

Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH 2001-2017

TOMO III Mujeres y género



COORDINACIÓN
DE HUMANIDADES



CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS DE GÉNERO



CNDH
M É X I C O

Investigación para la
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Luis Raúl González Pérez
Presidente

Coordinación del Proyecto

Laura Gurza Jaidar
Directora General de Planeación
y Análisis

Mauricio Collado Martínez
Director de Diseño de Estrategias
y Políticas Públicas

Patricia Centeno Muñoz
Subdirectora de Diseño de Estrategias

Supervisión del Proyecto

María Eréndira Cruzvillegas Fuentes
Cuarta Visitadora General

Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez
Directora General

Maribel Becerril Velázquez
Directora de Área

Diseño y producción editorial CENADEH

Julieta Morales Sánchez
Directora General del Centro Nacional
de Derechos Humanos

Carlos Acevedo Rescalvo
H. R. Astorga
Irene Vázquez del Mercado
Formación y diseño

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y COORDINACIÓN DE HUMANIDADES

Enrique Graue Wiechers
Rector

Domingo Alberto Vital Díaz
Coordinador de Humanidades

Ana Gabriela Buquet Corleto
Centro de Investigaciones
y Estudios de Género

Elaboración de la investigación

Lucía Nuñez Robolledo
Coordinadora de la Investigación

Emanuela Borzacchiello
Cuauhtémoc Rueda Luna
Karla Flores Celis
Verónica Valero Arce
Leyla Acedo Ung
Investigadores



ISBN: 978-607-729-407-8 (Obra completa)
ISBN: 978-607-729-475-7 (Tomo III)

D. R. © **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**
Periférico Sur 3469,
Colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C. P. 10200, Ciudad de México

Editado en México: septiembre, 2018



CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN	7
II. METODOLOGÍA Y ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	13
III. ANÁLISIS “AL INTERIOR” DE LOS INSTRUMENTOS DE POSICIONAMIENTO EMITIDOS POR LA CNDH EN EL TEMA DE MUJERES INTERNAS EN CENTROS DE RECLUSIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA	25
IV. ANÁLISIS “AL EXTERIOR” DE LOS INSTRUMENTOS DE POSICIONAMIENTO EMITIDOS POR LA CNDH EN EL TEMA DE MUJERES INTERNAS EN CENTROS DE RECLUSIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA	41
<i>Apartado A. Políticas públicas</i>	41
<i>Apartado B. Comunicación Social</i>	74
<i>Apartado C. Leyes y reglamentos</i>	85
<i>Apartado D. Variabilidad de las quejas</i>	113
<i>Apartado E. Seguimiento vía transparencia</i>	115
V. ANÁLISIS “AL INTERIOR” DEL INFORME ESPECIAL SOBRE LOS CASOS DE HOMICIDIOS Y DESAPARICIONES DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, 2003	118
VI. ANÁLISIS “AL EXTERIOR” DEL INFORME ESPECIAL SOBRE LOS CASOS DE HOMICIDIOS Y DESAPARICIONES DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, 2003	134
<i>Apartado A. Políticas Públicas</i>	134
<i>Apartado B. Comunicación Social</i>	196
<i>Apartado C. Leyes y Reglamentos</i>	207
<i>Apartado D. Variabilidad de las quejas</i>	209
VII. ANÁLISIS “AL INTERIOR” DE LOS INSTRUMENTOS DE POSICIONAMIENTO EMITIDOS POR LA CNDH SOBRE EL DERECHO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	214
VIII. ANÁLISIS AL “EXTERIOR” DE LOS INSTRUMENTOS DE POSICIONAMIENTO EMITIDOS POR LA CNDH SOBRE EL DERECHO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	225
<i>Apartado A. Políticas Públicas</i>	225
<i>Apartado B. Comunicación Social</i>	258
<i>Apartado C. Leyes y reglamentos</i>	264

VII. CONCLUSIONES	272
<i>Apartado D. Variabilidad de las quejas</i>	272
<i>Apartado E. Conclusiones</i>	278
IX. CONCLUSIONES GENERALES	279
X. BIBLIOGRAFÍA	290
XI. ÍNDICE DE ANEXOS	304

I. INTRODUCCIÓN

El discurso liberal moderno de donde surgen los derechos humanos y los discursos jurídicos de corte humanista en general, pregonan la salida de un estado de barbarie y el inicio de un nuevo estado acorde con la racionalidad humana, la ciencia y los principios de universalidad e igualdad, los cuales siguen siendo el basamento de las democracias occidentales contemporáneas. Sin embargo, ya desde inicios de la Ilustración, el pensamiento feminista hacía notar la falsedad de tal discurso igualitario del naciente derecho burgués. En 1791, Olympe de Gouges (1993) y en 1792, Mary Wollstonecraft (2000), pusieron de manifiesto el mito de la igualdad vinculado con el de la universalidad detrás del cual se esconde el concepto de Hombre como parámetro de lo que se considera “lo humano”. Las mujeres y otros sujetos subalternos quedaron al margen del discurso moderno e ilustrado. En particular las mujeres siguen sujetas al mundo de lo privado y muchos de sus derechos no son reconocidos o, en el mejor de los casos, se ubican como dependientes de valores masculinos considerados de mayor trascendencia o importancia, tales como el honor o la propiedad y, aun cuando las mujeres fueran propietarias, este privilegio no logra extender su “yo” al ámbito de lo público (Molina, 1994). La mujer, así relegada por su sexo al ámbito de lo socialmente construido como privado, sigue siendo definida madre, esposa e hija, pero no como sujeto independiente con derechos, deseos y necesidades propias. Durante muchos años y todavía hoy, las mujeres han gozado de derechos solamente como extensión del hombre. Así lo era, por ejemplo, en lo que toca a la nacionalidad, los derechos de ciudadanía, la propiedad, la capacidad de contratar, etcétera. En la actualidad los feminismos y movimientos de mujeres siguen en la lucha por el reconocimiento de la libertad de decisión sobre su cuerpo y su sexualidad, el acceso a trabajos y cargos considerados públicos y masculinos, a salarios dignos en línea con la transformación de las relaciones de discriminación y explotación de todas y todos, así como la protección y garantía del derecho a vivir una vida sin violencia de género por el hecho de ser mujer y representar lo femenino. Las estrategias políticas que han habilitado las mujeres de diversas épocas para que sus derechos sean reconocidos y garantizados efectivamente se han centrado en desnaturalizar el orden de género que coloca tanto a hombres como a mujeres en posiciones jerarquizadas en las cuales la mujer es ubicada, en mayor o menor medida, de manera subordinada frente a lo masculino.

Mencionar la existencia de *los derechos humanos de las mujeres*¹ ha servido como estrategia política para enfatizar que, justamente desde la concepción del estado moderno, democrático y liberal de derecho, las mujeres no estaban incluidas en el proyecto civilizador de la Ilustración y que, de manera no igual pero continua, permanecen oprimidas, inmersas en las relaciones de género desiguales que continúan discriminándolas, minusvalorándolas, en intersección con otras relaciones de opresión tales como la etnia, la colonización, la clase, la edad, las preferencias sexuales y las capacidades físicas.

¹ Fue hasta la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena (1993) que se declaró que “los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”.

Gracias a los movimientos feministas y de mujeres se logró inscribir el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres en la Carta de Naciones Unidas firmada en San Francisco en 1945. La necesidad de reconocer la situación de discriminación y opresión de las mujeres en diversos contextos geográficos y culturales fue reflejada en la creación de la Subcomisión sobre la Condición de la Mujer, la cual posteriormente se transformó en la actual Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), como un organismo independiente de la Comisión de Derechos Humanos, con el objetivo de garantizar el principio de igualdad expresado en la Carta y de promover los derechos de las mujeres en distintos ámbitos: político, económico, civil, social y educativo con facultad para realizar recomendaciones sobre problemas urgentes que requieran atención inmediata en materia de derechos de las mujeres.

La CSW se erigió como elemento clave en la inclusión de un discurso que reconociera los derechos humanos de las mujeres en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Además, las integrantes de la Comisión hicieron observaciones a la redacción de la Declaración con el fin de evitar un lenguaje que asimilara a los hombres con la humanidad.²

En la segunda mitad del siglo XX el discurso de los derechos humanos empieza a tomar gran fuerza y con ello el reconocimiento de la situación de discriminación y opresión de las mujeres a nivel mundial,³ lo cual impulsó una serie de cambios políticos y nuevos discursos jurídicos en diversos países. ¿Podría afirmarse que se inicia entonces una reconceptualización de los derechos humanos desde una perspectiva de género? O, de otra manera, ¿se abre el proceso en el que se inicia el reconocimiento de una serie de necesidades, situaciones y problemáticas específicas a las que se enfrentan las mujeres por el hecho de serlo y la posibilidad de interpretar éstas en términos de demandas de derechos humanos?

En 1975 la Conferencia Mundial sobre la Mujer se llevó a cabo en México. De ésta emanó el Plan de Acción Mundial para la Consecución de los Objetivos Planteados en el Año Internacional de la Mujer. Un proceso de cambio jurídico de diversos grados se estaba iniciando a nivel mundial. En México propició una serie de compromisos políticos que más tarde se tradujeron en nuevas leyes e instituciones.

Uno de los efectos de los preparativos de esta Conferencia Mundial se vio reflejado previamente en las reformas a los artículos 4, 30 y 123 constitucionales. Si bien dichos cambios legislativos en materia de derechos humanos estaban relacionados con exigencias de tipo demográfico, económico y político propias del momento, en el proyecto de reformas se hacía referencia a la conveniencia de la modificación constitucional en el marco de la Conferencia Mundial que se

² Short History of the Commission on the Status of Women. (s/f) Recuperado el 05 de diciembre de 2016, de <http://www.un.org/womenwatch/daw/CSW60YRS/CSWbriefhistory.pdf>

³ Son creados diversos instrumentos políticos y jurídicos a nivel internacional. En 1967, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 1975 se declara como el Año Internacional de la Mujer con el fin de recordar a la comunidad internacional que la discriminación contra la mujer se encuentra arraigada en la comunidad y en las leyes de distintos países; en 1979 se adopta por la Asamblea General de la ONU la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

iba a realizar en nuestro país. Fue así que el 31 de diciembre de 1974 entró en vigor la reforma que instaura, de manera clara en el artículo 4 de la Carta Magna, el principio de igualdad jurídica entre hombres y mujeres, así como de lo que hoy conocemos como derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, es decir, el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos. Sin entrar al análisis de dicha reforma, lo importante es poner de relieve que después de esos cambios jurídicos estaba por venir en México un continuo proceso de transformaciones, las cuales tendrían manifestaciones materiales tanto en las políticas públicas como en las instituciones gubernamentales, sobre todo en lo que se refiere al tema de mujeres y sus derechos, a la par de la creación de nuevos instrumentos jurídicos internacionales e interamericanos.⁴

En la década de los 90 se crea por decreto presidencial⁵ la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la cual surgió en un momento de presión internacional y nacional a consecuencia de la situación continua de asesinatos, represiones, abusos y violencias ejecutadas por parte de agentes de la policía, individuos y grupos de poder en un complejo contexto de persecuciones políticas, narcotráfico, crimen organizado y violaciones de derechos humanos. Estas circunstancias, por desgracia no muy distintas a las actuales, impulsaron diversas movilizaciones sociales que reclamaban atención por parte de las autoridades. Si bien los derechos humanos no se reducen a los temas de la violencia, la impunidad y el acceso a la justicia, éstos son los que generan mayor indignación y respuesta social, de ahí que los movimientos sociales cobren fuerza para presionar a los gobernantes a realizar acciones que impulsen cambios en sus políticas de gobierno dirigidas a enfrentar el motivo del malestar social.

La violencia que sucede en las relaciones de familia, así como la violencia sexual que atraviesa casi todas las formas de violencia que sufren las mujeres por su condición de género, fueron recrudeciéndose en un contexto de crimen organizado y violencia generalizada en el que se encuentra el país ya desde los años noventa del siglo anterior. Así, los movimientos feministas y de mujeres tuvieron mayor actividad en lo que toca a este tema.⁶ Es importante destacar que a partir de la última década del siglo XX se da un importante aumento del número de organizaciones gubernamentales que trabajan en temas relacionados con los derechos de las

⁴ De manera enunciativa, en el ámbito internacional mundial un sin número de recomendaciones del Comité CEDAW en diversos temas, su protocolo facultativo, en la década de los noventa la Declaración de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, tres Conferencias Mundiales más sobre la Mujer: Copenhague (1980), Nairobi (1985), Beijín (1995), y las posteriores reuniones convocadas por Naciones Unidas para revisar la Plataforma de Acción: Beijín +5 (2000), +10 (2005), +15 (2010) y +20 (2015). En cuanto al ámbito interamericano, en 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (también conocida como Convención de Belem do Pará), entre otros.

⁵ Decreto presidencial de 1990 emitido por Carlos Salinas de Gortari. El antecedente de la CNDH era la Dirección General de Derechos Humanos adscrita a la Secretaría de Gobernación. Más tarde en 1992, a través de la adición del 28 de enero al artículo 102 apartado B Constitucional, la CNDH se convierte en un organismo descentralizado. Posteriormente, el 13 de septiembre de 1999 se hace otra reforma para otorgarle autonomía.

⁶ El tema de la violencia rápidamente se empezaba a ubicar como uno de los principales reclamos de los movimientos feministas tanto a nivel internacional como nacional. Para consultar información sobre algunos cambios en la década de los años noventa en materia de derechos de las mujeres y organizaciones de la sociedad civil véase *Criminalidad Femenina* (Lima Malvido, 2004).

mujeres en México y que pretenden dar atención a las problemáticas que les afectan de manera directa. Sin pretender ser exhaustivos pero con el ánimo de dar un panorama muy general sobre estos procesos tanto gubernamentales como jurídicos, resaltan la creación del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI); la Agencia Especializada en Delitos Sexuales y posteriormente otras cuatro Agencias Especializadas de Delitos Sexuales en diversas delegaciones del Distrito Federal (DF); también en los años noventa entró en vigor la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, se crearon las Unidades de Atención a la Violencia Intrafamiliar en el DF (UAVIF), se hicieron reformas en materia civil y penal contra la violencia familiar y se decretaron reformas al Código Penal en materia de violación y abuso sexual. En julio de 1993, como resultado de peticiones de organismos de la sociedad civil, así como de la Cámara de Diputados y de la Asamblea de Representantes del DF, se previó crear dentro de la primera Visitaduría General de la CNDH una Coordinación para el tratamiento de los Asuntos Relativos a los Derechos Humanos de la Mujer y en septiembre del mismo año dio inicio a sus labores en la víspera de las actividades preparatorias de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer a celebrarse en Beijing en 1995. En 1996 se decreta el Programa Nacional de la Mujer “Alianza para la Igualdad”; en 1997 se instala en la Cámara de Diputados la Comisión de Equidad y Género; en 1999 se crea el Instituto de la Mujer del DF como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno; en 1992 se transforma el Instituto Nacional de la Mujer en Instituto Nacional de la Familia y la Mujer, antecedentes del actual Instituto Nacional de las Mujeres; en 2006 se expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en 2007 entra en vigor la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y no está de más mencionar la emblemática sentencia conocida como “Campo Algodonero” emitida el 16 de noviembre de 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la que se condena al Estado mexicano a habilitar diversas políticas públicas encaminadas a garantizar a las mujeres el acceso a la justicia con perspectiva de género y el derecho a vivir una vida sin violencia. Es larga la lista de instituciones de gobierno, políticas públicas, modificación y creación de nuevas leyes en diversas materias que buscan reducir las desigualdades de género y eliminar las discriminaciones a las que son sometidas con mayor frecuencia las mujeres y las niñas; los procesos de cambio en esta materia continúan hasta la fecha. Sin embargo, la violencia contra mujeres y niñas sigue agudizándose, así como las discriminaciones en diversos ámbitos de la sociedad y la falta de acceso a servicios de carácter social. Como nunca, ahora se cuenta con diversos instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales, así como instituciones de gobierno que tienen como objetivo eliminar las discriminaciones por razón de género, fortalecer el reconocimiento, respeto, promoción y garantía de los derechos humanos de las mujeres. No obstante, ese cúmulo de instituciones y leyes aún no es suficiente a pesar de que es enorme la cantidad de políticas públicas vigentes que existen en la materia. Sin duda, todos esos instrumentos han servido de una u otra manera para reducir la brecha de la desigualdad entre mujeres y hombres y todas las discriminaciones, injusticias y violencias que éstas acarrearán. Pero, como es evidente, no basta la creación de un sinnúmero de leyes e instituciones para transformar la realidad de opresión y discriminación a la que las mujeres se enfrentan de manera cotidiana. Un mecanismo importante para lograr que las estructuras gubernamentales y jurídicas tengan sentido y eficacia es el seguimiento y contraste del funcionamiento de éstas con la realidad con todo lo que ello implica: relaciones de poder y dinámicas de los sujetos encargados de aplicar la norma, así como el

funcionamiento intersubjetivo y burocrático de las instituciones y su relación con los contextos políticos, económicos y sociales en el proceso de su implementación y observancia.

En ese sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como organismo máximo en nuestro país encargado de velar por el respeto de los derechos humanos y de promover garantías ya sea de expectativas positivas o negativas (Ferrajoli, 2006) para su efectiva materialización en la vida de los individuos, no sólo debe promover la creación de nuevos ordenamientos jurídicos e instituciones sino también de mecanismos de seguimiento y revisión de todos sus instrumentos de posicionamiento. Para esto último, el Programa de Asuntos de la Mujer y de la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la CNDH (PAMIMH), adscrito a la Cuarta Visitaduría General, ha enfocado sus esfuerzos en tres vertientes: a) la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo a la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PNIMH) para proponer mejoras, en un diálogo constructivo con las instituciones encargadas de cumplirla; b) la promoción de los derechos humanos de las mujeres y proporcionar herramientas a los servidores públicos para que ejerzan sus funciones atendiendo a la perspectiva de género (PEG); c) la atención de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos de las mujeres basadas en la discriminación de género.

Las herramientas jurídicas de la CNDH para cumplir con su mandato constitucional de proteger los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano son las recomendaciones particulares y generales, los informes especiales, los pronunciamientos, así como el conocimiento de inconformidades contra omisiones o resoluciones adoptadas por los organismos locales de Derechos Humanos, la presentación de quejas y denuncias, la realización de investigaciones de hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos y la facultad de interposición de acciones de inconstitucionalidad.

Una de las atribuciones más importantes que tiene la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el cumplimiento de su función en la protección de los derechos humanos, es la de investigar hechos que constituyan posibles violaciones a aquellos, a través de sus 6 visitadurías generales (VG) y emitir, por conducto de su Presidente, *recomendaciones particulares* o “a caso concreto”,⁷ así como *recomendaciones generales* (RG), *informes especiales* (IE) y *pronunciamientos*, denominados genéricamente *instrumentos de posicionamiento*.

La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (LCNDH) y su Reglamento (RLCNDH), establecen de manera clara los procedimientos y mecanismos que habrán de llevarse a cabo para dar curso y seguimiento a las recomendaciones particulares, a fin de contar con información que permita conocer el grado de su aceptación y cumplimiento por parte de los servidores públicos a quienes van dirigidas. En cuanto a las recomendaciones generales el RLCNDH especifica un procedimiento diferente puesto que sus objetivos y naturaleza jurídica varía con

⁷ En este estudio se denominará recomendaciones “particulares” o “a caso concreto” a aquellas que derivan de quejas, con el fin de diferenciarlas de las Recomendaciones Generales. Siguiendo la lógica en la redacción del artículo 49 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del artículo 140 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

respecto de las recomendaciones particulares. Es por esto que el artículo 140 del mismo Reglamento señala que el objetivo de las RG es principalmente promover modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, por lo que la verificación de su cumplimiento deberá hacerse mediante la realización de estudios generales.

En cuanto a los informes especiales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo al artículo 174 de su Reglamento Interno, no se encuentra obligada a darles seguimiento, sin embargo, es evidente que éste es necesario tanto para evaluar su alcance y consecuencias como para mejorar su confección.

En este tenor, se hace necesario que la CNDH cuente con un mecanismo homogéneo que dé seguimiento y valore el grado de cumplimiento de las RG como de los efectos causados por los IE, aunado a que también se requiere un método y un sistema integral que permita conocer los alcances y/o repercusiones de dichos instrumentos. Por lo anterior, dicha Comisión Nacional ha solicitado a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) la elaboración de un estudio dirigido a establecer tanto los mecanismos como los métodos homogéneos e integrales para el seguimiento de los instrumentos de posicionamiento que han elaborado sus seis visitadurías en diversas materias, entre las que se incluye el tema de mujeres y género. Respecto de éste, la UNAM canalizó la elaboración del análisis al Programa Universitario de Estudios de Género, el cual el 15 de diciembre de 2016 se transformó en Centro de Investigaciones y Estudios de Género (CIEG), instancia académica de la UNAM encargada de impulsar y contribuir al conocimiento teórico y aplicado de los estudios de género desde un enfoque interdisciplinario.

El presente estudio tiene como objeto analizar la Recomendación General número 3 emitida en 2002 sobre mujeres internas en centros de reclusión en la República Mexicana, dos informes especiales sobre el mismo tema emitidos en 2013 y 2015, así como el Informe Especial de 2003 sobre casos de homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua; la Evaluación Integral hecha a este Informe de las acciones realizadas por los tres ámbitos de gobierno sobre lo que ahora nombramos como feminicidios elaborado en 2005 y el Segundo Informe de evaluación sobre este mismo tópico en 2008; finalmente, el Informe Especial de 2007 y el de 2008 sobre el derecho de igualdad entre mujeres y hombres.

Como se verá, este estudio pretende no sólo establecer un método de medición del impacto o trascendencia y la eficacia de los instrumentos mencionados “análisis al exterior”, sino realizar un análisis crítico sobre las estructuras reflexivas mediante las cuales se plantea una problemática de violación de derechos humanos de las mujeres en los propios instrumentos. Es decir, un análisis a profundidad de los instrumentos mismos en sí, lo que se denomina en este estudio “análisis al interior”. Todo ello con el fin de conocer la efectividad y trascendencia de la Recomendación General, de los cinco informes especiales y de las dos evaluaciones descritas ya arriba.

Otro aspecto a considerar es la posible influencia de la emisión de estos instrumentos en la disminución, aumento o estabilidad de las quejas, es decir la variabilidad de éstas, sólo en lo que toca a los temas abordados en los instrumentos mencionados.

II. METODOLOGÍA Y ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Análisis interdisciplinario con Perspectiva de Género (PEG)

A partir de la transversalización en el análisis de la perspectiva de género, se plantea una metodología para la realización de un diagnóstico sobre la trascendencia y el grado de cumplimiento de los contenidos abordados por la Recomendación General número 3 y por los cinco informes especiales emitidos por la CNDH en el tema de mujeres. A través de este análisis y de la valoración del sistema existente, es decir, del examen en profundidad y de la valoración del contenido de los informes, dicha metodología contempla las pluralidades de los temas abordados, los diferentes contextos en que éstos se ubican y los actores involucrados.

La evaluación consiste en dos fases: diagnóstico y pronóstico. Se entiende por diagnóstico la descripción y representación discursiva del problema. Sólo cuando se analiza la forma en que se construye la representación del problema, se puede entender su estructura lógica y, por lo tanto, evidenciar, por un lado, sus elementos de fuerzas y debilidades y, por el otro, el proceso que lleva a definir las diferentes propuestas para intentar solucionar el problema. Entendemos por pronóstico las propuestas de acción solicitadas a las autoridades para detener y/o reparar violaciones a derechos humanos, es decir, las propuestas específicas para resolver el problema y el análisis de las mismas para evaluar su eficacia y su capacidad de impacto y/o incidencia.

Se subraya que la elaboración y la aplicación de esta metodología es en sí un primer avance para generar propuestas que permitan establecer mejoras, ya que la misma ofrece una herramienta operativa, con vocación de permanencia y de carácter integral, para dar seguimiento a los avances y detectar las posibles fallas de los instrumentos de posicionamiento a analizar, permitiendo integrar la perspectiva de género de manera estratégica y central.

Características principales de la metodología

En la literatura contemporánea de las ciencias sociales y jurídicas no hay suficientes estudios que se ocupen de evaluar el impacto de determinadas medidas en contextos territoriales específicos. A raíz de esta consideración y al analizar trabajos nacionales e internacionales, se elaboró una metodología con perspectiva de género y enfoque interdisciplinario para la realización de un diagnóstico sobre la trascendencia y/o impacto, los alcances y el grado de cumplimiento de una recomendación general, cinco informes especiales y dos evaluaciones integrales emitidas por la CNDH en el tema de mujeres. La mayor parte de las técnicas específicas elaboradas tienen como punto de referencia las herramientas que proporciona la ciencia política con perspectiva de género en el campo de conocimiento científico que hasta hoy se ha ocupado de la creación de métodos para la elaboración de diagnósticos y evaluación de impacto de políticas públicas. Aunque los instrumentos de posicionamiento emitidos por la CNDH no son

precisamente políticas públicas, el campo teórico al que se hace referencia brinda elementos útiles para su análisis.

Desde estas perspectivas, una de las formas de medir el impacto es la evaluación de sus efectos. Lo anterior se pretende llevar a cabo en dos sentidos: 1) análisis de los instrumentos en sí mismos en cuanto a sus contenidos, procesos y efectos; 2) generar información para sustentarlos. Por ello es necesario tomar en cuenta el sistema político y sus cambios, el cual posee una estructura donde muchos de sus componentes están relacionados por lo que es imposible pretender un modelo lineal de causalidades simples (Molina y Cabrera, 2008:9)⁸.

Por lo tanto, el análisis en profundidad del diagnóstico y del pronóstico consiste en examinar cómo fueron diseñadas las acciones propuestas por la CNDH tanto en la recomendación general como en cada uno de los informes especiales con los siguientes objetivos:

1. Analizar si hubo impacto o trascendencia de las medidas propuestas por la CNDH a través de los instrumentos de posicionamiento aquí estudiados;
2. Los alcances de estos instrumentos en la política pública en el tema de mujeres;
3. Aunque de manera limitada, la manera en que la CNDH posicionó y legitimó en los medios de comunicación los temas de la Recomendación e informes especiales;
4. Conocer si se efectuaron o no, cambios en la legislación nacional y estatal, a partir de la emisión de la Recomendación General 03 y de los informes especiales mencionados;
5. Elaborar propuestas que permitan a la CNDH establecer mejoras en el contenido de sus recomendaciones generales e informes especiales y, en su caso, propuestas de cambios en la normatividad interna de la CNDH para establecer mecanismos jurídicos que permitan dar seguimiento a sus recomendaciones;
6. Medir la frecuencia de las nuevas quejas que se presentan sobre el mismo tema luego de la emisión de los instrumentos de posicionamiento.

Para llevar a cabo estos objetivos es preciso entender e interpretar cómo se produce un resultado determinado, contemplar a los actores involucrados, los grupos, objetivos y beneficiarios finales. Al mismo tiempo es necesario contar con un marco interpretativo que permitirá comprender cada tema de acuerdo con la especificidad, causalidad y dimensión del problema. Por tal motivo, aquí se definen tanto las recomendaciones como los informes especiales emitidos como “unidades de análisis” cuya estructura se encuentra constituida en dos partículas básicas, como ya se mencionó, diagnóstico y pronóstico. En cuanto al primero, se denomina así en virtud de que abarca los antecedentes de la problemática, la narrativa, los hechos investigados o analizados, las acciones y las observaciones hechas por la CNDH, constituyendo la diagnosis de una situación generalizada de violaciones a derechos humanos. El segundo, es decir, el

⁸ De esa manera el análisis aquí planteado exige la combinación de metodologías y marcos conceptuales precisos y necesarios, pues la evaluación tiene efectos prácticos en la toma de decisiones. En ese sentido, Molina y Cabrera (2008:13) afirman que “la evaluación de las políticas apunta a reconocer las capacidades sociales aprendidas, organizadas, coordinadas y adquiridas por un conjunto de actores en la realización de un trabajo colectivo y su utilidad depende de la credibilidad y legitimidad del enfoque utilizado por los actores sociales involucrados”.

pronóstico, se denominó de tal manera ya que en éste se proyectan planteamientos de acción hacia las autoridades, se trata de recomendaciones o propuestas de recomendación, según sea el caso.

1. Diagnóstico. Para este apartado es necesario considerar al menos cuatro puntos:
 1. Definición del problema.
 2. Descripción de los múltiples actores del tema abordado, como las mujeres víctimas de violencia cuya situación de violación de derechos humanos es contextualizada en cada informe, las autoridades públicas a las que están dirigidas las recomendaciones generales (RG) e informes especiales (IE).
 3. Objetivos que se propone cada unidad de análisis.
 4. Indicadores que se usan en cada unidad de análisis.
2. Pronóstico. Para este apartado es necesario considerar:
 1. Análisis de los derechos violentados que se mencionan y las recomendaciones o propuestas, según sea el caso, presentes en cada unidad de análisis para evaluar su real capacidad de impacto y eficacia.
 2. Implementación y seguimiento (cuando sea posible observarlas).

Marco interpretativo

El marco interpretativo que se toma como eje central del análisis es el de “igualdad de género”, según el cual la violencia contra las mujeres se relaciona con la desigualdad de género y se considera como forma de discriminación y reflejo de las relaciones desiguales de poder, desde la familia hasta la sociedad. En este marco la violencia se considera como universal, cruza todas las clases y las etnias. Una de las ventajas de usar este marco es la posibilidad de encontrar un componente de empoderamiento⁹ de las mujeres.

Herramientas metodológicas: preguntas guía y análisis comparativos

Para llevar a cabo el análisis del diagnóstico y del pronóstico se plantean preguntas guía que cuestionan distintos aspectos de ambas partículas, por ejemplo, nos ayudan a examinar las problemáticas principales por cada tema y sus respuestas nos arrojan información suficiente como para comprender la lógica sistémica de la construcción de los textos. Además, permiten crear codificadores comunes para el análisis comparativo entre las unidades de análisis. Las preguntas-guía no siempre se utilizan para analizar cada tema, tampoco son preguntas que aparezcan de manera sistemática y explícita en el análisis. Las preguntas guía no implican un

⁹ En este análisis retomamos el concepto de “empoderamiento” con una finalidad meramente operativa, en palabras de Sen, G. (1997): “Empowerment is, first and foremost, about power, changing power relations in favor of those who previously exercised little power over their own lives. Batliwala (1993) defines power as having two central aspects —control over resources— (physical, human, intellectual, financial and the self), and control over ideology (beliefs, values and attitudes). If power means control, then empowerment therefore is the process of gaining control”.

sistema esquemático de preguntas/respuestas; son, principalmente, lentes analíticos que se recomienda tener presente para examinar críticamente y en profundidad los documentos.

Preguntas guía

- ¿Quiénes tienen el problema (actores principales)?
- ¿Quiénes deben solucionarlo?
- ¿Cómo se define el problema?
- ¿En qué medida está relacionada la desigualdad de género con violaciones específicas de derechos humanos, así como con el problema y el planteamiento de realizar determinadas acciones por parte de la autoridad que se considera responsable?
- ¿Cuáles son las causas del problema y los medios para solucionarlo?
- ¿Qué actores tienen voz o están excluidos/as a la hora de definir el problema y la solución?
- ¿Qué situaciones concretas no se contemplan a la hora de definir el problema y sus recomendaciones u observaciones?
- ¿Qué mecanismos contribuyen a perpetuar el problema de la desigualdad de género y la violación de derechos humanos?
- ¿Existe algo en el texto que se analiza como un ‘no problema’ y si es así por qué no se le considera problemático?
- ¿Cuáles son las acciones que se recomiendan o proponen?
- ¿Qué estrategias y/o instrumentos/medidas se proponen para alcanzar los objetivos establecidos?
- ¿Qué derechos humanos violentados se mencionaron y cuáles no?

Además, hacer énfasis con base en la información y los datos existentes:

- ¿Qué cambios institucionales, normativos y administrativos provocó la emisión de los instrumentos de posicionamiento?
- ¿Cuánto tiempo transcurrió entre la emisión de los instrumentos de posicionamiento y la implementación de los puntos recomendatorios?
- ¿Las instituciones o autoridades a quienes se dirigió el instrumento de posicionamiento repitieron argumentos o violaron después los mismos derechos señalados en dicho instrumento?
- ¿Aumentó o disminuyó el número de mujeres afectadas por la violación de los mismos derechos y por la misma autoridad?
- ¿De la emisión de la recomendación general o de los informes especiales derivaron propuestas de armonización o se armonizó el marco normativo?

Al final, los resultados del análisis de cada unidad a través de las preguntas guía se resumen en lo que definimos como súper texto. Se trata de un resumen crítico y estructurado de cada unidad de análisis, que, incluso, puede ser entendido por alguien que no conozca el instrumento de posicionamiento original. Se trata pues, de un análisis crítico comparativo entre diagnóstico y

pronóstico basado en elementos comunes de codificación los cuales se concentran en lo que denominamos súper textos. Cada uno incluye:

1. Introducción general del tema y del contexto. Para su elaboración se tomó en cuenta: quién/enes redacta/n el texto; a qué conceptos de género y palabras claves se recurre en el texto; a qué actores/as políticos se hace referencia en el texto, si son federales, locales o internacionales; qué documentos se citan en el texto, por ejemplo, la Convención de Belem do Pará.
2. Resúmenes de las principales dimensiones de las preguntas-guía.

A continuación, se exponen los elementos del diagnóstico y del pronóstico. La metodología que se presenta pretende ser viable, aplicable y replicable para diferentes temas y contextos. Cada diagnóstico y pronóstico puede incluir todos o sólo algunos de los elementos de análisis, según las necesidades específicas que se vayan detectando.

En el diagnóstico, los elementos fundamentales de análisis son:

- Representación del problema y su relación con la desigualdad de género.
- Explicación de cuál/cuáles es/son la/s causa/s del problema.
- Normas y símbolos reproductores de las desigualdades de género presentes en cada unidad de análisis (por ejemplo, los hombres como cabezas de familia es una norma social que según algunos textos es el problema y según otros se da por hecho).

Es fundamental visibilizar las normas y los símbolos de un sistema sexo-genérico que sigue reproduciendo el binomio *subordinación femenina-dominación masculina*. Los sistemas de género/sexo se definen como:

conjuntos de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual anátomo-fisiológica y que dan sentido a la satisfacción de los impulsos sexuales, a la reproducción de la especie humana y en general al relacionamiento entre las personas. En términos de Durkheim, son las tramas de relaciones sociales que determinan las relaciones de los seres humanos en tanto personas sexuadas. Los sistemas de sexo/género son, por lo tanto, el objeto de estudio más amplio para comprender y explicar el par subordinación femenina-dominación masculina (De Barbieri 1993).

- Instituciones. El texto puede hacer referencia a instituciones relacionadas con la desigualdad de género (por ejemplo, la familia o la iglesia).
- Interseccionalidad. Si en el problema político considerado, el género se cruza con otras dimensiones como clase, etnia, raza, edad, orientación sexual o discapacidad, etcétera.

Como escribe María Caterina La Barbera, este enfoque ha permitido reconocer la complejidad de los procesos formales e informales que generan las desigualdades sociales y revela que estas mismas desigualdades son producidas por las interacciones entre los sistemas de subordinación:

la interseccionalidad constituye unas de las mayores contribuciones conceptuales del feminismo en los últimos veinticinco años. La luz que arroja en los estudios de los complejos mecanismos de discriminación ha permitido identificar la diversidad de las interacciones generadas por la subordinación de muy diferentes tipos: por razones de género, orientación sexual, etnia, religión, (dis)capacidad, nivel socio económico y otras (La Barbera 2016).

- Mecanismos que contribuyen a perpetuar el problema de la desigualdad de género. Estos mecanismos pueden estar relacionados con el acceso a los recursos (por ejemplo, a igual trabajo a las mujeres no le corresponde igual salario que a los hombres) o con el uso de las normas legislativas (por ejemplo, una determinada norma legislativa puede presuponer, y perpetuar, el rol de mujeres como madres).
- Localización del problema, es decir, cuál es su origen y su posible solución.
- Legitimación de la no existencia de un problema(s). Por ejemplo, la violencia feminicida puede ser un problema infravalorado o un “no-problema”.

Para el pronóstico, los elementos fundamentales del resumen son:¹⁰

- Las acciones propuestas y su justificación.
- Prioridad establecida en los objetivos.
- Normas y símbolos presentes en cada unidad de análisis.
- Instituciones: el texto puede hacer referencia a instituciones relacionadas con la desigualdad de género (por ejemplo, la familia o la iglesia).
- Interseccionalidad.
- Mecanismos que contribuyen a perpetuar el problema de la desigualdad de género.
- Localización del problema, es decir, cuál es su origen y su posibilidad de solución.
- Legitimación de la no existencia de un problema(s). Por ejemplo, la violencia feminicida puede ser un problema infravalorado o un “no-problema”.

Equilibrio

Existe una coherencia interna entre el diagnóstico y el pronóstico del problema de la desigualdad de género en concatenación con violaciones de derechos humanos en el ámbito que se esté tratando. Por ejemplo, los textos que tratan el tema de la desigualdad de las mujeres en política pueden estar desequilibrados hacia las recomendaciones y/o observaciones y tener un diagnóstico poco elaborado. Asimismo, los textos pueden tener una incoherencia si las acciones propuestas no corresponden al problema diagnosticado, sino que contribuyen a perpetuar la violación de derechos humanos y/o el reparto tradicional de los roles de género.

El posicionamiento público de los temas abordados por la CNDH a través de medios de comunicación

¹⁰ Algunos de los elementos necesariamente se repiten en el diagnóstico y en el pronóstico.

Para examinar cómo la CNDH logra posicionarse a nivel público y legitimar políticamente los temas abordados en sus recomendaciones e informes especiales, se plantean dos entrevistas piloto a expertas o expertos de la academia o del periodismo en movimientos sociales y en medios de comunicación. Además del análisis del material recopilado por el área de comunicación social de la CNDH y que se encuentra relacionado con cada uno de los temas de los instrumentos de posicionamiento objeto del presente estudio.

Los indicadores y sus características básicas

Los organismos internacionales y agencias de cooperación internacional como el Banco Mundial, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Agencia de EEUU (USAID), alemana (GTZ) y canadiense de cooperación, o el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), empiezan a desplegar indicadores de género aplicándolos, en particular, a las áreas del desarrollo. Inicialmente, la preocupación se centraba en la creación de indicadores cuantitativos, pero progresivamente se ha venido señalando la necesidad de combinar indicadores cuantitativos y cualitativos, y de usar instrumentos de medición precisos para lograr elaborar indicadores numéricos (como registros estadísticos o encuestas) e indicadores cualitativos (entrevistas, historias de vida, grupos de discusión).

En el año 1995, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Pekín impuso una nueva plataforma estratégica denominada “Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer”, que tiene como objetivo principal la planificación y la evaluación, desglosada por sexo, de las necesidades de las mujeres. En el párrafo 206 b se dice:

Recoger, compilar, analizar y presentar periódicamente datos desglosados por edad, sexo, indicadores socio-económicos y otros pertinentes, incluido el número de la familia a cargo, para utilizarlos en la planificación y aplicación de políticas y programas (par. 206 b)

y añade en el párrafo 208 b:

Promover el desarrollo ulterior de métodos estadísticos para mejorar los datos relacionados con la mujer en el desarrollo económico, social, cultural y político (par. 208 b)

Sólo recientemente los indicadores de género han empezado a tener presencia en la investigación, por eso la dificultad de generarlos.

En términos generales, podemos definir un indicador como la representación de un fenómeno determinado que muestra total o parcialmente una realidad. Es un señalador, un número, un hecho, una medida o, incluso, una opinión que señala una condición específica, mide cambios y nos proporciona el impacto de acciones e iniciativas.

La adecuación del indicador al tema que se investiga depende de su capacidad de capturar la información relativa a la realidad que quiere mostrar. Para ello, tiene que tener los siguientes criterios mínimos:

- Validez. Es la característica principal de un indicador. Un indicador es válido cuando muestra las diferencias reales en las características que quiere medir. Se subraya que en la práctica ningún indicador puede ser realmente válido: para describir sistemas de desigualdades complejos, que cambian de acuerdo con el contexto y del tema específico y en los cuales entran en juego diferentes vulnerabilidades, es necesario usar indicadores adicionales que completen la información.
- Fiabilidad. Un indicador es confiable si las diferencias de puntuación en los distintos momentos en los que se mide no son consecuencias de casualidades.
- Sensibilidad. Un indicador es sensible si es capaz de visibilizar en su resultado distinciones particulares que caracterizan el problema que se está analizando.
- Precisión. Un indicador debe ser preciso y lo será en la medida que su margen de error sea aceptable y el mínimo posible.
- Comprensible. Un indicador no tiene que ser un elemento complejo. Se tiene que saber interpretar con facilidad y tiene que ser comprensible también para las personas no expertas en un tema determinado.
- Accesibilidad. Un indicador es accesible si permite su cálculo de manera “económica”, es decir, la recogida de información y tratamiento de la información perdería su utilidad si, para generar el mismo indicador, la carga de trabajo fuera demasiado elevada en términos de tiempos y de esfuerzos.

A partir de estos criterios mínimos, desde el final de la década de los noventa, se elaboran indicadores que se enriquecen y complejizan introduciendo en el análisis la transversalidad de género, o sea, el “*mainstreaming* de género”. En 1998, el Consejo de Europa define el *mainstreaming* de género como:

la (re)organización, mejora, desarrollo y evaluación de los procesos políticos para incorporar, por parte de los actores involucrados normalmente en dichos procesos, una perspectiva de igualdad de género en todos los niveles y fases de todas las políticas.

Indicadores específicos de género

El *mainstreaming* de género se constituye como el instrumento de consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Este enfoque supone un cambio estratégico porque tiene como objetivo eliminar la brecha de género. Nace así la necesidad de contar con unos indicadores que sirvan para identificar la situación específica de mujeres y hombres.

El uso de indicadores tradicionales desagregados por sexo puede revelar algunas situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, pero no garantiza que se muestre la complejidad del

sistema de desigualdades y las causas principales que perpetúan la desigualdad entre los sexos, la cual se manifiesta, por ejemplo, en las distintas capacidades de acceso a los recursos o en la retribución desigual del trabajo realizado.

La necesidad de generar nuevos indicadores que involucren la perspectiva de género como eje principal parte de la exigencia de que se reflejen y analicen realidades cambiantes o realidades no captadas por los indicadores tradicionales, identificando la tipología de indicadores que son más útiles. Algunos de los retos que los indicadores de género se proponen son registrar los cambios en términos de relaciones de género a lo largo del tiempo y medir si la igualdad de oportunidades está siendo alcanzada a través de la puesta en marcha de acciones planificadas.

Generar indicadores específicos de género no implica sólo producir datos desagregados por sexo. Sus características tienen la función especial de:

1. Señalar en qué medida se toman en cuenta las necesidades de las mujeres y si las recomendaciones y las observaciones responden a las mismas;
2. Observar en qué forma se trata o ignora la discriminación de género;
3. Evaluar en qué medida recomendaciones y observaciones afectan a los roles de género y si éstos son cambiantes en el tiempo;

A partir de las características básicas de cualquier indicador (validez, fiabilidad, precisión, sensibilidad, comprensibilidad, accesibilidad), se intentó construir los indicadores de género propios para este análisis, agregando a dichas características cuatro prácticas analíticas:

1. Poner en el centro de la investigación a las sujetas afectadas y sus necesidades;
2. Generar cada indicador según las características específicas del objetivo que queremos medir;
3. Analizar el sistema de desigualdad, teniendo en cuenta que cada sistema se genera en un contexto específico;
4. Fijar las causas prioritarias que conforman cada sistema y que, con el paso del tiempo, lo transforman en un sistema estructural de violaciones de derechos humanos.

Es preciso subrayar en este punto que no siempre se dispone de la información suficiente para poder generar el indicador planteado.

La metodología que se pretende ofrecer es “un instrumento de uso” para la construcción de indicadores específicos de género, capaces de permitir dar seguimiento a las políticas públicas, analizar cambios a nivel legislativo y proponer medidas específicas.

Según la tendencia actual, la construcción de indicadores brinda mayor capacidad de impacto si las personas afectadas por un determinado problema se involucran en las diferentes fases de su elaboración. Compartimos este método de trabajo, pero el tiempo y los recursos humanos disponibles no lo permiten. Mas, para no construir un sistema técnicamente ideal pero no

operativo, como hemos explicado en los párrafos anteriores, dividimos el análisis de cada instrumento de posicionamiento en cinco fases:

1. Elaboración de preguntas-guía. Como se explicó anteriormente, las preguntas-guía son lentes analíticas que tendremos siempre presentes de manera implícita para examinar críticamente y en profundidad los documentos. Preguntas que pueden replicarse, o no, según las necesidades detectadas. Por ejemplo, para el análisis de la Recomendación General de 2002 y de los Informes del 2013 y del 2015 sobre mujeres privadas de su libertad, las preguntas guía son: ¿Quiénes tienen el problema (actores principales)? ¿Quiénes son las y los que deberían solucionarlo? ¿Cómo se define el problema? ¿En qué medida está relacionada la desigualdad de género con el problema y las propuestas de acciones? ¿Cuáles son las causas del problema y los medios propuestos para enfrentarlo? ¿Qué actores tienen voz o están excluidas/os a la hora de definir el problema y posibles acciones? ¿Qué mecanismos contribuyen a perpetuar el problema de la desigualdad de género? ¿Existe algo en el texto que se considera como un 'no problema' y si es así por qué no se considera problemático? ¿Cuáles son los objetivos prioritarios de las acciones orientadas a solucionar el problema? ¿Qué estrategias y/o instrumentos/medidas se proponen para alcanzar los objetivos establecidos?

2. Diagnóstico. Por ejemplo, para el análisis de la Recomendación del 2002 y de los informes del 2013 y del 2015 sobre mujeres privadas de su libertad, cada diagnóstico se estructura en cinco partes: objetivo de la unidad de análisis, indicadores detectados, datos sobre sistema penitenciario, derechos mencionados, definición del problema.

3. Pronóstico. Por ejemplo, para el análisis de la Recomendación del 2002 y de los Informes del 2013 y del 2015 sobre mujeres privadas de su libertad, cada pronóstico se estructura en tres partes, dos de ellas que analizan las observaciones y una tercera que analiza las recomendaciones. Observaciones: Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias; recomendaciones: Las dirigidas a los gobernadores de las entidades federativas, al jefe de gobierno del Distrito Federal y al secretario de Seguridad Pública Federal.

4. Súper texto, cuya elaboración se divide en tres partes:

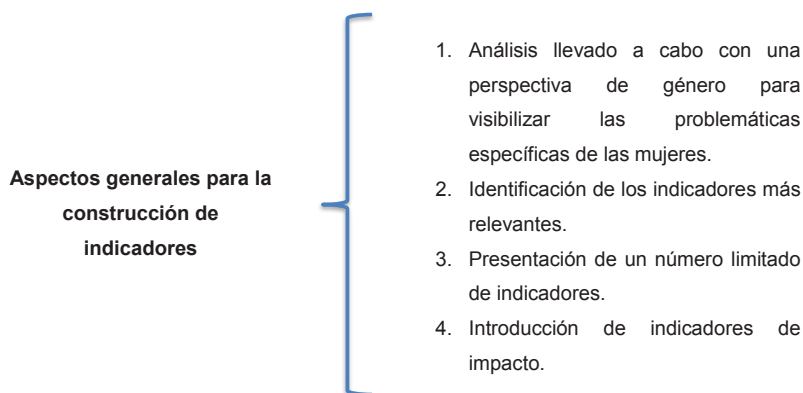
- a) Síntesis críticas de los elementos detectados en el diagnóstico y en el pronóstico. Dichos elementos derivan de la elaboración de las problemáticas detectadas en todos los documentos.
- b) Sistematización, estructuración y comparación de las problemáticas detectadas. Por ejemplo, a través de la comparación entre la problemática descrita en el Informe del año de 2013 y en la del Informe de 2015, entre otros elementos, se apreció, por un lado, que las problemáticas se repiten y, por el otro, que crecen en intensidad.
- c) Elaboración y selección de indicadores para medir el impacto de los instrumentos de posicionamiento.

5. Reagrupación de indicadores. En la cuarta fase del análisis (súper texto) el número de indicadores para analizar el impacto es más amplio, por ejemplo, en el análisis del Informe 2015 sobre mujeres privadas de su libertad, la primera parte del análisis nos llevó a elaborar 22 indicadores. Esta serie amplia nos permite tomar decisiones correctas para establecer prioridades con respecto de las causas que (re) producen vulnerabilidades y violaciones de derechos humanos.

La operatividad para evaluar requiere elegir una batería reducida de indicadores, así que en la fase 5 se agruparon homogéneamente los indicadores, se seleccionaron los más necesarios y se elaboró una batería de indicadores que sintetizan la realidad y registran los cambios ocurridos a lo largo del tiempo.

Dicha síntesis es necesaria para la medición del impacto de las recomendaciones emitidas por la CNDH en las políticas públicas.

A continuación, se representan esquemáticamente los criterios generales utilizados para la construcción de los indicadores:



Como se puede apreciar, la metodología está compuesta de dos grandes fases. La primera de ellas es la denominada “análisis al interior”.¹¹ Como su nombre lo indica, ésta tiene como finalidad realizar un análisis sobre la estructura misma de los instrumentos de posicionamiento o unidades de análisis, bajo los criterios descritos anteriormente, lo cual permite generar indicadores que ayudan a la operatividad de la segunda fase. Ésta es el “análisis al exterior”, la cual consiste en la búsqueda de algún tipo de impacto o trascendencia de los instrumentos de

¹¹ El análisis al interior es una parte imprescindible no sólo para estudiar en profundidad las especificidades de los instrumentos de posicionamiento de cada tema y el contexto donde éstos se ubican, sino también para detectar las problemáticas principales y, a partir de éstas, crear una batería de indicadores para evaluar el impacto de las recomendaciones de la CNDH. Sin esta parte del análisis, sería imposible comprender los procesos que generan y replican las limitaciones principales que impiden a la CNDH tener un impacto más amplio.

posicionamiento en los siguientes cuatro ámbitos que se corresponden con los objetivos planteados anteriormente:

- ü Políticas públicas;
- ü Medios de comunicación;
- ü Leyes y reglamentos;
- ü Variabilidad de las quejas.

Cada ámbito se organizó en tres apartados (A, B, C, D). En cada uno se expone la metodología utilizada, así como sus conclusiones y algunas recomendaciones. Para los dos primeros ámbitos se utilizan indicadores reducidos, los cuales también se exponen en cada capítulo. Para el ámbito que corresponde a la revisión de leyes y reglamentos, así como para medir la variabilidad de las quejas, no se utilizaron indicadores, ya que la búsqueda de reformas en los textos jurídicos requería un instrumento acotado que permitiera ubicar con exactitud lo sugerido por las recomendaciones y propuestas emitidas por la CNDH. De ahí que estas últimas fueran sistematizadas, dando como resultado una serie de numerales derivados de cada recomendación y propuesta, por cada instrumento. Este proceso es descrito en cada apartado y en los anexos de las secciones correspondientes.

Las unidades de análisis se agruparon en tres grandes temas. El primero de ellos es sobre mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión en la República Mexicana o tema 1, el cual comprende la Recomendación General 03/2002 y los informes especiales de 2013 y 2015. El segundo está comprendido por el Informe Especial 2003 y por sus dos evaluaciones integrales, de 2005 y 2008, sobre homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua. Finalmente, el tercer tema es sobre el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres que son abordados en los informes especiales de 2007 y 2008.

Debido a que los instrumentos de posicionamiento no contenían características homogéneas (incluso, se analizaron dos evaluaciones del IE2003), la metodología se tuvo que ajustar para cada uno de los temas, aunque nunca se distanció de los criterios básicos aquí presentados. En virtud de lo anterior, al iniciar el análisis de cada capítulo se presenta una somera explicación en la que se detallan los ajustes metodológicos realizados.

Finalmente, es importante apuntar que, en lo que respecta al tema 1, a petición de la CNDH, se añadió en el “análisis al exterior” un quinto apartado que corresponde al “seguimiento vía transparencia” de la Recomendación General 03/2002.

III. ANÁLISIS “AL INTERIOR” DE LOS INSTRUMENTOS DE POSICIONAMIENTO EMITIDOS POR LA CNDH EN EL TEMA DE MUJERES INTERNAS EN CENTROS DE RECLUSIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA

En este apartado se presenta el análisis sistemático y estructurado que se llevó a cabo “al interior” de los instrumentos de posicionamiento, es decir, un examen a profundidad de la constitución interna de éstos, además de un estudio comparativo entre ellos. A continuación, se menciona puntualmente a qué instrumentos se hace referencia:

- a) Recomendación General No. 3, sobre mujeres internas en centros de reclusión en la República Mexicana, emitida por la CNDH el 14 de febrero de 2002;
- b) El Informe Especial sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana, emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 25 de junio de 2013;
- c) El Informe Especial sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la República Mexicana emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos del 18 de febrero de 2015.

Antes de la exposición del análisis objeto de este apartado, es pertinente tener en cuenta que el objetivo de las recomendaciones generales es promover modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, mientras que con los informes especiales se busca dar a conocer, tanto a la opinión pública como a las autoridades, situaciones generalizadas de violaciones de derechos humanos que por su gravedad e importancia merezcan investigación por parte de la CNDH. Ambos instrumentos, en línea con el objeto esencial de la CNDH, buscan la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos contenidos en el orden jurídico mexicano.¹² En este sentido, en el tema de la situación de las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana, los instrumentos objeto del presente análisis están dirigidos, en términos generales, a exponer, tanto ante la opinión pública como ante las autoridades, la grave situación de vulneración de los derechos humanos a la que están sujetas las mujeres privadas de su libertad, a fin de que las autoridades reconozcan dicha situación y establezcan, a propuesta de la CNDH o de *motu proprio*, medidas o acciones encaminadas a eliminar las violaciones de derechos humanos evidenciadas tanto en la Recomendación como en los subsecuentes informes especiales.

Se examinó cada texto con los siguientes objetivos:

- Analizar el impacto que han tenido las medidas propuestas;
- Proponer indicadores que permitan dar seguimiento a los diagnósticos para cada tema;

¹² Artículo 1º. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se debe tomar en cuenta que, a partir de la reforma de junio de 2011 en materia de derechos humanos, se consideran parte del orden jurídico mexicano todos aquellos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano (Artículo 1º, CPEUM).

- Localizar puntos críticos;
- Realizar sugerencias para mejorar el impacto de las recomendaciones.

El análisis comparativo entre los tres instrumentos de posicionamiento se basó en los siguientes 10 temas:

1. Las/os sujetas/os principales;
2. Las autoridades competentes;
3. Causas del problema;
4. Representación del problema y su relación con la desigualdad de género;
5. Mecanismos de perpetuación de la desigualdad;
6. Los objetivos de las acciones orientadas a evitar la violación de derechos humanos;
7. Las recomendaciones hechas para evitar las violaciones de derechos humanos;
8. Interseccionalidad;
9. Localización del problema;
10. Fundamentación y motivación jurídica con perspectiva de género (argumentación jurídica con PEG).

Los análisis en profundidad, realizados a la Recomendación General 03 y a los informes especiales de 2013 y 2015, han revelado que los derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad que más se vulneran son:

- El derecho a la reinserción social;
- El derecho a la igualdad entre el varón y la mujer;
- El derecho al trato digno;
- El derecho a la protección de la salud;
- El derecho a la legalidad y la seguridad jurídica;
- El derecho a la integridad y seguridad personal;
- El derecho a una estancia digna;

Las personas privadas de su libertad en centros de reclusión gozan de los derechos humanos reconocidos por las leyes nacionales y por los tratados internacionales suscritos por México. Bajo esta premisa, las autoridades encargadas del sistema penitenciario deben garantizar que tales derechos se respeten, sin dejar de considerar que el hecho de estar en reclusión implica ciertas restricciones inevitables derivadas de tal condición.

En la narración de los hechos investigados por parte del personal adscrito a la CNDH y en algunas partes de sus observaciones, se exponen las violaciones a derechos humanos que no son motivados ni fundamentados como:

- El derecho al agua y al saneamiento;
- El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;
- Derechos sexuales y reproductivos;

- El derecho al debido proceso;
- El derecho a tener contacto con el exterior.

1. Las/os sujetas/os principales

Las mujeres privadas de su libertad son las sujetas principales de los instrumentos de posicionamiento enunciados. Es importante mencionar que, en el texto de éstos, se les reconoce una situación específica por su condición de género y su estatus jurídico. Desde el 2002 hasta el 2015, los tres instrumentos elaborados por la CNDH muestran la necesidad de que las autoridades encargadas del sistema penitenciario mexicano tomen medidas y realicen acciones para que no se continúen vulnerando sus derechos.

La perspectiva *interseccional*, aunque desarrollada con diferente nivel de análisis en cada instrumento, es un rasgo distintivo de todos ellos, ya que reconoce situaciones específicas de vulnerabilidad, por ejemplo, la de las mujeres indígenas y la de las mujeres que viven con sus hijos. Se mencionan las mujeres jóvenes, las adultas mayores, las mujeres con discapacidad y las niñas y niños que viven con sus madres. Sin embargo, como veremos más adelante, mientras en el Informe del 2013 se mencionan las mujeres indígenas, dos años más tarde, en el Informe del 2015, no se reporta si existen en reclusión mujeres indígenas y si ellas enfrentan algún tipo de discriminación particular. En ninguno de los dos informes (2013 y 2015) se abordan las necesidades específicas de población LGBTTTI.

Desde este análisis y, en particular, a través la elaboración de los diagnósticos (véanse los anexos I-II-III) se evidencia que, aunque las mujeres se reconozcan como sujetas, la voz que más se registra al identificar los problemas es la del personal que realizó las visitas, sobre todo en el Informe del 2013, a pesar de que la definición del problema se llevó a cabo justamente mediante visitas. Al inicio de ese Informe se hace referencia a la realización de entrevistas y encuestas anónimas, tanto a funcionarios como a reclusas, pero la voz de las internas no se aprecia con claridad en la narrativa de dicho Informe, a diferencia de los datos logrados mediante la observación de los espacios físicos (véase súper texto ANEXO II, pp. 35-41). Todo ello en contraste con los criterios que fundamentan una investigación con perspectiva de género y de derechos humanos, que centra la atención en las experiencias y los discursos de las mujeres.

2. Las autoridades competentes

Las recomendaciones generales e informes especiales no se derivan de una queja particular, sino que son posicionamientos que hace la CNDH en su carácter de organismo público del Estado mexicano y defensor de la sociedad, cuya función es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos. Frente a situaciones graves, sistemáticas, estructurales y/o generalizadas de violación de derechos humanos, tales recomendaciones generales e informes especiales tienen por objeto lograr que la sociedad conozca y se haga

consciente de dicha problemática, pero, sobre todo, que las autoridades encargadas de diseñar políticas, programas de gobierno, leyes y otras normas reconozcan la situación descrita en esos posicionamientos y habiliten acciones de diversa índole para proteger los derechos humanos.

Los posicionamientos de la CNDH sobre violaciones de gravedad a los derechos humanos conforman instrumentos no jurisdiccionales, pero con peso político y fuerza moral que deben ser atendidos por todo gobierno. Por ello, las investigaciones que realiza la CNDH culminan en recomendaciones o propuestas de recomendación dirigidas, no a mandos bajos o medios, sino a las autoridades del más alto nivel dentro de la Administración Pública tanto federal como estatal.

Como se ha mencionado, se trata de situaciones generalizadas de violaciones a derechos humanos que no se eliminarían con el solo señalamiento de responsabilidades individuales, sino que merecen cambios estructurales a través de modificaciones a la política pública, la política legislativa y normatividades internas que modifiquen prácticas administrativas que resultan en perjuicio de la obligación del Estado de promover, proteger y hacer respetar el ejercicio de los derechos humanos. De ahí que, tanto las recomendaciones generales como los informes especiales, estén dirigidos, en el tema que nos ocupa, al Secretario de Seguridad Pública Federal,¹³ al Comisionado Nacional de Seguridad, a los gobernadores de los estados, y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Se considera que en el caso de los informes especiales¹⁴ éstos debieron ser dirigidos al Secretario de Gobernación y no al Comisionado Nacional de Seguridad pues, en continuidad con lo que se expuso anteriormente, es la Secretaría de Gobernación la que tiene a su cargo el despacho de los asuntos relacionados con la ejecución de las penas por delitos de orden federal, así como la administración del sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes.¹⁵

3. Causas del problema

Entre el año 2002 y el 2015 la Comisión abordó las problemáticas que obstaculizan la protección de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad. Entre otras, se ha señalado la infraestructura, la organización y el funcionamiento de un sistema centrado en los varones al ser este género el mayoritario entre la población de los reclusorios. Sin embargo, en el presente análisis se evidencia que en la Recomendación y en los informes se detectan los problemas estructurales y/o contingentes, pero sin diferenciarlos según su gravedad y el grado de prioridad que requeriría cada cual.

¹³ Cuando se emitió la Recomendación General 03 en 2002, el Secretario de Seguridad Pública Federal era la autoridad encargada de dirigir la organización y funcionamiento del Sistema Federal Penitenciario. El 02 de enero de 2013 se reorganizó la estructura y las atribuciones de las autoridades en materia de seguridad pública, lo que derivó en la extinción de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, quedando la administración del sistema federal penitenciario a cargo de la Secretaría de Gobernación, en particular al Comisionado de Seguridad. D.O.F., 02 de enero de 2013.

¹⁴ Los informes especiales fueron emitidos el 25 de junio de 2013 y el 18 de febrero de 2015, fechas en las que la administración del Sistema Penitenciario ya estaba a cargo de la Secretaría de Gobernación la cual depositó, de acuerdo a su reglamento interno, esta función al Comisionado Nacional de Seguridad quien tiene bajo su adscripción al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

¹⁵ Artículo 27, fracción XXIII, Ley de la Administración Pública Federal.

Para proponer medidas que realmente tengan impacto es preciso establecer las causas de la desigualdad y la discriminación dentro de su propio contexto, averiguar los factores de riesgo prioritarios y secundarios, así como evaluar las diferentes vulnerabilidades que habitan el espacio. Cuando falta un análisis de las causas que reproducen desigualdad y discriminación, no se alcanza a evaluar, por ejemplo, que el sistema de desigualdad no sólo es entre hombres y mujeres, sino que también existe jerarquización entre las internas. Como se subraya, sobre todo en el Anexo III, en la Recomendación y en los informes especiales el sistema de desigualdad está representado como un efecto de los espacios reducidos y mal diseñados o administrados, cuando debería señalarse la sobrepoblación —el creciente número de reclusas— como causa del problema.

La CNDH revela que la ausencia de una perspectiva de género en todas las fases del sistema de justicia causa una “doble penalización” y una violación de los derechos de las mujeres privadas de su libertad. Este análisis pierde su eficacia al no hacerse referencia explícita a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y a otros instrumentos de carácter internacional, ni en el informe de 2013, ni en el de 2015. De nuevo se revela aquí una deficiencia de argumentación jurídica con perspectiva de género al no relacionar algunas de sus afirmaciones o exposición de los hechos con la norma transgredida. La LGAMVLV tiene como objetivo garantizar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia de conformidad con los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano. Dicha ley prescribe que es violencia contra las mujeres cualquier acción u omisión, basada en su género, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.¹⁶ Además, esta ley enuncia como una obligación de los tres órdenes de gobierno organizar el aparato gubernamental de manera tal que sea capaz de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Es así que la ausencia de perspectiva de género en el ámbito de la ejecución de sentencias produce, en las mujeres privadas de su libertad, una violación al derecho de vivir una vida libre de violencia, ya que éstas, además de hacer frente a su responsabilidad por la transgresión de la norma penal, son sometidas a un “castigo informal” producto de la desigualdad de género y de las precarias condiciones a las que son sometidas precisamente por su condición de género, lo cual puede resultar en un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual tal y como lo prescribe la LGAMVLV.

4. Representación del problema y su relación con la desigualdad de género

Según los estudios de la CNDH la discriminación de género que afecta a las mujeres privadas de su libertad se evidencia en carencias presupuestales y de atención, las cuales generan condiciones inequitativas para las mujeres frente a los hombres. Sin duda, desde el año 2002 hasta el 2015 se menciona la importancia de representar el problema y su relación con la desigualdad a través de una línea de investigación centrada en la perspectiva de género, pero no se define qué se entiende por esta última ni por perspectiva indigenista (véase ANEXO II, p. 38), por lo cual, no

¹⁶ Artículo 5, fracción IV. LGAMVLV

se aclara metodológicamente cómo se aplica dicha categoría a la realidad investigada desde las miradas de los géneros y sus relaciones de poder.

La desigualdad queda sólo implícitamente relacionada con el hecho de que hay menos mujeres que hombres en los reclusorios, pero no con un sistema donde, fuera y dentro de los centros de reclusión, las mujeres están en condiciones desiguales frente a los hombres. A través de los tres diagnósticos que se presentan en los anexos I, II y III, se revela que no se describe ni investiga en profundidad el sistema de desigualdad en las que están insertadas las mujeres. Cuando no se hace esto, se imposibilita abarcar la complejidad de dicho sistema y establecer la relación entre las causas principales de vulneración de derechos y sus efectos en la vida cotidiana de las mujeres.

Con respecto del lenguaje, el uso de éste para redactar la Recomendación y los informes, a menudo replica estereotipos que legitiman la desigualdad basada en los roles de género. Sobre todo, en el análisis del Informe Especial del 2015, en el cual se señala la desigualdad únicamente con referencia a la imposibilidad de acceder a ciertos espacios y servicios, pero no se explica que dicha carencia está vinculada con relaciones de tipo estructural (véase ANEXO III, p. 123).

Además, en el mencionado Informe se plantea la necesidad de separación de los espacios para mujeres y la garantía del acceso a servicios como las enfermerías y los sitios destinados a actividades laborales, pero no se definen claramente las necesidades de las mujeres a diferencia de los varones, con excepción de las mujeres embarazadas (véase ANEXO III, p. 120).

Un punto positivo a destacar es que en las observaciones se señala que las mujeres, muchas veces, tienen un problema previo de vulnerabilidad y que los requerimientos de atención médica, lo relacionado con el embarazo, lactancia y ejercicio de la maternidad debe hacerse bajo condiciones de atención específica. Además, se afirma que el personal de custodia debe ser femenino.

El lenguaje es un punto central de un análisis cuando éste se caracteriza por una perspectiva de género. La investigadora feminista Mercedes Bengoechea, señala:

La lengua esconde las relaciones de subordinación, al mismo tiempo que las crea. El uso del masculino reproduce y oculta la desigualdad entre mujeres y hombres. Condena a las mujeres a la invisibilidad, las hace desaparecer como sujetos del discurso, de la política y, por tanto, las excluye de la ciudadanía. (Bengoechea, 2007)

En los documentos analizados se revela que se utiliza un lenguaje androcéntrico y esencialista, por ejemplo, al utilizar como genérico la palabra “interno” para hablar de los internos y las internas, y cuando se usan expresiones como *“necesidades inherentes a su naturaleza”* en referencia a las mujeres (véase ANEXO II, p. 37)

Esa expresión reduce al nivel biológico las desigualdades entre mujeres y hombres, las cuales —según una perspectiva de género— son socialmente e históricamente construidas.

No se investiga la importancia que tienen los trabajos de cuidado que desarrollan las mujeres en un contexto tan particular como es el de la reclusión. Al respecto, las economistas Carrasco y Tello (2012) subrayan:

[...] en términos genéricos, los trabajos de cuidados van destinados a cuidar la vida, a cubrir necesidades tanto biológicas como emocionales, a mantener personas vulnerables (todas). Únicamente a partir de ese cuidado básico podemos llegar a ser personas relativamente autónomas capaces de interactuar posteriormente en el mundo común más amplio de la sociedad humana.

La Recomendación y los informes mencionan a las mujeres como las únicas responsables del cuidado de las niñas y niños, señalándose que la atención de sus hijas e hijos es una de las “necesidades femeninas” (véase el diagnóstico del Informe 2013, ANEXO II, pp. 35-41). Por un lado, se minimiza o se quita responsabilidad a las autoridades penitenciarias de atender las necesidades básicas de las niñas, niños y adolescentes, como la alimentación y la educación. Por el otro, el discurso se centra siempre en el interés superior del niño. Priorizar en este contexto los derechos de las niñas, niños y adolescentes coloca a las mujeres en una posición de indefensión y las elimina como sujetas de derechos, al contrario de lo que debería ocurrir si gozaran de la debida protección de los mismos.

En lo tocante a las actividades laborales, aunque se señalan las diferencias entre actividades que se organizan para mujeres y hombres, no se discute la relación entre esta organización y los roles de género, ni se cuestiona que el trabajo de las mujeres sirva a autoridades dentro de los penales, por ejemplo, el trabajo de limpieza o todas las actividades relacionadas con la cocina (véase ANEXO II, pp. 40 y 89).

5. Mecanismos de perpetuación de la desigualdad

Los mecanismos que contribuyen a perpetuar el problema de la desigualdad de género son visibilizados, pero nunca estructurados por orden de prioridad.

- a) **Infraestructuras.** Las carencias de infraestructura se señalan como uno de los problemas centrales, se indica que deben construirse y adecuarse las instalaciones de los centros penitenciarios atendiendo a las necesidades propias de la mujer. Sin embargo, no se definen adecuadamente estas necesidades, por ejemplo, se citan las deficiencias en las condiciones materiales y de higiene en las áreas de ingreso, observación y clasificación, médica, dormitorios y talleres, pero no se describen las causas de la falta de higiene y el impacto que eso tiene en la vida cotidiana de las mujeres.

- b) Salud. En términos de derecho a la salud, se menciona en repetidas ocasiones las necesidades “propias del género”, reduciéndolo a las cuestiones de orden meramente reproductivo. En el Informe del 2013 se menciona que debe haber “cierto trato diferenciado” para las mujeres en materia de salud, pero no se explica cómo debería ser dicho trato. Mientras que la garantía de cuidado y resguardo de los derechos se cita sólo en el Informe del 2015 y únicamente en el caso de las mujeres embarazadas o con hijo o hija lactante. Este trato en el planteamiento reproduce los estereotipos de género que reducen a las mujeres a ser madres, pues se les toma en cuenta sólo en su fase reproductiva.
- c) Trabajo. En el ámbito laboral no se discute la relación entre la organización del mismo y los roles de género, ni tampoco se cuestiona que el trabajo de las mujeres, desde la cocina hasta la limpieza, sirva a autoridades dentro de los penales, aunado a que dichas labores, en muchas ocasiones, no son remuneradas ni sirven para la remisión de la pena.
- d) La prostitución aparece como un símbolo en el que se describe que las mujeres intercambian favores sexuales por privilegios o protección, pero no se describe el entramado de relaciones de poder, subordinación y sujeción que los propician.

En la Recomendación General de 2002 esto resulta en una descripción de la problemática que induce a entender que tal situación es producto de la “promiscuidad sexual” adjudicada a ciertas mujeres:

Durante las visitas de supervisión varias internas manifestaron que hay custodios que permanecen muchas horas dentro de la estancia de algunas reclusas, y que, a cambio de ‘favores sexuales’, les permiten ciertos privilegios, tales como que los familiares las visiten en días no destinados para ello. Asimismo, expresaron que hay internas que reciben visitas de internos y que los custodios piden dinero por permitir el ingreso de varones (páginas 12 y 13 de la Recomendación General de 2002).

Así, en la Recomendación se dedican sólo pocas líneas a un problema de fundamental importancia para visibilizar un sistema que reproduce no sólo desigualdad entre mujeres y hombres, sino que viola el derecho de las personas a que se respete su integridad física, psíquica y moral, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y el derecho al libre desarrollo psicosexual. Además, como se mencionó, hablar de “promiscuidad sexual” alimenta y reproduce los estereotipos respecto del libertinaje sexual de las mujeres, su inmadurez, debilidad o carencia de los valores morales.

En el Informe Especial del 2013, el problema de la prostitución no se incluye en el inciso dedicado al derecho humano de las mujeres privadas de libertad a la “integridad y seguridad personal” (p. 14 del IE 2013), ni se dedica un apartado al tema el cual es de relevancia en virtud de que esta problemática tiene su núcleo central en las relaciones de género (véase ANEXO II, pp. 55-59). Es obvio que se trata de una omisión ya que, como se señaló, en la RG 03 sí se menciona el problema y también en el Informe Especial de 2015:

Del resultado de las encuestas aplicadas durante las visitas, se obtuvieron datos sobre la presencia de prostitución en 20 establecimientos penitenciarios de los estados de Coahuila, Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz (página 16 del Informe Especial de 2015).

De 2002 a 2015 se amplió la comprensión de las implicaciones de la prostitución en los centros de reclusión, pasando de ser un tema relacionado con la “promiscuidad sexual” a otro relacionado con la violencia contra las mujeres y el derecho de éstas a una vida libre de violencia, además de ser un asunto sobre el cual se señaló la necesidad de una intervención inmediata de las autoridades (p. 38 del Informe Especial 2015).

En el Informe de 2015, la prostitución se relacionó con otras problemáticas identificadas: corrupción, sobrepoblación, condiciones materiales deficientes vinculadas con la violación de derechos humanos, como trato digno, seguridad e integridad personal, al presentarse como una práctica que se realiza a cambio del acceso a servicios básicos o para recibir protección ante posibles agresiones (p. 37 del Informe Especial 2015). Además, se señaló la probable complicidad o anuencia del personal de los centros de reclusión, especialmente en centros mixtos en los que existían grupos de poder (p. 38 del Informe Especial 2015). Esto vincula la problemática de la prostitución con la del autogobierno, sobre el cual se reconoció que “las internas son controladas por grupos delictivos recluidos en el área varonil” (p. 16 del Informe Especial 2015); relación sobre la cual habría sido útil profundizar, realizar un análisis conjunto y presentar propuestas integrales.

Los análisis seccionados no permiten identificar las problemáticas de violaciones de derechos humanos en su complejidad, sino de manera aislada, segmentadas, lo cual no contribuye a elaborar propuestas generales que pretendan modificar una situación generalizada de violación de derechos humanos.

- e) Lo relacionado con las adicciones y el consumo de sustancias prohibidas se liga sólo implícitamente con el tráfico de drogas al interior de los establecimientos, en el que también participan servidores públicos.
- f) La centralidad con la que se enfoca el problema de los hijos en el interés superior del niño, a cargo de sus madres, y no en los derechos de las mujeres.

6. Los objetivos de las acciones orientadas a evitar la violación de derechos humanos

Se emitieron desde el 2002 hasta el 2015 diferentes recomendaciones y propuestas de recomendación dirigidas a eliminar diversos problemas de violación de derechos humanos de las mujeres, los cuales fueron definidos en los hechos de cada instrumento. Los objetivos de estas propuestas se pueden sintetizar en los siguientes puntos:

- Separación de inmuebles de mujeres y de hombres;
- Separación de internas sentenciadas e internas en prisión preventiva;
- Prestación de servicios médicos a las mujeres;
- Elaboración de políticas públicas para el sano desarrollo de las niñas y los niños que viven con sus madres en situación de reclusión;
- Tratamiento médico, psicológico y criminológico de las mujeres privadas de su libertad, tomando en cuenta las necesidades específicas de éstas, es decir, de las mujeres que son madres y que viven con sus hijas o hijos menores de edad, las mujeres jóvenes y las mujeres indígenas;¹⁷
- Garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en reclusión con perspectiva de género;
- Garantía y respeto a los derechos fundamentales de la niñez;
- Garantía del derecho a la salud física, emocional y vida plena de mujeres en reclusión y de sus hijas e hijos;
- Fomento a las actividades educativas y laborales para las mujeres privadas de libertad;
- Conservación y fortalecimiento de las relaciones afectivas y sociales de las internas con familiares y amigos;
- Regular la aplicación de medidas disciplinarias;
- Contar con el apoyo de intérpretes y traductores para las mujeres indígenas;
- Garantizar la seguridad de las internas y de las niñas y niños.

7. Las recomendaciones hechas para evitar las violaciones de derechos humanos

Los informes analizados proponen las siguientes acciones a la autoridad para eliminar los problemas detectados:

- Diseño de políticas para mejorar el sistema y la infraestructura penitenciaria;
- Asignación de recursos presupuestales para la edificación de instalaciones;
- Programas de capacitación sobre derechos humanos y sobre prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como uso racional de la fuerza y manejo de conflictos;¹⁸
- Realizar acciones para otorgar atención médica, alimentación adecuada y suficiente a las mujeres privadas de su libertad, así como a sus hijas e hijos que viven con ellas;
- Elaboración de protocolos para traslados inter penitenciarios;
- Elaboración de manuales de procedimiento para la aplicación de medidas disciplinarias;

¹⁷ Si en el Informe del 2013 se mencionan las mujeres indígenas, en el Informe del 2015 no se menciona nunca si existen mujeres indígenas y si enfrentan algún tipo de discriminación particular. En ambos informes tampoco se abordan las necesidades específicas de población LGBTTTI, de las mujeres adultas mayores y de las mujeres con VIH.

¹⁸ Se subraya que en los súper textos de los informes especiales de 2013 y del 2015 existe un desequilibrio entre el diagnóstico y pronóstico. Mientras que en el pronóstico se señala la necesidad de diseñar programas de capacitación sobre derechos humanos, prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como uso racional de la fuerza y manejo de conflictos, en los hechos descritos por la CNDH y que se han analizado en los diagnósticos (anexos II y III) no se mencionan casos de tortura y uso excesivo de la fuerza.

- Realización de gestiones administrativas y presupuestales para instalaciones y diversos servicios de atención a niñas y niños en centros de reclusión;
- Realizar acciones para que se tomen medidas que garanticen el trato digno de las mujeres privadas de su libertad y sus hijas o hijos;
- Acciones para que se generen condiciones materiales y administrativas para la realización de actividades educativas y laborales en los centros de reclusión.

Con estas propuestas no se logra aún abordar el problema en toda su complejidad porque no alcanzan la especificidad de cada situación. Existe un desequilibrio entre las recomendaciones y las propuestas de recomendación planteadas, de un lado, y los problemas descritos en los hechos de cada instrumento, por el otro, lo cual puede ser resultado de una falta de análisis encaminado a detectar el nivel de gravedad de los problemas, así como su prioridad de atención. Por ejemplo, como se señala en el súper texto del Informe 2015, ANEXO III: “Las recomendaciones son bastante generales en su contenido, proponen algunos objetivos basados en legislaciones nacionales o internacionales, pero no se proponen acciones específicas”.

Tampoco en las observaciones del Informe del 2015 se intenta detallar con exactitud las causas. Se menciona la corrupción, la participación y solapamiento por parte de funcionarios públicos en ciertos actos que vulneran los derechos de las mujeres internas, pero no se mencionan claramente las causas.

8. Interseccionalidad

En el Informe del año de 2013 se reconoce la situación específica de las mujeres indígenas privadas de su libertad a quienes se señala como pertenecientes a una “minoría adicional”¹⁹ y por ello sujetas a una mayor discriminación. Se plantea atender la problemática de género de las mujeres indígenas en centros de reclusión con una perspectiva de género e indigenista. Sin embargo, por un lado, no se hace referencia al uso metodológico de una perspectiva de análisis *interseccional* y, por el otro, no se define con claridad qué se entiende por perspectiva de género y perspectiva indigenista (véase ANEXO II, p. 38).

En el Informe 2013 se menciona que la situación de mayor discriminación de las mujeres indígenas se relaciona, sobre todo, con el idioma y se propone a los gobernadores, jefe de gobierno del Distrito Federal y al Comisionado Nacional de Seguridad considerar, además de su idioma, su origen étnico, usos y costumbres y contar con traductores e intérpretes (véanse pp. 54-56 del IE 2013 (propuestas segunda, sexta y octava) y ANEXO II pp. 97-117). Sin embargo, como puede verse en el cuadro de diagnóstico del anexo mencionado, en la descripción de los hechos no se señalan problemáticas específicas relacionadas con violaciones a los derechos de las mujeres indígenas. Así, el importante señalamiento de la discriminación específica de las mujeres indígenas privadas de la libertad no explicitó la actuación de las autoridades ni la

¹⁹ El término no existe ni en la sociología ni en la antropología.

relación de las mujeres indígenas con varones, indígenas o no indígenas, así como con mujeres no indígenas.

Dos años después, en el Informe Especial de 2015, no se señala si había mujeres indígenas privadas de la libertad y, en consecuencia, no se menciona alguna discriminación particular hacia ellas. A pesar de que en este informe se reconoció la existencia de grupos con discapacidad física y psicosocial, no se habla del entrecruce entre dichas condiciones y factores como la pobreza. Tampoco se abordan las necesidades específicas de población LGBTTTI y no se analiza de manera conjunta el establecimiento del sistema de privilegios con la desigualdad que existe previamente entre las mismas mujeres (véase ANEXO III, p. 123).

9. Localización del problema

La Recomendación y los dos informes analizados ofrecen una descripción de observaciones en las que se enumeran carencias relacionadas con los siguientes problemas:

Recomendación General 03/2002	Informe Especial 2013	Informe Especial 2015
1) Instalaciones dignas para mujeres y reclusas. 2) Separación de lugares de reclusión para mujeres y hombres. 3) Personal de custodia femenino. 4) Falta atención médica. 5) Separación entre procesadas y sentenciadas. 6) Actividades laborales. 7) Actividades educativas.	1) Insuficiencia y malas condiciones de las instalaciones y espacios destinados a las mujeres privadas de libertad. 2) Sobrepoblación y hacinamiento. 3) Falta de registro de mujeres privadas de libertad que viven con hijas o hijos. 4) Prácticas que vulneran el derecho al trato digno de las mujeres durante la realización de revisiones. 5) Desigualdad con hombres en acceso a servicios e instalaciones. 6) No separación de espacios para mujeres y hombres. 7) Insuficiencia en el número de mujeres en puestos de custodia y seguridad. 8) Insuficiencia en la atención médica de las mujeres privadas de libertad y de sus hijas o hijos. 9) Alimentación irregular, insuficiente y de mala calidad. 10) Suministro de agua insuficiente, irregular y en malas condiciones. 11) Emisión de sanciones sin guardar el debido proceso.	1) Irregularidades en las condiciones de vida de las reclusas, particularmente relacionadas con la vulneración del derecho al trato digno. 2) Hechos de maltrato. 3) Condiciones materiales deficientes en los centros de internamiento. 4) La no garantía de reinserción social. 5) Desigualdad con respecto de los varones en el acceso a los espacios en los centros de reclusión. 6) No garantía del acceso a una alimentación adecuada. 7) Sobrepoblación y hacinamiento. 8) Existencia de autogobierno. 9) Prostitución. 10) No separación de espacios, ni entre hombres y mujeres ni entre mujeres con la misma situación jurídica. 11) Regímenes disciplinarios que vulneran sus derechos de protección contra tratos crueles o inhumanos. 12) La permanencia irregular y diversa de menores y la no protección de sus derechos a la educación y a la salud. 13) La inexistencia de manuales de procedimiento. 14) Falta de servicio médico adecuado para las internas y sus hijos. 15) Consumo de drogas y alcohol.

Recomendación General 03/2002	Informe Especial 2013	Informe Especial 2015
	12) Insuficiencia de personal técnico y jurídico. 13) Falta de normatividad sobre traslados. 14) Falta de actividades laborales, así como de capacitación laboral. 15) Falta de organización y fomento de actividades educativas. 16) Carencias en la procuración de vínculos con personas del exterior y con parejas al interior de los centros. 17) Falta de servicios, recursos y normatividad para la atención de niñas y niños al interior de los centros de reclusión.	16) Falta de personal de custodia. 17) Falta de capacitación de los funcionarios públicos en derechos humanos. 18) Falta de visitas de supervisión. 19) No garantía de oportunidades laborales. 20) Falta de personal especializado en diversas áreas fundamentales para el buen funcionamiento de los establecimientos y para las actividades de reinserción. 21) Carencias en la procuración de vínculos con las personas del exterior. 22) Falta de espacios y atención psicológica particular para grupos en situación de discapacidad física y psicosocial.

A través de la localización de las problemáticas, se elaboraron 22 indicadores (columna 3) que reagrupan temas específicos y que se usarán para detectar el impacto de los instrumentos de posicionamiento aquí analizados en los ámbitos de políticas públicas, creación y/o reformas de leyes y expedición y/o modificación de normas de carácter administrativo. Se trata de los indicadores a partir de los cuales se llevará a cabo lo que se ha denominado, para efectos de este estudio, “análisis al exterior”, el cual implica el análisis de la trascendencia de los instrumentos en los tres ámbitos mencionados. Cabe destacar que quedará pendiente el análisis en medios de comunicación durante el periodo de seis meses a partir de la emisión de cada instrumento.

Desde una evaluación comparativa entre las problemáticas enunciadas tanto en la Recomendación como en los informes especiales de 2013 y 2015, se puede evidenciar cómo desde el 2002 hasta el 2015 se repite la narración de las problemáticas y la violación de los mismos derechos de las mujeres privadas de su libertad en el ámbito penitenciario. Eso muestra que las recomendaciones propuestas no sólo carecieron de impacto trascendente en los centros de reclusión, sino que los mismos hechos problemáticos que derivaron en violaciones a derechos humanos permanecieron en todo ese tiempo y se agudizaron, además de que se describieron nuevas transgresiones. Por ejemplo, la presencia de alcohol y drogas (véanse diagnóstico de los informes del 2013 y del 2015), la falta de higiene, el escaso suministro de agua y de alimentos.

Se puede registrar una falta de impacto y/o trascendencia de las medidas propuestas a través de una evaluación comparativa entre los temas principales que se han analizado, desde el punto uno “Las/os sujetas/os principales” hasta el once “Fundamentación y argumentación jurídica con perspectiva de género”.

Desde esta comparación emerge que desde el 2002 hasta el 2015:

- Las sujetas principales, o sea, las mujeres en reclusión, no quedan del todo descritas ni se toman suficientemente en cuenta sus necesidades en la elaboración de las observaciones y recomendaciones.
- El personal del centro penitenciario que, debido a las fallas administrativas, vulnera los derechos de las mujeres, tampoco cuenta con herramientas para atender las problemáticas, por ejemplo, de capacitación, manuales de procedimiento, suficiente personal, instalaciones, etcétera.
- Las causas del problema y las propuestas para solucionarlos son desordenadas y poco o nada específicas.
- Las causas de la desigualdad entre hombres y mujeres no se desarrollan y quedan relacionadas con el hecho de que existen menos mujeres privadas de libertad que hombres.
- Se señala la desigualdad entre hombres y mujeres únicamente con referencia a la imposibilidad de acceder a ciertos espacios y servicios, pero no se explica que dicha carencia está relacionada con un sistema de desigualdades y discriminaciones de tipo estructural.
- El lenguaje que se utiliza no tiene perspectiva de género y no aborda profundamente las causas del problema, sino que las enumera por separado.
- Existe una confusión de conceptos entre “sexo” y “género”, sobre todo en el Informe Especial de 2013, donde, por ejemplo, se mencionan las “condiciones psicofísicas propias del género” (p. 27 del IE 2013). Además, se utiliza un lenguaje androcéntrico que resulta problemático, entre otras cosas, para atender las desigualdades socialmente construidas entre mujeres y hombres y la diversidad entre las propias mujeres (véase ANEXO II, p. 37).
- Cada uno de los derechos se enuncia por separado y no se evidencia la concatenación de las problemáticas.
- No se reconoce la relación existente entre la delincuencia organizada fuera de la cárcel y sus efectos en el entramado social al interior de los centros de reclusión.
- Se reconoce la existencia de grupos con discapacidad física y psicosocial, pero nada se habla del inter cruce entre dichas condiciones y factores como la pobreza.
- No se menciona si existen mujeres indígenas y si éstas enfrentan algún tipo de discriminación particular. Tampoco se abordan las necesidades específicas de población LGBTTTI y de las adultas mayores.
- No se analiza de manera conjunta el establecimiento del sistema de privilegios con la desigualdad previamente existente entre las mismas mujeres.
- Se considera poco la corrupción y aunque se menciona la participación de servidores y servidoras públicas en actos ilícitos, aquella no se analiza como una de las causas fundamentales de la vulneración de derechos. Asimismo, dentro de las recomendaciones no se señala ninguna acción tendiente a eliminar prácticas como los malos tratos y la corrupción.
- En general, el discurso de los instrumentos de posicionamiento enuncia las carencias observadas mediante las visitas realizadas a los centros penitenciarios, el tratamiento de vulneración a los derechos humanos de las mujeres en reclusión. Sin embargo, poco se aprecia la interrelación e interdependencia²⁰ entre estos derechos. Tanto la descripción de

²⁰ “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad

los hechos como la emisión de recomendaciones casi separan temáticamente los problemas y las acciones.

- En el Informe Especial del 2013, aunque se cita la definición de discriminación contra las mujeres del Comité CEDAW, no se ahonda en cómo opera esta discriminación en los centros de reclusión. De igual forma, se hace referencia a la Convención Belem do Pará para señalar que “el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación”, pero ese es el único momento en que se habla de violencia en el Informe. Por lo regular, a pesar de que muchos de los hechos que se describen son sin duda manifestaciones de violencia y discriminación, éstas no se hacen explícitas (véanse el diagnóstico del Informe Especial de 2013, ANEXO II, pp. 42-96).
- En el Informe del 2015, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se retoman únicamente los verbos de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres internas en los centros de reclusión, pero sin mencionar la ley, ni algún tratado internacional como instrumento (véanse súper texto del Informe 2015, ANEXO III, pp. 118-124).
- No se realiza una argumentación jurídica con perspectiva de género y, por ende, no se motivan los hechos ni se fundamentan jurídicamente los mismos en vinculación con toda una serie de jurisprudencias, legislaciones nacionales e instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos de las mujeres. Sobre todo, en lo que concierne a la RG 3 y al IE de 2013.

10. Fundamentación y motivación jurídica con perspectiva de género (argumentación jurídica con PEG)

De las investigaciones realizadas por la CNDH se desprende que existe una continua violación a los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en centros de reinserción, la cual no se ve argumentada jurídicamente en la Recomendación General 3 ni de manera suficiente y relacionada con los hechos en el Informe Especial de 2013. No así en el Informe Especial de 2015 en el que sí se invocan y argumentan los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres.²¹ Por ejemplo, en la RG 3 los visitantes observaron que las actividades laborales estaban condicionadas por género. Hacer visible esta situación de desigualdad es muy importante, sin embargo, no fue argumentada jurídicamente con la ya entonces existente normatividad internacional de derechos humanos de las mujeres, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su artículo 11, que llama a los estados a no discriminar a la mujer en el ámbito laboral por su género. Otro ejemplo, cuando se expone en la RG 3 que las reclusas deben “intercambiar favores sexuales” por ciertos privilegios (lo cual constituye la violación del derecho

y progresividad” Artículo 1º. Párrafo tercero, CPEUM. Si bien la CNDH no se constituye como una autoridad del Estado sino como un organismo de protección de los derechos humanos, no está eximido de conocer y aplicar en sus argumentaciones y reflexiones los principios constitucionales de derechos humanos.

²¹ Véase Apartado V. Observaciones, párrafo 88, página 27 del IE 2015.

a una vida libre de violencia contenido en los artículos 2, 3, 4 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belem Do Pará), se soslaya que se podría configurar acoso u hostigamiento sexual por parte de las autoridades, quienes a cambio de hacer algo a lo que están obligados o dejar de hacerlo, se aprovechan de la situación de vulnerabilidad de las mujeres privadas de su libertad y de su posición de autoridad. Como último ejemplo, en el IE de 2013, párrafo 117, se menciona la definición de discriminación contra la mujer hecha por el Comité CEDAW y la definición de violencia contra la mujer de la Convención Belem do Pará, pero sin relacionar en qué medida o cómo es que tales definiciones se relacionan con los hechos que se consideran violatorios de los derechos protegidos por tales instrumentos internacionales.

La argumentación jurídica está basada en una buena fundamentación en las normas y una correcta motivación de los hechos descritos. Fundar y motivar son requisitos de las resoluciones de autoridad, mas en el caso de las recomendaciones generales e informes especiales, aunque su origen jurídico sea distinto, lo son con igual o mayor razón pues al no tener mencionados instrumentos de carácter vinculatorio, sino ser propuestas de un organismo, sus posibilidades de eficacia dependen mucho más de su consistencia argumentativa. Invocar instrumentos normativos sin explicitar de qué manera se relacionan los hechos debilita la lógica argumentativa que debe tener cualquier texto jurídico.

Jorge Ulises Carmona (2006) expone que la argumentación jurídica tiene por objeto justificar la opinión que se tiene acerca de normas jurídicas: sus elementos, creación, eliminación, sentido y alcances, conveniencia, aplicabilidad o relaciones; cuando recae sobre el sistema jurídico en su conjunto o en sus relaciones con otros sistemas jurídicos; cuando se justifica la actuación o decisiones de los operadores jurídicos, como aquellos órganos o instituciones que intervienen en la aplicación y en la creación del derecho; y cuando se producen argumentos derivados del estudio o para la enseñanza del derecho.

La argumentación jurídica es una herramienta obligada para cualquier órgano de decisión, opinión o resolución en un Estado que se pretende democrático. Aunque la CNDH tenga una cualidad jurídica propia como organismo constitucional autónomo y defensor de la sociedad, al emitir estas recomendaciones particulares o especiales y, en el caso que nos ocupa, recomendaciones generales y propuestas de recomendación, debe justificarlas para otorgarles fuerza jurídica y de esa manera reforzar su legitimidad y credibilidad.

En el tema de derechos humanos de las mujeres dicha argumentación debe realizarse con un vasto conocimiento de la normatividad nacional e internacional. Como se ha expuesto en la introducción de este trabajo de análisis, la normativa, tanto mexicana como internacional, que tiene por objeto reconocer, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las mujeres ha tenido un desarrollo considerable en los últimos años, lo cual posibilita su utilización como instrumento jurídico para transformar la realidad de desigualdad social y jurídica a la que están sometidas las mujeres por su condición de género.

IV. ANÁLISIS “AL EXTERIOR” DE LOS INSTRUMENTOS DE POSICIONAMIENTO EMITIDOS POR LA CNDH EN EL TEMA DE MUJERES INTERNAS EN CENTROS DE RECLUSIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA

En esta sección se presenta lo que se ha denominado análisis “al exterior”. Como ya se mencionó en el capítulo metodológico, éste consiste en el estudio del posible “impacto”, trascendencia y/o referencia que han tenido los instrumentos de posicionamiento en el tema uno, es decir, el de mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión en la República Mexicana,²² en cuatro ámbitos: políticas públicas, comunicación social, leyes y reglamentos y, variabilidad de quejas.

APARTADO A. POLÍTICAS PÚBLICAS

El *mainstreaming* de género y las políticas públicas

En el campo de las políticas públicas, la Plataforma Global, ratificada también por México, afirma que la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres no se reduce solamente a la introducción de políticas que tienen por objetivo la equidad de género, sino que es necesario aplicar a las políticas públicas, en su totalidad, el concepto de *gender mainstreaming*.

En nuestro país, el principio de *gender mainstreaming* está incluido de manera formal pero no efectiva —como veremos en los siguientes párrafos—, lo cual produce un efecto dominó en la neutralización de las medidas que se ponen en marcha para elaborar las políticas públicas con perspectiva de género. Así que la afirmación de políticas públicas con perspectiva de género encuentra una serie de bloqueos, que podemos sintetizar en la precariedad del alcance de las medidas instauradas (por ejemplo, como veremos en los siguientes apartados, no hay un archivo único, por estados o a nivel nacional que recoja toda la información sobre las políticas públicas con perspectiva de género, al contrario, toda la información es parcial y dispersa. Además, no existe un plan integrado de políticas públicas con perspectiva de género donde se defina claramente la metodología del *mainstreaming* de género (ni qué se entiende por la categoría “género”) y la limitación de los ámbitos que abordan el tema de la equidad.

En las políticas públicas puestas en marcha, la transversalización de género pierde el potencial de transformar los procesos de producción y reproducción de las desigualdades por unos macro-motivos que se sintetizan en los siguientes puntos:

²² El estudio se divide en tres grandes temas. El primero de ellos, sobre mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana, el cual incluye la Recomendación General 03/2002, los informes especiales de 2013 y 2015. El segundo, sobre homicidios y desapariciones de mujeres en el Municipio de Ciudad Juárez Chihuahua, que contempla el Informe Especial de 2003 y dos evaluaciones posteriores del mismo en 2005 y 2008. Finalmente, el tema tres, de Igualdad, que abarca dos Informes Especiales sobre el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres de 2007 y 2008.

- La diversidad de significados que se han atribuido a la palabra “género” ha producido confusión y una constante dificultad en la elaboración de un plan integrado de políticas públicas con perspectiva de género que realmente pueda tener como objetivo dismantlar los mecanismos de reproducción de desigualdades.
- Las y los planificadores actúan con prejuicios estereotipados sobre los roles femeninos y masculinos.
- Las acciones gubernamentales se dirigen a apoyar a las mujeres en actividades alrededor de sus roles de madres y amas de casa. La misma dirección puede advertirse en las acciones realizadas por instituciones del sector salud que ponen en marcha programas de apoyo para las mujeres, sobre todo durante su periodo fértil.
- Se subestima el aporte económico de las mujeres en las actividades de reproducción, trabajo doméstico y cuidado. Por lo tanto, son incorporadas a la política pública como agentes no productivos, no se consideran como proveedoras y jefas de familia, y se parte del supuesto de que el trabajo productivo se realiza íntegramente por los hombres.

Un dato positivo que podemos rescatar es que se ha llegado a un consenso generalizado sobre la necesidad de la capacitación de funcionarios públicos como parte central del proceso de transversalización. Además, hay una abundante producción de informes, manuales y guías para la implementación, seguimiento y evaluación de la introducción del género en política pública. Pero, como subraya también Tarrés, los procesos de capacitación en el tema de género para funcionarios públicos no siempre están adecuadamente articulados y estructurados alrededor de un diseño sólido.

Las políticas públicas en México sobre mujeres internas en Centros de Reclusión

Como parte de la presente investigación, se han revisado las políticas públicas sobre mujeres internas en Centros de Reclusión, analizando el impacto, los alcances y el grado de cumplimiento que en este tema han tenido los siguientes instrumentos:

- Recomendación General No. 3 “Sobre mujeres internas en centros de reclusión en la República Mexicana” de 2002.
- Informe Especial de la CNDH sobre el estado que guardan los Derechos Humanos de las Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana, de 2013.
- Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, de 2015.

El rastreo, sistematización y análisis crítico de políticas públicas se llevó a cabo en tres niveles, analizando las políticas **a)** nacionales, **b)** estatales y **c)** específicas de la Ciudad de México. El análisis se desarrolló teniendo como punto de referencia **una batería acotada de indicadores**, elaborados a partir de las principales problemáticas detectadas sobre este tema (ver Tabla 1). Se considera que estos indicadores son una herramienta para el seguimiento del impacto de los instrumentos de posicionamiento emitidos por la CNDH sobre mujeres en centros de reclusión.

Tabla 1. Batería de indicadores sobre problemáticas de mujeres en reclusión

No.	Indicador	Elementos que componen el indicador
1	Irregularidades en las condiciones de vida de las reclusas	Vulneración del derecho al trato digno
		Población y hacinamiento
		No garantía del acceso a una alimentación adecuada
		Desigualdad con respecto de los varones en la separación y el acceso a los espacios en los centros de reclusión
		Falta de servicio médico adecuado para las internas y sus hijos
		Falta de espacios y atención psicológica particular para grupos en situación de discapacidad física y psicosocial
2	No garantía de reinserción social	No garantía de oportunidades laborales
		Carencias en la procuración de vínculos con las personas del exterior
3	Autogobierno	Consumo de drogas
		Alcohol
		Prostitución
		Falta de visitas de supervisión
4	Regímenes disciplinarios que vulneran sus derechos de protección contra tratos crueles o inhumanos	
5	Permanencia irregular y diversa de menores y la no protección de sus derechos a la educación y a la salud	
6	No existencia de manuales de procedimiento	
7	Falta de personal de custodia y de personal capacitado en DD.HH. para el buen funcionamiento de los establecimientos y para las actividades de reinserción	Falta de personal
		Falta de personal capacitado en derechos humanos

a) Las políticas nacionales mexicanas y las mujeres privadas de su libertad

La revisión crítica del presente estudio muestra qué programas nacionales se abordan y cómo se plantean, de manera directa o indirecta, las problemáticas relacionadas con el tema de mujeres en reclusión. Los documentos examinados son:

1. Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, administración de Vicente Fox Quesada (2000-2006).
2. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, administración de Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012).
3. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, administración de Enrique Peña Nieto (2012-2018).

El **Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006**²³ (PND 2001-2006), se publicó antes de la emisión de los instrumentos de posicionamiento analizados. Se incluye en el análisis para examinar si hay

²³ El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como fue publicado en el Diario Oficial de la Federación está disponible en la página de la Cámara de Diputados en el siguiente enlace: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/pnd.htm>. Consultado el 1 de mayo de 2017, 10:00 h

diferencia, o no, entre un PND emitido antes y después de la recomendación general y de los informes especiales. Como veremos en los siguientes párrafos, en general no hay diferencia entre los PND emitidos antes de las recomendaciones y propuestas de recomendación de la CNDH y después de la emisión de las mismas.

En el PND 2001-2006 no se menciona la situación específica de las mujeres internas en centros de reclusión. Pero en diferentes secciones se mencionan aspectos vinculados con la situación de las mujeres que, indirectamente, pueden relacionarse con las problemáticas identificadas en los instrumentos de posicionamiento, especialmente aquellas ligadas con la “No-garantía de reinserción social”:

- Trabajo;
- Educación;
- Equidad entre mujeres y hombres;
- Desigualdades entre mujeres y hombres en la educación y el trabajo;
- Asignación de recursos para atender las necesidades de ciertos grupos y sectores;
- Elaboración de estadísticas reflejando diferencias por género;
- Respeto a los derechos esenciales de cada hombre y de cada mujer;
- Impulsar la igualdad de las mujeres en todos los ámbitos sociales.

Un elemento a destacar en el PND 2001-2006 es que en la sección 4. *El Poder Ejecutivo Federal*, 2000-2006, en el punto 4.11. *Los cambios en la Estructura del Poder Ejecutivo Federal*, se incluye un apartado 4.11.4. *Creación del Instituto Nacional de las Mujeres*. En éste se señala la publicación del decreto de Ley del Instituto Nacional de las Mujeres a partir del compromiso de “garantizar la atención a las desigualdades de género, el respeto a los derechos sociales, políticos y cívicos de las mujeres, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad o religión”²⁴. Se menciona que el mandato del Instituto sería

...promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género, federalismo en el desarrollo de programas y actividades y fortalecimiento de vínculos con los poderes Legislativo y Judicial tanto del ámbito federal como del estatal.²⁵

En cuanto al diseño de objetivos y estrategias, dentro de la *Sección 5. Área de desarrollo social y humano*, en el punto 5.3. *Objetivos rectores y estrategias*, se incluyó el diagnóstico de distintas problemáticas sociales y se presentaron, como señala el título del punto, objetivos y estrategias asociadas a éstas. Entre las problemáticas identificadas en esta sección se incluyeron dos

²⁴ Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, p. 54. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/pnd.htm> Última fecha de consulta: 1/05/2017

²⁵ Ídem.

asociadas indirectamente con el tema de los instrumentos de posicionamiento de la CNDH sobre mujeres internas en centros de reclusión, sobre todo en lo referente a la “No-garantía de reinserción social” e “Irregularidades en las condiciones de vida de las reclusas”: 5.3.1. *Niveles de educación y bienestar* y 5.3.2. *Equidad e igualdad*.

Así, en el punto 5.3.1. *Niveles de educación y bienestar*, se incluyó el Objetivo rector 1: mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos, en el cual se explicaba que

Mejorar los niveles de educación y bienestar implica erradicar las causas de la pobreza, atender la satisfacción de las necesidades básicas, crear oportunidades de desarrollo humano y proporcionar la infraestructura necesaria para lograr que todos los mexicanos estén por encima de ciertos umbrales mínimos de educación y bienestar.²⁶

Las estrategias de este objetivo, relacionadas con los instrumentos fueron:

- a] Proporcionar una educación de calidad, adecuada a las necesidades de todos los mexicanos.
- b] Elevar los niveles de salud, garantizando el acceso a los servicios integrales de salud con calidad y trato digno, fortaleciendo el tejido social al reducir las desigualdades y asegurando protección económica a las familias.
- c] Desarrollar una cultura que promueva el trabajo como medio para la plena realización de las personas y para elevar su nivel de vida y el de sus familias.

Por su parte, en el punto 5.3.2. *Equidad e igualdad*, se estableció el Objetivo rector 2: acrecentar la equidad y la igualdad de oportunidades, en el cual se establecía que “Incrementar la equidad y la igualdad de oportunidades implica utilizar criterios que reconozcan las diferencias y desigualdades sociales para diseñar estrategias de política social dirigidas a ampliar y ofrecer igualdad de oportunidades a todos los hombres y mujeres de la población mexicana”²⁷.

Las estrategias de este objetivo relacionadas con los instrumentos fueron:

- a] Avanzar hacia la equidad en la educación.
- b] Crear las condiciones para eliminar la discriminación y la violencia hacia las mujeres.
- c] Dar protección y promover el desarrollo pleno de niños y adolescentes.
- d] Promover y fortalecer el desarrollo de las personas con discapacidad para equiparar y facilitar su integración plena en todos los ámbitos de la vida nacional.
- e] Propiciar la participación directa de los pueblos indígenas en el desarrollo nacional y combatir los rezagos y las causas estructurales de su marginación con pleno respeto a sus usos y costumbres.

²⁶ *Ibidem.*, p. 63.

²⁷ *Ibidem*, p. 66.

En la sección 7. *Área de orden y respeto*, en el punto 7.3. *Objetivos rectores y estrategias*, se incluye el tema 7.3.7. *Seguridad pública*, cuyo objetivo rector y estrategias son los más directamente relacionados con el tema de los instrumentos de posicionamiento de la CNDH. Sin embargo, en ninguna parte se señala la situación específica de las mujeres en centros de reclusión.

En el Objetivo rector 7, que refiere a garantizar la seguridad pública para la tranquilidad ciudadana, se estableció que

Salvaguardar la seguridad pública es la responsabilidad primaria y esencial del Estado. Proteger y garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población son las bases para un desarrollo sólido en lo económico, político y social para tener certidumbre, confianza, orden y estabilidad. El efecto de la lucha contra la delincuencia será medible por el número de delitos cometidos y denunciados. Es fundamental promover la cultura de la denuncia por parte de las víctimas de los delitos. Adicionalmente se llevarán a cabo encuestas públicas relativas a la percepción que sobre la seguridad tenga la ciudadanía.²⁸

Las estrategias establecidas fueron:

- a] Prevenir el delito para garantizar la seguridad ciudadana;
- b] Lograr la reforma integral del sistema de seguridad pública;
- c] Combatir la corrupción, depurar y dignificar los cuerpos policiales;
- d] Reestructurar integralmente el sistema penitenciario;
- e] Promover la participación y organización ciudadanas en la prevención de delitos y faltas administrativas.

Entre éstas, la estrategia b] Lograr la reforma integral del sistema de seguridad pública y la d] Reestructurar integralmente el sistema penitenciario, fueron las más vinculadas con las problemáticas identificadas en los instrumentos que se analizan, sobre todo en lo referente a la “No-garantía de reinserción social”.

Finalmente, en el PND 2001-2006 se incluye como Anexo un listado de temas para la elaboración de programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales. Ahí se mencionan 32 temas, de los cuales los más relacionados con los instrumentos de posicionamiento son: Educación; Procuración e impartición de justicia; Salud; Seguridad pública; Trabajo y empleo; Programas para sectores específicos de la población (mujeres, indígenas, personas con discapacidad, entre otros).

El **Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012**²⁹ (PND 2007-2012) se publicó cinco años después de que la CNDH presentara la Recomendación General No. 3. Sin embargo, en éste no se menciona

²⁸ *Ibidem.*, p. 120.

²⁹ El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, como fue publicado en el Diario Oficial de la Federación está disponible en la página de la Cámara de Diputados en el siguiente enlace: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/pnd>.

la situación específica de las mujeres internas en centros de reclusión. Este Plan se estructuró en cinco ejes:

1. Estado de Derecho y seguridad;
2. Economía competitiva y generadora de empleos;
3. Igualdad de oportunidades;
4. Sustentabilidad ambiental;
5. Democracia efectiva y política exterior responsable.

En el *Eje 1 Estado de Derecho y seguridad* se trató directamente el tema relacionado con los instrumentos de posicionamiento de la CNDH, aunque no se hace referencia a la situación de las mujeres. Dicho eje se dividió en tres subtemas, cada uno compuesto de un diagnóstico, puntos específicos, objetivos y estrategias:

- Estado de Derecho
- Seguridad Nacional
- Seguridad Pública

Para el tema de mujeres internas en centros de reclusión, el subtema directamente relacionado fue el de Estado de Derecho. Al respecto, en el diagnóstico se señaló, como un problema relacionado con el marco jurídico, el Sistema Penitenciario Federal. Sobre éste, se indicó que la falta de un marco constitucional y legal adecuado se manifestaba en abusos de la prisión preventiva de reos en proceso de sentencia, así como en ausencia de métodos y procedimientos legales para que operara un sistema retributivo de penas. Además, se indicaba que en los centros penitenciarios había un número importante de internos con casos aún en proceso. La consecuencia de esta situación, se explicaba, era un sistema carcelario que no ofrecía un espacio de detención digno y respetuoso de los derechos humanos, sino un lugar de corrupción e incluso de operación del crimen organizado.

Este subtema se desarrolló en siete puntos. Dentro del punto 1.2. *Procuración e impartición de justicia*, en el *Objetivo 6. Fortalecer el sistema penitenciario para garantizar que se haga respetar la ley y se apoye la readaptación social de manera eficaz*, se encuentran estrategias relacionadas directamente con la materia de los instrumentos de posicionamiento de la CNDH, sobre todo en lo referente a la “No-garantía de reinserción social” e “Irregularidades en las condiciones de vida de las reclusas”; es importante señalar que en éstas no se mencionó explícitamente a las mujeres:

ESTRATEGIA 6.1 Modernizar el sistema penitenciario.

Se recuperará el sentido original de los centros penitenciarios como instancias de control de presuntos responsables y sentenciados. Se invertirá en la infraestructura necesaria para asegurar

htm. Consultado el 1 de mayo de 2017, 12:00 h

que los centros penitenciarios cuenten con la tecnología que garantice la seguridad al interior de los mismos.

Se establecerá tanto la figura de juez de ejecución de sentencia, como la reorganización estructural y territorial de los centros penitenciarios, vía el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, se adoptarán lineamientos y metodologías operativas para el traslado de reos y su separación de acuerdo con su perfil criminológico y peligrosidad. Se generará inteligencia de orden criminal a partir de una efectiva vigilancia de los internos. Se promoverán también los convenios necesarios para que los sentenciados cumplan sus penas en centros penitenciarios de otro fuero, pues actualmente los sentenciados del orden común pueden compurgar sus penas en centros federales, pero no a la inversa.

Frecuentemente se olvida que, junto con el castigo por la comisión de delitos, la confinación en penales debe tener el propósito de propiciar en los reos la recuperación de valores éticos, su formación integral y su reintegración a la sociedad una vez cumplida la pena. Resulta necesario el compromiso de los tres órdenes de gobierno para trabajar de manera coordinada en el perfeccionamiento de los mecanismos de readaptación y rehabilitación de los delincuentes.

ESTRATEGIA 6.2 Combatir la corrupción al interior de los centros de readaptación social.

Se combatirá la corrupción en las instalaciones penitenciarias federales y locales, para terminar con los privilegios que disfrutaban algunos de los reclusos y que van en perjuicio del resto. Se reforzará la vigilancia para detectar y eliminar los mecanismos mediante los cuales los criminales continúan operando sus redes de delincuencia desde el interior de los centros penitenciarios. Esto incluye vigilar el comportamiento del personal encargado de la seguridad, para castigar a quienes se corrompen y facilitan la operación delictiva intramuros.

En el caso de la delincuencia organizada, se propone que se exceptúe el derecho consistente en solicitar que la pena se compurgue cerca del domicilio del reo lo que responde a la necesidad de que los miembros de grupos de crimen organizado sean recluidos en centros penitenciarios que cuenten con la seguridad y las instalaciones necesarias para la protección de su integridad y para la disminución de los riesgos de fuga o violencia interna.

ESTRATEGIA 6.3 Reconstruir los mecanismos de caución y readaptación social.

La sobrepoblación en los centros de reclusión es un obstáculo para la aplicación de la ley en su interior y para garantizar condiciones dignas a los reclusos. Además de las estrategias encaminadas a reducir el tiempo necesario para dictar sentencia, se diseñará y aplicará un nuevo esquema de prisión preventiva, y se facultará al juez para imponer medidas cautelares durante el desarrollo del proceso. Se analizará la pertinencia de medidas alternativas como la vigilancia electrónica, el arraigo territorial, la caución, la vigilancia a cargo de determinada gente o instituciones, y el sometimiento a instituciones de educación, entre otras.³⁰

³⁰ Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, p. 18. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/pnd.htm> Última fecha de consulta: 1/05/2017

Es importante señalar que en la estrategia 6.2 se propuso exceptuar el derecho de las personas en reclusión a cumplir las penas en un centro cercano a su domicilio en casos relacionados con delincuencia organizada, lo cual implica la violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.³¹

En el punto 1.7. *Derechos humanos*, el *Objetivo 12. Asegurar el respeto irrestricto a los derechos humanos y pugnar por su promoción y defensa*, guarda relación con los instrumentos de posicionamiento de la CNDH, sin embargo, como puede observarse, en las estrategias de este objetivo no se nombra a las mujeres, ni a las personas en reclusión:

ESTRATEGIA 12.1. Actualizar el marco normativo para responder a las demandas y necesidades de una sociedad cada vez más preocupada por el respeto a los derechos fundamentales de los individuos. El Gobierno de la República reafirma su compromiso de trabajar estrechamente con los grupos sociales y el Poder Legislativo para que se reconozcan en la legislación los derechos humanos en su connotación más amplia y contemporánea. También es necesario establecer los mecanismos para hacer efectivo el respeto a los instrumentos internacionales.

ESTRATEGIA 12.2. Establecer un programa en la Administración Pública Federal para fortalecer el respeto a los derechos humanos.

Se debe asegurar el respeto a los derechos humanos en toda la Administración Pública Federal, a través de acciones preventivas de capacitación y concientización de los servidores públicos, así como del establecimiento de medidas punitivas en contra de quienes incurran en prácticas violatorias a los derechos humanos, por ejemplo, la discriminación en la prestación de servicios públicos.

Se identificarán las violaciones recurrentes a los derechos humanos por parte de los servidores públicos, así como a las autoridades menos sensibles a las recomendaciones, con el fin de priorizar las acciones de las dependencias en este sentido.

ESTRATEGIA 12.3 Priorizar la atención de grupos vulnerables para prevenir la violación de sus derechos humanos.

Modificar el enfoque de las políticas públicas para la defensa de los derechos humanos, superando la visión que pretende únicamente restituir el goce de los mismos, para privilegiar un enfoque preventivo de la violación de estos derechos. Esta nueva orientación resulta particularmente importante en el caso de miembros de grupos vulnerables como son las niñas

³¹ La propuesta se concretó con la reforma constitucional en materia penal del 18 de junio de 2008 en la que se adicionó al artículo 18 un párrafo que niega el derecho en cuestión. Para algunos estudiosos, con esta reforma se constitucionalizó lo que denominan “derecho penal del enemigo”, con el que se crea un régimen penal de excepción de derechos humanos cuando se trata de delincuencia organizada.

y niños, los adultos mayores, personas con discapacidad, los enfermos y cualquier otro grupo social que, por sus características, se encuentre expuesto a la violación de sus derechos humanos.

ESTRATEGIA 12.4 Promover campañas para difundir el alcance de los derechos humanos, de manera que todos los ciudadanos los conozcan y exijan su respeto.

Realizar campañas informativas que den a conocer los derechos fundamentales y prevengan a la población acerca de los actos que constituyen una violación a los mismos, así como los mecanismos y órganos existentes para su denuncia y sanción.

Estas campañas harán hincapié en la no discriminación, el respeto y la aceptación de la diversidad, así como la tolerancia y la pluralidad.³²

En el punto 1.2 *Procuración e impartición de justicia* se presenta un objetivo relacionado indirectamente con los instrumentos de la CNDH a través de una de sus estrategias (Objetivo 5, Estrategia 5.4), la cual está dirigida a combatir la violencia contra las mujeres; sin embargo, en la misma no se enuncia la situación de las mujeres internas en centros de reclusión. En la estrategia se señala la aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la promoción de una cultura de respeto a la igualdad entre mujeres y hombres; programas de sensibilización y capacitación dirigidos a policías, médicos, ministerios públicos y jueces, y a todo el personal encargado de las labores de protección y atención a las mujeres que sufren de violencia en todas sus manifestaciones; hacer valer mediante la ley los compromisos internacionales signados por México a través de ordenamientos como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Por su parte, en el subtema *Seguridad Pública* se incluye el punto 1.11. *Prevención del delito*, cuyo *Objetivo 16. Fomentar un mayor nivel de desarrollo y mejores condiciones de vida que prevengan conductas delictivas en las comunidades y espacios urbanos, y que garanticen a toda la población el goce de sus derechos y libertades*, se relaciona indirectamente con los instrumentos de posicionamiento de la CNDH; sin embargo, las estrategias se alejan del sentido del objetivo y ninguna guarda relación con el tema de los instrumentos analizados.

En el *Eje 3. Igualdad de oportunidades*, se abordan temáticas relacionadas sólo indirectamente con las problemáticas identificadas en la recomendación e informes especiales. Aquí se señala el compromiso de promover acciones que propicien la equidad, incluyendo mayor igualdad entre mujeres y hombres. Además, en este eje se incluyen diferentes subtemas relacionados indirectamente con las problemáticas identificadas en los instrumentos:

- Pobreza
3.1 Superación de la pobreza

³² Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, p. 23.

- Desarrollo Integral
 - 3.2 Salud
 - 3.3 Transformación Educativa
- Grupos Prioritarios
 - 3.4 Pueblos y comunidades indígenas (se apunta a la situación específica de las mujeres indígenas)
 - 3.5 Igualdad entre mujeres y hombres (se incluye el *Objetivo 16. Eliminar cualquier discriminación por motivos de género y garantizar la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres alcancen su pleno desarrollo y ejerzan sus derechos por igual*)
 - 3.6 Grupos vulnerables
 - 3.7 Familia, Niños y Jóvenes
- Cultura y esparcimiento
 - 3.8 Cultura, arte, recreación y deporte

La última parte del PND 2007-2012 es la de *Anexos*. Ahí, además de incluir los Resultados de la Consulta Ciudadana para el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se presenta el listado de los temas prioritarios para la elaboración de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales. Se incluyen 43 temas, de los cuales los más relacionados con los instrumentos de posicionamiento son: Comunidades y pueblos indígenas; Educación; Empleo; Equidad de género; Familia, niños y jóvenes; Procuración e impartición de justicia; Salud; Seguridad pública; Trabajo.

El **Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018**³³ incluye el eje *México en Paz*, que tiene por objetivo “fortalecer el pacto social, reforzar la confianza en el gobierno, alentar la participación social en la vida democrática y reducir los índices de inseguridad” (2013, 8). Para ello, se afirma que es necesaria una reforma al sistema de justicia penal.

El Ejecutivo reconoce que en 2008 se publicó una Reforma Constitucional en materia de Seguridad y Justicia, cuya finalidad era modernizar el sistema de Justicia Penal, lo que implicaba la transformación no sólo de policías y ministerios públicos u otros operadores de justicia, sino también de los involucrados en ejecutar las sanciones penales en beneficio de la sociedad. No obstante, en el mismo texto se reconoce que la reforma no fue del todo efectiva debido a la subordinación en la asignación de recursos públicos y la falta de armonización legislativa. En el texto del Plan Nacional de Desarrollo se planteaba que para la implementación del nuevo sistema era necesaria la expedición del Código de Procedimientos Penales Único³⁴ y de la Ley General Penal³⁵ para homologar procedimientos y permitir la procuración e impartición de justicia.

³³ El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 se puede consultar en la web <http://pnd.gob.mx>

³⁴ Publicado en el D.O.F. el 5 de marzo de 2014 con el nombre de Código Nacional de Procedimientos Penales.

³⁵ El proyecto de la Ley General Penal fue abandonado por el Ejecutivo y los partidos, por lo que nunca fue iniciado en el Congreso.

Del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se derivan los programas vigentes que coordina la Secretaría de Gobernación en el periodo entre 2014 y 2018:

1. Programa Sectorial de Gobernación.
2. Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres.
3. Programa Nacional de Población.
4. Programa Nacional para la Igualdad y No discriminación.
5. Programa Nacional de Derechos Humanos.
6. Programa Especial de Migración.
7. Programa Nacional de Protección Civil.
8. Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.
9. Programa Nacional de Seguridad Pública.
10. Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
11. Programa Institucional del Archivo General de la Nación.

El primero de ellos es el **Programa Sectorial de la Secretaría de Gobernación**,³⁶ el cual contempla entre sus estrategias la de *Fortalecer el Sistema Penitenciario Federal y el de menores de edad que infringen la Ley penal promoviendo la reinserción social* (Estrategia 2.5) y cuyas líneas de acción son las siguientes:

2.5.1. Impulsar, en el Sistema Penitenciario Federal, acciones que promuevan la reinserción social.

Implantar y operar el nuevo sistema de justicia penal en el Sistema Penitenciario Federal. Recuperar, diseñar, probar y generalizar opciones de reinserción social para todas aquellas personas sentenciadas con pena corporal. Impartir y mejorar de manera continua la educación que se ofrezca a los internos, así como el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación para la salud y la promoción del deporte. Promover la capacidad productiva de los internos en situaciones de trabajo remunerado, con base en necesidades reales de bienes y servicios.

2.5.2. Ampliar y modernizar la infraestructura penitenciaria federal.

Impulsar la construcción y adecuación de infraestructura penitenciaria federal con perspectiva de género, para coadyuvar a la despresurización de los penales estatales y municipales. Instalar equipo tecnológico y sistemas electrónicos de seguridad que permitan el monitoreo de internos, así como el control de empleados y personal de seguridad, a fin de evitar la operación delictiva al interior de los centros penitenciarios.

³⁶ El Programa Sectorial de la Secretaría de Gobernación se puede consultar en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326204&fecha=12/12/2013

**2.5.3. Reubicar a los internos que se requiera,
de acuerdo con la ley aplicable en la materia.**

Llevar a cabo los traslados de internos a centros federales y de aquellos que requieran medidas especiales de seguridad o vigilancia, a fin de dar cumplimiento a los compromisos contraídos con los gobiernos de las entidades federativas.

**2.5.4. Promover la profesionalización del personal penitenciario e impulsar
el servicio de carrera penitenciario.**

Fortalecer la profesionalización del personal penitenciario, bajo un esquema de derechos humanos y perspectiva de género a través de propuestas de contenidos dirigidos al Programa Rector Penitenciario, Sistema de Carrera y esquemas de Profesionalización Penitenciaria. Promover en los tres órdenes de gobierno el desarrollo de los cuerpos de seguridad y procuración de justicia, mediante la certificación de los elementos y la profesionalización y homologación del servicio de carrera penitenciario.

**2.5.5. Impulsar la adecuación de la legislación secundaria al Sistema Penitenciario nacional
y a la protección de los derechos humanos.**

Elaborar proyectos de reforma a la legislación secundaria del sistema penitenciario con un enfoque de protección de los derechos humanos y perspectiva de género, basados en el examen de las condiciones de vida en reclusión y la revisión de sanciones impuestas.

2.5.6. Consolidar el sistema nacional de información penitenciaria. Implementar y administrar las bases de datos que contengan los registros de la población penitenciaria de la federación, asimismo verificar su actualización y su desagregación por sexo. Contribuir a la integración de los Sistemas Automatizados de Identificación a través del registro de huellas dactilares y palmares, de voz y de fotografía de los internos.

2.5.7. Impulsar programas de reinserción social extramuros.

Operar un programa que incluya la participación de la iniciativa privada, Organizaciones de la Sociedad Civil, los gobiernos estatales y el Gobierno Federal en la reinserción social de liberados y preliberados.

2.5.8. Fortalecer los programas de prevención y atención de menores.

Diseñar y operar el Sistema Federal de Justicia para Adolescentes, respecto a la ejecución de las medidas dictadas por el juez competente, mediante acciones institucionales, con el fin de lograr la reinserción a la familia y la comunidad, evitando la reincidencia delictiva.

2.5.9. Impulsar una coordinación efectiva del Sistema Penitenciario, entre Federación, estados y municipios, y con organizaciones académicas y privadas.

Desarrollar mecanismos de colaboración y coordinación para hacer efectiva la política de reinserción social, con base en resultados de investigación y de las aportaciones de los distintos órdenes de gobierno y de organizaciones académicas y sociales.

Además, contempla entre sus estrategias transversales el **Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD)**.³⁷ Este Programa recoge en su diagnóstico planteamientos del *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Estado que Guardan los Derechos Humanos de las Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana* de 2013, señalando que la población femenina privada de la libertad constituye un problema central en la impartición de justicia y apuntando que los centros de reclusión contemplan las necesidades masculinas, hay irregularidades en la situación jurídica de las mujeres privadas de la libertad y hay presencia de menores y mujeres embarazadas.³⁸

Frente a ello, PROIGUALDAD tiene varios objetivos relacionados con el tema de mujeres privadas de su libertad.

El Objetivo 1 tiene como finalidad fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y favorecer un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres. Este programa tiene entre sus líneas de acción la de difundir los derechos de mujeres en situación de vulnerabilidad, incluyendo mujeres privadas de su libertad, así como realizar acciones afirmativas para erradicar la discriminación de mujeres, entre ellas también mujeres reclusas.

El Objetivo 4 consiste en fortalecer las capacidades de las mujeres para puedan participar activamente en el desarrollo social y logren alcanzar un estado de bienestar. Entre las líneas de acción se encuentra la de garantizar servicios de salud básicos, de prevención y atención a las mujeres reclusas y a sus hijas e hijos, es decir:

Desarrollar complejos penitenciarios que cuenten con áreas específicas para mujeres procesadas o sentenciadas del fuero federal, así como mejorar los servicios de salud, de prevención y atención. Promover a través de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, políticas para realizar las adecuaciones necesarias en instalaciones destinadas a mujeres en reclusión que proporcionen atención médica para ellas y para sus hijos e hijas (Estrategia 4.1, Línea de acción 4.1.7).

³⁷ El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD) se puede consultar en la web: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101222.pdf

³⁸ El diagnóstico del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD) se puede consultar en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101222.pdf

Sin embargo, este programa transversal contiene entre sus objetivos otros aspectos de importancia trascendental en el tema de igualdad, por ejemplo, el acceso al trabajo remunerado, el acceso a una vida libre de violencia, pero en ninguno de ellos se toca de manera específica el tema de mujeres en reclusión para desarrollar estrategias o líneas de acción.

En el documento de logros del **Programa Sectorial**,³⁹ algunos de los que podrían estar relacionados con el tema que nos ocupa son:

- 1) reforzamiento del contacto con la familia mediante el sistema virtual “Televisita”;
- 2) construcción de siete centros federales, seis del Complejo Papantla y CPS Coahuila;⁴⁰
- 3) capacitación y profesionalización de funcionarias y funcionarios en temas de derechos humanos, prevención de la tortura y cultura de la legalidad, entre otros;
- 4) homologación del 100% de la información existente de las personas privadas de libertad en centros penitenciarios federales por medio del Sistema Integral de Centros Federales (SICEFE 2.0);
- 5) atención a la población penitenciaria de los centros federales con problemas de alcoholismo y otras adicciones;
- 6) incorporación de 13 CEFERESOS al convenio de colaboración con la SEP para el bachillerato del que participan 26 personas.

Subrayamos que en el documento del Plan Sectorial no se hace referencia en ningún momento a alguna acción relacionada con la perspectiva de género o con los derechos de las mujeres en particular.

Cabe destacar que en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres⁴¹ y en el Programa para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos,⁴² no se encuentra ninguna estrategia ni línea de acción relacionada con la problemática de mujeres en reclusión.

³⁹ El Programa Sectorial de Gobernación se puede consultar en la web: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/195569/Programa_Sectorial_de_Gobernacio_n_2013-2018__Logros_2016.pdf

⁴⁰ Sobre el alcance real de las medidas propuestas por dicho PND del 2006, véase el estudio llevado a cabo por la Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, EGAP Gobierno y Política Pública: Modelo Concesionado de Prisiones Federales en México, Monterrey, 2016.

⁴¹ El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se puede consultar en la web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79635/ProgramaIPASEVCM_FINAL21-jun-2012.pdf

⁴² El Programa para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos se puede consultar en la web: <http://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/programa-nacional-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-los-delitos-en-materia-de-trata-de-personas-y-asistir-a-las-victimas-de-estos-delitos>

El tercer objetivo del Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación,⁴³ es garantizar medidas progresivas tendientes a cerrar brechas de desigualdad que afectan a la población discriminada en el disfrute de sus derechos. En ese sentido, la Estrategia 3.2 propone ejecutar medidas para garantizar la igualdad en el goce del derecho a la salud de personas y grupos discriminados. Sólo la Estrategia 3.2.7 se refiere específicamente a las personas privadas de libertad, la cual dice lo siguiente: “Otorgar atención médica sin discriminación a personas privadas de libertad, respetando su orientación e identidad sexo-genérica, garantizando su integridad”, y se señala de manera enunciativa, no limitativa, como entidades participantes a las de salud INMUJERES, CONAPRED y Secretaría de Gobernación. Subrayamos que en el documento de logros correspondiente al año 2016 del Programa Nacional en cuestión no se menciona la línea 3.2.7 (página 14 del documento de logros)⁴⁴ y desaparece cualquier referencia sobre el tema de mujeres en reclusión.

En el Programa Nacional de Derechos Humanos,⁴⁵ los seis primeros objetivos se encuentran alineados con los objetivos de *México en Paz* del Plan Nacional de Desarrollo y con el Objetivo 3 y sus estrategias del Programa Sectorial de Gobernación. Los seis objetivos del Programa Nacional de Derechos Humanos que interesan a esta investigación son:

1. Lograr una efectiva implementación de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos.
2. Prevenir violaciones de Derechos Humanos.
3. Garantizar el ejercicio y goce de los Derechos Humanos.
4. Fortalecer la protección de los Derechos Humanos.
5. Generar una adecuada articulación de los actores involucrados en la política de Estado de Derechos Humanos.
6. Sistematizar información en materia de derechos humanos para fortalecer las políticas públicas.

A pesar de que el cumplimiento de las metas relacionadas con dichos objetivos debería tener impacto sobre la situación de las mujeres en reclusión, ninguna de las estrategias o líneas de acción menciona directamente este tema. Hay sólo dos estrategias que se encuentran relacionadas con la problemática que aquí abordamos:

- a) La estrategia 2.1.2. propone implementar un modelo de formación integral para servidores públicos en derechos humanos y género;
- b) La estrategia 2.2., transversalizar las perspectivas de derechos humanos, de género, inclusión y no discriminación en la política educativa nacional.

⁴³ El Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación se puede consultar: http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Pronaind%202014-2018_WEB_ACCSS.pdf

⁴⁴ El Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación en cuanto a los logros, se puede consultar: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/195565/Programa_Nacional_para_la_Igualdad_y_No_Discriminacio_n_2014-_2018__Logros_2016.pdf

⁴⁵ El Programa Nacional de Derechos Humanos se puede consultar: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343071&fecha=30/04/2014

En el primer caso, las dependencias participantes son la Red de Derechos Humanos y la Secretaría de la Función Pública y, en el segundo caso, son la SEP, CONAPRED, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e INMUJERES. En el documento de logros se enumeran una serie de acciones que, aunque sí implican las líneas de acción mencionadas, no guardan relación directa con la problemática de mujeres en reclusión.

En el Programa Nacional de Seguridad Pública,⁴⁶ a pesar de que se incluye un apartado específico sobre Sistema Penitenciario y de que algunos de sus objetivos se encuentran alineados con el Programa Transversal de la Secretaría de Gobernación PROIGUALDAD, no se abordan estrategias relacionadas con las mujeres en reclusión.

Finalmente, en el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia,⁴⁷ el Objetivo 2 implica reducir la vulnerabilidad ante la violencia y la delincuencia de las poblaciones de atención prioritaria. Entre las estrategias se encuentra la de promover mecanismos y programas institucionales para la atención integral a población interna en el sistema penitenciario (Estrategia 2.6) y las líneas de acción que se proponen son las siguientes:

- 2.6.1. Promover la atención en salud y educación de niñas/os que viven con sus madres internas en Centros Penitenciarios.
- 2.6.2. Impulsar la convivencia y el respeto de los Derechos Humanos de la población interna en el sistema penitenciario.
- 2.6.3. Impulsar programas de inclusión y reinserción laboral de la población liberada del sistema penitenciario, sin discriminación directa o indirecta.
- 2.6.4. Impulsar programas de salud y educación integral para la población en reclusión que incluyan prevención y atención de adicciones.
- 2.6.5. Implementar acciones que fortalezcan la convivencia entre las personas internas en el sistema penitenciario y sus familias.
- 2.6.6. Promover programas de atención psicosocial a hijas e hijos de personas internas en reclusorios.

Las dependencias participantes son Secretaría de Gobernación, Procuraduría General de la República, Salud, Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones (CENADIC), Secretaría de Salud Pública (SEP), Comisión Intersectorial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

En cuanto a los logros,⁴⁸ se enumera en el documento que se llevaron a cabo diversas actividades, por ejemplo, cursos de pintura vinílica; un foro para implementar estrategias y formas de trabajo

⁴⁶ El Programa Nacional de Seguridad Pública se puede consultar: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343081&fecha=30/04/2014

⁴⁷ Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se puede consultar: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343087&fecha=30/04/2014

⁴⁸ Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en cuanto a los logros, se puede consultar: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/195562/Programa_Nacional_para_la_Prevenio_n_Social_de_la_Violencia_y_la_Delincuencia_2014-2018__Logros_2016.pdf

presentes en otros Centros de Prevención y Readaptación Social; se otorgaron becas de instituciones privadas para talleres sobre orientación profesional y búsqueda de empleo; se realizaron capacitaciones en oficios y diversas actividades relacionadas con la atención de adicciones y consumo de sustancias. No obstante, ninguno de dichos logros está construido de manera específica para abordar las problemáticas que viven las mujeres privadas de su libertad.

En materia de prevención, la única acción que se prevé está incluida en uno de los últimos puntos de los logros sobre la Estrategia 2.2, donde se señala: “Instrumentar acciones que disminuyan los factores de riesgo de que adolescentes y jóvenes vivan situaciones de violencia y delincuencia”. Entre las acciones que se pusieron en marcha hay una colecta de libros realizada en septiembre del 2016 en beneficio de las mujeres privadas de su libertad y de los Centros de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley, en total se recolectaron 3 660 libros de literatura, educación intercultural, español, matemáticas, etcétera.

De los 11 programas vigentes del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 analizados, en dos de ellos no aparece el tema de mujeres en reclusión de manera directa ni indirecta: el Programa Especial de Migración⁴⁹ y el Programa Nacional de Protección Civil.

En otros ámbitos se han llevado a cabo acciones relacionadas con la problemática de mujeres en reclusión. Entre las que se consideraron como las más relevantes, citamos el decreto de la Cámara de Diputados en el año de 2013, con el cual se adicionó la fracción IX al artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Esta adición señala que la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario emitiría lineamientos para que se garanticen espacios apropiados para el desarrollo de las hijas e hijos de las reclusas dentro de los centros de reclusión, así como un punto de acuerdo, donde igualmente no se mencionan las recomendaciones de la CNDH, en septiembre de 2015 para generar partidas presupuestales a efecto de llevar a cabo un programa de protección integral de las y los niños que viven con sus madres en estado de reclusión, propuesto por la diputada Angélica de la Peña del Partido de la Revolución Democrática.⁵⁰

b) Las políticas estatales y las mujeres privadas de su libertad

Para la revisión de políticas públicas se realizó una búsqueda para cada uno de los estados. En los resultados se sistematizan y analizan todos los programas, proyectos y políticas públicas puestos en marcha en cada entidad. Dado que los institutos estatales de las mujeres tienen entre sus tareas monitorear las medidas que garanticen el ejercicio de los derechos humanos, las fuentes principales de información fueron los archivos en línea de dichas instituciones.

⁴⁹ El Programa especial de migración se puede consultar en: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Programa_Especial_de_Migracion_2014-2018_PEM

⁵⁰ <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/71114>

En el tema de mujeres en reclusión fue particularmente complejo este rastreo de información porque, en todos los casos, la información se encuentra dispersa o se reporta de manera parcial. En ningún Instituto de Mujeres existe un archivo único que concentre toda la información disponible sobre los planes, programas y políticas con perspectiva de género puestas en marcha para cada tema específico. Por lo anterior, resulta imposible llevar a cabo un análisis más detallado y riguroso sobre el tema.

Una vez hecho el señalamiento anterior, en la tabla del anexo IV se presentan los resultados del rastreo realizado por el equipo de investigación.

c) Programas Generales de Desarrollo del Distrito Federal y las políticas públicas para las mujeres en reclusión

Los Programas Generales de Desarrollo del Distrito Federal (PGDDF) establecen los objetivos, metas y líneas de acción para la elaboración e implementación de las políticas públicas de la Ciudad de México. A partir de aquellos se definen los programas sectoriales, institucionales, parciales y especiales. Para el presente estudio, se analizaron:

1. Programa de Desarrollo del Distrito Federal 2001-2006.
2. Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012.
3. Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018.

El Programa de Desarrollo del Distrito Federal 2001-2006,⁵¹ no pone en el centro del cambio la acción policial y penal como única solución, sino que se enfoca sobre todo hacia la prevención y en el mejoramiento de la condición de vida de la población reclusa. Entre sus objetivos se incluyen:

- repensar los reclusorios como centros de readaptación social;
- combatir a los poderes informales que controlan las cárceles y desarticular las redes de tráfico de influencias y negocios ilegales;
- sustituir a los custodios y funcionarios que impidan la renovación con personal especializado;
- reubicar a los internos de acuerdo con su edad, escolaridad y capacidad de reinserción social;
- impulsar una nueva legislación penitenciaria acorde al régimen de garantías y conforme a los acuerdos jurídicos internacionales de Derechos Humanos;
- volver transparente la función pública en la ejecución de la pena;
- promover la participación de la sociedad civil en el análisis y en la búsqueda de mejoras administrativas;

⁵¹ Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2001-2006 del 5 de diciembre del 2000. Disponible en: http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/programa_desarrollo_2000-2006.pdf. Consultado el 10 de marzo del 2017

- disminuir el costo social y económico del sistema penitenciario, por un lado, abatiendo la sobrepoblación en los centros de reclusión y, por el otro, agilizando los procesos de pre liberación;
- combatir el consumo y tráfico de drogas dentro de las prisiones;
- crear un Consejo Penitenciario integrado por ciudadanos interesados en el mejoramiento del sistema de reclusorios.

Ninguno de los objetivos, metas y líneas de acción del PGDDF está pensado y estructurado con un enfoque de género. Al contrario, el sujeto mujer está completamente ausente. No obstante, las líneas de acción propuestas responden en manera positiva a cinco de los siete indicadores elaborados por el presente estudio para medir el impacto. Los cinco indicadores son: Irregularidades en las condiciones de vida de las reclusas; No-garantía de reinserción social; Autogobierno; Regímenes disciplinarios que vulneran sus derechos de protección contra tratos crueles o inhumanos; y Falta de personal de custodia y de personal capacitado en DD.HH., para el buen funcionamiento de los establecimientos y para las actividades de reinserción.

El Programa es 2001-2006, se emitió en el año 2000, antes que la Recomendación General sobre mujeres privadas de la libertad y centros de reclusión de 2002 de la CNDH, por lo que en su elaboración no se habrían podido considerar las recomendaciones de la propia CNDH correspondientes a la mencionada RG 03/2002. El presente análisis incluye el Programa 2001-2006 arriba mencionado para examinar si hay diferencia, o no, entre un PGDDF emitido antes y uno emitido después tanto respecto de las recomendaciones derivadas de la RG 03/2002 como de las propuestas que se hacen en los informes especiales de 2013 y 2015.

En este sentido, el PGDDF 2001-2006 no guarda relación con las recomendaciones y propuestas de los instrumentos de posicionamiento analizados. Esto se expresa, primero, en la falta de una perspectiva de género en el Programa; además, el PGDDF 2001-2006 introduce dos puntos no contemplados por las recomendaciones de la CNDH en la Recomendación General No. 3: “promover la participación de la sociedad civil en el análisis y en la búsqueda de mejoras administrativas” y “combatir a los poderes informales que controlan las cárceles y desarticular las redes de tráfico de influencias y negocios ilegales” (2006, 7). Mientras, por otro lado, el Programa no incluye ninguna línea de acción que responda positivamente a los indicadores: “Permanencia irregular y diversa de menores y la no protección de sus derechos a la educación y a la salud” y “No existencia de manuales de procedimiento”.

En el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012,⁵² el segundo eje de acción es el denominado “Seguridad y justicia expedita”, en el cual se plantea la necesidad de construir un nuevo modelo de seguridad y justicia a través de una estrategia que contemple la profundización de los esfuerzos de coordinación interinstitucional, un enfoque metropolitano y la perspectiva de género. Dicha perspectiva está nombrada, mas nunca aplicada de manera

⁵² Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2013. Disponible en: http://centro.paot.org.mx/centro/programas/programa2007_2012.pdf?b=ce

adecuada, como demuestra la exposición del objetivo principal: “Hacer de la Ciudad de México un espacio más seguro que otorga protección y respaldo a los proyectos de las familias, en particular a la niñez y las mujeres, con espacios públicos promotores de la convivencia y la participación social” (p. 37).

Las estrategias presentadas están elaboradas a partir de la familia y sus necesidades. El sujeto mujer aparece sólo como funcional al sistema familiar y no se considera de manera autónoma. Respecto al tema de mujeres en reclusión, las mujeres nunca están citadas, sin embargo, el programa señala la necesidad de “la implantación de un nuevo modelo de readaptación social *con perspectiva de género*” (pag. 42), sin definir qué se entiende por dicho enfoque.

Las recomendaciones de la CNDH no fueron tomadas como punto de referencia para la elaboración de las líneas de acción de la PGDDF 2007-2012. El Programa no habla en términos de derechos humanos, sino sólo de “condiciones humanas”. Señala la necesidad de construir dos nuevos reclusorios, aunque sin especificar las causas por las cuales se justificaría dicha medida, mientras que las recomendaciones de la CNDH subrayan la necesidad de superar los problemas de sobrepoblación y hacinamiento. El Programa coincide con las recomendaciones de la CNDH sólo en dos indicadores: “Irregularidades en las condiciones de vida de las reclusas” y “No-garantía de reinserción social”. Sin embargo, en el Programa no se especifican qué tipologías de políticas públicas serían necesarias para que “los ofensores cumplan sus penas en condiciones humanas, de trabajo y estudio, que les permitan reintegrarse positivamente a la sociedad, así como evitar la reincidencia delictiva” (pag. 43).

3. El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018,⁵³ a diferencia de los otros dos programas, tiene como Eje transversal los Derechos Humanos y la Igualdad de Género. En el Eje 2, “Gobernabilidad, Seguridad y Protección Ciudadana”, se explicita que la igualdad de género responde:

a la idea de que el problema de la desigualdad entre mujeres y hombres no puede tratarse en forma sectorial, sino que sus soluciones deben integrarse en todas las políticas y programas, a todos los niveles y en todos los momentos de la acción política: diagnóstico, formulación, diseño, implementación, presupuesto y evaluación.

Se señala como problema principal de los complejos penitenciarios de la Ciudad de México la sobrepoblación y el hacinamiento, los cuales se considera que afectan particularmente a los grupos más vulnerables y dificulta los procesos de reinserción social.

El Objetivo 1 que se establece es “Disminuir la brecha entre la capacidad instalada del sistema penitenciario y la población interna.” Dicho objetivo responde de manera positiva al indicador elaborado por el presente estudio: “Irregularidades en las condiciones de vida de las reclusas.”

⁵³ Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/ProgGralDesarrollo_2013_2018.pdf

La Meta 1 que se instituye para alcanzarlo es “Incrementar la capacidad instalada del sistema penitenciario de la Ciudad de México.”, y la línea de acción prevista es “Aumentar y readecuar espacios en los centros penitenciarios.”

La Meta 2 prevista es “Desarrollar políticas que disminuyan la población en reclusión.” Las líneas de acción para alcanzar la Meta son:

- Promover un debate público para desgravar ciertos delitos menores y generar alternativas a la prisión preventiva.
- Agilizar los mecanismos de coordinación para realizar el traslado de internas o internos del orden federal.
- Incrementar la capacidad institucional para agilizar los beneficios de libertad anticipada a quienes tengan ese derecho.

El Objetivo 2 es “Garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas en situación de reclusión, así como de quienes los visitan en los reclusorios”. Dicho objetivo responde de manera positiva al indicador elaborado por el presente estudio: “Irregularidades en las condiciones de vida de las reclusas”.

La Meta 1 que se propone es “Consolidar la política estratégica para el cumplimiento del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal para las personas privadas de su libertad”. Las líneas de acción previstas:

- Establecer un programa de trabajo específico en conjunto con la CDHDF, que contenga tiempos, indicadores y responsables de la ejecución de sus acciones.
- Vigilar que las y los custodios proporcionen un trato digno, respetuoso y acorde a la dignidad humana, tanto a las personas privadas de su libertad como a las que los visitan en los reclusorios.

El Objetivo 3 consiste en

Mejorar los mecanismos para la reinserción a la sociedad de las personas sentenciadas, a través del *reconocimiento y respeto de las diferencias de género y de los derechos humanos*, así como del derecho al trabajo, capacitación laboral, educación, cultura, salud, alimentación y deporte, como medios para procurar que no se vuelva a delinquir.

Dicho objetivo responde de manera positiva al indicador elaborado por el presente estudio: “No-garantía de reinserción social”. La Meta 1 que se propone para alcanzarlo es “Aumentar las oportunidades de acceso al trabajo, capacitación laboral, cultura, educación, salud, alimentación y deporte de la población interna”. Las líneas de acción previstas son las siguientes:

- Crear incentivos para que la iniciativa privada desarrolle la industria penitenciaria en coordinación con el gobierno, con el fin de generar oportunidades de trabajo y capacitación.
- Mejorar la coordinación con las instituciones de educación para incrementar la oferta educativa y cultural, y la capacitación laboral al interior de los centros penitenciarios.
- Mejorar la coordinación interinstitucional con la Secretaría de Salud, para garantizar el acceso a la salud de toda la población penitenciaria.
- Mejorar la coordinación interinstitucional para generar programas de fomento a la cultura y al deporte en condiciones adecuadas.

El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, es el único programa de carácter local que desde el 2001 cita en manera explícita la relación entre sus objetivos, metas y líneas de acción con las recomendaciones de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal. Otro dato positivo es que dicho Programa explicita en manera clara que tiene como eje transversal los derechos humanos y la igualdad de género. No obstante, sus objetivos responden sólo a dos de los siete indicadores elaborados en el presente estudio: “Irregularidades en las condiciones de vida de las reclusas” y “No-garantía de reinserción social”.

En diciembre de 2010, el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, a través su Mecanismo de Seguimiento y Evaluación, publicó El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de derechos de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión.⁵⁴

Resultados y conclusiones: las políticas públicas, el impacto, los alcances y el grado de cumplimiento de los instrumentos de la CNDH sobre mujeres internas en centros de reclusión en la República Mexicana

En el apartado anterior, se llevó a cabo una sistematización y análisis de programas, proyectos y políticas públicas nacionales, estatales y de la Ciudad de México sobre el tema de mujeres internas en centros de reclusión. Esta revisión se realizó con el objetivo de evaluar el impacto, los alcances y el grado de cumplimiento relacionado con las recomendaciones y propuestas planteadas en los instrumentos de la CNDH sobre el tema. Estos instrumentos se enlistan a continuación:

- Recomendación General No. 3 “Sobre mujeres internas en centros de reclusión en la República Mexicana” de 2002.
- Informe Especial sobre el Estado que Guardan los Derechos Humanos de las Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana, de 2013.
- Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, de 2015.

⁵⁴ <http://www.equipopueblo.org.mx/descargas/folletospdf/privadasweb.pdf>

Es necesario anotar la complejidad del rastreo y la sistematización de la información porque ésta se encuentra dispersa o se reporta de manera parcial. En ningún caso y en ninguna institución pública, incluido INMUJERES, existe un archivo único que concentre toda la información disponible sobre los planes, programas y políticas nacionales o estatales puestas en marcha con perspectiva de género en el tema abordado. Por lo anterior, resulta imposible llevar a cabo un análisis más detallado y riguroso sobre el tema.

El rastreo, sistematización y análisis crítico de políticas públicas se llevó a cabo en tres niveles: a) políticas nacionales; b) estatales; y c) específicas de la Ciudad de México. El análisis se desarrolló teniendo como punto de referencia una batería acotada de indicadores, elaborada a partir de las principales problemáticas detectadas sobre este tema a través del “análisis al interior” de los documentos de la CNDH y presentada en el apartado *Las políticas públicas en México sobre mujeres internas en Centros de Reclusión*.

a) Políticas Nacionales

Se revisaron los planes nacionales de desarrollo correspondientes a los periodos: 2001 – 2006; 2007 – 2012; 2013 – 2018. A continuación, se localizan las estrategias de los planes según su correspondencia con los indicadores elaborados por el presente estudio:

Indicador: **No-garantía de reinserción social**

1. Impartir y mejorar la educación que se ofrezca a los internos.
2. Desarrollar mecanismos de colaboración y coordinación para hacer efectiva la política de reinserción social, a partir del trabajo remunerado y de la capacitación para el mismo, con base en resultados de investigación y de las aportaciones de los distintos órdenes de gobierno y de organizaciones académicas y sociales.

Indicador: **Irregularidades en las condiciones de vida de las reclusas**

3. Garantizar servicios de salud básicos, de prevención y atención.
4. Impulsar la construcción y adecuación de las infraestructuras penitenciarias federales con perspectiva de género.

Indicador: **Falta de personal de custodia y de personal capacitado en DDHH para el buen funcionamiento de los establecimientos y para las actividades de reinserción**

5. Fortalecer la profesionalización del personal penitenciario, bajo un esquema de derechos humanos y perspectiva de género.

Finalmente, uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo vigente, relacionado con el tema de mujeres en reclusión, pero que no coincide con alguno de los indicadores elaborados fue:

6. Implementar y administrar las bases de datos que contengan los registros de la población penitenciaria de la federación, asimismo verificar su actualización y su desagregación por sexo.

Estos seis temas se repiten, con mayor o menor énfasis, en los tres planes nacionales analizados, y corresponden sólo a tres de los siete indicadores elaborados en el presente estudio para medir el impacto de las recomendaciones de la CNDH (1. Irregularidades en las condiciones de vida de las reclusas; 2. No-garantía de reinserción social y 3. Falta de personal de custodia y de personal capacitado en DDHH para el buen funcionamiento de los establecimientos y para las actividades de reinserción).

Asimismo, de la búsqueda en el periodo 2001 a la fecha, se desprende que **en ningún Plan Nacional de Desarrollo se citan las recomendaciones emitidas por la CNDH como puntos de referencia para la elaboración de políticas públicas, así como en ninguno se toca de manera específica el tema de mujeres en reclusión para desarrollar estrategias o líneas de acción.**

Se destaca que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 incorpora como eje transversal *la* perspectiva de género e incluye el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD). Si bien la situación de las mujeres privadas de la libertad aparece en el diagnóstico del Programa, entre sus líneas de acción, el tema específico de mujeres en reclusión se encuentra sólo en relación con la situación jurídica de las mujeres en reclusión y con la necesidad de garantizar servicios de salud básicos, de prevención y atención a las mujeres reclusas y a sus hijas e hijos. Dicho objetivo corresponde al indicador “Irregularidades en las condiciones de vida de las reclusas”.

De igual forma, el Programa Sectorial de Gobernación contemplado por el PND 2013-2018, presenta seis logros relacionados con el tema:

1. Reforzamiento del contacto con la familia.
2. Construcción de siete centros federales.
3. Capacitación y profesionalización de funcionarias y funcionarios en temas de derechos humanos, prevención de la tortura y cultura de la legalidad entre otros.
4. Homologación del 100% de la información existente de las personas privadas de libertad en centros penitenciarios federales por medio del Sistema Integral de Centros Federales.
5. Atención a la población penitenciaria de los Centros Federales, en problemas de alcoholismo y otras adicciones.
6. Incorporación de 13 CEFERESOS al convenio de colaboración con la SEP para el bachillerato, del que participan 26 personas.

No obstante, estas líneas responden de manera general sólo a tres indicadores de los siete localizados en los instrumentos de la CNDH, a saber 1. “Irregularidades en las condiciones de vida de las reclusas”, 2. “No-garantía de reinserción social” y 3. “Falta de personal de custodia y de personal capacitado en DDHH para el buen funcionamiento de los establecimientos y para

las actividades de reinserción”. Subrayamos, entonces, que no se hace referencia en ningún momento a alguna acción relacionada con la perspectiva de género, los derechos de las mujeres en particular, ni con las recomendaciones y propuestas emitidas por la CNDH.

Otro punto fundamental es que las recomendaciones y propuestas emitidas por la CNDH en materia de mujeres en reclusión no sólo no están incluidas en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ni en el Programa para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, sino que en estos dos programas no se encuentra ninguna estrategia o línea de acción relacionada con la problemática de mujeres en reclusión. En el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación sólo la estrategia 3.2.7 se refiere específicamente a las personas privadas de libertad, “respetando su orientación e identidad sexo-genérica”, pero en el documento de logros correspondiente al año 2016 del Programa Nacional no se menciona la línea 3.2.7 y desaparece cualquier referencia sobre el tema de mujeres en reclusión.

En el Programa Nacional de Derechos Humanos se proponen seis objetivos:

1. Lograr una efectiva implementación de la reforma constitucional de derechos humanos.
2. Prevenir violaciones de derechos humanos.
3. Garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos.
4. Fortalecer la protección de los derechos humanos.
5. Generar una adecuada articulación de los actores involucrados en la política de Estado de derechos humanos.
6. Sistematizar información en materia de derechos humanos para fortalecer las políticas públicas.

Estos objetivos responden de manera general a dos de los siete indicadores: 1. “Irregularidades en las condiciones de vida de las reclusas” y 2. “Regímenes disciplinarios que vulneran sus derechos de protección contra tratos crueles o inhumanos”. En ningún caso están relacionados con la situación de las mujeres en reclusión, y ninguna de las estrategias o líneas de acción menciona directamente este tema o las recomendaciones de la CNDH sobre el tema.

En el Programa Nacional de Seguridad Pública no se abordan, en ningún momento, estrategias relacionadas con las mujeres en reclusión y con las recomendaciones de la CNDH, mientras que en el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, sólo la *Estrategia 2.6.1 Promover la atención en salud y educación de niñas/os que viven con sus madres internas en Centros Penitenciarios* y la *2.6.6: Promover programas de atención psicosocial a hijas e hijos de personas internas en reclusorios*, abarcan el tema, limitándose a citar los derechos humanos violados de las hijas e hijos (Indicador: “Permanencia irregular y diversa de menores y la no protección de sus derechos a la educación y a la salud”) y no de las mujeres.

En cuanto a los logros, se enumera en el documento que se llevaron a cabo diversas actividades (por ejemplo: cursos de pintura vinílica, un foro para implementar estrategias y formas de trabajo presentes en otros Centros de Prevención y Readaptación Social), pero ninguno está construido de manera específica permanente y capaz de tener impacto para abordar las problemáticas que viven las mujeres privadas de su libertad.

Por último, en el Programa Especial de Migración el tema de mujeres en reclusión no aparece de manera directa ni indirecta. A partir de lo anterior, se puede evidenciar que el problema principal no sólo se relaciona con que ni el Plan Nacional de Desarrollo ni los programas sectoriales tomen en cuenta las recomendaciones y propuestas de la CNDH, sino que hay tres problemáticas que podríamos denominar “problemáticas estructurales”:

1. Los objetivos, las metas y las líneas de acción no incluyen *a priori* y de manera específica el tema de mujeres en reclusión.
2. En los planes nacionales de desarrollo analizados, se afirma la importancia de elaborar políticas públicas con perspectiva de género sin explicitar qué se entiende con dicha perspectiva y cómo se quiere aplicarla. En los tres planes estudiados, la no-definición de la categoría “género” produce confusión y una constante dificultad en la elaboración de un plan integrado de políticas públicas con perspectiva de género, que aborde, entre muchos, el tema de mujeres privadas de su libertad.
3. Las y los planificadores siguen actuando con prejuicios estereotipados sobre los roles femeninos y masculinos, así que las acciones gubernamentales se dirigen a apoyar a las mujeres en actividades alrededor de sus roles de madres.

Por otro lado, sobre las políticas estatales y las mujeres privadas de su libertad, la búsqueda se realizó en el mes de marzo y abril de 2017, a partir de las páginas de los institutos estatales de las mujeres, de la Dirección General de Institucionalización de la Perspectiva de Género y del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2014, mientras que la información sobre la Ciudad de México se revisó de manera específica en el apartado c).

b) Políticas públicas estatales

De los 31 estados revisados a través de las páginas de los institutos estatales de las mujeres encontramos información específica sobre los programas puestos en marcha para mujeres en reclusión sólo en seis estados:

1. Durango. El programa aplicado es el denominado “Balón Rosa” (vigente) que implica la realización de partidos de voleibol, y la organización de una plática sobre el tema del cáncer de mama y cérvico-uterino. Dicho programa responde al indicador: “Irregularidades en las condiciones de vida de las reclusas”.
2. Guerrero. El objetivo general del Programa de Defensa y Asesoría Jurídica (vigente) consiste en contribuir en la defensa de los derechos humanos de las mujeres. Dicho

programa responde a dos indicadores: “No-garantía de reinserción social” y “Falta de personal de custodia y de personal capacitado en DD.HH. para el buen funcionamiento de los establecimientos y para las actividades de reinserción”.

3. Michoacán. Se otorgaron libros y mobiliario para el área de mujeres en reclusión. Dicho programa responde a los indicadores: “No garantía de reinserción social” e “Irregularidades en las condiciones de vida de las reclusas”.
4. Morelos. Se elaboró y presentó en el 2011 un protocolo de detección y atención de violencia de género en mujeres en reclusión, se organizó un curso para su implementación, se realizó una metodología participativa de intervención con mujeres en reclusión y elaboración de un modelo que contiene una Cartilla de Derechos Humanos de mujeres privadas de su libertad y una Cartilla de prevención de violencia durante la visita familiar y visita íntima. Dichos programas responden a dos indicadores: “No existencia de manuales de procedimiento” y “Regímenes disciplinarios que vulneran sus derechos de protección contra tratos crueles o inhumanos”.

En el 2014 fue implementado el Proyecto Trabajando por la Igualdad entre hombres y mujeres en el estado de Morelos, cuyo objetivo era contribuir en la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas Estatal y Municipal, a través de la incidencia en los temas de armonización, jurídica y derechos de las mujeres en reclusión; salud sexual y reproductiva de mujeres adolescentes y embarazadas; y derechos políticos de las mujeres. Nos resultó imposible definir indicadores para evaluar este proyecto, al no encontrar datos sobre las acciones realizadas al respecto.

5. San Luis Potosí. Con base en el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género se realizó la capacitación en Derechos Humanos de 37 mujeres y 234 hombres (policías, custodias y custodios). Dicho programa responde al indicador: “Falta de personal de custodia y de personal capacitado en DD.HH. para el buen funcionamiento de los establecimientos y para las actividades de reinserción”.
6. Sinaloa. Se organizó un Programa de Capacitación Permanente en Perspectiva de Género para la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Sinaloa y un taller para Prevenir la Violencia de Género y promover el buen trato con enfoque de derechos humanos, dirigido al personal encargado de atender mujeres privadas de su libertad. Dicho programa responde al indicador: “Falta de personal de custodia y de personal capacitado en DD.HH. para el buen funcionamiento de los establecimientos y para las actividades de reinserción”.

Además, los siguientes 17 estados llevaron a cabo acciones en el marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, ya antes mencionado:

- Aguascalientes: un estudio desde la perspectiva de género.
- Baja California Sur: ejecución del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género Derechos Humanos y Mujeres Reclusas. Meta 19.
- Campeche: una investigación y estudio de casos de la población femenina que permita conocer las causas, la problemática y situación jurídica de las mujeres reclusas.

- Durango: diagnóstico sobre las mujeres en situación de reclusión y un diagnóstico para diseñar políticas públicas encaminadas a optimizar el sistema y la infraestructura penitenciaria.
- Estado de México: diagnóstico y propuestas sobre mujeres en reclusión en el Estado.
- Guanajuato: diagnóstico jurídico, criminológico y situacional de las mujeres internas.
- Guerrero: diagnóstico sobre las mujeres en situación de reclusión en el estado.
- Hidalgo: diagnóstico sobre la situación de las mujeres en reclusión.
- Jalisco: estudio de la situación de las mujeres internas.
- Morelos: estudio sobre las condiciones en las que viven las mujeres privadas de su libertad e impartición de 9 cursos-talleres sobre el tema de Derechos Humanos de las Mujeres, un protocolo de detección y atención de violencia de género en mujeres en reclusión, una cartilla de Derechos Humanos de las mujeres privadas de su libertad, una cartilla de prevención de violencia durante la visita familiar y la visita íntima, un modelo de promoción de derechos humanos y prevención de violencia de género dirigido a mujeres privadas de su libertad, un Protocolo para otorgar libertad anticipada a mujeres en reclusión.
- Nayarit: estudio sobre la situación de las mujeres en reclusión en el estado.
- Nuevo León: estudio de casos sobre la situación socio-jurídica de las mujeres en reclusión.
- Oaxaca: estudio de casos de personas en situación de reclusión para la obtención e identificación de cifras sobre el feminicidio en Oaxaca.
- Querétaro: diagnóstico de mejoramiento de la situación de reclusión y seguridad.
- Sinaloa: diagnóstico sobre las mujeres en situación de reclusión.
- Tlaxcala: diagnóstico sobre las mujeres en reclusión y talleres para la sensibilización y capacitación al personal penitenciario.
- Veracruz: guía metodológica para la documentación de casos sobre violencia de género subyacente a los delitos imputados a las mujeres privadas de la libertad en el estado.

En Michoacán, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas no encontramos ninguna información a través de Inmujeres.

De lo anterior se puede afirmar que en ninguno de los programas estatales examinados hay una relación –directa o indirecta– con las recomendaciones de la CNDH. Las acciones gubernamentales citan las mismas problemáticas visibilizadas por la CNDH (tomando en cuenta nuestros indicadores, en particular tres: reinserción social, personal capacitado en DD.HH. y regímenes disciplinarios que vulneran sus derechos de protección contra tratos crueles o inhumanos), pero sin establecer ni sólo citar las recomendaciones y propuestas de la CNDH.

En la mayoría de los estados fue elaborado un diagnóstico para conocer las problemáticas que viven las mujeres en reclusión, pero en los programas hay “problemáticas estructurales” que limitan su capacidad de garantizar los derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad y de tomar como punto de referencia los instrumentos de la CNDH. Podemos esquematizar dichas problemáticas en tres puntos:

1. Las acciones gubernamentales no organizan talleres de capacitación laboral que puedan tener un efecto real para la reinserción social de las mujeres privadas de la libertad. Dichos talleres no están pensados y estructurados a partir de las competencias de las mujeres y de las posibilidades reales de trabajo que puedan tener en su contexto de vida, sino exclusivamente por su rol de madre o esposa. Los talleres informativos sobre salud suelen durar sólo pocas horas en un solo día y no están pensados a partir de las necesidades reales de las mujeres. El derecho a la educación, considerado como fundamental para la reinserción social, no está previsto en la mayoría de los programas analizados o se limita a medidas paternales, como donación de libros y talleres de breve duración.
2. Aunque los programas prevén procesos de capacitación en el tema de género para funcionarios públicos, no hay evaluaciones de dichos procesos. Por ello, no se puede saber si están adecuadamente articulados y estructurados alrededor de un diseño sólido ni qué impacto tuvieron en la defensa de los derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad.
3. En la mayoría de los casos, los programas están planeados a corto plazo, tienen una duración breve y nunca está evaluada su incidencia.

c) Políticas públicas en Ciudad de México

Sobre los Programas Generales de Desarrollo del Distrito Federal y de las políticas públicas para las mujeres en reclusión en la Ciudad de México, analizamos el Programa de Desarrollo del Distrito Federal 2001-2006, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 y el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018.

En el Programa de Desarrollo del Distrito Federal 2001-2006, ninguno de los objetivos, metas y líneas de acción del PGDDF están pensados y estructurados con un enfoque de género o elaborados de manera específica para las mujeres en reclusión. Este programa fue tomado en cuenta para entender la diferencia con los programas posteriores, ya que fue emitido antes de la Recomendación General 03/2002 de la CNDH.

Después, en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, las recomendaciones de la CNDH no fueron tomadas como punto de referencia para la elaboración de las líneas de acción. Además, el Programa no habla en términos de derechos humanos, sino sólo de “condiciones humanas”. El Programa coincide con las recomendaciones de la CNDH sólo en dos indicadores: “Irregularidades en las condiciones de vida de las reclusas” y “No-garantía de reinserción social”.

Finalmente, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, es el único que cita en manera explícita la relación entre sus objetivos, metas y líneas de acción con las recomendaciones de la CDHDF. Otro dato destacable es que explicita que tiene como ejes transversales los derechos humanos y la igualdad de género. No obstante, sus objetivos responden sólo a dos de los siete indicadores localizados en los instrumentos de la CNDH:

“Irregularidades en las condiciones de vida de las reclusas” y “No-garantía de reinserción social”.

En cuanto al análisis de los Programas Generales de Desarrollo del Distrito Federal se puede observar lo siguiente:

1. Los objetivos, las metas y las líneas de acción no incluyen *a priori* el tema de mujeres en reclusión.
2. Los tres programas afirman la importancia de elaborar políticas públicas con perspectiva de género, sin aclarar la definición de la categoría y no elaboran un plan integrado de políticas públicas con perspectiva de género. Las acciones gubernamentales siguen actuando con prejuicios estereotipados sobre los roles femeninos: se subestima el aporte económico de las mujeres en las actividades de reproducción, trabajo doméstico y cuidado, por lo tanto, las mujeres son incorporadas a la política pública como agentes no productivos.
3. En la mayoría de los casos, no son objetivos, líneas de acción y metas exclusivos para las mujeres en centros de reclusión.
4. El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 relaciona sus estrategias y líneas de acción con la CDHDF.

Finalmente, es necesario señalar que la mayoría de las problemáticas citadas en los centros de reclusión del Distrito Federal siguen siendo las mismas desde el 2001. Coincidimos con el análisis del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de derechos de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión, publicado en el 2010 y coordinado por Mario Alberto Solórzano Betancourt, Olga Guzmán Vergara y Areli Sandoval Terán, y entre dichas problemáticas citamos:

- Los centros del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México tienen una sobrepoblación de casi 50% presentando corrupción y graves violaciones de sus derechos humanos.
- En materia de salud, los centros adolecen de una atención médica integral de calidad.
- En cuanto al derecho al agua, la distribución es inequitativa por centro de reclusión y por dormitorio.
- El derecho a un espacio digno para vivir se ve mermado por el hacinamiento.
- En materia de educación, menos de la mitad de las personas reclusas realiza actividades educativas y no hay datos desagregados por género.
- En materia del derecho al acceso a la información, se requiere un sistema que permita conocer con precisión la realidad histórica del Sistema Penitenciario, así como la situación jurídica de la población interna.
- En cuanto al derecho a tener contacto con el exterior, no existe la regulación adecuada de las visitas.
- La integridad personal (física, mental y moral) es quebrantada por actos de tortura cometidos por el personal de custodia. La extorsión y el abuso de poder es permanente.

Estas situaciones obstaculizan el ejercicio de los derechos de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión y a pesar de haber sido reconocidas por los entes públicos del Distrito Federal siguen sin fijarse las políticas públicas adecuadas para enfrentarlas y superarlas.

Propuestas

A partir de lo anterior, afirmamos que el mayor problema acerca de la ausencia de impacto de las recomendaciones y propuestas de la CNDH sobre las políticas públicas, no es únicamente que dichos planes, programas y propuestas no tomen como referencia las recomendaciones, sino que existen problemáticas estructurales que impiden que los objetivos, las metas y las líneas de acción de toda la estructura gubernamental sean fundamentados y contruidos a partir de un marco de género y derechos humanos.

Por ello, sería necesario fijar, de manera clara y específica, en cada instrumento emitido, los siguientes puntos abajo enumerados, tomando en cuenta que algunas de las sugerencias están dirigidas a la propia CNDH y otras son para que ésta solicite su consideración ante las autoridades responsables de planear y ejecutar la política pública nacional de igualdad entre mujeres y hombres.

1. Un límite de las recomendaciones de la CNDH es que antes de definir el tema de mujeres en reclusión, no elaboran un perfil de las mujeres reclusas, ni establecen las problemáticas prioritarias, partiendo de las necesidades reales de las mujeres a través de grupos focales, entrevistas en profundidad o encuestas anónimas. Es fundamental establecer y aclarar el sujeto de la investigación y detallar la forma de obtención de los datos, así como transparentar los instrumentos de sistematización de las investigaciones.
2. Si se parte de que el 96% de las mujeres en prisión son madres, como afirman Elena Azaola Garrido y Cristina José Yacamán (1996), es necesario que la CNDH realice, o proponga realizar, un estudio que aborde la conveniencia y, en su caso, las condiciones adecuadas para que los hijos e hijas pequeños/as permanezcan con sus madres en prisión.
3. Es necesario que la CNDH evalúe qué problemáticas, establecidas como prioridades en los programas nacionales y estatales, no están incluidas en sus observaciones y recomendaciones para establecer un vínculo y un reforzamiento conjunto entre las diferentes instituciones que abordan el tema. Por ejemplo, en los programas sectoriales se encontró una línea de acción que era canalizar los delitos menores a mecanismos alternativos, revisar las sanciones y aplicar, en los casos que la legislación lo permita, soluciones alternativas o la terminación anticipada del procedimiento. De acuerdo con la justificación, eso permitiría disminuir el problema de sobrepoblación en las cárceles y disponer de más recursos para la investigación, procesamiento y, en su caso, sanción de los delitos de mayor impacto. Sin embargo, el tema no se encuentra dentro de las recomendaciones o propuestas de la CNDH.

4. Los objetivos, las metas y las líneas de acción de políticas públicas tienen que incluir *a priori* y de manera específica el tema de mujeres en reclusión, analizándolo con perspectiva de género y partir de que la CNDH es responsable de observar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres.
5. Como se explicó en la Introducción del presente estudio se tiene que definir claramente la importancia de elaborar políticas públicas con perspectiva de género, explicitando qué se entiende con dicha perspectiva y por qué es importante introducir en el análisis el concepto de *gender mainstreaming*. Las y los planificadores siguen actuando con prejuicios estereotipados sobre los roles femeninos y masculinos, así que definir y afirmar la necesidad del *gender mainstreaming* significa, por un lado, empujar hacia la construcción de acciones gubernamentales dirigidas a apoyar a las mujeres según sus diferentes necesidades y competencias, y no en su rol de madre y esposa; por el otro, significa introducir en el análisis una perspectiva *interseccional* que toma en cuenta la variable de género, así como los condicionantes económicos, políticos, étnicos, religiosos y culturales.
6. Es necesario proponer un plan integrado de políticas públicas con perspectiva de género, que aborde de manera específica los temas, entre ellos los de mujeres privadas de su libertad. Sin esto, el riesgo es seguir con programas parciales, que implican un desgaste de recursos humanos y materiales, sin tener un impacto real en la protección de los derechos humanos de las mujeres.
7. Es necesario establecer un mecanismo de evaluación de los procesos de capacitación para funcionarios públicos en el tema de género. Los talleres, seminarios, cursos de capacitación no siempre están adecuadamente articulados y estructurados alrededor de un diseño sólido.
8. Es necesario insistir en un archivo único integrado que pueda unificar toda la información disponible sobre los planes, programas y políticas nacionales y estatales puestos en marcha con perspectiva de género en el tema de mujeres en reclusión. Eso con la finalidad de llevar a cabo un análisis más detallado y riguroso sobre el tema y, sobre todo, actuar e implementar un proceso de evaluación del impacto real de las políticas públicas puestas en marcha.
9. El derecho a la salud es uno de los puntos críticos para garantizar la no violación de los derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad. Según el informe de la CNDH, *Derecho a la Protección de la Salud de las Personas Internas en Centros Penitenciarios de la República Mexicana* (2016), de las 15 102 quejas recibidas por la Comisión, relativas al programa penitenciario entre 1990 y 2015, se encuentran 2 802 sobre violaciones a la protección a la salud. Por separado se analizó el segmento de los últimos 15 años sobre el mismo rubro, observando que el número de quejas por violación al derecho de protección a la salud de los internos, de 2000 a 2015, fue de 6 362. Hasta la fecha, no hay al respecto datos desagregados por sexo, ni el derecho a la salud se pone como tema prioritario en la elaboración de políticas públicas. Por lo tanto, es preciso que la CNDH insista en estos últimos puntos y en la necesidad de brindar la atención médica en forma regular e ininterrumpida, ofrecer atención psiquiátrica y odontológica, y que en los centros se cuente con atención ginecológica para ellas y pediátrica para sus hijos e hijas en caso que vivan en tales centros.

APARTADO B. COMUNICACIÓN SOCIAL

Comunicación y género

Los complejos procesos de percepción individual y colectiva, la construcción y la representación social de la realidad en el caso del “género”, están mediados simbólicamente por el lenguaje y la comunicación. La realidad en la que vivimos y actuamos es una realidad que tiende a percibir como “naturales” procesos que, por el contrario, son el resultado de construcciones sociales (Berger y Luckmann: 1966), y surgen de la compleja dinámica entre la producción social de códigos y el intercambio de símbolos compartidos.

La comunicación es un área estratégica para acompañar el cambio social y cultural, mediar conflictos y dificultades y para “formar”, es decir, crear las condiciones para la construcción de un consenso social, relativas a casos y temas sociales importantes, más aún en la perspectiva del interés público y de los servicios públicos.

En el tema de comunicación y género fue fundamental definir el Objetivo Estratégico J.2. contenido en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, donde se recomendó una representación equilibrada y no estereotipada de las mujeres en los medios de difusión.⁵⁵ En Beijing se subrayó que los medios de comunicación son protagonistas de los procesos de construcción social (Berger y Luckmann: 1966) de etiquetamiento y de inferiorización de la diversidad social (Goffman: 1963), y, por lo tanto, tienen una función estratégica en la deconstrucción y en la lucha contra los estereotipos de género. Como afirma la Convención de Belem do Pará, el tema de la comunicación, así como la relación entre comunicación y violencia de género, tiene una importancia no sólo simbólica, sino que constituye un punto clave en la búsqueda de relaciones menos asimétricas entre los géneros. Hoy en día, el papel de la comunicación es un tema clave de la discusión más amplia sobre el reposicionamiento de la política y de la esfera pública con respecto a la violencia de género.

Coincidimos con autoras como Marcela Lagarde (2005) y Julia Monárrez (2000) quienes, desde una perspectiva feminista, conciben la autoría de la violencia feminicida más allá del asesino. La mayoría de las formas de comunicación social (radio, televisión, cine, prensa, videos, Internet y toda clase de espectáculos), las instituciones y otros factores estructurales como la economía y la educación, establecen los marcos que propician y reproducen en determinados contextos sociales la violencia de género.

En la actualidad, los medios de comunicación, así como la publicidad, siguen usando fórmulas retóricas e imágenes estereotipadas que no son fáciles de erradicar de nuestro sistema de valores y de conocimiento. Como escriben las investigadoras Lucía Melgar, Irma Saucedo y Emanuela

⁵⁵ La declaración y plataforma de acción de Beijing pueden consultarse en el siguiente enlace: http://beijing20.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf. Consultado el 22 de mayo de 2017

Borzacchiello en el informe “Violencia feminicida y feminicidio en Guanajuato: marco conceptual, análisis y propuestas de investigación y políticas públicas” (2015):

Los estereotipos son una herramienta cognitiva que conduce a una solución rápida de la necesidad de simplificar una realidad compleja que no resulta fácil de vehicular. Los estereotipos permiten evocar la complejidad de la realidad en pocas palabras, describen una serie de conocimientos que organizan nuestras representaciones cognitivas de las categorías sociales, transformándolas en fijas e impermeables a los cambios, y dirigen nuestra capacidad de tomar decisiones. En la comunicación, los estereotipos necesitan llegar a un público lo más amplio posible, representan el nivel cero de la comunicación porque generan un efecto de *mainstreaming*: por ejemplo, a través de los estereotipos, la publicidad constantemente busca preservar fórmulas y valores tradicionales, obstaculizando nuevas actitudes y comportamientos. Bajo una imagen artificial de un constante cambio, en realidad se replican continuamente roles de género fijos en el tiempo y en el espacio.

El discurso actual de los medios de comunicación replica constantemente los estereotipos de género y contribuye, a menudo, a la impunidad de la violencia contra las mujeres instalando un mecanismo que:

reproduce a nivel comunicativo justificaciones prediseñadas que acaban por legitimar la violencia contra las mujeres. Estereotipos que alimentan los pilares sociales y culturales de la relación asimétrica de poder entre hombres y mujeres: por un lado, presentando imágenes muy estereotipadas de mujeres y/o representaciones degradantes; por otro, describiendo escenarios sociales en los cuales las muertes violentas de las mujeres se tornan crónica negra, narrada con un estilo superficial y simplista, cargado de silogismos y clichés, mucho más afín al lenguaje de las telenovelas que al del periodismo. Estas representaciones de noticias de mujeres asesinadas, violadas o brutalmente torturadas, neutralizan por repetición la gravedad y la complejidad de la violencia contra las mujeres y normalizan el fenómeno (Borzacchiello y Galanti: 2014).

Para interrumpir la repetición constante de un aparato simbólico que neutraliza los cuerpos de las mujeres, es necesario que, en el marco de la igualdad de oportunidades, cualquier acción comunicativa haga referencia a tres principios teóricos básicos: equidad, transversalidad y representatividad.

La comunicación, en particular la comunicación institucional, toma una importancia estratégica si se pone como objetivo no sólo promover y desarrollar una comunicación atenta al género, sino apostar por un cambio cultural transversal, cuyo eje sea la perspectiva de género. Como escribe Montserrat Boix: “durante las últimas décadas, los medios de comunicación han condicionado de forma determinante lo que se denomina ‘opinión pública’ y se han convertido en la actualidad en elementos vitales del espacio social”. Además, hoy en día nacen nuevos proyectos de comunicación independientes capaces de incidir en el imaginario social sobre un determinado tema, por ejemplo, la violencia contra las mujeres o la discriminación que las mujeres sufren en sus lugares de trabajo:

Desde la sociedad civil se ha desarrollado un importante movimiento de reflexión sobre el papel de los medios de comunicación y la información en la consolidación de una sociedad más justa y menos discriminatoria. Desde la sociedad civil se ha hecho el trabajo de localizar y participar en los nuevos medios de información antagonista, de contra-información, de información alternativa aportando contenidos y elaborando textos que ayuden a denunciar la discriminación y la desigualdad de derechos de las mujeres (Boix, 2002).

En América Latina, hay leyes que afirman la importancia de una comunicación con perspectiva de género, por ejemplo:

- I) Derechos a la información y a la comunicación en las constituciones andinas, los artículos pertinentes incorporados en las constituciones políticas de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela;
- II) Declaración de Chapultepec, adoptada por la conferencia hemisférica sobre libertad de expresión, celebrada en México D.F. el 11 de marzo de 1994;
- III) La mujer y los medios de difusión, capítulo J, de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995;
- IV) “La Comunicación es vital para la potenciación de las mujeres”, Declaración a la Ungass del Caucus de ONG sobre Mujeres y Medios de Comunicación, 7 de junio de 2000, Código Latinoamericano de Ética Periodística aprobado por el II Congreso Latinoamericano de Periodistas, realizado en Caracas, en julio de 1979.

En la actualidad, mas que implementar leyes, es necesario realizar proyectos y acciones considerando a las sujetas involucradas como las “protagonistas” del proceso de cambio. Las campañas de comunicación deben prestar especial atención a la complejidad de los procesos educativos, de socialización y de participación de las diferentes actoras, en una lógica de red. Las acciones y las estrategias de comunicación ya no pueden ser elaboradas y puestas en marcha siguiendo una dinámica jerárquica, por el contrario, tienen que estar construidas con base en el conocimiento empírico de las receptoras, sobre todo deben ser diseñadas e implementadas en conjunto con las mismas, se podría decir, de manera intersubjetiva.

En México, la cuestión de la discriminación de las mujeres en los medios de comunicación no está presente en las agendas políticas nacional y estatales. Además, hay un marcado desinterés por la cuestión de la modalidad de representación de género en los medios de comunicación. Esta ausencia, paradójicamente, visibiliza la incapacidad de las instituciones de pensar la categoría de género como fundamental para analizar los cambios económicos, políticos y culturales que estamos viviendo. El uso sexista del lenguaje (Lepschy: 1989) es un problema abierto que tiene que ser abordado por una pluralidad de actores: las instituciones, las y los académicos, las y los periodistas, las y los expertos en comunicación. Por ejemplo, en el campo de la comunicación institucional los cargos son nombrados también en femenino, pero no hay ningún manual o guía de referencia y la decisión de “cómo nombrar” dejándose bajo la responsabilidad de cada institución pública.

Una comunicación de género requiere una nueva perspectiva epistemológica y una capacidad de análisis más centrada en el sistema de relaciones entre las personas protagonistas de los temas abordados e implica utilizar un lenguaje que incluya no sólo el femenino y el masculino, sino también todo lo que induce pensar e incluir la diversidad sexual.

En relación con el lenguaje y el contenido es importante:

- utilizar un lenguaje claro y directo, en consonancia con el objetivo de referencia;
- utilizar un lenguaje inclusivo, evitando expresiones que pueden ser incluso ofensivas, y no sólo de la identidad de género, sino también del origen étnico, de la cultura, etc.;
- tener cuidado en la elección y uso de las imágenes (fotos y video). La figura femenina tiene que ser presentada como “intercambiable” entre diferentes roles, por ejemplo, como científica, pero también como electricista o profesora;
- utilizar viejos y nuevos medios de comunicación, para que el mensaje sobre un tema determinado sea accesible a todo tipo de público. Se tienen que privilegiar canales de comunicación capaces de llegar a todas las mujeres, prestando atención a los grupos más vulnerables (mujeres mayores, migrantes, etc.);
- implicar de manera activa las protagonistas de las campañas de comunicación en su diseño, implementación y evaluación;
- desarrollar, cada vez más, una comprensión articulada y profunda de los fenómenos;
- la figura femenina no tiene que ser presentada como “objeto de deseo” o tener una función “decorativa”: es conveniente referirse a las personas, los roles, profesiones, situaciones reales.

Una propuesta metodológica para evaluar los medios

Con el objetivo de evaluar en qué medida los medios de comunicación contribuyen a una comprensión crítica de los tres temas que abordamos en esta investigación (mujeres en reclusión, violencia de género e igualdad), tomamos como punto de referencia los principios básicos para llevar a cabo una evaluación con un enfoque feminista (Strufflebeam, y Shinkfield: 1987):

- La evaluación feminista se centra en las desigualdades de género que llevan a la injusticia social.
- La discriminación o la desigualdad basada en el género es sistémica y estructural.
- La evaluación es una actividad política: los contextos en los que la evaluación se da están politizados; y las experiencias, perspectivas y características que los evaluadores traen a las evaluaciones (y con las que interactúan) llevan a una postura política determinada.
- El conocimiento es un recurso poderoso que sirve a un propósito explícito o implícito. El conocimiento debe ser un recurso de y para la gente que lo crea, lo sostiene y lo comparte. Consecuentemente, el proceso de evaluación o investigación puede conllevar efectos significativos, negativos o positivos, en la gente involucrada en la evaluación/investigación.

- El conocimiento y los valores son contingentes tanto cultural como social y temporalmente. El conocimiento también se filtra a través de la persona que lo obtiene.
- Hay múltiples maneras de obtener conocimiento: “unas se privilegian por encima de las otras” (Bustelo, 2014: 17).

A partir de estos seis puntos, retomamos ocho indicadores elaborados por Emanuela Borzacchiello y Valeria Galanti a través de la recopilación, el análisis y la síntesis de las propuestas de algunas asociaciones de especialistas de la comunicación que, desde una perspectiva de género, intentan visibilizar cómo los medios contribuyen a la comprensión cultural del fenómeno de la violencia contra las mujeres y la percepción de su gravedad.

Los ocho indicadores son:

- Aplicación del derecho a la no discriminación.
- Reconocer las raíces culturales como motivación de la violencia.
- Elegir un uso no sexista de los contenidos.
- Sensibilizar con datos y noticias en positivo.
- Ir más allá del acercamiento legalista.
- Reconstruir la historia de las personas, más allá del amarillismo periodístico.
- Garantizar el respeto a la dignidad en el uso de las imágenes.
- Verificar las fuentes y dar voz también a la parte masculina de la violencia.

Medios de comunicación y mujeres privadas de su libertad

En México, en particular a partir de los años setenta, el proceso de implantación de las políticas públicas con perspectiva de género ha sido el resultado de la interacción entre la actividad política, los debates sociales y los medios de comunicación. Los movimientos feministas han sido impulsores y agentes activos de dicha implantación mientras que la producción académica feminista ha creado el marco teórico que ha articulado las políticas públicas con perspectiva de género.

Siendo conscientes de que según cómo se construye socialmente un tema éste entra, o no, en la agenda política nacional, es fundamental evaluar el impacto en los medios de comunicación sobre los tres temas principales del presente estudio (mujeres internas en centros de reclusión; homicidios de mujeres (feminicidios) y desapariciones de mujeres; e igualdad entre mujeres y hombres) con los objetivos de:

- a) analizar si la modalidad de abordar cada tema cambia y se transforma en esta última década y, en su caso, cómo;
- b) evaluar cómo la persistencia de los estereotipos de género en el discurso público afecta, o no, la construcción política de los temas abordados y cómo estos entran, o no, en la agenda política.

Respecto al tema de mujeres en reclusión se planteó la realización de la investigación en dos fases:

1. Análisis del archivo del área de Comunicación Social de la CNDH, para examinar la tipología de comunicación pública que la Comisión elabora para difundir públicamente el tema de mujeres en reclusión.
2. Entrevistas en profundidad con dos expertas del tema. Sobre el tema de mujeres en reclusión hemos llevado a cabo dos entrevistas con la doctora Elena Azaola Garrido y la doctora Chloé Costant. Elena Azaola Garrido es una investigadora con una larga trayectoria académica; Chloé Costant es una investigadora experta en el tema, que en su investigación se ocupa de comparar el sistema carcelario mexicano y el peruano. Elaborar estas entrevistas en profundidad a expertas de diferentes edades y trayectoria fue fundamental para poder visibilizar cómo, desde diferentes enfoques y capacidades de análisis, las investigadoras logran tener la misma elaboración del tema.

A través del análisis de los dos documentos “Mujeres en reclusión 2015” proporcionados por la Cuarta Visitaduría, identificamos los conceptos clave que la CNDH utilizó en 2015 en su discurso público sobre el tema de mujeres privadas de libertad en centros de reclusión:

- Mujeres como las mayores víctimas de la crisis penitenciaria en el país, subrayando que la mayoría no puede pagar un abogado o una fianza y tienen mayor riesgo de pasar un tiempo prolongado en prisión preventiva, aun cuando son acusadas de delitos menores.
- Se visibilizan algunos datos: en el 2014, en los 386 centros penitenciarios se registró una población total de 257 mil 807, cuando la capacidad era para 201 mil 80. En este contexto la CNDH informó que mujeres privadas de libertad reciben alimentación deficiente, maltrato, cobros, autogobierno, hacinamiento.
- Visibiliza tres temas principales que afectan a las mujeres privadas de libertad en centros de reclusión: abuso sexual, prostitución y autogobierno.
- Publica los resultados de una encuesta anónima llevada a cabo en 77 penales, donde las mujeres privadas de libertad denunciaron abuso sexual, humillaciones y trato discriminatorio por el propio personal directivo y técnico.
- Confirma la falta de atención médica y la inexistencia de manuales de procedimientos.
- Enfatiza que no hay mejoría en las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad en centros de reclusión: en el 2014 persistían las mismas irregularidades detectadas en el 2013.
- Sobre el tema de autogobierno la información es fragmentada y poco clara. A menudo, los medios de comunicación afirman que son las mismas mujeres quienes ejercen autogobierno: asignando celdas, ocupándose de la vigilancia, del sistema de orden, de la aplicación de sanciones disciplinarias, de la distribución de alimentos, de la visita familiar o íntima, de las labores educativas, deportivas o laborales.
- El lema más destacado y que se repite con mayor frecuencia es: “Prisiones femeniles, sin derechos”.

- Se destacan los centros de reclusión que presentaban mayores irregularidades, los cuales están ubicados en Guerrero, Estado de México, Puebla, Sinaloa, Michoacán y Oaxaca.
- Describe el sistema de privilegios y discriminación vigente en centros de reclusión; por ejemplo, se denuncia que en el centro de reclusión de Culiacán, Sinaloa, los privilegios llegaban a niveles insospechados: presas con mascota, cámaras de seguridad no controladas por los funcionarios de la prisión, celdas con suelo de azulejos, servicios exclusivos de cocina y televisión, mientras que la mayoría de las mujeres sufría carencia de agua y comida, y los lugares para dormir estaban infestados por ratas y cucarachas.
- Se divulgan cifras fundamentales para explicar la magnitud del problema: 20 centros de reclusión donde la prostitución se usaba como forma de pago, 51 centros de reclusión con sobrepoblación y hacinamiento, 33 de éstos donde había golpes y abuso sexual, 38 centros donde mandaban las reclusas y no la autoridad.

Es importante destacar que la CNDH en el 2015, gracias a la encuesta realizada sobre la situación de las mujeres en reclusión, logró, por primera vez desde que abordó el tema, posicionarlo a nivel internacional, denunciando en particular el abuso sexual que sufren las mujeres y el sistema de autogobierno. Es de particular relevancia que la Comisión lograra comunicar el tema no priorizando el problema de las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad en centros de reclusión, sino colocando en primer lugar las problemáticas de las mujeres.

Las dos entrevistas se desarrollaron a lo largo de tres ejes temáticos principales:

1. Si y cómo el tema de “mujeres privadas de su libertad” está abordado por los medios de comunicación.
2. ¿Podemos afirmar que lo que se difunde en los medios tenga una incidencia medible directa y comprobable sobre el diseño de policías públicas?
3. Propuestas y medidas para que tengan impacto las recomendaciones de la CNDH.

Elena Azaola Garrido es doctora en Antropología y psicoanalista y, desde hace más de 30 años es profesora-investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. Ha desarrollado numerosos estudios sobre criminalidad y violencia en México, así como sobre la participación de las mujeres y los jóvenes en las conductas delictivas. También ha realizado estudios sobre las políticas de seguridad y las instituciones carcelarias y de policía.

“Los periodistas sólo cuando participan en una convocatoria por un premio se ocupan de un tema así de específico como mujeres en reclusión. Sólo si hay un concurso, entonces se preocupan. No tienen un interés que les permita especializarse en el tema y hacer un trabajo serio, profundo y de largo aliento.

“Lo que se difunde en los medios no podemos decir que tenga una incidencia medible directa y comprobable sobre el diseño de políticas públicas. Todo lo que podría animarme a decir, con cierto grado de conocimiento, es el hecho de que en las últimas décadas se han realizado múltiples estudios y que se ha difundido en la prensa un interés, así como una imagen menos

estigmatizada y más humanizada de las mujeres que están en prisión. En estos últimos años hay un creciente interés de la sociedad en general por hablar de mujeres en prisión, sobre todo de las mujeres madres. Eso sí ha cambiado y pienso que la Comisión tardó bastante en abordar este tema. Lo hizo sólo cuando ya había estudios que habíamos hecho desde la academia.

“Desde el año 2000, Inmujeres se ocupa del tema. A menudo esta institución no implementa sus medidas, pero coordina e impulsa procesos para visibilizar el tema y colocarlos en la agenda pública. En esta misma fecha, la CNDH no hizo un informe específico sobre mujeres en reclusión.

“El problema hoy en día es que hay muchos informes, pero la situación no cambia. Si un usuario entra a la página de la CNDH, puede ver una cantidad de información impresionante: cursos, publicaciones, informes, difusión. Pero si uno se va y se mete a las cárceles, no ve que haya cambiado nada, a pensar de las recomendaciones que la Comisión ha hecho una y otra vez.

“Desde el 2006 con la puesta en marcha de la famosa guerra al narco se enfatizó en el discurso público la figura del delincuente como enemigo: inclusive no importa que lo maten. El discurso es que ‘si se mata el enemigo está bien que se hiciera’. Es un retroceso que caracteriza esta última década. En el conjunto de la sociedad toda la guerra al narco y las políticas de seguridad han generado una situación muy contraria a los derechos humanos. Sería necesario demostrar con un estudio el desprestigio tremendo que ha sufrido la CNDH en estos últimos años. Lo que falta es tener una mayor contundencia. El gobierno actual ha intentado negar la violación a los derechos humanos, ha ocultado evidencias. La Comisión ha aclarado mucho, pero todavía no lo suficiente.

“El aumento de las mujeres en prisión demuestra que no ha permeado el discurso que han sostenidos varios académicos, o sea, de no llevar a la prisión mujeres cuando es su primer delito. Todo el tema de la droga es gravísimo: son enganchadas por ser mujeres y por condiciones de pobreza. Ellas no tienen un papel importante en los grupos de narcotráfico, pero sí hay un reproche mayor cuando se trata de una mujer y no de un varón. Hay una mayor sanción social por todos los patrones y estereotipos de género. Las mujeres en prisión son *invisibilizadas*, aparecen sólo cuando hay un hecho perturbador. Al contrario, no hay crónicas de los casos que son lo cotidiano, que son los delitos más comunes como robo y narcomenudeo, pero sí hay de las mujeres que matan o que secuestran y que son una minoría. Lamentablemente tenemos medios con muy baja capacitación en derechos humanos. Este silencio muestra una prensa que se deja llevar sólo por el escándalo y por el morbo. Es una prensa que no atina a tener ni una visión de derechos, ni una visión de género: yo diría que la Comisión tienen una responsabilidad en eso. Ha fallado en hacer una diferencia de género en este tema, que lo ha tomado tardíamente, cuando ya estaban estudios que documentaban todo eso. Si no podemos alcanzar a percibir el impacto de sus recomendaciones, ahora es necesario ver cómo realmente tenerlo.

“Es necesario capacitar a las y los periodistas, cuestionarlos cuando su trabajo opera con estos contrastes que estamos señalando: la CNDH en eso tiene una implicación clara. La Comisión dice

que ‘los capacitamos’, pero claramente es insuficientes o la manera en lo que lo hace no logra tener un impacto fuerte.

Cada mujer tendría que ser vista como una persona en su circunstancia de vida. En relación con hace diez años hay mayor visibilización del hecho de que son pobres, madres solteras, que han vivido violencia por parte de su familia y/o de su pareja, pero todavía se siguen retomando más los casos que son capaces de provocar escándalo. Podemos tomar como ejemplo la historia de Florence Cassez.⁵⁶ En el discurso público se quedó la imagen de la mujer francesa que logró ser defendida porque era extranjera, y no que su imagen había sido estigmatizada como mujer y que no tuvo un debido proceso.

Creo que la problemática prioritaria sería ser juzgada bajo una perspectiva de género. Están tantas mujeres en la cárcel por delitos menores que podrían estar afuera de prisión, por ejemplo, se tiene que evaluar en manera diferenciada el hecho de que muchas de ellas fueron utilizadas por grupos de drogas, para llevar los paquetes, ellas se prestan por su condición de pobreza y porque a menudo la vida de sus hijos depende sólo de ellas. Se sabe que los grupos del narcotráfico utilizan a las mujeres para llevar pequeñas cargas, para que ellas sean detenidas mientras ellos pueden pasar con cargas mucho más grandes.

“Hoy en día está permeando el discurso de que ‘también las mujeres son violentas’, pero ¿cuál es la dimensión de los casos? Son porcentajes mínimos que muestran una tendencia lógica: en contextos violentos hay mujeres con más capacidad de agencia y decisión.

Es fundamental capacitar jueces, personal de policía, ministerios públicos. Organizar campañas de sensibilización, de difusión que realmente logren que la sociedad conozca las historias de estas mujeres, en donde queda claro que se violan sus derechos humanos. Yo diría que la Comisión tendría que tener una política mucho más proactiva, porque hasta la fecha no ha tenido impacto, y que tiene que presentar a nivel de comunicación su recomendación en una manera distinta.

“La sociedad se tiene que convertir en una aliada de la CNDH para promover su instancia, pero eso no ocurre. Me temo que es responsabilidad de la propia Comisión y, a veces, ni siquiera lo quiere. Lo que ha faltado es una política criminológica y penitenciaria que realmente establezca a quién hay que llevar a prisión y a quienes no, una política que tendría que hacerse cargo de que todas estas personas vivan en condición digna y de respecto a sus derechos humanos. Pero justo ocurre lo que hemos dicho, la construcción del derecho penal en contra del enemigo: ‘si está en una cárcel se lo merece’, ‘no tiene por qué estar en un hotel 5 estrellas’. Estigmatizaciones que siempre se repiten. No es el hacinamiento sino la falta de las autoridades de ser consistentes: si han decidido que toda esta gente tiene que estar en prisión, tienen que garantizarles estar en

⁵⁶ Florence Cassez es una ciudadana francesa que en 2007 fue condenada en México a 60 años de prisión por los delitos de secuestro, delincuencia organizada y posesión ilegal de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército; fue liberada en 2013 a través de un fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

condición digna. Entonces ¿cuál es el elemento que falta?: la voluntad por parte de las autoridades de ser respetuosas.

“El problema del autogobierno en las cárceles es una respuesta natural al abandono por parte de las autoridades. No crean toda la infraestructura que se requiere. Pero el problema es que es una mala decisión llevar a toda esta gente a prisión y es una doble mala decisión que una vez que la tienes allí, no poner recursos y voluntad para cumplir con los derechos de estas personas”.

Chloé Costant es posdoctorante en la UAM-Xochimilco e investigadora asociada del Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos (CEMCA). En su investigación se ocupa sobre todo de desarrollar el tema de cómo pensar la violencia de las mujeres y la construcción de la figura “delincuente”.

“En el caso de las reclusas no pueden hablar desde adentro, por la misma ubicación geográfica, no salen sus voces. Es bastante difícil que periodistas entren en la cárcel, desde la academia es un poco más fácil. En general, se habla de las cárceles cuando hay una protesta, muertos, si hay un problema de salud que afecta a muchas mujeres y, por ejemplo, llega la Cruz Roja para apoyar a las autoridades que están desbordadas por muchos problemas. Son comunes las intoxicaciones alimenticias. Las cárceles no tienen ni infraestructura, ni el personal para poder atender a toda la población. El problema de los reportes de las ONG, o de las organizaciones internacionales o de las investigaciones académicas o periodísticas, es que habla quien redacta y no hablan quiénes están adentro. Estas voces no están o son muy pocas: ¿cómo describimos la situación real que viven las mujeres en prisión si estoy interpretando todo sólo desde mi posición de investigadora, de periodista o de integrante de ONG?

“Yo creo que la historia contemporánea de cada país tiene un momento *parteaguas* que cambia la visión social sobre un tema determinado. En el caso de las cárceles en México, el año *parteaguas* es el 2006, cuando empieza la guerra contra el narco. Desde entonces, en general la prensa lanza el mensaje de la importancia de ‘combatir la delincuencia’, ‘combatir el narcotráfico’, y la figura del delincuente se transforma aún más en ‘el mal de nuestra sociedad’, sufriendo una mayor estigmatización que vuelve aún más difícil una futura reinserción.

“Al contrario, a través de los medios de comunicación sería importante entender las motivaciones reales que obligan a las mujeres a traficar en narcomenudeo o entrar en una red un poco más grande. Pero sólo se enfatiza la figura del criminal y punto. Más aún para las mujeres: se sigue acusando a las víctimas, a las personas que están sufriendo el proceso de violencia: yo no me voy a preguntar cómo y por qué esta madre mató a su hija porque vivía una absoluta desesperación, porque sabía que nunca iba a darle una vida decente, porque está en un esquema extremadamente precario y, si no puede consigo misma, ¿cómo puede con su hija? Es necesario pensar un poco más allá, entender el contexto. Lo que vende es la novela, la historia novelesca,

como la *reina del pacífico*. Las mujeres presas son un porcentaje muy pequeño, pero se está difundiendo el discurso de que ‘las mujeres son violentas’.

“El hacinamiento y la sobrepoblación conllevan muchísimos problemas. Muchas personas que están encarceladas por narcomenudeo lo han hecho para sobrevivir, buscaban recursos para dar de comer y educar a sus hijos, para complementar un trabajo mal pagado o un trabajo informal. En la cárcel, la sobrepoblación tiene como consecuencia no poder acceder a los talleres de trabajo. No hay cupo, las mujeres están en el ocio o siguen con trabajos informales. Eso hace que no puedan dormir en condiciones decentes, en una celda de 4 por 4, viven 8 o más. Los baños son las partes comunes que sufren más la carencia de higiene. Los sanitarios se atorán, se desarrollan muchas enfermedades, entre las más comunes están los hongos de la piel, las micosis vaginales, las enfermedades pulmonares y la tuberculosis.

“La reinserción social es una farsa, pero es lo que ‘justifica’ la cárcel. Se encarcela a las mujeres para rehabilitarlas. Pero ¿cuál es la realidad? Los talleres no están actualizados, no tienen presupuestos para dar una formación decente, de pronto aprenden entre ellas. A la hora de salir, los antecedentes penales son tu exclusión definitiva. No se trabaja en absoluto para una reinserción social real. El tratamiento psicológico igual: tienes que reconocer tu culpa. No se puede redactar un artículo, una investigación o un informe sin escuchar a las mujeres reclusas, sin haberlas entrevistado, sin escuchar sus necesidades: ‘¿cuál es tu mayor problema?’.

“Las notas que hablan del tema de mujeres en reclusión son sensacionalistas, mientras que la comunicación institucional es muy sectorial, se enfoca a temáticas muy puntuales, dejando de lado otros temas, no describiendo la complejidad del contexto.

“Los temas prioritarios se establecen porque responden a determinadas estrategias políticas. No se habla de autogobierno en público porque hacerlo sería reconocer que los que están manejando los penales no son las autoridades, sino los presos. La mayoría de la población desconoce el tema de cárceles, nunca uno ingresa a este universo social. Que hay autogobierno la ‘opinión pública’ ni lo piensa en estos términos. No se comunican las causas que determinan el autogobierno: no hay personal, muchos tienen que pagar su cama, su comida, el acceso al agua no siempre es gratis. Hay muchísimos gastos en la cárcel. Hay zonas donde no se puede ingresar, o hay zonas donde pueden ingresar sólo los privilegiados”.

A través de las entrevistas podemos rescatar tres puntos fundamentales:

1. Desde el 2006, con la puesta en marcha del Plan México y la guerra contra el narcotráfico, la figura de las mujeres en reclusión está aún más estigmatizada que en el pasado y eso influye de manera negativa en su posibilidad de reinserción social. Es fundamental capacitar a expertas y expertos de la comunicación en el tema y afirmar la importancia de contar las historias de las mujeres a partir de su propia voz, rescatando sus necesidades.

2. Las recomendaciones de la CNDH parecen no haber tenido impacto, o el impacto que han tenido no es medible con los elementos que podemos analizar.
3. Es necesario que la sociedad se convierta en una aliada de la CNDH para promover sus instancias: eso sería posible a través de un cambio radical del sector de la comunicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

APARTADO C. LEYES Y REGLAMENTOS

1. Análisis de las leyes de ejecución penal relacionadas con la RG03/2002

Los textos de análisis para identificar el impacto de la Recomendación General 3 de 2002 (RG03/2002), fueron las 31 leyes de ejecución penal de las entidades federativas, la de la Ciudad de México⁵⁷ y la federal, hasta dos años posteriores a la emisión del instrumento de posicionamiento. Cabe aclarar que las leyes revisadas eran las vigentes al momento de la emisión de la RG03/2002.

Los objetivos específicos de la búsqueda que se realizó fueron:

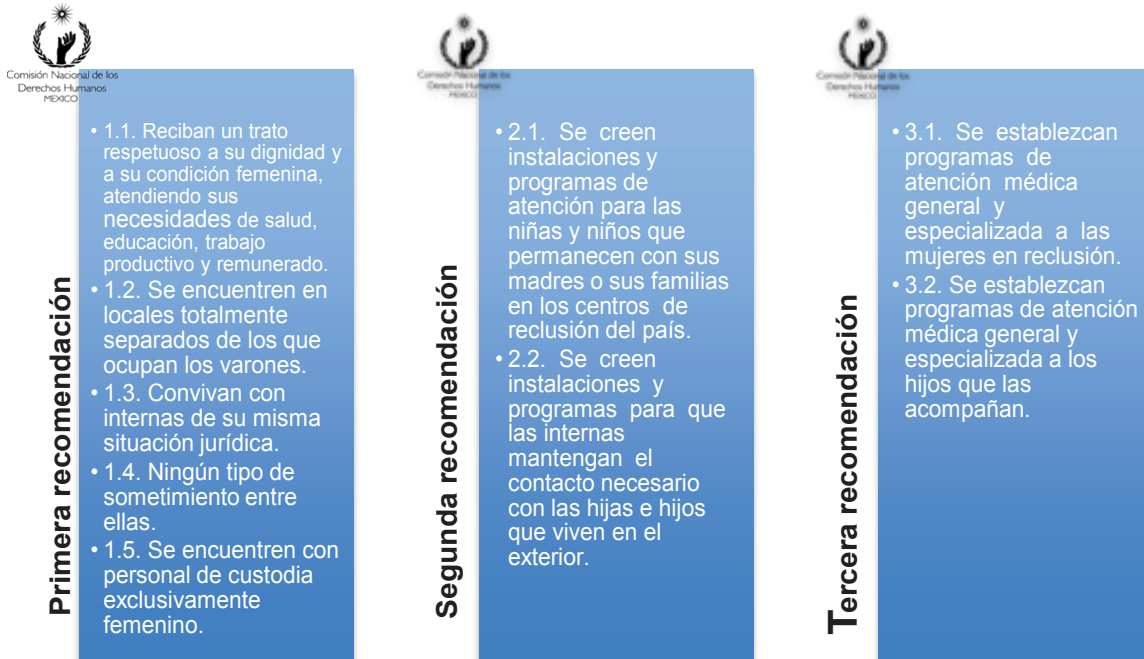
Identificar los artículos que en las leyes de las entidades federativas o de la federación contemplaron algunas de las propuestas realizadas por la Recomendación 03, con el propósito de revisar si dichos artículos fueron objeto de reformas posteriores a la emisión del instrumento y, en tal caso, identificar si la reforma, o la parte reformada del o los artículos, tuvo relación con las recomendaciones hechas por la CNDH o, bien, si tales recomendaciones ya se encontraban tomadas en cuenta en la ley con anterioridad.

En el caso de haberse localizado reformas y que éstas tuvieran relación directa con las recomendaciones, se verificó, a través de la búsqueda en la correspondiente exposición de motivos, la existencia de alguna mención o referencia que pudiera indicar que tal reforma se realizó en consideración de la Recomendación General 3 de 2002.

El modo de recuperación y sistematización de la información se presenta en el Anexo V.

Como se mencionó al inicio de este apartado, las recomendaciones fueron sistematizadas con el fin de localizar, de manera acotada y puntual, las propuestas específicas dirigidas a las autoridades. Así, de las tres recomendaciones emitidas por la CNDH en la RG03/2002, derivaron 3.2 numerales que despliegan nueve propuestas específicas:

⁵⁷ En el momento de la revisión Distrito Federal.



A partir de estas recomendaciones se buscó su incidencia en las leyes, encontrándose lo que a continuación se menciona.

En ninguna ley de las 32 entidades federativas (incluyendo el entonces Distrito Federal), ni en la ley federal, se expresaba de manera puntual lo propuesto por la CNDH en cuanto a que las mujeres privadas de la libertad deberían ser tratadas con respeto a su dignidad atendiendo a su condición femenina (recomendación primera, numeral 1.1). Las leyes de ejecución penal⁵⁸ sí contemplaban el trato digno y respetuoso tanto de los sentenciados como de los procesados, pero sin distinción en cuanto al género. Tampoco se detectaron reformas que incluyeran una o varias recomendaciones de la RG03/2002 en el periodo 2002-2004.

La recomendación primera, numeral 1.2, invita a cumplir con el mandato constitucional sobre la total separación entre hombres y mujeres privadas de la libertad en los centros de reinserción. Esta recomendación ya se encontraba contemplada por la mayoría de las leyes de ejecución penal de los estados, con excepción de Baja California que, en su ley de 1995, vigente en el lapso que abarcó la revisión, no mandataba tal separación, ni tuvo reforma alguna para incorporarla como consecuencia inmediata de la RG03.

Algo igual de grave sucedía en Colima en donde la ley del 02 de agosto de 1997 y vigente hasta 2012, en su artículo 15, sujetaba la separación entre procesados y sentenciados, y entre hombres y mujeres, a la disponibilidad estructural. Chihuahua, por su parte, que tuvo su primera ley de

⁵⁸ Las leyes que regulaban el sistema penitenciario tenían distintas denominaciones en los estados de la república, con fines prácticos, cuando se haga referencia a tales leyes las enunciaremos como leyes de ejecución penal.

ejecución penal⁵⁹ en 2003, en el artículo 6 establecía la separación por sexo de las personas privadas de la libertad, pero no era clara en determinar la separación entre procesados y sentenciados ya que la redacción del artículo dictaba que los “establecimientos” —llamados así en ese tiempo los centros de reinserción— debían contar con secciones: de ingreso, observación, custodia preventiva y ejecución de penas, sin especificar la separación entre la población de tales secciones, como sí se hizo en otros estados. Cabe señalar que, en el caso del estado de Chihuahua, la exposición de motivos de la iniciativa de la ley expedida en 2003 no hace referencia alguna a la RG03/2002.

En cuanto a la recomendación sobre la separación de acuerdo a la situación jurídica (numeral 1.3 de la recomendación primera), los estados la contemplaban de manera expresa con excepción del Estado de México⁶⁰ y Veracruz.⁶¹ Colima, aunque sí contempla tal separación, la sujetó a la disponibilidad de estructura, al igual que lo hizo con la separación entre hombres y mujeres. No se detectó ninguna reforma en el lapso de 2002-2004 para corregir esta situación.

En la mayoría de las 33 leyes de ejecución penal revisadas se reguló la prohibición de que los internos⁶² (hombres y mujeres) pudieran desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del “establecimiento” empleo o cargo alguno, con excepción de “instituciones basadas para fines de tratamiento en el régimen de autogobierno”. Sin embargo, se consideró que esa prescripción no se ajustaba a la primera recomendación emitida por la CNDH en la RG03/2002, ya que en ésta se propone que no exista ningún tipo de sometimiento entre las mujeres privadas de la libertad, lo cual va más allá de la prohibición de que las y los internos ejerzan funciones y/o cargos de autoridad. De ahí que no se encontró incidencia de la recomendación primera, numeral 1.4, en las leyes revisadas. Sólo en Chihuahua se estipuló que “ningún interno gozará de primacías o privilegios sobre otros, ni ejercerá poder disciplinario respecto de sus compañeros”⁶³.

Diez estados de la República Mexicana: Campeche, Chiapas, Colima, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa y Zacatecas, no contemplaban en sus leyes de ejecución penal que el personal de custodia fuera femenino en las secciones o “establecimientos” destinados para mujeres. Tampoco se localizaron reformas posteriores a la RG03/2002 que atendieran esta recomendación. En la ley de Chihuahua (2003) sí se tomó en consideración que el personal de custodia para las mujeres fuera femenino, sin embargo, se introdujo la salvedad para casos en los que, “por razones justificadas”, se requirieran otras medidas.

La recomendación segunda abarca dos numerales: 2.1 y 2.2, en los cuales se propone crear instalaciones y programas de atención para los y las menores que viven con sus madres en los centros de reclusión y también para que las “internas” mantengan el contacto necesario con sus

⁵⁹ Denominada Ley de Ejecución de penas privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Chihuahua.

⁶⁰ Ley de 1985 con reformas hasta 2011.

⁶¹ Ley de 1992 vigente hasta 2012.

⁶² En las 33 leyes de ejecución penal el sujeto del que se habla es masculino “interno”, “sentenciado”, “procesado” en el entendido de que ahí se incluye a las mujeres.

⁶³ Artículo 73 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad y Medidas de Seguridad de 2003.

hijos e hijas que viven en el exterior. A excepción de los estados de Michoacán y Sinaloa, en los que, desde antes de la emisión de la RG02/2002, ya se contemplaba que en los “establecimientos” de mujeres o en las secciones destinadas para ellas, se contará con un área destinada a la maternidad,⁶⁴ no se encontró ninguna relación entre las leyes y la señalada recomendación.

La tercera recomendación tiene que ver con la habilitación de programas de atención especializada para la salud de las mujeres privadas de la libertad en centros de reinserción, así como para sus hijos e hijas. Al respecto, sólo el estado de Sinaloa preveía la existencia de una “dependencia dotada del material de obstetricia necesario para el tratamiento de las internas embarazadas y de las que acaben de parir y se encuentren convalecientes, así como para atender aquellos partos cuya urgencia no permita que se realicen en hospitales civiles”.⁶⁵ Llama la atención que también se estipulaba en la ley de Sinaloa que en los centros de mujeres se facilitara a las “internas” los artículos necesarios para su higiene íntima. Estas normas ya existían en ese estado desde la Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de 2001, la cual no tuvo reformas en los artículos en mención sino hasta 2013.

Después del análisis anterior, queda claro que ninguna de las recomendaciones emitidas por la CNDH en la RG03/2002 tuvo incidencia y/o impacto en las leyes objeto de esta revisión. En la primera ley de ejecución penal, expedida en Chihuahua (2003), no se mencionó en la exposición de motivos que la iniciativa hubiera tomado en cuenta lo solicitado por la CNDH o utilizado elementos de la investigación realizada con motivo de la RG03.

Por otro lado, la recomendación primera, de la cual derivan 5 numerales y, por tanto, es la más amplia de la RG03, subrayaba lo que por mandato constitucional debía cumplirse (separación por sexo y situación jurídica), lo cual evidentemente no se observaba, a pesar de que la mayoría de los estados contaban con la norma desde antes de la recomendación. Esto deja en evidencia que las recomendaciones planteadas fueron muy amplias y no especificaban puntualmente qué acciones y qué tipo de medidas se debían implementar para que las autoridades respetaran y garantizaran los derechos humanos, así como los mandatos constitucionales.

1.1. Análisis de los reglamentos de las leyes de ejecución penal relacionadas con la RG03/2002.

Se elaboraron 31 solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dirigidas a diversas autoridades⁶⁶ de las entidades federativas, a la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y a la Federación (Anexo VI), en total 33 solicitudes, con el fin de contar con los reglamentos de las leyes de ejecución penal vigentes al momento de emisión y hasta dos años posteriores de la Recomendación General 3/2002, con el fin de identificar la posible incidencia

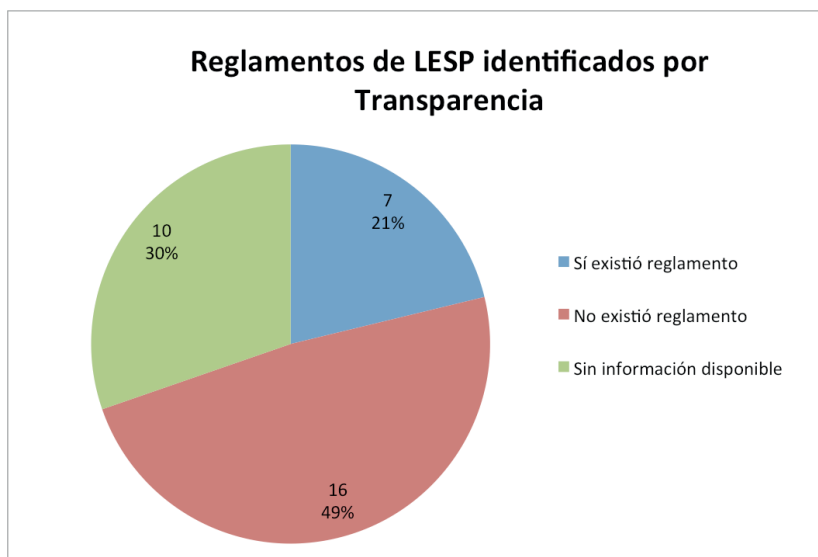
⁶⁴ Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado de Michoacán de 1972, arts. 20 y 21 y Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas Del Delito del Estado de Sinaloa de 2001, art. 53.

⁶⁵ Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa de 2001. Art. 107.

⁶⁶ La mayoría de las solicitudes se dirigieron a las secretarías de gobierno de los estados, a las secretarías de seguridad pública y a las consejerías jurídicas. De igual manera en el caso del Distrito Federal y la Federación.

de esta recomendación en la normatividad reglamentaria. El modo de recuperación y sistematización de la información se presenta en el Anexo VII

De acuerdo con las respuestas de los estados se acreditó la existencia de reglamentos en las siguientes siete localidades: Ciudad de México (dos documentos dentro del periodo de la RG03/2002), la Federación (dos reglamentos), Guanajuato, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala, en total nueve reglamentos. Los casos en que no existió reglamento son Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Yucatán, Zacatecas.



Para la presente revisión se utilizó el mismo método expuesto en el punto anterior, el cual corresponde al análisis de las leyes de ejecución penal relacionadas con la RG03/2002, encontrándose lo siguiente:

Con relación al numeral 1.1, la normatividad considera de forma general las normas básicas sobre educación, trabajo y salud, sin embargo, en ninguno de los reglamentos analizados existe precisión sobre la condición y necesidades específicas de las mujeres privadas de la libertad, excepto en el reglamento de la Ciudad de México, en el cual existe una referencia en materia de trabajo y salud, norma destinada sólo a las mujeres en estado de gravidez y no se consideran otros aspectos específicos de la condición de las mujeres.⁶⁷

La separación por condición jurídica y por sexo, a la que hacen referencia los numerales 1.2 y 1.3, en sólo cinco entidades se establecen de forma específica: Guanajuato, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala y el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

⁶⁷ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Artículo 115.- En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene, seguridad del trabajo y a la protección de la maternidad.

Artículo 138.- Sin perjuicio de los servicios a que se refiere el artículo 131 del presente Reglamento, en los Centros de Reclusión para mujeres, se proporcionará atención médica especializada en ginecología y obstetricia.

En cuanto al numeral 1.4, no hubo ningún reglamento de los revisados que regulara o prohibiera actos de sometimiento o de autoridad entre las internas.

El numeral 1.5, el cual recomienda que el personal de custodia de las mujeres privadas de su libertad sea del mismo sexo, no se encuentra regulado más que en los reglamentos de Ciudad de México, Guanajuato y Tlaxcala.

La creación de programas de atención y de instalaciones adecuadas para las niñas y niños que viven con sus madres en los centros de reclusión (numeral 2.1), sólo se contempla en los reglamentos de las entidades de Ciudad de México, Guanajuato, Tamaulipas y Tlaxcala, mientras que en las otras tres entidades no existe ninguna referencia.

Cabe destacar que no se encontró referencia alguna a la creación de programas para que las mujeres privadas de la libertad mantengan contacto con sus hijas y/o hijos que vivan en el exterior o para mejorar las condiciones de convivencia de las niñas y niños en el interior de los penales.

La recomendación sistematizada en el numeral 3.1, sobre la atención médica especializada para mujeres, se encuentra contemplada de manera general sólo en los reglamentos de la Ciudad de México y Tamaulipas, por ello, no se considera que dicha recomendación se encuentre atendida.

Asimismo, el numeral 3.2 que hace referencia a la atención en materia de salud dirigida a los hijos e hijas de las mujeres privadas de la libertad en centros de reinserción, sólo se encuentra en los reglamentos de la Ciudad de México y Guanajuato; en las otras cinco entidades no hay nada al respecto.

Es importante subrayar que el reglamento del Distrito Federal, vigente en 2002-2004, tenía aspectos más avanzados en cuanto a derechos y perspectiva de género, pues de los nueve numerales sistematizados a partir de las tres recomendaciones generales emitidas por la RG03/2002, sólo de los numerales 1.4 y 2.1 no se encontró referencia. Sin embargo, esta situación no es atribuible a la emisión de la RG03/2002, ya que lo solicitado por la Comisión ya se encontraba regulado con anterioridad a dicha recomendación.

Finalmente, se puede afirmar que en la reglamentación revisada no hubo ninguna incidencia o impacto de la Recomendación General 03/2002.

2. Análisis de las leyes de ejecución penal relacionadas con el Informe Especial de 2013 (IE2013)

Se revisaron las leyes de ejecución penal de los 31 estados de la República, la Ciudad de México y la Federación, vigentes en el año de la emisión del IE2013 y hasta dos años posteriores al mismo. El total de las legislaciones objeto de revisión fueron 39.⁶⁸ El modo de recuperación de la información se presenta en el Anexo VIII.

⁶⁸ El número de leyes analizadas es mayor al número de entidades debido a que en algunos estados se analizaron dos o tres documentos atendiendo a la temporalidad y vigencia de la ley, es decir, cuando la ley sufrió reformas en el año

La sistematización de las nueve propuestas de recomendación del Informe Especial 2013 derivaron en 16 numerales, cuyo contenido se buscó en las leyes de ejecución penal.

A continuación, se presenta la manera en la que se sistematizaron las propuestas de recomendación:

PROPUESTA	NUMERALES
PRIMERA. Diseñar políticas penitenciarias encaminadas a mejorar el sistema y la infraestructura penitenciaria nacional con un enfoque de género, a efecto de que la reclusión de las mujeres se lleve a cabo en inmuebles separados a los de hombres, así como, de conformidad con el mandato constitucional, separar a las internas sentenciadas de las que se encuentran en prisión preventiva; asignación de recursos presupuestales suficientes para la edificación de locales y/o establecimientos que cuenten con instalaciones apropiadas para la atención médica, con espacios que permitan el desarrollo infantil, y sean adecuados para el tratamiento de las reclusas, tomando en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, madres con hijos menores, jóvenes, indígenas, entre otras.	1.1. La reclusión de las mujeres se lleve a cabo en inmuebles separados de los de hombres. 1.2. Separar a las internas sentenciadas de las que se encuentran en prisión preventiva. 1.3. Edificación de locales y/o establecimientos que cuenten con instalaciones apropiadas para la atención médica, con espacios que permitan el desarrollo infantil.
SEGUNDA. Giren instrucciones a las autoridades responsables de la organización y funcionamiento de los centros de reclusión bajo su autoridad, para que tomen las medidas necesarias con la finalidad de que las mujeres internas en los centros penitenciarios y los menores hijos e hijas que convivan con ellas, reciban un trato respetuoso y digno, de acuerdo con la condición de su género, atendiendo sus necesidades de salud, educación, capacitación para el trabajo productivo y remunerado, actividades deportivas y que convivan con internas de su misma situación jurídica y clasificación criminológica, sin ningún tipo de sometimiento entre ellas y con personal de custodia exclusivamente femenino. Para estos efectos, en el caso de mujeres indígenas, tomar en consideración su origen étnico, usos y costumbres, e idioma.	2.1. Trato respetuoso y digno de acuerdo con la condición de su género, atendiendo sus necesidades específicas (particularmente su origen étnico, usos y costumbres e idioma) y con personal de custodia exclusivamente femenino.
TERCERA. Giren instrucciones para que instrumente un programa de capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia de los establecimientos penitenciarios tanto federales, estatales y municipales en materia de derechos humanos, a efecto de que se garantice el irrestricto respeto a los derechos humanos de las mujeres en reclusión con perspectiva de género, sin menoscabo de la igualdad entre mujeres y hombres.	3.1. Capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia.
CUARTA. En razón del interés superior de la infancia, ordenar se realicen las gestiones administrativas y presupuestales para crear instalaciones, programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres en los centros de reclusión del país, así como para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior, con el propósito de respetar los derechos fundamentales de la niñez, que contemplan los párrafos octavo y noveno del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo establecido en la reforma al artículo 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.	4.1. Instalaciones, programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres en los centros de reclusión del país. 4.2. Instalaciones, programas de atención para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior.

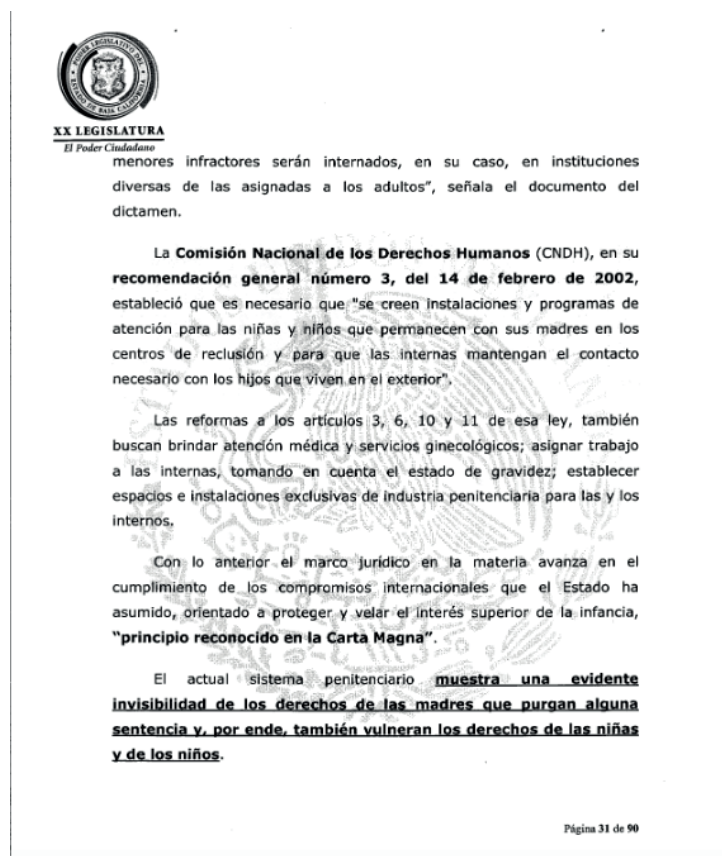
de la emisión del IE2013 y hasta dos años posteriores, se hizo el análisis de todas las reformas o nuevas leyes que abarcaron el periodo mencionado. Los estados en los que se revisó más de una ley fueron: Chiapas (2), Ciudad de México (2), Jalisco (3), San Luis Potosí (2) y Zacatecas (2).

PROPUESTA	NUMERALES
QUINTA. Girar instrucciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los funcionarios responsables con la finalidad de que se establezcan programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan, proporcionando además una adecuada y suficiente alimentación, con el objetivo de que puedan gozar de salud física, emocional y una vida plena, así como que se cumpla lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	5.1. Programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan. 5.2. Alimentación adecuada y suficiente.
SEXTA. Girar instrucciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los funcionarios responsables de las prisiones con el objetivo de generar las condiciones, tanto materiales como administrativas para que las mujeres en reclusión cuenten con actividades educativas y laborales y éstas últimas sean remuneradas, en estricto apego al respeto a sus derechos humanos, alejado de los estereotipos culturalmente establecidos que vulneran la dignidad de las mujeres, con miras a que la capacitación para el trabajo sea funcional para su vida en libertad. En este sentido, deberá tomarse en cuenta, el idioma, cultura, así como los usos y costumbres de las mujeres indígenas.	6.1. Actividades educativas. 6.2. Actividades laborales remuneradas y funcionales para su vida en libertad. 6.3. Actividades que tomen en cuenta idioma, cultura, usos y costumbres de las mujeres indígenas.
SÉPTIMA. En relación con los traslados al Complejo Penitenciario “Islas Marías”, o cualquier otro establecimiento carcelario, realizar una revisión exhaustiva de las características de las internas que serán motivo de traslado, poniendo énfasis en el lugar de residencia de cada una de ellas, con la finalidad de fomentar la conservación y fortalecimiento de las relaciones afectivas y sociales de las internas con familiares y amigos, a fin de contribuir de manera positiva en su proceso de reinserción.	7.1. Traslados atendiendo al lugar de residencia de las mujeres.
OCTAVA. Se elaboren a la brevedad los manuales de procedimiento necesarios, que regulen la aplicación de medidas disciplinarias, en las que se respeten los derechos humanos, las reglas del debido proceso, en particular, de audiencia y defensa, para las internas de los centros penitenciarios del país, así como contar con el apoyo de intérpretes y traductores para las mujeres indígenas.	8.1. Manuales de procedimiento necesarios para la aplicación de medidas disciplinarias.
NOVENA. Implementar acciones necesarias a fin de que se instrumente un programa de capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia, en el que se promuevan temas relacionados con la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; el uso racional de la fuerza y manejo de conflictos para atender contingencias o motines en establecimientos penitenciarios, con el objeto de que se garantice la seguridad, el irrestricto respeto a los derechos humanos de las internas y de los menores hijos que las acompañan.	9.1. Capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes. 9.2. Capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia para el uso racional de la fuerza y manejo de conflictos para atender contingencias o motines en establecimientos penitenciarios.

Respecto de los numerales 1.1 y 1.2 se encontró que en todas las leyes locales y en la ley federal ya se encontraba claramente establecido el mandato constitucional de separación de mujeres y hombres privados de su libertad en los centros de reclusión, así como también la separación entre personas sentenciadas y las que se encuentran en prisión preventiva.

Con relación al numeral 1.3 la única legislación que específicamente refirió la obligación de contar con una “guardería con personal capacitado y servicios educativos”⁶⁹ para los hijos de las internas o internos fue la del estado de Yucatán. Sin embargo, la ley data del año 2011 y no tuvo reformas, por lo menos antes de 2015. Es decir, la ley ya contemplaba lo recomendado por el IE2013 desde antes de la emisión de éste.

Asimismo, en nueve⁷⁰ leyes locales y en la ley federal se consideró algún tipo de espacios para el desarrollo infantil o programas de atención para las niñas y niños que permaneciesen con sus madres en los centros de reclusión. Llama la atención que, en la legislación de Baja California, ese derecho, originalmente incorporado, haya sido eliminado en octubre de 2015.⁷¹ Lo anterior tiene especial relevancia ya que en la iniciativa de la reforma a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el estado de Baja California publicada el 08 de marzo de 2013, se había incluido la obligación de contar con “espacios para el desarrollo infantil” en los centros de reclusión, la cual no era un efecto de las propuestas de recomendación del IE2003, pero sí de la RG03/2002 de la misma CNDH. En la iniciativa que dio lugar a la reforma antes referida, se hizo mención directa a esta última, especialmente a su segunda recomendación.



⁶⁹ Artículo 185 de Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, 2011

⁷⁰ Aguascalientes, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Hidalgo, Michoacán, Puebla, Sinaloa y Zacatecas.

⁷¹ Artículo 128 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el estado de Baja California, reformado el 23 de octubre de 2015.

Como se mencionó, este derecho fue eliminado mediante reforma publicada el 23 de octubre de 2015. En términos generales, el argumento del Ejecutivo local —quien había enviado la iniciativa— era que, atendiendo al interés superior de las niñas y los niños, los centros de reclusión no son lugares adecuados para su desarrollo:

En ese sentido se considera que las justificaciones, que dieron sustento al citado Decreto 421, no tomaron en cuenta la tutela de los derechos de los menores —que serán ingresados a los citados centros de reclusión o los que nacen dentro de los mismos— que los tratados internacionales en materia de la niñez, la Constitución federal y leyes federales y locales consagran como prerrogativas de personas con menoría de edad (p. 128).

Respecto al numeral 2.1 sobre el trato respetuoso y digno de acuerdo con la condición de género de las mujeres y atendiendo a sus necesidades específicas, incluyendo el origen étnico, usos, costumbres e idioma, en la mayoría de las legislaciones locales y en la federal aparece de manera general. Sólo en la legislación de la Ciudad de México se mandata la puesta a disposición de un traductor o interprete, acotándolo a “casos necesarios”.

En lo que se refiere a que el personal de custodia para las mujeres sea de ese mismo sexo, la mayoría de las leyes de ejecución penal de los estados ya lo contemplaban, con excepción de Chiapas, Guanajuato, Jalisco y Nayarit.

Sobre el numeral 3.1, que recomienda capacitación al personal directivo, técnico, administrativo y de custodia, sólo en la mitad⁷² de las leyes se encuentra instituida tal recomendación.

No se encontró ninguna referencia en las leyes de las entidades ni en la de la Federación relacionada con numerales 9.1 y 9.2, que tratan de la capacitación en temas de prevención de tortura y tratos crueles e inhumanos, para el personal penitenciario de todos los niveles.

Sin embargo, la legislación del entonces Distrito Federal sí contemplaba la capacitación en el uso de la fuerza en el marco del respeto de los derechos humanos.⁷³ Lo anterior no se derivó de las propuestas de recomendación del IE2013, pues al revisar el proceso legislativo de creación de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, publicada el 4 de abril del 2014, se encontró que la iniciativa de dicha Ley había sido presentada el 23 de abril de 2013, fecha en la que todavía no se emitía el IE objeto de la presente revisión (25 de junio de 2013).

Cuatro meses después de la publicación de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, citada en el párrafo anterior, se publicaron reformas a la misma, sin embargo, en el proceso legislativo tampoco se encontró referencia alguna directa o indirecta al IE2013.

⁷² Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Guerrero, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

⁷³ Ley de Centros de Reclusión del Distrito Federal. Artículo 120. El personal de seguridad y custodia formará parte del Servicio Profesional Penitenciario y estará capacitado para el uso de la fuerza y el respeto a los derechos humanos conforme a lo establecido en los estándares internacionales.

En cuanto a la propuesta de que los centros de reclusión cuenten con instalaciones adecuadas y programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres en los centros de reclusión —numerales 4.1 y 4.2—, ésta se enuncia de manera general en algunas legislaciones o sólo se refieren a tener ese tipo de instalaciones para los hijos e hijas que viven en el exterior, es decir, sólo cuando ellos y/o ellas visitan a su madre o padre.

Las legislaciones de los estados en los que se plantea lo anterior fueron Aguascalientes, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Michoacán, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

Cabe mencionar que las pocas y generales referencias encontradas ya existían antes de la emisión del IE2013.

Otro aspecto de importancia en el análisis de las leyes es que hasta 2015 no existía en los estados un criterio homologado para definir la edad máxima en que los menores podían permanecer con sus madres en los centros de reclusión. Por ejemplo, en Sinaloa la edad límite era al cumplir los seis meses, a diferencia del Estado de Querétaro que era hasta que el menor tenía siete años cumplidos.

Acerca del numeral 5.1, en la mitad de las legislaciones de los estados no hubo menciones a programas de atención médica general y especializada para las mujeres; esos estados fueron: Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala. En las otras 16 entidades y en la ley federal se hacen referencias a diversos programas de salud pero de manera general; además, dichas referencias ya se encontraban antes de la emisión al IE2013. La excepción fue Baja California, donde la diputada María del Rosario Rodríguez Rubio (PAN) presentó el 23 de abril de 2013 una iniciativa de reforma de adición al artículo 103 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el estado de Baja California, cuya aprobación condujo a que en los centros de reclusión debieran existir instalaciones médicas adecuadas para la atención de mujeres embarazadas y a que se brindaran servicios médicos especializados a las internas en estado de gestación, que les garantizaran cuidados y atención integral de su salud, acordes a sus requerimientos físicos.

Aunque en la iniciativa presentada por Rodríguez Rubio no se aludía al IE2013, en el dictamen de la Comisión se incorporó una referencia directa a la CNDH, pero no en lo que respecta al IE2013, sino a la RG03/2002.

En cuanto a lo relacionado con el derecho a la alimentación adecuada y suficiente —numeral 5.2—, se encontró que en las leyes de ejecución penal de 12 estados⁷⁴ y en la federal no se hizo referencia alguna a este derecho.

⁷⁴ Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo y San Luis Potosí (dos leyes, de 2011 y de 2014).

Con relación a las actividades educativas, la capacitación para el trabajo y las actividades laborales remuneradas, a las que hacen referencia los numerales 6.1 y 6.2, la mayoría de las legislaciones locales y la ley federal las contemplaban como parte del sistema de reinserción social. Sin embargo, hubo excepciones. La primera, que abarca los estados de Hidalgo, Querétaro y San Luis Potosí, en donde no hubo ningún artículo que regulara la existencia y promoción de actividades educativas. La segunda, que abarca las leyes de los estados de Hidalgo, Jalisco y San Luis Potosí, en las cuales tampoco no se hizo referencia a la promoción y existencia de actividades laborales.

Con relación al numeral 6.3, que propone se tomen en cuenta, para las diversas actividades que se realizan en los centros de reclusión, el idioma, la cultura, los usos y las costumbres de las mujeres indígenas, no se encontró referencia alguna en la mayoría de las leyes de los estados, con excepción de Jalisco que lo contempla de forma general y sólo en materia de educación.⁷⁵ Es de destacar que la ley federal sí contempla el tema de manera clara.

Acercas del numeral 7.1, ninguna ley estableció en forma precisa que el traslado de internas debe hacerse atendiendo al lugar de su residencia, aunque algunas legislaciones consideraban los traslados de forma voluntaria.

En cuanto a los manuales de procedimiento para la aplicación de medidas disciplinarias —numeral 8.1—, sólo la ley del estado de Baja California lo contempla en su articulado.⁷⁶

Después de la revisión elaborada se puede concluir que ninguna de las propuestas generales contenidas en el Informe Especial 2013 tuvieron incidencia en las leyes estatales que regulan la ejecución de las sanciones penales, ya que las leyes que recogían alguna o varias de las propuestas ya lo hacían previamente a la emisión de dicho Informe.

No obstante lo anterior, habrá que tomar en cuenta que hubo dos alusiones a la RG03/2002, derivado de lo cual se puede afirmar que dicha recomendación sí tuvo un impacto directo en la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Baja California.

En el Anexo IX se encuentra el cuadro comparativo de las reformas aludidas. Además los reportes de revisión del proceso legislativo del Estado de Baja California y el del Distrito Federal.

⁷⁵ Ley de Vigilancia y Ejecución de Medidas Cautelares del Estado de Jalisco, 2014. Artículo 116. Tratándose de internos indígenas o extranjeros, la educación que se les imparta será en su lengua o idioma.

⁷⁶ Artículo 42 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California, 2010.

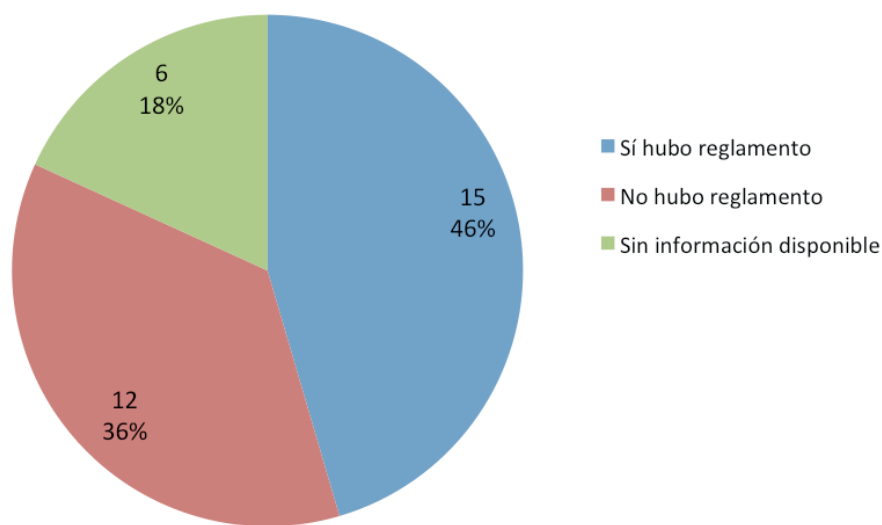
2.1 *Análisis de los reglamentos de las leyes de ejecución de sanciones penales en los estados, relacionados con el Informe Especial 2013.*

A la fecha de emisión del Informe Especial 2013 y hasta dos años posteriores, existían 14 entidades con su respectivo reglamento, el cual regulaba los centros de reclusión, además, el de la federación. Las entidades con reglamento eran Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Zacatecas.

Los estados que no contaban con reglamento en el periodo 2013-2015 fueron: Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán.

No se pudo obtener información respecto de seis estados: Aguascalientes, Coahuila, Colima, Durango, Hidalgo, Puebla. En el Anexo X se muestran las solicitudes de información hechas, así como el cuadro de reporte y sistematización de los datos.

Reglamentos de LESP identificados por Transparencia



De las 14 entidades donde sí había reglamentos, éstos estaban vigentes antes de la emisión del IE 2013. Lo mismo sucedía con el reglamento federal. Por tanto, se decidió que, en caso de que hubiese existido alguna referencia o influencia de las propuestas de recomendación del Informe, éstas sólo podían encontrarse en aquellos reglamentos que hubiesen sido expedidos o reformados después de la emisión del Informe en cuestión. En esta situación sólo se encontraban los sendos reglamentos de Baja California y Michoacán, motivo por el cual sólo se revisaron los que corresponden a dichas entidades.

Del estado de Baja California se analizó el Reglamento de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad y Medidas Judiciales, publicado el 10 de agosto de 2012⁷⁷ y las reformas al mismo publicadas el 30 de octubre de 2015.⁷⁸

Resultado de dicho análisis no se encontró en el cuerpo del reglamento publicado en 2012 la existencia previa de algún artículo que tuviera relación con las propuestas de recomendación del IE2013. Tampoco se consideraron en las reformas realizadas en 2015 al mismo reglamento.

Se revisó el Reglamento de los Centros de Retención del Estado de Michoacán de 1992⁷⁹ y el Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo,⁸⁰ con el cual se abrogó al anterior.

Se puede afirmar que el nuevo reglamento publicado en 2015 significó un avance con respecto al anterior de 1992, en especial en lo tocante al reconocimiento de la condición de género de las mujeres, aunque sólo privilegiando su papel de madres y el derecho de permanecer con sus hijos e hijas, aspectos que no eran tomados en cuenta en el reglamento de 1992.

En el reglamento michoacano de 2015 también se hizo explícito el mandato sobre la separación entre hombres y mujeres en la compurgación de las penas —lo cual no se encontraba reglamentado en 1992—,⁸¹ además se especifica la separación de las personas privadas de su libertad según su condición jurídica.

Asimismo, se ordena la creación de espacios de convivencia y educación para los menores y la atención médica de los mismos. Se estableció la atención médica para las mujeres de acuerdo a su sexo. También se vieron reflejadas las recomendaciones del IE2013 relativas al trabajo remunerado, la capacitación para el mismo y la educación.

En cuanto al numeral 2.1 de la sistematización de las propuestas del IE2013, que propone, entre otras cosas, tomar en cuenta las necesidades de las mujeres privadas de la libertad, atendiendo a su origen étnico, usos, costumbres e idioma, éstas fueron incorporadas al nuevo reglamento (2015).

⁷⁷ Reglamento de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California. Publicado en el Periódico Oficial número 35, el 10 de agosto de 2012.

⁷⁸ Reformas al Reglamento de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad y Medidas Judiciales Para el Estado de Baja California. Publicadas en el Periódico Oficial número 50, el 30 de octubre de 2015.

⁷⁹ Reglamento de los Centros De Retención en el Estado de Michoacán. Publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial, el día 23 de julio de 1992. Abrogado.

⁸⁰ Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo. Publicado en el Periódico Oficial 27 de agosto de 2015.

⁸¹ Artículo 8.- La zona de internación será indistintamente para procesados y sentenciados. Reglamento de los Centros de Retención en el Estado De Michoacán. Publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial, el día 23 de julio de 1992. Abrogado.

Sobre el tema de capacitación general para el personal técnico y de custodia, manejo de uso de la fuerza y prevención de tortura, no se encontró referencia en ninguno de los artículos del reglamento 2015.

Tampoco se hizo explícito, en la regulación, considerar el lugar de residencia de las mujeres privadas de su libertad para determinar el lugar de reclusión.

Finalmente, aunque se considera que el reglamento michoacano de 2015 contempló algunas de las propuestas de la recomendación del IE2013, lo cual puede ser considerado como un avance o mejoría en la reconocimiento y reglamentación de los derechos de las mujeres privadas de su libertad, no se encontró ninguna alusión o referencia con la cual se pueda tener la certeza de que para elaborar dicha reforma normativa se hubiera tomado directamente en cuenta lo propuesto por la CNDH a través del IE2013.

3. Análisis de la Ley Nacional de Ejecución Penal relacionada con el Informe Especial de 2015

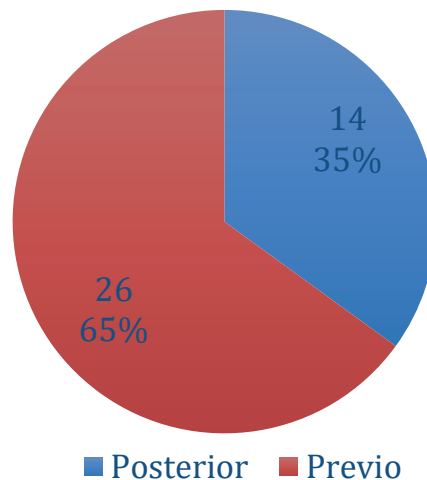
Con el fin de medir el “impacto”, incidencia y/o referencia que tuvo en las leyes el Informe Especial del 18 de febrero 2015 (IE2015), se utilizó como objeto de estudio la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), en virtud de que ésta se promulgó el 16 de junio de 2016, tan sólo un año cuatro meses después de emitido el Informe Especial.

Antes de la emisión del IE2015 se reformaron 22 leyes de ejecución penal en sendas entidades federativas, cuyo análisis se ubica en el punto 2 del presente apartado, el cual corresponde a la revisión de las 33 leyes de ejecución penal relacionadas con el Informe Especial de 2013 (IE2013), pues, como se mencionó, la revisión abarcó hasta dos años posteriores a cada instrumento de posicionamiento en el tema de mujeres privadas de la libertad. Las leyes de los estados de Sinaloa y Campeche, así como el de la Federación fueron abrogadas por la entrada en vigor de la LNEP.

Sólo 12 leyes de los estados sufrieron reformas posteriores a la emisión del IE2015, de las cuales 4 fueron abrogadas por la entrada en vigor de la LNEP.

No	Entidad	Año de la Ley	Última reforma	Proceso legislativo
1	Federal	1971	16-jun-16	Abrogada por LNEP
2	Campeche	2010	22-jul-16	Abrogada, con declaratoria de LNEP
3	Jalisco	2012	27-oct-16	Abrogada, con declaratoria de LNEP
4	Federal	2016	16-jun-16	Entrada en vigor de LNEP
5	Baja California	2010	23-oct-15	Reformada
6	Sonora	2012	14-dic-15	Reformada
7	Colima	2012	01-mar-16	Reformada
8	Morelos	2009	01-jun-16	Reformada
9	Veracruz	2012	28-jun-16	Reformada
10	Guanajuato	2011	01-jul-16	Reformada
11	Ciudad de México	2014	16-nov-16	Reformada
12	Michoacán	2011	29-dic-16	Reformada
13	Chihuahua	2006	22-feb-17	Reformada

Procesos legislativos respecto de IE2015



Con esta información, se consideró que la LNEP podía proporcionar información importante sobre la incidencia de las recomendaciones emitidas en el IE2015 por la CNDH.

Además, desde el Informe de Labores 2013-2014 de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) se señalaba que, como parte de las acciones para la adecuación de la legislación secundaria al Sistema Penitenciario nacional y a la protección de los derechos humanos, se participaba en la elaboración de un proyecto de Ley Nacional de Ejecución de Sanciones Penales, mediante actividades académicas y en foros para lograr “propuestas de adecuaciones de la legislación secundaria al Sistema Penitenciario Nacional” (p. 92). Aunque en este Informe de SEGOB no se mencionó al IE2015, ya se evidenciaban las negociaciones que, con mayor fuerza, se dieron a partir del 2013 para la aprobación de la nueva ley nacional en materia de ejecución penal.

No obstante que el recorte metodológico para este estudio se limitó al análisis de las exposiciones de motivos de las iniciativas de las leyes que fueron aprobadas, dada la importancia que tiene la expedición de una nueva ley nacional, se consideró hacer la revisión de tres iniciativas presentadas en el Senado.

El 07 de noviembre de 2013, la Senadora Angélica de la Peña del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (GPPRD) presentó a nombre de diversos partidos políticos (PRD, PAN, PRI) la iniciativa con proyecto de decreto de LNEP. En la exposición de motivos de dicha iniciativa se menciona a la CNDH, pero no a las propuestas del IE2015:

En junio de 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de su Tercer Visitador, dio a conocer que, de los 419 centros de reclusión existentes en todo el territorio nacional, 100 son controlados por las personas internas a través de autogobiernos, lo cual se permite debido a la corrupción, la complicidad y el relajamiento de las autoridades penales.⁸²

Más adelante se encuentra un apartado dedicado al enfoque de género en el que se argumenta la importancia de que las leyes no sólo estén redactadas con lenguaje inclusivo, sino que se establezcan garantías procesales y sustantivas.

Además, la iniciativa expone la importancia de tomar en cuenta las diferencias en las necesidades entre mujeres y hombres, las cuales impactan en diversos campos de la vida cotidiana, tales como el trabajo, la educación, el deporte, la salud, etcétera. Al abordar el tópico de las mujeres embarazadas y de las que viven con sus hijos e hijas menores en los centros de reinserción, la iniciativa cita el Informe Especial sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana de 2013:

[...] la atención médica en la mayoría de los establecimientos que alojan población femenil y varonil es deficiente, pues no existen instalaciones específicas para la atención de mujeres, lo que implica ser atendidas en los mismos lugares que los hombres internos. De igual forma, se reporta que los establecimientos específicos para mujeres internas presentan deficiencias respecto a la atención médica como puede ser la falta de personal médico especializado, de instrumental médico, de medicamentos y material de curación, entre otros.

Como información adicional, es de mencionar que también se hace referencia al Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria, sin mencionar fecha del mismo.

De acuerdo con el Informe de *Gestación y aprobación de la Ley Nacional de Ejecución Penal*, elaborado por el Programa Especial Ciudadano del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (2016), la iniciativa dl 07 de noviembre de 2013 no fue de inmediato dictaminada favorablemente porque, al darla a conocer, “varios actores relevantes” mostraron desacuerdo en algunos temas (p. 26).

⁸² Gaceta No. GACETA: LXII/2PPO-48/44500, P.4.

No obstante, según el dictamen⁸³ de la Ley Nacional de Ejecución Penal, aprobado en el pleno de la Cámara Senadores el 27 de abril de 2016, la iniciativa presentada por la senadora Angélica de la Peña, así como la presentada por las senadoras María del Pilar Ortega Martínez y Adriana Dávila Fernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (GPPAN), el 26 de junio de 2013, fueron consideradas en su totalidad para la construcción del referido dictamen, el cual finalmente fue aprobado en la Cámara de Diputados el 14 de junio de 2016, durante un periodo extraordinario de sesiones.

Cabe destacar que, de las dos iniciativas referidas, la del 7 de noviembre de 2013 era la que hacía énfasis en el principio de “igualdad sustantiva” y en un enfoque transversal de género, además de citar y recoger informaciones elaboradas por la CNDH, tanto por los Diagnósticos de Supervisión Penitenciaria, como por el Informe Especial 2013 sobre las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana.

Aunque el IE2015, objeto del presente análisis, no tuvo ninguna mención o referencia en la elaboración de la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal, se debe tomar en cuenta que, de acuerdo con el “análisis al interior” sobre el tema uno, expuesto en el apartado VI de esta investigación, muchas de las problemáticas encontradas y expresadas en el IE2013 fueron detectadas nuevamente en las investigaciones del IE2015, por lo que algunas propuestas se repitieron en este último Informe Especial. Así, se podría presumir que, tanto las propuestas del IE2013 como las del IE2015 pudieron tener algún tipo de incidencia en la Ley Nacional de Ejecución Penal. Sin embargo, de acuerdo al CCiudadano (2016. p. 24) y a su clasificación sobre los actores involucrados en el proceso de aprobación de la LNEP, la CNDH tuvo poca influencia.

4.4. Identificación de actores y sus roles

ACTORES INVOLUCRADOS

Con poder de decisión a favor de la Ley	Actores afectados
- Comisión de Justicia del Senado - Comisiones dictaminadoras - Pleno del Senado - Pleno del Congreso - Integrantes de los equipos técnicos de las comisiones	- Personas privadas de su libertad - Familiares de personas privadas de libertad - Grupo promotor de sociedad civil - Algunos miembros del Poder Judicial
Con mayor influencia	Beneficiados
Con menor influencia	Opositores
- Comisión Nacional de Derechos Humanos - Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	- Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Segob - Secretaría de Gobernación - Procuraduría General de la República - OSC con algunos desacuerdos - Académicos con algunos desacuerdos

⁸³ Disponible en: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-27-1/assets/documentos/Dict_Justicia_Ley_Nacional_Ejecucion_Penal.pdf

En este mismo informe realizado por el CCIudadano, se aclara que, si bien la CNDH no tuvo parte en la toma de decisión:

sí influyó en los legisladores o en el equipo técnico y en la sociedad... mediante la aportación de información determinante para justificar la necesidad de un cambio profundo que evite la reiteración de violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en México (2016, p. 26).

Por lo anterior, se puede concluir que, aunque la CNDH no haya tenido una incidencia en el proceso de negociación para lograr la expedición de la LNEP, la información que genera a través de sus investigaciones y que se da a conocer a la sociedad mediante los informes especiales en este tema, sí fue tomada en cuenta. Por esto, se puede afirmar que más que un impacto, sí existió, en este caso, una incidencia, aunque de manera indirecta, en la expedición de la nueva LNEP.

Cabe señalar que, se podría hablar de un impacto directo si la CNDH hubiese promovido, en el proceso de negociación con los actores involucrados en la expedición de LNEP, que se tomaran en cuenta las propuestas de su IE2015.

Aun afirmando lo anterior, se consideró que era de importancia conocer en qué medida la nueva normativa nacional de ejecución penal retomó en su articulado las propuestas derivadas del IE2015, de ahí que a continuación se presenta el análisis.

Finalmente, es importante explicar que en esta sección no se integró el análisis de los reglamentos de las 32 entidades federativas y el federal, puesto que lo conducente sería el análisis de los nuevos protocolos o reglamentos de la LNEP, los cuales todavía se encuentran en elaboración por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario. En ese sentido, se recomienda incidir desde la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que dichos protocolos garanticen lo dictado tanto por la LNEP, en lo que respecta a la Perspectiva de Género, como por lo propuesto en los dos informes especiales de 2013 y 2015.

Análisis de la Ley Nacional de Ejecución Penal

Para determinar en qué medida la nueva normativa nacional retomó lo recomendado por el IE2015, se utilizó la siguiente sistematización de las propuestas:

Propuestas originales	Numerales
AL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL, A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD:	
PRIMERA. Realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el sitio para la prisión preventiva, será distinto del que se destine para la extinción de penas y estarán completamente separados, así como también, que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.	1.1. El sitio para la prisión preventiva, será distinto del que se destine para la extinción de penas y estarán completamente separados
	1.2. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres.

Propuestas originales	Numerales
SEGUNDA. De igual forma considerar, en atención al Numeral 4 de las Reglas de Bangkok, que en la medida de lo posible las mujeres sujetas a medidas privativas de libertad sean “enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o a sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados” para coadyuvar a su reinserción social con pleno respeto a sus derechos humanos.	2.1. Las mujeres sujetas a medidas privativas de libertad sean enviadas a centros cercanos a su hogar
TERCERA. Girar instrucciones para que las autoridades responsables de la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, implementen las medidas correspondientes para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres internas en los centros de reclusión bajo su responsabilidad.	3.1. Implementar medidas para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres privadas de libertad.
CUARTA. Implementar políticas públicas con perspectiva de género en materia penitenciaria, a fin de integrar en ellas como una prioridad en la planeación, construcción, ampliación y remodelación de centros de reclusión, las necesidades propias de las mujeres a fin de garantizarles el acceso en igualdad de condiciones a instalaciones específicas para ellas, en buen estado, con espacios suficientes para alojarlas en condiciones de estancia digna y segura, con la infraestructura que permita una estricta separación por categorías jurídicas, así como para ofrecerles el acceso a los servicios y actividades necesarios para lograr el objetivo de reinserción social. Como una prioridad, debe considerarse la realización de acciones para procurar que todos los centros de reclusión que alojen mujeres cuenten con espacios y condiciones dignas, para dormir con iluminación y ventilación suficientes; instalaciones sanitarias en adecuadas condiciones de funcionamiento que les permitan satisfacer sus necesidades en el momento oportuno y en condiciones de privacidad, y garanticen el suministro de agua para satisfacer los requerimientos individuales.	4.1. Implementar políticas públicas con perspectiva de género en materia penitenciaria para la planeación, construcción, ampliación y remodelación de centros de reclusión.
	4.2. Instalaciones suficientes para dormir, con iluminación y ventilación, para satisfacción de necesidades sanitarias en condiciones de privacidad, y agua para satisfacer los requerimientos individuales.
	4.3. Acceso a los servicios y actividades para la reinserción social.
QUINTA. Realizar las gestiones necesarias para que todas las internas que se encuentren en los centros de reclusión bajo su responsabilidad, reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos preparados cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y en su caso para la de los menores hijos que las acompañan.	5.1. Alimentación tres veces al día con valor nutritivo para el mantenimiento de su salud y en su caso para las niñas y niños que las acompañan.
SEXTA. Girar instrucciones para que en los establecimientos que presentan hacinamiento, se procure una distribución equitativa de la población interna que, sin menoscabo de la clasificación criminológica y de la separación por categorías, evite áreas cuya ocupación exceda su capacidad instalada, particularmente en aquellos establecimientos que no presentan sobrepoblación.	6.1. Distribución equitativa de la población interna, particularmente en establecimientos que presentan sobrepoblación y hacinamiento.

Propuestas originales	Numerales
SÉPTIMA. Implementar acciones para que las autoridades penitenciarias ejerzan el control de todos y cada uno de los aspectos de la administración de los centros de reclusión que alojan mujeres, a fin de evitar que grupos de internas o de internos con poder en el caso de los centros mixtos, asuman funciones que corresponden a la autoridad, así como para eliminar la práctica de cobros por cualquier servicio que presente la institución y la existencia de privilegios como los que se detectaron durante las visitas.	7.1. Exclusión en la administración de los centros de reclusión de grupos con poder que asumen funciones que corresponden a la autoridad, 7.2. Eliminación de cobros por cualquier servicio que presente la institución, así como de privilegios al interior.
OCTAVA. Ordenar la implementación de acciones inmediatas para investigar y, en su caso, erradicar la práctica de la prostitución. Asimismo, es necesario contemplar medidas de protección para las internas que lo requieran, así como el inicio de los procedimientos administrativos contra el personal que presuntamente resulte involucrado, y la denuncia de los hechos que constituyan delitos ante la autoridad ministerial correspondiente, brindando medidas cautelares a quienes denuncien esas conductas.	8.1. Investigar y, en su caso, erradicar la prostitución de los centros. 8.2. Establecer medidas de protección para las mujeres privadas de la libertad que lo requieran, así como el inicio de procedimientos administrativos y penales contra el personal presuntamente involucrado en la prostitución.
NOVENA. Girar instrucciones para que la imposición de las sanciones disciplinarias a las internas que infrinjan los correspondientes reglamentos internos, se lleve a cabo por la autoridad facultada para ello, respetando el derecho a ser escuchadas y se les notifique de manera formal la resolución que en derecho corresponda, así como para que durante el cumplimiento de la sanción reciban atención de las áreas técnicas. Asimismo, para garantizar que durante la imposición de las sanciones no se impongan más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común de los establecimientos y no se restrinjan los derechos de las internas a recibir visitas, a comunicarse con personas del exterior y a la realización de las actividades laborales, educativas y deportivas; así como revisar la normatividad correspondiente para armonizar los reglamentos internos con el respeto a los derechos señalados y proponer ante los congresos correspondientes las reformas legislativas que, en su caso, sean necesarias para garantizarlos; particularmente, para prohibir la imposición de sanciones de aislamiento por lapsos prolongados.	9.1. Imposición de las sanciones disciplinarias por la autoridad facultada para ello, respetando el derecho a ser escuchadas y notificadas de manera formal la resolución 9.2. Durante el cumplimiento de una sanción, reciban atención de las áreas técnicas, y continúen con su derecho a recibir visitas, a comunicarse con personas del exterior y a realizar actividades laborales, educativas y deportivas. 9.3. Se practique la certificación de integridad física a todas las reclusas sancionadas y las visiten diariamente para verificar su estado de salud. [Viene de la propuesta 12]. 9.4. Prohibir la imposición de sanciones de aislamiento por lapsos prolongados. 9.5. Armonizar los reglamentos internos con el respeto a los derechos señalados y proponer ante los congresos las reformas legislativas que, en su caso, sean necesarias.
DÉCIMA. En atención a los numerales 49 y 52 de las Reglas de Bangkok, se recomienda implementar acciones a efecto de garantizar que en los centros de reclusión con población femenil, toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres y respecto del momento en que se deben separar de ellas, se adopte en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño con arreglo a la normatividad correspondiente y tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado, en cuyo caso se brindará a las internas el máximo de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, siempre que ello no impacte de manera negativa en el interés superior de éstos.	10.1. Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres y respecto del momento en que se deben separar de ellas, se adopte en función del caso.

Propuestas originales	Numerales
DÉCIMA PRIMERA. Girar instrucciones para que se elaboren y expidan las disposiciones administrativas pertinentes para que todos los centros de reclusión cuenten con manuales de procedimientos para regular su funcionamiento, los cuales deben contemplar, entre otros aspectos, los relacionados con el ingreso, egreso, traslados, la presentación de quejas o denuncias sobre actos de tortura y/o maltrato, solicitud de audiencia con las autoridades del centro, métodos de control disciplinario, uso de esposas, autorización e ingreso de visitas, revisiones y así como la forma de proceder respecto del ingreso y estancia de menores hijos de las internas o cuando no cuenten con familiares para su custodia.	11.1. Existencia de manuales de procedimientos para regular funcionamiento de los Centros de Reclusión (los cuales deben contemplar, entre otros aspectos, ingreso, egreso, traslados, la presentación de quejas o denuncias sobre actos de tortura y/o maltrato, solicitud de audiencia con las autoridades del centro, métodos de control disciplinario, uso de esposas, autorización e ingreso de visitas, revisiones y así como la forma de proceder respecto del ingreso y estancia de hijos menores de edad de las internas o cuando no cuenten con familiares para su custodia).
DÉCIMA SEGUNDA. Para garantizar el derecho a la protección de la salud de las mujeres internas, se realicen las acciones conducentes para procurar que los establecimientos donde se alojan sean dotados de personal médico, instalaciones adecuadas, mobiliario, equipo, instrumental y medicamentos suficientes para ofrecer servicios de salud orientados expresamente a la mujer y equivalentes a los que se prestan en el exterior, que incluyan asistencia médica especializada, preventiva y de tratamiento, como por ejemplo situaciones relacionadas con el embarazo, parto y puerperio, revisiones de rutina para la detección temprana de enfermedades como el cáncer cérvico uterino y de mama, así como de pruebas especializadas como la del papanicolao y la mastografía. Tales acciones deben incluir a los niños que viven con sus madres internas, a fin de garantizarles el acceso a los servicios de salud especializados que requieren en la etapa de desarrollo en que se encuentran, particularmente la atención materno infantil que comprende, entre otras acciones, la atención y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, así como su salud visual. Asimismo, se deben girar instrucciones para que el personal médico encargado de la atención de las internas integre debidamente los expedientes clínicos, practique la certificación de integridad física a todas las reclusas sancionadas y las visite diariamente para verificar su estado de salud, supervise la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene de los centros de reclusión.	12.1. Centros de reclusión cuenten con personal médico, instalaciones, mobiliario, equipo, instrumental y medicamentos suficientes para ofrecer servicios de salud orientados expresamente a la mujer, y sus hijas e hijos, equivalentes a los que se prestan en el exterior. 12.2. Se integren debidamente los expedientes clínicos. 12.3. Se supervise la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene de los centros de reclusión.
DÉCIMA TERCERA. Implementar programas de prevención contra las adicciones en todos los centros de reclusión, así como para que en ellos se realice un registro de las internas que presenten ese problema de salud, a efecto de elaborar un diagnóstico que permita evaluar el problema y establecer, en su caso, las acciones para la aplicación voluntaria del tratamiento de desintoxicación correspondiente.	13.1. Implementar programas de prevención contra las adicciones y un diagnóstico de la situación para establecer acciones para la aplicación voluntaria del tratamiento de desintoxicación.

Propuestas originales	Numerales
DÉCIMA CUARTA. Ordenar se realice una evaluación en los centros de reclusión con población femenina, a efecto de identificar el número de elementos necesarios para garantizar el orden y la disciplina, así como resguardar la integridad de las internas, y se gestione la contratación de personal debidamente capacitado sobre cuestiones de género y la necesidad de eliminar la discriminación y el acoso sexual. Es importante tomar en cuenta que el personal que labore de manera directa con las internas debe ser del mismo sexo.	14.1. Evaluación del número de personal de seguridad necesario, capacitado sobre cuestiones de género y del mismo sexo.
DÉCIMA QUINTA. A fin de prevenir cualquier tipo de abuso en agravio de las mujeres internas en los centros de reclusión, se deben realizar las acciones necesarias para implementar programas de capacitación sobre prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que contemplen los temas del uso racional de la fuerza y manejo de conflictos, dirigidos a servidores públicos responsables de la detención y custodia de las personas privadas de libertad, que incluya también al personal médico-legal. La capacitación debe comprender los aspectos relativos a las necesidades especiales de las internas y, para el caso de quienes son responsables de la administración de los centros, debe incluir información sobre cuestiones de género y la necesidad de eliminar la discriminación y el acoso sexual.	15.1. Programas de capacitación a servidores públicos de custodia y médico-legal sobre prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, uso racional de la fuerza y manejo de conflictos.
DÉCIMA SEXTA. Instruir a las autoridades penitenciarias para que el resultado de las visitas de supervisión que se realicen a los centros de reclusión con población femenil, se haga del conocimiento por escrito a las autoridades responsables de su administración para que, en su caso, se atiendan las observaciones formuladas.	16.1. El resultado de las visitas de supervisión que se realicen a los centros de reclusión se haga del conocimiento de las autoridades responsables para la atención de las observaciones formuladas.
DÉCIMA SÉPTIMA. Realizar acciones para garantizar el derecho a la reinserción social de las mujeres privadas de la libertad, mediante el acceso al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, mediante la implementación de políticas públicas que incluyan la participación de instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad civil, encaminadas a procurar que los centros de reclusión con población femenina sean dotados de las instalaciones necesarias para llevar a cabo esas actividades, tales como talleres, aulas, áreas deportivas suficientes y debidamente equipadas, así como del personal que se requiera para organizarlas. Para tal efecto, es importante insistir en que la necesidad de que las fuentes de trabajo sean debidamente remuneradas y que en la capacitación se privilegien oficios y actividades rentables que puedan ser de mayor utilidad cuando estas personas obtengan su libertad.	17.1. Instalaciones y personal necesario para llevar a cabo actividades de acceso y capacitación para el trabajo (oficios y actividades rentables), educación, salud y deporte, como talleres, aulas, áreas deportivas.
DÉCIMA OCTAVA. Dotar a los centros penitenciarios del personal especializado en materia de criminología, psicología, pedagogía, trabajo social, laboral, educativa y deportiva, suficiente para la atención de las necesidades de las internas, así como para organizar y mantener el control de todas y cada una de las actividades que se desarrollan al interior de los centros de reclusión.	18.1. Dotar a los centros penitenciarios del personal especializado suficiente en materia de criminología, psicología, pedagogía, trabajo social, laboral, educativa y deportiva.

Propuestas originales	Numerales
DÉCIMA NOVENA. Con la finalidad de facilitar los vínculos de las mujeres privadas de la libertad con personas del exterior, instruir a las autoridades responsables de los sistemas penitenciarios, para la implementación de medidas que permitan el acercamiento de estas personas con sus familiares y amistades, tales como traslados a establecimientos más cercanos a sus comunidades, aumentar el número de llamadas telefónicas permitidas; ampliar la duración de las visitas en los casos en los que no las reciban regularmente, simplificar los trámites y requisitos para autorizarlas, flexibilizando los trámites para la visita íntima y brindando apoyo para el cumplimiento de los requisitos a través de personal de trabajo social.	19.1. Medidas que faciliten el acercamiento con familiares y amistades (v.g. traslados a establecimientos más cercanos a sus comunidades, aumentar el número de llamadas telefónicas permitidas; ampliar la duración de las visitas en los casos en los que no las reciban regularmente, simplificar los trámites y requisitos para autorizarlas, flexibilizando los trámites para la visita íntima y brindando apoyo para el cumplimiento de los requisitos a través de personal de trabajo social).
VIGÉSIMA. Realizar las gestiones pertinentes para que, en todos los establecimientos con población femenil, se lleven a cabo las modificaciones y adaptaciones que faciliten el acceso y su libre desplazamiento y en los casos de mujeres con discapacidad física o con padecimientos mentales, se les atiendan debidamente sin limitantes por estas causas.	20.1. Modificaciones y adaptaciones para generar accesibilidad en las instalaciones.
VIGÉSIMA PRIMERA. Garantizar a las internas con discapacidad psicosocial el acceso a los servicios de atención médica y de rehabilitación psicosocial que requieran, así como para que sean alojadas en áreas que reúnan las condiciones necesarias para garantizarles una estancia digna y segura, garantizando condiciones de higiene apropiadas. Asimismo, se debe prohibir que estas personas sean mantenidas en condiciones de aislamiento.	21.1. En casos de personas con discapacidad psicosocial, acceso a los servicios de atención médica y de rehabilitación psicosocial, alojamiento en áreas apropiadas para sus necesidades. 21.2. Prohibir que personas con discapacidad psicosocial sean mantenidas en condiciones de aislamiento.
VIGÉSIMA SEGUNDA. Realizar acciones para que de conformidad con los Numerales 57 y 64 de las Reglas de Bangkok y atendiendo al historial de victimización de las mujeres o sus responsabilidades de cuidado de otras personas, se elaboren prioritariamente, en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables, medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y a la condena, así como se procure dar relevancia a la imposición de sentencias no privativas de la libertad a embarazadas y mujeres que tengan niños a cargo.	22.1. Medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y a la condena atendiendo al historial de victimización de las mujeres o sus responsabilidades de cuidado de otras personas, 22.2. Dar relevancia a la imposición de sentencias no privativas de la libertad a mujeres embarazadas y a las que tengan niños a cargo.

A partir de los anteriores numerales se identificó lo siguiente:

La legislación nacional va más allá al establecer la obligación de la autoridad penitenciaria de garantizar que en los centros penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados tanto para el desarrollo integral de las hijas o hijos que viven con las mujeres privadas de su libertad como para el esparcimiento de la niña o niño que visitan a su madre. Esto último no estaba contemplado en las propuestas del IE2015.

En la propuesta séptima del IE2015, la cual se refiere a evitar que grupos de internos o internas con poder, en el caso de los centros mixtos, asuman funciones de autoridad, ha sido una de las peticiones comunes tanto en los IE2013, y EI2015 como en la RG03/2002, Sin embargo, el problema ha continuado sin importar la existencia de articulados expresos que prohíben tal

situación. Lo mismo ocurre con la separación por sexo y situación jurídica. Todo lo cual, en esta nueva LNEP, también se regula.

En cuanto a la propuesta novena del IE2015, mediante la cual se plantea que las sanciones disciplinarias para mujeres privadas de la libertad que transgredan los reglamentos internos sea aplicada por autoridades facultadas para ello, garantizando su derecho de audiencia, ésta es recogida, en parte, con la creación de la nueva figura del Juez de Ejecución Penal que instituye tanto el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), como la Nueva Ley de Ejecución Penal de 2016, pues dentro de las competencias de este innovador tribunal en el proceso de ejecución penal, de acuerdo con el artículo 25 fracción I, de la Ley, se encuentra la de observar que se cumpla con la garantía del goce de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad que les reconoce la Constitución, los tratados internacionales, las demás disposiciones legales y la propia Ley. Además, se creó un nuevo procedimiento administrativo, con términos y tiempos establecidos, los cuales se tramitan de manera directa ante el director o directora de los centros. Este procedimiento tiene recurso judicial.

En la misma propuesta novena del IE2015 se solicita revisar la normatividad, para armonizar los reglamentos internos de los centros, a efecto de que se garanticen los derechos del debido proceso de la sentencia.⁸⁴ Es en el artículo 33 de la Ley que analizamos donde se prescribe que la autoridad penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento digno y seguro para la población privada de la libertad, así como la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los centros. Así, en lugar de reglamentos, la norma estará incluida en protocolos que emitirá la Conferencia, los cuales deberán abordar, entre otros temas, los siguientes:

Artículo 33. Protocolos

[...]

III. De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;

IV. De uso de la fuerza;

VI. De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

XII. De trato respecto del procedimiento para su ingreso, permanencia o egreso temporal o definitivo en el centro correspondiente de las hijas e hijos que vivan en los Centros con sus madres privadas de la libertad;

IX. De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;

XVI. Del tratamiento de adicciones;

XIX. De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;

XX. De traslados;

XXI. De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;

[...]

⁸⁴ La propuesta del Informe en cuestión no se refiere así a los derechos que solicita sean garantizados: derecho de audiencia a la jurisdicción, derecho a la reinserción y el derecho de comunicación con el exterior.

Como se aprecia, ya se mandata que los protocolos para cada estado regulen una serie de temáticas básicas que coinciden con las propuestas emitidas en el IE2015. Así, por ejemplo, se puede advertir que el artículo 33 de la Ley está relacionado con la propuesta décimo tercera, en la cual se solicita realizar un registro de las internas que viven con algún tipo de adicción con el fin de elaborar un diagnóstico que permita ofrecer el tratamiento de desintoxicación correspondiente; si bien no se establece en sí misma la estructura de un programa de atención a las adicciones, se contempla como uno de los temas básicos que debe contener el protocolo (fr. XVI). En el mismo sentido, se encuentran en el artículo 33 los temas vinculados con la propuesta décimo primera del Informe, mediante el cual solicita la expedición de disposiciones administrativas para todos los centros de reclusión a fin de que se regulen aspectos relacionados con el ingreso, egreso y traslados de internos e internas (fr. II y XX), así como el procedimiento para el ingreso, estancia y egreso de los y las menores hijas y/o hijos que vivan en los centros de reinserción junto con sus madres (fr. XII), además del procedimiento para la presentación de quejas o denuncias a las autoridades sobre actos de maltrato (fr. XXI).

Otros temas que pueden estar relacionados, aunque no de manera directa ni contundente, con la propuesta décimo cuarta del Informe, son los enunciados en las fracciones VII, VIII y XIX también del artículo 33 de la Ley en las que se prescribe tanto la revisión de la población, como la del personal de los centros, aunque en la Ley no se especifica a qué tipo de revisión se refiere, ni si dicha revisión sería sobre el estado de fuerza del personal de custodia o si el objetivo de la “revisión” sería la contratación de un mayor número de elementos de custodia del sexo femenino como lo señala la propuesta décimo cuarta del IE2015. En tal sentido, se puede afirmar que tal prescripción es muy amplia, por lo que se debería acotar en los protocolos correspondientes, de tal forma que se incluyeran de manera específica las propuestas contenidas en el numeral décimo cuarto del IE2015.

Sobre la misma propuesta décimo cuarta del Informe, de manera un tanto discordante y sin establecer medidas concretas, se menciona en la ley la necesidad de eliminar la discriminación y el acoso sexual; esta última se contempló en la fracción XIX del artículo 33 de la Ley, con lo cual se establece que será en los protocolos donde se desarrollen los mecanismos de prevención de las agresiones sexuales dentro de las que se incluye el acoso sexual.

El artículo 10 de la LNEP es el primero en la historia de las leyes de ejecución penal en el que se estipulan los derechos de las mujeres privadas de la libertad en centros penitenciarios.

En este artículo se incluyen varias de las propuestas hechas en el IE2015, por ejemplo, lo relacionado con la necesidad de que existan instalaciones adecuadas y los artículos de higiene y salud para que las mujeres privadas de la libertad tengan una estancia digna y segura que satisfaga las necesidades propias de su sexo. Cabe destacar que en el artículo 10 existe una confusión en lo que se entiende por género ya que la mayoría de las necesidades de salud que tienen las mujeres lo son precisamente por la diferencia sexual, es decir, por las necesidades propias del cuerpo que, con frecuencia, aunque no sólo, están ligadas a la capacidad de reproducción de las mujeres. De ahí que la Ley sea tenga un error al prescribir que en los centros

penitenciarios se cuente con los artículos para satisfacer “las necesidades de higiene propias de su género”, cuando debería decir “de su sexo”.

No sólo se incluyen en el artículo 10 cuestiones referentes a la salud de las mujeres y sus hijos e hijas, sino que se engloban otros temas abordados en las propuestas del IE2015, como lo referente a la alimentación (propuesta quinta), el derecho de que las madres permanezcan con sus hijos e hijas en el centro penitenciario hasta los tres años de edad (propuesta décima), situación que era regulada anteriormente en cada estado y en la que no existía una edad fija para la permanencia de las y los menores en los centros de reclusión. Además, el artículo 10 de la Ley contempla que cuando los menores de diez años, hijos y/o hijas de las mujeres privadas de la libertad en algún centro, no vivan con ellas, se establecerá un régimen especial de visitas en las que no habrá restricción alguna de frecuencia e intimidad, justamente en el sentido de lo expresado por la CNDH en la propuesta décima.

La propuesta décimo segunda del IE2015 recomienda que la autoridad penitenciaria cuente con un expediente médico clínico de las personas privadas de la libertad, esta propuesta es recogida por la Ley en su artículo 27 fracción II, además, en la misma fracción se enuncian los requisitos mínimos que tal expediente debe contener.

La recomendación que se hace para que las personas privadas de la libertad con discapacidad psicosocial no sean aisladas y sean alojadas en áreas que garanticen su estancia digna, segura e higiénica (propuesta vigésimo primera) no está específicamente contemplada en la Ley, aunque en los artículos 5 y 192 se establece que las personas privadas de la libertad que estén cumpliendo con una medida de seguridad lo harán en instalaciones diferentes del resto de la población penitenciaria, además de que dichas áreas estarán a cargo de autoridades en materia de salud.

Es de relevancia el artículo 36 de la Ley, el cual define los derechos de las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos. Dicho artículo abarca gran parte de las recomendaciones contenidas en la propuesta décimo segunda del IE2015 en cuanto a la salud materna, sin embargo, dicha propuesta es más amplia en lo que toca a este tema, al incluir no sólo asistencia médica especializada en el embarazo parto y puerperio, sino revisiones rutinarias para la detección temprana de enfermedades como el cáncer cérvico uterino, de mama, etcétera, necesidades de salud de las mujeres, las cuales no contempla la Ley. En tal sentido, cabe apuntar que la Ley privilegia los derechos de las mujeres en su rol de madres, lo cual es un avance, sin embargo, limitar los derechos de las mujeres a su condición de madres puede resultar contradictorio e ir en detrimento de la perspectiva de género.

En la propuesta novena del IE2015 relacionada con las medidas disciplinarias, se solicita prohibir las sanciones de aislamiento por tiempo prolongado; que las sanciones disciplinarias se emitan por la autoridad facultada para ello; así como que se certifique el estado de salud de las mujeres privadas de la libertad que hayan sido sancionadas por una falta a las normas de disciplina de cada centro. Lo anterior está contemplado en la Ley. El artículo 39 enuncia que la autoridad

facultada para la imposición de las sanciones disciplinarias es el Comité Técnico; el artículo 41 enumeran las únicas sanciones disciplinarias que podrán ser aplicadas con motivo de alguna falta; y el artículo 45 ordena que antes, durante y después del cumplimiento de una medida disciplinaria de aislamiento se realice a la persona sujeta de tal sanción un examen médico. Es importante señalar que la Ley prohíbe el aislamiento de las mujeres embarazadas y de las que vivan con hijas y/o hijos en el Centro. Asimismo, el capítulo IV del Título Segundo de la Ley establece el respeto a los derechos de defensa, audiencia y oportunidad en el procedimiento de imposición de sanciones disciplinarias.

Sobre los traslados, aspecto que contempla la propuesta décimo primera del IE2015 al proponer la expedición de disposiciones administrativas para regular los mismos, la Ley dedica un capítulo en el que se especifica dicha regulación de manera clara en sus distintas modalidades (voluntaria e involuntaria). Cabe resaltar que en el artículo 53 de la Ley se prohíbe el traslado involuntario de mujeres embarazadas y/o con hijos e hijas que vivan con ellas en los centros de reinserción.

Las facilidades para que las mujeres privadas de la libertad en los centros de reinserción de la República Mexicana mantengan el contacto con personas al exterior, no son abordadas de manera concreta en la Ley (art. 60), como lo sugiriera la propuesta décimo novena del IE2015.

En lo que respecta a la capacitación para el trabajo, el Informe Especial 2015 propone que dicha actividad privilegie los oficios y actividades que tengan una justa remuneración, y que sean de utilidad para las mujeres privadas de la libertad, además de que se creen instalaciones adecuadas para llevar a cabo tales actividades. Lo anterior se propuso en virtud de que en los hechos investigados por la CNDH se constató que la mayoría de los trabajos que se ofrecían a las mujeres eran de poca rentabilidad y estereotipados en cuanto al género.⁸⁵ Sin embargo, aunque la Ley contiene un capítulo designado al trabajo, en ningún momento se establecen garantías para que se evite tal la situación evidenciada por la CNDH.

La propuesta vigésimo segunda del Informe recomienda que se promuevan, en el marco jurídico correspondiente, medidas alternativas a la prisión preventiva y a la condena dirigidas a mujeres embarazadas y/o que tengan a cargo de su cuidado menores de edad. Además, propone que se privilegie la imposición de sentencias no privativas de la libertad a mujeres que se encuentren en tales situaciones. Esta propuesta se aborda en el artículo 144 de la Ley en el que se prescribe que el Juez de Ejecución Penal puede sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad cuando se busque la protección de las hijas e hijos de las personas privadas de la libertad, siempre y cuando éstos sean menores de 12 años o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos y que, además, la persona privada de la libertad sea su única cuidadora o la principal.

⁸⁵ Informe Especial sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana, 25 de junio de 2013, Apartado V. Observaciones, p. 48.

Se denominó Justicia Terapéutica al Capítulo VIII de la Ley. En éste se establecen las bases de coordinación con las instituciones operadoras y la atención integral de personas sentenciadas que dependen del consumo de sustancias y que están relacionadas con la comisión de algún delito. Se estipula en el artículo 169 que este programa tiene por objeto el beneficio de la sustitución de la ejecución de la pena, que sólo aplica por la comisión de delitos patrimoniales ejecutados sin violencia, para fomentar la rehabilitación e integración de las personas sentenciadas que consumen algún tipo de sustancia. Este programa opera, entre otros, bajo el principio de voluntariedad, lo que implica que sólo quienes se sometan de manera voluntaria al programa se beneficiarán de la sustitución de la sentencia a cambio de someterse a un tratamiento. Es así que la propuesta décimo tercera expresada en el Informe, es contemplada sólo en parte, pues, aunque éste programa ya es preventivo en sí mismo, no se considera la elaboración de un registro en el que se cuente con información sobre el número de personas que consumen algún tipo de sustancia en los centros de reinserción.

La manera de recoger y sistematizar la información se muestra en el Anexo XI.

APARTADO D. VARIABILIDAD DE LAS QUEJAS

A fin de dar cuenta del comportamiento de las quejas recibidas por la CNDH sobre violaciones de derechos humanos en materia de mujeres, así como sus variaciones a partir de la emisión de los instrumentos de posicionamiento relativos, se solicitó a la CNDH información específica para realizar el análisis respectivo, mediante oficios No. CIEG/SAC 039/2017 del 14 de marzo y CIEG/SAC-053/2017 del 18 de abril del año en curso. Sin embargo, no se proporcionó la información solicitada.

No obstante, con el propósito de dar cumplimiento a ese cometido, se revisó la información sobre las quejas recibidas por la CNDH en sus informes anuales, de donde derivó que, debido a que tales informes anuales carecen de una sistematización que permita tener conocimiento de las violaciones de derechos humanos contra mujeres privadas de la libertad, no es posible señalar el tipo de comportamiento de las quejas con posterioridad a la emisión de los instrumentos de posicionamiento analizados, a saber, la Recomendación General 03/2002, el *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guardan los derechos humanos de las Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana de 2013*, y el *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la República Mexicana de 2015*. Por los mismos motivos, tampoco es posible señalar variabilidad alguna en las quejas mencionadas.

No obstante, la CNDH ha reportado tener un número importante de quejas en la materia, como se aprecia en los informes anuales 2015 y 2016, en los cuales se señalan altos números de quejas recibidas:

Año	Quejas recibidas sobre sistema penitenciario
2015 ⁸⁶	1,280
2016 ⁸⁷	1,574

Para lograr un panorama completo del impacto de los instrumentos de posicionamiento materia del presente análisis, sería del todo conveniente generar las condiciones para poder analizar las quejas estadística y cualitativamente.

A este respecto, la CNDH anunció en 2016 un procedimiento especial “in situ” para atender quejas en el sistema penitenciario, cuando refirió en su informe anual que:

En este sentido, la CNDH [...] consideró pertinente modificar el enfoque de intervención de este Organismo [...], a través de la implementación de acciones de atención inmediata *in situ*, dirigidas a disminuir la problemática o situaciones que vulneran los derechos de las personas privadas de la libertad en los centros federales, consistente en la realización de brigadas continuas y de presencia permanente en estos centros.

En ese contexto, el 30 de noviembre se suscribió el Convenio General de Colaboración con la Comisión Nacional de Seguridad, con el objeto de trabajar conjuntamente para atender y resolver *in situ*, asuntos relacionados con quejas, recomendaciones o conciliaciones, bajo la premisa de disminuir la incidencia de violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad en centros federales de readaptación social.

Por su parte, durante el periodo se llevaron a cabo brigadas continuas [...], lo que permitió la atención *in situ* a 1,040 casos, de los cuales 556 corresponden a atención médica, 171 con asesoría legal y 313 sobre cuestiones administrativas; así como la integración de expedientes de queja en trámite [...].

Con independencia del método de atención inmediata “in situ” de las quejas, queda subsistente la necesidad de su publicidad y de su sistematización estadística y cualitativa.

Nota sobre hallazgos de la investigación

Con el fin de fortalecer los resultados de la búsqueda sobre el impacto de la RG03 en las leyes y reglamentos, también se revisaron tres informes anuales de labores de la Secretaría de Seguridad Pública y los Informes Anuales de la CNDH, correspondientes a los años 2002-2004 para la RG03/2002; para el Informe Especial de 2013, los Informes de labores de la SEGOB, los

⁸⁶ CNDH, 2015. Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=113>

⁸⁷ CNDH, 2016. Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10079>

Informes Anuales de la CNDH y los Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria de la CNDH 2012-2015; para el Informe Especial 2015, los Informes Anuales de la CNDH de 2015-2016, el tercer y cuarto informe de labores de la SEGOB 2014- 2015 y el tercer y cuarto informe de labores anual de la SEDENA. Los reportes de tales revisiones ya están elaborados y se encuentran en el Anexo XII, las conclusiones de cada uno de ellos servirán para elaborar las conclusiones finales.

APARTADO E. SEGUIMIENTO VÍA TRANSPARENCIA

El presente ámbito de análisis no se encontraba contemplado en la metodología del estudio que se presenta; sin embargo, a petición de la CNDH (Ver Anexo XIII), se dirigieron solicitudes de información pública a las oficinas de los 31 gobernadores de los estados y al Gobierno de la Ciudad de México, a fin de que éstos informaran sobre las acciones que se realizaron para atender la Recomendación General 03 de 2002; se hizo la siguiente solicitud:

“Oficina del Gobernador,

Presente.

En atención a la celebración de un convenio específico entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), mediante la cual el Centro de Investigaciones y Estudios de Género (antes Programa Universitario de Estudios de Género) realiza un estudio para el seguimiento de la *Recomendación General 03* de la CNDH, denominada *Sobre mujeres internas en centros de reclusión en la República Mexicana*, emitida el 14 de febrero de 2002, le solicitamos su atención a fin de que se proporcione la siguiente información:

1. La fecha en que fue notificada al Gobierno de esa entidad federativa la Recomendación General 03.
2. Se proporcione copia digitalizada de la cédula de notificación que en su caso haya remitido la CNDH al Gobernador de esa entidad federativa, para notificarle la Recomendación General 3.
3. Se indiquen las actividades que se realizaron por parte del Gobierno del Estado para atender la Recomendación General 3, en particular, respecto de cada una de las tres recomendaciones generales que en ella se incluyeron y que, para mayor conocimiento, a continuación, se indican:⁸⁸

PRIMERA. Giren instrucciones a las autoridades responsables de la organización y funcionamiento de los centros de reclusión bajo su autoridad, para que tomen las medidas necesarias a efecto de que las mujeres reclusas reciban un trato respetuoso a su dignidad y a

⁸⁸ La Recomendación General 3 puede ser consultada en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_003.pdf

su condición femenina, atendiendo sus necesidades de salud, educación, trabajo productivo y remunerado, en locales totalmente separados de los que ocupan los varones, y que convivan con internas de su misma situación jurídica, sin ningún tipo de sometimiento entre ellas y con personal de custodia exclusivamente femenino, en términos de lo que ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 4o., primer y tercer párrafos, 18, primero y segundo párrafos, y 19, último párrafo.

SEGUNDA. En razón del interés superior de la infancia, ordenar se realicen las gestiones administrativas y presupuestales para que se creen instalaciones y programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres o sus familias en los centros de reclusión del país, así como para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior, con el propósito de respetar los derechos fundamentales de la niñez, que contemplan los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. de la Carta Magna.

TERCERA. Instruyan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los funcionarios responsables a efecto de que se establezcan programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan; sin olvidar que deben recibirla también los varones reclusos, de la misma manera que se le proporciona a la población en general, con la finalidad de que se cumpla lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 4° de la Constitución General de la República.

Se agradece de antemano la información que se pueda proporcionar al respecto.”

Al mismo tiempo, la misma petición se dirigió a las oficinas de los gobernadores de los que se encontraron los datos, de acuerdo con el funcionamiento actual de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de la que, hasta el 17 de julio de 2017, se cuenta con la siguiente información:

Entidad	Folio	Sujeto obligado	Respuesta
Aguascalientes	00184517	OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR	SR*
Baja California	00368517, 00368417	Oficina del Titular del Ejecutivo	No competencia
Baja California Sur	00243717	UT - Oficina del Ejecutivo	No competencia
Campeche	100337417	Oficina del Gobernador	No competencia
Chiapas	00492517	Oficina del Gobernador	No competencia
Chihuahua	76372017	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua	SR
Ciudad de México	0100000123417	Jefatura del Gobierno del Distrito Federal	Sin acceso al sistema
Coahuila	00838917	Oficina del Gobernador	SR

Entidad	Folio	Sujeto obligado	Respuesta
Colima			NA** Sin acceso al sistema
Durango	00280617	Despacho del Ejecutivo	SR
Estado de México	00159/GUBERNA/IP/2017	GUBERNATURA	SR
Guanajuato			NA Sin acceso al sistema
Guerrero	00394717	Secretaría Particular del C. Gobernador	No competencia
Hidalgo	00393217	Poder Ejecutivo	SR
Jalisco	02904417	Despacho del Gobernador	No competencia / Inexistente
Michoacán	00513917	Secretaría Particular del Gobernador	No competencia
Morelos	00525617	Gubernatura - Secretaría Ejecutiva	No competencia
Nayarit	00221617	Despacho del Ejecutivo	SR
Nuevo León	00862317	Titular del Poder Ejecutivo y Secretaría Particular del Gobernador	SR
Oaxaca	00393317	GUBERNATURA	No competencia
Puebla	00466917	Oficina de la Gubernatura	No competencia
Querétaro			NA No hay oficina del gobernador o similar.
Quintana Roo	00460517	SECRETARIA PARTICULAR	No competencia
San Luis Potosí	00388217	Secretaría Particular del C. Gobernador	No competencia
Sinaloa	00539117	PE04400-Secretaría Particular del Gobernador	Sin acceso al sistema
Sonora	00697117	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA / se solicitó a Gubernatura	SR
Tabasco	01025717	SECRETARÍA PARTICULAR	No competencia
Tamaulipas	00448117, 00448217, 00448017	Oficinas del Gobernador	SR
Tlaxcala	00311917	Comisión Estatal de Seguridad Pública	SR
Veracruz	00916517	Oficina del C. Gobernador del Estado	SR
Yucatán	00575717	Despacho del Gobernador	SR
Zacatecas	00405817	Jefatura de Oficina del Gobernador	No competencia

* SR: Sin respuesta

** NA: No aplica

Conforme a lo anterior, existen 14 casos en los que se informó incompetencia para dar respuesta —de los cuales Jalisco canalizó la solicitud y clasificó de inexistente la información solicitada—, 13 sin responder, dos en los que no se pudo acceder al sistema de la PNT, y cuatro casos en que no se pudo solicitar la información.

V. ANÁLISIS “AL INTERIOR” DEL INFORME ESPECIAL SOBRE LOS CASOS DE HOMICIDIOS Y DESAPARICIONES DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, 2003

A partir de la metodología que se presentó en el capítulo III de este estudio, se ajustó, para cada tema de análisis, una metodología específica con el objetivo de que aquélla no fuera una estructura rígida, sino una flexible y adaptable al objeto de estudio. Lo anterior fue necesario, sobre todo, en el tema del presente capítulo, dentro del cual se analizan dos evaluaciones integrales de las acciones realizadas por los tres ámbitos de gobierno en relación con los feminicidios en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Como se verá, esas dos evaluaciones (2005 y 2008) son de naturaleza distinta a los instrumentos de posicionamiento de la CNDH, pues recaban información sobre el seguimiento de atención que se hizo por parte de las autoridades a quienes iban dirigidas las propuestas de recomendación emanadas del Informe Especial de 2003.

Para el “análisis al interior” del Informe Especial sobre los Casos de Homicidios y Desapariciones de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua de 2003 (IE2003), se elaboró un cuadro analítico (ver Anexo XV) que permitió organizar y dar cuenta de la complejidad de los datos y hallazgos expuestos en el Informe.

Además, dicho cuadro permitió también elaborar un grupo de *macrocategorías* (ver cuadro XIV), construidas a partir del análisis del pronóstico intermedio del IE2003.⁸⁹ Las *macrocategorías* de análisis fueron de gran utilidad porque facilitaron conocer la naturaleza y especificidad de cada acción propuesta por la CNDH y, por tanto, darles seguimiento, diferenciar los niveles de gobierno a los cuales fueron dirigidas, aclarar los deberes del Estado frente a violaciones de derechos humanos relacionados. Las tres *macrocategorías* son: Acciones Institucionales, Restauración de Justicia y Reparación del daño.

Además, de acuerdo con la metodología básica, se elaboró el supertexto, en el que se sintetizan todos los hallazgos encontrados en el Informe Especial de 2003. Una vez elaborada esta sistematización, se elaboró un segundo análisis sistemático de las evaluaciones: Evaluación Integral de las Acciones Realizadas por los Tres Ámbitos de Gobierno en Relación con los Feminicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de 2005, y Segundo Informe de Evaluación Integral de las Acciones Realizadas por los Tres Ámbitos de Gobierno en Relación con los Feminicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua, 2008.

⁸⁹ Se denominó pronóstico intermedio a las propuestas de recomendación del IE2003, ya que éstas son las acciones solicitadas por la CNDH a las autoridades responsables de garantizar los derechos humanos. Sin embargo, las propuestas de recomendación se retomaron y se les dio seguimiento en las evaluaciones integrales de 2005 y 2008. De ahí que dichas evaluaciones se hayan analizado como pronósticos finales.

Como se mencionó, debido a la disimilitud entre los tres documentos, las evaluaciones integrales de 2005 y de 2008 se analizaron en su conjunto como pronóstico, ya que éstas intentaron dar cuenta de las acciones que se llevaron a cabo sobre el tema después de la emisión de las propuestas del IE2003.

Por cada *macrocategoría* se obtuvieron los indicadores correspondientes, los cuales permitieron identificar las políticas públicas puestas en marcha para erradicar la violencia en el estado de Chihuahua, y en Ciudad Juárez en particular. Las *macrocategorías* e indicadores correspondientes se presentan en el siguiente cuadro:

Macrocategoría	Indicadores por macrocategoría
Acciones Institucionales	a) Programa de acción y cooperación entre los diferentes ámbitos de gobierno; b) Informar y evaluar sobre avances y resultados; c) Elaborar un Registro Nacional de Personas Desaparecidas; d) Cooperación con autoridades internacionales; e) Destinar recursos; f) Programa específico de seguridad pública; g) Personal técnico y profesional capacitado; h) Cumplimiento de recomendaciones emitidas por organismos de derechos humanos; i) Designación de un Fiscal especial para la investigación de homicidios y desapariciones; j) Solicitud de apoyo y colaboración de instancias de otros ámbitos de gobierno;
Restauración de justicia	a) Replantear la labor de la Fiscalía Especial a nivel estatal; b) Análisis integral de los casos; c) Fortalecer la asistencia técnica y científica; d) Deslindar responsabilidades legales de servidores públicos e) Ubicar y sistematizar expedientes; f) Determinar características comunes entre las víctimas; g) Analizar debidamente los indicios para la identificación de víctimas;
Reparación del daño	Asumir responsabilidad y reparar el daño a familiares de la víctima;

La búsqueda de información sobre políticas públicas en materia de violencia de género se llevó a cabo analizando, por un lado, las acciones que en este tema realizaron los tres niveles de gobierno – federal, estatal y municipal–, a través del análisis crítico de dos programas federales⁹⁰ y de programas sectoriales de gobierno. Por el otro lado, se centró la atención en materia de seguridad y salud, dos de los temas más sensibles para prevenir y erradicar la violencia. Asimismo, se analizaron todas las acciones puestas en marcha en el campo de políticas públicas por el Instituto Chihuahuense de la Mujer.

⁹⁰ Programas del Fondo Proequidad y Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para implementar y ejecutar programas de prevención de violencia contra las Mujeres (PAIMEF).

Diagnóstico

El “Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Casos de Homicidios y Desapariciones de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua”, emitido el 25 de noviembre de 2003, tuvo como objetivo presentar los resultados de la investigación de oficio realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) sobre homicidios y desapariciones de mujeres ocurridos de 1993 a junio de 2003 en Ciudad Juárez, Chihuahua (p. 1). La investigación se realizó a partir de las numerosas quejas de violaciones a los derechos humanos de parte de diversas autoridades en el municipio de Ciudad Juárez ante los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en dicha ciudad.

Uno de los objetivos primordiales de la investigación fue esclarecer el número de mujeres asesinadas y desaparecidas en el municipio, debido a las irregularidades en los casos y a las variaciones en las cifras anunciadas por diversas instancias oficiales. Se enlistaron también las anomalías en la integración de la mayoría de los expedientes de casos de estas mujeres, y se señaló, principalmente, la ausencia de una debida diligencia, en casi todos los casos, así como parcialidad de procuración de justicia de las autoridades, la minimización del problema y, con ello, la violación de los derechos humanos de las víctimas y sus familiares.

Para llevar a cabo la investigación, además de la revisión de expedientes, personal de la CNDH entrevistó a familiares y funcionarios, como Ministerios Públicos, y consultó informes de instancias internacionales, entre ellas la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos obtuvo información sobre 263 casos de homicidios y 4 587 reportes de desaparición de mujeres. En el Informe Especial se detallan, a través de la presentación de 90 cédulas de casos, las irregularidades en las actuaciones de los servidores públicos relacionadas con los homicidios de mujeres y en la localización de las mujeres desaparecidas.

De ese modo, en el Informe Especial de 2003 se incluye información de 50 expedientes sobre homicidios y 40 casos de desapariciones, en los cuales se señalan actuaciones y omisiones de servidores públicos que violentaron el principio de legalidad, el principio de debida diligencia, el derecho a la justicia y el derecho a la seguridad jurídica de las personas (ver pp. 17-317). Entre dichas irregularidades se encuentran las siguientes:

- 1) Negación de una pronta y expedita procuración de justicia;
- 2) Inconsistencias en los dictámenes periciales;
- 3) Falta de diligencia debida en la localización, recolección y preservación de las evidencias;
- 4) Falta de una correcta y oportuna integración de averiguaciones previas o reportes de desaparición;
- 5) Identificación irregular de víctimas del delito;
- 6) No agotar líneas de investigación;
- 7) Inconsistencias entre el trámite que públicamente se ha informado y el estado real de los expedientes;

- 8) Falta de reconocimiento del derecho de familiares de las víctimas a una debida procuración de justicia;
- 9) Inadecuada investigación de desapariciones;
- 10) Incumplimiento de lineamientos establecidos en la normatividad penal;
- 11) Obtención ilegal de confesiones;
- 12) Movilidad de fiscales especiales;
- 13) Falta de colaboración entre los diversos niveles de gobierno en tareas de prevención e investigación del delito.

En los expedientes, las principales sujetas son las mujeres asesinadas y desaparecidas en Ciudad Juárez entre 1993 y 2003⁹¹. En la revisión de los casos, se mencionan también como sujetos afectados a familiares de las mujeres asesinadas y desaparecidas (entre ellos, sus hijas e hijos). Asimismo, existen desapariciones de menores y problemas de custodia en varios casos.

En el Informe Especial se señalan algunos funcionarios públicos por nombre, responsables de garantizar el acceso a la justicia a través de procesos debidos, y a otros que deben vigilar que se cumplan los derechos establecidos. A diferencia de los informes especiales en el tema de mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión de la República Mexicana de 2013 y 2015 y de informes especiales de otros temas, en éste sí se mencionan autoridades concretas: la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en el Municipio de Ciudad Juárez, la Presidencia Municipal de Ciudad Juárez, el Gobierno del estado de Chihuahua y el Gobierno Federal. A estos actores también van dirigidas las propuestas de recomendación al final del Informe.

Existen al menos dos niveles en la definición del problema. El primero está relacionado con la violencia contra las mujeres. Asociado a éste, se señala la violación al derecho a una vida libre de violencia, la cual limitó a su vez el reconocimiento, goce y ejercicio del derecho a la vida, la libertad, la seguridad pública, la igualdad, la legalidad, la integridad personal, la debida procuración de justicia y la seguridad jurídica.

El segundo nivel se relaciona con lo denunciado por parte de los familiares de las sujetas afectadas, pues los casos no habían sido plenamente esclarecidos, no se habían tomado medidas para garantizar la seguridad pública y, en la revisión de los casos, como se mencionó, se encontraron irregularidades relacionadas con actuaciones u omisiones a través de las cuales se vulneraron los principios de legalidad, debida diligencia y seguridad jurídica. En relación con este nivel, la CNDH señaló en el informe la violación de los derechos de los familiares de las sujetas afectadas en el acceso a la justicia y asesoría jurídica, a la atención médica y psicológica, y a coadyuvar con la autoridad en el procedimiento penal, todos ellos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se señala el derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos, garantizado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (ver pp. 17-317). Además,

⁹¹ Hay un caso en el que la sujeta afectada desapareció en 1987, pero la averiguación inició en 2003.

en algunos casos específicos, se señalan violaciones a los derechos del niño y violaciones a los derechos del procesado.

Así, los derechos que dentro de los casos específicos se colocan en el centro de la definición del problema son:

- Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica;
- Derecho a la atención médica y psicológica;
- Derecho a coadyuvar con la autoridad en el procedimiento penal;
- Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca o no respete esos derechos;

Pronóstico intermedio

El análisis de los expedientes a los que tuvo acceso la CNDH, junto con las demás acciones realizadas por sus visitadoras y visitadores para la elaboración del Informe Especial de 2003 (ver sección III. Acciones y Metodología), le permitieron identificar “[...] la existencia de omisiones graves en las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, en las cuales también se hizo patente la pretensión de minimizar el fenómeno, lo cual no se logró debido al trabajo permanente de los organismos civiles que continuaron sumando demandas al Estado mexicano a través tanto de los conductos internos como de los organismos internacionales” (p. 297).

Se habla, por lo tanto, de un caso grave de violación a los derechos humanos de las mujeres. En primer lugar, porque todas las asesinadas y desaparecidas fueron de ese sexo y pertenecían a las clases sociales más desaventajadas estructuralmente en el país. En segundo lugar, porque su condición de género fue lo que justificó el mal manejo en la construcción de los expedientes, con la creencia de que las mujeres son asesinadas porque “andan en malos pasos” o que se trata de peleas o venganzas relacionadas con la pareja y que son crímenes pasionales o situacionales. Finalmente, se señala la minimización de la problemática, así como el engaño por parte de las autoridades hacia los familiares al presentar culpables con falsas declaraciones.

Es importante subrayar que en la descripción de los casos dentro del Informe hay elementos que se mencionan, pero no se problematizan. Por ejemplo, se señala un resumen de comparecencias donde se dice, acerca de una sujeta afectada, que ella “se sabe que era noviera y rebelde con la familia” (p. 240); en otro caso, se menciona un reporte en perjuicio de la sujeta afectada donde se la consideraba de alto riesgo.

Se puede afirmar que los mecanismos que reproducen la violencia de género y vulneran los derechos de las mujeres asesinadas y sus familiares son, primero, la desestimación de los casos por tratarse de mujeres y, por lo tanto, el trato desigual que minimiza el problema y su gravedad. En la presentación del Informe se define la “violencia contra la mujer”, se cita la Convención de

Belém do Pará y, derivado de ésta, se señala el compromiso del Estado mexicano de adoptar medidas y programas para fomentar el conocimiento y la observancia del “derecho de la mujer a una vida libre de violencia” (pp. 3-4). Sin embargo, en las observaciones y conclusiones de los 90 casos revisados no se señala esta violencia y no se menciona la violación a la Convención de Belem do Pará ni el derecho a una vida libre de violencia.

Asimismo, no se señalan en el Informe las afirmaciones prejuiciosas de agentes del Ministerio Público y otros funcionarios de la procuración de justicia, quienes explicaron los casos como venganzas, crímenes pasionales o situacionales, como tampoco la falta de sistematización de la información y de capacitación de funcionarios que les permitiera identificar que el tratamiento de los casos no debía darse de manera individual, sino analizarse como un fenómeno complejo y con perspectiva de género. Relacionado con ello, es importante destacar que, en el Informe, la CNDH relaciona inadecuadamente la violencia general con la violencia contra las mujeres en tanto que, para explicar a esta última, afirma que la primera no deja a salvo al “resto de la sociedad” (p. 3). En realidad, la violencia contra las mujeres es parte integrante de la crisis de violencia del país, en especial lo que ahora conocemos como feminicidio. A este respecto, a pesar de que en la bibliografía que se consultó para la elaboración del Informe hay por lo menos un artículo que habla de “feminicidio”, este concepto no es recuperado en el Informe.

Otro punto que no se puede ignorar del Informe Especial 2003 es la utilización de un lenguaje androcéntrico en los casos de asesinato y desaparición de mujeres menores de edad. Por ejemplo, el Informe señala que “menores de edad han sido objeto de homicidio o desaparición en el municipio de Juárez, Chihuahua” con lo cual se incumplió “el deber a cargo del Estado mexicano de aplicar medidas especiales de protección de los menores” (p. 4). Además, en la revisión de los casos no se vuelven a mencionar los derechos específicos de las mujeres menores de edad asesinadas o desaparecidas. La Convención sobre los Derechos del Niño sólo se menciona en el Informe en los casos en que se refiere a hijas o hijos de las sujetas afectadas.

Otro factor que contribuye a la configuración de la problemática es la corrupción y las tensiones políticas locales que se relacionan con la alta movilidad de los fiscales especiales y la pérdida de documentación por distintos “accidentes”. Así también se destaca la obtención de confesiones por medio de la tortura y la falta de mecanismos de acción que den seguimiento a los procedimientos de procuración de justicia y de resguardo, respaldo y análisis de la información.

En el Informe hay una tendencia a aislar los casos y no observarlos como una problemática generalizada en el municipio, lo que impide realizar una lectura más atinada en términos de las condiciones estructurales de violencia y desigualdad con las que se relaciona el problema. Incluso, se menciona la Recomendación número 44/98, previa al Informe presentado en 2003, la cual no obtuvo respuesta ni originó cambio alguno en los procesos ni corrigió irregularidades por parte de funcionarios, algunos de alto rango (pp. 298-300).

En el Informe Especial se propone al gobierno del estado de Chihuahua que se deslinden responsabilidades legales de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría del Estado,

“derivadas de las omisiones en que han incurrido al no realizar las investigaciones adecuadas a los homicidios y desapariciones de mujeres” (p. 321), así como, por acciones y omisiones, de los encargados del trámite de las averiguaciones de esos mismos delitos y por “la falsedad de informes proporcionados a esta Comisión Nacional y difundidos a la sociedad en general” (*Idem*). Asimismo, en el Informe Especial 2003 se propone que se deslinden responsabilidades de los encargados de la seguridad pública que cometieron omisiones y acciones indebidas, así como por la omisión en proporcionar informes a la CNDH.

Además, en el Informe, se considera necesario replantear el papel de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios en Ciudad Juárez y la designación del correspondiente fiscal especial, elaborar un Registro Nacional de Personas Desaparecidas, la colaboración entre instancias de orden federal, estatal y municipal para el esclarecimiento de los casos, así como la necesidad de analizarlos en conjunto y no como si no guardaran alguna relación entre sí, la sistematización de la información necesaria para el esclarecimiento de los casos, la posibilidad de reparación del daño en los casos en los que se registró alguna omisión, el intercambio de información con las autoridades de El Paso Texas, la coordinación para la prevención del delito y la capacitación en derechos humanos. Finalmente, se propone informar a la sociedad de manera periódica sobre los avances en las medidas tomadas y los resultados de éstas.

Conclusiones

Dado lo anterior y siguiendo con lo establecido en el análisis metodológico para la revisión de cada instrumento, se puede observar equilibrio entre el diagnóstico y el pronóstico en el “Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Casos de Homicidios y Desapariciones de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua” de 2003, ya que se señalan de manera consistente tanto los sujetos como los responsables del problema y se conserva la línea argumentativa sobre la violación de derechos humanos relacionados con el principio de debida diligencia, procuración de justicia y reparación del daño, tanto para las víctimas como para sus familiares. Asimismo, las propuestas vertidas en el Informe se construyen de forma equilibrada al planteamiento del problema abarcando todos los señalamientos.

Sin embargo, en el Informe poco se reconoce la necesidad de abordar el tema de asesinatos y desapariciones de mujeres, así como las correspondientes propuestas, bajo una perspectiva de género. Al tratarse claramente de un asunto de desigualdad estructural relacionado con la condición de género de las asesinadas y desaparecidas, los argumentos relacionados con la procuración de justicia debieron reflejar un sólido sostén en los instrumentos internacionales y las legislaciones existentes para ese momento sobre el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y la salvaguarda de su integridad, física, mental y social como sujetos de derecho.

Se puede entonces observar que, aunque las propuestas del Informe son pertinentes para las problemáticas descritas, tanto unas como otras no hacen sino abordar los asesinatos y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez de manera tangencial y no utilizan a cabalidad los

instrumentos legales disponibles, ni se realiza un análisis profundo de los mecanismos relacionados con el género involucrados en los procesos de violación de derechos humanos.

En las tablas correspondientes al Anexo XV se muestra el análisis a profundidad que se desarrolló para el “Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, 2003.”

Análisis del pronóstico del “Informe Especial sobre los Casos de Homicidios y Desapariciones de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, 2003”

El análisis aquí planteado se lleva a cabo con base en la sistematización y análisis de los siguientes documentos: 1) “Evaluación Integral de las Acciones Realizadas por los Tres Ámbitos de Gobierno en Relación con los Feminicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua”, 2005, y 2) “Segundo Informe de Evaluación Integral de las Acciones Realizadas por los Tres Ámbitos de Gobierno en Relación con los Feminicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua”, 2008.

Debido a las irregularidades en los procesos de procuración de justicia abiertos con motivo de los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, en 2003, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al responder a la gran cantidad de quejas contra servidores públicos e instituciones encargadas de dichos procesos, emitió el *Informe Especial sobre los casos de homicidios y desapariciones de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua*, en el que se señalaron violaciones a derechos humanos de 263 mujeres asesinadas, 40 desaparecidas y sus familiares, y se presentaron propuestas de recomendación a los tres órdenes de gobierno: Federal, del Estado de Chihuahua y Municipal de Juárez.

En agosto de 2005, se presentó ante la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, de la Cámara de Diputados, la *Evaluación Integral de las acciones realizadas por los tres ámbitos de gobierno en relación a los feminicidios en el municipio de Juárez, Chihuahua*, respecto al cumplimiento de las propuestas del Informe Especial de 2003. El sentido de la misma fue cumplir con el punto de acuerdo emitido el 20 de abril de 2005 por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, donde se le solicitó a la Comisión realizar “una evaluación integral del problema de los feminicidios en el municipio de Juárez” (Evaluación 2005, p. 1).

En este documento la CNDH presentó los informes enviados por los tres órdenes de gobierno en torno al fenómeno de homicidios y desapariciones de mujeres y sus acciones de seguimiento a las propuestas que se les habían formulado en el Informe Especial de 2003. En la evaluación sobre el fenómeno y su gravedad, la CNDH expuso que los homicidios de mujeres en Juárez continuaban en escala ascendente pues, de enero de 2004 a agosto de 2005, 38 mujeres habían sido asesinadas (19 homicidios en 2004 y 19 homicidios de enero a agosto de 2005).

El balance general de la CNDH en 2005 fue que, aunque no existía forma de revisar los resultados de algunas acciones realizadas, no se habían cumplido las propuestas formuladas a los actores responsables (gobierno federal, estatal y municipal) en el Informe Especial de 2003.⁹² Esto puede verse con claridad en los cuadros del Anexo XVI, donde se incluyen las acciones realizadas, así como los señalamientos de incumplimiento de las propuestas de la CNDH. Este documento evidenció, de acuerdo a lo expresado por la propia CNDH en 2008 que, a pesar de que se implementaron políticas de prevención del delito, hacía falta uniformar esfuerzos en su aplicación, así como una mayor coordinación entre las dependencias públicas a cargo de los programas de prevención y entre las responsables de las tareas de investigación, atención a víctimas y asistencia jurídica internacional.

Después de poco más de dos años de la primera evaluación, el 29 de enero de 2008 se realizó el *Segundo Informe de Evaluación Integral*. En el documento se detallan, como parte de las acciones complementarias del Gobierno Federal, las modificaciones estructurales en la Secretaría de Gobernación y en la Procuraduría General de la República (PGR), mediante la asignación de nuevas tareas a la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez y la creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País. También se detallan los informes del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de Chihuahua, y se expone que el Gobierno Municipal de Ciudad Juárez no había dado respuesta a las solicitudes de información que realizó la CNDH.

En esa segunda evaluación se daba cuenta de que, entre enero de 2004 y enero del 2008, se habían registrado 89 homicidios de mujeres, de acuerdo con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua (PGJCH), número equivalente al 30% de todas las mujeres asesinadas registradas en los 10 años anteriores, lo cual implicaba un aumento del número de homicidios, a pesar de que el gobierno federal había suscrito tratados internacionales, creado y transformado las fiscalías especiales y la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contral las Mujeres, y se habían destinado más de 140 millones de pesos de parte de la Federación y 180 millones de pesos de parte del Estado. Así mismo, el gobierno estatal realizó distintos esfuerzos en programas de prevención e investigación de delitos, se sumaron los poderes judicial y legislativo del Estado para formular un nuevo sistema de justicia penal, se publicó la Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,⁹³ se aplicó el método técnico-jurídico y se crearon instancias de atención a víctimas. Al final de la segunda evaluación, la CNDH volvió a exhortar a los gobiernos federal, estatal y municipal a cumplir con las propuestas del Informe Especial 2003 y a atender las observaciones formuladas en el Informe de seguimiento de 2004. Además, los instó a considerar las conclusiones de la primera evaluación integral.

⁹² Es importante resaltar que, en el apartado “balance de cumplimiento de las propuestas formuladas”, (p. 66) se señaló que “faltaba mucho por hacer por parte de los tres órganos de gobierno, a fin de que se cumplan las propuestas” emitidas por la CNDH antes y después de la presentación del Informe Especial de 2003, refiriéndose a la Recomendación 44/98; el Informe Preliminar del 7 de abril de 2003 y el Seguimiento del Informe Especial del 24 de noviembre de 2004.

⁹³ P. 32 Evaluación 2008.

La CNDH también precisó que, entre sus obligaciones, la Fiscalía Especial se había enfocado a la revisión, sistematización y crítica de las constancias de los 379 expedientes recabados entre 1993 y 2005, pero no a realizar labores conjuntas con la PGJCH o con la Agencia Mixta del Ministerio Público, ni a las funciones de investigación, aclaración y de procesos penales en contra de probables responsables. Señaló que la responsabilidad de investigación fue atraída por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, sin explicar las razones. Además, indicó que existían irregularidades e inconsistencias en el reporte de información, pues mientras la Procuraduría estatal mencionaba haber remitido al menos tres casos a la PGR, ésta última mencionó en sus informes, a través de los organismos responsables, no haber recibido ningún caso.⁹⁴

En dicha segunda evaluación se señaló también la falta de uniformidad en la aplicación de políticas, la escasa coordinación entre las dependencias públicas de los tres ámbitos, la necesidad de participación equitativa en los programas de inversión pública para las áreas de seguridad y de reuniones periódicas de trabajo, así como evaluaciones sucesivas en materia de prevención y ajustes en el servicio público para que éste fuera eficaz y no se apartara del marco de derechos humanos. La CNDH también indicó la necesidad de establecer bases de coordinación para adoptar una política integral con estrategias conjuntas de lucha contra la delincuencia y para definir, de manera coordinada, una estrategia específica para evitar los delitos sexuales y homicidios de mujeres en Ciudad Juárez.

En ese sentido, para llevar a cabo el análisis de estas dos evaluaciones, cabe recordar que algunas de las propuestas del Informe Especial de 2003 se dirigían de manera específica a cada orden de gobierno y otras proponían la colaboración entre éstos. En general, se exponía la necesidad de deslindar responsabilidades de los elementos de seguridad pública que no cumplieron con su labor o que la realizaron de manera negligente, replantear el papel de la Fiscalía Especial de Investigación y la designación de un Fiscal Especial, elaborar un Registro Nacional de Personas Desaparecidas, la colaboración entre instancias de orden federal, estatal y municipal para el esclarecimiento de los casos, así como la necesidad de analizarlos en conjunto y no como si no guardaran alguna relación entre sí, la sistematización de la información necesaria para su esclarecimiento, la posibilidad de reparación del daño en los casos en los que se registró alguna omisión, el intercambio de información con las autoridades de El Paso, Texas, unas medidas de coordinación para la prevención del delito y capacitación en derechos humanos y, finalmente, informar a la sociedad de manera periódica sobre los avances en las medidas tomadas y los resultados de éstas.

Como ya se señaló al inicio de este capítulo, se utilizaron tres *macrocategorías* de clasificación para dichas propuestas: Acciones Institucionales, Restauración de Justicia y Reparación del Daño (Anexo XIV). Al respecto de estas *macrocategorías*, es posible observar que la mayoría de las propuestas del Informe Especial de 2003 se referían a acciones institucionales y acciones de

⁹⁴ Particularmente, se señaló que no se había explicado el trámite del caso de Rosina Solís Corral. Segunda Evaluación, p. 52.

restauración de justicia, mientras que las de reparación del daño eran mínimas (pues solo una de ellas —la quinta propuesta dirigida a los tres niveles de gobierno— se refiere a esto). En ese sentido, la mayoría de las propuestas sobre acciones institucionales son acciones dirigidas a los tres órdenes de gobierno y donde se señala la necesidad del trabajo conjunto. Al gobierno federal y estatal se les dirigieron propuestas de restauración de justicia. Al gobierno estatal y municipal se les dirigió la propuesta de deslindar responsabilidades de funcionarios públicos. Al gobierno municipal, además, se le propuso informar periódicamente a la sociedad y a la CNDH sobre los avances y resultados de las medidas adoptadas en materia de seguridad pública.

En la evaluación de 2005 se enunciaron diversas acciones, especialmente de investigación, sanción y atención a víctimas, sobre las cuales, aunque no se cumplieron en su totalidad las propuestas, se reconocieron avances en algunos rubros, tales como destinar presupuesto suficiente para instituciones encargadas de la procuración de justicia y acciones de restauración de justicia, entre ellas el cambio e impulso a las tareas de investigación, el análisis y revisión de expedientes, la reactivación de investigaciones, la localización de ocho mujeres desaparecidas y la reparación del daño por la atención a víctimas del delito.

Acerca de la *macrocategoría* de Acciones Institucionales el principal problema identificado por la CNDH en 2005 fue el relacionado con las fallas en las labores de prevención, por lo cual expresó en la evaluación que “...los informes presentados nos permiten concluir que las tareas orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en el municipio de Juárez, no han logrado el éxito esperado, pues los homicidios continúan y las investigaciones no parecen avanzar hacia una dirección que permita en el corto plazo encontrar la solución a la actual problemática.” (Primera Evaluación, p. 67). Como tareas pendientes (también atribuibles a acciones institucionales), se señalaron aquellas relacionadas con la coordinación e implementación de acciones de prevención: Uniformidad en la aplicación y plena coordinación entre las dependencias públicas de los tres ámbitos de gobierno; Instrumentación con mayor intensidad del Plan Integral de Seguridad Pública para el municipio de Juárez; Referencia en las tareas de coordinación al marco jurídico aplicable (Ley Federal que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública); Indicadores específicos para la evaluación de avances cuantitativos y cualitativos; Informes de avances cualitativos y tareas de colaboración; Replantear la operación de las dependencias de coordinación y enlace entre las dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal.

En el Segundo Informe de Evaluación, las observaciones acerca de la *macrocategoría* de Acciones Institucionales muestran que no se obtuvo respuesta en el apartado referente a la propuesta para el gobierno federal sobre : “Solicitar el apoyo y la colaboración de las instancias competentes en el ámbito estatal y municipal en la investigación de los delitos cometidos contra mujeres a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances y las responsabilidades de las instancias que intervengan” (F.1.b, Anexo XVI).

Tampoco existió respuesta o avance de la segunda propuesta, clasificada igualmente como parte de las acciones institucionales, dirigida al gobierno municipal: “Informar periódicamente a la sociedad y a la CNDH sobre los avances y resultados de las medidas adoptadas en materia de seguridad pública para la prevención de delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres”. Al respecto, la CNDH registró en la evaluación de 2008 que la última respuesta emitida por las autoridades municipales era la de 2005.

En la Primera Evaluación se habían señalado algunas acciones realizadas (ver Anexo XVI M.2) y se documentó la entrega de un disco compacto con información sobre el “Plan Integral de Seguridad Pública (2004-2007)”, sobre el cual no se informó posteriormente.

De las propuestas de acciones institucionales dirigidas en conjunto a los tres órdenes de gobierno, tampoco la cuarta registró algún avance: “Dar cuenta a la sociedad mexicana sobre el avance y cumplimiento total de las medidas y recomendaciones emitidas por los organismos internacionales, así como por ésta Comisión Nacional para hacer efectivo el derecho de los ofendidos por los delitos relativos a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, a que se les procure justicia con la debida diligencia y se les brinde una adecuada seguridad pública”. Al contrario, el seguimiento de 2005 mostró que se habían emitido nuevos pronunciamientos de instancias internacionales para el cumplimiento de tales medidas recomendadas por distintos organismos de Derechos Humanos, incluyendo a la CNDH.

Acerca de la *macrocategoría* de Restauración de Justicia, en la Primera Evaluación, la CNDH destacó que faltaban por resolverse más de 170 casos; existían demoras en la consignación, en la ejecución de órdenes de aprehensión y en la emisión de sentencias.

Luego, en el informe de 2008, se destaca el inciso b) sobre la Primera propuesta al Gobierno Federal, acerca de la solicitud de colaboración con los otros órdenes de gobierno, donde la CNDH apuntó que “la práctica de negar la información por parte de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada se ha observado a lo largo de los tres informes de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua”, la cual era un impedimento para “confirmar que efectivamente la institución del Ministerio Público de la Federación se encuentre realizando las investigaciones en los términos por ella anunciados; esto es, apegada a los lineamientos que regula el orden jurídico mexicano” (Segundo Informe de Evaluación, p. 14).

No se reportaron avances significativos en el informe de 2005 ni en el de 2008 en el tema de Restauración de justicia, (inciso b) de la segunda propuesta al gobierno estatal (Anexo XVI E.2.b): “Realizar las investigaciones de los homicidios y desapariciones de mujeres de manera congruente a las dimensiones del fenómeno”. En el informe de 2005 se había señalado el replanteamiento de las investigaciones de homicidios y desapariciones con la aplicación de todas las técnicas de investigación posibles, basadas en fenómenos internacionales establecidos en la ciencia forense respetando los derechos humanos de las víctimas. En el informe de 2008 se menciona la colaboración con el Equipo Argentino de Antropología Forense y el Laboratorio

Bode de Virginia, lo cual “ha brindado certeza a los familiares y ha aportado elementos relevantes a las indagaciones”. Sin embargo, no se llegó a ninguna conclusión sobre dicha “certeza” ni se mencionaron ejemplos de la eficacia del trabajo de los Ministerios Públicos. Lo mismo ocurrió con el inciso c) de la misma propuesta, sobre el análisis integral de los expedientes, debido a que existía información aislada en la categoría de Acciones Institucionales sobre el tratamiento y sistematización de los casos y expedientes o la capacitación del personal, pero no había pruebas al respecto.

Tampoco se reportaron avances en el inciso e) de la segunda propuesta al gobierno estatal sobre “Analizar debidamente los indicios que permitan la identificación de las víctimas del delito, así como de los responsables” (Anexo XVI, E.2.e), pues para el 2005, se mencionó el auxilio del grupo argentino para la identificación de víctimas y en la evaluación de 2008 se reportó lo mismo, pero no se mencionaron cuántos casos se identificaron ni alguna conclusión al respecto. Para 2007 continuaban en investigación un poco menos de la mitad de los casos de homicidio que habían ocurrido entre 2004 y 2007.

También en materia de restauración de justicia, acerca de la propuesta hacia el gobierno municipal para deslindar responsabilidades de los encargados del servicio de seguridad pública, no se reporta ninguna información, pues ni en 2005 ni en 2008 se tenía conocimiento de que se hubiesen realizado procedimientos al respecto.

Finalmente, en términos de reparación del daño, como se señaló, sólo existía la quinta recomendación a los tres órdenes de gobierno: “En virtud de las omisiones que se han incurrido en materia de investigación de homicidios y desapariciones de mujeres, se asuma la responsabilidad correspondiente y se revise la posibilidad de reparar el daño a los familiares de las víctimas de homicidio y desapariciones en el municipio de Cd. Juárez, Chihuahua”. En la evaluación de 2005 se alertó acerca de que el “Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez” estaba planteado de manera que contravenía el orden jurídico vigente. Por otra parte, en el informe de 2008, se reportó que se implementaron servicios de atención médica, legal y psicológica, así como el mencionado Fondo de Auxilio Económico publicado en el Diario Oficial de la Federación en mayo de 2005, el cual en 2008 ya se encontraba instrumentado. No obstante, no existía ninguna evaluación sobre la eficacia de dichos programas.

Acerca de las acciones no contenidas en las propuestas, pero que los gobiernos llevaron a cabo relacionadas con el tema, se encuentra, por ejemplo, en la *macrocategoría* de acciones institucionales, la inversión de “34 millones de pesos para los equipos del laboratorio de Juárez y Chihuahua y se ordenó la construcción del Laboratorio de Criminalística y Genética Forense en Ciudad Juárez que requirió una inversión superior a los 38 millones de pesos, mientras que en transporte y sistemas de información y comunicación la dependencia ha invertido casi 109 millones” (Segundo Informe, p. 39). Acerca del deslinde de responsabilidades que se propuso al gobierno estatal, se mencionó: “Se instruyó como segunda medida de efecto inmediato que si las actuaciones de los servidores públicos no cumplieran con un mínimo básico de preparación y

capacitación en el trato de víctimas éstos fueran removidos inmediatamente de sus cargos... y se ordenó que las plazas que quedaran vacantes como consecuencia de este proceso de revisión fueran cubiertas con personal demostradamente profesional y preparado en dos ámbitos básicos: prevención, investigación y sanción de la violencia en contra de las mujeres y por otra la eficiencia de acción en el trato con los familiares de las víctimas” (Segundo Informe de Evaluación, p. 43).

También en la *macrocategoría* de Acciones institucionales, dentro de aquellas que no estaban contempladas en las propuestas, pero relacionadas con la segunda propuesta al gobierno estatal sobre replantear la labor de la Fiscalía Especial, se reporta en 2005 la creación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la PGJ, la elaboración del proyecto de Ley de Atención y Protección a las Víctimas del Delito para ser presentada al congreso local y la integración, en coordinación con la CNDH, de la Red de Atención a Víctimas del Delito y del Abuso de poder del Estado de Chihuahua, la instalación de laboratorios de genética forense, impartición de cursos de especialización para los MP por parte de Universidades de Barcelona, proyecto de acción para ejecutar 23 órdenes de aprehensión contra diversos probables responsables. En el informe de 2008, con respecto a este tema, se menciona el replanteamiento completo del sistema de justicia penal.

Otra acción no contemplada en las propuestas que se llevó a cabo en la *macrocategoría* de restauración de justicia fue la publicación de la Ley estatal de Derecho a las mujeres a una Vida Libre de Violencia. En reparación del daño, la creación de consejos municipales de la mujer y de una red telefónica de atención inmediata para asesoría psicológica, médica, jurídica y de trabajo social durante las 24 horas, los 365 días, en coordinación con seguridad pública municipal y servicios de salud.

Conclusiones

La mayor parte de las acciones en respuesta a las propuestas realizadas en el Informe Especial de 2003, corresponde al apartado de acciones institucionales. Si bien la mayoría de las propuestas correspondía a esta categoría, ésta se entrelazaba con componentes de restauración de justicia, ámbito en el que se encontraron mucho menos avances de parte de los tres órdenes de gobierno en el esfuerzo por responder a las propuestas realizadas por la Comisión.

La misma CNDH reconoció que a pesar de la gran inversión pública y los cambios en las estructuras gubernamentales que se realizaron, las acciones no tuvieron grandes efectos sobre la prevención, investigación, atención y sanción de los delitos de homicidio y las desapariciones en contra de mujeres en el municipio de Ciudad Juárez. En cambio, las acciones se concentraron en la capacitación del personal, en la modificación de los procesos administrativos y penales, en el intento de coordinación de distintas instancias y niveles institucionales, así como en la sistematización de expedientes que ya tenían recolectados, pero muy poco en los deberes de prevención y en la aplicación de políticas. Por ejemplo, sobre la segunda propuesta al gobierno

federal, que correspondía en términos de esta clasificación a la restauración de justicia, que fue fraseada: “Que la asistencia técnica y científica en materia de investigación de delitos que se proporcione a través de la PGR a la PGJCH se fortalezca con el objeto de la que las investigaciones de los homicidios y las desapariciones en Cd. Juárez sean concluidas con rapidez y eficacia, e informar periódicamente a los familiares sobre las acciones realizadas y a la opinión pública sobre los resultados obtenidos con motivo de su intervención”, tanto en la evaluación de 2005 como en la de 2008, se reportaron acciones institucionales sobre el esfuerzo de capacitación, especialización y alta calificación “del personal técnico y profesional” de las distintas instancias del gobierno estatal, no obstante, eso no garantizó la conclusión rápida y eficaz de los casos ni los informes periódicos a los familiares y la opinión pública.

Dadas las características de la evaluación de 2005, en el sentido de realizar un seguimiento al cumplimiento de las propuestas del Informe Especial 2003, y de que su principal fuente de información fueron los informes públicos de las dependencias y las respuestas a requerimientos de información de la CNDH por parte de las mismas, en este documento las voces fueron de la Comisión Nacional y de las dependencias de gobierno a través de los documentos citado. Sin embargo, aunque a lo largo del documento se señaló el balance que realizó la Comisión sobre el cumplimiento o incumplimiento de las propuestas, en la descripción de algunas acciones, la redacción no permitía reconocer de quién era la voz, dificultándose así la identificación de la posición de la CNDH sobre las acciones reportadas por los niveles de gobierno. En ese sentido, con respecto a la evaluación de 2008, no se apreció la utilización de alguna metodología para recabar y sistematizar la información. En el documento se aluden los informes de las distintas instancias de gobierno, pero tampoco –como en 2005– se tomó en cuenta realmente a las personas afectadas, por ejemplo, a los familiares de las víctimas y aunque se menciona cuántos casos se resolvieron, no se dio seguimiento real a los expedientes enumerados en 2003.

Así mismo, la estructura del informe de 2008 (por nivel de gobierno) no retomó las propuestas específicas a las que respondían las acciones de las autoridades, ni se ligaron éstas con los avances mencionados tal como se había hecho en la evaluación de 2005, lo cual, en la revisión, dificultó el seguimiento del cumplimiento de las propuestas. Finalmente, en el documento se enumeró una gran cantidad de acciones, sobre las cuales se concluyó que fueron poco efectivas.

Como se mencionó, en la primera se revisaron las acciones realizadas, especialmente en los rubros de prevención e investigación de delitos y, en las conclusiones, se enfatizó la importancia de las labores de prevención y de la coordinación entre los tres ámbitos de gobierno. En la segunda se mencionó la necesidad de dar cumplimiento a las propuestas realizadas en el Informe Especial de 2003, las conclusiones del Informe sobre su Seguimiento de 2004 y la evaluación de 2005, pero éstas no se volvieron a enumerar.

Finalmente, en ninguno de los dos informes de evaluación se ahonda en las causas del fenómeno de homicidios y desapariciones de mujeres, excepto por algunas menciones a elementos de la hipótesis relacionada con crímenes seriales, a partir de las similitudes encontradas entre los nuevos casos y los descritos en el Informe Especial 2003.

Por todo lo anterior, podríamos afirmar que, a diferencia del pronóstico intermedio, donde se encontraba un equilibrio entre las problemáticas enumeradas en el Informe Especial de 2003 y las propuestas emitidas por la CNDH para los tres órdenes de gobierno, en los informes, tanto de la Primera como de la Segunda Evaluación Integral, no ocurre de esa manera. Al contrario, en la Primera Evaluación existe más información con respecto al avance de las propuestas y ésta se expone manera más organizada que en la Segunda Evaluación. En esta última, que abarca entre 2005 y 2008, el avance fue significativamente menor en términos de eficacia a pesar de las grandes modificaciones en el sistema de justicia penal y al interior de la PGR y la Secretaría de Gobernación, al tiempo que el reporte de esta información es mucho menos estructurado y organizado.

De acuerdo con los resultados del análisis de las evaluaciones realizadas por la CNDH, se observa que los factores más importantes que obstaculizaron la resolución del problema son: la falta de coordinación para adoptar una política integral con estrategias conjuntas de lucha contra el feminicidio y por lo tanto las acciones desarticuladas no sólo entre los tres ámbitos de gobierno sino también entre las instancias de justicia, salud y las responsables de promover los derechos de más mujeres. Asimismo, se identificó que no se realizó a cabalidad la tarea de deslindar responsabilidades a las autoridades que no cumplieron con su labor o que la realizaron de manera negligente. Estos temas serán retomados en el análisis de las políticas públicas los cuales serán presentados de manera esquematizada.

VI. ANÁLISIS “AL EXTERIOR” DEL INFORME ESPECIAL SOBRE LOS CASOS DE HOMICIDIOS Y DESAPARICIONES DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, 2003

APARTADO A. POLÍTICAS PÚBLICAS

La violencia de género provoca daños físicos y psicológicos, discapacidad; afecta a las víctimas directas, las mujeres, a sus hijas e hijos, así como a sus demás familiares, y provoca una disminución de la calidad de vida en la sociedad. En tal virtud, la violencia de género abarca diversas esferas: es un problema de derechos humanos, de justicia social, de legalidad y de salud pública. Desde la perspectiva de los derechos humanos, esa violencia daña a toda la comunidad y, por eso, las acciones encaminadas a su erradicación deben tener como objetivo el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y de la ciudadanía como conjunto. Para colaborar con dicho objetivo es imprescindible el diseño, la implementación y la evaluación de políticas públicas desde un enfoque holístico, el cual es, al mismo tiempo, multisectorial, interdisciplinario y con perspectiva de género.

Los principales criterios para evaluar las políticas dirigidas a la erradicación de la violencia de género son:

- a) Categoría de género.- Hay diferentes planteamientos sobre el género como categoría analítica. Según la categoría utilizada para la construcción de una determinada política pública, cambia el planteamiento del problema y la capacidad de impacto de las medidas que se quieren poner en marcha. En el presente estudio, se plantea la categoría de género como aquella que nos permite diferenciar, al menos, dos aproximaciones a la identidad femenina. En primer lugar, como identidad de género, la identidad femenina se presenta como una construcción social y cultural, variable, histórica y transformable, que se distingue de la identidad sexual entendida como estructura psíquica (Lamas: 1994). En segundo lugar, la categoría de género es la problematización de la identidad masculina y de las interrelaciones entre identidad femenina y masculina (Gomariz: 1992).
- b) Violencia de género.- Actualmente, en México se considera la violencia de género como un problema público, sobre todo como un problema de derechos humanos, que involucra a toda la sociedad y, de forma particular, al Estado, el cual tiene la obligación de prevenirla, erradicarla y sancionarla.
- c) Los contextos.- Las políticas públicas en materia de violencia de género deben de ser “situadas”, es decir, tienen que definir medidas específicas según el tipo de contexto en el que ocurre la violencia: desde una perspectiva macro (Estado, municipio o delegación), a una perspectiva micro (trabajo, hogar, calle, escuela).
- d) Tipos y modalidades de la violencia de género.- Para que se considere la naturaleza del daño ocasionado, los medios empleados y se adopten medidas eficaces, es imprescindible destacar la regulación de diferentes modalidades de violencia: familiar, laboral, docente, en la comunidad, institucional, económica, patrimonial y la violencia feminicida.

- e) Factores generadores de las violencias y sus consecuencias.- Muchos de los factores identificados como predisponentes de la violencia contra las mujeres guardan una estrecha relación con las normas y valores en torno a la desigualdad social y la falta de equidad entre los géneros (García Moreno, 2002). Por eso, las políticas públicas sobre el tema tienen que tomar en cuenta los factores de riesgo y elaborar medidas.
- f) La magnitud del problema.- La violencia afecta la autonomía de las mujeres, su autoestima, su productividad y su salud. Impacta de manera diferenciada a mujeres y hombres, así como a las mujeres entre sí, tomando en cuenta su etnia o clase social pero, sobre todo, afecta a la sociedad en su conjunto.
- g) Los costos.- La información sobre costos de la violencia contra las mujeres es limitada. Existen costos directos, como daños o pérdidas de vida y los servicios que se deben proporcionar, así como costos indirectos, como días de trabajo perdidos o la disminución de la productividad. De igual forma pueden considerarse muchos costos indirectos que en su mayoría no son cuantificables: el dolor crónico, el miedo, la depresión, el trauma, los intentos de suicidio, la pérdida de oportunidades para lograr las propias metas y la pérdida de autoestima (García Moreno, 2002). Existen también los llamados “costos de transmisión”, originados por los efectos multiplicadores de la violencia hacia el futuro, la denominada “transmisión de la violencia entre las generaciones”, pues se parte del supuesto de que la violencia genera violencia (García Moreno, 2002). El Banco Interamericano de Desarrollo estima que los costos de la violencia contra las mujeres oscilan entre 1.6 y 2% del Producto Interno Bruto de los países de la región latinoamericana.
- h) Recursos.- Para la implementación de las políticas públicas es importante considerar los recursos destinados a los programas que previenen y atienden la violencia contra las mujeres.

Programas y dependencias

Para llevar a cabo el análisis de las políticas públicas en materia de violencia de género en el Estado de Chihuahua y evaluar el impacto de las recomendaciones de la CNDH, se examinaron los siguientes documentos:

1. Programa sectorial de equidad de género 2004-2010.
2. Programa sectorial de equidad de género 2010-2016.
3. Programas del fondo *Fondo Proequidad*.
4. Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para implementar y ejecutar programas de prevención de violencia contra las Mujeres (PAIMEF).⁹⁵
5. Diagnóstico de los homicidios de mujeres por razones de género ocurridos en el estado de Chihuahua, de 1993 a 2014.

⁹⁵ El Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para implementar y ejecutar programas de prevención de violencia contra las Mujeres (PAIMEF) se puede consultar en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/140663/PAIMEF_I_Trimestral_2015.pdf.

6. Diagnóstico sobre la dinámica de la violencia contra las mujeres rarámuri en sus comunidades.
7. Diagnóstico sobre la situación del empoderamiento económico de las mujeres en Chihuahua.
8. Diagnóstico sobre la situación de la mujer en el municipio de Aquiles Serdán.
9. Diagnóstico sobre la situación de la mujer en el municipio de Guachochi.
10. Diagnóstico sobre la situación de la mujer en el municipio de Guerrero.
11. Diagnóstico sobre la situación de la mujer en el municipio de Namiquipa.
12. Diagnóstico sobre la situación de la mujer en el municipio de Ojinaga.
13. Documento que integra los resultados de la Evaluación del Modelo de Intervención para la Prevención de la Muerte Materna en la Jurisdicción IV.
14. Evaluación de las campañas: Protocolo Alba, Prevención de violencia hacia las mujeres “Hasta que la muerte nos separe”.
15. Foro Regional “Género y Adicciones”.
16. Indicadores de brechas en el estado de Chihuahua.
17. Instituto Chihuahuense de la Mujer, su historia, logros y retos.
18. Instituto Chihuahuense de la Mujer: La mujer desde el punto de vista del hombre.
19. Investigación sobre Detonantes de Violencia contra las Mujeres en el Estado de Chihuahua.
20. Investigación sobre la Violencia simbólica en mujeres y jóvenes del Estado de Chihuahua.
21. Investigación de prevalencia de violencia contra las mujeres indígenas.
22. Investigación sobre la violencia simbólica en mujeres y jóvenes en el Estado de Chihuahua.
23. META A4, Realizar una investigación para determinar la prevalencia de los diferentes tipos de violencia de género en el estado de Chihuahua.
24. META AV3, Efectuar una evaluación de la operación del Centro de Justicia ubicado en Ciudad Juárez, con el propósito de evidenciar áreas de oportunidad y mejora que permitan cumplir con los objetivos y brindar cada vez más y mejores servicios de atención.
25. META BI1, Realizar una campaña en cuatro municipios del estado: Juárez, Nuevo Casas Grandes, Chihuahua y Cuauhtémoc con el fin de promover el Protocolo Alba para la búsqueda de mujeres desaparecidas y prevención del feminicidio, durante cinco meses.
26. META BI3, Realizar una campaña en Ciudad Juárez para difundir los ordenamientos jurídicos estatales que tutelan el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, así como para fomentar la igualdad de género y la prevención de la violencia contra las mujeres, durante tres meses.
27. Mujer y VIH Sida.
28. Mujeres Mormonas y Menonitas.
29. Planificación Urbana y Equidad de Género en Ciudad Juárez, Chihuahua.
30. Presentación de la encuesta sobre violencia hacia las mujeres indígenas en el estado de Chihuahua.
31. Prevalencia de la trata de mujeres y niñas en actividades como: prostitución, trabajo doméstico, trabajo en fábricas, trabajo agrícola.

32. Primera encuesta estatal de las mujeres.
33. Primera encuesta sobre la mujer migrante en el estado de Chihuahua 2007.
34. Proyecto: Fomentar una cultura libre de violencia contra las mujeres.
35. Reglamento para la operación del sistema estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.
36. Resumen ejecutivo, Mujeres en el ámbito político de Chihuahua.
37. Violencia sexual hacia las mujeres indígenas.

Finalmente, se dedicó un párrafo sólo para las políticas públicas en materia de sanidad, para subrayar la importancia del tema.

Programa sectorial de equidad de género 2004-2010

El Plan Estatal de Desarrollo 2004-2010⁹⁶ (PED) del estado de Chihuahua fijó como su objetivo principal el desarrollo humano y social, subrayando que para alcanzarlo es fundamental la participación de toda la sociedad, particularmente de la población en condiciones de pobreza. Sin embargo, el PED no abordó las temáticas relacionadas con la equidad de género, excluyendo implícitamente a la población femenina del concepto mismo de ciudadanía. En ese momento, todas las problemáticas relacionadas con el género fueron presentadas en un Plan específico: El Programa sectorial de equidad de género 2004-2010 (PSEG), elaborado por el Instituto Chihuahuense de la Mujer (ICHMujer).

La misma formulación del principal objetivo del Programa fue ambigua e ineficaz:

[...] principal objetivo articular y fortalecer la instrumentación de políticas públicas estatales que, mediante un carácter transversal e intersectorial, atenúen las inequidades sociales y de género, garantizando la colaboración de las mujeres en la formulación y aplicación de estrategias que permitan avanzar verdaderamente en la equidad de género (PSEG: 4).

En el contexto de violencia de género que el estado estaba viviendo en ese entonces, el objetivo que se propuso el Plan sexenal fue “atenuar las inequidades sociales y de género”, sin que se elaboraran conceptualmente dichas inequidades como discriminaciones sociales y violaciones de derechos humanos perpetradas contra las mujeres. El Programa integró propuestas y planteamientos que fueron realizados por organizaciones de la sociedad civil en el marco del Foro de Consulta “La equidad de género, elemento indispensable para el desarrollo de las mujeres”, el cual se llevó a cabo en Ciudad Juárez. No se especificó cuáles fueron estas organizaciones, las modalidades con las que fueron elegidas y, sobre todo, cuáles fueron las propuestas que elaboraron y que fueron integradas en el programa.

⁹⁶ El Programa Sectorial de Equidad de Género 2004-2010 está disponible en el siguiente enlace: <http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/ichmujer/uploads/PROGRAMASECTORIAL2004-2010.pdf> Última consulta: 10/07/17, 18:30 h.

En el Programa se incluyó la siguiente definición de la categoría de “género”:

Por género se entienden aquellas características, roles, responsabilidades y atributos sociales que son aprendidos o adquiridos por hombres durante el proceso de socialización como miembros de una comunidad. A diferencia del sexo, que se refiere a las diferencias biológicas, y es universal, el género varía con las distintas culturas y momentos históricos [...] Mientras que el sexo es un atributo que no se puede modificar con el tiempo el género sí (*sic*) se puede transformar, es decir, los papeles sociales de nuestras abuelas son muy diferentes a los de las mujeres de hoy (PSEG: p. 5).

En la misma definición conceptual de “género” se afirma que los “atributos sociales son aprendidos o adquiridos por hombres”, sin incluir en el análisis a las mujeres y sin evaluar que dichos atributos son aprendidos en igual medida por mujeres y hombres. Además, hay una definición parcial de la diferencia sexo-genérica. Coincidimos con la antropóloga feminista Marcela Lagarde quien plantea que la categoría de género analiza la síntesis histórica que se da entre lo biológico, lo económico, lo social, lo jurídico, lo político, lo psicológico, lo cultural; implica al sexo, pero no agota ahí sus explicaciones (Lagarde: 2001). Así, en la categoría incluida en el Programa se omite que la categoría hace emerger la gran variedad de elementos que configuran la identidad del sujeto toda vez que el género será definido de acuerdo con otros ejes de análisis como la etnia, la raza, la clase, la edad, entre otras (Montecino: 1997). Finalmente, no aparece la idea de “posicionamiento”, bastante usada en el campo de los estudios de género en ese entonces, la cual hace alusión a que el análisis de género supone el estudio del contexto específico que se está analizando.

Como consecuencia de una formulación imprecisa y parcial de la categoría de género, se afirmó en el PSEG que la perspectiva de género se había convertido en una herramienta esencial para la elaboración de las políticas públicas que buscan alcanzar la equidad, pero no se formularon de manera práctica y eficaz todos los criterios para elaborar políticas públicas que tuvieran realmente dicha perspectiva. Por ejemplo:

la perspectiva de género propone nuevos criterios para la definición de las políticas públicas. El reto es hacer visibles y medibles las condiciones específicas en que las mujeres y hombres enfrentan su cotidianidad, para modificarlas. Es una estrategia que transforma la forma en cómo se abordan los problemas sociales de las mujeres.

La frase tiene una indudable fuerza enunciativa, pero en ningún punto del PSEG se explicitó cómo se hace medible la condición específica de las mujeres o, simplemente, por qué se tendría que hacer.

En el “Diagnóstico” elaborado para describir el contexto estatal y justificar el porqué era necesario tomar determinadas medidas o poner en marcha programas específicos con perspectiva de género, no se analizó en ningún punto la situación de los derechos humanos de las mujeres ni de la situación de violencia de género que se estaba viviendo en el Estado.

En el apartado sobre **demografía** del Programa se confirmó la importancia, a nivel demográfico, de ocuparse de las mujeres porque se reconoció que la población ascendió a 3'052,907 habitantes, de los cuales más de la mitad eran mujeres (50.2%) y que cada una tenía 3 hijos en promedio. Se mostró que la distribución poblacional se concentraba en zonas urbanas y con mayor desarrollo económico, en particular Ciudad Juárez y Chihuahua, donde se ubicaban 62% de las mujeres y 61.8% de los hombres del total del estado. Se subrayó que Ciudad Juárez por sí sola representaba el 39.5% del total de población femenina y el 40.3% de la población masculina estatal. A pesar de estos datos, no se problematizó el concepto de “desarrollo económico”, ni las implicaciones específicas que tenía la sobrepoblación en zonas urbanas transformadas por un desarrollo industrial incontrolado y por flujos migratorios nacionales e internacionales.

En este apartado se refirió el tema de violencia en zonas urbanas, donde la violencia contra las mujeres apenas fue mencionada, no especificando la diferencia entre la violencia que afecta a las mujeres y la que afecta a los hombres, subrayando el alto índice de mortalidad que afectaba a los varones:

Estas ciudades, como en la mayoría de los centros urbanos de rápido crecimiento poco planeado, enfrentan problemas de falta de servicios, vivienda, gran disparidad económica, tensiones sociales y violencia social. Esta violencia se ve reflejada en el alto índice de mortalidad entre varones y en los homicidios de mujeres (PSEG: 46).

En lo referente al concepto de **salud de la mujer**, el Programa se limitó sólo a las funciones reproductivas y no se incorporó el concepto a un enfoque transversal de la línea de vida.

Se hicieron derivar a su mayor esperanza de vida las desventajas y condiciones de vulnerabilidad que las mujeres enfrentan en el campo de la salud:

La esperanza de vida para las mujeres es de 78.5 años, mientras que para los hombres es de 73.9 años. A nivel nacional es de 77.1 y 72.1 respectivamente, es decir que las mujeres y hombres en Chihuahua viven más que el promedio en México. Debido a la mayor esperanza de vida de las mujeres, son precisamente ellas quienes enfrentan en mayor grado las desventajas y condiciones de vulnerabilidad y discapacidad que presentan los adultos mayores en nuestra sociedad.

Se detectaron dos problemáticas principales que afectaban la salud de las mujeres: la atención sanitaria en el periodo del puerperio de las mujeres, que registraba el porcentaje más bajo del país, y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA). El SIDA no se presentó como un problema de salud sexual y reproductiva, sino como un “fenómeno relacionado con el cruce migratorio”, estigmatizando a las y los migrantes como personas que pueden transmitir el virus de inmunodeficiencia humana.

Sobre **educación** se evidenció que la participación en el sistema educativo era más desigual cuando mujeres y hombres acceden a la educación media y superior: la participación de las niñas

de seis a 12 años de edad era de 93.7%, cifra que se reducía a 75.3% en el grupo de 13 a 15 años, hasta bajar a 38.9% en el grupo de 16 a 19 años.

Respecto al **trabajo y la seguridad social** se reconocía que las leyes en seguridad social consideraban a las mujeres como beneficiarias del trabajador, por lo que éstas tenían acceso a servicios y prestaciones sólo si demostraban tener un vínculo legal con el asegurado. Los servicios de guarderías se brindaban a madres trabajadoras y a los padres sólo en casos de divorcio, abandono o viudez. El problema principal era que la mayor parte de la población femenina trabajaba en el sector informal y, raras veces, eran sujetas de los beneficios que les otorgaba la seguridad social como trabajadoras. En el análisis llevado a cabo en el diagnóstico, se analizaba solo la situación de las mujeres insertas en una estructura social clásica familiar o como madres de familia: poco más del 20% de los hogares chihuahuenses estaban encabezados por una mujer y el 45.3% del total de los hogares en el estado recibían ingreso femenino por trabajo. El porcentaje de hogares que recibían ingreso masculino por trabajo ascendía a 88.3%. El análisis no tomaba en cuenta la situación de las mujeres trabajadoras jóvenes, las más afectadas por la violencia de género, como evidenció el Informe Especial de la CNDH, ni de las mujeres migrantes.

Sobre **violencia** se reconocía la violencia de género como violación de los derechos humanos de las mujeres, pero se ofrecía de la misma una visión parcial y ambigua, infravalorando el papel de la sociedad patriarcal y desigual que la genera y reproduce. Citamos textualmente la definición presentada en el Programa:

La diferencia entre este tipo de violencia y las otras formas de agresión que se manifiestan en las sociedades como producto de la dominación que ciertos sectores o grupos ejercen sobre otros es que, en la violencia contra la mujer, el riesgo o la vulnerabilidad están dados por la sola condición de tal (PSEG: p. 17).

En el 2003-2004, periodo en el que fue presentado el PED, académicas feministas como Julia Estela Monárrez Fragoso o Marcela Lagarde, ya habían elaborado categorías de análisis como feminicidio y habían descrito en profundidad el sistema de violencia de género y su capacidad de permear todos los niveles de la sociedad. Para abordar el tema de la violencia feminicida en las políticas públicas estatales no sólo no se tomaron en cuenta los avances teóricos académicos, sino tampoco las recomendaciones de la CNDH.

En relación con la **participación política** se subrayó la escasa presencia de mujeres en el ámbito político del estado. En la Sexagésima Primera legislatura, eran mujeres sólo ocho de los 33 diputados locales, lo cual representaba poco menos de la cuarta parte del total.

Como **desafíos** se señalaron:

1. La atención sanitaria en el periodo del puerperio de las mujeres, que registraba el porcentaje más bajo del país.
2. El índice más bajo en promedio de escolaridad para niñas y niños.

3. La escasa presencia de las mujeres en los puestos de representación popular y puestos clave de la administración pública.

Como podemos apreciar, en ningún punto se mencionaron como problemáticas prioritarias aquellas relacionadas con la violencia de género, como se subraya en el Informe Especial de la CNDH.

Finalmente, se reconocieron como factores desencadenantes de transformación social, política y económica las movilizaciones y el trabajo de las organizaciones de mujeres.

Como objetivo general se estableció la importancia de coordinar la política de equidad de género de Chihuahua para lograr que mujeres y hombres disfrutaran sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales en igualdad de condiciones. Como objetivos específicos se mencionaron siete:

1. Informar el proceso de planeación, implementación y evaluación de la política pública a través de la integración de un análisis de género.
2. Riesgos específicos para la salud de hombres y mujeres.
3. Fomentar la participación equitativa en todos los niveles del sistema educativo.
4. Impulsar propuestas legislativas y cambios administrativos.
5. Fomentar acciones para la participación igualitaria entre hombres y mujeres.
6. Garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos y los derechos humanos de las mujeres.
7. Prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y la violencia por razón de género en todas sus modalidades.

Los objetivos específicos 6 y 7 coinciden con las problemáticas principales desarrolladas por la CNDH, pero en ningún punto se cita a la Comisión.

Estrategias, líneas de acción y metas establecidas por cada objetivo

OBJETIVO 1. Tema: Políticas públicas y perspectiva de género

Como estrategia, se planteó integrar un análisis de género en la planeación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de todos los sectores del gobierno estatal. Subrayamos que en el Objetivo 1, así como en la Estrategia, se confunde la perspectiva de género con el análisis de género. Los procesos de planeación, implementación y evaluación de la política pública deben elaborarse a partir de la perspectiva de género y no limitarse a la integración de un análisis de género.

Entre las líneas de acción se incluyó reforzar la sensibilización sobre la perspectiva de género en los ámbitos estatales y municipales, a través de un programa de sensibilización y capacitación. Entre las metas se planteó sensibilizar al 40% del personal clave entre 2004 y 2010. Se enfatizó el concepto, limitado y con poca capacidad de incidencia real, de “sensibilización” y quedó en

segundo plano la importancia de la formación, la capacitación, la profesionalización con perspectiva de género a través de programas estructurados a corto, medio y largo plazo.

Entre las líneas de acción y las metas del PED, hay puntos de coincidencia con prioridades señaladas por la CNDH: implementar el programa de institucionalización de la perspectiva de género; suscribir acuerdos con cada una de las diferentes dependencias del Gobierno Estatal; desagregar, en los casos que fuera posible, las estadísticas del estado por sexo; realizar estudios e investigaciones sobre la situación de la mujer chihuahuense, para fundamentar planes y programas, en coordinación con la academia y la sociedad civil; elaborar un diagnóstico general sobre la situación de las mujeres en el estado; realizar un estudio sobre las mujeres migrantes, sobre las mujeres indígenas y sobre las mujeres de minorías nacionales; realizar cursos de capacitación para el personal. Los puntos coinciden, pero el ICHMujer nunca hizo referencia a los textos elaborados por la Comisión.

OBJETIVO 2. Tema: Salud

Entre las estrategias, se previó incorporar la perspectiva de género a los programas de prevención, control de enfermedades y mejoramiento de los servicios y atención de la salud; promover que el sector salud incorporara elementos que garantizaran la salud y los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y niñas. Entre las líneas de acción, se planteó promover el incremento de acciones institucionales de formación e información en el cuidado de la salud de la mujer; contribuir con los sectores de educación y salud en el diseño de programas de educación sexual.

No se planteó el papel específico del sector salud en materia de violencia de género, en particular de la violencia sexual, ni se citó la importancia de políticas públicas en materia de violencia de género y salud. Si en el diagnóstico se señalaron como prioridades la atención sanitaria en el periodo del puerperio de las mujeres, la cual registraba el porcentaje más bajo del país, y el SIDA, la estrategia y las líneas de acciones del Objetivo 2 no citaron la atención sanitaria durante el puerperio y, con respecto del SIDA, se planteó en la línea 2.6 brindar servicios de calidad en materia de prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual, incluido VIH/SIDA.

OBJETIVO 3. Tema: educación

Como estrategias, se previeron coordinar acciones con el sector educativo tendientes a garantizar la enseñanza básica, fortalecer las oportunidades de acceso y permanencia de las mujeres en los niveles medio superior y superior, fomentar los recursos destinados a las becas educativas. Se citó la importancia de garantizar la seguridad en la escuela sólo en la línea de acción 3.5: Diseñar intervenciones intersectoriales para que las escuelas sean más accesibles y seguras para las niñas y adolescentes, particularmente en Ciudad Juárez. Entre las metas se subrayó la importancia de incrementar el número de patrullas de la mujer para que contribuyeran a la vigilancia de escuelas ubicadas en sectores de alto riesgo.

OBJETIVO 4. Tema: Impulsar propuestas legislativas y cambios administrativos

Como estrategias, se previeron, entre otras, capacitar al 40% de funcionarias y funcionarios públicos en el uso pertinente de los indicadores de género (sin explicitar qué se entendía por indicadores de género y por qué sería importante su aplicación), promover las reformas y acciones necesarias para cerrar las brechas en los salarios de hombres y mujeres en los mercados de trabajo a través de programas que brindaran apoyos para el cuidado de los hijos, políticas sociales que eliminaran las prácticas de empleo y paga discriminatorias, protección social y acceso al crédito y a la capacitación, especialmente en el sector informal. Entre las metas, se previeron crear dos centros de desarrollo empresarial y capacitación para mujeres.

OBJETIVO 5. Tema: Participación política y pública

Entre las líneas de acción, se incluyó apoyar procesos de empoderamiento de las mujeres. Entre las metas, se planteó lograr la conformación de instancias municipales de las mujeres en los 67 municipios del estado. Entre las estrategias se consideró impulsar mecanismos y acciones positivas que garantizaran el acceso equitativo de las mujeres al ámbito laboral; impulsar una reforma legal tendiente a garantizar el acceso equitativo al empleo entre hombres y mujeres; impulsar la creación de casas de cuidado diario y centros de desarrollo infantil, que atendieran a los hijos de madres trabajadoras; desarrollar campañas de sensibilización sobre igualdad de derechos económicos, políticos, sociales y culturales que promovieran la participación equitativa entre mujeres y hombres.

OBJETIVO 6. Tema: derechos humanos y los derechos humanos de las mujeres

Entre las estrategias se propuso fomentar, entre las instancias correspondientes, acuerdos que garantizaran la equidad de género en la administración y procuración de justicia. Entre las líneas de acción se señaló promover la adecuación de las leyes estatales a los convenios y tratados internacionales firmados por México en materia de derechos humanos y derechos humanos de las mujeres. Entre las metas de este objetivo se buscó revisar y proponer las reformas legislativas necesarias para garantizar los derechos humanos y los derechos humanos de las mujeres, fortalecer el conocimiento de los derechos humanos y derechos humanos de las mujeres, estructurar un programa anual de capacitación y difusión de los derechos humanos de las mujeres en los tres niveles de gobierno, sector social y privado, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil, brindar cursos de conocimientos básicos de defensa legal contra la violación de los derechos humanos a organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de base, organizar una campaña permanente de difusión de los ordenamientos legales vigentes en materia de derechos humanos.

OBJETIVO 7. Prevenir y erradicar la violencia contra la mujer

Como estrategia se planteó impulsar reformas jurídicas y otros mecanismos que protegieran a las mujeres en situación de violencia. Como línea de acción, se previó implementar los

mecanismos que involucraran a la comunidad en la prevención de la violencia y de las conductas antisociales contra las mujeres. Entre las metas se incluyó lograr la aprobación de la ley estatal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, organizar una campaña permanente para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, fortalecer el Programa de seguridad para mujeres (patrullas rosas) de Cd. Juárez, prevenir y atender a las mujeres víctimas de violencia doméstica a través de una combinación de creación de infraestructura y acciones legales, educativas, de salud entre otras, incluyendo legislación, programas de concientización y servicios de apoyo a las víctimas; incrementar en el número de centros de atención a mujeres y familias, lograr el compromiso del sector salud para la creación de Módulos de atención integral a la violencia intrafamiliar en instituciones del sector salud de primer y segundo nivel, la creación de casas de refugio para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, atender la problemática generada por los homicidios en Ciudad Juárez, mejorar de forma continua el programa de atención a familiares de mujeres víctimas de homicidio.

Programa Sectorial de Igualdad entre Hombres y Mujeres

2010-2016⁹⁷

El Programa Sectorial de Igualdad entre Hombres y Mujeres 2010-2016 brindó un seguimiento a las acciones contenidas en el Programa de Equidad de Género 2004-2010; de hecho, hay coincidencia en la mayoría de los puntos abordados en ambos documentos.

El objetivo principal de los dos programas fue articular y fortalecer la instrumentación de políticas públicas estatales para “*atenuar*” las inequidades sociales y de género, garantizando la participación de las mujeres en la formulación y aplicación de estrategias. Si, por un lado, en el Programa se continuó afirmando la necesidad de involucrar la voz de las mujeres en la construcción de nuevas políticas públicas (se afirmó que fue elaborado gracias a la participación de las integrantes de la Comisión del tema de mujeres del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.), por el otro, presentaba múltiples puntos débiles a partir de la formulación del objetivo principal según el cual el reto era “atenuar”, no develar o incidir en las desigualdades relacionadas con el género.

Se subrayó que el nombre del Programa cambió para enfatizar que las diferencias entre hombres y mujeres deben reconocerse para tener mejores resultados en materia de política pública y para reconocer que una política de equidad incluye también a los varones. Dicha postura, como veremos en el desarrollo del análisis del Programa, es sólo de carácter enunciativo, porque no se desarrolló, a partir del diagnóstico, un análisis que evidenciara cuáles eran las diferencias principales entre mujeres y hombres que en el estado de Chihuahua siguieran reproduciendo inequidades y discriminaciones hacia las mujeres.

⁹⁷ El Programa Sectorial de Igualdad entre Hombres y Mujeres 2010-2016 está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Chihuahua/chihmeta11.pdf> Última Consulta: 10/07/17, 19:40 h.

Llama la atención que la disminución de las inequidades de género se relacionara con el fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres, y la capacidad de decidir sobre sus ingresos y los activos familiares. No se problematizó que fuera discriminatoria y machista la misma estructura laboral en la cual se insertan las mujeres, y que su autonomía e integridad física, su participación política y social y, por fin, su derecho a vivir una vida libre de violencia son ámbitos de la vida complejos, en los cuales las mujeres no tienen mayor o menor capacidad de incidencia según sus ingresos. Además, para elaborar políticas públicas laborales más igualitarias no se tomaron en cuenta datos que están presentes en el mismo Diagnóstico, como: a) el hecho que, entre los hogares con jefatura femenina, en el 67.7% no se encontraba presente la o el cónyuge, mientras que en aquellos con jefatura de un varón tan sólo en el 3.5% no se encontraba presente la o el cónyuge; b) el mayor número de horas de trabajo formal por semana de las mujeres (se señala que el promedio de horas de los varones chihuahuenses es de 42.4 y el de las mujeres chihuahuenses es de 48.7); c) la tasa de participación en el trabajo no remunerado, donde es muy amplia la brecha entre mujeres y hombres; la tasa para las mujeres es de 61.5 y para los hombres de 22.5.

En el Programa se incluyeron cinco temas prioritarios en el estado para “atenuar” la inequidad de género:

1. La mortalidad materna.
2. La educación superior para las mujeres.
3. La participación política.
4. Las distintas formas que adquiere la violencia contra las mujeres se ha complejizado ante la creciente escalada del crimen organizado.
5. Esta escalada de los niveles de violencia requiere de respuestas que tomen las diferencias sexo/género en la atención a la salud mental de mujeres y hombres chihuahuenses.

Son de fundamental importancia para nuestro análisis los puntos 4 y 5, donde se reconoce por primera vez en un Programa estatal que la violencia de género sube de intensidad, se complejiza, en un contexto social afectado por el fenómeno del crimen organizado.

En el Programa, citando a Patricia Howard, se identificaron dos principales vertientes para la transversalización de la perspectiva de género: los marcos conceptuales para la planificación con enfoque de género, y los análisis organizacionales de las experiencias surgidas de las prácticas de transversalización de género. Además, citando a Naila Kabeer, se afirmó que para poner en marcha dicha política se debían tener en cuenta aspectos como: distribución de los recursos, las responsabilidades y las desigualdades de género a través de los procesos operativos (no se especifica que se entiende por procesos operativos).

En el Diagnóstico se desarrollan las siguientes temáticas: demografía, pobreza, migración, educación, salud, hogares familiares con jefatura femenina, trabajo, representación política.

En el apartado sobre **demografía** se subraya que el crecimiento de la población había disminuido gradualmente (de 1.12% anual a 0.87% en el 2010). Los municipios de Juárez y Chihuahua seguían concentrando casi la mitad de la población del estado. La tasa global de fecundidad en Chihuahua había descendido, pasando en los últimos cinco años de 2.34 a 2.13. La esperanza de vida era de 73.82 años para los hombres y 78.22 para las mujeres.

Respecto a **pobreza** se citaron datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) que calculó que 8.6% del total de la población del estado de Chihuahua estaba en situación de pobreza alimentaria.

Sobre **migración** se citaron datos de CONAPO, organismo que estimó la presencia de 6 039 inmigrantes interestatales (2 896 mujeres y 3 143 hombres), así como 10 429 emigrantes internacionales (4 786 mujeres y 5 643 hombres). Con ello se calculó una migración neta interestatal de 4 390 personas (-1 890 mujeres y -2 500 hombres) e internacional de 8 635 (-6 417 mujeres y -2 218 hombres).

Con relación a la **educación** se afirmó que en los últimos cinco años las brechas educativas entre mujeres y hombres habían seguido acortándose, pero la situación estaba peor entre el rango de edades de 17 a 29 años de edad, donde la brecha entre hombres y mujeres que asisten a la escuela se incrementaba.

En lo referente a **salud**, se desarrolló en el informe el dato de que, en Chihuahua, la esperanza de vida de las mujeres era de 78.22 años, casi 5 años más que la de los varones. Por otra parte, la mortalidad infantil era de 12.5 por cada mil nacidos vivos (CONAPO, 2010). La mortalidad materna en el 2008 fue de 62.9, casi 6 puntos por encima del promedio nacional. Así mismo, se indicó, con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que el promedio de visitas médicas en el estado otorgadas a cada mujer después del parto, seguía siendo uno de los más bajos del país pues el promedio de consultas a mujeres en el periodo puerperal era sólo de 1.6%. Por otro lado, la tasa de mortalidad por cáncer de mama era casi 6 puntos mayor que la media nacional. Respecto al SIDA, entre los varones la tasa estatal de mortalidad (22.1) estaba 6 unidades por encima del promedio nacional, mientras que, para las mujeres, la tasa de mortalidad por esta causa era de 3.1. Por obesidad, Chihuahua presentaba un alto porcentaje de personas con sobrepeso y obesidad, pues tenían sobrepeso el 42.9% de los hombres y el 37.4% de las mujeres, y el 23% de los hombres y 39.4% de mujeres tenían obesidad.

En el diagnóstico se incluyó también que los **hogares familiares** chihuahuenses con parejas con hijos encabezadas por una mujer representaban el 19%, mientras que los de jefatura masculina eran el 79.3%. Por otro lado, como se mencionó, en los hogares familiares donde no se encontraba presente la o el cónyuge, el 67.7% de los hogares con la jefatura de una mujer tenían esa composición, cifra mucho más alta que la de los hogares con jefatura masculina donde solo en el 3.5% de los casos se presentaba esa situación.

Respecto al tema de **trabajo**, en 2009, como se mencionó anteriormente, el promedio de horas de trabajo de los chihuahuenses era de 42.4, y el de las chihuahuenses de 48.7. Por otro lado, la diferencia en la participación en el trabajo no remunerado de mujeres y hombres era considerable pues la tasa para las mujeres era de 61.5 y para los hombres de 22.5.

En cuanto a la **representación política**, en el diagnóstico del Programa se reconoció que el avance había sido muy poco significativo en los últimos años.

El último rubro del diagnóstico fue el de **violencia**, donde se subrayó que ésta representa un tema relevante para la política pública. Se planteó no sólo como una violación a los derechos humanos de las mujeres, sino también como un obstáculo para el desarrollo. En comparación con el PSEG 2004-2010, en este programa se realizó un planteamiento más preciso de la definición de la violencia de género, aunque aún limitado e insuficiente:

La violencia de género es una de las expresiones últimas de las desigualdades de poder, que resultan de las construcciones sociales de identidades de género, por ello la diferencia entre este tipo de violencia y las otras formas de agresión que se manifiestan en las sociedades como producto de la dominación que ciertos sectores o grupos ejercen sobre otros, es que, en la violencia contra la mujer, el riesgo o la vulnerabilidad están dados por la sola condición de serlo (Programa Sectorial de Igualdad entre Hombres y Mujeres 2010-2016: 17).

Así, en la definición incluida en el Programa se habla de violencia de género, pero nunca de violencia *feminicida* o *feminicidio*. Además, la violencia de género se teoriza como el producto de la dominación de “ciertos sectores o grupos”, y no de la dominación masculina que el hombre ejerce históricamente contra las mujeres (Bourdieu: 2000).

De igual forma, se explicita que la violencia contra las mujeres se inserta en un clima de inseguridad generalizado por otros factores, como robo, lesiones, homicidio y delitos sexuales. Se habla de delitos sexuales y no de violencia sexual perpetrada contra las mujeres, a pesar de que se subraya la enorme diferencia entre la violencia sexual sufrida por hombres (131) y mujeres (1 229). Se reconoce que a nivel municipal Juárez y Chihuahua eran los municipios que registraban un mayor número de víctimas en este sentido.

Como **Objetivo General** se planteó en el Programa coordinar la política de equidad entre hombres y mujeres de Chihuahua para lograr que mujeres y hombres disfrutaran sus derechos económicos, sociales, civiles, políticos y culturales, en igualdad de condiciones.

Se plantearon siete objetivos específicos, que se pueden sintetizar en el siguiente esquema:

1. Planeación, implementación y evaluación de la política pública a través de la integración de un análisis de género.
2. Riesgos específicos para la salud física y mental de hombres y mujeres.
3. Participación equitativa en todos los niveles del sistema educativo.

4. Consolidar propuestas legislativas y cambios administrativos para que las mujeres tomen parte activa en el desarrollo.
5. Fomentar acciones para la participación igualitaria en todos los ámbitos.
6. Garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos y los derechos humanos de las mujeres.

Prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y la violencia por razón de género en todas sus modalidades. A continuación, se enumeran de forma resumida las estrategias, líneas de acción y metas presentadas en el Programa.

Estrategias, líneas de acción y metas

Objetivo 1. Planeación, implementación y evaluación de la política pública a través de la integración de un análisis de género.

La estrategia de este primer objetivo fue integrar un análisis de género en la planeación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de todos los sectores del gobierno estatal.

La primera línea de acción fue consolidar un cuerpo de profesionales con formación en perspectiva de género. Las metas asociadas a la misma fueron consolidar una masa crítica de servidoras y servidores públicos que utilizaran y apoyaran la perspectiva de género y formar al personal del ICHMujer en cuestiones de economía, políticas públicas y métodos cuantitativos.

La segunda línea de acción fue consolidar la institucionalidad del ICHMujer, sobre lo cual se consideraron dos metas: consolidar el andamiaje, las normas y procedimientos de la dependencia y lograr se le asignaran suficientes recursos.

La tercera línea de acción fue implementar el programa de transversalización de la perspectiva de género y realizar auditorías para medir su progreso. Las metas planteadas al respecto fueron ratificar acuerdos con dependencias del gobierno estatal para realizar reformas para la equidad de género en el PED y en los programas sectoriales y ratificar acuerdos para la equidad de género con autoridades de los municipios del estado.

Una cuarta línea de acción fue desagregar por sexo, en los casos que fuera posible, las estadísticas del estado. Las metas relacionadas fueron consolidar el sistema estatal de indicadores de género (SIEG), actualizarlo y elaborar una publicación con los datos del censo de 2010 (Hombres y Mujeres de Chihuahua).

Además, se presentaron otras dos líneas de acción (la numeración de las mismas era incorrecta en el Programa). Una sobre la realización de estudios e investigaciones sobre la situación de las mujeres del estado, la cual tuvo como metas elaborar un diagnóstico general sobre la situación

de las mujeres y realizar estudios sobre los problemas emergentes en el estado de Chihuahua. Otra sobre la implementación de un Programa de Aprendizaje Organizacional del ICHMujer, cuyas metas fueron realizar cursos, participar en congresos o convenciones sobre equidad de género y crear un centro de aprendizaje organizacional.

Objetivo 2. Riesgos específicos para la salud física y mental de hombres y mujeres.

Las estrategias previstas para este objetivo fueron incorporar la perspectiva de género a los programas de prevención, control de enfermedades y mejoramiento de los servicios y atención de la salud; promover que el sector salud incorporara elementos que garantizaran la salud, así como los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y niñas en general y de mujeres campesinas, indígenas y de zonas urbanas marginadas en específico y diseñar en coordinación con la Secretaría de Salud, un Programa de Salud Mental para la población del estado, tomando en cuenta los diferentes riesgos por sexo/género y los efectos de la creciente situación de violencia en el estado.

Las líneas de acción para estas estrategias fueron, primero, promover el incremento de acciones institucionales de formación e información en el cuidado de la salud de la mujer, cuya meta fue realizar una campaña permanente de formación e información sobre el cuidado de la salud de las mujeres.

La segunda línea de acción fue promover el conocimiento sobre los riesgos y características diferenciales de salud entre hombres y mujeres, la cual tuvo como meta realizar una campaña informativa.

En tercer lugar, se planteó como línea de acción disminuir la distribución desigual entre mujeres y hombres de las responsabilidades en el cuidado de la salud, para lo cual se estableció la meta de realizar una campaña para promover la participación de los varones.

Una cuarta línea de acción fue difundir, entre prestadores y encargados de los servicios de salud y la población en general, el impacto de las diferencias de sexo e inequidades por razón de género en la salud de hombres y mujeres, cuya meta fue impartir un taller de sensibilización o capacitación por año, dirigido específicamente a personal del sistema de salud.

La quinta línea fue realizar una campaña permanente de información sobre la salud, esto con el objetivo de que las mujeres conocieran los programas para la prevención, tratamiento y rehabilitación de enfermedades, los cuidados durante el embarazo, parto, puerperio e infecciones de transmisión sexual, esta línea tuvo como meta crear un mecanismo de enlace entre las áreas de trabajo social del Instituto y las de los centros de salud.

En cuanto a la sexta línea de acción, ésta previó brindar servicios de calidad en materia de prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, con un enfoque en la situación de las mujeres; la meta planteada para esta línea fue realizar, en

colaboración con la mesa de trabajo de VIH/SIDA del Comité de Planeación para el Desarrollo, un evento anual de lucha contra el SIDA, incorporando el enfoque de género.

La séptima y última línea de acción fue contribuir con los sectores de educación y salud en el diseño de programas de educación sexual, esto con el propósito de aumentar el nivel de conciencia sobre derechos sexuales y reproductivos, prevención de embarazos de adolescentes y participación del padre adolescente.⁹⁸

Objetivo 3. Participación equitativa en todos los niveles del sistema educativo.

La estrategia para este objetivo fue coordinar acciones con el sector educativo tendientes a garantizar la educación básica universal y fortalecer las oportunidades de acceso y permanencia de las mujeres en la educación media superior y superior.

En concordancia, se plantearon cuatro líneas de acción. La primera fue impulsar acciones para disminuir el analfabetismo entre la población femenina indígena. La meta al respecto fue elaborar un convenio con los niveles educativos responsables de la educación indígena para contribuir a abatir el índice de analfabetismo entre mujeres indígenas.

Una segunda línea de acción fue fomentar el acceso y permanencia de las mujeres en la educación media superior, superior, estudios tecnológicos y posgrados. Para ello se plantearon cuatro metas: elaborar un convenio de colaboración con las instancias que coordinaban la educación media y con las universidades e institutos tecnológicos de carácter público del estado a fin de fomentar el acceso equitativo de hombres y mujeres; realizar una campaña de sensibilización para padres y madres de familia; fomentar la distribución equitativa de becas entre mujeres y hombres e implementar un instrumento de seguimiento a los programas de becas para garantizar dicha distribución.

La tercera línea de acción fue diseñar intervenciones intersectoriales para que las escuelas fueran más accesibles y seguras para las niñas y adolescentes, particularmente en Ciudad Juárez. Al respecto, se plantearon como metas: incrementar el número de mecanismos de seguridad para que contribuyeran a la vigilancia de escuelas ubicadas en sectores de alto riesgo y diseñar y distribuir en las escuelas material gráfico con medidas de seguridad para las niñas y adolescentes.

Finalmente, la cuarta línea de acción fue implementar acciones de capacitación a miembros del sector educativo para que aplicaran el enfoque de género en su práctica docente, siendo la meta capacitar, en colaboración con la Secretaría de Educación y Cultura del estado, a docentes de educación básica y media superior en perspectiva de género.

⁹⁸ En el Programa aparecen dos metas asociadas a esta línea de acción; la segunda se refiere a salud mental por lo que probablemente hubo un error en la redacción.

Objetivo 4. Consolidar propuestas legislativas y cambios administrativos para que las mujeres tomen parte activa en el desarrollo.

La primera estrategia planteada para este objetivo fue promover reformas legislativas para alcanzar el acceso equitativo de la población chihuahuense a los recursos y programas estatales de desarrollo social y fomento industrial, empresarial, agrícola y ganadero.

Se presentaron tres líneas de acción relacionadas con esta propuesta, la primera fue promover reformas a las leyes estatales pertinentes a fin de garantizar la participación equitativa entre hombres y mujeres. Siendo la meta asociada a la misma, impulsar o gestionar, por lo menos, una propuesta legislativa por año.

La segunda línea de acción fue fomentar la inclusión de las mujeres, como parte de la población objetivo, dentro de los programas estatales para los sectores mencionados. Las metas señaladas fueron proporcionar a las dependencias del estado los indicadores estatales de género, así como capacitar a funcionarias y funcionario en el uso de dichos indicadores.

La tercera línea de acción fue promover que dentro de los presupuestos de los sectores estatales existiera recursos asignados para proyectos dirigidos a mujeres con perspectiva de género. La meta asociada fue de formación, planteándose promover dos diplomados sobre políticas públicas y presupuestos con perspectiva de género.

La segunda estrategia fue reducir las desigualdades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.

La primera línea de acción asociada con ésta fue vigilar el cumplimiento de la ley para frenar la discriminación laboral. Al respecto, se plantearon dos metas: proporcionar asesoría legal y acompañamiento a todas las personas que solicitaran el apoyo del ICHMujer y denunciar ante las autoridades laborales todos los casos que se presentaran ante dicho Instituto.

La segunda línea de acción fue promover reformas y acciones para cerrar las brechas salariales entre hombres y mujeres a través de programas de apoyo para el cuidado de hijas e hijos, políticas sectoriales para eliminar la discriminación laboral y salarial, protección social y acceso al crédito y capacitación, especialmente en el sector informal. Para esta línea se presentaron dos metas, la primera fue promover e implementar cinco cursos sobre autoempleo y capacitación para el trabajo; la segunda fue implementar un programa de sensibilización en perspectiva de género para el sector empresarial.

Finalmente, se presentó una estrategia para potenciar el empoderamiento económico de la mujer, para el cual se planteó identificar obstáculos para la agencia económica de las mujeres y desarrollar un programa en atención a dichos obstáculos.

Objetivo 5. Fomentar acciones para la participación igualitaria en todos los ámbitos.

Para este objetivo, se fijaron tres estrategias. La primera de ellas fue impulsar mecanismos y acciones afirmativas que garantizaran el acceso equitativo de las mujeres a los puestos de poder y toma de decisiones en los tres niveles del gobierno estatal.

Para esta estrategia se fijaron tres líneas de acción. La primera de ellas fue apoyar procesos de empoderamiento de las mujeres. Para ello, se plantearon como metas consolidar la conformación de institutos municipales de las mujeres en los 67 municipios del Estado; gestionar y obtener recursos para apoyar la profesionalización de dichas instancias y proporcionar a éstas por lo menos un curso de capacitación al año.

La segunda línea de acción fue apoyar la participación de las mujeres a través de intervenciones como el establecimiento de cuotas y de lugares reservados. Para ello se puso como meta impulsar una propuesta legislativa orientada a lograr que, al menos, un 30% de los puestos clave en la administración pública fuesen ocupados por mujeres.

La tercera línea de acción fue promover procesos de capacitación y empoderamiento que permitieran a las servidoras públicas alcanzar y mantenerse en posiciones estratégicas de toma de decisiones. Se precisó que los cursos de capacitación deberían contemplar cuestiones de subjetividad y agencia. Para esta línea de acción se contemplaron tres metas: capacitar al 40% de las funcionarias y funcionarios en los ámbitos estatal y municipal; capacitar al 70% de regidoras y diputadas y capacitar al 40% de las mujeres en puestos clave dentro de los partidos políticos.

La segunda estrategia, muy relacionada con la segunda estrategia del objetivo anterior, fue impulsar mecanismos y acciones positivas que garantizaran el acceso equitativo de las mujeres al ámbito laboral.

Para desarrollar esta estrategia se plantearon tres líneas de acción. Primero, promover la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito laboral. Las metas para esta línea fueron concertar acuerdos o convenios con las cámaras de comercio para promover el acceso equitativo al empleo de hombres y mujeres e impulsar una reforma legal tendiente a garantizar el acceso equitativo al empleo entre hombres y mujeres.

La segunda línea de acción fue impulsar la creación de casas de cuidado diario y centros de desarrollo infantil, que atendieran a los hijos de madres trabajadoras. Siendo la meta de este objetivo gestionar y obtener una partida presupuestal para contribuir con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil que atendieran a hijos de trabajadoras.

La tercera línea de acción fue otorgar capacitación a las madres de escasos recursos que no contaban con habilidades y conocimientos para obtener un empleo que les permitiera dar un mejor sustento a su familia.

Vale la pena destacar que, en estas líneas de acción, la responsabilidad del cuidado y sustentos de las hijas e hijos implícitamente se presentaba como exclusiva de las madres y, al considerar

la creación de casa de cuidado, no se planteaba que el Estado se encargara de proporcionar esa prestación a las mujeres trabajadoras, sino que se contemplaba delegar esa responsabilidad a actores privados.

La tercera estrategia para este objetivo fue coordinar cambios positivos en los roles y relaciones sociales de género. Para esta estrategia se planteó, no obstante su complejidad, una sola línea de acción, la cual consistió en hacer campañas dirigidas a los hombres para modificar los patrones de masculinidad que incidían en la violencia entre varones y en la violencia de varones hacia mujeres. En la realización de esta acción se plantearon dos metas: impartir como mínimo 10 cursos de sensibilización y capacitación en perspectiva de género, incluyendo el tema de masculinidad y desarrollar una campaña de sensibilización sobre la igualdad de derechos económicos, políticos, sociales y culturales que promuevan la participación equitativa entre mujeres y hombres.

Objetivo 6. Garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos y los derechos humanos de las mujeres.

La estrategia para este objetivo fue fomentar, entre las instancias correspondientes, acuerdos que garantizaran la equidad de género en la administración y procuración de justicia.

Para ello se plantearon tres líneas de acción. La primera fue promover la adecuación de las leyes estatales a los convenios y tratados internacionales firmados por México en materia de derechos humanos y derechos humanos de las mujeres. Al respecto se planteó la meta de revisar y, en su caso, proponer reformas legislativas para garantizar los derechos humanos y los derechos humanos de las mujeres.

La segunda línea de acción fue fortalecer el conocimiento de los derechos humanos, así como de los derechos humanos de las mujeres. La meta de esta línea de acción fue poner en marcha un programa anual de capacitación y difusión de los derechos humanos de las mujeres en los tres niveles de gobierno, sector social y privado, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil.

La última línea de acción fue brindar cursos de conocimientos básicos de defensa legal contra la violación de los derechos humanos y derechos humanos de las mujeres a organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de base. Para ello se presentaron como metas desarrollar una campaña permanente de difusión de los ordenamientos legales vigentes en materia de derechos humanos y mejorar continuamente los Módulos de Atención a la Mujer del ICHMujer, con el personal y equipo necesarios.

Objetivo 7. Prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y la violencia por razón de género en todas sus modalidades.

Para este último objetivo, directamente relacionado con las propuestas de recomendación del IE2003, se planteó la estrategia de impulsar reformas jurídicas y otros mecanismos que protegieran a las mujeres en situación de violencia, esto en apego a los tratados y convenciones internacionales para la atención y la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

Para ello se presentaron tres líneas de acción. La primera fue implementar mecanismos que involucraran a la comunidad en la prevención de la violencia y de las conductas antisociales contra las mujeres. La meta para este objetivo fue desarrollar una campaña permanente para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

La segunda línea de acción fue prevenir y atender a las mujeres víctimas de violencia doméstica a través de la creación de infraestructura y de acciones legales, educativas, de salud, legislativas y programas de concientización y servicios de apoyo a las víctimas. Las metas para esta línea fueron lograr el compromiso del sector salud para consolidar módulos de atención a la violencia intrafamiliar en instituciones de dicho sector; consolidar las casas de refugio para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en colaboración con organizaciones de la sociedad civil y otras dependencias y, como se planteó también en el objetivo anterior, mejorar los servicios de los módulos de atención a la mujer del ICHMujer.

Finalmente, la tercera línea de acción fue atender la problemática generada por los homicidios en Ciudad Juárez. Para ello, se plantearon como metas mejorar de forma continua el programa de atención a familiares de mujeres víctimas de feminicidio y realizar cinco actividades por año para contribuir a establecer el tejido social.

Fondo Proequidad⁹⁹

El Fondo Proequidad, Primera Emisión, administrado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) desde 2002, presentó como objetivo otorgar financiamiento a las organizaciones de la sociedad civil, a fin de favorecer el desarrollo de diversos proyectos cuyo propósito fuera mejorar las condiciones de vida de la población femenina.

La primera emisión del Fondo Proequidad se caracterizó por una gran afluencia de organizaciones, las cuales respondieron presentando un total de 183 proyectos, de los que se escogió los de 36 organizaciones. Durante esa emisión, se ponderaron, como prioridades, promover el acceso a la justicia, la igualdad jurídica, los derechos humanos y la no discriminación de las mujeres, así como a una vida libre de violencia; fortalecer las capacidades de las mujeres para ampliar sus oportunidades y reducir la desigualdad de género; potenciar la agencia económica de las mujeres a favor de mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo e impulsar su empoderamiento,

⁹⁹ El Programa se puede consultar en la página web: <http://aplicaciones.inmujeres.gob.mx/e-proequidad/>

su participación y representación en espacios de toma de decisiones en el Estado y consolidar una cultura democrática, sumándose el tema de la problemática de las mujeres en Ciudad Juárez.

La violencia de género es uno de los temas para el cual se destinaron más recursos. Por ejemplo, en el 2005, de los 180 proyectos recibidos de cada estado del país, 68 correspondieron al tema de violencia, 64 a la promoción de liderazgos femeninos, 34 a salud sexual y reproductiva, nueve a mujeres y medios, y cinco a trata de personas.

En Chihuahua, entre los proyectos aprobados desde el 2003 hasta la fecha, solo uno tuvo como tema específico los derechos humanos:

Tema: Mujeres víctimas de violencia. *Título:* Acciones contra la violencia doméstica en el estado de Chihuahua, 2003-2004. Centro de Atención a la Mujer Trabajadora de Chihuahua, A.C. Fecha: 2003

Tema: salud. *Título:* Talleres de educación sexual y reproductiva para mujeres adolescentes. Misericordia y Vida para el Enfermo con SIDA, A.C.: INMUJERES Fecha: 2006

Tema: Educación. *Título:* CRECER, Centro de Desarrollo Psicológico, Educativo y Social, A.C. Memoria gráfica y narrativa del proyecto: fomento de valores democráticos y cultura de paz en las familias. Folio no. 18. Encuentro de Desarrollo Psicológico, Educativo y Social, A.C.: INMUJERES. Fecha: 2007

Tema: Información y prevención. *Título:* Directorio de Instituciones que brindan Servicios a Mujeres y Niñ@s. Fecha: 2008.

Tema: Salud y Desarrollo Comunitario de Ciudad Juárez, A.C., Desarrollo Comunitario. *Título:* Desembolsos de microcréditos a mujeres y capacitación pre y post créditos. Memoria documental. Fecha: 2009

Tema: Derechos sexuales + seguridad para jóvenes. *Título:* Programa Compañeros, A.C.; Instituto Nacional de las Mujeres. Ciudad: Ciudad Juárez, Chihuahua. Fecha: 2010.

Tema: Derechos Humanos. *Título:* Iguales en Dignidad y derechos = Nechigó ta Machine Wachina. Centro de Atención a la Mujer Trabajadora de Chihuahua, A.C. Fecha: 2010

Tema: Seguridad. *Título:* Programa Compañero, A.C. Yo le pongo...acción a mi seguridad. Documento de sistematización. Programa Compañero, A.C. Fecha: 2011

Tema: Salud y Bienestar Comunitario, A.C. SABIC. *Título:* Hacia una vida sin violencia. Salud y Bienestar Comunitario, A.C., SABIC. Fecha: 2012

Tema: La participación de las mujeres y los programas gubernamentales ante el cambio de gobierno y la violencia actual. *Título:* Informe sobre la implementación del Programa Integral para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de Chihuahua. Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez, A.C. *Fecha:* 2012

Tema: Violencia de género, violencia económica, física, psicológica. *Título:* Sistematización de la experiencia: Mujeres jóvenes, equidad y prevención de la violencia. Centro de Asesoría y Promoción Juvenil, A. C. *Fecha:* 2012

Tema: Abuso sexual infantil. *Título:* ¿Qué necesito saber al hacer un reporte por la desaparición de una niña o mujer? Centro para el Desarrollo Integral de la Mujer, A.C. (CEDIMAC, A.C.). *Fecha:* 2014.

Tema: Legislación. *Título:* Análisis comparativo del documento Protocolos de Actuación en Delitos Competencia de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de Mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) de ONU Mujeres. Centro para el Desarrollo Integral de la Mujer, A.C. CEDIMAC *Fecha:* 2016

Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para implementar y ejecutar programas de prevención de violencia contra las mujeres (PAIMEF)¹⁰⁰

El Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), a través del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), otorga subsidios para la realización de proyectos tendientes a la institucionalización de la prevención y la atención de la violencia contra las mujeres. Las beneficiarias son mujeres en situación de violencia. Los sectores de la población considerados estratégicos para el logro de los objetivos del programa son instancias del servicio público involucradas en el tema y organizaciones de la sociedad civil. El objetivo principal es su profesionalización, así como la promoción de los cambios culturales y sociales que se requieren para la atención y erradicación de la violencia.

Entre los objetivos secundarios se encuentran: promover acciones tendientes a fortalecer la coordinación y articulación estratégica entre las diversas instancias públicas y sociales para institucionalizar la prevención y la atención de la violencia contra las mujeres en las entidades federativas; acciones y prácticas de prevención de la violencia contra las mujeres, dirigidas a la

¹⁰⁰ El Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para implementar y ejecutar programas de prevención de violencia contra las Mujeres (PAIMEF) está disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/140663/PAIMEF_I_Trimestral_2015.pdf Última Consulta: 11 de julio, 18:16 h.

población en general, con prioridad a las personas en situación de vulnerabilidad, exclusión, discriminación, marginación y pobreza; atención especializada a las mujeres y a sus hijas e hijos. Las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas tienen la obligación de presentar informes trimestrales y un informe final al concluir la ejecución del proyecto para presentar resultados y ser evaluados por el INDESOL.

El Programa tenía originalmente autorizado un presupuesto anual de 303 millones de pesos. La distribución de los recursos por entidad federativa consideraba aspectos sociales, demográficos y de desempeño. Como podemos ver en el siguiente cuadro, en el 2015, Chihuahua seguía siendo uno de los estados a donde se destinaban más recursos y con más proyectos aprobados y financiados. Al cierre de la última convocatoria fueron financiados 12 proyectos:

No. Proyectos	Entidad Federativa	Ministraciones otorgadas (pesos)
1	Aguascalientes	8'041,373
2	Colima	7'531,177
3	Chihuahua	10'499,569
4	Distrito Federal	10'615,284
5	Guanajuato	7'021,770
6	Jalisco	9'485,454
7	Nuevo León	9'616,212
8	Puebla	11'175,540
9	Querétaro	7'929,161
10	San Luis Potosí	8'907,543
11	Sinaloa	7'984,273
12	Tlaxcala	6'519,548
	Total ejercido	105'326,904

FUENTE: Instituto Nacional de Desarrollo Social. Tabla tomada del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Primer Informe Trimestral 2015.

Gracias al Programa en Chihuahua se generó y sistematizó información fundamental para analizar las violencias que sufren las mujeres y el contexto donde viven, para dar seguimiento a las investigaciones sobre los feminicidios, así como para detectar las vulnerabilidades específicas que afectan a las mujeres no sólo por su género, sino también por su clase y etnia.

En el 2006 se publicó “Panorama de violencia contra las mujeres”, editado por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). Dicho estudio fue elaborado en apoyo a la iniciativa de la *Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y la Procuración de Justicia Vinculada (CEFEMIN)* de la Cámara de Diputados. Posteriormente, se publicó, en el 2007, la “*Primera Encuesta sobre la situación de las mujeres Chihuahuenses desde la perspectiva masculina*” y la “*Primera Encuesta sobre las mujeres migrantes en el Estado de Chihuahua*”; en el 2009, se hizo público el “*Estudio sobre la demanda potencial y necesidades de atención especializada para las mujeres en situación de violencia en los municipios de Ciudad Juárez y*

Chihuahua"; en el 2011, se elaboró el *"Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres"* y el *"Programa Interinstitucional para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia"*; en el 2012, la *"Segunda Encuesta Sobre Prevalencia de Violencia Contra las Mujeres en el Estado de Chihuahua"*.

En el 2012 fue presentado uno de los proyectos más destacables: *"Fomentar una cultura libre de violencia contra las mujeres"*,¹⁰¹ cuyo objetivo fue realizar la supervisión de los servicios proporcionados a mujeres en situación de violencia que brinda el ICHMujer, mediante sus unidades y modalidades de atención externa: Módulos de Atención a Mujeres en Juárez, Nuevo Casa Grandes, Hidalgo del Parral y Bocoyna, Centro de prevención y atención para mujeres en situación de violencia en Juárez y Chihuahua y Módulos Itinerantes de Atención. Fue encuestado todo el personal de los centros, incluyendo a las y los coordinadores, para medir su nivel de conocimiento, así como su forma de trabajar. Para corroborar las informaciones se realizó una encuesta a las usuarias en alguna de las áreas de atención.

Los objetivos específicos del estudio fueron: 1. Homologar el proceso de atención a grupos de psicólogos (as) de los Módulos de Atención a Mujeres. 2. Adecuar los talleres para las áreas jurídicas de los centros de atención para informar a las usuarias de las distintas regiones sobre sus derechos. 3. Actualizar los perfiles del personal de atención. 4. Capacitar al personal de los centros de atención del ICHMujer para favorecer el proceso de atención a mujeres en situación de crisis. 5. Capacitar al personal jurídico de los centros de atención en el nuevo sistema de justicia penal. 6. Capacitar al personal jurídico de los centros de atención en el debido proceso en los delitos de género. 7. Otorgar atención al personal. 9. implementar un procedimiento de selección de personal para candidatos (as) a nuevo ingreso a los centros de atención del ICHMujer.

Los objetivos específicos que plantea el proyecto coinciden con las propuestas elaboradas por la CNDH, pero ni en este proyecto, ni en los demás programas PAIMEF que hemos citado, se nombra la Comisión.

Programa de Apoyo a Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia¹⁰²

El Programa de Apoyo a Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia nace en el 2002 y es uno de los programas de políticas públicas más importante del estado, para proteger a las mujeres, así como a sus hijas e hijos, que viven una situación de alto riesgo de violencia. Según el informe del 2006 del ICHMujer sobre la violencia feminicida en el estado, dentro del programa, se tenía

¹⁰¹ El Proyecto "Fomentar una cultura libre de violencia contra las mujeres" está disponible en el siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/153.pdf> Última consulta: 11 de julio de 2017.

¹⁰² Sobre el tema de las casas refugio, véanse el apartado de comunicación social, en particular, la entrevista en profundidad a la actual directora de la casa refugio Casa Amiga de Ciudad de Juárez.

registrada la atención a 64 familias. Cada familia recibía un apoyo quincenal de 900 pesos, servicio médico y medicinas, uniformes y becas escolares, apoyo psicológico, asesoría legal, gestión y trámites ante otras dependencias y a la mayoría se les dotó de vivienda.¹⁰³ El Programa en materia de prevención y defensa de los derechos humanos de las mujeres sigue las recomendaciones de la CNDH, sin citar en ningún punto los documentos elaborados por la Comisión.

El Centro de Atención a las Mujeres en Situación de Violencia en Juárez y en Chihuahua¹⁰⁴

En el 2011, la presidenta del DIF Estatal, Bertha Gómez de Duarte, inauguró las instalaciones en Ciudad de Juárez del Centro de Atención a las Mujeres en Situación de Violencia (MUSIVI). Actualmente, éste cuenta con áreas: psicológicas, jurídicas y de trabajo social. En el 2014 se abrieron los espacios de grupos de reflexión o terapia grupal para mujeres en situación de violencia.

El servicio ha tenido desde entonces un carácter asistencial, aunque se tiende a enfatizar el enfoque de derechos humanos, para contribuir al empoderamiento de las mujeres, a su desarrollo personal y su bienestar. El Programa en materia de prevención y defensa de los derechos humanos de las mujeres sigue las recomendaciones de la CNDH, sin citar en ningún punto los documentos elaborados por la Comisión.

Diagnóstico de los homicidios de mujeres por razones de género ocurridos en el estado de Chihuahua, de 1993 a 2014¹⁰⁵

El diagnóstico elaborado por el Instituto Chihuahuense de la Mujer y financiado por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), presenta un cuadro sintético, pero al mismo tiempo exhaustivo, de toda la información sobre los homicidios de mujeres ocurridos entre 1993 y 2014 en la entidad y de las medidas puestas en marcha.

Por lo tanto, de requiere subrayar que el diagnóstico es una buena herramienta para elaborar conclusiones y recomendaciones de políticas públicas, programas y acciones en materia de

¹⁰³ Sobre las casas refugios, véanse el Diagnóstico sobre los refugios en la política pública de atención a la violencia contra las mujeres en México, elaborado por Fundar y disponible en red: <http://fundar.org.mx/diagnostico-sobre-los-refugios-en-la-politica-publica-de-atencion-a-la-violencia-contra-las-mujeres-en-mexico/> Última consulta: 14 de julio de 2017, 14:08 h.

¹⁰⁴ Sobre el tema de los Centros de Atención a las Mujeres en Situación de Violencia véanse el libro Instituto Chihuahuense de la Mujer. Su historia, logros y retos. Chihuahua, México: ICHMujer, 2015 <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Identidad/LIBROSUHISTORIALOGROSURETOS.pdf>

¹⁰⁵ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/HOMICIDIOS%20POR%20RAZONES%20DE%20GENERO%20EN%20CHIHUAHUA%201993-2014.pdf> Última consulta: 14 de julio de 2017, 20:00 h.

prevención, atención, sanción, erradicación, no repetición y reparación del daño. Los elementos de análisis sistematizados y elaborados en el diagnóstico aclaran datos fundamentales para seguir analizando la violencia de género en la entidad. Por ejemplo, se llevó a cabo una síntesis entre la información producida por el análisis de casos y perfiles de las víctimas de los homicidios en Cd. Juárez en el período de 1993 a 2010 y la información de la base de datos de los homicidios que investigó la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género.

En ese diagnóstico, los homicidios identificados como homicidios por razones de género se agruparon en indicadores que permitían identificar factores de riesgo y vulnerabilidad de las mujeres: edad, ocupación, origen, móvil de la agresión, causa de muerte, probable responsable, grupo o fiscalía a la que fue asignado el caso, tipo de homicidio en el período investigado (Diagnóstico de los homicidios de mujeres por razones de género ocurridos en el estado de Chihuahua: p. 1).

Se visibilizaron las tendencias generales y se definió el contexto de discriminación y desigualdad de las mujeres en Chihuahua con base en los indicadores de Desarrollo Humano y de Desarrollo relativo al Género. Por ejemplo, los períodos de más alta incidencia de homicidios de mujeres se ubicaron entre los años 2008 y 2011 en los que la tasa de homicidios por cada 100 000 habitantes se multiplicó. Podemos destacar que los homicidios ascendieron después de la elaboración de los instrumentos de la CNDH. Del 2007 al 2008, la tasa creció más del doble: de 3.78 a 8.11. El aumento fue drástico y progresivo hasta el 2010, que marcó una tasa históricamente más alta de 26.72 homicidios por cada 100 000 habitantes mujeres. La violencia feminicida se extendió geográficamente a 47 municipios, de los 67 existentes en el estado. En términos absolutos, la mayoría de los homicidios de mujeres se cometieron en los municipios con mayor población: Cd. Juárez y Chihuahua.

Se trazó una evolución histórica de la violencia en Ciudad de Juárez: mientras que en los años noventa del siglo XX, en Cd. Juárez, las víctimas en su mayoría eran jóvenes menores de 25 años, solteras, estudiantes y trabajadoras de la maquiladora, víctimas por estrangulamiento, asfixia, golpes y armas punzo cortantes o romas, y una parte significativa de ellas fueron objeto de violencia sexual, a principios del nuevo milenio la franja de mujeres asesinadas de los 25 a 35 años creció en las mismas proporciones que en amas de casa y empleadas, victimadas en su mayoría por armas de fuego, armas punzo cortantes y golpes.

En el diagnóstico se subrayaron elementos de análisis importantes, infravalorados en el Programa sectorial del gobierno 2004-2010, por ejemplo, la creciente presencia de hogares con jefatura de mujeres, aspecto que modificó la vida familiar y, en consecuencia, la de las mujeres. De 2005 a 2009, la tasa de jefatura femenina aumentó en Chihuahua de 20.6 a 23.1%.

Mientras que, en el Programa sectorial, la incorporación de las mujeres al mercado laboral se presentó como una posibilidad de empoderamiento, en el Diagnóstico se evidenció cómo la incorporación masiva al mercado laboral de las mujeres y su condición de jefas de familia no había contribuido significativamente a su empoderamiento e igualdad laboral. Por ejemplo, se

citan los datos del INEGI: tres de cada 10 mujeres asalariadas (30.7%) enfrentaron actos de discriminación laboral.

El trabajo de la CNDH comprendió:

- Del año 2000 al 2010, se emitieron alrededor de 1 012 recomendaciones que emanaron de 27 informes de carácter internacional.
- La CNDH elaboró cuatro informes sobre los casos de feminicidio en Ciudad Juárez. Sólo sobre los casos de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez y sobre la falta de colaboración de las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua emitió 8 recomendaciones, 6 de ellas enfocadas a la procuración, administración e impartición de justicia.

Además, se afirma que la mayoría de las recomendaciones a México, en particular al estado de Chihuahua, sobre homicidios de mujeres, emitidas por los tribunales internacionales y organismos de derecho humanitarios, destacaban la falta de resultados sobre todo en tres rubros: el esclarecimiento de los asesinatos derivadas de la ineficiencia de los órganos de procuración e impartición de justicia; la falta de coordinación institucional y la ausencia de políticas públicas adecuadas con perspectiva de género.

Se destacó que Chihuahua era de las pocas entidades de la República que tenían un Banco o Base de Datos genéticos de familiares de desaparecidos, denominada **Registro de Desaparecidos y Familiares**, pero no se cita que la elaboración de un Registro Nacional de Personas Desaparecidas fue una de las propuestas de la CNDH en el Informe Especial 2003.

En el marco de las acciones de búsqueda y localización de mujeres y niñas se visibiliza la implementación y la aplicación del Protocolo Alba, pero no se menciona que la CNDH realizó un seguimiento del mismo.

Sobre la puesta en marcha de políticas públicas con perspectiva de género se destacó que los Centros de Justicia para las Mujeres en el Estado de Chihuahua brindaban atención integral con enfoque de género y respeto a los derechos humanos.

Diagnóstico sobre la dinámica de la violencia contra las mujeres rarámuri en sus comunidades¹⁰⁶

El “Diagnóstico sobre la dinámica de la violencia contra las mujeres rarámuri en sus comunidades” se elaboró con una perspectiva interseccional, aunque esto no se explicita en el mismo.

¹⁰⁶ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/2015%20Diagnostica%20sobre%20sistematizacion%20de%20violencia%20contra%20mujeres%20aramuri%20en%20sus%20comunidades.pdf> Última consulta: 14 de julio de 2017, 20:11 h.

El diagnóstico documentó la dinámica de la violencia contra las mujeres rarámuri en sus comunidades para la construcción de políticas públicas con perspectiva de género enfocadas a un grupo de población considerando sus características específicas. En el diagnóstico se dice que el objetivo son los derechos humanos, sin citar el trabajo o los documentos de la CNDH sobre el tema de violencia de género.

Diagnóstico sobre la situación del empoderamiento económico de las mujeres en Chihuahua¹⁰⁷

En el marco del proyecto para llevar a cabo este diagnóstico, se organizó un trabajo participativo con 14 dependencias, 12 de ellas elaboraron propuestas de políticas públicas con perspectiva de género para apoyar el empoderamiento económico de las mujeres en Chihuahua. Las dependencias fueron: Secretaría de Hacienda, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Desarrollo Rural, Secretaría de Economía Federal, Secretaría de Economía-Casa de Artesanías del Estado, Secretaría General de Gobierno, Instituto de Innovación y Competitividad, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Salud —Seguro Popular—, Secretarías del Trabajo y Previsión Social, estatal y federal, y el Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP).

El diagnóstico no problematizó el sistema laboral, estructurado según una dinámica patriarcal y machista, y no tomó en cuenta datos elaborados en el *Diagnóstico de los homicidios de mujeres por razones de género ocurridos en el estado de Chihuahua, de 1993 a 2014*, donde se evidenció, como ya se dijo, que la incorporación masiva al mercado laboral de las mujeres no contribuyó a su empoderamiento.

Además, las propuestas elaboradas por las diferentes dependencias no fueron tomadas en cuenta para la elaboración de políticas públicas con perspectiva de género, y el trabajo llevado a cabo se limitó a un ejercicio de capacitación.

¹⁰⁷ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/DIAGNOSTICO%20SITUACION%20DE%20EMPODERAMIENTO%20ECONOMICO%20MUJERES%20CHIHUAHUA.pdf> Última consulta: 14 de julio de 2017, 21:00 h.

Diagnóstico sobre la situación de la mujer en el municipio de Aquiles Serdán,¹⁰⁸ en el municipio de Guachochi,¹⁰⁹ en el municipio de Guerrero,¹¹⁰ en el municipio de Namiquipa¹¹¹ y en el municipio de Ojinaga¹¹²

El objetivo de los diagnósticos fue poder determinar la condición social específica de grupos de población femenina en los municipios Aquiles Serdán, Guachochi, de Guerrero, de Namiquipa, Ojinaga. No se justifica por qué se decidió desarrollar un estudio en cada uno de estos municipios, ni se elaboran conclusiones para crear políticas específicas para mujeres indígenas.

Sobre la metodología, se eligió el Índice de Empoderamiento de la Mujer (GEM), el cual mide el grado de empoderamiento de la mujer en tres dimensiones de estudio: representación política, representación en posiciones gerenciales y de alta dirección en lo económico, y poder sobre los recursos económicos medido a través de los ingresos laborables.

En particular, las investigaciones se focalizaron en el análisis del nivel de empoderamiento de las mujeres. Se afirmó que existían cuatro factores que afectaban el poder de negociación y de ejercer influencia en los procesos de empoderamiento de las mujeres:

1. Quién controla los recursos del hogar.
2. Las habilidades para negociar, los conocimientos, la capacidad para adquirir información y la educación.
3. La movilización de las redes interpersonales.
4. Los atributos en las actitudes básicas tales como la autoestima, la confianza en uno mismo y la satisfacción emocional.

En los cinco diagnósticos se aplicó una tipología de medición que no parece adecuada para analizar las condiciones específicas de las mujeres indígenas¹¹³ latinoamericanas. Por ejemplo, el objetivo principal no está definido con base en las necesidades de las mujeres, sino está elaborado *a priori*, según estándares internacionales que no son capaces de detectar las exigencias específicas de mujeres que viven en comunidades determinadas.

¹⁰⁸ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/AQUILES%20SERDAN.pdf> Última consulta: 14 de julio de 2017, 21:13 h.

¹⁰⁹ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/GUACHOCHI.pdf> Última consulta: 14 de julio de 2017, 21:15 h.

¹¹⁰ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/GUERRERO.pdf> Última consulta: 14 de julio de 2017, 21:18 h.

¹¹¹ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/namiquipa.pdf> Última consulta: 14 de julio de 2017, 21:20 h.

¹¹² El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/OJINAGA.pdf> Última consulta: 14 de julio de 2017, 21:25 h.

¹¹³ Sobre la crítica al uso de indicadores producidos en los países del Norte, introducidos para medir las situaciones específicas de las mujeres en América Latina, véanse: Gómez-Quintero, Juan David, Martínez, Juan Agustín Franco (2011), "La agenda oculta de la igualdad de género en el desarrollo", Andamios vol.8 no.17 México sep./dic.

Además, la violencia contra las mujeres aparece como un tema marginal que por ende no se analiza en toda su complejidad. Por lo tanto, esta tipología de estudio resulta ineficaz para elaborar elementos útiles y plantear políticas públicas que puedan tener un impacto positivo en las vidas de las mujeres.

Salud: Documento que integra los resultados de la Evaluación del Modelo de Intervención para la Prevención de la Muerte Materna en la Jurisdicción IV¹¹⁴

Este estudio es uno de los primeros que evaluó el Modelo de Intervención Educativa con Perspectiva de Género y Derechos Humanos para Disminuir la Muerte Materna. La evaluación se desarrolló en tres fases:

- Fase I. Curso- Taller de formación de facilitadoras/es.
- Fase II. Curso Taller a personal de 1º y 2º nivel de atención, dirigido a personal médico de enfermería trabajo social, auxiliares de salud, parteras y promotoras/es.
- Fase III. Trabajo de campo. Sesiones Educativas con mujeres embarazadas y sus acompañantes.
- Fase IV. Seguimiento de Compromisos.

La metodología con la cual se llevó a cabo la evaluación resultó muy útil porque se construyó a partir del trabajo comunitario de las y los participantes. En la evaluación emergen elementos útiles para implementar políticas públicas en materia de salud para las mujeres.

Evaluación de las campañas: Protocolo Alba y Prevención de violencia hacia las mujeres “Hasta que la muerte nos separe”¹¹⁵

Una de las propuestas principales de la CNDH en el Informe Especial de 2003 fue la de informar sobre los resultados de las investigaciones y de las labores de seguridad pública.

Entre las campañas más importantes que se lanzaron en Chihuahua, se analizaron el Protocolo Alba y Prevención de violencia hacia las mujeres “Hasta que la muerte nos separe”.

Campaña de difusión del Protocolo Alba.¹¹⁶ Esta campaña se realizó en cuatro municipios del estado: Chihuahua, Ciudad Juárez, Nuevo Casas Grandes y Cuauhtémoc. Dentro de estos

¹¹⁴ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/CHIH_M37_Documento_Evaluacion_Salud_2013.pdf Última consulta: 14 de julio de 2017, 22:10 h.

¹¹⁵ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/AV1.pdf> Última consulta: 14 de julio de 2017, 22:20 h.

¹¹⁶ El Protocolo Alba es el Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres y Niñas para Ciudad Juárez, un mecanismo operativo de coordinación inmediata para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas y/o ausentes en el territorio mexicano.

municipios, el ICHMujer seleccionó 40 colonias prioritarias para el impacto de la campaña. Se consideró como población objetivo a adolescentes y mujeres jóvenes de hasta 29 años de edad, así como a padres y madres de familia, ya que los grupos de menos de 29 años eran los más vulnerables de acuerdo a los indicadores de incidencias de violencia familiar y reportes de desaparición de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Desarrollo Social Delegación Chihuahua y la Fiscalía de Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género. Los medios utilizados fueron: radio, folletos, envolturas de tortillas, rutas de camión de alto riesgo, posters en lugares públicos y comercios, estrategia territorial con visitas y promoción en puntos específicos.

La campaña se centró sobre todo en el lema: “Las desapariciones en Juárez tienen que desaparecer”. Un resultado muy relevante fue que la campaña logró un mayor conocimiento acerca de cómo denunciar una desaparición.

La evaluación de la campaña no problematiza algunos puntos clave. Por ejemplo, afirma que uno de los lemas elegidos fue “entre más rápido mejor”, lema que para los evaluadores no quedó claro, ya que sólo menciona que “entre más rápido mejor”, pero no especifica qué puede hacerse en cuanto se detecta la desaparición. Según la evaluación muchas personas creen que deben esperar un día o más, sin analizar suficientemente dos factores clave: que la falta de una denuncia inmediata depende de la desconfianza de la ciudadanía en las autoridades o porque muchas familias pueden ser víctimas de amenazas por el simple hecho de querer denunciar.

Logros de la campaña:

1. Un incremento de 13 puntos porcentuales en el conocimiento del proceso de la denuncia para desapariciones y 14 puntos acerca de las instancias en las que se debía denunciar.
2. Cerca de 6 puntos porcentuales de mayor percepción de riesgo en cuanto a las desapariciones en cada comunidad.
3. Cerca de 5 puntos porcentuales promedio en cuanto a situaciones de riesgo para las desapariciones.
4. Casi 80 puntos porcentuales de diferencia en el reconocimiento de qué es y cómo funciona el “Protocolo Alba”.
5. El 80% de quienes tuvieron contacto hizo reflexiones respecto a la problemática, específicamente relacionado con su familia y amistades.
6. Cerca del 30% de quienes tuvieron contacto con la campaña fue más consciente de las situaciones a prevenir y tomó medidas preventivas.
7. El objetivo principal de la campaña no se alcanzó: generar la conciencia de que la denuncia debe ser inmediata; ya que las personas seguían pensando que debían esperar 24 horas.

“Hasta que la muerte nos separe”. Esta campaña se realizó en el 2016 únicamente en Ciudad Juárez. El objetivo era dar a conocer los ordenamientos jurídicos que protegen los derechos de las mujeres, fomentar la igualdad de género y prevenir la violencia. Las mujeres demostraron

tener una mayor percepción de riesgo, especialmente sobre riesgos de la niñez. Sin embargo, la campaña no logró alcanzar su objetivo:

1. Aunque fue gráficamente muy atractiva, era complicado que quien la visualizaba entendiera el mensaje a primera vista.
2. La mayor parte de las personas no recordaron el mensaje ni las imágenes gráficas.
3. Fue muy limitada en número de medios, cantidad de material y profundidad.

Entre los resultados señalados destaca que el 55% de las personas reflexionó acerca de la problemática presentada y dos de cada 10 personas que tuvieron contacto con la campaña utilizaron esta información para prevenir situaciones de violencia, detectar estas situaciones y, en particular, para analizar su propia relación de pareja.

Habría que subrayar que, aunque “informar” y “sensibilizar” contra la violencia de género es una prioridad en los documentos de la CNDH, el diseño de las campañas nunca nombró las propuestas de la Comisión, ni se utilizó el concepto de derechos humanos de las mujeres.

Foro Regional “Género y Adicciones”¹¹⁷

Detectar los factores de riesgo que detonan la violencia contra las mujeres, como, por ejemplo el uso de drogas o alcohol, así como implementar políticas públicas para contrarrestar dichos fenómenos. Esto aparece como un punto clave de las políticas públicas implementadas por el Instituto Chihuahuense de la Mujer, el cual no está contemplado en las prioridades en materia de prevención por la CNDH.

En Chihuahua se llevó a cabo el Foro “Género y adicciones” y, a raíz de la organización del mismo, se desarrolló una investigación sobre los siguientes temas:

1. Prevalencia de tabaco, alcohol, medicamentos no recetados considerados adictivos y drogas ilegales.
2. Circunstancias consideradas de riesgo para el inicio en el consumo de estas sustancias.
3. Rehabilitación y abandono del consumo.
4. Necesidad de apoyo por quienes se perciben a sí mismos como adictos.
5. Brechas existentes entre mujeres y hombres en cada temática.

Sin embargo, el proyecto “Género y Adicciones” nunca cita las propuestas de recomendación vertidas en el IE2003.

¹¹⁷ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/Encuestaf.pdf> Última consulta: 14 de julio de 2017, 23:32 h.

Indicadores de brechas en el estado de Chihuahua¹¹⁸

El proyecto fue elaborado en el 2007 por el Instituto Chihuahuense de la Mujer, financiado por la Secretaría de fomento social del Gobierno del Estado. Dicho proyecto se basó en una encuesta directa a más de 1 000 empleados de todos los niveles en diversos departamentos sobre la situación de las mujeres en Chihuahua. El objetivo fue detectar la percepción de las mujeres por parte de los empleados de las instituciones del estado e implementar políticas para incidir en los estereotipos de género.

Instituto Chihuahuense de la Mujer, su historia, logros y retos¹¹⁹

El libro *Instituto Chihuahuense de la Mujer, su historia, logros y retos* fue concebido, en un primer momento, como un medio para contextualizar a funcionarias y funcionarios de la administración pública estatal y a quienes tuviesen interés en el quehacer institucional de las políticas públicas con perspectiva de género, a través de los antecedentes y avances del Instituto Chihuahuense de la Mujer.

La mujer desde el punto de vista del hombre¹²⁰

En el marco de proyectar e implementar políticas públicas capaces de desestructurar y romper con las estigmatizaciones que sufren las mujeres, el Instituto Chihuahuense de la Mujer llevó a cabo tres investigaciones: La mujer desde el punto de vista del hombre; La mujer migrante; La mujer y sexualidad. El objetivo esencial era conocer el punto de vista de los hombres en el estado de Chihuahua, no solo acerca de las mujeres, sino de temas de pareja y familia que competen a ambos sexos. La encuesta se levantó de manera personalizada. La muestra total para el estado de Chihuahua en 9 municipios fue de 2 928 hombres.

Las investigaciones nunca abordaron el tema de la violencia de género, ni plantearon cada tema con una perspectiva de derechos humanos de las mujeres.

¹¹⁸ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/brechas.pdf> Última consulta: 14 de julio de 2017, 23:35 h.

¹¹⁹ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/CHIH_CI_M3_1_LIBRO_2014.pdf Última consulta: 14 de julio de 2017, 23:45 h.

¹²⁰ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/ichmujerlamujerdesdeelpuntodevistadelhombre07.pdf> Última consulta: 14 de julio de 2017, 23:50 h.

Investigación sobre Detonantes de Violencia contra las Mujeres en el Estado de Chihuahua¹²¹

La investigación consideró cuatro tipos de violencia: física, económica, psicológica y sexual. Entre los principales hallazgos de la investigación podemos señalar que se puso en evidencia cómo cambia la percepción de situaciones de violencia: “las mujeres pertenecientes al nivel socioeconómico bajo percibieron menos situaciones como violentas, mientras que a partir de la clase media y hacia arriba la percepción de lo que es o no violento fue bastante similar”.¹²² Un tema importante a destacar es la violencia que las mujeres viven en las escuelas, donde se detectó que al 13% de las mujeres se les habían dicho obscenidades, mientras que el 10,8% habían sufrido empujones, jalones y maltrato físico.

Investigación sobre la violencia simbólica en mujeres y jóvenes en el Estado de Chihuahua¹²³

Más allá de un determinado marco legal, así como de la existencia de políticas públicas para acortar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y combatir la violencia contra éstas, el objetivo de la investigación fue analizar las expresiones de la violencia simbólica que viven las mujeres y que constituye un aspecto nodal que conforma las mentalidades, las ideas y las percepciones naturalizadas respecto al “ser mujer” y al “ser hombre”.

Según el planteamiento principal de la investigación las políticas públicas pueden ser más integrales si se considera este aspecto. Por lo tanto, como producto de la investigación se elaboró un texto analítico donde se da cuenta de la dimensión simbólica de la violencia que sufren las mujeres en Chihuahua.

Investigación de prevalencia de violencia contra las mujeres indígenas¹²⁴

El proyecto sobre violencia contra las mujeres indígenas analizó los múltiples factores adicionales a los cuales están sometidas las mujeres indígenas, entre éstos:

¹²¹ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/detonanteviolencia.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017, 0:15 h.

¹²² Los datos que presentamos se pueden revisar en el apartado Principales conclusiones y resultados, de la investigación analizada. Subrayamos que faltan los números de páginas en muchos de los documentos analizados, por eso nos resulta imposible citar también el número de página que corresponde a cada cita.

¹²³ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/INVESTIGACION%20VIOLENCIA%20SIMBOLICA%20HACIA%20MUJERES%20EN%20CHIHUAHUA.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017, 0:44 h.

¹²⁴ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/2012%20CDI%20INVESTIGACION%20PREVALENCIA%20DE%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20INDIGENAS.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017, 0:50 h.

1. Incremento de la violencia social, tanto en las zonas urbanas como en las rurales.
2. Incremento de la pobreza en extensión y en profundidad o gravedad de la pobreza.
3. El cambio climático que ha acentuado el problema de la sequía.
4. Un aumento de adicciones que ha sido señalado por diversas instancias.
5. Se detectaron aspectos que las mujeres consideraron que les ayudarían a mejorar su vida: a) Evitar la violencia de los maridos hacia las mujeres (33.5%); b) Evitar el vicio del alcohol (31.8%); c) Consejos para evitar los embarazos (27%); d) Cursos de artesanías (24.9%) y bordados (19.3%); f) Ayuda para evitar las drogas (18.4%); g) Ayuda para evitar la violencia de padres a hijos (16.9%).

La necesidad de educación propia y para las hijas e hijos fue uno de los principales puntos mencionados por las mujeres encuestadas. Los maltratos más identificados por las mujeres indígenas tuvieron que ver con insultos, empujones, amenazas, minusvalorarlas y golpes. Otros, en menor medida, estuvieron relacionados con negarles estudiar o negarles el dinero.

El estudio se presentó como una herramienta útil para construir políticas públicas con perspectiva de género a partir de las necesidades reales de las mujeres.

META A4. Realizar una investigación para determinar la prevalencia de los diferentes tipos de violencia de género en el estado de Chihuahua¹²⁵

La META A4 pertenece al proyecto de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) para “Fomentar una cultura libre de violencia contra las mujeres”, financiado por PAIMEF, INDESOL y SEDESOL. La investigación, realizada en 2012, analizó las diferentes violencias que afectan a las mujeres en el estado. En general, se subrayó que la violencia física mostraba un crecimiento que iba, para mujeres unidas o casadas, del 9%, en el 2005, al 15.4% en el 2012. A diferencia del diagnóstico del 2005, el elemento nuevo de esta investigación fue visibilizar a un porcentaje de mujeres y niñas que sufrían situaciones asociadas con trata y trabajos forzados, como, por ejemplo, trabajar sin días de descanso, trabajar durante varias semanas y que su jefe les retuviera el sueldo para obligarlas a seguir trabajando, que se les obligara a vender drogas o a prostituirse.

Altos porcentajes de las mujeres encuestadas afirmó haber sufrido o sufrir depresión y crisis nerviosa.

Para muchas mujeres, la violencia se inició en la casa de su padre/ madre. Ocho por ciento de las mujeres víctimas de violencia requirieron atención médica por lo extremo de la violencia sufrida. Un dato alarmante que se señaló es que, en estos casos, comúnmente no son atendidas de acuerdo a un protocolo de atención a víctimas de violencia, sino únicamente de acuerdo a

¹²⁵ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/2da%20Encuesta%20de%20Prevalencia%20de%20Violencia.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017, 0:55 h.

las necesidades clínicas. A partir de entonces no se puso en marcha ninguna política pública para solucionar un aspecto tan importante como ese.

Además, se destacó que lo que más requerían las mujeres para solucionar su problema era terapia psicológica para ellas y terapia familiar que involucrara a la pareja, a fin de intentar por esta vía disminuir las actitudes de violencia. Es notorio que no se refirieron a apoyo legal, protección, apoyo de autoridades, etc.

La investigación señaló que aumentó la violencia en el espacio público: el 13.7% de las mujeres de 15 o más años había sufrido algún asalto en la vía pública; se registraron “levantones” y subidas a un auto por la fuerza en un 2%, y el 39% habitaba en colonias donde había pandillas delictivas.

La investigación resultó particularmente útil para detectar las prioridades que se tenían que enfrentar y resolver:

1. Crear una conciencia clara acerca de qué es violencia.
2. Generar conciencia de que la violencia se vive también en la casa paterno/materna y que también es violencia la sufrida en el ámbito escolar y laboral.
3. Crear mecanismos claros de apoyo, tanto para las mujeres que quisieran abandonar una relación, como para quienes desearan continuar en ella.
4. Trabajar con los hombres: cambio de percepciones acerca de las mujeres, de los roles, encasillamientos y estereotipos.
5. Promover el apoyo de las mujeres hacia las mujeres.

META AV2. Efectuar una evaluación de la operación del Centro de Justicia ubicado en la Ciudad de Chihuahua, con el propósito de evidenciar áreas de oportunidad y mejora que permitieran cumplir con los objetivos y brindar cada vez más y mejores servicios de atención¹²⁶

La Meta AV2, pertenece al proyecto de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) para “Fomentar una cultura libre de violencia contra las mujeres”, financiado por PAIMEF, INDESOL y SEDESOL.

Los objetivos del proyecto coincidieron con algunas propuestas de la CNDH:

1. Realizar acciones que desactiven las causas estructurales de la violencia contra las mujeres.

¹²⁶ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/AV2.pdf>. Última consulta: 15 de julio de 2017, 1:00 h.

2. Establecer servicios de atención competentes. (albergues, líneas telefónicas de emergencia, atención médica, atención psicológica y de apoyo comunitario y social, protección, justicia y garantías para su reinserción social y productiva).
3. Garantizar la justicia y el alto a la impunidad a través de normas jurídicas que prohíban las formas de violencia y enjuiciar a los responsables.
4. Contar con sistemas de registro de información e indicadores para llevar a cabo el monitoreo y diseño de programas y acciones para evaluar el impacto en la reducción de la incidencia del fenómeno.
5. Asignar recursos presupuestarios suficientes.
6. Fortalecer las capacidades de los servidores públicos que participaban en la procuración y administración de justicia, servicios de salud, psicológica y de trabajo social. Dichas medidas involucraban un entramado de servicios sectoriales, cooperación y coordinación entre las agencias del sector salud, sistema de justicia, promoción y defensa de los derechos, acciones en el campo cultural y educativo, en la comunicación social y la política de desarrollo social.

Como principal referente para el planteamiento de objetivos estratégicos se cita a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) y se establecen prioridades:

1. La puesta en marcha de los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM).
2. El impulso de la armonización legislativa.
3. La realización de amplias y permanentes campañas contra las violencia de género.
4. Elaborar un diagnóstico sobre los derechos humanos de las mujeres en México y Chihuahua.

Se afirmó que las organizaciones internacionales comenzaron sus visitas e informes considerando los datos a partir del 1993 y se citaron los siguientes documentos y organizaciones:

- Declaración y programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 25 de junio de 1993, A/CONF.157/23, párr. 18.
- CIDH, Informe Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68 de 20 enero 2007, párr. 5.
- Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, presentado de conformidad con la resolución 2001/39 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2002/72/Add.1, 24 de enero de 2002.
- Informe de la Relatora Especial, Sra. Asma Jahangir, relativo a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias presentado en cumplimiento de la Resolución 1999/35 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2000/3/Add.3, 25 de noviembre de 1999.
- Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México, CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO, 27 de enero de 2005.

- Informe de la Comisión de Expertos Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre la Misión en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, noviembre de 2003.
- Amnistía Internacional, Muertes Intolerables: Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua, México, AMR 41/026/2003/s, 11 de agosto de 2003.
- Informe de la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Sra. Marta Altolaguirre, Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: El Derecho a no ser objeto de Violencia y Discriminación, OEA/Ser.L/V/II.117, 7 de marzo de 2003. (En adelante Informe CIDH)
- Informe de la Relatora del Comité de Oportunidades Iguales para Mujeres y Hombres del Consejo de Europa, Sra. Vermot- Mangold, Desaparición y asesinato de un gran número de mujeres y niñas en México, AS/Ega (2004) 39 Restringido, 5 de octubre de 2004.

Como podemos advertir, en un estudio tan importante que serviría para la puesta en marcha de las principales políticas públicas en la entidad, sólo en dos ocasiones se hizo referencia a la CNDH, respecto de dos temas: la independencia de los magistrados y abogados (resolución 2001/39 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2002/72/Add.1, 24 de enero de 2002) y de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (Resolución 1999/35 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2000/3/Add.3, 25 de noviembre de 1999).¹²⁷

En el estudio se hizo énfasis en atender la problemática de la violencia de manera integral. **En materia de políticas públicas y prevención se estableció:**

- La participación de muchas agencias e instituciones de nivel estatal y federal aportaba el riesgo de la burocratización y de la rivalidad entre ellas. Por lo tanto, el reto no era crear agencias más especializadas para enfrentar el problema, sino, en todo caso, se requería un esfuerzo coordinado entre todos los actores para avanzar en el reconocimiento y análisis del problema para su solución. En las conclusiones de la primera “Evaluación de las acciones realizadas por los tres ámbitos de gobierno en relación a los feminicidios en el municipio de Juárez” de la CNDH se señala la importancia de establecer una coordinación entre todos los actores institucionales, pero el texto de la Comisión no fue tomado como punto de referencia.
- Apoyar los programas y las campañas destinadas a la prevención y combate de la violencia de género.
- Coordinación y participación entre todos los niveles de poder: federal, estatal y municipal.
- Intensificar los mecanismos de alerta rápida y la capacitación de funcionarios. Se subraya que las capacitaciones de funcionarios es un punto de las recomendaciones de la CNDH

¹²⁷ Se citan las dos resoluciones: 2001/39 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2002/72/Add.1, 24 de enero de 2002 y 1999/35 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2000/3/Add.3, 25 de noviembre de 1999. Tal cita es textual. Nótese que el documento analizado “META AV2” no nombra correctamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

en materia de prevención, pero el texto de la Comisión no fue tomado como punto de referencia.

- Mejorar la detección, el registro y la elaboración de informes sobre la violencia contra la mujer.

En materia de políticas públicas y atención:

- Garantizar el apoyo legal en el acceso a la justicia a las víctimas de violencia y a los familiares de las asesinadas y desaparecidas.
- Reforzar los servicios públicos destinados a las mujeres que hubiesen sido objeto de violencia, procurando especialmente ampliar el acceso al tratamiento médico y psicológico.
- Establecer servicios sociales más integrales.

En materia de investigación:

- Establecer mecanismos de alerta temprana y búsqueda urgente.
- Promover y garantizar la formación y capacitación de todos los agentes del Estado involucrados.
- Garantizar un pronto acceso a medidas especiales de protección.
- Intensificar los esfuerzos tendientes a capacitar a todas las autoridades pertinentes.

En materia de políticas públicas y reparación del daño:

- Centros de Justicia para las Mujeres. Se explicitó que en las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas del 7 de agosto de 2012 se recomendó al Estado mexicano mejorar la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y establecer estos Centros al alcance de las mujeres que son víctimas de la violencia, pero no se citaron las acciones y propuestas de la CNDH.
- Existencia de cinco Centros de Justicia para las Mujeres como un programa para fortalecer los factores de protección individuales, familiares y comunitarios, que permitieran que las personas pudiesen enfrentar y desenvolverse en contextos adversos como una vertiente de la prevención social.
- El proyecto “Ciudad Mujer”: el proyecto se basó en la formulación de un Modelo de atención de Ciudad Mujer que concentró dentro de un mismo espacio a 16 instituciones del estado que prestaban diferentes servicios especializados para las mujeres, garantizando que fuesen atendidas de manera oportuna, en un ambiente de confiabilidad y calidad. Existían dos formas de recepción: en la primera, las personas que llegaban referían el motivo por el que iban y, si era necesario, se derivaban a una primera entrevista. En caso de ser derivadas, eran atendidas por una trabajadora social y si procedía una denuncia o ésta era necesaria, las personas eran atendidas también por una agente del Ministerio Público. En la segunda recepción se llevaba el control de entrada de las personas que acudían a denuncias y seguimientos de trámites en la Fiscalía.

Fiscalía de Atención a Mujeres Víctimas del Delito

Correspondía a la Fiscalía:

- a. La investigación de los hechos en los que se hubiese privado de la vida a mujeres por razones de violencia de género.
- b. Aplicar los protocolos del debido proceso acusatorio en la recepción de querellas, denuncias y en la investigación de los hechos con perspectiva de género.
- c. Recibir denuncias y querellas de delitos; investigar los hechos de conformidad con el sistema acusatorio, bajo los estándares internacionales.
- d. Proveer de atención psicológica, médica y otras, en coordinación con otros órganos o unidades administrativas.
- e. Canalizar a víctimas u ofendidos en los casos señalados anteriormente hacia las dependencias o instituciones que proporcion servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, educacional y similares, así como la vigilancia de su debida atención.
- f. Llevar a cabo los trámites y, en su caso, solicitudes de medidas previstas en las leyes para la protección de las víctimas y sus familias.

META AV3. Efectuar una evaluación de la operación del Centro de Justicia ubicado en Ciudad Juárez, con el propósito de evidenciar áreas de oportunidad y mejora que permitan cumplir con los objetivos y brindar cada vez más y mejores servicios de atención¹²⁸

La Meta AV3 pertenece al proyecto de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) para “Fomentar una cultura libre de violencia contra las mujeres”, financiado por PAIMEF, INDESOL y SEDESOL. La evaluación fue importante porque emitió unas recomendaciones que visibilizaron en 19 puntos todas las carencias del sistema estatal de atención a las víctimas de violencia. Entre éstas se destacan las primeras tres:

- Integrar bajo una sola coordinación tanto a la fiscalía como a los servicios que se ofrecen.
- Realizar una reingeniería institucional de tal forma que se implante el Modelo de Centros de justicia para las Mujeres que tiene el propósito de ofrecer servicios integrales, multidisciplinarios, secuenciales, interinstitucionales y especializados para brindar a las mujeres víctimas de violencia un Plan Único de Apoyo y evitar a toda costa la revictimización y sobre todo se ofrezca un amplio pilar para el empoderamiento.
- Generar urgentemente un Sistema único de Registro de Usuaris con personal especializado.

¹²⁸ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/AV3.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017, 1:05 h.

META BI1.¹²⁹ Se realizó una campaña en cuatro municipios del estado: Juárez, Nuevo Casas Grandes, Chihuahua y Cuauhtémoc con el fin de promover el Protocolo Alba para la búsqueda de mujeres desaparecidas y prevención del feminicidio, durante cinco meses. La Meta BI1, pertenece al proyecto de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) para “Fomentar una cultura libre de violencia contra las mujeres”, financiado por PAIMEF, INDESOL y SEDESOL

META BI3.¹³⁰ Se realizó una campaña en Ciudad Juárez para difundir los ordenamientos jurídicos estatales que tutelaran el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, así como para fomentar la igualdad de género y la prevención de la violencia contra las mujeres, durante tres meses. La Meta BI3, pertenece al proyecto de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) para “Fomentar una cultura libre de violencia contra las mujeres”, financiado por PAIMEF, INDESOL y SEDESOL

Mujer y VIH Sida¹³¹

El objetivo general del proyecto fue detectar los factores influyentes en los hábitos de prevención de infecciones de transmisión sexual entre mujeres de 15 años en adelante, en seis municipios principales del estado de Chihuahua, analizando los elementos contribuyentes a la salud sexual y reproductiva.

Mujeres Mormonas y Menonitas¹³²

El objetivo del proyecto fue analizar la situación de las mujeres mormonas en el estado de Chihuahua, un segmento de población particularmente en riesgo porque están aisladas en su comunidad. Gracias al proyecto se detectaron los elementos de violencia, discriminación y explotación de estas mujeres. Las mujeres mormonas consideraron que el maltrato se daba en las generaciones anteriores, pero que ahora era menor: dos de cada 10 comentó que recibieron golpes en su familia paterno/materna, mientras que el 46% comentó que alguien en su casa recibía golpes. Si bien el alcohol no se permite por parte de la Iglesia mormona, 1/4 parte afirmó que ahora se consumía más alcohol que antes y un 21% afirmó lo mismo respecto a las drogas.

¹²⁹ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/BI1.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017, 1:08 h.

¹³⁰ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/BI3.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017, 1:12 h.

¹³¹ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/sida.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017, 1:15 h.

¹³² El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/mormonasmenonitas.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017, 1:18 h.

Hasta la actualidad no tenemos conocimiento de otro proyecto o de políticas públicas puestas en marcha para la situación específica de las mujeres mormonas.

Planificación Urbana y Equidad de Género en Ciudad Juárez, Chihuahua¹³³

El responsable de este informe, elaborado en el 2006, fue el Dr. César M. Fuentes Flores y los autores participantes el Mtro. Luis E. Cervera Gómez, la Dra. Julia E. Monárrez Fragoso y el Dr. Sergio Peña Medina. Actualmente este trabajo sigue siendo un punto de referencia para la construcción de políticas públicas en materia de seguridad. Hasta la fecha no fue tomado en cuenta para producir políticas adecuadas al contexto. Hay elementos metodológicos aún vigentes que se pueden rescatar.

El objetivo general se alcanzó: construir indicadores urbanos de género que ofrecieran información sobre los procesos que se desarrollan en el territorio urbano para identificar desigualdades entre mujeres y hombres que sirvieran de insumo para el diseño de políticas públicas con enfoque de género en Ciudad Juárez.

Gracias al estudio se construyeron indicadores para medir tres dimensiones del espacio público: la física, la social (quiénes usan el espacio, cómo lo usan), la cultural (opiniones acerca de la naturaleza de ser varón o mujer vinculados a aptitudes, conductas y roles asignados, etcétera), política (que tiene a que ver con los aspectos de participación ciudadana), económica y de seguridad.

La problemática de la seguridad es fundamental en Ciudad de Juárez. Como se afirma en el estudio:

La ciudad en los dos últimos años antes del levantamiento de la encuesta se ha visto envuelta en una crisis de inseguridad que se caracteriza por un incremento de los homicidios, asaltos, extorsiones y robo de vehículos etc. Por lo anterior, la percepción de inseguridad es muy alta, sólo el 18.07% considera que es segura o muy segura, el 41.27% opina que es regular y el 38.19% señala que es insegura o muy insegura. La suma de los/as que opinan que es regular e insegura representa el 79.46% de los/as entrevistados/as. Por sexo, las mujeres presentan una mayor percepción de inseguridad que los hombres, aunque es importante señalar que dado los altos niveles de inseguridad tanto hombres como mujeres tienen percepciones similares sobre la inseguridad (Cervera, Monárrez, Peña: 85).

Es de llamar la atención que el centro de la ciudad es percibido como el lugar más inseguro y los centros comerciales como los menos inseguros. Otro dato interesante es la descripción de las

¹³³ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/Espacio%20urbano%20y%20equidad%20de%20genero.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017, 1:20 h.

nuevas dinámicas urbanas que se caracterizan por la fragmentación territorial expresada en crecimiento expansivo de la mancha urbana, en la que los ciudadanos se localizan más lejos de los centros de las ciudades, lo cual les resta a éstos vitalidad, provocando su vaciamiento a determinadas horas y días no laborables.

Hasta la fecha no hay información de que en materia de seguridad se tomaran en cuenta los datos y los indicadores de este estudio para elaborar políticas públicas realmente eficaces en materia de seguridad en Ciudad de Juárez.

Presentación de la encuesta sobre violencia hacia las mujeres indígenas en el estado de Chihuahua¹³⁴

Gracias a esta encuesta, elaborada en el 2007 por El Instituto Chihuahuense de la Mujer, con el apoyo de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se visibilizó que la atención especializada para disminuir la violencia contra las mujeres indígenas ha sido prácticamente nula, limitándose a atenderlas en el contexto general sólo cuando se encuentran en las zonas urbanas.

Prevalencia de la trata de mujeres y niñas en actividades como prostitución, trabajo doméstico, trabajo en fábricas, trabajo agrícola¹³⁵

Las investigaciones en Chihuahua sobre el tema de trata de mujeres y niñas son muy recientes. Las autoridades tardaron bastante tiempo en abordarlo y todavía no hay medidas puestas en marcha para enfrentarlo. En esta investigación, el objetivo general fue determinar la prevalencia de la trata de mujeres y niñas en actividades como prostitución, trabajo doméstico, fábricas, trabajo agrícola, detectando los factores que inciden para la victimización en los municipios de Chihuahua, Juárez, Camargo, Guerrero, Delicias y Cuauhtémoc.

Primera encuesta estatal de las mujeres¹³⁶

La primera encuesta estatal sobre las mujeres, realizada en el 2005, fue útil para detectar las necesidades de intervención específica que tenían que ponerse en marcha en el estado. En particular, se detectó que las mujeres desean ser capacitadas en cuanto a computación e inglés. Es importante destacar que ésta no es una encuesta sobre violencia, por lo que no se abordaron

¹³⁴ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/mujerindigena.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017, 1:25 h.

¹³⁵ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/PREVALENCIATRATADEMUJERES.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017, 1:30 h.

¹³⁶ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/encuesta.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017, 1:40 h.

una serie de tipos de violencia como la psicológica, la económica, la sexual, etc. En cambio, la encuesta se centró específicamente en insultos, amenazas y golpes.

Primera encuesta sobre la mujer migrante en el estado de Chihuahua 2007¹³⁷

La investigación fue elaborada en el 2007 por el Instituto Chihuahuense de la Mujer, con el apoyo de Indesol. En esta investigación podemos destacar que había sólo dos preguntas sobre la violencia: “¿Ha sido víctima de agresiones, asaltos, etc., en esta ciudad o donde vivía antes?” El resultado fue que el 18% de las mujeres encuestadas había sido víctima de este tipo de situaciones. “¿Han intentado abusar sexualmente de usted alguna vez?” 94%, no; 6%, sí.

Para fomentar la igualdad de participación en la vida política y pública se elaboró el **Reglamento para la operación del sistema estatal para la igualdad entre mujeres y hombres**¹³⁸ y se redactó el **Resumen ejecutivo, Mujeres en el ámbito político de Chihuahua**,¹³⁹ una evaluación de procesos electorales de 2007 y 2009 llevados a cabo en el estado de Chihuahua, vinculándolos con el papel que juegan las cuotas de género.

Violencia sexual contra las mujeres indígenas¹⁴⁰

La investigación fue realizada por el Instituto Chihuahuense de la Mujer en conjunción con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas respecto a la violencia de género en la población indígena del Estado de Chihuahua. Esta investigación analizó la violencia sexual entre las mujeres indígenas en zonas urbanas y rurales del estado de Chihuahua, las condiciones detonantes, el entorno cultural y la percepción de esta problemática desde la perspectiva de las mismas mujeres.

Salud

En el análisis sobre políticas de salud, se distinguen dos ejes principales: atención de víctimas y/o familiares de víctimas del delito y una cuestión que, aunque no se contempla en las

¹³⁷ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/ichimujerprimeraencuestasobrelamujermigrante07.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017, 1:42 h.

¹³⁸ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/CHIH_IJ_M8_1_REGLAMENTO_SISTEMA_ESTATAL_IGUALDAD_2014.pdf Última consulta: 15 de julio de 2017, 2:00 h.

¹³⁹ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/RESUMEN%20EJECUTIVO%20PROCESO%20ELECTORAL%202007%20y%202009%20CONFERENCIA%2031%20MARZO.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017, 2:03 h.

¹⁴⁰ El documento está disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/2013%20VIOLENCIA%20SEXUAL%20HACIA%20MUJERES%20INDIGENAS.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017, 2:09 h.

propuestas que la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió en 2003, sí se refiere como problema de salud pública relacionado con la violencia que ocupa a los Instrumentos analizados en este trabajo: las afectaciones de la salud mental.

En la Segunda Evaluación Integral publicada en 2008, las acciones que se reportaron como avances relacionados con la *macro categoría* de reparación del daño fueron en el ámbito federal, la creación del Programa de Atención a Víctimas y con él, la Casa de Atención a Víctimas. Como avances en esta *macro categoría* en el ámbito estatal, también se reportó la construcción, en conjunto con la CNDH, de la Red de atención a víctimas del delito y el Centro de Prevención y Atención a Mujeres en situación de violencia. Se retoman aquí dichas acciones porque, entre otros servicios, brindaban atención médica y psicológica a las víctimas del delito.

Seguimiento

La **Red de Asistencia a víctimas**¹⁴¹ se inició en 2004 y se encontraba a cargo de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República. De dicha red, derivaron los Centros de Atención a Víctimas, que en primera instancia fueron la Casa de Atención a Víctimas. Estos centros fueron instalados en colaboración con los gobiernos estatales de varios estados de la República, entre ellos, Chihuahua. Entre los servicios que ofrecían los centros, se incluyó asesoría jurídica, atención médica, psicológica y de trabajo social. Los centros eran regionales y su propósito era cubrir las necesidades de atención de la región pues solo había 14 de ellos y estuvieron activos hasta octubre de 2011, cuando se creó la **Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos (PROVÍCTIMA)** que buscaba brindar una atención más focalizada y desconcentrada de la PGR y que en 2014 sería la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**.

La atención psicológica de los Centros tenía como objetivo que las víctimas u ofendidos de los delitos pudieran superar o enfrentar de mejor manera la crisis física y emocional producto de la comisión de un delito, a través de los diferentes métodos que prevé la psicología tratándose de conductas delictivas. Por su parte el apoyo médico implicaba verificar su estado de salud mediante un reconocimiento y exploración física y dependiendo del diagnóstico, se brindaba el tratamiento en el Centro de Atención a Víctimas o se realizaba acompañamiento a las instituciones de salud correspondientes.

Como parte de sus acciones a nivel nacional, se formaron brigadas que, ante acontecimientos que impactaban a la sociedad, proporcionaban servicios a las víctimas y ofendidos, privilegiando a víctimas de secuestro. Se impartieron diversos cursos de actualización al personal, se capacitó a los enlaces sobre el Registro Nacional de Víctimas, se elaboró un programa de difusión, se

¹⁴¹ La página web de la red de Atención a víctimas es <http://www.seguridadpublica.gov.cl/programa-apoyo-a-victimas-de-delito/red-de-asistencia-a-victimas/>

habilitó un número y correo electrónico nacional, se elaboró un protocolo de actuación de los Centros de Atención a Víctimas, lineamientos para la conformación de archivos y lineamientos generales para el manejo y resguardo de la información, se elaboró un proyecto de protocolo de atención a familiares de personas desaparecidas y se trabajó directamente con los gobiernos estatales para instalar los centros en los estados (PGR, 2012).

En Ciudad Juárez se hicieron dos brigadas: la primera, en enero de 2010, en la Colonia Villas de Salvárcar cuando varios sujetos dispararon a estudiantes en una fiesta resultando 13 fallecidos y 16 lesionados. En esa ocasión se conformó una brigada de seis psicólogos, tres médicos, tres abogados y una trabajadora social. Se proporcionaron un total de 97 servicios a las víctimas: 47 atenciones psicológicas, 19 servicios de trabajo social, 15 asesorías jurídicas y seis atenciones médicas. La segunda se formó en octubre de 2010, luego del ataque con armas de fuego contra jóvenes reunidos en dos domicilios, de los que resultaron 14 muertos y 15 heridos. En ese caso el centro formó una brigada de cuatro psicólogos, un médico, dos abogados y una trabajadora social para la atención inmediata de víctimas y familiares. De igual modo se proporcionó apoyo a los familiares y se gestionaron pagos funerarios, entre ellos el pago del funeral de un menor que murió en enero de 2011 en medio de un enfrentamiento entre policías federales y miembros de la delincuencia organizada (PGR, 2012).

Entre 2004 y 2006, en Chihuahua se llevaron a cabo 2 781 sesiones psicológicas y 1 977 revisiones médicas. En 2007 se hicieron 666 sesiones psicológicas y 45 revisiones médicas, en 2008, se realizaron 508 sesiones psicológicas y 131 revisiones médicas. En 2009, fueron 620 sesiones psicológicas y 262 revisiones médicas y en 2010 fueron 2 167 sesiones psicológicas y 931 revisiones médicas. Finalmente, entre enero y octubre de 2011 se realizaron 1 389 sesiones psicológicas y 415 revisiones médicas (PGR, 2012).

Actualmente, la Fiscalía General del Estado de Chihuahua cuenta con un servicio de atención a víctimas y ofendidos del delito con una de sus cuatro sedes ubicada en Ciudad Juárez, la cual tiene como requisito de atención ser víctima de un delito e interponer una denuncia. La atención psicológica que se plantea en dicho servicio es apoyar a la víctima y ofendidos en situación de crisis, brindar apoyo terapéutico a través de terapias breves y de emergencia, la preparación psicológica de testigos y tener un grupo de contención que opera en todo el estado. Este grupo de contención se conforma por ocho psicólogos especializados en contención en crisis, buscando situar a la víctima o el ofendido en el plano de la funcionalidad psíquica disminuyendo la ansiedad producida por un evento traumático para evitar intentos de auto daño o daño a terceros. Además, se presta atención psicológica en todos los turnos del área de identificación de cadáveres en el área de homicidios, así como en las Unidades de Delitos contra la Libertad Sexual y contra la Familia (Fiscalía General del Estado de Chihuahua, 2017).

Políticas públicas y salud

Se revisaron dos Planes de Desarrollo Estatal que son posteriores a la Emisión del Informe de la Segunda Evaluación Integral: 1) El Plan de Desarrollo Estatal de 2010–2016 y 2) el Plan Estatal

de Desarrollo 2017–2021. También se consultó el Programa Sectorial de Salud 2011–2016 y los Planes Municipales de Desarrollo 2010–2013 y 2013–2016.

Se observó que en el Plan Estatal de Desarrollo de 2010–2016, la sección de desarrollo humano contiene el Objetivo 4: “favorecer el bienestar de la familia y la salud de la madre y sus descendientes, a través del ejercicio pleno y efectivo del derecho que tienen las personas a elegir el número de hijas o hijos y su espaciamento en un ambiente de información oportuna y adecuada” (p. 12). En ese sentido, el objetivo 4.1 dicta: “Impulsar las condiciones sociales e institucionales favorables al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de una manera responsable e informada” (p. 12). Además, en el objetivo 5 se proponen acciones de promoción de la salud en este mismo sentido.

Las líneas de acción de dichos objetivos se relacionan con programas educativos para la prevención de embarazos no deseados, partos sin riesgo, prevención, diagnóstico y tratamiento de ETS y VIH, tratamiento de infertilidad, orientación sobre salud sexual y paternidad responsable, información para postergar el inicio de la vida sexual, métodos anticonceptivos, pláticas prenupciales para la planificación familiar y concientizar el ejercicio responsable de la sexualidad.

Luego, en el apartado de salud, el objetivo 11 se refiere a: “Impulsar acciones afirmativas y programas para la prevención y atención de cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres” (p. 30). Entre ellas, las líneas que se proponen son: 1) Generar programas específicos para brindar una atención de salud por cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres; 2) Promover y garantizar el cumplimiento e implementación en el sector salud de las normas oficiales en materia de la violencia contra las mujeres, así como la instalación de mecanismos de supervisión y evaluación de su efectividad; y 3) Brindar capacitación con perspectiva de género para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y el trato que se debe proporcionar a las víctimas.

Por otro lado, cabe añadir que, entre otras estrategias, en 2010 el Gobierno Federal puso en marcha la Estrategia “Todos somos Juárez”, que contemplaba un apartado de 40 acciones sobre salud mental y un presupuesto de 706 millones de pesos. Este programa, en general, se concentró en prevención y atención de adicciones, pero contenía algunos compromisos relacionados con atención de las consecuencias de la violencia. Entre las acciones incorporadas se encuentran, por ejemplo, capacitación de 350 psicólogos y organizaciones de la sociedad civil (OSC) en salud mental e intervención en crisis por parte del Instituto Nacional de Psiquiatría y la Organización Panamericana de la Salud (OPS); desde 2010 implementaron el servicio de salud mental y cinco unidades médicas nuevas y se incorporaron 10 psicólogos en Centros de Salud que operan a nivel estatal y municipal; se abrieron servicios de salud mental en centros comunitarios municipales; se desarrolló la primera versión del modelo de atención integral a víctimas con ayuda de expertos de la OPS; además, se acordó en el Consejo Ciudadano que se dejaría asentada la urgencia de los mecanismos que garantizaban los apoyos financieros urgentes y de largo plazo para la salud mental y atención de víctimas; incorporación de 13 psicólogos de apoyo en las unidades médicas del IMSS, servicio de apoyo psicológico telefónico (Todos Somos Juárez, 2010).

También se llevaron a cabo acciones de promoción de la salud como la capacitación a funcionarios y actores locales para fortalecer la evaluación y gestión de intervenciones y proyectos locales comunitarios, se inició operaciones en un Centro de Recursos para apoyo técnico a organizaciones no gubernamentales profesionales y de la sociedad civil para fortalecer proyectos locales y comunitarios, creación de un fondo para OSC que trabajaran el tema de prevención y promoción de la salud (Todos Somos Juárez, 2010).

En concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo 2010–2017 y la Estrategia Todos Somos Juárez, en el Plan Sectorial de Salud se reconoce un aumento de las agresiones dentro de las primeras causas de muerte: “Es posible observar a partir de la información disponible un significativo incremento en las muertes violentas. Los decesos asociados con lesiones intencionales pasaron de ocupar el octavo lugar en el 2004 hasta llegar al segundo lugar en el 2009. El número de muertes por lesiones intencionales se incrementó de 675 hasta 3 839 decesos” (p. 111). Además, mencionan: “En este sentido es preocupante la elevada tasa de homicidios la cual presenta una tasa de incidencia de 106 por cada cien mil habitantes, mientras que la tasa de suicidios se ubicó en 7.2 por cada cien mil habitantes” (p. 43).

Lo anterior ocurre particularmente en personas en edad productiva (de los 15 a los 64 años de edad). El 49% de los fallecimientos en 2009 en Chihuahua ocurrieron en este grupo de edad y la primera causa de muerte fue lesiones intencionales, en hombres, y la tercera, en mujeres. 3 415 fueron homicidios –una tercera parte del total–; esta última información no se encuentra desagregada por sexo. (Programa Sectorial de Salud 2011 – 2016).

Derivado de lo anterior, se reconoció que en Ciudad Juárez existía evidencia de la presencia de síntomas de depresión, ansiedad y estrés postraumático en infantes, adolescentes y adultos, y que se había generado una ansiedad social producto de la violencia por narcotráfico, delincuencia común y uso de sustancias y alcohol. Reconocen también, que Ciudad Juárez concentra el mayor porcentaje de población objetivo de la Secretaría de Salud y que ello exige una mayor infraestructura al respecto: “De allí la importancia estratégica que reviste el programa ‘Todos Somos Juárez’ en lo que la construcción de infraestructura en salud se refiere ya que si bien algo ha quedado constatado en los apartados de demografía y economía ha sido que esta urbe ha sido afectada en la última década en el aspecto de empleo y por ende de derechohabencia en salud” (p. 26).

En lo que a violencia contra las mujeres se refiere, el programa sectorial tuvo como objetivos: “Impulsar acciones afirmativas y programas para la prevención y atención de cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres”, y “Fortalecimiento y generación de programas en contra de la violencia de las mujeres” (p. 208). Las líneas de acción fueron: capacitación con perspectiva de género sobre violencia contra las mujeres, para el personal de salud con respecto al trato que se debe proporcionar a las víctimas, y programas específicos para brindar atención de salud por cualquier tipo de modalidad de violencia contra las mujeres, promover y garantizar la implementación de las normas oficiales en materia de violencia contra las mujeres, así como la instalación de mecanismos para su supervisión y evaluación.

Así mismo, en el programa sectorial de salud, el objetivo sobre salud mental mencionaba que era necesario: “Proporcionar servicios de atención integral y especializada, de manera oportuna, en materia de salud mental en los tres niveles de atención: prevención, atención y rehabilitación, dirigidos a la población del Estado de Chihuahua” (p. 209). Se contaba desde 2007 con tres centros integrales de salud mental (CISAME) que proporcionaban atención psicológica y orientación a la población detectando y dando seguimiento a los casos. Los centros son parte de la Red Nacional de Salud Mental conformada por Unidades Especializadas de Atención (UNEMES), organizadas bajo un modelo comunitario para estructurar atención ambulatoria y comunitaria de la salud mental. Su objetivo era establecer equipos interdisciplinarios para ofrecer atención integral y que tuvieran la posibilidad de considerar las necesidades biológicas, psicológicas, sociales y culturales de los usuarios.

De acuerdo con el Programa Sectorial, para ese momento, en Ciudad Juárez había un Centro Integral de Salud Mental (CISAME), además de un hospital psiquiátrico institucional, un hospital psiquiátrico particular, así como tres unidades de atención ambulatoria y el Centro de Atención Integral a la Salud Mental (CAISM) estaba por inaugurarse. Este último tenía como objetivo la colaboración con planes y políticas nacionales, estatales y municipales.

En la revisión del Plan de Desarrollo Municipal de 2007–2010, no se encontró ningún objetivo ni estrategia o línea de acción relacionada con la prevención o atención a la violencia contra las mujeres. Mientras que en el Plan de Desarrollo Municipal, vigente entre 2010–2013 en Ciudad Juárez, se observa que existen líneas de acción sobre mujeres y aunque se puntualiza sobre el fomento de la educación, la promoción de estrategias de la preservación de la salud y se reconoce la violencia intrafamiliar como una de las principales causas de morbilidad no existe ningún objetivo o línea de acción relacionada con el tema. El apartado sobre salud en cuanto a las mujeres se focaliza sobre la detección del cáncer de mama. En el apartado de salud mental, los objetivos se centran en la prevención y atención de adicciones y en la promoción de salud en general, pero no se menciona la violencia.

En cuanto al Plan Municipal de Desarrollo, vigente entre 2013 y 2016, en el diagnóstico se cita: “Las defunciones en México han ido en aumento. Para Chihuahua y Juárez, el comportamiento de las defunciones en general es muy similar. En el 2010 las defunciones aumentaron en un 15% y 19.5% respectivamente en comparación con el año anterior; lo cual representó para Chihuahua 1 358 y en Juárez 1 711 muertes más. El incremento considerable de defunciones entre 2007 y 2011 se debió a la generalizada ola de violencia” (p. 74). Sin embargo, las estrategias sobre salud y mujeres solamente implicaron “Coordinar y Promover la participación de Dependencias, Organizaciones e Instituciones Públicas y Privadas, a fin de asegurar que los grupos de mujeres de mayor riesgo reciban información sobre los servicios y actividades orientados a la atención prenatal, embarazo y puerperio; así como a la detección de cáncer de mama y cervicouterino” (p. 81). No se mencionó nada sobre el problema de violencia contra las mujeres.

Finalmente, el Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2021, menciona como parte del diagnóstico del Estado, que Ciudad Juárez tiene una problemática relacionada con que “Una mayor población

y una urbanización mal planeada se han reflejado en la creciente proporción de personas viviendo en condiciones de pobreza, precariedad en infraestructura médica y educativa, así como la carencia de vialidades seguras. Actualmente, la descomunal construcción de unidades habitacionales ha provocado un alto porcentaje de viviendas abandonadas, mismas que se traducen en nichos de vandalismo e inseguridad. Por otra parte, los servicios públicos son insuficientes, la inseguridad va en incremento y la calidad de vida decrece” (p. 16 y 17). Por otro lado, la violencia sigue siendo uno de los principales problemas del estado, un ejemplo clarísimo al respecto, es que, en el Plan Estatal de Desarrollo de 2010, se mencionaba que una de las características sociodemográficas de Chihuahua era la esperanza de vida de 76 años, siendo una de las más elevadas del país por encima de la media nacional. En el Plan de Desarrollo Estatal 2017–2021, se reporta que la esperanza de vida en Chihuahua disminuyó hasta 72 años y es la tercera más baja del país.

En ese mismo sentido, el diagnóstico del Plan Estatal de Desarrollo vigente da cuenta también de la poca eficacia de las políticas anteriores. Por ejemplo, a pesar de todas las políticas propuestas sobre salud sexual y reproductiva, en el plan actual se menciona que 20 de cada 100 niños que nacen son hijos de una mujer menor de 20 años, que es uno de los cinco estados con mayor tasa de muerte materna y uno de los municipios que más contribuyen a esta medida es Ciudad Juárez, mientras es el cuarto estado más importante en la problemática de embarazo adolescente.

También se menciona que, durante 2016, las principales causas de atención a la salud mental en unidades de atención ambulatoria fueron depresión (22.3%) y ansiedad (19.3%) y que estas atenciones se llevaron a cabo en las jurisdicciones de Chihuahua y Juárez, donde se produjo el 70% de las atenciones para estos padecimientos. Así mismo, se reportó que la tasa de suicidios en el estado, por cada mil habitantes, es de 8.4, cuando en el periodo anterior había sido de 7.2. (Plan Estatal de Desarrollo, 2017 – 2021).

Atendiendo a lo anterior, los objetivos sobre salud de las mujeres en el Plan actual son varios y de distinta índole. Por ejemplo, ampliar las alternativas de cuidado y atención de menores de edad para garantizar su derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, contribuir a mejorar la calidad de vida de las y los chihuahuenses a través de la atención psicosocial en centros comunitarios; apoyar a las y los adolescentes en el desarrollo de competencias y habilidades para el autocuidado de la salud en igualdad de condiciones de fenotipo, género y condición social; propiciar las condiciones para la atención de la salud integral y multisectorial de las mujeres en sus diferentes etapas de vida –con énfasis en sus derechos humanos– a una salud reproductiva y sexual en igualdad de género; elevar la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social, del personal de salud en formación, así como la profesionalización y actualización de los recursos humanos para la salud; hacer más eficientes los servicios de salud mental y atención a las adicciones con enfoque de derechos humanos, ajustados a un modelo de atención integral a toda la población; desarrollar competencias en materia de salud mental de la población que fomenten el empoderamiento y la participación activa en los programas para lograr un impacto social y desarrollar la cultura del deporte y la activación física como una forma de atención a la

salud y a la vez, como un mecanismo de prevención de conductas antisociales, que fomente la igualdad entre hombres y mujeres (Plan Estatal de Desarrollo, 2017-2021).

Entre las líneas de acción se encuentran campañas de sensibilización para formar conciencia sobre la erradicación de la violencia contra mujeres y niñas; acciones de sensibilización con medios de comunicación; fortalecimiento de la perspectiva de género en los protocolos institucionales de atención a víctimas; promoción de entornos que promuevan la educación sexual pertinente; prevención de embarazos adolescentes, monitoreo y seguimiento a centros de asistencia social; programas especializados sobre atención a víctimas de violencia de género; la incorporación de atención psicoterapéutica primaria y de primeros auxilios emocionales en centros comunitarios; actividades culturales que fortalezcan atención psicosocial; espacios terapéuticos, prevención de VIH, formación de promotores de salud; atención médica especializada y con enfoque intercultural; capacitación para personal de instituciones públicas; aumento en la cobertura de atención a la salud; reforma a la Ley Estatal de Salud para reconocer a la Secretaría de Salud como cabeza del sector; la formación de un comité estatal de investigación; campañas de prevención de adicciones; tratamientos de rehabilitación para la prevención de adicciones; fortalecimiento de la red en materia de salud mental; acción comunitaria para el fortalecimiento de los diagnósticos en salud mental y adicciones; diagnósticos participativos de salud mental y adicciones como base para la elaboración de mercadotecnia en salud y acciones de promoción de la salud (Plan Estatal de Desarrollo, 2017 – 2021).

Conclusiones

En la evaluación del impacto o trascendencia de las propuestas de recomendación emitidas por la CNDH en el *Informe Especial de 2003, así como de las conclusiones de la Evaluación Integral de las Acciones Realizadas por los Tres Ámbitos de Gobierno en Relación con los Feminicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua, 2005* y del seguimiento de las anteriores, realizado en el *Segundo Informe de Evaluación Integral de las Acciones Realizadas por los Tres Ámbitos de Gobierno en Relación con los Feminicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua, 2008*, se tomaron en cuenta diferentes elementos analíticos socio-políticos que caracterizan el contexto del estado de Chihuahua y, particularmente, Ciudad Juárez, entre ellos: a) la brecha entre justicia y legalidad; b) el desdibujamiento del Estado de derecho en la investigación de las mujeres asesinadas, considerando el feminicidio no sólo como “crimen de género”, sino como crimen “corporativo” (Segato: 2004); c) las responsabilidades de diferentes actores políticos; d) la necesidad de colocar la resolución de los asesinatos como una cuestión central para reconstruir el tejido social de toda la comunidad; e) el feminicidio como delito de lesa humanidad, tomando en cuenta las afectaciones de las víctimas directas e indirectas y de la sociedad en general.

A través de las *macrocategorías* e indicadores elaborados,¹⁴² se evaluaron las políticas públicas que fueron puestas en marcha en Ciudad Juárez con el propósito de erradicar la violencia de

¹⁴² Ver cuadro de *macrocategorías* e indicadores presentado al inicio de este capítulo.

género. Particularmente, se trabajó con dos programas sectoriales de equidad de género y otros 37 documentos entre programas, encuestas, evaluaciones de las metas de los programas sectoriales, investigaciones y diagnósticos. Asimismo, se dedicó un análisis específico al tema de políticas públicas y salud.

Acerca del Programa sectorial de equidad de género 2004-2010, se observó que éste no abordó las temáticas relacionadas con la equidad de género, excluyendo implícitamente a la población femenina del concepto mismo de ciudadanía. Además, no analizó en ningún punto la situación de los derechos humanos de las mujeres ni de la situación de violencia de género que se estaba viviendo en el estado. Por ello, se puede decir que el impacto del Informe Especial de la CNDH fue nulo.

Asimismo, en *el Programa sectorial de equidad de género 2010-2016*, el discurso sobre las medidas necesarias para combatir la violencia de género suele ser estereotipado y simplista; se habla, por ejemplo, de “atenuar” las condiciones desiguales entre hombre y mujeres, y no de incidir en las desigualdades relacionadas con el género para erradicar la violencia. A diferencia del PSEG 2004-2010, en este programa sí se realizó un planteamiento más preciso de la definición de la violencia de género. No obstante, la definición es bastante limitada e insuficiente porque se habla de violencia de género, pero nunca se incluye la violencia feminicida o el feminicidio. Algunas líneas de acción coinciden con los indicadores propuestos dentro de las *macrocategorías* que hemos elaborado, como:

1. Prevenir y atender a las mujeres víctimas de violencia doméstica. Dicha línea corresponde al indicador *Programa de acción y cooperación entre los diferentes ámbitos de gobierno* de la *macrocategoría* Acciones Institucionales y al indicador Asumir responsabilidad y reparar el daño a familiares de la víctima de la *macrocategoría* Reparación del daño.
2. Diseñar intervenciones intersectoriales para que las escuelas sean más accesibles y seguras para las niñas y adolescentes. Dicha línea corresponde al indicador Programa específico de seguridad pública de la *macrocategoría* Acciones Institucionales.
3. Atender la problemática generada por los homicidios en Ciudad Juárez. Para ello se plantearon como metas mejorar de forma continua el programa de atención a familiares de mujeres víctimas de feminicidio y realizar cinco actividades por año para contribuir a establecer el tejido social. Dicha línea corresponde al indicador Asumir responsabilidad y reparar el daño a familiares de la víctima de la *macrocategoría* Reparación del daño.

A pesar de que las acciones planteadas por el Programa Sectorial corresponden con las propuestas de la CNDH, no hay ninguna referencia a las dos evaluaciones integrales publicadas ya en el 2005 y en el 2008.

En el *Programa del Fondo Proequidad* se ponderó como prioridad promover el acceso a la justicia, la igualdad jurídica, los derechos humanos y la no discriminación de las mujeres, así como a una vida libre de violencia. Además, al tema de la violencia de género se le otorgaron la mayor parte de los recursos del programa. Aun cuando el programa coincide con los indicadores

Asumir responsabilidad y reparar el daño a familiares de la víctima de la *macrocategoría* Reparación del daño y con Recursos de Acciones Institucionales, nunca se citan las propuestas emitidas por la CNDH.

El Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para implementar y ejecutar programas de prevención de violencia contra las Mujeres (PAIMEF) coincide con los indicadores Asumir responsabilidad y reparar el daño a familiares de la víctima de la *macrocategoría* Reparación del daño y con Recursos de Acciones Institucionales, pero ni en este proyecto, ni en los demás programas PAIMEF, se nombra o alude a la Comisión.

El Diagnóstico de los homicidios de mujeres por razones de género ocurridos en el estado de Chihuahua, de 1993 a 2014, es una buena herramienta para elaborar conclusiones y recomendaciones de políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención, atención, sanción, erradicación, no repetición y reparación del daño y corresponde al indicador Informar y evaluar sobre avances y resultados de la *macrocategoría* Acciones Institucionales y al Indicador Asumir responsabilidad y reparar el daño a familiares de la víctima de la *macrocategoría* Reparación del daño.

En el Diagnóstico se cita la importancia del trabajo de la CNDH, subrayando que:

- Del año 2000 al 2010, se emitieron alrededor de 1 012 recomendaciones que emanaron de 27 informes de carácter internacional.
- La CNDH elaboró cuatro informes sobre los casos de feminicidio en Ciudad Juárez. Tan sólo sobre los casos de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez y sobre la falta de colaboración de las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, la Comisión emitió 8 recomendaciones, 6 de ellas enfocadas a la procuración, administración e impartición de justicia.

Además, el Diagnóstico afirma la importancia de elaborar un Registro de Desaparecidos y Familiares, pero no se cita que la elaboración de un Registro Nacional de Personas Desaparecidas fue una de las propuestas de la CNDH en el Informe Especial 2003. De igual forma, en el marco de las acciones de búsqueda y localización de mujeres y niñas se visibiliza la implementación y la aplicación del Protocolo Alba, pero tampoco se recupera que la CNDH realizó un seguimiento del mismo.

En ese mismo orden de ideas, a pesar de que los diagnósticos y estudios realizados para la elaboración de las principales políticas públicas contra la violencia de género en el estado de Chihuahua corresponden a los Indicadores de Asumir responsabilidad y reparar el daño a familiares de la víctima de la *macrocategoría* Reparación del daño y con los indicadores Programa de acción y cooperación entre los diferentes ámbitos de gobierno; Informar y evaluar sobre avances y resultados; Elaborar un Registro Nacional de Personas Desaparecidas; Cooperación con autoridades internacionales; Destinar recursos; Programa específico de seguridad pública; Personal técnico y profesional capacitado y Cumplimiento de recomendaciones emitidas por

organismos de derechos humanos de la *macrocategoría* Acciones institucionales, nunca citan las propuestas emitidas por la CNDH en el Informe Especial, ni sus evaluaciones. Los diagnósticos son: Diagnóstico sobre la dinámica de la violencia contra las mujeres rarámuri en sus comunidades; Diagnóstico sobre la situación del empoderamiento económico de las mujeres en Chihuahua; Diagnóstico sobre la situación de la mujer en el municipio de Aquiles Serdán y los de los municipios de Guachochi, Guerrero, Namiquipa y Ojinaga.

Tampoco se mencionan las propuestas de la CNDH en los estudios: Evaluación de las campañas: Protocolo Alba; Prevención de violencia hacia las mujeres “Hasta que la muerte nos separe”; Foro Regional “Género y Adicciones”; Instituto Chihuahuense de la Mujer, su historia, logros y retos; Investigación sobre Detonantes de Violencia contra las Mujeres en el Estado de Chihuahua; Investigación sobre la Violencia simbólica en mujeres y jóvenes del Estado de Chihuahua; Investigación de prevalencia de violencia contra las mujeres indígenas; Investigación sobre la violencia simbólica en mujeres y jóvenes en el Estado de Chihuahua; META A4, Realizar una investigación para determinar la prevalencia de los diferentes tipos de violencia de género en el estado de Chihuahua; META BI1, Realizar una campaña en cuatro municipios del estado: Juárez, Nuevo Casas Grandes, Chihuahua y Cuauhtémoc con el fin de promover el Protocolo Alba para la búsqueda de mujeres desaparecidas y prevención del feminicidio, durante cinco meses; META BI3, Realizar una campaña en Ciudad Juárez para difundir los ordenamientos jurídicos estatales que tutelan el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, así como para fomentar la igualdad de género y la prevención de la violencia contra las mujeres; Instituto Chihuahuense de la Mujer: La mujer desde el punto de vista del hombre; Mujer y VIH Sida; Mujeres Mormonas y Menonitas; Prevalencia de la trata de mujeres y niñas en actividades como: prostitución, trabajo doméstico, trabajo en fábricas, trabajo agrícola; Primera encuesta estatal de las mujeres; Primera encuesta sobre la mujer migrante en el estado de Chihuahua 2007; Proyecto: Fomentar una cultura libre de violencia contra las mujeres; Presentación de la encuesta sobre violencia hacia las mujeres indígenas en el estado de Chihuahua; Violencia sexual hacia las mujeres indígenas; Reglamento para la operación del sistema estatal para la igualdad entre mujeres y hombres y Resumen ejecutivo Mujeres en el ámbito político de Chihuahua.

Tampoco se encontraron citas de las propuestas de la CNDH en los estudios de evaluación: Documento que integra los resultados de la Evaluación del Modelo de Intervención para la Prevención de la Muerte Materna en la Jurisdicción IV; Indicadores de brechas en el estado de Chihuahua; META AV3, Efectuar una evaluación de la operación del Centro de Justicia ubicado en Ciudad Juárez, con el propósito de evidenciar áreas de oportunidad y mejora que permitan cumplir con los objetivos y brindar cada vez más y mejores servicios de atención.

En la META AV2. Efectuar una evaluación de la operación del Centro de Justicia ubicado en la Ciudad de Chihuahua, sólo en dos ocasiones se hizo referencia a la CNDH, en relación con dos temas: la independencia de los magistrados y abogados (resolución 2001/39 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2002/72/Add.1, 24 de enero de 2002) y de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (Resolución 1999/35 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2000/3/Add.3, 25 de noviembre de 1999). El estudio señala un tema de importancia

fundamental en materia de políticas públicas y prevención: que la participación de tantas agencias e instituciones de nivel estatal y federal generaba en realidad el riesgo de la burocratización y de la rivalidad entre ellas, más que un interés de colaboración. Por lo tanto, el reto no consistía en crear agencias especializadas para enfrentar el problema, sino que se requería un esfuerzo coordinado entre todos los actores para avanzar en el reconocimiento y análisis del problema a su solución. Además, en las conclusiones de la primera Evaluación de las acciones realizadas por los tres ámbitos de gobierno en relación a los feminicidios en el municipio de Juárez de la CNDH se señaló la importancia de establecer una coordinación entre todos los actores institucionales, pero el texto de la Comisión no fue tomado como punto de referencia.

En materia de atención, investigación y reparación del daño, las acciones contempladas en la META AV2. Efectuar una evaluación de la operación del Centro de Justicia ubicado en la Ciudad de Chihuahua, coinciden con las *macrocategorías* Acciones Institucionales, Restauración de Justicia y Reparación del Daño y con sus indicadores correspondientes, pero nunca se citan las recomendaciones de la CNDH.

En materia de seguridad pública, el estudio del 2006 Planificación Urbana y Equidad de Género en Ciudad Juárez, Chihuahua, sigue siendo un punto de referencia para la construcción de políticas públicas en materia de seguridad. A pesar de que existen elementos metodológicos aún vigentes que se pueden rescatar, hasta la fecha no ha sido tomado en cuenta para producir políticas adecuadas al contexto. El estudio coincide con el indicador Programa específico de seguridad pública de la *macrocategoría* Acciones Institucionales, pero no cita las recomendaciones de la CNDH.

Políticas públicas y salud

Los dos *Planes de Desarrollo Estatal* del 2010 – 2016 y del 2017 – 2021, así como el Programa Sectorial de Salud 2011 – 2016 y los Planes Municipales de Desarrollo 2010 – 2013 y 2013 – 2016, prevén acciones que coinciden con los indicadores Personal técnico y profesional capacitado y Cumplimiento de recomendaciones emitidas por organismos de derechos humanos de la macro categoría de Acciones Institucionales, pero nunca citan las recomendaciones de la CNDH. Al dar seguimiento a las acciones mencionadas en las evaluaciones integrales de las propuestas a los tres órdenes de gobierno, es posible observar que de ellas derivaron estrategias nacionales, incluso en términos de atención de violencia en el ámbito de la salud, en varios momentos del *continuum* salud-enfermedad: promoción y prevención de violencia y de trastornos o síndromes derivados de dichos eventos, atención de la violencia (específicamente de violencia de género y de actos violentos relacionados con otros delitos) y tratamiento en el caso de los efectos que la violencia tiene sobre la subjetividad de las víctimas y los ofendidos.

En ese sentido, algunas de las acciones derivadas de las propuestas de la CNDH en 2003 se han visto paulatinamente incorporadas en términos del discurso de las políticas públicas en materia de salud. Se reconoce que la CNDH ha tenido un papel y un trabajo importante en la evolución

del hoy llamado Sistema Nacional de Atención a Víctimas, que de alguna manera guarda relación con la problemática de Ciudad Juárez que la CNDH visibilizó con los informes sobre el tema. No obstante, **no se puede establecer una relación causal directa entre estas propuestas y el avance paulatino en las políticas públicas dado que en ningún documento se mencionan dichos informes.** Asimismo, es imposible distinguir el esfuerzo y el trabajo de la Comisión del esfuerzo concomitante de otros actores, como el del gobierno estatal o el trabajo realizado con la PGR y la Procuraduría estatal, que la misma CNDH reconoce en la Segunda Evaluación Integral o de la exigencia de las víctimas, los familiares y la sociedad en general ante la grave situación por la que atraviesan las mujeres en todo el país.

Además, es necesario mencionar que la información sobre las estrategias de las políticas públicas en materia de violencia en el ámbito de la salud suele ser general y ambigua. Durante la búsqueda, las páginas del gobierno estatal y la Secretaría de Salud estuvieron deshabilitadas, existen pocos informes de logros y resultados y existe poca disponibilidad de documentos y de información que realmente informe el estado de la cuestión y la efectividad de las políticas.

Un ejemplo de lo anterior es el reporte de la PGR sobre la memoria documental de la Red de Atención a Víctimas del delito, donde se habla de las brigadas y de las sesiones psicológicas, pero no se habla de los efectos o del tipo de consultas o del tipo de sesiones y sus resultados, ni si los tratamientos fueron sostenidos con los pacientes, si tuvieron alguna efectividad o si fueron referidos o referidas a otros espacios especializados, por lo que el objetivo de seguimiento realmente no está reportado. Asimismo, entre los indicadores del Programa Sectorial de Salud, por ejemplo, no existe alguno que permita evaluar el efecto de las caravanas de la salud sobre los casos de promoción de la salud comunitaria y prevención de la violencia.

Otro ejemplo es el del Centro de Atención Integral en Salud Mental de la Estrategia “Todos Somos Juárez”, el cual debió haber sido inaugurado en 2010 y su apertura se realizó en 2014.¹⁴³ Aun así, el personal del que se disponía eran 2 psiquiatras, 3 médicos generales y 2 psicólogos.¹⁴⁴ Se atendía a cerca de 1 500 personas al año, pero se calculaba que existían por lo menos otras 150 mil sin atención.¹⁴⁵ Esta información fue extraída de la prensa dado que no existe una página de internet del Centro. Tampoco fue posible identificar el seguimiento o informe de resultados del mismo.

Un ejemplo más es justamente el de la Estrategia “Todos Somos Juárez”. Al respecto de ésta, Vargas (2014) afirma que no existía coherencia entre la conceptualización y el diseño de la estrategia, por lo que su evaluación era poco plausible. Además, carecía de un plan de uso de

¹⁴³ “Inauguran Centro de Atención Integral a la Salud Mental en Juárez”, La Opción, 21 de agosto de 2014. Artículo disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://laopcion.com.mx/noticia/56648>

¹⁴⁴ “Aumentan servicios del Centro de Atención Integral a la Salud Mental”, La Opción, 17 de julio de 2015. Artículo disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://laopcion.com.mx/noticia/100863>

¹⁴⁵ EL 98% DE ENFERMOS MENTALES EN JUÁREZ NO RECIBE TRATAMIENTO, netnoticias.mx (con información de la Agencia Notimex), 10 de mayo de 2016. Artículo disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://netnoticias.mx/2016-05-10-40a3dcda/el-98-de-enfermos-mentales-en-juarez-no-recibe-tratamiento/>

servicio, es decir, mecanismos para alcanzar a la población objetivo, secuencia de contacto de servicios, criterios para decidir cuándo ya no era necesario. Por otro lado, el plan organizacional no era suficientemente detallado, pues es necesaria la definición de recursos, de personal y de tipo de administración requerido y en ese sentido todas las acciones se encontraban desarticuladas.

El lenguaje utilizado en todos los documentos, no coloca a las mujeres en el centro de dichos objetivos de salud como parte del ejercicio de sus derechos humanos, sino que tiende a responsabilizarlas y, de hecho, a no considerar a ningún sujeto y a no utilizar lenguaje incluyente. Por ejemplo, las líneas de acción que dicen: “El paquete de salud sexual y reproductiva deberá incluir acciones de orientación, información, comunicación y educación sobre sexualidad, salud sexual y paternidad responsable” o “promover entre las parejas información sobre adopción de actitudes responsables para la postergación del primer nacimiento” o “Impulsar la protección de la salud sexual en las mujeres, a fin de concientizar en el ejercicio responsable” (Plan Estatal de Desarrollo 2010 – 2016, pp. 18) o la premisa del Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2021 que dice: “Cuidar a las mujeres es cuidar a las familias chihuahuenses”. Sin considerar el efecto discursivo que esto tiene sobre las instituciones y los ejercicios al respecto de la salud de las mujeres encasillándolas en ciertos roles que tradicionalmente han sido asociados a la desigualdad y focalizando la salud de las mujeres únicamente sobre su salud sexual y reproductiva o más bien salud materno-infantil, donde de nuevo ellas no son el centro del derecho a la salud.

Asimismo, las prevalencias, reportadas incluso en los diagnósticos de los Planes de Desarrollo, siguen siendo elevadas (en el caso específico de salud mental porque en cuanto a prevalencias, por ejemplo, de violencia doméstica o de género, no se menciona nada en los planes y programas) y los objetivos de los planes de desarrollo y del programa sectorial de desarrollo actuales se encuentran centrados sobre las adicciones, más que sobre la violencia, y se plantea el problema del suicidio como relacionado con éstas, más que con la morbilidad relacionada con los eventos adversos a los que la población en Chihuahua se enfrenta diariamente.

La elaboración de *macrocategorías* e indicadores y a la aplicación de las mismas al análisis en profundidad de las políticas públicas fue de gran utilidad para constatar, por un lado, que las recomendaciones de la CNDH no tuvieron impacto en la elaboración y la puesta en marcha de las políticas públicas contra la violencia de género en el Estado de Chihuahua y, por el otro, que existen diversos factores que obstaculizaron y siguen obstaculizando la resolución del problema. A continuación, se presenta una síntesis de estos factores:

1. Debilidad y negligencia del sistema estatal. Como demuestra el documento *Diagnóstico de los homicidios de mujeres por razones de género ocurridos en el estado de Chihuahua, de 1993 a 2014*, el gobierno de Chihuahua es uno de los gobiernos que tiene más recomendaciones tanto a nivel nacional como internacional. Las recomendaciones son por violaciones a los derechos humanos de las mujeres: con un total de 1 012, entre éstas, las propuestas emitidas por la CNDH. Se puede observar que el cuadro institucional del estado, en particular de Ciudad de Juárez, se fue debilitando progresivamente. Muestra de lo anterior es que hasta 1998, cinco años después

de haberse registrado los primeros asesinatos, el gobierno del estado de Chihuahua creó la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres, dependiente de la Procuraduría de Justicia de Chihuahua. No fue sino hasta 2004 que se crearon dos instancias en el ámbito federal: la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, dependiente de la Procuraduría General de la Republica, a cargo de María López Urbina, quien fuera relevada de su cargo en junio de 2005 por Mireille Rocatti; y la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, dependiente de la Secretaría de Gobernación, con Guadalupe Morfín Otero como su primera titular. Estas dos instancias fueron coordinadas por funcionarias que las presiden por cortos periodos, lo cual sugiere un compromiso débil del Estado con el esclarecimiento de los crímenes. Como se evidencia en el análisis de las dos evaluaciones de la CNDH, las funciones de la Fiscalía, en general, se enfocaron más en recolectar y sistematizar datos, realizar actividades de sensibilización, coordinar diferentes instancias y carecieron de capacidad para identificar culpables, proteger testigos, reparar daños y, sobre todo, dar seguimiento a los casos.

2. Una baja confiabilidad en las cifras y falta de información desglosada, sistematizada y georeferenciada por zonas de los homicidios. En la actualidad, el mayor esfuerzo para la actualización de datos es de académicas y periodistas, que demuestran un progresivo empeoramiento de la violencia contra las mujeres. Como testimonia la académica Julia E. Monárrez Fragoso, entre 1993 y 2007 se registraron 499 mujeres asesinadas; desde la llegada de la guerra contra las drogas hasta el día de hoy, hay 1 699 mujeres asesinadas: 1 200 mujeres más han sido asesinadas en estos nueve años.

3. Un manejo errático de las distintas hipótesis no resueltas de los crímenes, una ideologización de las razones por las cuales las matan, una fabricación de culpables y la ausencia de protocolos uniformes en materia de investigación y prevención. Dichas irregularidades producen la falta de un sistema fiable de información sobre homicidios de mujeres en sus distintas modalidades, lo que sigue contribuyendo a su invisibilidad y a la ausencia de políticas públicas adecuadas para su prevención, erradicación y reparación integral del daño. Sobre este punto es importante visibilizar que —por medio del análisis al interior— observamos que en las dos evaluaciones integrales de la CNDH del 2005 y del 2008 no se ahonda en las causas del fenómeno de homicidios y desapariciones de mujeres, excepto por algunas menciones a elementos sobre la hipótesis de crímenes seriales a partir de las similitudes encontradas entre los nuevos casos y los descritos en el Informe Especial de 2003.

4. Falta de evaluaciones de las medidas puestas en marcha en Ciudad Juárez. Como afirma la periodista Diana Washington Valdez en la entrevista que le realizamos, en el apartado sobre la comunicación social: *“Yo creo que debería haber como un seguimiento, un recordatorio, aunque las recomendaciones de la CNDH no tienen carácter vinculante”*.

5. Recursos. Para la implementación de las políticas públicas es importante considerar los recursos destinados a los programas que previenen y atienden la violencia contra la mujer. A nivel federal, el Programa de Prevención y Atención a la Violencia Familiar, Sexual y contra las

Mujeres de la Secretaría de Salud comenzó a operar a partir del ejercicio fiscal 2002 con un total de 57 millones 667 mil 901 pesos, y en el 2003 aumentó 12% para alcanzar 67 millones 145 mil 401 pesos. En el 2004, la cantidad asignada disminuye a 41%, quedando en 39 millones 181 mil 496. Para el Modelo Integrado de Prevención y Atención a la Violencia, del 2002 al 2004, disminuyeron los recursos un 98%. En Chihuahua, el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) se aprobó por primera vez en el 2005 y se destinaron 357.8 millones de pesos para prevenir y atender la violencia contra las mujeres, y dar seguimiento a los feminicidios, distribuidos en 11 programas de 7 secretarías federales (González, 2007).

6. Perspectiva. La falta de perspectiva de género y derechos humanos por parte de las autoridades encargadas de la resolución del problema en diferentes ámbitos sigue contribuyendo a la invisibilidad de la violencia *feminicida*, la cual continúa percibiéndose como algo “normal” lo que, a su vez, contribuye a su impunidad. Los/as mismos/as operadores/as judiciales siguen actuando con prejuicios, estereotipos y prácticas que impiden, entre otros factores, el ejercicio de los derechos a la justicia y a la reparación del daño por parte de las víctimas directas e indirectas de violencia.

7. En materia de prevención faltan estrategias de contención y disuasión. Podemos definir tres puntos débiles con respecto a la prevención:

- a) La contención y el apoyo a las víctimas directas e indirectas de la violencia de género se han concentrado principalmente en servicios asistenciales y medidas paliativas, más que en políticas públicas con un acercamiento holístico al tema de la violencia de género. Por ejemplo, las casas refugios para las mujeres en situación de riesgo no sólo son insuficientes, sino que no tienen recursos viables y se limitan a dar un amparo momentáneo a las víctimas, sin poder organizar cursos de formación y capacitación laboral para las mujeres o proporcionar apoyo psicológico, como demuestra nuestro análisis de políticas públicas y salud.
- b) La seguridad ciudadana, como afirman los testimonios de Diana Washington Valdez y Julia Estela Monárrez Fragoso, se ha deteriorado en Ciudad Juárez por la corrupción de las autoridades, la falta de planificación urbana. Las zonas de riesgo donde desaparecían las mujeres en la década de los noventa siguen siendo las mismas y, además, se amplían las zonas de inseguridad. Como demuestra el análisis de *Planificación Urbana y Equidad de Género en Ciudad Juárez, Chihuahua* (2006), hasta la fecha, los elementos metodológicos aún vigentes que se pueden rescatar de este estudio no fueron tomados en cuenta para producir políticas adecuadas al contexto.
- c) La información y sensibilización: las campañas informativas son limitadas y de bajo impacto, como demuestra, por ejemplo, nuestro análisis de la campaña para promover el Protocolo Alba, análisis de la *META BI3, Realizar una campaña en Ciudad Juárez para difundir los ordenamientos jurídicos estatales que tutelan el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, así como para fomentar la igualdad de género y la prevención de la violencia contra las mujeres*.

8. En materia de salud, falta un plan orgánico que coloque a las mujeres en el centro de los objetivos en esta materia como parte del ejercicio de sus derechos humanos, tanto en términos de la prevención y atención a la violencia de género como de la promoción de la salud en general. Asimismo, observar la morbilidad de la violencia de género como tal, conceptualizada como enlazada con factores psicosociales, daría pie a una mejor planeación sectorial para las instancias de salud, por ejemplo, destinar presupuesto a la salud mental, implementar servicios de tratamiento realmente capaces de atender a las víctimas y sus familiares y no solo atención de primeros auxilios.

Recomendaciones

Es necesario reconocer que la capacidad de recoger, sistematizar y documentar información de la CNDH a través del Informe Especial del 2003 y de las dos evaluaciones integrales fue muy importante para visibilizar el problema de los asesinatos y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez. Estos documentos fueron útiles para legitimar y fundamentar el tema y las voces de las víctimas indirectas; además, las propuestas fueron tomadas en cuenta en la histórica sentencia del Campo Algodonero.¹⁴⁶ No obstante, el impacto de sus propuestas en el ámbito de las políticas públicas en materia de violencia de género no deja de ser parcial e insuficiente. Por ello, para mejorar el impacto del trabajo de la CNDH en las políticas públicas que abordan el tema de la violencia de género, se propone, con base en los resultados de este estudio, que el trabajo de la Comisión centre la atención y dirija sus propuestas en los siguientes temas:

1. Las políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres deben orientarse no sólo a proponer medidas asistencialistas, sino a crear entornos sociales y culturales que hagan posible y viable el ejercicio de su derecho a una vida digna y libre de violencia.

En este sentido, se puede proponer a la autoridad competente ampliar el ámbito de las políticas públicas ya en marcha, con acciones concretas como serían:

- dotar las casas refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres para ofrecer programas integrales y multidisciplinarios;
- diseñar manuales y protocolos para la elaboración y evaluación de políticas públicas integrales con perspectiva de género;
- capacitar al personal y evaluar las capacitaciones, tanto en términos de contenidos como de cambios en el ejercicio de las funciones;
- crear un fondo presupuestal plurianual para la gestión de los Centros de Justicia para las Mujeres y de las casas refugios;
- ofrecer un plan permanente de contención para las y los trabajadores, en especial para aquellos que se enfrentan constantemente a situaciones de extrema violencia;

¹⁴⁶ La sentencia e información relacionada puede consultarse en el sitio de Internet sobre el *Cumplimiento de la sentencia Campo Algodonero*, <http://www.campoalgodonero.org.mx>.

- fomentar la participación de la sociedad civil, ONG e investigadores en la propuesta y elaboración de políticas públicas.
2. En materia de seguridad, se requiere transitar de la concepción de la seguridad pública como sinónimo de orden y ley, vigilancia y control, a la de seguridad humana (ONU: 1994), que tenga como eje la defensa de los derechos humanos en sus diversas expresiones. Como medida urgente es necesario proponer a las autoridades competentes promover un plan de planificación urbana que tenga como objetivo el mejoramiento del entorno a partir de la dimensión barrial.
3. En materia de información y sensibilización, es necesario proponer a las autoridades competentes:
- un rediseño de las estrategias de comunicación con perspectiva de género;
 - impulsar una campaña de reeducación a mujeres y hombres en cuanto a los estereotipos de la cultura patriarcal y los roles socialmente destinados y asumidos;
 - generar una amplia y permanente campaña de publicidad en contra de la violencia contra las mujeres.
4. En materia de restauración de justicia, es necesario proponer a las autoridades competentes realizar una reingeniería institucional para:
- intensificar la capacitación en materia de derechos humanos y perspectiva de género a ministerios públicos de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y demás operadores del sistema de justicia penal;
 - promover la incorporación de la perspectiva de género en la actuación de las instituciones a cargo de la investigación, sanción y reparación de las muertes violentas de mujeres, como son la policía, el ministerio público, la fiscalía, las instituciones forenses, defensoría pública y otros organismos judiciales;
 - asegurarse de que los profesionales tengan conocimiento profundo acerca de los derechos humanos de las mujeres y de la perspectiva de género;
 - evitar la rotación del personal.
5. En materia de salud, es necesario proponer a las autoridades competentes:
- elaborar un plan orgánico que coloque a las mujeres en el centro de dichos objetivos de salud como parte del ejercicio de sus derechos humanos;
 - evaluar los efectos de los tratamientos brindados a las víctimas directas o indirectas de violencia;
 - contemplar indicadores para evaluar el impacto de las campañas de información y sensibilización sobre los casos de promoción de la salud comunitaria y prevención de la violencia;
 - Capacitar al personal de salud para tener herramientas que les permitan responder en casos de violencia extrema, tanto para la atención de las víctimas como para el diseño de sus propias estrategias de cuidado y contención de equipos en zonas de riesgo.

APARTADO B. COMUNICACIÓN SOCIAL

Con el objeto de evaluar el impacto de las recomendaciones y propuestas de recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en cuanto a su difusión en la sociedad, se analizaron, por un lado, los artículos de la prensa nacional sobre el tema de feminicidios en Ciudad de Juárez, señalando cómo la CNDH logró posicionarse en el discurso público sobre el tema; por otro lado, se llevaron a cabo entrevistas a dos expertas en el tema de feminicidio, quienes desde los años noventa investigan —desde sus diferentes campos de conocimiento— los asesinatos y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez: Diana Washington Valdez, periodista y escritora, y Julia E. Monárrez Fragoso, académica del Colegio de la Frontera Norte.

Análisis de la prensa nacional

A través del análisis de los documentos “Monitoreo Homicidios y Desapariciones Mujeres Cd. Juárez 2003”, proporcionados por la Tercera Visitaduría, se definieron tres conceptos clave que la CNDH utilizó en su discurso público sobre el tema de asesinatos y desapariciones de mujeres en Ciudad de Juárez:

- a) El feminicidio como crimen de lesa humanidad y emergencia nacional.
- b) La ineficiencia y negligencia de las autoridades como el obstáculo principal para luchar contra la violencia de género.
- c) La prevención como elemento para erradicar la violencia de género.

a) El feminicidio como crimen de lesa humanidad y emergencia nacional.

Desde el Informe Preliminar del 2003 y el Informe Especial del 25 de noviembre de 2003, la CNDH intentó posicionar el tema en la opinión pública. Al anunciar la presentación del primer informe preliminar del 2003, se escribió:

La información en los tres niveles no ha fluido como debiera ser, producto de la partidización de la política y en especial del tema que nos ocupa, lo que ha complicado todos los esfuerzos emprendidos, en especial los de la Comisión Nacional de los Derechos humanos (CNDH) quien en septiembre de 2003, dio a conocer su primer informe preliminar destacándose diversos aspectos para abatir los asesinatos sin que hasta la fecha se tenga el problema dominado, vamos siquiera analizado en serio [...]

[...] Para La (CNDH) (*sic*) las muertas de Juárez ya sea por violación, seriales, casuales o premeditadas, sólo tienen una lectura. Esto de (*sic*) conmover la conciencia nacional del país ya que representa una vergüenza nacional y una emergencia que demanda atención inmediata (Marín: 2017).

Desde finales de los años noventa, los datos demuestran que la violencia en Ciudad de Juárez, en lugar de disminuir, aumentó dramáticamente. En tal escenario, la CNDH intentó proporcionar datos sobre el tema y volverlos públicos:

El presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), José Luis Soberanes, estableció hoy en cuatro mil el número de mujeres desaparecidas en Ciudad Juárez (Martha Martínez: 2003).

El problema es que los datos proporcionados por la CNDH se diferenciaron de los de las demás organizaciones, como declaró a la agencia de prensa feminista CIMAC la entonces directora del centro Casa Amiga, Esther Chávez Cano, quien afirmó:

el no coincidir ni siquiera con la cifra de mujeres asesinadas y desaparecidas en la localidad, es un reflejo de la complejidad a la que se enfrentarán los tres niveles de gobierno en su intento por esclarecer los homicidios (Martha Martínez: 2003).

El posicionamiento de la CNDH resultó útil para atender las dimensiones del fenómeno, dado que las autoridades locales intentaban infravalorarlo. En la misma nota de CIMAC podemos leer:

Lo anterior, luego de que el gobernador del estado, Patricio Martínez García reiteró su acusación a las organizaciones civiles de ‘inventar y exagerar’ la cifra de 300 mujeres desaparecidas (*sic*) y mil desaparecidas (Martha Martínez: 2003).

Un cuadro explicativo que resume la discrepancia en las mediciones del fenómeno por parte de los diferentes actores involucrados en el tema es incluido en el informe de 2005 de María Guadalupe Morfín Otero, Segundo Informe de Gestión de la Comisión para prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ciudad Juárez de la Secretaría de Gobernación, mayo 2004-abril 2005, recuperado por Adriana Ortiz-Ortega y Bárbara Yllan Rondero:

Institución	Número de mujeres asesinadas	Fecha
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	263	De 1993 a junio de 2003
Fiscalía Mixta de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua (PGJECH)	353	De 1993 a marzo de 2005
Auditoría periodística	321	De 1993 a junio de 2003
Amnistía Internacional	> 370	De 1993 a junio de 2003
Base de datos de la académica Julia Monárrez	382	De 1993 a noviembre de 2004
Organización Justicia para Nuestras Hijas	410	De 1993 a 2005
Fiscalía Especial de la Procuraduría General de la República	323	De 1993 a enero 2005

También en su libro *Cosecha de Mujeres. Safari en el desierto mexicano*, la periodista Diana Washington Valdez señaló que, entre 1993 y 2004, ocurrieron 391 homicidios y 42 víctimas no fueron identificadas.

b) La ineficiencia y negligencia de las autoridades como el obstáculo principal para luchar contra la violencia de género

La Comisión persistió en su reclamo público de recibir información sobre acciones concretas de coordinación entre las varias instancias institucionales para combatir la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, aunque en un clima de presión por parte de las autoridades locales, como se puede leer en una nota de prensa de la revista Proceso del 2004:

El titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos José Luis Soberanes deploró que, no obstante contar con los elementos jurídicos para demandar a las autoridades que actúen, algunas pretendan ocultar su ineficiencia con el argumento de que la CNDH exige información movida ‘por venganzas personales’ hacia las autoridades responsables (Proceso: 2004).

Además, en su discurso público, un tema central de la CNDH para luchar contra la ineficiencia del trabajo de las autoridades fue la importancia de rastrear y sistematizar la información de cada caso y organizarla en expedientes elaborados según criterios transparentes.¹⁴⁷ Recordemos brevemente que en ese entonces el Buró Federal de Investigaciones (FBI, por sus siglas en inglés) del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, afirmó que en Chihuahua existían dos expedientes sobre los casos, *“el que muestran a todo mundo y el que se guardan [...] y nosotros sabemos lo que contiene el que se guardan”* (Washington Valdez: 2005, 89).

Por su parte, en una nota de CIMAC se relata:

Los expedientes con las indagatorias, elaborados por los visitadores de la CNDH durante 10 meses de 2003 a partir de la queja 555/2003, contienen información relativa a 263 homicidios, así como la información recabada acerca de la existencia de cuatro mil 587 reportes de mujeres desaparecidas. La CNDH emitió en 1998 la recomendación 44/98, atendiendo la petición de familiares de las víctimas y de agrupaciones civiles, quienes señalaron que el silencio en este caso constituía una forma de desinterés. Hasta las autoridades locales han hecho caso omiso de la recomendación (Román González: 2004).

Los periódicos subrayaron que la entrega de expedientes de las indagatorias de la CNDH a la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Relacionados con los Homicidios —cuya primera titular fue María López Urbina— se convertía, cada vez, en un acto sólo de carácter protocolario,

en el cual las autoridades mostraron el tono de las investigaciones en torno al feminicidio de Juárez: desinterés oficial. En ese contexto, los documentos contenidos en 25 cajas, que sustentan el Informe Especial presentado en noviembre pasado por la CNDH, fueron recibidos por López

¹⁴⁷ Entre otras notas de prensa, véase: Moisés Sánchez Limón, *“Prepara CNDH informe de mil 500 hojas sobre las muertas de Juárez”*, *Crónica*, 11 noviembre 2003. Artículo disponible para su consulta en el enlace: <http://www.cronica.com.mx/notas/2003/93898.html> última fecha de consulta: 20 de julio de 2017, 22:56 h.

Urbina, quien sólo ofreció revisar minuciosamente ‘y en el ámbito de su competencia, toda la información recabada (Román González: 2004).

Cuando, ante los ojos de la comunidad internacional, Ciudad Juárez se transformó en una fábrica de chivos expiatorios en relación con la resolución de los casos de feminicidio, la CNDH exigió la aplicación del Protocolo de Estambul (Manual para la Investigación y Documentación de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes) frente a la ineficiencia y la complicidad de las autoridades. Al respecto, podemos subrayar que la CNDH, a nivel comunicativo, no lanzó este punto de una manera contundente.¹⁴⁸

Para hacer visible la ineficiencia de las autoridades, la CNDH señaló públicamente las responsabilidades administrativas de las mismas. La recomendación 44/98 de la CNDH señaló que el entonces procurador de justicia de Chihuahua era uno de los funcionarios de los que se presumía podía tener responsabilidades administrativas y/o penales por las deficientes actuaciones del Ministerio Público y los servicios periciales. Cuando fue nombrado como titular de la Subsecretaría de asuntos jurídicos de la Secretaría de Gobernación, las organizaciones de la sociedad civil protestaron ante el presidente y el secretario de Gobernación y retomaron la recomendación 44/98 para legitimar su reclamo.¹⁴⁹

c) La prevención como elemento para erradicar la violencia de género

A nivel comunicativo, la CNDH señaló que la prevención de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez exigía una auténtica capacidad de coordinación de acciones por parte de los tres niveles de gobierno —federal, estatal de Chihuahua y municipal de Juárez— y evidenció que dicha coordinación siempre faltó.

En síntesis, podemos establecer que, en su discurso público, la Comisión afirmó en particular tres estrategias¹⁵⁰ necesarias contra los feminicidios:

1. Prevención del delito para evitar la continuidad de los delitos sexuales y los asesinatos;
2. Crear un organismo público, dependiente del gobierno federal, que se encargara de coordinar a las dependencias de los gobiernos federal, estatal y local para que se canalizaran recursos;

¹⁴⁸ Para profundizar el tema, entre otros, véanse: Rubén Villalpando, “Investigarán supuestas torturas contra acusados de matar mujeres en Ciudad de Juárez”, 27 agosto 2003, *La Jornada*. Artículo disponible para su consulta en el enlace: <http://www.jornada.unam.mx/2004/08/28/041n1soc.php?origen=soc-jus.php&fly=> Última consulta: 20 de julio de 2017, 23:02 hrs.

¹⁴⁹ Véase: Miguel Concha, “Signos ominosos de encubrimiento”, 27 nov. 2003, *La Jornada*. Artículo disponible para su consulta en el enlace: http://www.jornada.unam.mx/2005/10/03/esp_juarez/2004_juarez.htm

¹⁵⁰ Redacción, “Caso muertas de Cd. Juárez, ‘crímenes de lesa humanidad’: CNDH”, *Proceso*, 7 de abril 2003. Artículo disponible para su consulta en el enlace: <http://www.proceso.com.mx/251444/caso-muertas-de-cd-juarez-8220crimenes-de-lesa-humanidad-8221-cndh>; Rubén Villalpando y José Antonio Román, “Protestas opacan magno arranque del plan de seguridad en Juárez”, *La Jornada*, 23 de julio del 2003. Artículo disponible para su consulta en el enlace: <http://www.jornada.unam.mx/2003/07/23/039n1soc.php?printver=1&fly=> Última consulta: 20 de julio de 2017, 23:11 h.

3. Las autoridades locales debían formular la solicitud de licencia jurídica ante la PGR para que el FBI de EE.UU. orientara los procedimientos de investigación y prevención.

Entrevistas en profundidad

Las dos entrevistas en profundidad fueron llevadas a cabo siguiendo tres ejes principales:

- a) Descripción del contexto de los feminicidios en Ciudad Juárez desde la publicación del Informe Especial de la CNDH hasta hoy en día.
- b) El impacto de la difusión en la opinión pública del tema de los feminicidios en Ciudad Juárez, y las aportaciones de la CNDH.
- c) Los futuros desafíos de la CNDH en el tema de los feminicidios en Ciudad Juárez.

1ª entrevista. Julia E. Monárrez Fragoso

Julia E. Monárrez Fragoso es doctora, profesora e investigadora en El Colegio de la Frontera Norte con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Sus áreas de especialización son la violencia contra las mujeres, el feminicidio y la inseguridad ciudadana, sobre las que ha publicado varios libros y artículos en revistas nacionales e internacionales.

Contexto socio-político

Monárrez Fragoso: “No ha habido mejora para la ciudad. Varios organismos internacionales de derechos humanos han hecho recomendaciones para que en Juárez se incidiera en la planificación urbanística con el objetivo de proteger la seguridad de las personas. Hasta la fecha no hay mejoras. Al contrario, la ciudad se ha deteriorado y creo que se debe fundamentalmente a cuatro elementos:

1. El robo y la corrupción de los gobernadores, de los presidentes municipales y de quienes ocupan puestos públicos. La corrupción no permite que se invierta en desarrollo y en la ciudadanía
2. Falta de planificación urbana con un sentido de respeto y dignidad hacia las personas y con el objetivo de integrar en el tejido social también a las personas que están separadas del núcleo urbano
3. Otra de las cuestiones que me parece importante es que en los últimos años la ciudad se haya expandido a través de la compra muy barata de terrenos que ya eran zonas de riesgo y vulneró tanto, y violentó tanto, que la violencia proliferó hacia hombres y mujeres, claro, de manera diferente, y allí es donde entra la cuestión de la diferencia sexual.
4. Otro elemento es la gran crisis económica mundial que en nuestra ciudad periférica del sur global incide de manera diferente.

El 2003 es como un parteaguas donde el Estado mexicano recibe recomendaciones internacionales de varios organismos y en este momento empieza otra generación de activistas, feministas, *derechohumanistas* que van a pugnar por otros elementos como los centros de justicia, que son el producto de la lucha de la demanda de organizaciones de derechos humanos de las mujeres. Ellas lograron que se construyera un centro. Sin embargo, sólo un centro de justicia no es suficiente para una ciudad tan grande y que tiene un alto índice de violencia contra las niñas y las mujeres como Juárez. Se necesitarían varios centros de justicia contruidos estratégicamente en toda la ciudad. Entonces allí queda absolutamente limitada la política pública.

Hasta hoy sólo hay tres refugios, podría haber más. Es que, como me dijo la actual directora de Casa Amiga, Lydia Cordero, “los centro refugio no tienen impacto porque los tres meses que las mujeres pasan allí no son suficientes para deshacerse de esa vida de violencia que han llevado por años”.

Campañas de información y sensibilización.

Monárrez Fragoso: No podría decir cuál fue realmente el impacto de las campañas de información que se lanzaron en Juárez, pero sí me parece que son limitadas. Una de las que ha estado presente es *La desaparición en Juárez tiene que desaparecer*. Se basó en un sistema de datos que se había desarrollado en el Colegio de la Frontera Norte. Al momento de hacer estos anuncios sólo se mostraban vestidos, no había cuerpos. En los supermercados, en el tetra pak de leche, en los camiones, había los rostros de las desaparecidas. Hay una cuestión que quisiera agregar sobre estas imágenes sin cuerpos y sin rostros: hubo una demanda por parte de los familiares de víctimas que afirmaban que, si se había gastado así tanto dinero en esta campaña, ¿por qué no aparecían los rostros de sus hijas?, porque finalmente sus hijas tienen un rostro, tienen un cuerpo, ¿qué necesidad se tiene de no poner a nadie? Dejando ese vestido o esa blusa flotando en el aire, uno pregunta, ¿qué es lo que está desapareciendo?

La otra cuestión era sobre el lema “se ofrece una recompensa”, lanzado por la PGR en la misma campaña y que me parece pierde su efectividad después de cierto tiempo. Algunas de las jóvenes han sido encontradas asesinadas y algunas han sido sepultadas: la sociedad necesita verdad y justicia, no necesita tener este enorme espectáculo que diga que “si la madre la quiere seguir buscando, yo estoy junto con ella”. Pero ya no es una desaparecida, es una mujer asesinada. Lo más interesante que ha faltado, y que sigue faltando, es una comunicación, una información, una concientización o una pedagogía de la justicia, que diga que la chica que apareció en tal lugar fue encontrada asesinada, que sus restos, o sus fragmentos de restos, se han juntado a su madre, que ha sido sepultada y que ahora está esperando tener justicia. Al contrario, allí se quedan por 10 años los mismos carteles espectaculares. **No hay una comunicación con perspectiva de género y de derechos humanos”.**

Cambió la percepción de la opinión pública

Monárrez Fragoso: “Yo introduje el término feminicidio en Ciudad Juárez. No quiero decir que lo acuñé, pero sí que lo he introducido. Participé muy activamente con los primeros grupos y, después, las madres y las primeras activistas hacen suyo el concepto. ¿Por qué lo hacen suyo? El concepto tiene tres elementos que son muy importantes:

- a) Permite decir quién es la víctima y cuál es la violencia que recibe;
- b) Permite saber que el victimario es básicamente un hombre, un ente masculino agresivo;
- c) Permite nombrar el delito a partir de lo que definimos como homicidio y, siguiendo esta lógica, permite que los mecanismos de justicia se activen y que empiecen a trabajar desde una perspectiva feminista.

El filósofo Giorgio Agamben habla de la *nuda vida*, sobre la vida que no tiene valor y que cualquiera puede matar. Para mí, el aporte más importante del término feminicidio es hacer de lado la *nuda vida* de las mujeres, hacer de lado los términos neutrales o los androcéntricos y decir éste es un feminicidio, un asesinato político con un desequilibrio de poder entre hombres y mujeres.

Yo tengo registradas 499 mujeres asesinadas entre 1993 y 2007. A partir del 2008, Ciudad de Juárez se colapsa con la llegada del Operativo Conjunto Chihuahua, que va a ser una manifestación local de la guerra contra las drogas.

Con la llegada de la guerra contra la droga, hasta hoy en día, hay 1 699 mujeres asesinadas. Esto quiere decir que 1 200 mujeres más han sido asesinadas en esos nueve años. Eso da cuenta de la magnitud. El mayor número de mujeres asesinadas lo son por cuestiones del crimen organizado. El crimen organizado mata a quienes son parte de esta actividad oscura e ilícita, o porque son pareja de otros que trafican, o porque son asesinadas como “daños colaterales”, pero no les pueden nombrar así porque cuando se lanza una guerra y, supuestamente, hay una estrategia del Estado, se tienen que identificar como víctimas.

Ciudad Juárez empieza a ser visible por un asesinato que yo llamé *feminicidio sexual sistémico*, que tiene varios elementos con los cuales podemos clasificarlo. Por ejemplo, las víctimas tienen códigos porque son económicamente marginales, los cuerpos tienen firmas y las firmas tienen que ver con una serie de violencias que se ejecutan en el cuerpo, como desaparición, mutilación, tortura sexual. Estos feminicidios sexuales sistémicos pueden ser por grupos de hombres o en solitario. Y, finalmente, estos feminicidios se dan en lugares sexualmente trasgresores: ¿qué hacían las víctimas afuera de su lugar de trabajo o fuera de casa? Siempre se está cuestionando el lugar de la mujer fuera del espacio doméstico. Estos feminicidios se recrudecen a partir del 2008. Lo que cambia es que sube la desaparición forzada de mujeres. Ahora yo tengo registradas 154 mujeres en desaparición forzada. De estas, 154, el 75%, fueron desaparecidas entre 2008 y 2017. Eso te está diciendo que cuando llegan a Ciudad Juárez la policía militar, los marinos y la policía federal, el número de mujeres en desaparición forzada aumenta. Hoy, la violencia sólo

cambia de lugares; hay nuevos lugares paradigmáticos y eso es muy grave, sobre todo después de la sentencia del *Campo Algodonero*;¹⁵¹ ya no encontramos cuerpos, sino puros fragmentos. No está el cuerpo y, dependiendo del grupo del crimen organizado, cambia la forma en la que se asesina a las mujeres.

Una ciudadanía que fue tan golpeada por la violencia no está en la discusión pública y no lo está porque, finalmente, si la violencia no te ha tocado ¿para qué llamas a la autoridad?, ya que, además, se desconfía de las policías, del gobierno y de las instituciones que supuestamente tendrían que hacer justicia.

La violencia no tiene que ver sólo con el crimen organizado, sino también con la violencia doméstica. Sin embargo, frente a lo que sucede no hay una respuesta por parte de las instituciones. Decir que lo que pasa en Juárez es la descomposición social de la familia es erróneo. Yo siempre advertí que no se tiene que usar una metáfora biológica para una cuestión que es básicamente política.

En una ciudad que basa su riqueza en la producción de mercancías para el exterior, con salarios muy bajos para hombres y mujeres, tenemos una violencia muy fuerte hacia las mujeres que se expresa en muchas modalidades.

Yo uso el término violencia feminicida siempre y sólo cuando me refiero a mujeres asesinadas. Si se hablara de violencia feminicida por todos los actos de violencia que se cometen contra las mujeres, la comprensión del fenómeno queda corta.

Futuros desafíos para la CNDH

Monárrez Fragoso: “Ser una Comisión de verdad independiente. No nombrada por el presidente, sino una Comisión independiente que diga lo que pasó aquí, cómo fue que pasó, si ya no hay justicia. Después, afirmar que eso es un crimen contra la humanidad de grave violación a los derechos humanos de las mujeres. Que a la ciudad le debemos una reparación de verdad, y justicia a quien ha sido asesinada, pero también a sus sobrevivientes, y se tiene que tener la firme voluntad política de que eso no vuelva a suceder. Si eso no se hace, vamos a seguir interminablemente con una constante desaparición forzada de jóvenes y su posterior asesinato.

¹⁵¹ Se refiere a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. En esta sentencia la Corte “[...] condenó al Estado mexicano por violar derechos humanos en los casos de feminicidio sucedidos en Ciudad Juárez en contra de Esmeralda Herrera Monreal, Laura Berenice Ramos Monárrez y Claudia Ivette González, dos de ellas menores de edad, y por la violencia estatal ejercida en contra de sus familiares. La sentencia detalla la responsabilidad internacional de México.” Sitio de Internet sobre el *Cumplimiento de la sentencia Campo Algodonero*, <http://www.campoalgodonero.org.mx>. Es importante destacar que, en la sentencia, la Corte citó el Informe Especial de 2003 y el Segundo Informe de Evaluación Integral de 2008 de la CNDH.

Tenemos también que visibilizar la trata de personas que vienen de Centro América. Son personas que son explotadas sexualmente a través del territorio mexicano y que llegan a México para ser transportadas hacia otras partes y, cuando ya no sirven, son asesinadas.

El informe (Informe Especial 2003 de la CNDH) llegó demasiado tarde, pero estaba bien hecho. Yo les di mis bases de datos. Yo revisé los archivos. Los expedientes no estaban bien armados. ¿Qué hace la Comisión? Le va a dar credibilidad institucional a la demanda de las víctimas.

Yo creo que debería haber un seguimiento, un recordatorio, aunque las recomendaciones de la CNDH no tienen carácter vinculante.

2ª entrevista. Diana Washington Valdez

Diana Washington Valdez es periodista del *El Paso Times* de Texas y se ha dedicado a investigar los casos de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Producto de su extensa cobertura es el libro *Cosecha de mujeres. Safari en el desierto mexicano*, obra pionera en el género del periodismo narrativo sobre el tema, donde la autora explica por qué las autoridades mexicanas no han arrestado a culpables reales, las implicaciones y responsabilidades de las mismas autoridades y por qué las explicaciones sobre asesinatos seriales, tráfico de órganos, ritos satánicos o bandas callejeras no se sostienen.

Contexto socio-político

Washington Valdez: “Creo que el Informe Especial de la CNDH fue el más importante de este tiempo por parte de cualquier institución o dependencia del gobierno mexicano. En ese entonces, el panorama político era muy diferente de ahora; eso es muy importante enfatizarlo. La Comisión, todavía relativamente joven, y los políticos que la habían respaldado, querían que tuviese credibilidad nacional e internacional. Se metió muy fuerte en Ciudad Juárez y tuvieron acceso a información, hicieron una investigación verdadera que empezó a llamar la atención de los medios. Los medios ayudaron en eso, respaldaron el trabajo de la Comisión.

Sí llegó tarde, pero ese llegar tarde es muy relativo porque las autoridades que estaban a cargo de esos crímenes todavía no iban a actuar de manera distinta, y eso está comprobado porque entraron Amnistía internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Todos los informes de éstos son un reflejo de lo que está pasando hoy en día: todo sigue igual, cambian los funcionarios que están a cargo, pero todo sigue igual y la estructura criminal es la misma que existía antes. Cambian los personajes, pero no ha cambiado la situación en la cual pueden operar los funcionarios para esclarecer la verdad. Desde que escribí mi libro *Cosecha de mujeres* siempre lo dije: hasta cuando exista una intervención verdadera, nada va a cambiar, y además eso se va a extender porque los grupos criminales van a extender el dominio sobre más territorios.

Lo que está pasando ahora con el crimen organizado es que está más desorganizado. Antes había una estructura más vertical, pasaban cosas sólo si los jefes autorizaban, o toleraban, ahora ya no hay nadie arriba que les diga “eso está bien, eso está mal”, ahora Chihuahua y otras zonas de

México se han convertido en zonas de combate. La violencia es incontrolada, por eso es difícil tratar de investigar casos y llevarlos a su destino final que tendría que ser el esclarecimiento y la procuración de justicia. Eso faltaba antes y falta hora. Muchas dependencias han sido cooptadas por el crimen organizado, hay amenazas. Tú vienes aquí a Ciudad Juárez y tratas de hacer un trabajo de investigación o para proteger los derechos humanos y vas a ver si vas a durar. Creo que hay un acuerdo universal en México por el cual el sistema político no favorece los derechos humanos. Lo vemos por los asesinatos sistemáticos que se atribuyen al crimen organizado. Los secuestros, las desapariciones, los feminicidios, los ataques a los periodistas y a los activistas. Creo que Juárez fue y sigue siendo la capital de los feminicidios. Fue universal. Las autoridades también asumieron que era así, sin explicar por qué no hacen nada para prevenir más asesinatos de mujeres. La seguridad pública no está haciendo un trabajo de prevención. Lo que pasó ya pasó, se perdieron pruebas, se perdieron las evidencias, algunos testigos ya no existen porque se fueron o los mataron.

Respecto de los años noventa, las jovencitas de hoy ya se han involucrado en el narcotráfico porque los novios o los padres o los hermanos andan en eso, y están convertidas en víctimas de la narcoviolencia, siguen desapareciendo las mujeres y vuelven a aparecer muertas. La pregunta clave sigue siendo ¿por qué las matan? Las matan para controlar el territorio y sigue vigente que hay bandas que se dedican a asesinar mujeres como rito de iniciación. El contexto sigue igual, pero yo nunca quise trazar un perfil de la víctima como maquiladora, indígena, pobre, porque no, es más universal. Pero en la actualidad, la víctima es la misma: joven, desprotegida, de familia pobre, con pocos recursos.

Los lugares siguen siendo los mismos, pero Valle de Juárez es el nuevo tiradero. Allí los narcos están luchando muy fuerte desde cuando se construyó un nuevo puente internacional. Los focos rojos permanecen y cambian de lugar, pero siempre están relacionados a la frontera. Están relacionado al crimen organizado.

Más cambiaban las rutas del crimen, más estas rutas estaban acompañadas por los feminicidios. Usan el feminicidio para marcar el territorio. Después del trabajo que hizo el FBI, cuando vinieron a excavar los cadáveres del Rancho de la Campana, hubo un movimiento muy importante por parte de los narcotraficantes. Empezaron a alejarse y se desplazaron a otros lugares porque no querían estar bajo la mira de EE.UU. Y eso fue bueno para Juárez, pero muy malo para los demás lugares. Se llevaron a otros lugares la misma idea: cómo hacerlo y qué hacer.

Para mí es importante subrayar que son crímenes sistemáticos. Entra el narco en una región y ya hay una violencia esquemática y premeditada. Ellos ya saben que la violencia es parte del negocio.

Cambio percepción opinión pública

Washington Valdez: La gente ha regresado a un estado de supuesta normalidad, porque tiene que hacerlo. La gente tiene que seguir trabajando, los jóvenes tienen que seguir estudiando, hay menos miedo porque hay menos violencia extrema.

Pero hay otra vez masacre en restaurantes. Tú estás comiendo en un restaurante con tu familia y, de repente, vienen y disparan. La gente ya sale a las calles, están conscientes de lo que podría suceder, se normalizó la violencia en la percepción pública. Fue importante que la ciudadanía expresara públicamente su rechazo. Claramente nada cambia si el nivel de corrupción sigue alto. Nunca creí que estas cosas iban a cambiar por lo que estábamos haciendo: denunciar, poner por escrito lo que estaba pasando, los informes, las manifestaciones, para mí el trabajo lo estábamos haciendo para no permitir que se ocultara lo que estaba pasando, para documentar para la futura generación lo que había sucedido antes de que se perdiera la información.

Fue fundamental la cobertura periodística en ese entonces sobre todo porque llamó la atención pública de otros lugares y de organizaciones internacionales de derechos humanos. Es importante decir que no había solo una investigación o un informe. Fue importante que otros fueran a ver y que se sumaran a este esfuerzo. Para documentar.

Futuros desafíos

Washington Valdez: Una de las prioridades debería de ser fortalecer los albergues que son creados para mujeres víctimas de violencia por parte de su pareja. Uno de estos albergues se cerró después la muerte de Esther Chávez Cano. Son fundamentales, tienen que tener la posibilidad de instalarse en un lugar donde la mujer esté protegida y se sienta segura. Todavía hace falta un trabajo en el centro de la ciudad: un sistema de seguridad. Los lugares peligrosos casi son los mismos y la zona casi es exactamente la misma, y son lugares que han gozado de protección de las autoridades para poder seguir siendo igual. Sería suficiente un solo caso esclarecido para prevenir la violencia. Hasta la fecha ni un caso fue llevado a cabo como tendría que serlo. No se han esclarecido los casos, ni después de la sentencia de Campo Algodonero.

Se tendría que dar a la Comisión una independencia verdadera para que no estuviera respondiendo a intereses políticos y darle más poder para exigir documentos, expedientes de las autoridades estatales que tienen informaciones de primera mano y que se puedan presentar frente a una corte. La CNDH no tiene total libertad para hacer su trabajo. Necesitan reforzarla legalmente.

Si tienes que hacer tu trabajo en una ciudad como Juárez y te están monitoreando y tienes que volver a casa todos los días, se convierte en una situación muy delicada. Si la Comisión viene aquí, antes tiene que blindarse. Sigue siendo importante rescatar la información, documentar lo que está sucediendo.

Conclusiones

El posicionamiento público de la CNDH resultó útil:

- Para presentar el tema del feminicidio como crimen de lesa humanidad, dado que las autoridades locales intentaron infravalorarlo.
- En su reclamo por recibir información.
- Para exigir acciones concretas de las varias instancias institucionales.
- Para señalar que la prevención de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez exige una auténtica capacidad de coordinación de acciones por parte de los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal.

Hoy en día, el escenario se recrudece: aumenta el número de feminicidios, pero también las desapariciones forzadas de mujeres y la trata de personas.

Persisten elementos que se transforman en problemas estructurales, entre otros, la corrupción institucional, la normalización de la violencia por parte de la ciudadanía, la falta de planificación urbana, un sistema ineficaz de seguridad, el impacto de la violencia doméstica, el poder del crimen organizado que expande su zona de control y usa el feminicidio para marcar el territorio.

Frente a este escenario, hay nuevos desafíos y propuestas que se pueden lanzar a nivel comunicativo, como afirma Monárrez Fragoso: *“Lo más interesante que ha faltado, y que sigue faltando, es una comunicación, una información, una concientización o una pedagogía de la justicia”*.

En la actualidad, es necesario construir una nueva estrategia comunicativa para reposicionar el tema y plantearlo con más eficacia a partir de las problemáticas contemporáneas que se están dramáticamente visibilizando. Entre los temas que se podrán usar para crear una nueva comunicación alrededor del feminicidio, en este análisis emergieron:

1. Señalar la exigencia de centros de justicia y casas refugios contruidos estratégicamente en toda la ciudad y que operen de manera sinérgica con las organizaciones civiles que desde hace años luchan contra la violencia.
2. Visibilizar todas las diferentes violencias que sufren las mujeres.
3. No trazar un perfil de la víctima, sino subrayar que la violencia hoy en día es universal y puede afectar a cualquiera.
4. Como afirma Diana Washington Valdez, “Sería suficiente un solo caso esclarecido para prevenir la violencia”. Partir de este planteamiento para repensar la prevención y la reparación del daño.

APARTADO C. LEYES Y REGLAMENTOS

De acuerdo con la metodología básica expuesta en el capítulo III del presente estudio, en este apartado debe exponerse el análisis de las leyes y/o reglamentos en las que pudo haber tenido alguna trascendencia o impacto el Informe Especial sobre los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua del año de 2003.

A diferencia del tema uno en el que la regulación legislativa a revisar era de más fácil ubicación, pues recaía directamente en las leyes de ejecución penal de los estados y en sus respectivos reglamentos, en el tema que ahora nos ocupa la selección de la o las leyes a revisar fue más compleja, ya que casi todas las propuestas de recomendación estaban dirigidas a la implementación de acciones institucionales y de restauración de justicia, a excepción de una dirigida a la reparación del daño (ver Anexo XIV). Ninguna de las propuestas estaba dirigida, implícita o explícitamente, a impulsar un cambio en la normativa. Lo anterior, se explica debido a que el grave problema de Ciudad Juárez necesitaba acciones dirigidas a que las autoridades de procuración de justicia cumplieran su obligación de prevenir, investigar y erradicar los asesinatos y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, más que la realización de cambios normativos.

No obstante lo anterior, en el análisis de las evaluaciones integrales de 2005 y 2008 (pronóstico), se mencionaron en diversos momentos y contextos narrativos las siguientes leyes:

1. Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la correspondiente Ley Estatal;
2. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;
3. Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Chihuahua;
4. Ley estatal de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de Chihuahua;
5. Ley Orgánica de Ministerio Público de Chihuahua;
6. Ley Orgánica del Poder Judicial de Chihuahua;
7. Código Penal de Chihuahua;
8. Código de Procedimientos Penales de Chihuahua;
9. Ley de Justicia Penal Alternativa de Chihuahua;
10. Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores de Chihuahua;
11. Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito de Chihuahua.

Con el fin de valorar la necesidad de revisar la aprobación o reforma de algunas de las leyes enumeradas, se hizo un análisis sobre el contexto de su enunciación tanto en la Evaluación Integral de 2005 como en la de 2008 (ver Anexo XVII).

De acuerdo con la revisión, sólo se consideró necesario revisar la exposición de motivos de dos leyes: Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito de Chihuahua y Ley estatal de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de Chihuahua. Sin embargo, no fue posible realizar dicha revisión ya que la información disponible en la página del Congreso de ese estado se encuentra a partir del año 2008 y en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) no existe el registro de dichos procesos legislativos.

Aunque se consideró innecesaria la revisión del Código Penal y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, finalmente se revisaron sus procesos legislativos, debido a que se pudo localizar información sobre éstos en la página de la SCJN. Sin embargo, no se encontró referencia alguna del IE2003 CJ.

Es necesario señalar que la introducción de reformas al sistema penal en el estado de Chihuahua, hacia el año 2006, tuvo una amplia repercusión en las leyes que fueron referidas en las evaluaciones sobre el Informe Especial. Sin embargo, ni la puesta en marcha de dicho sistema penal ni las leyes enunciadas en las evaluaciones de 2005 y 2008, aunque tienen un contexto problemático común, obedecen o son resultado directo del Informe Especial 2003, sino que, por el contrario, la actuación de la CNDH debe verse como parte de una de las respuestas institucionales que se dieron a ese contexto problemático, en particular en lo tocante a la violencia contra de las mujeres.

En ese sentido, si bien las autoridades estatales presentaron esta información como parte de avances relacionados con el Informe Especial, una adecuada valoración de esta información por parte de la CNDH al momento de elaborar sus evaluaciones integrales habría implicado situar su valor específico en relación al cumplimiento de las propuestas de dicho Informe Especial. Esto, sin embargo, no sucedió, pues las referencias que la CNDH realizó a esas leyes no dan sustento a considerar que se haya tenido un avance específico de cumplimiento del Informe, sino que responden a la situación general del Estado.

Con base en los resultados y en el contexto de modificación de normas relativas al sistema penal, no es posible atribuir una incidencia específica a la CNDH como un agente causal de esas modificaciones normativas.

APARTADO D. VARIABILIDAD DE LAS QUEJAS

El IE2003 tuvo lugar con motivo de la radicación del expediente de queja 555/2003 por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual se tramitó la investigación de 253 casos de homicidios y desapariciones que implicaron a 276 víctimas.¹⁵²

De acuerdo con el procedimiento de queja, la CNDH debió concluir su investigación con alguna de las causales contenidas en el artículo 125 de su Reglamento Interno.¹⁵³ Sin embargo, en el Informe Especial no se indica cómo se concluyó el expediente de queja 555/2003. Asimismo, a la solicitud escrita¹⁵⁴ del acuerdo de conclusión del expediente de queja 555/2003, presentada

¹⁵² Según la lista de casos expuesta en la sección de anexos: “lista final de reportes de homicidios” y “lista final de reporte de desapariciones”, la cual no concuerda con los datos mencionados en la introducción del IE, donde se señalan 263 casos sólo de homicidios. Cabe subrayar que, en la página 298, tercer párrafo, sí se contemplan las 236 víctimas de homicidio, a las que les sumaron 27 de la recomendación 44/98, lo cual, en efecto, arroja el total de 263 víctimas, pero sólo de homicidio.

¹⁵³ Estas causales son: I. Por no competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja planteada; II. Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso; III. Por haberse dictado la recomendación correspondiente; IV. Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un documento de no responsabilidad; V. Por desistimiento del quejoso; VI. Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento; VII. Por acuerdo de acumulación de expedientes; VIII. Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y; IX. Por haberse solucionado el expediente.

¹⁵⁴ Oficio CIEG/SAC-054/2017 de fecha 18 de abril de 2017.

por la Dra. Helena López, Secretaria Académica del CIEG, dirigida a la Lic. Elsa G. Conde, Directora General del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), adscrito a la cuarta Visitaduría General de la CNDH, se respondió que dicho programa no cuenta con la información solicitada.¹⁵⁵

En el mismo Informe se acreditaron violaciones sistemáticas de derechos humanos en los casos en éste investigados, a los cuales habría correspondido la emisión de una recomendación por cada queja, con su correspondiente solicitud de reparación individualizada del daño, no obstante la emisión del propio IE2003.

Derivado de lo anterior, existen, al menos, cuatro observaciones sobre el procedimiento de la emisión del IE2003, las cuales están relacionadas con el tema de quejas:

- a) No existe claridad sobre las causas por las cuales no se encuentra disponible o no existe la información sobre las recomendaciones de la CNDH correspondientes a cada caso, a fin de solicitar la reparación del daño para cada una de las víctimas respecto de las cuales se acreditaron violaciones de derechos humanos.
- b) No existe claridad sobre el procedimiento no jurisdiccional de derechos humanos con el que se abrió un expediente de queja que contenía 253 casos de homicidios y desapariciones a los que se refiere el Informe Especial 2003.
- c) No existe claridad sobre las razones por las cuales la CNDH omitió solicitar medidas de reparación del daño de manera individualizada en el Informe Especial, limitándose a establecer propuestas que únicamente dan cuenta de manera genérica de los deberes específicos de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos, pero no de los derechos que de manera particular se violaron en los casos de las mujeres víctimas de feminicidio en Ciudad Juárez.
- d) No existe claridad sobre los motivos de la CNDH para omitir en el Informe Especial solicitudes de procedimientos de investigación de manera individualizada a fin de determinar las sanciones correspondientes para servidores públicos vinculados a las violaciones de derechos humanos que la Comisión consideró acreditadas.

En este contexto, llama la atención que, al solicitar información a la CNDH¹⁵⁶ para la revisión de la variabilidad de las quejas antes de la presentación del Informe y del después del mismo, la institución respondió que esos datos podían ser consultados en varios de sus informes anuales. Sin embargo, los datos encontrados en los Informes Anuales de la CNDH no permiten hacer una evaluación sobre la disminución o aumento de las quejas, antes y después de la emisión del Informe. Dichos datos sólo permiten conocer estadísticas descriptivas respecto de información agregada sobre la cantidad de quejas interpuestas, su calificación, las causales de conclusión, el nivel de gobierno, el tipo de hechos presuntamente violatorios o las autoridades con mayor nivel

¹⁵⁵ Oficio CVG/PAMIMH/43/2017 de fecha 09 de mayo de 2017.

¹⁵⁶ Esta información se pidió en el mismo Oficio CIEG/SAC-054/2017, de fecha 18 de abril de 2017, mediante el cual se solicitó el acuerdo de conclusión del expediente de queja 555/2003.

de quejas, pero no se puede segmentar esta información, o bien, realizar cruces con el fin de observar relaciones entre esas categorías.

Los datos sobre quejas relacionadas con homicidios y/o desapariciones, expuestos en los informes anuales de la CNDH tampoco permiten obtener información referenciada geográficamente a Ciudad Juárez, Chihuahua, incluso respecto de cualquier tipo de violación de derechos humanos y/o cualquier tipo de autoridad presumiblemente responsable de tales violaciones.

Por lo anterior, fue imposible conocer cuántas quejas hubo en los años subsecuentes a la emisión del IE2003.

Dos datos adicionales, los cuales ratifican lo señalado previamente, se exponen en el Informe Anual 2003 de la CNDH, dentro del título *“síntesis de los expedientes de presuntos desaparecidos concluidos durante el periodo sobre el que se informa”* relativa al *Programa sobre Presuntos Desaparecidos* (CNDH, 2004: 407).

Por un lado, el primero de esos datos refiere el caso de una víctima de violaciones de derechos humanos, en el cual se señala que una vez incluido en el Informe Especial 2003, se le dio por concluido con la causal de *orientación*.¹⁵⁷

67)

Asunto:	Arce, Silvia
Lugar de desaparición:	Chihuahua
Fecha de desaparición:	11/mar/1998
Causal de conclusión:	Orientación

Esta Comisión Nacional recibió mediante comparecencia la queja de la señora Evangelina Arce, en la cual reportó la desaparición de su hija Silvia Arce.

Como resultado de las investigaciones que se realizaron sobre los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, esta Comisión Nacional **comunicó a la quejosa que el caso** de su descendiente, la señora Silvia Arce, **se incluyó en el informe especial que se emitió dentro del expediente 555/2003**, que contiene una serie de propuestas dirigidas a los Gobiernos Federal y del estado de Chihuahua, así como al presidente municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Por otro lado, el segundo dato reitera que la emisión del Informe Especial se realizó dentro del trámite del expediente 555/2003, dejando sin información respecto de cómo se consideró concluido dicho expediente:

¹⁵⁷ Los subrayados son nuestros.

68)

Asunto:	Mujeres de Ciudad Juárez, Chihuahua
Lugar de desaparición:	Chihuahua
Fecha de desaparición:	1993 a la fecha

De las investigaciones que realizó esta Comisión Nacional sobre los casos de los homicidios o las desapariciones de mujeres en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, durante el periodo de 1993 a la fecha, se acreditó que el Estado mexicano infringió las disposiciones contenidas en los artículos 17, 20 y 21, párrafos quinto y sexto, de la Constitución General de la República, al dejar de cumplir con su deber de identificar a la víctima del delito y perseguir al probable responsable; acreditándose, además, un incumplimiento al deber de actuar con la debida diligencia, que se traduce en una transgresión a los Derechos Humanos en perjuicio de las mujeres que fueron víctimas de homicidio o desaparición, de sus familiares y de la sociedad en general.

Como resultado de las investigaciones que se realizaron sobre los casos de homicidios o desapariciones de mujeres en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, esta Comisión Nacional emitió, **dentro del expediente 555/2003**, un informe especial que contiene una serie de propuestas, dirigidas a los Gobiernos Federal y del estado de Chihuahua, así como al Presidente municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Sin embargo, en ningún momento se indica la causal de conclusión del expediente 555/2003, ni si se solicitaron medidas de reparación del daño para cada víctima, así como cuáles fueron los procedimientos solicitados para la determinación de las responsabilidades correspondientes, o respecto de qué servidores públicos se solicitó su inicio. Lo cual es concordante con el hecho de que posteriormente no se emitiera alguna recomendación relacionada con este Informe Especial, pese a las violaciones de derechos humanos que la CNDH consideró ya acreditadas en este mismo Informe.

En conclusión, puede señalarse que la información a la que remite la CNDH para el conocimiento de la variabilidad de las quejas (los Informes Anuales) no permite construir el dato requerido.

En este sentido, aunque no se puede determinar la variabilidad de las quejas, sí es posible señalar que en relación a la atención de las quejas existe:

- a) Una deficiencia relevante en la atención de los propios casos incluidos en el Informe.
- b) El uso irregular de un instrumento de posicionamiento público, como es el Informe Especial, para concluir, al menos, un caso por “orientación” (Silvia Arce), sobre el cual se señalaron violaciones de derechos humanos **comprobadas** en el Informe.
- c) El uso irregular del Informe Especial para concluir casos por cualquier causal, en lugar de haber emitido las recomendaciones a caso concreto correspondientes, atendiendo a

que en dicho instrumento de posicionamiento se dieron por acreditadas violaciones de derechos humanos.

Para finalizar, es importante que la CNDH revise el uso de sus instrumentos de posicionamiento ya que, de acuerdo con el artículo 174 de su Reglamento Interior, los informes especiales son de carácter político e informativo, al ser éstos dirigidos a la opinión pública y a las autoridades, en los casos que, por su gravedad e importancia, el Presidente de la Comisión decida presentarlos. Sin embargo, lo anterior no sustituye la obligación de la CNDH de defender y promover los derechos humanos de cada una de las personas que presenta una queja ante este organismo.

VII. ANÁLISIS “AL INTERIOR” DE LOS INSTRUMENTOS DE POSICIONAMIENTO EMITIDOS POR LA CNDH SOBRE EL DERECHO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Como ya se ha dicho en otros capítulos, los Informes Especiales sobre el tema del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la RG03/2002 y los informes especiales sobre mujeres en reclusión de 2013 y 2015 y el IE2003 de Ciudad Juárez con sus dos evaluaciones integrales, tienen características distintas entre sí.

Los informes objeto de análisis en el presente capítulo buscan medir el impacto de las acciones gubernamentales puestas en marcha para fomentar, implementar y transversalizar la perspectiva de género en los tres niveles de gobierno. Sin dejar de considerar como punto de referencia las herramientas principales de la metodología básica, el principal reto fue construir una metodología *ad hoc* para cada tema e instrumento del presente estudio. En esta ocasión, para analizar la trascendencia de informes que, por sí mismos, tienen como objetivo la medición del impacto de políticas públicas, se establecieron cuatro etapas para el análisis:

1. Construcción del formato de sistematización para el análisis del Informe Especial sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2007 (Anexo XVIII). Este formato contiene tres columnas: Acciones, Evaluación e Impacto. La primera columna corresponde a la descripción de las acciones llevadas a cabo por la CNDH para obtener información, así como sus objetivos. La segunda contiene los hallazgos encontrados por CNDH en su búsqueda de información, así como los obstáculos a los que se enfrentó en tal propósito. La tercera columna comprende las propuestas que hizo la CNDH a partir de la información que había obtenido sobre la situación de igualdad entre hombres y mujeres. Además, contiene los obstáculos estructurales que impidieron el logro de la igualdad entre hombres y mujeres, y los hechos que incidieron en la falta de acceso para la igualdad de oportunidades.

2. Construcción del cuadro de sistematización para el análisis del Informe Especial sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2008 (Anexo XIX). Este también está compuesto por tres columnas. En la primera, denominada Acciones, se agrupan todas las acciones realizadas por la CNDH para evaluar el grado de cumplimiento o incumplimiento de las propuestas de recomendación del Informe Especial de 2007. En la segunda —Evaluación-Seguimiento y Monitoreo— se concentran los hallazgos encontrados por la CNDH, datos sobre la metodología que se utilizó y los obstáculos a los que se enfrentaron. La tercera, nombrada Impacto, en donde se encuentran las propuestas de recomendación del IE2008.

3. Construcción del Cuadro seguimiento acciones y propuestas en el Informe 2007 e Informe 2008 (Ver anexo XX). Los elementos analíticos de este cuadro, que sintetizan los dos informes, son: Acciones informe 2007, Acciones informe 2008 y Propuestas Informe 2008. Este cuadro cumple con la función de localizar las acciones que se llevaron a cabo en 2007, de las cuales se

derivaron las propuestas para ese mismo informe y a las que se les da seguimiento en el 2008. También, permite visibilizar el tipo de seguimiento y evaluación que se llevó a cabo para cada propuesta, los temas nuevos y aquellas que no fueron seguidas.

4. A partir de los elementos sistematizados y analizados en los tres puntos anteriores, se localizaron trece temas relevantes sobre los que versan los informes especiales para el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. Estos temas constituyen los ejes para la construcción de indicadores que permitan el análisis de política pública. A saber:

1. Armonización legislativa;
2. Medidas contra la discriminación;
3. Participación de mujeres y hombres en la administración pública;
4. Instancias responsables de la igualdad entre mujeres y hombres;
5. Difusión;
6. Instancias Municipales para la Mujer;
7. Acciones afirmativas y transversalización de la perspectiva de género;
8. Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo;
9. Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral;
10. Participación política de mujeres indígenas;
11. Responsabilidades de funcionarios públicos;
12. Presentación de informes;
13. Presupuesto para temas de masculinidad debe ser separado del de género.

Diagnóstico

En 2006, se llevó a cabo una reforma a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en donde se establece que una de las facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es el seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Esta reforma ordenó la creación de una instancia especializada; por ello, en marzo de 2007, el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PIMH) inició sus funciones, contemplando cuatro ejes: 1) actividades de seguimiento, evaluación y monitoreo; 2) atención a quejas de presuntas violaciones al principio de igualdad; 3) actividades de promoción del derecho de igualdad y 4) el establecimiento de vínculos de colaboración con instituciones públicas, privadas y OSC.

Así mismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que los Estados, la Ciudad de México y los Municipios integran el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, siendo su objetivo establecer coordinar e instrumentar la Política Nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres en los ámbitos federal, estatal y municipal para garantizar este derecho. En esta ley se establece que la CNDH es “la instancia responsable de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo” de dicha política y se define igualdad como “la eliminación de toda forma de discriminación en cualquier ámbito de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo” (IE 2007, p. 8).

El *Informe Especial sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres* de 2007 (IE 2007), tuvo como objetivo dar cumplimiento a esta obligación de la CNDH, observando, evaluando y monitoreando la Política Nacional en materia de Igualdad mediante el análisis de las medidas y actividades de la administración pública para evaluar su impacto en la sociedad. Por su parte, el *Informe Especial sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres* de 2008 (IE 2008), tuvo también la finalidad de dar seguimiento, evaluación y monitoreo a la política nacional, pero se añadió el comunicar los resultados de las propuestas generadas en el Informe de 2007, así como el monitoreo de la realidad social y las políticas públicas en la materia. En ese sentido, por reconocerlo como uno de los factores de impacto más importantes sobre la desigualdad, durante 2008 se estableció la educación como eje nodal de la evaluación.

En el Informe Especial de 2007 se recuperaron, como antecedentes, el contexto histórico en materia del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, la legislación internacional y nacional en torno a este derecho y el proceso de institucionalización en materia de igualdad en México. Además, como parte de una de las acciones del PIMH, se presentaron como hechos los datos recuperados del análisis de información estadística y se revisaron las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en México, emitidas el 25 de agosto de 2006. En 2008, como antecedentes se señalaron los aportes del Informe de 2007, se presentó de forma resumida el marco jurídico e institucional y se agregó una breve descripción de la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género, del papel del Estado en la materia y de la igualdad como política pública.

Como parte de la labor que el PIMH llevó a cabo para monitorear y evaluar las acciones del Sistema Nacional de Igualdad en 2007 se propusieron ocho acciones:

1. Diagnóstico de los marcos legales de las 32 entidades federativas. El objetivo era determinar en cuántas y cuáles constituciones estatales se consideraba el principio de igualdad y el de no discriminación, para ello se analizaron las constituciones de las 31 entidades federativas y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y se hizo un recuento de las leyes secundarias en la materia.
2. Solicitudes de información sobre normatividad institucional (julio 2006 – enero 2007). Se trataba de conocer la normatividad aplicada en materia de igualdad por los organismos públicos durante 2006. Para ello se enviaron 128 solicitudes de información a distintas instancias de la administración pública.
3. Encuestas a servidores públicos (julio 2006 – enero 2007). En este caso no se mencionó un objetivo claro de la información que se buscaba obtener. Se enviaron un total de 1,200 encuestas para que fueran contestadas por funcionarias y funcionarios, se esperaba que fueran 30 hombres y 30 mujeres por cada institución a la que se le solicitó.
4. Encuesta sobre la Igualdad en el portal electrónico de la CNDH a público en general (julio 2006 – julio 2007). El objetivo era conocer la opinión social en materia de igualdad. Se aplicaron 3,372 encuestas. La mayoría de quienes respondieron (67%) fueron mujeres.
5. Análisis de los documentos del portal de Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), incluyendo los Informes de avances del Programa Nacional para la Igualdad de

Oportunidades y No discriminación contra las Mujeres 2001 – 2006 y Logros a Favor de las Mujeres 2001 – 2006. La finalidad del análisis era contar con información certera sobre las actividades en materia de institucionalización, capacitación y promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

6. La revisión y sistematización de la información estadística sobre la situación de mujeres y hombres en México entre 2001 y 2006. El objetivo fue contar con datos estadísticos que permitieran tener un corte certero sobre la situación de la igualdad entre mujeres y hombres.
7. Atención a quejas del 8 de marzo de 2006 al 31 de julio de 2007. No se mencionan objetivos, ni procedimientos específicos para la clasificación y atención de dichas quejas.
8. Encuesta nacional acerca del goce y disfrute de los derechos humanos que hacen posible la igualdad entre hombres y mujeres. La finalidad fue conocer la percepción de la población sobre la situación de la igualdad, la participación política; su opinión sobre las medidas y actividades que puso en marcha la administración pública y evaluar el efecto de las políticas en proceso.

En general, las actividades mencionadas permitieron a la CNDH esbozar, por un lado, una serie de conclusiones generales que dieron paso a las propuestas del Informe Especial del 2007 y, por otro, se generó al mismo tiempo una línea base, a partir de la cual continuarían evaluando los avances acerca de la garantía del acceso al derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.

El panorama general en materia de igualdad mostró que para 2007 sólo la mitad de las entidades federativas contemplaban el principio de igualdad dentro de las constituciones locales y que en realidad este principio era concebido de manera variable entre los estados. También se observó de manera generalizada la poca colaboración y el desconocimiento de las instituciones sobre información relacionada con el tema en la normatividad interna, por ejemplo, en varios casos fue necesario reenviar recordatorios para que las instituciones dieran respuesta a la solicitud de información y la encuesta a servidores públicos en realidad no arrojó resultados porque las encuestas no se distribuyeron equitativamente o no cumplieron con el levantamiento de datos y se verificó la falta de transparencia en la información – habían enviado encuestas idénticas o fotocopiadas. En ese mismo sentido, la mayoría de las organizaciones gubernamentales mencionó no haber capacitado a su personal o no haber realizado acciones relacionadas con el derecho a la igualdad.

En cuanto a los avances de los Institutos de las Mujeres, en 2007 se reportó que todas las entidades federativas contaban con un mecanismo institucional encargado de trabajar a favor de la igualdad y se implementó el Modelo de Equidad de Género y el Programa de Institucionalización de la Perspectiva de Género en la Administración Pública Federal.

Al respecto de las quejas recibidas por la CNDH solamente 85 resultaron en presuntas violaciones a derechos humanos. Entre los principales hechos se encontraban el ejercicio indebido de la función pública, discriminación, hostigamiento sexual, trato cruel y degradante, abuso sexual, amenazas, etcétera. En 68 casos la agraviada fue una mujer o niña. Entre los obstáculos

relacionados con la tramitación de las quejas, se señalaron la falta de rendición de cuentas y la falta de cooperación por parte de los funcionarios que desconocían el significado y alcance del derecho a la igualdad, la tendencia a encubrir a los agresores, dilación y negligencia sobre todo en casos de violencia sexual y el juicio constante de la capacidad de la agraviada, que las agraviadas desistían de su dicho y que era complicado acreditar casos como los de hostigamiento.

La Encuesta sobre la igualdad dirigida a la opinión pública que estuvo en el portal electrónico de la Comisión, mostró que menos del 25% de las personas conocían una política relacionada con conseguir la igualdad entre mujeres y hombres, y la mayoría de quienes las conocían eran mujeres. La mayoría de las mujeres pensaba que la educación no procuraba la igualdad y la mayoría de las personas opinó que no existía capacidad institucional sobre las políticas, instrumentos y normas que procuraban la igualdad entre hombres y mujeres. A pesar de ello, y del reporte de la alta disposición para participar en acciones para eliminar los estereotipos sexistas en su entorno cercano, la participación política de las personas era poca. Tres cuartas partes de las personas sufrieron discriminación por razones de sexo, pero sólo el 10% realizó una acción al respecto, siendo la mayoría mujeres. Al mismo tiempo, el 75% de quienes mencionaron haber enfrentado violencia personal fueron mujeres.

Finalmente, la Encuesta realizada entre la población general, mostró que una gran cantidad de personas habían sido discriminadas por sexo; además, se consideró que “la mujer” está más discriminada en áreas laborales y políticas, y que perciben un menor salario en relación con los hombres. Esta discriminación ocurre también en los espacios familiares, donde se mencionó que se les daba menos libertad a ellas y continuaban las reproducciones de roles tradicionales de género, por ejemplo: en el caso de las mujeres, donde más aceptaron que su pareja fuera quien tomara la decisión fue en la compra de un coche (26%), en la compra de una casa o departamento (23%) y si debían trabajar (21%); en el caso de los hombres, se accedía a que su pareja tomara la decisión en la compra de comida y enseres domésticos (32%). Así mismo, una tercera parte de las personas consideró como responsabilidad del varón mantener el hogar y el 22% consideró que era más complicado tener una relación de pareja cuando las mujeres trabajaban.

Con base en las acciones y hallazgos anteriores, la CNDH realizó 16 propuestas y conclusiones como punto de partida de las evaluaciones de las acciones del Sistema Nacional de igualdad entre mujeres y hombres (ver Anexo XVIII). Se presentaron propuestas y conclusiones dirigidas a distintos niveles de gobierno, instituciones y a la sociedad en general,¹⁵⁸ las cuales abarcaron cuestiones relacionadas tanto con la institucionalización de la perspectiva de género y la igualdad

¹⁵⁸ Hay propuestas y conclusiones dirigidas a Ejecutivo Federal, Secretaría de la Función Pública y homólogas de las entidades federativas, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituciones que conforman el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Gobiernos estatales, Gobierno del Distrito Federal, Municipios, Congreso de la Unión, Congresos estatales, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Instituciones Públicas de Salud, Instituciones Públicas de Educación, Instituciones de la Administración Pública Federal Centralizada, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Paraestatales, Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, Instancias Estatales de la Mujer, Partidos Políticos, Organizaciones No Gubernamentales, sociedad en general.

entre mujeres y hombres, como con la garantía del propio derecho de igualdad entre mujeres y hombres, y de no discriminación por razones de sexo:

- normatividad (armonización, elaboración de leyes secundarias y reglamentos)
- códigos de conducta institucionales
- mecanismos de prevención de violencia de género en el sector educativo y de salud
- promoción de la cultura de la denuncia sobre violaciones al derecho de igualdad entre mujeres y hombres, y de no discriminación por razones de sexo
- instancias responsables de la igualdad entre mujeres y hombres
- áreas responsables de los temas de igualdad entre mujeres y hombres en las dependencias de la administración pública
- participación de mujeres y hombres en la administración pública (oportunidades de desarrollo personal y profesional)
- paridad en los cargos de participación y representación política
- responsabilidades de servidores públicos
- capacitación y difusión en materia de igualdad y no discriminación
- presentación de informes y respuestas a requerimientos de información.

Pronóstico

En el Informe Especial de 2008, las acciones que planteó el PIMH fueron, por un lado, parte del seguimiento de las propuestas enunciadas en el Informe Especial de 2007 y, por otro, parte del monitoreo en materia de igualdad entre hombres y mujeres, éstas fueron:

1. Análisis de las principales acciones desarrolladas por diversas instancias de la Administración Pública Federal, local y los poderes legislativos estatales. Esto implicó la evaluación de:
 - a. La armonización legislativa
 - b. Las acciones reportadas por el Instituto Nacional de las Mujeres
 - c. Acciones de instancias federales
 - d. Acciones de instancias estatales

Esta acción tenía por objetivo conocer en qué medida se les dieron cumplimiento a las propuestas de 2007 y conocer la situación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en las dependencias de la administración pública. Para ello, se dirigieron petitorios específicos a distintas dependencias y se seleccionó a tres investigadoras para que analizaran la información requerida. Debido a falta de información y a respuestas ambiguas o confusas, la información tuvo que completarse con búsquedas en páginas electrónicas y solicitudes en portales de transparencia.

2. Evaluación en materia de igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito educativo que contempló tres acciones:

- a. Creación de la Plataforma Educativa 2008
- b. Encuesta “La igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, 2008”
- c. Estudio “La igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo nacional. Análisis de las acciones implementadas por la Secretaría de Educación Pública en materia de igualdad”.

El objetivo fue analizar los programas implementados por la Secretaría de Educación Pública y las Secretarías de Educación en los estados.

- 3. Evaluación sobre la participación política de las mujeres en México, que incluyó cuatro estudios para evaluar la participación equilibrada, cualitativa y cuantitativa de mujeres y hombres en los cargos de elección popular y toma de decisiones:
 - a. Participación política de mujeres indígenas. Usos y costumbres
 - b. La participación política de las mujeres en México. Mujeres en cargos de elección popular y toma de decisiones
 - c. Breve estudio comparativo de la participación de las mujeres en el mundo contemporáneo
 - d. La participación de las mujeres en política, puestos de toma de decisiones y representación política en el país. La sociedad civil de mujeres organizadas.
- 4. Evaluación de las Instancias Municipales de la Mujer, que incluyó cinco estudios para conocer más a fondo las situaciones de las instancias:
 - a. Diagnóstico de las Instancias Municipales en la instrumentación de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en las regiones del Norte y Noreste de México.
 - b. Instancias Municipales de la Mujer en el noroeste de México. Un balance de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en la Región Centro.
 - c. Diagnóstico sobre las Instancias Municipales responsables de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en la Región Centro.
 - d. Diagnóstico de Instancias Municipales responsables de la instrumentación de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en la Región de Occidente.
 - e. Diagnóstico de Instancias Municipales responsables de la instrumentación de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en la Región Sureste.
- 5. Acercamiento con diversos sectores de la sociedad interesados en la promoción y defensa del derecho de igualdad entre mujeres y hombres para capacitación y difusión. El objetivo fue únicamente establecer acercamientos con diversos sectores interesados en la promoción y defensa del derecho a la igualdad.
- 6. Encuesta de opinión sobre el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en México para conocer la idea que tiene la población sobre las funciones que realizan los órganos de gobierno en materia de igualdad.
- 7. Atención a quejas de presuntas violaciones al derecho de igualdad entre hombres y mujeres. A diferencia del informe en 2007, en éste sí se menciona el objetivo de la presente acción: monitorizar la política de igualdad, implementar acciones de resarcimiento del derecho y realizar propuestas concretas a autoridades para tomar medidas permanentes que garanticen el derecho a la igualdad.

Los hallazgos que reportó la comisión en ese sentido describen que a pesar de que 18 entidades incorporaron a sus constituciones los principios de igualdad o no discriminación, en realidad pocas tenían avanzadas leyes secundarias que permitieran su operación. Además, la información se completó con búsquedas en las bibliotecas jurídicas y portales electrónicos debido a la falta de respuesta de la mitad de los órganos legislativos.

Sobre las instancias especializadas, todas las entidades contaban con institutos de la mujer, pero no se contaban con legislaciones que garantizaran su estabilidad y permanencia. En ninguna entidad se contó con legislaciones que modificaran las responsabilidades de los (as) servidores (as) públicos (as) en la materia.

En el caso del INMUJERES, se observó que se realizó un esfuerzo considerable para lograr la institucionalización de la perspectiva de género en los tres ámbitos de gobierno, pues se instaló el Acuerdo Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres como mecanismo de coordinación de los tres órdenes de gobierno para dar promoción al derecho, a la igualdad y eliminar la violencia contra las mujeres, se crearon fondos de financiamiento, se establecieron convenios de colaboración con la administración pública –aunque no se conocían sus contenidos específicos– y se revisó la cultura institucional para generar propuestas al respecto que abatieran las desigualdades en cada institución y se realizó la primera Jornada de Institucionalización de la Perspectiva de Género para capacitar y formar a los responsables.

Además, se revisaron las acciones de las instancias federales y estatales, y se reportó la falta de respuesta en el tiempo requerido por parte de estas últimas. Por ello, se concluyó que se observaba la coordinación entre INMUJERES con las instituciones que conformaban el Sistema de Igualdad entre Mujeres y Hombres, pero aún era necesario fortalecer los vínculos entre los representantes y miembros de las instituciones pertenecientes al Sistema con el interior de cada dependencia.

Considerando tanto las respuestas obtenidas, como la falta de ellas, la conclusión general de esta actividad de seguimiento de las propuestas del Informe de 2007 fue que “la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres sigue siendo una meta por alcanzar y no una realidad palpable y objetiva” (Informe 2008, p. 84).

Acerca de la plataforma educativa, se identificaron acciones de detección de la violencia contra las alumnas y profesoras, casos de abuso y acoso sexual, y medidas específicas que se habían puesto en marcha para los casos en los que se violentaba el derecho a la igualdad. Se reportó que todos los estados contaban con materias sobre igualdad, equidad, género y derechos humanos en los currículos, pero se identificaron recomendaciones sobre el uso de espacios y recursos para incluir la perspectiva de género en los contenidos y formación de docentes, la necesidad del diseño de políticas integrarles que consideren los elementos que obstaculiza la inscripción, permanencia y conclusión de los estudios de niñas, niños y jóvenes; la necesidad de la distribución de la carga del trabajo doméstico para que no impidiera la participación de las niñas en la escuela y la reducción de la violencia doméstica, así como la inclusión de otras dependencias en los procesos de capacitación.

Acerca de la participación política de las mujeres, los estudios redundan sobre la menor participación de las mujeres, en general, y de las mujeres indígenas, en particular, en la vida política del país y los escasos avances en ese sentido.

Los estudios sobre las Instancias Municipales, realizados por especialistas, versan sobre distintas problemáticas, desde la definición jurídica de las instancias que les impide un ejercicio más sostenido de los programas y políticas públicas, hasta la falta de presupuesto, recursos humanos, materiales y capacitación del personal.

En términos de capacitación se celebraron convenios de colaboración entre las instancias y se impartieron talleres, cursos y conferencias a distintos servidores de la administración pública.

Acerca de la Encuesta de opinión sobre el derecho a la igualdad, se realizaron 4,250 entrevistas, la mitad aplicadas a mujeres y la mitad a hombres en 5 regiones distintas del país. El 88% de las personas encuestadas reconoció que existía discriminación hacia las mujeres y que la mayoría de las formas de discriminación tenía relación con el ámbito político y laboral, pero en menor medida se reconoció que existía maltrato doméstico; en general, se identificó que las mujeres tenían menores libertades en el ámbito público y mayores responsabilidades en el ámbito doméstico.

Se incrementó ligeramente la proporción de personas que pensaban que la responsabilidad de mantener el hogar era de mujeres y hombres. El 71% de las personas afirmó que ambos sexos tienen la misma capacidad para tomar decisiones. El 43% pensaba que las oportunidades de desarrollo para las mujeres aumentaron y existía consenso sobre el hecho de que el gobierno otorgara subsidios especiales para las mujeres.

La mitad de la población mencionó no haber oído hablar del derecho a la igualdad, pero la mitad identificó pocos o nulos avances en el trabajo del gobierno para proteger los derechos de las mujeres. Cinco por ciento más que el año anterior (57%) mencionó que sabía que existía una “ley para prevenir y eliminar la discriminación contra las mujeres” (p. 223, IE2008) y sólo el 26% mencionó haber oído sobre la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Se mantuvo como mayoritaria la percepción de que siempre ha existido violencia contra las mujeres en nuestro país (76%); además, 34% de la población consideró que en el último año había aumentado esta violencia, lo que representaba siete puntos más en comparación con lo que se registró en 2007.

Finalmente, en cuanto a las quejas, se presentaron 156, de las cuales 134 fueron presentadas por mujeres y 124 fueron sobre presuntas violaciones del derecho a la igualdad. Las quejas que se presentan con mayor frecuencia correspondieron a discriminación, hostigamiento y violencia.

Como parte del seguimiento al Primer Informe, en este Segundo los obstáculos identificados durante la realización de las ocho acciones propuestas para monitorear y evaluar la política

nacional en materia de igualdad en 2007,¹⁵⁹ fueron calificados como “obstáculos que impiden la igualdad” (Informe 2008, p. 9).

Al respecto es importante destacar que los obstáculos sobre la falta de respuesta, así como los relacionados con el trámite de quejas se mantuvieron, pese a que las dos últimas propuestas del Informe 2007 se centraron en la respuesta a solicitudes de información y remisión de informes. Sobre la primera omisión en las conclusiones sobre el seguimiento de la primera acción del Informe 2008 se señaló: “El hecho de que cuatro dependencias federales y 30 estatales simplemente no hayan respondido los cuestionarios enviados por la CNDH demuestra el escaso compromiso de las instituciones con la equidad de género, la promoción de la igualdad y la prevención de la violencia contra las mujeres. Además, la omisión entraña el incumplimiento a un mandato legal.” (Informe 2008, p. 84).

Las propuestas y conclusiones del Informe 2007 se recuperaron en el Segundo Informe en la sección de antecedentes organizándolas por autoridad. Siguiendo este modelo, las propuestas del Informe Especial de 2008 se agruparon por autoridades (ver Anexo XIX), las ocho primeras dirigidas a autoridades del mismo ámbito y la última a autoridades del poder ejecutivo y legislativo de los tres niveles de Gobierno. Así, hay propuestas dirigidas al Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación Pública y las Secretarías de Educación de las entidades federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Congreso de la Unión, la Comisión de Cuenta pública de la Cámara de Diputados, los Órganos Legislativos de las entidades federativas, las autoridades municipales, las instancias competentes de la inclusión de las mujeres indígenas a la ciudadanía.

Cada propuesta contiene acciones específicas sobre distintos temas, las cuales se agruparon para el análisis en:

- normatividad (armonización, reglamento de la Ley general de igualdad)
- medidas contra la discriminación
- participación de mujeres y hombres en la administración pública (oportunidades de desarrollo personal y profesional)
- instancias responsables de la igualdad entre mujeres y hombres
- difusión
- instancias municipales para la mujer
- acciones afirmativas y transversalización de la perspectiva de género
- igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral
- igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo
- participación política de mujeres indígenas
- responsabilidades de funcionarios públicos

¹⁵⁹ “[...] acepciones utilizadas, la heterogeneidad de los espacios institucionales sobre asuntos relacionados con el principio de igualdad por razones de género, la reticencia institucional para dar respuesta a las solicitudes derivadas del mandato legal y aquellas que se relacionan con la tramitación de quejas”. (Informe 2008, p. 9).

- presentación de informes
- presupuesto para temas de masculinidad

La comparación entre las propuestas de ambos informes (ver Anexo XX) permite ver la continuidad en tareas pendientes como la armonización normativa, la participación con igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en la administración pública, la institucionalización de la igualdad, las responsabilidades de funcionarios públicos, la presentación de informes; así como de tareas y compromisos permanentes como la difusión y la capacitación.

Además, se advierten propuestas relacionadas con los temas profundizados en este informe como: la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las instancias municipales de la mujer y la participación política de las mujeres indígenas.

Así mismo, se presentaron propuestas sobre nuevos temas, algunos no suficientemente profundizados en el Informe, como los presupuestos para temas de masculinidad, propuestos para que este tema no desviara recursos dirigidos a temas de igualdad.

Conclusiones

Existe un equilibrio entre las problemáticas descritas y las propuestas enunciadas, así como en el seguimiento que se les da a las mismas; no obstante, en realidad no hay un cruce entre los datos de la armonización legislativa, las acciones al interior y exterior de las instituciones y la información obtenida a partir de las encuestas.

Así mismo, las evaluaciones realizadas por el PIMH aparecen como acciones aisladas de temas que guardan grandes distancias entre sí y en ese sentido está poco justificada la elección de las evaluaciones, por ejemplo, en el de 2008 evalúan al mismo tiempo el sector educativo, la opinión pública y la participación política de las mujeres.

Lo que se observa es que el avance es, en gran medida, en términos de los marcos normativos y la creación de instancias especializadas, pero en realidad estas acciones parecen no ser suficientes en términos del impacto que tienen sobre la opinión pública que reproduce ideas que nada tienen que ver con la igualdad entre hombres y mujeres. Así mismo, y a pesar de las acciones a nivel nacional por implementar la perspectiva de género dentro del funcionamiento de las instituciones, estas acciones son insuficientes para operar las mismas instancias especializadas en derechos de las mujeres en niveles más concretos, por ejemplo, los Institutos Municipales de las Mujeres, pues muchas veces no se define su situación jurídica ni su estatus, como tampoco las disposiciones necesarias en términos presupuestales para que funcionen.

Por otro lado, ninguno de los dos informes presenta un análisis de las quejas sobre presuntas violaciones al derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, sino que el reporte se trata más bien de una descripción de los resultados y dificultades más frecuentes.

VIII. ANÁLISIS AL “EXTERIOR” DE LOS INSTRUMENTOS DE POSICIONAMIENTO EMITIDOS POR LA CNDH SOBRE EL DERECHO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

APARTADO A. POLÍTICAS PÚBLICAS

El análisis que aquí se presenta es parcial y limitado debido a que es muy escasa la información de políticas públicas que se están poniendo en marcha en materia de igualdad y transversalización de la perspectiva de género. No se lograron localizar archivos específicos, ni alguna sistematización de los datos. La búsqueda fue llevada a cabo consultando las páginas *web* de los institutos o secretarías de la mujer de las 32 entidades federativas. Para evaluarlas, utilizamos como indicadores, los 13 temas¹⁶⁰ localizados en el análisis al interior de los dos informes de la CNDH. Por lo tanto, lo que presentamos es un panorama general, que podría tomarse en cuenta como punto de partida metodológico en una investigación más amplia. Señalamos aquí la necesidad de un estudio con objetivos más amplios que los de esta sección y que integre las particularidades del tema, por ejemplo, realizando un monitoreo constante de cada estado, dada la importancia prioritaria del tema mujeres e igualdad.

Se presentan a continuación los hallazgos localizados para cada entidad federativa:

En Aguascalientes, el Instituto Aguascalientense de las Mujeres de la Mujer presentó el proyecto Acciones para impulsar la transversalidad de la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal y Municipal. El *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*¹⁶¹ destinó, en el 2016, 4 425 600 pesos para dicho proyecto.

Hasta la fecha, las acciones puestas en marcha son:

1. Entrega de becas de capacitación a mujeres en situación vulnerable.
2. Taller de capacitación a servidores públicos sobre “la violencia en el noviazgo”.
3. Taller “Nosotras mismas”, sobre el autoconocimiento.

¹⁶⁰ Los 13 indicadores son: 1) armonización legislativa, 2) medidas contra la discriminación, 3) participación de mujeres y hombres en la administración pública, 4) instancias responsables de la igualdad entre mujeres y hombres, 5) difusión, 6) instancias municipales para la mujer, 7) acciones afirmativas y transversalización de la perspectiva de género, 8) igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, 9) igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, 10) participación política de mujeres indígenas, 11) responsabilidades de funcionarios públicos, 12) presentación de informes, 13) presupuesto para temas de masculinidad.

¹⁶¹ El *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género* pertenece al Instituto Nacional de las Mujeres, su objetivo es “contribuir a que los mecanismos para el adelanto de las mujeres [...] promuevan la incorporación de la perspectiva de género en el marco normativo, en los instrumentos de planeación, programáticos, así como en las acciones gubernamentales para implementar dicha política en las entidades federativas, en los municipios y en las delegaciones de la Ciudad de México, mediante su fortalecimiento institucional.” La información sobre el programa está disponible para su consulta en el enlace: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/fortalecimiento-a-la-transversalidad-de-la-perspectiva-de-genero>.

4. Talleres de bisutería, reparación de electrodomésticos y elaboración de productos de limpieza.

En **Sinaloa** el Instituto Sinaloense de las Mujeres presentó el proyecto Fortaleciendo la Política de Igualdad en el Estado de Sinaloa 2016. El *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, 2016 destinó 4 425 600 pesos.

El Instituto Sinaloense de las Mujeres editó el Programa Estatal de Igualdad para las Mujeres y Hombres 2011-2016.¹⁶² La estrategia prevé impulsar la armonización de la legislación estatal y municipal conforme a los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos de hombres y mujeres en coordinación con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como con los municipios del Estado y representantes de los sectores social y privado de la entidad. Para reducir la desigualdad de género el objetivo estratégico II prevé potenciar las capacidades de las mujeres y su acceso a oportunidades de desarrollo.

En materia de educación, la Estrategia II prevé: eliminar la desigualdad de género en todos los niveles del sistema educativo, disminuyendo la brecha educativa entre géneros, generaciones y regiones socioeconómicas; establecer programas de becas de estudios para mujeres en situación de desventaja por ubicación geográfica del domicilio, pertenencia a grupo étnico, situación económica precaria, y estado de salud o discapacidad; programas de becas profesionales de estudios para mujeres, orientadas a carreras técnico-científicas; potenciar los programas de alfabetización y superación de rezago educativo de las mujeres en la zona rural y costera; incorporar la enseñanza en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género en los niveles medio superior y superior de la entidad.

Es importante subrayar la importancia de la estrategia II, ya que establece la importancia de fomentar programas permanentes de educación sexual en todos los niveles educativos, inculcando a las y los estudiantes una cultura sexual basada en la prevención, la responsabilidad personal y el ejercicio informado de los derechos sexuales y reproductivos. En particular, la estrategia 2.3 afirma la necesidad de mejorar la salud de las mujeres por medio de la ampliación de la cobertura del sistema de salud y de la elevación de la calidad de los servicios. Elevar la cobertura del sistema público de salud en la zona rural y pesquera, dotando a los centros de salud de los elementos necesarios para la atención gineco-obstétrica de las mujeres. Elevar la cobertura de las pruebas de Papanicolaou y mastografía a la totalidad de las mujeres en situación de riesgo para disminuir el tiempo de detección de cáncer de mama y cervicouterino. Inculcar el deporte a los usuarios del Sistema Estatal de Salud, como uno de los mecanismos fundamentales para la promoción del bienestar físico y mental, previniendo la obesidad, diabetes, y enfermedades cardiovasculares.

¹⁶² Programa Estatal de Igualdad para las Mujeres y Hombres 2011-2016, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Sinaloa/sinmeta16_1.pdf. Última fecha de consulta: 28/07/2017

Sobre la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, la estrategia II prevé incrementar las capacidades de gestión y producción de las mujeres en situación de pobreza, potenciando su capacidad de autosuficiencia económica y la autopromoción de su desarrollo humano; establecer cursos y talleres para la formación productiva de las mujeres en las zonas urbana y rural; otorgar microcréditos; impulsar la igualdad en la remuneración y condiciones de trabajo de las mujeres, fortalecer la vigilancia de la procuraduría de la defensa del trabajo, para garantizar la observancia de los derechos laborales de las mujeres trabajadoras.

No obstante, los indicadores que se presentan para medir y potenciar las capacidades de las mujeres y su acceso a oportunidades de desarrollo, no son adecuados para los objetivos que se propone. Por ejemplo, los siguientes:

Indicador	Unidad de medida	Línea base	Meta 2016
Número de horas semanales que las mujeres dedican al cuidado del hogar	Número de horas semanales que las mujeres dedican al cuidado del hogar	38.32 El año base corresponde a 2006	23.61. Disminuir en 38%
Años de formación escolar de las mujeres	Número de años de formación escolar	8.6 El año base corresponde a 2007	12. incrementar en 40%

FUENTE: Programa Estatal de Igualdad para las Mujeres y Hombres 2011-2016, p. 30

Pero, en ningún momento se proponen estrategias para disminuir la desigualdad de horas que las mujeres dedican al cuidado del hogar, ni se explican las problemáticas que siguen reproduciendo constantemente la triple carga de trabajo para las mujeres, en el ámbito laboral, así como en ámbito doméstico.

En **Chihuahua**, el Instituto Chihuahuense de la Mujer presentó en el 2016 el proyecto Fortaleciendo la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Chihuahua. El *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, 2016, destinó 4 429 063 pesos.

El proyecto replica las propuestas presentadas en el Programa sectorial de igualdad entre hombres y mujeres, 2010-2016, que prevé en su objetivo I: informar el proceso de planeación, implementación y evaluación de la política pública a través de la integración de un análisis de género. Como estrategia: integrar un análisis de género en la planeación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de todos los sectores del gobierno estatal. Como objetivo II: disminuir el impacto de las inequidades por razón de género que se traducen en riesgos específicos para la salud de hombres y mujeres. Como estrategia para alcanzarlo:

1. Incorporar la perspectiva de género a los programas de prevención, control de enfermedades y mejoramiento de los servicios y atención de la salud, reconociendo, así, las particularidades que entrañan tanto al sexo, la edad y el género en el proceso salud-enfermedad-atención a la salud.

2. Promover que el sector salud incorpore elementos que garanticen la salud y derechos sexuales y reproductivos de mujeres y niñas en general y, de manera específica, de la población femenina campesina, indígena y urbana marginal.

3. Diseñar en Coordinación con la Secretaría de Salud, un Programa de Salud Mental para la población del Estado, tomando en cuenta los diferentes riesgos por sexo/género y efectos de la creciente situación de violencia en el Estado.

Sobre la educación, uno de los puntos básico para la CNDH, que se tiene que implementar para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, se centra el objetivo III: fomentar la participación equitativa entre hombres y mujeres en todos los niveles del sistema educativo en igualdad de oportunidades. Entre las estrategias, las líneas de acción y las metas para alcanzarlo: coordinar acciones con el sector educativo tendientes a garantizar la educación básica universal y fortalecer las oportunidades de acceso y permanencia de las mujeres a la educación media superior y superior.

1. Impulsar acciones tendientes a disminuir el analfabetismo entre la población femenina indígena.

2. Convenio de colaboración con los niveles educativos responsables de la educación indígena para contribuir a abatir, entre 2010 y 2016, el índice de analfabetismo entre las mujeres indígenas.

3. Fomentar el acceso y permanencia de las mujeres a la educación media superior, superior, estudios tecnológicos y posgrados.

4. Convenio de colaboración para fomentar el acceso equitativo entre hombres y mujeres, con las instancias que coordinan la educación media y con las universidades y tecnológicos de carácter público del Estado.

5. Una campaña de sensibilización para padres y madres de familia, al término de cada ciclo escolar.

6. Fomentar que los recursos estatales destinados a las becas educativas sean distribuidos equitativamente entre hombres y mujeres, incluyendo la promoción de acciones afirmativas.

7. Implementar un instrumento de seguimiento a los programas de asignación de becas para garantizar una distribución equitativa.

Para implementar la participación de las mujeres en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones, las estrategias y líneas de acciones del objetivo IV, afirman la necesidad de promover reformas legislativas para alcanzar el acceso equitativo de la población chihuahuense a los recursos y programas estatales de desarrollo social y fomento industrial, empresarial, agrícola y ganadero.

Al tema de la participación igualitaria entre hombres y mujeres, no sólo en los ámbitos políticos y públicos, sino también en los campos económicos, sociales y culturales, se dedica el objetivo V que prevé entre sus estrategias y líneas de acción:

1. Impulsar mecanismos y acciones afirmativas que garanticen el acceso equitativo de las mujeres a los puestos de poder y toma de decisiones en los tres niveles del gobierno estatal.
2. Apoyar procesos de empoderamiento de las mujeres a fin que éstas tiendan a mejorar su posición en los puestos de toma de decisiones en los ámbitos políticos, económicos y sociales.
3. Consolidar la conformación de institutos municipales de las mujeres, en los 67 municipios del Estado.
4. Gestionar y obtener recursos para apoyar la profesionalización de las instancias municipales de las mujeres, según se vayan conformando.
5. Proporcionar, al menos, un curso de capacitación por año a las instancias municipales de la mujer formalmente constituidas.

Para el tema del respeto y la protección de los derechos humanos y los derechos humanos de las mujeres, el objetivo IV prevé:

1. Fomentar, entre las instancias correspondientes, acuerdos que garanticen la equidad de género en la administración y procuración de justicia.
2. Promover la adecuación de las leyes estatales a los convenios y tratados internacionales firmados por México en materia de derechos humanos y derechos humanos de las mujeres.

Como se puede observar, el Programa aborda las principales propuestas de la CNDH, aunque nunca las cita.

En **Guanajuato**, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses presentó en el 2016 el proyecto: Fortalecimiento de las capacidades institucionales para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Guanajuato. El *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, 2016, destinó: 4 991 200 pesos.

Hasta la fecha, entre las actividades que el Instituto llevó a cabo se encuentra el Programa de Proyectos Productivos para el Empoderamiento de la Mujer, actualmente denominado Programa Impulso, teniendo como finalidad contribuir a lo que nombra empoderamiento de las mujeres guanajuatenses mediante acciones que refuercen su autonomía.

El programa otorga lo que llama “seguros de subsistencia” a mujeres de los 46 municipios del Estado de Guanajuato. Hasta la fecha el programa otorgó seguros a 1 387 mujeres. La población objetivo son mujeres en situación de vulnerabilidad que por diferentes factores o por la combinación de algunos de ellos, enfrentan condiciones específicas de riesgo social, marginación

o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida. Se atienden con prioridad a mujeres emprendedoras que requieran fortalecer la operación de una unidad económica para la elaboración de algún bien o prestación de servicio para mejorar su economía y que preferentemente habiten en zonas de atención prioritaria. Los recursos se otorgan para financiar negocios de mujeres.

Llama la atención que los financiamientos son precarios pues consisten en préstamos de 5 a 15 mil pesos con una tasa de interés es del 4.8 % anual, y el plazo de pago es de 22, 30 y 40 semanas respectivamente, con un gasto administrativo de 229.69, 338.12 y 382.14 pesos respectivamente.

Otro tipo de apoyo implementado por el Estado es entregar apoyos económicos a mujeres emprendedoras que continúan o fortalecen una unidad económica productiva o de servicios para la generación de ingresos. Hasta la fecha ya fueron otorgados 1 720 apoyos. En este caso la población objetivo son mujeres emprendedoras en situación de vulnerabilidad, que requieran iniciar o fortalecer la operación de una unidad económica para la elaboración de algún bien o prestación de servicio para mejorar su economía y que preferentemente habiten en zonas de atención prioritaria.

En Oaxaca, Zacatecas, Michoacán, Chiapas y Guerrero se crearon nuevas dependencias: las secretarías de la mujer, que desplazaron los institutos de las mujeres. Oficialmente las secretarías de la Mujer se proponen combatir las desigualdades en el ámbito social, en el hogar, en la política y lo profesional; ante la violencia de género y los feminicidios.

En **Oaxaca**, el Instituto de la Mujer Oaxaqueña presentó en el 2016 el proyecto Seguimiento de las políticas públicas para la Igualdad en los ámbitos estatal y municipal en el estado de Oaxaca. El *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, 2016, destinó 5 817 160 pesos. En el 2017 el Instituto desaparece y se crea la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña (SMO) que se presentó por la nueva administración estatal como uno de los logros del gobierno; sin embargo, la propuesta del presupuesto 2017 no alcanza los siete millones los cuales se destinaron sólo para el pago de salarios. La creación de la nueva dependencia en Oaxaca desplaza al Instituto de la Mujer Oaxaqueña (IMO) a la cual, en el 2016 el gobierno estatal había otorgado siete millones 645 mil 562 pesos.

En el 2017, la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña (SMO) lanzó la plataforma electrónica “Políticas” como primera acción para fomentar la igualdad de género. Se trata de un sitio en línea que brinda a sus visitantes conocimientos sobre políticas públicas con perspectiva de género. El objetivo de la plataforma es fortalecer la confianza de las mujeres durante su participación en el ámbito político y respaldar la formación de sus liderazgos y toma de decisiones. La plataforma brinda conocimientos y capacitación en seis módulos: “Enfoque de género”, “Indicadores con perspectiva de género”, “Políticas Públicas”, “Gestión y Dirección”, “Opinión Pública, Comunicación Política y Campañas electorales” y “Negociación Legislativa”.

Entre sus metas, la Secretaría proyecta impulsar unidades móviles de atención a las mujeres, fortalecer los centros de desarrollo de las mujeres, así como implementar políticas transversales para involucrar a todas las dependencias en el tema relacionado con la equidad de género y prevención de la violencia.

En **Michoacán**, la Secretaría de la Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Michoacanas presentó en el 2016 el proyecto: Acciones para promover la Igualdad Sustantiva en Michoacán 2016. El *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, 2016, destinó seis millones de pesos.

La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 34 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras disposiciones legales aplicables. Sus objetivos son:

1. Dirigir, supervisar y proponer a la Secretaría el diseño de proyectos de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, social, cultural, político y económico orientados a lograr la igualdad sustantiva.
2. Coordinar la formulación de estrategias y acciones que permitan la participación social de las mujeres y sectores bajo la atención de esta Secretaría en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas para la igualdad sustantiva.
3. Coordinar la elaboración de estudios de investigación que permitan identificar los elementos necesarios para el diseño de programas y acciones con perspectiva de género e igualdad sustantiva.
4. Dirigir, organizar y supervisar los procesos de capacitación de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, en materia de igualdad sustantiva, en coordinación con las dependencias y entidades correspondientes.
5. Proponer a la Secretaría la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con instituciones públicas y privadas, para difundir e impulsar la investigación y aplicación de la igualdad sustantiva y la perspectiva de género en los programas de Gobierno.
6. Apoyar a la coordinación para la transversalidad de las políticas públicas en la materia de su competencia, en la atención de los servicios que brinde la Secretaría para la asesoría, representación legal y difusión de los derechos de la mujer.

En **Zacatecas**, la Secretaría de las Mujeres presentó en el 2016 el proyecto Acciones para impulsar la transversalidad de la perspectiva de género y la igualdad sustantiva en la Administración Pública Estatal y Municipal en el Estado de Zacatecas.

El *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, 2016, destinó 4 416 400 pesos. Hasta la fecha, la Secretaría de la mujer impulsó entre sus principales acciones, el Programa de Financiamiento para las Mujeres. Hay dos tipos de financiamiento: el primero

se denomina “Iniciando tu Negocio”, y el préstamo que se otorga va de 5 mil hasta 50 mil pesos, cuyo cobro tiene un interés mensual de uno por ciento. El segundo, en la misma lógica del programa impulso de Guanajuato, se les otorga a mujeres que ya tienen un negocio, pero siguen en condiciones de vulnerabilidad. El apoyo es de 5 mil o 10 mil pesos.

En **Chiapas**, la Secretaria para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres presentó en el 2016 el proyecto: Desarrollo de estrategias de Transversalidad de PEG para disminuir brechas de desigualdad mediante la incidencia en la reorganización de la mejora ejecución y evaluación de Políticas Públicas. El *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, 2016, destinó 6 millones de pesos.

Hasta la fecha, entre las actividades que la Secretaria llevó a cabo se encuentran: cursos, talleres y seminarios que se ponen en marcha a través de la llamada “La Albarrada”. Se trata de un programa de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres (Sedem) a través del centro para el desarrollo de capacidades. “La Albarrada” inauguró sus talleres de verano con perspectiva de género, dirigido tanto a la población infantil, así como a la población en general. Los talleres están diseñados para dirigirse a la niñez, y reciben a jóvenes y adultos interesados al tema. Así mismo, hay centros para el Desarrollo de las Mujeres con Perspectiva de Género que tienen como objetivo principal brindar apoyo a mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia, a través de asesorías jurídicas, atención psicológica, trabajo social y canalización de manera gratuita. Es de subrayar que en este Estado no fueron implementados centros de Justicia para las Mujeres.

En **Guerrero**, la Secretaria de la Mujer presentó en el 2016 el proyecto: Acciones para Promover los Derechos Humanos, la Igualdad de Género y la Diversidad Cultural en el Estado de Guerrero, 2016. El *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, 2016, destinó 5 354 345 pesos. Hasta la fecha, la principal acción impulsada por la Secretaría de la Mujer en Guerrero es la “Transparencia proactiva”, o sea, un conjunto de iniciativas y actividades que incentivan la publicación de la información socialmente útil en formatos abiertos y accesibles, adicional a lo que establece la Ley. Esta acción, promueve también la toma de decisiones informada tanto de autoridades como de ciudadanos, así como la reutilización de la información para favorecer la participación activa de la sociedad y permite la generación de conocimiento público útil. Se impulsaron, así, las mismas acciones en distintas instituciones:

1. Un Nuevo Aliado para Combatir la Violencia Contra la Mujer;
2. Día Internacional de la Mujer;
3. Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer;
4. Participación de la Mujer en el Servicio Militar Nacional;
5. Conmemoración del Sufragio Femenino en México;
6. Durante el Embarazo tu Alimentación es Esencial para Evitar la Desnutrición;
7. Parir y Nacer, Momentos Únicos e Irrepetibles de Nuestras Vidas;
8. Embarazo en la Adolescencia Pone en Riesgo la Salud;
9. ¿Qué Tanto Conoces Sobre el Cáncer de Ovario?;

10. Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación;
11. Día Internacional para la Tolerancia;

Sin embargo, de estas acciones no hay documentos o informes disponibles que puedan describir el contenido.

En **Tamaulipas**, el Instituto de la Mujer Tamaulipeca presentó en el 2016 el proyecto: Tamaulipas contribuyendo a la Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres, 2016. El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, 2016 destinó: 4 425 600 pesos. Hasta la fecha, entre las acciones prioritarias puestas en marcha en el Estado en materia de igualdad, se encuentran:

El convenio de colaboración firmado por el Congreso del Estado y el Instituto de la Mujer Tamaulipeca (IMT), a fin de trabajar de manera coordinada en la implementación de la Unidad de Género del Poder Legislativo. También se encuentra la propuesta del IMT de incorporar la perspectiva de género en la ley de planeación, la ley de egresos y varias leyes del Estado.

Los programas: Blogueras Comunitarias, Todos Pintamos la Casa y Escritura Tu Casa. La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), promueve a nivel financiero estos programas, mientras que IMT los coordina. Para explicar el objetivo, IMT afirma que en el ámbito doméstico la participación de jefas de familia es sobresaliente ya que son ellas las que siempre son ejemplo de trabajo y responsabilidad. Se reconoce el dinamismo y la actitud positiva de las mujeres tamaulipecas, ya que su participación es trascendental en el desarrollo de nuestro estado, de tal forma que seguirá dando a las jefas de familia y madres solteras un trato directo, humano y digno, poniendo a su alcance los apoyos que les permitan tener un patrimonio seguro y certeza jurídica para unos hogares más fuertes.

Al respecto de las acciones en Tamaulipas se puede observar que hay una reproducción constante de los estereotipos de los roles de género y todas las acciones se enmarcan en una perspectiva patriarcal que recluye las mujeres en el espacio doméstico.

En **Veracruz**, el Instituto Veracruzano de las Mujeres presentó en el 2016 el proyecto: Fortalecimiento de las políticas públicas veracruzanas para la igualdad entre mujeres y hombres. El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, 2016, destinó seis millones de pesos.

Hasta la fecha, entre las actividades que el Instituto Veracruzano de las Mujeres llevó a cabo se encuentran: 13 rutas críticas de las instituciones participantes en el Sistema Estatal para la Igualdad, en colaboración con el Programa Estatal para la Igualdad 2011-2016. El objetivo del programa es el fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género.

En el municipio de Xalapa se presentó en 2015 el Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para una Vida Libre de Violencia (2016-2017). El programa se elaboró con

apoyo del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género y corresponde a la estrategia general, presentada en el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017, para contribuir a una sociedad más igualitaria e incluyente con perspectiva de género, esto dentro de la línea estratégica 2.3, “Igualdad entre Mujeres y Hombres”, que a su vez forma parte del Programa 2, “Nuestra Capital del Desarrollo Social”.

En el diagnóstico del programa se desarrollan 14 puntos para describir la situación de la brecha de género en el municipio:

1. Población.
2. Salud.
3. Salud sexual y reproductiva.
4. Educación.
5. Economía y Trabajo.
6. Participación política y ciudadana.
7. Violencia contra las mujeres.
8. Feminicidios, desapariciones y trata de personas.
9. Desarrollo sustentable y seguridad ciudadana.
10. Índice de Desarrollo Humano.
11. Índice de Desigualdad de Género.
12. Percepción sobre problemáticas de las mujeres en Xalapa.
13. Cultura institucional.
14. Políticas municipales.

Los ejes estratégicos señalados en el Programa son: Transversalidad de la perspectiva de género; Cultura institucional con perspectiva de género; Acceso a la justicia, derechos humanos y ciudadanía plena; Violencia contra las mujeres; Feminicidio, desaparición y trata de personas; Desarrollo social con equidad e igualdad de género; Derecho de las mujeres a la ciudad.

Por su parte, las acciones programadas son:

1. Mesas de trabajo con personas con poder de decisión de la Administración Pública Municipal sobre diseño, ejecución y evaluación de políticas de igualdad. Modalidad y población objetivo: cinco mesas de trabajo, de cuatro horas cada una, con las y los integrantes del Sistema Municipal del H. Ayuntamiento.
2. Foros, talleres, mesas de trabajo, grupos focales dirigidos a la ciudadanía sobre igualdad de género en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas. Modalidad y población objetivo: tres talleres (dos de cinco horas cada uno y uno de tres horas) con mujeres líderes, jefas de manzana y agentes municipales. Cinco foros (de tres horas cada uno) con organizaciones, instituciones, personal de la Administración Pública Municipal, integrantes del cabildo. Mesas de trabajo (tres de cuatro horas y una de tres horas) con organizaciones, instituciones, personal de la Administración Pública Municipal,

integrantes del cabildo. Tres grupos focales (2 de tres horas y 1 de dos horas) con trabajadores de la administración pública municipal.

3. Coordinar la elaboración del *Programa Municipal de Desarrollo y/o Programa Municipal para la Igualdad*. Modalidad y población objetivo: Un documento, que sea el rector de las políticas públicas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación, así como para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Municipio de Xalapa.
4. Presentar ante personas con poder de decisión de la Administración Pública Municipal y/o al Sistema Municipal para la Igualdad, el *Programa Municipal de Desarrollo y/o Programa Municipal para la Igualdad*. Modalidad y población objetivo: presentación, de dos horas, del documento final a la Junta del Gobierno del Instituto Municipal de las Mujeres.

El programa contempla todas las propuestas establecidas por la CNDH, pero no cita como punto de referencia sus informes sobre el tema.

Estado de México. El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social presentó el proyecto Transversalizar la Perspectiva de Género, un paso fundamental para alcanzar la igualdad sustantiva y eliminar la violencia contra las Mujeres. El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, 2016 destinó al mismo 6 millones de pesos.

Como resultado de la integración de este proyecto estatal, se realizaron talleres para el fortalecimiento de capacidades en perspectiva de género y planeación estratégica de las y los integrantes del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; INMUJERES elaboró un documento que contiene las rutas críticas por dependencia y que refleja la aplicabilidad de los conocimientos obtenidos en el taller.

Las dependencias consideradas como población objeto del taller son:

1. Secretaría General de Gobierno.
2. Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.
3. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
4. Secretaría de Seguridad Ciudadana.
5. El Instituto Mexiquense de la Juventud.
6. El Instituto Mexiquense contra las Adicciones.

Es alarmante que en el documento se utilice un lenguaje con rasgos paternalistas, porque en lugar de definir todas las acciones como de políticas públicas, se usa la definición de “acciones de asistencia social” para eliminar las desigualdades sociales y la violencia contra las mujeres.

Entre otros programas puestos en marcha por el Consejo se incluye el Programa de Desarrollo Social Futuro en Grande, el cual cubre los 125 municipios del Estado de México y tiene como objetivos:

1. Favorecer el acceso de alimentos de las mujeres menores de 20 años de edad en estado de gestación o madres de uno o más hijos, que viven en condición de pobreza.
2. Prevenir el embarazo adolescente subsecuente a través de talleres;
3. Difundir y fomentar el autocuidado, a través de talleres de orientación integral.
4. Apoyar a las beneficiarias del programa con cursos de capacitación para el desarrollo individual.

Entre los apoyos brindados por el programa se incluyen:

1. Una canasta alimentaria de manera mensual, de una hasta en nueve ocasiones;
2. Una canastilla de maternidad por única ocasión;
3. Orientación integral; y
4. Capacitación para el desarrollo individual, incluyendo la entrega de material básico.

Baja California. El Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, presentó en el 2016 el Proyecto para contribuir al fortalecimiento de instrumentos y capacidades del Estado que son necesarios para la igualdad y el ejercicio de los derechos de las mujeres de Baja California. El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, 2016, destinó al proyecto 4 191 937 pesos. Entre las actividades que el Instituto ha llevado a cabo está la firma de un convenio con el gobierno del Estado para promover e incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas. Uno de los temas que más preocupa en dicha implementación son los casos de madres solteras cada vez más jóvenes, algunas, incluso, siendo niñas; el Instituto afirma que este convenio incluye alcanzar la meta de eliminar que se sigan presentando estos casos.

Baja California Sur. El Instituto Sudcaliforniano de la Mujer presentó en el 2016 el proyecto: Acciones para contribuir en la Transversalización de la Perspectiva de Género y favorecer la Igualdad Sustantiva en Baja California Sur. El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, 2016 destinó al proyecto 4 425 600 pesos.

Hasta la fecha, una de las actividades llevadas a cabo se relaciona con el tema de educación. Siendo parte de la Red de Acciones educativas a favor de la equidad de género, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, en colaboración con dicha Secretaría, puso en marcha el proyecto: Trazando rutas para la incorporación de las perspectivas de igualdad de género, derechos humanos y erradicación de la violencia de género en el sector educativo de Baja California Sur, cuyo objetivo es impulsar procesos de incorporación de las perspectivas de igualdad de género, derechos humanos y erradicación de la violencia de género en el sector educativo estatal para contribuir al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el respeto a los derechos humanos, para ello se pretenden desarrollar las siguientes metas:

1. Realizar cursos de sensibilización y formación inicial sobre el tema: “Género, Educación y Derechos Humanos” en los municipios de Mulege, Loreto, Comondú y La Paz.

2. Realizar talleres sobre “Prevención, detección y atención de la violencia de género en la escuela: Construyendo un Protocolo de Actuación”
3. Aplicación de encuestas a estudiantes (mujeres y hombres) para identificar la percepción de discriminación y reproducción de estereotipos de género en escuelas de secundaria en la ciudad de La Paz.
4. Realizar campañas de difusión de respeto a los derechos humanos, igualdad de género y erradicación de la violencia de género, en las escuelas de Mulege, Loreto, Comondú, Los Cabos y La Paz, a través de carteles.
5. Realizar funciones de teatro de la obra “El corazón y la botella” actuada por niños y niñas de educación primaria y dirigida a este nivel educativo.
6. Realizar talleres para la elaboración del documento “Plan de acción para integración de redes institucionales de enlaces de género”.

El tema de educación para la CNDH es un tema clave para erradicar las desigualdades y las discriminaciones de género, como se destacó en el Informe Especial de 2008. No obstante, en el proyecto presentado no se citan las propuestas hechas por la Comisión.

Campeche. El Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, presentó en el 2016 el proyecto Impulso al avance de la igualdad de género en el Estado de Campeche, 2016. El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, 2016, destinó al proyecto 4 991 200 pesos.

Hasta la fecha, entre las actividades realizadas en materia de transversalización de la perspectiva de género se encuentran:

1. Firma de un convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de las Mujeres y el Gobierno del estado de Campeche.
2. Diplomado para integrantes del Congreso del Estado, que permita allegarse de herramientas metodológicas con el objeto de incorporar la perspectiva de género en la técnica legislativa.
3. Diplomado de Inclusión de la Perspectiva de Género y el Pleno Respeto de los Derechos Humanos de las Mujeres en las Políticas Públicas Legislativas.
4. Proyecto: “Impulsando la perspectiva de género en la administración pública del Estado de Campeche, fase dos”. Objetivo General: Impulsar la Perspectiva de Género para la aplicación del Marco Normativo del Nuevo Sistema de Justicia en las materias de salud, educación, justicia y seguridad. Objetivos Específicos: Impulsar y apoyar la creación de herramientas metodológicas y normativas que permitan incorporar la perspectiva de género en los sectores de justicia, seguridad, salud y educación, en el marco del nuevo sistema de justicia; obtener información que permita conocer la situación de las mujeres en relación con el acceso a la justicia; proveer herramientas que permitan institucionalizar la perspectiva de género, en las políticas institucionales con el objeto de fortalecer el quehacer institucional de la Administración Pública Estatal.
5. Diplomado Juzgar con Perspectiva de Género.

6. Diplomado para integrantes del Congreso del Estado, que permita allegarse de herramientas metodológicas con el objeto de incorporar la perspectiva de género en la técnica legislativa.
7. Taller de Capacitación, en Relación con el acceso a la justicia en el Marco del nuevo Sistema de Justicia.
8. Diplomado para la atención de la violencia de género en el sector salud.
9. Diplomado para la Atención, Prevención e Identificación de la violencia de Género en el Ámbito Educativo.
10. Curso-taller de formación de facilitadores (as) en la impartición de cursos de capacitación presenciales en materia de género.
11. En la actualidad hay siete Centros para el desarrollo de las mujeres. Objetivo de los centros: brindar servicios de asesoría psicológica, orientación jurídica y promoción de derechos, orientados a la mejora de la calidad de vida de mujeres que enfrentan violencia en los municipios del Estado, en un marco de atención profesional y calidez humana.

Se presentaron también los resultados del Proyecto de 2013 del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, Fortalecimiento al avance de la igualdad de género en el Estado de Campeche.

Coahuila de Zaragoza. La Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza presentó el proyecto *Coahuila contribuye al cambio cultural para la Igualdad entre mujeres y hombres*. El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, 2016, destinó a dicho proyecto 4 799 613 pesos.

Hasta la fecha, dentro del proyecto se han realizado las siguientes acciones:

1. Licencia de maternidad extendida hasta por 12 semanas posteriores al parto.
2. Licencia de paternidad hasta por 6 semanas posteriores al parto.
3. Instalación de lactarios en los centros de trabajo.
4. Permiso de ausencia, con goce de sueldo, para las madres trabajadoras con hijas o hijos cursando educación básica, cuando estos tengan día de asueto con motivo de la sesión del Consejo Técnico Escolar.
5. Aplicación del “Protocolo para atender casos de Acoso y Hostigamiento sexual”.

Dichas acciones, corresponden a los siguientes ejes:

1. Transversalización de la perspectiva de género en el quehacer gubernamental como ejercicio pleno de vivencia diaria.
2. Armonización legislativa para garantizar el acceso a una sociedad incluyente.
3. Acceso a una vida libre de violencia garantizando los mecanismos para prevenir, atender y erradicar cualquier forma de discriminación y violencia contra niñas y mujeres.
4. Empoderamiento para promover el desarrollo integral de las mujeres que les permita transitar de cualquier estado de opresión, desigualdad, discriminación, a otro de conciencia, autodeterminación y autonomía, en todos los ámbitos.

5. Acceso a servicios de salud ampliando la atención de las necesidades de las mujeres en este campo, incluida la salud sexual y reproductiva.

En el campo de la educación se afirma que se logró que las adolescentes de 15 años y más estudien en promedio 9.7 años, por arriba de la media nacional de 9.0 años de estudio, pero no se explicita cuál es la brecha de género en educación en el estado.

En materia laboral nunca se define la igualdad y se reduce este derecho, banalizando, a través del planteamiento de que a través de la independencia económica se logrará alcanzar más igualdad entre mujeres y hombres:

“Potenciamos el desarrollo de las mujeres para favorecer su independencia económica, ampliar sus oportunidades e incrementar sus capacidades. En la actual administración hemos creado más de 127 mil empleos, promoviendo la incorporación de más mujeres en el sector productivo, siendo un total del 66% de la población con empleo formal y sus beneficios; además, a través de la Financiera para las Mujeres se fomenta el autoempleo y brindamos servicios de capacitación y asesoría para la constitución, ampliación y desarrollo de proyectos” (Documentos Avances en Favor de la Igualdad de Género).¹⁶³

Colima. El Instituto Colimense de las Mujeres presentó al Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, 2016, el proyecto Un Colima igualitario y libre de violencia contra las mujeres, para el cual se otorgaron 4 425 600 pesos.

Subrayamos que el Instituto Colimense de la Mujer es la única instancia que publica en su página web el documento integral del proyecto presentado en el 2016.

Las prioridades establecidas en el proyecto son:

1. Proponer los lineamientos para la Política Estatal en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal;
2. Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;
3. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad.
4. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables.
5. Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres.

¹⁶³ El documento está disponible para su consulta en la página de la secretaría: <http://www.secretariadelasmujeres.gob.mx> Última consulta: 28 de julio de 2017, 23:40 hrs.

6. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Estatal para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
7. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.
8. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

A su vez, el recién publicado Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 del Gobierno del Estado de Colima, en especial en su Eje Transversal II “Colima equitativo”, permitirá conocer las disparidades entre mujeres y hombres en el Estado, donde las mujeres son poco más de la mitad de la población (50.2% de la población total del estado).

El Plan establece las principales líneas de políticas públicas, como son:

1. Impulsar la equidad en el ámbito laboral.
2. Impulsar la equidad en el ámbito educativo.
3. Fortalecer la inclusión de las mujeres y las personas con discapacidad.
4. Fortalecer la prevención y la atención a las víctimas de violencia de género.

El objetivo III del Programa “Incrementar la cobertura educativa para mujeres en los niveles de educación media superior y superior, que permita su desarrollo e incorporación al mercado laboral, aborda el tema de la educación y establece entre estrategias y líneas de acción:

1. Creación de estancias infantiles gratuitas en horarios matutino, vespertino y nocturno para madres estudiantes.
2. Programa de formación en educación no sexista e incluyente dirigido a docentes desde educación básica hasta doctorado.
3. Programa de becas para que las mujeres estudien en los diferentes grados.
4. Orientación vocacional sin estereotipos, ampliando las posibilidades de permanencia de las mujeres en la carrera profesional.
5. Contenidos en la educación básica que permitan a las mujeres involucrarse en las ciencias exactas.
6. Eficiencia Terminal de Programas Educativos de Calidad.

Distrito Federal. El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal presentó en el 2016 el proyecto: Ciudad de México construyendo la Igualdad Sustantiva. El *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, destinó 4 991 195 pesos.

Hasta la fecha, entre las múltiples actividades impulsadas por INMUJERES, señalamos:

Programa Integral para el Empoderamiento y Autonomía Económica de las Mujeres de la Ciudad de México. El programa, en realidad, es una síntesis de una oferta institucional integrada de 23 programas sociales con apoyos de diversas dependencias capitalinas. El objetivo es de lograr

una mayor inserción económica de las mujeres, su desarrollo personal, fomentar el empleo y darles acceso al desarrollo de proyectos productivos o de comercialización así como al sistema público de servicios de cuidado como escuelas con horario ampliado. El programa quiere construir una política pública integral con perspectiva de género y derechos humanos finalizada a impulsar el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres. Se indican seis ejes de trabajo: Fomento al empleo, Formación capacitación y certificación, Promoción del financiamiento, Fortalecimiento para la comercialización, Alternativas de cuidado y Empoderamiento para la promoción de su autonomía.

Durango. El Instituto Estatal de las Mujeres presentó en el 2016 el proyecto: Igualdad y justicia para las mujeres en el Estado de Durango. El *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, destinó 4 991 200 pesos. Hasta la fecha, entre las actividades puestas en marcha señalamos: “Desarrollo integral de la mujer”, que se pone como objetivo: generar herramientas que facilitan el desarrollo integral de la mujer que constituye un espacio fundamental para construir un Ser y quehacer digno y singular en un ámbito de igualdad sustantiva. No se especifica qué se entiende por “desarrollo integral”, ni como se quiere alcanzarlo. En materia de educación, se pusieron en marcha tres diferentes actividades dirigidas a jóvenes, que son parte del programa “Creciendo Juntas”:

1. “Ámate mujer”, plática en la cual se aborda la autoestima y otros conceptos complementarios para prevenir la violencia de género.
2. “Amores chidos”, plática dirigida a jóvenes de nivel secundaria y preparatoria con la finalidad de prevenir la violencia mediante el reconocimiento de las relaciones afectivas destructivas.
3. “Prevención del Bullying”, plática dirigida a niñas, niños y adolescentes para prevenir la violencia entre alumnos mediante la información y formación de valores.

Otro programa dirigido a jóvenes es: Mujer Joven. El objetivo es: Brindar un espacio de formación de valores y liderazgo para la Mujer Joven del Estado de Durango, desde diversas perspectivas, haciéndolas participes en la vida social, económica y política, a través la formación y autodesarrollo, conformando por grupos de trabajo a nivel secundaria, preparatoria, universidad y sociedad civil. Este programa se desarrolla a través de tres vertientes, con talleres, pláticas y dinámicas y actividades que se adapten a las necesidades de las y los jóvenes: como persona, en la sociedad y en la familia.

En **Hidalgo**, el Instituto Hidalguense de las Mujeres presentó en el 2016 el programa Fortalecimiento Institucional de la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Administración Pública. El *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, destinó 4 991 200 pesos.

Hasta la fecha, entre las actividades puestas en marcha, señalamos los Centros para el Desarrollo de las Mujeres con Perspectiva de Género (CDM-PEG). Sus activaciones tienen relación directa con el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, sub-eje 1.3.

Igualdad Real entre Mujeres y Hombres y con los programas sectoriales y especiales que lo acompañan. Los centros se crean para contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas a nivel local para atender necesidades e intereses de las mujeres y generar procesos de creación y consolidación de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres (MAM). Población objeto: Servidoras y servidores públicos de la Administración Pública Municipal, y mujeres, sus hijas e hijos, de los municipios: Alfajayucan, Huazalingo, San Bartolo Tutotepec, Tepehuacán de Guerrero, Yahualica, Huautla, Chapulhuacán y Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero.

Los centros se dedican sobre todo a la formación y capacitación mediante mesas de trabajo y talleres sobre políticas de igualdad de género y asesoría jurídica, psicológica y trabajo social a mujeres sus hijas e hijos en situación de violencia.

Jalisco. El Instituto Jalisciense de las Mujeres presentó en el 2016 el proyecto Construyendo esfuerzos para la igualdad entre mujeres y hombres en Jalisco.

El *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, destinó: 4 425 600 pesos. Entre las actividades para fomentar la igualdad de género, señalamos: los Centros para el desarrollo de las mujeres con perspectiva de género (CDM) a nivel municipal, que tiene, como eje central, fomentar e instrumentar acciones y estrategias que generen las condiciones necesarias para promover y consolidar una cultura de igualdad entre mujeres y hombres. En Jalisco, la estrategia política de estos centros se relaciona con la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE).

La población objeto: servidoras y servidores públicos de la Administración Pública Municipal, y mujeres, sus hijas e hijos, de los municipios.

CDM están instalados en 13 Municipios: Acaltán de Juárez, Ameca, Arandas, Jocotepec, Juanacatlán, Lagos de Moreno, Mezquitic, Poncitlán, Puerto Vallarta, San Martín, Hidalgo, Tonalá, Zapotlán, El Grande, Jamay.

El instituto impulsa también el programa: Capacitación para el Desarrollo de la Igualdad de Género. A través del programa se ofrecen cursos de capacitación y sensibilización a quienes tienen algún tipo de responsabilidad gubernamental y social, a fin de que incorporen la perspectiva de género en planes y programas de las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Así mismo en empresas y organizaciones de la sociedad civil, reconociendo que alcanzar la igualdad sustantiva es un proceso que requiere la transformación de la cultura organizacional, misma que se aplica a través de la mejora continua hacia el logro de los resultados óptimos.

En **Morelos**, el Instituto de la Mujer para el estado de Morelos presentó en el 2016 el proyecto: Fortalecer la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas del Estado de

Morelos. El *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, destinó en el 2016 4 425 508 pesos.

Hasta la fecha, entre las actividades puestas en marcha se encuentran: Capacitación y Enlace Institucional del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, un área que se encarga de difundir los conceptos de Equidad y Género en los ámbitos de la Administración Pública, Sociedad Civil, Instituciones Académicas, de procuración de justicia e iniciativa privada a través de la Transversalización de la Perspectiva de Género, mediante diplomados, talleres, pláticas y conferencias.

El área actúa como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, de las municipales y de los sectores social y privado. Se ocupa, en particular, de la capacitación y profesionalización de las y los servidores públicos responsables de la planeación, aplicación y evaluación de las políticas públicas, así como de los programas en cada sector gubernamental, con el fin de incidir en el Plan Estatal de Desarrollo. Ofrece tres diferentes tipologías de capacitación:

1. Capacitación introductoria permanente.
Temas: Sensibilización en Género y Prevención de la Violencia contra las Mujeres.
Dirigido a: Grupos de servidoras y servidores públicos de las dependencias gubernamentales, como formación básica para la transformación de roles y estereotipos en los espacios laborales y en el servicio a la ciudadanía, así como para la transversalización de la perspectiva de género.
2. Capacitación intermedia permanente.
Temas: Sensibilización en género, Prevención de la violencia contra las mujeres, Cultura para la paz, Derechos Humanos de las mujeres, Derechos sexuales y reproductivos, Diversidad sexual, Masculinidades.
Dirigido a: Grupos específicos de dependencias que presentan la solicitud correspondiente al Instituto.
3. Ciclo de talleres especializados, con la intención de establecer grupos de trabajo profesionalizado que de responder a las necesidades específicas e inmediatas de las y los habitantes de la región con dignidad y respeto, esté preparado para atender a mujeres en situación de violencia, con perspectiva de género y de derechos humanos. Personas e instituciones que imparten: Instituto de la Mujer, Instituto Morelense de la Juventud, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos. Temas: Género y Derechos Humanos, Masculinidades, Violencias de género, Atención a las violencias de género, Atención a víctimas, Tortura y Protocolo de Estambul, Derechos sexuales y reproductivos, Trata de personas, Estrategias de intervención y Cultura para la Paz, Caso del Campo Algodonero en el panorama internacional. Dirigido a: Fiscalía General del Estado, Comisión Estatal de Seguridad Pública, Instancias municipales de la Mujer.

En **Nayarit**, el Instituto para la Mujer Nayarita, en el 2016, presentó el proyecto: Nayarit construyendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, destinó, en el 2016, 4 991 200.00 pesos.

Las metas del Proyecto son:

1. Actualizar la Ley de igualdad entre mujeres y hombres del estado de Nayarit y su reglamento.
2. Realizar un Diplomado de 96 horas para titulares y personal de las IMM en el tema de presupuestos públicos con perspectiva de género para 30 personas.
3. Contratación de una profesionista por 7 meses para el fortalecimiento de la IMEF en materia de igualdad sustantiva.
4. Realizar un Diplomado de 96 horas dirigido para al personal de las áreas sustantivas del instituto sobre marco lógico y elaboración de proyectos para un grupo de 25 personas.
5. Adquisición de equipo de cómputo para el fortalecimiento del Instituto para la Mujer Nayarita.
6. Realizar un Seminario de 20 hrs. para profesionalizar al personal de los Centros para el Desarrollo de las Mujeres en derechos humanos, marco normativo y principios básicos del género para un grupo de 28 personas.
7. Impartir 10 talleres de 15 horas c/u para cuidadores de la salud del IMSS prospera, ISSSTE y Servicios de salud con perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad para un grupo de 250 personas.
8. Realizar un Diplomado de 96 hrs para el personal de INAPAM y DIF Estatal y Municipal, sobre el marco normativo de protección a los derechos humanos de las personas adultas mayores para un grupo de 40 personas.
9. Realizar un Diagnóstico de prevención del embarazo en adolescentes con enfoque de interculturalidad para los municipios Del Nayar y Huajicori.
10. Conformar el Grupo estatal para la prevención del embarazo en adolescentes en el estado de Nayarit (GEPEA).
11. Realizar un Curso teórico-práctico de 60 hrs para servidoras/es públicos (cuidadores de la salud) en el tema de cáncer cérvico-uterino para un grupo de 50 personas.
12. Realizar un Curso teórico-práctico de 50 hrs para personal del área de Gineco-obstetricia del Sector salud sobre parto humanizado y prevención de la violencia obstétrica para un grupo de 50 personas.
13. Realizar cuatro cursos regionales de 20 hrs c/u dirigido al personal de cabildo de los 20 municipios del Estado responsables de impulsar la armonización en el tema de armonización municipal y técnica legislativa para un grupo de 80 personas.
14. Impartir un Seminario de 20 hrs para Diputadas y Diputados locales en el tema de igualdad sustantiva para 30 personas.
15. Realizar cinco talleres de 15 horas c/u en la región centro, norte, sur, oriente, poniente para altos mandos y mandos medios de los 20 municipios en “La perspectiva de género en la agenda pública municipal” para 125 personas.

16. Realizar un Seminario de 12 hrs dirigido a las autoridades y personal de Instituto Nacional de Migración sobre Igualdad sustantiva para 25 personas.
17. Actualizar la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit y Elaborar propuesta del Reglamento para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit.
18. Actualizar la Ley para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit y Elaborar propuesta de Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado.
19. Certificar en el estándar de competencia EC0539 “Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género” a 15 personas de los Servicios de Salud Nayarit, IMSS e ISSSTE que brindan atención.
20. Impartir tres Seminarios de 10 horas c/u dirigido al personal de salud de las tres jurisdicciones de Servicios de salud en la prevención, detección y atención de la NOM046SSA2-2005 para un grupo de 150 personas.
21. Certificar a 15 personas del C4 “Centro de control, comando, comunicaciones y computo” en el estándar de competencia EC0497 “Orientación telefónica a mujeres y víctimas de violencia basada en el género”.
22. Traducción a lengua materna Wixarika de la Ley de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia y su reglamento del Estado de Nayarit.
23. Impartir un taller de 10 horas en dos sesiones en la aplicación y conocimiento dirigido a las autoridades indígenas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Nayarit para 30 personas.
24. Impartir 2 talleres de 30 hrs c/u, dirigidos al personal del Ministerio Público de la Fiscalía, DIF y SSP sobre el marco jurídico de atención a la violencia contra las mujeres para 60 personas.
25. Implementar una campaña de difusión e información para la prevención y atención de las adicciones con perspectiva de género e interculturalidad para el norte del Estado.

Hasta la fecha, entre las actividades llevadas a cabo, hay:

La organización del Foro “El ejercicio de la paridad sin violencia política contra las mujeres”, con el objetivo de promover el ejercicio de los derechos político-electorales en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, en un contexto libre de violencia. El Instituto para la Mujer Nayarita (Inmunay) organizó en mayo 2017 el foro en coordinación con: ONU Mujeres. El con El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía para la Atención de los Delitos Electorales (Fepade), el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit (TEEN), el Instituto Estatal Electoral de esta entidad (IEEN).

Nuevo León. El Instituto Estatal de las Mujeres presentó el proyecto *Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género* para el logro de la Igualdad Sustantiva en el Estado. El *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, destinó, en el 2016, 4 425 599 pesos.

Hasta la fecha, no tenemos ninguna información sobre la implementación de políticas públicas en materia de igualdad en Nuevo León.

Puebla. El Instituto Poblano de las Mujeres presentó el Proyecto Integral de Fortalecimiento a la Transversalidad e Institucionalización de la Perspectiva de Género en el Estado de Puebla. El *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, destinó, en el 2016, 6 millones de pesos.

Hasta la fecha, el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, 2017, propone realizar:

1. Mesas de trabajo de dos sesiones de 5 horas cada una, para fortalecer las capacidades del personal que atiende de forma directa e indirecta a personas migrantes en el Estado, en los temas de identidad, trabajo, salud y educación.
2. Mesas de trabajo de dos sesiones de 5 horas cada una, para fortalecer las capacidades del personal que atiende de forma directa e indirecta a personas migrantes en el Estado, en los temas de identidad, trabajo, salud y educación.
3. Mesas de trabajo de dos sesiones de 5 horas cada una, para fortalecer las capacidades del personal que atiende de forma directa e indirecta a personas migrantes en el Estado, en los temas de identidad, trabajo, salud y educación.

Querétaro. El Instituto Queretano de las Mujeres presentó el proyecto Acciones para impulsar la transversalidad de la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal y Municipal de Querétaro. El *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, destinó, en el 2016, 4 425 600 pesos.

En el programa se definen los objetivos para promover la igualdad en:

1. Salud:
 - a) Fortalecer las capacidades de las mujeres para ampliar sus oportunidades de acceso a la salud y reducir así la desigualdad de género.
 - b) Difundir información relativa a la salud, la sexualidad y la calidad de vida de las mujeres.
2. Educación:
 - a) Incluir la perspectiva de género en la educación básica, media y superior.
 - b) Promover y difundir los valores y prácticas, en los que se fundamenta la igualdad entre mujeres y hombres.
 - c) Impulsar cambios culturales y sociales que consigan y consoliden la igualdad.
 - d) Fortalecer las capacidades de las mujeres a través de la educación para ampliar sus oportunidades y reducir la desigualdad de género.
3. Sector económico y laboral:

Impulsar la agenda económica de las mujeres en favor de mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo.

4. Participación política:

Promover la inclusión de las mujeres en el ámbito de la vida pública y fomentar el liderazgo para la participación activa y toma de decisiones tanto en el desempeño político como en el diseño y ejecución de políticas públicas.

5. Acceso a la justicia:

Impulsar la armonización legislativa del Estado de Querétaro con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como con las convenciones internacionales que protejan los derechos humanos de las mujeres.

6. Los sectores vulnerables:

Promover una cultura de respeto hacia los pueblos indígenas y el pleno ejercicio de sus derechos en todos los ámbitos de desarrollo para disminuir las prácticas discriminatorias en su contra.

Para el seguimiento y la evaluación del programa se menciona la necesidad de la participación activa de los sectores público, privado, social y académico en el desarrollo de las acciones y fortalecer así la coordinación y vinculación con los diferentes niveles de gobierno, además de la coordinación interinstitucional con los organismos y dependencias de la Administración Pública en todas sus esferas para hacer de la transversalización de la perspectiva de género una filosofía de vida institucional. Pero nunca se cita la experiencia que la CNDH ya tuvo en el seguimiento de las políticas públicas en materia de igualdad, ni los dos informes sobre el mismo tema que ha producido.

Quintana Roo. El Instituto Quintanarroense de la Mujer presentó el proyecto Por un Quintana Roo a favor de la igualdad entre mujeres y hombres. El *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, destinó, en el 2016, 4 989 971 pesos.

Hasta la fecha, entre las actividades puestas en marcha destacan:

1. La instalación de 26 Comités de Cultura Institucional en igual número de instituciones con el objeto de impulsar la cultura de género.
2. La instalación del Subcomité contra el acoso y hostigamiento sexual del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social (SQSC), que trabajará a favor del personal y la ciudadanía.
3. La organización de cursos de capacitación a las y los funcionarios del DIF municipal encargados de la atención a grupos vulnerables.
4. La organización del “Talleres de Cestería en Papel Maché y Flores en Listón” para el “empoderamiento” económico de las mujeres.

San Luis Potosí. Instituto de las Mujeres de San Luis Potosí presentó el proyecto Acciones estratégicas para el fortalecimiento del IMES, el avance en materia de igualdad sustantiva y en el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. El *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, destinó, en el 2016, 4 991 186 pesos.

Entre las actividades puestas en marcha, señalamos:

1. 40 capacitaciones para diversos sectores del funcionariado estatal y municipal, dentro de los cuales participaron en total 1 mil 73 funcionarios y funcionarias de diversas dependencias. Se brindaron 124 horas de capacitación, comenzando en el mes de febrero con dos talleres con una duración total de ocho horas, en los que se contó con 51 asistentes; en marzo el número de talleres se elevó a siete, y a ellos acudieron 203 personas, quienes recibieron 25 horas de capacitación. Temas abordados: Perspectiva de Género; Trata de Personas; Hostigamiento y acoso sexual; Proyecto de Vida; Masculinidades; Alimentación en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres.
2. 13 capacitaciones recibidas por 361 personas que participaron en 43 horas en aula; en mayo se otorgaron cinco capacitaciones por un total de 17 horas, para 113 personas; y en junio se impartieron 13 talleres a los que asistieron 345 personas, quienes cubrieron un total de 35.5 horas en aula. Temas abordados: aspectos relevantes para la atención de las mujeres, así como para la promoción de los derechos igualitarios.

Sonora. El Instituto Sonorense de la Mujer presentó el proyecto Acciones para seguir avanzando en el proceso de transversalización de la perspectiva de género en la administración Pública Estatal y Municipal de Sonora. El *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, destinó, en el 2016, 4 990 960 pesos.

Hasta la fecha, entre las actividades puestas en marcha destacan:

1. Seminarios y talleres sobre: violencia de género, nuevas masculinidades y mecanismos de defensa legal.
2. Asesoría psicológica, atención legal y cursos y talleres relacionados con la igualdad y derechos de la mujer en los municipios de Guaymas y Empalme a 3 mil 386 mujeres.
3. Implementación de las Unidades de Género. Los objetivos de las Unidades son:
 - a) Contribuir al cumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres en la organización.
 - b) Impulsar la política de igualdad en la dependencia u organismo.
 - c) Estudiar y aprobar los recursos necesarios para el desarrollo del programa de trabajo y de la estrategia de implantación de la transversalidad de género.
 - d) Crear un programa anual de actividades, que contemple la agenda Institucional para incorporar la perspectiva de género.
 - e) Participar en los procesos de planeación, programación y presupuesto de su dependencia o entidad, con el fin de proponer las medidas que permitan la incorporación de la perspectiva de género.
 - f) Realizar acciones enfocados a disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en su Dependencia o Entidad.
 - g) Impulsar la generación de estadísticas desagregada por sexo al interior de la dependencia.

- h) Propiciar la elaboración de diagnósticos sobre la situación de las mujeres en los diferentes temas en el Estado.
- i) Identificar las necesidades y potencialidades de su Entidad en relación con la Integración de la Perspectiva de Género.
- j) Dar asesoría al interior de la dependencia o entidad para desarrollar acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- k) Establecer políticas y programas públicos relacionados con la perspectiva de género.

Tabasco. Instituto Estatal de las Mujeres presentó el proyecto Por un Tabasco incluyente hacia la cultura de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, 2016. El *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, destinó, en el 2016, 4 983 574.

Hasta la fecha, entre las actividades puestas en marcha señalamos: Mujeres PYME es un programa que busca el desarrollo y consolidación de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, con acceso a financiamiento preferencial y a herramientas de desarrollo empresarial, dirigido a empresas y negocios liderados por mujeres. Ofrece:

1. Acompañamiento especializado para el fortalecimiento del negocio.
2. Préstamos desde 50 000 hasta cinco millones de pesos y créditos hasta 500 000 pesos. Y de 500 000 hasta 2.5 millones de pesos, sin garantía hipotecaria.
3. Para fomentar el acceso a nuevos mercados, el programa Mujeres PYME ofrece el beneficio de obtener la Certificación WEConnect International a las empresas que hayan obtenido el financiamiento y que demuestren ser propiedad de mujeres (al menos en 51% en el caso de las personas morales), así como ser administradas y controladas por mujeres.
4. Taller de masculinidad a servidores públicos de la Secretaría de Contraloría (Secotab), en aras de fomentar transformaciones de estereotipos culturales y sociales que limitan la igualdad entre mujeres y hombres.
5. Brigadas de atención comunitaria que proporciona un servicio itinerante de atención jurídica, psicológica y médica
6. La campaña “No camino sola” para fomentar la seguridad de la niñez. Retomaremos la crítica sobre esta campaña en el apartado sobre “Comunicación Social e Igualdad”.

Tlaxcala. Instituto Estatal de la Mujer, Acciones que fortalecen el avance en materia de igualdad sustantiva y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el estado de Tlaxcala. El *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, destinó, en el 2016, 4 425 600 pesos.

Hasta la fecha, entre las actividades puestas en marcha destacan:

1. Cursos de capacitación y orientación a las mujeres vulnerables o en situación de violencia. Objetivo: para que las mujeres beneficiadas obtengan un ingreso extra y puedan contribuir a la mejora en la economía de sus hogares. Los Cursos son:

- b) Gelatina Artística;
 - c) Chocolatería;
 - d) Cocina Gourmet;
 - e) Repostería;
 - f) Estilismo;
 - g) Colocación de uñas;
 - h) Maquillaje;
 - i) Corte y Confección;
 - j) Jabones decorativos;
 - k) Globoflexia;
 - l) Bisutería.
2. Pláticas, talleres y conferencias sobre:
- a) Menores conviviendo sin violencia (para menores entre ocho a 13 años);
 - b) Detección temprana de conductas violentas;
 - c) “Nuevas Masculinidades” (para hombres y mujeres);
 - d) Noviazgo sin violencia;
 - e) Roles sexuales e igualitarios;
 - f) Empoderamiento de las mujeres, liderazgo y asertividad (taller para mujeres);
 - g) Género;
 - h) Prevención y detección de la violencia de Género;
 - i) Violencia Escolar;
 - j) Hostigamiento y Acoso Sexual;
 - k) Hostigamiento y Abuso Sexual Infantil;
 - l) Paternidad Responsable;
 - m) Derechos sexuales y Reproductivos de la Mujer y violencia Gineco-obstétrica;
 - n) Sexualidad y Prevención del embarazo en Adolescentes;
 - o) Mujeres;
 - p) Género,
 - q) Prevención y detección de la violencia de Género;
 - r) Violencia Escolar;
 - s) Hostigamiento y Acoso Sexual;
 - t) Hostigamiento y Abuso Sexual Infantil;
 - u) Paternidad Responsable;
 - v) Derechos sexuales y Reproductivos de la Mujer y violencia Gineco-obstétrica;
 - w) Sexualidad y Prevención del embarazo en Adolescentes.

Yucatán. El Instituto para la Equidad de Género en Yucatán (IEGY). Proyecto Integral para el fortalecimiento de la Agenda Pública Estatal en materia de Igualdad de Género Derechos Humanos de las Mujeres y Acceso a una vida libre de Violencia. El *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, destinó, en el 2016, 4 991 200.

Hasta la fecha, entre las actividades puestas en marcha destacan:

1. Centro para la atención psicológica individual y grupal a hombres que ejercen violencia en contra de su pareja.
2. Sensibilización y Capacitación para Funcionarias/os Públicas/o y Población Abierta. Ejemplos de talleres:
 - a) Masculinidades: de la hegemonía a la alternativa. Objetivo: Cuestionar el ejercicio de su modelo propio de masculinidad hegemónica, de manera que genere prácticas alternativas basadas en una masculinidad con perspectiva de género.
 - b) Así aprendimos a ser hombres. Objetivo: Reflexionar la manera como los hombres aprendemos a ser hombres y la relación entre la masculinidad y la violencia.
 - c) La evolución de las masculinidades. Objetivo: Conocer los cambios que se han presentado en la actualidad de las tareas asignadas exclusivamente a los hombres.
3. Grupos de reeducación y reflexión: *DES-APRENDIENDO: Alternativas a la Violencia Masculina*. Ejemplos de talleres realizados:
 - a) Presentación del CAREEH y los grupos de reflexión. Objetivo: Presentar a los participantes el modelo de trabajo, los facilitadores, los demás compañeros, entre otros aspectos. Por otro lado, es importante evaluar el grado de consciencia y compromiso en cuanto a la permanencia en el grupo. Se han de presentar las reglas para las sesiones e introducir a los participantes en el tema de la violencia masculina. Con el objetivo de motivarlos de una manera realista se presentan las ventajas y desventajas más comunes que se encuentran cuando se pertenece a un grupo similar.
 - b) Los actos de violencia en el hogar I. Objetivo: Presentar a los hombres un análisis de la evolución de los actos violentos en la familia. De esta manera se les invita a participar activamente compartiendo poco a poco sus vivencias personales y entendiendo este proceso como parte importante de su violencia actual.
4. Capacitación y sensibilización en equidad de género. Ejemplos de talleres realizados:
 - a) Sensibilización en género. Objetivo: Reconocer cómo el sistema “sexo-género” asigna atributos a mujeres y hombres y les otorga a su vez una división sexual del trabajo el cual repercute en desventajas y discriminación para la vida de las mujeres y de los hombres.
 - b) Violencia hacia las mujeres. Objetivo: Comprender en qué consiste la violencia contra las mujeres, cuál es su grado de incidencia y reconocer mecanismos que contribuyen a afrontar dicha situación.
 - c) ¿Qué podemos hacer en contra de la violencia de género?. Objetivo: Identificar y modificar aquellos comportamientos de servidores y servidoras públicas que reproducen la Violencia de Género y de esta forma, contribuir a mejorar la calidad en el servicio que se presta a la comunidad.
 - d) La Cultura Institucional desde la perspectiva de género. Reconocer la importancia de la inclusión de la perspectiva de género en la cultura institucional.

Conclusiones y recomendaciones de las políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres

En las 32 entidades del país, el panorama de las políticas públicas en materia de igualdad aparece fragmentado y complejo. Existen enormes diferencias que caracterizan la situación en cada

entidad y nuestro *Análisis de políticas públicas en materia de Igualdad entre mujeres y hombres* evidencia que, además de la armonización legislativa, es urgente llevar a cabo una evaluación en profundidad de todas las acciones puestas en marcha en materia de igualdad y transversalización. En este apartado se definen recomendaciones sobre cada temática identificada.

Al utilizar como indicadores los 13 temas¹⁶⁴ identificados en el análisis al interior de los dos informes de la CNDH, se señalan tres límites principales:

1. No hay una definición de referencia del concepto de igualdad, ni una metodología que constituya el punto de partida para la elaboración de políticas públicas en esta materia. Como planteamos en el análisis de políticas públicas en materia de violencia de género, dependiendo de la respuesta que se ofrezca sobre la causa o el origen del tema abordado, se obtendrá una representación del problema muy diferente y, por tanto, se ofrecerán diferentes soluciones al respecto (Bustelo, Lombardo: 2007). Es cierto que hay una ley de referencia, pero al mismo tiempo se verifica una desconexión entre el marco legislativo y la forma en que éste se traduce en términos de programas y acciones en las políticas públicas de cada Estado. Es indudable que el lenguaje y las herramientas de las políticas públicas son diferentes a las del campo del derecho y, hoy en día, aún faltan marcos teóricos de referencia o una metodología que no sea “camisa de fuerza teórica”, sino puntos de partida estables para la elaboración de políticas públicas con perspectiva de género. Por lo tanto, el resultado de la desconexión entre leyes y elaboración de políticas, así como la falta de marcos teóricos de referencia con perspectiva de género, parecen producir una serie sin fin de programas, talleres, cursos, que son más el resultado de una improvisación que la puesta en marcha coherente de un plan integral para la transversalización de la perspectiva de género en todas las instancias gubernamentales.

Como se detectó, sobre todo en los casos de Aguascalientes, Guerrero y Tamaulipas, se ponen en marcha no sólo programas sin eficacia, sino que por sí mismos reproducen estereotipos de género. El caso de Aguascalientes es emblemático. El Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes (IMMA), organizó en julio de 2017 talleres de bisutería, reparación de planchas, lavadoras y preparación de productos de limpieza. La misma directora del IMMA, Zayra Rosales Tirado, en la presentación pública de la iniciativa, afirmó: “Estos talleres para arreglar sus propias herramientas como las planchas y los focos, anteriormente se decía que eso era para hombres, pero también las mujeres hay que estar listas en esos temas [...] también de productos de limpieza, que está muy interesante porque ahí enseñamos a las amas de casa a preparar sus propios productos de limpieza a un bajo costo”, de modo que sobre todo las mujeres en situación

¹⁶⁴ Los 13 indicadores son: 1) armonización legislativa, 2) medidas contra la discriminación, 3) participación de mujeres y hombres en la administración pública, 4) instancias responsables de la igualdad entre mujeres y hombres, 5) difusión, 6) instancias municipales para la mujer, 7) acciones afirmativas y transversalización de la perspectiva de género, 8) igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, 9) igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, 10) participación política de mujeres indígenas, 11) responsabilidades de funcionarios públicos, 12) presentación de informes, 13) presupuesto para temas de masculinidad.

económica vulnerable, “puedan ahorrar y tener mejores condiciones económicas” (Magallanes y Olvera: 2017).

Estas tipologías de acciones que se disfrazan de políticas públicas y que, como demuestra nuestro análisis, están presentes en cada estado del país, no abaten las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres pero replican los estereotipos femeninos que históricamente excluyen a las mujeres del mundo político y económico y producen un gasto inútil de los recursos públicos destinados al *Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*. Además, evidencian la falta de capacitación en perspectiva de género de los y las funcionarias públicas.

Nuestras recomendaciones son:

- Proponer a las autoridades competentes estructurar las políticas públicas según criterios coherentes a una visión de la igualdad como reequilibrio de las relaciones de poderes entre los géneros en cada campo y fase de la vida.
- Construir los programas a partir de una metodología coherente con la transversalización de la perspectiva de género, partiendo del concepto de que una sociedad realmente igualitaria es una sociedad transformada en las relaciones sociales, económicas, culturales y materiales. La igualdad tiene que representar:
 - a) Una cuestión de derechos humanos, que el Estado tiene que respetar, proteger y ejecutar.
 - b) Una posibilidad para que cada miembro de la sociedad sea capaz de desarrollar sus capacidades de manera autónoma y eficaz.
 - c) Una prerrogativa imprescindible para generar un sistema económico y social más justo y equitativo.
- Crear una metodología seria para monitorear y evaluar cada año las políticas públicas que carecen de eficacia y que carecen de perspectiva de género.¹⁶⁵

2. Hasta la fecha, en general las políticas públicas puestas en marcha por cada Estado se caracterizan por tener un carácter formal y no sustantivo. Como afirma la CEDAW, es importante comprender que la igualdad es una igualdad sustantiva y no formal, es decir, no sólo implica igualdad de oportunidades y no discriminación, sino un cambio de todas las estructuras de la sociedad que impiden alcanzar la igualdad. Ejemplo fundamental de una igualdad sólo formal, que no logra transformarse en igualdad sustantiva es la que se verifica cuando se facilita la entrada de las mujeres en el mercado laboral pero sin modificar las relaciones de poder entre los géneros, sobre todo en las actividades de cuidado de las hijas e hijos y el trabajo doméstico.

En la actualidad no hay ninguna estadística por Estado que nos diga cuánto tiempo emplean los hombres diariamente en las actividades de cuidado. Este silencio ya da cuenta de la

¹⁶⁵ En este trabajo se analizan los dos primeros informes especiales sobre el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres (2007, 2008). En la elaboración de una metodología más actualizada sería útil revisar los monitoreos e Informes Especiales posteriores realizados por la CNDH sobre el tema.

desproporción del tiempo empleado por las mujeres en el trabajo doméstico. Es fácil entender cómo por cuestiones de género, la igualdad de oportunidades no es suficiente para conseguir la igualdad de resultados porque hay barreras estructurales en la sociedad y en la familia.

Así, como afirma la CEDAW, para alcanzar la igualdad sustantiva entre los géneros es necesario integrar la perspectiva de género en todos los campos de la vida, así como en todas las políticas públicas, el llamado *gender mainstreaming*.

Sería pertinente proponer a las autoridades en la materia:

- La necesidad de tener una institución competente para la transversalización de las políticas de género y, al mismo tiempo, tener en cada secretaría, en particular las de educación, economía y salud, especialistas de referencia para establecer una coordinación constante entre las diferentes instancias.
- La necesidad de monitorear y evaluar las tipologías de las políticas públicas que se ponen en marcha y que se implementan a través informes y presentación de datos.
 - Una revisión de los recursos empleados en políticas de género en materia de igualdad.
 - Establecer estándares de calidad básicos para elegir a las empresas privadas que colaboran con las autoridades estatales en el campo de políticas públicas con perspectiva de género, sobre todo las que establecen *partnerships* para fomentar el trabajo femenino.
 - Como señala la CNDH en los informes revisados sobre igualdad, entre los temas clave para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres están la educación y el trabajo.

Educación e igualdad

La educación es un punto clave para romper los estereotipos, la representación y el significado del ser mujer u hombre, y promover la igualdad sustancial entre mujeres y hombres. El sistema educativo mexicano presenta carencias estructurales respecto a la formación con perspectiva de género, la deconstrucción de los estereotipos de género, la educación integral en sexualidad, el combate a la homofobia y la erradicación de la violencia contra las mujeres. Por ejemplo, solo en el *Programa Estatal de Igualdad para las Mujeres y Hombres 2011-2016* de Sinaloa, encontramos que en la “Estrategia II” se establece la importancia de fomentar programas permanentes de educación sexual en todos los niveles educativos, inculcando a las y los estudiantes una cultura sexual basada en la prevención, la responsabilidad personal y el ejercicio informado de los derechos sexuales y reproductivos. En particular, en la “Estrategia 2.3” se afirma la necesidad de mejorar la salud de las mujeres por medio de la ampliación de la cobertura del sistema de salud y de la elevación de la calidad de los servicios.¹⁶⁶ Esta visión holística de políticas

¹⁶⁶ El *Programa Estatal de Igualdad para las Mujeres y Hombres 2011-2016* del estado de Sinaloa está disponible para su consulta en el enlace: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Sinaloa/sinmeta16_1.pdf Última consulta: 30 de junio de 2017, 11:34 h.

de igualdad no está presente en la mayoría de los estados y tampoco sabemos cómo se aplica realmente cuando está formulada en un programa.

En la actualidad, como demuestra nuestro análisis, en cada entidad, la formación de una cultura de género parece ser sólo una invitación formal para promover una ruta de formación, cuando se tendría que construir currículo de formación obligatoria desde la educación preescolar hasta la universitaria. En la mayoría de los estados se imparten cursos, talleres y seminarios que abordan un solo tema específico, como la violencia o el trabajo, no presentan la complejidad del problema y, sobre todo, no se replican para profundizar el tema. Ejemplo de ello es el estado de Chiapas, donde talleres de sensibilización en género estructurados para la niñez, están abiertos a todas las personas interesadas en el tema.

En este ámbito es necesario producir programas específicos donde la perspectiva de género sea realmente transversal a todas las disciplinas. Además, es necesario que dichos programas sean elaborados por expertas y expertos académicos sobre el tema. La educación sobre la igualdad de género tiene que incluir a todas las organizaciones públicas y estar apoyada a través de un sistema de créditos y reconocimientos.

Por lo tanto, sería pertinente proponer a las autoridades competentes:

- La introducción de currículo obligatorio con formación en perspectiva de género. Es necesario que el currículo incluya educación sexual. La educación sexual es considerada por la Organización Mundial de la Salud como una herramienta fundamental para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres. La educación sexual tiene que ser una educación sobre las relaciones de género e incluir la reflexión crítica respecto de los roles de género. Hay que distinguir entre educación formal, o sea, la educación de las instituciones escolares, y educación informal, o sea, la educación que se imparte en la familia, en un contexto social determinado o con las y los amigos. Las dos son fundamentales, por eso es importante una coordinación entre estos dos contextos. Además, hay que introducir educación cívica, la importancia de la convivencia comunitaria, con particular atención a los temas de diversidad sexual y étnica, e incluir el análisis de la imagen de la mujer en los medios de comunicación e informar sobre la importancia de deconstruir los roles de género.
- Inclusión de las familias para informar sobre la importancia del tema de la igualdad.
- Evaluación de los libros escolares a través de una lectura con perspectiva de género para detectar y borrar estereotipos de género, así como actualizar los programas de historia, literatura, ciencias, filosofía, etcétera, insertando la importancia de las mujeres en la enseñanza de la historia.
- Es necesario incorporar en las pruebas de selección del profesorado evaluaciones que aborden el tema de la igualdad de género.

Libros y material didáctico

Es necesario fomentar la formación de una Comisión permanente que evalúe los libros y material didáctico con una perspectiva de género y un planteamiento laico.

Promover campañas de información que enfatizen la importancia de la literatura y las obras producidas por mujeres.

Talleres y seminarios sobre violencia, migración y discapacidades

Promover talleres para la sensibilización sobre la ética del cuidado, de la prevención de la violencia y de relaciones que se construyen a partir del respeto y de la igualdad.

Formación a la ciudadanía y a los derechos humanos

Introducir en el currículo de la escuela primaria y secundaria la educación a la ciudadanía y los derechos humanos con el objetivo de formar una ciudadanía activa, real y responsable. Esta materia tiene que promover el diálogo como solución de los conflictos, el pluralismo político, el reconocimiento de la diversidad de género, sexual, étnica y religiosa, enfocándose en el estudio de los derechos humanos. Dicho materia ayudaría a promover la aceptación de las diversidades y a favorecer la participación democrática.

Asimismo, es importante establecer una relación constante con las organizaciones civiles o no gubernamentales que a nivel local se ocupan de implementar y fomentar la igualdad de género. Organizar debates, seminarios y encuentros públicos para el intercambio entre ciudadanas y ciudadanos para construir en conjunto propuestas de proyectos para la transversalización de la igualdad de género.

Trabajo e igualdad

El mercado de trabajo se caracteriza por un profundo dualismo. En la actualidad, la dificultad de encontrar un empleo y, además, un empleo digno, afecta a todas las personas, pero las mujeres están discriminadas según un sistema complejo de estereotipos que se puede reconducir al binomio madre-esposa. En el mundo del trabajo se concibe aún a la madre como la única que se ocupa de las y los hijas e hijos, no sólo carece de apoyos de manera adecuada por las estructuras estatales porque hacen falta, por ejemplo, guarderías y flexibilidad en los horarios de trabajo, sino que continúa vigente el concepto de *triple jornada*, dado que en la casa no está facilitada una adecuada distribución de las tareas domésticas. El cuadro se complejiza en la actualidad, porque la precariedad laboral, que afecta sobre todo a las parejas más jóvenes, necesita de un apoyo estatal que garantice tanto el permiso de maternidad como el de paternidad. El permiso de paternidad es fundamental para que aumente la conciencia de la importancia del papel de cuidado del padre.

En este escenario, las acciones propuestas en materia de igualdad para cada entidad del país —sin ninguna excepción— apuestan por el empoderamiento personal de las mujeres, el cual pasa necesariamente a través de la independencia económica. Un ejemplo paradigmático es el Programa *Impulso para el Empoderamiento de las Mujeres* puesto en marcha por el estado de Guanajuato. Este programa otorga lo que llama “seguros de subsistencia” —de cinco a 15 mil pesos— a mujeres en situación de vulnerabilidad que por diferentes factores o por la combinación de algunos de ellos, enfrentan realidades específicas de riesgo social, marginación o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida.¹⁶⁷ En cada programa se usa el término empoderamiento que lleva implícito todo un proceso de capacitación hacia la emancipación. En un primer momento, este término fue acuñado en la Cuarta Conferencia Mundial en Beijing para referirse al aumento de la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder. Pero actualmente esta expresión tiene otra dimensión: la toma de conciencia del poder que individual y colectivamente ostentan las mujeres tiene que ver con la recuperación de la propia dignidad que pasa por lo económico. En general, el concepto, de corte neoliberal, simplifica una estructura compleja de asimetrías de poderes entre los géneros, no los cuestiona en profundidad, y se termina pensando que es suficiente, por ejemplo, otorgar subsidios para que una mujer adquiera su independencia y abandone a su maltratador.

Cuando está ausente una clara definición del género, como construcción social y como pilar de la desigualdad y también una definición de igualdad, cuando no se relacionan las diferentes problemáticas del género con otros fenómenos sociales, como el desdibujamiento del Estado de derecho o la negligencia de las autoridades, cuando no se entiende que los temas se mueven juntos y encadenados, se continúa generando una perspectiva reducida e inútil en términos de la definición del problema público y, por eso, se seguirán generando políticas públicas ineficaces, sobre todo en temas claves, como el trabajo o la educación.

Por lo tanto, sería pertinente proponer a las autoridades competentes:

- Estudios sobre las políticas públicas existentes y propuestas para diseñar e implementar políticas públicas que no sólo tengan perspectiva de género y sean acordes a las necesidades de la población, sino que también consideren la participación de la sociedad en el diseño de programas y en la solución de problemas.
- Estudios que recojan experiencias exitosas tanto de intervención comunitaria como de prevención de la violencia y el acoso, de atención a víctimas, de comunicación con perspectiva de género y de transformación social y económica desde la base.

¹⁶⁷ La información sobre el Programa *Impulso para el Empoderamiento de las Mujeres* puede consultarse en la página del Instituto de la Mujer Guanajuatense, en el enlace: <http://imug.guanajuato.gob.mx/index.php/empoderamiento-2/>
Última consulta: 30 de junio de 2017, 12:26 h.

APARTADO B. COMUNICACIÓN SOCIAL

Para presentar una evaluación sobre el impacto o no de los informes sobre el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres a nivel comunicativo y su capacidad de difusión en la sociedad civil, por un lado, se analizaron dos campañas de información y sensibilización sobre el tema de la igualdad, por el otro, se examinaron los artículos de la prensa nacional sobre el tema, señalando cómo la CNDH logró posicionarse en el discurso público. Finalmente, llevamos a cabo una entrevista en profundidad a una experta.

La relación entre comunicación e igualdad es un tema que no puede seguir subestimándose, por su importancia no sólo simbólica –como afirma la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) ratificada por México–, sino porque afecta en múltiples niveles y es, en efecto, un punto clave en la búsqueda de relaciones menos asimétricas de poderes entre los géneros.

Como se explicó en el capítulo IV en la sección “Género y comunicación”, la reproducción de los estereotipos de género es una herramienta cognitiva que conduce a una solución rápida de la necesidad de simplificar una realidad compleja que no resulta fácil de vehicular.

En la comunicación, los estereotipos necesitan llegar a un público lo más amplio posible, representan el nivel cero de la comunicación porque generan un efecto de *mainstreaming*. En general, desde el análisis del corpus publicitario, considerado tanto en sus variables lingüísticas y semióticas como de marketing, emerge una imagen de la mujer que propone una estética que celebra la belleza como un valor absoluto y ayuda a consolidar algunos estereotipos, al representar por ejemplo a la mujer sobre todo en situaciones de cuidado. Prensa y televisión, en particular, transmiten estereotipos que tienden a reducir a las mujeres a objetos del deseo masculino, para limitar sus espacios y seguir proponiendo modelos que no son representativos de la realidad. Para las niñas y los niños es casi imposible distinguir entre la realidad y la publicidad, y éstas se convierten, de hecho, en parte de una misma percepción, a través de la cual aprenden informaciones (que deberían ser) útiles para su vida. Así, el estereotipo se aprende como un acontecimiento de la realidad para aplicarse, posteriormente, a todas las situaciones similares a las que se ven en la publicidad. Puesto que las niñas y los niños aprenden sus roles observando a los demás, el aprendizaje es más rápido cuando el modelo a seguir es tan atractivo como el propuesto por la publicidad: ofrece una gran cantidad de roles que se pueden observar –y absorber– en poco tiempo, roles que vienen premiados cuando se conceden los productos mismos del objeto de deseo. Al influir en la autoestima y la representación de sí, la publicidad afecta también las ambiciones y elecciones futuras de niñas y niños: las investigaciones cognitivas muestran que niñas y niños entre seis y siete años buscan confirmaciones de su rol sexual y, en este sentido, son más sensibles a los estereotipos ya que buscan informaciones para sostenerlo.

Las campañas de información y sensibilización son un punto clave para las políticas públicas en materia de igualdad, porque contribuyen, o no, a reproducir prejuicios que obstaculizan alcanzar una igualdad sustantiva. Como evidenciamos en nuestro análisis de las políticas públicas en el

tema de igualdad, hay unas campañas que, en lugar de promover la igualdad entre mujeres y hombres, replican constantemente estereotipos. Paradigmático es el ejemplo del Estado de Tabasco que lanzó la campaña: “No camino sola” para promover la seguridad de niñas y niños. Ésta se lanzó como parte de la campaña de la ONU “HE FOR SHE”, que tiene como objetivo impulsar políticas públicas para la igualdad de género y la promoción de los derechos humanos de las mujeres.



Para lanzar la campaña, se eligió la imagen de una niña princesa, pero fuerte y valiente, que parece querer desafiar al mundo. La frase que acompaña la imagen *“no camino sola”* contrasta con el aspecto de la niña luchadora y desafiante. Una vez más, se usa la imagen de una mujer, en este caso una niña, para comunicar inseguridad y miedo, pero disfrazándola de manera políticamente correcta como una princesa contemporánea. En el segundo cartel, aparece la imagen de un padre que acompaña, tomados de la mano, a su hija e hijo, y el texto dice *“explique a sus hijas o hijos, que no se separen de ustedes en ningún momento y si algún desconocido se lo quiere llevar, que muerdan, peguen o pataleen, esto puede asustar a sus raptores”*. El texto incita al uso de formas de violencia y lo hace a través de un lenguaje falsamente igualitario e incluyente. Crea un clima social de desconfianza hacia el otro y contribuye a seguir deshaciendo los vínculos comunitarios.

Además, no visibiliza ni desnaturaliza la violencia que viven mujeres y hombres de manera diferenciada en el espacio público, ni contribuye a identificar las limitaciones que tienen las mujeres en estos espacios.

En Aguascalientes fue muy positiva la campaña de respeto y tolerancia creada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos *“Nada es más natural que quererse”* que contiene fotografías de parejas heterosexuales y homosexuales.

La campaña fue impulsada a raíz del retiro por parte de la Secretaría de Salud estatal de dos anuncios publicitarios que promovían el uso del condón con la imagen de dos hombres besándose, con la frase: *“Mil formas de amar, una sola de protegerse. ¡Usa condón!”*



Análisis de la prensa nacional

A través del análisis de los documentos de “Igualdad entre hombres y mujeres 2007” e “Igualdad entre hombres y mujeres 2008” que nos proporcionó la Cuarta Visitaduría, identificamos los conceptos clave que la CNDH utilizó en su discurso público sobre el tema de la igualdad:

En el 2007:

- Al presentar el Informe Especial sobre el Derecho de Igualdad entre mujeres y hombres, el entonces presidente de la CNDH, José Luis Soberanes, afirmó que la situación distaba mucho de ser la ideal y que la información disponible sobre el tema claramente mostraba que la discriminación y la desigualdad no podían combatirse con la simple letra de la ley.
- Se requiere voluntad política que haga efectivas las disposiciones legales.
- Sobre el trabajo se subraya la diferencia de salario entre mujeres y hombres.
- En la educación se destaca que las mayores desigualdades se dan en zonas rurales.
- Se destaca que la discriminación sexual se considere causa de responsabilidad administrativa de servidores públicos.
- Se visibiliza que dentro de las instituciones públicas hay un gran desconocimiento respecto de la existencia y funcionamiento de áreas dedicadas a la igualdad.
- Se destaca que en el 2007 se sacó el primer presupuesto estatal en la historia del país enfocado a la equidad de género.
- Se lamenta la falta de disposición por parte de las instituciones para enviar la información solicitada sobre el derecho de igualdad.
- Se intentan vincular los temas de la igualdad con los derechos sexuales y reproductivos, sobre todo abordando el problema de las adolescentes que sufren embarazos no deseados.
- Se visibiliza que la gente con discapacidad es discriminada por los empleadores, quienes les niegan la contratación.
- Se expresa la preocupación acerca de la visión conservadora de muchos funcionarios de la administración pública por vincular a las mujeres sólo con los roles tradicionales, lo cual, en nuestro análisis entendemos como expresión de la ideología patriarcal.

Destacamos que en ese entonces la comunicación pública de la CNDH sobre el tema se reforzó gracias a acciones efectivas emprendidas por la Comisión. Por ejemplo, cuando en Oaxaca se pronunció contra funcionarios públicos que negaban a una mujer indígena la posibilidad de gobernar, o cuando públicamente, bajo el lema “Paternidad responsable con equidad de género”, la CNDH fue la primera institución pública del país en otorgar licencia por paternidad a sus empleados, lo cual sirvió como antecedente y ejemplo a INMUJERES para tomar la misma medida.

En el 2008:

- Se visibiliza que la igualdad entre mujeres y hombres es una meta por alcanzar y que no es una realidad palpable y objetiva.

- Se vincula la discriminación a todos los grupos sociales vulnerables, como: mujeres, personas con discapacidad, personas con VIH.
- Se subraya constantemente el dato según el cual en el ámbito laboral el 20% de la discriminación que sufren las mujeres está vinculada con el aspecto laboral, el 6% con el maltrato doméstico y el 5% con el maltrato físico.
- Se evidencia que la crisis económica daña más a las mujeres, presentado una tasa de desocupación que pasó de 3.97 a 5.26% en un solo año (2008).
- Se destaca que solo 1 uno de cada 10 mexicanos reconoce que existe discriminación en el país.
- Se denuncia públicamente que en el 2008 se recibieron 117 quejas por violaciones al derecho a la igualdad.
- Informa de la violación de derechos de igualdad hacia mujeres funcionarias de 48 dependencias, entre las que destacan la Secretaría de la Defensa Nacional, la Procuraduría de Justicia Militar, el ISSSTE y la Procuraduría General de la Republica.
- Se organizan una serie de conferencias para sensibilizar sobre el tema de la discriminación salarial que sufren las mujeres.

Destaca que en el 2008 fue importante publicar en su portal electrónico las encuestas llevada a cabo por la misma Comisión, cuya finalidad era conocer la percepción de la población respecto al estado que guarda el derecho a la igualdad entre mujeres y hombre, especialmente en materia educativa.

Pero, sobre todo, a la presentación pública del Informe se le acompañó con acciones prácticas como la denuncia de violación de derechos de igualdad hacia mujeres funcionarias de instituciones públicas. En este contexto, el mismo año SEDENA contestó públicamente que las mujeres pueden ser generales de división. Así como el entonces secretario de salud planteó abrir en la secretaría a su cargo una mesa sobre el tema y anunció la puesta en marcha de cursos de capacitación al personal médico del país.

Entrevista en profundidad

La entrevista en profundidad, realizada a Lucía Melgar, fue llevada a cabo siguiendo tres ejes principales:

- definición del concepto de igualdad y su percepción pública
- límites de las políticas públicas en materia de igualdad
- desafíos y retos de las políticas con perspectiva de género

Lucia Melgar

Académica experta en estudios de género. En su larga trayectoria como investigadora ha abordado temas relacionados con la igualdad y la equidad de género, derechos sexuales y reproductivos, feminicidio.

Definición del concepto de igualdad y su percepción pública

“Cuando hablamos de igualdad entre hombres y mujeres, no solamente hablamos de igualdad ante la ley, que sería la igualdad de derechos, sino de igualdad sustantiva. La igualdad sustantiva quiere decir que se tienen que tomar en cuenta las desigualdades de la gente para darle oportunidades iguales. El ejemplo que doy siempre es el de las desventajas que en Estados Unidos tuvieron los afroamericanos para que pudieran entrar a la universidad.

En el caso de las mujeres es muy importante porque tiene que ver con oportunidades de trabajo, por ejemplo, se debería tomar en cuenta la flexibilidad de horarios por las desventajas que tienen. Esto no tiene que ver con la igualdad sustantiva, sino con la igualdad básica que radica, también, en la igualdad de pago por un trabajo igual, que es un primer problema que encontramos cuando hablamos del tema en México.

Otro ejemplo importante es en términos de justicia, tiene que haber una perspectiva de género y de derechos humanos para realmente tratar con igualdad a las mujeres.

Yo apuntaría básicamente, que no solamente existe la desigualdad formal, sino también la desigualdad de oportunidades y que hay que tomar en cuenta esta desventaja”.

límites de las políticas públicas en materia de igualdad

“Considero que hay confusión, o no mucha claridad, en la opinión pública porque cuando uno habla de igualdad sustantiva, se banaliza el discurso y se reduce, por ejemplo, a la importancia de dejar entrar a más mujeres en el Congreso, así que habría más igualdad. Considero que ahí hay un problema, en la forma en que se perciben las políticas de igualdad sustantiva. Básicamente no queda claro que tenemos igualdad de derechos, que las mujeres y los hombres están igualmente preparados o descalificados: no porque haya muchos hombres en el Congreso quiere decir que todos son capaces, sino simplemente que hay una tradición patriarcal de incluirlos en la política. No obstante, creo que la opinión pública está más consiente del proceso de igualdad en el sentido en que sí hay más claridad en que las mujeres tenemos el derecho a participar en todas las áreas de la vida pública, aunque en el tema del ámbito privado no ha habido mucho avance.

Creo que el principal impacto para afirmar la importancia del tema de igualdad viene de las organizaciones de la sociedad civil y del feminismo. El problema con las políticas públicas de igualdad del gobierno, es que muchas veces está confundido el término de igualdad con equidad. La equidad simplemente es tomar una serie de medidas para poder llegar a la igualdad, no más que eso.

Por otro lado, dentro de las mismas instituciones públicas no se ve la voluntad de trabajar realmente para alcanzar una igualdad sustantiva. En el Plan Nacional de Desarrollo no han promovido realmente políticas públicas de igualdad dentro del gobierno.

El límite principal, en realidad, viene de varios lados. Por un lado, se percibe la igualdad solo como un tema de derechos. Por otro lado, otro límite es que las prácticas de igualdad también implican tomar otro tipo de medidas como puede ser luchar contra el acoso en la institución. Cuando tienes acoso en una institución pública es muy difícil que las mujeres puedan recibir justicia en estos lugares porque hay una serie de prejuicios que inciden y que no permiten que se reconozca la palabra de la mujer como una palabra creíble, se pone en cuestión lo que están diciendo, se dice que exageran. Todos los temas que tienen a que ver con la igualdad parecen que están separados, pero están relacionados. Respecto de la educación nuestros planes de estudio son al parecer buenos, pero se han hecho revisiones de los libros de texto en los que se mantienen estereotipos, y luego el trato en las clases sigue siendo desigual. No hay realmente una ética de igualdad en la educación, yo creo que ese sería un punto central para poder transformar las desigualdades en el país”.

Desafíos y retos de las políticas con perspectiva de género

“Creo que es importante dar becas, desde nivel básico, primaria, hasta profesional, de hecho la UNAM promueve la inclusión de mujeres en la ciencia mediante becas. Pero no basta con que des la beca sino ¿Cómo van a tratar a las mujeres en la escuela? ¿Van a respetar realmente el lugar que les corresponde? ¿Les van a dar el mismo trato de oportunidades? Otro punto tiene que ver, no nada más con la escuela, sino con el contexto social en el que viven las niñas y las jóvenes. Si no se modifica la visión de la mujer tradicional, pues cuando la niña o la joven lleguen de la escuela a su casa, tendrán que ayudar, atender a sus hermanos, etc. Parece un cliché, pero todavía sucede.

Es importante promover una campaña que proponga una diferente concepción del trabajo que hacen las mujeres en el hogar, así como en el espacio laboral.

Creo que otro problema serio es que deberían cambiar la forma en que los medios de comunicación presentan a las mujeres, en realidad seguimos teniendo un montón de estereotipos de sexismo y de clasismo en todo lo que son medios, en particular en televisión abierta.

Creo que no tenemos que usar más la palabra empoderamiento: nos habla de algo que no queda claro de qué se trata. Deberíamos hablar más de autonomía. Si tú tienes autonomía, ésta no sólo es económica, sino también es psicológica, es social. Sí es importante que las mujeres tengan una independencia económica, yo creo que es fundamental, pero hay mujeres que, aunque tengan independencia económica, van a pensar que tienen que soportar la violencia de los maridos, porque no solamente lo económico es lo que incide.

APARTADO C. LEYES Y REGLAMENTOS

Como se ha señalado, la Ley General para la Igualdad de Mujeres y Hombres, publicada el 2 de agosto de 2006, crea el Sistema Nacional para la Igualdad de Mujeres y Hombres y confiere a la

Comisión Nacional de los Derechos Humanos la función de observancia de la política de igualdad en el país. En este marco, la CNDH emitió el Informe Especial sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el año de 2007 y el Informe Especial sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el año de 2008.

Entre las propuestas de recomendación, la Comisión destacó la expedición de las normas reglamentarias, la repercusión de la nueva ley en otras de carácter administrativo y, en general, la armonización legislativa.

Entre las propuestas de carácter legislativo, destacaron las siguientes en el Informe de 2008:

1. Expedir el Reglamento de la Ley General para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
2. Que la partida presupuestal destinada a “trabajar temas relacionados con la masculinidad”, sea separada de los recursos otorgados al rubro de igualdad entre los géneros.
3. Incorporar los principios de igualdad y no discriminación en las constituciones locales.
4. Completar el proceso de “armonización legislativa” en las leyes secundarias locales.
5. Fortalecer las instancias responsables de la igualdad entre hombres y mujeres en la normativa local.
6. Actualizar normas locales de responsabilidades administrativas de servidores públicos en el tema de discriminación por sexo u orientación sexual, así como transgresión al derecho de igualdad.
7. Obligatoriedad de la creación de las instancias municipales “para la Mujer” en las legislaciones orgánicas municipales. Para consultar el comparativo del seguimiento de propuestas de recomendación de los IE Igualdad 2007 y 2008, ver Anexo XX.

Reglamento de la ley federal

La propuesta de la CNDH para que el Ejecutivo “Expeda el Reglamento de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, necesario para la operación de la misma”, no ha tenido eco en el gobierno.

La ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006. Como ocurre generalmente en los decretos mediante los cuales se expiden las leyes, se establece, en el régimen transitorio, la fecha de entrada en vigor, así como otras disposiciones temporales. Sin embargo, en este caso no se encuentra un plazo para la emisión por parte del Ejecutivo Federal de un reglamento de dicha ley, lo cual haría pensar que el Legislativo pudo haber considerado que no debería haberlo, pero eso no lo apuntó en el dictamen, por lo cual el tema se encuentra abierto. En la propuesta de recomendación del IE2008, la CNDH subraya que un reglamento de la ley sería necesaria para la operación de la misma. El Ejecutivo, por su parte, no ha aclarado el motivo por el cual ha omitido la emisión del reglamento en cuestión.

Constituciones locales

En el momento del Segundo Informe, 2008, sólo 9 entidades contenían en sus respectivas constituciones políticas los principios de *igualdad* entre mujeres y hombres, y de *no discriminación por motivos de sexo y por preferencias sexuales*. Otras nueve entidades contenían en sus cartas magnas sólo el principio de *igualdad*. Seis entidades tenían como principio constitucional la *no discriminación*. Siete entidades carecían de ambos principios en sus respectivas cartas fundamentales. Estas últimas eran Baja California, Chihuahua, Colima, Guerrero, Jalisco, Nayarit y Querétaro (IE.2008, p. 49).

Al respecto, ya han incorporado ambos elementos constitucionales Baja California, Guerrero, Nayarit y Querétaro.

En Chihuahua se ha incorporado el principio de *no discriminación*, mientras que el de *igualdad* sólo se establece con relación a los beneficios del desarrollo social.

No se encuentra incorporado el principio de *no discriminación* en las constituciones de Guanajuato, Michoacán y Yucatán.

Los estados de Colima y Jalisco sólo cuentan con el principio de *no discriminación* sin incorporar aún el de *igualdad*.

Asimismo, en las constituciones de los estados Baja California Sur, Campeche, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Zacatecas ya se encuentra establecido el *principio de no discriminación*. En los estados de Aguascalientes y Tamaulipas sigue sin ser incorporado.

En la nueva Constitución de la Ciudad de México se encuentran incorporados el principio de *igualdad* entre mujeres y hombres y el derecho de *no discriminación por motivos de sexo y por preferencias sexuales*.

En cuanto al impacto del Informe Especial de Igualdad de 2007 y del Informe Especial de Igualdad de 2008, medido en el lapso de los siguientes dos años a partir de su publicación, debe decirse que los estados de Querétaro y de Quintana Roo procedieron en 2008 y 2010, respectivamente, a reformar sus constituciones. Querétaro lo hizo mediante decreto del 11 de marzo de 2008 y publicación del mismo el 31 de diciembre del mismo año, por lo cual se ubica en un momento anterior a la publicación del Informe Especial del 2008, pero tampoco hay referencia al Informe Especial de la CNDH de 2007. Quintana Roo lo hizo el 22 de diciembre de 2010, pero sin mencionar los informes de la CNDH en su proceso legislativo (ver Anexo XXI).

Leyes orgánicas municipales

Aunque el Informe Especial de 2008 no contiene un panorama evaluativo sobre la existencia de organismos o instancias sobre las mujeres por mandato de las leyes locales y con cargo a los

municipios, con relación al último punto de la sexta propuesta, en la que se sugiere que se “establezca como obligatoria la creación de las Instancias Municipales para la Mujer” en las leyes orgánicas municipales, se hizo una revisión para conocer qué estados cuentan con estos instrumentos por disposición legislativa.

En los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Hidalgo y Morelos se encuentra incorporado el concepto de “instancia municipal para la mujer”, con facultades y obligaciones claras. Hay otros seis estados que tienen establecido, con diversas denominaciones (instituto, dirección o unidad administrativa), una instancia facultada con acciones claras en favor de las mujeres. Son los estados de Chiapas, Guerrero, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco y Zacatecas.

En siete entidades existen comisiones de equidad y género. Éstas se instalan cada inicio del periodo de gobierno, a propuesta del presidente municipal, en cuatro estados: Guanajuato, Oaxaca, Puebla y Tamaulipas. Sólo se enuncia la comisión como parte del funcionamiento del Ayuntamiento, pero sin facultades propias.

En los estados de Michoacán, Tlaxcala y Veracruz se cuenta con esas comisiones, pero en la ley de dichos estados sí se atribuyen facultades y obligaciones específicas.

En los trece estados restantes: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Durango, Estado de México, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Yucatán, no se encontró la incorporación de esta propuesta de la CNDH, presentada en el año de 2008. (Ver cuadro de sistematización de información Anexo XXII).

Armonización legislativa

A partir del planteamiento del punto 6.1.2 *Incorporación de la perspectiva de género en la legislación local: leyes de igualdad de mujeres y hombres, leyes contra la discriminación y leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*, del Informe Especial de Igualdad entre Mujeres y Hombres de 2008, se hizo una revisión en diversos portales electrónicos para conocer el grado de avance de las entidades federativas en cuanto a su legislación en la materia que nos ocupa y el grado de armonización legislativa entre las leyes generales y las leyes locales.

El trabajo de seguimiento del proceso de armonización legislativa que realiza el *Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión*,¹⁶⁸ resultó de suma importancia para efectos de comparar el estado en que se encontraba la legislación local en 2008, año de la presentación del Segundo Informe sobre Igualdad, y un año después de éste (2009), así como para conocer la situación a la fecha.

¹⁶⁸ <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/view/full/5322>.

Considerando que la armonización tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades y los municipios en los temas relacionados con: prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como garantizar su acceso a una vida libre de violencia, considerando los principios de igualdad y de no discriminación, se trabajó sobre el seguimiento de las siguientes leyes:

- Leyes estatales para la igualdad entre mujeres hombres;
- Leyes estatales para prevenir y eliminar la discriminación;
- Leyes estatales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

A la presentación del Informe sobre Igualdad de 2008 el grado de avance de los estados con relación a la expedición de sus leyes era mínimo.

En Anexo XXIII se presenta un cuadro comparativo sobre el estado de la legislación y su evolución en los años 2009 y 2017, con base en los datos de los siguientes documentos: Informe de igualdad 2008,¹⁶⁹ La armonización legislativa en las entidades federativas de 2009 del CEAMEG¹⁷⁰ y el seguimiento al proceso de armonización legislativa en las entidades federativas en las leyes referentes a temas de derechos humanos de las mujeres, junio 2017 del CEAMEG.¹⁷¹

En el cuadro anexo se puede observar el avance con relación a la expedición de las leyes. En la actualidad todos los estados cuentan con legislación.

Sin embargo, hay algunos aspectos que es importante precisar que destacan del documento de armonización del CEAMEG de 2017.

En el caso de las leyes de igualdad, los estados de Quintana Roo y Yucatán, se encuentra armonizado sólo de manera parcial con la ley federal, ya que el término usado es sólo el de “igualdad” y no añade “entre mujeres y hombres”.¹⁷²

Con relación a la legislación en materia de no discriminación, sin bien es cierto que a la fecha todos los estados cuentan con leyes en la materia, sólo nueve estados están en completa armonización con la ley federal respecto a la definición de discriminación; estos son: Durango,

¹⁶⁹ Página 51 del Informe especial sobre el derecho de igualdad entre mujeres y hombres de 2008.

¹⁷⁰ <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/1.%20La%20armonizacion.pdf>

¹⁷¹ http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_adelanto_de_las_mujeres_y_la_equidad_de_genero/01d_seguimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legislativa/01c_proceso_de_armonizacion_legislativa.

¹⁷² Seguimiento al proceso de armonización legislativa en las entidades federativas en las leyes referentes a temas de derechos humanos de las mujeres, junio 2017, p. 17. http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_adelanto_de_las_mujeres_y_la_equidad_de_genero/01d_seguimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legislativa/01c_proceso_de_armonizacion_legislativa.

Ciudad de México, Colima, Coahuila, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Sonora y Tabasco; en el resto de los estados el concepto no se encuentra ampliamente definido.¹⁷³

Finalmente, sobre las leyes de acceso a una vida libre de violencia, las legislaciones que establecen de manera armónica sus principios rectores con la Ley General son 13: Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

Existen 15 entidades federativas que se encuentran en armonía y que, además, incorporan otros principios: Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.

Sin embargo, el Estado de Aguascalientes no contempla principios rectores y el Estado de Nuevo León no incluye el principio de no discriminación.¹⁷⁴

Leyes de responsabilidades de servidores públicos

En los Informes Especiales de 2007 y 2008 de la CNDH sobre el derecho de igualdad entre mujeres y hombres se analizó la pertinencia de incorporar en las leyes de responsabilidades de servidores públicos de las entidades federativas las conductas ilícitas de discriminación por motivos de sexo u orientación sexual. Ya entonces, la misma CNDH reconocía que, en algunas entidades, otras leyes contenían tales conductas ilícitas y sus correspondientes sanciones, tal como ocurría en Baja California, Puebla y Coahuila. Sin embargo, la Comisión insistió en Informe Especial de 2008 en que deberían revisarse las legislaciones de responsabilidades de servidores públicos.

Es necesario señalar que los Informes Especiales de Igualdad (2007 y 2008) de la CNDH no tuvieron incidencia durante los dos años subsiguientes a su emisión en las leyes de responsabilidades administrativas de las entidades federativas y la Federación.

Incidencia en materia presupuestal

En el Segundo Informe Igualdad (2008) se propuso la aprobación de una partida presupuestal separada para el tema de masculinidad en los siguientes términos:

¹⁷³ Seguimiento al proceso de armonización legislativa en las entidades federativas en las leyes referentes a temas de derechos humanos de las mujeres, Junio 2017, pp. 167-168. http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_adelanto_de_las_mujeres_y_la_equidad_de_genero/01d_seguimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legislativa/01c_proceso_de_armonizacion_legislativa.

¹⁷⁴ Seguimiento al proceso de armonización legislativa en las entidades federativas en las leyes referentes a temas de derechos humanos de las mujeres, junio 2017, p. 291. http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_adelanto_de_las_mujeres_y_la_equidad_de_genero/01d_seguimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legislativa/01c_proceso_de_armonizacion_legislativa.

A la Comisión de presupuesto y Cuenta pública de la Cámara de Diputados:

Quinta

Apruebe una partida presupuestal, dentro del presupuesto de Egresos de la Federación, para los ejercicios fiscales siguientes, destinada a trabajar temas relacionados con la masculinidad, ya que no deben destinarse para ello los recursos otorgados a lograr la igualdad entre los géneros.

De acuerdo con la revisión realizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación entre los años 2006 y 2012, no se encontró una partida específica para masculinidad, como se solicitó en el Informe Especial de Igualdad de 2008.

Los anexos y montos identificados en los presupuestos señalados fueron:

Año	Nombre del apartado	Monto total PEF
2006	Anexo 19.G. EQUIDAD Y GÉNERO	1,000,000,000
2007	Sin información en el Presupuesto de Egresos de la Federación	---
2008	ANEXO 9. EROGACIONES DE PROGRAMAS QUE INCORPORAN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO (millones de pesos)	31,003.20
	ANEXO 9A. PRESUPUESTO PARA MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO (millones de pesos)	7,024.80
2009	ANEXO 9 A Presupuesto para Mujeres y la Igualdad de Género (millones de pesos)	8,981.60
2010	ANEXO 10. EROGACIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (millones de pesos)	10,920.70
2011	ANEXO 10. EROGACIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (pesos)	14,916,472,705
2012	ANEXO 10. EROGACIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (pesos)	16,752,902,923

La CNDH refirió en su Tercer Informe Especial de Igualdad entre Mujeres y Hombres (2009) que por la temporalidad de su Segundo Informe Especial (2008) no había podido establecerse una partida específica:

En estos puntos, a la fecha, no puede ser medido en su ejecución ya que dicha propuesta fue emitida en diciembre de 2008 cuando el Presupuesto de Egresos de la Federación ya se había aprobado para su Ejercicio 2009, y a la elaboración de este reciente Informe, el Congreso de la

Unión no ha aprobado aún el Presupuesto de Egresos de la Federación para su Ejercicio en el año 2010 (p. 97).

Sin embargo, para el Cuarto Informe Especial (2010), la CNDH cambió su enfoque respecto de esta propuesta, desapareciendo el tema de masculinidad y enfocándose a un análisis del presupuesto como equidad de género y asuntos de la mujer, señalando en su análisis los incrementos en el presupuesto, la asignación a Inmujeres y los programas en que se destinaron dichos recursos:

1. Presupuesto nacional para la equidad de género y asuntos de la mujer

Como parte del seguimiento de la política nacional en materia de igualdad, este Organismo monitorea la cantidad y cómo se destina el dinero que la ciudadanía paga en impuestos para la aplicación de programas que deben redundar en su beneficio.

[...]

En el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2006 por primera vez se creó un anexo específico denominado “Anexo 19G Equidad y Género”. En éste se etiquetaron 1,000 millones de pesos para asuntos de equidad de género, de los cuales 140 millones fueron destinados para dar seguimiento a los feminicidios.

En los años 2008 y 2009 se incorporó al PEF el artículo 25 y se estableció el “Anexo 9A” que concentró los programas con ampliación o etiquetación de recursos asignados por la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados.

El presupuesto etiquetado para promover la igualdad entre mujeres y hombres en México en los últimos dos años y el que se asignó para ejercer durante 2011 asciende a la cantidad de \$34,816,772,705.00

[...]

El presupuesto asignado al Inmujeres de 2001 al 2010 se muestra en el siguiente cuadro:

[...]

En el siguiente cuadro se enlistan algunos programas a los que se asignaron recursos en 2010. (pp. 197-199).

De esta forma, para sus conclusiones, la CNDH señaló los incrementos en materia presupuestal, en particular para “promover la igualdad, tratar de erradicar la violencia hacia las mujeres y crear mecanismos para eliminar la discriminación por pertenecer a uno de los dos sexos.

VII. CONCLUSIONES

[...]

1. Presupuesto etiquetado. Se puede afirmar que se asignan recursos considerables al proyecto de igualdad, pues para 2010 se destinaron 10,000 millones de pesos de los impuestos (apenas tres millones menos que lo que se le asignó a la Procuraduría General de la República), y para 2011 gastarán casi 15,000 millones de pesos para promover la igualdad, tratar de erradicar la violencia hacia las mujeres y crear mecanismos para eliminar la discriminación por pertenecer a uno de los dos sexos. Esta asignación de presupuesto se debe, en gran parte, al apoyo de la Comisión de Equidad de Género de la Cámara de Diputados, para lograr que el Pleno aceptara dicho monto (p. 224).

Consecuentemente, puede señalarse que no existió incidencia de la propuesta original de 2008 de la CNDH en el sentido de que hubiera una partida de “masculinidad” completamente separada y, posteriormente, la misma propuesta de recomendación fue abandonada.

APARTADO D. VARIABILIDAD DE LAS QUEJAS

El *Informe Especial sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres* (Informe Igualdad, 2007 o Primer Informe Igualdad, IE 2007) y el *Segundo Informe Especial sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres* (Informe Igualdad, 2008 o Segundo Informe Igualdad, IE 2008), proporcionan información de quejas presentadas ante la CNDH sobre presuntas violaciones al derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.

El primer informe contiene el periodo comprendido entre marzo de 2006 y julio de 2007, mientras que el segundo informe contiene la información de quejas del 1 de agosto de 2007 al 31 de octubre de 2008. Sin embargo, como los periodos no son iguales, no es posible hacer su comparación con fines de evaluación de la variabilidad de las quejas después de emitidos tanto el IE 2007 como el IE 2008.

Con el fin de tener información apropiada respecto de dicha variabilidad se solicitó información¹⁷⁵ sobre las quejas presentadas ante la CNDH un año inmediato anterior y un año inmediato posterior a la presentación de ambos informes de igualdad, y que hubiesen sido conocidas por el *Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres* de esa Comisión, atendiendo a que este programa tramitaba esas quejas. Al respecto, la Dirección General del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres informó que se había solicitado dicha información a la Dirección General de Quejas y Orientación y que ésta, en caso de contar con

¹⁷⁵ Oficio CIEG/SAC-112/2017 del 12 de junio de 2017.

ella, la proporcionaría posteriormente. Sin embargo, a la fecha de cierre de este análisis, la información no fue proporcionada.

Derivado de lo anterior, se realizó el análisis con la información disponible en los informes anuales de la CNDH de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, previas consideraciones de la información de las quejas contenida en los informes en análisis. Asimismo, dicho análisis se complementó con información contenida en el Tercer Informe Especial sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En el Anexo XXIII se incluye el reporte de revisión de variabilidad de las quejas IE Igualdad 2007 y 2008 e informes anuales de CNDH.

No es posible comparar la información sobre quejas contenida en los Informes Igualdad 2007, 2008 con los informes anuales (salvo el Cuarto Informe Especial de Igualdad (2010) que contiene datos equivalentes a los del Informe Anual (2010), ya que son divergentes los criterios temporales con que ambos tipos de informes se construyeron. Los primeros fueron establecidos específicamente para hacerlos coincidir con los tiempos de elaboración de esos informes, mientras que los segundos tienen una periodización anual que permite comparaciones históricas; de ahí que para este estudio se hubiera solicitado a la CNDH información con una periodización específica que permitiera establecer comparaciones entre un *antes* y un *después* a la emisión de cada Informe Especial.

No obstante, en un esfuerzo por realizar un análisis sobre la variabilidad de las quejas, se retomaron los informes anuales, aunque estos carezcan de información apropiada para comparar respecto de la información que se contiene en los informes especiales de igualdad, puesto que no pueden establecerse criterios comunes entre el tipo de información cuantitativa que se presenta entre ambos tipos de informes –los anuales y los especiales–, y tampoco respecto de la información cualitativa, puesto que los informes anuales carecen totalmente de ésta. En tal sentido, es importante reiterar que el Cuarto Informe Especial (2010) sí tiene datos equivalentes a los del Informe Anual 2010.

En consecuencia, de acuerdo con la información existente en los informes anuales de la CNDH es posible presentar la siguiente información:

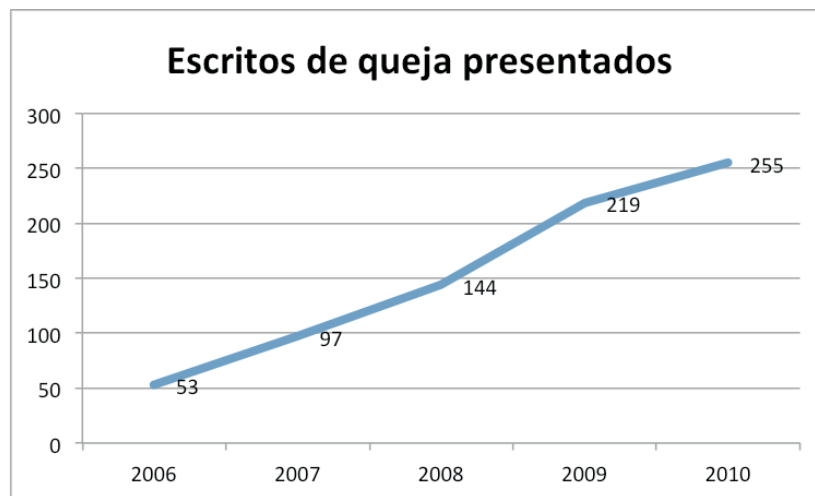
1. Información sobre quejas recibidas

La siguiente tabla muestra cuántos escritos de queja fueron presentados; de éstos, cuántos se investigaron como presuntas violaciones de derechos humanos y cuántos no fueron conocidos por la CNDH ya que consideró que: 1) no era competente y realizó una remisión a otra autoridad; 2) el caso sólo debía recibir una orientación directa para la parte peticionaria, o 3) el caso sólo ameritaba ingresar a su archivo de control.

Año	Quejas presentadas	Presuntas violaciones	Remisiones	Orientación directa	Archivo de control
2006	53	31	--	--	--
2007	97	66	--	--	--
2008	144	117	21	7	--
2009	219	161	24	34	8
2010	255	124	32	99	--
Total	768	499	77	140	8

La CNDH no especifica qué tipo de casos fueron aquellos en los que consideró que no era competente y, por ello, se les remitió a otra autoridad, o sólo se dio una orientación directa. Esto es relevante toda vez que en los informes de igualdad se señalan problemas en la materia, y porque una adecuada información permitiría conocer las situaciones que la institución no consideró. Finalmente, tampoco se señala qué tipo de documento sólo ameritaba archivarse.

Si se considera el número de quejas totales presentadas, se observa que hubo un incremento de casos.¹⁷⁶



Sin embargo, con base en los informes anuales no es posible señalar mayor información sobre temas tales como sobre las quejas que se referían a las mismas autoridades o por el mismo tipo de hechos violatorios, o bien, si las mismas derivaban en que empeorara la situación o, incluso, sobre la efectividad de la CNDH que permitiera a las personas identificarla como una alternativa frente a las violaciones de derechos humanos.

Un aspecto de especial atención es el número de quejas que se consideraron presuntas violaciones, toda vez que sólo éstas son investigadas por la CNDH.

¹⁷⁶ De esta información puede excluirse el año 2006, debido a que fue cuando inicio el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres.



Esta información que gráficamente es evidente puede indicarse complementariamente en forma numérica y en términos relativos entre las columnas, como se muestra en la siguiente tabla:

Año	Escritos de queja	Presuntas violaciones	%
2006	53	31	58
2007	97	66	68
2008	144	117	81
2009	219	161	74
2010	255	124	49

En este sentido, habría sido relevante señalar cualitativamente las causas de que la CNDH hubiera considerado menores porcentajes de casos como violaciones de derechos humanos. En el Tercer Informe Especial (2009) se señala que muchos casos que podrían considerarse violatorios de derechos humanos, se les trató mediante Orientaciones directas.

2. Las conclusiones de casos

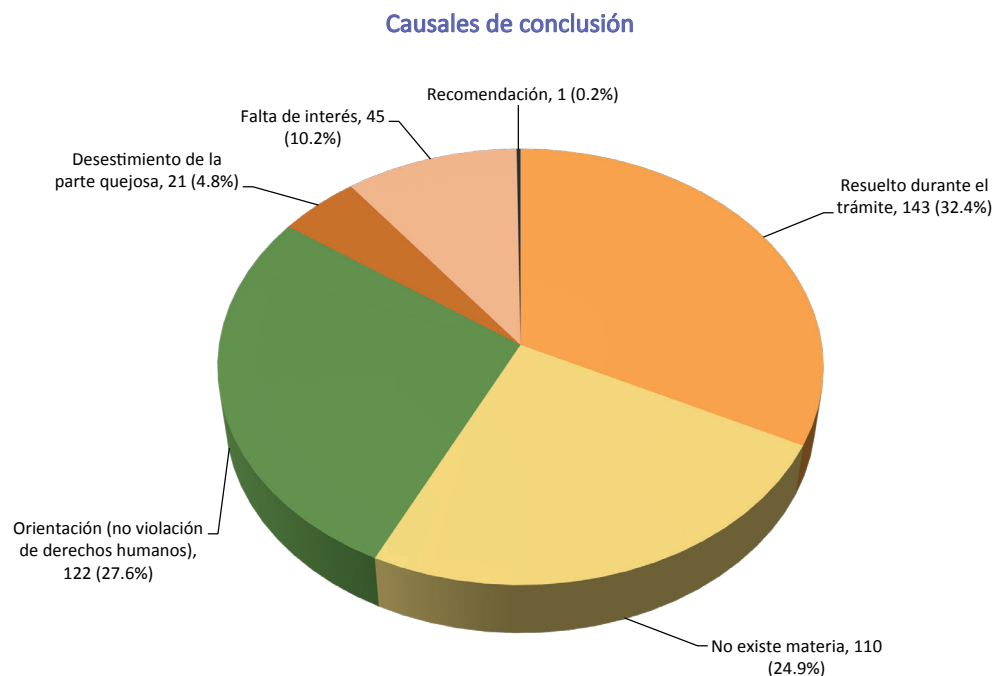
Una vez que una queja recibida ha pasado un primer filtro al considerársele como presunta violación, tras ser investigadas se presentaron las siguientes conclusiones en cada año:

Causal de conclusión	2006	2007	2008	2009	2010	Total
Resuelto durante el trámite	12	21	20	61	29	143
No existir materia	5	13	36	42	14	110
Orientación (No violación de derechos humanos)	3	7	16	48	48	122
Desistimiento de la parte quejosa	2	5	6	6	2	21
Falta de interés	4	4	3	16	18	45
Recomendación	0	1	0	0	0	1
Total	26	51	81	173	111	442

Los porcentajes no coinciden con la situación de violaciones de derechos humanos señalada en los Informes Igualdad.

A pesar de que en los informes especiales de Igualdad se detallan violaciones de derechos humanos, como hostigamiento sexual, violencia de género o discriminación, y se mencionan severos problemas con las autoridades responsables debido a la protección que les dan a las personas agresoras, dado que no quieren reconocer la competencia de la CNDH o porque no remiten la información que ésta institución solicita, en los informes anuales únicamente se hace constar la existencia de una recomendación en la que se acreditó la violación de derechos humanos y se observa una colaboración apropiada de las autoridades para resolver los problemas (ver Anexo XXIII), como se refleja a partir de las conclusiones de casos resueltos durante el trámite, no existir materia y conclusión por orientación (no violación de derechos humanos).¹⁷⁷

Estas causales y la ausencia de recomendaciones a caso concreto, pueden generar una visión diferente sobre el tema del derecho a la igualdad que la evidenciada en los IE 2007 y 2008, como puede observarse a partir del siguiente gráfico respecto del total del periodo considerado.



¹⁷⁷ Las causales correspondientes en el Reglamento de la CNDH son:

“Artículo 125.- (Causas de conclusión de los expedientes de queja)

Los expedientes de queja podrán ser concluidos por las siguientes causas:

[...]

II. Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso;

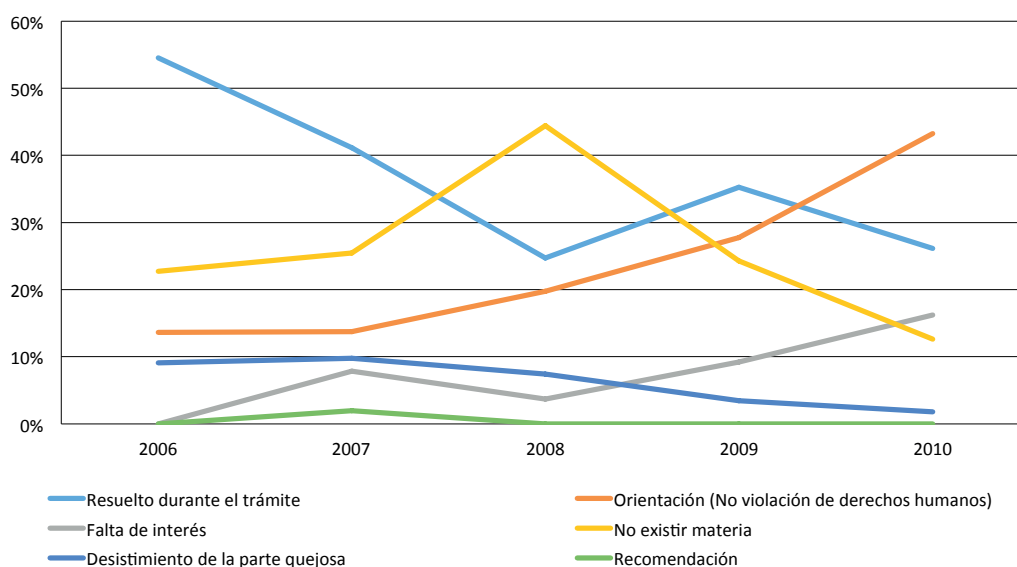
[...]

VIII. Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y

IX. Por haberse solucionado el expediente de queja mediante los procedimientos de conciliación o durante el trámite respectivo.”

No obstante, si se atiende a la variabilidad de las causales de conclusión es posible observar que la CNDH tuvo un decremento de aquellas causales consideradas como *resuelto durante el trámite* y *no existir materia*, simultáneo a un incremento en el uso de la causal de *conclusión por no tratarse de violaciones a derechos humanos*, en cuyo caso se da orientación jurídica al quejoso.

Variabilidad en el uso de causales de conclusión



Si se observa esta variación de las causales al lado de la reducción de los casos considerados como presuntas violaciones de derechos humanos, respecto de las quejas presentadas, según se indicó previamente, sería necesario considerar dos posibles hipótesis para dar una explicación de la variabilidad. Por un lado, una hipótesis sería que entre quienes presentaron quejas (en su mayoría mujeres) había un desconocimiento de lo que eran cuestiones como el hostigamiento sexual, la discriminación por género o la violencia de género, ya que éstas son el tipo de violaciones recurrentes que se refieren en los Informes Igualdad. Este desconocimiento habría dado lugar a que la CNDH se viera en la necesidad de concluir esos casos determinando que no eran violatorios de derechos humanos dando a las partes quejas sólo la orientación que ameritaban. Por otro lado, otra hipótesis sería que existían casos de violaciones de derechos humanos que no fueron adecuadamente investigados hasta que se resolviera el caso durante el trámite, se quedara sin materia, o se emitiera una recomendación en que se solicitara la reparación del daño, y que, por ello, habrían sido concluidos mediante una orientación.

Aunque en realidad también en los casos *resueltos durante el trámite* y los que se consideraron *sin materia* debería haber claridad de los términos en que se tomó dicha determinación por la CNDH. Estos datos no los podemos conocer dado que los informes anuales carecen de ese tipo de información. Por ello, sólo pueden realizarse estimaciones considerando, como un presupuesto, la gravedad de la situación referida en los informes de igualdad 2007 y 2008.

APARTADO E. CONCLUSIONES

Con la información disponible es posible señalar:

- a) Existió un aumento de quejas recibidas por la CNDH en la materia desarrollada en los Informes Igualdad, posteriormente a la presentación de éstos.
- b) Después de 2008, la CNDH consideró un porcentaje menor de casos como violatorios de derechos humanos y tuvo más conclusiones por *orientación* debido a que consideró que los casos no eran violaciones de derechos humanos.
- c) A la luz del análisis de variabilidad de quejas de los IE 2007 y 2008, es posible pensar que convendría contar con un análisis sistemático de las quejas, con información cuantitativa y cualitativa, que permitiera hacer un balance sobre si existieron o no violaciones de derechos humanos, si las víctimas accedieron o no a una reparación del daño por esas violaciones, así como información que permita conocer a partir de sus informes anuales en qué condiciones se concluyeron los casos resueltos durante el trámite (artículo 125 fracción IX), por no existir materia (artículo 125 fracción VIII) y por no tratarse de violaciones en cuyo caso se da orientación jurídica al quejoso (artículo 125 fracción II).
- d) Es conveniente referir los patrones de violaciones de derechos humanos por institución, género y otras segmentaciones relevantes a fin de que se puedan identificar claramente los principales problemas asociados a autoridades específicas, de manera que sea posible realizar el seguimiento de éstas a través de los informes anuales. En ese sentido, los principales hallazgos de los Informes Especiales de la CNDH deben traducirse en categorías que puedan tener seguimiento en sus informes anuales.
- e) Los informes especiales deben recuperar explícitamente los hallazgos de las quejas de la materia en las conclusiones y propuestas, pues de otra forma se puede perder información sustantiva.

IX. CONCLUSIONES GENERALES

El principal objetivo de la presente investigación ha sido generar un diagnóstico sobre los alcances y el grado de cumplimiento de las recomendaciones generales o propuestas de recomendación, según sea el caso. “Medir el impacto”, se dice en varias partes del estudio, ya sea en políticas públicas, legislación, variabilidad de las quejas, etc. Sin embargo, parece más adecuado referirnos a incidencia o trascendencia de los instrumentos de posicionamiento. El término impacto lleva a pensar en la modificación, huella o señal que se produce, mientras el término incidencia tiene que ver con alguna influencia o repercusión.

La investigación que ahora se presenta abarcó instrumentos que se generaron desde 2002 hasta 2015. Parte del recorte metodológico que se elaboró para cumplir con los objetivos fue buscar, hasta dos años después de la emisión de la RG03/2002, de los 5 informes especiales y de dos evaluaciones integrales, la correspondiente incidencia en cuatro ámbitos previamente seleccionados: políticas públicas, medios de comunicación, leyes y reglamentos, y variabilidad de las quejas.

Después de realizar un análisis de la construcción interna de cada uno de los documentos estudiados, dimos cuenta de que están elaborados de manera distinta, lo que eliminó la posibilidad de establecer una metodología de investigación totalmente homogénea para todos los instrumentos. Desde el primer planteamiento metodológico advertimos lo adecuado que era utilizar una metodología flexible que pudiera adaptarse a las singularidades de cada instrumento. Por ello, la metodología básica que se planteó y que se utilizó para el análisis está conformada por estructuras mínimas no rígidas que permitieron diseñar, como complemento, estrategias metodológicas de análisis para conocer en profundidad las características de cada instrumento. Si todos ellos eran diferentes entre sí, la estructura metodológica complementaria tenía que ser distinta, ya que, tanto la RG03/2002, como los cinco informes especiales en diversas temáticas que afectan los derechos de las mujeres, enfrentaban realidades problemáticas situadas en distintos contextos espacio-temporales. Aunque los informes especiales cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento Interior de la CNDH, la forma de elaboración, recolección y sistematización de la información, así como la enunciación de los hechos e interpretaciones, etcétera, fue en todos los casos distinta.

Instrumentos de posicionamiento sobre mujeres privadas de su libertad en centros de reinserción de la República Mexicana (Tema uno)

La RG03/2002 sobre mujeres privadas centros de reclusión en la República Mexicana fue el documento más antiguo que se revisó, lo que aparejó dificultades para acceder a documentos 15 años después. En cuanto a los dos informes posteriores sobre el mismo tema o tema uno, fue relativamente más sencillo acceder a información que diera cuenta de hasta qué punto habían sido tomadas en consideración algunas de las recomendaciones o propuestas, en los

cuatro ámbitos establecidos. El análisis al exterior de los tres instrumentos de la CNDH en el tema uno, reveló que, en políticas públicas, ninguno de éstos, ni sus recomendaciones, fueron considerados o, por lo menos, se les refirió, más allá de las fortalezas y debilidades de cada uno de ellos.

Es importante mencionar que el tema de mujeres privadas de la libertad, en su apartado de políticas públicas, era algo poco considerado en 2002, ya que apenas en 2013 pero, sobre todo, en 2015, se empieza a evidenciar con más éxito la situación de desigualdad y de vulneración a sus derechos humanos. De acuerdo con el análisis de las notas de prensa a las que se tuvo acceso, la CNDH logró posicionar el tema, sobre todo en 2015, evidenciando la situación de las mujeres-madres que viven con sus hijos en los centros. Sin embargo, a nivel legislativo, las leyes se vieron casi nada modificadas por las propuestas de recomendación de la CNDH. La mayoría de éstas, fueron llamados a los gobiernos para no violentar las normas constitucionales existentes, como la separación por sexo y por condición jurídica, más que de reformas de ley. La situación era preocupante porque en muchos de los estados ya existían normas de regulación pero que no se cumplían y, cuando lo recomendado por los instrumentos de posicionamiento no estaba contemplado en las leyes, tampoco éstas se reformaban. En este contexto, llamó la atención que la RG03/2002 haya tenido incidencia en la reforma de 2015 a Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Baja California, en la cual se incluyó la obligación de contar con “espacios para el desarrollo infantil” en los centros de reclusión. La iniciativa de ley de tal reforma hacía alusión directa a la segunda recomendación general de la mencionada RG03/2002. Como se ha señalado, en un giro político, ese Estado decidió derogar dicha reforma al cambiar de criterio al respecto.

El panorama en 2015 ya era muy diferente al de 2002, pues, como se dijo, el tema ya se había posicionado como de urgente atención. Además, estaban en pleno auge las negociaciones para la creación de la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual abarcó la tutela y regulación de más derechos que los planteados por las propuestas de los instrumentos aquí analizados.

El contexto de transformación del sistema de ejecución penal pudo ser una oportunidad para que la CNDH posicionara sus instrumentos y recomendaciones en la negociación de la elaboración y aprobación de la nueva Ley. Sin embargo, su participación fue de poca influencia, de acuerdo con lo reportado por un estudio del CIESAS.¹⁷⁸

Los instrumentos de posicionamiento tampoco tuvieron alguna influencia en el ámbito reglamentario sobre el tema. Además, casi no se realizaron reformas en el periodo posterior de la emisión, tanto de la RG03/2002 como del IE 2013. Incluso, todavía hasta 2013, poco antes de la expedición de la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal, había estados sin reglamento.

¹⁷⁸ Informe de *Gestión y aprobación de la Ley Nacional de Ejecución Penal*, elaborado por el Programa Especial Ciudadano del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (2016).

Sobre la variabilidad de las quejas, no se obtuvo más información de la CNDH que aquella que se pudo consultar mediante los informes anuales de la Comisión. Se observó que, aun después de la emisión del IE 2015, el número de quejas aumentó en 2016 con respecto al año anterior. La información no pudo ser analizada con mayor detalle y profundidad, ya que en los informes anuales no se explicita información cualitativa ni comparaciones cuantitativas desagregadas por sexo que permitan determinar algún tipo de incidencia de los instrumentos de posicionamiento en la variabilidad de quejas.

De los instrumentos que se analizan en el presente estudio, sólo uno fue Recomendación General sobre el tema de mujeres privadas de la libertad en centros de Reclusión de la República Mexicana. Dicho instrumento fue emitido en 2002, lo cual dificultó, como ya se mencionó, la labor de encontrar documentos, tales como dictámenes legislativos.

Ante tales circunstancias, una de las conclusiones a las que llevó el presente estudio fue que la propia CNDH, a través de lo prescrito sobre las recomendaciones generales en el artículo 140 de su Reglamento Interno, dificulta establecer mecanismos de seguimiento puntuales sobre el grado de su cumplimiento. La redacción del último párrafo del citado artículo reglamentario ha generado duda o confusión sobre la demanda de parte de la Comisión de que se dé respuesta a sus recomendaciones generales (cosa que se entendería obligatoria apenas desde 2011), pues señala que éstas no “requieren aceptación” de parte de la autoridad, lo cual resulta innecesario establecer en tanto que todas las recomendaciones son no vinculantes. Esta situación podría hacer pensar que el referido artículo 140 del Reglamento Interno de la Comisión prescribe en realidad que la misma CNDH no puede requerir respuesta.

De acuerdo con el artículo 102 constitucional, Apartado B, párrafo segundo, los organismos de protección de los derechos humanos “formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder, las recomendaciones que les presenten estos organismos”. El texto constitucional se refiere a recomendaciones, sin hacer distinción alguna entre ellas. Se debe tomar en cuenta que, al momento de la emisión de la RG03/2002, el texto constitucional no era el mismo y aún no existía la obligación de las autoridades de responder las recomendaciones de la CNDH, pero la Comisión podía requerir respuesta y, de hecho, lo hacía en sus recomendaciones, pero no sobre contenidos de las recomendaciones generales debido al señalado artículo 140 del Reglamento Interno.

Al mismo tiempo, es en el Reglamento Interno de la CNDH (RICNDH) donde se establece la naturaleza jurídica que distingue a las recomendaciones generales de las particulares, encomendando a las primeras el fin de promover modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones de derechos humanos, artículo 140 RICNDH. Además, el último párrafo del mismo artículo, conservó intacta la redacción del antiguo artículo 129 bis del Reglamento de 1992, en el que se dice que las recomendaciones no requieren de aceptación por parte de las autoridades a quienes vayan dirigidas. Sin embargo, a la luz de la reforma constitucional de 2011, las recomendaciones deben ser respondidas ya

sea en sentido negativo o afirmativo por parte de las autoridades, es decir, deben ser respondidas, sean aceptadas o no.

La figura de la Recomendación General (RG) está definida por el Reglamento Interno de la CNDH como un instrumento con estatus diferente respecto de las recomendaciones “a caso concreto”, las cuales se derivan directamente de una queja. Aunque los fines de RG sean distintos de las recomendaciones particulares, esto no debería ser motivo para que se interprete, como ya se dijo arriba que, a la luz de la reforma constitucional de 2011, las autoridades a quienes están dirigidas no están obligadas a dar respuesta.

Como ya se apuntó, las recomendaciones generales buscan transformar situaciones estructurales a través de cambios en las políticas, las leyes y otras normas. Esto implica que su contenido requiere discusión pública porque se encuentra directamente vinculado con la política, pero la deliberación abierta se limita en tanto las autoridades, a quienes se les ha enviado la recomendación general, no tengan obligación de responder. No se trata de que la CNDH asuma toda la responsabilidad para impulsar el debate público de los temas que ella misma señala, sino que, justamente, otros se vean precisados a responder asumiendo compromisos verificables o a ir a una deliberación en sede parlamentaria, es decir, que tomen parte en el examen de los problemas generales de derechos humanos.

Hay que tomar en cuenta que además de las recomendaciones generales existen los informes especiales –ambos establecidos por el Reglamento Interno de la Comisión–, los cuales contienen propuestas de recomendación, cuya respuesta no es obligatoria para las autoridades. En este marco, poco sentido tiene que uno y otro instrumentos de posicionamiento tengan el mismo esquema de relación con las autoridades, en especial cuando la Constitución habla de la obligación de responder las recomendaciones sin distinguir entre particulares y generales.

En el Anexo XXV, se incluye una proposición para ubicar en el mismo plano a todas las recomendaciones.

Con la propuesta de reforma que se presenta, se pretende proporcionar una herramienta jurídica que ayude a dar seguimiento puntual a las recomendaciones generales. Aunque la aprobación de las reformas legislativas que se recomienden por parte de la CNDH a través de las recomendaciones generales no dependa de la autoridad administrativa a quienes se dirijan, la presentación de iniciativas de ley sería un dato importante para medir la trascendencia, atención y seguimiento que las autoridades hacen de las recomendaciones generales.

En la realización del presente análisis, con frecuencia fue imposible encontrar un vínculo entre las acciones de autoridad que coinciden y lo recomendado por la CNDH cuando no se conoce el origen exacto de aquéllas, debido a la falta de motivación referencial de parte de la misma autoridad que emprende la acción. Esta situación se puede observar en relación con la totalidad de los instrumentos de posicionamiento que han sido materia del presente estudio. Cuando se encontró coincidencia parcial o total de leyes, reglamentos, políticas públicas o programas con

propuestas de recomendación o recomendaciones generales de la CNDH, pero sin que los autores de las mismas se hubieran referido a la Comisión, se destacó tal situación, pero sin dar por cierta una relación directa.

Lo anterior podría llevar a una cuestión que, al margen de la materia del presente estudio, consistiría en indagar los motivos por los cuales diversas autoridades estarían asumiendo recomendaciones generales o propuestas de recomendación de la CNDH, pero sin brindar la referencia precisa.

Una situación que llamó la atención fue que, en sus informes anuales y en los diagnósticos nacionales de supervisión penitenciaria que se revisaron para el tema de mujeres privadas de la libertad en centros de reinserción, la CNDH no hizo referencia a algún tipo de atención brindada por las autoridades a quienes fueron dirigidas las propuestas emanadas de los instrumentos de posicionamiento en el tema uno.

Al ser los diagnósticos un instrumento de supervisión del respeto de los derechos humanos en el sistema de reinserción del país, hubiera sido de gran utilidad que la propia CNDH considerara en sus investigaciones y seguimientos las propuestas de recomendación emitidas en los informes especiales de 2013 y 2015, lo cual hubiera dado cuenta de la utilización estratégica de los recursos con los que esta institución cuenta y del interés por dar seguimiento a sus recomendaciones a través de un diagnóstico que, por ley, la CNDH debe llevar a cabo de manera anual.

En cuanto a los informes anuales publicados con posterioridad a la emisión de los instrumentos de posicionamiento del tema que ahora analizamos, en ninguno de ellos se encontró referencias sobre la atención o falta de ésta por parte de las autoridades. Aunque el motivo de los informes anuales de la CNDH es dar a conocer las acciones que este organismo implementa para proteger y promover el respeto y garantía los derechos humanos, el informe anual también tiene una función política, la cual consiste en evidenciar la situación general de los derechos humanos y su atención por parte de los órganos de gobierno. En ese sentido, no basta con mencionar la respuesta que las autoridades dan a las recomendaciones derivadas de una queja, sino que, en la medida de lo posible, se debe posicionar el seguimiento de los informes especiales, máxime que éstos, dado su naturaleza, carecen de fuerza jurídica (e, incluso, el reglamento de la CNDH señala que ésta “no estará obligada a dar seguimiento”). Por ello, la posibilidad de ser atendidos por parte de las autoridades deriva de su impulso público y político.

Cabe destacar que, para la Secretaría de Gobernación (SEGOB), el tema de las mujeres privadas de la libertad sólo adquirió importancia dentro del *Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018* y no como parte de la política penitenciaria. Al respecto, es en este programa donde el IE 2013 tuvo cierta trascendencia en la actuación de la SEGOB.

El programa cita de manera directa datos contenidos en el IE 2013 a partir de la cual se deriva la *“Estrategia 4.1 Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con jefatura femenina para mejorar sus condiciones de salud, vivienda e ingresos”* y se señala una línea de acción específica: garantizar servicios de salud básicos, de prevención y atención a las mujeres reclusas y a sus hijos e hijas.¹⁷⁹ Como se ve, la atención prestada a las propuestas de recomendación del IE 2013 fue mínima.

Las investigaciones y datos que contienen los Informes Especiales son de gran valor, sobre todo, cuando las investigaciones realizadas contienen un buen sustento documental. En un par de ocasiones se observó que las autoridades, más que atender las propuestas de recomendación emitidas en los informes, hacen uso de la información que éstos proporcionan para emprender algunas acciones.

Además, se pudo advertir, de acuerdo con lo expresado en el Segundo Informe Anual de Labores de la SEGOB, que esta autoridad está al tanto de las recomendaciones y su seguimiento, a través del “Sistema de Seguimiento a Recomendaciones (SISER)”, mediante el cual se monitorea el estado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas hacia cualquier organismo de la Administración Pública Federal. Sin embargo, se debe tener claro que la SEGOB se refiere a las recomendaciones “a caso concreto” o particulares y no considera a las recomendaciones generales. Esta situación refuerza la propuesta que se planteó párrafos arriba sobre especificar claramente que las recomendaciones generales también deben ser respondidas por las autoridades a quienes van dirigidas.

En cuanto al IE 2015, se debe reconocer el esfuerzo en el levantamiento, sistematización y exposición de la información que contiene. Además, su base metodológica permitió dar cuenta de las condiciones de cada centro de reclusión, a diferencia de los instrumentos de 2002 y, en menor medida, del 2013. Sin embargo, el minucioso trabajo de recolección de información pudo ser de mayor provecho si las propuestas de recomendación se hubieran formulado de manera específica ya que la información lo permitía. Por ejemplo, si las propuestas se hubieran dirigido no sólo a la autoridad de alto nivel sino a la de cada centro de reclusión, así como segmentada por centros de reclusión mixtos o femeniles.

Es importante apuntar que, para valorar la trascendencia de los instrumentos de posicionamiento de la CNDH, es necesario que se encuentren disponibles tanto el registro de las cédulas de notificación como las primeras respuestas a las recomendaciones generales y a las propuestas de los informes especiales. En cuanto a las cédulas, se trata de constancias de que la autoridad fue efectivamente notificada y, por tanto, en cualquier momento se puede usar como referencia para requerir informe. En cuanto a las primeras respuestas o reacciones (cuando éstas se producen), se trata de referencias necesarias para apreciar la trascendencia inmediata de los instrumentos de posicionamiento de la Comisión. En la Recomendación General 2002 y en los cinco informes

¹⁷⁹ Ver anexo XII.

especiales objeto de este estudio, la CNDH no estuvo en condiciones de proporcionar registros de cédulas de notificación ni archivos sobre primeras respuestas.

Informe Especial de 2003, sobre homicidios y desapariciones en Ciudad Juárez, Chihuahua, y sus dos evaluaciones integrales de 2005 y 2007 (Tema dos)

El análisis y la estrategia metodológica diseñada para conocer la trascendencia del Informe Especial 2003, sobre *sobre homicidios y desapariciones en Ciudad Juárez Chihuahua*, fue una de las más complejas, no sólo por la propia construcción de este Informe —la cual dista de los dos informes especiales revisados en el tema uno—, sino porque los dos documentos estudiados relacionados con el tema no eran ni recomendaciones ni informes especiales, sino Evaluaciones Integrales sobre las Acciones Realizadas por Tres Ámbitos de Gobierno respecto del IE 2003. Cabe mencionar que dichas evaluaciones fueron elaboradas en 2005 y 2007 por solicitud de la Cámara de Diputados.

El reto era elaborar una herramienta metodológica que permitiera dar cuenta de la trascendencia de las evaluaciones, las cuales básicamente tuvieron el mismo objetivo de análisis de la trascendencia respecto del IE 2003, algo así como la evaluación de la evaluación, lo cual complejizó el trabajo. Estos documentos recopilan una importante cantidad de información sobre acciones que se realizaron en los tres ámbitos de gobierno, no sólo sobre el problema específico de las desapariciones y de lo que ahora denominamos feminicidios, sino sobre el tema de violencia contra las mujeres en general. Sin embargo, dicha información no fue presentada de manera ordenada de acuerdo con las propuestas de recomendación del IE 2003. Además, gran parte de la información sobre las acciones realizadas por los gobiernos que se encuentra en las evaluaciones no es resultado directo ni indirecto de la emisión del IE 2003.

Después de revisar 39 documentos, entre los que figuraron programas sectoriales, encuestas, evaluaciones y diagnósticos, no se encontró ninguna incidencia de este Informe en las políticas públicas que fueron puestas en marcha en Ciudad Juárez. Incluso, en el *Programa sectorial de equidad de género 2004-2010* no se analizó en ningún punto la situación de los derechos humanos de las mujeres ni de la situación de violencia de género que se estaba viviendo en el Estado.

Como se explicó en la sección anterior, si bien determinadas acciones de autoridad coincidían con propuestas de recomendación de la CNDH, aquéllas no pueden considerarse como derivadas directamente de las propuestas del informe. En ese sentido se considera que, en particular, el Informe Especial de 2003 tiene un gran valor social, más que por el cumplimiento de sus propuestas de recomendación por parte de las autoridades, por la importante aportación de la investigación que hizo la CNDH y, en ese sentido, la función que dicho Informe desempeñó como instrumento de conocimiento del actuar de las autoridades, evidenciando su falta de probidad, omisión y negligencia en las investigaciones, sobre todo, por parte de la procuraduría del Estado.

De las pocas referencias que se identificaron está la del Diagnóstico de los homicidios de mujeres por razones de género ocurridos en el estado de Chihuahua, de 1993 a 2014, donde la CNDH fue aludida. Sin embargo, tal alusión no se hacía en referencia directa al IE 2013 sino a varios de los informes emitidos por la CNDH y a las recomendaciones particulares emitidas por este organismo. Se puede apreciar en ese Diagnóstico que, por lo general, las alusiones a la CNDH están más relacionadas con las recomendaciones particulares o con la información proporcionada por el IE 2003 que con lo recomendado dentro de este último.

La CNDH ha tenido un papel importante en la evolución del hoy llamado Sistema Nacional de Atención a Víctimas, lo cual de alguna manera guarda relación con aquella problemática de Ciudad Juárez que la CNDH dio a conocer a través de los informes sobre el tema. No obstante, como se advirtió en el apartado de conclusiones del capítulo correspondiente, no se puede establecer una relación causal directa entre estas propuestas y el avance paulatino en las políticas públicas, debido a que, en ninguno de los programas, diagnósticos y demás documentos de las autoridades sobre el tema, se menciona el Informe de la Comisión (2003) ni sus dos evaluaciones. Asimismo, fue imposible apreciar el trabajo de la Comisión dentro del esfuerzo concomitante de otros actores, como el del gobierno estatal, o el trabajo realizado con la PGR y la Procuraduría estatal, que la misma CNDH reconoce en la Segunda Evaluación Integral o, por otra parte, de la exigencia de las víctimas, los familiares y la sociedad en general.

Por ello, se puede resumir que las propuestas de recomendación de la CNDH no tuvieron trascendencia en la elaboración y la puesta en marcha de las políticas públicas contra la violencia de género en el Estado de Chihuahua y que existen diversos factores que obstaculizaron y siguen obstaculizando la solución del problema. En las conclusiones del Apartado A, del capítulo VI, se puede ahondar sobre esta afirmación.

No obstante lo anterior, se debe destacar la importancia que tuvo este Informe y sus evaluaciones para documentar las graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos de las mujeres víctimas de feminicidio y de sus familiares en Ciudad Juárez. La investigación presentada en el Informe fue muy útil para dar a conocer la verdad de lo que acontecía en esa localidad al norte del país, lo cual dio fuerza y eco a las voces de las víctimas indirectas que denunciaban tal situación. Un hecho de enorme importancia fue que algunas de las propuestas de recomendación del IE 2003 fueron tomadas en cuenta en la histórica sentencia sobre el Campo Algodonero dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.¹⁸⁰

En cuanto al tema de la trascendencia del Informe Especial 2003 en el ámbito de la comunicación social, hay que advertir que, como en los temas restantes que abarca este estudio, no se pretendió dar cuenta del impacto del Informe en los medios, ya que tal labor implicaría un estudio en sí mismo, independiente del que se presenta, el cual, además, requeriría de otras herramientas metodológicas. De ahí que los objetivos planteados al incluir el ámbito de

¹⁸⁰ La sentencia e información relacionada puede consultarse en el sitio de Internet sobre el *Cumplimiento de la sentencia Campo Algodonero*, <http://www.campoalgodonero.org.mx>.

comunicación social en este análisis estuvieron limitados a la información que la propia CNDH proporcionó a través del monitoreo y seguimiento que este organismo realizó de sus instrumentos de posicionamiento. En tal sentido, el análisis se dirigió a intentar obtener un panorama aproximado, primero, sobre la idoneidad con la que la CNDH intentó posicionar los temas de la RG03 y de los 5 informes especiales en los medios de comunicación y, segundo, la opinión de personas expertas o estudiosas por cada tema analizado, intentando en todo momento que las entrevistadas tuvieran un vínculo con el aspecto de la comunicación. Lo anterior, permite afirmar que la CNDH contribuyó a posicionar públicamente el tema del Informe Especial de 2003 transformándolo en un problema político, lo cual, sin duda, habla de una trascendencia del Informe. Es importante añadir que el posicionamiento público que se hace tanto de recomendaciones generales como de informes especiales sería más efectivo si la CNDH construyera, por cada tema abordado en los instrumentos, una definición del problema o, en otras palabras, una definición de referencia para su utilización de manera continua por parte de los medios de comunicación. Esto permitiría que la población pudiera ubicar de manera clara la problemática que se intenta posicionar.

En el ámbito normativo no se encontró ninguna referencia o trascendencia del IE 2003, Lo anterior, porque las propuestas de recomendación de este Informe estuvieron dirigidas a que las autoridades de procuración y administración de justicia cumplieran con su obligación de prevenir, investigar y erradicar los homicidio y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, más que a solicitar de manera explícita o implícita algún cambio normativo.

Hacia el año 2006 hubo una serie de reformas al sistema de justicia penal en el Estado de Chihuahua, lo cual produjo cambios e iniciativas legislativas en materia penal. Dichas reformas acontecieron en un marco de transformación normativa de amplio alcance derivado del proyecto de reforma penal integral que presentó el Ejecutivo del Estado. Aunque la entrada en vigor de esas leyes y su funcionamiento se reportaron por parte de las autoridades a quienes la CNDH había requerido información para dar seguimiento al IE 2003, como acciones dirigidas a cumplimentar las propuestas de recomendación, como ya se dijo, no se puede afirmar que los cambios normativos realizados en Chihuahua hayan tenido alguna influencia del IE 2003.

Aunque uno de los objetivos específicos para realizar el estudio que ahora se presenta haya sido “medir y evaluar el comportamiento de las quejas respecto de violaciones a derechos humanos que en materia de mujeres ha recibido este organismo nacional...”,¹⁸¹ tal medición no se pudo realizar de manera efectiva. Lo anterior, en virtud de que en ninguno de los tres temas en los que se dividió este estudio la CNDH proporcionó la información bajo los criterios en los que se solicitó e indicando que tales datos podían ser encontrados en sus Informes Anuales. Como ya se mencionó, en cuanto al tema de mujeres privadas de la libertad, la información encontrada en los informes anuales relacionados con cada uno de los instrumentos no era suficiente y no estaba segmentada por sexo. En cuanto al tema del presente aparatado —tema dos—, la

¹⁸¹ Página 09 del Anexo del Convenio Específico de Colaboración. Convenio Específico de Colaboración celebrado por la CNDH y la UNAM. Folio CGSRAJ/173/2016.

información encontrada en los informes anuales de la CNDH tampoco permitió hacer una evaluación sobre la disminución o aumento de las quejas con anterioridad y con posterioridad a la emisión del Informe 2003, pues tampoco aparece desglosada por sexo ni referenciada geográficamente a Ciudad Juárez. En cuanto al tema tres —derecho a la igualdad entre mujeres y hombres— se explicará adelante.

Es importante destacar que la claridad en los criterios y la manera en que se utilizan, tanto de las recomendaciones generales como de los informes especiales, podría ser un elemento que facilite la búsqueda documentada de alguna trascendencia de estos instrumentos en la estructura y funcionamiento gubernamental.

Así mismo, de acuerdo con el Reglamento Interno de la CNDH, los informes especiales se emiten cuando “la naturaleza del caso lo requiera por su importancia o gravedad” (artículo 174), para dar a conocer a la opinión pública y a las autoridades dicha situación. No hay duda de que la grave situación de violaciones a derechos humanos acontecida en Ciudad Juárez, ameritaba una reacción por parte del órgano nacional de protección, observancia y promoción del respeto a los derechos humanos.

Mas al mismo tiempo, con la experiencia recogida en el estudio que se presenta, la CNDH podría revisar la práctica de atraer de oficio expedientes de queja presentados en organismos estatales que, por tanto, implican la investigación de violaciones específicas de derechos humanos cometidas contra diferentes personas y, a continuación, emitir exclusivamente un Informe Especial, como fue lo sucedido con el IE 2003, sin concluir cada una de las quejas.

Informes especiales sobre el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres 2007 y 2008 (Tema tres)

La trascendencia de los Informes de igualdad de 2007 y 2008 en políticas públicas las leyes y reglamentos es igual de escasa que en los otros Informes Especiales estudiados en el presente análisis. En este tema fue imposible encontrar una relación que vinculara las propuestas de recomendación de ambos Informes con las políticas públicas puestas en marcha por los estados, ya que en los correspondientes documentos no se hace referencia alguna a la CNDH.

La existencia de similitudes, aproximaciones o posibles relaciones no explícitas entre programas y demás instrumentos de políticas públicas con los instrumentos de posicionamiento del presente tema ha sido registrada en el texto del presente estudio.

En cuanto al aspecto de comunicación social se pudo apreciar que las campañas realizadas en algunos estados no sólo ignoraron lo propuesto en los informes especiales de igualdad, sino que reprodujeron estereotipos de género.

Algo que no puede soslayarse es que los informes especiales sobre igualdad tuvieron una trascendencia en medios de comunicación, generalmente indirecta pero efectiva, La

trascendencia de las investigaciones sobre el estado que guarda la observancia de los derechos humanos y, más en general, las realidades sociales, es parte del esfuerzo por modificar el entorno que afecta la vida de las personas. El tema de la igualdad entre mujeres y hombres se ha abierto campo en los últimos años y a ello ha contribuido sin duda el papel que, por mandato de ley y por decisión propia, lleva a cabo la CNDH a través, entre otros, de sus informes especiales. Esto se observa también, como ya se ha indicado, respecto a la trascendencia del posicionamiento en medios de comunicación de los otros informes especiales que han sido objeto del presente estudio.

Es conveniente subrayar solamente algunas omisiones de diversas autoridades respecto de propuestas de recomendación expuestas en los informes de igualdad de 2007 y 2008.

1. El gobierno federal no expidió el reglamento de la Ley Federal para la Igualdad de Hombres y Mujeres.
2. Al momento del Segundo Informe de 2008, 22 estados no habían incorporado los dos principios: el de igualdad de mujeres y hombres y el de no discriminación por motivo de sexo o por preferencias sexuales. Un número igual de estados (22) que tenían incorporado el principio de igualdad, no tenían el de no discriminación. 25 estados, que tenían el principio de no discriminación, carecían del de igualdad. Finalmente, siete estados carecían de ambos principios y sólo cuatro de ellos ya los han incorporado plenamente, a la fecha del presente estudio.
3. En relación con la conformación de instancias municipales sobre las mujeres, por mandato de las leyes orgánicas municipales de los respectivos estados de la Federación, sólo 11 entidades cuentan con instancias legales municipales para la política en favor de las mujeres.
4. Respecto de la armonización entre las leyes federales y las locales en las materias de igualdad, no discriminación y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia:
 - a) 30 estados cuentan con legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
 - b) Sólo nueve estados cuentan con legislaciones en materia de no discriminación por motivo de sexo o por preferencias sexuales en completa armonía respecto de la legislación federal.
 - c) 28 estados cuentan con leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en armonía con la legislación federal.

Para finalizar, hay que señalar que, en cuanto al aspecto de variabilidad de quejas sobre este tema, no fue posible tampoco una medición de la trascendencia de los dos informes especiales. Esto se debió a la ausencia de la requerida información sobre las quejas presentadas ante la Comisión, un año antes y un año después de la emisión de cada uno de los señalados instrumentos de posicionamiento, que hubieran sido conocidas por el Programa de igualdad entre Mujeres y Hombres de la CNDH.

X. BIBLIOGRAFÍA

- Azaola Garrido, Elena, José Yacamán, Cristina (1996). *Las mujeres olvidadas*. Ciudad de México: Colmex. Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer.
- BOURDIEU, Pierre. (2000). *La dominación masculina*. Madrid: Anagrama.
- Berger, Peter, Luckmann, Thomas (1969). *The Social Construction of Reality*, trad.it., La realtà come costruzione sociale. Bologna: Il Mulino.
- Boix, Monserrat (2002). *Comunicación, feminismo y nuevas tecnologías*, en Revistas Aportes Andino, noviembre 2002. www.uasb.edu.ec/padh/revista4/articulos/monserratboix.htm. Última fecha de consulta: 02/05/2017.
- Borzacchiello, Emanuela, Galanti, Valeria (2014). “Palabras escenarios e imágenes: comunicar la violencia de género”, en revista *GénEros* no.16. México: Universidad de Colima.
- Bustelo, María (2014). “Evaluación de políticas públicas con perspectiva de género”. En: Marta Lois y Alba Alonso (comp.), *Ciencia política con perspectiva de género*. Madrid: Akal, p. 17.
- Bustelo, María. “La evaluación de las políticas públicas de igualdad de género de los gobiernos central y autonómicos en España: 1995 – 1999”. Disponible en <http://biblioteca.ucm.es/tesis/cps/ucm-t25225.pdf>
- Bengoechea, Mercedes (2015). *El lenguaje, más que palabras*. Propuestas para un uso no sexista del lenguaje. www.mujeresenred.net/article.php?id_article=766 Última fecha de consulta 03/15/2017
- Carrasco Cristina, Tello Eric (2012). “Apuntes para una vida sostenible.” En M. FreixAnet Mateo, *Sostenibilitats: Politiques públiques des del feminisme i l’ecologisme*. Barcelona: Institut de Ciències Polítiques i Socials, Universitat Autònoma de Barcelona.
- Carmona Tinoco, Jorge Ulises (2006) “La justificación de las decisiones de los órganos de procuración e impartición de justicia, como condición necesaria de su legitimidad y credibilidad”. En *Administración, Procuración e Impartición de Justicia*, Memoria del Congreso Nacional e Internacional, IIJUNAM, México: Montiel y Soriano Editores.
- Carrasco, Cristina (2016). *Tiempos, trabajos y flexibilidad: una cuestión de género*. Madrid: Instituto de la Mujer, Serie Estudios, no. 78.
- CCiudadano (2016). *Gestación y aprobación de la Ley Nacional de Ejecución Penal* del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS).
- CONCHA, Miguel Concha (2003). “Signos ominosos de encubrimiento”, en *La Jornada*, 27 de noviembre.
- Constant, Chloé (2016). “Pensar la violencia de las mujeres. La construcción de la figura delincuente”, en *Política y Cultura*, otoño 2016, núm. 46, pp. 145-162.

- De Barbieri, Teresita (1993). *Sobre la categoría de género: una introducción teórico-metodológica*, en: Debates en Sociología 18, p. 145-169.
- Dominici, Pietro (1998). *Per un'etica dei new media. Elementi per una discussione critica*. Firenze: Firenze Libri Ed.
- DEL COLLADO, Fernando (2004). "Entrevista con Mireille Roccatti: Todos somos culpables", en Reforma, 4 de septiembre, México.
- De Gouges, Olympe (1993). "Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana", en Puleo H, Alicia (Ed.) *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el Siglo XVIII*. España: Anthropos.
- de la Peña, Angélica (2015). "Garantizar derechos a mujeres presas y a sus hijos en reclusión". Ciudad de México: CIMAC. <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/71114>. Última fecha de consulta: 01/05/2017.
- Ferrajoli, Luigi (2006). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.
- Garretas Rivera, María-Milagros (1994). "Nombrar el mundo en femenino: pensamiento de las mujeres y teoría feminista". Volumen 75, Mujeres, Voces y Propuestas. Barcelona: Icaria.
- Goffman, Erving (2003). *Asylums. Le istituzioni totali: i meccanismi dell'esclusione e della violenza*. Torino: Einaudi.
- GOMÁRIZ, Enrique. (1992). "Los estudios de género y sus fuentes epistemológicas: periodización y perspectivas", en *Fin de siglo, género y cambio civilizatorio*. Chile: Isis Internacional, Ediciones de las Mujeres, pp. 83-110.
- GONZÁLEZ Rodríguez, Sergio (2002). *Huesos en el desierto*. México: Anagrama.
- Gutiérrez Rosales, Francisco (2016). *Modelo Concesionado de Prisiones Federales en México*. Tesis de Maestría en Administración Pública y Política Pública. México: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Escuela de Gobierno y Transformación Pública.
- Instituto Chihuahuense de la Mujer, su historia, logros y retos. México: Gobierno de la República, INMUJERES, Gobierno de Chihuahua, Instituto Chihuahuense de la Mujer. Disponible para su consulta en: http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/CHIH_CI_M3_1_LIBRO_2014.pdf Última consulta: 14 de julio de 2017
- Knoepfel, P., Larrue, C., Subirats, J., & Varone, F. (2008). *Análisis y gestión de políticas públicas*. Madrid: Ariel.
- Lagarde, Marcela (2005). "El feminicidio, delito contra la humanidad", en *Feminicidio, Justicia y Derecho*. México: Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX legislatura, pp. 151-164.

- LAGARDE, Marcela. (2001). "La multidimensionalidad de la categoría de género y del feminismo". En: María Luisa González Marín (coord). *Metodología para los estudios de género*. México: Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 48-71.
- LAMAS, Marta (2013). "Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género". En: Marta Lamas (comp.) *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. México: Porrúa/ PUEG-UNAM, pp. 327-366.
- La Barbera, María Caterina (2016). "Interseccionalidad, un 'concepto viajero': orígenes, desarrollo e implementación en la Unión Europea". *Interdisciplina* 4, nº 8. Ceiich-Unam.
- Lima Malvido, María de la Luz (2004). *Criminalidad Femenina. Teorías y reacción social*. México: Editorial Porrúa.
- Lombardo, P. Meier & M. Verloo. (2017). *Policymaking from a Gender+ Equality Perspective, Journal of Women, Politics & Policy*. University of Bristol: Policy Press.
- Molina Petit, Cristina (1994). *Dialéctica feminista de la ilustración*. España: Anthropos.
- Molina, Gloria., & Cabrera, Gustavo A. (2008). *Políticas Públicas en Salud: Aproximación a un análisis. Grupo de investigación en gestión y políticas en salud*. Facultad Nacional de Salud Pública. Universidad de Antioquia.
- Monárrez, Julia (2000). "La cultura del feminicidio en Ciudad de Juárez, 1993-1999", en *Revista Frontera Norte*, Vol. 12, número 23, pp. 87-117.
- MONÁRREZ FRAGOSO, Julia E. y Cesar M. Fuentes (2004). "Feminicidio y marginalidad urbana en Ciudad Juárez en la década de los noventa". En: Marta Torres Falcón (comp.), *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*. México: El Colegio de México- Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, pp. 43-70.
- MONTECINO, Sonia (1997). *Palabra Dicha*. Colección Libros Digitales. Chile: Universidad de Chile.
- Núñez Vera, Miriam Aidé (2008). "Desafíos de las políticas públicas para mujeres rurales", en *Economía y Sociedad*, vol. XIV, núm. 21, enero-junio 2008. Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, pp. 77-97.
- ORTIZ RIVERA, Marisela (2005). *Feminicidio en Ciudad Juárez*. México, disponible en <http://www.mujeresdejuarez.org/documentos>
- ORTÍZ-ORTEGA, Adriana y Bárbara Yllan Rondero. "Las mujeres asesinadas en Ciudad de Juárez, en México y la (de)construcción del estado de derecho en este País". Ciudad de México: El Colegio de México. Disponible para su consulta en: <http://generomexico.colmex.mx/textos/almacen/principal/adriana%20ortiz%20y%20barbara.pdf1.pdf> Última consulta: 20 de julio de 2017.
- Ramírez, César, Núñez, Miriam Aidé, Guadarrama, Carlos y Cruz Artemio (2006). *Mujeres, pobreza y una ruralidad que se desvanece. En Desarrollo rural regional hoy*. Tomo I: El debate teórico. Chapingo: Universidad Autónoma Chapingo.

- Ruiz, Leticia M. y Barreda, Mikel. (Coord.) (2017). *El Análisis de la Política: Enfoques y herramientas de Ciencia Política*. Universitat Oberta de Catalunya: Huygens.
- Sanabria, Pablo (coordinador). *Avances y retos de la evaluación de políticas públicas en gobiernos subnacionales*. Edición: Oliver Peña Habib, Centro CLEAR para América Latina, Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C. (CIDE), Red Interamericana de Educación en Administración Pública (INPAE). Disponible en: <http://www.clear-la.org/home/wp-content/uploads/2015/10/Avances-y-retos-de-la-evaluacion-de-politicas-publicas-en-gobiernos-subnacionales.pdf>
- Sen, Gita (1997). "Empowerment as an approach to poverty", en: Working Paper Series, No 97.07. Diciembre, recuperado en octubre de 2008, en: http://www.ieham.org/html/docs/Em-powerment_as_an_approach_to_Poverty.pdf
- SALAZAR VILLAVA, Claudia M. (2005). "El Regreso a casa. Reflexión sobre los feminicidios en Ciudad Juárez", en *Revista Tramas*, enero-junio, número 24, México, UAM Xochimilco.
- SEGATO, Rita Laura (2004). "Territorio, soberanía y crímenes de segundo Estado: la escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez". En: Isabel Vericat (comp.), *Ciudad Juárez: de este lado del puente*. México: Instituto Nacional de las Mujeres/ Epikeia, pp. 75-93.
- Tarrés, María Luisa (2006). "Nuevos nudos y desafíos en las prácticas feministas: los institutos de las mujeres en México", en *Revista Enfoque: Ciencia Política y Administración Pública*, no. 5, pp. 5-27.
- Tepichin Valle, Ana María (2010). "Política pública, mujeres y género". Ciudad de México: Colmex. Disponible en: <http://ana-maria-tepichin.colmex.mx/images/publicaciones/politica-publica-mujeres-y-genero-2010-.pdf> Última fecha de consulta: 01/05/2017.
- Strufflebeam, Daniel, Shinkfield, Anthony (1987). *Evaluación sistémica. Guía teórica y práctica*. Madrid: Paidós/Mec.
- VARGAS SÁNCHEZ, Juan (2014). *Evaluación de la Teoría del Programa de Salud de la Estrategia Todos Somos Juárez, 2010 – 2012, en Ciudad Juárez, Chihuahua*. Tesis de Maestría en Acción Pública y Desarrollo Social. El Colegio de la Frontera Norte. Disponible para su consulta en: <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2015/02/TESIS-Vargas-Sanchez.pdf>
- VERICAT, Isabel (comp.) (2004). *Ciudad Juárez: de este lado del puente*. México: Instituto Nacional de las Mujeres/Epikeia.
- Wollstonecraft, Mary (2000). *Vindicación de los Derechos de la Mujer*. Madrid: Cátedra.
- WASHINGTON VALDEZ, Diana (2005). *Cosecha de mujeres. Safari en el desierto mexicano*. México: Océano.

Informes y diagnósticos

Foro Económico Mundial (2016). *Global Gender Gap Index* Disponible en: <http://reports.weforum.org/global-gender-gap-report-2016/economies/#economy=MEX> Última fecha de consulta: 01/05/2017.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016). *Informe CNDH Derecho a la protección de la salud de las personas internas en centros penitenciarios de la república mexicana*. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160329.pdf. Última fecha de consulta: 01/05/2017.

Organización de las Naciones Unidas (1996). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer. Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995*. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>. Última fecha de consulta: 15/05/2017.

INMUJERES (2006). *Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión*. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100793.pdf. Última fecha de consulta: 20/05/2017.

Melgar, Lucía, Saucedo, Irma, Borzacchiello, Emanuela (2015). *Diagnóstico sobre la violencia feminicida y feminicidio en Guanajuato: marco conceptual, análisis y propuestas de investigación y políticas públicas*. Guanajuato: IMUG-Instituto para las Mujeres Guanajuatense.

Planes y programas de políticas públicas: nacionales, estatales y de la Ciudad de México

Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/pnd.htm> Última fecha de consulta: 1/05/2017

Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/pnd.htm> Última fecha de consulta: 1/05/2017

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Disponible en: <http://pnd.gob.mx>. Última fecha de consulta: 19/05/2017

Plan Sectorial de la Secretaría de Gobernación (2013). Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326204&fecha=12/12/2013. Última fecha de consulta: 01/05/2017

Programa Sectorial de Gobernación (2013) Disponible en: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/195569/Programa_Sectorial_de_Gobernacion_n_2013-2018__Logros_2016.pdf. Última fecha de consulta: 10/05/2017

Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (2014). Disponible en: http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Pronaind%202014-2018_WEB_ACCSS.pdf. Última fecha de consulta: 01/05/2017

- Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación. Logros (2014). Disponible en: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/195565/Programa_Nacional_para_la_Igualdad_y_No_Discriminacion_n_2014-2018__Logros_2016.pdf. Última fecha de consulta: 18/05/2017
- Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2012). Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79635/ProgramaIPASEVCM_FINAL21-jun-2012.pdf. Última fecha de consulta: 10/05/2017
- Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, PROIGUALDAD, (2016). Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101222.pdf. Última fecha de consulta: 19/05/2017
- Programa para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (2016). Disponible en: <http://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/programa-nacional-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-los-delitos-en-materia-de-trata-de-personas-y-asistir-a-las-victimas-de-estos-delitos>. Última fecha de consulta: 01/05/2017
- Programa Nacional de Derechos Humanos (2014). Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343081&fecha=30/04/2014. Última fecha de consulta: 01/05/2017
- Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (2014). Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343087&fecha=30/04/2014. Última fecha de consulta: 17/05/2017
- Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Logros (2014). Disponible en: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/195562/Programa_Nacional_para_la_Prevenccion_Social_de_la_Violencia_y_la_Delincuencia_2014-2018__Logros_2016.pdf. Última fecha de consulta: 17/05/2017
- Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de derechos de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (2010). Disponible en: <http://www.equipopueblo.org.mx/descargas/folletospdf/privadasweb.pdf>. Última fecha de consulta: 01/05/2017
- Programa especial de migración (2014). Disponible en: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Programa_Especial_de_Migracion_2014-2018_PEM. Última fecha de consulta: 01/05/2017
- Programa Estatal de Igualdad para las Mujeres y Hombres 2011-2016 del Estado de Sinaloa. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Sinaloa/sinmeta16_1.pdf
- “Detección de necesidades de capacitación”. Programa PIMEFE. Disponible para su consulta en: <http://www.institutochiuhauensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/DIAGNOSTICO%20DE%20NECESIDADES%20DE%20CAPACITACION.pdf>

“Diagnóstico de los homicidios de mujeres por razones de género ocurridos en el estado de Chihuahua, de 1993 a 2014”. Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/HOMICIDIOS%20POR%20RAZONES%20DE%20GENERO%20EN%20CHIHUAHUA%201993-2014.pdf>

“Diagnóstico sobre la dinámica de la violencia contra las mujeres rarámuri en sus comunidades”. Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/2015%20Diagnostica%20sobre%20sistematizacion%20de%20violencia%20contra%20mujeres%20aramuri%20en%20sus%20comunidades.pdf>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2009). *Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*. Disponible para su consulta en: <http://www.campoalgodonero.org.mx>.

Detección de necesidades de capacitación Instituto Chihuahuense de la Mujer. Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/DIAGNOSTICO%20DE%20NECESIDADES%20DE%20CAPACITACION.pdf> Última consulta: 14 de julio de 2017.

Diagnóstico de los homicidios de mujeres por razones de género ocurridos en el estado de Chihuahua, de 1993 a 2014. Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/HOMICIDIOS%20POR%20RAZONES%20DE%20GENERO%20EN%20CHIHUAHUA%201993-2014.pdf> Última consulta: 14 de julio de 2017.

Diagnóstico sobre la dinámica de la violencia contra las mujeres rarámuri en sus comunidades. Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/2015%20Diagnostica%20sobre%20sistematizacion%20de%20violencia%20contra%20mujeres%20aramuri%20en%20sus%20comunidades.pdf>

Diagnóstico sobre la situación de la mujer e municipio de Ojinaga. Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/OJINAGA.pdf> Última consulta: 14 de julio de 2017.

Diagnóstico sobre la situación de la mujer en el municipio de Aquiles Serdán. Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/AQUILES%20SERDAN.pdf> Última consulta: 14 de julio de 2017.

Diagnóstico sobre la situación de la mujer en el municipio de Guachochi. Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/GUACHOCHI.pdf> Última consulta: 14 de julio de 2017.

Diagnóstico sobre la situación de la mujer en el municipio de Guerrero. Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/GUERRERO.pdf> Última consulta: 14 de julio de 2017.

Diagnóstico sobre la situación de la mujer en el municipio de Namiquipa. Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/namiquipa.pdf> Última consulta: 14 de julio de 2017.

- Diagnóstico sobre la situación del empoderamiento económico de las mujeres en Chihuahua.* Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/DIAGNOSTICO%20SITUACION%20DE%20EMPODERAMIENTO%20ECONOMICO%20MUJERES%20CHIHUAHUA.pdf> Última consulta: 14 de julio de 2017.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (2004), “Acuerdo del Procurador General de la Republica por el que se crea la Fiscalía Especial para la atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua”, 30 de enero, pp. 92-96.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (2004). “Decreto por el que se crea como órgano administrativo descentralizado de la Secretaria de Gobernación, la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez”. 18 de febrero, pp. 2-4.
- Documento que integra los resultados de la Evaluación del Modelo de Intervención para la Prevención de la Muerte Materna en la Jurisdicción IV.* Disponible para su consulta en: http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/CHIH_M37_Documento_Evaluacion_Salud_2013.pdf Última consulta: 14 de julio de 2017
- ENDIREH (2006). “Panorama de violencia contra las mujeres”. Disponible para su consulta en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100935.pdf
- Estrategia Todos Somos Juárez. Reconstruyendo la Ciudad. Avances a los 100 días.* Disponible para su consulta en: http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/todos_somos_juarez_28junio.pdf
- Evaluación de las campañas: Protocolo Alba, Prevención de violencia hacia las mujeres “Hasta que la muerte nos separe”.* Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/AV1.pdf> Última consulta: 14 de julio de 2017, 22:20 hrs.
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (2017). “Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito” (2017). Disponible para su consulta en: http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/inicio/?page_id=145
- Foro Regional “Género y Adicciones”.* Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/Encuestaf.pdf> Última consulta: 14 de julio de 2017.
- FUENTES FLORES, César M. (responsable técnico) (2006) *Planificación Urbana y Equidad de Género en Ciudad Juárez, Chihuahua*. Participantes: Luis E. Cervera Gómez, Julia E. Monárrez Fragoso, Sergio Peña Medina. México: El Colegio de la Frontera Norte, Conacyt, Fomix, Gobierno de Chihuahua. Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/Espacio%20urbano%20y%20equidad%20de%20genero.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017.
- GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. *Plan Estatal de Desarrollo 2010 – 2016*. Disponible para su consulta en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Chihuahua/wo86893.pdf>.

Indicadores de brechas en el estado de Chihuahua. Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/brechas.pdf> Última consulta: 14 de julio de 2017

Informe Trimestral del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para implementar y ejecutar programas de prevención de violencia contra las Mujeres (2015). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/140663/PAIMEF_I_Trimestral_2015.pdf Última Consulta: 11 de julio de 2017.

Investigación de prevalencia de violencia contra las mujeres indígenas. Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/2012%20CDI%20%20INVESTIGACION%20PREVALENCIA%20DE%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20INDIGENAS.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017.

Investigación sobre Detonantes de Violencia contra las Mujeres en el Estado de Chihuahua. Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/detonanteviolencia.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017.

Investigación sobre la violencia simbólica en mujeres y jóvenes en el Estado de Chihuahua. Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/INVESTIGACION%20VIOLENCIA%20SIMBOLICA%20HACIA%20MUJERES%20EN%20CHIHUAHUA.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017.

La mujer desde el punto de vista del hombre. Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/ichmujerlamujerdesdeelpuntodevistadelhombre07.pdf> Última consulta: 14 de julio.

LÓPEZ URBINA, María (2004). *Segundo informe de actividades de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez.* Chihuahua: Procuraduría General de la Republica.

META AV2, Efectuar una evaluación de la operación del Centro de Justicia ubicado en la Ciudad de Chihuahua, con el propósito de evidenciar áreas de oportunidad y mejora que permitieran cumplir con los objetivos y brindar cada vez más y mejores servicios de atención. Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/AV2.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017.

META AV3. Efectuar una evaluación de la operación del Centro de Justicia ubicado en Ciudad Juárez, con el propósito de evidenciar áreas de oportunidad y mejora que permitan cumplir con los objetivos y brindar cada vez más y mejores servicios de atención. Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/AV3.pdf>

MORFÍN OTERO, María Guadalupe (2005). *Segundo Informe de Gestión de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ciudad Juárez de la Secretaría de Gobernación.* México: Secretaría de Gobernación.

- Mujer y VIH Sida.* Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/sida.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017
- Mujeres Mormonas y Menonitas.* Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/mormonasmenonitas.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017.
- MUNICIPIO DE JUÁREZ. *Plan Municipal de Desarrollo en Ciudad Juárez 2007 – 2010.* Disponible para su consulta en: <http://www.juarez.gob.mx/2015cf/transparencia/docs.php?file=12024957>
- MUNICIPIO DE JUÁREZ. *Plan Municipal de Desarrollo en Ciudad Juárez 2010 – 2013.* Disponible para su consulta en: <http://www.juarez.gob.mx/2015cf/transparencia/docs.php?file=1434489>
- MUNICIPIO DE JUÁREZ. *Plan Municipal de Desarrollo en Ciudad Juárez 2013 – 2016.* Disponible para su consulta en: <https://www.planjuarez.org/images/docs/pacto/PLAN-MUNICIPAL-DE-DESARROLLO-2013-2016-21ENE2014.pdf>
- Presentación de la encuesta sobre violencia hacia las mujeres indígenas en el estado de Chihuahua,* Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/mujerindigena.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017.
- Prevalencia de la trata de mujeres y niñas en actividades como: prostitución, trabajo doméstico, trabajo en fábricas, trabajo agrícola.* Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/PREVALENCIATRATADEMujeres.pdf>
- Primera encuesta estatal de las mujeres.* Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/encuesta.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017.
- Primera encuesta sobre la mujer migrante en el estado de Chihuahua 2007.* Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/ichimujerprimeraencuestasobrelamujermigrante07.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017.
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (2012). *Memoria documental. Fortalecimiento de la Red de Atención a Víctimas del delito en el Interior de la República Mexicana.* Disponible para su consulta en: pgrarchivos.blob.core.windows.net/memorias-documentales/MD9.pdf
- Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para implementar y ejecutar programas de prevención de violencia contra las Mujeres (PAIMEF).* Disponible para su consulta en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/140663/PAIMEF_I_Trimestral_2015.pdf

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. Informe sobre Desarrollo Humano 1994. Disponible para su consulta en: http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_1994_es_completo_nostats.pdf Última consulta: 30 de julio de 2017

Programa Proequidad. Disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/programa-proequidad-igualdad-de-genero>

Programa sectorial de equidad de género 2004-2010 (PSEG). Disponible para su consulta en: <http://www.chihuahua.gob.mx/attach2/ichmujer/uploads/PROGRAMASECTORIAL2004-2010.pdf> Última consulta: 30 de julio de 2017.

Programa Sectorial de Igualdad entre Hombres y Mujeres 2010-2016. Disponible para su consulta en: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Chihuahua/chihmeta11.pdf> Última consulta: 30 de julio de 2017.

Proyecto: Fomentar una cultura libre de violencia contra las mujeres. Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/2012%20INVESTIGACION%20PREVALENCIA%20VIOLENCIA%20EN%20CHIHUAHUA.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017.

Reglamento para la operación del sistema estatal para la igualdad entre mujeres y hombres. Disponible para su consulta en: http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/CHIH_IJ_M8_1_REGLAMENTO_SISTEMA_ESTATAL_IGUALDAD_2014.pdf Última consulta: 15 de julio de 2017.

Resumen ejecutivo, Mujeres en el ámbito político de Chihuahua. Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/RESUMEN%20EJECUTIVO%20PROCESO%20ELECTORAL%202007%20y%202009%20CONFERENCIA%2031%20MARZO.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017.

Violencia sexual hacia las mujeres indígenas. Disponible para su consulta en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/2013%20VIOLENCIA%20SEXUAL%20HACIA%20MUJERES%20INDIGENAS.pdf> Última consulta: 15 de julio de 2017.

Sitios de Internet de las dependencias estatales de la mujer:

INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LAS MUJERES. Disponible en: <http://www.aguascalientes.gob.mx/iam/Default.aspx>

INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. Disponible en: <http://www.bajacalifornia.gob.mx/inmujer/>

INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA MUJER. No se encontró un sitio del Instituto por lo que se consultó una sección de la página de la contraloría del estado, disponible en: <http://contraloria.bcs.gob.mx/snormateca/instituto-sudcaliforniano-de-la-mujer/>

INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE. Disponible en: <http://imecam.gob.mx/>

SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES DE CHIAPAS.
Disponible en: <http://www.sedem.chiapas.gob.mx/programas>

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER. Disponible en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/index.aspx>

SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. Disponible en: <http://www.secretariadelasmujeres.gob.mx/>

INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES. Disponible en: <http://www.icmujeres.col.gob.mx/>

INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Disponible en: <http://www.inmujeres.cdmx.gob.mx/>

INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES (DURANGO). Disponible en: <http://mujerduranguense.gob.mx/programas.php>

CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Disponible en: <http://cemybs.edomex.gob.mx/>

INSTITUTO PARA LAS MUJERES GUANAJUATENSES. Disponible en: <http://imug.guanajuato.gob.mx/index.php>

SECRETARÍA DE LA MUJER DE GUERRERO. Disponible en: <http://guerrero.gob.mx/dependencias/secretaria-de-la-mujer/>

INSTITUTO HIDALGUENSE DE LAS MUJERES. Disponible en: <http://mujeres.hidalgo.gob.mx/?p=498>

INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES. Disponible en: <http://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/organismos/1860>

SECRETARÍA DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MICHOACANAS. Disponible en: <http://mujer.michoacan.gob.mx/>

INSTITUTO de la Mujer para el estado de Morelos. Disponible en: <http://imem.morelos.gob.mx/contenido/semblanza>

INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA. No se encontró un sitio del Instituto por lo que se consultó su página en la red social Facebook, disponible en: <https://www.facebook.com/inmunaymujeres/>

INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES DE NUEVO LEÓN. Disponible en: <http://www.nl.gob.mx/publicaciones-de-beneficio-para-las-mujeres>

SECRETARÍA DE LA MUJER OAXAQUEÑA. No se encontró un sitio de la secretaría por lo que se consultó su página en la red social Facebook, disponible en: <https://www.facebook.com/SMOGobOax/>

INSTITUTO POBLANO DE LAS MUJERES. Disponible en: <http://ipm.puebla.gob.mx/>

INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES. Disponible en: <http://institutoqueretanodelamujer.org.mx/>

INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER. Disponible en: <http://www.iqm.gob.mx/portal/index.php>

INSTITUTO DE LAS MUJERES DE SAN LUIS POTOSÍ. Disponible en: <http://imes.gob.mx/directorio/>

INSTITUTO SINALOENSE DE LAS MUJERES. Disponible en: <http://ismujeres.gob.mx/>

INSTITUTO SONORENSE DE LA MUJER. Disponible en: <http://ism.sonora.gob.mx/programas/unidades-de-genero.html>

INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES DE TABASCO. Disponible en: <http://iem.tabasco.gob.mx/>

INSTITUTO DE LA MUJER TAMAULIPECA. Disponible en: <http://mujeres.tamaulipas.gob.mx/>

INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER DE TLAXCALA. Disponible en: <http://mujer.tlaxcala.gob.mx/index.php>

INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES. Disponible en: <http://www.ivermujeres.gob.mx/>

INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN YUCATÁN. Disponible en: <https://www.ipiemh.gob.mx/>

SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE ZACATECAS. No se encontró un sitio de la secretaría por lo que se consultó su página en la red social Facebook, disponible en: <https://www.facebook.com/Semujer.Zac/>

Notas de prensa

GONZÁLEZ, G.L. (2007). “Presupuesto de género la aguja en el pajar”, en CIMAC.

GONZÁLEZ, Román (2004). “*Peligroso desinterés oficial en Caso Juárez*”, en CIMAC, 11 de febrero 2004. Disponible para su consulta en: <http://www.cimacnoticias.com/noticias/04feb/04021102.html> Última consulta: 20 de julio de 2017.

MAGALLANES, TANIA Y CARLOS OLVERA (2017). “Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes reproduce estereotipos femeninos”. La Jornada Aguascalientes. Disponible en: <http://www.lja.mx/2017/04/instituto-municipal-la-mujer-aguascalientes-reproduce-estereotipos-femeninos/>

MARÍN, Rafael (2004). “Nacer mujer; morir en Juárez”, en *Rebelión*. Artículo disponible para su consulta: <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=3316> Última consulta: 20 de julio de 2017.

MARTÍNEZ, Martha (2003). “Cuatro mil desaparecidas en Ciudad Juárez: Soberanes”, en CIMAC, 22 Julio. Disponible para su consulta: <http://cimacnoticias.com.mx/node/29413> Última consulta: 20 de julio de 2017.

- REDACCIÓN REVISTA PROCESO (2003). “Caso muertas de Cd. Juárez, ‘crímenes de lesa humanidad’: CNDH”, en *Proceso*, 7 de abril. Disponible para su consulta en: <http://www.proceso.com.mx/251444/caso-muertas-de-cd-juarez-8220crimenes-de-lesa-humanidad-8221-cndh>
- REDACCIÓN REVISTA PROCESO. “Feminicidio en Juárez, el problema más grave del país: CNDH” (2004), en *Proceso*, 2 junio. Disponible para su consulta en: <http://www.proceso.com.mx/233881/feminicidio-en-juarez-el-problema-mas-grave-del-pais-cndh> Última consulta: 20 de julio de 2017.
- SÁNCHEZ LIMÓN, Moisés (2003). “Prepara CNDH informe de mil 500 hojas sobre las muertas de Juárez”, en *Crónica*, 11 noviembre 2003. Disponible para su consulta en: <http://www.cronica.com.mx/notas/2003/93898.html> Última fecha de consulta: 20 de julio de 2017.
- VILLALPANDO, Rubén (2003). “Investigarán supuestas torturas contra acusados de matar mujeres en Ciudad de Juárez”, en *La Jornada*, 27 de agosto. Disponible para su consulta en: <http://www.jornada.unam.mx/2004/08/28/041n1soc.php?origen=soc-jus.php&fly=> Última consulta: 20 de julio de 2017, 23:02 hrs.
- VILLALPANDO, Rubén y José Antonio Román (2003). “Protestas opacan magno arranque del plan de seguridad en Juárez”, *La Jornada*, 23 de julio del 2003. Disponible para su consulta: <http://www.jornada.unam.mx/2003/07/23/039n1soc.php?printver=1&fly=> Última consulta: 20 de julio de 2017.
- “Inauguran Centro de Atención Integral a la Salud Mental en Juárez”, en *La Opción*, 21 de agosto de 2014. Disponible para su consulta en: <http://laopcion.com.mx/noticia/56648>
- “Aumentan servicios del Centro de Atención Integral a la Salud Mental”, en *La Opción*, 17 de julio de 2015. Disponible para su consulta en: <http://laopcion.com.mx/noticia/100863>
- “El 98% de enfermos mentales en Juárez no recibe tratamiento”, en *netnoticias.mx* (con información de la Agencia Notimex), 10 de mayo de 2016. Disponible para su consulta en: <http://netnoticias.mx/2016-05-10-40a3dcda/el-98-de-enfermos-mentales-en-juarez-no-recibe-tratamiento/>

Instrumentos internacionales y documentos sobre Derecho a la Comunicación

Derechos a la Información y a la Comunicación en las Constituciones Andinas Artículos pertinentes incorporados en las Constituciones Políticas de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Disponible en: <http://portal.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalisis2/comunicacionyderechoshumanos/documentos/derecho%20a%20la%20informacion.pdf>. Última fecha de consulta: 20/05/2017

XI. ÍNDICE DE ANEXOS

TEMA 1

ANEXO I. Súper texto, cuadros diagnóstico y pronóstico RG03/2002	309
ANEXO II. Súper texto, cuadros diagnóstico y pronóstico IE/2013	328
ANEXO III. Súper texto, cuadros diagnóstico y pronóstico IE/2015	366
ANEXO IV. Cuadro sistematización de información sobre políticas públicas tema 1	395
ANEXO V. Reporte de revisión y sistematización de LEP RG03/2002	410
ANEXO VI. Solicitud de información sobre reglamentos RG03/2002	451
ANEXO VII. Reporte de revisión y sistematización de reglamentos RG03/2002	454
ANEXO VIII. Reporte de sistematización y análisis de LESP IE2013	472
ANEXO IX. Reporte de reformas a las LEP en el Estado de Baja California y el Distrito Federal	599
ANEXO X. Solicitud de información sobre reglamentos relacionados con el IE 2013 y reporte de sistematización y análisis de los reglamentos IE 2013	605
ANEXO XI. Reporte de revisión y sistematización de la LNEP IE 2015	622
ANEXO XII. Hallazgos de investigación	642
ANEXO XIII. Solicitud de información RG03/2002 (Petición Lic. Mauricio Collado)	729

TEMA 2

ANEXO XIV. Cuadro clasificación de macrocategorías	733
ANEXO XV. Cuadro diagnóstico y pronóstico intermedio IE 2003, CJ	738
ANEXO XVI. Cuadro pronóstico de evaluaciones 2005 y 2008 al IE2003, CJ	830
ANEXO XVII. Reporte de revisión de leyes y reglamentos IE 2003, CJ	891

TEMA 3

ANEXO XVIII. Cuadro de sistematización para el análisis del IE 2007 (Igualdad)	899
ANEXO XIX. Cuadro de sistematización para el análisis del IE 2008 (Igualdad)	924
ANEXO XX. Cuadro de seguimiento acciones y propuestas del IE 2007 e IE 2008	965

ANEXO XXI. Reporte de reformas a las constituciones de los estados de Querétaro y Quintana Roo	982
ANEXO XXII. Cuadro de incorporación de las instancias municipales para la mujer	984
ANEXO XXIII. Cuadro comparativo de armonización legislativa	994
ANEXO XXIV. Reporte de revisión de variabilidad de las quejas IE Igualdad 2007, 2008 de la CNDH 2006-2009	995
ANEXO XXV Propuesta Reforma al RICNDH (Se hace referencia a este anexo en las conclusiones)	1008

TEMA 1

ANEXO I. Análisis de la Recomendación General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, del 14 de febrero 2002

Súper texto

El objetivo de la Recomendación General es verificar el respeto de los derechos de la población femenina reclusa en Centros Penitenciarios en el período 2000-2001. Fue emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 14 de febrero del 2002. Ofrece una descripción de las observaciones realizadas, en las que se enumeran las siguientes 7 problemáticas:

- 1) Igualdad ante la ley entre el varón y la mujer.
- 2) Protección de la salud. Atención Médica.
- 3) Protección y satisfacción de las necesidades de las niñas y niños.
- 4) Separación entre procesadas y sentenciadas.
- 5) Separación de lugares de reclusión para mujeres y hombres.
- 6) Readaptación social.
- 7) Trato digno.

La Recomendación General número 3 tuvo como fin explorar el pleno goce y respeto de los derechos de las mujeres dentro de los centros penitenciarios. Por ello, establece las medidas necesarias para que las mujeres en reclusión reciban un trato digno y respetuoso, de acuerdo a sus necesidades en salud, educación trabajo remunerado, separación por estatus jurídico y sexo, e infraestructura idónea.

Localización del problema. La revisión de los derechos humanos de las mujeres reclusas se centró en establecer una constante comparación con las condiciones de vida de los varones. A partir del reconocimiento de las carencias y deficiencias que tienen los centros penitenciarios, una de las grandes aportaciones de esta recomendación es poner de manifiesto las condiciones inequitativas en las que se encuentran las mujeres privadas de su libertad respecto a los varones en la misma condición. Para lograrlo se centra en cuatro temas: i) infraestructura, particularmente en la separación física y jurídica de las reclusas; ii) actividades laborales y educativas que permitan la reinserción social; iii) protección a los derechos de la niñez; iv) atención a la salud de los menores y las mujeres.

A partir de lo anterior, la Recomendación señala la evidencia de violaciones a los derechos de igualdad de las mujeres ante la ley, al no existir una idónea aplicación y goce de los marcos normativos y administrativos acordes con las necesidades de las mujeres reclusas.

Causas del problema. En las visitas realizadas a los reclusorios para la elaboración de la Recomendación se observó que las irregularidades en la aplicación de los marcos jurídicos producen diferencias en las condiciones de vida entre hombres y mujeres en reclusión, lo cual deriva en violaciones a los derechos humanos de las internas tales como la falta de infraestructura específica para mujeres o de instalaciones especiales para la atención médica.

La desigualdad existente se hace presente debido a los reducidos espacios en los centros destinados a mujeres. Sobre la separación de mujeres y hombres, en el apartado de las observaciones se señala que las autoridades deben hacer todo su esfuerzo en reformar las instalaciones para una sana convivencia, pero esto no se detalla en la serie de recomendaciones específicas.

La CNDH establece que la distinción de trato existente entre varones y mujeres en los centros penitenciarios se debe a patrones socioculturales que refuerzan el carácter protagónico que los varones tienen en la sociedad, como son el mayor número de actividades laborales remuneradas en comparación al de las mujeres, los sistemas de privilegios por medio de intercambios sexuales. No obstante, estas observaciones no se ven reflejadas en las recomendaciones finales debido a que éstas se encuentran planteadas de manera general y enfocadas a garantizar sólo mejoras en infraestructuras y no se dirigen a establecer medidas que logren provocar cambios culturales.

La recomendación admite que la problemática no es el marco normativo y administrativo, sino la forma en que éste se aplica, es decir, se plantea la existencia de una desigualdad de género en la aplicación y procuración de los derechos de las reclusas, sin embargo, el elemento de análisis de género no logra reproducirse en el apartado final de recomendaciones, las cuales son limitadas e incluso carentes de cualquier enfoque de este tipo.

En la Recomendación se establece que el ejercicio de los derechos debe basarse en aspectos físicos, psicológicos y sociales de las mujeres en reclusión. En este postulado de particularidades, la Comisión excluye un elemento esencial para la realización de su análisis desde una perspectiva de género: la garantía de los derechos económicos de las reclusas.

Las malas condiciones de manutención al interior de los penales se reducen a actividades laborales estereotipadas, tales como elaboración de artesanías, manualidades o costuras, lo cual genera una discriminación de trato al reproducir trabajos considerados exclusivos de mujeres. Esta distinción en las actividades laborales, representa una problemática debido a que gran número de mujeres continúan siendo el único sustento económico de sus familias. A la vez, la falta de generación de ingresos de origen interno repercute en el poder adquisitivo que tienen las mujeres dentro de las prisiones, lo cual agudiza las relaciones inequitativas de trato y privilegios que se generan bajo cautiverio.

Representación del problema y su relación con la desigualdad de género. De la narración de los antecedentes y del análisis realizado en el apartado de las observaciones, se da cuenta que las diferentes condiciones de vida que se experimentan entre los centros femeniles y los de varones, se expone la vulnerabilidad de derechos de las mujeres, las cuales tienen limitado el acceso a diversas oportunidades y al proceso de reinserción social.

Para la Comisión, dicha vulnerabilidad se manifiesta al no existir igualdad de oportunidades para acceder a determinados derechos, entre los que destacan las actividades laborales remuneradas y las precarias condiciones de vida de los infantes que las acompañan en prisión.

La Recomendación señala el incumplimiento de los derechos humanos de las mujeres y de sus garantías, pues las malas condiciones de vida que ellas experimentan en la mayoría de los centros de reclusión, como las carencias en infraestructura y servicios, son un reflejo del “desfase entre el reconocimiento constitucional, legal y formal de los derechos, y la posibilidad material de poder disfrutarlos”¹.

Respecto a la separación física de varones y mujeres, la Recomendación establece que la falta de infraestructura diseñada especialmente para mujeres reclusas resulta perjudicial para la población femenina, aunado a que, la mayoría de las veces, dichos espacios tienen como características principales el hacinamiento, carencias materiales para satisfacer las necesidades básicas y particulares de su género, como instalaciones de salud para las etapas de embarazo, parto, puerperio, así como de revisión y detección oportuna de cáncer de mama y cérvico-uterino. De igual manera, las reclusas deben contar con el apoyo de profesionales que las orienten en la atención a sus menores a fin de evitar problemas en su desarrollo emocional.

Un hecho descrito desde los antecedentes de la Recomendación es la enunciada “promiscuidad sexual”, cuando en realidad este elemento es producto de las dinámicas de las relaciones inequitativas de poder gestadas en el interior de las prisiones. Lo anterior da cuenta de la existencia de distinciones de trato y privilegios que, particularmente en los centros penitenciarios de mujeres, hacen uso del recurso sexual como medio de acceso a éstos, donde la cosificación y cuerpo sexuado de las mujeres se agudiza como un objeto de intercambio económico.

De esa forma, se trata a la reclusa como un objeto sexual con capacidad para poder acceder a determinados favores sexuales a fin de tener ciertos beneficios, por lo que se confunde la promiscuidad sexual con una serie de condiciones inequitativas en las relaciones de poder al interior de los centros de reclusión femeninos. En este sentido, la Comisión cae en discriminación al denominar como promiscuidad un asunto de inequidad de condiciones, aunado a que no se abunda sobre la coerción ejercida al interior de las prisiones para acceder a determinados favores sexuales.

¹ Recomendación General No.3. p. 13

Interseccionalidad. Si bien el informe no especifica la incorporación de la perspectiva de género, en el apartado de observaciones sí se realiza una descripción de los tipos de trabajo remunerado existente entre mujeres y varones, pero no se profundiza en sus causas de género o clase. Por otro lado, no se mencionan las necesidades de la población LGBTTTI, ni la existencia de población indígena y adultas mayores dentro de los centros. Tampoco se centra en reconocer los privilegios de trato y servicios como parte de una dinámica de clase que se desarrolla a partir del poder adquisitivo que se origina dentro y fuera del reclusorio.

Mecanismos de perpetuación de la desigualdad. De la investigación desprendida de la Recomendación se deduce que las diferencias de trato se encuentran enmarcadas en patrones socioculturales y económicos, como ocurre en las sociedades externas a los centros de reclusión. Si bien no se desprende del análisis de la Comisión, es posible que dicha reproducción en la distinción de trato sea reforzada debido al espacio de confinamiento y castigo que se asocia al lugar de internamiento que las ha hecho merecedoras de una sanción jurídica. En ese sentido, podría hablarse de una doble sanción: jurídica y moral.

Aunado a la fallida adecuación de espacios físicos e infraestructura, las internas son custodiadas por personal masculino, lo cual es una limitante para que el desarrollo de sus actividades cotidianas se realice con mayor soltura. En referencia a los espacios físicos, también se encuentra la falta de separación de espacios físicos entre procesadas y sentenciadas, pues al contar con condenas y procesos jurídicos diferentes, se generan distintas dinámicas de cotidianidad y de control dentro de los reclusorios.

La falta de separación de espacios físicos entre varones y mujeres es vista como una acción desfavorable para las mujeres, pues se afecta el derecho de ellas a la intimidad, poniendo en riesgo también su integridad física y libertad sexual, lo que desencadena una violación a los derechos de seguridad jurídica de acuerdo al párrafo segundo del 18º constitucional.

La propia falta de espacio e infraestructura tiene impacto en las actividades laborales. Los varones, a diferencia de las mujeres, tienen espacios físicos donde pueden desarrollar actividades de este tipo más productivas, con mayor posibilidad de remuneración económica; de tal forma que las actividades laborales son más escasas y limitadas para mujeres, destinadas por su género a preparación de alimentos, limpieza de ropa y manualidades, viendo éstas como mero entretenimiento, sin el objetivo de aprender algún medio de subsistencia rentable como sí son las capacitaciones que reciben los hombres. En ese sentido, fuera de las tareas de cuidado y limpieza, las actividades laborales dirigidas a las mujeres se centran en manualidades y, según lo relatan los propios visitantes, los directores de los centros de reclusión refieren a esas labores como algo para “estar entretenidas”.²

Muchas de las internas son madres solteras o proveedoras de sus familias, por lo que una de sus quejas, según señalan los visitantes, es la falta de trabajo suficientemente remunerado para

² Recomendación General Número 3, p. 11

poder subsistir junto a sus familias externas. De las visitas realizadas, se detectó que las autoridades organizan mayor número de actividades laborales y con mejor remuneración para varones. Por su parte, las autoridades refirieron que las reclusas tenían poco interés en asistir a las actividades educativas, las cuales tampoco son fomentadas. Lo anterior da cuenta de una serie de estereotipos de género que traspasan los umbrales de la prisión y confinan a las mujeres a experimentar, de forma más aguda, la discriminación de trato.

Según los visitantes, en la mayor parte de los reclusorios, la falta de organización y de recursos materiales o humanos, impedía que las autoridades atendieran las necesidades educativas de las internas, pero tampoco se enfocaban en aportar actividades remuneradas. Habría que ver si estas dinámicas también son constitutivas de los centros penitenciarios para varones.

El tema de la separación entre procesada y sentenciada no constituye en sí variable de desigualdad de género, salvo si es observada con la variable de clase, pues el trato interno que tiene cada reclusa es determinado por sus recursos económicos. En el factor educativo, no existe tampoco una distinción o un elemento de género entre los distintos sexos de los reclusorios, sólo se limitan a precisar que las reclusas prefieren trabajar para adquirir algún tipo de sustento a realizar actividades educativas.

Otro factor que da cuenta y perpetúa la desigualdad que experimentan las mujeres reclusas se refleja en la falta de centros de atención a la salud con instalaciones exclusivas para ellas, con mobiliarios, medicamentos, personal especializado o programas de atención dirigido a mujeres para las distintas etapas de su vida.

Tampoco existen programas encaminados a la salud sexual-reproductiva, ni atención a mujeres con padecimientos mentales, como sí cuentan los varones (Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial); las mujeres son transferidas a los centros de hombres, aumentando el riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos al no contar con los requerimientos para su apoyo.

Otro de los elementos considerado como un instrumento generador de desigualdad en la garantía de derechos es la atención de los infantes que acompañan a las madres en reclusión. La falta de criterios jurídicos internos (reglamentos) o administrativos, impide crear una política pública idónea con estándares mínimos de homologación para los centros, como los límites de edad de los menores en los centros, el tope de grado escolar a cursar dentro del reclusorio. De igual manera, la falta de espacios y actividades cotidianas para los menores fuera de horarios escolares, limita a las madres a realizar actividades encaminadas a lograr su reinserción social o labores remuneradas.

Lo anterior es traducido en una violación al derecho de igualdad ante la ley de varones y mujeres señalado en el artículo 4º constitucional, pues las condiciones de vida de las mujeres reclusas no requieren planos de igualdad a nivel de infraestructura, sino planes estratégicos de acuerdo a sus necesidades incluidas la atención y el cuidado de hijos.

Precisamente, sobre la atención a infantes, el texto establece claramente que si bien las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento son responsabilidad de los ascendientes, tutores y quienes tengan la custodia, el Estado también es responsable de proveer lo indispensable para contar con una niñez en pleno ejercicio de sus derechos, tal como lo argumenta la propia Recomendación: “La realidad es que la reclusión impide a las madres satisfacer todas las necesidades de sus hijos para un desarrollo pleno; por lo tanto, el Estado tiene la obligación de asegurarles la protección y el ejercicio de sus derechos”³.

Por otro lado, respecto a la organización interna de los reclusorios, en muchos casos las reclusas sólo tienen derecho a elegir a las personas que serán sus jefas o coordinadoras de limpieza, dinámica que se da bajo la supervisión o permisividad de las autoridades, pero que es una pieza elemental para la reproducción de cuotas de poder dentro de los espacios penitenciarios. No se señala de forma particular la autoridad responsable, sólo se establece que los privilegios son producto de la distinción hecha por las autoridades.

Normas, símbolos y legitimación de la no existencia de un problema. Existe una serie de símbolos que se desarrollan en el tema de cuidados materno-infantiles, pues basados en el argumento de los efectos psicosociales que se producen en menores de edad al no crecer con sus madres, se ve a ellas como las únicas encargadas de sus cuidados y atención para el crecimiento, de ahí la necesidad de que gran parte de las observaciones incluyan la falta de espacios para esparcimiento, educación y atención a la salud de los menores que habitan con sus madres reclusas.

Es importante señalar que este instrumento cuenta solamente con tres recomendaciones, que no contemplan todo lo señalado en el apartado de antecedentes y observaciones. Ninguna de las recomendaciones incluye estrategia en específico dirigida a trastocar las prácticas culturales externas de reproducción de desigualdad de género, que sí se contemplan en las observaciones, y que son reproducidas por los administradores y demás servidores públicos de los centros.

Las recomendaciones se basan en tres puntos: 1) Medidas para trato respetuoso y digno de las reclusas, atendiendo necesidades de salud, trabajo, educación e infraestructura, separadas de varones; 2) Atención integral a infantes que acompañen a madres en reclusión; 3) Atención especializada a la salud de las reclusas e infantes. En ninguno de estos tres puntos se aborda el problema de fondo que reproduce las prácticas y actividades de desigualdad dentro de los centros, el cual es uno de los objetivos de la Recomendación: la aplicación desigual de la ley por parte de servidores públicos.

Los temas ausentes en esta Recomendación son las problemáticas en torno a las especificaciones de la población femenina. Si bien se incorpora el tema de las enfermedades mentales, se dejan fuera las adicciones. Tampoco se problematizan las necesidades de la población LGBTTI ni la

³ Recomendación General N° 3. 2002 p. 18

población de la tercera edad. Falta el tema del reconocimiento político como centro de discusión para el reconocimiento de sus derechos sociales y económicos.

De manera general, la Recomendación plantea que se tomen medidas para que las reclusas reciban un trato digno de acuerdo con su condición de género, es decir, tomando en cuenta sus necesidades en materia de salud, educación, trabajo e infraestructura. Al mismo tiempo, se promueve la atención a los menores que permanecen con sus madres en los centros penitenciarios.

Para lograr lo anterior, la Recomendación propone cambios a dispositivos legislativos, reglamentarios y administrativos con el fin de mejorar los derechos humanos de las reclusas. Como se puede apreciar, las recomendaciones no hacen énfasis particular en las condiciones de infraestructura requerida para las mujeres reclusas que permitan solucionar las problemáticas detectadas en las observaciones.

Los temas a los que se dirigen las recomendaciones son tres: i) establecer las medidas necesarias para que las reclusas reciban un trato respetuoso a su dignidad y condición femenina, atendiendo a sus necesidades de salud, educación, trabajo productivo y remunerado, en locales separados de varones y en convivencia con mujeres que se encuentren en su misma condición jurídica; sin que sean sometidas y con personal de custodia femenino, ii) realizar gestiones administrativas y presupuestales para crear instalaciones y programas de atención a niñas y niños que permanezcan con su madre en los centros de reclusión y para que también mantengan contacto con sus hijos al exterior, y iii) establecer programas de atención médica general y especializada a mujeres, así como a sus hijos.

Recomendación General No. 3 sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana, 14 de febrero de 2002

Cuadro de Diagnóstico

Objetivo	Indicador	Antecedentes	Observaciones ⁴		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario ⁵	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
La Recomendación General parte de las distintas condiciones de vida entre las mujeres y los varones en los centros de reclusión, a partir de ahí y por medio de la relatoría de una serie de hechos, se expone la vulnerabilidad de derechos humanos que presentan las mujeres. La vulnerabilidad se manifiesta por no existir igualdad de oportunidades para acceder a determinados derechos. La cual también se manifiesta, según lo expresado por la propia Recomendación, en las condiciones de vida de los infantes que acompañan a sus madres en prisión. A partir del reconocimiento de las carencias y deficiencias que experimentan las	Instalaciones (exclusivas para mujeres reclusas) Calidad en las Instalaciones Tipo de personal adscrito a centros	Se visitaron 311 centros penitenciarios en el país. En 124 se contaba con población femenil. De un total de 446 centros penitenciarios en todo el país, sólo 11 son femeniles. En un informe presentado por el Órgano Administrativo Desconcentrado del 2001, del total de población penitenciaria el 4.35% son mujeres.	Derecho de igualdad ante la ley entre el varón y la mujer	Instalaciones para mujeres reclusas: -Centros penitenciarios que no fueron contruidos originalmente para mujeres. Las autoridades adaptan espacios para varones. Los espacios físicos son reducidos debido, en gran parte, a que el resto de los espacios son utilizados y habitados por los varones. En el mismo espacio físico se suele cocinar, dormir y desarrollar actividades cotidianas. [Voz de visitantes] Condiciones de las instalaciones: -La mayor parte de las instalaciones requería reparaciones y/o cuentan con poca ventilación e iluminación natural. Carecen de agua y tenían, en comparación con las de los varones, peores condiciones de habitabilidad. [Voz de visitantes] Personal de Custodia: -Carencia de personal femenino de custodia, por lo que se corre el riesgo de atentar la intimidad de las internas. [Esto corresponde a las propias declaraciones de las reclusas]	Las afectadas directas en la falta de infraestructura idónea son las mujeres reclusas que ocupan espacios que fueron diseñados para varones. No se señala a autoridades responsables como tal, pero si se narra que las autoridades penitenciarias municipales, distritales y estatales realizan las adaptaciones inadecuadas de los espacios físicos destinados a las reclusas. Las afectadas directas en la falta de infraestructura idónea son las mujeres reclusas que ocupan espacios que fueron diseñados para varones. No se señala a autoridades responsables como tal, pero si se narra que las autoridades penitenciarias municipales, distritales y estatales realizan las adaptaciones inadecuadas de los espacios físicos destinados a las reclusas. Las propias reclusas señalaron como una violación a su intimidad el hecho de que los custodios tengan acceso a sus celdas; añadiendo que, por el hecho de ser varones, los custodios son más autoritarios con ellas.

⁴ El presente cuadro pertenece a una Recomendación General, razón por la cual se incorpora una columna de Observaciones. En los dos Informes Especiales restantes se denominarán "Hechos", por corresponder así las estructuras de su composición.

⁵ En la presente Recomendación, no se establecieron datos específicos sobre las problemáticas detectadas en las visitas a los Centros Penitenciarios.

Objetivo	Indicador	Antecedentes	Observaciones ⁴		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario ⁵	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
reclusas, la Recomendación busca el pleno goce de los derechos de las mujeres. Según se desprende de la propia Recomendación, el reconocimiento de los derechos debe regirse por las características físicas, psicológicas y sociales de las mujeres.					
	Programas de Atención a la Salud de la mujer. Programas de prevención de enfermedades de transmisión sexual y planificación familiar.		Derecho a la protección de la salud. Atención médica	-Falta de médicos gineco-obstetras o médicos adscritos a Centros. Los médicos suelen estar adscritos a la unidad varonil. - Los Centros penitenciarios a cargo de autoridades municipales carecían de servicio médico, aunque los Municipios no están facultados para administrar centros de reclusión. La mayoría de los médicos pertenece a centros varoniles. -La falta de personal de salud adscrito exclusivamente a los centros penitenciarios femeninos, limita la protección constitucional (artículo 4), facilitando su acceso, aunado a las particularidades y especialidades que requiere la salud de las mujeres como salud reproductiva. -Falta de programas de detección de enfermedades, así como educación y planificación familiar. -Falta de información y orientación sobre VIH. Falta de atención adecuada a personas infectadas por el VIH.	Las sujetas afectadas, corresponden de nueva cuenta a reclusas. Como actor responsable sí se menciona a la Secretaría de Salud. De igual forma se hace hincapié que en los Centros penitenciarios a cargo de autoridades municipales carecen de servicios médicos, y la Secretaría de Salud sólo acude a expensas de la solicitud de estos primeros. También se responsabiliza a directores de centros o autoridades de salud de realizar campañas preventivas de enfermedades propias de las mujeres. La recomendación señala que el Estado y la federación, organizarán el sistema penal en sus respectivas competencias, sin embargo no señala a los municipios o ayuntamientos como responsables debido a que no les es facultado dentro de las actividades establecidas por la constitución.

Objetivo	Indicador	Antecedentes	Observaciones ⁴		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario ⁵	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
	Programas de tratamiento psiquiátrico			Realización de pruebas de VIH sin consentimiento informado. No respeto a la confidencialidad de personas con VIH. Aislamiento de personas con VIH. Falta de realización de pruebas de laboratorio requeridas. Falta de administración de medicamentos retrovirales y para la prevención de enfermedades asociadas. - Falta de valoración psiquiátrica para internas con padecimientos mentales y en consecuencia falta de medicación. Práctica común mantener a internas con padecimientos mentales en aislamiento. Es importante tener presente que la separación de los hijos, abandono familiar, problemas económicos, ausencia o escasez de actividades educativas originan cambios emocionales en la salud. Alteraciones emocionales y de salud con características especiales en las mujeres, pero atendidas en áreas varoniles sin consideración de las necesidades propias de su naturaleza femenina. -Falta de medicamentos para el tratamiento de enfermedades comunes y de medicamentos específicos para la conservación de la salud femenina. Falta de medicamentos, desde los de índole común hasta los requeridos para padecimientos exclusivamente femeninos relacionados con el ciclo menstrual, embarazo, puerperio y menopausia. [Voz de visitantes]	

Objetivo	Indicador	Antecedentes	Observaciones ⁴		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario ⁵	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
	Programas de atención, protección y necesidades de niñas y niños	Sólo dos Centros Penitenciarios cuentan con Centros de Desarrollo Infantil para menores CENDI. No se mencionan los nombres de los Centros.	Derecho a la protección y satisfacción de las necesidades de las niñas y niños	-Existe una variación en los rangos y límites de edad en los menores que acompañan a sus madres en prisión. Algunos reglamentos internos establecen edad límite para la permanencia de los menores junto a sus madres, sin embargo, los criterios varían y no hay una definición por parte de la autoridad sobre éstos. (Según los visitantes, en algunos Centros había 24, 20 u 11 menores) -En algunos centros los menores asistían a escuelas fuera del penal, aunque no se especifica el grado escolar. -Falta definición de criterios comunes y cifras. -Falta de censo sobre número de niñas y niños en centros de reclusión. - Falta de condiciones idóneas para que habiten los menores, incluidos los Centros de Desarrollo Infantil; tampoco se cuenta con actividades propicias para una estadía saludable de los menores. Sólo tres de los centros supervisados tenía espacios suficientes para colocar cunas, tres contaban con Centros de Desarrollo Infantil para atender a los menores en las actividades matutinas y sólo el Centro de las Islas Marías contaba con educación escolar hasta preparatoria. -No se cuenta con programas de atención médica y cuidado para los menores. Existe una carencia de programas de atención médica	De las observaciones realizadas por los visitantes, se desprende que no hay una claridad establecida en los reglamentos internos de los centros, por ende se deduce que es la autoridad administrativa la responsable de reproducir este problema.
	Infraestructura para menores				
	Programas de atención a la salud de menores.				

Objetivo	Indicador	Antecedentes	Observaciones ⁴		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario ⁵	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
				y cuidado del desarrollo físico y psicológico de los niños y niñas. Falta de programas de apoyo psicológico y orientación en el cuidado de hijos/as. -Las autoridades han ubicado a las madres reclusas en los mismos espacios debido a las quejas presentadas por las mujeres que no son madres. -Falta de información sobre aplicación de vacunas requeridas con la periodicidad necesaria. [Voz de visitantes]	
	Separación por situación jurídica.		Derecho a estar recluso en un lugar acorde a la Situación jurídica.	En los centros, principalmente en los de mayor densidad de población, no existe una separación entre las reclusas procesadas y las sentenciadas.	No se menciona ni se expone ningún argumento, salvo precisar que a pesar de ser una exigencia constitucional no es atendida por las autoridades.
	Separación física por sexo.		Derecho a estar recluso en un lugar acorde al sexo.	Separación aparente: Existencia de centros con instalaciones destinadas para mujeres, pero dentro del centro varonil. Aunque existía separación hecha con malla ciclónica se permitía el tránsito de internos e internas hacia ambos lados. Tránsito sin restricción: Centros con áreas completamente separadas, pero donde internos transitaban sin restricciones al área de mujeres e incluso realizaban labores en ésta. Convivencia permanente: Centros donde internas e internos convivían permanentemente. Centros donde estaban reclusos hombres y mujeres y los internos construyeron cuartos donde vivían con sus familias.	No se menciona.

Objetivo	Indicador	Antecedentes	Observaciones ⁴		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario ⁵	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
				Convivencia en áreas de servicio -Centros donde estaban separadas las secciones femenil y varonil, pero no había servicios para las mujeres por lo que éstas debían acudir al área varonil. -Centros donde había celdas ocupadas por mujeres y otras por varones.	
	Readaptación social Programas de Trabajos remunerados Convenios establecidos con empresas privadas que generen trabajo		Derecho a la Readaptación Social	Actividades Laborales: -Las actividades laborales para las mujeres eran insuficientes y en la mayoría de los casos no remuneradas. Debido, entre otras cosas, a la falta de espacio pues las internas realizan en el mismo espacio (cuarto) las actividades de cocina, visitas, manualidades y pernoctación. [Voz de visitantes] -De igual forma externaron que las actividades son limitadas de tal forma que es complicado el apoyo económico que ellas puedan aportar a sus familias en el exterior. [Voz de las internas] -Las actividades laborales son más escasas y limitadas para mujeres y están condicionadas por su género a la preparación de alimentos, limpieza de ropa y manualidades, viendo estas actividades como mero entretenimiento y no buscando enseñar algún medio de subsistencia rentable como sí son las capacitaciones que reciben los hombres. [Voz de visitantes] - En algunos Centros, las autoridades manifiestan que existen empresas dispuestas a que las internas maquilen sus productos. [Voz de autoridades a través de visitantes]	Las sujetas afectadas son las mujeres que experimentan limitaciones y discriminación en los tipos de trabajo remunerado, características que se repiten en las propias quejas de las reclusas, según lo obtenido por los visitantes de la Comisión, pues las actividades laborales no arrojan suficiente remuneración para mantener a sus familias, a pesar de que las internas manifestaron su interés por participar en trabajos bien remunerados. De las visitas realizadas, se detectó que las autoridades organizan mayor número de actividades laborales y con mejor remuneración para varones. En ninguna parte del apartado se hace referencia a algún responsable, sólo se señala la distinción de trabajos establecidos por las propias autoridades para varones y mujeres. Las autoridades refirieron que las reclusas tenían poco interés por asistir a las actividades educativas, las cuales tampoco son fomentadas. Aunque no se señalan autoridades responsables sí se hace referencia a que no hay programas de fomento educativo.

Objetivo	Indicador	Antecedentes	Observaciones ⁴		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario ⁵	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
				-Existen algunos Centros donde las reclusas no llevan a cabo ninguna actividad laboral, o donde las propias autoridades concesionan las tiendas internas para las propias internas. En otros casos, también son las autoridades las encargadas de coordinar el trabajo que se realiza para maquiladoras externas. [Voz de visitantes] Actividades Educativas: -Debido a la buena organización de los centros penitenciarios, sus recursos humanos y materiales han logrado que algunas reclusas se incorporen a las actividades educativas. Sin embargo, en la mayor parte de los centros, la falta de organización y de recursos materiales o humanos impedían que las autoridades atendieran las necesidades educativas de las internas. [Voz de visitantes]	
	Formas y manuales organización interna Infraestructura y dinámicas para visitas conyugales		Derecho a Recibir Trato Digno	Privilegios: - Existencia de desigualdades generada por la concesión de privilegios a algunas internas por parte de las autoridades; privilegios que se reflejan en celdas privilegiadas, limpieza de estancia y ropa. -En algunos casos son las autoridades quienes permiten determinadas formas de organización como “Jefas de talacheras”. [Voz de visitantes]	No se señala de forma particular la autoridad responsable, sólo se establece que los privilegios son producto de la distinción hecha por las autoridades. Las reclusas sólo tienen derecho a elegir a las personas que serán sus jefas o coordinadora de limpieza.

Objetivo	Indicador	Antecedentes	Observaciones ⁴		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario ⁵	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
				Promiscuidad sexual: -Custodios que intercambian “favores sexuales” por ciertos privilegios. Custodios que permiten que internas reciban visitas de internos a cambio de dinero. -En algunos centros las autoridades permitían la elección de “jefa de talacheras” o “capataz” y consentían que dichas jefas cobraran cuotas. -Existen sistemas de privilegios sobre las visitas extemporáneas de familiares y visitas de internos (en centros mixtos) a cambio de pago económico a custodios. [Voz de visitadores]	De la Recomendación se desprende que el problema es fomentado por los propios custodios, pues son ellos los que permiten determinadas formas de organización y actividades.

Recomendación General No. 3 sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana, 14 de febrero de 2002

Cuadro Pronóstico

Observaciones		Recomendaciones Generales	
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ⁶		Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias ⁷	Recomendaciones dirigidas a los gobernadores de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Secretario de Seguridad Pública Federal ⁸
Derecho de Igualdad ante la ley entre varón y mujer: Se observó que las desigualdades parten del reducido número de Centros de reclusión destinados a mujeres. De igual manera, se han adecuado instalaciones destinadas para hombres, lo que produce contar con espacios inadecuados o hacinados para las necesidades de las mujeres. Lo anterior genera una violación al derecho de igualdad ante la ley pues sus condiciones de vida son distintas (pp. 14-15). Debido a que la mayoría son Centros mixtos y cuentan con custodios varones en espacios de reclusión de mujeres, se observó que la mayoría de las actividades no se pudieron desarrollar como lo harían en un Centro femenino exclusivo. De igual forma se afecta su derecho a la intimidad y pone en riesgo su integridad física y libertad sexual, en ese	Art. 4º, párrafo primero y tercero- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 18, párrafo primero y segundo- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 19, último párrafo- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Código Penal Leyes de Ejecución de Sanciones y Reglamentos	Art. 19, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos Art. 5 numeral 2, 4 y 6, Convención Americana de los Derechos Humanos Art. 10, 11.1, 12.1 y 2, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer Art. 2 y 6, Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados Numerales 1, 2, 8, 10, 23.1, 23.2 y 53.3, Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos emitida por ONU	PRIMERA. Giren instrucciones a las autoridades responsables de la organización y funcionamiento de los centros de reclusión bajo su autoridad, para que tomen las medidas necesarias a efecto de que las mujeres reclusas reciban un trato respetuoso a su dignidad y a su condición femenina, atendiendo sus necesidades de salud, educación, trabajo productivo y remunerado, en locales totalmente separados de los que ocupan los varones, y que convivan con internas de su misma situación jurídica, sin ningún tipo de sometimiento entre ellas y con personal de custodia exclusivamente femenino, en términos de lo que ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 4º, primer y tercer párrafos, 18, primero y segundo párrafos, y 19, último párrafo.

⁶ A diferencia de los otros dos Informes posteriores, pueden incluirse varios derechos violentados en cada recomendación.

⁷ Derechos y leyes citados de la Recomendación, por lo que corresponden los textos vigentes en 2002. Los señalados en paréntesis, se exponían de forma general al finalizar el apartado de observaciones).

⁸ Violaciones retomadas del apartado de observaciones de la Recomendación.

Observaciones		Recomendaciones Generales	
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ⁶		Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias ⁷	Recomendaciones dirigidas a los gobernadores de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Secretario de Seguridad Pública Federal ⁸
sentido, señala la observación de la Comisión, el sólo predominio masculino constituye un factor de agresión. Se observó que en ningún Centro exclusivo de mujeres existe separación entre procesada y sentenciada por lo que las reclusas no están ubicadas en un lugar acorde a su situación jurídica (pp. 14, 15 y 18). Derecho a la readaptación social: La desproporción de espacios produce que las mujeres tengan que realizar sus actividades laborales dentro de sus propias celdas, de ahí que los varones puedan realizar otras actividades mejor remuneradas pues en sus Centros sí cuentan con espacios destinados para actividades laborales (p. 19). Se observó que son pocas las reclusas interesadas en las actividades educativas, debido a que prefieren realizar las de remuneraciones económicas. A la par que no existen las condiciones para cubrir todas sus actividades educativas, lo anterior limita su capacidad de reinserción social. Derecho a un trabajo digno Según lo observado, existen Centros donde la designación de las celdas se desarrolla a partir de los privilegios otorgados por las autoridades a cambio de dinero o favores sexuales.		Numerales 1, 2, 3 y 6, Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.	

Observaciones		Recomendaciones Generales	
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ⁶		Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias ⁷	Recomendaciones dirigidas a los gobernadores de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Secretario de Seguridad Pública Federal ⁸
En algunos casos, las autoridades también producen dinámicas de autoridad y distribución de trabajo entre las propias reclusas con lo que se genera mano de obra gratuita para la limpieza de instalaciones. Lo anterior causa un perjuicio económico y físico vulnerando su dignidad el cual es considerado un derecho humano por excelencia (p. 29).			
Derecho a la protección y satisfacción de las necesidades de las niñas y niños. Se observó que dentro de las necesidades de las mujeres se encuentra la atención de los hijos o hijas que las acompañan, debido al vínculo emocional que se establece y al fortalecimiento psicosocial de los/las mismos/as. Se precisa que si bien la reclusión limita el hecho de que las madres puedan cumplir con las necesidades hacia los hijos, entonces el Estado tiene la obligación de asegurar la protección y ejercicio de sus derechos (pp. 16-17).	Art. 4º, párrafo sexto y séptimo-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes	Numeral 2 y 3, Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 18	SEGUNDA. En razón del interés superior de la infancia, ordenar se realicen las gestiones administrativas y presupuestales para que se creen instalaciones y programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres o sus familias en los centros de reclusión del país, así como para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior, con el propósito de respetar los derechos fundamentales de la niñez, que contemplan los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º de la Carta Magna.
Derecho a la protección de la salud. Atención médica. Las carencias de instalaciones producen la falta de infraestructuras idóneas para una atención especial en la salud, incluidos los tratamientos psiquiátricos.	Art. 4º, párrafo tercero- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		TERCERA. Instruyan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los funcionarios responsables a efecto de que se establezcan programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan; sin olvidar que deben recibirla también los varones reclusos, de la misma manera que se le proporciona a la población en general, con la finalidad de

Observaciones		Recomendaciones Generales	
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ⁶		Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias ⁷	Recomendaciones dirigidas a los gobernadores de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Secretario de Seguridad Pública Federal ⁸
Se observó una falta de consideración hacia las reclusas, pues las carencias existentes impiden no sólo recibir atención médica sino también se pueden evitar riesgos producidos por relaciones sexuales, o no contar orientación sexual adecuada; así como en sus embarazos, lactancia y alteraciones de menopausia (pp. 14-15).			que se cumpla lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 4° de la Constitución General de la República.

ANEXO II. Análisis del Informe Especial sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana, 25 de junio de 2013

Súper texto

El “Informe Especial sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana”, emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) el 25 de junio de 2013, tiene como finalidad “la protección, defensa y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad”. Ellas son las sujetas principales en el documento y se les reconoce una situación específica por su condición de género y su situación jurídica. El objetivo del informe es mostrar, con su enunciación de hechos y observaciones, “la necesidad de que las autoridades encargadas del sistema penitenciario mexicano”, actores responsables en el documento, “tomen medidas pertinentes y realicen acciones” para que no se vulneren los derechos de las mujeres privadas de libertad (p. 1, punto 2, del Informe).

El problema está definido en el informe por “la existencia de diversas deficiencias e irregularidades que constituyen violaciones a derechos humanos de las internas y de sus menores hijos” (p. 27). Las deficiencias e irregularidades identificadas son:

- 1) Insuficiencia y malas condiciones de las instalaciones y espacios destinados a las mujeres privadas de libertad
- 2) Sobrepoblación y hacinamiento
- 3) Falta de registro de mujeres privadas de libertad que viven con hijas o hijos
- 4) Prácticas que vulneran el derecho al trato digno de las mujeres durante la realización de revisiones
- 5) Desigualdad con hombres en acceso a servicios e instalaciones
- 6) No separación de espacios para mujeres y hombres
- 7) Insuficiencia en el número de mujeres en puestos de custodia y seguridad
- 8) Insuficiencia en la atención médica de las mujeres privadas de libertad y de sus hijas o hijos
- 9) Alimentación irregular, insuficiente y de mala calidad
- 10) Suministro de agua insuficiente, irregular y en malas condiciones
- 11) Emisión de sanciones sin guardar el debido proceso
- 12) Insuficiencia de personal técnico y jurídico
- 13) Falta de normatividad sobre traslados
- 14) Falta de actividades laborales, así como de capacitación laboral
- 15) Falta de organización y fomento de actividades educativas
- 16) Carencias en la procuración de vínculos con personas del exterior y con parejas al interior de los centros
- 17) Falta de servicios, recursos y normatividad para la atención de niñas y niños al interior de los centros de reclusión

Por su parte, los principales derechos humanos de las mujeres privadas de libertad que se vulneran con la existencia de los problemas enunciados son los “relativos a la reinserción social, a la igualdad, al trato digno, a la protección de la salud, a la legalidad y seguridad jurídica” (p. 10).

Respecto a la causa de estos problemas, en la sección de antecedentes del informe se señala que el número de mujeres en centros de reclusión es mucho menor que el de los hombres (4.87% de la población en reclusión) por lo que “la infraestructura, la organización y el funcionamiento de los establecimientos de reclusión han girado en torno a las necesidades de los hombres” (p. 2). Por ello, puede inferirse que para la Comisión la vulneración de derechos por la deficiente infraestructura y las fallas en el funcionamiento de los centros femeniles o mixtos es consecuencia de un sistema centrado en los varones al ser éstos la mayoría.

De ahí que, aunque en las observaciones de este informe, la CNDH señala la discriminación de género que afecta a las mujeres privadas de libertad en toda la organización del sistema penitenciario mexicano, al indicar que ésta se evidencia en carencias presupuestales y de atención que generan condiciones inequitativas para las mujeres frente a los hombres (p. 26), sin ahondar en las causas de la desigualdad, ésta queda implícitamente relacionada con el hecho de que hay menos mujeres privadas de libertad que hombres y no con un sistema donde, dentro y fuera de los centros de reclusión, las mujeres están en condiciones desiguales frente a los hombres.

Aunque en el informe se cita la definición de discriminación contra las mujeres del Comité CEDAW, no se ahonda en cómo opera esta discriminación en los centros de reclusión. De igual forma, se hace referencia a la Convención Belém do Pará para señalar que “el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación” (p. 34), pero ese es el único momento en que se habla de violencia en el informe; pese a que muchos de los hechos que se describen son sin duda manifestaciones de violencia y discriminación, esto no se explicita.

En el documento se reconocen necesidades específicas de las mujeres privadas de libertad (se habla de “condiciones psicofísicas propias del género”) las cuales deben ser consideradas al momento de proteger y garantizar sus derechos. (p.27) Sin embargo, éstas no quedan suficientemente descritas, hay en todo el informe una confusión entre “sexo” y “género”, hay varios momentos en los que se utiliza un lenguaje androcéntrico y el uso de expresiones como “necesidades inherentes a su naturaleza” (p.40) resulta problemático, entre otras cosas, para atender las desigualdades socialmente construidas entre mujeres y hombres y la diversidad entre las mujeres.

El documento alerta sobre “la ausencia de una perspectiva de género en todas las fases del sistema de justicia” lo que produce una “doble penalización” y la violación de los derechos de las mujeres privadas de libertad. Esto en contradicción con la obligación, no atribuida explícitamente a ninguna autoridad, de garantizar la protección y ejercicio de sus derechos (pp. 26-27).

Asimismo, en el documento la CNDH reconoce la situación específica de las mujeres indígenas privadas de libertad a quienes señala como pertenecientes a una “minoría adicional” y por ello sujetas a una mayor discriminación. El informe plantea atender la problemática de género de las mujeres indígenas en centros de reclusión con una perspectiva de género e indigenista (p. 26). Sin embargo, en el informe no se define con claridad qué se entiende por perspectiva de género o con perspectiva indigenista.

Por otro lado, para dar respuesta a los problemas definidos en los hechos y a los derechos que éstos vulneran, se realizan nueve propuestas, dirigidas a los gobernadores, el jefe de gobierno del Distrito Federal y el Comisionado de Seguridad (pp. 54-56). Los objetivos de estas propuestas son:

1. Separación de inmuebles de mujeres y hombres, así como la separación de internas sentenciadas e internas en prisión preventiva
2. Prestación de servicios de atención médica
3. Desarrollo infantil
4. Tratamiento de las reclusas (tomando en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, de las mujeres que son madres con hijas o hijos menores, las mujeres jóvenes y las mujeres indígenas)
5. Trato respetuoso y digno para las mujeres internas y las niñas o niños que vivan con ellas
6. Respeto a los derechos humanos de las mujeres en reclusión con perspectiva de género, sin menoscabo de la igualdad entre mujeres y hombres
7. Respeto a los derechos fundamentales de la niñez
8. Goce de salud física, emocional y vida plena de mujeres en reclusión y de sus hijas e hijos
9. Actividades educativas y laborales para las mujeres privadas de libertad
10. Conservación y fortalecimiento de las relaciones afectivas y sociales de las internas con familiares y amigos
11. Regulación de la aplicación de medidas disciplinarias
12. Apoyo de intérpretes y traductores para las mujeres indígenas
13. Garantizar la seguridad de las internas y de las niñas y niños que las acompañen.

Para alcanzar estos objetivos se proponen como estrategias:

1. Diseño de políticas para mejorar el sistema y la infraestructura penitenciaria
2. Asignación de recursos presupuestales para la edificación de instalaciones
3. Instrucciones para el establecimiento de programas de capacitación sobre derechos humanos y sobre prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como uso racional de la fuerza y manejo de conflictos
4. Instrucciones para la atención médica y alimentación de las mujeres privadas de libertad y sus hijas e hijos
5. Realización de revisiones de los procedimientos para traslado
6. Elaboración de manuales de procedimiento para la aplicación de medidas disciplinarias
7. Realización de gestiones administrativas y presupuestales para instalaciones y atención a niñas y niños en centros de reclusión

8. Instrucciones para que se tomen medidas para el trato digno de las mujeres privadas de libertad y sus hijas o hijos
9. Instrucciones para que se generen condiciones materiales y administrativas para la realización de actividades educativas y laborales en los centros de reclusión

Cabe destacar que, en las propuestas sobre mejoras en el sistema e infraestructura penitenciaria, aplicación de medidas disciplinarias, trato digno y actividades educativas y laborales, se consideró la situación específica de las mujeres indígenas.

En este informe, donde las carencias de infraestructura se señalan como uno de los problemas centrales, se indica que deben construirse y adecuarse las instalaciones de los centros penitenciario atendiendo a las “necesidades propias de la mujer” (p. 30), pero no se definen adecuadamente estas necesidades lo cual contribuye a perpetuar la desigualdad. Del mismo modo, se señalan carencias en los servicios y se menciona debe haber “cierto trato diferenciado” para las mujeres en materia de salud, pero no se desarrolla cómo será dicho trato, más allá de lo que corresponde a la salud materna (p.56).

Asimismo, se perpetúa la desigualdad al colocar a las mujeres como las únicas responsables en el cuidado de las niñas y niños, señalándose incluso que la atención de sus hijas e hijos es una de las “necesidades femeninas” (p. 51). En el informe aparece la maternidad como un símbolo con una gran significación en el reconocimiento de los derechos específicos de las mujeres en los centros de reclusión.

Los símbolos de la maternidad y de la mujer cuidadora, son centrales en la legitimación de la no existencia de algunos problemas. Aunque se señalan las diferencias entre las actividades laborales que se organizan para mujeres y hombres, no se discute la relación entre esta organización y los roles de género, no se cuestiona que el trabajo de las mujeres sirva a autoridades dentro de los penales (como en el caso del Complejo Penitenciario Islas Marías) y no se problematiza que las mujeres sean las principales encargadas del sustento de sus hijas o hijos.

Finalmente, la familia aparece como institución a lo largo del informe, al señalarse la importancia de mantener lazos familiares para la reinserción social y que las mujeres reciban remuneración por sus labores dado que, se indica, son muchas veces “las únicas proveedoras de recursos económicos para sus familias” (p.48).

Informe Especial sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centro de reclusión de la República Mexicana,
25 de junio de 2013

Cuadro Diagnóstico

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema ⁹	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
La unidad de análisis tiene como finalidad la “protección, defensa y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en centros de reclusión de la República Mexicana”, quienes son las sujetas principales en el documento y a quienes se les reconoce una situación específica por su condición de	Existencia de áreas específicas e instalaciones, con espacios suficientes para procesos, actividades y servicios Condiciones materiales, condiciones de higiene		Estancia Digna	Instalaciones necesarias para el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios -Falta de centro de observación y clasificación. Área de ingreso insuficiente (Centro de Reinserción Social Femenil Aguascalientes) -Espacios insuficientes para albergar a la población en las áreas de observación, clasificación y de protección (Centro de Readaptación Social Femenil Saltillo y No. 4 de Tapachula, Chiapas y San José el Alto en Querétaro) -Falta de locutorios (Centro San José el Alto) -Deficiencias en las condiciones materiales y de higiene en las áreas de ingreso, observación y clasificación, dormitorios, médica y talleres (No. 4 de Tapachula, Chiapas y San José el Alto en Querétaro) -Área femenil sin instalaciones ni espacio para que internas puedan disfrutar de actividades	Se señalan como problemas de infraestructura. Las sujetas afectadas son las mujeres privadas de la libertad, no se explicita a los actores responsables.

⁹ Se citan de manera resumida los hechos enunciados en el Informe.

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
género y su situación jurídica. El informe tiene como objetivo mostrar, con su enunciación de hechos y observaciones, la “necesidad de que las autoridades encargadas del sistema penitenciario mexicano”, actores responsables en el documento, “tomen medidas pertinentes y realicen acciones” para que no se vulneren los derechos de las mujeres privadas de libertad (p. 1, punto 2, del Informe).	Espacios compartidos con varones Realización de distintas actividades en un mismo espacio Instalaciones en condiciones de inhabitabilidad Programas médicos para mujeres			deportivas, laborales y recreativas (Cárcel Distrital Cuautla y Jojutla, Morelos) -En el Centro de Readaptación Social Regional Santiago Ixcuintla, Nayarit se observó a una mujer en reclusión quien fue alojada en una oficina por falta de un área destinada para su género. [Uso de “género” y no de “sexo”] [La voz es de quienes realizaron las visitas] -Condiciones materiales y de higiene deficientes en áreas de observación y clasificación, dormitorios, locutorios, protección, comedores y visita familiar (Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla y Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan) -Centro Preventivo de Reclusión Femenil Guadalajara no cuenta con instalaciones necesarias en el área de ingreso y dormitorios; en el dormitorio B algunas internas duermen en el piso. -Insuficiencia en la capacidad para alojar internas en el área de observación y clasificación. Deficientes condiciones materiales y de higiene en cocina y comedores (Centro de Reinserción Social Femenil Atlacholoaya, Morelos) - Falta de servicio médico en el área femenil (Centro de Reinserción Social de Apizaco, Tlaxcala) -Falta de espacios destinados para las áreas de protección, observación y clasificación. Deficiencias relacionadas con las condiciones de higiene en	

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
				todas las áreas del establecimiento (Centro de Readaptación Social Cieneguillas Femenil, Zacatecas) - No existen espacios suficientes para que las internas lleven a cabo la visita íntima y familiar, tienen que compartir el área destinada para tal efecto con los varones, los espacios están sujetos a la disponibilidad y programación correspondiente a cada estancia (Complejo Penitenciario “Islas Marías”) [La voz es de quienes realizaron las visitas] -En recorrido realizado al Centro Federal de Readaptación Social Bugambillas, el cual aloja a los internos que viven con su cónyuge, el personal de seguridad y custodia afirmó que actualmente existen 50 viviendas, donde sólo 21 se encuentran ocupadas, en tanto, se pudo constatar que el resto no está en condiciones de habitabilidad. [La voz es de quienes realizaron las visitas y de personal de custodia y seguridad] -Área de usos múltiples que se utiliza como cancha de voleibol y básquetbol, juegos de mesa, actividades recreativas, educativas y de ludoteca (Centro Federal Femenil “Noroeste”, Tepic, Nayarit).	
	Sobrepoblación			Hacinamiento y sobrepoblación	Se señalan como problemas de infraestructura y organización. Las sujetas afectadas son las mujeres

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
	Hacinamiento			- Sobrepoblación de 12% con respecto a su capacidad; deficiente distribución de la población, lo cual genera hacinamiento en algunas áreas (Centro de Readaptación Social Femenil de Aguascalientes) [La voz es de quienes realizaron las visitas] - 8.7% de sobrepoblación (Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan) [La voz es de quienes realizaron las visitas] - Centro Preventivo de Reclusión Femenil de Guadalajara, 97% de sobrepoblación. Internas del dormitorio “B” duermen en el piso, derivado del hacinamiento. [La voz es de quienes realizaron las visitas] -Tres dormitorios presentan hacinamiento, derivado de su división en secciones reducidas donde se ubican dos columnas de literas en las que pernoctan 40 internas (Centro Federal Femenil Rehilete del Complejo Penitenciario “Islas Marías”)	privadas de la libertad, no se explicita a los actores responsables.
	Censo de internas que viven con hijas o hijos			Registro de internas - Falta de registro del número de internas que viven con sus hijos en el establecimiento penitenciario (Centro de Readaptación Social Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, San Francisco Koben, Campeche, Tulancingo, Hidalgo y Valladolid en Yucatán) [Se cita el Diagnóstico	Se señala como problema administrativo. Las sujetas afectadas son las mujeres privadas de la libertad, no se explicita a los actores responsables.

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
				Nacional de Supervisión Penitenciaria, septiembre de 2012]	
	Realización de actos que vulneran la dignidad de las mujeres durante revisiones		Trato Digno	Trato Digno - En el Complejo Penitenciario “Islas Marías”, las internas entrevistadas refirieron haber sido obligadas a desnudarse y a realizar sentadillas, como parte de la revisión de ingreso al Complejo y durante las revisiones de rutina en las estancias. [La voz es de las mujeres privadas de la libertad] -En el Centro Federal Femenil Noroeste las internas expusieron que cuando las autoridades efectúan cateos o revisiones hacen que se quiten el uniforme quedando en ropa interior, además de sacudirse el sostén y la pantaleta frente a los oficiales, situación que también se lleva a cabo cuando acuden a los juzgados. [La voz es de las mujeres privadas de la libertad]	Las sujetas afectadas son las mujeres privadas de la libertad. Las prácticas que vulneran los derechos de las mujeres son realizadas por personal de los centros de reclusión.
	Desigualdad con hombres en acceso a servicios e instalaciones comunes	De 418 centros de reclusión, diez establecimientos dependientes de los gobiernos de los estados y tres dependientes de la federación albergan exclusivamente a población femenil (pp.1-2)	Igualdad ante la ley entre el varón y la mujer	Acceso a las instalaciones y servicios - Internas no tienen acceso a los servicios médicos ni a las instalaciones, como patio, aulas, talleres y áreas deportivas en igualdad de condiciones que los hombres (Centro de Readaptación Social No. 2 Gómez Palacio, Durango; Regional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; Reclusión Estatal de Tamazunchale y Río Verde, San Luis Potosí; Ciudad Obregón y Hermosillo I, Sonora; Huimanguillo y Comalcalco, Tabasco)	Las sujetas afectadas son las mujeres privadas de la libertad en desigualdad con los internos varones. No se explicita a los actores responsables quedando implícito, debido a los antecedentes, que esto se debe a que las mujeres son minoría en estos centros.

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
	Prohibición del acceso a áreas comunes	64.80% de las mujeres en centros de reclusión se encuentran en centros mixtos (p.2) El 4.87% de la población total reclusa son mujeres, por lo que, se señala, “la infraestructura, la organización y el funcionamiento de los establecimientos de reclusión han girado en torno a las necesidades de los hombres” (p.2) Aumento de la población femenil a un ritmo más rápido que la de los hombres (p.3) 290 mujeres indígenas en centros en reclusión (p.3)		-En el caso del Centro de Reinserción Social Femenil Atlacholoaya, Morelos, las internas cuyos delitos están relacionados con la delincuencia organizada no tienen acceso a las áreas comunes, como patio, comedor y visita familiar.	

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
	Áreas separadas para mujeres y hombres Áreas de uso común para mujeres y hombres		Integridad y seguridad personal	Separación entre hombres y mujeres en centros que albergan población mixta - No existe una adecuada o correcta separación de hombres y mujeres, particularmente en las áreas de ingreso, observación y clasificación (Centro Regional de Readaptación Social de Ciudad Constitución, Baja California Sur; de Readaptación Social San Francisco Koben, Campeche; de Readaptación Social Unidad de Bajo Riesgo, Chihuahua; de Readaptación Social Torreón, Coahuila; de Readaptación Social No. 2 Gómez Palacio, Durango; Preventivo y de Readaptación Social Ecatepec y Tlalnepantla de Baz, Estado de México; de Reinserción Social de León, Guanajuato; Regional de Chilpancingo de los Bravo, Iguala y Acapulco, Guerrero; Readaptación Social de Pachuca, Tula y Tulancingo, Hidalgo; de Readaptación Social “Venustiano Carranza”, Nayarit; Reclusorio Regional Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca; de Readaptación Social San Juan del Río, Querétaro; de Reinserción Social de Cancún, Quintana Roo; Preventivo y de Readaptación Social No. 1 La Pila, y Estatales de Tamazunchale y Río Verde, en San Luis Potosí; en el Centro de Readaptación Social Hermosillo I, en Sonora; de Readaptación Social Huimanguillo y Comalcalco, en Tabasco; de Readaptación Social “Pacho Viejo”, Xalapa, Veracruz y de Readaptación Social Tekax, Yucatán.) - No existe área exclusiva de visita íntima para mujeres y hombres y en algunos de los centros	Las sujetas afectadas son las mujeres privadas de la libertad. No se explicita a los actores responsables.

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
	Presencia de mujeres en áreas de hombres y viceversa			conviven ambos géneros en áreas de comedores y patios. (Centro de Readaptación Social “Lic. Jorge A. Duarte Castillo”, Tijuana, Baja California; de Reinserción Social de Torreón, Coahuila; de Reinserción Social de Chalco, Ecatepec y Tlalnepantla de Baz, Estado de México; en los Regionales de Chilpancingo, Iguala y Acapulco, en Guerrero; Venustiano Carranza en Tepic, Nayarit; de Readaptación Social Monterrey, Nuevo León; el ubicado en San Juan del Río, Querétaro; el de Chetumal, Quintana Roo, el de Reclusión Estatal Río Verde, San Luis Potosí; en Huimanguillo y Comalcalco, en Tabasco, así como en los que se encuentran en Valladolid y Tekax en el estado de Yucatán.) [La voz es de quienes realizaron las visitas] [Uso de “género” en lugar de “sexo”] -En el Centro de Readaptación Social de Durango, se encontraron hombres deambulando en el área femenil. [La voz es de quienes realizaron las visitas] -Centro Readaptación de Pachuca se observó que las mujeres caminan libremente por las áreas abiertas del área varonil. [La voz es de quienes realizaron las visitas]	
	Personal de custodia y seguridad femenino suficiente			Personal de seguridad y custodia - Insuficiencia de personal femenino de seguridad y custodia para la vigilancia de las mujeres reclusas. No cuentan con personal suficiente para cubrir ausencias, vacaciones e incapacidades. (Centros Femeniles de Readaptación Social Santa Martha	

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
				Acatitla y Tepepan en el Distrito Federal; Centro de Reinserción Social Femenil Atlacholoaya, Morelos; San José el Alto en Querétaro; Nogales, Sonora; Centro de Reinserción Femenil Jalisco) [La voz es de quienes realizaron las visitas]	
	Instalaciones específicas para mujeres Especialistas para la atención de mujeres		Protección de la salud	Atención médica - Atención médica deficiente. No existen instalaciones específicas para mujeres. Mujeres atendidas en el mismo lugar que los varones. [No se especifican los centros de reclusión]. -Falta de personal médico suficiente para atender a la población en general; falta de especialistas para la atención específica de las mujeres. [Centro de Readaptación Social Varonil de Mexicali y Tijuana, Baja California; la Paz y de Ciudad Constitución, en Baja California Sur; Ciudad Carmen, Campeche; I número 14 “El Amate”, en Cintalapa y No. 4 Femenil en Tapachula ambos en Chiapas; Municipal de Ciudad Juárez y el de Aquiles Serdán, Chihuahua; Torreón, Coahuila; número 1 y 2 de Durango y Gómez Palacio; en el Preventivo y de Readaptación Social de Chalco, Ecatepec, Nezahualcóyotl (Bordo de Xochiaca) y Tlalnepantla, en el Estado de México; en el de Guanajuato, León y Valle de Santiago, en Guanajuato; en Chilpancingo de los Bravo, Iguala y Acapulco, Guerrero; en Pachuca, Tula y Tulancingo, Hidalgo; Uruapan, Michoacán; Cárcel Distrital Cuautla en Morelos; Regional de Santiago Ixcuintla, en Nayarit; Monterrey, Nuevo León; Penitenciaría Central	Se señalan como problemas de infraestructura y falta de personal. Las sujetas afectadas son las mujeres privadas de la libertad y las niñas y niños que viven en los centros de reclusión con sus madres. En algunos casos se menciona a las autoridades responsables de brindar u organizar los servicios de salud.

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
	Especialistas para la atención de niñas y niños Tratamientos y servicios específicos para mujeres Instalaciones médicas y unidades odontológicas Mobiliario e instrumental médico en buen estado			Oaxaca de Juárez y Reclusorio Regional Santo Domingo Tehuantepec, ambos en el estado de Oaxaca; San Juan del Río, Querétaro; Chetumal, Quintana Roo; Centro de Reclusión Estatal de Río Verde, San Luis Potosí; Ciudad Obregón, Sonora; Huimanguillo, Comalcalco y Villahermosa, Tabasco; Centro de Readaptación Social Matamoros 2, Tamaulipas; Amatlán, Coatzacoalcos y Xalapa, Veracruz]. [La voz es de quienes realizaron las visitas] - En los establecimientos penitenciarios exclusivos para mujeres, existen deficiencias relacionadas con la prestación del servicio de salud a la población interna. Centro de Readaptación Social Femenil Aguascalientes, no cuenta con suficiente instrumental médico; en Centro de Saltillo no existe unidad odontológica, ni hay suficiente personal médico y psicológico para atender a las internas; Centro Estatal para la Reinserción para Sentenciados No. 4 “Femenil” Tapachula, Chiapas no tiene personal médico ni material de curación suficiente. -Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, mobiliario e instrumental médico presentan deterioros -Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, carece de instrumental médico -Centro de Reinserción Social Femenil de Atlacholoaya, Morelos presenta deficiencias en la	

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
	Instalaciones médicas y unidades odontológicas Instrumental médico suficiente Personal médico y psicológico suficiente Integración de expedientes clínicos Servicios brindados fuera de los centros			unidad odontológica, cuenta con escaso personal y el material de curación y medicamentos es insuficiente -Centro Femenil de San José El Alto, Querétaro, carece de instrumental médico -En el Centro de Nogales existen deficiencias relacionadas con la falta de personal y una adecuada atención médica a sus necesidades específicas, especialmente aquellas propias de su género [Uso de “género” en lugar de “sexo”] - En el Complejo Penitenciario Islas Marías, los servidores públicos entrevistados manifestaron que el servicio médico por parte del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, solamente contaba con tres médicos generales, para una población de más de 8,000 internos; cuya labor esencial es de carácter administrativo y en ocasiones para la atención de urgencias; se constató que no se integran debidamente los expedientes clínicos, hay escasez de medicamentos, no cuentan con instalaciones propias como área de hospitalización y que los estudios de laboratorio, de gabinete básicos, así como la atención médica son realizados por el Hospital Rural número 20 “Islas Marías” del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual también suministra los fármacos. [La voz es de servidores públicos del centro y de quienes realizaron las visitas]	

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
	Medicamentos suficientes Atención médica regular			-Titular de la División de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social comunicó que la enfermera adscrita al área femenil es quien lleva a las internas que lo solicitan, para que el médico familiar adscrito al Hospital Rural número 20 “Islas Marías” las valore y programe las citas para las pacientes que requieran tratamientos y estudios especializados o atención de urgencias fuera del Complejo Penitenciario. [La voz es de un servidor público del IMSS] Es necesario esperar un tiempo mínimo de tres meses para la asignación de cita, así como la autorización del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social para su externación al continente, cuyo traslado se realiza en barco, para ser atendidas indistintamente en el Hospital General o en el Hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social de Mazatlán, Sinaloa, cuyas salidas se efectúan todos los jueves por la noche. - En el área de Tratamiento Especiales del Centro Federal Femenil de Readaptación Social Rehilete del Complejo Penitenciario “Islas Marías”, no se brinda ningún tipo de atención médica durante el tiempo que las internas permanecen en ese sitio cumpliendo alguna sanción. [La voz es de quienes realizaron las visitas] - Centro Federal Femenil “Noroeste”, la directora de dicho establecimiento penitenciario expuso que cada seis semanas las internas son revisadas por un ginecólogo, sin embargo, no cuentan con un	

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
				quirófano o sala de expulsión, y cuando se requiere las reclusas son externadas para su atención al quirófano de su similar varonil. Refirió que se contrata el servicio de un médico pediatra cuando es necesario, sin embargo, la vigilancia médica de los menores que se alojan en el centro está a cargo de los médicos generales del CEFERESO varonil. [La voz es de la directora del Centro]	
	Elaboración y distribución de los alimentos Alimentación regular, suficiente y de buena calidad Utensilios para alimentación			Alimentación -De acuerdo con los resultados del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2011 y de las visitas realizadas se pudo constatar que existen irregularidades en la elaboración y distribución de los alimentos; no se les proporcionan tres raciones de comida al día, ni se les proporcionan utensilios para su consumo; además no se proporciona alimentación a los hijos e hijas de las internas que viven con ellas (Centros de Reinserción Social de Mexicali, Baja California; Ciudad del Carmen y San Francisco Koben, Campeche; No. 14 “El Amate”, Cintalapa y No. 5 San Cristóbal de la Casas, Chiapas; Piedras Negras, Coahuila; Chalco, Ecatepec y Nezahualcóyotl, Estado de México; Chilpancingo, Iguala y Acapulco, Guerrero, Mil Cumbres “Lic. David Franco Rodríguez, Morelia, Michoacán; a la Cárcel Distrital Cuautla, Morelos; a la Penitenciaría Central de Oaxaca de Juárez, al Reclusorio Regional Santo Domingo Tehuantepec y San Juan Bautista, Oaxaca; de Readaptación Social de Tehuacán, Puebla; San José El Alto, Querétaro; Cancún y Chetumal, Quintana Roo; de Ejecución de las	Las sujetas afectadas son las mujeres privadas de la libertad y las niñas y niños que viven en los centros de reclusión con sus madres. No se explicita a los actores responsables. Se mencionan fallas en el servicio de un concesionario.

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
	Alimentación suficiente de niñas y niños que viven en los Centros			Consecuencias Jurídicas del Delito Los Mochis, Sinaloa; de Readaptación Social Huimanguillo, Comalcalco y Villahermosa, Tabasco; a los similares número 2 Nuevo Laredo y Tamaulipas; Coatzacoalcos, Veracruz; Valladolid, Yucatán y, Fresnillo, Zacatecas) [Se cita el Diagnóstico y se recupera la voz de quienes realizaron las visitas]. - No se proporciona alimentación a las y los menores hijas/os de las internas, o bien ésta no es la apropiada para su desarrollo (Centros de Reinserción Social Femenil Aguascalientes y en sus similares de Saltillo, de San José El Alto, Querétaro, Nogales, Sonora y Cieneguillas, Zacatecas, Centro Estatal para la Reinserción Social para Sentenciados No. 4 “Femenil”, Tapachula, Chiapas) - En el Complejo Penitenciario “Islas Marías”, las internas demandaron que los alimentos proporcionados por la concesionaria de dicho servicio, son insuficientes y de mala calidad, lo cual se pudo constatar durante la visita realizada a dicho establecimiento. [La voz es de las mujeres privadas de la libertad y se apoya en lo observado por quienes realizaron las visitas].	
	Suministro de agua suficiente, regular y en buenas condiciones			Suministro de agua -Centro de Reinserción Social Femenil Aguascalientes, el suministro de agua para el aseo personal de las internas está sujeto a un horario	Las sujetas afectadas son las mujeres privadas de la libertad. No se explicita a los actores responsables.

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
				preestablecido de una hora por la mañana y hora y media por la tarde. - Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, el agua es de mala calidad y el suministro de la misma es deficiente. -Centro Preventivo de Reclusión Femenil Guadalajara, las internas recolectan el agua en tambos y botes debido a la carencia del líquido.	
	Existencia, funcionamiento, correcta integración y claridad en la descripción de las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario		Legalidad y seguridad jurídica	Consejo Técnico Interdisciplinario - Se detectó que algunos establecimientos no cuentan con procedimientos para el funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario (Centros de Reinserción Social Varonil de Mexicali, de Tijuana “Lic. Jorge A. Duarte Castillo”, en Baja California; de la Paz y Ciudad Constitución, en Baja California Sur; de Ciudad del Carmen y San Francisco Koben, Campeche; de Ciudad Juárez, Chihuahua, de Torreón, Coahuila; en el de Colima; del Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco, Estado de México; de los Regionales de Reinserción Social de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo e Iguala de la Independencia, Guerrero; de los centros ubicados en Tulancingo y Tula, Pachuca, en Hidalgo; del Mil Cumbres “Lic. David Franco Rodríguez” y “Lic. Eduardo Ruiz”, Uruapan, en Michoacán; de la Cárcel Distrital Cuautla y Jojutla, en el estado de Morelos; del Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, Santiago Ixcuintla, en Nayarit; del Reclusorio Regional Santo Domingo	Se señalan como problemas administrativos sin explicitar a las y los internos afectados y los actores responsables.

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
				Tehuantepec, Oaxaca; de Puebla y del Varonil San José El Alto, Querétaro; de Cancún, Chetumal, en Quintana Roo; de Huimanguillo, Comalcalco y el CRESET de Tabasco, de Reynosa, Tamaulipas; del Centro de Readaptación Social La Toma, en Amatlán, en el de Coatzacoalcos “Duport Ostion”, Zona Sur y en el equivalente Zona 1 Pacho Viejo en Xalapa, en el estado de Veracruz, así como de Mérida, Yucatán y Fresnillo, Zacatecas; Centro Estatal para la Reinserción Social para Sentenciados No. 4 “Femenil”, Tapachula, Chiapas, el Centro de Reinserción Social Femenil Atlacholoaya, Morelos, el Centro de Reinserción Femenil San José El Alto, Querétaro y el Centro de Reinserción Social Femenil Cieneguillas, Zacatecas) [No se explicita necesidad de que funcione el Consejo] - No existe un Consejo Técnico Interdisciplinario (Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales “Unidad de Bajo Riesgo” del Estado de Chihuahua, así como en el Centro de Reinserción Social Femenil Atlacholoaya, Morelos, y en el Centro de Reinserción del Oriente en Valladolid, Yucatán) - No está integrado correctamente el referido Consejo Técnico (Reclusorio Preventivo Tecoman, en Colima; y los similares de Pachuca, Tula, Hidalgo; la Cárcel Distrital de Jojutla, Morelos; así como en el Centro Femenil de Reinserción Social de Jalisco)	

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
				-Descripción de las funciones de este órgano colegiado no están expuestas con claridad (Centro Estatal de Reclusión de Río Verde, San Luis Potosí, en el Centro de Readaptación Social Hermosillo I, Sonora, en los Centros de Reinserción Social Coatzacoalcos “Duport Ostion” y Pacho Viejo en Xalapa, Veracruz, así como en los ubicados en Mérida y Tekax, Yucatán)	
	Debido proceso en la imposición de sanciones			Sanciones disciplinarias - No se garantiza el respeto al debido proceso en la imposición de sanciones o correctivos disciplinarios -Centro de Reinserción Social Femenil de Saltillo, las sanciones no se notifican por escrito y contemplan la suspensión de visita familiar e íntima como medida disciplinaria. -Internas no tienen derecho de audiencia; resoluciones de las sanciones no se encuentran fundadas ni motivadas y éstas no se notifican por escrito y suspenden la visita familiar e íntima como medida correctiva (Centros Femeniles de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y Tepepan, en el Distrito Federal, y en sus similares de Jalisco, San José El Alto, Querétaro, Nogales, Sonora y Cieneguillas, Zacatecas) - Centro de Reinserción Social Femenil de Atlacholoaya, Morelos, los correctivos disciplinarios no son determinados por el director, ni el Consejo Técnico Interdisciplinario, y no están previstas en el	
	Tipos de sanciones				
	Sanciones excesivas				Se señalan como problemas de organización y administrativos. Las sujetas afectadas son las mujeres privadas de la libertad. No se menciona quiénes imponen, ni quiénes aplican las sanciones.

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
				reglamento del establecimiento. [La voz es de quienes realizaron las visitas] [No se explicita a los actores responsables] -En el caso del Complejo Penitenciario Islas Marías, las internas entrevistadas mencionaron que las sanciones que se imponen como medida disciplinaria son excesivas y debido a que son acumulativas, y éstas consisten en restricciones al límite de su estancia hasta el aislamiento temporal, restringiendo la llamada telefónica con sus familiares a la que tienen derecho. [La voz es de las mujeres privadas de la libertad] -Las internas del Centro Federal Femenil “Noroeste” señalaron que las sanciones que les aplican son excesivas, las cuales llegan a ser de hasta ciento ochenta días sin salir de su celda, además de retirarles los productos que compran en la tienda, así como los estímulos que disfruten en ese momento. [La voz es de las mujeres privadas de la libertad]	
	Presencia de personal técnico y jurídico			Personas en áreas técnicas y jurídicas -En la mayoría de los centros de reinserción social visitados en las entidades federativas, no se realizan acciones tendientes a que las internas reciban alguno de los beneficios de libertad anticipada, debido a que no cuentan con personal suficiente para llevar a cabo la elaboración de estudios de personalidad y en otros casos, los expedientes técnico – jurídicos se integran	Se señalan como problemas de falta de personal. Las sujetas afectadas son las mujeres privadas de la libertad. No se explicita a los actores responsables.

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
	Presencia de personal técnico y jurídico suficiente			deficientemente. [La voz es de quienes realizaron las visitas] [No se explicitan los Centros] -Gran cantidad de centros de reclusión que presentan deficiencias relacionadas con la falta o la insuficiencia de personal técnico necesario para la aplicación del tratamiento individualizado que requiere cada una de las internas para su reinserción. [La voz es de quienes realizaron las visitas] - Complejo Penitenciario “Islas Marías”, al momento de la visita, existía un defensor público federal, un juez de distrito y un agente de Ministerio Público Federal, que únicamente atendía asuntos del fuero federal, y a decir de la población y el defensor, no les proporcionaban orientación o asesorías jurídicas a quienes se encuentran sentenciados por delitos del fuero común. Actualmente, dichas autoridades se encuentran reasignadas en el Continente. [La voz es de quienes realizaron las visitas, de las personas privadas de la libertad y del defensor] [El personal es insuficiente en número, pero también en desarrollo de funciones]	
	Normatividad sobre traslados			Traslados penitenciarios - La mayoría de los centros penitenciarios visitados no cuentan con normatividad al interior de los establecimientos, relacionados con el traslado de reos. Las internas que se encuentran a disposición	Se señalan como problemas de falta de reglamentación y administrativos. Las sujetas afectadas son las mujeres privadas de la libertad. No se explicitan

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
	Notificaciones sobre traslados Justificación de traslados			de la autoridad federal, no son notificadas previamente de la ejecución de dichos traslados a otro establecimiento penitenciario. [La voz es de quienes realizaron las visitas] -Diversas internas afirmaron haber solicitado el traslado al Complejo Penitenciario “Islas Marías” por dos razones principales: 1) Buscar la reunificación con la pareja, quien había sido trasladada previamente 2) Porque las autoridades penitenciarias les habían presentado un video que promocionaba el traslado a las “Islas”, en el cual se presentaba al Complejo como un sitio en el que podían gozar de cierta libertad de movimiento, oportunidades de trabajo, convivencia con la familia y obtener la remisión parcial de la pena, circunstancia que no corresponde a la realidad que viven en dicho Complejo Penitenciario. [La voz es de las mujeres privadas de la libertad] Internas del Complejo relataron haber sido trasladadas sin que les fuera notificado previamente, sino que fueron sacadas de sus celdas a altas horas de la noche, llevadas por personal de seguridad y custodia a las oficinas del área administrativa y obligadas a firmar con su nombre y huella digital el documento en el que se decía que aceptaban el traslado de manera voluntaria. [La voz es de las mujeres privadas de la libertad]	a los actores en quienes recae la responsabilidad.
	Actividades laborales y de capacitación		Reinserción social	Actividades laborales, educativas, deportivas -Se constató que los establecimientos penitenciarios, donde se alberga población mixta	Se señala a las autoridades, pero se adjudica su falta de atención a las necesidades educativas de las internas como dependientes de la falta de

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
	Remuneración por actividades laborales Tipo de labores realizadas Materiales didácticos suficientes Actividades deportivas programadas y regulares			en distintas entidades federativas no hay suficientes actividades laborales y de capacitación para la población en general, el material didáctico es escaso, las actividades deportivas no son programadas, ni realizadas de manera regular (Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, y Yucatán) [La voz es de quienes realizaron las visitas] -Centros exclusivos de mujeres, presentan deficiencias para llevar a cabo actividades educativas, puesto que no cuentan con material didáctico suficiente, las actividades deportivas no se programan correctamente y el registro de las internas que participan en ellas no es el adecuado (Reinserción Social para Sentenciados No. 4, "Femenil", Tapachula, Chiapas; Reinserción Social Femenil Saltillo, Coahuila; Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, de Readaptación Social Tepepan, Distrito Federal, Reinserción Social Femenil Jalisco; Reinserción Social Femenil Atlacholoaya, Morelos; Reinserción Social Femenil San José El Alto, Querétaro; Reinserción Social Femenil Cieneguillas, Zacatecas) [La voz es de quienes realizaron las visitas]	organización y de recursos materiales. Se señala la falta de fomento por parte de las autoridades al desarrollo de actividades educativas. Se menciona también la falta de interés de las mujeres privadas de la libertad en estas actividades. No se explicita la responsabilidad en la falta de actividades laborales. El personal de seguridad, custodia y administrativo se beneficia del trabajo de las mujeres privadas de la libertad. La población privada de la libertad en general y las mujeres en particular son los sujetos afectados.

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
	Registro de participación en actividades Interés en la realización de actividades Organización y fomento de actividades educativos			-Respecto de las actividades laborales realizada por internas del Centro Federal Femenil “Noroeste”, la directora del establecimiento señaló que las reclusas elaboraban llaveros por los que se les pagaba un peso con cincuenta centavos la pieza, y esa retribución se realizaba a través de depósitos a sus cuentas para “tienda”, vía trabajo social; sin embargo, actualmente no llevan a cabo ninguna actividad remunerada. [La voz es de la directora del centro] - Complejo Penitenciario Islas Marías, las actividades son conocidas como “melga”, término con el cual las internas se refieren a las actividades laborales en general, entre las cuales citaron la costura de la ropa del personal de seguridad y custodia, la limpieza de las áreas comunes en los campamentos, y la cocina, así como la preparación de la comida para todas ellas y para el personal administrativo y de custodia del Complejo. [La voz es de las mujeres privadas de la libertad] [Tipo de labores corresponde a rol de género femenino] -En cuanto a las actividades educativas, en la mayor parte de los centros se observó que la falta de organización y las carencias de recursos materiales y humanos impide que las autoridades atiendan las necesidades educativas de las internas, por lo que simplemente no existen o son muy deficientes. Por su parte, las autoridades de los centros refirieron que las reclusas tienen poco interés por acudir a las actividades educativas, las que, tampoco, son fomentadas. [La voz es de	

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
				quienes realizaron las visitas y de las autoridades de los centros]	
	Convivencia y comunicación con parejas de internos en el mismo centro			Vinculación social de las internas -Internas del Complejo Penitenciario Islas Marías, al momento de la realización de las visitas por parte del personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, precisaron que en el caso de las reclusas cuyo marido o pareja es otro interno en el mismo Complejo, no se les permitía la convivencia, ni tener comunicación entre sí, pues si lo hacen son sancionadas, lo que corroboraron internas que dijeron tener ese estado civil. [La voz es de las mujeres internas] -La autoridad penitenciaria informó que en uno de los casos se permitió la visita familiar e íntima por un lapso de una semana, y que la autorización depende del número de solicitudes recibidas y de los espacios disponibles para la visita. [La voz es de las autoridades] -En lo que respecta a la visita íntima en el referido Complejo Penitenciario, las internas que solicitaron o aceptaron el traslado para reunirse con la pareja no han obtenido la autorización, salvo algunos casos. -Centro Federal Femenil Rehilete del Complejo Penitenciario Islas Marías se observó al momento de la visita que no contaban con servicio telefónico, por lo que el personal de seguridad y custodia	La responsabilidad en la autorización de la convivencia y comunicación dentro de los centros, se infiere, es de las autoridades. Las sujetas afectadas son las mujeres privadas de la libertad.
	Visita familiar e íntima				
	Servicio telefónico				

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
				traslada a las internas al campamento administrativo denominado “Balleto” para que realicen sus llamadas telefónicas, las cuales son cada 15 días, por espacio de 10 minutos. [La voz es de quienes realizaron las visitas]	
	Recursos para alimentación de niñas y niños Requerimientos materiales y cuidados para niñas y niños Servicios médicos y medicamentos para niñas y niños Áreas para residencia de mujeres privadas de la libertad con sus hijas o hijos	377 menores viviendo con sus madres en prisión y 48 mujeres embarazadas en centros de reclusión	Protección y necesidades de las niñas y niños	Mujeres reclusas que viven con sus hijos en prisión -En el Centro Estatal para la Reinserción Social para Sentenciados No. 4 “Femenil”, Tapachula, no existe una partida específica para la alimentación de los menores que viven en prisión con sus madres, los recursos son obtenidos a través de donativos. -En cuanto a las internas que tienen hijos conviviendo con ellas al interior de los centros penitenciarios, se tuvo conocimiento que en el Centro de Readaptación Social Femenil de Nogales y en el Centro Regional de Reinserción Social Femenil Cieneguillas, Zacatecas, los menores no siempre reciben atención médica y tampoco cuentan con medicamentos para tratar sus padecimientos. [La voz es de quienes realizaron las visitas] -Por otra parte, previo requerimiento de información, personal adscrito a la Coordinación General de Centros Federales, comunicó que en el Complejo Penitenciario Islas Marías, no existe un área para que residan las internas con sus hijos o hijas lactantes o menores de edad, ni tampoco las condiciones para proporcionarles dieta, pañales,	Los sujetos afectados son las niñas y niños que viven con sus madres privadas por la libertad. No se explicitan los actores responsables.

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos		
			Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
	Condiciones de higiene en áreas para niñas y niños Normatividad sobre áreas especiales para albergar a niñas y niños			cuidados especiales y alimentos, ni para mantener en condiciones óptimas a un recién nacido; además de que en el Hospital Rural número 20 no hay especialidad de pediatría, cuneros, ni equipo necesario para alguna urgencia pediátrica. En ningún ordenamiento del Complejo hasta esa fecha, existía la obligación de contar con áreas especiales para albergar a hijos o hijas de internas. [La voz es de personal de la Coordinación General de Centros Federales, previa solicitud de información]. -En el Centro Federal Femenil “Noroeste”, en Tepic, Nayarit, el área donde se les mantiene con sus bebés es un área reducida, aunque con muy buenas condiciones de higiene.	

Informe Especial sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana, 25 de junio de 2013

Cuadro Pronóstico

Observaciones		Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		Propuestas generales dirigidas a los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno del distrito federal y el comisionado nacional de seguridad
Estancia Digna Se observaron diversas deficiencias en las condiciones de los centros de reclusión con las cuales se vulnera el derecho de las mujeres a habitar en condiciones de estancia digna y segura (Observaciones 91-105, pp.27-28)	Art. 19, último párrafo-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Cantoral Benavidez vs. Perú. Numerales 9, 10, 12, 13, 14 y 19, Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Yvone Neptune vs Haití. Numeral 1, Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no privativas de la libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) Numeral 7.1, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos Numeral IX, punto 2, Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas Numeral 2, Reglas de Bangkok PRIMERO. Diseñar políticas penitenciarias encaminadas a mejorar el sistema y la infraestructura penitenciaria nacional con un enfoque de género, a efecto de que la reclusión de las mujeres se lleve a cabo en inmuebles separados a la de los hombres, así como, de conformidad con el mandato constitucional separar a las internas sentenciadas de las que se encuentran en prisión preventiva; asignación de recursos presupuestales suficientes para la edificación de locales y/o establecimientos que cuenten con instalaciones apropiadas para la atención médica, con espacios que permitan el desarrollo infantil, y propicios para el tratamiento de las reclusas, tomando en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, madres con hijos menores, jóvenes, indígenas, entre otras (p.54). TERCERO. Giren instrucciones para que instrumente un programa de capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia de los establecimientos penitenciarios tanto federales, estatales y municipales en materia de derechos humanos, a efecto de que se garantice el irrestricto respeto a los derechos humanos de las mujeres en reclusión con perspectiva de género, sin menoscabo de la igualdad entre mujeres y hombres. (pp-54-55)

Observaciones		Propuestas generales	
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias	Propuestas generales dirigidas a los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno del distrito federal y el comisionado nacional de seguridad
Trato Digno En las observaciones se señala que durante las revisiones que servidores públicos les realizan a las mujeres en reclusión, se vulnera la dignidad y los derechos humanos de dichas mujeres (Observaciones 106-115,p. 31)	Art. 16, párrafo primero- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 19, párrafo cuarto- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Art. 7, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 5, Convención Americana sobre Derechos Humanos Art. 16, Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 16 Numeral 27, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos Art. 2, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	SEGUNDO. Giren instrucciones a las autoridades responsables de la organización y funcionamiento de los centros de reclusión bajo su autoridad, para que tomen las medidas necesarias con la finalidad de que las mujeres internas en los centros penitenciarios y de los menores hijos que convivan con ellas, reciban un trato respetuoso y digno, de acuerdo con la condición de su género, atendiendo sus necesidades de salud, educación, capacitación para trabajo productivo y remunerado, actividades deportivas y que convivan con internas de su misma situación jurídica y clasificación criminológica, sin ningún tipo de sometimiento entre ellas y con personal de custodia exclusivamente femenino. Para estos efectos, en el caso de mujeres indígenas, tomar en consideración su origen étnico, usos y costumbres e idioma (p.54). TERCERO. Giren instrucciones para que instrumente un programa de capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia de los establecimientos penitenciarios tanto federales, estatales y municipales en materia de derechos humanos, a efecto de que se garantice el irrestricto respeto a los derechos humanos de las mujeres en reclusión con perspectiva de género, sin menoscabo de la igualdad entre mujeres y hombres (pp.54-55).
Igualdad ante la ley entre el varón y la mujer En el informe se observaron restricciones en el acceso de las mujeres a áreas e instalaciones, en desigualdad con los varones. Dichas restricciones se presentaron como consecuencia de condiciones estructurales de los centros y se les reconoció como manifestaciones	Art. 1, párrafo quinto- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Comité CEDAW [Se cita definición] Convención Belém do Pará [Se cita definición]	TERCERO. Giren instrucciones para que instrumente un programa de capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia de los establecimientos penitenciarios tanto federales, estatales y municipales en materia de derechos humanos, a efecto de que se garantice el irrestricto respeto a los derechos

Observaciones		Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		Propuestas generales dirigidas a los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno del distrito federal y el comisionado nacional de seguridad
de que las internas no cuentan con las instalaciones necesarias y adecuadas. Esta situación vulnera su derecho a no sufrir ninguna discriminación que atente contra su dignidad humana, sus derechos y libertades. (Observaciones 116-118, pp. 34-35)		Art. 26, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 2.2, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Art. 1 y 2, Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer Art. 1, Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer
Integridad y seguridad personal Las fallas en la separación entre mujeres procesadas y sentenciadas, así como en la separación entre mujeres y hombres y el insuficiente personal de seguridad y custodia preferentemente femenino se observaron como vulneraciones al derecho de seguridad personal de las mujeres en reclusión (Observaciones 116-118, pp. 35-36).	Art. 18, primer párrafo- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Principios 63.1 y el 68, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos Caso Yvon Neptune Vs. Haití- Corte Interamericana de Derechos Humanos Numeral 40, Reglas de Bangkok Numeral 41 c), Reglas de Bangkok Art. 8, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados
		humanos de las mujeres en reclusión con perspectiva de género, sin menoscabo de la igualdad entre mujeres y hombres (pp.54-55). SEGUNDO. Giren instrucciones a las autoridades responsables de la organización y funcionamiento de los centros de reclusión bajo su autoridad, para que tomen las medidas necesarias con la finalidad de que las mujeres internas en los centros penitenciarios y de los menores hijos que convivan con ellas, reciban un trato respetuoso y digno, de acuerdo con la condición de su género, atendiendo sus necesidades de salud, educación, capacitación para trabajo productivo y remunerado, actividades deportivas y que convivan con internas de su misma situación jurídica y clasificación criminológica, sin ningún tipo de sometimiento entre ellas y con personal de custodia exclusivamente femenino. Para estos efectos, en el caso de mujeres indígenas, tomar en consideración su origen étnico, usos y costumbres e idioma (p.54). TERCERO. Giren instrucciones para que instrumente un programa de capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia de los

Observaciones		Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		Propuestas generales dirigidas a los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno del distrito federal y el comisionado nacional de seguridad
		Artículos 10, numerales 1 y 2, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos Art. 5, numerales 4 y 6, Convención Americana sobre los Derechos Humanos Punto 5, Examen Periódico Universal sobre Venezuela del Consejo de Derechos Humanos de la ONU Caso del Penal Castro Castro vs. Perú- Corte Interamericana de Derechos Humanos Numeral 53, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. establecimientos penitenciarios tanto federales, estatales y municipales en materia de derechos humanos, a efecto de que se garantice el irrestricto respeto a los derechos humanos de las mujeres en reclusión con perspectiva de género, sin menoscabo de la igualdad entre mujeres y hombres (pp.54-55).
Protección de la salud Se observaron carencias en los servicios médicos (insuficiencia de personal médico, falta de instalaciones específicas para la atención de las mujeres, ausencia o insuficiencia de medicamentos) que vulneran el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad, así como de sus hijas o hijos. Además, se señalaron carencias en los servicios y condiciones para garantizar el derecho a la alimentación y al agua (Observaciones 134-161, pp. 37-43).	Art. 4, párrafo cuarto, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 4, párrafo sexto, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 18, párrafo segundo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Art. 2, fracciones I y II, Ley General de Salud Principio X, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas Art. 5.1, Norma Oficial Mexicana NOM-168SSA1-1998 Artículo 100, Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica [Es en la ley donde se señala la condición de edad] SEGUNDO. Giren instrucciones a las autoridades responsables de la organización y funcionamiento de los centros de reclusión bajo su autoridad, para que tomen las medidas necesarias con la finalidad de que las mujeres internas en los centros penitenciarios y de los menores hijos que convivan con ellas, reciban un trato respetuoso y digno, de acuerdo con la condición de su género, atendiendo sus necesidades de salud, educación, capacitación para trabajo productivo y remunerado, actividades deportivas y que convivan con internas de su misma situación jurídica y clasificación criminológica, sin ningún tipo de sometimiento entre ellas y con personal de custodia exclusivamente femenino. Para estos efectos, en el caso de mujeres indígenas, tomar en consideración su origen étnico, usos y costumbres e idioma (p.54).

Observaciones		Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		Propuestas generales dirigidas a los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno del distrito federal y el comisionado nacional de seguridad
	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias Art. 12.1 y 12.2, inciso d), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Art. 10.1 y 10.2, puntos a y b, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Art. 24, Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Numerales 22.1 y 24, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos Numeral 23.1, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos Numeral 10, Reglas de Bangkok Regla 17, Reglas de Bangkok Regla 18- Reglas de Bangkok Regla 48, Reglas de Bangkok Caso Vélez Loo Vs. Panamá, Corte Interamericana de Derechos Humanos Observación No. 15, Comité de Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas	TERCERO. Giren instrucciones para que instrumente un programa de capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia de los establecimientos penitenciarios tanto federales, estatales y municipales en materia de derechos humanos, a efecto de que se garantice el irrestricto respeto a los derechos humanos de las mujeres en reclusión con perspectiva de género, sin menoscabo de la igualdad entre mujeres y hombres (pp.54-55). QUINTO. Girar instrucciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los funcionarios responsables con la finalidad de que se establezcan programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan, proporcionando además una adecuada y suficiente alimentación, con el objetivo de que puedan gozar de salud física, emocional y una vida plena, así como se cumpla lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (p.55).

Observaciones		Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias	Propuestas generales dirigidas a los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno del distrito federal y el comisionado nacional de seguridad
	Numeral 15, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos Regla 5, Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes Principio número XI, segundo párrafo, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas	
Legalidad y seguridad jurídica Se observaron distintos hechos que vulneran la seguridad jurídica de las mujeres privadas de libertad: aplicación de medidas disciplinarias que vulneren derechos humanos, falta de procedimientos claros, apegados a derecho, sobre la aplicación de medidas disciplinarias, falta de personal técnico suficiente y capacitado y de un Consejo Técnico Interdisciplinario, cumplimiento de sanciones penales en establecimientos no cercanos a su domicilio (Observaciones 162- 177, pp. 44- 48)	Art. 14, párrafo segundo- Constitución Política de los Estados Unidos Art. 16, párrafo primero Art. 18, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 21, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 18, penúltimo párrafo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Art. 10.3 y 17.1, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 5.6, Convención Americana sobre Derechos Humanos Numeral 49.1, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos Amparo 151/2011, Suprema Corte de Justicia de la Nación Principio IX, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas TERCERO. Giren instrucciones para que instrumente un programa de capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia de los establecimientos penitenciarios tanto federales, estatales y municipales en materia de derechos humanos, a efecto de que se garantice el irrestricto respeto a los derechos humanos de las mujeres en reclusión con perspectiva de género, sin menoscabo de la igualdad entre mujeres y hombres (pp.54-55). SÉPTIMO. En relación con los traslados al Complejo Penitenciario Islas Marías, o cualquier otro establecimiento carcelario, realizar una revisión exhaustiva de las características de las internas que serán motivo de traslado, poniendo énfasis en el lugar de residencia de cada una de ellas, con la finalidad de fomentar la conservación y fortalecimiento de las relaciones afectivas y sociales de las internas con familiares y amigos, a fin de contribuir de manera positiva en su proceso de reinserción (p.56).

Observaciones		Propuestas generales	
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias	Propuestas generales dirigidas a los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno del distrito federal y el comisionado nacional de seguridad
			OCTAVO. Se elaboren a la brevedad los manuales de procedimientos necesarios, que regulen la aplicación de medidas disciplinarias, en las que se respeten los derechos humanos, las reglas del debido proceso, en particular, de audiencia y defensa, para las internas de los centros penitenciarios del país, así como contar con el apoyo de intérpretes y traductores para las mujeres indígenas (p.56). NOVENO. Implementar acciones necesarias a fin de que se instrumente un programa de capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia, en el que se promuevan temas relacionados con la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; el uso racional de la fuerza y manejo de conflictos para atender contingencias o motines en establecimientos penitenciarios, con el objeto de que se garantice la seguridad, el irrestricto respeto a los derechos humanos de las internas y de los menores hijos que las acompañen (p.56).
Reinserción social En el informe se presentan observaciones sobre la vulneración del derecho a la reinserción social de las mujeres privadas de la libertad relacionadas con su derecho al trabajo, a la educación y a relacionarse con personas que están fuera de los centros de reclusión. (Observación 178-185, pp. 48-50)	Art.18, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 18, párrafo segundo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Art. 10, párrafo tercero, Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados Art. 10 y 11, Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados Art. 35, 37, 43 y 72, Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social	SEGUNDO. Giren instrucciones a las autoridades responsables de la organización y funcionamiento de los centros de reclusión bajo su autoridad, para que tomen las medidas necesarias con la finalidad de que las mujeres internas en los centros penitenciarios y de los menores hijos que convivan con ellas, reciban un trato respetuoso y digno, de acuerdo con la condición de su género, atendiendo sus necesidades de salud, educación, capacitación para trabajo productivo y remunerado, actividades deportivas y que convivan con internas de su misma situación jurídica y clasificación criminológica, sin ningún tipo de sometimiento entre ellas y con personal de custodia exclusivamente femenino. Para estos efectos, en el caso de mujeres indígenas, tomar en consideración su origen étnico, usos y costumbres e idioma (p.54).

Observaciones		Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias	Propuestas generales dirigidas a los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno del distrito federal y el comisionado nacional de seguridad
	Art. 65, 71 y 77, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos	TERCERO. Giren instrucciones para que instrumente un programa de capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia de los establecimientos penitenciarios tanto federales, estatales y municipales en materia de derechos humanos, a efecto de que se garantice el irrestricto respeto a los derechos humanos de las mujeres en reclusión con perspectiva de género, sin menoscabo de la igualdad entre mujeres y hombres (pp.54-55). SEXTO. Girar instrucciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los funcionarios responsables de las prisiones con el objetivo de generar las condiciones, tanto materiales como administrativas para que las mujeres en reclusión cuenten con actividades educativas y laborales y estas últimas sean remuneradas, en estricto apego al respeto a sus derechos humanos, alejado de los estereotipos culturalmente establecidos que vulneran la dignidad de las mujeres, con miras a que la capacitación para el mismo sea funcional para su vida en libertad. En este sentido, deberá tomarse en cuenta, el idioma, cultura, así como los usos y costumbres de las mujeres indígenas (p.55).
Protección y necesidades de las niñas y niños Se observó que en los centros de reclusión no se cuenta con las condiciones adecuadas para que se cubran las necesidades de las hijas o hijos de las mujeres en reclusión de modo que se garantice así su pleno desarrollo (Observaciones 186-197, pp.50- 52).	Numeral 23.1, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos Art. 11, Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados Artículo 4, Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	SEGUNDO. Giren instrucciones a las autoridades responsables de la organización y funcionamiento de los centros de reclusión bajo su autoridad, para que tomen las medidas necesarias con la finalidad de que las mujeres internas en los centros penitenciarios y de los menores hijos que convivan con ellas, reciban un trato respetuoso y digno, de acuerdo con la condición de su género, atendiendo sus necesidades de salud, educación, capacitación para trabajo productivo y remunerado, actividades deportivas y que convivan con internas de su misma situación jurídica y clasificación criminológica, sin ningún tipo de sometimiento entre ellas y con personal

Observaciones		Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		Propuestas generales dirigidas a los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno del distrito federal y el comisionado nacional de seguridad
	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias Artículo 19, Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Numerales 23.2, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos Numeral X, último párrafo, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas	de custodia exclusivamente femenino. Para estos efectos, en el caso de mujeres indígenas, tomar en consideración su origen étnico, usos y costumbres e idioma (p.54). TERCERO. Giren instrucciones para que instrumente un programa de capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia de los establecimientos penitenciarios tanto federales, estatales y municipales en materia de derechos humanos, a efecto de que se garantice el irrestricto respeto a los derechos humanos de las mujeres en reclusión con perspectiva de género, sin menoscabo de la igualdad entre mujeres y hombres (p.54-55). CUARTO. En razón del interés superior de la infancia, ordenar se realicen las gestiones administrativas y presupuestales para crear instalaciones, programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres en los centros de reclusión del país, así como para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior, con el propósito de respetar los derechos fundamentales de la niñez, que contemplan los párrafos octavo y noveno del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo establecido en la reforma al artículo 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (p.55). QUINTO. Girar instrucciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los funcionarios responsables con la finalidad de que se establezcan programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan, proporcionando además una adecuada y suficiente alimentación, con el objetivo de que puedan gozar de salud física, emocional y una vida plena, así como se cumpla lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (p.55).

ANEXO III. Análisis del Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, 18 de febrero de 2015

Súper texto

El Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 18 de febrero de 2015, ofrece una descripción de observaciones en las que se enumeran carencias relacionadas con al menos 22 problemas:

- 1) Irregularidades en las condiciones de vida de las reclusas, particularmente relacionadas con la vulneración del derecho al trato digno
- 2) Hechos de maltrato
- 3) Condiciones materiales deficientes en los centros de internamiento
- 4) La no garantía de reinserción social
- 5) Desigualdad con respecto de los varones en el acceso a los espacios en los centros de reclusión
- 6) No garantía del acceso a una alimentación adecuada
- 7) Sobrepoblación y hacinamiento
- 8) Existencia de autogobierno
- 9) Prostitución
- 10) No separación de espacios, ni entre hombres y mujeres ni entre mujeres con la misma situación jurídica
- 11) Regímenes disciplinarios que vulneran sus derechos de protección contra tratos crueles o inhumanos
- 12) La permanencia irregular y diversa de menores y la no protección de sus derechos a la educación y a la salud
- 13) La inexistencia de manuales de procedimiento
- 14) Falta de servicio médico adecuado para las internas y sus hijos
- 15) Consumo de drogas y alcohol
- 16) Falta de personal de custodia
- 17) Falta de capacitación de los funcionarios públicos en DH
- 18) Falta de visitas de supervisión
- 19) No garantía de oportunidades laborales
- 20) Falta de personal especializado en diversas áreas fundamentales para el buen funcionamiento de los establecimientos y para las actividades de reinserción
- 21) Carencias en la procuración de vínculos con las personas del exterior
- 22) Falta de espacios y atención psicológica particular para grupos en situación de discapacidad física y psicosocial.

Los sujetos a quienes se refiere el Informe siempre son dos: 1) mujeres en reclusión, que de acuerdo con sus características presentan ciertos riesgos (por ejemplo, estar embarazadas, tener

algún tipo de discapacidad, ser víctimas de maltrato por parte de las autoridades, etcétera) y 2) el personal del centro penitenciario que debido a las fallas administrativas, no sólo vulnera los derechos de las mujeres, sino que tampoco cuenta con herramientas (por ejemplo de capacitación, manuales de procedimiento, suficiente personal, instalaciones, etcétera).

La definición del problema se llevó a cabo mediante visitas. Al inicio del Informe se refiere la realización y participación de entrevistas con funcionarios públicos y la participación de las internas mediante encuestas anónimas. Sin embargo, la voz de las internas no se aprecia con claridad en la narrativa del Informe, tampoco es clara la información obtenida a partir de las entrevistas a diferencia de la información obtenida a partir de la observación.

Las soluciones propuestas están dadas en función de dichas observaciones y es poco claro si se están tomando en cuenta las necesidades de las internas. Más bien aparecen en un tono administrativo e institucional.

En general, se describe una serie de carencias relacionadas con el espacio, las instalaciones, la administración y capacitación del personal de los centros y con necesidades de bienestar mínimo para las internas. Además, se señalan actos de abuso de autoridad o de corrupción y omisión de las obligaciones de los servidores públicos. El discurso otorga a las carencias observadas mediante las visitas realizadas a los centros penitenciarios, el tratamiento de vulneración a los Derechos Humanos de las mujeres en reclusión. Sin embargo, poco se aprecia la interrelación e interdependencia entre estos derechos, tanto la descripción de los hechos como la emisión de propuestas separan casi temáticamente los problemas y las soluciones.

En general, se considera poco el problema de la corrupción y aunque se menciona la participación de funcionarios públicos en actos de maltrato, omisión o de corrupción, no se considera como una de las causas fundamentales de la vulneración de derechos y dentro de las propuestas no se señala ninguna solución que aborde dicha problemática.

Se reconoce que existe desigualdad en el acceso a las instalaciones y en la garantía del acceso a los servicios; se reconoce que los centros fueron creados para albergar hombres y que por eso no se logra garantizar las necesidades básicas de las mujeres, pero en el propio Informe, no se definen claramente cuáles son las necesidades de las mujeres a diferencia de las de los varones, con excepción de las mujeres embarazadas en donde claramente aparece el derecho a la salud y la alimentación como una de las demandas fundamentales. Sin embargo, el discurso en ambos casos se centra en el interés superior del menor y menciona el impedimento que tienen las mujeres en reclusión para garantizar el acceso de sus hijos a la salud, por lo que éste debe ser garantizado por el Estado. En ese sentido, el sistema de desigualdad no sólo entre hombres y mujeres, sino también de la jerarquización que existe entre las internas aparece en el discurso del Informe como un efecto de los espacios reducidos y mal diseñados o administrados, cuando claramente esta lógica podría ser invertida en más de uno de los derechos vulnerados.

Esta relación no sólo describe las necesidades de las mujeres sino que, al mismo tiempo, las coloca discursivamente en una posición de indefensión y las elimina automáticamente como sujetos de derecho, al contrario de lo que debería ocurrir si gozaran de la protección de sus derechos civiles y humanos.

Por otro lado, en términos también de derecho a la salud, se mencionan en repetidas ocasiones las necesidades “propias del género”, centrando otra vez este derecho y reduciéndolo a las cuestiones de orden reproductivo.

Algunos mecanismos mediante los cuales se explican dichas problemáticas se mencionan en el Informe, por ejemplo, la falta de infraestructura y espacios adecuados, así como la falta de procedimientos y responsabilidades claras y la corrupción que desembocan en un sistema de privilegios implementado por la misma población interna, la falta de identificación de las necesidades específicas de la población, la falta de personal y de capacitación para el existente. Sin embargo, en las observaciones no se detallan con exactitud las causas. Se menciona la corrupción, la participación y el solapamiento por parte de funcionarios públicos en ciertos actos que vulneran los derechos de las mujeres internas, pero no se mencionan claramente las causas, ni se reconoce la relación existente entre la delincuencia organizada fuera de la cárcel y sus efectos en el entramado social del interior. Por ejemplo, lo relacionado con las adicciones y el consumo de sustancias se liga muy poco con la disponibilidad y tráfico de drogas que representa toda una organización al interior de los establecimientos en la que también participan funcionarios públicos. Al mismo tiempo, la prostitución aparece como un símbolo en el que se describe que las mujeres intercambian favores sexuales por privilegios o protección, pero no se habla más del sistema que lo instala como organización.

El discurso del derecho a la salud está centrado en cuestiones reproductivas y la garantía de cuidado y resguardo de los derechos aparece únicamente en el caso de las mujeres embarazadas o lactantes. La centralidad con la que se enfoca el problema de los hijos es el interés superior del menor y no los derechos de las mujeres.

De la descripción de hechos y observaciones de dichas problemáticas se derivan 21 propuestas, que en orden de aparición priorizan la separación de los espacios, la reinserción social y la prevención, sanción y erradicación de formas de violencia contra las mujeres. Después aparecen la necesidad de políticas públicas para el mejoramiento de los espacios y servicios, el derecho a la alimentación y la distribución equitativa del espacio para evitar el hacinamiento.

Las propuestas son bastante generales, plantean algunos objetivos basados en legislaciones nacionales o internacionales, pero no se proponen estrategias o instrumentos claros. Por ejemplo, la primera propuesta hace referencia a la separación de los espacios entre mujeres y hombres, y entre mujeres con distinta situación jurídica, además menciona el artículo 18 Constitucional, pero no describe soluciones concretas en términos de actores sobre los que recae la toma de decisiones para llevarse a cabo, ni sobre estrategias concretas en términos de infraestructura o presupuesto.

Por otro lado, la segunda propuesta sobre reinserción social y vínculos con las personas cercanas a las mujeres y sus comunidades, retoma la recomendación 4 de las Reglas de Bangkok, pero no toma en cuenta que para llevar a cabo dicha solución se deben realizar una serie de cambios en el sistema penitenciario y judicial. Como último ejemplo, la tercera propuesta retoma los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia “prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres internas en los centros de reclusión bajo su responsabilidad” pero no se mencionan la ley, ni algún tratado internacional como instrumentos.

Además, dichas propuestas mencionan siempre “tomar medidas”, “llevar a cabo acciones”, “girar instrucciones”, “implementar políticas públicas” pero en general se describe de una manera muy vaga qué tipo de acciones, medidas, instrucciones o políticas son necesarias y tampoco se describe qué tipo o en qué nivel de autoridades. No se localizan con certeza responsabilidades específicas en funcionarios públicos particulares. A lo largo de todo el Informe se habla de “gobierno federal y estatales”, “las autoridades del centro”, incluso se habla de las obligaciones del “Estado”, pero no se señalan responsables particulares con acciones administrativas o legislativas que se puedan atribuir o identificar claramente.

A pesar de que se reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el texto no se aprecia la relación estructural y fundamental de la desigualdad con las necesidades específicas de las mujeres en reclusión ni con las razones por las que se encuentran en los centros. Se señala la desigualdad únicamente con referencia a la imposibilidad de acceder a ciertos espacios y servicios, pero no se explica que dicha carencia está vinculada con relaciones de tipo estructural.

Por otro lado, se reconoce la existencia de grupos con discapacidad física y psicosocial, pero nada se habla del entrecruce entre dichas condiciones y cuestiones como la pobreza. No se menciona si existen mujeres indígenas y si enfrentan algún tipo de discriminación particular. Tampoco se abordan las necesidades específicas de población LGBTTTI y no se analiza de manera conjunta el establecimiento del sistema de privilegios con la desigualdad que existe previamente entre las mismas mujeres.

Lo que sí se menciona entre las observaciones es que muchas veces tienen un problema previo de vulnerabilidad (por pobreza o falta de oportunidades). Se menciona también que las necesidades de derecho a la salud y lo relacionado con el embarazo, lactancia y ejercicio de la maternidad generan condiciones de atención específicas. Además, se afirma que el personal de custodia debe ser femenino.

En las propuestas, “prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres” aparece hasta el tercer punto, cuando dicha violencia es producida a partir de la desigualdad y todos los problemas enumerados son un efecto de tal relación. La tercera propuesta debería ser la primera.

Además, existen temas en los que se enumera una larga lista de reglamentos, leyes e instrumentos internacionales, por ejemplo el derecho a la salud o a la educación en el caso de los menores de edad y al mismo tiempo existen problemas como el del Autogobierno, que representa un mayor problema en cuanto a la gravedad, en el que estos instrumentos aparecen de una manera mucho más limitada, cuando la falta de acceso a servicios médicos o de educación en realidad podría ser un efecto de las carencias administrativas y los actos de corrupción que acontecen en los establecimientos.

Los efectos de estas propuestas, por ejemplo, si los funcionarios responsables de atender la problemática descrita llevaron a cabo alguna acción y en qué tiempos o con qué consecuencias o incluso si la situación de las mujeres en reclusión se modificó después de su emisión, no son descritas en este informe.

Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la República Mexicana,
18 de febrero de 2015 Cuadro Diagnóstico

Cuadro Diagnóstico¹⁰

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema ¹⁰	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
El objetivo de la unidad es dar a conocer, por medio de una evaluación a los centros penitenciarios de mujeres, las condiciones y trato que se les brinda a las mujeres privadas de libertad, así como a las niñas y niños que viven con sus madres. La finalidad es que las autoridades encargadas del sistema penitenciario tomen medidas necesarias para realizar acciones que garanticen el respeto de los derechos humanos de las mujeres en reclusión (p.1).	Existencia de áreas específicas e instalaciones Espacios suficientes para procesos, actividades y servicios Condiciones materiales, condiciones de higiene Espacios compartidos con varones Falta de espacios específicos por actividades finalizadas a la reinserción social: trabajo, educación y deporte.		Estancia Digna	- Área de ingreso insuficiente -Espacios insuficientes para albergar a la población en las áreas de observación, clasificación y protección -Deficiencias en las condiciones materiales y de higiene en las áreas de ingreso, observación y clasificación, médica, dormitorios, locutorios, protección, comedores y visita familiar -Área femenil sin instalaciones ni espacio para actividades deportivas, laborales y recreativas -Falta de locutorios - Falta de servicio médico en el área femenil - No existen espacios suficientes para que las internas lleven a cabo la visita íntima y familiar. A menudo tienen que compartir el área con los varones -No hay seguridad para las reclusas, debida a problemas de espacios de autogobiernos autogestionados	Los sujetos de quienes se habla siempre son dos: 1) mujeres en reclusión, que de acuerdo con sus características presentan ciertos riesgos (por ejemplo, estar embarazadas, tener algún tipo de discapacidad, ser víctimas de maltrato por parte de las autoridades) y 2) el personal del centro penitenciario que debido a las fallas administrativas, no sólo vulnera los derechos de las mujeres, sino que tampoco cuenta con herramientas (por ejemplo de capacitación, manuales de procedimiento, suficiente personal, instalaciones). No se explicita a los actores responsables. Se hace referencia al “gobierno federal y estatales”, “las autoridades del centro”, incluso se habla de las obligaciones del “Estado.

¹⁰ Se citan de manera resumida los hechos enunciados en el Informe.

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos		
			Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema ¹⁰	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
	Sobrepoblación Hacinamiento			Hacinamiento y sobrepoblación - Sobrepoblación de 20% con respecto a su capacidad; deficiente distribución de la población, lo cual genera hacinamiento en muchas áreas. - Derivado del hacinamiento, muchas mujeres duermen en el piso.	
	Registro de internas que viven con hijas o hijos			Registro de internas - Falta de registro del número de internas que viven con sus hijos en la mayoría de los establecimientos penitenciarios	Se señala como problema administrativo.
	Realización de actos que vulneran la dignidad de las mujeres durante las revisiones		Trato Digno	Trato Digno - Durante las revisiones de rutina en las estancias o cuando acuden a los juzgados, las internas refieren haber sido obligadas a desnudarse	Las sujetas afectadas son las mujeres privadas de la libertad. Se describe como las prácticas que vulneran los derechos de las mujeres son realizadas por personal de los centros de reclusión.
	Desigualdad entre mujeres y hombres en acceso a servicios e instalaciones	De los 389 centros de reclusión, 19 dependen del Gobierno Federal, 282 son administrados por los gobiernos estatales, 11 por el Gobierno de la Ciudad de México y 77 por las autoridades municipales	Igualdad ante la ley entre el varón y la mujer	Acceso a las instalaciones y servicios - Internas no tienen acceso a los servicios médicos ni a las instalaciones, como patio, aulas, talleres y áreas deportivas en igualdad de condiciones que los hombres	Las sujetas afectadas son las mujeres privadas de la libertad

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos		
			Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema ¹⁰	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
	Áreas separadas y de uso común para mujeres y hombres		Integridad y seguridad personal	Separación entre hombres y mujeres en centros que albergan población mixta - No existe una adecuada o correcta separación de hombres y mujeres, particularmente en las áreas de ingreso, observación y clasificación - No existe área exclusiva de visita íntima para mujeres y hombres	Las sujetas afectadas son las mujeres privadas de la libertad. No se explicitan otros actores.
	Personal de custodia y seguridad			Personal de seguridad y custodia - Insuficiencia de personal femenino de seguridad y custodia para la vigilancia de las mujeres reclusas mujeres y hombres	
	Instalaciones médicas Instalaciones específicas para mujeres Personal médico y psicológico suficiente Especialistas para la atención de mujeres Especialistas para la atención de niñas y niños Tratamientos y servicios específicos para mujeres Instrumental médico suficiente Mobiliario e instrumental médico en buen estado Integración de expedientes clínicos		Protección de la salud	Atención médica -Atención médica deficiente. -No existen instalaciones específicas para mujeres. Mujeres atendidas en el mismo lugar que los varones. -Falta de personal médico suficiente para atender a la población en general. -Falta de especialistas para la atención específica de las mujeres. -Escaso personal y el material de curación y medicamentos es insuficiente -Falta de personal y una adecuada atención médica a sus necesidades específicas.	Las sujetas afectadas son las mujeres privadas de la libertad y las niñas y niños que viven en los centros de reclusión con sus madres.

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos		
			Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema ¹⁰	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
	Medicamentos suficientes Servicios brindados fuera de los centros Atención médica regular				
	Elaboración y distribución de los alimentos Utensilios para alimentación Alimentación suficiente de niñas y niños que viven en los Centros			Alimentación -Irregularidades en la elaboración y distribución de los alimentos; -No se les proporcionan tres raciones de comida al día, ni se les proporcionan utensilios para su consumo; -No se proporciona alimentación a los hijos de las internas que viven con ellas -Los alimentos son de mala calidad, sobre todo los que son destinados a los y las infantes.	Las sujetas afectadas son las mujeres privadas de la libertad y las niñas y niños que viven en los centros de reclusión con sus madres.
	Suministro de agua suficiente, regular y en buenas condiciones			Suministro de agua - El suministro de agua para el aseo personal está sujeto a un horario preestablecido, turnos que son insuficientes para una correcta higiene diaria. - El suministro del agua es insuficiente y el agua es de mala calidad.	Las sujetas afectadas son las mujeres privadas de la libertad.
	Existencia, y funcionamiento, de las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario		Legalidad y seguridad jurídica	Consejo Técnico Interdisciplinario - Algunos establecimientos no cuentan con procedimientos para el funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario y las funciones de este órgano no están expuestas con claridad	No se explicita a las sujetas afectadas y/o otros actores

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema ¹⁰	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
	Debido proceso en la imposición de sanciones Tipos de sanciones Sanciones excesivas			Sanciones disciplinarias - No se garantiza el respeto al debido proceso - Internas no tienen derecho de audiencia; - Las resoluciones de las sanciones no se encuentran motivadas y no se notifican por escrito - Suspensión de la visita familiar e íntima como medida correctiva - Las sanciones impuestas como medida disciplinaria son excesivas - Las sanciones son acumulativas, prácticas que puede llevar al aislamiento sistemático de las mujeres privadas de su libertad	Las sujetas afectadas son las mujeres privadas de la libertad. No se menciona quiénes imponen, ni quienes aplican las sanciones.
	Presencia de personal técnico y jurídico Presencia de personal técnico y jurídico suficiente			Personas en áreas técnicas y jurídicas - No se realizan acciones tendientes a que las internas reciban libertad anticipada - Insuficiencia de personal técnico necesario para llevar a cabo estudios los expedientes técnico-jurídicos de cada reclusa y para la aplicación del tratamiento individualizado que requiere cada una de las internas para su reinserción.	Las sujetas afectadas son las mujeres privadas de la libertad. No se explicita otros actores
	Normatividad sobre traslados			Traslados penitenciarios - No hay normativas específicas sobre el traslado de reos. - No hay notificación previa del traslado.	Las sujetas afectadas son las mujeres privadas de la libertad. No se nombran actores
	Actividades laborales y de capacitación Remuneración por actividades laborales Tipo de labores realizadas		Reinserción social	Actividades laborales, educativas, deportivas - No hay suficientes actividades laborales y de capacitación - Las actividades laborales pensadas para mujeres tienen un claro sesgo de género: costura, limpieza, cocina.	La población privada de la libertad en general y las mujeres en particular son los sujetos afectados.

Objetivos	Indicadores	Antecedentes	Hechos		
			Hechos que contravienen normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad		
Objetivo de la Unidad de Análisis	Indicadores	Datos sobre Sistema Penitenciario	Derechos violados que se mencionan	Definición del problema ¹⁰	Descripción de las sujetas afectadas y de los actores en los que recae la responsabilidad del problema
	Materiales didácticos suficientes Actividades deportivas Registro de participación en actividades			- Las actividades deportivas no son programadas, ni realizadas de manera regular -Deficiencias para llevar a cabo actividades educativas -Casi todas las actividades educativas desarrolladas son de mala calidad -El material didáctico es escaso	
	Convivencia y comunicación con parejas Visita familiar e íntima Servicio telefónico			Vinculación social de las internas - La autorización de la visita familiar e íntima por un lapso de una semana, y que depende del número de solicitudes recibidas y de los espacios disponibles para la visita. -En lo que respecta a la visita íntima, las internas que solicitaron o aceptaron el traslado para reunirse con la pareja no han obtenido la autorización, salvo en algunos casos.	Las sujetas afectadas son las mujeres privadas de la libertad.
	Recursos para alimentación de niñas y niños Requerimientos materiales y cuidados para niñas y niños Servicios médicos y medicamentos para niñas y niños Áreas para residencia de mujeres privadas de la libertad con sus hijas o hijos Condiciones de higiene en áreas para niñas y niños Normatividad sobre áreas especiales para albergar a niñas y niños		Protección y necesidades de las niñas y niños	Mujeres reclusas que viven con sus hijos en prisión - No existe una partida específica para la alimentación de los menores que viven en prisión con sus madres. - Los menores no siempre reciben atención médica y tampoco cuentan con medicamentos. -En general, no existen áreas para que residan las internas con sus hijos lactantes o menores de edad. -A los infantes no se les proporcionan pañales, cuidados especiales y alimentos.	Los sujetos afectados son las niñas y niños que viven con sus madres privadas por la libertad. No se explicitan los actores responsables.

Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la República Mexicana,
18 de febrero de 2015

Cuadro Pronóstico¹¹

Observaciones		Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ¹¹	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias	Propuestas dirigidas a los gobernadores de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Comisionado de Seguridad
Derecho al trato digno Se hallaron irregularidades como abusos de carácter físico o psicológico, que son prácticas comunes o habituales, atribuidas a servidores públicos encargados de la custodia. (Párrafos: 82 y 83)	Art. 19, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 10, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 5.2, Convención Americana sobre Derechos Humanos Numeral 1, Conjunto de principios para la protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención y Prisión Principio XX, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. Art. 1, Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Art. 16, Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Art. 7, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 5, numeral 2, Convención Americana Sobre Derechos Humanos	TERCERA. Girar instrucciones para que las autoridades responsables de la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, implementen las medidas correspondientes para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres internas en los centros de reclusión bajo su responsabilidad.

¹¹ Párrafos citados del Informe

Observaciones		Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ¹¹	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias	Propuestas dirigidas a los gobernadores de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Comisionado de Seguridad
Derecho a una vida libre de violencia Es necesario que las autoridades se abstengan de cualquier acción o práctica de violencia, incluida la sexual (Párrafo: 88)	Art. 1 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención De Belém Do Pará). Art. 2, inciso b y c Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención De Belém Do Pará). Art. 3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención De Belém Do Pará). Art. 7, inciso 7 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención De Belém Do Pará). Art. 19 Ley General de Acceso de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia Art. 20, Ley General de Acceso de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia	TERCERA. Girar instrucciones para que las autoridades responsables de la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, implementen las medidas correspondientes para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres internas en los centros de reclusión bajo su responsabilidad.
Condiciones materiales deficientes Las instalaciones deben contar con artículos para satisfacer las necesidades de higiene, incluidas toallas sanitarias y suministro permanente de agua para niños y mujeres, particularmente las	Art. 5.1, Convención Americana Sobre Derechos Humanos Art. 5.2, Convención Americana Sobre Derechos Humanos Caso Vélez Loor Vs. Panamá - Corte Interamericana de Derechos Humanos Art. 62, numerales 1 y 2, Convención Americana sobre Derechos Humanos Numerales 10, 15 y 19 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos	CUARTA. Implementar políticas públicas con perspectiva de género en materia penitenciaria, a fin de integrar en ellas como una prioridad en la planeación, construcción, ampliación y remodelación de centros de reclusión, las necesidades propias de las mujeres a fin de garantizarles el acceso en igualdad de condiciones a instalaciones específicas para ellas, en buen estado, con espacios suficientes para alojarlas en condiciones de estancia digna y segura, con la infraestructura que permita una estricta separación por categorías jurídicas, así como para ofrecerles el acceso a los servicios y actividades necesarios para lograr el objetivo de reinserción social.

Observaciones		Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ¹¹	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias	Propuestas dirigidas a los gobernadores de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Comisionado de Seguridad
cocineras, las embarazadas y las que se encuentren en lactancia (Párrafo: 92)	Principio XII, punto 2, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas Numeral 5 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).	Como una prioridad, debe considerarse la realización de acciones para procurar que todos los centros de reclusión que alojen mujeres cuenten con espacios y condiciones dignas, para dormir con iluminación y ventilación suficientes; instalaciones sanitarias en adecuadas condiciones de funcionamiento que les permitan satisfacer sus necesidades en el momento oportuno y en condiciones de privacidad, y garanticen el suministro de agua para satisfacer los requerimientos individuales.
Reinserción social Se requieren áreas específicas para una estancia digna. Separar indiciadas del resto de la población durante 72 horas en tanto se dicta el auto de formal prisión o vinculación a proceso. Se requiere un Centro de Observación y Clasificación. Existencia de áreas separadas de los dormitorios generales para protección de agresiones de otras reclusas, en el caso de ex servidoras públicas, por ejemplo. Existencia de área con locutorios suficientes para entrevistas con los defensores en condiciones de privacidad.	Art. 18, párrafo segundo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Numeral 8, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos PRIMERA. Realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el sitio para la prisión preventiva, será distinto del que se destine para la extinción de penas y estarán completamente separados, así como también, que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. CUARTA. Implementar políticas públicas con perspectiva de género en materia penitenciaria, a fin de integrar en ellas como una prioridad en la planeación, construcción, ampliación y remodelación de centros de reclusión, las necesidades propias de las mujeres a fin de garantizarles el acceso en igualdad de condiciones a instalaciones específicas para ellas, en buen estado, con espacios suficientes para alojarlas en condiciones de estancia digna y segura, con la infraestructura que permita una estricta separación por categorías jurídicas, así como para ofrecerles el acceso a los servicios y actividades necesarios para lograr el objetivo de reinserción social. Como una prioridad, debe considerarse la realización de acciones para procurar que todos los centros de reclusión que alojen mujeres cuenten con espacios y condiciones dignas, para dormir con iluminación y ventilación suficientes; instalaciones sanitarias en adecuadas condiciones de funcionamiento que les permitan satisfacer sus necesidades en el momento oportuno y en

Observaciones		Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ¹¹	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias	Propuestas dirigidas a los gobernadores de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Comisionado de Seguridad
Áreas específicas, suficientes y en condiciones dignas y de seguridad para la convivencia familiar y la visita íntima. Espacios para talleres, aulas y biblioteca. Espacios para actividades deportivas (Párrafos: 93 – 100).		condiciones de privacidad, y garanticen el suministro de agua para satisfacer los requerimientos individuales.
Desigualdad en áreas femeniles vs varoniles Los centros fueron planeados como varoniles en la mayoría de los casos, por lo que las mujeres cuentan con espacios reducidos, menos áreas, escaso personal y, en muchos casos, comparten las instalaciones y el personal con el destinado para los varones. En otros casos las internas no tienen acceso a estos espacios, lo que vulnera la igualdad entre hombres y mujeres (Párrafo: 101).	Art. 1, párrafo quinto, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 4, párrafo primero, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Art. 1, Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer Art. 2, inciso d, Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer Art. 3, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos PRIMERA. Realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el sitio para la prisión preventiva, será distinto del que se destine para la extinción de penas y estarán completamente separados, así como también, que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Observaciones		Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ¹¹	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias	Propuestas dirigidas a los gobernadores de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Comisionado de Seguridad
Acceso a una alimentación adecuada Se hallaron deficiencias en 65 establecimientos relacionados con la calidad y cantidad de alimentos, para ellas y sus hijos o hijas. Por ello, es necesario, proporcionar alimentos suficientes y de buena calidad, así como utensilios y espacios adecuados para su consumo. Sobre todo para aquellas mujeres que viven con hijos o hijas. Párrafos: 105 – 108)	Art. 4, párrafo tercero, octavo, noveno, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 24, párrafo 2, inciso c, Convención sobre los Derechos del Niño Principio XI, punto 1 - Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas Art. 20, numeral 1 - Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos Numeral 48, párrafo 1 - Reglas de Bangkok	QUINTA. Realizar las gestiones necesarias para que todas las internas que se encuentren en los centros de reclusión bajo su responsabilidad, reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos preparados cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y en su caso para la de los y las menores hijos/as que las acompañan.
Sobrepoblación Instalaciones y servicios insuficientes, así como inadecuada distribución. Sin planchas para dormir, servicios sanitarios, agua, alimentos y medicinas. Sin acceso oportuno a atención médica, psicológica, de trabajo social y actividades educativas, deportivas y culturales. Favorece actos de corrupción y violencia.	Art. 19 – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 16.1 - Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Numeral XVII, párrafo segundo - Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas	SEXTA. Girar instrucciones para que en los establecimientos que presentan hacinamiento, se procure una distribución equitativa de la población interna que, sin menoscabo de la clasificación criminológica y de la separación por categorías, evite áreas cuya ocupación exceda su capacidad instalada, particularmente en aquellos establecimientos que no presentan sobrepoblación.

Observaciones		Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ¹¹	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias	Propuestas dirigidas a los gobernadores de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Comisionado de Seguridad
Hacinamiento, falta de ventilación. Se relaciona con delincuencia, políticas criminológicas centradas en la pena de prisión, retraso en la tramitación de procedimientos judiciales, falta de política efectiva en materia de beneficios de libertad anticipada (Párrafos: 110 – 117).		
Autogobierno Existen centros de reclusión en los cuales se permite a grupos de internos realizar funciones que corresponden a la autoridad. Se imponen métodos informales de control y realizar actividades ilícitas intramuros. Favorece el aumento de la violencia, la extorsión y el tráfico de sustancias prohibidas. Favorece la presencia de privilegios y tratos especiales a algunas internas.	Art. 1, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 10, párrafo último, Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	SÉPTIMA. Implementar acciones para que las autoridades penitenciarias ejerzan el control de todos y cada uno de los aspectos de la administración de los centros de reclusión que alojan mujeres, a fin de evitar que grupos de internas o de internos con poder en el caso de los centros mixtos, asuman funciones que corresponden a la autoridad, así como para eliminar la práctica de cobros por cualquier servicio que presente la institución y la existencia de privilegios como los que se detectaron durante las visitas.

Observaciones		Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ¹¹	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias	Propuestas dirigidas a los gobernadores de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Comisionado de Seguridad
Se agrava en el caso de internas ligadas al crimen organizado. Presencia de cobros indebidos, actos de corrupción. Administración inadecuada e insuficiencia de personal (Párrafos: 120 – 129).		
Prostitución Relacionada con las carencias, saturación y corrupción. Forma de pago para acceder a servicios de la institución: estancias y camas para dormir o recibir protección para no ser agredidas. Complicidad del personal o ausencia de éste (Párrafo: 131 – 132).	Art. 2, inciso b y c, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención De Belém Do Pará). Art. 3, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención De Belém Do Pará). Art. 1, Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Numerales 1, 2 y 5, Convención Americana Sobre Derechos Humanos Numeral 7, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	OCTAVA. Ordenar la implementación de acciones inmediatas para investigar y, en su caso, erradicar la práctica de la prostitución. Asimismo, es necesario contemplar medidas de protección para las internas que lo requieran, así como el inicio de los procedimientos administrativos contra el personal que presuntamente resulte involucrado, y la denuncia de los hechos que constituyan delitos ante la autoridad ministerial correspondiente, brindando medidas cautelares a quienes denuncien esas conductas.
Separación de los espacios de acuerdo con la situación jurídica Además es necesaria una separación adecuada de la población indiciada de la sentenciada, fortaleciendo	Art. 18, párrafo primero, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	PRIMERA. Realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el sitio para la prisión preventiva, será distinto del que se destine para la extinción de penas y estarán completamente separados, así como también, que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.
	Art. 10.2, inciso a, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos Art. 5.4, Convención Americana sobre los Derechos Humanos Art. 8 y 67, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos	

Observaciones		Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ¹¹	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias	Propuestas dirigidas a los gobernadores de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Comisionado de Seguridad
el derecho de toda persona imputada a que se presuma su inocencia mientras se demuestra su culpabilidad. En nueve de los establecimientos no se garantiza la separación entre hombres y mujeres y esto favorece toda clase de abusos. La separación reduce la posibilidad de conflictos y agresiones, es una herramienta estratégica para un buen gobierno interior (Párrafos: 138 – 141).	Numeral XIX, Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas Numeral 40, Reglas de Bangkok	
Castigos Los correctivos deben ser impuestos exclusivamente por el servidor público legalmente facultado y deben ser notificados de manera formal. El procedimiento de aislamiento físico es una práctica de alto riesgo para sufrir problemas de salud con independencia de las condiciones concretas, tiempo, lugar y factores preexistentes.	Declaración de Estambul Informe Provisional sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, elaborado por el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la tortura, del 28 de julio de 2008. Art. 16. 1 - Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Art. 5, párrafo 2 - Convención Americana de Derechos Humanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 30 de mayo de 1999, sobre el caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú	NOVENA. Girar instrucciones para que la imposición de las sanciones disciplinarias a las internas que infrinjan los correspondientes reglamentos internos, se lleve a cabo por la autoridad facultada para ello, respetando el derecho a ser escuchadas y se les notifique de manera formal la resolución que en derecho corresponda, así como para que durante el cumplimiento de la sanción reciban atención de las áreas técnicas. Asimismo, para garantizar que durante la imposición de las sanciones no se impongan más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común de los establecimientos y no se restrinjan los derechos de las internas a recibir visitas, a comunicarse con personas del exterior y a la realización de las actividades laborales, educativas y deportivas; así como revisar la normatividad correspondiente para armonizar los reglamentos internos con el respeto a los derechos señalados y proponer ante los congresos correspondientes las reformas legislativas que, en su caso, sean necesarias para garantizarlos; particularmente, para prohibir la imposición de sanciones de aislamiento por lapsos prolongados.

Observaciones		Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ¹¹	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias	Propuestas dirigidas a los gobernadores de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Comisionado de Seguridad
Las visitas y la comunicación telefónica son derechos que no deben ser restringidos como medida disciplinaria. Las actividades relacionadas con el trabajo, la educación, atención de salud y deporte son herramientas que facilitan los objetivos del sistema penitenciario, por lo que tampoco deben ser restringidos como medida disciplinaria (Párrafos: 146 – 155).	Numeral 7, Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos Puntos 22 y 23, Reglas de Bangkok Art. 18, párrafo segundo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Numerales 58 y 59, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos	
Permanencia de menores Variabilidad en la legislación sobre la permanencia de menores y la edad a la que deben ser externados del establecimiento. Los procedimientos se llevan a cabo sin una evaluación previa y sin buscar opciones disponibles para que otra persona los cuide fuera de la cárcel. Además es necesario brindar a las internas las posibilidades y servicios	Numerales 49 y 52 de las Reglas de Bangkok Art. 20, Convención sobre los Derechos del Niño Opinión Consultiva OC – 17/2002, Comisión Interamericana de Derechos Humanos	DÉCIMA. En atención a los numerales 49 y 52 de las Reglas de Bangkok, se recomienda implementar acciones a efecto de garantizar que en los centros de reclusión con población femenil, toda decisión de permitir que los niños y niñas permanezcan con sus madres y respecto del momento en que se deben separar de ellas, se adopte en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño o niña con arreglo a la normatividad correspondiente y tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado, en cuyo caso se brindará a las internas el máximo de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos/as, siempre que ello no impacte de manera negativa en el interés superior de éstos. DÉCIMA PRIMERA. Girar instrucciones para que se elaboren y expidan las disposiciones administrativas pertinentes para que todos los centros de reclusión cuenten con manuales de procedimientos para regular su funcionamiento, los cuales debe

Observaciones		Propuestas generales	
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ¹¹		Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias	Propuestas dirigidas a los gobernadores de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Comisionado de Seguridad
para reunirse con sus hijos o hijas siempre que se redunde en el interés superior de éstos (Párrafos: 160 – 162).			contemplar, entre otros aspectos, los relacionados con el ingreso, egreso, traslados, la presentación de quejas o denuncias sobre actos de tortura y/o maltrato, solicitud de audiencia con las autoridades del centro, métodos de control disciplinario, uso de esposas, autorización e ingreso de visitas, revisiones, así como la forma de proceder respecto del ingreso y estancia de menores hijos de las internas o cuando no cuenten con familiares para su custodia.
Servicios de guardería y educación básica para menores Faltan servicios de guardería y educación básica. Al momento de las visitas se registraron 410 menores de edad, de hasta 12 años, conviviendo con sus madres en 51 centros (Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo) (Párrafos: 165 – 168).	Art. 3, párrafo primero, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 4, párrafo octavo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Numeral 42, párrafo 2 y 51, Reglas de Bangkok Art. 3, Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados Numeral 5, párrafo 2, Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o de Prisión Art. 10, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Art. 3 y 28, Convención sobre los Derechos del Niño	La observación 165 señala que “Es por ello que los establecimientos penitenciarios que alojen menores de edad, deben garantizarles el acceso a guarderías, centros de desarrollo infantil (CENDI) y los servicios de educación básica, los cuales son fundamentales para su desarrollo integral”, sin embargo dicho tema no es incluido en la Décima propuesta del apartado de Propuestas Generales.
Inexistencia de manuales de procedimientos 71 de los 77 centros presentaron deficiencias relacionadas con la inexistencia de manuales de procedimiento para la regulación de aspectos de la vida diaria y administración de los espacios.	Art. 16, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Numeral 31, Reglas de Bangkok Art. 14, párrafo segundo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	DÉCIMA PRIMERA. Girar instrucciones para que se elaboren y expidan las disposiciones administrativas pertinentes para que todos los centros de reclusión cuenten con manuales de procedimientos para regular su funcionamiento, los cuales deben contemplar, entre otros aspectos, los relacionados con el ingreso, egreso, traslados, la presentación de quejas o denuncias sobre actos de tortura y/o maltrato, solicitud de audiencia con las autoridades del centro, métodos de control disciplinario, uso de esposas, autorización e ingreso de visitas, revisiones, así como la forma de proceder respecto del ingreso y estancia de menores hijos de las internas o cuando no cuenten con familiares para su custodia.

Observaciones		Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ¹¹	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias	Propuestas dirigidas a los gobernadores de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Comisionado de Seguridad
La existencia de reglamentos y manuales en un centro de reclusión permite regular el funcionamiento y proporcionar certeza jurídica a la población interna, particularmente cuando se trata de la presentación de quejas por abuso de autoridad o desviaciones e irregularidades para determinar las responsabilidades correspondientes y tomar decisiones y procedimientos administrativos (Párrafos: 170 – 172).		
Servicio médico para las internas y sus hijos Se hallaron irregularidades en 73 de 77 centros. Es necesario contar con un servicio médico en situaciones relacionadas con el embarazo, parto y puerperio, revisiones de rutina para detectar cáncer cérvico uterino y de mama.	Art. 4, párrafos cuarto y octavo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Numeral 10, párrafo 1, Reglas de Bangkok Numeral X, párrafo 4, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas Art. 100, Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica Numeral 18, Reglas de Bangkok Numeral 23, párrafo 1, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
		DÉCIMA SEGUNDA. Para garantizar el derecho a la protección de la salud de las mujeres internas, se realicen las acciones conducentes para procurar que los establecimientos donde se alojan sean dotados de personal médico, instalaciones adecuadas, mobiliario, equipo, instrumental y medicamentos suficientes para ofrecer servicios de salud orientados expresamente a la mujer y equivalentes a los que se prestan en el exterior, que incluyan asistencia médica especializada, preventiva y de tratamiento, como por ejemplo situaciones relacionadas con el embarazo, parto y puerperio, revisiones de rutina para la detección temprana de enfermedades como el cáncer cérvico uterino y de mama, así como de pruebas especializadas como la del Papanicolaou y la mastografía.

Observaciones		Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ¹¹	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias	Propuestas dirigidas a los gobernadores de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Comisionado de Seguridad
La asistencia médica debe incluir acciones de información y orientación educativa sobre planificación familiar, medicina preventiva. Debe proteger a los niños que viven con sus madres, el Estado debe proporcionar servicios de salud especializados para la etapa de desarrollo en que se encuentran. Se da especial importancia a la atención materno infantil. Atención y vigilancia del crecimiento y desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, así como salud visual. Se hallaron anomalías en la integración de los expedientes clínicos. Es necesario contar con un registro adecuado de los antecedentes de salud de cada interna y sus hijos o hijas.	Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 NOM-016-SSA3-2012 NOM-014-SSA2-1994 Art. 67, párrafo cuarto, Ley General de Salud NOM-005-SSA2-1993 Numeral 17 de las Reglas de Bangkok. Art. 61, Ley General de Salud Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999 NOM-008-SSA2-1993 Numeral 51, párrafo 1, Reglas de Bangkok Art. 5.1, Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 Art. 32, numeral 3, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Art. 22, numeral 2, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Art 25, numeral 1, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Art 26, numeral 1, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Recomendación contenida en el Informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Sr. Nigel S. Rodley, presentado con arreglo a la resolución 1997/38 de la Comisión de Derechos Humanos	Tales acciones deben incluir a los niños que viven con sus madres internas, a fin de garantizarles el acceso a los servicios de salud especializados que requieren en la etapa de desarrollo en que se encuentran, particularmente la atención materno infantil que comprende, entre otras acciones, la atención y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, así como su salud visual. Asimismo, se deben girar instrucciones para que el personal médico encargado de la atención de las internas integre debidamente los expedientes clínicos, practique la certificación de integridad física a todas las reclusas sancionadas y las visite diariamente para verificar su estado de salud, supervise la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene de los centros de reclusión.

Observaciones		Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ¹¹	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias	Propuestas dirigidas a los gobernadores de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Comisionado de Seguridad
A las internas sancionadas se debe ejercer un correctivo disciplinario para determinar si se encuentran en condiciones físicas y mentales, y el personal médico debe visitarlas diariamente para verificar su estado de salud o solicitar la suspensión o la modificación de la sanción (Párrafos: 175 – 186).	Art. 2,,Ley General de Salud Art. 13, fracción IX, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Art. 12, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Art. 10, Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Art. 24, numeral 1, Convención sobre los Derechos del Niño Numeral X, Principios y Buenas Prácticas sobre Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas	
Consumo de drogas y alcohol Relacionado con corrupción y conflictos derivados del comercio de dichas sustancias y la necesidad de obtenerlas. No se implementan programas para la prevención de adicciones y la desintoxicación. Se desconoce el número de internas que padecen adicciones (Párrafos: 188-193).	Art. 4, párrafo cuarto, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 18, párrafo segundo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 Numeral 3.1 NOM-028-SSA2-2009	DÉCIMA TERCERA. Implementar programas de prevención contra las adicciones en todos los centros de reclusión, así como para que en ellos se realice un registro de las internas que presenten ese problema de salud, a efecto de elaborar un diagnóstico que permita evaluar el problema y establecer, en su caso, las acciones para la aplicación voluntaria del tratamiento de desintoxicación correspondiente.

Observaciones		Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ¹¹	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias	Propuestas dirigidas a los gobernadores de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Comisionado de Seguridad
Falta de personal de custodia Carencias en materia de personal de seguridad y custodia, acentuado en establecimientos que alojan a la población de ambos sexos, en donde el personal de seguridad es muy escaso (Reynosa y Nuevo Laredo y Fresnillo). La vigilancia y custodia de las mujeres debe ser ejercida por personal femenino (Párrafos: 194-199).	Inciso a, punto 5, Examen Periódico Universal sobre Venezuela del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) del Observatorio Venezolano de Prisiones Principio XX, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas Numeral 53.3, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos	DÉCIMA CUARTA. Ordenar se realice una evaluación en los centros de reclusión con población femenina, a efecto de identificar el número de elementos necesarios para garantizar el orden y la disciplina, así como resguardar la integridad de las internas, y se gestione la contratación de personal debidamente capacitado sobre cuestiones de género y la necesidad de eliminar la discriminación y el acoso sexual. Es importante tomar en cuenta que el personal que labore de manera directa con las internas debe ser del mismo sexo.
Capacitación de servidores públicos en Derechos Humanos En 57 centros visitados los servidores públicos no cuentan con capacitación suficiente en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. La capacitación y sensibilización es fundamental para el funcionamiento de los establecimientos, pues la población requiere el conocimiento de las obligaciones y los límites de los cuidados especiales.	Reglas 19, 32 y 33, párrafo 2 y 3, Reglas de Bangkok Reglas 34 y 35, Reglas de Bangkok Art. 10, Convención Contra la Tortura	DÉCIMA QUINTA. A fin de prevenir cualquier tipo de abuso en agravio de las mujeres internas en los centros de reclusión, se deben realizar las acciones necesarias para implementar programas de capacitación sobre prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que contemplen los temas del uso racional de la fuerza y manejo de conflictos, dirigidos a servidores públicos responsables de la detención y custodia de las personas privadas de libertad, que incluya también al personal médico-legal. La capacitación debe comprender los aspectos relativos a las necesidades especiales de las internas y, para el caso de quienes son responsables de la administración de los centros, debe incluir información sobre cuestiones de género y la necesidad de eliminar la discriminación y el acoso sexual.

Observaciones		Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ¹¹	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias	Propuestas dirigidas a los gobernadores de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Comisionado de Seguridad
La falta de capacitación se relaciona directamente con el maltrato en los centros en los que fue detectado (Párrafos: 200 – 206).		
Visitas de supervisión Deficiencias en las visitas de supervisión e inspección constantes a los centros de reclusión detectadas en 34 centros (Párrafos: 207).	Numeral 55, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos Numeral 25, párrafo 3, Reglas de Bangkok.	DÉCIMA SEXTA. Instruir a las autoridades penitenciarias para que el resultado de las visitas de supervisión que se realicen a los centros de reclusión con población femenil, se haga del conocimiento por escrito a las autoridades responsables de su administración para que, en su caso, se atiendan las observaciones formuladas.
Acceso a oportunidades laborales (podría ir junto con reinserción) Carencia de instalaciones y de personal para la implementación de actividades de educación, trabajo y capacitación, atención a la salud y deporte (Párrafos: 212 – 220).	Art. 3, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 3, párrafo segundo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 11, Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados Art. 4, párrafo último; 18, párrafo segundo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 123 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	DÉCIMA SÉPTIMA. Realizar acciones para garantizar el derecho a la reinserción social de las mujeres privadas de la libertad, mediante el acceso al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, mediante la implementación de políticas públicas que incluyan la participación de instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad civil, encaminadas a procurar que los centros de reclusión con población femenina sean dotados de las instalaciones necesarias para llevar a cabo esas actividades, tales como talleres, aulas, áreas deportivas suficientes y debidamente equipadas, así como del personal que se requiera para organizarlas. Para tal efecto, es importante insistir en que la necesidad de que las fuentes de trabajo sean debidamente remuneradas y que en la capacitación se privilegien oficios y actividades rentables que puedan ser de mayor utilidad cuando estas personas obtengan su libertad.

Observaciones		Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ¹¹	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias	Propuestas dirigidas a los gobernadores de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Comisionado de Seguridad
Personal especializado Es necesaria la presencia de personal técnico especializado en psicología, pedagogía, trabajo social, laboral, educativa y deportiva que no existe en 56 de los centros. La presencia de este personal resulta indispensable por la consultoría, asesoría y auxilio en la tomas de decisiones relacionadas con la organización, administración y operación del centro en todo lo que tiene que ver con el tratamiento de las internas (Párrafos: 222-224).	Art. 8, párrafo segundo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 61 - Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos	DÉCIMA OCTAVA. Dotar a los centros penitenciarios del personal especializado en materia de criminología, psicología, pedagogía, trabajo social, laboral, educativa y deportiva, suficiente para la atención de las necesidades de las internas, así como para organizar y mantener el control de todas y cada una de las actividades que se desarrollan al interior de los centros de reclusión.
Vínculos con personas del exterior Existe carencia de espacios adecuados para las visitas familiares e íntimas. Existe una gran exigencia de requisitos como identificaciones oficiales, actas de nacimiento o matrimonio, constancias de concubinato, etcétera. Que regularmente no son accesibles para las personas privadas de la libertad y sus familias.	Art. 18, párrafo segundo y tercero, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puntos 16, 18 y 43, Reglas de Bangkok	SEGUNDA. De igual forma considerar, en atención al Numeral 4 de las Reglas de Bangkok, que, en la medida de lo posible, las mujeres sujetas a medidas privativas de libertad sean “enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o a sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados” para coadyuvar a su reinserción social con pleno respeto a sus derechos humanos. DÉCIMA NOVENA. Con la finalidad de facilitar los vínculos de las mujeres privadas de la libertad con personas del exterior, instruir a las autoridades responsables de los sistemas penitenciarios, para la implementación de medidas que permitan el acercamiento de estas personas con sus familiares y amistades, tales como traslados a establecimientos más cercanos a sus comunidades, aumentar el número de llamadas telefónicas permitidas; ampliar la duración de las visitas en los casos en los que no las reciban regularmente,

Observaciones		Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ¹¹	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias	Propuestas dirigidas a los gobernadores de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Comisionado de Seguridad
Además, el 48% de las 1,987 internas encuestadas no es originaria de la entidad federativa en la que se encuentra reclusa, lo cual explica, en parte, el bajo índice de internas que reciben visita, particularmente en el caso de la íntima, respecto de la cual el resultado de las encuestas arrojó que el 20.68% de ellas no recibe esta clase de visitas. Las internas se comunican en su mayoría por vía telefónica, por lo que es necesario contar con una dotación suficiente de aparatos telefónicos para el uso de las internas y sin restricciones de acceso más que las indispensables para mantener la seguridad y el orden. Estas cuestiones se observaron en 32 centros (Párrafos: 228 – 235).		simplificar los trámites y requisitos para autorizarlas, flexibilizando los trámites para la visita íntima y brindando apoyo para el cumplimiento de los requisitos a través de personal de trabajo social.

Observaciones		Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ¹¹	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias	Propuestas dirigidas a los gobernadores de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Comisionado de Seguridad
Grupos de internas en situación de vulnerabilidad En los 25 centros existen personas con discapacidad física que les impide desplazarse debido a que las instalaciones no son adecuadas. Además, se ve limitada su participación de carácter laboral, educativo y deportivo. También existen personas con discapacidad psicosocial con graves irregularidades relacionadas con las condiciones de estancia y el tratamiento que se les debe brindar (Párrafos: 237 – 243).	Art. 4, párrafo cuarto, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 19, párrafo último, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 1, Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Art. 9, Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Art. 16, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad Art. 16, Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Art. 126, Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica	VIGÉSIMA. Realizar las gestiones pertinentes para que en todos los establecimientos con población femenil, se lleven a cabo las modificaciones y adaptaciones que faciliten el acceso y su libre desplazamiento y en los casos de mujeres con discapacidad física o con padecimientos mentales, se les atiendan debidamente sin limitantes por estas causas. VIGÉSIMA PRIMERA. Garantizar a las internas con discapacidad psicosocial el acceso a los servicios de atención médica y de rehabilitación psicosocial que requieran, así como para que sean alojadas en áreas que reúnan las condiciones necesarias para garantizarles una estancia digna y segura, garantizando condiciones de higiene apropiadas. Asimismo, se debe prohibir que estas personas sean mantenidas en condiciones de aislamiento.

ANEXO IV. Programas, proyectos y políticas con perspectiva de género por entidad federativa, según registro de los Institutos Estatales de las Mujeres, 2017

	Estado	Dependencia	Sitio Internet	Titular ¹²	Programas, proyectos, políticas ¹³	Documentos ¹⁴
1	Aguascalientes	Instituto Aguascalientense de las Mujeres	http://www.aguascalientes.gob.mx/iam/Default.aspx	Ruth Pérez Cedillo	En el sitio de Internet del Instituto no se encontró información relacionada.	Programa de Apoyo a las Instancias de la Mujer en las Entidades Federativas (PAIMEF): A) Mujeres reclusas en Aguascalientes. Un estudio desde la perspectiva de género, 2007 B) Mujeres reclusas: la violencia de género como causa del delito
2	Baja California	Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California	http://www.bajacalifornia.gob.mx/inmujer/	Rosa María Castillo Burgos	Está roto el enlace para consultar los programas operativos en el sitio de Internet del Instituto.	
3	Baja California Sur	Instituto Sudcaliforniano de la Mujer	No se encontró un sitio propio. Se consultó una sección de la página de la contraloría del estado: http://contraloria.bcs.gob.mx/snormateca/instituto-sudcaliforniano-de-la-mujer/ Cuentan con página de Facebook, pero no está actualizada.	María Cristina Herrera Infante	En el sitio de Internet referido no se encontró información relacionada.	Ejecución del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género: Derechos Humanos y Mujeres Reclusas. Meta 19, 2012

¹² Titulares de las dependencias en marzo de 2017.

¹³ La búsqueda se realizó a partir de las páginas de las dependencias y se complementó con la de otros sitios indicados en cada caso.

¹⁴ Fuentes: Catálogo en línea del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, disponible para su consulta en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/cendoc/Pag_cat_libre_transver2.php. Investigaciones y estudios elaborados con presupuesto etiquetado, disponible para su consulta en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/cendoc/Pag_cat_libre_anexo92.php.

	Estado	Dependencia	Sitio Internet	Titular ¹²	Programas, proyectos, políticas ¹³	Documentos ¹⁴
4	Campeche	Instituto de la Mujer del Estado de Campeche	http://imecam.gob.mx/	Dulce María Cervera Cetina	En el sitio de Internet del Instituto no se encontró información relacionada.	Ejecución del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género: Investigación y estudio de casos de la población femenina del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén que permita conocer las causas, la problemática y situación jurídica de las mujeres recluidas (15 casos), 2011
7	Chiapas	Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres	http://www.sedem.chiapas.gob.mx/programas	Itzel F. de León Villard	En el sitio de Internet de la Secretaría no se encontró información relacionada.	
8	Chihuahua	Instituto Chihuahuense de la Mujer	http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/index.aspx	Emma Saldaña Lobera	En el sitio de Internet del Instituto no se encontró información relacionada.	
5	Coahuila	Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza	http://www.secretariadelasmujeres.gob.mx/	Luz Elena Guadalupe Morales Núñez	En el sitio de Internet de la Secretaría no se encontró información relacionada.	
6	Colima	Instituto Colimense de las Mujeres	http://www.icmujeres.col.gob.mx/	Luz Elena Guadalupe Morales Núñez	En el sitio de Internet del Instituto no se encontró información relacionada.	
9	Distrito Federal-Ciudad de México	La información sobre el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México se revisa en la siguiente sección.				
10	Durango	Instituto Estatal de las Mujeres	http://mujerduranguense.gob.mx/programas.php	Dra. Fátima González Huízar	Programa “Balón Rosa” (vigente).	Fondo para la Transversalidad de la Perspectiva de

	Estado	Dependencia	Sitio Internet	Titular ¹²	Programas, proyectos, políticas ¹³	Documentos ¹⁴
					Descripción: “[...]se realizan partidos amistosos de vóley bol, y se otorga una plática, con el objetivo de promover la salud de la mujer y prevenir el cáncer de mama y cérvico -uterino” Fuente: http://mujerduranguense.gob.mx/programas1.php?idPrograma=balonrosa1.php No es un programa exclusivo para las mujeres en centros de reclusión y no se les menciona explícitamente en la población beneficiada, sin embargo, hay notas sobre la realización de actividades en el centro de reclusión. En dichas notas se menciona que el Instituto de la Mujer firmó un convenio marco de colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública, pero no se ha encontrado más información al respecto. Fuente: http://mujerduranguense.gob.mx/noticias-detalle.php?idNoicia=73	Género (desde 2010 Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género): Diagnóstico sobre las mujeres en situación de reclusión en los Centros de Readaptación Social del Estado de Durango, 2009 Diagnóstico para diseñar políticas públicas encaminadas a optimizar el sistema y la infraestructura penitenciaria, en el que participaron la Secretaría de Seguridad Pública, Instituto Estatal de las Mujeres y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)***
11	Estado de México	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	http://cemybs.edomex.gob.mx/	Norma Ponce Orozco (vocal ejecutiva)	En el sitio de Internet del Consejo no se encontró información relacionada.	Fondo para la Transversalidad de la Perspectiva de Género (desde 2010 Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género):

	Estado	Dependencia	Sitio Internet	Titular ¹²	Programas, proyectos, políticas ¹³	Documentos ¹⁴
						Mujeres en Reclusión en el Estado de México: Diagnóstico y propuestas, 2009
12	Guanajuato	Instituto para las Mujeres Guanajuatenses	http://imug.guanajuato.gob.mx/index.php	Anabel Pulido López	En el sitio de Internet del Instituto no se encontró información relacionada.	Ejecución del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género: A) Diagnóstico jurídico, criminológico y situacional de las mujeres internas en los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato 2010 Ejecución del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género: B) Generación de información cuantitativa y cualitativa a través de un diagnóstico jurídico, criminológico y situacional de las mujeres internas en los centros de readaptación social del Estado de Guanajuato. Informe final. Presentación de resultados, 2010

	Estado	Dependencia	Sitio Internet	Titular ¹²	Programas, proyectos, políticas ¹³	Documentos ¹⁴
13	Guerrero	Secretaría de la Mujer	http://guerrero.gob.mx/dependencias/secretaria-de-la-mujer/	Rosa Inés De la O García	Programa de Defensa y Asesoría Jurídica (vigente) Objetivo: “El objetivo general de este programa consiste en contribuir en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, propiciando las condiciones que garanticen el reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos ante los órganos jurisdiccionales, proporcionar atención especializada en los servicios de asesoría y representación legal, obtención de la libertad personal de mujeres internas en los centros penitenciarios.” La página de la Secretaría redirige a este enlace para la consulta de sus programas: http://guerrero.gob.mx/?cat=64&s=+&post_type=programa	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas: Construyendo libertades. Una mirada al interior de las mujeres en situación de reclusión en el Estado de Guerrero, 2008
14	Hidalgo	Instituto Hidalguense de las Mujeres	http://mujeres.hidalgo.gob.mx/?p=498	María Concepción Hernández Aragón	En el sitio de Internet del Instituto no se encontró información relacionada.	Fondo para la Transversalidad de la Perspectiva de Género (desde 2010 Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género): A) Las mujeres en reclusión y sus derechos desde una perspectiva de género.

	Estado	Dependencia	Sitio Internet	Titular ¹²	Programas, proyectos, políticas ¹³	Documentos ¹⁴
						Documento con la sistematización de la experiencia, insumo para la elaboración de un modelo, 2009 B) Las mujeres en reclusión y sus derechos desde una perspectiva de género. Documento con recomendaciones de continuidad en un segundo momento, 2009 C) Mujeres en reclusión y sus derechos desde una perspectiva de género. Proyecto piloto. Aplicación de la experiencia en lo cotidiano por parte de las y los participantes, 2009 D) Política social. Programa de desarrollo social sustentable en beneficio de las mujeres en reclusión en los centros preventivos y de readaptación social del Estado de Hidalgo: Políticas públicas en beneficio de las mujeres en reclusión en el Estado de Hidalgo, 2009

	Estado	Dependencia	Sitio Internet	Titular ¹²	Programas, proyectos, políticas ¹³	Documentos ¹⁴
						Ejecución del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género: E) Diagnóstico Situación de las mujeres en reclusión. Estado de Hidalgo, 2009 F) Modelo de intervención educativa: mujeres en reclusión y sus derechos desde una perspectiva de género, 2010
15	Jalisco	Instituto Jalisciense de las Mujeres	http://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/organismos/1860	Érika Adriana Loyo Beristáin	En el sitio de Internet del Instituto no se encontró información relacionada.	Fondo para la Transversalidad de la Perspectiva de Género (desde 2010 Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género): Estudio de la situación de las mujeres internas en el reclusorio femenino de Jalisco, 2009

	Estado	Dependencia	Sitio Internet	Titular ¹²	Programas, proyectos, políticas ¹³	Documentos ¹⁴
16	Michoacán ¹⁵	Secretaría de la Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Michoacanas	http://mujer.michoacan.gob.mx/	Ma. Fabiola Alanís Sámano	Otorgamiento de libros y mobiliario para el área de mujeres internas del Centro de Reinserción Social de Alta Seguridad para Delito de Alto Impacto (CASDAI otorgados por la Secretaría Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, la Universidad Latina de América y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (13 de marzo de 2017). Fuente: http://mujer.michoacan.gob.mx/seimujer-trabaja-para-apoyar-a-mujeres-en-situacion-de-carcel/	
17	Morelos	Instituto de la Mujer para el estado de Morelos	http://imem.morelos.gob.mx/contenido/semblanza	María Teresa Domínguez Rivera	Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género: Protocolo de detección y atención de violencia de género en mujeres en reclusión para el Estado de Morelos. Elaboración y realización de un curso para su implementación (2011). Proyecto piloto para realizar una metodología participativa de intervención con mujeres en reclusión y elaboración de un modelo que contiene una Cartilla de Derechos Humanos de mujeres privadas de su libertad	

¹⁵ A nivel municipal, en el municipio de La Piedad se implementaron líneas de acción para mujeres en situación de cárcel. Información consultada en: <http://www.lapiedad.gob.mx/establecen-lineas-de-accion-en-favor-de-las-mujeres-en-situacion-de-carcel/>

Estado	Dependencia	Sitio Internet	Titular ¹²	Programas, proyectos, políticas ¹³	Documentos ¹⁴
				y una Cartilla de prevención de violencia durante la visita familiar y visita íntima, dirigido a las mujeres en reclusión (2011). Fuente: Informe 2011 del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79609/informeSNPASEVMvf.pdf Proyecto Trabajando por la Igualdad entre hombres y mujeres en el estado de Morelos (2014). Objetivo del Proyecto: Contribuir en la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas Estatal y Municipal, a través de la incidencia en los temas de armonización, justicia; armonización jurídica y derechos de las mujeres en reclusión; salud sexual y reproductiva de mujeres adolescentes y embarazadas; y derechos políticos de las mujeres. Fuente: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/27765/proyectos_aprobados_imef_2014.pdf	Fondo para la Transversalidad de la Perspectiva de Género (desde 2010 Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género): A) Estudio que refiera las condiciones en las que viven las mujeres privadas de su libertad, su ingreso, estancia y aspectos socioculturales en el Centro de Reinserción Social de Atlacholoaya, Morelos, generando recomendaciones para mejorar las condiciones de estancia de las mujeres, 2009 B) Memoria de la impartición de 9 cursos-talleres sobre el tema de Derechos Humanos de las Mujeres, 2009 Ejecución del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género:

	Estado	Dependencia	Sitio Internet	Titular ¹²	Programas, proyectos, políticas ¹³	Documentos ¹⁴
						C) Protocolo de detección y atención de violencia de género en mujeres en reclusión, 2011 D) Cartilla de Derechos Humanos de las mujeres privadas de su libertad. Más allá del horizonte... hay otro mundo, 2011 E) Cartilla de prevención de violencia durante la visita familiar y la visita íntima, 2011 F) Modelo de promoción de derechos humanos y prevención de violencia de género dirigido a mujeres privadas de su libertad, 2011 G) Protocolo para otorgar libertad anticipada a mujeres en reclusión en el Centro de Reinserción Social "Morelos" de Atlacholoaya, 2012
18	Nayarit	Instituto para la Mujer Nayarita	No se localizó. Se encontró únicamente su página en Facebook.	Sara María Delgado García	En el sitio de Internet del Instituto no se encontró información relacionada.	Ejecución del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género:

	Estado	Dependencia	Sitio Internet	Titular ¹²	Programas, proyectos, políticas ¹³	Documentos ¹⁴
						Meta 13. Estudio sobre la situación de las mujeres en reclusión en el estado de Nayarit, 2012
19	Nuevo León	Instituto Estatal de las Mujeres	http://www.nl.gob.mx/publicaciones-de-beneficio-para-las-mujeres	Yamilett Orduña Saide	En el sitio de Internet del Instituto no se encontró información relacionada.	Ejecución del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género: Estudio de caso sobre la situación socio-jurídica de las mujeres reclusas en el penal del Topo Chico, 2015
20	Oaxaca	Instituto de la Mujer Oaxaqueña	No está disponible la página http://www.imo.oaxaca.gob.mx/ Pudo consultarse únicamente su página de Facebook.	Miriam Liborio Hernández	En el sitio de Internet del Instituto no se encontró información relacionada.	Ejecución del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género: Diagnóstico sobre el fenómeno del feminicidio en el estado de Oaxaca. Estudio de casos de personas en situación de reclusión para la obtención e identificación de cifras sobre el feminicidio en Oaxaca, 2010
21	Puebla	Instituto Poblano de las Mujeres	http://ipm.puebla.gob.mx/	Nadia Navarro Acevedo	En el sitio de Internet del Instituto no se encontró información relacionada.	
22	Querétaro	Instituto Queretano de las Mujeres	http://institutoqueretanodelamujer.org.mx/	María Daniela Correa Ruiz	En el sitio de Internet del Instituto no se encontró información relacionada.	Ejecución del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género:

	Estado	Dependencia	Sitio Internet	Titular ¹²	Programas, proyectos, políticas ¹³	Documentos ¹⁴
						Diagnóstico de Mejoramiento de la situación de reclusión y seguridad de las mujeres en los dos CERESOS del Estado de Querétaro, 2015
23	Quintana Roo	Instituto Quintanarroense de la Mujer	http://www.iqm.gob.mx/portal/index.php	Silvia Damián López	En el sitio de Internet del Instituto no se encontró información relacionada.	
24	San Luis Potosí	Instituto de las Mujeres de San Luis Potosí	http://imes.gob.mx/directorio/	Erika Velázquez Gutiérrez	Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género: Proyecto Acciones estratégicas para avanzar hacia la igualdad sustantiva en San Luis Potosí (2015) Acciones realizadas: Atención en centros penitenciarios (difusión de los derechos de las mujeres en situación de vulnerabilidad). Descripción: "Se capacitaron 37 mujeres y 234 hombres (policías, custodias y custodios) de los Centros de Reinserción Social de S.L.P., Rioverde y Matehuala en "Derechos humanos de las mujeres". Las y los participantes fortalecieron el conocimiento de que las mujeres privadas de su libertad siguen siendo titulares de la mayoría de los derechos	

	Estado	Dependencia	Sitio Internet	Titular ¹²	Programas, proyectos, políticas ¹³	Documentos ¹⁴
					humanos reconocidos universalmente.” Fuente: http://imes.gob.mx/informe-de-acciones-transversalidad-2015/	
25	Sinaloa	Instituto Sinaloense de las Mujeres	http://ismujeres.gob.mx/	Reyna Araceli Tirado Gálvez	Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género: Proyecto Contribuir en la igualdad sustantiva transversalizando la perspectiva de género en las políticas públicas del Estado de Sinaloa 2015. Metas: Programa de Capacitación Permanente en Perspectiva de Género dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa. Taller para Prevenir la Violencia de Género y promover el buen trato con enfoque de derechos humanos, dirigido al personal encargado de atender mujeres privadas de su libertad en situación de cárcel. Fuente: http://ismujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2016/01/Justificaci%C3%B3n-2015.pdf	Diagnóstico de la Situación Actual que Viven las Reclusas en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito (CECJUDE) ***

	Estado	Dependencia	Sitio Internet	Titular ¹²	Programas, proyectos, políticas ¹³	Documentos ¹⁴
26	Sonora	Instituto Sonorense de la Mujer	http://ism.sonora.gob.mx/programas/unidades-de-genero.html	Blanca Luz Saldaña López	En el sitio de Internet del Instituto no se encontró información relacionada.	
27	Tabasco	Instituto Estatal de las Mujeres	http://iem.tabasco.gob.mx/	Leticia del Carmen Romero Rodríguez	En el sitio de Internet del Instituto no se encontró información relacionada.	
28	Tamaulipas	Instituto de la Mujer Tamaulipeca	http://mujeres.tamaulipas.gob.mx/ La página no tiene información. Tiene página de Facebook.	Maria Elena Figueroa	En el sitio de Internet del Instituto no se encontró información relacionada.	
29	Tlaxcala	Instituto Estatal de la Mujer	http://mujer.tlaxcala.gob.mx/index.php	Elda García Gómez	En el sitio de Internet del Instituto no se encontró información relacionada.	Ejecución del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género: A) Estudio sobre la condición de las mujeres privadas de su libertad en el Anexo femenino penitenciario del estado de Tlaxcala desde una perspectiva de género, 2010 B) Talleres. Generación de actitudes, servicios y conocimientos para brindar atención a mujeres en situación de reclusión a través de la sensibilización y capacitación al personal [penitenciario] adscrito a los CE.RE. SO.S del estado de Tlaxcala, 2010

	Estado	Dependencia	Sitio Internet	Titular ¹²	Programas, proyectos, políticas ¹³	Documentos ¹⁴
30	Veracruz	Instituto Veracruzano de las Mujeres	http://www.ivermujeres.gob.mx/	Sara Gabriela Palacios Hernández (encargada de despacho)	En el sitio de Internet del Instituto no se encontró información relacionada.	Ejecución del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género: A) Guía Metodológica para la documentación de casos sobre violencia de género subyacente a los delitos imputados a las Mujeres Privadas de la Libertad en el estado de Veracruz, 2010 B) Una Sistematización de la Intervención del Instituto Veracruzano de las Mujeres en casos de Mujeres Privadas de su Libertad para promover acciones afirmativas. La perspectiva de género en el sistema penal y penitenciario del estado de Veracruz, 2010 Video: En defensa propia. Por una justicia con perspectiva de género. Expresiones de libertad, 2010
31	Yucatán	Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán	https://www.ipiemh.gob.mx/	Alaine Patricia López Briceño	En el sitio de Internet del Instituto no se encontró información relacionada.	
32	Zacatecas	Secretaría de las Mujeres	No se localizó. Se encontró únicamente su página en Facebook.	Adriana Rivero Garza	En el sitio de Internet de la Secretaría no se encontró información relacionada.	

ANEXO V. Reporte de leyes de ejecución de penas de la República Mexicana RG03/2002

En el presente reporte se proporcionan los resultados de la revisión de las leyes de ejecución de penas de la República Mexicana que pudieron ser objeto de reformas o expedición, en función de la *Recomendación General 03. Sobre mujeres internas en centros de reclusión en la República Mexicana* emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A. Objetivo general

- Identificar la incidencia de la Recomendación General 03 en la normatividad nacional.

B. Objetivos específicos

- Identificar la normatividad específica que, en las entidades federativas o en la federación, fue objeto de reformas posteriormente a la emisión de la Recomendación General 03.
- Identificar si las reformas que pudieran haberse llevado a cabo en las entidades federativas o en la federación fueron resultado de, o tomaron en consideración a, la Recomendación General 03.

C. Documentos revisados

Núm.	Entidad	Ley
1	Aguascalientes	Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Aguascalientes
2	Baja California	Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California
3	Baja California Sur	Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Baja California Sur
4	Campeche	Ley de Ejecución de Sanciones y Penas Privativas de la Libertad del Estado de Campeche
5	Chiapas	Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado
6	Chihuahua	Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
7	Ciudad de México	Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal
8	Coahuila	Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila
9	Colima	Ley de Prevención y Readaptación Social
10	Durango	Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Durango
11	Estado de México	Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado
12	Federación	Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados
13	Guanajuato	Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato
14	Guerrero	Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Guerrero
15	Hidalgo	Ley de Ejecución de Penas del Estado de Hidalgo
16	Jalisco	Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Jalisco

17	Michoacán	Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad
18	Morelos	Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos
19	Nayarit	Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en el Estado de Nayarit
20	Nuevo León	Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales del Estado de Nuevo León
21	Oaxaca	Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, para el Estado de Oaxaca
22	Puebla	Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Puebla
23	Querétaro	Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Querétaro
24	Quintana Roo	Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Quintana Roo
25	San Luis Potosí	Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de San Luis Potosí
26	Sinaloa	Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa
27	Sonora	Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Sonora
28	Tabasco	Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado
29	Tamaulipas	Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social
30	Tlaxcala	Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Tlaxcala
31	Veracruz	Ley de Ejecución de Sanciones para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
32	Yucatán	Ley de Ejecución de Sanciones del Estado de Yucatán
33	Zacatecas	Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Zacatecas

D. Método de recuperación de información

1. Identificación de las propuestas específicas contenidas en las recomendaciones de la Recomendación General 03. Cada una de las propuestas recibió un numeral de acuerdo con su pertenencia a una de las recomendaciones conforme a la siguiente tabla:

Recomendación	Propuestas específicas
PRIMERA. Giren instrucciones a las autoridades responsables de la organización y funcionamiento de los centros de reclusión bajo su autoridad, para que tomen las medidas necesarias a efecto de que las mujeres reclusas reciban un trato respetuoso a su dignidad y a su condición femenina, atendiendo sus necesidades de salud, educación, trabajo productivo y remunerado, en locales totalmente separados de los que ocupan los varones, y que convivan con internas de su misma situación jurídica, sin ningún tipo de sometimiento entre ellas y con personal de custodia exclusivamente femenino, en términos de lo que ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 4°, primero y tercero párrafos; 18, primero y segundo párrafos; y 19, último párrafo.	1.1. Reciban un trato respetuoso a su dignidad y a su condición femenina, atendiendo sus necesidades de salud, educación, trabajo productivo y remunerado.
	1.2. Se encuentren en locales totalmente separados de los que ocupan los varones.
	1.3. Convivan con internas de su misma situación jurídica.
	1.4. Ningún tipo de sometimiento entre las mujeres privadas de la libertad.
	1.5. Se encuentren con personal de custodia exclusivamente femenino.

Recomendación	Propuestas específicas
SEGUNDA. En razón del interés superior de la infancia, ordenar se realicen las gestiones administrativas y presupuestales para que se creen instalaciones y programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres o sus familias en los centros de reclusión del país, así como para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior, con el propósito de respetar los derechos fundamentales de la niñez, que contemplan los párrafos sexto y séptimo del artículo 4° de la Carta Magna.	2.1. Se creen instalaciones y programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres o sus familias en los centros de reclusión del país. 2.2. Se creen instalaciones y programas para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior.
TERCERA. Instruyan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los funcionarios responsables a efecto de que se establezcan programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan; sin olvidar que deben recibirla también los varones reclusos, de la misma manera que se le proporciona a la población en general, con la finalidad de que se cumpla lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 4° de la Constitución General de la República.	3.1. Se establezcan programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión. 3.2. Se establezcan programas de atención médica general y especializada a los hijos que las acompañan.

2. Recopilación de leyes de ejecución de la República Mexicana que pudieron ser objeto de reformas o expedición en un periodo posterior a dos años respecto de la emisión de la Recomendación General 03; conforme a ello se consideraron inclusive los cambios normativos realizados hasta 2004.
3. Análisis de las leyes de ejecución de penas. El análisis consistió en:
 - a. Identificar si originalmente existía una regulación de las propuestas contenidas con las recomendaciones de la Recomendación General 03, a fin de dar cuenta de su situación previa a este instrumento.
 - b. Identificar si las leyes fueron objeto de reformas, o bien de abrogación y expedición de una nueva ley, que integrara una regulación vinculada a las propuestas de las recomendaciones de la Recomendación General 03.
 - c. En caso de existir modificaciones normativas, identificar su vinculación con la Recomendación General 03 mediante la revisión del contenido de la reforma y su exposición de motivos. En la exposición de motivos se verificó:
 - i. Si se refería en su motivación o fundamentación a la Recomendación General 03.
 - ii. Si se refería en su motivación a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en caso de ser así, si se hacía refiriendo actuaciones en el contexto de la Recomendación General 03.

A partir de lo anterior, se recuperó la información que se refiere en las tablas indicadas a continuación.

E. Recuperación de información

I. Técnica:

- i. Las tablas se organizan por propuesta contenida en las recomendaciones de la Recomendación General 03.
- ii. En la columna “Estado” se indica la entidad federativa o la federación a que corresponde la revisión de cada propuesta.
- iii. En la columna “Exist. Prev.” se indica si en la ley en revisión existía previamente alguna regulación vinculada con la propuesta en revisión.
 - a. Cuando no existió regulación previa, se indicó la abreviatura “N. E.”.
 - b. Cuando existió regulación previa, se indicó la abreviatura “Exist.”.
- iv. En la columna “Ref. Incorp.” se indica si en la ley en revisión se realizó alguna modificación normativa vinculada con la propuesta en revisión.
 - a. Cuando no existió modificación normativa, se indicó la abreviatura “N. E.”.
 - b. Cuando existió modificación normativa, se indicó la abreviatura “Exist.”.
- v. En la columna “Fecha” se indica la fecha de expedición de la ley en revisión y, en caso de existir, la de la modificación normativa identificada.
 - a. Cuando no existía norma legal previa o modificación normativa vinculadas, se indicó la abreviatura “N. E.”.
- vi. En la columna “Artículos” se señala el texto de los artículos identificados de la existencia previa de regulación y de la modificación normativa. Atendiendo a los cambios mínimos en la normatividad referida, en el texto de la tabla estos se indicaron mediante resaltado.
- vii. Por su reducido número, los resultados de la revisión de la exposición de motivos se indican por separado al final del documento.

II. Los resultados de la recuperación de información son los siguientes:

1.1. Reciban un trato respetuoso a su dignidad y a su condición femenina, atendiendo sus necesidades de salud, educación, trabajo productivo y remunerado.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Aguascalientes	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California Sur	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Campeche	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chiapas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chihuahua	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Ciudad de México	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Coahuila	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Colima	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Durango	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Estado de México	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guanajuato	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Guerrero	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Hidalgo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Morelos	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nayarit	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nuevo León	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Oaxaca	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Puebla	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Querétaro	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Quintana Roo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sinaloa	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sonora	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tabasco	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tamaulipas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tlaxcala	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Veracruz	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Yucatán	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Zacatecas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

1.2. Se encuentren en locales totalmente separados de los que ocupan los varones.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Aguascalientes	Exist.	N. E.	REFORMADO, P.O. 17 DE FEBRERO DE 2003 Ley publicada en el Suplemento al No. 32 del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 7 de agosto de 1994. N. DE E. LA PRESENTE LEY SERÁ ABROGADA POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEGISLACIÓN PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 21 DE JULIO DE 2003; ORDENAMIENTO QUE ENTRARÁ EN VIGOR EL 16 DE FEBRERO DE 2004. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 13 DE ENERO DE 2004.	ARTÍCULO 9.- Los Centros de Reeducción Social estarán bajo la inspección y supervisión de la Dirección General de Reeducción Social, la que cuidará que se encuentren en buenas condiciones de higiene y seguridad, que cuenten con los locales separados para los procesados y los sentenciados, así como para hombres y mujeres <u>y vigilará que se realice el proceso de reeducación social en los internos.</u>	En resaltado se indica lo reformado, cuyo contenido no está relacionado con la RG03.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Baja California Sur	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, el 31 de mayo de 1978.	ARTÍCULO 19.- Los hombres y las mujeres deberán ser internados en establecimientos diferentes. Si en un mismo establecimiento se reciben hombres y mujeres, los locales destinados a mujeres deberán estar completamente separados de los destinados a los hombres.	N. E.
Baja California	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Campeche	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el viernes 15 de enero de 1982.	ARTÍCULO 7.- Se hará separación definitiva de procesados y sentenciados, hombres y mujeres, menores y adultos. Los enfermos mentales, los sordomudos, los ciegos, los farmacodependientes y cualquier tipo de sujeto en estado de interdicción, que asuman conductas delictivas, serán recluidos en instituciones especializadas. Cada institución tendrá sección de ingreso.	N. E.
Chiapas	Exist.	N. E.	LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS DE LIBERTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADO EN EL P.O. DE 30 DE MAYO DE 2007, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el miércoles 12 de julio de 1978.	ARTÍCULO 7.- [...] El sitio donde se desarrolle la extinción de las penas, será diferente al que se destine para la prisión preventiva y estarán separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres, los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones destinadas al efecto.	N. E.
Chihuahua	N. E.	Exist.	Decreto No. 737/03 II P. O. Del 13 de Junio de 2003.	ARTÍCULO 6.- Los establecimientos dependerán de la Dirección de Gobernación y contarán con las secciones siguientes: I. De ingreso, observación, custodia preventiva y ejecución de penas. II. De mujeres que compurguen sus penas distintas a la de los hombres. III. De inimputables separadas del resto de la población interna.	Anterior a 2003 no existía Ley de Ejecución de penas privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Chihuahua. Ésta fue la primera.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Ciudad de México	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 17 de septiembre de 1999. Republicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de septiembre de 1999.	ARTÍCULO 24.- Las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, con base en su construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.	N. E.
Coahuila	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el viernes 25 de marzo de 1977.	ARTICULO 22.- Las mujeres sentenciadas serán internadas en instituciones destinadas especialmente para ellas o, en su defecto, en secciones especiales de los establecimientos, pero siempre separadas de los hombres.	N. E.
Colima	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	El artículo 15 de la Ley de Prevención y Readaptación Social para el Estado De Colima del 02 de agosto de 1997 y vigente en 2002 no menciona explícitamente la separación total entre procesados y sentenciados y entre mujeres y hombres sino que la sujeta a la disponibilidad estructural.
Durango	Exist.	N. E.	REFORMADO, P.O. 17 DE JUNIO DE 2004.	Artículo 13.- Todos los Establecimientos Penitenciarios del Estado estarán bajo la inspección y supervisión de la Dirección, la que cuidará que se encuentren en buenas condiciones de higiene y seguridad y que cuenten con locales separados para los procesados y los sentenciados, así como para la separación entre hombres y mujeres.	Ley publicada en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el jueves 10 de junio de 1971. En junio de 2004, únicamente se reformó lo indicado con resaltado.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Estado de México	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011. Ley publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el jueves 26 de diciembre de 1985.	Artículo 6.- Los Centros dependerán de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y contarán con las secciones siguientes: I. De Ingreso, Observación, Custodia Preventiva, Ejecución de Penas e Instituciones Abiertas. II. De mujeres que compurguen sus penas distintas a las de los hombres.	No se hace referencia específica a la separación entre mujeres y hombres, ni tampoco entre procesados y sentenciados.
Federal	Exist.	N. E.	LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN: 17 DE MAYO DE 1999. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 19 de mayo de 1971.	ARTICULO 6.- [...] El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.	N. E.
Guanajuato	Exist.	N. E.	“LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES Y SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PUBLICADA EN EL P.O. DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2011, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. N. DE E. CONTIENE LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE 17 DE JUNIO DE 2011. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el 4 de noviembre de 1983.	ARTICULO 9.- En los Centro de Readaptación Social, las mujeres serán internadas en secciones separadas de las destinadas a los varones.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Guerrero	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el viernes 12 de noviembre de 2004.	ARTÍCULO 89.- Las instituciones que integran el sistema penitenciario del Estado, se clasificarán en: varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de máxima, media y mínima seguridad, con sustento a su construcción, infraestructura y régimen interno, en lo que se refiere a la seguridad. Las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, tendrán clasificación acorde a sus reglamentos.	N. E.
Hidalgo	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS DEL ESTADO DE HIDALGO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 9 DE AGOSTO DE 2010. Ley publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 16 de diciembre de 1971.	ARTÍCULO 11.- Todos los establecimientos penitenciarios del Estado estarán bajo la inspección y supervisión de la Dirección, la que cuidará que se encuentren en buenas condiciones de higiene y seguridad y que cuenten con locales separados para los procesados y los sentenciados, así como para hombres y mujeres.	N. E.
Jalisco	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el sábado 29 de noviembre de 2003.	ARTÍCULO 11.- Para efectos de la reclusión, se hará una separación definitiva entre los procesados de sentenciados, los hombres de las mujeres. El Consejo podrá adicionar cualquier otra clasificación de acuerdo a su política penitenciaria.	N. E.
Michoacán	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD. N. DE E. LA PRESENTE LEY HA SIDO ABROGADA POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 27 DE ENERO DE 2005. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley publicada en el Suplemento al Periódico Oficial, el día 13 de noviembre de 1972.	ARTICULO 19.- Las mujeres serán internadas en instituciones destinadas especialmente para ellas, o en su defecto, en secciones especiales de los establecimientos, pero siempre separadas de los hombres.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Morelos	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE MORELOS. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE REINSERCIÓN SOCIAL Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, PUBLICADA EN EL P.O. DE 24 DE AGOSTO DE 2009, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley publicada en el Alcance del Periódico Oficial del Estado de Morelos, el 21 de marzo de 1973.	ARTÍCULO 30.- El Centro Estatal de Readaptación Social contará con las Secciones siguientes: I.- De Indiciados y sujetos a investigación; II.- De procesados; III.- De sentenciados; IV.- De internos a disposición de las Autoridades Judiciales competentes de otras Entidades Federativas o del Extranjero; V.- De mujeres; y VI.- Sección abierta. ARTÍCULO 31.- El Centro albergará a los sentenciados de todo el Estado y a los procesados e indiciados del Distrito Judicial en que se encuentre ubicado. Serán internados también en el Centro los individuos que se encuentren privados de su libertad por orden de autoridad competente para ser trasladados a otra Entidad Federativa o País extranjero. ARTÍCULO 32.- Los Establecimientos Distritales de Readaptación Social estarán ubicados en las Cabeceras de los Distritos Judiciales del Estado, albergarán a los procesados, indiciados y sujetos a investigación del Distrito correspondiente, y contarán con las Secciones siguientes: I.- De indiciados y sujetos a investigación; II.- De procesados; III.- De mujeres.	N. E.
Nayarit	Exist.	N. E.	LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS EN EL ESTADO DE NAYARIT.	ARTÍCULO 6.- El tratamiento será individualizado con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
			N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, PUBLICADA EN EL P.O. DE 21 DE DICIEMBRE DE 2006, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el 25 de diciembre de 1976.	El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva, será distinto del que se destine para la extinción de las penas, y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en locales separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados en su caso, en Instituciones diversas de las asignadas a los adultos.	
Nuevo León	Exist.	N. E.	LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 10 DE JULIO DE 2013. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el miércoles 1 de junio de 1994.	ARTÍCULO 17.- El sitio que se destine para la extinción de las sanciones privativas de la libertad será distinto y completamente separado del de la prisión preventiva. Las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes a los de los hombres.	N. E.
Oaxaca	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 27 de enero de 1973.	ARTÍCULO 19.- Los hombres y las mujeres deberán ser internados en establecimientos diferentes. Si en un mismo establecimiento se reciben hombres y mujeres, los locales destinados a mujeres, deberán estar completamente separados de los destinados a los hombres.	N. E.
Puebla	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE PUEBLA. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUBLICADA EN EL P.O. DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2011 CON SU RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA DE 28 DE FEBRERO DE 2011,	ARTÍCULO 3.- El sitio destinado a prisión preventiva deberá ser distinto del que se destinare para la extinción de las penas. Las mujeres procesadas y las sentenciadas, serán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
			Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA PUBLICADA EN EL P.O. DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2011, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el martes 30 de diciembre de 1975.		
Querétaro	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Quintana Roo	Exist.	N. E.	LEY DE NORMAS MÍNIMAS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL P.O. NÚMERO 21 EXTRAORDINARIO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2011, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 31 de octubre de 1976.	ARTÍCULO 12.- El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Únicamente las personas que sean mayores de catorce y menores de dieciocho años de edad serán sujetos de internamiento en los establecimientos y en los casos que fije la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, pero en todo caso, en instituciones diversas de las designadas para los adultos.	El artículo 12 tuvo reforma el: 20 DE OCTUBRE DE 2006, P. O. Pero la reforma no modificó lo referente a la RG03/2002.
San Luis Potosí	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LA EDICIÓN EXTRAORDINARIA DEL P.O. DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2011, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO.	ARTÍCULO 17.- Los centros estatales de reclusión albergarán a procesados y sentenciados, hombres y mujeres, debidamente separados.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
			Ley publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el lunes 11 de diciembre de 1995. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA Ley publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el lunes 11 de diciembre de 1995.		
Sinaloa	Exist..	N. E.	REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2013.	ARTÍCULO 16.- Compete al Director de Prevención y Reinserción Social: [...] IV. Establecer en los centros de ejecución de la pena de prisión y los de medidas de seguridad, secciones separadas para los internos detenidos, procesados y sentenciados, así como un sitio para la internación de mujeres, en el que igualmente se tengan secciones separadas para las internas detenidas, procesadas y sentenciadas.	Checar el P. O. del 27 de noviembre de 2013 para saber si la reforma incorpora y qué incorpora.
Sonora	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD, PARA EL ESTADO DE SONORA. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA EN EL B.O. DE 22 DE OCTUBRE DE 2012, EL PRESENTE ORDENAMIENTO QUEDARÁ ABROGADO A PARTIR DEL 18 DE JUNIO DE 2014. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL: 22 DE OCTUBRE DE 2012. Ley publicada en el Alcance al número 42 del Boletín Oficial del Estado de Sonora, el miércoles 22 de noviembre de 1972.	ARTÍCULO 19.- Los hombres y las mujeres deberán ser internados en establecimientos diferentes. Si en un mismo establecimiento se reciben hombres y mujeres, los locales destinados a mujeres deberán estar completamente separados de los destinados a los hombres.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Tabasco	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADA EN EL P.O. DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2012, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley publicada en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el sábado 27 de abril de 2002.	ARTÍCULO 17. El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estará completamente separado. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Cada Centro tendrá sección de ingreso, de observación y clasificación.	N. E.
Tamaulipas	Exist.	N. E.	LEY PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES, AUXILIO A LAS VÍCTIMAS, MEDIDAS TUTELARES Y READAPTACIÓN SOCIAL. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADA EN EL P.O. DE 27 DE DICIEMBRE DE 2007, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el sábado 27 de diciembre de 1986.	ARTÍCULO 67.- El sitio destinado a prisión preventiva deberá ser distinto del señalado para la extinción de penas. Las mujeres compurarán las sanciones en lugares separados de los hombres y se designará personal de custodia exclusivamente femenino. Los menores de 18 años de edad y los mayores de ésta pero menores de 25 deberán estar separados de los demás internos.	N. E.
Tlaxcala	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD DEL ESTADO DE TLAXCALA.	ARTÍCULO 4.- El sitio destinado a internación preventiva, será distinto del señalado para el cumplimiento de las sanciones.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
			N. DE E. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADA EN EL NÚMERO EXTRAORDINARIO DEL P.O. DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2011, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el miércoles 15 de diciembre de 1982.	Las mujeres permanecerán en sitios diferentes a los destinados para hombres.	
Veracruz	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. N. DE E. EL PRESENTE ORDENAMIENTO SERA DEROGADO POR LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA LEY NÚMERO 573 DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADA EN LA G.O. DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012. Ley publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz-Llave, el sábado 1 de febrero de 1992.	ARTÍCULO 14.- Las mujeres serán internadas en secciones especiales de los Centros, pero siempre separadas de los hombres. Las mujeres con hijos, podrán tenerlos consigo hasta que éstos cumplan la edad determinada en los reglamentos, a cuyo término, si no se ha procedido legalmente a su guarda y custodia, serán enviados a Instituciones Asistenciales.	N. E.
Yucatán	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL ESTADO DE YUCATAN. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE YUCATAN,	ARTÍCULO 47. Los hombres y las mujeres deberán ser internados en establecimientos diferentes. Si en un mismo establecimiento se reciben hombres y mujeres, los locales deberán estar completamente separados entre sí.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
			PUBLICADA EN EL D.O. DE 10 DE JUNIO DE 2011, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el jueves 30 de marzo de 2000.		
Zacatecas	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE ZACATECAS. N. DE E. EL PRESENTE ORDENAMIENTO SERÁ ABROGADO PROGRESIVAMENTE POR EL ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL ESTADO DE ZACATECAS, PUBLICADA EN EL P.O. DE 18 DE JUNIO DE 2011. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 23 DE MARZO DE 2013. Ley publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 10 de julio de 1993.	Artículo 2.- El funcionamiento, supervisión y control del sistema integral de reclusión, readaptación y reintegración social se sujetará a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte relativa; así como a los lineamientos y recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos. En consecuencia: [...] II.- En los establecimientos penitenciarios estarán completamente separados los internos sujetos a prisión preventiva, de aquéllos que extingan penas; y, los hombres de las mujeres;	N. E.

1.3. Convivan con internas de su misma situación jurídica.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Aguascalientes	Exist.	N. E.	REFORMADO, P.O. 17 DE FEBRERO DE 2003. Ley publicada en el Suplemento al No. 32 del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 7 de agosto de 1994.	ARTÍCULO 9.- Los Centros de Reeducción Social estarán bajo la inspección y supervisión de la Dirección General de Reeducción Social, la que cuidará que se encuentren en buenas condiciones de higiene y seguridad, que cuenten con los locales separados	En resaltado se indica lo reformado, cuyo contenido no está relacionado con la RG03.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
			N. DE E. LA PRESENTE LEY SERA ABROGADA POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEGISLACIÓN PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 21 DE JULIO DE 2003; ORDENAMIENTO QUE ENTRARÁ EN VIGOR EL 16 DE FEBRERO DE 2004. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 13 DE ENERO DE 2004.	para los procesados y los sentenciados, así como para hombres y mujeres <u>y vigilará que se realice el proceso de reeducación social en los internos.</u>	
Baja California Sur	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, el 31 de mayo de 1978.	ARTÍCULO 60.- Los lugares destinados a establecimientos preventivos deberán ser distintos de los que se destinen a la extinción de las penas y estarán completamente separados.	N. E.
Baja California	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección Tercera del Periódico Oficial del Estado de Baja California, el viernes 4 de agosto de 1995.	ARTÍCULO 65.- Los indiciados estarán alojados en secciones distintas de los procesados, mientras no se resuelva su situación jurídica constitucional. Estos últimos estarán totalmente separados de los condenados o reos.	N. E.
Campeche	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el viernes 15 de enero de 1982.	ARTÍCULO 7.- Se hará separación definitiva de procesados y sentenciados, hombres y mujeres, menores y adultos. Los enfermos mentales, los sordomudos, los ciegos, los farmacodependientes y cualquier tipo de sujetos en estado de interdicción, que asuman conductas delictivas, serán reclusos en instituciones especializadas. Cada institución tendrá sección de ingreso.	N. E.
Chiapas	Exist.	N. E.	LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS DE LIBERTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADO EN EL P.O. DE 30 DE MAYO DE 2007, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO.	N. E.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
			ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el miércoles 12 de julio de 1978.		
Chihuahua	N. E.	Exist.	Decreto No. 737/03 II P. O. Del 13 de junio de 2003.	ARTÍCULO. 6. Los establecimientos dependerán de la Dirección de Gobernación y contarán con las secciones siguientes: I. De ingreso, observación, custodia preventiva y ejecución de penas. II. De mujeres que compurguen sus penas distintas a la de los hombres. III. De inimputables separadas del resto de la población interna.	Anterior a 2003 no existía Ley de Ejecución de penas privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Chihuahua. Ésta fue la primera.
Ciudad de México	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 17 de septiembre de 1999. Republicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de septiembre de 1999.	ARTÍCULO 25. En las instituciones preventivas sólo se recluirá a indiciados, procesados y reclamados. ARTÍCULO 26. En las instituciones para ejecución de sanciones penales sólo se recluirá a los sentenciados ejecutoriados, de acuerdo con la asignación que determine la Subsecretaría de Gobierno.	N. E.
Coahuila	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE COAHUILA. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE COAHUILA, PUBLICADA EN EL P.O. DE 2 DE DICIEMBRE DE 2005, EL PRESENTE ORDENAMIENTO FUE ABROGADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el viernes 25 de marzo de 1977.	ARTÍCULO 6.- El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las sanciones, y se contará además con un lugar para los indiciados y con los establecimientos o secciones necesarios para los casos que ameriten tratamiento especializado. Los procesados quedarán sujetos al régimen interno general establecido por la Ley para los Centros en el Estado, así como además al régimen interno particular que se establezca para el centro en que se encuentren. Se aplicarán a los procesados en lo conducente y con las limitaciones que imponga su específica situación jurídica, las normas previstas en esta Ley para el sistema de readaptación.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Colima	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	El artículo 15 de la Ley de Prevención y Readaptación Social para el Estado De Colima del 02 de agosto de 1997 y vigente en 2002 no menciona explícitamente la separación total entre procesados y sentenciados y entre mujeres y hombres sino que la sujeta a la disponibilidad estructural.
Durango	Exist.	N. E.	REFORMADO, P.O. 17 DE JUNIO DE 2004.	ARTÍCULO 13.- Todos los Establecimientos Penitenciarios del Estado estarán bajo la inspección y supervisión de la Dirección, la que cuidará que se encuentren en buenas condiciones de higiene y seguridad y que cuenten con locales separados para los procesados y los sentenciados, así como para la separación entre hombres y mujeres.	Ley publicada en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el jueves 10 de junio de 1971. Únicamente se reafirmó lo indicado en resaltado en junio de 2004.
Estado de México	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal	Exist.	N. E.	LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN: 17 DE MAYO DE 1999. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 19 de mayo de 1971.	ARTÍCULO 6.- [...] El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.	N. E.
Guanajuato	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO	ARTÍCULO 6.- [...] El sitio en que se encuentren los procesados será distinto al en que se encuentren los sentenciados y estarán completamente separados.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
			N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES Y SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PUBLICADA EN EL P.O. DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2011, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. N. DE E. CONTIENE LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE 17 DE JUNIO DE 2011. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el 4 de noviembre de 1983.		
Guerrero	Exist.	N. E.	LEY DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 367. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 847 DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADA EN EL P.O. DE 2 DE DICIEMBRE DE 2011, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADO. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el viernes 12 de noviembre de 2004.	ARTÍCULO 90.- En las instituciones preventivas sólo se recluirá a indiciados, y procesados. ARTÍCULO 91.- En las instituciones para ejecución de sanciones, sólo se recluirá a los sentenciados, de acuerdo con la asignación que determine la Dirección General.	N. E.
Hidalgo	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS DEL ESTADO DE HIDALGO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 9 DE AGOSTO DE 2010. Ley publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 16 de diciembre de 1971.	ARTÍCULO 11.- Todos los establecimientos penitenciarios del Estado estarán bajo la inspección y supervisión de la Dirección, la que cuidará que se encuentren en buenas condiciones de higiene y seguridad y que cuenten con locales separados para los procesados y los sentenciados, así como para hombres y mujeres.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Jalisco	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el sábado 29 de noviembre de 2003.	Artículo 11.- Para efectos de la reclusión, se hará una separación definitiva entre los procesados de sentenciados, los hombres de las mujeres. El Consejo podrá adicionar cualquier otra clasificación de acuerdo a su política penitenciaria.	N. E.
Michoacán	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD. N. DE E. LA PRESENTE LEY HA SIDO ABROGADA POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 27 DE ENERO DE 2005. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley publicada en el Suplemento al Periódico Oficial, el día 13 de noviembre de 1972.	ARTÍCULO 5.- El sitio en que se desarrolla la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las sanciones. Las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados en instituciones diversas de las destinadas a los adultos.	N. E.
Morelos	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE MORELOS. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE REINSERCIÓN SOCIAL Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, PUBLICADA EN EL P.O. DE 24 DE AGOSTO DE 2009, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley publicada en el Alcance del Periódico Oficial del Estado de Morelos, el 21 de marzo de 1973.	ARTÍCULO 30.- El Centro Estatal de Readaptación Social contará con las Secciones siguientes: I.- De Indiciados y sujetos a investigación; II.- De procesados; III.- De sentenciados; IV.- De internos a disposición de las Autoridades Judiciales competentes de otras Entidades Federativas o del Extranjero; V.- De mujeres; y VI.- Sección abierta. ARTÍCULO 31.- El Centro albergará a los sentenciados de todo el Estado y a los procesados e indiciados del Distrito Judicial en que se encuentre ubicado. Serán internados también en el Centro los individuos que se encuentren privados de su libertad por orden de autoridad competente para ser trasladados a otra Entidad Federativa o País extranjero.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
				ARTÍCULO 32.- Los Establecimientos Distritales de Readaptación Social estarán ubicados en las Cabeceras de los Distritos Judiciales del Estado, albergarán a los procesados, indiciados y sujetos a investigación del Distrito correspondiente, y contarán con las Secciones siguientes: I.- De indiciados y sujetos a investigación; II.- De procesados; III.- De mujeres.	
Nayarit	Exist.	N. E.	LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS EN EL ESTADO DE NAYARIT. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, PUBLICADA EN EL P.O. DE 21 DE DICIEMBRE DE 2006, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el 25 de diciembre de 1976.	ARTÍCULO 6.- El tratamiento será individualizado con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales. El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva, será distinto del que se destine para la extinción de las penas, y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en locales separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados en su caso, en Instituciones diversas de las asignadas a los adultos.	N. E.
Nuevo León	Exist.	N. E.	LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 10 DE JULIO DE 2013. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el miércoles 1 de junio de 1994.	ARTÍCULO 17.- El sitio que se destine para la extinción de las sanciones privativas de la libertad será distinto y completamente separado del de la prisión preventiva. Las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes a los de los hombres.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Oaxaca	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD, PARA EL ESTADO DE OAXACA. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2000. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 27 de enero de 1973.	ARTÍCULO 60.- Los lugares destinados a prisión preventiva, deberán ser distintos de los que se destinen a la extinción de las penas y estarán completamente separados.	N. E.
Puebla	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el martes 30 de diciembre de 1975.	ARTÍCULO 3.- El sitio destinado a prisión preventiva deberá ser distinto del que se destinare para la extinción de las penas. Las mujeres procesadas y las sentenciadas, serán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres.	N. E.
Querétaro	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EN EL P.O. DE 23 DE OCTUBRE DE 2009, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, el viernes 4 de agosto de 2000.	ARTÍCULO 19.- En las instituciones preventivas sólo se recluirá a indiciados, procesados y reclamados. ARTÍCULO 20.- En las instituciones para ejecución de sanciones penales sólo se recluirá a los sentenciados, de acuerdo con la asignación que determine la Secretaría.	N. E.
Quintana Roo	Exist.	N. E.	LEY DE NORMAS MÍNIMAS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL P.O. NÚMERO 21	ARTÍCULO 12.- El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Únicamente las personas que sean mayores de catorce y menores de dieciocho años de edad serán sujetos de internamiento en los establecimientos y en los casos que fije la Ley de Justicia para	El artículo 12 tuvo reforma el 20 DE OCTUBRE DE 2006, P. O. Pero la reforma no modificó lo referente a la RG02/2002.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
			EXTRAORDINARIO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2011, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 31 de octubre de 1976.	Adolescentes del Estado de Quintana Roo, pero en todo caso, en instituciones diversas de las designadas para los adultos.	
San Luis Potosí	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LA EDICIÓN EXTRAORDINARIA DEL P.O. DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2011, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO. Ley publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el lunes 11 de diciembre de 1995. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA Ley publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el lunes 11 de diciembre de 1995.	ARTÍCULO 17.- Los centros estatales de reclusión albergarán a procesados y sentenciados, hombres y mujeres, debidamente separados.	N. E.
Sinaloa	N. E.	N. E.	REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2013.	ARTÍCULO 16.- Compete al Director de Prevención y Reinserción Social: [...] IV. Establecer en los centros de ejecución de la pena de prisión y los de medidas de seguridad, secciones separadas para los internos detenidos, procesados y sentenciados, así como un sitio para la internación de mujeres, en el que igualmente se tengan secciones separadas para las internas detenidas, procesadas y sentenciadas.	Checkar el P. O. del 27 de noviembre de 2013 para saber si la reforma incorpora y qué incorpora.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Sonora	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD, PARA EL ESTADO DE SONORA. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA EN EL B.O. DE 22 DE OCTUBRE DE 2012, EL PRESENTE ORDENAMIENTO QUEDARÁ ABROGADO A PARTIR DEL 18 DE JUNIO DE 2014. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL: 22 DE OCTUBRE DE 2012. Ley publicada en el Alcance al número 42 del Boletín Oficial del Estado de Sonora, el miércoles 22 de noviembre de 1972.	ARTÍCULO 60.- Los lugares destinados a prisión preventiva, deberán ser distintos de los que se destinen a la extinción de las penas y estarán completamente separados.	N. E.
Tabasco	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADA EN EL P.O. DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2012, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley publicada en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el sábado 27 de abril de 2002.	ARTÍCULO 17. El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estará completamente separado. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Cada Centro tendrá sección de ingreso, de observación y clasificación.	N. E.
Tamaulipas	Exist.	N. E.	LEY PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES, AUXILIO A LAS VÍCTIMAS, MEDIDAS TUTELARES Y READAPTACIÓN SOCIAL.	ARTÍCULO 67.- El sitio destinado a prisión preventiva deberá ser distinto del señalado para la extinción de penas. Las mujeres cumplirán las sanciones en	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
			N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADA EN EL P.O. DE 27 DE DICIEMBRE DE 2007, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el sábado 27 de diciembre de 1986.	lugares separados de los hombres y se designará personal de custodia exclusivamente femenino. Los menores de 18 años de edad y los mayores de ésta pero menores de 25 deberán estar separados de los demás internos.	
Tlaxcala	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD DEL ESTADO DE TLAXCALA. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADA EN EL NÚMERO EXTRAORDINARIO DEL P.O. DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2011, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el miércoles 15 de diciembre de 1982.	ARTÍCULO 4.- El sitio destinado a internación preventiva, será distinto del señalado para el cumplimiento de las sanciones. Las mujeres permanecerán en sitios diferentes a los destinados para hombres.	N. E.
Veracruz	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Yucatán	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL ESTADO DE YUCATAN.	ARTÍCULO 13. Los Centros de Readaptación Social del Estado de Yucatán, se destinarán al internamiento de quienes se encuentren sujetos a proceso penal y de los sentenciados que deban extinguir las penas impuestas.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
			N. DE E. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE YUCATAN, PUBLICADA EN EL D.O. DE 10 DE JUNIO DE 2011, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el jueves 30 de marzo de 2000.	El sitio en que se encuentren los procesados será distinto y estará completamente separado de aquellos destinados a los sentenciados.	
Zacatecas	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE ZACATECAS. N. DE E. EL PRESENTE ORDENAMIENTO SERÁ ABROGADO PROGRESIVAMENTE POR EL ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL ESTADO DE ZACATECAS, PUBLICADA EN EL P.O. DE 18 DE JUNIO DE 2011. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 23 DE MARZO DE 2013. Ley publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 10 de julio de 1993.	ARTÍCULO 2.- El funcionamiento, supervisión y control del sistema integral de reclusión, readaptación y reintegración social se sujetará a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte relativa; así como a los lineamientos y recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos. En consecuencia: [...] II.- En los establecimientos penitenciarios estarán completamente separados los internos sujetos a prisión preventiva, de aquellos que extingan penas; y, los hombres de las mujeres.	N. E.

1.4. Ningún tipo de sometimiento entre las mujeres privadas de la libertad.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Aguascalientes	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California Sur	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Campeche	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chiapas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chihuahua	N. E.	Exist.	Decreto No. 737/03 II P. O. Del 13 de junio de 2003.	ARTÍCULO 73.- Ningún interno gozará en el Establecimiento, de primacías o privilegios sobre otros, ni ejercerá poder disciplinario respecto de sus compañeros.	Anterior a 2003 no existía Ley de Ejecución de penas privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Chihuahua. Ésta fue la primera.
Ciudad de México	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Coahuila	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Colima	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Durango	Exist.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Estado de México	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guanajuato	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guerrero	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Hidalgo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Morelos	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nayarit	N.E	N. E.	LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS EN EL ESTADO DE NAYARIT. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, PUBLICADA EN EL P.O. DE 21 DE DICIEMBRE DE 2006, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el 25 de diciembre de 1976.	ARTÍCULO 10.- [...] Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del Establecimiento, empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de Instituciones basadas para fines de tratamiento en el Régimen de autogobierno.	No se estipula claramente que se debe evitar el sometimiento entre los internos.
Nuevo León	Exist.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Oaxaca	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Puebla	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Querétaro	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Quintana Roo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sinaloa	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sonora	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tabasco	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tamaulipas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tlaxcala	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Veracruz	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Yucatán	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Zacatecas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

1.5. Se encuentren con personal de custodia exclusivamente femenino.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Aguascalientes	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento al No. 32 del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 7 de agosto de 1994.	ARTÍCULO 8o.- Los Centros correspondientes estarán a cargo de un Director y del personal administrativo y de vigilancia necesario. En los Centros y secciones destinados a mujeres, el personal de vigilancia será femenino.	N. E.
Baja California Sur	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, el 31 de mayo de 1978.	ARTÍCULO 16.- La custodia de los establecimientos o departamentos de mujeres estará exclusivamente a cargo de personal femenino. No deberá tener acceso a dichos lugares celadores varones, salvo por causas de fuerza mayor y bajo la estricta responsabilidad de quien lo permita. Los restantes miembros del personal masculino sólo tendrán acceso a los establecimientos o departamentos mencionados en el ejercicio de sus funciones.	N. E.
Baja California	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección Tercera del Periódico Oficial del Estado de Baja California, el viernes 4 de agosto de 1995.	ARTÍCULO 12.- La custodia de los establecimientos o departamentos de mujeres, estará exclusivamente a cargo de personal femenino y no deberán tener acceso a dichos lugares celadores varones, salvo por causa de fuerza mayor y bajo la estricta responsabilidad de quien lo permita.	N. E.
Campeche	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chiapas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Chihuahua	N. E.	Exist.	Decreto No. 737/03 II P. O. Del 13 de junio de 2003.	ARTÍCULO 22.- En las secciones de los establecimientos destinadas a mujeres, el personal de vigilancia será femenino, salvo que por otra razón justificada se requieran de otras medidas.	Anterior a 2003 no existía Ley de Ejecución de penas privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Chihuahua. Ésta fue la primera.
Ciudad de México	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Coahuila	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el viernes 25 de marzo de 1977.	ARTÍCULO 47.- La custodia de las mujeres estará atendida exclusivamente por personal femenino, pero en el exterior del Centro o sección respectiva podrá estar personal de custodia masculino. Excepcionalmente, en casos de fuerza mayor, y bajo la estricta responsabilidad del encargado del establecimiento, podrán entrar varones a ese sector.	N. E.
Colima	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Durango	Exist.	N. E.	Ley publicada en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el jueves 10 de junio de 1971.	ARTÍCULO 12.- En los Establecimientos y Secciones destinados a mujeres, el personal de vigilancia será femenino.	N. E.
Estado de México	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011. Ley publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el jueves 26 de diciembre de 1985.	ARTÍCULO 29.- En las secciones de los centros destinadas a mujeres el personal de vigilancia será femenino.	N. E.
Federal	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guanajuato	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guerrero	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el viernes 12 de noviembre de 2004.	ARTÍCULO 128.- En el interior de los Establecimientos de Reclusión para mujeres, el personal de custodia médico, técnico y administrativo será preferentemente del sexo femenino.	N. E.
Hidalgo	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS DEL ESTADO DE HIDALGO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 9 DE AGOSTO DE 2010.	ARTÍCULO 10.- En los establecimientos y secciones destinados a mujeres, el personal de vigilancia será femenino.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
			Ley publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 16 de diciembre de 1971.		
Jalisco	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD. N. DE E. LA PRESENTE LEY HA SIDO ABROGADA POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL EL 27 DE ENERO DE 2005. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley publicada en el Suplemento al Periódico Oficial, el día 13 de noviembre de 1972.	ARTÍCULO 48.- El personal penitenciario estará formado por civiles. La custodia del departamento de mujeres estará atendido exclusivamente por personal femenino. Excepcionalmente podrán entrar varones a este sector, en caso de fuerza mayor y bajo la estricta responsabilidad del director del centro.	N. E.
Morelos	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE MORELOS. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE REINSERCIÓN SOCIAL Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, PUBLICADA EN EL P.O. DE 24 DE AGOSTO DE 2009, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley publicada en el Alcance del Periódico Oficial del Estado de Morelos, el 21 de marzo de 1973.	ARTÍCULO 26.- El personal de la Sección Femenil estará integrado exclusivamente por mujeres.	N. E.
Nayarit	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Nuevo León	Exist.	N. E.	LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 10 DE JULIO DE 2013. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el miércoles 1 de junio de 1994.	ARTÍCULO 18.- En los establecimientos o en las secciones destinados a las mujeres, la labor de vigilancia estará a cargo, en lo posible, de personal femenino.	N. E.
Oaxaca	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD, PARA EL ESTADO DE OAXACA. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2000. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 27 de enero de 1973.	ARTÍCULO 16.- La custodia de los establecimientos o departamentos de mujeres estará exclusivamente a cargo de personal femenino. No deberán tener acceso a dichos lugares, celadores varones, salvo por causas de fuerza mayor bajo la estricta responsabilidad de quien lo permita. Los restantes miembros del personal masculino sólo tendrán acceso a los establecimientos o departamentos mencionados en el ejercicio de sus funciones.	N. E.
Puebla	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el martes 30 de diciembre de 1975.	ARTÍCULO 3.- El sitio destinado a prisión preventiva deberá ser distinto del que se destinare para la extinción de las penas. Las mujeres procesadas y las sentenciadas, serán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. En los establecimientos y secciones destinados a mujeres, el personal de vigilancia será femenino.	N. E.
Querétaro	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Quintana Roo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LA EDICIÓN EXTRAORDINARIA DEL P.O. DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2011, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO.	ARTÍCULO 22.- Las mujeres deberán encontrarse recluidas en los centros o secciones claramente separadas de los hombres y el personal que labore en los mismos será exclusivamente femenino.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
			Ley publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el lunes 11 de diciembre de 1995. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el lunes 11 de diciembre de 1995.		
Sinaloa	N. E.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el viernes 14 de septiembre de 2001.	ARTÍCULO 39.- Los centros de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito estarán a cargo del personal directivo, técnico, administrativo, de custodia y vigilancia que se determine y precise en su reglamento interior. En los centros y secciones destinados a mujeres, el personal de vigilancia será de ese mismo sexo.	Buscar la ley vigente en 2002, 2003 y 2004 para hacer comparaciones de reformas.
Sonora	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD, PARA EL ESTADO DE SONORA. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA EN EL B.O. DE 22 DE OCTUBRE DE 2012, EL PRESENTE ORDENAMIENTO QUEDARÁ ABROGADO A PARTIR DEL 18 DE JUNIO DE 2014. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL: 22 DE OCTUBRE DE 2012. Ley publicada en el Alcance al número 42 del Boletín Oficial del Estado de Sonora, el miércoles 22 de noviembre de 1972.	ARTÍCULO 16.- La custodia de los establecimientos o departamentos de mujeres estará exclusivamente a cargo de personal femenino. No deberán tener acceso a dichos lugares celadores varones, salvo por causas de fuerza mayor y bajo estricta responsabilidad de quien lo permita. Los restantes miembros del personal masculino sólo tendrán acceso a los establecimientos o departamentos mencionados en el ejercicio de sus funciones.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Tabasco	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADA EN EL P.O. DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2012, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley publicada en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el sábado 27 de abril de 2002.	ARTÍCULO 11. La custodia de las mujeres internas en los establecimientos o áreas de este género, estará exclusivamente a cargo de personal femenino y no deberán tener acceso a dichos lugares celadores varones, salvo por causa de fuerza mayor y bajo la estricta responsabilidad de quien lo permita.	N. E.
Tamaulipas	Exist.	N. E.	LEY PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES, AUXILIO A LAS VÍCTIMAS, MEDIDAS TUTELARES Y READAPTACIÓN SOCIAL. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICATIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADA EN EL P.O. DE 27 DE DICIEMBRE DE 2007, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el sábado 27 de diciembre de 1986.	ARTÍCULO 67.- El sitio destinado a prisión preventiva deberá ser distinto del señalado para la extinción de penas. Las mujeres compurarán las sanciones en lugares separados de los hombres y se designará personal de custodia exclusivamente femenino. Los menores de 18 años de edad y los mayores de ésta pero menores de 25 deberán estar separados de los demás internos.	N. E.
Tlaxcala	Exist.	N. E.	REFORMADO, P. O. 18 DE JULIO DE 1989. LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICATIVAS DE LIBERTAD DEL ESTADO DE TLAXCALA.	ARTÍCULO 21.- La custodia de los establecimientos o departamentos de mujeres estarán exclusivamente a cargo del personal femenino. No deberán tener acceso a dichos lugares, celadores varones, salvo por causas de fuerza mayor mediando	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
			N. DE E. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADA EN EL NÚMERO EXTRAORDINARIO DEL P.O. DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2011, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el miércoles 15 de diciembre de 1982.	autorización del Director de Prevención y Readaptación Social. Los demás miembros del personal masculino sólo tendrán acceso a los establecimientos o departamentos mencionados en el ejercicio de sus funciones; la infracción de esta norma por parte de los celadores varones, será castigada conforme al Reglamento Interno del Centro, sin perjuicio del o de los delitos que resulten.	
Veracruz	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. N. DE E. EL PRESENTE ORDENAMIENTO SERA DEROGADO POR LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA LEY NÚMERO 573 DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADA EN LA G.O. DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012. Ley publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz-Llave, el sábado 1 de febrero de 1992.	ARTÍCULO 17.- La supervisión y custodia de las secciones destinadas a mujeres, estará a cargo de personal femenino.	N. E.
Yucatán	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL ESTADO DE YUCATAN. N. DE E. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE YUCATAN,	ARTÍCULO 59. La custodia de los establecimientos o departamentos de mujeres estará exclusivamente a cargo de personal femenino. No deberán tener acceso a dichos lugares celadores varones, salvo por causas de fuerza mayor y bajo la estricta responsabilidad del Director o Jefes encargados de los establecimientos o departamentos citados. Los restantes miembros	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
			PUBLICADA EN EL D.O. DE 10 DE JUNIO DE 2011, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el jueves 30 de marzo de 2000.	del personal masculino, sólo tendrán acceso a los establecimientos o departamentos mencionados en el ejercicio de sus funciones.	
Zacatecas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

2.1. Se creen instalaciones y programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres o sus familias en los centros de reclusión del país.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Aguascalientes	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California Sur	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Campeche	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chiapas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chihuahua	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Ciudad de México	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Coahuila	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	En la La ley del 25 de marzo de 1997 no se mandata la creación de programas de atención para niños y niñas que viven con sus madres en centros de reclusión, sin embargo, ya se establece en el artículo 23 lo siguiente: Las sentenciadas con hijos podrán retenerlos consigo hasta que éstos cumplan 3 años de edad, a cuyo término, si no se ha procedido a su guarda y custodia, deberán ser instalados en la guardería del departamento de mujeres hasta los 6 años de edad.
Colima	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Durango	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Estado de México	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guanajuato	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Guerrero	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Hidalgo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán	Exist.	N. E.	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD. N. DE E. LA PRESENTE LEY HA SIDO ABROGADA POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 27 DE ENERO DE 2005. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA. Ley publicada en el Suplemento al Periódico Oficial, el día 13 de noviembre de 1972.	ARTÍCULO 20.- Las sentenciadas con hijos podrán retenerlos consigo hasta que éstos cumplan dos años de edad, a cuyo término, si no se ha procedido legalmente a su guarda y tutela, tendrán derecho a ser trasladados a una institución asistencial. ARTÍCULO 21.- En todo establecimiento de mujeres o en las secciones destinadas especialmente a ellas, se dispondrá de un departamento de maternidad y de una guardería infantil, estando ambos, en cuanto su organización y funcionamiento a cargo de la asistencia social del Estado.	Sólo hasta los dos años de edad.
Morelos	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nayarit	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nuevo León	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Oaxaca	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Puebla	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Querétaro	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Quintana Roo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sinaloa	N. E.	N. E.	REFORMADO, P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2013. Ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el viernes 14 de septiembre de 2001.	ARTÍCULO 53.- Los centros especiales son aquellos en los que su régimen tiene un tratamiento especial y serán los siguientes: [...] III. Centro maternológico, para las internas que se encuentren en periodo de gestación o tengan consigo hijos menores de seis meses.	Mientras en el sistema de los centros de ejecución de la pena de prisión no se cuente con estos centros especiales, en los centros existentes se establecerán secciones especiales y, en su defecto, el Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección de Prevención y Reinserción Social, podrá solicitar la colaboración de las instituciones de salud pública y asistencia social que existan en el Estado, formalizando con ellos los convenios de colaboración procedentes. Buscar el P. O. la Reforma

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Sonora	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tabasco	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tamaulipas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tlaxcala	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Veracruz	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Yucatán	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Zacatecas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

2.2. Se creen instalaciones y programas para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Aguascalientes	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California Sur	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Campeche	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chiapas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chihuahua	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Ciudad de México	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Coahuila	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Colima	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Durango	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Estado de México	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guanajuato	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guerrero	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Hidalgo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Morelos	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nayarit	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nuevo León	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Oaxaca	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	Se habla de la familia pero no de programas para que se tenga contacto necesario con los hijos e hijas que vivan en el exterior.
Puebla	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Querétaro	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Quintana Roo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sinaloa	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sonora	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tabasco	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tamaulipas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tlaxcala	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Veracruz	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Yucatán	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Zacatecas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

3.1. Se establezcan programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Aguascalientes	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California Sur	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Campeche	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chiapas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chihuahua	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Ciudad de México	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Coahuila	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Colima	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Durango	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Estado de México	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guanajuato	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guerrero	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Hidalgo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Morelos	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nayarit	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nuevo León	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Oaxaca	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Puebla	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Querétaro	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Quintana Roo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sinaloa	N. E.	N. E.	REFORMADO, P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2013. Ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el viernes 14 de septiembre de 2001.	En los centros o departamentos para mujeres existirá una dependencia dotada del material de obstetricia necesario para el tratamiento de las internas embarazadas y de las que acaben de parir y se encuentren convalecientes, así como para atender aquellos partos cuya urgencia no permita que se realicen	Checar el P. O. del 27 de noviembre de 2013 para saber si la reforma incorpora y qué incorpora.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
				en hospitales civiles. Ya se establece desde la ley de 2001, sin embargo, esta Ley sufrió una cantidad de reformas considerables en 2013. (Artículo 107) En los centros de mujeres se facilitarán a las internas los artículos necesarios de uso normal para la higiene íntima.	
Sonora	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tabasco	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tamaulipas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tlaxcala	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Veracruz	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Yucatán	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Zacatecas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

3.2. Se establezcan programas de atención médica general y especializada a los hijos que las acompañan.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Aguascalientes	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California Sur	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Campeche	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chiapas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chihuahua	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Ciudad de México	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Coahuila	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Colima	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Durango	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Estado de México	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guanajuato	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guerrero	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Hidalgo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp	Fecha	Artículos	Observaciones
Michoacán	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Morelos	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nayarit	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nuevo León	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Oaxaca	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Puebla	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Querétaro	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Quintana Roo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sinaloa	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sonora	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tabasco	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tamaulipas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tlaxcala	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Veracruz	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Yucatán	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Zacatecas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

ANEXO VI. Solicitud de información sobre reglamentos RG03/2002

Folios de solicitud INAI

Preguntas de solicitud de información pública.

1. Informar si existieron reformas al Reglamento de la entonces [Ley: llenar con el nombre de la ley del estado], vigente entre los años 2002 y 2004.
2. En caso de haber existido reformas a ese reglamento, señalar las fechas de publicación dichas reformas.
3. Proporcionar copias digitalizadas del Reglamento en que se incluyan las posibles reformas que se hayan realizado.
 - a) Una versión digitalizada del reglamento vigente al 1 de febrero de 2002.
 - b) Una versión digitalizada posterior a la última reforma realizada antes de finalizar 2004.
4. Informar área del gobierno del Estado que lleva el registro de las reformas al reglamento referido y datos de contacto de la persona servidora pública con quien se pueda aclarar dudas sobre la información proporcionada.

Núm.	Estado	Ley	Folio Transparencia
1	Aguascalientes	Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Aguascalientes	00124917 (SSP) 00125017 (SGob) 00125117 (CEDHA)
2	Baja California	Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California	00236617 (SGGob) 00236817 (SSP) 00236717 (CEDHBC)
3	Baja California Sur	Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Baja California Sur	00156617 (SGGob) 00156817 (Jefe de la Oficina del Ejecutivo) 00156717 (CEDHBCS)
4	Campeche	Ley de Ejecución de Sanciones y Penas Privativas de la Libertad del Estado de Campeche	0100207017 (SGob) 0100207117 (SSP) 0100207217 (Consejería Jurídica)
5	Chiapas	Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado, y la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad con Sujeción a Proceso, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de julio de 1978, la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad con Sujeción a Proceso, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de noviembre de 1991, la Ley de Libertad con Sentencia Suspendida, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de febrero de 1994	00316217 (S. Seguridad y Protección Ciudadana) 00316417 (Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal) 00316317 (S.GGob)
6	Chihuahua	Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	052122017 (Consejería Jurídica) 052142017 (Secretaría General de Gobierno) 052132017 (CDHECH)
7	Ciudad de México	Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal	0109000160617 (SSP) 0101000085717 (SGob) 0116000083217 (CJSL)

Núm.	Estado	Ley	Folio Transparencia
8	Coahuila	Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila	00704317 (Comisión Estatal de Seguridad) 00704417 (Oficina del Gobernador) 00704517 (Secretaría de Gobierno)
9	Colima	Ley de Prevención y Readaptación Social	00120817 (Poder Ejecutivo) 00120717 (CDH de Colima)
10	Durango	Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Durango	00187617 (SGGob) 00187817 (SSP) 00187717 (CEDHD)
11	Estado de México	Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado	00098/SEGEOB/IP/2017 (SGGob) 00068/CJEE/IP/2017 (Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal) 00001/IMSJ/IP/2017 (Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia)
12	Federación	Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	0000400124417, 0000400124317 (SEGOB) 0220000009617 (Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal) 2210300032017 (Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública)
13	Guanajuato	Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato	00632317 (Poder Ejecutivo) 00632217 (CDHG)
14	Guerrero	Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Guerrero	00271117 (SSP) 00271217 (Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo) 00271017 (SGGob)
15	Hidalgo	Ley de Ejecución de Penas del Estado de Hidalgo	No funciona página. Se solicitó vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo: Mtro. Ricardo Pedro Guinea Nieto 71 8 6215 Directo y conmutador 71 76000 Ext. 2912 uipg@hidalgo.gob.mx Folio: CE11-17
16	Jalisco	Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Jalisco	01980217 (SGGob) 01980317 (Despacho del Gobernador) 01980417 (CDHJ)
17	Michoacán	Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad	00354317 (SSP) 00354417 (SGob) 00354517 (Consejería Jurídica)
18	Morelos	Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos	00361817 (SGGob) 00361717 (SAdm) 00362417 (Consejería Jurídica) No hay SSP

Núm.	Estado	Ley	Folio Transparencia
19	Nayarit	Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en el Estado de Nayarit	00143917 (SSP) 00144017 (SGGob) No hay Consejería Jurídica
20	Nuevo León	Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales del Estado de Nuevo León	00615817 (SSGob) 00615917 (SSP) No hay Consejería Jurídica
21	Oaxaca	Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, para el Estado de Oaxaca	00250617 (SSP) 00250717 (SSGob) 00250817 (Consejería Jurídica)
22	Puebla	Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Puebla	00302017 (SSP) 00302117 (SSGob) No hay consejería jurídica o equivalente.
23	Querétaro	Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Querétaro	00161117 Ejecutivo (No es autoridades específicas del ejecutivo)
24	Quintana Roo	Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Quintana Roo	00303917 (Consejería Jurídica) 00304017 (SSGob) 00304117 (SSP)
25	San Luis Potosí	Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de San Luis Potosí	00268017 (SSGob) 00268117 (SSP)
26	Sinaloa	Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa	00342117 (SGGob) 00342217 (SSP) (No existe Consejería Jurídica)
27	Sonora	Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, para el Estado de Sonora	00421817 (SGob) 00421917 (SSP) (No existe Consejería Jurídica)
28	Tabasco	Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado	00578317 (SGob) 00578417 (SSP) 00578517 (Coord. Gral. Asuntos Jurídicos)
29	Tamaulipas	Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social	00285017 (SSP) 00285117 (SGob) 00285217 (STrabajo y Asuntos Jurídicos)
30	Tlaxcala	Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Tlaxcala	00222917 (Consejería Jurídica) 00223117 (SGob) 00223017 (CEDHT) (No hay SSP)
31	Veracruz	Ley de Ejecución de Sanciones para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	00535217 (SGob) 00535317 (SSP) 00535417 (CEDHV) (No ha Consejería Jurídica)
32	Yucatán	Ley de Ejecución de Sanciones del Estado de Yucatán	00340117 (Consejería Jurídica) 00340217 (SSP) 00340317 (SGGob)
33	Zacatecas	Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Zacatecas	00275117 (SSP) 00275217 (Coord. Gral. Jur.) 00275317 (SGGob)

ANEXO VII. Reporte de revisión y sistematización de reglamentos RG03/2002

En el presente reporte se proporcionan los resultados de la revisión de los reglamentos de las leyes de ejecución penal de la República Mexicana que pudieron ser objeto de reformas o expedición hasta dos años antes o después de la presentación de la *Recomendación General 03. Sobre mujeres internas en centros de reclusión en la República Mexicana* (en adelante Recomendación General 03 o RG03).

A. Objetivo general

- Identificar la incidencia de la Recomendación General 03 en la normatividad nacional.

B. Objetivos específicos.

- Identificar la normatividad específica que en las entidades federativas o en la federación fue objeto de reformas posteriormente a la emisión de la Recomendación General 03.
- Identificar si las reformas que pudieran haberse llevado a cabo en las entidades federativas o en la federación fueron resultado de, o tomaron en consideración a, la Recomendación General 03.

C. Documentos revisados

Derivado de una primer revisión para identificar los reglamentos de las leyes que pudieran tener información relacionada con alguna de las recomendaciones, se determinó que sólo la federación y las siguientes entidades eran susceptibles de revisión: Ciudad de México, Guanajuato, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala.

No	Entidad	Normatividad	Estado actual
1	Distrito Federal	Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal	Vigente
2		Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal	Derogado
3	Federación	Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías	Abrogado
4		Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social	Abrogado
5	Guanajuato	Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato	Vigente
6	Nuevo León	Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León	Vigente
7	Sonora	Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Sonora	Vigente
8	Tamaulipas	Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas	Vigente
9	Tlaxcala	Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Tlaxcala	Vigente

D. Método de recuperación de información

4. Identificación de las acciones específicas contenidas en las recomendaciones de la Recomendación General 03. Cada una de las acciones recibió un numeral de acuerdo a su pertenencia a una de las propuestas conforme a al siguiente tabla:

Recomendaciones originales	Acciones específicas
PRIMERA. Giren instrucciones a las autoridades responsables de la organización y funcionamiento de los centros de reclusión bajo su autoridad, para que tomen las medidas necesarias a efecto de que las mujeres reclusas reciban un trato respetuoso a su dignidad y a su condición femenina, atendiendo sus necesidades de salud, educación, trabajo productivo y remunerado, en locales totalmente separados de los que ocupan los varones, y que convivan con internas de su misma situación jurídica, sin ningún tipo de sometimiento entre ellas y con personal de custodia exclusivamente femenino, en términos de lo que ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 4°, primer y tercer párrafos, 18, primero y segundo párrafos, y 19, último párrafo.	1.1. Reciban un trato respetuoso a su dignidad y a su condición femenina, atendiendo sus necesidades de salud, educación, trabajo productivo y remunerado.
	1.2. Se encuentren en locales totalmente separados de los que ocupan los varones.
	1.3. Convivan con internas de su misma situación jurídica.
	1.4. Ningún tipo de sometimiento entre ellas.
	1.5. Se encuentren con personal de custodia exclusivamente femenino.
SEGUNDA. En razón del interés superior de la infancia, ordenar se realicen las gestiones administrativas y presupuestales para que se creen instalaciones y programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres o sus familias en los centros de reclusión del país, así como para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior, con el propósito de respetar los derechos fundamentales de la niñez, que contemplan los párrafos sexto y séptimo del artículo 4° de la Carta Magna.	2.1. Se creen instalaciones y programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres o sus familias en los centros de reclusión del país.
	2.2. Se creen instalaciones y programas para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior.
TERCERA. Instruyan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los funcionarios responsables a efecto de que se establezcan programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan; sin olvidar que deben recibirla también los varones reclusos, de la misma manera que se le proporciona a la población en general, con la finalidad de que se cumpla lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 4° de la Constitución General de la República.	3.1. Se establezcan programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión.
	3.2. Se establezcan programas de atención médica general y especializada a los hijos que las acompañan.

5. Recopilación de reglamentos de las leyes de ejecución de la República Mexicana que pudieron ser objeto de reformas o expedición en un periodo posterior a dos años respecto de la emisión de la Recomendación General 03.
6. Análisis de los reglamentos de las leyes de ejecución de penas. El análisis consistió en:
 - a. Identificar si originalmente existía una regulación de las acciones contenidas con las recomendaciones de la Recomendación General 03, a fin de dar cuenta de su situación previa a este instrumento.
 - b. Identificar si los reglamentos fueron objeto de reformas, o bien de abrogación y expedición de un nuevo reglamento, que integrara una regulación vinculada a las acciones de la Recomendación General 03.

- c. En caso de existir modificaciones normativas, identificar su vinculación con el Recomendación General 03 mediante la revisión del contenido de la reforma.

A partir de lo anterior, se recuperó la información que se refiere en las tablas indicadas abajo.

E. Recuperación de información

I. Técnica:

- viii. Las tablas se organizan por acciones contenidas en las recomendaciones de la Recomendación General 03.
- ix. En la columna “Estado” se indica la entidad federativa o la federación a que corresponde la revisión de cada acción de las recomendaciones.
- x. En la columna “Exist. Prev.” se indica si en la ley en revisión existía previamente alguna regulación vinculada con la acción de la recomendación en revisión.
 - a. Cuando no existió regulación previa, se indicó la abreviatura “N. E.”.
 - b. Cuando existió regulación previa, se indicó la abreviatura “Exist.”
- xi. En la columna “Ref. Incorp.” se indica si en la ley en revisión se realizó alguna modificación normativa vinculada con la acción de la recomendación en revisión.
 - a. Cuando no existió modificación normativa, se indicó la abreviatura “N. E.”.
 - b. Cuando existió modificación normativa, se indicó la abreviatura “Exist.”
- xii. En la columna “Fecha” se indica la fecha de expedición del reglamento en revisión y, en caso de existir, la de la modificación normativa identificada.
 - Cuando no existía norma previa o modificación normativa vinculadas, se indicó la abreviatura “N. E.”.
- xiii. En la columna “Artículos” se señala el texto de los artículos identificados de la existencia previa de regulación y de la modificación normativa. Atendiendo a los cambios mínimos en la normatividad referida, en el texto de la tabla estos se indicaron mediante resaltado.

II. Los resultados de la recuperación de información son los siguientes:

1.1. Reciban un trato respetuoso a su dignidad y a su condición femenina, atendiendo sus necesidades de salud, educación, trabajo productivo y remunerado.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Ciudad de México	Exist.	N. E.	Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 20 de febrero de 1990.	ART. 68.- En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				ART. 96.- Sin perjuicio de los servicios a que se refiere el artículo 87, en los centros de reclusión para mujeres, se proporcionará a éstas atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia.	
Ciudad de México	Exist.	N. E.	Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 24 de septiembre de 2004.	Artículo 115.- En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene, seguridad del trabajo y a la protección de la maternidad. Artículo 138.- Sin perjuicio de los servicios a que se refiere el artículo 131 del presente Reglamento, en los Centros de Reclusión para mujeres, se proporcionará atención médica especializada en ginecología y obstetricia.	N. E.
Federal	N. E.	N. E.	Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 30 de agosto de 1991.	N. E.	N. E.
Federal	N. E.	N. E.	Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 17 de septiembre de 1991.	N. E.	N. E.
Guanajuato	N. E.	N. E.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Guanajuato, Gto., a 21 de Abril de 1992	N. E.	N. E.
Nuevo León	N. E.	N. E.	(Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de Agosto de 1998) Última reforma integrada Publicada en Periódico Oficial de fecha 14 marzo 2012	N. E.	N. E.
Sonora	N. E.	N. E.	Publicación Oficial. Boletín Oficial 39, sección I, 17 de mayo de 1982	N. E.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Tamaulipas	N. E.	N. E.	Decreto - - - Fecha de expedición - - - Fecha de promulgación 10 de septiembre de 1992. Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 75 de fecha 16 de septiembre de 1992.	N. E.	N. E.
Tlaxcala	N. E.	N. E.	Reglamento publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el miércoles 11 de septiembre de 2002.	N. E.	N. E.

1.2. Se encuentren en locales totalmente separados de los que ocupan los varones.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Ciudad de México	Exist.	N. E.	Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 20 de febrero de 1990.	ART. 39.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 15 de este Reglamento para instalar transitoriamente a las mujeres indiciadas, los reclusorios preventivos para hombres contarán con una estancia femenil separada de las instalaciones destinadas a aquellos. En caso de dictarse auto de formal prisión, serán inmediatamente trasladadas al correspondiente reclusorio preventivo para mujeres.	N. E.
Ciudad de México	Exist.	N. E.	Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 24 de septiembre de 2004.	Artículo 15.- Los Centros de Reclusión para indiciados y procesados serán distintos a los destinados para sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse los arrestos. Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a los hombres.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				Los Centros de Reclusión contarán con un espacio específico para la instrumentación del Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes. Los internos a los que se les dicten sentencia y ésta haya causado ejecutoria, a la brevedad posible deberán ser trasladados a los centros destinados a la ejecución de penas. Los indiciados y procesados no podrán ser trasladados a los Centros de Ejecución de Sanciones Penales. Los sentenciados ejecutoriados que se encuentran en los Centros de Ejecución de Sanciones Penales, no podrán regresar a los Centros de Reclusión Preventiva, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito, excepción hecha de los casos en que así lo determine el Director General por haberse acreditado plenamente el riesgo en la seguridad institucional o de los propios internos.	
Federal	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guanajuato	Exist.	N. E.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Guanajuato, Gto., a 21 de Abril de 1992	ARTÍCULO 6o.- LOS INTERNOS DEBEN ESTAR SEPARADOS COMO LO INDICA LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SE RECLUIRAN EN SECCIONES DISTINTAS LOS PROCESADOS, LOS SENTENCIADOS, LOS HOMBRES Y LAS MUJERES.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Nuevo León	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sonora	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tamaulipas	Exist.	N. E.	Decreto - - - Fecha de expedición - - - Fecha de promulgación 10 de septiembre de 1992. Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 75 de fecha 16 de septiembre de 1992.	ARTICULO 4.- Los internos deben estar separados como lo indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se recluirán en establecimientos distintos los procesados, los sentenciados, los hombres y las mujeres. Dentro de cada establecimiento debe haber áreas separadas en las que se aloje a los internos atendiendo a la etapa que cumplan de su vida en prisión, así como a las posibilidades de readaptarse que parezcan tener. Debe, entonces, haber las siguientes áreas A.- Area de clasificación y diagnóstico. B.- Area de tratamiento, la cuál debe dividirse con el fin de que, dentro de ella, se separe a grupos de internos en función de sus características criminológicas, sus posibilidades de readaptación, sus condiciones de salud física y mental y el tipo de tratamiento que se les haya asignado. C.- Area de tratamiento preliberacional. D.- Area de internos acompañados de hijos menores de 6 años. E.- Area de alta seguridad. Se procurará que en cada una de estas áreas haya instalaciones suficientes para prestar todos los servicios. Cuando esto no sea posible, el uso de las instalaciones que sean	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				comunes a dos o más áreas se organizará de manera que no se pierdan los objetivos de la separación por áreas ni se descuide la seguridad.	
Tlaxcala	Exist.	N. E.	Reglamento publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el miércoles 11 de septiembre de 2002.	ARTICULO 8.- Para salvaguardar el respeto de los derechos fundamentales de las personas, en los Centros de readaptación social del Estado, de conformidad con la Ley, se deberán sujetar las prevenciones siguientes: I.- La custodia de las personas privadas de su libertad por disposición de autoridad judicial, se realizará sin menoscabo o afectación de sus derechos fundamentales; II.- Se deberá propiciar, promover y difundir la readaptación social de los sentenciados; III.- Unicamente ingresarán personas mayores de 16 años, previo ordenamiento de autoridad judicial competente; IV.- Ningún interno podrá ser sometido a torturas, penas infamantes, tratos crueles e inhumanos o degradantes, ni a cualquier otra condición distintiva; V.- Los internos deberán estar separados, estableciendo para tal efecto espacios distintos, para los indiciados, procesados, sentenciados, así como para hombres y mujeres; 	N. E.

1.3. Convivan con internas de su misma situación jurídica.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Ciudad de México	Exist.	N. E.	Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 20 de febrero de 1990.	ART. 39.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 15 de este Reglamento para instalar transitoriamente a las mujeres indiciadas, los reclusorios preventivos para hombres contarán con una estancia femenil separada de las instalaciones destinadas a aquellos. En caso de dictarse auto de formal prisión, serán inmediatamente trasladadas al correspondiente reclusorio preventivo para mujeres.	N. E.
Ciudad de México	Exist.	N. E.	Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 24 de septiembre de 2004.	Artículo 15.- Los Centros de Reclusión para indiciados y procesados serán distintos a los destinados para sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse los arrestos. Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a los hombres. Los Centros de Reclusión contarán con un espacio específico para la instrumentación del Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes. Los internos a los que se les dicten sentencia y ésta haya causado ejecutoria, a la brevedad posible deberán ser trasladados a los centros destinados a la ejecución de penas. Los indiciados y procesados no podrán ser trasladados a los Centros de Ejecución de Sanciones Penales.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				Los sentenciados ejecutoriados que se encuentran en los Centros de Ejecución de Sanciones Penales, no podrán regresar a los Centros de Reclusión Preventiva, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito, excepción hecha de los casos en que así lo determine el Director General por haberse acreditado plenamente el riesgo en la seguridad institucional o de los propios internos.	
Federal	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guanajuato	Exist.	N. E.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Guanajuato, Gto., a 21 de Abril de 1992	ARTÍCULO 6o.- LOS INTERNOS DEBEN ESTAR SEPARADOS COMO LO INDICA LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SE RECLUIRAN EN SECCIONES DISTINTAS LOS PROCESADOS, LOS SENTENCIADOS, LOS HOMBRES Y LAS MUJERES.	N. E.
Nuevo León	Exist.	N. E.	(Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de Agosto de 1998) Última reforma integrada Publicada en Periódico Oficial de fecha 14 marzo 2012	ARTÍCULO 75.- Los lugares destinados para la prisión preventiva no podrán ser los mismos que los destinados a la ejecución de las penas	N. E.
Sonora	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tamaulipas	Exist.	N. E.	Decreto - - - Fecha de expedición - - - Fecha de promulgación 10 de septiembre de 1992. Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 75 de fecha 16 de septiembre de 1992.	ARTICULO 5.- Los establecimientos penitenciarios serán de dos tipos. A. Los destinados a prisión preventiva cautelar que se dedicarán a: a) La custodia de indiciados. b) La prisión preventiva de procesados. c) La custodia de aquéllos respecto de los cuáles exista una petición de extradición. B. Los destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, en los cuales sólo podrán ser internadas las personas a	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				quienes se haya impuesto, por sentencia ejecutoriada, pena privativa de libertad. Cuando los edificios o locales destinados a cada establecimiento de los mencionados en los incisos A y B sean colindantes, debe cuidarse que estén absolutamente separados, con régimen administrativo, autoridades y personal propios y exclusivos.	
Tlaxcala	Exist.	N. E.	Reglamento publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el miércoles 11 de septiembre de 2002.	ARTICULO 8.- Para salvaguardar el respeto de los derechos fundamentales de las personas, en los Centros de readaptación social del Estado, de conformidad con la Ley, se deberán sujetar las prevenciones siguientes: I.- La custodia de las personas privadas de su libertad por disposición de autoridad judicial, se realizará sin menoscabo o afectación de sus derechos fundamentales; II.- Se deberá propiciar, promover y difundir la readaptación social de los sentenciados; III.- Unicamente ingresarán personas mayores de 16 años, previo ordenamiento de autoridad judicial competente; IV.- Ningún interno podrá ser sometido a torturas, penas infamantes, tratos crueles e inhumanos o degradantes, ni a cualquier otra condición distintiva; V.- Los internos deberán estar separados, estableciendo para tal efecto espacios distintos, para los indiciados, procesados, sentenciados, así como para hombres y mujeres; 	N. E.

1.4. Ningún tipo de sometimiento entre ellas.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Ciudad de México	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Ciudad de México	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guanajuato	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nuevo León	Exist.	N. E.	(Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de Agosto de 1998) Última reforma integrada Publicada en Periódico Oficial de fecha 14 marzo 2012	ARTÍCULO 8.- Por ningún motivo, podrán los internos desempeñar algún empleo, cargo o comisión por virtud del cual ejerzan representación o mando de las autoridades de los CERESOS sobre los propios internos.	N. E.
Sonora	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tamaulipas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tlaxcala	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

1.5. Se encuentren con personal de custodia exclusivamente femenino.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Ciudad de México	Exist.	N. E.	Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 20 de febrero de 1990.	ART. 124.- En el interior de los establecimientos de Reclusión para mujeres, el personal de custodia que tenga trato directo con las internas, será exclusivamente del sexo femenino. Esta misma disposición deberá observarse en los casos de revisiones a internas y a visitantes mujeres en todos los centros de reclusión.	N. E.
Ciudad de México	Exist.	N. E.	Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 24 de septiembre de 2004.	Artículo 70.- En el interior de los Centros de Reclusión para mujeres, el personal de seguridad que por sus funciones requiera tener contacto físico con las internas, será exclusivamente del sexo femenino. Ésta misma disposición deberá observarse en los casos de revisiones a internas y a visitantes mujeres en todos los Centros de Reclusión.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				En el caso de la implementación de acciones preventivas y correctivas de revisión, el personal de seguridad, indistintamente de su sexo, podrá realizar revisiones físicas a estancias y espacios comunes.	
Federal	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guanajuato	Exist.	N. E.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Guanajuato, Gto., a 21 de Abril de 1992	ARTICULO 90.- LA CUSTODIA DEL AREA DE MUJERES QUEDA EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL PERSONAL FEMENINO. NO PODRÁN ENTRAR EN ESTE SECTOR CELADORES DEL SEXO MASCULINO, SALVO CAUSA DE FUERZA MAYOR Y BAJO LA ESTRUCTA RESPONSABILIDAD DE QUIEN DISPONGA EL INGRESO. LOS RESTANTES MIEMBROS DEL PERSONAL MASCULINO SOLO TENDRAN ACCESO A ESTA AREA EN COMPAÑIA DE UN MIEMBRO DEL PERSONAL FEMENINO Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES	N. E.
Nuevo León	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sonora	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tamaulipas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tlaxcala	Exist.	N. E.	Reglamento publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el miércoles 11 de septiembre de 2002.	ARTICULO 45.- La supervisión y custodia del área del Centro de Readaptación Social, destinada al internamiento de mujeres quedará exclusivamente a cargo del personal femenino. Los custodios varones tendrán estrictamente prohibido ingresar a esta área, salvo que se trate de un caso fortuito o de fuerza mayor, quedando bajo la estricta responsabilidad de quién autorice su ingreso.	N. E.

2.1. Se creen instalaciones y programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres o sus familias en los centros de reclusión del país.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Ciudad de México	Exist.	N. E.	Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 20 de febrero de 1990.	ART. 98.- Los hijos de las internas del reclusorio para mujeres, en caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial, y preescolar hasta la edad de 6 años. En ningún caso podrán permanecer después de esta edad alojados en las estancias infantiles de los reclusorios, por lo que los responsables de los Centros Femeniles se abocarán con la anticipación debida a realizar los estudios de trabajo social necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a instituciones que desarrollen estas funciones de asistencia social.	N. E.
Ciudad de México	Exist.	N. E.	Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 24 de septiembre de 2004.	Artículo 140.- Los hijos de las internas que nazcan durante el periodo de reclusión, en caso de que permanezcan dentro de la Institución, recibirán atención nutricional, pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de seis años. En ningún caso podrán permanecer después de esta edad alojados en las estancias de los Centros de Reclusión, por lo que los responsables de los Centros Femeniles se abocarán, con la anticipación debida, a realizar los estudios de trabajo social necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a instituciones que desarrollen funciones de asistencia social. Cuando una interna solicite el ingreso de un hijo que no rebase la edad señalada en el párrafo anterior, se podrá autorizar, previa valoración que se realice por el Consejo Técnico Interdisciplinario y en razón de que no exista familiar directo que asuma con responsabilidad la guarda y custodia del mismo, salvo en los casos de extrema urgencia en que el Director	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				del Centro podrá autorizar su ingreso temporal en tanto se estudie el caso. La Dirección General garantizará, en la medida de lo posible, los espacios adecuados y las condiciones necesarias para la estancia de los menores en los Centros de Reclusión.	
Federal	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guanajuato	Exist.	N. E.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Guanajuato, Gto., a 21 de Abril de 1992	ARTICULO 91.- LOS HIJOS DE LAS INTERNAS EN ESTADO DE LACTANCIA MENOR, NO MAYORES DE SEIS MESES, PODRAN PERMANECER CON SUS MADRES. LA MADRE TENDRA PARTICIPACION PREFERENTE Y DIRECTA EN SU CUIDADO, MENOS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE AQUELLA HAGAN DESACONSEJABLE DICHA INTERVENCIÓN. AL CUMPLIR LOS MENORES LA EDAD DE SEIS MESES, A FIN DE LOGRAR SU SANO DESARROLLO PSICOLOGICO Y FISIOLOGICO, SERAN ENTREGADOS A QUIEN CORRESPONDA LEGALMENTE O CANALIZADOS A LA INSTITUCION PROTECTORA DE LA INFANCIA EN LA ENTIDAD.	N. E.
Nuevo León	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sonora	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tamaulipas	Exist.	N. E.	Decreto - - - Fecha de expedición - - - Fecha de promulgación 10 de septiembre de 1992. Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 75 de fecha 16 de septiembre de 1992.	ARTICULO 24.- Los hijos que acompañen a los internos recibirán educación preescolar. ARTICULO 25.- Deberá haber aulas suficientes dotadas de, cuando menos, pizarrón, pupitres, gises y borradores. Deberá ponerse especial cuidado en que la iluminación natural y artificial de dichas aulas sea la adecuada para que se hagan posibles la lectura y la escritura.	N. E.
Tlaxcala	Exist.	N. E.	Reglamento publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el miércoles 11 de septiembre de 2002.	ARTICULO 47.- Las internas que retengan consigo a sus menores hijos tendrán participación preferente y directa en el cuidado de éstos, excepto cuando las circunstancias de aquéllas no hagan aconsejable dicha intervención.	

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				ARTICULO 48.- Las internas podrán retener consigo a sus menores hijos, hasta que éstos cumplan tres años de edad, en cuyo caso, deberán ser entregados a las personas que designe la propia interna, o bien a quien ejerza la patria potestad sobre el menor; de acuerdo con la Ley de la Materia. En el supuesto de que no exista persona alguna que se haga responsable del menor, éste será entregado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.	N. E.

2.2. Se creen instalaciones y programas para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Ciudad de México	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Ciudad de México	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guanajuato	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nuevo León	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sonora	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tamaulipas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tlaxcala	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

3.1. Se establezcan programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Ciudad de México	Exist.	N. E.	Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 20 de febrero de 1990.	ART. 96.- Sin perjuicio de los servicios a que se refiere el artículo 87, en los centros de reclusión para mujeres, se proporcionará a éstas atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia.	N. E.
Ciudad de México	Exist.	N. E.	Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 24 de septiembre de 2004.	Artículo 138.- Sin perjuicio de los servicios a que se refiere el artículo 131 del presente Reglamento, en los Centros de Reclusión para mujeres, se proporcionará atención médica especializada en ginecología y obstetricia.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Federal	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guanajuato	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nuevo León	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sonora	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tamaulipas	Exist.	N. E.	Decreto - - - Fecha de expedición - - - Fecha de promulgación 10 de septiembre de 1992. Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 75 de fecha 16 de septiembre de 1992.	ARTICULO 34.- Para velar por la salud física y mental de los internos y vigilar que se respeten las normas de higiene dentro de las instalaciones, se organizará en cada establecimiento un servicio médico dotado de, cuando menos: A.- Un médico general o internista con conocimientos mínimos de cirugía y traumatología por cada doscientos internos. B.- Un médico psiquiatra con formación psicoanalítica. C.- Un ginecólogo con conocimientos en perinatología y pediatría, en los establecimientos de mujeres.	N. E.
Tlaxcala	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

3.2. Se establezcan programas de atención médica general y especializada a los hijos que las acompañan.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Ciudad de México	Exist.	N. E.	Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 20 de febrero de 1990.	ART. 98.- Los hijos de las internas del reclusorio para mujeres, en caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial, y preescolar hasta la edad de 6 años. En ningún caso podrán permanecer después de esta edad alojados en las estancias infantiles de los reclusorios, por lo que los responsables de los Centros Femeniles se abocarán con la anticipación debida a realizar los estudios de trabajo social necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a instituciones que desarrollen estas funciones de asistencia social.	N. E.
Ciudad de México	Exist.	N. E.	Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 24 de septiembre de 2004.	Artículo 140.- Los hijos de las internas que nazcan durante el periodo de reclusión, en caso de que permanezcan dentro de la Institución, recibirán atención nutricional, pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de seis años. En ningún caso	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				podrán permanecer después de esta edad alojados en las estancias de los Centros de Reclusión, por lo que los responsables de los Centros Femeniles se abocarán, con la anticipación debida, a realizar los estudios de trabajo social necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a instituciones que desarrollen funciones de asistencia social. Cuando una interna solicite el ingreso de un hijo que no rebase la edad señalada en el párrafo anterior, se podrá autorizar, previa valoración que se realice por el Consejo Técnico Interdisciplinario y en razón de que no exista familiar directo que asuma con responsabilidad la guarda y custodia del mismo, salvo en los casos de extrema urgencia en que el Director del Centro podrá autorizar su ingreso temporal en tanto se estudie el caso. La Dirección General garantizará, en la medida de lo posible, los espacios adecuados y las condiciones necesarias para la estancia de los menores en los Centros de Reclusión.	
Federal	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal		N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guanajuato	Exist.	N. E.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Guanajuato, Gto., a 21 de Abril de 1992	ARTICULO 91.- LOS HIJOS DE LAS INTERNAS EN ESTADO DE LACTANCIA MENOR, NO MAYORES DE SEIS MESES, PODRAN PERMANECER CON SUS MADRES. LA MADRE TENDRA PARTICIPACION PREFERENTE Y DIRECTA EN SU CUIDADO, MENOS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE AQUELLA HAGAN DESACONSEJABLE DICHA INTERVENCIÓN. AL CUMPLIR LOS MENORES LA EDAD DE SEIS MESES, A FIN DE LOGRAR SU SANO DESARROLLO PSICOLOGICO Y FISIOLÓGICO, SERAN ENTREGADOS A QUIEN CORRESPONDA LEGALMENTE O CANALIZADOS A LA INSTITUCION PROTECTORA DE LA INFANCIA EN LA ENTIDAD.	N. E.
Nuevo León	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sonora	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tamaulipas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tlaxcala	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

ANEXO VIII. Reporte de sistematización y análisis de leyes de ejecución penal de la República Mexicana IE2013

En el presente reporte se proporcionan los resultados de la revisión de las leyes de ejecución penal de la República Mexicana que pudieron ser objeto de reformas o expedición en función del *Informe Especial Sobre el estado que guardan los Derechos Humanos de las Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana* (IE2013 o Informe Especial 2013) emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A. Objetivo general

- Identificar la incidencia del Informe Especial 2013 en la normatividad nacional.

B. Objetivos específicos.

- Identificar la normatividad específica de las entidades federativas y de la Federación que fue objeto de reformas con posterioridad a la emisión del Informe Especial 2013.
- Identificar si las reformas que pudieran haberse llevado a cabo en las entidades federativas o en la Federación fueron resultado del Informe Especial 2013 o lo tomaron en consideración.

C. Documentos revisados

No	Entidad	Ley
1	Aguascalientes	Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Aguascalientes, 2011.
2	Baja California	Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California, 2010.
3	Baja California Sur	Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California Sur, 2011.
4	Campeche	Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, 2010.
5	Chiapas	Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas, 2007.
6		Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas, 2014.
7	Chihuahua	Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, 2006.
8	Ciudad de México	Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, 2014.
9		Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, 2011.
10	Coahuila	Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 2012.
11	Colima	Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Colima, 2012.
12	Durango	Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango, 2009
13	Estado de México	Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, 2011.
14	Federal	Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, 1971
15		Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016.
16	Guanajuato	Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, 2011.

No	Entidad	Ley
17	Guerrero	Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, 2011.
18	Hidalgo	Ley de Ejecucion de Penas del Estado de Hidalgo, 1971.
19	Jalisco	Ley de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco, 2003.
20		Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, 2012.
21		Ley de Vigilancia y Ejecución de Medidas Cautelares del Estado de Jalisco, 2014.
22	Michoacán	Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo, 2011.
23	Morelos	Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos, 2009.
24	Nayarit	Ley de Ejecución de Sanciones Penales, Medidas de Seguridad y Prisión Preventiva para el Estado de Nayarit, 2011.
25	Nuevo León	Ley que Regula la Ejecucion de las Sanciones Penales del Estado de Nuevo León, 1994.
26	Oaxaca	Ley de Ejecucion de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, para el Estado de Oaxaca, 1973.
27	Puebla	Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla, 2011.
28	Querétaro	Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro, 2009.
29	Quintana Roo	Ley de Ejecucion de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo, 2011.
30	San Luis Potosí	Ley del Sistema Penitenciario del Estado de San Luis Potosí, 2011.
31		Ley de Ejecución de Medidas Cautelares, Penas, y Medidas de Seguridad para el Estado de San Luis Potosí, 2014.
32	Sinaloa	Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa, 2001.
33	Sonora	Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, 2012.
34	Tabasco	Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Estado de Tabasco, 2012.
35	Tamaulipas	Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, 2007.
36	Tlaxcala	Ley de Ejecucion de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala, 2011.
37	Veracruz	Ley Número 573 de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2012.
38	Yucatán	Ley de Ejecucion de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatan, 2011.
39	Zacatecas	Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Zacatecas, 1993.
40		Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, 2011.

D. Método de recuperación de información

- Identificación de las propuestas específicas contenidas en las recomendaciones del Informe Especial 2013. Cada una de las propuestas recibió un numeral de acuerdo a su pertenencia a una de las recomendaciones conforme a la siguiente tabla:

Redacción original	Propuestas de recomendación
PRIMERO. Diseñar políticas penitenciarias encaminadas a mejorar el sistema y la infraestructura penitenciaria nacional con un enfoque de género, a efecto de que la reclusión de las mujeres se lleve a cabo en inmuebles separados a la de los hombres, así como, de conformidad con el mandato constitucional separar a las internas sentenciadas de las que se encuentran en prisión preventiva; asignación de recursos presupuestales suficientes para la edificación de locales y/o establecimientos que cuenten con instalaciones apropiadas para la atención médica, con espacios que permitan el desarrollo infantil, y propicios para el tratamiento de las reclusas, tomando en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, madres con hijos menores, jóvenes, indígenas, entre otras.	1.1. La reclusión de las mujeres se lleve a cabo en inmuebles separados a la de los hombres. 1.2. La reclusión de las mujeres separar a las internas sentenciadas de las que se encuentran en prisión preventiva. 1.3. Edificación de locales y/o establecimientos que cuenten con instalaciones apropiadas para la atención médica, con espacios que permitan el desarrollo infantil.
SEGUNDO. Giren instrucciones a las autoridades responsables de la organización y funcionamiento de los centros de reclusión bajo su autoridad, para que tomen las medidas necesarias con la finalidad de que las mujeres internas en los centros penitenciarios y de los menores hijos que convivan con ellas, reciban un trato respetuoso y digno, de acuerdo con la condición de su género, atendiendo sus necesidades de salud, educación, capacitación para trabajo productivo y remunerado, actividades deportivas y que convivan con internas de su misma situación jurídica y clasificación criminológica, sin ningún tipo de sometimiento entre ellas y con personal de custodia exclusivamente femenino. Para estos efectos, en el caso de mujeres indígenas, tomar en consideración su origen étnico, usos y costumbres e idioma.	2.1. Trato respetuoso y digno de acuerdo con la condición de su género atendiendo sus necesidades específicas (particularmente su origen étnico, usos y costumbres e idioma) y con personal de custodia exclusivamente femenino.
TERCERO. Giren instrucciones para que instrumente un programa de capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia de los establecimientos penitenciarios tanto federales, estatales y municipales en materia de derechos humanos, a efecto de que se garantice el irrestricto respeto a los derechos humanos de las mujeres en reclusión con perspectiva de género, sin menoscabo de la igualdad entre mujeres y hombres.	3.1. Capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia.
CUARTO. En razón del interés superior de la infancia, ordenar se realicen las gestiones administrativas y presupuestales para crear instalaciones, programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres en los centros de reclusión del país, así como para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior, con el propósito de respetar los derechos fundamentales de la niñez, que contemplan los párrafos octavo y noveno del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo establecido en la reforma al artículo 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.	4.1. Instalaciones, programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres en los centros de reclusión del país.
	4.2. Instalaciones, programas de atención para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior.
QUINTO. Girar instrucciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los funcionarios responsables con la finalidad de que se establezcan programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan, proporcionando además una adecuada y suficiente alimentación, con el objetivo de que puedan gozar de salud física, emocional y una vida plena, así como se cumpla lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	5.1. Programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan.
	5.2. Alimentación adecuada y suficiente.

Redacción original	Propuestas de recomendación
SEXTO. Girar instrucciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los funcionarios responsables de las prisiones con el objetivo de generar las condiciones, tanto materiales como administrativas para que las mujeres en reclusión cuenten con actividades educativas y laborales y éstas últimas sean remuneradas, en estricto apego al respeto a sus derechos humanos, alejado de los estereotipos culturalmente establecidos que vulneran la dignidad de las mujeres, con miras a que la capacitación para el mismo sea funcional para su vida en libertad. En este sentido, deberá tomarse en cuenta, el idioma, cultura, así como los usos y costumbres de las mujeres indígenas.	6.1. Actividades educativas. 6.2. Actividades laborales remuneradas y funcional para su vida en libertad. 6.3. Actividades tomen en cuenta idioma, cultura, usos y costumbres de las mujeres indígenas.
SÉPTIMO. En relación con los traslados al Complejo Penitenciario “Islas Mariás”, o cualquier otro establecimiento carcelario, realizar una revisión exhaustiva de las características de las internas que serán motivo de traslado, poniendo énfasis en el lugar de residencia de cada una de ellas, con la finalidad de fomentar la conservación y fortalecimiento de las relaciones afectivas y sociales de las internas con familiares y amigos, a fin de contribuir de manera positiva en su proceso de reinserción.	7.1. Traslados atendiendo al lugar de residencia de las mujeres.
OCTAVO. Se elaboren a la brevedad los manuales de procedimientos necesarios, que regulen la aplicación de medidas disciplinarias, en las que se respeten los derechos humanos, las reglas del debido proceso, en particular, de audiencia y defensa, para las internas de los centros penitenciarios del país, así como contar con el apoyo de intérpretes y traductores para las mujeres indígenas.	8.1. Manuales de procedimientos necesarios para la aplicación de medidas disciplinarias
NOVENO. Implementar acciones necesarias a fin de que se instrumente un programa de capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia, en el que se promuevan temas relacionados con la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; el uso racional de la fuerza y manejo de conflictos para atender contingencias o motines en establecimientos penitenciarios, con el objeto de que se garantice la seguridad, el irrestricto respeto a los derechos humanos de las internas y de los menores hijos que las acompañen.	9.1. Capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes. 9.2. Capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia para el uso racional de la fuerza y manejo de conflictos para atender contingencias o motines en establecimientos penitenciarios.

8. Identificación de las normas que pudieron ser objeto de reformas, después de dos años a partir de la emisión del Informe Especial 2013; conforme a ello se consideraron los cambios normativos realizados hasta 2015 inclusive.
9. Análisis de las leyes de ejecución de penas. El análisis consistió en:
 - a. Identificar si originalmente existía una regulación sobre aspectos contenidos en las propuestas de las recomendaciones del Informe Especial 2013.
 - b. Identificar si las leyes fueron objeto de reformas, o bien de abrogación y expedición de una nueva ley, que integrara una regulación vinculada a las propuestas de las recomendaciones del Informe Especial 2013.
 - c. En caso de existir modificaciones normativas, identificar su vinculación con el Informe Especial 2013 mediante la revisión del contenido de la reforma y su exposición de motivos. En la exposición de motivos se verificó:
 - i. Si se refería en su motivación o fundamentación al Informe Especial 2013.
 - ii. Si se refería en su motivación a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en caso de ser así, si se hacía refiriendo actuaciones en el contexto del Informe Especial 2013.

A partir de lo anterior, se recuperó la información a que se refiere en las tablas indicadas abajo.

E. Recuperación de información

I. Técnica:

- xiv. Las tablas se organizan por propuesta contenida en las recomendaciones del Informe Especial 2013.
- xv. En la columna “Estado” se indica la entidad federativa o la Federación a que corresponde la revisión de cada propuesta.
- xvi. En la columna “Exist. Prev.” se indica si en la ley en revisión existía previamente alguna regulación vinculada con la propuesta en revisión.
 - a. Cuando no existió regulación previa, se indicó la abreviatura “N. E.”.
 - b. Cuando existió regulación previa, se indicó la abreviatura “Exist.”
- xvii. En la columna “Ref. Incorp.” se indica si en la ley en revisión se realizó alguna modificación normativa vinculada con la propuesta en revisión.
 - a. Cuando no existió modificación normativa, se indicó la abreviatura “N. E.”.
 - b. Cuando existió modificación normativa, se indicó la abreviatura “Exist.”
- xviii. En la columna “Fecha” se indica la fecha de expedición de la ley en revisión y, en caso de existir, la de la modificación normativa identificada.
 - Cuando no existía norma legal previa o modificación normativa vinculadas, se indicó la abreviatura “N. E.”.
- xix. En la columna “Artículos” se señala el texto de los artículos identificados de la existencia previa de regulación y de la modificación normativa. Atendiendo a los cambios mínimos en la normatividad referida, en el texto de la tabla estos se indicaron mediante resaltado.

II. Los resultados de la recuperación de información son los siguientes:

1.1. La reclusión de las mujeres se lleve a cabo en inmuebles separados a la de los hombres.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Aguascalientes	Exist.	N. E.	LEY PUBLICADA 17 DE JUNIO DE 2011	ARTÍCULO 13.- Corresponden al Director General de Reinserción Social las siguientes atribuciones: VII. Establecer en los centros de ejecución de la pena de prisión y los de medidas de seguridad, sitios independientes para la internación de mujeres y hombres y en ambos casos secciones distintas y separadas para los internos detenidos, procesados y sentenciados... ARTÍCULO 68.- Las mujeres siempre deberán estar en lugares independientes de aquellos donde se encuentren hombres	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Baja California	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección I al Periódico Oficial del Estado de Baja California, el viernes 8 de octubre de 2010. (REFORMADO, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2015)	CAPÍTULO III DE LOS CENTROS ARTÍCULO 17.- Los Centros serán destinados para la internación de imputables mayores de edad y estarán totalmente separadas las secciones femenil y varonil, debiendo contar con las siguientes áreas: ARTÍCULO 128.- El sitio para el cumplimiento de las penas privativas de la libertad será distinto y completamente separado de aquél destinado a la prisión preventiva. Las mujeres estarán reclusas en lugares separados de los destinados para los hombres.	N. E.
Baja California Sur	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Número Extraordinario del Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, el lunes 18 de junio de 2011.	Artículo 7. El funcionamiento, supervisión y control del sistema integral de reclusión y reinserción social se sujetará a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte relativa; así como a los lineamientos y recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos. En consecuencia: II. En los centros de reinserción social estarán completamente separados los internos sujetos a prisión preventiva, de aquellos que extingan penas; y, los hombres de las mujeres; Artículo 75. Todos los Centros de Reinserción Social en el Estado adoptarán las medidas necesarias a efecto de que sus establecimientos cuenten con las instalaciones adecuadas para los internos hombres y mujeres. La Dirección vigilará que se cumpla con esta disposición.	N. E.
Campeche	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el viernes 23 de julio de 2010.	Artículo 56. El sitio destinado para el cumplimiento de las sanciones privativas de la libertad será distinto y completamente separado de aquél destinado a la prisión preventiva, y las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes a los de los hombres. Artículo 58. Todos los centros en el Estado adoptarán las medidas necesarias a efecto de que sus establecimientos cuenten con las instalaciones adecuadas para los internos hombres y mujeres. La Dirección vigilará que se cumpla con esta disposición. (REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 17 DE JUNIO DE 2011) Artículo 142. Los centros que integran el sistema, se dividirán en las siguientes áreas:	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				I. Varoniles y femeniles; (REFORMADA, P.O. 17 DE JUNIO DE 2011) II. De visitas personales; III. Preventiva y de ejecución de sanciones; y IV. De alta, media y mínima seguridad.	
Chiapas 2007	Exist.	N. E.	Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el miércoles 30 de mayo de 2007.	(REFORMADO, P.O. 15 DE AGOSTO DE 2007) Artículo 8°.- El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para el cumplimiento de las penas y estarán separados los procesados de los sentenciados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. En ambos casos, de ser posible, se buscará que la separación implique la reclusión en edificios distintos y que tengan una organización, autoridades y personal diferenciados. Artículo 10.- Cualquiera que sea el establecimiento en que tenga lugar el ingreso, se procederá, de manera inmediata, a separar a los internos atendiendo a su sexo, edad, antecedentes, desarrollo cultural, estado físico y mental y, respecto de los sentenciados además, las exigencias del tratamiento. Para ello se observarán las siguientes disposiciones: I. Los hombres y las mujeres deberán estar separados; II. Los que estén sujetos a proceso estarán separados de los sentenciados. En el caso de que a un sentenciado sea sujeto a nuevo Proceso Penal, éste permanecerá en la sección o establecimiento destinados a la ejecución de sentencias definitivas;	N. E.
Chiapas 2014	Exist.	N. E.	Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el jueves 27 de noviembre de 2014.	Artículo 8°.- El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para el cumplimiento de las penas y estarán separados los procesados de los sentenciados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. En ambos casos, de ser posible, se buscará que la separación implique la reclusión en edificios distintos y que tengan una organización,	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				autoridades y personal diferenciados. En ningún caso los menores infractores podrán ser internados en los establecimientos regulados por este Código, salvo que durante el internamiento cometieren un delito ya habiendo adquirido la mayoría de edad penal.	
Chihuahua	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Folleto Anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el sábado 9 de diciembre de 2006.	Artículo 43. Cumplimiento de la medida. (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2014) El Juez de Control remitirá su resolución a la Fiscalía, la que formará el expediente respectivo, para el debido y exacto cumplimiento de la medida. El sitio destinado para cumplir la prisión preventiva será distinto a aquél en el que se ejecute la pena de prisión, del que deberá estar completamente separado. Las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes al de los hombres. Artículo 55. Cumplimiento de la pena. El sitio destinado para el cumplimiento de las penas privativas de la libertad será distinto y completamente separado de aquél destinado a la prisión preventiva, y las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes a los de hombres. Artículo 141. Clasificación de los establecimientos. Los establecimientos penitenciarios que integran el Sistema, se dividirán en las siguientes áreas: I.- Varoniles y femeniles. II.- Preventiva y de ejecución de penas.	N. E.
Ciudad de México 2011	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 17 de junio de 2011.	ARTÍCULO 26. CUMPLIMIENTO DE LA PENA. El sitio destinado para el cumplimiento de las penas privativas de la libertad será distinto y completamente separado de aquél destinado a la prisión preventiva; las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes a los de hombres; los adolescentes y los adultos jóvenes que hayan sido sentenciados siendo adolescentes estarán separados de los adultos, y los presos del orden común de los del orden federal, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Ciudad de México 2014	N. E.	Exist.	Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 4 de abril de 2014. REFORMADO, G.O. 7 DE AGOSTO DE 2014	(REFORMADO, G.O. 7 DE AGOSTO DE 2014) Artículo 53. <u>Las mujeres deberán estar en centros diferentes a los de los hombres.</u>	Sólo se tomo el primer párrafo del artículo.
Coahuila	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el martes 20 de noviembre de 2012.	Artículo 100. Centros penitenciarios para mujeres Las mujeres serán internadas en instituciones destinadas especialmente para ellas, o en su defecto, en secciones especiales de los establecimientos, pero siempre separadas de los hombres.	N. E.
Colima	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento No. 2 del Periódico Oficial del Estado de Colima, el sábado 11 de agosto de 2012.	Artículo 31. El sitio para el cumplimiento de las penas privativas de la libertad será distinto y completamente separado de aquél destinado a la prisión preventiva, en el cual se hará una separación entre hombres y mujeres. Los Consejos podrán realizar cualquier otra clasificación de acuerdo a la política penitenciaria. Todos los centros de reinserción social en el Estado adoptarán las medidas necesarias a efecto de que sus establecimientos cuenten con las instalaciones adecuadas para los internos de ambos sexos. La Dirección vigilará que se cumpla con esta disposición. Artículo 170. Los centros se clasifican de la siguiente manera: I. Centros de varones con secciones de indiciados, procesados y reos; II. Centros para mujeres con secciones de indiciadas, procesadas y reos;	N. E.
Durango	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el jueves 15 de octubre de 2009.	Artículo 47. Cumplimiento de la medida. El Juez de Control remitirá su resolución a la Dirección, la que formará el expediente respectivo, para el debido y exacto cumplimiento de la medida. El sitio destinado para cumplir la prisión preventiva será distinto a aquél en el que se ejecute la pena de prisión, del que deberá estar completamente separado. Las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes al de los hombres. Artículo 59. Cumplimiento de la pena.	

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				El sitio destinado para el cumplimiento de las penas privativas de la libertad será distinto y completamente separado de aquél destinado a la prisión preventiva, y las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes a los de los hombres. Los sentenciados o procesados por delitos dolosos estarán separados de los que estén por delitos culposos. Artículo 145. Clasificación de los establecimientos. Los establecimientos penitenciarios que integran el Sistema se dividirán en las siguientes áreas: I. Varoniles y femeniles; II. Preventiva y de ejecución de penas; y III. De alta, media y mínima seguridad.	N. E.
Estado de México	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el jueves 26 de diciembre de 1985.	(REFORMADO PRIMER PARRAFO, G.G. 31 DE DICIEMBRE DE 2007) Artículo 6.- Los Centros dependerán de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y contarán con las secciones siguientes: I. De Ingreso, Observación, Custodia Preventiva, Ejecución de Penas e Instituciones Abiertas. II. De mujeres que compurguen sus penas distintas a las de los hombres. III. De inimputables separadas del resto de la población interna.	N. E.
Federal 1971	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 19 de mayo de 1971. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN: 16 DE JUNIO DE 2016 (ABROGADA).	(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 23 DE ENERO DE 2009) ARTICULO 6o.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél, esto último, con excepción de los sujetos internos por delincuencia organizada y de aquellos que requieran medidas especiales de seguridad. ...	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				(REFORMADO, D.O.F. 19 DE ENERO DE 2012) El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres y tendrán la infraestructura, información y personal capacitado para el cuidado de sus hijas e hijos que permanezcan con ellas así como para el desarrollo pleno de sus actividades. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.	
Federal 2016	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación, el jueves 16 de junio de 2016.	Artículo 5. Ubicación de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario Los Centros Penitenciarios garantizarán la separación de las personas privadas de la libertad, de conformidad con lo siguiente: I. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres; II. Las personas procesadas y sentenciadas ocuparán instalaciones distintas;	N. E.
Guanajuato	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Tercera Parte del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el viernes 15 de abril de 2011.	Artículo 45. El Juez de Control remitirá su resolución a la Dirección, la que formará el expediente respectivo, para el debido y exacto cumplimiento de la medida. El sitio destinado para cumplir la prisión preventiva será distinto a aquél en el que se ejecute la pena de prisión, del que deberá estar completamente separado. Las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes al de los hombres. Artículo 63. La pena privativa de la libertad será compurgada en los Centros de Prevención y Reinserción Social que designe el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría. El sitio destinado para el cumplimiento de las penas privativas de libertad será distinto y completamente separado del que esté destinado a la prisión preventiva; las mujeres quedaran reclusas en lugares diferentes a los de los hombres.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				Artículo 178. Para la debida clasificación de los internos en los Centros de Prevención y Reinserción Social, éstos deberán contar, por lo menos, con las siguientes secciones: I. De inculpadados sometidos a prisión preventiva; ... III. De sentenciados; ... En su caso, cada una de estas secciones contará con área femenil y área varonil.	
Guerrero	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el viernes 2 de diciembre de 2011.	Artículo 5. Derechos. El funcionamiento, supervisión y control del Sistema Penitenciario se sujetará a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte relativa, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como a los lineamientos y recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos; en consecuencia: I. El tratamiento penitenciario se aplicará sin discriminaciones ni privilegios por circunstancias de nacionalidad, raza, condición económica, social o ideológica de los internos; II. En los Centros de Reinserción Social estarán completamente separados los internos sujetos a prisión preventiva, de aquéllos que extingan penas, y los hombres de las mujeres;	N. E.
Hidalgo	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 16 de diciembre de 1971.	Artículo 11.- Todos los establecimientos penitenciarios del Estado estarán bajo la inspección y supervisión de la Dirección, la que cuidará que se encuentren en buenas condiciones de higiene y seguridad y que cuenten con locales separados para los procesados y los sentenciados, así como para hombres y mujeres.	N. E.
Jalisco 2003	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el sábado 29 de noviembre de 2003.	Artículo 11.- Para efectos de la reclusión, se hará una separación definitiva entre los procesados de sentenciados, los hombres de las mujeres. El Consejo podrá adicionar cualquier otra clasificación de acuerdo a su política penitenciaria.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Jalisco 2012	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección III del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el jueves 15 de noviembre de 2012.	Artículo 15. El sitio para el cumplimiento de las penas privativas de la libertad será distinto y completamente separado de aquel destinado a la prisión preventiva, en el cual se hará una separación entre hombres y mujeres. Los consejos técnicos podrán realizar cualquier otra clasificación de acuerdo con la política penitenciaria.	N. E.
Jalisco 2014	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección VIII del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el sábado 27 de septiembre de 2014.	Artículo 8. Autoridad responsable cuando se trate de prisión preventiva. La autoridad encargada de los centros de reinserción social del Estado deberá contar con secciones destinadas a cumplir con la medida cautelar de prisión preventiva, las cuales deberán ser separadas para albergar a mujeres y hombres. En ningún caso se podrá ubicarlos conjuntamente con quienes cumplan pena de prisión.	N. E.
Michoacán	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Quinta Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el martes 14 de junio de 2011.	ARTÍCULO 36. Corresponde al titular de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social las atribuciones siguientes: ... VII. Dictar las medidas para que en los centros se establezcan secciones separadas para hombres y mujeres, procesados y sentenciados, así como en todos aquellos que cumplan medidas de seguridad o requieran atención especial;	N. E.
Morelos	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el lunes 24 de agosto de 2009.	Artículo 48.- Cumplimiento de la pena. El sitio destinado para el cumplimiento de las penas privativas de la libertad será distinto y completamente separado de aquél destinado a la prisión preventiva, y las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes a los de hombres, y los adolescentes estarán separados de los adultos. Artículo 50.- Instalaciones adecuadas. (REFORMADO, P.O. 24 DE ABRIL DE 2013) Todos los establecimientos penitenciarios en el Estado adoptarán las medidas necesarias a efecto de que los mismos cuenten con las instalaciones adecuadas para los internos hombres y mujeres. La Unidad de Reinserción vigilará que se cumpla con esta disposición.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Nayarit	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección Tercera del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el sábado 9 de julio de 2011.	Artículo 9.- El sistema penitenciario se integra por las autoridades judiciales y administrativas, así como las instituciones relacionadas con el seguimiento, control y vigilancia de aquellos sentenciados que obtengan algún beneficio de libertad o medio sustitutivo de sanción previsto en esta ley. Las instituciones que integran el sistema penitenciario, con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial, se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno.	N. E.
Nuevo León	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el miércoles 1 de junio de 1994.	ARTICULO 17.- El sitio que se destine para la extinción de las sanciones privativas de la libertad será distinto y completamente separado del de la prisión preventiva. Las mujeres quedarán recluidas en lugares diferentes a los de los hombres.	N. E.
Oaxaca	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 27 de enero de 1973.	ARTICULO 19.- Los hombres y las mujeres deberán ser internados en establecimientos diferentes. Si en un mismo establecimiento se reciben hombres y mujeres, los locales destinados a mujeres, deberán estar completamente separados de los destinados a los hombres. (ADICIONADO, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 1998) Para evitar al máximo las influencias nocivas, en la medida de lo posible, serán separados los internos: a) De dieciséis a dieciocho años del resto de la población carcelaria; b) Primodelincuentes de los reincidentes; y c) Que den signos de resocialización de los que no den.	N. E.
Puebla	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes 17 de junio de 2011.	ARTÍCULO 37.- Los centros de reinserción social se clasifican en varoniles y femeniles; para procesados y sentenciados; de máxima, de media y mínima seguridad; estatales, regionales y distritales. Los centros de reinserción social serán sostenidos con cargo al erario del Estado y de los Municipios, conforme a las leyes aplicables en la materia y los convenios y acuerdos que al efecto se suscriban. Lo anterior, sin perjuicio de las partidas federales en la materia.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Querétaro	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, el viernes 23 de octubre de 2009.	(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 17 DE JUNIO DE 2011) Artículo 18. Las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro, se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; así como los centros de internamiento para adolescentes, con excepción de las instituciones de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.	N. E.
Quintana Roo	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el miércoles 2 de marzo de 2011.	Artículo 48.- Cumplimiento de la medida. El Juez de Control remitirá su resolución a la Dirección, la que formará el expediente respectivo, para el debido y exacto cumplimiento de la medida. El sitio destinado para cumplir la prisión preventiva será distinto a aquél en el que se ejecute la pena de prisión, del que deberá estar completamente separado. Las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes al de los hombres. Artículo 146.- Clasificación de los establecimientos. Los establecimientos penitenciarios que integran el Sistema, se dividirán en las siguientes áreas: I. Varoniles y femeniles. III. Preventiva y de ejecución de penas. IV. De alta, media y mínima seguridad.	N. E.
San Luis Potosí 2011	Exist.	N. E.	Ley publicada en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el sábado 18 de junio de 2011.	ARTICULO 40. La clasificación que deberá existir en todo Centro se hará atendiendo fundamentalmente a: I. La división entre hombres y mujeres; II. La separación definitiva entre procesados y sentenciados; también habrá lugares separados para procesados adultos, y procesados jóvenes; III. A la primo delincuencia, reincidencia o habitualidad, y IV. Al grado de peligrosidad del interno.	N. E.
San Luis Potosí 2014	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí,	Artículo 57. El sitio destinado para el cumplimiento de las penas privativas de la libertad será distinto y completamente separado de aquél destinado a la prisión preventiva, y las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes a los de los hombres.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
			el lunes 29 de septiembre de 2014.		
Sinaloa	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el viernes 14 de septiembre de 2001.	Artículo 40.- Las mujeres serán ubicadas en centros adecuados a su condición personal, siempre separadas de los hombres.	N. E.
Sonora	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Secc. III del Boletín Oficial del Estado de Sonora, el lunes 22 de octubre de 2012.	Artículo 117. Clasificación de los establecimientos. Los Centros de reinserción social que integran el Sistema se dividirán en las áreas siguientes: I. Varoniles y femeniles; II. Preventiva y de ejecución de penas; y III. De alta, media y mínima seguridad.	N. E.
Tabasco	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento F del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el miércoles 29 de agosto de 2012.	Artículo 27. Los sentenciados por delincuencia organizada serán recluidos en establecimientos especiales. Las mujeres compurgarán su sanción privativa de libertad, en lugares diferentes a los hombres; los adolescentes de los adultos, los sentenciados por delitos del orden común, de los del orden federal, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.	N. E.
Tamaulipas	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el jueves 27 de diciembre de 2007.	ARTÍCULO 9. Las mujeres serán internadas en módulos destinados especialmente para ellas o, en su defecto, en secciones especiales de los establecimientos, pero siempre separadas de los hombres.	N. E.
Tlaxcala	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Extraordinario al Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el jueves 2 de junio de 2011.	ARTÍCULO 29. Los centros serán destinados a la internación de imputables mayores de edad y las secciones femenil y varonil estarán totalmente separadas, debiendo contar con las siguientes áreas: I. De ingreso; II. De observación y diagnóstico; III. De custodia procesal; IV. De perfil criminológico de riesgo; V. De capacidades diferentes; VI. De tratamiento especial, y VII. De sentenciados. Las áreas señaladas en las fracciones anteriores podrán estar integradas en un mismo espacio físico, pero totalmente separadas.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Veracruz	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Veracruz, el lunes 17 de septiembre de 2012.	Artículo 56. El sitio destinado para el cumplimiento de las penas privativas de libertad será distinto y completamente separado de aquel destinado a la prisión preventiva; las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes a los de hombres. Las personas a las que legalmente se les haya reasignado concordancia sexogenérica, atendiendo a las especificaciones del acta de nacimiento, o bien tratándose de homosexuales y transexuales, serán internadas en el área específica del establecimiento penitenciario para varones o mujeres según el caso; los internos del orden común estarán separados de los del orden federal. En la medida que la estructura arquitectónica del establecimiento penitenciario lo permita, se deberá establecer una correcta clasificación. Artículo 58. Todos los establecimientos penitenciarios en el Estado adoptarán las medidas necesarias a efecto de que los mismos cuenten con las instalaciones adecuadas para los internos hombres y mujeres en secciones totalmente separadas. La Dirección vigilará que se cumpla con esta disposición.	N. E.
Yucatán	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento al Diario Oficial del Estado de Yucatán, el viernes 10 de junio de 2011.	Artículo 134. Los sentenciados pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojados en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos Centros. En particular, se dispondrá la separación de mujeres y hombres; jóvenes, adultos y personas adultas mayores; procesados y sentenciados. En ningún caso la separación de las personas privadas de libertad por categorías será utilizada para justificar la discriminación, la imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas. Los mismos criterios deberán ser observados durante el traslado de las personas privadas de libertad.	N. E.
Zacatecas 1993	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de	Artículo 2.- El funcionamiento, supervisión y control del sistema integral de reclusión, readaptación y reintegración social se sujetará a lo	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
			Zacatecas, el sábado 10 de julio de 1993.	previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte relativa; así como a los lineamientos y recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos. En consecuencia: II.- En los establecimientos penitenciarios estarán completamente separados los internos sujetos a prisión preventiva, de aquéllos que extingan penas; y, los hombres de las mujeres;	
Zacatecas 2011	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento 2 del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 18 de junio de 2011.	Artículo 75.- El Poder Ejecutivo, por conducto de la Dirección General, adoptará las medidas necesarias a efecto de que los Centros cuenten con las secciones siguientes: I. Varoniles y femeniles; II. Preventiva y de ejecución de sanciones, y III. De alta, media y mínima seguridad.	N. E.

1.2. La reclusión de las mujeres separar a las internas sentenciadas de las que se encuentran en prisión preventiva.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Aguascalientes	Exist.	N. E.	LEY PUBLICADA 17 DE JUNIO DE 2011	ARTÍCULO 13.- Corresponden al Director General de Reinserción Social las siguientes atribuciones: VII. Establecer en los centros de ejecución de la pena de prisión y los de medidas de seguridad, sitios independientes para la internación de mujeres y hombres y en ambos casos secciones distintas y separadas para los internos detenidos, procesados y sentenciados; ARTÍCULO 90.- En tanto no se resuelva su situación jurídica mediante el dictado de auto de formal prisión, los internos detenidos deberán permanecer en un espacio distinto al destinado para internos procesados y sentenciados. ARTÍCULO 92.- Para cumplir con los fines señalados en el Artículo anterior, los detenidos ocuparán preferentemente celdas individuales y, en todo caso, serán separados: I. Las mujeres de los hombres;	

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Baja California	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección I al Periódico Oficial del Estado de Baja California, el viernes 8 de octubre de 2010. (REFORMADO, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2015)	CAPÍTULO III DE LOS CENTROS ARTÍCULO 17.- Los Centros serán destinados para la internación de imputables mayores de edad y estarán totalmente separadas las secciones femenil y varonil, debiendo contar con las siguientes áreas: I. II.- De detención provisional; (REFORMADA, P.O. 14 DE JUNIO DE 2013) VII.- De Sentenciados; y Las áreas señaladas en las fracciones anteriores podrán estar integradas en un conjunto arquitectónico, pero totalmente separadas N. DE E. EN RELACIÓN A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO. (REFORMADO, P.O. 22 DE MAYO DE 2015) ARTÍCULO 53.- Los Imputados estarán alojados en áreas distintas de los <u>Acusados</u>, mientras no se resuelva su situación jurídica Constitucional. Estos últimos estarán totalmente separados de los Sentenciados. (REFORMADO, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2015) ARTÍCULO 128.- El sitio para el cumplimiento de las penas privativas de la libertad será distinto y completamente separado de aquél destinado a la prisión preventiva. Las mujeres estarán reclusas en lugares separados de los destinados para los hombres.	Existen dos reformas en los párrafos que son objeto de estudio en este artículo. Sin Embargo no tienen impacto. Se cambio la palabra "Procesado" por "Acusado"
Baja California Sur	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Número Extraordinario del Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, el lunes 18 de junio de 2011.	Artículo 7. El funcionamiento, supervisión y control del sistema integral de reclusión y reinserción social se sujetará a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte relativa; así como a los lineamientos y recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos. En consecuencia: II. En los centros de reinserción social estarán completamente separados los internos sujetos a prisión preventiva, de aquellos que extingan penas; y, los hombres de las mujeres;	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Campeche	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el viernes 23 de julio de 2010.	Artículo 56. El sitio destinado para el cumplimiento de las sanciones privativas de la libertad será distinto y completamente separado de aquél destinado a la prisión preventiva, y las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes a los de los hombres. (REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 17 DE JUNIO DE 2011) Artículo 142. Los centros que integran el sistema, se dividirán en las siguientes áreas: I. Varoniles y femeniles; (REFORMADA, P.O. 17 DE JUNIO DE 2011) II. De visitas personales; III. Preventiva y de ejecución de sanciones;	N. E.
Chiapas 2007	Exist.	N. E.	Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el miércoles 30 de mayo de 2007.	(REFORMADO, P.O. 15 DE AGOSTO DE 2007) Artículo 8º.- El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para el cumplimiento de las penas y estarán separados los procesados de los sentenciados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. En ambos casos, de ser posible, se buscará que la separación implique la reclusión en edificios distintos y que tengan una organización, autoridades y personal diferenciados. Artículo 10.- Cualquiera que sea el establecimiento en que tenga lugar el ingreso, se procederá, de manera inmediata, a separar a los internos atendiendo a su sexo, edad, antecedentes, desarrollo cultural, estado físico y mental y, respecto de los sentenciados además, las exigencias del tratamiento. Para ello se observarán las siguientes disposiciones: I. Los hombres y las mujeres deberán estar separados; II. Los que estén sujetos a proceso estarán separados de los sentenciados. En el caso de que a un sentenciado sea sujeto a nuevo Proceso Penal, éste permanecerá en la sección o establecimiento destinados a la ejecución de sentencias definitivas;	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Chiapas 2014	Exist.	N. E.	Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el jueves 27 de noviembre de 2014.	Artículo 8°.- El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para el cumplimiento de las penas y estarán separados los procesados de los sentenciados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. En ambos casos, de ser posible, se buscará que la separación implique la reclusión en edificios distintos y que tengan una organización, autoridades y personal diferenciados. En ningún caso los menores infractores podrán ser internados en los establecimientos regulados por este Código, salvo que durante el internamiento cometieren un delito ya habiendo adquirido la mayoría de edad penal.	N. E.
Chihuahua	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Folleto Anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el sábado 9 de diciembre de 2006.	Artículo 43. Cumplimiento de la medida. (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2014) El Juez de Control remitirá su resolución a la Fiscalía, la que formará el expediente respectivo, para el debido y exacto cumplimiento de la medida. El sitio destinado para cumplir la prisión preventiva será distinto a aquél en el que se ejecute la pena de prisión, del que deberá estar completamente separado. Las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes al de los hombres. Artículo 55. Cumplimiento de la pena. El sitio destinado para el cumplimiento de las penas privativas de la libertad será distinto y completamente separado de aquél destinado a la prisión preventiva, y las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes a los de hombres. Artículo 141. Clasificación de los establecimientos. Los establecimientos penitenciarios que integran el Sistema, se dividirán en las siguientes áreas: I.- Varoniles y femeniles. II.- Preventiva y de ejecución de penas.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Ciudad de México 2011	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 17 de junio de 2011.	ARTÍCULO 26. CUMPLIMIENTO DE LA PENA. El sitio destinado para el cumplimiento de las penas privativas de la libertad será distinto y completamente separado de aquél destinado a la prisión preventiva; las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes a los de hombres; los adolescentes y los adultos jóvenes que hayan sido sentenciados siendo adolescentes estarán separados de los adultos, y los presos del orden común de los del orden federal, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.	N. E.
Ciudad de México 2014	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 4 de abril de 2014.	Artículo 70. Los Centros de Reclusión para indiciados y procesados serán distintos a los destinados para sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse los arrestos.	N. E.
Coahuila	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el martes 20 de noviembre de 2012.	Artículo 98. Destino de los centros penitenciarios Los centros penitenciarios se destinarán al internamiento de imputados, acusados y sentenciados del fuero común y federal. Por ningún motivo se admitirá el internamiento de aquellas personas que cumplan un arresto administrativo o se encuentren a disposición de autoridad distinta de un órgano judicial.	N. E.
Colima	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento No. 2 del Periódico Oficial del Estado de Colima, el sábado 11 de agosto de 2012.	Artículo 31. El sitio para el cumplimiento de las penas privativas de la libertad será distinto y completamente separado de aquél destinado a la prisión preventiva, en el cual se hará una separación entre hombres y mujeres. Los Consejos podrán realizar cualquier otra clasificación de acuerdo a la política penitenciaria. Artículo 170. Los centros se clasifican de la siguiente manera: I. Centros de varones con secciones de indiciados, procesados y reos; II. Centros para mujeres con secciones de indiciadas, procesadas y reos;	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Durango	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el jueves 15 de octubre de 2009.	Artículo 47. Cumplimiento de la medida. El Juez de Control remitirá su resolución a la Dirección, la que formará el expediente respectivo, para el debido y exacto cumplimiento de la medida. El sitio destinado para cumplir la prisión preventiva será distinto a aquél en el que se ejecute la pena de prisión, del que deberá estar completamente separado. Las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes al de los hombres. Artículo 59. Cumplimiento de la pena. El sitio destinado para el cumplimiento de las penas privativas de la libertad será distinto y completamente separado de aquél destinado a la prisión preventiva, y las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes a los de los hombres. Los sentenciados o procesados por delitos dolosos estarán separados de los que estén por delitos culposos. Artículo 145. Clasificación de los establecimientos. Los establecimientos penitenciarios que integran el Sistema se dividirán en las siguientes áreas: I. Varoniles y femeniles; II. Preventiva y de ejecución de penas; y III. De alta, media y mínima seguridad.	N. E.
Estado de México	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el jueves 26 de diciembre de 1985.	(REFORMADO PRIMER PARRAFO, G.G. 31 DE DICIEMBRE DE 2007) Artículo 6.- Los Centros dependerán de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y contarán con las secciones siguientes: I. De Ingreso, Observación, Custodia Preventiva, Ejecución de Penas e Instituciones Abiertas. II. De mujeres que compurguen sus penas distintas a las de los hombres. III. De inimputables separadas del resto de la población interna.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Federal 1971	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 19 de mayo de 1971.	(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 23 DE ENERO DE 2009) ARTICULO 6o.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél, esto último, con excepción de los sujetos internos por delincuencia organizada y de aquellos que requieran medidas especiales de seguridad. ... (REFORMADO, D.O.F. 19 DE ENERO DE 2012) El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres y tendrán la infraestructura, información y personal capacitado para el cuidado de sus hijas e hijos que permanezcan con ellas así como para el desarrollo pleno de sus actividades. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.	N. E.
Federal 2016	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación, el jueves 16 de junio de 2016.	Artículo 5. Ubicación de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario Los Centros Penitenciarios garantizarán la separación de las personas privadas de la libertad, de conformidad con lo siguiente: I. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres; II. Las personas procesadas y sentenciadas ocuparán instalaciones distintas;	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Guanajuato	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Tercera Parte del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el viernes 15 de abril de 2011.	Artículo 45. El Juez de Control remitirá su resolución a la Dirección, la que formará el expediente respectivo, para el debido y exacto cumplimiento de la medida. El sitio destinado para cumplir la prisión preventiva será distinto a aquél en el que se ejecute la pena de prisión, del que deberá estar completamente separado. Las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes al de los hombres. Artículo 63. La pena privativa de la libertad será compurgada en los Centros de Prevención y Reinserción Social que designe el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría. El sitio destinado para el cumplimiento de las penas privativas de libertad será distinto y completamente separado del que esté destinado a la prisión preventiva; las mujeres quedaran reclusas en lugares diferentes a los de los hombres. Artículo 178. Para la debida clasificación de los internos en los Centros de Prevención y Reinserción Social, éstos deberán contar, por lo menos, con las siguientes secciones: I. De inculcados sometidos a prisión preventiva; ... III. De sentenciados; ... En su caso, cada una de estas secciones contará con área femenil y área varonil.	N. E.
Guerrero	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el viernes 2 de diciembre de 2011.	Artículo 5. Derechos. El funcionamiento, supervisión y control del Sistema Penitenciario se sujetará a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte relativa, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como a los lineamientos y recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos; en consecuencia:	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				I. El tratamiento penitenciario se aplicará sin discriminaciones ni privilegios por circunstancias de nacionalidad, raza, condición económica, social o ideológica de los internos; II. En los Centros de Reinserción Social estarán completamente separados los internos sujetos a prisión preventiva, de aquéllos que extingan penas, y los hombres de las mujeres; Artículo 149. Centros de Reinserción Social El Sistema se integrará por Centros de Reinserción Social para hombres, mujeres y Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes, los cuales podrán ser de alta, media y mínima seguridad. Cada centro se clasificará, en su caso, por lo menos, en las secciones siguientes: I. Prisión preventiva; II. Ingreso, observación y clasificación; III. Sentenciados;	
Hidalgo	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 16 de diciembre de 1971.	Artículo 50.- Los establecimientos penitenciarios se destinarán a la ejecución de penas privativas de libertad impuestas por los Tribunales, a prisión preventiva y a cualquier privación de libertad impuesta por autoridad competente. Serán de dos tipos: regionales y centrales.	N. E.
Jalisco 2003	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el sábado 29 de noviembre de 2003.	Artículo 11.- Para efectos de la reclusión, se hará una separación definitiva entre los procesados de sentenciados, los hombres de las mujeres. El Consejo podrá adicionar cualquier otra clasificación de acuerdo a su política penitenciaria.	N. E.
Jalisco 2012	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección III del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el jueves 15 de noviembre de 2012.	Artículo 15. El sitio para el cumplimiento de las penas privativas de la libertad será distinto y completamente separado de aquel destinado a la prisión preventiva, en el cual se hará una separación entre hombres y mujeres. Los consejos técnicos podrán realizar cualquier otra clasificación de acuerdo con la política penitenciaria.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Jalisco 2014	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección VIII del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el sábado 27 de septiembre de 2014.	Artículo 8. Autoridad responsable cuando se trate de prisión preventiva. La autoridad encargada de los centros de reinserción social del Estado deberá contar con secciones destinadas a cumplir con la medida cautelar de prisión preventiva, las cuales deberán ser separadas para albergar a mujeres y hombres. En ningún caso se podrá ubicarlos conjuntamente con quienes cumplan pena de prisión.	N. E.
Michoacán	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Quinta Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el martes 14 de junio de 2011.	ARTÍCULO 51. El Ejecutivo del Estado, organizará el sistema penitenciario, en las modalidades siguientes: I. Centros de indiciados y procesados; II. Centros de ejecución de sanciones privativas de libertad; III. Centros de ejecución y seguimiento de sanciones alternas; y, IV. Centros especiales.	N. E.
Morelos	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el lunes 24 de agosto de 2009.	Artículo 48.- Cumplimiento de la pena. El sitio destinado para el cumplimiento de las penas privativas de la libertad será distinto y completamente separado de aquél destinado a la prisión preventiva, y las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes a los de hombres, y los adolescentes estarán separados de los adultos.	N. E.
Nayarit	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección Tercera del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el sábado 9 de julio de 2011.	Artículo 9.- El sistema penitenciario se integra por las autoridades judiciales y administrativas, así como las instituciones relacionadas con el seguimiento, control y vigilancia de aquellos sentenciados que obtengan algún beneficio de libertad o medio sustitutivo de sanción previsto en esta ley. Las instituciones que integran el sistema penitenciario, con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial, se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Nuevo León	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el miércoles 1 de junio de 1994.	ARTICULO 17.- El sitio que se destine para la extinción de las sanciones privativas de la libertad será distinto y completamente separado del de la prisión preventiva. Las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes a los de los hombres.	N. E.
Oaxaca	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 27 de enero de 1973.	Artículo 57.- Las personas que ingresen en un establecimiento de prevención y readaptación social, en calidad de indiciados, se alojarán en una sección especial, donde permanecerán sin comunicación con los procesados, hasta que recaiga, en su caso, auto de formal prisión. Este hecho no significa la supresión o limitación de los derechos que corresponden a todo detenido. Artículo 60.- Los lugares destinados a prisión preventiva, deberán ser distintos de los que se destinen a la extinción de las penas y estarán completamente separados.	N. E.
Puebla	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes 17 de junio de 2011.	ARTÍCULO 37.- Los centros de reinserción social se clasifican en varoniles y femeniles; para procesados y sentenciados; de máxima, de media y mínima seguridad; estatales, regionales y distritales. Los centros de reinserción social serán sostenidos con cargo al erario del Estado y de los Municipios, conforme a las leyes aplicables en la materia y los convenios y acuerdos que al efecto se suscriban. Lo anterior, sin perjuicio de las partidas federales en la materia. ARTÍCULO 39.- El sitio destinado a prisión preventiva deberá ser distinto al que se destinare para la extinción de las penas. Las mujeres serán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. En ambos casos, de ser posible, se buscará que la separación implique la reclusión en edificios distintos y que tengan una organización, autoridades y personal diferenciados. En ningún caso, podrán ser internados en los establecimientos regulados por esta Ley, los menores de dieciocho años.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Querétaro	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, el viernes 23 de octubre de 2009.	(REFORMADO, P.O. 17 DE JUNIO DE 2011) Artículo 19. En las instituciones o espacios preventivos, sólo se recluirá a indiciados, procesados y reclamados. (REFORMADO, P.O. 17 DE JUNIO DE 2011) Artículo 20. En las instituciones o espacios para ejecución de sanciones penales solo se recluirá a los sentenciados, de acuerdo con la asignación que determine la Secretaría.	N. E.
Quintana Roo	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el miércoles 2 de marzo de 2011.	Artículo 48.- Cumplimiento de la medida. El Juez de Control remitirá su resolución a la Dirección, la que formará el expediente respectivo, para el debido y exacto cumplimiento de la medida. El sitio destinado para cumplir la prisión preventiva será distinto a aquél en el que se ejecute la pena de prisión, del que deberá estar completamente separado. Las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes al de los hombres. Artículo 146.- Clasificación de los establecimientos. Los establecimientos penitenciarios que integran el Sistema, se dividirán en las siguientes áreas: I. Varoniles y femeniles. III. Preventiva y de ejecución de penas. IV. De alta, media y mínima seguridad.	N. E.
San Luis Potosí 2011	Exist.	N. E.	Ley publicada en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el sábado 18 de junio de 2011.	ARTICULO 13. Los centros estatales de reinserción albergarán a procesados, y sentenciados, debidamente separados. ARTICULO 40. La clasificación que deberá existir en todo Centro se hará atendiendo fundamentalmente a: I. La división entre hombres y mujeres; II. La separación definitiva entre procesados y sentenciados; también habrá lugares separados para procesados adultos, y procesados jóvenes; III. A la primo delincuencia, reincidencia o habitualidad, y IV. Al grado de peligrosidad del interno.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
San Luis Potosí 2014	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el lunes 29 de septiembre de 2014.	Artículo 57. El sitio destinado para el cumplimiento de las penas privativas de la libertad será distinto y completamente separado de aquél destinado a la prisión preventiva, y las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes a los de los hombres.	N. E.
Sinaloa	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el viernes 14 de septiembre de 2001.	Artículo 38.- Los centros de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito, según su función serán: I. Centros de procesados; II. Centros de cumplimiento de penas; y III. Centros especiales. Cuando no exista el centro señalado en algunas de las fracciones anteriores, podrán funcionar en un mismo conjunto arquitectónico, siempre que en ellos se instalen con la debida separación. La ubicación de dichos centros será fijada por el Ejecutivo del Estado, dentro de las áreas territoriales que se designen. En todo caso se procurará que cada una cuente con el número suficiente para satisfacer las necesidades de ejecución de la pena de prisión y evitar el desarraigo social de los penados.	N. E.
Sonora	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Secc. III del Boletín Oficial del Estado de Sonora, el lunes 22 de octubre de 2012.	Artículo 117. Clasificación de los establecimientos. Los Centros de reinserción social que integran el Sistema se dividirán en las áreas siguientes: I. Varoniles y femeniles; II. Preventiva y de ejecución de penas; y III. De alta, media y mínima seguridad.	N. E.
Tabasco	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tamaulipas	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el jueves 27 de diciembre de 2007.	(REFORMADO, P.O. 7 DE JUNIO DE 2013) ARTICULO 8. Los Centros se destinarán al internamiento de indiciados, procesados, sentenciados y ejecutoriados y deberán contar con las secciones necesarias para su adecuada ubicación, clasificación y albergue, según se trate, tanto para hombres como para mujeres, quienes quedarán sujetos al régimen interno general establecido por el Reglamento y se contará además con un lugar para los casos que ameriten tratamiento especializado.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Tlaxcala	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Extraordinario al Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el jueves 2 de junio de 2011.	ARTÍCULO 29. Los centros serán destinados a la internación de imputables mayores de edad y las secciones femenil y varonil estarán totalmente separadas, debiendo contar con las siguientes áreas: I. De ingreso; II. De observación y diagnóstico; III. De custodia procesal; IV. De perfil criminológico de riesgo; V. De capacidades diferentes; VI. De tratamiento especial, y VII. De sentenciados. Las áreas señaladas en las fracciones anteriores podrán estar integradas en un mismo espacio físico, pero totalmente separadas.	N. E.
Veracruz	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Veracruz, el lunes 17 de septiembre de 2012.	Artículo 56. El sitio destinado para el cumplimiento de las penas privativas de libertad será distinto y completamente separado de aquel destinado a la prisión preventiva; las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes a los de hombres. Las personas a las que legalmente se les haya reasignado concordancia sexogenérica, atendiendo a las especificaciones del acta de nacimiento, o bien tratándose de homosexuales y transexuales, serán internadas en el área específica del establecimiento penitenciario para varones o mujeres según el caso; los internos del orden común estarán separados de los del orden federal. En la medida que la estructura arquitectónica del establecimiento penitenciario lo permita, se deberá establecer una correcta clasificación.	N. E.
Yucatán	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento al Diario Oficial del Estado de Yucatán, el viernes 10 de junio de 2011.	Artículo 196. El Poder Ejecutivo, por conducto de la Dirección, adoptará las medidas necesarias a efecto de que los Centros cuenten con las secciones siguientes: I. Varoniles y femeniles; II. Jóvenes, adultos y adultos mayores; III. Preventiva y de ejecución de sanciones, y IV. De alta, media y mínima seguridad. Internamiento de jóvenes, adultos, y adultos mayores	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Zacatecas 1993	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 10 de julio de 1993.	Artículo 2.- El funcionamiento, supervisión y control del sistema integral de reclusión, readaptación y reintegración social se sujetará a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte relativa; así como a los lineamientos y recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos. En consecuencia: II.- En los establecimientos penitenciarios estarán completamente separados los internos sujetos a prisión preventiva, de aquéllos que extingan penas; y, los hombres de las mujeres;	N. E.
Zacatecas 2011	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento 2 del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 18 de junio de 2011.	Artículo 75.- El Poder Ejecutivo, por conducto de la Dirección General, adoptará las medidas necesarias a efecto de que los Centros cuenten con las secciones siguientes: I. Varoniles y femeniles; II. Preventiva y de ejecución de sanciones, y III. De alta, media y mínima seguridad.	N. E.

1.3. Edificación de locales y/o establecimientos que cuenten con instalaciones apropiadas para la atención médica, con espacios que permitan el desarrollo infantil.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Aguascalientes	Exist.	N. E.	LEY PUBLICADA 17 DE JUNIO DE 2011	ARTÍCULO 75.- Los centros deberán contar con áreas de tratamiento especial, teniendo como mínimo las siguientes: I. Centro hospitalario, para los internos que necesiten someterse a intervención quirúrgica, se encuentren afectados de dolencias graves o enfermedades terminales; ARTÍCULO 127.- En cada Centro existirán las instalaciones, el personal y el cuadro de medicamentos básicos suficientes para proporcionar servicios de salud física y mental a los internos. Además, el personal deberá vigilar las condiciones de higiene y salubridad, pudiendo, en su caso, solicitar la colaboración de especialistas cuando el Centro no esté en condiciones de prestar el servicio médico requerido. ARTÍCULO 75.- Los centros deberán contar con áreas de tratamiento	No hay referencia explícita a espacios que permitan el desarrollo infantil, el artículo 75, refiere un centro maternológico para madres con hijos menores a 6 meses.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				especial, teniendo como mínimo las siguientes: III. Centro maternológico, para las internas que se encuentren en periodo de gestación o tengan consigo hijos menores de seis meses; y	
Baja California	N. E.	Exist.	Ley publicada en la Sección I al Periódico Oficial del Estado de Baja California, el viernes 8 de octubre de 2010. (REFORMADO, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2015)	ARTÍCULO 103.- Los Centros deberán contar con áreas especiales destinadas a los servicios médicos, los cuales estarán dotados de medicamentos, equipo y personal necesarios, para prestar a los Internos asistencia médica, psiquiátrica y dental. (ADICIONADO, P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2013) <u>Deberán asimismo, contar con instalaciones médicas adecuadas para la atención de mujeres embarazadas, y coordinarse con las autoridades de salud del estado, para brindar a las internas en estado de gestación, servicios médicos especializados, que garanticen los cuidados y la atención integral de su salud, acordes a sus requerimientos físicos.</u>	No hay referencia explícita a espacios que permitan el desarrollo infantil, ni la permanencia de los hijos con sus madres. La reforma incluye instalaciones, pero quita otros derechos fundamentales . “Los menores hijos dispondrán de los espacios que aseguren su desarrollo integral, incluyendo los servicios de alimentación, salud y educación, hasta los seis años de edad, cuando así lo determine el personal capacitado, con opinión de la madre y considerando el interés superior del menor”.
Baja California Sur	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Campeche	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chiapas 2007	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chiapas 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chihuahua	Exist.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Ciudad de México 2011	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Ciudad de México 2014	N. E.	Exist.	Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 4 de abril de 2014. REFORMADO, G.O. 7 DE AGOSTO DE 2014	(REFORMADO, G.O. 7 DE AGOSTO DE 2014) Artículo 53. <u>Las mujeres deberán estar en centros diferentes a los de los hombres.</u> La Subsecretaría también garantizará espacios adecuados y separados de la población general en los Centros de Reclusión femeniles para las madres internas, cuyos hijos menores de edad permanezcan con ellas, y las condiciones necesarias para su estancia. <u>En toda determinación o resolución relativa a madres internas cuyos hijos permanezcan con ellas se garantizará el interés superior del niño.</u> <u>La Subsecretaría destinará personal técnico calificado en disciplinas para la atención y desarrollo integral de niñas y niños, el cual se encargará de dar seguimiento a los menores de edad que permanecen con sus madres internas. Se garantizará que en toda determinación que afecte o modifique la situación de un niño o niña se tome en cuenta la opinión de la madre.</u> <u>Cuando derivado del seguimiento y una vez agotadas medidas alternativas, se considere que la permanencia de un niño o niña en el Centro de Reclusión es nociva para su desarrollo biopsicosocial, se solicitará la intervención de las autoridades competentes en la protección a menores de edad.</u> <u>Cuando se separe a los niños de sus madres antes de que cumplan seis años, se adoptarán medidas encaminadas a fortalecer sus lazos afectivos brindando espacio y tiempo para ello.</u>	N. E.
Coahuila	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el martes 20 de noviembre de 2012.	Artículo 99. Instalaciones de los centros penitenciarios Los centros penitenciarios del Estado contarán con las instalaciones siguientes, siempre y cuando las condiciones de infraestructura así lo permitan: III. Un área de hospital y/o enfermería para atender problemas o complicaciones en la salud de los internos.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				IV. Un área de guardería. Artículo 111. Personal penitenciario de los centros femeninos La custodia de las mujeres estará atendida exclusivamente por personal femenino, pero en el exterior del centro o sección respectiva, se podrá contar con personal de custodia masculino. Excepcionalmente, en casos de fuerza mayor y bajo la estricta responsabilidad del encargado del establecimiento, podrán entrar varones a ese sector.	
Colima	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento No. 2 del Periódico Oficial del Estado de Colima, el sábado 11 de agosto de 2012.	Artículo 192. La infraestructura penitenciaria femenil se diseñará de acuerdo al nivel de seguridad, custodia e intervención de las internas, y contará con instalaciones propias de su género. Dentro de la infraestructura penitenciaria femenil deberán existir módulos con estancias unitarias, especiales para mujeres embarazadas y área médica materno-infantil, así como siempre que el nivel de seguridad, custodia e intervención lo permita, con áreas de visita y convivencia para sus hijos menores.	No esta claro el derecho para que exista un espacio especial para el desarrollo infantil
Durango	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Estado de México	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal 1971	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 19 de mayo de 1971.	ARTICULO 3o.- La Secretaría de Seguridad Pública tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la República y se promoverá su adopción por parte de las entidades federativas. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas. ... (ADICIONADO, D.O.F. 19 DE ENERO DE 2012) Las hijas e hijos de internas que permanezcan con ellas dispondrán de los espacios correspondientes para asegurar su desarrollo integral, incluyendo los servicios de alimentación, salud y	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				educación, hasta los seis años de edad cuando así lo determine el personal capacitado, con opinión de la madre y considerando el interés superior de la infancia. El Ejecutivo Federal deberá cumplir esta disposición y para ello podrá celebrar convenios con las entidades federativas del país. (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 23 DE ENERO DE 2009) ARTICULO 6o.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél, esto último, con excepción de los sujetos internos por delincuencia organizada y de aquellos que requieran medidas especiales de seguridad. ... (REFORMADO, D.O.F. 19 DE ENERO DE 2012) El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres y tendrán la infraestructura, información y personal capacitado para el cuidado de sus hijas e hijos que permanezcan con ellas así como para el desarrollo pleno de sus actividades. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos. (ADICIONADO, D.O.F. 19 DE ENERO DE 2012) En los centros de reclusión para mujeres, se brindarán la atención médica y servicios ginecológicos necesarios y, en su caso, la atención especializada durante el embarazo y posterior a éste	

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Federal 2016	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación, el jueves 16 de junio de 2016.	Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a: I. La maternidad y la lactancia; II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención médica podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino; III. Contar con las instalaciones adecuadas y los Artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los Artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género; IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud; V. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley; VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables; VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable; IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado. Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño. ... La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los (sic) hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.	
Guanajuato	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Tercera Parte del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el viernes 15 de abril de 2011.		N. E.
Guerrero	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Hidalgo	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 16 de diciembre de 1971.	Artículo 29.- El servicio médico deberá contar con un local apropiado, así como mobiliario, instrumental y productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los internos los cuidados y el tratamiento adecuado.	N. E.
Jalisco 2003	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco 2012	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Michoacán	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Quinta Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el martes 14 de junio de 2011.	ARTÍCULO 130. La Dirección del Centro tomará las medidas necesarias para que los hijos o hijas de las internas nazcan en las instalaciones de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado. Los centros y secciones de mujeres, en lo posible, contarán con medicamentos, equipo y personal necesario para proporcionar a las internas atención médica especializada durante el embarazo, parto y puerperio, así como servicios ginecológicos, obstétricos, pediátricos de emergencia y lo necesario para brindar atención psicológica y en su caso, ser canalizadas a la institución pública de salud. ARTÍCULO 131. Cuando una interna solicite el ingreso de un hijo o hija de manera temporal, se podrá autorizar previa resolución judicial y en razón de que no exista familiar directo que asuma con responsabilidad la guarda y custodia del mismo. Los hijos e hijas que las internas ingresen, así como aquellos que nazcan durante el periodo de reclusión, en caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención nutricional, pediátrica y educación inicial. La Dirección del Centro garantizará, en la medida posible, los espacios adecuados y las condiciones necesarias para la estancia de los hijos e hijas de las internas. En el documento que acredite al niño o la niña haber cursado algún grado de educación, no se mencionará el domicilio ni las características del lugar donde lo curso. En ningún caso podrán los hijos e hijas de las internas permanecer después de la edad de cuatro años alojados en los centros. Asimismo, la Dirección del Centro se avocará, con la anticipación debida, a realizar los estudios de trabajo social necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a instituciones que desarrollen funciones de asistencia social.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Morelos	N. E.		N. E.	N. E.	N. E.
Nayarit	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nuevo León	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Oaxaca	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Puebla	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes 17 de junio de 2011.	ARTÍCULO 40.- Dentro de las áreas femeniles deberán existir módulos con estancias especiales unitarias para mujeres embarazadas, área médica materno-infantil y áreas de visita y convivencia para sus hijos menores de edad, a fin de procurar su vinculación familiar.	N. E.
Querétaro	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Quintana Roo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí 2011	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sinaloa	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el viernes 14 de septiembre de 2001.	Artículo 53.- Los centros especiales son aquellos en los que su régimen tiene un tratamiento especial y serán los siguientes: I. Centro hospitalario, para los internos que necesiten someterse a intervención quirúrgica, se encuentren afectados de dolencias graves o enfermedades terminales; III. Centro maternológico, para las internas que se encuentren en periodo de gestación o tengan consigo hijos menores de seis meses; y, ... (REFORMADO, P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2013) Mientras en el sistema de los centros de ejecución de la pena de prisión no se cuente con estos centros especiales, en los centros existentes se establecerán secciones especiales y, en su defecto, el Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección de Prevención y Reinserción Social, podrá solicitar la colaboración de las instituciones de salud pública y asistencia social que existan en el Estado, formalizando con ellos los convenios de colaboración procedentes.	N. E.
Sonora	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Tabasco	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tamaulipas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tlaxcala	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Veracruz	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Yucatán	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento al Diario Oficial del Estado de Yucatán, el viernes 10 de junio de 2011.	Artículo 185. Cuando se permita a las madres o padres internos conservar a sus hijos menores de edad al interior de los Centros, se deberán tomar las medidas necesarias para organizar guarderías infantiles, que cuenten con personal calificado, y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados, a fin de garantizar el interés superior del niño.	N. E.
Zacatecas 1993	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Zacatecas 2011	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento 2 del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 18 de junio de 2011.	Artículo 65.- Cuando se permita a las madres internas conservar a sus hijos menores de edad al interior del Centro respectivo, se deberán tomar las medidas necesarias para que cuenten con personal calificado y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados, a fin de garantizar el interés superior del niño. Los menores podrán permanecer hasta los cinco años de edad dentro del Centro.	N. E.

2.1. Trato respetuoso y digno de acuerdo con la condición de su género atendiendo sus necesidades específicas (particularmente su origen étnico, usos y costumbres e idioma) y con personal de custodia exclusivamente femenino.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Aguascalientes	Exist.	N. E.	LEY PUBLICADA 17 DE JUNIO DE 2011	ARTÍCULO 3º.- En la ejecución de las sanciones penales se observarán los siguientes principios: II. Dignidad e igualdad. La ejecución de las penas y medidas de seguridad se desarrollará respetando la dignidad humana de los sentenciados y sus derechos e intereses jurídicos no afectados por la sentencia, sin establecerse diferencia alguna por razón de raza, origen étnico, idioma, nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, credo o religión, opiniones, preferencias, estado civil, cualesquiera otra circunstancia de análoga naturaleza	Refiere de manera general los principios de trato, no hay referencia particular a la atención de necesidades específicas relacionadas con su origen étnico, usos y costumbres o idioma

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				u otros universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional; ARTÍCULO 71.- Los centros de ejecución de las penas y medidas de seguridad estarán a cargo del personal directivo, técnico, administrativo, de custodia y vigilancia que se determine y precise en su reglamento interior. En los centros y secciones destinados a mujeres, el personal de vigilancia interna será preferentemente de ese mismo sexo.	
Baja California	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección I al Periódico Oficial del Estado de Baja California, el viernes 8 de octubre de 2010.	ARTÍCULO 12.- La custodia de las secciones de mujeres en los Centros, estará exclusivamente a cargo de los Miembros del sexo femenino.	No refiere de manera general los principios de trato, menos hay referencias específicas a la atención de necesidades relacionadas con el origen étnico, usos y costumbres o idioma
Baja California Sur	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Número Extraordinario del Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, el lunes 18 de junio de 2011.	Artículo 3. Los principios que orientan la aplicación de esta ley son: II. Dignidad e igualdad. La ley establecerá que la ejecución de las penas y medidas de seguridad se desarrollará respetando, en todo caso, la dignidad humana de los sentenciados y sus derechos e intereses jurídicos no afectados por la sentencia, sin establecerse diferencia alguna por origen étnico, raza, idioma, nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, credo o religión, opiniones, preferencias, estado civil u otros universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional. Artículo 74. En los establecimientos o secciones penitenciarios destinados a las mujeres, la vigilancia estará a cargo, necesariamente, de personal femenino.	Refiere de manera general los principios de trato, no hay referencia particular a la atención de necesidades específicas relacionadas con el origen étnico, usos y costumbres o idioma.
Campeche	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el viernes 23 de julio de 2010.	Artículo 5. El tratamiento penitenciario debe ser aplicado con absoluta imparcialidad, sin ningún tipo de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud,	Refiere de manera general los principios de trato, no hay referencia particular a la

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				religión, opiniones, preferencial sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (REFORMADO, P.O. 17 DE JUNIO DE 2011) El tratamiento debe asegurar el respeto a los derechos humanos y debe procurar la reinserción social de los internos. (REFORMADO, P.O. 17 DE JUNIO DE 2011) Artículo 57. En las áreas de los centros destinadas a las mujeres, la vigilancia estará a cargo de personal femenino.	atención de necesidades específicas relacionadas con el origen étnico, usos y costumbres e idioma
Chiapas 2007	Exist.	N. E.	Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el miércoles 30 de mayo de 2007.	Artículo 5º.- El régimen de prisiones respetará, en todo caso, los derechos humanos de los internos y los derechos e intereses jurídicos de los mismos no afectados por la sentencia, sin establecer diferencia alguna por razón de raza, sexo, nacionalidad, pertenencia a una etnia, opiniones políticas, creencias religiosas, condición económica y social o cualesquiera otra circunstancia de análoga naturaleza.	Refiere de manera general los principios de trato, no hay referencias específicas a la atención de necesidades relacionadas con el origen étnico, usos y costumbres o idioma. No está establecido que el personal de custodia en las áreas o penales femeninos debe ser del mismo género.
Chiapas 2014	Exist.	N. E.	Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el jueves 27 de noviembre de 2014.	Artículo 5º.- El régimen de prisiones respetará, en todo caso, los derechos humanos de los internos y los derechos e intereses jurídicos de los mismos no afectados por la sentencia, sin establecer diferencia alguna por razón de raza, sexo, nacionalidad, pertenencia a una etnia, opiniones políticas, creencias religiosas, condición económica y social o cualesquiera otra circunstancia de análoga naturaleza.	Refiere de manera general los principios de trato, no hay referencia particular a la atención de necesidades específicas sobre origen étnico, usos y costumbres e idioma. No está establecido que el personal de custodia en las áreas o penales femeninos debe ser femenino.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Chihuahua	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Folleto Anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el sábado 9 de diciembre de 2006.	Artículo 56. Personal femenino. En los establecimientos o secciones penitenciarios destinados a las mujeres, la vigilancia estará a cargo, necesariamente, de personal femenino.	No refiere de manera general los principios de trato, menos hay referencias específicas a la atención de necesidades relacionadas con el origen étnico, usos y costumbres o idioma.
Ciudad de México 2011	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 17 de junio de 2011.	III. IGUALDAD. La reinserción social, así como la modificación y extinción de la pena y medidas de seguridad, deberán aplicarse imparcialmente; en consecuencia, no se harán diferencias de trato fundadas en prejuicios de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de cualquier otra índole, de origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, identidad de género, orientación sexual, edad, o toda otra situación discriminatoria no contemplada por la presente ley. ARTÍCULO 27. PERSONAL FEMENINO. En los Centros Penitenciarios destinados a las mujeres, la Autoridad Penitenciaria y la vigilancia de contacto directo dentro de los Centros, estarán a cargo de personal femenino.	N. E.
Ciudad de México 2014	Exist.	Exist.	Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 4 de abril de 2014. REFORMADO, G.O. 7 DE AGOSTO DE 2014	(REFORMADO, G.O. 7 DE AGOSTO DE 2014) Artículo 20. Todo <u>interno e interna</u> en los Centros de Reclusión, <u>así como en la Institución Abierta Casa de Medio Camino</u> gozará del mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. <u>Disponiendo de un traductor o intérprete en el caso de que lo requiera</u> , Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, situación jurídica, religión, opiniones, o cualquier otro tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				(REFORMADO, G.O. 7 DE AGOSTO DE 2014) Artículo 105. En el interior de los Centros de Reclusión el personal deberá ser preferentemente del mismo género que los internos(as). <u>En el caso del personal Técnico en Seguridad, invariablemente deberá ser del mismo género.</u>	
Coahuila	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el martes 20 de noviembre de 2012.	Artículo 6. Principios que orientan a la ley y su aplicación Los principios que rigen la ejecución de penas, las medidas de seguridad y el sistema penitenciario son los siguientes: II. Dignidad e igualdad. La ejecución de las penas y medidas de seguridad se desarrollará respetando en todo caso, la dignidad humana de los sentenciados y sus derechos e intereses jurídicos no afectados por la sentencia, sin establecerse diferencia o discriminación alguna por origen étnico, raza, idioma, nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, credo o religión, opiniones, preferencias, estado civil u otras universalmente reconocidas como inaceptables con arreglo al derecho internacional. Artículo 114. De los derechos de los internos (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 25 DE NOVIEMBRE DE 2014) Los internos imputados y sentenciados, sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrán derecho a: VI. Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios de raza, color, sexo, lengua, religión, o cualquier otra situación.	N. E.
Colima	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento No. 2 del Periódico Oficial del Estado de Colima, el sábado 11 de agosto de 2012.	Artículo 126 Toda persona es igual ante la ley, por lo que bajo ninguna circunstancia se discriminará a los privados de su libertad por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad	

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquiera otra condición social. En consecuencia, se prohíbe cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos reconocidos. Artículo 205. Los internos procesados y sentenciados, sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrán derecho a: ... V. Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios de raza, color, sexo, lengua, religión, o cualquier otra situación; Artículo 206. Además de los derechos comunes a cualquier interno, las internas tendrán derecho a: ... III. Recibir trato del personal penitenciario femenino, específicamente en las áreas de dirección, custodia, registro y salud.	Refiere de manera general los principios de trato, no hay referencias específicas a la atención de necesidades relacionadas con el origen étnico, usos y costumbres o idioma.
Durango	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el jueves 15 de octubre de 2009.	Artículo 60. Personal femenino. En los establecimientos o secciones penitenciarios destinados a las mujeres, la vigilancia estará a cargo, preferentemente, de personal femenino.	N. E.
Estado de México	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el jueves 26 de diciembre de 1985.	(REFORMADO, G.G. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011) Artículo 3.- El tratamiento penitenciario debe ser aplicado con absoluta imparcialidad, sin ningún tipo de discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Artículo 29.- En las secciones de los centros destinadas a mujeres el personal de vigilancia será femenino.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Federal 1971	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 19 de mayo de 1971.	ARTICULO 3o.- La Secretaría de Seguridad Pública tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la República y se promoverá su adopción por parte de las entidades federativas. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas. ... (REFORMADO, D.O.F. 23 DE ENERO DE 2009) Podrá convenirse también que los reos sentenciados por delitos del orden federal compurguen sus penas en los centros penitenciarios a cargo de los Gobiernos Estatales, cuando estos centros se encuentren más cercanos a su domicilio que los del Ejecutivo Federal, y que por la mínima peligrosidad del recluso, a criterio de la Secretaría de Seguridad Pública, ello sea posible. (ADICIONADO, D.O.F. 23 DE ENERO DE 2009) Para los efectos anteriores, en caso de reos indígenas sentenciados, se considerarán los usos y costumbres, así como las circunstancias en las que se cometió el delito. Esta medida no podrá otorgarse tratándose de reclusos sentenciados por alguno o más de los delitos que prevé la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o., párrafo cuarto, de este ordenamiento.	N. E.
Federal 2016	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación, el jueves 16 de junio de 2016.	Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas. Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos: I. Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;	
Guanajuato	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guerrero	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el viernes 2 de diciembre de 2011.	Artículo 10. Principios rectores La presente ley se regirá por los principios siguientes: II. Dignidad e igualdad. La ejecución de las penas y medidas de seguridad se desarrollará respetando, en todo caso, la dignidad humana de los sentenciados y sus derechos e intereses jurídicos no afectados por la sentencia, sin establecerse diferencia alguna por origen étnico, raza, idioma, nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, credo o religión, opiniones, preferencias, estado civil u otros universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional; Artículo 56. Secciones destinadas a las mujeres En las secciones de los Centros de Reinserción Social destinadas a las mujeres, la vigilancia estará a cargo, necesariamente, de personal femenino.	N. E.
Hidalgo	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 16 de diciembre de 1971.	Artículo 10.- En los establecimientos y secciones destinados a mujeres, el personal de vigilancia será femenino.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Jalisco 2003	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco 2012	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección III del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el jueves 15 de noviembre de 2012.	Artículo 16. En los centros o secciones penitenciarias destinadas a las mujeres, la vigilancia y custodia de las internas estará a cargo de personal femenino.	No hay referencia al trato de acuerdo a su condición de género
Jalisco 2014	N. E.		N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Quinta Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el martes 14 de junio de 2011.	ARTÍCULO 3. Para lograr los objetivos de la reinserción social, la ejecución de sanciones se regirá por los principios siguientes: (REFORMADA, P.O. 27 DE JUNIO DE 2014) II. Igualdad y no discriminación: La administración de las penas y medidas de seguridad se desarrollarán respetando los derechos e intereses jurídicos no afectados por la sentencia, sin establecerse diferencia alguna por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, la preferencia sexual conforme su orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades de las que debe gozar aún en su estado de privación de la libertad. ARTÍCULO 62. En los centros y secciones destinados a mujeres, el personal de vigilancia será de ese mismo sexo. ARTÍCULO 78. En los centros destinados a la reclusión de mujeres, ningún funcionario de sexo masculino ingresará a los dormitorios sin estar acompañado de un miembro femenino del personal.	N. E.
Morelos	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el lunes 24 de agosto de 2009.	Artículo 49.- Personal femenino. En las secciones o establecimientos penitenciarios destinados a las mujeres, la dirección y la vigilancia estarán a cargo, necesariamente, de personal femenino.	N. E.
Nayarit	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección Tercera del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el sábado 9 de julio de 2011.	Artículo 5.- El régimen de prisiones respetará los derechos humanos de los internos y los intereses jurídicos de los mismos no afectados por la sentencia, sin establecer diferencia alguna por razón de raza, sexo, nacionalidad, pertenencia a una etnia, opiniones políticas, creencias religiosas, condición económica y social o cualquier otra circunstancia de análoga naturaleza.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Nuevo León	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el miércoles 1 de junio de 1994.	(REFORMADO, P.O. 28 DE OCTUBRE DE 2010) ARTÍCULO 18.- En los establecimientos o en las secciones destinadas a las mujeres, la labor de vigilancia estará a cargo de personal femenino. Siempre serán tratadas con respeto y dignidad e incorporadas en los tratamientos apropiados para su reinserción social, debiendo tener asistencia médica especializada y preventiva para el cuidado de la salud, así como la adecuada alimentación. En caso de maternidad, y a reserva de la determinación que en su caso emita la autoridad judicial, tendrán derecho a que sus hijos recién nacidos permanezcan con ellas hasta los tres años de edad, previa opinión favorable de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia quien velará por el interés superior del menor; después de dicho término se entregará la custodia del menor a quien corresponda por disposición legal o por determinación de la autoridad competente, observando para ello un criterio de separación gradual del menor. Las autoridades darán todas las facilidades a fin de procurar que el menor de siete años ejerza contacto cotidiano con su madre que se encuentre en reclusión por tratarse de cuestiones fundamentales para su desarrollo.	N. E.
Oaxaca	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 27 de enero de 1973.	ARTICULO 16.- La custodia de los establecimientos o departamentos de mujeres estará exclusivamente a cargo de personal femenino. No deberán tener acceso a dichos lugares, celadores varones, salvo por causas de fuerza mayor bajo la estricta responsabilidad de quien lo permita. Los restantes miembros del personal masculino sólo tendrán acceso a los establecimientos o departamentos mencionados en el ejercicio de sus funciones.	No hay referencia al trato de acuerdo a su condición de género
Puebla	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Querétaro	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Quintana Roo	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el miércoles 2 de marzo de 2011.	Artículo 61.- Personal femenino. En los establecimientos o secciones penitenciarios destinados a las mujeres, la vigilancia estará a cargo, necesariamente, de personal femenino.	N. E.
San Luis Potosí 2011	Exist.	N. E.	Ley publicada en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el sábado 18 de junio de 2011.	ARTICULO 3°. Las disposiciones contenidas en esta Ley y los reglamentos respectivos se aplicarán, imparcialmente, sin distinción de posición económica, origen social, opinión política, nacionalidad, raza, sexo, credo religioso o cualquier otra análoga; por tanto, quedan prohibidos los privilegios. ARTICULO 18. Las mujeres y los hombres serán reclusos en los centros o secciones destinados para ellos; y, el personal que labore en su vigilancia, deberá corresponder al mismo género. Para evitar toda discriminación tratándose de diversidad de género y de preferencias de cualquier tipo, atendiendo a las políticas del Sistema, se determinará el lugar en el que deberán recluirse a dichas personas.	N. E.
San Luis Potosí 2014	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el lunes 29 de septiembre de 2014.	Artículo 58. En los establecimientos o secciones penitenciarios destinados a las mujeres, la vigilancia estará a cargo, preferentemente, de personal femenino.	N. E.
Sinaloa	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el viernes 14 de septiembre de 2001.	Artículo 9 Bis C.- Los principios rectores de la ejecución de la pena, medidas de seguridad y del sistema penitenciario, serán los siguientes: III. IGUALDAD. La reinserción social, así como la modificación y extinción de la pena y medidas de seguridad, deberán aplicarse imparcialmente; en consecuencia, no se harán diferencias de trato fundadas en prejuicios de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de cualquier otra índole, de origen nacional o social, posición	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, identidad de género, preferencia sexual, edad, o toda otra situación discriminatoria no contemplada por la presente Ley. Artículo 39.- Los centros de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito estarán a cargo del personal directivo, técnico, administrativo, de custodia y vigilancia que se determine y precise en su reglamento interior. En los centros y secciones destinados a mujeres, el personal de vigilancia será de ese mismo sexo.	
Sonora	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Secc. III del Boletín Oficial del Estado de Sonora, el lunes 22 de octubre de 2012.	Artículo 44. Personal femenino. En los establecimientos o secciones de reinserción social destinados a las mujeres, la vigilancia estará a cargo exclusivamente de personal femenino.	N. E.
Tabasco	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento F del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el miércoles 29 de agosto de 2012.	Artículo 28. En los centros penitenciarios destinados a las mujeres, la vigilancia estará a cargo de personal femenino.	N. E.
Tamaulipas	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el jueves 27 de diciembre de 2007.	(REFORMADO, P.O. 7 DE JUNIO DE 2013) ARTICULO 30. La custodia de las mujeres estará atendida exclusivamente por personal femenino, pero en el exterior del Centro o sección respectiva podrá participar personal masculino de vigilancia, custodia y seguridad.	N. E.
Tlaxcala	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Extraordinario al Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el jueves 2 de junio de 2011.	ARTÍCULO 24. La seguridad y custodia en el interior de las secciones de mujeres en los centros, estará exclusivamente a cargo de personal del sexo femenino, salvo que se requieran medidas de seguridad particulares a juicio de la autoridad.	N. E.
Veracruz	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Veracruz, el lunes 17 de septiembre de 2012.	Artículo 57. En las secciones o establecimientos penitenciarios destinados a las mujeres, la Dirección y la vigilancia estarán a cargo, necesariamente, de personal femenino.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Yucatán	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento al Diario Oficial del Estado de Yucatán, el viernes 10 de junio de 2011.	Artículo 130. Todo sentenciado es igual ante la ley, por lo que bajo ninguna circunstancia se discriminará a los sentenciados por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquiera otra condición social. En consecuencia, se prohíbe cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos reconocidos a los sentenciados. Artículo 139. Los internos tendrán derecho a: ... XIV. Además de los derechos comunes a cualquier interno, las internas tendrán derecho a: c) Recibir trato de personal penitenciario femenino, específicamente en las áreas de custodia, registro y salud. Artículo 219. La vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, por lo que no deberán tener acceso a dichos lugares celadores varones, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas puedan ser del sexo masculino, con excepción del área de la salud, cuyos servicios serán proporcionados por personal femenino.	N. E.
Zacatecas 1993	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Zacatecas 2011	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento 2 del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 18 de junio de 2011.	Artículo 24.- Los internos tendrán derecho a: ... XIII. Además de los derechos comunes a cualquier interno, las internas tendrán derecho a: a) Recibir asistencia médica especializada, preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y género; b) La maternidad, y	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				c) Recibir trato de personal penitenciario femenino, específicamente en las áreas de custodia, registro y salud, y Artículo 96.- La vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, por lo que no deberán tener acceso a dichos lugares personal de vigilancia del sexo masculino.	

3.1. Capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Aguascalientes	Exist.	N. E.	LEY PUBLICADA 17 DE JUNIO DE 2011	ARTÍCULO 13.- Corresponden al Director General de Reinserción Social las siguientes atribuciones: ... IV. Proponer programas de profesionalización, formación y actualización del personal de custodia de los centros de ejecución de la pena de prisión y los de medidas de seguridad; ARTÍCULO 83. El Consejo Interinstitucional Estatal de Formación Penitenciaria tendrá atribuciones consultivas del proceso enseñanza-aprendizaje, de desarrollo profesional y de evaluación del desempeño laboral del personal de los Centros penitenciarios.	N. E.
Baja California	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección I al Periódico Oficial del Estado de Baja California, el viernes 8 de octubre de 2010.	ARTÍCULO 15.- El personal de la Subsecretaría, además de su vocación para el servicio, quedará sujeto a un programa de formación especializada y deberá aprobar el examen teórico-práctico a que se le someta. La Subsecretaría promoverá los cursos de capacitación, especialización, actualización y demás que sean necesarios. ARTÍCULO 16.- La capacitación profesional del personal de la Subsecretaría se realizará a través de: I.- Cursos de adiestramiento, coordinados por la Academia de Seguridad Pública del Estado de Baja California.	N. E.
Baja California Sur	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Campeche	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Chiapas 2007	Exist.	N. E.	Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el miércoles 30 de mayo de 2007.	(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 17 DE ABRIL DE 2010) Artículo 23.- Son atribuciones del Subsecretario, las siguientes: ... (REFORMADA, P.O. 28 DE MAYO DE 2008) XXXVIII. Previa aprobación del Secretario de Seguridad, crear y establecer medidas de selección, capacitación y promoción del personal de los Centros;	N. E.
Chiapas 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chihuahua	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Ciudad de México 2011	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Ciudad de México 2014	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 4 de abril de 2014.	Artículo 113. La carrera penitenciaria, es el instrumento básico para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, obligatoria y permanente para cumplir con los principios de actuación y comprende los procedimientos de selección, ingreso, formación, certificación, capacitación, reconocimiento, actualización, evaluación, permanencia, promoción y la remoción o baja del servicio y tendrá los siguientes fines: ... IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de sus Integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y; Artículo 116. Es obligatorio para todo el personal que labore en los Centros de Reclusión, participar en los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento que se instauren por el Instituto de Capacitación Penitenciaria.	N. E.
Coahuila	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el martes 20 de noviembre de 2012.	Artículo 109. Obligaciones del personal penitenciario Son obligaciones del personal penitenciario: ... VII. Cumplir con la capacitación y el adiestramiento adecuado para el desempeño de sus funciones;	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				VIII. Asistir a los cursos de capacitación, formación y actualización que establezca la Dirección de Reinserción Social. IX. Aprobar exámenes de ingreso y permanencia.	
Colima	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento No. 2 del Periódico Oficial del Estado de Colima, el sábado 11 de agosto de 2012.	Artículo 198. La Secretaría promoverá que, a través del Instituto de Capacitación Policial, se establezcan, organicen y ejecuten programas de inducción, capacitación, actualización y profesionalización del personal que integra las áreas de seguridad, custodia y vigilancia de los centros penitenciarios del Estado.	N. E.
Durango	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Estado de México	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal 1971	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal 2016	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guanajuato	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guerrero	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el viernes 2 de diciembre de 2011.	Artículo 192. Ingreso del personal El ingreso del personal operativo de los Centros de Reinserción Social se realizará de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Titular del Poder Ejecutivo, privilegiándose el ingreso mediante convocatoria pública en la que se señalen los puestos a cubrir y los requisitos que deberán cumplir los aspirantes. ... Las personas que se desempeñen dentro de las instituciones relacionadas con la ejecución de las penas y medidas de seguridad en el Estado, deberán someterse a los programas de capacitación, evaluación, seguimiento y atención que determine la normatividad aplicable.	N. E.
Hidalgo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco 2003	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el sábado	Artículo 41.- La Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, promoverá que a través de la Academia de Policía y Vialidad del Estado se establezcan, organicen y ejecuten programas de inducción, capacitación,	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
			29 de noviembre de 2003.	actualización y profesionalización del personal que integra las áreas de seguridad, custodia y vigilancia de los centros penitenciarios del Estado.	
Jalisco 2012	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección III del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el jueves 15 de noviembre de 2012.	Artículo 57. La Secretaría promoverá que, a través de la Academia de Policía y Vialidad del Estado, se establezcan, organicen y ejecuten programas de inducción, capacitación, actualización y profesionalización del personal que integra las áreas de seguridad, custodia y vigilancia de los centros penitenciarios del estado.	N. E.
Jalisco 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Morelos	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nayarit	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nuevo León	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Oaxaca	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 27 de enero de 1973.	ARTICULO 14.- La capacitación profesional del personal penitenciario deberá conservarse y aumentarse por todos los medios posibles y entre otros, los siguientes: a).- Cursos de Perfeccionamiento. b).- Conferencias. c).- Seminarios. d).- Visitas a establecimientos nacionales o extranjeros. e).- Formación de grupos de debate entre funcionarios directivos, administrativos y técnicos, sobre temas de interés preferentemente práctico, pudiendo invitarse a personas ajenas a la institución, reconocidas por su experiencia o conocimientos. f).- Organización de reuniones consultivas que ofrezcan al personal de todas las categorías la oportunidad de expresar libremente sus opiniones sobre los métodos aplicados para el tratamiento de los reclusos, intercambiar informaciones e ideas, discutir problemas y proponer soluciones.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Puebla	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes 17 de junio de 2011.	ARTÍCULO 45.- Todo el personal queda sujeto a la obligación de seguir, antes de asumir su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten por la Secretaría de Seguridad Pública.	N. E.
Querétaro	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, el viernes 23 de octubre de 2009.	Artículo 6. Son atribuciones de la Dirección, las siguientes: (REFORMADA, P.O. 17 DE JUNIO DE 2011) IV. Coordinar e instrumentar programas de vigilancia y seguridad de los centros que integran el sistema penitenciario y de adolescentes del Estado, así como elaborar manuales de procedimientos y rehabilitación, y procurar la capacitación y entrenamiento del personal directivo, administrativo, técnico y de vigilancia;	N. E.
Quintana Roo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí 2011	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sinaloa	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el viernes 14 de septiembre de 2001.	REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2013) Artículo 179.- La capacitación del personal relacionado con la ejecución de las consecuencias jurídicas del delito, a excepción del perteneciente al Poder Judicial del Estado, estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Prevención y Reinserción Social, la cual deberá promover ante el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública todo lo necesario para su cumplimiento. Será requisito para ingresar o permanecer en el servicio civil relacionado con las consecuencias jurídicas del delito, así como para obtener designaciones o ascensos, haber aprobado los estudios y cursos impartidos por el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública. Artículo 180.- El personal perteneciente al servicio civil relacionado con las consecuencias jurídicas del delito será cuidadosamente seleccionado, teniendo en cuenta su integridad y capacidad personal.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				El personal perteneciente al servicio civil relacionado con las consecuencias jurídicas del delito queda sujeto a la obligación de seguir, antes de su nombramiento, y durante el desempeño de su cargo, los cursos de inducción, formación y de actualización que establezca el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, así como someterse a los exámenes de selección respectivos. Sólo se nombrará o promoverá a quien hubiere aprobado las correspondientes evaluaciones en el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública.	
Sonora	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tabasco	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tamaulipas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tlaxcala	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Extraordinario al Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el jueves 2 de junio de 2011.	ARTÍCULO 17. El personal de la Secretaría, de la Dirección de Prevención y Reinserción Social, de los centros y de los consejos técnicos, quedará sujeto a un programa de formación especializada y deberá aprobar los exámenes teórico-práctico a que se le someta. La Secretaría, por conducto de la Dirección, promoverá los cursos de capacitación, especialización, actualización y demás que sean necesarios. ARTÍCULO 22. Antes de asumir el cargo y durante el desempeño de éste, el personal de los centros deberá tomar los cursos de formación y de actualización que se impartan, así como aprobar los exámenes de selección.	N. E.
Veracruz	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Veracruz, el lunes 17 de septiembre de 2012.	Artículo 51. El personal de seguridad y custodia deberá tener experiencia y conocimiento básico en materia de seguridad, demostrar una conducta honorable y de pleno respeto a las normas jurídicas y sociales, contar con grado académico acorde a las necesidades de la institución, cubrir los requisitos físicos, psicológicos y de habilidades que requiere el puesto, someterse y aprobar las evaluaciones físicas, médicas y de control de confianza. Asimismo, deberá acudir a los cursos de capacitación que la Dirección General imparta.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Yucatán	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento al Diario Oficial del Estado de Yucatán, el viernes 10 de junio de 2011.	Artículo 221. Son obligaciones del personal penitenciario: I. Mantener en reserva los asuntos que por razón del desempeño de su función sean de su conocimiento; II. Abstenerse de infringir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; III. Abstenerse de todo acto arbitrario; IV. Conducirse con dedicación y disciplina; V. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones; VI. Cumplir con la capacitación y el adiestramiento adecuado para el desempeño de sus funciones, y VII. Aprobar exámenes de ingreso y permanencia.	N. E.
Zacatecas 1993	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Zacatecas 2011	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento 2 del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 18 de junio de 2011.	Artículo 99.- Además de los que les otorgue la normatividad aplicable, el personal penitenciario, tendrá los siguientes derechos: I. Recibir capacitación inicial y actualización periódica;	N. E.

4.1. Instalaciones, programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres en los centros de reclusión del país.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Aguascalientes	Exist.	N. E.	LEY PUBLICADA 17 DE JUNIO DE 2011	ARTÍCULO 79.- Cada Centro de Reinserción Social deberá tener un Consejo Técnico que funcionará como órgano de consulta, asesoría y auxilio del director del Centro y como autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de conformidad con la presente ley y el reglamento respectivo. Son funciones del Consejo Técnico: III. Favorecer programas de atención especializada para internos y sus familiares, así como para grupos vulnerables y minoritarios dentro de la institución, tales como personas con discapacidad, enfermos terminales, adictos, integrantes de pueblos o comunidades indígenas, extranjeros,	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				adultos mayores y mujeres embarazadas o con hijos menores de 6 meses de edad; ARTÍCULO 75.- Los centros deberán contar con áreas de tratamiento especial, teniendo como mínimo las siguientes: III. Centro maternológico, para las internas que se encuentren en periodo de gestación o tengan consigo hijos menores de seis meses;	
Baja California	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California Sur	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Campeche	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chiapas 2007	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chiapas 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chihuahua	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Ciudad de México 2011	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Ciudad de México 2014	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 4 de abril de 2014. REFORMADO, G.O. 7 DE AGOSTO DE 2014	(REFORMADO, G.O. 7 DE AGOSTO DE 2014) Artículo 53. <u>Las mujeres deberán estar en centros diferentes a los de los hombres.</u> La Subsecretaría también garantizará espacios adecuados y separados de la población general en los Centros de Reclusión femeniles para las madres internas, cuyos hijos menores de edad permanezcan con ellas, y las condiciones necesarias para su estancia. <u>En toda determinación o resolución relativa a madres internas cuyos hijos permanezcan con ellas se garantizará el interés superior del niño.</u>	La reforma no impacta este punto
Coahuila	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el martes 20 de noviembre de 2012.	Artículo 99. Instalaciones de los centros penitenciarios Los centros penitenciarios del Estado contarán con las instalaciones siguientes, siempre y cuando las condiciones de infraestructura así lo permitan: IV. Un área de guardería. Artículo 101. De la mujeres con hijos Las internas con hijos podrán retenerlos consigo hasta que cumplan su primer año de vida a cuyo término y sólo en caso de que éstas no cuenten con algún familiar que pueda hacerse cargo del menor y previa opinión favorable de la Procuraduría de la Familia del Estado, podrán solicitar su asilo en las	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				instituciones autorizadas para tal efecto, a fin de que permanezcan en las mismas durante la estancia de la interna. En su caso, las actas de nacimiento de los niños nacidos en las instituciones penitenciarias señalarán como domicilio el del padre, o en su defecto, el que tenía la madre antes de su detención.	
Colima	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento No. 2 del Periódico Oficial del Estado de Colima, el sábado 11 de agosto de 2012.	Artículo 192. La infraestructura penitenciaria femenil se diseñará de acuerdo al nivel de seguridad, custodia e intervención de las internas, y contará con instalaciones propias de su género. Dentro de la infraestructura penitenciaria femenil deberán existir módulos con estancias unitarias, especiales para mujeres embarazadas y área médica materno-infantil, así como siempre que el nivel de seguridad, custodia e intervención lo permita, con áreas de visita y convivencia para sus hijos menores.	N. E.
Durango	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Estado de México	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal 1971	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal 2016	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación, el jueves 16 de junio de 2016.	Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a: I. La maternidad y la lactancia; II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención médica podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino; III. Contar con las instalaciones adecuadas y los Artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los Artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud; V. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley; VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables; VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario; VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable; IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado. Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.	
Guanajuato	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guerrero	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Hidalgo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco 2003	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco 2012	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Michoacán	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Quinta Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el martes 14 de junio de 2011.	ARTÍCULO 129. La custodia de los centros o secciones de mujeres, estará exclusivamente a cargo de personal femenino y no deberán tener acceso a dichos lugares celadores varones, salvo que por fuerza de causa se requiera, quedando bajo la estricta responsabilidad de quien la autorice. En los centros y secciones de mujeres, se facilitarán a las internas, los Artículos de uso necesarios para la higiene íntima. ARTÍCULO 130. La Dirección del Centro tomará las medidas necesarias para que los hijos o hijas de las internas nazcan en las instalaciones de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado. Los centros y secciones de mujeres, en lo posible, contarán con medicamentos, equipo y personal necesario para proporcionar a las internas atención médica especializada durante el embarazo, parto y puerperio, así como servicios ginecológicos, obstétricos, pediátricos de emergencia y lo necesario para brindar atención psicológica y en su caso, ser canalizadas a la institución pública de salud.	N. E.
Morelos	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nayarit	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nuevo León	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Oaxaca	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Puebla	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes 17 de junio de 2011.	ARTÍCULO 40.- Dentro de las áreas femeniles deberán existir módulos con estancias especiales unitarias para mujeres embarazadas, área médica materno-infantil y áreas de visita y convivencia para sus hijos menores de edad, a fin de procurar su vinculación familiar.	N. E.
Querétaro	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, el viernes 23 de octubre de 2009.	Artículo 18. Las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro, se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; así como los centros de internamiento para adolescentes, con excepción de las instituciones de asistencia	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad. ... En el caso de las madres, tendrán derechos que sus hijos menores de siete años permanezcan con ellas durante su internamiento.	
Quintana Roo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí 2011	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sinaloa	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el viernes 14 de septiembre de 2001.	Artículo 40.- Las mujeres serán ubicadas en centros adecuados a su condición personal, siempre separadas de los hombres. En tanto no exista centro maternológico, los centros deberán contar con dependencias especiales para atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz. Se procurará que el parto se realice en un establecimiento asistencial ajeno al centro, y si el niño naciera en el establecimiento penitenciario no deberá constar esta circunstancia en su acta de nacimiento. Las mujeres podrán tener en su compañía a sus hijos menores de seis meses.	N. E.
Sonora	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tabasco	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tamaulipas	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el jueves 27 de diciembre de 2007.	ARTÍCULO 10. Las mujeres internas podrán mantener consigo a sus hijos hasta que éstos cumplan tres años de edad. Cuando la interesada lo desee o cuando los menores sean mayores de tres años, se procederá en los términos previstos en el Código Civil para el Estado y demás normas protectoras de los menores, para asignar el destino del menor.	No refiere instalaciones, ni programas dirigidos a niñas y niños
Tlaxcala	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Veracruz	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Yucatán	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento al Diario Oficial del Estado de Yucatán, el viernes 10 de junio de 2011.	Artículo 185. Cuando se permita a las madres o padres internos conservar a sus hijos menores de edad al interior de los Centros, se deberán tomar las medidas necesarias para organizar guarderías infantiles, que cuenten con personal calificado, y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados, a fin de garantizar el interés superior del niño.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Zacatecas 1993	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Zacatecas 2011	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento 2 del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 18 de junio de 2011.	Artículo 82.- La infraestructura penitenciaria femenil se diseñará de acuerdo al nivel de seguridad, custodia e intervención de las internas, y contará con instalaciones propias de su género. Dentro de la infraestructura penitenciaria femenil deberán existir módulos con estancias unitarias, especiales para mujeres embarazadas y área médica materno-infantil, así como siempre que el nivel de seguridad, custodia e intervención lo permita, con áreas de visita y convivencia para sus hijos menores.	N. E.

4.2. Instalaciones, programas de atención para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Aguascalientes	Exist.	N. E.	LEY PUBLICADA 17 DE JUNIO DE 2011	ARTÍCULO 79.- Cada Centro de Reinserción Social deberá tener un Consejo Técnico que funcionará como órgano de consulta, asesoría y auxilio del director del Centro y como autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de conformidad con la presente ley y el reglamento respectivo. Son funciones del Consejo Técnico: VI. Proponer y ejecutar políticas, programas y procedimientos que detecten y disminuyan los efectos de la reclusión en los internos, promuevan el acercamiento de los distintos grupos sociales del exterior a la vida institucional y fortalezca la autoestima y promoción de los derechos humanos en reclusión;	No refiere instalaciones
Baja California	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección I al Periódico Oficial del Estado de Baja California, el viernes 8 de octubre de 2010.	ARTÍCULO 34.- La Dirección del Centro respectivo deberá procurar mantener los lazos afectivos del Interno con personas del exterior, con el propósito de contribuir a su tratamiento y preparar su futura libertad. El régimen de vinculación quedará sujeto al control de la Dirección del Centro respectivo, a través de los servicios de trabajo social y de los Miembros, acorde a lo establecido en el reglamento correspondiente. ARTÍCULO 35.- Las visitas de familiares y otras personas que resulten convenientes para mantener los vínculos afectivos del	No refiere instalaciones

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				Interno, podrán realizarse una o más veces a la semana, en los días y el horario que la Dirección del Centro respectivo establezca. La Dirección del Centro respectivo podrá autorizar visitas especiales cuando las circunstancias lo ameriten, pero deberán realizarse en los lugares señalados para tal efecto, nunca en los dormitorios o estancias	
Baja California Sur	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Campeche	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chiapas 2007	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chiapas 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chihuahua	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Folleto Anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el sábado 9 de diciembre de 2006.	Artículo 168. Comunicación de los internos. Los internos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, de forma oral o escrita, con sus familiares, amigos y representantes acreditados, así como con los funcionarios o empleados de organismos e instituciones de cooperación penitenciaria. Las comunicaciones de los internos quedarán sujetas a las disposiciones del Código de Procedimientos. (ADICIONADO, P.O. 29 DE AGOSTO DE 2009) Se procurará que la situación de la persona interna no destruya o debilite los lazos con su familia y se tratará de ayudar a resolver los problemas de la misma, para ello se practicarán visitas periódicas a la familia y se organizarán actividades de orientación familiar. Artículo 170. Visitas personales. Los establecimientos penitenciarios dispondrán de áreas especialmente adecuadas para las visitas personales, las que se concederán en los términos del Reglamento.	N. E.
Ciudad de México 2011	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 17 de junio de 2011.	ARTÍCULO 90. RELACIONES CON EL EXTERIOR. En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, conservación y fortalecimiento, de las relaciones del sentenciado con personas que ayuden a su proceso de reinserción social.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				Las relaciones con el exterior consistirán en el acrecentamiento de la comunicación y convivencia de las personas internas con sus familiares y demás personas del exterior y las que resulten convenientes en cada caso, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario.	
Ciudad de México 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Coahuila	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el martes 20 de noviembre de 2012.	Artículo 99. Instalaciones de los centros penitenciarios Los centros penitenciarios del Estado contarán con las instalaciones siguientes, siempre y cuando las condiciones de infraestructura así lo permitan: XI. Locutorios donde los internos reciban las visitas de defensores y las visitas extraordinarias de parientes y amigos que sean autorizados, según los reglamentos y en las condiciones de seguridad y de tiempo que se determinen. Artículo 125. Relación de los internos con el exterior El tratamiento se complementará fomentando las relaciones positivas del interno con personas del exterior. El control de las mismas lo llevará la Dirección del establecimiento de reinserción social.	N. E.
Colima	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento No. 2 del Periódico Oficial del Estado de Colima, el sábado 11 de agosto de 2012.	Artículo 132. Se facilitarán la comunicación y las relaciones con el exterior que se consideren adecuadas para el interno, entre otras, con las autoridades, su familia, las de asistencia espiritual, las instituciones o asociaciones altruistas y las demás que el Consejo dictamine, con las limitaciones que imponga el adecuado funcionamiento y la seguridad de las personas y del centro penitenciario. Artículo 133. Los establecimientos penitenciarios dispondrán de áreas especialmente adecuadas para las visitas personales, las que se concederán en los términos del Reglamento. Artículo 165. Con el propósito de contribuir a su tratamiento y preparar su	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				futura libertad, deben mantenerse los lazos afectivos del interno con personas del exterior. El régimen de vinculación quedará sujeto al control de la Dirección de los Centros de Reinserción y del reclusorio preventivo, a través de los servicios de trabajo social y vigilancia.	
Durango	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el jueves 15 de octubre de 2009.	Artículo 175. Visitas personales. Los establecimientos penitenciarios dispondrán de áreas especialmente adecuadas para las visitas personales, las que se concederán en los términos del Reglamento.	N. E.
Estado de México	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el jueves 26 de diciembre de 1985.	Artículo 83.- A los internos, desde su ingreso, se les facilitará la forma para entablar comunicación verbal o escrita, con sus cónyuges, familiares, amistades o con sus defensores. Los coloquios se desarrollarán en los locales adecuados denominados interlocutorios, bajo el control visivo y no auditivo del personal de custodia.	N. E.
Federal 1971	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal 2016	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación, el jueves 16 de junio de 2016.	Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los (sic) hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.	N. E.
Guanajuato	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guerrero	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Hidalgo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco 2003	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco 2012	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Quinta Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el martes 14 de junio de 2011.	ARTÍCULO 63. Los centros deberán contar en el conjunto de sus dependencias con servicios idóneos de dormitorio, enfermería, escuela, biblioteca, instalaciones deportivas y recreativas, talleres, patios, cocina, comedor, locutorios, áreas de	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				comunicación con abogados, salas de visita familiar e íntima y, en general, con todos aquellos que permitan desarrollar en ellos una vida en colectividad organizada y una adecuada clasificación de las personas internas, en relación con los programas de reinserción social.	
Morelos	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el lunes 24 de agosto de 2009.	Artículo 162.- De la visita familiar o social. La visita familiar es aquella que tiene como fin, conservar y fortalecer los vínculos familiares o sociales con cualquier miembro de la familia o cualquier amigo, siempre y cuando el interno así lo decida.	N. E.
Nayarit	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nuevo León	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el miércoles 1 de junio de 1994.	(REFORMADO, P.O. 28 DE OCTUBRE DE 2010) ARTÍCULO 18.- En los establecimientos o en las secciones destinadas a las mujeres, la labor de vigilancia estará a cargo de personal femenino. Siempre serán tratadas con respeto y dignidad e incorporadas en los tratamientos apropiados para su reinserción social, debiendo tener asistencia médica especializada y preventiva para el cuidado de la salud, así como la adecuada alimentación. Las autoridades darán todas las facilidades a fin de procurar que el menor de siete años ejerza contacto cotidiano con su madre que se encuentre en reclusión por tratarse de cuestiones fundamentales para su desarrollo.	N. E.
Oaxaca	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Puebla	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes 17 de junio de 2011.	ARTÍCULO 40.- Dentro de las áreas femeniles deberán existir módulos con estancias especiales unitarias para mujeres embarazadas, área médica materno-infantil y áreas de visita y convivencia para sus hijos menores de edad, a fin de procurar su vinculación familiar.	N. E.
Querétaro	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Quintana Roo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí 2011	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
San Luis Potosí 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sinaloa	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el viernes 14 de septiembre de 2001.	(ADICIONADO, P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2013) Artículo 69 Bis E.- En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, conservación y fortalecimiento, de vínculos y relaciones del sentenciado con personas y organizaciones públicas o privadas del exterior que ayuden a su proceso de reinserción social. Las relaciones con el exterior consistirán en el acrecentamiento de la comunicación y convivencia de las personas internas con sus familiares y demás personas del exterior y las que resulten convenientes en cada caso, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario. Los familiares de los sentenciados y demás personas que pretendan ingresar a los centros penitenciarios deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto se señalen en el reglamento. Artículo 116.- Los centros dispondrán de locales especialmente adecuados para la visita familiar o íntima. (REFORMADO, P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2013) Todo tipo de visitas e introducción de vehículos y objetos a los centros de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito, se concederán, en los términos, condiciones, requisitos, horarios, medidas de seguridad y periodicidad que reglamentariamente se determinen. Estos se precisarán considerando el programa de reinserción social de los internos. La revisión a mujeres se realizarán por personal del mismo sexo.	N. E.
Sonora	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Secc. III del Boletín Oficial del Estado de Sonora, el lunes 22 de octubre de 2012.	Artículo 91. Régimen progresivo y técnico. Las relaciones con el exterior consistirán en el acrecentamiento de la comunicación y convivencia de las personas internas con sus familiares y demás personas del exterior y las que resulten convenientes en cada caso, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Tabasco	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tamaulipas	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el jueves 27 de diciembre de 2007.	ARTÍCULO 70. Las internas e internos podrán recibir la visita familiar y de otras personas cuya relación con ellos resulte conveniente para el tratamiento.	N. E.
Tlaxcala	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Extraordinario al Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el jueves 2 de junio de 2011.	ARTÍCULO 47. Las visitas de familiares y otras personas que resulten convenientes para mantener los vínculos afectivos del interno, podrán realizarse una o más veces a la semana, en los días y el horario que la Dirección del Centro respectivo establezca. La Dirección del Centro podrá autorizar visitas especiales cuando las circunstancias lo ameriten y en los términos que disponga el Reglamento correspondiente	N. E.
Veracruz	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Yucatán	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento al Diario Oficial del Estado de Yucatán, el viernes 10 de junio de 2011.	Artículo 137. Los Centros dispondrán de áreas especialmente adecuadas para las visitas personales, las que se concederán en los términos del Reglamento Interior de cada Centro. Asimismo, tendrán derecho a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres e hijos, y con sus respectivas parejas. Artículo 205. La infraestructura penitenciaria femenil se diseñará de acuerdo al nivel de seguridad, custodia e intervención de las internas, y contará con instalaciones propias de su género. Dentro de la infraestructura penitenciaria femenil deberán existir módulos con estancias unitarias, especiales para mujeres embarazadas y área médica materno-infantil, así como siempre que el nivel de seguridad, custodia e intervención lo permita, con áreas de visita y convivencia para sus hijos menores.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Zacatecas 1993	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 10 de julio de 1993.	Artículo 46.- Todo tratamiento penitenciario es una preparación psicosocial para la libertad. En consecuencia, se conservarán y fomentarán las relaciones de los internos hacia el exterior, principalmente con sus familias o quienes constituyan su núcleo afectivo.	N. E.
Zacatecas 2011	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento 2 del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 18 de junio de 2011.	Artículo 22.- Los Centros dispondrán de áreas especialmente adecuadas para las visitas familiares, las que se concederán en los términos del Reglamento Interior de cada Institución Penitenciaria.	N. E.

5.1. Programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Aguascalientes	Exist.	N. E.	LEY PUBLICADA 17 DE JUNIO DE 2011	ARTÍCULO 75.- Los centros deberán contar con áreas de tratamiento especial, teniendo como mínimo las siguientes: III. Centro maternológico, para las internas que se encuentren en periodo de gestación o tengan consigo hijos menores de seis meses; y ARTÍCULO 79.- Cada Centro de Reinserción Social deberá tener un Consejo Técnico que funcionará como órgano de consulta, asesoría y auxilio del director del Centro y como autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de conformidad con la presente ley y el reglamento respectivo. Son funciones del Consejo Técnico: I. Diseñar e instrumentar los programas destinados a la salud, educación, deporte, trabajo y capacitación para el mismo, previstos en el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la participación de los internos en dichos programas;	
Baja California	N. E.	Exist.	Ley publicada en la Sección I al Periódico Oficial del Estado de Baja California,	ARTÍCULO 103.- Los Centros deberán contar con áreas especiales destinadas a los servicios médicos, los cuales estarán dotados de medicamentos, equipo y personal necesarios, para prestar a los	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
			el viernes 8 de octubre de 2010. (REFORMADO, P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2013)	Internos asistencia médica, psiquiátrica y dental. (ADICIONADO, P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2013) Deberán asimismo, contar con instalaciones médicas adecuadas para la atención de mujeres embarazadas, y coordinarse con las autoridades de salud del estado, para brindar a las internas en estado de gestación, servicios médicos especializados, que garanticen los cuidados y la atención integral de su salud, acordes a sus requerimientos físicos.	
Baja California Sur	N. E.	Exist.	Ley publicada en el Número Extraordinario del Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, el lunes 18 de junio de 2011.	Artículo 166. En los establecimientos penitenciarios femeniles, se otorgará atención para el embarazo, parto y puerperio, así como de recién nacidos, y se establecerán las medidas de protección necesarias para salvaguardar la salud de ambos. Si existe complicación o si en el establecimiento penitenciario no se cuenta con las instalaciones adecuadas para las internas o los recién nacidos, deberán ser trasladados a la unidad médica del sector salud, bajo la vigilancia de la Dirección y demás autoridades auxiliares que determine ésta o el Juez de Ejecución.	N. E.
Campeche	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chiapas 2007	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chiapas 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chihuahua	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Ciudad de México 2011	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 17 de junio de 2011.	ARTÍCULO 103. ATENCIÓN MÉDICA A LA MUJER. Las sentenciadas internas en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal contarán además de los servicios de salud preventiva y de atención a la salud general, la atención especializada de acuerdo a las necesidades propias de su edad y sexo. En caso de estado de gravidez en los Centros Penitenciarios femeniles se otorgará atención para el embarazo, parto y puerperio, así como de recién nacidos, y se establecerán las medidas de protección necesarias para salvaguardar la salud de ambos. Si existe complicación o si en el Centro Penitenciario no se cuenta con las instalaciones adecuadas para las sentenciadas o los recién nacidos, deberán ser trasladadas a una unidad médica del sector salud, bajo la vigilancia de la Subsecretaría y las autoridades auxiliares que ésta determine.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Ciudad de México 2014	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 4 de abril de 2014.	Artículo 36. Las personas privadas de la libertad gozarán del derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Los Centros de Reclusión del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios médicos-quirúrgicos generales; los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, y en los centros femeniles con servicios de ginecología, obstetricia y pediatría y aquellos que se requieran para la atención de las enfermedades, quienes proporcionarán dentro del ámbito de su exclusiva competencia, la atención médica que los internos(as) requieran. La Secretaría de Salud diseñará un Programa permanente que asegure la atención de las personas privadas de la libertad y elaborará también un Manual Específico de Criterios Técnicos para la organización médica sanitaria de los Centros de Reclusión, para las medidas preventivas que garanticen el derecho a la protección de la salud de los internos e internas.	N. E.
Coahuila	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el martes 20 de noviembre de 2012.	Artículo 114. De los derechos de los internos (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 25 DE NOVIEMBRE DE 2014) Los internos imputados y sentenciados, sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrán derecho a: V. Tener acceso a los servicios de salud. XIV. A que el establecimiento donde esté cumpliendo la pena de prisión cuente con las instalaciones sanitarias y médicas mínimas para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física. Artículo 115. De los derechos adicionales de las internas Además de los derechos previstos en el artículo anterior, las internas tendrán derecho a: I. Recibir asistencia médica especializada preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y género;	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				II. La maternidad. III. Recibir trato de personal penitenciario femenino, específicamente en las áreas de dirección, custodia, registro y salud.	
Colima	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento No. 2 del Periódico Oficial del Estado de Colima, el sábado 11 de agosto de 2012.	Artículo 206. Además de los derechos comunes a cualquier interno, las internas tendrán derecho a: I. Recibir asistencia médica especializada preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y género; II. La maternidad; y III. Recibir trato del personal penitenciario femenino, específicamente en las áreas de dirección, custodia, registro y salud.	N. E.
Durango	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Estado de México	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal 1971	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 19 de mayo de 1971.	ARTICULO 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados. ... (ADICIONADO, D.O.F. 19 DE ENERO DE 2012) Los hijos de las mujeres reclusas, en caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de 6 años.	N. E.
Federal 2016	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación, el jueves 16 de junio de 2016.	Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos: II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley; Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a: I. La maternidad y la lactancia; II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención médica podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino;	
Guanajuato	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guerrero	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el viernes 2 de diciembre de 2011.	Artículo 137. Atención para el embarazo, parto y puerperio En los Centros de Reinserción Social femeniles se otorgará atención para el embarazo, parto y puerperio, así como de recién nacidos, y se establecerán las medidas de protección necesarias para salvaguardar la salud de ambos. Si existe complicación o si en el Centro de Reinserción Social no se cuenta con las instalaciones adecuadas para las internas	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				o los recién nacidos, deberán ser trasladados a la unidad médica del sector salud, bajo la vigilancia de la Secretaría y demás autoridades auxiliares que determine ésta o el Juez de Ejecución Penal.	
Hidalgo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco 2003	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco 2012	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Quinta Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el martes 14 de junio de 2011.	ARTÍCULO 118. En cada Centro de ejecución de la pena de prisión, existirán las instalaciones, el personal y el cuadro de medicamentos básicos suficientes para proporcionar servicios de salud física y mental en las modalidades de prevención, atención y rehabilitación a las personas internas; además, el personal deberá vigilar las condiciones de higiene y salubridad, pudiendo en su caso, solicitar la colaboración de especialistas cuando el servicio médico requerido no se esté en condiciones de prestar en el Centro.	N. E.
Morelos	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el lunes 24 de agosto de 2009.	Artículo 138.- Del estado de gravedad. (REFORMADO, P.O. 24 DE ABRIL DE 2013) En los establecimientos penitenciarios femeniles, se otorgará atención para el embarazo, parto y puerperio, así como de recién nacidos, y se establecerán las medidas de protección necesarias para salvaguardar la salud de ambos. Si existe complicación o si en el establecimiento penitenciario no se cuenta con las instalaciones adecuadas para las internas o los recién nacidos, deberán ser trasladados a la unidad médica del sector salud, bajo la vigilancia de la Unidad de Reinserción y demás autoridades auxiliares que ésta determine.	N. E.
Nayarit	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nuevo León	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Oaxaca	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Puebla	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes 17 de junio de 2011.	ARTÍCULO 40.- Dentro de las áreas femeniles deberán existir módulos con estancias especiales unitarias para mujeres embarazadas, área médica materno-infantil y áreas de visita y convivencia para sus hijos menores de edad, a fin de procurar su vinculación familiar.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Querétaro	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Quintana Roo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí 2011	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sinaloa	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el viernes 14 de septiembre de 2001.	Artículo 107.- En los centros o departamentos para mujeres existirá una dependencia dotada del material de obstetricia necesario para el tratamiento de las internas embarazadas y de las que acaben de parir y se encuentren convalecientes, así como para atender aquellos partos cuya urgencia no permita que se realicen en hospitales civiles. En los centros de mujeres se facilitarán a las internas los Artículos necesarios de uso normal para la higiene íntima.	N. E.
Sonora	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Secc. III del Boletín Oficial del Estado de Sonora, el lunes 22 de octubre de 2012.	Artículo 104. Atención médica a la mujer. Las sentenciadas internas en los Centros Femeniles de Reinserción Social del Estado de Sonora contarán además de los servicios de salud preventiva y de atención a la salud general, la atención especializada de acuerdo a las necesidades propias de su edad y sexo. En caso de estado de gravidez en los Centros femeniles se otorgará atención para el embarazo, parto y puerperio, así como de recién nacidos, y se establecerán las medidas de protección necesarias para salvaguardar la salud de ambos.	N. E.
Tabasco	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento F del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el miércoles 29 de agosto de 2012.	Artículo 118. Las internas en los centros penitenciarios contarán además con la atención especializada de acuerdo a las necesidades propias de su edad y sexo. En caso de estado de gravidez, en los centros penitenciarios femeniles se otorgará la atención necesaria para ella y el recién nacido, y se establecerán las medidas de protección necesarias para salvaguardar la salud de ambos. Si existe complicación o si en el centro penitenciario no se cuenta con las instalaciones adecuadas para las sentenciadas o los recién nacidos, deberán ser trasladadas a una unidad	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				médica del sector salud, bajo la vigilancia de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social y las autoridades que ésta determine.	
Tamaulipas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tlaxcala	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Veracruz	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Veracruz, el lunes 17 de septiembre de 2012.	Artículo 5. Los sentenciados gozarán de los derechos siguientes: ... IX. Recibir atención médica y control prenatal, tratándose de embarazadas; al efecto, la Dirección procurará que el nacimiento se atienda en un hospital, bajo vigilancia; y X. Tener las mujeres bajo su cuidado a sus menores hijos durante el período de lactancia, con la supervisión de la Dirección.	N. E.
Yucatán	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento al Diario Oficial del Estado de Yucatán, el viernes 10 de junio de 2011.	Artículo 139. Los internos tendrán derecho a: ... XIV. Además de los derechos comunes a cualquier interno, las internas tendrán derecho a: a) Recibir asistencia médica especializada, preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y género; b) La maternidad, y c) Recibir trato de personal penitenciario femenino, específicamente en las áreas de custodia, registro y salud. Artículo 184. Las mujeres internas recibirán una atención médica especializada, por lo tanto, deberán contar con atención médica ginecológica, obstétrica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro del Centro, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello. En el caso de que ello no fuere posible, no se registrará oficialmente que el nacimiento ocurrió al interior del Centro.	N. E.
Zacatecas 1993	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Zacatecas 2011	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento 2 del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 18 de junio de 2011.	Artículo 24.- Los internos tendrán derecho a: ... XIII. Además de los derechos comunes a cualquier interno, las internas tendrán derecho a: a) Recibir asistencia médica especializada, preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y género; b) La maternidad, y c) Recibir trato de personal penitenciario femenino, específicamente en las áreas de custodia, registro y salud, y Artículo 64.- Las mujeres internas recibirán una atención médica especializada, por lo tanto, deberán contar con atención médica ginecológica, obstétrica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro del Centro, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello. En el caso de que ello no fuere posible, no se registrará oficialmente que el nacimiento ocurrió al interior del Centro. Artículo 82.- La infraestructura penitenciaria femenil se diseñará de acuerdo al nivel de seguridad, custodia e intervención de las internas, y contará con instalaciones propias de su género. Dentro de la infraestructura penitenciaria femenil deberán existir módulos con estancias unitarias, especiales para mujeres embarazadas y área médica materno-infantil, así como siempre que el nivel de seguridad, custodia e intervención lo permita, con áreas de visita y convivencia para sus hijos menores.	N. E.

5.2. Alimentación adecuada y suficiente.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Aguascalientes	Exist.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección I al Periódico Oficial del Estado de Baja California, el viernes 8 de octubre de 2010.	ARTÍCULO 33.- La Subsecretaría proporcionará alimentación higiénica, de buena calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud. Sólo por prescripción médica, se proporcionará alimentación especial al Interno que así lo requiera.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Baja California Sur	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Número Extraordinario del Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, el lunes 18 de junio de 2011.	Artículo 169. El área médica hará inspecciones regulares a los establecimientos penitenciarios y asesorará al Director de las mismas en lo referente a: I. La cantidad, calidad, preparación y distribución de alimentos	N. E.
Campeche	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chiapas 2007	Exist.	N. E.	Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el miércoles 30 de mayo de 2007.	Artículo 120.- La Administración, proporcionará a los internos, alimentación convenientemente preparada y que responda en cantidad y calidad a las normas dietéticas y de higiene.	N. E.
Chiapas 2014	Exist.	N. E.	Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el jueves 27 de noviembre de 2014.	Artículo 104.- La Administración, proporcionará a los internos, alimentación convenientemente preparada y que responda en cantidad y calidad a las normas dietéticas y de higiene.	N. E.
Chihuahua	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Ciudad de México 2011	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 17 de junio de 2011.	ARTÍCULO 75. ALIMENTACIÓN. La alimentación que se proporcione a los sentenciados será de buena calidad, suficiente y balanceada, tomando en cuenta las necesidades de mujeres embarazadas, adultos mayores y enfermos. Queda prohibido lucrar con alimentos al interior de los Centros Penitenciarios del Distrito Federal. ARTÍCULO 106. HIGIENE Y VIGILANCIA. El área médica hará inspecciones regulares a los Centros Penitenciarios y asesorará al Director en lo referente a: I. La cantidad, calidad, preparación y distribución de alimentos;	N. E.
Ciudad de México 2014	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 4 de abril de 2014.	Artículo 42. Todo interno tendrá derecho a una alimentación sana, higiénica y balanceada, supervisada por profesionales en la materia y preparada de acuerdo con la más alta norma de higiene, misma que será distribuida tres veces al día, en cantidad suficiente como lo establecen la norma. Las autoridades penitenciarias deberán vigilar que el alimento sea distribuido en forma equitativa, proporcional y suficiente a los internos.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Coahuila	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el martes 20 de noviembre de 2012.	Artículo 114. De los derechos de los internos (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 25 DE NOVIEMBRE DE 2014) Los internos imputados y sentenciados, sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrán derecho X. Recibir alimentación cuyo valor nutritivo sea conveniente para el mantenimiento de su salud.	N. E.
Colima	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento No. 2 del Periódico Oficial del Estado de Colima, el sábado 11 de agosto de 2012.	Artículo 164. Todo recluso recibirá alimentación higiénica y de buena calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud. Artículo 205. Los internos procesados y sentenciados, sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrán derecho a: ... IX. Recibir alimentación cuyo valor nutritivo sea conveniente para el mantenimiento de su salud;	N. E.
Durango	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Estado de México	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el jueves 26 de diciembre de 1985.	Artículo 32.- A los internos les debe ser asegurada, con cargos al Estado, una alimentación sana, suficiente y adecuada. Artículo 94.- El Area Médica hará inspecciones regulares al centro y asesorará al Director de la misma en lo referente a: I. La cantidad, calidad, preparación y distribución de alimentos.	N. E.
Federal 1971	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal 2016	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación, el jueves 16 de junio de 2016.	Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas. Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos: ... III. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud;	
Guanajuato	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guerrero	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el viernes 2 de diciembre de 2011.	Artículo 140. Inspecciones El servicio médico de los Centros de Reinserción Social realizará inspecciones regulares a las áreas de éste y asesorará al personal correspondiente en lo referente a: I. La cantidad, calidad, preparación y distribución de alimentos;	N. E.
Hidalgo	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 16 de diciembre de 1971.	Artículo 31.- El médico hará inspecciones regulares y asesorará al Director en lo referente a: a).- La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos.	N. E.
Jalisco 2003	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco 2012	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección III del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el jueves 15 de noviembre de 2012.	Artículo 106. El área médica del centro penitenciario realizará inspecciones permanentes para asesorar a las autoridades del mismo en lo que se refiere a: I. Equilibrio, preparación, cantidad, calidad y distribución de alimentos a los internos;	N. E.
Jalisco 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Morelos	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el lunes 24 de agosto de 2009.	Artículo 106.- De la alimentación. La alimentación que se proporcione a los internos será de buena calidad, suficiente y balanceada. Artículo 141.- De la higiene y vigilancia. El área médica hará inspecciones regulares a los establecimientos penitenciarios y asesorará al Director de las mismas en lo referente a: I. La cantidad, calidad, preparación y distribución de alimentos;	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Nayarit	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nuevo León	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Oaxaca	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 27 de enero de 1973.	Artículo 27.- Todo recluso recibirá alimentación de buena calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. Los internos tendrán derecho a recibir alimentos del exterior, bajo el control que sea necesario por razones de orden, higiene y seguridad, cuando por indicaciones médicas deban sujetarse a una dieta determinada y ésta no pueda serles proporcionada por el establecimiento.	N. E.
Puebla	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Querétaro	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Quintana Roo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí 2011	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sinaloa	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el viernes 14 de septiembre de 2001.	(ADICIONADO, P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2013) Artículo 106 Bis A.- El área médica hará inspecciones regulares a los Centros Penitenciarios y asesorará al Director en lo referente a: I. La cantidad, calidad, preparación y distribución de alimentos;	N. E.
Sonora	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Secc. III del Boletín Oficial del Estado de Sonora, el lunes 22 de octubre de 2012.	Artículo 107. Higiene y vigilancia. El área médica de los Centros de Reinserción Social hará inspecciones regulares a los mismos y asesorará al Director en lo referente a: I. La cantidad, calidad, preparación y distribución de alimentos;	N. E.
Tabasco	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento F del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el miércoles 29 de agosto de 2012.	Artículo 88. La alimentación que se proporcione a los internos será la adecuada, tomando en cuenta las necesidades de mujeres embarazadas, adultos mayores y enfermos. Queda prohibido lucrar con alimentos al interior de los centros penitenciarios de referencia. Artículo 121. El área médica hará inspecciones regulares a los centros penitenciarios y asesorará al Director o servidor público responsable en lo referente a: I. La cantidad, calidad, preparación y distribución de alimentos;	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Tamaulipas	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el jueves 27 de diciembre de 2007.	ARTICULO 45. (REFORMADO, P.O. 7 DE JUNIO DE 2013) 1. La alimentación de los internos será suficiente, de buena calidad y nutritiva.	N. E.
Tlaxcala	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Extraordinario al Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el jueves 2 de junio de 2011.	ARTÍCULO 45. La autoridad proporcionará a los internos alimentación higiénica, de buena calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud. Sólo por prescripción médica, se proporcionará alimentación especial al interno que así lo requiera.	N. E.
Veracruz	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Veracruz, el lunes 17 de septiembre de 2012.	Artículo 111. La alimentación que se proporcione a los internos será de buena calidad, suficiente y balanceada, tomando en cuenta las necesidades de mujeres embarazadas y de adultos mayores, evitando la especulación con los alimentos.	N. E.
Yucatán	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento al Diario Oficial del Estado de Yucatán, el viernes 10 de junio de 2011.	Artículo 139. Los internos tendrán derecho a: VIII. Recibir alimentación cuyo valor nutritivo sea conveniente para el mantenimiento de su salud;	N. E.
Zacatecas 1993	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 10 de julio de 1993.	Artículo 43.- Las áreas médicas y de servicio social realizarán inspecciones permanentes a los centros y establecimientos y asesorarán a las autoridades de los mismos, en lo que se refiere a: I.- Equilibrio, preparación, cantidad, calidad y distribución de alimentos a los internos;	N. E.
Zacatecas 2011	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento 2 del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 18 de junio de 2011.	Artículo 24.- Los internos tendrán derecho a: ... VII. Recibir alimentación cuyo valor nutritivo sea conveniente para el mantenimiento de su salud; Artículo 62.- El Director del Centro o Jefe de Establecimiento Penitenciario respectivo, se asesorará del servicio de salud en lo referente a: I. Cantidad, calidad y preparación de los alimentos;	N. E.

6.1. Actividades educativas.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Aguascalientes	Exist.	N. E.	LEY PUBLICADA 17 DE JUNIO DE 2011	ARTÍCULO 113.- Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades educativas, recreativas y culturales en todos los establecimientos.	
Baja California	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección I al Periódico Oficial del Estado de Baja California, el viernes 8 de octubre de 2010. (REFORMADO, P.O. 22 DE MAYO DE 2015)	ARTÍCULO 70.- La educación es la base fundamental para el desarrollo integral del ser humano, facilita el acceso a un trabajo digno permitiendo mejorar el nivel de vida, por lo cual se deberán buscar los instrumentos necesarios para que todo Interno tenga acceso a una actividad educativa de acuerdo a su nivel académico. N. DE E. EN RELACIÓN A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO. (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 22 DE MAYO DE 2015) ARTÍCULO 71.- La enseñanza que se imparta a los <u>Acusados y Sentenciados</u> será académica, comprendiendo los aspectos cívico, social, higiénico, artístico, físico, ético, educativo y cultural. Se inspirará en el propósito de reformar al educando, inculcándole principios de moralidad, fomentando el respeto a sí mismo, despertando sus deseos de superación	La reforma modifica una palabra, procesados por acusados
Baja California Sur	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Número Extraordinario del Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, el lunes 18 de junio de 2011.	Artículo 160. La educación que se imparta en los Centros de Reinserción Social se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 161. Se procurará instaurar dentro de los Centros de Reinserción Social la enseñanza primaria, secundaria y preparatoria, así como la educación profesional en su modalidad abierta y cursos de capacitación y adiestramiento técnico conforme a los planes y programas oficiales.	N. E.
Campeche	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el viernes 23 de julio de 2010.	Artículo 138. La educación que se imparta en los centros se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3° de	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera; se deberá incluir en los programas educativos, talleres tendientes a la prevención contra el uso de narcóticos, planificación familiar y educación sexual.	
Chiapas 2007	Exist.	N. E.	Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el miércoles 30 de mayo de 2007.	Artículo 137.- La educación que se imparta a los internos, se ha de considerar elemento esencial del tratamiento para la reinserción social, por lo que no tendrá sólo carácter académico sino, también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especialistas. Artículo 138.- En cada establecimiento, existirá una biblioteca provista de libros adecuados a las necesidades culturales y profesionales de los internos. Artículo 139.- Se procurará ofrecer a los internos, oportunidades de educación a todos los niveles, para ello se firmarán convenios con las instituciones educativas correspondientes a fin de que ellas brinden la educación requerida.	N. E.
Chiapas 2014	Exist.	N. E.	Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el jueves 27 de noviembre de 2014.	Artículo 121.- La educación que se imparta a los internos, se ha de considerar elemento esencial del tratamiento para la reinserción social, por lo que no tendrá sólo carácter académico sino, también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especialistas.	N. E.
Chihuahua	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Folleto Anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el sábado 9 de diciembre de 2006.	Artículo 127. Bases del proceso de reinserción. La Fiscalía organizará los establecimientos penitenciarios e instituciones del Sistema, vigilando que el proceso de reinserción de los internos esté basado en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Artículo 138. Programas educativos. La educación que se imparta en los	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				establecimientos penitenciarios del Sistema se ajustará a los programas oficiales que el Estado Mexicano establezca en materia educativa. (ADICIONADO, P.O. 29 DE AGOSTO DE 2009) En los establecimientos penitenciarios se promoverá la instrucción para las mujeres que carezcan de estudios, así como para aquellas que se hubieren encontrado realizando sus estudios antes de su reclusión o que tengan estudios inconclusos, así como propiciar la educación sexual y reproductiva a través de programas de información destinados a ello.	
Ciudad de México 2011	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 17 de junio de 2011.	ARTÍCULO 92. RÉGIMEN EDUCACIONAL. Todo sentenciado que ingrese a un Centro Penitenciario será sometido conforme al examen pedagógico que se le practique, al régimen educacional que corresponda: alfabetización, educación primaria o secundaria, siendo éstos obligatorios. Ello sin menoscabo de que quienes estén en aptitud prosigan sus estudios de educación media superior y superior.	N. E.
Ciudad de México 2014	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 4 de abril de 2014. REFORMADO, G.O. 7 DE AGOSTO DE 2014	(REFORMADO, G.O. 7 DE AGOSTO DE 2014) Artículo 34. <u>Todo interno(a)</u> tendrá derecho a la educación, para lo cual <u>la Subsecretaría garantizará que se cumplan, en coordinación con las autoridades competentes</u> , los programas de estudio correspondientes a los niveles básico, medio, medio superior y superior, mismos que tendrán validez oficial.	N. E.
Coahuila	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el martes 20 de noviembre de 2012.	Artículo 139. La educación Todo interno tendrá derecho, dentro del centro penitenciario, a realizar estudios de enseñanza básica en forma gratuita. Asimismo, la autoridad penitenciaria estará obligada a incentivar la enseñanza media superior y superior para procurar la reinserción, mediante convenios con instituciones educativas del sector público. Los programas educativos serán conforme a los planes y programas oficiales que autorice la autoridad penitenciaria de educación pública.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Colima	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento No. 2 del Periódico Oficial del Estado de Colima, el sábado 11 de agosto de 2012.	Artículo 161. El Reglamento establecerá los procedimientos que deberán observarse en materia de: ... IV. Programas educativos, deportivos, de atención a la salud, laborales y de capacitación para la población interna; Artículo 247. Todo interno a su ingreso a algún centro penitenciario será integrado de acuerdo con el resultado del estudio previo que se le practique durante la fase de observación y a las acciones técnicas educativas que le correspondan, de conformidad con lo que establece esta Ley. Será, en todo caso, orientada por la técnica de la Pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados. Todo interno tendrá derecho, dentro del Complejo o Centro Penitenciario, a realizar estudios de enseñanza básica en forma gratuita. Asimismo, la autoridad penitenciaria estará obligada a incentivar la enseñanza media superior y superior para procurar la reinserción, mediante convenios con instituciones educativas del sector público.	N. E.
Durango	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el jueves 15 de octubre de 2009.	Artículo 142. Programas educativos. La educación que se imparta en los establecimientos penitenciarios del Sistema se ajustará a los programas oficiales que el Estado Mexicano establezca en materia educativa. Las autoridades penitenciarias obligadamente fomentarán el interés de los internos por el estudio y para ello, deberán contar con una biblioteca provista de libros adecuados para el buen desempeño de los mismos.	N. E.
Estado de México	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el jueves 26 de diciembre de 1985.	(REFORMADO, G.G. 31 DE DICIEMBRE DE 2007) Artículo 62.- En los Centros Preventivos y de Readaptación Social, la educación de los internos, deberá ser factor primordial para su readaptación, teniendo además del carácter académico, elementos cívicos, sociales, culturales, artísticos, físicos, éticos y de higiene, procurando afirmar con ellos, el respeto a los valores humanos y a las instituciones nacionales.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Federal 1971	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 19 de mayo de 1971.	ARTÍCULO 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.	N. E.
Federal 2016	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación, el jueves 16 de junio de 2016.	Artículo 83. El derecho a la educación La educación es el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas educativos, otorgadas por instituciones públicas o privadas que permitan a las personas privadas de su libertad alcanzar mejores niveles de conocimiento para su desarrollo personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3o. Constitucional. La educación que se imparta en los Centros Penitenciarios será laica, gratuita y tendrá contenidos de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientados en el respeto a la ley, las instituciones y los derechos humanos. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía y quedará a cargo de profesores o maestros especializados. Así mismo las personas privadas de su libertad que obtengan una certificación por la autoridad educativa correspondiente podrán realizar las labores de docencia a las que hace referencia el presente artículo. Tratándose de personas indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe y acorde a su cultura, para conservar y enriquecer sus lenguas, y la instrucción deberá ser proporcionada por maestros o profesores que comprendan su lengua.	N. E.
Guanajuato	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Tercera Parte del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el viernes 15 de abril de 2011.	Programas educativos y certificados Artículo 158. La educación que se imparta a los internos deberá adecuarse a los programas oficiales. Los certificados que se expidan para justificar que se ha cumplido con dichos programas, no contendrán referencia o alusión alguna al Centro o Centro de Prevención y Reinserción Social en que se hubiere cursado el programa educativo.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Guerrero	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el viernes 2 de diciembre de 2011.	Artículo 132. Programas oficiales La educación que se imparta en los Centros de Reinserción Social se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 133. Niveles y modalidades La alfabetización, educación primaria y secundaria se impartirá en los Centros de Reinserción Social a los internos que no la hayan acreditado, y en su caso se procurará proporcionar a quienes lo soliciten el nivel medio superior y superior en su modalidad abierta, así como cursos de capacitación y adiestramiento técnico conforme a los planes y programas oficiales.	N. E.
Hidalgo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco 2003	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el sábado 29 de noviembre de 2003.	(REFORMADO, P.O. 11 DE ENERO DE 2007) Artículo 63.- La educación se imparte a los internos tendrá, además de carácter académico, elementos cívicos, sociales, artísticos, físicos, éticos y de higiene. Tratándose de internos indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe y la introducción deberá ser proporcionada por maestros bilingües.	N. E.
Jalisco 2012	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección III del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el jueves 15 de noviembre de 2012.	Artículo 113. Todo interno a su ingreso a algún centro penitenciario será integrado de acuerdo con el resultado del estudio previo que se le practique durante la fase de observación y las acciones técnicas educativas que le correspondan, de conformidad con lo que establece esta ley.	N. E.
Jalisco 2014	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección VIII del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el sábado 27 de septiembre de 2014.	Artículo 52. Actividades académicas. La enseñanza que se imparta en los centros penitenciarios será académica, científica y formativa, comprendiendo los aspectos ético, cívico, social, higiénico, artístico y mental, inculcándosele al educando principios y valores, fomentando el respeto al mismo, despertando sus deseos de superación y haciéndole comprender las responsabilidades de todo ser humano ante la familia, la sociedad, la patria y la humanidad	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Michoacán	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Quinta Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el martes 14 de junio de 2011.	ARTÍCULO 112. La educación que se imparta en los centros está regida conforme a las normas y programas de la Secretaría de Educación Pública del Estado, quien para su mejor desarrollo, dotará a los centros del personal suficiente y los libros de texto que permitan a la persona interna, cumplir con su instrucción obligatoria. ARTÍCULO 114. Además de la educación formal que se imparta en los centros, se procurará desarrollar programas educativos encaminados a desarrollar el sentido ético, artístico, cultural y moral, buscando en todo momento, una orientación encaminada a la efectiva reinserción de la persona interna.	N. E.
Morelos	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el lunes 24 de agosto de 2009.	Artículo 129.- De la orientación de la educación los programas educativos para la reinserción. La educación que se imparta a los internos, no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, de maestros especializados. (REFORMADO, P.O. 24 DE ABRIL DE 2013) El personal técnico de cada uno de los establecimientos penitenciarios, con apego a los lineamientos que al efecto expida la Unidad de Reinserción, implementará programas tendientes a incorporar a los internos a las actividades laborales, de capacitación, educativas, recreativas y culturales.	N. E.
Nayarit	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección Tercera del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el sábado 9 de julio de 2011.	Artículo 53.- La educación en el modelo de reinserción es el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas educativos, otorgadas por instituciones públicas o privadas que permitan a los internos desarrollar íntegramente su persona, tomando en consideración sus antecedentes sociales, económicos y culturales. Los programas educativos deberán incorporar también enseñanzas para el uso de tecnologías, así como contener componentes de educación en valores y	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				habilidades para la vida, con el objeto de dotar a los individuos de las herramientas necesarias para la reinserción exitosa a la sociedad y evitar su reincidencia delictiva. El aprendizaje debe concebirse no como transmisión de conocimientos, sino como un proceso formativo para el fortalecimiento de las capacidades básicas de las personas.	
Nuevo León	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el miércoles 1 de junio de 1994.	ARTÍCULO 29.- La educación que se imparta a los internos, preferentemente a cargo de maestros especializados, no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, artístico, físico y ético y, en su caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva. (ADICIONADO, P.O. 28 DE OCTUBRE DE 2010) El interno podrá solicitar los servicios de educación pública o privada en el sistema a distancia, para cursos, estudios de licenciatura o posgrado, cuyos gastos estarán a su cargo; siempre que lo apruebe el Consejo Técnico Interdisciplinario. (ADICIONADO, P.O. 28 DE OCTUBRE DE 2010) Para ello el Centro Penitenciario deberá tomar las medidas de seguridad y vigilancia necesarias para garantizar el adecuado uso de este derecho. El interno no tendrá acceso a internet. El envío y recepción de comunicaciones con fines educativos se realizará a través del enlace designado por el área competente del Centro, no pudiéndose dar una comunicación directa entre el interno y la institución educativa.	N. E.
Oaxaca	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 27 de enero de 1973.	Artículo 78.- La enseñanza que se imparta a los internos no será sólo académica, sino que será eminentemente educativa, comprendiendo los aspectos ético, cívico, social, higiénico, artístico y deportivo y se inspirará en el propósito de reformar al educando inculcándole principios de moralidad, fomentando el respeto a sí mismo, despertando sus deseos de superación y haciéndole comprender las responsabilidades de todo ser humano ante la familia, la sociedad, la Patria y la	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				humanidad. Dentro de estos propósitos se combatirán el alcoholismo, las toxicomanías y todos los vicios que degradan al individuo.	
Puebla	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes 17 de junio de 2011.	ARTÍCULO 23.- En los centros de reinserción social, toda persona privada de la libertad tiene derecho a recibir educación, la cual se ajustará a los programas oficiales, tenderá a desarrollar armónicamente todas sus facultades humanas y fomentará en ella, los valores consagrados en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	N. E.
Querétaro	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Quintana Roo	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el miércoles 2 de marzo de 2011.	Artículo 143.- Programas educativos. La educación que se imparta en los establecimientos penitenciarios del Sistema se ajustará a los programas oficiales que el Estado Mexicano establezca en materia educativa.	N. E.
San Luis Potosí 2011	Exist.	N. E.	Ley publicada en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el sábado 18 de junio de 2011.	ARTÍCULO 46. La educación de los internos deberá ser factor primordial para su reinserción, comprendiendo, además del carácter académico, otros elementos cívicos, sociales, artísticos, deportivos, éticos y de higiene. ARTÍCULO 47. Las enseñanzas primaria y secundaria serán obligatorias. Se procurará instaurar dentro de los Centros, la enseñanza preparatoria o técnica, conforme a los planes y programas oficiales. Los certificados de estudio que se expidan no harán mención alguna de la institución de reinserción social.	N. E.
San Luis Potosí 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sinaloa	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el viernes 14 de septiembre de 2001.	(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2013) Artículo 92.- En cada centro de ejecución de la pena de prisión existirá al menos una escuela en la que se desarrollará la instrucción de los internos, para que estos adquieran conocimientos útiles a su reinserción social. (REFORMADO, P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2013) El personal responsable del servicio educativo y de las actividades culturales,	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				será proporcionado de común acuerdo con la Dirección de Prevención y Reinserción Social, por la secretaría o dependencia competente de la prestación del mismo en el Estado, con quien se formalizarán los convenios de colaboración procedentes adecuados y adaptados al medio donde habrán de aplicarse. (REFORMADO, P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2013) Las enseñanzas que se impartan deberán orientarse a formar en el interno el respeto a los valores humanos y a las instituciones sociales, fortalecer el valor de la dignidad de la persona, la integridad de la familia y la convicción del interés general de la sociedad. Los programas se sujetarán en lo posible a la legislación vigente en materia de educación y formación profesional, buscándose con ello que los internos puedan lograr su titulación o continuar los estudios una vez que hayan sido liberados.	
Sonora	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Secc. III del Boletín Oficial del Estado de Sonora, el lunes 22 de octubre de 2012.	Artículo 99. Programas educativos. Todo sentenciado que ingrese a un Centro de Reinserción Social será sometido conforme al examen pedagógico que se le practique, al régimen educacional que corresponda; alfabetización, educación primaria o secundaria, siendo éstos obligatorios. Ello sin menoscabo de que quienes estén en aptitud prosigan sus estudios de educación media superior y superior. La educación que se imparta en los establecimientos de reinserción social del Sistema se ajustará a los programas oficiales que el Estado Mexicano establezca en materia educativa y al contenido del artículo 3 constitucional.	N. E.
Tabasco	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento F del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el miércoles 29 de agosto de 2012.	Artículo 114. El objetivo de la impartición de educación en los centros penitenciarios es dotar a los internos de una mejor preparación académica para coadyuvar a mejorar sus condiciones de vida una vez que regresen a la vida en libertad. La educación que se imparta en los centros penitenciarios se ajustará a los programas oficiales que el estado	

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				mexicano establezca en materia educativa y a los principios que para tal efecto se señalan en el artículo 3° constitucional. La Secretaría de Educación proporcionará la educación al interior de los centros penitenciarios, aplicando los métodos de enseñanza con profesores del sistema educativo, para tal efecto deberá coordinar los programas y actividades con la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, a fin de garantizar este derecho a la población interna.	
Tamaulipas	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el jueves 27 de diciembre de 2007.	ARTÍCULO 58. 1. La educación que se imparta quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados. Dicha educación tendrá carácter académico e incluirá también aspectos cívico, social, higiénico, artístico, cultural, físico y ético, y estará encauzada a la reforma moral del interno y a prepararlo para su reintegración a la sociedad.	N. E.
Tlaxcala	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Extraordinario al Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el jueves 2 de junio de 2011.	ARTÍCULO 87. La autoridad penitenciaria establecerá los instrumentos necesarios para que los internos tengan acceso a una actividad educativa de acuerdo a su nivel académico.	N. E.
Veracruz	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Veracruz, el lunes 17 de septiembre de 2012.	Artículo 122. La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético.	N. E.
Yucatán	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento al Diario Oficial del Estado de Yucatán, el viernes 10 de junio de 2011.	Artículo 168. La educación que se imparta en los Centros se ajustará a los programas oficiales que la autoridad educativa establezca. La educación que se imparta a los internos será considerada un elemento esencial para la reinserción, por lo que no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, lúdico, higiénico, artístico, físico, ético y ecológico, procurando afirmar el respeto a los valores humanos, a las instituciones y a los símbolos nacionales y estará en todo caso orientada por la técnica de la	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.	
Zacatecas 1993	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 10 de julio de 1993.	Artículo 31.- La educación que se imparta en los centros y establecimientos penitenciarios del Estado, será científica y académica. Resaltará los valores cívicos, sociales, artísticos, éticos y de higiene física y mental, haciendo énfasis en el respeto y cultura de los derechos humanos y a los sistemas ecológicos. Artículo 33.- Se impartirán programas educativos especializados, donde tendrán atención la capacitación para el trabajo, la educación sexual, la física, la artística y de derechos humanos.	N. E.
Zacatecas 2011	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento 2 del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 18 de junio de 2011.	Artículo 47.- La educación en el Programa de Reinserción Social es el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas educativos, otorgadas por instituciones públicas o privadas que permitan a los internos alcanzar niveles de conocimientos para su desarrollo personal.	N. E.

6.2. Actividades laborales remuneradas y funcional para su vida en libertad.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Aguascalientes	Exist.	N. E.	LEY PUBLICADA 17 DE JUNIO DE 2011	ARTÍCULO 117.- El trabajo se considera como un derecho y como un deber del interno, siendo un elemento fundamental del régimen de reinserción social, y deberá promoverse bajo las siguientes condiciones: III. Tendrá carácter creador y formador de hábitos laborales, con el fin de preparar a los internos para las condiciones normales del trabajo libre; ARTÍCULO 118.- Todo trabajo directamente productivo que realicen los internos será remunerado y tendrá las garantías contempladas en la legislación vigente en materia de seguridad social, que sean compatibles con su situación jurídica.	

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Baja California	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección I al Periódico Oficial del Estado de Baja California, el viernes 8 de octubre de 2010.	ARTÍCULO 83.- El fomento laboral es parte integral del Modelo Estratégico y una forma de evitar la reincidencia de los liberados. Por eso se buscará fomentar la capacitación laboral, a todos aquellos Internos que no tengan un oficio arte o profesión que les permita solventar las necesidades propias y familiares, procurando que los oficios o artes que se les impartan tengan demanda en el mercado laboral, y que los hábitos y el nivel de eficiencia adquirida, les permita competir, obtener y mantener el empleo, una vez que recuperen su libertad. El Poder Ejecutivo del Estado deberá implementar y reglamentar las medidas necesarias para incentivar a las empresas a que generen actividades gratificadas y la comercialización de los productos que se elaboren en los talleres de capacitación que se llevan al interior de los Centros, para lo cual se deberán firmar convenio de colaboración. ARTÍCULO 85.- El fomento laboral gratificado estará sujeto a las siguientes normas: I.- No constituirá en modo alguno una pena adicional, sino un medio de promover la reinserción del Sentenciado, desarrollar sus aptitudes, capacitarlo para vivir honradamente, inculcarle hábitos de laboriosidad además de evitar el ocio y desorden, al mismo tiempo que le permita atender a su sostenimiento, el de su familia y cubrir la reparación del daño causado por el delito en su caso.	N. E.
Baja California Sur	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Número Extraordinario del Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, el lunes 18 de junio de 2011.	Artículo 155. En los Centros de Reinserción Social del Sistema se ofrecerán fuentes de trabajo y formas de capacitación para el mismo, procurando que el procesado o sentenciado adquiera la habilidad, el hábito del trabajo y que éste sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral. En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Federal y en su ley reglamentaria, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso,	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				higiene, seguridad y a la protección de la maternidad	
Campeche	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el viernes 23 de julio de 2010.	(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 17 DE JUNIO DE 2011) Artículo 132. En los centros se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y que éste sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral. En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Federal y en su ley reglamentaria, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad. El trabajo se organizará previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada institución.	N. E.
Chiapas 2007	Exist.	N. E.	Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el miércoles 30 de mayo de 2007.	(REFORMADO, P.O. 28 DE MAYO DE 2008) Artículo 128.- Por no tratarse de una relación voluntaria, sino que surge como consecuencia de un procedimiento penal o sentencia y del régimen de reinserción social, al trabajo que se realice en los centros, no le serán aplicables las leyes laborales. El trabajo penitenciario se regirá por los siguientes principios: I. Será remunerado con base en el salario mínimo general vigente en el área geográfica respectiva, el 50% de esta remuneración será administrada mediante un fondo, que será aplicado de la siguiente manera: 25% se destinará directamente para cubrir las necesidades de los centros y 25% será para la reparación del daño si lo hubiere, en caso contrario el total será para las necesidades del centro, 25% a un fondo que se le entregará cuando abandone la prisión y el 25% directamente para el sostenimiento de su familia;	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				II. Se realizará en las condiciones de seguridad e higiene previstas para el trabajo ordinario; V. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales; buscará ser productivo y terapéutico, con el fin de preparar a los internos para las condiciones normales de trabajo libre;	
Chiapas 2014	Exist.	N. E.	Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el jueves 27 de noviembre de 2014.	Artículo 112.- Por no tratarse de una relación voluntaria, sino que surge como consecuencia de un procedimiento penal o sentencia y del régimen de reinserción social, al trabajo que se realice en los centros, no le serán aplicables las leyes laborales. El trabajo penitenciario se regirá por los siguientes principios: I. Será remunerado con base en el salario mínimo general vigente en el área geográfica respectiva V. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales; buscará ser productivo y terapéutico, con el fin de preparar a los internos para las condiciones normales de trabajo libre;	N. E.
Chihuahua	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Folleto Anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el sábado 9 de diciembre de 2006.	Artículo 132. Actividades laborales. En los establecimientos penitenciarios del Sistema se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y que éste sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral. En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Federal, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad. Artículo 137. Capacitación para el trabajo. La capacitación para el trabajo deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades del interno. La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que pueda	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				incorporar al interno a una actividad económica, social y culturalmente productiva.	
Ciudad de México 2011	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 17 de junio de 2011.	ARTÍCULO 97. BASES MÍNIMAS. Los programas y las normas para establecer el trabajo penitenciario, serán previstos por la autoridad penitenciaria y tendrán como propósito planificar, regular, organizar, establecer métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario, ... b) El trabajo penitenciario se regirá a través de las normas siguientes: I. Será remunerado, y nunca menor a un día de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal; V. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales; buscará ser productivo y terapéutico, con el fin de preparar a los sentenciados para las condiciones normales de trabajo en libertad, procurando la certificación de oficios;	N. E.
Ciudad de México 2014	Exist.	Exist.	Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 4 de abril de 2014. REFORMADO, G.O. 7 DE AGOSTO DE 2014	(REFORMADO, G.O. 7 DE AGOSTO DE 2014) Artículo 28. <u>Las y los internos tendrán derecho a desempeñar un trabajo productivo, para ocuparlos durante el tiempo de la jornada laboral conforme a la ley</u>, con una remuneración económica, la cual no será menor al salario mínimo vigente en el Distrito Federal <u>y que les permita obtener una ganancia suficiente al obtener su libertad. Para ello, las autoridades tienen obligación de proveer fuentes de empleo en algún oficio útil, de acuerdo a las características de la economía local, en los centros de reclusión.</u> Artículo 29. La naturaleza del trabajo penitenciario establecida en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos será considerada al interior de los Centros de Reclusión como una actividad alternativa y productiva para efectos terapéuticos y ocupacionales, cuyo objetivo es la reinserción social, ofreciendo a los internos la posibilidad de percibir recursos económicos para afrontar sus obligaciones familiares y favorecer sus posibilidades laborales al momento de regresar a la vida en libertad.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Coahuila	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el martes 20 de noviembre de 2012.	Artículo 114. De los derechos de los internos (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 25 DE NOVIEMBRE DE 2014) Los internos imputados y sentenciados, sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrán derecho a: . XI. Realizar actividades productivas remunerables y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país de conformidad con el nivel de seguridad, custodia e intervención asignado. Artículo 145. La capacitación para el trabajo La capacitación para el trabajo es un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual los internos adquieren los conocimientos y habilidades técnicas necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión, y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad. Artículo 149. Remuneración del trabajo La Dirección de Reinserción Social cuidará que el monto de la remuneración del interno sea justo y proporcional al trabajo que desempeñe. El trabajo de los internos deberá realizarse, en lo posible, bajo las condiciones y lineamientos del trabajo en el exterior y en las instalaciones que para tal efecto existan.	N. E.
Colima	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento No. 2 del Periódico Oficial del Estado de Colima, el sábado 11 de agosto de 2012.	Artículo 205. Los internos procesados y sentenciados, sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrán derecho a: ... X. Realizar actividades productivas remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país de conformidad con el nivel de seguridad, custodia e intervención asignado;	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Durango	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el jueves 15 de octubre de 2009.	Artículo 136. Actividades laborales. En los establecimientos penitenciarios del Sistema se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y que éste sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral. En consecuencia, tendrá carácter formativo y no atentará en contra de la dignidad del interno. En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad. El trabajo se organizará previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada institución y se planificará tomando en cuenta las aptitudes y, en su caso la profesión del procesado o sentenciado.	N. E.
Estado de México	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el jueves 26 de diciembre de 1985.	(REFORMADO, P.O. 6 DE AGOSTO DE 2002) Artículo 57.- De la remuneración obtenida por el interno, el Estado implementará la distribución de sus ingresos de la siguiente manera: a) 35% para sus dependientes económicos. b) 25% para el pago del sostenimiento del interno en el centro. c) 20% para el pago de gastos menores del interno. d) 10% para el pago de la reparación del daño. e) 10% para la formación del fondo de ahorro del interno. En el caso de que el interno no tenga dependientes económicos o haya sido absuelto de la reparación del daño, esos porcentajes se aplicarán al fondo de ahorro del interno. Artículo 52.- El Ejecutivo, proporcionará de acuerdo a sus posibilidades en esta materia a los internos, la capacitación y	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				formación técnica necesaria para desarrollar sus habilidades y aptitudes a juicio de las áreas técnicas, de tal modo, que puedan dedicarse a un oficio, arte o actividades productivas en su vida de libertad.	
Federal 1971	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal 2016	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación, el jueves 16 de junio de 2016.	Artículo 92. Bases del trabajo El trabajo se sujetará a las siguientes bases mínimas: III. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad; VI. Se crearán mecanismos de participación del sector privado para la generación de trabajo que permita lograr los fines de la reinserción social y otorgar oportunidades de empleo a las personas privadas de la libertad, y VII. Será una fuente de ingresos para quienes lo desempeñen. La administración de las ganancias o salarios que obtengan las personas privadas de la libertad con motivo de las modalidades de trabajo que realicen, se llevará a cabo a través de una cuenta que se registrará bajo las condiciones que se establezcan en esta Ley y en las disposiciones aplicables correspondientes. El ejercicio de los derechos que emanen con motivo del desarrollo del trabajo o, en su caso, de las relaciones laborales, en ningún supuesto pondrán en riesgo las condiciones de operación o de seguridad de los Centros Penitenciarios. Invariablemente, el ejercicio de los derechos laborales o contractuales deberán ser compatibles con la situación jurídica de las personas privadas de la libertad.	N. E.
Guanajuato	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Tercera Parte del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el viernes 15 de abril de 2011.	Artículo 151. En los Centros y Centros de Prevención y Reinserción Social se buscará que el sometido a prisión preventiva o el sentenciado, adquiera el hábito del trabajo y que éste sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				interés, vocación, aptitudes físicas y mentales y capacidad laboral. El trabajo tendrá carácter formativo y no atentará en contra de la dignidad del interno. El trabajo se organizará previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción de los Centros y Centros de Prevención y Reinserción Social, y se planificará tomando en cuenta las aptitudes y, en su caso, la profesión de los sentenciados o sujetos a prisión preventiva.	
Guerrero	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el viernes 2 de diciembre de 2011.	Artículo 127. Trabajo y capacitación En los Centros de Reinserción Social se ofrecerán fuentes de trabajo y formas de capacitación para el mismo, procurando que el procesado o sentenciado adquiera la habilidad, el hábito del trabajo y que éste sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral. En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad. El trabajo se organizará previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada institución.	N. E.
Hidalgo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco 2003	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el sábado 29 de noviembre de 2003.	Artículo 69.- El trabajo penitenciario, cuya asignación se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes y el grado de instrucción y cultura del interno, tiene por finalidad el facilitar la adquisición de conocimientos que puedan serle útiles para lograr su reincorporación social. Artículo 72.- Se procurará que los internos paguen su sostenimiento con cargo a la percepción que reciban como resultado del trabajo	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				que desempeñen, que a juicio de la dirección del establecimiento y previa consulta del Consejo Técnico Interdisciplinario, excepto, cuando se afecte la seguridad de la institución, la modificación de la personalidad o el buen funcionamiento de la familia del interno.	
Jalisco 2012	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección III del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el jueves 15 de noviembre de 2012.	Artículo 134. Se procurará que los internos paguen su sostenimiento con cargo a la percepción que reciban como resultado del trabajo que desempeñen, a juicio de la Inspección General del centro penitenciario y previa consulta del Consejo Técnico, excepto cuando se afecte la seguridad de la institución, la modificación de la personalidad o el buen funcionamiento de la familia del interno. Artículo 129. La asignación del trabajo penitenciario se hará tomando en cuenta la vocación, las aptitudes, habilidades, el grado de instrucción y cultura del interno, en relación con las oportunidades laborales que ofrezca el organismo competente en materia de industria de reinserción social. Dicha asignación tiene como finalidad facilitar la adquisición de conocimientos que puedan serle útiles para lograr su reinserción social.	
Jalisco 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Quinta Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el martes 14 de junio de 2011.	ARTÍCULO 76. Los internos contribuirán a su sostenimiento, con cargo a la percepción que tengan como resultado de las actividades productivas que desempeñen. ARTÍCULO 103. El trabajo se organizará previo estudio del mercado, a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción penitenciaria, con una orientación a la autosuficiencia económica de cada Centro. En las actividades laborales se observarán las disposiciones constitucionales y legales, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y la protección de la maternidad. Para el eficiente desarrollo laboral de las personas internas, la Secretaría,	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				promoverá acciones de fomento y colaboración, entre autoridades competentes y organismos de la sociedad e iniciativa privada, a efecto de generar fuentes de empleo en los centros, buscando que la persona interna adquiera el hábito del trabajo, tomando en consideración su vocación, aptitudes y capacidad laboral; y que sirva además, de un medio de reinserción social, para que se allegue de recursos económicos que le permitan sufragar los gastos de su familia, el pago de la reparación del daño, coadyuvar en el mantenimiento del Centro y sus gastos personales.	
Morelos	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el lunes 24 de agosto de 2009.	Artículo 131.- De la aportación de remuneraciones. (REFORMADO, P.O. 24 DE ABRIL DE 2013) Los internos harán aportaciones para su sostenimiento en el establecimiento penitenciario con cargo a la percepción que tengan por el trabajo que desempeñen. Artículo 133.- De la capacitación para el trabajo. La capacitación para el trabajo deberá orientarse a desarrollar armoniosamente las facultades y aptitudes de la persona interna. La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que sea eficaz para incorporar al interno a una actividad económica, social y culturalmente productiva.	N. E.
Nayarit	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección Tercera del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el sábado 9 de julio de 2011.	Artículo 43.- El trabajo penitenciario se sujetará a las siguientes bases mínimas: I. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos o terapéuticos, con el fin de preparar al interno para las condiciones normales del trabajo en libertad, procurando la certificación de oficios; VI. Será remunerado, cuando menos con el salario mínimo vigente en la zona geográfica en que se ubique el centro penitenciario, del cual el diez por ciento se destinará al pago de la reparación del daño, si no hubiere cumplido previamente con esta sanción pecuniaria, y el diez por ciento para un fondo de ahorro que se le entregará al cumplir la pena privativa de libertad, y	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				Artículo 49.- La capacitación para el trabajo en el modelo de reinserción se considera como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual los internos adquieren los conocimientos y habilidades técnicas necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión, y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.	
Nuevo León	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el miércoles 1 de junio de 1994.	ARTÍCULO 32.- Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá en base a descuentos correspondientes a una proporción adecuada a la remuneración, que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento.	N. E.
Oaxaca	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 27 de enero de 1973.	Artículo 73.- El trabajo penitenciario estará sujeto a las siguientes normas: I.- No tendrá carácter aflictivo, ni constituirá en modo alguno una pena adicional, sino un medio de promover la readaptación del interno, desarrollar sus aptitudes, capacitarlo para vivir honradamente, inculcarle hábitos de laboriosidad y evitar el ocio y el desorden, al mismo tiempo que le permita atender a su sostenimiento y al de su familia y pagar la reparación del daño causado por el delito. ... III.- El trabajo de los internos deberá ser productivo y suficiente para ocuparlos durante el término normal de la jornada. Los internos que por voluntad propia deseen realizar una actividad creadora no inmediatamente lucrativa, deberán obtener permiso de la Dirección y estar en condiciones de cubrir su cuota de sostenimiento. IV.- La organización y los métodos de trabajo deberán asemejarse lo más posible a los del trabajo en libertad, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre. V.- Los internos deberán pagar la cuota que en proporción a sus ingresos se les fije por la Dirección, previa consulta con	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				el Consejo Técnico, para el sostenimiento del reclusorio, con cargo a la percepción que obtengan como resultado del trabajo que desempeñen, a base de un porcentaje uniforme para todos, salvo aquellos que por permitirlo así la etapa de su tratamiento laboren fuera del establecimiento, a los cuales se asignará una cuota menor, que será por cantidad fija en proporción a los servicios que reciban. VI.- El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: 30% para el pago de la reparación del daño; 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, 15% para la constitución de un fondo de ahorros; 15% para constituir un fondo de protección mutualista para seguridad social y 10% para los gastos menores del reo. Si no hubiere condena a la reparación del daño o éste ya hubiere sido cubierto, la cuota correspondiente se aplicará al sostenimiento de los familiares y si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán al siguiente en el orden de los fines señalados, con excepción de los indicados en los dos últimos lugares. Las proporciones fijadas podrán modificarse, salvo la relativa a gastos menores, a juicio del Consejo Técnico, para atender en forma esencial a la satisfacción de las obligaciones a cargo del interno.	
Puebla	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes 17 de junio de 2011.	ARTÍCULO 10.- Para todos los efectos normativos, la naturaleza del trabajo penitenciario que contempla el artículo 18 Constitucional, es considerada en los centros de reinserción social como una actividad tendente a la reinserción social. (REFORMADO, P.O. 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012) ARTÍCULO 11.- El trabajo penitenciario será necesario para los sentenciados que se encuentren en la extinción de la pena de prisión que deseen obtener algún beneficio de libertad anticipada y contará con remuneración económica acorde con la actividad productiva y de conformidad con la legislación laboral. ARTÍCULO 20.- En los centros de reinserción social, toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se le proporcione capacitación para el trabajo que le permita ampliar sus oportunidades para elevar su calidad de vida y productividad.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Querétaro	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, el viernes 23 de octubre de 2009.	Artículo 25. En las instituciones del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro, se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral. El trabajo se organizará previo estudio del mercado, a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada institución. Artículo 29. Para el sostenimiento de los establecimientos, se descontará al interno el diez por ciento del salario que devengue. La cantidad restante se destinará a quien lo desempeñe, a sus dependientes económicos y a la formación de un fondo de ahorro que le será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir el importe de daños y perjuicios a que haya sido condenado, en las proporciones siguientes, siempre y cuando su ingreso económico en reclusión supere el equivalente a tres salarios mínimos generales mensuales de la zona económica a que pertenece el Estado de Querétaro, de lo contrario el interno dispondrá en internamiento, conforme a las disposiciones de reclusión, de su ingreso económico.	N. E.
Quintana Roo	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el miércoles 2 de marzo de 2011.	Artículo 137.- Actividades laborales. En los establecimientos penitenciarios del Sistema se buscará que el imputado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y que éste sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral. En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Federal, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad. El trabajo se organizará previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				éste y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada institución.	
San Luis Potosí 2011	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sinaloa	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el viernes 14 de septiembre de 2001.	Artículo 96.- Todo trabajo directamente productivo que realicen los internos será remunerado y tendrá las garantías contempladas en la legislación vigente en materia de seguridad social, que sean compatibles con su situación jurídica.	N. E.
Sonora	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Secc. III del Boletín Oficial del Estado de Sonora, el lunes 22 de octubre de 2012.	Artículo 93. Actividades laborales. En los centros de reinserción social del Sistema se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y que éste sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral. En consecuencia, tendrá carácter formativo y no atentará en contra de la dignidad del interno. En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.	N. E.
Tabasco	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento F del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el miércoles 29 de agosto de 2012.	Artículo 109. Los programas y las normas para establecer el trabajo al interior del centro penitenciario, serán previstos por las autoridades que conforman el Sistema Penitenciario y tendrán como propósito planificar, regular, organizar, establecer métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del mismo. El trabajo se registrará a través de las normas siguientes: I. Será remunerado, y nunca menor a un día de Salario Mínimo General vigente en el Estado; Artículo 110. El trabajo al interior de centro penitenciario se desarrollará en distintas áreas de los sectores productivos, ello con el propósito de que el interno pueda acceder a las actividades del mercado laboral, acorde con sus habilidades y destrezas.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Tamaulipas	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el jueves 27 de diciembre de 2007.	(REFORMADO, P.O. 7 DE JUNIO DE 2013) ARTICULO 61. 1. El trabajo será un medio de reinserción para todos los internos, según su aptitud física y mental. 2. La capacitación para el trabajo es una actividad formativa que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual los internos, habrán de adquirir los conocimientos y habilidades, técnicas suficientes y necesarias para que realicen actividades productivas durante su reclusión, y que al recuperar su libertad tenga la posibilidad de desarrollar las habilidades que haya adquirido. ARTÍCULO 62. 1. En la organización del trabajo se atenderá la capacitación y preparación de los internos, así como el beneficio económico, pero en todo caso se tendrá en cuenta, dentro de las posibilidades industriales del Centro, la vocación y aptitud de los internos y se les instruirá en el conocimiento de un arte u oficio a quienes carecieren de él, de tal forma que puedan subvenir a sus necesidades y apoyar económicamente a sus familias.	N. E.
Tlaxcala	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Extraordinario al Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el jueves 2 de junio de 2011.	ARTÍCULO 96. El trabajo remunerado al interior de los centros estará sujeto a las normas siguientes: I. No constituirá una pena adicional, sino un medio para promover la reinserción del sentenciado; II. Los internos tendrán derecho a realizar una actividad laboral remunerada acorde con su situación física, vocación, aptitudes, oficio o profesión, sujetos a las necesidades o posibilidades del Centro; III. El trabajo remunerado de los sentenciados deberá ser productivo y suficiente para ocuparlos durante el término equivalente a una jornada laboral; ARTÍCULO 94. El fomento laboral penitenciario no generará relación laboral entre el centro, las empresas y los internos, formando éste, parte del tratamiento para la reinserción social de los mismos, procurando que una vez que vuelvan a su vida en libertad, tengan algún conocimiento, oficio, arte o profesión.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Veracruz	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Veracruz, el lunes 17 de septiembre de 2012.	Artículo 5. Los sentenciados gozarán de los derechos siguientes: II. Trabajo remunerado, capacitación para el mismo, educación, deporte, atención y tratamiento integral para la salud como medios para lograr su reinserción en sociedad; Artículo 125. El trabajo penitenciario se regirá por las siguientes normas: I. Será remunerado con el salario mínimo general vigente en la zona económica que corresponda; un 40 por ciento de esta remuneración será destinado a los dependientes económicos del interno, si los tuviere; un 10 por ciento a la reparación del daño; un 10 por ciento a un fondo de ahorro que se le entregará cuando abandone la prisión; un 20 por ciento a sufragar los gastos menores del interno y el restante 20 por ciento se destinará directamente a la administración penitenciaria para el sostenimiento del interno en el establecimiento correspondiente; II. Se realizará en las condiciones de seguridad e higiene previstas para el trabajo ordinario; III. No tendrá carácter aflictivo ni será aplicado como medida disciplinaria; IV. No atentará contra la dignidad del interno; V. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales; buscará ser productivo y terapéutico, con el fin de preparar a los sentenciados para las condiciones normales de trabajo;	N. E.
Yucatán	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento al Diario Oficial del Estado de Yucatán, el viernes 10 de junio de 2011.	Artículo 139. Los internos tendrán derecho a: ... IX. Realizar actividades productivas, remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país, de conformidad con el nivel de seguridad, custodia e intervención asignado;	N. E.
Zacatecas 1993	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 10 de julio de 1993.	Artículo 29.- El producto del trabajo contratado del interno será distribuido en la forma siguiente: 50 por ciento, para los dependientes económicos del interno; 25 por ciento, para la reparación del daño; 15 por ciento, para el sostenimiento del interno en la institución; y 10 por ciento, para el fondo	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				de ahorro del interno. Artículo 19.- El trabajo constituye uno de los medios esenciales para acceder a una verdadera readaptación y reintegración social. La capacitación para el trabajo, y el trabajo mismo serán personalizados, por lo que se tomarán en cuenta la vocación, las aptitudes y las habilidades del interno, en relación a las oportunidades laborales que ofrezca el sistema penitenciario.	
Zacatecas 2011	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento 2 del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 18 de junio de 2011.	Artículo 37.- El trabajo penitenciario se sujetará a las siguientes bases mínimas: I. No tendrá carácter afflictivo, ni será aplicado como medida correctiva; II. No atentará contra la dignidad del interno; III. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos o terapéuticos, con el fin de preparar al interno para las condiciones normales del trabajo en libertad, procurando la certificación de oficios; IV. Se organizara y planificará atendiendo a las aptitudes y perfil profesional o técnico, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los internos; V. No creará derechos ni prestaciones adicionales a las determinadas por el programa correspondiente, pero en todo caso se observarán las disposiciones contenidas en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad, y Artículo 40.- El producto del trabajo será destinado a cubrir las necesidades de quien lo desempeña y de sus dependientes económicos; a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para coadyuvar al sostenimiento del interno dentro del Centro. Para los efectos del párrafo anterior, el producto de trabajo se distribuirá, por regla general, del modo siguiente: I. Un 40 por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				interno, de acuerdo a lo que señale la legislación respectiva; II. Un 20 por ciento para la constitución de un fondo de ahorro, cuando el sentenciado otorgue su consentimiento para ello; III. Un 10 por ciento para el pago de la reparación del daño; IV. Un 10 por ciento para el pago de la multa; V. Un 10 por ciento para sus gastos menores, y VI. Un 10 por ciento para el sostenimiento del interno en el establecimiento.	

6.3. Actividades tomen en cuenta idioma, cultura, usos y costumbres de las mujeres indígenas.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Aguascalientes	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California Sur	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Campeche	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chiapas 2007	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chiapas 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chihuahua	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Ciudad de México 2011	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Ciudad de México 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Coahuila	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Colima	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Durango	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Estado de México	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal 1971	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 19 de mayo de 1971.	ARTICULO 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados. (ADICIONADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2004) Tratándose de internos indígenas, la	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				educación que se les imparta será bilingüe, para conservar y enriquecer sus lenguas, y la instrucción deberá ser proporcionada por maestros bilingües. (ADICIONADO, D.O.F. 19 DE ENERO DE 2012) Los hijos de las mujeres recluidas, en caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de 6 años.	
Federal 2016	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación, el jueves 16 de junio de 2016.	Artículo 35. Personas indígenas privadas de la libertad Para determinar el Centro Penitenciario en el que tendrá lugar la privación de la libertad de las personas indígenas se ponderará la importancia que para la persona tenga la pertenencia a su comunidad. La Autoridad Penitenciaria debe adoptar los medios necesarios para que las personas indígenas privadas de la libertad puedan conservar sus usos y costumbres, dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina del Centro y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue. La educación básica que reciban será bilingüe. Se deberá contar con un intérprete certificado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas que hable y entienda la lengua madre de la persona privada de su libertad para asegurar que entienda todo el proceso que se sigue en su contra, así como sus obligaciones y derechos.	N. E.
Guanajuato	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guerrero	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Hidalgo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco 2003	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el sábado 29 de noviembre de 2003.	(REFORMADO, P.O. 11 DE ENERO DE 2007) Artículo 63.- La educación se imparte a los internos tendrá, además de carácter académico, elementos cívicos, sociales, artísticos, físicos, éticos y de higiene. Tratándose de internos indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe y la introducción deberá ser proporcionada por maestros bilingües.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Jalisco 2012	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección III del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el jueves 15 de noviembre de 2012.	Artículo 116. Tratándose de internos indígenas o extranjeros, la educación que se les imparta será en su lengua o idioma.	
Jalisco 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Morelos	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nayarit	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nuevo León	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Oaxaca	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Puebla	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Querétaro	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Quintana Roo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí 2011	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sinaloa	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sonora	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tabasco	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tamaulipas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tlaxcala	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Veracruz	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Yucatán	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Zacatecas 1993	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Zacatecas 2011	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

7.1. Traslados atendiendo al lugar de residencia de las mujeres.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Aguascalientes	Exist.	N. E.	LEY PUBLICADA 17 DE JUNIO DE 2011	ARTÍCULO 96.- Los traslados de detenidos, procesados o sentenciados se realizarán respetando la dignidad y los derechos de los internos y la seguridad de la conducción. Tendrán el derecho a ser informados del traslado y comunicarlo inmediatamente a su familia y defensor. I. Si el traslado del detenido, procesado o sentenciado es voluntario, se tomarán en cuenta los motivos que el interno invoque, así como las condiciones generales del establecimiento al que se pretenda trasladar; y	La norma no refiere de forma literal que para el traslado se tomara en cuenta el lugar de residencia de las mujeres, lo pone en un sentido más amplio “se tomarán en cuenta los motivos que el interno invoque”.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Baja California	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección I al Periódico Oficial del Estado de Baja California, el viernes 8 de octubre de 2010. (REFORMADO, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2015)	ARTÍCULO 47.- La Subsecretaría señalará el lugar donde los Sentenciados deben cumplir sus penas y únicamente ésta autoridad autorizará los traslados por motivos de seguridad, sobrepoblación y capacidad del Centro, o bien, por exigencias procesales, de salud, o de integración familiar del Interno, tratándose de traslados de un Centro a otro dentro de la Entidad.	N. E.
Baja California Sur	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Campeche	N. E.	N. E.	N. E.	(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 17 DE JUNIO DE 2011) Artículo 156. La facultad de trasladar a los internos sentenciados a otros centros corresponde a la dirección, con las modalidades siguientes: (REFORMADA, P.O. 17 DE JUNIO DE 2011) I. Si el traslado del sentenciado es voluntario, se tomarán en cuenta los motivos que el interno invoque, así como las condiciones generales del centro al que se pretenda trasladar; y	La norma no refiere de forma literal que para el traslado se tomara en cuenta el lugar de residencia de las mujeres, lo pone en un sentido más amplio “se tomarán en cuenta los motivos que el interno invoque”.
Chiapas 2007	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chiapas 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chihuahua	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Ciudad de México 2011	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Ciudad de México 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Coahuila	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Colima	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Suplemento No. 2 del Periódico Oficial del Estado de Colima, el sábado 11 de agosto de 2012.	Artículo 131. La facultad de trasladar a los internos sentenciados ejecutoriadamente a otros establecimientos penitenciarios corresponde a la Dirección, con las modalidades siguientes: I. Si el traslado del sentenciado es voluntario, se tomarán en cuenta los motivos que el interno invoque, así como las condiciones generales del establecimiento al que se pretenda trasladar;	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Durango	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el jueves 15 de octubre de 2009.	Artículo 160. Traslado de sentenciados. La facultad de trasladar a los internos sentenciados ejecutoriadamente a otros establecimientos penitenciarios corresponde a la Dirección, con las modalidades siguientes: I. Si el traslado del sentenciado es voluntario, se tomarán en cuenta los motivos que el interno invoque, así como las condiciones generales del establecimiento al que se pretenda trasladar; y	N. E.
Estado de México	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el jueves 26 de diciembre de 1985.	Artículo 48.- El traslado de un interno a otro centro, puede ser dispuesto por graves y comprobados motivos de seguridad, por exigencias procesales o materiales de los centros, por motivos de salud, estudio o integración familiar.	N. E.
Federal 1971	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 19 de mayo de 1971.	ARTICULO 3o.- La Secretaría de Seguridad Pública tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la República y se promoverá su adopción por parte de las entidades federativas. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas. ... (REFORMADO, D.O.F. 23 DE ENERO DE 2009) Podrá convenirse también que los reos sentenciados por delitos del orden federal compurguen sus penas en los centros penitenciarios a cargo de los Gobiernos Estatales, cuando estos centros se encuentren más cercanos a su domicilio que los del Ejecutivo Federal, y que por la mínima peligrosidad del recluso, a criterio de la Secretaría de Seguridad Pública, ello sea posible.	N. E.
Federal 2016	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guanajuato	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Guerrero	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el viernes 2 de diciembre de 2011.	Artículo 163. Modalidades para trasladar a los internos La facultad de trasladar a los internos sentenciados ejecutoriadamente a otros Centro de Reinserción Social corresponde a la Secretaría, con las modalidades siguientes: I. Si el traslado del sentenciado es voluntario, se tomarán en cuenta los motivos que el interno invoque, así como las condiciones generales del establecimiento al que se pretenda trasladar, y	N. E.
Hidalgo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco 2003	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el sábado 29 de noviembre de 2003.	Artículo 33.- Los reos sentenciados por delitos del orden común serán trasladados al centro de reclusión más cercano a su lugar de origen cuando sea factible de acuerdo a las circunstancias, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas y atendiendo a los convenios establecidos.	N. E.
Jalisco 2012	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección III del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el jueves 15 de noviembre de 2012.	Artículo 43. Los sentenciados por delitos del orden común serán trasladados al centro de reclusión más cercano a su lugar de origen cuando sea factible de acuerdo con las circunstancias, sus usos y costumbres, así como tratándose de internos indígenas y atendiendo a los convenios establecidos. Artículo 52. El traslado de sentenciados a otros centros penitenciarios será autorizado, a petición de parte, por el Tribunal de Ejecución, y llevado a cabo por la autoridad penitenciaria tomando en cuenta el mandato constitucional de protección a la organización y el desarrollo de la familia, los motivos que el sentenciado invoque, así como las condiciones generales del centro al que se pretenda trasladar.	N. E.
Jalisco 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Morelos	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nayarit	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nuevo León	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el miércoles 1 de junio de 1994.	ARTÍCULO 5o.- El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios con la Federación, a fin de que los sentenciados por delitos del orden común extingan su sanción en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal; así como para que los condenados por delitos de orden federal, extingan su	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				sanción en los establecimientos del Estado. Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la Ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad. Igualmente podrá celebrar convenios de coordinación para la orientación de las tareas de prevención de la delincuencia y para determinar lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole.	
Oaxaca	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Puebla	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes 17 de junio de 2011.	ARTÍCULO 38.- La Secretaría General de Gobierno, a través de la instancia administrativa correspondiente, ordenará que el sentenciado a sanción privativa de la libertad cumpla con su condena de preferencia en el centro de reinserción social de la zona más cercana a su domicilio; sin embargo, se podrá determinar que la sanción se compurgue en cualquier otro de los centros de reinserción del Estado o bien en uno del orden federal para su tratamiento, con base en los convenios celebrados para tal efecto. Dicha determinación deberá adoptarse en atención a las razones de seguridad de las prisiones, a las circunstancias personales del sentenciado, a las características del hecho imputado y a otras que impidan garantizar el cumplimiento de la sanción impuesta, enviándole copia del acuerdo respectivo al Juez de Ejecución para su conocimiento.	N. E.
Querétaro	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, el viernes 23 de octubre de 2009.	Artículo 14 (REFORMADO, P.O. 17 DE JUNIO DE 2011) Cuando la Dirección determine que la pena se ejecute en un centro de internamiento, será preferente el que se encuentre más cercano al domicilio del sentenciado, siempre que cuente con las medidas de seguridad necesarias para cumplir la sentencia, debiendo El Estado, proporcionar alimentación, atención	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				médica y los medios que resulten necesarios para el desarrollo, bienestar y reinserción social de los internos. La obligación de proporcionar la atención médica será compartida con la Secretaría de Salud del Estado.	
Quintana Roo	Exist.	N. E.	Ley publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el miércoles 2 de marzo de 2011.	Artículo 160.- Traslado de sentenciados. La facultad de trasladar a los internos sentenciados ejecutoriadamente a otros establecimientos penitenciarios corresponde a la Dirección, con las modalidades siguientes: I. Si el traslado del sentenciado es voluntario, se tomarán en cuenta los motivos que el interno invoque, así como las condiciones generales del establecimiento al que se pretenda trasladar;	N. E.
San Luis Potosí 2011	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sinaloa	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sonora	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Secc. III del Boletín Oficial del Estado de Sonora, el lunes 22 de octubre de 2012.	Artículo 132. Traslado de sentenciados. La facultad de trasladar a los internos sentenciados ejecutoriadamente a otros Centros de Reinserción Social corresponde a la Dirección General, con las modalidades siguientes: I. Si el traslado del sentenciado es voluntario, se tomarán en cuenta los motivos que el interno invoque, así como las condiciones generales del establecimiento al que se pretenda trasladar; y	N. E.
Tabasco	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tamaulipas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tlaxcala	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Veracruz	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Yucatán	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Zacatecas 1993	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Zacatecas 2011	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

8.1. Manuales de procedimientos necesarios para la aplicación de medidas disciplinarias.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Aguascalientes	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California	Exist.	N. E.	Ley publicada en la Sección I al Periódico Oficial del Estado de Baja California, el viernes 8 de octubre de 2010.	ARTÍCULO 42.- Las normas disciplinarias, las sanciones disciplinarias y los procedimientos para aplicarlas a los Internos, se harán constar en el Reglamento que para tal efecto se expida.	N. E.
Baja California Sur	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Campeche	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chiapas 2007	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chiapas 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chihuahua	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Ciudad de México 2011	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Ciudad de México 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Coahuila	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Colima	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Durango	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Estado de México	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal 1971	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal 2016	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guanajuato	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guerrero	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Hidalgo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco 2003	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco 2012	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Morelos	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nayarit	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nuevo León	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Oaxaca	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Puebla	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Querétaro	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Quintana Roo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí 2011	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Sinaloa	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sonora	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tabasco	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tamaulipas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tlaxcala	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Veracruz	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Yucatán	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Zacatecas 1993	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Zacatecas 2011	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

9.1. Capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Aguascalientes	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California Sur	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Campeche	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chiapas 2007	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chiapas 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chihuahua	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Ciudad de México 2011	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Ciudad de México 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Coahuila	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Colima	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Durango	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Estado de México	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal 1971	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal 2016	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guanajuato	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guerrero	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Hidalgo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco 2003	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco 2012	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Morelos	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nayarit	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nuevo León	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Oaxaca	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Puebla	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Querétaro	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Quintana Roo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí 2011	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sinaloa	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sonora	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tabasco	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tamaulipas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tlaxcala	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Veracruz	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Yucatán	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Zacatecas 1993	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Zacatecas 2011	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

9.2. Capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia para el uso racional de la fuerza y manejo de conflictos para atender contingencias o motines en establecimientos penitenciarios.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Aguascalientes	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California Sur	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Campeche	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chiapas 2007	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chiapas 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Chihuahua	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Ciudad de México 2011	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Ciudad de México 2014	Exist.	Exist.	Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 4 de abril de 2014. REFORMADO, G.O. 7 DE AGOSTO DE 2014	(REFORMADO, G.O. 7 DE AGOSTO DE 2014) Artículo 120. El personal <u>Técnico en Seguridad</u> formará parte del Servicio Profesional Penitenciario y estará capacitado para el uso de la fuerza y el respeto a los Derechos Humanos conforme a lo establecido en los estándares internacionales. El Cuerpo de Seguridad estará organizado jerárquica y <u>disciplinariamente, de acuerdo a lo contemplado en el Reglamento de la presente Ley y el Manual correspondiente</u> . Este personal en la medida de lo posible, deberá ser rotado periódicamente, tanto de un área del centro de reclusión a otra, como de un Centro de Reclusión a otro.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Coahuila	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Colima	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Durango	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Estado de México	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal 1971	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Federal 2016	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guanajuato	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Guerrero	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Hidalgo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco 2003	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco 2012	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Jalisco 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Morelos	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nayarit	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Nuevo León	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Oaxaca	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Puebla	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Querétaro	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Quintana Roo	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí 2011	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
San Luis Potosí 2014	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sinaloa	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Sonora	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tabasco	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tamaulipas	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Tlaxcala	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Veracruz	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Yucatán	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Zacatecas 1993	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Zacatecas 2011	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

ANEXO IX. Reporte de reformas al Estado de Baja California y el Distrito Federal

Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal

Se analizó el proceso legislativo de la creación de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal publicada el 4 de abril del 2014 y la reforma a la misma publicada el 7 de agosto del mismo año, con la intención de conocer si hubo alguna incidencia de las propuestas derivadas del IE2013.

Derivado de ese análisis se confirma que las propuestas del IE2013, no fueron consideradas en la elaboración de esta ley.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal y se derogan diversos artículos de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

Fecha de publicación: 4 de abril 2014

Fecha de expedición: 28 de marzo de 2014

Aprobado en el pleno: 19 de noviembre de 2013

Iniciativa presentada: 23 de abril de 2013

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal.

Fecha de publicación: 7 de agosto 2014

Fecha de expedición: 4 de julio de 2014

Aprobado en el pleno: 30 de abril de 2014

Iniciativa presentada: fecha indeterminada

Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, no se pudo tener acceso a la iniciativa, debido a que no hay fecha de presentación de la misma, no está especificada en la versión estenográfica, en el diario de debates, ni en el dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria.

Respeto al tema materia de este análisis, en la versión estenográfica de la presentación del dictamen encontramos que uno de los argumentos encontrados en los considerandos del dictamen que justifican la reforma es el siguiente:

“encontramos la necesidad de reforzarla en los temas de la perspectiva y discurso de género como conceptos fundamentales en el quehacer diario de nuestra Ciudad que permiten visibilizar las acciones de género femenino para empoderarse en el uso y exigencia de sus derechos, así como en el cumplimiento de sus obligaciones”.

Por lo anterior se confirma que no se encontró evidencia de las propuestas del IE2013.

Se revisaron los siguientes sitios con intención de conocer la exposición de motivos de la iniciativa en comento, no se tuvo acceso a la misma.

Servicios Parlamentarios

- Desarrollo de la sesión
VI Legislatura
14 de septiembre de 2012 publicada el 1 de enero de 2013
Al 28 de diciembre de 2012
<http://www.aldf.gob.mx/1er-periodo-ordinario-202-20.html>
- Versiones estenográficas
8 de abril de 2014 al 30 de abril de 2014
<http://www.aldf.gob.mx/2do-periodo-ordinario-203-46.html>
- Iniciativas
Se reviso la Gaceta Parlamentaria de la ALDF
del 5 de abril al 29 de abril del 2014
- Diario de debates
<http://www.aldf.gob.mx/2do-periodo-ordinario-204-72.html>
es la versión estenográfica del apartado versiones estenográficas
- Trabajo Legislativo
De la VI legislatura, sólo al tercer trimestre de 2013
Hay información de la IV y VII legislatura
<http://aldf.gob.mx/trabajo-legislativo-206-1.html>
- Memoria Legislativa
2006 a 2009
<http://aldf.gob.mx/memoria-legislativa-207-1.html>
- Programa Anual
Calendario de seguimiento legislativo y numeralia
<http://www.aldf.gob.mx/programa-anual-208-1.html>
- Acta de las sesiones
Archivo Excel, enlaces invalidos
<http://www.aldf.gob.mx/actas-las-sesiones-211-3.html>
- Comisión de administración y procuración de justicia
Versión estenográfica de las siguientes sesiones
 1. 13/10/2014 Reunión de Trabajo
 2. 11/07/2013 Reunión de Trabajo
 3. 14/07/2014 Reunión de Trabajo
 4. 04/07/2014 Reunión de Trabajo
 5. 18/02/2015 Reunión de Trabajo
 6. 16/02/2015 Reunión de Trabajo

7. 05/02/2015 Reunión de Trabajo
8. 03/11/2014 Reunión de Trabajo
9. 20/10/2014 Reunión de Trabajo
10. 13/10/2014 Reunión de Trabajo
11. 11/07/2013 Reunión de Trabajo
12. 20/06/2013 Reunión de Trabajo
13. 21/05/2013 Reunión de Trabajo
14. 30/04/2013 Reunión de Trabajo
15. 26/04/2013 Reunión de Trabajo
16. 15/04/2013 Reunión de Trabajo
17. 12/04/2013 Reunión de Trabajo
18. 21/02/2013 Reunión de Trabajo
19. 24/12/2012 Mesa de Trabajo
20. 17/12/2012 Mesa de Trabajo
21. 12/11/2012 Mesa de Trabajo
22. 15/10/2012 Mesa de Trabajo
23. 10/10/2012 Sesión de Instalación

Reforma al artículo 128 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el estado de Baja California

En la reforma publicada el 8 de marzo de 2013 se incluyó en la ley la obligación de “espacios para el desarrollo infantil”, misma que según el régimen transitorio entraría en vigor el 1 de enero del año 2014.

Para efectos de este análisis nos remitimos al dictamen y sus considerandos, para determinar la incidencia del IE2013 en la reforma, la cual no fue considerada. Sin embargo es importante destacar que en los considerandos del dictamen, el instrumento de posicionamiento que fue tomado en cuenta fue la RG03.

Fecha de publicación: 08/03/2013

Fecha de expedición: 18/02/2013

Aprobado en el pleno: 7 de febrero de 2013

Iniciativa presentada: 23 de octubre de 2012

(anexo decreto publicado en el periódico oficial)

En el mismo orden de ideas, con fecha 13 de enero de 2014 fue enviada por el ejecutivo local, para su estudio la iniciativa de reforma que propuso eliminar el párrafo segundo del artículo 128.

A continuación uno de los argumentos:

“En ese sentido se considera que las justificaciones, que dieron sustento al citado Decreto 421, no tomaron en cuenta la tutela de los derechos de los menores –que serán ingresado a los citados centros de reclusión o los que nacen dentro de los mismos- que los tratados internacionales en materia de la niñez, la Constitución federal y leyes federales y locales consagran como prerrogativas de personas con menoría de edad” pág. 128.

Fecha de publicación: 23/10/2015

Fecha de expedición: 02/10/2015 (promulga)

Aprobado en el pleno: 24 de septiembre de 2015

(anexo decreto publicado en el órgano oficial del Congreso pág. 169 a199)

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADO, P.O. 8 DE MARZO DE 2013) ARTÍCULO 128.- El sitio para el cumplimiento de las penas privativas de la libertad será distinto y completamente separado de aquél destinado a la prisión preventiva. Las mujeres estarán reclusas en lugares separados de los destinados para los hombres, estos lugares deberán contar con la infraestructura, información y personal capacitado para el cuidado de sus menores hijos que permanezcan con ellas, así como para el desarrollo pleno de sus actividades. Los menores hijos dispondrán de los espacios que aseguren su desarrollo integral, incluyendo los servicios de alimentación, salud y educación, hasta los seis años de edad, cuando así lo determine el personal capacitado, con opinión de la madre y considerando el interés superior del menor.	(REFORMADO, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2015) ARTÍCULO 128.- El sitio para el cumplimiento de las penas privativas de la libertad será distinto y completamente separado de aquél destinado a la prisión preventiva. Las mujeres estarán reclusas en lugares separados de los destinados para los hombres *Lo relacionado con los espacios destinados para los menores fue eliminado en este artículo y no hay mención alguna en el resto de la ley.

Reforma al artículo 103 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el estado de Baja California

Iniciativa presentada por la diputada María del Rosario Rodríguez Rubio (PAN)

23 de abril de 2013

(anexa en archivo pdf)

Dictamen aprobado por el pleno

25 de septiembre de 2013

(anexo en archivo pdf)

Seguimiento legislativo:

Fecha de publicación en el periódico oficial: 25/10/2013

Fecha de expedición: 30/09/2013 (promulga)

Aprobación en pleno: 25 de septiembre de 2013

Dictamen 57

La iniciativa no refiere en su exposición de motivos las propuestas del IE 2013 para su elaboración.

Sin embargo, en el dictamen que la comisión elabora motivado por la iniciativa, en el apartado de "Análisis de la iniciativa", el instrumento que refiere es la RG03.

Pág. 30, segundo párrafo

La **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)**, en su **recomendación general número 3, del 14 de febrero de 2002**, estableció que es necesario que "se creen instalaciones y programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres en los centros de reclusión y para que las internas mantengan el contacto necesario con los hijos que viven en el exterior".

Pág. 36 y 37

ISLATURA

Centros de Internamiento. La CNDH, después de visitar 311 centros penitenciarios en 24 entidades federativas, **concluyó que:**

"Las condiciones de vida en reclusión de las mujeres y los varones, al ser injustificadamente distintas, ponen de manifiesto la mayor vulnerabilidad que, sólo por razón de género, tienen las internas. Esa mayor vulnerabilidad se concreta porque están excluidas o, al menos, no cuentan con iguales oportunidades que los varones, para acceder a determinados derechos que tienen reconocidos. La vulnerabilidad de las mujeres se extiende a sus hijos que permanecen con ellas en la prisión, pues sólo, excepcionalmente, cuentan con los satisfactores adecuados y necesarios para su sano desarrollo.

En febrero de 2002, la **Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)** dio a conocer la **Recomendación General Número 3, enmarcada en el Programa sobre el Sistema Penitenciario y**

	ARTÍCULO 103.- Los Centros deberán contar con áreas especiales destinadas a los servicios médicos, los cuales estarán dotados de medicamentos, equipo y personal necesarios, para prestar a los Internos asistencia médica, psiquiátrica y dental.	ARTÍCULO 103.- Los Centros deberán contar con áreas especiales destinadas a los servicios médicos, los cuales estarán dotados de medicamentos, equipo y personal necesarios, para prestar a los Internos asistencia médica, psiquiátrica y dental. (ADICIONADO, P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2013) Deberán asimismo, contar con instalaciones médicas adecuadas para la atención de mujeres embarazadas, y coordinarse con las autoridades de salud del estado, para brindar a las internas en estado de gestación, servicios médicos especializados, que garanticen los cuidados y la atención integral de su salud, acordes a sus requerimientos físicos

ANEXO X. Solicitud de información sobre reglamentos IE2013

Para obtener los reglamentos de las leyes de ejecución penal de las entidades federativas y la federación que regulan los centros de reclusión, y que se encontraran relacionados con el del *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guardan los derechos humanos de las Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana* (Informe Especial 2013) se realizaron solicitudes de información por entidad con los siguientes números de folio:

No.	Entidad	Folio
1	Aguascalientes	00155717
2	Aguascalientes	00155817
3	Baja California	00312017
4	Baja California	00312117
5	Baja California Sur	00196117
6	Campeche	0100261917
7	Chiapas	00406117
8	Chiapas	00406017
9	Chihuahua	066412017
10	Coahuila	00770917
11	Coahuila	00771017
12	Coahuila	00770817
13	Colima	00159017
14	Durango	00231217
15	Estado de México	182444
16	Federación	0220000011717
17	Guanajuato	00879417
18	Guerrero	00307917
19	Guerrero	00307817
20	Hidalgo	00344017
21	Jalisco	02491017
22	Jalisco	02491117
23	Jalisco	02491217
24	Jalisco	02491317
25	Michoacán	00450317
26	Michoacán	00450417
27	Morelos	00455517
28	Morelos	00455617
29	Nayarit	00182317
30	Nayarit	00182417
31	Nuevo León	00789517

No.	Entidad	Folio
32	Oaxaca	00299217
33	Oaxaca	00299017
34	Oaxaca	00299117
35	Puebla	00396917
36	Querétaro	00227917
37	Quintana Roo	00398317
38	Quintana Roo	00398217
39	San Luis Potosí	00334317
40	Sinaloa	No se pudo acceder
41	Sinaloa	No se pudo acceder
42	Sonora	00581117
43	Sonora	00580917
44	Sonora	00581017
45	Tabasco	00851617
46	Tamaulipas	00396517
47	Tlaxcala	00271217
48	Tlaxcala	00271117
49	Veracruz	No se pudo acceder
50	Veracruz	No se pudo acceder
51	Veracruz	No se pudo acceder
52	Yucatán	00469017
53	Zacatecas	00351917
54	Zacatecas	00351817
55	Zacatecas	00352017
56	Zacatecas	00352217
57	Zacatecas	00352317
58	Zacatecas	00352117

Reporte de reglamentos de las leyes de ejecución penal de la República Mexicana relacionadas con el Informe Especial 2013

En el presente reporte se proporcionan los resultados de la revisión los reglamentos de las leyes de ejecución penal de la República Mexicana que pudieron ser objeto de reformas o expedición en función del *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guardan los derechos humanos de las Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana* (en adelante Informe Especial 2013 o IE2013), emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A. Objetivo general

- Identificar la incidencia del Informe Especial 2013 en la normatividad nacional.

B. Objetivos específicos.

- Identificar la normatividad específica que en las entidades federativas o en la federación fue objeto de reformas posteriormente a la emisión del Informe Especial 2013.
- Identificar si las reformas que pudieran haberse llevado a cabo en las entidades federativas o en la federación fueron resultado de, o tomaron en consideración a, la Informe Especial 2013.

C. Documentos revisados

Derivado de una primera revisión para identificar los reglamentos de las leyes que pudieran tener información relacionada con alguna de las propuestas, se determinó que sólo dos entidades eran susceptibles de revisión: Baja California y Michoacán.

No.	Entidad	Normatividad
1	Baja California 2012	Reglamento de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California
2	Baja California 2015	Reglamento de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California
3	Michoacán 1992	Reglamento de Los Centros de Retención en el Estado de Michoacán
4	Michoacán 2015	Reglamento de La Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo

D. Método de recuperación de información

10. Identificación de las propuestas específicas contenidas en las propuestas generales del Informe Especial 2013. Cada una de las propuestas específicas recibió un numeral de acuerdo a su pertenencia a una de las propuestas generales conforme a la siguiente tabla:

Propuestas generales	Propuestas específicas
PRIMERO. Diseñar políticas penitenciarias encaminadas a mejorar el sistema y la infraestructura penitenciaria nacional con un enfoque de género, a efecto de que la reclusión de las mujeres se lleve a cabo en inmuebles separados a la de los hombres, así como, de conformidad con el mandato constitucional separar a las internas sentenciadas de las que se encuentran en prisión preventiva; asignación de recursos presupuestales suficientes para la edificación de locales y/o establecimientos que cuenten con instalaciones apropiadas para la atención médica, con espacios que permitan el desarrollo infantil, y propicios para el tratamiento de las reclusas, tomando en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, madres con hijos menores, jóvenes, indígenas, entre otras.	1.1. La reclusión de las mujeres se lleve a cabo en inmuebles separados a la de los hombres.
	1.2. La reclusión de las mujeres separar a las internas sentenciadas de las que se encuentran en prisión preventiva.
	1.3. Edificación de locales y/o establecimientos que cuenten con instalaciones apropiadas para la atención médica, con espacios que permitan el desarrollo infantil.

Propuestas generales	Propuestas específicas
SEGUNDO. Giren instrucciones a las autoridades responsables de la organización y funcionamiento de los centros de reclusión bajo su autoridad, para que tomen las medidas necesarias con la finalidad de que las mujeres internas en los centros penitenciarios y de los menores hijos que convivan con ellas, reciban un trato respetuoso y digno, de acuerdo con la condición de su género, atendiendo sus necesidades de salud, educación, capacitación para trabajo productivo y remunerado, actividades deportivas y que convivan con internas de su misma situación jurídica y clasificación criminológica, sin ningún tipo de sometimiento entre ellas y con personal de custodia exclusivamente femenino. Para estos efectos, en el caso de mujeres indígenas, tomar en consideración su origen étnico, usos y costumbres e idioma.	2.1. Trato respetuoso y digno de acuerdo con la condición de su género atendiendo sus necesidades específicas (particularmente su origen étnico, usos y costumbres e idioma) y con personal de custodia exclusivamente femenino.
TERCERO. Giren instrucciones para que instrumente un programa de capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia de los establecimientos penitenciarios tanto federales, estatales y municipales en materia de derechos humanos, a efecto de que se garantice el irrestricto respeto a los derechos humanos de las mujeres en reclusión con perspectiva de género, sin menoscabo de la igualdad entre mujeres y hombres.	3.1. Capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia.
CUARTO. En razón del interés superior de la infancia, ordenar se realicen las gestiones administrativas y presupuestales para crear instalaciones, programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres en los centros de reclusión del país, así como para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior, con el propósito de respetar los derechos fundamentales de la niñez, que contemplan los párrafos octavo y noveno del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo establecido en la reforma al artículo 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.	4.1. Instalaciones, programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres en los centros de reclusión del país.
	4.2. Instalaciones, programas de atención para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior.
QUINTO. Girar instrucciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los funcionarios responsables con la finalidad de que se establezcan programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan, proporcionando además una adecuada y suficiente alimentación, con el objetivo de que puedan gozar de salud física, emocional y una vida plena, así como se cumpla lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	5.1. Programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan.
	5.2. Alimentación adecuada y suficiente.
SEXTO. Girar instrucciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los funcionarios responsables de las prisiones con el objetivo de generar las condiciones, tanto materiales como administrativas para que las mujeres en reclusión cuenten con actividades educativas y laborales y éstas últimas sean remuneradas, en estricto apego al respeto a sus derechos humanos, alejado de los estereotipos culturalmente establecidos que vulneran la dignidad de las mujeres, con miras a que la capacitación para el mismo sea funcional para su vida en libertad. En este sentido, deberá tomarse en cuenta, el idioma, cultura, así como los usos y costumbres de las mujeres indígenas.	6.1. Actividades educativas.
	6.2. Actividades laborales remuneradas y funcional para su vida en libertad.
	6.3. Actividades tomen en cuenta idioma, cultura, usos y costumbres de las mujeres indígenas.
SÉPTIMO. En relación con los traslados al Complejo Penitenciario “Islas Mariás”, o cualquier otro establecimiento carcelario, realizar una revisión exhaustiva de las características de las internas que serán motivo de traslado, poniendo énfasis en el lugar de residencia de cada una de ellas, con la finalidad de fomentar la conservación y fortalecimiento de las relaciones afectivas y sociales de las internas con familiares y amigos, a fin de contribuir de manera positiva en su proceso de reinserción.	7.1. Traslados atendiendo al lugar de residencia de las mujeres.

Propuestas generales	Propuestas específicas
OCTAVO. Se elaboren a la brevedad los manuales de procedimientos necesarios, que regulen la aplicación de medidas disciplinarias, en las que se respeten los derechos humanos, las reglas del debido proceso, en particular, de audiencia y defensa, para las internas de los centros penitenciarios del país, así como contar con el apoyo de intérpretes y traductores para las mujeres indígenas.	8.1. Manuales de procedimientos necesarios para la aplicación de medidas disciplinarias
NOVENO. Implementar acciones necesarias a fin de que se instrumente un programa de capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia, en el que se promuevan temas relacionados con la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; el uso racional de la fuerza y manejo de conflictos para atender contingencias o motines en establecimientos penitenciarios, con el objeto de que se garantice la seguridad, el irrestricto respeto a los derechos humanos de las internas y de los menores hijos que las acompañen.	9.1. Capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.
	9.2. Capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia para el uso racional de la fuerza y manejo de conflictos para atender contingencias o motines en establecimientos penitenciarios.

11. Recopilación de reglamentos de las leyes de ejecución de la República Mexicana que pudieron ser objeto de reformas o expedición en un periodo posterior a dos años respecto de la emisión del Informe Especial 2013.

12. Análisis de los reglamentos de las leyes de ejecución de penas. El análisis consistió en:

- Identificar si originalmente existía una regulación de las propuestas específicas contenidas en el Informe Especial 2013, a fin de dar cuenta de su situación previa a este instrumento.
- Identificar si los reglamentos fueron objeto de reformas, o bien de abrogación y expedición de un nuevo reglamento, que integrara una regulación vinculada a las propuestas específicas del Informe Especial 2013.
- En caso de existir modificaciones normativas, identificar su vinculación con el Informe Especial 2013 mediante la revisión del contenido de la reforma.

A partir de lo anterior, se recuperó la información que se refiere en las tablas indicadas abajo.

E. Recuperación de información

I. Técnica:

- Las tablas se organizan por propuestas específicas contenidas en el Informe Especial 2013.
- En la columna “Estado” se indica la entidad federativa o la federación a que corresponde la revisión de cada acción de las propuestas.
- En la columna “Exist. Prev.” se indica si en la ley en revisión existía previamente alguna regulación vinculada con la acción de la recomendación en revisión.

- a. Cuando no existió regulación previa, se indicó la abreviatura “N. E.”.
- b. Cuando existió regulación previa, se indicó la abreviatura “Exist.”
- xxiii. En la columna “Ref. Incorp.” se indica si en la ley en revisión se realizó alguna modificación normativa vinculada con la acción de la recomendación en revisión.
 - a. Cuando no existió modificación normativa, se indicó la abreviatura “N. E.”.
 - b. Cuando existió modificación normativa, se indicó la abreviatura “Exist.”
- xxiv. En la columna “Fecha” se indica la fecha de expedición del reglamento en revisión y, en caso de existir, la de la modificación normativa identificada.
 - Cuando no existía norma previa o modificación normativa vinculadas, se indicó la abreviatura “N. E.”.
- xxv. En la columna “Artículos” se señala el texto de los artículos identificados de la existencia previa de regulación y de la modificación normativa. Atendiendo a los cambios mínimos en la normatividad referida, en el texto de la tabla estos se indicaron mediante resaltado.

II. Los resultados de la recuperación de información son los siguientes:

1.1. La reclusión de las mujeres se lleve a cabo en inmuebles separados a la de los hombres.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Baja California 2012	N. E.	N. E.	Publicado en el Periódico Oficial del estado de Baja California 10 de agosto de 2012	N. E.	N. E.
Baja California 2015	N. E.	N. E.	Publicado en el Periódico Oficial del estado de Baja California 30 de octubre de 2015	N. E.	N. E.
Michoacán 1992	N. E.	N. E.	REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE RETENCION EN EL ESTADO DE MICHOACAN Publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial, el día 23 de julio de 1992	N. E.	N. E.
Michoacán 2015	N. E.	N. E.	REGLAMENTO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Publicado en el Periódico Oficial 27 de agosto de 2015.	Artículo 49. Los Centros clasificados como de baja seguridad, para la aplicación del Régimen Penitenciario, deberán contar al menos con las siguientes áreas: I. Para mujeres; II. Para hombres; III. Para procesados, distinta a la de sentenciados; IV. Módulo destinado para la habitación nocturna de los internos; V. Taller de actividades laborales para los internos; VI. Salón de clases para la impartición de actividades educativas;	N. E.

1.2. La reclusión de las mujeres separar a las internas sentenciadas de las que se encuentran en prisión preventiva.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Baja California 2012	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California 2015	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán 1992	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán 2015	N. E.	N. E.	REGLAMENTO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Publicado en el Periódico Oficial 27 de agosto de 2015.	Artículo 49. Los Centros clasificados como de baja seguridad, para la aplicación del Régimen Penitenciario, deberán contar al menos con las siguientes áreas: I. Para mujeres; II. Para hombres; III. Para procesados, distinta a la de sentenciados; IV. Módulo destinado para la habitación nocturna de los internos; V. Taller de actividades laborales para los internos; VI. Salón de clases para la impartición de actividades educativas;	N. E.

1.3. Edificación de locales y/o establecimientos que cuenten con instalaciones apropiadas para la atención médica, con espacios que permitan el desarrollo infantil.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Baja California 2012	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California 2015	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán 1992	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán 2015	N. E.	N. E.	REGLAMENTO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Publicado en el Periódico Oficial 27 de agosto de 2015.	Artículo 90. Los Centros garantizarán los espacios adecuados y las condiciones necesarias para la estancia de los hijos e hijas de las internas. Durante la estancia de los menores, el Centro está obligado a proporcionarles atención nutricional, pediátrica y educación inicial.	N. E.

2.1. Trato respetuoso y digno de acuerdo con la condición de su género atendiendo sus necesidades específicas (particularmente su origen étnico, usos y costumbres e idioma) y con personal de custodia exclusivamente femenino.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Baja California 2012	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California 2015	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán 1992	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán 2015	N. E.	N. E.	REGLAMENTO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Publicado en el Periódico Oficial 27 de agosto de 2015.	Artículo 81. Tratándose de internos pertenecientes a un grupo étnico, se respetarán en todo momento la lengua, los usos y costumbres, siempre que no constituyan un delito o falta establecida por la Ley; asimismo, serán auxiliados por intérpretes capacitados, cuando sea necesario, a fin de garantizar los derechos humanos protegidos en la Constitución. Artículo 89. Los Centros fomentarán y apoyarán los programas que, a través de la prevención social, estén encaminados a la revalorización del género y eliminación de la violencia contra la mujer.	Se trata de forma general, no particulariza con relación a las mujeres

3.1. Capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Baja California 2012	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California 2015	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán 1992	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán 2015	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

4.1. Instalaciones, programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres en los centros de reclusión del país.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Baja California 2012	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California 2015	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán 1992	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Michoacán 2015	N. E.	N. E.	REGLAMENTO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Publicado en el Periódico Oficial 27 de agosto de 2015.	Artículo 87. Los niños que residan con su madre interna no podrán permanecer en el Centro después de cumplir los cuatros años de edad. El área de trabajo social deberá prever las acciones necesarias para que una vez alcanzada la edad señalada, el niño sea entregado a quien ejerza la patria potestad sobre el menor, o en su caso, a quien designe la madre o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, en términos de la legislación aplicable. Si el Consejo Técnico, previa valoración de estudios y dictámenes que correspondan, determina que la permanencia del menor con la madre, presenta un estado de riesgo para el infante, éste no podrá permanecer con ella en el Centro, aún y cuando no hubiera cumplido los cuatro años de edad. En los libros, actas y constancias del registro del estado civil de las personas correspondientes a los niños nacidos en los Centros, no se hará constar en ningún caso, el nombre ni domicilio del establecimiento como el lugar de nacimiento. Artículo 88. Los niños que residan con su madre en los Centros, estarán sujetos a las	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				medidas de seguridad especiales y en los casos necesarios recibirán el apoyo psicológico y terapéutico, ponderando los valores morales y la prevención social. Toda la información relativa a la identidad de los niños que residan con su madre en un Centro será confidencial y el uso de dicha información debe atender al interés superior de los niños.	

4.2. Instalaciones, programas de atención para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Baja California 2012	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California 2015	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán 1992	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán 2015	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

5.1. Programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Baja California 2012	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California 2015	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán 1992	Exist.	N. E.	REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE RETENCION EN EL ESTADO DE MICHOACAN Publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial, el día 23 de julio de 1992	ARTÍCULO 61.- El Centro Preventivo, contará permanentemente con servicio médicoquirúrgico general para proporcionar con oportunidad y eficacia la asistencia médica que los internos requieran.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Michoacán 2015	N. E.	N. E.	REGLAMENTO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Publicado en el Periódico Oficial 27 de agosto de 2015.	Artículo 91. Al internamiento de una mujer a un Centro, deberá realizarse el historial de la salud reproductiva, número de embarazos y partos, así como las posibles complicaciones, casos de abuso sexual y otras formas de violencia de las cuales pudo haber sido víctima.	N. E.

5.2. Alimentación adecuada y suficiente.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Baja California 2012	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California 2015	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán 1992	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán 2015	N. E.	N. E.	REGLAMENTO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Publicado en el Periódico Oficial 27 de agosto de 2015.	Artículo 80 ... XII. Recibir alimentación distribuida en tres comidas al día que, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, garantice una nutrición adecuada y suficiente. Asimismo, tener acceso en todo momento a agua potable;	N. E.

6.1. Actividades educativas.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Baja California 2012	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California 2015	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán 1992	Exist.	N. E.	REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE RETENCIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN Publicado en la Segunda Sección del	ARTICULO 47.- La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, previo convenio expreso con la Dirección de	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
			Periódico Oficial, el día 23 de julio de 1992	Prevención y Readaptación Social, impartirá las directrices a los órganos periféricos de instrucción pública, para organizar e impartir cursos de educación primaria, según las exigencias de la población penitenciaria. La organización didáctica y el desarrollo de los cursos estarán al cuidado del personal docente de educación primaria adscrito. La Dirección del Centro proporcionará el local y elementos adecuados y obligará a los internos a asistir a los cursos programados. Para el desarrollo de los programas y para las actividades integradas a éstos, a petición del Director del Centro, podrá ser utilizada la contribución voluntaria de internos calificados, quienes laborarán bajo la responsabilidad didáctica del profesor responsable del plantel. ARTICULO 48.- Los cuerpos de instrucción secundaria serán organizados a solicitud de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.	

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				El número de ellos estará determinado en relación a la existencia de los grupos formados, a que los internos posean el diploma de educación procedente, a que manifiesten serias aspiraciones para proseguir sus estudios y que deban permanecer en ejecución de la pena privativa de la libertad por un período de tiempo no inferior a un año escolar. Los internos, durante la frecuencia de los cursos escolares, serán exonerados del trabajo y equiparada su educación, para los efectos de la remisión parcial de la pena, en consideración al esfuerzo y provecho demostrado.	
Michoacán 2015	N. E.	N. E.	REGLAMENTO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Publicado en el Periódico Oficial 27 de agosto de 2015.	Artículo 80 XIV. Recibir educación integral, en términos de lo establecido en el artículo tercero Constitucional. Asimismo, participar en igualdad de circunstancias de las actividades culturales que realice el Centro; Artículo 152. La educación básica será obligatoria para los sentenciados, y la impartición de la educación media, superior y especial dirigida a los internos con capacidades diferentes estará sujeta a la suficiencia	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
				presupuestal del erario público. Artículo 153. La educación impartida en los Centros, tendrá carácter técnico y progresivo; abarcará los aspectos académico, artístico, cívico, físico, ético e higiénico, ajustándose a los programas oficiales de la Secretaría de Educación Pública, derivados de la pedagogía para adultos. Artículo 154. El tratamiento educacional se basará en el grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes del interno. Artículo 155. La Subsecretaría podrá celebrar convenios con la Secretaría de Educación Pública e instituciones educativas públicas o privadas, a fin de que en los Centros puedan ofrecerse diversos programas de instrucción académica.	

6.2. Actividades laborales remuneradas y funcional para su vida en libertad.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Baja California 2012	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California 2015	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán 1992	Exist.	N. E.	REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE RETENCION EN EL ESTADO DE MICHOACAN Publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial, el día 23 de julio de 1992	ARTÍCULO 46.- La duración de la jornada de trabajo no podrá exceder los límites establecidos por la Ley Federal del Trabajo. Consecuentemente será garantizado a los internos el reposo semanal y de los días festivos, así como una remuneración conveniente. ARTICULO 49.- La Secretaría de Educación Pública del Estado, en combinación con la Dirección de Prevención y Readaptación Social organizará, previa solicitud del Director del Centro cursos de adiestramiento profesional que se desarrollarán según las exigencias de la población penitenciaria. La Dirección del Centro pondrá a su disposición los locales destinados a la actividad didáctica y proporcionará los complementos necesarios del curso para su normal desarrollo, invitando a los internos para frecuentarlos.	N. E.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Michoacán 2015	N. E.	N. E.	REGLAMENTO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Publicado en el Periódico Oficial 27 de agosto de 2015.	Artículo 80. XVI. Obtener una remuneración adecuada, conforme a la naturaleza de la actividad que los internos realicen, a fin de incentivar el trabajo, como medio de reinserción social; Artículo 150. El interno tiene derecho a ser capacitado para realizar una actividad laboral con el fin de elevar su productividad y calidad de vida, salvo quienes presenten un estado de riesgo personal o institucional. Artículo 151. La capacitación para el trabajo podrá ser impartida por personal calificado del Poder Ejecutivo del Estado, o mediante convenios con organismos, empresas e instituciones públicas o privadas; también podrá ser impartida por cualquiera de los internos con mayor experiencia y habilidades.	N. E.

6.3. Actividades tomen en cuenta idioma, cultura, usos y costumbres de las mujeres indígenas.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Baja California 2012	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California 2015	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán 1992	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán 2015	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

7.1. Traslados atendiendo al lugar de residencia de las mujeres.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Baja California 2012	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California 2015	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán 1992	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán 2015	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

8.1. Manuales de procedimientos necesarios para la aplicación de medidas disciplinarias

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Baja California 2012	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California 2015	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán 1992	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán 2015	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

9.1. Capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Baja California 2012	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California 2015	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán 1992	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán 2015	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

9.2. Capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia para el uso racional de la fuerza y manejo de conflictos para atender contingencias o motines en establecimientos penitenciarios.

Estado	Exist. Prev.	Ref. Incorp.	Fecha	Artículos	Observaciones
Baja California 2012	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Baja California 2015	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán 1992	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.
Michoacán 2015	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

ANEXO XI. Reporte de revisión de la Ley Nacional de Ejecución Penal relacionada con el Informe Especial de 2015

En el presente reporte se proporcionan los resultados de la revisión de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) publicada el 16 de junio de 2016.

A. Objetivo general

- Identificar la incidencia del Informe Especial 2015 en la LNEP.

B. Objetivos específicos

- Identificar los artículos específicos que retoman las propuestas del IE2015.

C. Documentos revisados

- Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016, México.

D. Método de recuperación de información

13. Identificación de las propuestas específicas contenidas en las recomendaciones del Informe Especial 2015. Cada una de las propuestas recibió un numeral de acuerdo con su pertenencia a una de las recomendaciones conforme a la siguiente tabla:

Redacción original	Propuestas de recomendación
AL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL, A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD:	
PRIMERA. Realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el sitio para la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de penas y estarán completamente separados, así como también que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.	1.1. El sitio para la prisión preventiva, será distinto del que se destine para la extinción de penas y uno y otro estarán completamente separados. 1.2. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres.
SEGUNDA. De igual forma considerar, en atención al Numeral 4 de las Reglas de Bangkok, que en la medida de lo posible las mujeres sujetas a medidas privativas de libertad sean “enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o a sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados” para coadyuvar a su reinserción social con pleno respeto a sus derechos humanos.	2.1. Las mujeres sujetas a medidas privativas de libertad serán enviadas a centros cercanos a su hogar.

Redacción original	Propuestas de recomendación
TERCERA. Girar instrucciones para que las autoridades responsables de la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, implementen las medidas correspondientes para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres internas en los centros de reclusión bajo su responsabilidad.	3.1. Implementar medidas para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres privadas de libertad.
CUARTA. Implementar políticas públicas con perspectiva de género en materia penitenciaria, a fin de integrar en ellas como una prioridad en la planeación, construcción, ampliación y remodelación de centros de reclusión, las necesidades propias de las mujeres a fin de garantizarles el acceso en igualdad de condiciones a instalaciones específicas para ellas, en buen estado, con espacios suficientes para alojarlas en condiciones de estancia digna y segura, con la infraestructura que permita una estricta separación por categorías jurídicas, así como para ofrecerles el acceso a los servicios y actividades necesarios para lograr el objetivo de reinserción social. Como una prioridad, debe considerarse la realización de acciones para procurar que todos los centros de reclusión que alojen mujeres cuenten con espacios y condiciones dignas, para dormir con iluminación y ventilación suficientes; instalaciones sanitarias en adecuadas condiciones de funcionamiento que les permitan satisfacer sus necesidades en el momento oportuno y en condiciones de privacidad, y garanticen el suministro de agua para satisfacer los requerimientos individuales.	4.1. Implementar políticas públicas con perspectiva de género en materia penitenciaria para la planeación, construcción, ampliación y remodelación de centros de reclusión.
	4.2. Instalaciones suficientes para dormir, con iluminación y ventilación, para satisfacción de necesidades sanitarias en condiciones de privacidad y agua para satisfacer los requerimientos individuales.
	4.3. Acceso a los servicios y actividades para la reinserción social.
QUINTA. Realizar las gestiones necesarias para que todas las internas que se encuentren en los centros de reclusión bajo su responsabilidad, reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos preparados cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y, en su caso, para la de los menores hijos que las acompañan.	5.1. Alimentación tres veces al día con valor nutritivo para el mantenimiento de su salud y, en su caso, para las niñas y niños que las acompañan.
SEXTA. Girar instrucciones para que en los establecimientos que presentan hacinamiento, se procure una distribución equitativa de la población interna que, sin menoscabo de la clasificación criminológica y de la separación por categorías, evite áreas cuya ocupación exceda su capacidad instalada, particularmente en aquellos establecimientos que no presentan sobrepoblación.	6.1. Distribución equitativa de la población interna, particularmente en establecimientos que presentan sobrepoblación y hacinamiento.
SÉPTIMA. Implementar acciones para que las autoridades penitenciarias ejerzan el control de todos y cada uno de los aspectos de la administración de los centros de reclusión que alojan mujeres, a fin de evitar que grupos de internas o de internos, con poder en el caso de los centros mixtos, asuman funciones que corresponden a la autoridad, así como para eliminar la práctica de cobros por cualquier servicio que presente la institución y la existencia de privilegios como los que se detectaron durante las visitas.	7.1. Exclusión en la administración de los centros de reclusión de grupos con poder que asumen funciones que corresponden a la autoridad.
	7.2. Eliminación de cobros por cualquier servicio que presente la institución, así como de privilegios al interior.
OCTAVA. Ordenar la implementación de acciones inmediatas para investigar y, en su caso, erradicar la práctica de la prostitución. Asimismo, es necesario contemplar medidas de protección para las internas que lo requieran, así como el inicio de los procedimientos administrativos contra el personal que presuntamente resulte involucrado, y la denuncia de los hechos que constituyan delitos ante la autoridad ministerial correspondiente, brindando medidas cautelares a quienes denuncien esas conductas.	8.1. Investigar y, en su caso, erradicar la prostitución de los centros.
	8.2. Establecer medidas de protección para las mujeres privadas de la libertad que lo requieran, así como el inicio de procedimientos administrativos y penales contra el personal presuntamente involucrado en la prostitución.

Redacción original	Propuestas de recomendación
NOVENA. Girar instrucciones para que la imposición de las sanciones disciplinarias a las internas que infrinjan los correspondientes reglamentos internos, se lleve a cabo por la autoridad facultada para ello, respetando el derecho a ser escuchadas y se les notifique de manera formal la resolución que en derecho corresponda, así como para que durante el cumplimiento de la sanción reciban atención de las áreas técnicas. Asimismo, para garantizar que durante la imposición de las sanciones no se asignen más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común de los establecimientos y no se restrinjan los derechos de las internas a recibir visitas, a comunicarse con personas del exterior y a la realización de las actividades laborales, educativas y deportivas; así como revisar la normatividad correspondiente para armonizar los reglamentos internos con el respeto a los derechos señalados y proponer ante los congresos correspondientes las reformas legislativas que, en su caso, sean necesarias para garantizarlos; particularmente, para prohibir la imposición de sanciones de aislamiento por lapsos prolongados.	9.1. Imposición de las sanciones disciplinarias por la autoridad facultada para ello, respetando el derecho a ser escuchadas y notificadas de manera formal a la resolución.
	9.2. Que durante el cumplimiento de una sanción, reciban atención de las áreas técnicas, y continúen con su derecho a recibir visitas, a comunicarse con personas del exterior y a realizar actividades laborales, educativas y deportivas.
	9.3. Que se practique la certificación de integridad física a todas las reclusas sancionadas y las visiten diariamente para verificar su estado de salud.
	[Originalmente estaba en la recomendación 12]
	9.4. Prohibir la imposición de sanciones de aislamiento por lapsos prolongados. 9.5. Armonizar los reglamentos internos con el respeto a los derechos señalados y proponer ante los congresos las reformas legislativas que, en su caso, sean necesarias.
DÉCIMA. En atención a los numerales 49 y 52 de las Reglas de Bangkok, se recomienda implementar acciones a efecto de garantizar que en los centros de reclusión con población femenil, toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres y respecto del momento en que se deben separar de ellas, se adopte en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño con arreglo a la normatividad correspondiente y tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado, en cuyo caso se brindará a las internas el máximo de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, siempre que ello no impacte de manera negativa en el interés superior de éstos.	10.1. Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres y respecto del momento en que se deben separar de ellas, se adopte en función del caso.
DÉCIMA PRIMERA. Girar instrucciones para que se elaboren y expidan las disposiciones administrativas pertinentes para que todos los centros de reclusión cuenten con manuales de procedimientos para regular su funcionamiento, los cuales deben contemplar, entre otros aspectos, los relacionados con el ingreso, egreso, traslados, la presentación de quejas o denuncias sobre actos de tortura y/o maltrato, solicitud de audiencia con las autoridades del centro, métodos de control disciplinario, uso de esposas, autorización e ingreso de visitas, revisiones y así como la forma de proceder respecto del ingreso y estancia de menores hijos de las internas o cuando no cuenten con familiares para su custodia.	11.1. Existencia de manuales de procedimientos para regular funcionamiento de los Centros de Reclusión (los cuales deben contemplar, entre otros aspectos, ingreso, egreso, traslados, la presentación de quejas o denuncias sobre actos de tortura y/o maltrato, solicitud de audiencia con las autoridades del centro, métodos de control disciplinario, uso de esposas, autorización e ingreso de visitas, revisiones, así como la forma de proceder respecto del ingreso y estancia de hijos menores de edad de las internas o cuando no cuenten con familiares para su custodia).

Redacción original	Propuestas de recomendación
DÉCIMA SEGUNDA. Para garantizar el derecho a la protección de la salud de las mujeres internas, se realicen las acciones conducentes para procurar que los establecimientos donde se alojan sean dotados de personal médico, instalaciones adecuadas, mobiliario, equipo, instrumental y medicamentos suficientes para ofrecer servicios de salud orientados expresamente a la mujer y equivalentes a los que se prestan en el exterior, que incluyan asistencia médica especializada, preventiva y de tratamiento, como por ejemplo situaciones relacionadas con el embarazo, parto y puerperio, revisiones de rutina para la detección temprana de enfermedades como el cáncer cérvico uterino y de mama, así como de pruebas especializadas como la del papanicolau y la mastografía. Tales acciones deben incluir a los niños que viven con sus madres internas, a fin de garantizarles el acceso a los servicios de salud especializados que requieren en la etapa de desarrollo en que se encuentran, particularmente la atención materno infantil que comprende, entre otras acciones, la atención y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, así como su salud visual. Asimismo, se deben girar instrucciones para que el personal médico encargado de la atención de las internas integre debidamente los expedientes clínicos, practique la certificación de integridad física a todas las reclusas sancionadas y las visite diariamente para verificar su estado de salud, supervise la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene de los centros de reclusión.	12.1. Centros de reclusión cuenten con personal médico, instalaciones, mobiliario, equipo, instrumental y medicamentos suficientes para ofrecer servicios de salud orientados expresamente a la mujer, y sus hijas e hijos, equivalentes a los que se prestan en el exterior. 12.2. Se integren debidamente los expedientes clínicos. 12.3. Se supervise la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene de los centros de reclusión. 9.3. Se practique la certificación de integridad física a todas las reclusas sancionadas y las visiten diariamente para verificar su estado de salud. [La propuesta se pasa a la 9]
DÉCIMA TERCERA. Implementar programas de prevención contra las adicciones en todos los centros de reclusión, así como para que en ellos se realice un registro de las internas que presenten ese problema de salud, a efecto de elaborar un diagnóstico que permita evaluar el problema y establecer, en su caso, las acciones para la aplicación voluntaria del tratamiento de desintoxicación correspondiente.	13.1. Implementar programas de prevención contra las adicciones y un diagnóstico de la situación para establecer acciones para la aplicación voluntaria del tratamiento de desintoxicación.
DÉCIMA CUARTA. Ordenar se realice una evaluación en los centros de reclusión con población femenina, a efecto de identificar el número de elementos necesarios para garantizar el orden y la disciplina, así como resguardar la integridad de las internas, y se gestione la contratación de personal debidamente capacitado sobre cuestiones de género y la necesidad de eliminar la discriminación y el acoso sexual. Es importante tomar en cuenta que el personal que labore de manera directa con las internas debe ser del mismo sexo.	14.1. Evaluación del número de personal de seguridad necesario, capacitado sobre cuestiones de género y del mismo sexo.
DÉCIMA QUINTA. A fin de prevenir cualquier tipo de abuso en agravio de las mujeres internas en los centros de reclusión, se deben realizar las acciones necesarias para implementar programas de capacitación sobre prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que contemplen los temas del uso racional de la fuerza y manejo de conflictos, dirigidos a servidores públicos responsables de la detención y custodia de las personas privadas de libertad, que incluya también al personal médico-legal. La capacitación debe comprender los aspectos relativos a las necesidades especiales de las internas y, para el caso de quienes son responsables de la administración de los centros, debe incluir información sobre cuestiones de género y la necesidad de eliminar la discriminación y el acoso sexual.	15.1. Programas de capacitación a servidores públicos de custodia y médico-legal sobre prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, uso racional de la fuerza y manejo de conflictos.

Redacción original	Propuestas de recomendación
DÉCIMA SEXTA. Instruir a las autoridades penitenciarias para que el resultado de las visitas de supervisión que se realicen a los centros de reclusión con población femenil, se haga del conocimiento por escrito a las autoridades responsables de su administración para que, en su caso, se atiendan las observaciones formuladas.	16.1. El resultado de las visitas de supervisión que se realicen a los centros de reclusión se haga del conocimiento de las autoridades responsables para la atención de las observaciones formuladas.
DÉCIMA SÉPTIMA. Realizar acciones para garantizar el derecho a la reinserción social de las mujeres privadas de la libertad, mediante el acceso al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, mediante la implementación de políticas públicas que incluyan la participación de instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad civil, encaminadas a procurar que los centros de reclusión con población femenina sean dotados de las instalaciones necesarias para llevar a cabo esas actividades, tales como talleres, aulas, áreas deportivas suficientes y debidamente equipadas, así como del personal que se requiera para organizarlas. Para tal efecto, es importante insistir en la necesidad de que las fuentes de trabajo sean debidamente remuneradas y que en la capacitación se privilegien oficios y actividades rentables que puedan ser de mayor utilidad cuando estas personas obtengan su libertad.	17.1. Instalaciones y personal necesario para llevar a cabo actividades de acceso y capacitación para el trabajo (oficios y actividades rentables), educación, salud y deporte, como talleres, aulas, áreas deportivas.
DÉCIMA OCTAVA. Dotar a los centros penitenciarios del personal especializado en materia de criminología, psicología, pedagogía, trabajo social, laboral, educativa y deportiva, suficiente para la atención de las necesidades de las internas, así como para organizar y mantener el control de todas y cada una de las actividades que se desarrollan al interior de los centros de reclusión.	18.1. Dotar a los centros penitenciarios del personal especializado suficiente en materia de criminología, psicología, pedagogía, trabajo social, laboral, educativa y deportiva.
DÉCIMA NOVENA. Con la finalidad de facilitar los vínculos de las mujeres privadas de la libertad con personas del exterior, instruir a las autoridades responsables de los sistemas penitenciarios, para la implementación de medidas que permitan el acercamiento de estas personas con sus familiares y amistades, tales como traslados a establecimientos más cercanos a sus comunidades, aumentar el número de llamadas telefónicas permitidas; ampliar la duración de las visitas en los casos en los que no las reciban regularmente, simplificar los trámites y requisitos para autorizarlas, flexibilizando los trámites para la visita íntima y brindando apoyo para el cumplimiento de los requisitos a través de personal de trabajo social.	19.1. Medidas que faciliten el acercamiento con familiares y amistades (v.g. traslados a establecimientos más cercanos a sus comunidades, aumentar el número de llamadas telefónicas permitidas; ampliar la duración de las visitas en los casos en los que no las reciban regularmente, simplificar los trámites y requisitos para autorizarlas, flexibilizando los trámites para la visita íntima y brindando apoyo para el cumplimiento de los requisitos a través de personal de trabajo social).
VIGÉSIMA. Realizar las gestiones pertinentes para que en todos los establecimientos con población femenil se lleven a cabo las modificaciones y adaptaciones que faciliten el acceso y su libre desplazamiento, y en los casos de mujeres con discapacidad física o con padecimientos mentales, se les atienda debidamente sin limitantes por estas causas.	20.1. Modificaciones y adaptaciones para generar accesibilidad en las instalaciones.
VIGÉSIMA PRIMERA. Garantizar a las internas con discapacidad psicosocial el acceso a los servicios de atención médica y de rehabilitación psicosocial que requieran, así como para que sean alojadas en áreas que reúnan las condiciones necesarias para garantizarles una estancia digna y segura, asegurando condiciones de higiene apropiadas. Asimismo, se debe prohibir que estas personas sean mantenidas en condiciones de aislamiento.	21.1. En casos de personas con discapacidad psicosocial, acceso a los servicios de atención médica y de rehabilitación psicosocial, alojamiento en áreas apropiadas para sus necesidades.
	21.2. Prohibir que personas con discapacidad psicosocial sean mantenidas en condiciones de aislamiento.

Redacción original	Propuestas de recomendación
VIGÉSIMA SEGUNDA. Realizar acciones para que de conformidad con los Numerales 57 y 64 de las Reglas de Bangkok y atendiendo al historial de victimización de las mujeres o sus responsabilidades de cuidado de otras personas, se elaboren prioritariamente, en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables, medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y a la condena, así como que se procure dar relevancia a la imposición de sentencias no privativas de la libertad a embarazadas y mujeres que tengan niños a cargo.	22.1. Medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y a la condena, atendiendo al historial de victimización de las mujeres o sus responsabilidades de cuidado de otras personas,
	22.2. Dar relevancia a la imposición de sentencias no privativas de la libertad a mujeres embarazadas y a las que tengan niños a cargo. (Por las autoridades a las que se dirige, esta propuesta es incongruente y debe eliminarse.)

14. Análisis de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que consistió en:

- Identificar cuáles de la propuestas emitidas por el IE2015 fueron consideradas en la nueva Ley.
- Identificar qué propuestas del IE2015 no fueron consideradas en la nueva Ley.

A partir de lo anterior, se recuperó la información que se refiere en las tablas indicadas a continuación.

E. Recuperación de información

I. Técnica:

- xxvi. Las tablas se organizan por contenidos en las propuestas del Informe Especial 2015.
- xxvii. En la columna “Exist. Prev.” se indica si en la ley en revisión existía previamente alguna regulación vinculada con la propuesta en revisión.
 - Cuando no existió regulación previa, se indicó la abreviatura “N. E.”.
 - Cuando existió regulación previa, se indicó la abreviatura “Exist.”.
- xxviii. En la columna “Ref. Incorp.” se indica si en la ley en revisión se realizó alguna modificación normativa vinculada con la propuesta en revisión.
 - Cuando no existió modificación normativa, se indicó la abreviatura “N. E.”.
 - Cuando existió modificación normativa, se indicó la abreviatura “Exist.”.
- xxix. En la columna “Fecha” se indica la fecha de expedición de la ley en revisión y, en caso de existir, la de la modificación normativa identificada.
 - Cuando no existía norma legal previa o modificación normativa vinculadas, se indicó la abreviatura “N. E.”.
- xxx. En la columna “Artículos” se señalan aquellos que retoman lo solicitado por las propuestas del IE2015.

II. Los resultados de la recuperación de información son los que se mencionan a continuación.

1.1. El sitio para la prisión preventiva, será distinto del que se destine para la extinción de penas y estarán completamente separados.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	Exist.	16 de junio de 2016.	Artículo 5. Ubicación de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario Los Centros Penitenciarios garantizarán la separación de las personas privadas de la libertad, de conformidad con lo siguiente: I. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres; II. Las personas procesadas y sentenciadas ocuparán instalaciones distintas.	N. E.
N. E.	N. E.	N. E.	Artículo 31. Clasificación de áreas La Autoridad Penitenciaria estará obligada a instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en el Centro Penitenciario, en particular de los dormitorios, obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad.	N. E.

1.2. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	Exist.	16 de junio de 2016.	Artículo 5. Ubicación de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario Los Centros Penitenciarios garantizarán la separación de las personas privadas de la libertad, de conformidad con lo siguiente: I. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres.	N. E.

2.1. Las mujeres sujetas a medidas privativas de libertad sean enviadas a centros cercanos a su hogar.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
Exist.	Exist.	16 de junio de 2016.	Artículo 49. Previsión general Las personas sujetas a prisión preventiva deberán cumplir con la resolución judicial privativa de la libertad en los Centros Penitenciarios más cercanos al lugar donde se está llevando a cabo su proceso. Las personas sentenciadas podrán cumplir con la resolución judicial privativa de la libertad en los Centros Penitenciarios más cercanos a su domicilio. Esta disposición no aplica en el caso de delincuencia organizada y respecto de otras personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad en los términos del penúltimo párrafo del artículo 18 Constitucional.	No se especifica cómo propone la CNDH que este derecho se debe tener presente, considerando las “responsabilidades” que tienen las mujeres de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados que coadyuven a su reinserción social.

3.1. Implementar medidas para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres privadas de libertad.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	La única referencia que se hace a esta propuesta aparece en el artículo 33 que establece los temas mínimos que se deben abordar en los protocolos, específicamente en la fracción XIX sobre la obligación de que se prevengan las agresiones sexuales. Sin embargo, la propuesta de la CNDH va más allá al solicitar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

4.1. Implementar políticas públicas con perspectiva de género en materia penitenciaria para la planeación, construcción, ampliación y remodelación de centros de reclusión.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	Exist.	16 de junio de 2016.	Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a: III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género.	La propuesta mandata implementar políticas públicas con PEG en materia penitenciaria, en la ley se establece como un derecho. Hay una confusión al utilizar la categoría <i>género</i> .

4.2. Instalaciones suficientes para dormir, con iluminación y ventilación, para satisfacción de necesidades sanitarias en condiciones de privacidad, y agua para satisfacer los requerimientos individuales.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	Exist.	16 de junio de 2016.	Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a: VI. Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal; VII. Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios.	N. E.

4.3. Acceso a los servicios y actividades para la reinserción social.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	Exist.	16 de junio de 2016.	Artículo 36, Párrafo V. Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.	Las bases de organización del sistema penitenciario tiene como uno de sus fines la reinserción social por lo que en diversos artículos de la Ley se estipula que el trabajo, la capacitación para éste, la salud, la educación y el deporte son actividades que deben preponderarse a través del establecimiento de actividades y servicios que busquen este fin. No se especifica que sólo para mujeres, pues la reinserción es uno de los fundamentos de la existencia del sistema que está dirigido hacia todas las personas. Sólo el artículo 36 lo subraya en el caso de mujeres embarazadas, quienes tienen el derecho de acceder a estos servicios tomando en consideración su estado físico.

5.1. Alimentación tres veces al día con valor nutritivo para el mantenimiento de su salud y en su caso para las niñas y niños que las acompañan.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	Exist.	16 de junio de 2016.	Capítulo II Derechos y Obligaciones de las personas Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas. Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos: III. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud; VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario.	N. E.

6.1. Distribución equitativa de la población interna, particularmente en establecimientos que presentan sobrepoblación y hacinamiento.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

7.1. Exclusión en la administración de los centros de reclusión de grupos con poder que asumen funciones que corresponden a la autoridad.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	Exist.	16 de junio de 2016.	Artículo 40. Faltas disciplinarias Graves Las sanciones que establezcan las normas disciplinarias serán proporcionales al daño que ocasione la infracción. Sólo se podrán considerar como faltas disciplinarias graves: [...] fracc. XI. Las acciones que tengan por objeto controlar algún espacio o servicio dentro del Centro Penitenciario, ejercer alguna función exclusiva de la autoridad o propiciar la subordinación entre personas privadas de la libertad.	Se establece como una falta disciplinaria grave. Aunque no mencionan nada para eliminar la política de cobros por servicios que debe prestar la institución de manera gratuita.

7.2. Eliminación de cobros por cualquier servicio que presente la institución, así como de privilegios al interior.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

8.1. Investigar y, en su caso, erradicar la prostitución de los centros.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

8.2. Establecer medidas de protección para las mujeres privadas de la libertad que lo requieran, así como el inicio de procedimientos administrativos y penales contra el personal presuntamente involucrado en la prostitución.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

9.1. Imposición de las sanciones disciplinarias por la autoridad facultada para ello, respetando el derecho a ser escuchadas y notificadas de manera formal de la resolución.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	Exist.	16 de junio de 2016.	Artículo 46. Debido proceso Los procedimientos disciplinarios garantizarán el derecho a la defensa, de audiencia y la oportunidad de allegarse de medios de prueba en favor de la persona privada de la libertad. (9.1) Artículo 47. Notificación de sanción El Comité Técnico deberá notificar por escrito a la persona privada de la libertad sobre la sanción impuesta, el tiempo de duración, las condiciones de ésta, así como su derecho a impugnarla.	N. E.

9.2. Durante el cumplimiento de una sanción, reciban atención de las áreas técnicas, y continúen con su derecho a recibir visitas, a comunicarse con personas del exterior y a realizar actividades laborales, educativas y deportivas.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

9.3. Se practique la certificación de integridad física a todas las reclusas sancionadas y las visiten diariamente para verificar su estado de salud [Viene de la propuesta 12].

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	Exist.	16 de junio de 2016.	Artículo 45. Examen Médico El Centro Penitenciario deberá realizar a las personas privadas de la libertad un examen médico antes, durante y después del cumplimiento de una medida disciplinaria de aislamiento.	No se menciona que las visiten diariamente para verificar su estado de salud.

9.4. Prohibir la imposición de sanciones de aislamiento por lapsos prolongados.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	Exist.	16 de junio de 2016.	Artículo 41. Sanciones Disciplinarias La persona privada de la libertad no podrá ser sancionada dos veces por los mismos hechos. Sólo podrán ser aplicadas las sanciones disciplinarias siguientes: III. Aislamiento temporal. Esta sanción sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las personas privadas de libertad, salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna del Centro Penitenciario o del personal de dichas instituciones.	N. E.
N. E.	Exist.	16 de junio de 2016.	N. E.	En el caso de mujeres embarazadas y de las madres que conviven con sus hijas e hijos al interior del Centro Penitenciario no procederá el aislamiento (Artículo 43).

9.5. Armonizar los reglamentos internos con el respeto a los derechos señalados y proponer ante los congresos las reformas legislativas que, en su caso, sean necesarias.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	Exist.	16 de junio de 2016.	Artículo 41. Sanciones Disciplinarias La persona privada de la libertad no podrá ser sancionada dos veces por los mismos hechos. Sólo podrán ser aplicadas las sanciones disciplinarias siguientes: I. Amonestación en privado o en público; II. Reubicación temporal a otro dormitorio o dentro de espacios en el mismo Centro; III. Aislamiento temporal. Esta sanción sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las personas privadas de libertad, salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna del Centro Penitenciario o del personal de dichas instituciones; IV. Restricción temporal del tránsito en el interior del Centro Penitenciario;	Con este artículo se establecen las sanciones de disciplina que deberán aplicarse en todos los estados, por lo que suprime la necesidad de armonización reglamentaria que solicitaba la propuesta del IE.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
			V. Prohibición temporal del uso de aparatos electrónicos públicos; VI. Restricción temporal de las horas de visita semanales. No se permitirá que las personas privadas de libertad tengan bajo su responsabilidad la ejecución de medidas disciplinarias, o la realización de actividades de custodia y vigilancia. Las restricciones temporales a las que hace referencia este párrafo, deberán atender a criterios de proporcionalidad, racionalidad y necesidad. La imposición de medidas disciplinarias deberá ser comunicada al organismo público de protección de los derechos humanos competente.	

10.1. Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres y respecto del momento en que se deben separar de ellas, se adopte en función del caso.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	Exist.	16 de junio de 2016	Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a: [...] Para los efectos de las fracciones I y IV de este artículo, las mujeres en reclusión podrán conservar la custodia de sus hijas e hijos en el interior de los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria, atendiendo el interés superior de la niñez, deberá emitir el dictamen correspondiente. [...] Las disposiciones aplicables preverán un régimen específico de visitas para las personas menores de edad que no superen los diez años y no convivan con la madre en el Centro Penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad, y su duración y horario se ajustarán a la organización interna de los Centros.	Aunque no es específico en prescribir que toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres se adopte en función del caso, sí se estipula que se emitirá un dictamen y atendiendo al interés superior del niño. También en este mismo artículo pero en el párrafo X se brinda a las mujeres privadas de su libertad más posibilidades para reunirse con sus hijos menores de 10 años al no poner restricciones de ningún tipo a la frecuencia y la intimidad.
N. E.	Exist.	16 de junio de 2016.	Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos	El Artículo 59. Régimen de visitas, también establece que, en el caso de las

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
			Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente: I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad. Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.	mujeres privadas de su libertad, la Autoridad Penitenciaria deberá generar disposiciones aplicables flexibles que alienten y faciliten las visitas familiares, especialmente de sus hijas e hijos, de conformidad con los principios establecidos en la Ley.

11.1. Existencia de manuales de procedimientos para regular el funcionamiento de los Centros de Reclusión (los cuales deben contemplar, entre otros aspectos, ingreso, egreso, traslados, la presentación de quejas o denuncias sobre actos de tortura y/o maltrato, solicitud de audiencia con las autoridades del centro, métodos de control disciplinario, uso de esposas, autorización e ingreso de visitas, revisiones, así como la forma de proceder respecto del ingreso y estancia de hijos menores de edad de las internas o cuando no cuenten con familiares para su custodia).

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	Exist.	16 de junio de 2016.	Artículo 33. Protocolos La Conferencia dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros. La Conferencia dictará protocolos, al menos, en las siguientes materias: II. De ingreso, egreso y de las medidas necesarias para poner a la persona en libertad inmediata cuando la autoridad judicial así lo disponga y no exista otra causa para mantener a la persona privada de la libertad.	N. E.
N. E.	Exist.	16 de junio de 2016.	XII. De trato respecto del procedimiento para su ingreso, permanencia o egreso temporal o definitivo el centro correspondiente de las hijas e hijos que vivan en los Centros con sus madres privadas de la libertad; XX. De traslados; XXI. De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas; Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos El Centro Penitenciario, en el protocolo correspondiente, establecerá las disposiciones necesarias para garantizar los términos y condiciones bajo las cuales las hijas e hijos que viven con sus madres en el Centro pueden salir del mismo para realizar visitas a otros familiares, actividades de esparcimiento u otra actividad que deba realizarse fuera del mismo.	En cuanto a los traslados de las personas privadas de la libertad establecido en el Título II, Capítulo V. El artículo 53 establece de manera específica las limitaciones de los traslados a las mujeres privadas de la libertad prohibiendo el traslado

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
			Lo anterior, no implica la pérdida de la guardia y custodia de la madre privada de la libertad, ni el egreso definitivo del Centro. Título II, Capítulo V Traslados. Artículos 49 al 57.	involuntario de mujeres embarazadas o de mujeres que tengan hijos o hijas que vivan con ellas.

12.1. Centros de reclusión cuenten con personal médico, instalaciones, mobiliario, equipo, instrumental y medicamentos suficientes para ofrecer servicios de salud orientados expresamente a la mujer, y sus hijas e hijos, equivalentes a los que se prestan en el exterior.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	Exist.	N. E.	Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a: VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable; X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas.	Coincide con la propuesta cuando se señala que las acciones en materia de salud deben incluir a los niños que viven con sus madres internas para garantizarles servicios de salud especializados de acuerdo con la etapa de desarrollo.
N. E.	Exist.	N. E.	Artículo 34. Atención médica La Autoridad Penitenciaria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la atención médica de urgencia en los casos en que las personas privadas de la libertad o las hijas e hijos que se encuentren bajo la custodia de las madres en reclusión la requieran. Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos Las mujeres embarazadas privadas de la libertad deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.	Con este artículo se amplía el artículo 10 ya que en éste se incluye la atención médica en casos de urgencia para los hijos e hijas de las mujeres privadas de la libertad.

12.2. Se integren debidamente los expedientes clínicos.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	Exist.	16 de junio de 2016.	TÍTULO SEGUNDO Capítulo I. De la Información en el Sistema Penitenciario Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente: II. El expediente médico contará con el historial clínico de cada persona privada de la libertad, mismo que se integrará por lo menos con: A. Ficha de identificación; B. Historia clínica completa; C. Notas médicas subsecuentes; D. Estudios de laboratorio, gabinete y complementarios, y E. Documentos de consentimiento informado.	En la ley ya se establecen requisitos mínimos que deben contener los expedientes médicos.

12.3. Se supervise la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene de los centros de reclusión.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

13.1. Implementar programas de prevención contra las adicciones y un diagnóstico de la situación para establecer acciones para la aplicación voluntaria del tratamiento de desintoxicación.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	Exist.	16 de junio de 2016.	Título Quinto. Capítulo VIII. Justicia Terapéutica Sección Primera Generalidades Artículo 169. Objeto El objeto de este Capítulo es establecer las bases para regular, en coordinación con las Instituciones	Este programa de Justicia Terapéutica se rige de acuerdo con el artículo 171 denominado Principios del Procedimiento, por X Principios entre los que se encuentra el de voluntariedad. Además, en todo el capítulo no se plantea la elaboración de un registro de internos que consuman

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
			operadoras, la atención integral sobre la dependencia a sustancias de las personas sentenciadas y su relación con la comisión de delitos, a través de programas de justicia terapéutica, que se desarrollarán conforme a los términos previstos en esta Ley y la normatividad correspondiente. El programa de justicia terapéutica es un beneficio de la sustitución de la ejecución de la pena que determina el Juez de Ejecución, por delitos patrimoniales sin violencia, cuya finalidad es propiciar la rehabilitación e integración de las personas sentenciadas relacionadas con el consumo de sustancias, bajo la supervisión del Juez de Ejecución, para lograr la reducción de los índices delictivos.	sustancias ni un diagnóstico para ellos/ellas. El diagnóstico sólo se realiza a quienes se sujeten al programa. Es de resaltar que en el artículo 176 se menciona que el Programa se debe proporcionar por los Centros de Tratamiento sin costo el cual se aplicará con respecto a los DDHH y con perspectiva de género, siguiendo los estándares de profesionalismo y de ética médica en la prestación de servicios de salud y cuidando la integridad física y mental de las personas sentenciadas. Sin embargo, no se aclara en que consiste tal perspectiva de género en la aplicación del programa.

14.1. Evaluación del número de personal de seguridad necesario, capacitado sobre cuestiones de género y del mismo sexo.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

15.1. Programas de capacitación a servidores públicos de custodia y médico-legal sobre prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, uso racional de la fuerza y manejo de conflictos.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	Exist.	16 de junio de 2016.	Artículo 33. Protocolos La Conferencia dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros. La Conferencia dictará protocolos, al menos, en las siguientes materias: III. De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro; IV. De uso de la fuerza;	No se contempla en los protocolos programas para la prevención de la tortura, no se incluye en la capacitación al personal médico-legal, tampoco incluye la capacitación para eliminar la discriminación y el acoso sexual.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
			V. De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno; VI. De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género	

16.1. El resultado de las visitas de supervisión que se realicen a los centros de reclusión se haga del conocimiento de las autoridades responsables para la atención de las observaciones formuladas.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

17.1. Instalaciones y personal necesario para llevar a cabo actividades de acceso y capacitación para el trabajo (oficios y actividades rentables), educación, salud y deporte, como talleres, aulas, áreas deportivas.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

18.1. Dotar a los centros penitenciarios del personal especializado suficiente en materia de criminología, psicología, pedagogía, trabajo social, laboral, educativa y deportiva.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

19.1. Medidas que faciliten el acercamiento con familiares y amistades (v.g. traslados a establecimientos más cercanos a sus comunidades, aumentar el número de llamadas telefónicas permitidas; ampliar la duración de las visitas en los casos en los que no las reciban regularmente, simplificar los trámites y requisitos para autorizarlas, flexibilizando los trámites para la visita íntima y brindando apoyo para el cumplimiento de los requisitos a través de personal de trabajo social).

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	Exist.	16 de junio de 2016.	Artículo 60. Comunicaciones al exterior Las personas privadas de la libertad podrán comunicarse de forma escrita o telefónica con personas que se encuentren fuera del Centro Penitenciario. Estas comunicaciones serán confidenciales y sólo podrán ser intervenidas o restringidas en los casos previstos por la	De manera indirecta atiende la propuesta de la CNDH al prescribir que las comunicaciones telefónicas serán reguladas en la normatividad

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
			normatividad de la materia. Igualmente podrán restringirse como consecuencia de la imposición de una medida disciplinaria. La normatividad reglamentaria establecerá disposiciones preferenciales para el uso de los servicios telefónicos y los casos en que este será gratuito para las personas privadas de la libertad que no se encuentren en el Centro Penitenciario más próximo a su domicilio, la comunicación con su defensor o para aquellas que no reciban visita familiar con frecuencia. La disponibilidad de las comunicaciones no se verá afectada por la situación jurídica o la ubicación de la persona privada de la libertad.	reglamentaria (protocolos). Es importante señalar que el artículo 60 no establece dar facilidad para que las mujeres privadas de la libertad genere vínculos con personas en el exterior como lo propone el IE.

20.1. Modificaciones y adaptaciones para generar accesibilidad en las instalaciones.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	Exist.	16 de junio de 2016.	Artículo 4. En el caso de las personas con discapacidad o inimputabilidad deben preverse ajustes razonables al procedimiento cuando son requeridos, así como el diseño universal de las instalaciones para la adecuada accesibilidad.	El artículo 4 es sobre los principios rectores del sistema penitenciario.

21.1. En casos de personas con discapacidad psicosocial, acceso a los servicios de atención médica y de rehabilitación psicosocial, alojamiento en áreas apropiadas para sus necesidades.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	Exist.	16 de junio de 2016.	Artículo 5. Ubicación de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario III. Las instalaciones destinadas a los inimputables se ajustarán a lo dispuesto por el Capítulo IX, Título Quinto, de la presente Ley; Artículo 192. Establecimientos Las personas sujetas a una medida de seguridad privativa de la libertad deberán cumplirla únicamente en los establecimientos destinados para ese propósito, distintos de los centros de extinción de penas y de prisión preventiva. Los establecimientos dependerán de las autoridades administrativas en materia de salud.	No se dispone que el lugar asignado para que los inimputables cumplan su medida de seguridad sea el adecuado en instalaciones dignas, higiénicas y seguras como lo establece la recomendación.

21.2. Prohibir que personas con discapacidad psicosocial sean mantenidas en condiciones de aislamiento.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	N. E.	N. E.	N. E.	N. E.

22.1. Medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y a la condena atendiendo al historial de victimización de las mujeres o sus responsabilidades de cuidado de otras personas.

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	Exist.	16 de junio de 2016.	Artículo 144. Sustitución de la pena El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, prevista en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos: I. Cuando se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos sean menores de 12 años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos. Esto cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley. II. Cuando la permanencia de la persona sentenciada con la hija, hijo o persona con discapacidad, no representa un riesgo objetivo para aquellos. [...] En todos los casos a que se refiere este artículo se considerará el interés superior de la niñez y, en su caso, se tomará en cuenta la opinión de las personas menores de 12 años o con discapacidad afectadas, atendiendo su grado de desarrollo evolutivo o cognitivo, o en su caso, el grado de discapacidad.	N. E.

22.2. Dar relevancia a la imposición de sentencias no privativas de la libertad a mujeres embarazadas y a las que tengan niños a cargo.

(Por las autoridades a las que se dirige, esta propuesta es incongruente y debe eliminarse.)

Existencia previa	Reforma incorpora	Fecha	Artículos	Observaciones
N. E.	Exist.	16 de junio de 2016.	Artículo 144. Sustitución de la pena El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, prevista en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos: I. Cuando se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos sean menores de 12 años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos. Esto cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley. II. Cuando la permanencia de la persona sentenciada con la hija, hijo o persona con discapacidad, no representa un riesgo objetivo para aquellos. En todos los casos a que se refiere este artículo se considerará el interés superior de la niñez y, en su caso, se tomará en cuenta la opinión de las personas menores de 12 años o con discapacidad afectadas, atendiendo su grado de desarrollo evolutivo o cognitivo, o en su caso, el grado de discapacidad.	N. E.

ANEXO XII. Hallazgos de investigación

Reportes de los Informes Anuales de la CNDH relacionados a la RG03

Documentos revisados

- a) Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2002). *Informe Anual*, México: CNDH.
- b) Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2003). *Informe Anual*, México: CNDH.
- c) Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2004). *Informe Anual*, México: CNDH.

Método de recuperación de información

Los documentos se revisaron en los diferentes apartados en que se refirió información penitenciaria con el objetivo de identificar los temas relacionados a las propuestas establecidas en la Recomendación General 03, de acuerdo a los siguientes puntos:

- 1.1. Reciban un trato respetuoso a su dignidad y a su condición femenina, atendiendo sus necesidades de salud, educación, trabajo productivo y remunerado.
- 1.2. Se encuentren en locales totalmente separados de los que ocupan los varones.
- 1.3. Convivan con internas de su misma situación jurídica.
- 1.4. Ningún tipo de sometimiento entre ellas.
- 1.5. Se encuentren con personal de custodia exclusivamente femenino.
- 2.1. Se creen instalaciones y programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres o sus familias en los centros de reclusión del país.
- 2.2. Se creen instalaciones y programas para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior.
- 3.1. Se establezcan programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión.
- 3.2. Se establezcan programas de atención médica general y especializada a los hijos que las acompañan.

A partir de lo anterior, se recuperó la información que se refiere en las tablas indicadas abajo.

A. Informe Anual 2002

Observaciones

Este Informe se revisó atendiendo a que la Recomendación General 03 se emitió el 14 de febrero de 2002, por lo cual se estimó que en caso de haber existido algún tipo de seguimiento por parte de la CNDH, éste se habría dado a conocer en este Informe Anual.

Como observaciones a la información recuperada, debe considerarse que dado que en este Informe Anual se da a conocer la Recomendación General 03, el contenido de la misma no se identifica en la tabla precedente. Sin embargo, se recaba información de tres secciones: del *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en los Centros de Readaptación Social y Reclusorios Preventivos Varoniles y Femeniles del Distrito Federal*; del *Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento*, y del seguimiento a recomendaciones de ese año.

Finalmente, es necesario advertir que no se encuentra información desglosada de quejas de forma que permitiera conocer la incidencia de éstas en los temas de la Recomendación General 03.

Propuestas relacionadas	Información recuperada	Sección / Páginas
1.3	“la licenciada María del Carmen Serafín Pineda, directora del Reclusorio Preventivo Femenil Oriente, señaló que no puede existir separación entre procesadas y sentenciadas, pues, aunque estén sentenciadas, algunas se encuentran en apelación o amparo, o cuentan con otros procesos; la licenciada Martha Robles García, directora del Reclusorio Preventivo Femenil Norte, señaló que la estructura del centro fue creada para población exclusivamente procesada, y por ello, carece de espacio para efectuar la separación con las sentenciadas; por último, la licenciada María del Carmen Serafín Pineda, directora del Reclusorio Preventivo Femenil Oriente, manifestó que no es posible realizar la separación entre procesadas y sentenciadas, ya que la capacidad instalada es de 164 y la población asciende a 455 internas, además de que las características propias de la construcción no permiten llevar a cabo tal separación.”	Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en los Centros de Readaptación Social y Reclusorios Preventivos Varoniles y Femeniles del Distrito Federal 211
1.1	“con excepción del Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, el servicio médico que se presta en los centros de reclusión del Distrito Federal presenta diversas deficiencias”	Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en los Centros de Readaptación Social y Reclusorios Preventivos Varoniles y Femeniles del Distrito Federal 213

Propuestas relacionadas	Información recuperada	Sección / Páginas
3.2.	“Asimismo, se constató que los reclusorios femeniles no cuentan con fármacos en presentación pediátrica para los menores que viven con sus madres.”	Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en los Centros de Readaptación Social y Reclusorios Preventivos Varoniles y Femeniles del Distrito Federal 213
1.1	“El Reclusorio Preventivo Femenil Oriente, cuenta con dos talleres, uno de costura y otro de publicidad, ambos concesionados a socios industriales, el primero de ellos da empleo a 16 internas, mientras que el segundo se encuentra cerrado... asimismo, indicó que hay 160 reclusas comisionadas en las diversas áreas, de las cuales, 78 están inscritas en la nómina del centro.” “El Reclusorio Preventivo Femenil Norte, cuenta con dos talleres industriales, uno de costura y otro de repostería; sin embargo, ambos talleres estaban cerrados... asimismo, comentó que 196 internas están comisionadas en las diversas áreas del centro (servicios generales), y de ellas, 60 están inscritas en la nómina.” “El Centro Femenil de Readaptación Social, cuenta con talleres de lavandería, repostería, costura y manualidades, pero únicamente funciona el primero, y en él trabajan once internas quienes perciben salario.” “Es importante señalar que durante la visita efectuada en el mes de abril del año en curso, los titulares de las áreas laborales en la Penitenciaría, en los reclusorios preventivos varoniles y en el Centro Femenil de Readaptación Social, manifestaron que en ese momento ‘no contaban’ con datos relacionados con el número de internos que realizan labores en diversas áreas (servicios generales) y que están inscritos en las respectivas nóminas de esos centros.”	Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en los Centros de Readaptación Social y Reclusorios Preventivos Varoniles y Femeniles del Distrito Federal 214-215
1.1 2.1 3.2	“En relación con ‘Las Jornadas de Salud en los Centros de Reclusión de la República Mexicana’, se realizó un diagnóstico sobre las condiciones prevalecientes en materia de salud de las mujeres y los hijos que las acompañan en reclusión, tomando como base información proporcionada por la Tercera Visitaduría General de este Organismo Nacional. Como resultado del mismo, se determinó que su situación es precaria, ya que no cuentan con atención médica adecuada. Asimismo, se detectó que no existe un censo que permita conocer el número y edad de los niños. Estos problemas fueron comentados en reuniones de trabajo con instancias del sector salud y seguridad pública.”	E. Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento 480

Propuestas relacionadas	Información recuperada	Sección / Páginas
1.2	“• Recomendación 105/96. Caso del Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas. ... asimismo, se observó que la sección femenil se encuentra totalmente separada de la varonil; sin embargo, se tuvo conocimiento de que en el área de mujeres transitan varones, algunos de ellos ahí llevan a cabo sus actividades laborales, hay internas que viven ‘permanentemente’ con sus parejas, además de que se practica la prostitución, y se realizan cobros por permitir a los internos varones la entrada a esta sección.”	Anexo 4. SEGUIMIENTO GENERAL DE RECOMENDACIONES DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 638-639
1.3	“• Recomendación 72/98. Caso de la Cárcel Municipal de Juxtlahuaca, Oaxaca. ... En el presente Informe se sigue considerando parcialmente cumplida respecto del Gobernador del estado de Oaxaca, toda vez que se encuentra pendiente que en la Cárcel Municipal de Juxtlahuaca se adecuen espacios totalmente separados del resto de las instalaciones y debidamente acondicionados para brindar una estancia digna a las mujeres y hombres que estén a disposición de un juez durante el término constitucional.”	Anexo 4. SEGUIMIENTO GENERAL DE RECOMENDACIONES DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 671-672
1.2	“• Recomendación 41/99. Caso del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca. ... Durante el seguimiento efectuado el 22 de mayo de 2002, se constató que... Asimismo, se observó que las áreas varonil y femenil están completamente separadas, que la sección de mujeres dispone de las literas necesarias; que se cambiaron las instalaciones hidráulicas y eléctricas, y que las internas tienen acceso a un patio interior con asoleadero, lavaderos y tanque con agua.”	Anexo 4. SEGUIMIENTO GENERAL DE RECOMENDACIONES DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 694-695
1.2	“• Recomendación 60/99. Caso del Reclusorio Regional de San Pedro Pochutla, Oaxaca. ... En el presente Informe se sigue considerando parcialmente cumplida por el Gobernador del estado, dado que se encuentra pendiente ... Que se realice la separación entre hombres y mujeres y entre procesados y sentenciados, y que por ningún motivo se ubique a los hombres en el área femenil.”	Anexo 4. SEGUIMIENTO GENERAL DE RECOMENDACIONES DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 702-703

B. Informe Anual 2003

Observaciones

En la revisión de este informe se constató que existe información relacionada con mujeres en reclusión en los centros para adolescentes; sin embargo, ésta debe acotarse a la población adolescente que no se encuentra dentro de los parámetros de búsqueda, por lo que sólo se recuperó como referencia adicional.

La información que se proporciona en la sección de seguimiento a recomendaciones es mínima, puesto que está relacionada con la separación entre hombres y mujeres en dos centros de reclusión.

Es necesario advertir que no se encuentra información desglosada de quejas de forma que permita conocer la incidencia de éstas en los temas de la Recomendación General 03.

Propuestas relacionadas	Información recuperada	Sección / Páginas
2.1 3.1 3.2	“Al momento de las visitas había una población interna en todos los centros de 4,496 varones y 257 mujeres, que suman 4,753 menores; de ellos, 123 eran indígenas y 20 extranjeros; 13 niñas se encontraban en estado de gravidez; además, 4 internas tenían a sus hijos viviendo con ellas en el establecimiento correspondiente. La edad promedio de los varones internos era de 17 años y la de las mujeres de 15.”	Informe Especial sobre la situación de los internos en los centros de menores de la República Mexicana 226
1.3	“... no se aplica criterio alguno de clasificación en las áreas de tratamiento, por lo que todos los menores conviven permanentemente, sin importar edad, infracción cometida o características personales; en igual situación de falta de clasificación se encuentran las niñas en todos los establecimientos visitados, con excepción del Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres del Distrito Federal.”	Informe Especial sobre la situación de los internos en los centros de menores de la República Mexicana 232
1.1	“3. Inexistencia de actividades ocupacionales Con relación a las actividades ocupacionales, necesarias para el desarrollo integral de los menores, durante las visitas se observó que en los centros de Chiapas, Nayarit, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán, así como los ubicados en Torreón, Coahuila; el Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres del Distrito Federal, y en Matamoros, Tamaulipas, los menores tanto varones como mujeres permanecían inactivos debido a la falta de personal técnico, de talleres y herramientas o del material necesario para el funcionamiento de los mismos.”	Informe Especial sobre la situación de los internos en los centros de menores de la República Mexicana 233
1.2	“E. Derecho a la igualdad De los 54 centros visitados, únicamente los ubicados en Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila; Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Zacatecas, cuentan con instalaciones para varones y mujeres completamente separadas. El resto de los establecimientos del país fueron construidos para alojar a población masculina, por lo que no tienen áreas adecuadas para las niñas, quienes generalmente ocupan espacios insuficientes para el desarrollo normal de sus actividades, y comparten durante el día las áreas que ocupan los niños en horarios restringidos, debido a que la población masculina es muy superior en número. Asimismo, en Nayarit las autoridades habilitaron la lavandería como área femenil, y en Tlaxcala las niñas ocupan un dormitorio destinado a los menores de nuevo ingreso.”	Informe Especial sobre la situación de los internos en los centros de menores de la República Mexicana 236

Propuestas relacionadas	Información recuperada	Sección / Páginas
2.1 3.1 3.2	“Durante la visita al Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores del Estado de Chiapas, se constató la estancia de dos niñas infractoras con sus hijos, quienes se encontraban en condiciones precarias, debido a la falta de instalaciones adecuadas y de personal técnico que las atendiera, así como a sus hijos.”	Informe Especial sobre la situación de los internos en los centros de menores de la República Mexicana 236
1.2 2.1 3.1 3.2	“Un problema que refleja esta situación de desigualdad, detectado durante las visitas, es el trato que reciben las menores infractoras que son madres y se encuentran internadas con sus hijos, pues a las carencias que provoca el hecho de no contar con instalaciones especiales, se suma la falta de atención especializada que necesitan.”	Informe Especial sobre la situación de los internos en los centros de menores de la República Mexicana 251
1.2 1.3	“• Recomendación 73/97. Caso del Centro de Readaptación Distrital de Ciudad Valles y de las Cárceles Distritales de Tamazunchale y Tancanhuitz de los Santos, San Luis Potosí. ... asimismo, los días 18 y 19 de marzo de 2003, personal de esta Comisión Nacional efectuó un recorrido por el nuevo reclusorio de Tamazunchale, donde constató que hombres y mujeres se encuentran ubicados en estancias separadas, así como los internos procesados y los sentenciados; no obstante las medidas adoptadas, se advirtió que en los talleres y áreas destinadas a la visita familiar, la población carcelaria convive, sin importar su situación jurídica.”	Anexo 4. SEGUIMIENTO GENERAL DE RECOMENDACIONES DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 649-650
1.2	“• Recomendación 72/98. Caso de la Cárcel Municipal de Juxtlahuaca, Oaxaca. ... Durante la visita de seguimiento realizada el 23 de mayo de 2002, se constató que las instalaciones para ubicar a hombres y mujeres son independientes, sin embargo, se observó que no existe separación entre quienes se encuentran a disposición de un juez durante el término constitucional de las 72 horas, y el resto de la población carcelaria.”	Anexo 4. SEGUIMIENTO GENERAL DE RECOMENDACIONES DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 654-655

C. Informe Anual 2004

Observaciones

La revisión del informe correspondiente al año 2004 fue beneficiosa atendiendo a que los informes previos carecían de información relacionada con la situación de las mujeres en reclusión en el sistema penitenciario de acuerdo a los parámetros de la Recomendación General 03. En este informe, se proporcionó información valiosa de carácter cualitativo, toda vez que la CNDH no proporciona anexos estadísticos adecuados que sustenten las afirmaciones realizadas en los informes que se consideran en este Informe Anual.

En la revisión se constató que existe información relacionada con mujeres con discapacidad psicosocial en reclusión, considerada en la *Recomendación General 9. Sobre la situación de los*

Derechos Humanos de los internos que padecen trastornos mentales y se encuentran en centros de reclusión de la República Mexicana. Asimismo, existe información relevante en el *Informe Especial Sobre la situación de los Derechos Humanos en los centros de reclusión de la República Mexicana, dependientes de gobiernos locales y municipales*; sin embargo, por su importancia ésta se analiza en otro documento.

Asimismo, se recuperó información adicional en la sección del *Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento* de la CNDH; pero no se localizó información en el apartado de seguimiento a recomendaciones.

Finalmente, es necesario advertir que no se encuentra información desglosada de quejas de forma que permitiera conocer la incidencia de éstas en los temas de la Recomendación General 03.

Propuestas relacionadas	Información recuperada	Sección / Páginas
1.3 3.1	“Así pues, en la mayoría de los centros de reclusión no existen zonas específicas para albergar a los pacientes psiquiátricos, tanto hombres como mujeres, por lo que son ubicados en diversas áreas destinadas a la población general de reclusos, tales como las de servicio médico, las de término constitucional, las de segregación o centro de observación y clasificación; por lo tanto, dichos internos conviven con el resto de la población penitenciaria, con la que comparten las áreas comunes, lo cual provoca que sean objeto de múltiples abusos y maltratos. Asimismo, en algunos de esos establecimientos se observó que los enfermos mentales que presentan conductas violentas, permanecen encerrados en sus celdas las 24 horas del día, por lo que no reciben tratamiento para su rehabilitación.”	RECOMENDACIÓN GENERAL NÚMERO 9 Sobre la situación de los Derechos Humanos de los internos que padecen trastornos mentales y se encuentran en centros de reclusión de la República Mexicana 317
1.4	“Ahora bien, la falta de instalaciones especiales para albergar a los internos con trastornos mentales en la mayoría de los centros de reclusión, tanto de hombres como de mujeres, provoca que tengan que convivir con la población general y, en consecuencia, los coloca en una situación de vulnerabilidad debido a los abusos y vejaciones constantes de que los hacen víctimas sus compañeros, especialmente cuando se trata de personas que no presentan conductas violentas y cuyas características personales permiten que puedan ser enviados a otros sitios para su tratamiento médico, y que lo correcto sería que fuesen atendidos en instituciones de salud mental.”	RECOMENDACIÓN GENERAL NÚMERO 9 Sobre la situación de los Derechos Humanos de los internos que padecen trastornos mentales y se encuentran en centros de reclusión de la República Mexicana 325
3.1	“... en la mayoría de los centros de reclusión de nuestro país... En primer lugar, dichos establecimientos no cuentan con suficientes médicos generales adscritos para satisfacer, al menos, las necesidades de salud de la población general, y los que hay, carecen de la capacitación necesaria para la atención de reclusos con trastornos mentales, quienes, al igual que los demás internos, requieren de programas de prevención de padecimientos infectocontagiosos y crónico degenerativos, así como la atención médica de las	RECOMENDACIÓN GENERAL NÚMERO 9 Sobre la situación de los Derechos Humanos de los internos que padecen trastornos mentales y se encuentran en centros de reclusión de la República Mexicana 328

Propuestas relacionadas	Información recuperada	Sección / Páginas
	enfermedades más comunes, además de cuidados especiales en casos de mujeres gestantes.”	
Diversos numerales	[Se proporciona información relevante en el Informe Especial Sobre la situación de los Derechos Humanos en los centros de reclusión de la República Mexicana, dependientes de gobiernos locales y municipales, no obstante ésta por su importancia se refiere en un documento aparte]	373-404
1.1	“Falta de instalaciones específicas. Se apreció que algunos centros penitenciarios de los estados de Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Oaxaca y Zacatecas no cuentan con instalaciones adecuadas para el alojamiento de las mujeres, en los cuales se improvisan espacios que no reúnen las condiciones mínimas para una estancia digna en reclusión, ni apropiadas para su género, mucho menos con las áreas indispensables para un correcto tratamiento de readaptación social.”	E. Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento 512
3.1 3.2	“Servicio médico. En algunos centros de Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Zacatecas no hay atención médica-ginecológica para las reclusas; tampoco se brinda atención pediátrica a los hijos que viven con ellas.”	E. Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento 512
1.1	“Actividad laboral. Se comprobó que en algunos reclusorios de Baja California, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Zacatecas no se organiza de manera adecuada la actividad laboral y la capacitación para el trabajo de las internas. En otros, ni siquiera se cuenta con las áreas específicas para llevar a cabo dichas actividades. En la gran mayoría de los centros de estas entidades federativas, las mujeres realizan por su cuenta artesanías y otras manualidades que muy poco repercuten en su desarrollo personal o en su economía.”	E. Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento 512
1.5	“Personal de seguridad. En las visitas de supervisión se pudo constatar que en algunos centros de Chihuahua, Jalisco y Nuevo León no disponen de personal femenino que se encargue de la seguridad y custodia de las reclusas, lo cual se presta a diversos tipos de abuso por parte de los servidores públicos.”	E. Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento 512
1.2	“Clasificación. Se observó que en los centros de menores de los estados de Durango y Guanajuato no hay una correcta separación entre niños y niñas, ya que conviven la mayor parte del tiempo en las áreas comunes de los establecimientos. En Chihuahua no hay separación entre los menores sujetos a procedimiento y los que ya están cumpliendo la medida de tratamiento en internación.”	E. Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento 513

Conclusiones

1. La tarea de recuperar información sobre la situación de las mujeres privadas de la libertad en los reclusorios de la República Mexicana a partir de una perspectiva de derechos humanos en los años posteriores a la Recomendación General 03 implica un desafío, incluso a partir de los propios informes, anuales o especiales, de la CNDH, tanto por la ausencia de información como por la falta de sistematización de la existente.

La información que se proporciona en los informes de la CNDH no tiene un sustento apropiado, por lo que sólo se puede tener inferencias sobre la situación general a partir de las propias afirmaciones de la CNDH.

Cuando el propio organismo de derechos humanos emite apreciaciones sin información sistematizada, deja sólo al enunciado como único sustento de credibilidad de la situación denunciada. Esto es preocupante ya que, si bien se suele afirmar que la calidad moral del ombudsman es lo que da fuerza a sus posicionamientos, en realidad, la falta de información sistematizada en que éstos deben sustentarse genera que los mismos se vean debilitados. En una perspectiva histórica, esto además genera que exista opacidad sobre la situación que encontró la CNDH, como se aprecia ahora en los informes anuales y especiales revisados.

Por ello, toda vez que no se proporciona el sustento estadístico que la CNDH habría llevado a cabo para generar sus afirmaciones, la información recuperada en estos tres informes deberá ser considerada con precaución.

2. Atendiendo a las anteriores consideraciones, la información que se pudo recuperar sobre la situación de las mujeres privadas de la libertad, implica que la Recomendación General 03 en general *no tuvo efectos* respecto de la actuación de las autoridades para transformar las condiciones violatorias de derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- a) En ninguno de los informes anuales analizados se señala algún seguimiento a la Recomendación General 03. En ningún momento se muestra interés institucional de dar cuenta de la atención que brindaron las autoridades a las propuestas establecidas en esa Recomendación General.
- b) La información recuperada se presenta en los informes de manera desvinculada de la Recomendación General 03.
- c) La información recuperada no presenta avance respecto a las propuestas de la Recomendación General 03 ni contiene respuestas a la misma.
- d) En general, la información proporcionada parece reiterar los hallazgos genéricos de la Recomendación General 03. Esto es particularmente relevante considerando que esta recomendación también se realizó sin señalar específicamente en qué centros de reclusión sucedían las violaciones de derechos de que dio cuenta, de manera que no es posible contrastar la información.

En razón de lo anterior, es posible señalar que la CNDH, independientemente de la evolución o mejoría que haya podido constatar de manera específica, no da cuenta de información que permita sustentar la existencia de un efecto transformador de la realidad derivado del cumplimiento de los derechos humanos, ni a partir de su Recomendación General 03, ni tampoco de manera genérica.

Reporte de revisión de Informes de Labores de la Secretaría de Seguridad Pública respecto de la RG03

I. Documentos revisados

- a) Secretaría de Seguridad Pública (2002). *Segundo Informe de Labores 2001-2002 de la Secretaría de Seguridad Pública*, México: SSP.
- b) Secretaría de Seguridad Pública (2003). *Tercer Informe de Labores 2002-2003 de la Secretaría de Seguridad Pública*, México: SSP.
- c) Secretaría de Seguridad Pública (2004). *Cuarto Informe de Labores 2003-2004 de la Secretaría de Seguridad Pública*, México: SSP.

II. Método de recuperación de información

1. La revisión de los documentos se realizó sin atender a la situación de los centros de reclusión, debido a que la *Recomendación General 03. Sobre mujeres internas en centros de reclusión en la República Mexicana* (en adelante Recomendación General 03 o RG03) no tiene las condiciones para ello, ya que en ésta no se anexa la información estadística necesaria.

En la Recomendación General 03 se realizan afirmaciones genéricas, sin proporcionar la información que les sustentan, impidiendo con ello, realizar una búsqueda de avances específicos en materia de derechos humanos en los centros de reclusión.

2. En razón de lo anterior, la recuperación de información en los documentos revisados se realizó con el objetivo de identificar los temas relacionados a las recomendaciones contenidas en la RG03, de acuerdo a los siguientes puntos:

- 1.1. Reciban un trato respetuoso a su dignidad y a su condición femenina, atendiendo sus necesidades de salud, educación, trabajo productivo y remunerado.
- 1.2. Se encuentren en locales totalmente separados de los que ocupan los varones.
- 1.3. Convivan con internas de su misma situación jurídica.
- 1.4. Ningún tipo de sometimiento entre ellas.
- 1.5. Se encuentren con personal de custodia exclusivamente femenino.
- 2.1. Se creen instalaciones y programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres o sus familias en los centros de reclusión del país.
- 2.2. Se creen instalaciones y programas para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior.

- 3.1. Se establezcan programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión.
- 3.2. Se establezcan programas de atención médica general y especializada a los hijos que las acompañan.

3. Con base en lo expuesto, se recuperó la información que se refiere a continuación.

III. Segundo Informe de Labores 2001-2002

Este Informe se revisó tomando en cuenta que la Recomendación General se emitió el 14 de febrero de 2002, por lo cual se estimó que, en caso de haber existido algún tipo de atención por parte de la SSP, ésta hubiera comenzado en el año 2002, y tendría que haber sido incluida dentro del periodo de su Segundo Informe de Labores, el cual abarca el periodo 1º de septiembre de 2001 al 31 de agosto de 2002.

La revisión se realizó en el apartado del Informe de Labores correspondiente a la política del sistema penitenciario, denominado “Reestructurar Integralmente el Sistema Penitenciario” y se constató que no existe información relacionada con mujeres en reclusión conforme a los puntos señalados.

IV. Tercer Informe de Labores 2002-2003

Este Informe fue revisado porque la posible incidencia de la Recomendación General 03 se consideró dentro de los dos años posteriores a su emisión el 14 de febrero de 2002. Por ello, se estimó que, en caso de haber existido algún tipo de atención por parte de la SSP, ésta debió haberse hecho dentro del periodo reportado por la SSP en su informe, el cual abarca del 1 de septiembre de 2002 al 31 de agosto de 2003.

La revisión se realizó en el apartado del Informe de Labores correspondiente a la política del sistema penitenciario, denominado “Reestructurar Integralmente el Sistema Penitenciario”; en ella se encontró:

Propuesta	Información	Páginas
1.2	Creación de un reclusorio femenino en Jalisco	62

V. Cuarto Informe de Labores 2003-2004

Este Informe se revisó atendiendo a que los dos años considerados para evaluar la incidencia de la Recomendación General 03, abarcan hasta el año 2004. El periodo reportado por la SSP en su informe comprende del 1º de septiembre de 2003 al 31 de agosto de 2004.

La revisión se realizó en el apartado del Informe de Labores correspondiente a la política del sistema penitenciario, denominado “Reestructurar Integralmente el Sistema Penitenciario”; en ella se encontró:

Propuesta	Información	Páginas
1.2	Puesta en operación del reclusorio femenino de readaptación social Santa Martha Acatitla, el cual se encontraba con 363 internas, 31.6% de su capacidad	95 y 96
	Sobrepoblación en los reclusorios femeniles Oriente y Norte del Distrito Federal	97

VI. Conclusiones

Derivado de la revisión se constató:

- a) En el *Informe de Labores 2001-2002* no existe información relacionada con la Recomendación General 03, ni con su seguimiento.
- b) En el *Informe de Labores 2002-2003*, la única información relacionada con mujeres en reclusión conforme a los puntos señalados, es el establecimiento de un centro de reclusión separado de los que ocupan los hombres; sin embargo, no se informa sobre las condiciones que se tendrían en dicho centro de reclusión, ni el impacto de este centro en relación a la totalidad de la población de mujeres en reclusión.
- c) En el *Informe de Labores 2003-2004*, lo único relativo a los temas en revisión es la puesta en operación del reclusorio femenino Santa Martha Acatitla, que se encontraba al 31.6% de su capacidad, y que constituye un espacio separado de los hombres.

No obstante, debido a la aparente contradicción de las situaciones de *sobrepoblación* prevalecientes en los reclusorios del Distrito Federal, señalados en el Informe, se recupera simultáneamente el señalamiento de que dos reclusorios tienen este problema, mientras Santa Martha Acatitla se encontraba al 31.6% de su capacidad.

Conforme a la información señalada, puede constatar que no existe seguimiento o algún tipo de atención por parte de la SSP a la Recomendación General 03, no obstante, la preocupación mostrada respecto de la población femenil en cuanto a su separación de los hombres y la sobrepoblación.

Reportes de los Informes Anuales de la CNDH relacionados al IE2013

I. Documentos revisados

- d) Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2013). *Informe Anual*, México: CNDH.
- e) Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2014). *Informe Anual*, México: CNDH.
- f) Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2015). *Informe Anual*, México: CNDH.

II. Método de recuperación de información

4. La revisión de los documentos no se realizó atendiendo a la situación de cada centro de reclusión, debido a que el *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*

sobre el estado que guardan los derechos humanos de las Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana (IE2013) no proporciona las condiciones para ello, ya que en éste no se anexa la información estadística necesaria.

En el IE2013 se hacen referencias genéricas en el apartado de V. *Observaciones*, que no tienen un adecuado sustento fáctico en el apartado de IV. *Hechos*, impidiendo por ello, a pesar de hacer alusión a diversos centros, realizar una búsqueda de avances específicos en materia de derechos humanos en los centros de reclusión.

5. En razón de lo anterior, la recuperación de información en los documentos revisados se realizó atendiendo a sus apartados en los cuales hay información penitenciaria, con el objetivo de identificar los temas relacionados a las propuestas generales establecidas en el IE2013, de acuerdo a los siguientes puntos:

- 1.1. La reclusión de las mujeres se lleve a cabo en inmuebles separados a la de los hombres.
- 1.2. Separar a las internas sentenciadas de las que se encuentran en prisión preventiva.
- 1.3. Edificación de locales y/o establecimientos que cuenten con instalaciones apropiadas para la atención médica, con espacios que permitan el desarrollo infantil.
- 2.1. Trato respetuoso y digno de acuerdo con la condición de su género atendiendo sus necesidades específicas (particularmente su origen étnico, usos y costumbres e idioma) y con personal de custodia exclusivamente femenino.
- 3.1. Capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia.
- 4.1. Instalaciones, programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres en los centros de reclusión del país.
- 4.2. Instalaciones, programas de atención para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior.
- 5.1. Programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan.
- 5.2. Alimentación adecuada y suficiente.
- 6.1. Actividades educativas.
- 6.2. Actividades laborales remuneradas y funcional para su vida en libertad.
- 6.3. Actividades tomen en cuenta idioma, cultura, usos y costumbres de las mujeres indígenas.
- 7.1. Traslados atendiendo al lugar de residencia de las mujeres.
- 8.1. Manuales de procedimientos necesarios para la aplicación de medidas disciplinarias
- 9.1. Capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- 9.2. Capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia para el uso racional de la fuerza y manejo de conflictos para atender contingencias o motines en establecimientos penitenciarios.

6. A partir de lo anterior, se recuperó la información que se refiere a continuación.

III. Informe Anual 2013

A. Información relacionada con las propuestas

Este Informe se revisó atendiendo a que el IE2013 se emitió el 25 de junio de 2013, por lo cual se estimó que en caso de haber existido algún tipo de seguimiento por parte de la CNDH, éste habría comenzado en el mismo año 2013, y se habría dado a conocer en este Informe Anual. Asimismo, podría brindarse información complementaria a la señalada en dicho informe.

Propuestas relacionadas	Información recuperada	Sección / Páginas
1.1 5.2	Informe 3/2013 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre los Lugares de Detención que Dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Zacatecas Derecho a recibir un trato humano y digno [...] Deficiencias en la alimentación y carencia de áreas exclusivas para alojar a las mujeres detenidas.	Informe Anual 2013, Tomo I IV.1.A.2. Informes sobre irregularidades detectadas en los lugares de detención IV.1.A.2.1. Estado de Zacatecas 215
5.2 1.1	Informe 4/2013 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre los Lugares de Detención e Internamiento que Dependen del Gobierno del Estado de Zacatecas Derecho a recibir un trato humano y digno [...] Deficiencias en la alimentación y carencia de áreas exclusivas para alojar a las mujeres detenidas.	Informe Anual 2013, Tomo I IV.1.A.2. Informes sobre irregularidades detectadas en los lugares de detención IV.1.A.2.1. Estado de Zacatecas 215
1.1	Informe 7/2013 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre los Lugares de Detención que Dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Morelos Derecho a recibir un trato humano y digno [...] Carencia de áreas exclusivas para alojar a las mujeres detenidas.	Informe Anual 2013, Tomo I IV.1.A.2. Informes sobre irregularidades detectadas en los lugares de detención IV.1.A.2.3. Estado de Morelos 217
5.2 1.1	Informe 1/2013 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre los Lugares de Detención que Dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Chihuahua Derecho a recibir un trato humano y digno [...] Deficiencias en la alimentación y carencia de áreas exclusivas para alojar a las mujeres detenidas.	Informe Anual 2013, Tomo I IV.1.A.2. Informes sobre irregularidades detectadas en los lugares de detención IV.1.A.2.4. Estado de Chihuahua 218-219
5.2 1.1	Informe 2/2013 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre los Lugares de Detención que Dependen del Gobierno del Estado de Chihuahua Derecho a recibir un trato humano y digno [...] Deficiencias en la alimentación y carencia de áreas exclusivas para alojar a las mujeres detenidas.	Informe Anual 2013, Tomo I IV.1.A.2. Informes sobre irregularidades detectadas en los lugares de detención IV.1.A.2.4. Estado de Chihuahua 219

Propuestas relacionadas	Información recuperada	Sección / Páginas
1.1	Informe 10/2013 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre los Lugares de Detención e Internamiento que Dependen del Gobierno del Estado de San Luis Potosí Derecho a recibir un trato humano y digno [...] Carencia de áreas exclusivas para alojar a las mujeres detenidas e internas	Informe Anual 2013, Tomo I IV.1.A.2. Informes sobre irregularidades detectadas en los lugares de detención IV.1.A.2.5. Estado de San Luis Potosí 220
5.2	Recomendación 90/11. Caso de internos del Complejo Penitenciario “Islas Marías”. [...] Todos los centros cuentan con un comedor en operación, no obstante, actualmente se encuentran en proceso de construcción nuevos comedores y cocinas en los Centros Federales de Readaptación Social “Rehilete”, “Laguna del Toro” y “Balleto”.	Informe Anual 2013, Tomo II ANEXO 7: SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES 797
6.2	Recomendación 90/11. Caso de internos del Complejo Penitenciario “Islas Marías”. [...] Ejes de trabajo y capacitación para el mismo: La Dirección General de Prevención y Readaptación Social ha promovido el reforzamiento de las actividades relacionadas con la industria Penitenciaria [...]. También se implementó el proyecto para la siembra y cultivo de jojoba, a través de la colaboración del sector social, representado en este caso por la Asociación Civil “Readaptación en el Trabajo”, misma que en un inicio proporcionó trabajo remunerado a 19 internos de los cuales 11 de ellos son población femenil. Asimismo, en coordinación con el Colegio de Post-Graduados, se implementó el taller de Actividades Productivas, para mujeres en reclusión, participando actualmente 150 internas en los proyectos productivos que a continuación se mencionan: Cría de conejo 30; Cría de tilapia 25; Hortalizas en invernadero 32; Cría de gallinas de postura 58, e Industrialización de alimentos cinco.	Informe Anual 2013, Tomo II ANEXO 7: SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES (796) 798
1.2	Recomendación 90/11. Caso de internos del Complejo Penitenciario “Islas Marías”. [...] ... este conjunto de edificios y espacios se encuentran destinados para sentenciados, teniendo como fin primordial la reinserción de los mismos; sin embargo, [...] se albergan a internos en situación jurídica de procesados [...]. Así la cantidad de internos en calidad de procesados que alberga actualmente el Complejo Penitenciario es el siguiente: Rehilete uno; Morelos 20 y Laguna del Toro 12.	Informe Anual 2013, Tomo II ANEXO 7: SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES 799

B. Otros resultados

a) Sección de supervisión penitenciaria.

La CNDH presenta en su Informe Anual un apartado sobre la supervisión del sistema penitenciario (pp. 367-381); en éste se contiene el siguiente índice:

IV.1.H. Visitas de supervisión al Sistema Penitenciario y de Readaptación Social del país
IV.1.H.1. Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria 2013
IV.1.H.1.1. Visitas de supervisión penitenciaria con legisladores federales
IV.1.H.2. Presentación del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2012
IV.1.H.3. Visitas a los Centros de Reclusión e Internamiento para la atención de quejas
IV.1.H.3.1. Visitas a los Centros de Reclusión y otros establecimientos para la aplicación del Protocolo de Estambul
IV.1.H.3.2. Área de atención telefónica

La relevancia de la revisión de este apartado deriva de que era esperable información relacionada con el IE2013, sin embargo, en éste no se encontró referencia al mismo, ni información adicional que pudiera permitir evaluar su seguimiento, o bien, cuestiones complementarias al mismo.

b) Sección de quejas atendidas por la CNDH

- i. El IA2013 de la CNDH tiene una sección en que se analizan los expedientes de queja, el cual se denomina: III.3. SOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS: QUEJAS, ORIENTACIONES DIRECTAS Y REMISIONES (pp. 41 y ss). En esta sección no se señalan quejas desglosadas respecto del tema mujeres privadas de la libertad.
- ii. De manera semejante, en la sección de igualdad entre hombres y mujeres (*IV.1.D. Observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres Implementada por Autoridades de los tres niveles de gobierno*), existe un apartado específico sobre quejas: *IV.1.D.5. Quejas en materia de igualdad entre mujeres y hombres*. En este apartado la imprecisión de la información proporcionada impide saber elementos sobre su contenido (pp.324-325).
- iii. Cabe aclarar que en el apartado *IV.1.H.3. Visitas a los Centros de Reclusión e Internamiento para la atención de quejas* se indica que en el Centro Federal Femenil “Noroeste”, en Tepic, Nayarit, hubo 8 visitas y 121 casos atendidos, pero no se indica respecto de qué situaciones, por lo que no proporciona información relevante (pp. 378-379).
- iv. Finalmente, en el ANEXO 2: *AUTORIDADES SEÑALADAS COMO PRESUNTAS VIOLADORAS DE DERECHOS HUMANOS* se señala una queja respecto de la Dirección del Centro de Readaptación Femenil de Puente Grande, Jalisco (p. 588); la cual no necesariamente estuvo relacionada con alguna de las propuestas en revisión; por lo que no se encontró información sobre quejas de mujeres privadas de la libertad.

c) Acciones de seguimiento al IE2013.

En el Informe Anual 2013. Tomos I, II y III no se informa ningún tipo de seguimiento al *IE2013*.

d) Tomo III. ANEXO 7: SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES.

No se encontró información sobre el IE2013 o sobre alguna de las propuestas.

IV. Informe Anual 2014

1. Información relacionada.

Este Informe se revisó atendiendo a que el IE2013 se emitió el 25 de junio de 2013, por lo cual se estimó que en caso de haber existido algún tipo de seguimiento por parte de la CNDH, éste se habría dado a conocer en este Informe Anual.

Propuestas relacionadas	Información recuperada	Sección / Páginas
1.1 2.1	Informe 1/2014 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre los lugares de detención e internamiento que dependen del Gobierno del Estado de Chiapas Derecho a recibir un trato humano y digno ... Carencia de áreas exclusivas para alojar a las mujeres detenidas; Derecho a la integridad personal Carencia de personal femenino para la custodia de mujeres;	Informe Anual 2014, Tomo I IV.1. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y OBSERVANCIA IV.1.A. Visitas a lugares de detención en ejercicio de las facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes IV.1.A.2. Informes sobre irregularidades detectadas en los lugares de detención IV.1.A.2.1. Estado de Chiapas 184
1.1 2.1	Informe 2/2014 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Chiapas Derecho a recibir un trato humano y digno ... Carencia de áreas exclusivas para alojar a las mujeres detenidas; Derecho a la integridad personal Ausencia de personal femenino para la custodia de mujeres;	Informe Anual 2014, Tomo I IV.1. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y OBSERVANCIA IV.1.A. Visitas a lugares de detención en ejercicio de las facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes IV.1.A.2. Informes sobre irregularidades detectadas en los lugares de detención IV.1.A.2.1. Estado de Chiapas 185

Propuestas relacionadas	Información recuperada	Sección / Páginas
1.1 2.1	Informe 3/2014 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre los lugares de detención e internamiento que dependen del Gobierno del Estado de Oaxaca Derecho a recibir un trato humano y digno ... Carencia de áreas exclusivas para alojar a las mujeres detenidas e internas; Derecho a la integridad personal Carencia de personal femenino para la custodia de mujeres;	Informe Anual 2014, Tomo I IV.1. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y OBSERVANCIA IV.1.A. Visitas a lugares de detención en ejercicio de las facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes IV.1.A.2. Informes sobre irregularidades detectadas en los lugares de detención IV.1.A.2.2. Estado de Oaxaca 186
1.1 2.1	Informe 4/2014 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Oaxaca Derecho a recibir un trato humano y digno ... Carencia de áreas exclusivas para alojar a las mujeres detenidas; Derecho a la integridad personal Ausencia de personal femenino para la custodia de mujeres;	Informe Anual 2014, Tomo I IV.1. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y OBSERVANCIA IV.1.A. Visitas a lugares de detención en ejercicio de las facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes IV.1.A.2. Informes sobre irregularidades detectadas en los lugares de detención IV.1.A.2.2. Estado de Oaxaca 187
6.2	Recomendación 90/11. Caso de internos del Complejo Penitenciario “Islas Marías”. [...] Ejes de trabajo y capacitación para el mismo: La Dirección General de Prevención y Readaptación Social ha promovido el reforzamiento de las actividades relacionadas con la industria penitenciaria [...] También se implementó el proyecto para la siembra y cultivo de jojoba, a través de la colaboración del sector social, representado en este caso por la Asociación Civil “Readaptación en el Trabajo”, misma que en un inicio proporcionó trabajo remunerado a 19 internos de los cuales 11 de ellos son población femenil. Asimismo, en coordinación con el Colegio de Post-Graduados, se implementó el taller de Actividades Productivas, para mujeres en reclusión, participando actualmente 150 internas en los proyectos productivos Cría de conejo 30; Cría de tilapia 25; Hortalizas en invernadero 32; Cría de gallinas de postura 58, e Industrialización de alimentos cinco.	Informe Anual 2014, Tomo II ANEXO 7: SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES (Se repite la información dada en el Informe Anual 2013) (824) 827

Propuestas relacionadas	Información recuperada	Sección / Páginas
5.2	Recomendación 90/11. Caso de internos del Complejo Penitenciario “Islas Marías”. [...] Todos los centros cuentan con un comedor en operación, no obstante, actualmente se encuentran en proceso de construcción nuevos comedores y cocinas en los Centros Federales de Readaptación Social “Rehilete”, “Laguna del Toro” y “Balleto”. ... la Coordinación General de Centros Federales mencionó que se contaba con la certificación del distintivo “H” otorgada por la Secretaría de Turismo, a las cocinas del Centro Federal de Máxima Seguridad “Laguna del Toro” y del Centro Federal de Readaptación Social “Rehilete” [...]	Informe Anual 2014, Tomo II ANEXO 7: SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES (824) 825
5.1	Recomendación 90/11. Caso de internos del Complejo Penitenciario “Islas Marías”. [...] En cuanto a brindar una verdadera atención de la salud, se estableció un sistema de caravanas de salud para la atención integral de los internos, siendo 5,161 internos atendidos, de los cuales [...] 335 de Rehilete	Informe Anual 2014, Tomo II ANEXO 7: SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES 828
1.2	Recomendación 90/11. Caso de internos del Complejo Penitenciario “Islas Marías”. [...] ... en el Cefereso Femenil “Rehilete”, se cuenta con una interna con situación jurídica de procesada...	Informe Anual 2014, Tomo II ANEXO 7: SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES 834
6.1	Recomendación 47/12. Caso de internos del Centro de Reinserción Social Número 1, en Durango, Durango. ...por medio del oficio SSP/DGJ/1055/2014, del 15 de septiembre de 2014, el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango informó que se amplió la infraestructura del Área Femenil, pues se construyeron cuatro aulas para usos educativos y un salón de usos múltiples con dos baños.	Informe Anual 2014, Tomo II ANEXO 7: SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES (1058) 1059

B. Otros resultados

a) Sección de supervisión penitenciaria.

La CNDH presenta en su Informe Anual 2014 un apartado sobre la supervisión del sistema penitenciario (pp. 372-386); éste contiene el siguiente índice:

IV.1.H. Visitas de supervisión en el sistema penitenciario y de readaptación social del país
IV.1.H.1. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2014
IV.1.H.1.1. Visitas de supervisión penitenciaria con legisladores federales
IV.1.H.2. Visitas a los centros de reclusión e internamiento para la atención de quejas
IV.1.H.2.1. Visitas a los centros de reclusión y otros establecimientos para la aplicación del Protocolo de Estambul
IV.1.H.2.2. Área de atención telefónica

En este apartado no se encontró referencia al IE2013 ni información adicional que pudiera permitir evaluar su seguimiento o aportaciones complementarias al mismo tema.

b) Sección de quejas atendidas por la CNDH.

- i. El IA2014 de la CNDH tiene una sección en que se analizan los expedientes de queja, el cual se denomina: III.3. SOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS: QUEJAS, ORIENTACIONES DIRECTAS Y REMISIONES (pp. 36 y ss). En esta sección no se señalan quejas desglosadas respecto del tema mujeres privadas de la libertad.
- ii. De manera semejante, en la sección de igualdad entre hombres y mujeres (*IV.1.D. Observancia de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres implementada por autoridades de los tres niveles de gobierno*), existe un apartado específico sobre quejas: *IV.1.D.6. Quejas*. En este apartado la imprecisión de la información proporcionada impide conocer elementos sobre su contenido (pp.331-332).
- iii. En el apartado *IV.1.H.3. Visitas a los centros de reclusión e internamiento para la atención de quejas*, se indica que en el Centro Federal Femenil “Noroeste”, en Tepic, Nayarit, hubo 23 visitas y 251 casos atendidos, pero no se indica respecto de qué situaciones, por lo que no proporciona información relevante (pp. 383-384).
- iv. En el *ANEXO 2: AUTORIDADES SEÑALADAS COMO PRESUNTAS VIOLADORAS DE DERECHOS HUMANOS* se señalan 9 quejas respecto de la Centro Federal Femenil “Noroeste”, Tepic, Nayarit, de la Secretaría de Gobernación (p. 623), la cual no necesariamente estuvo relacionada con alguna de las propuestas en revisión.

c) Acciones de seguimiento al IE2013.

En el Informe Anual 2014. Tomos I, II y Síntesis no se informa ningún tipo de seguimiento al *IE2013*.

d) Tomo Síntesis

No se encontró información sobre el IE2013 o alguna información relacionada con las propuestas.

V. Informe Anual 2015

A. Información relacionada

Este Informe se revisó atendiendo a que el IE2013 se emitió el 25 de junio de 2013, por lo cual se estimó que en caso de haber existido algún tipo de seguimiento por parte de la CNDH, éste también podría contenerse en este Informe Anual. Sin embargo, en el informe correspondiente al año 2014 no se indicó seguimiento alguno.

Es necesario hacer notar que el *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la República Mexicana* (IE2015), también en análisis, fue emitido el 15 de febrero de 2015, por lo cual el análisis del IE2013 se acotará fundamentalmente a las cuestiones sustantivas relativas a las acciones de su seguimiento a fin de respetar la temporalidad del nuevo informe.

Es IA2015 tiene un único documento descargable con una perspectiva del conjunto de actividades de la CNDH (referido como Resumen Ejecutivo) que pueda ser analizado; mientras el resto de la información se encuentra directamente en su portal y anexos descargables. Conforme a ello, se localizó la siguiente información.

Propuestas relacionadas	Información recuperada	Sección / Páginas
5.1	PERSONAS EN RECLUSIÓN [...] En el caso de las mujeres reclusas y de los internos con discapacidad psicosocial, quienes representan respectivamente el 5.43% y 1.77% del total de la población penitenciaria del país, se observa mayor vulnerabilidad ya que sus necesidades, en razón de género, no tiene la atención debida y las condiciones de salud no son adecuadas.”	Informe Anual 2015, Micrositio http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=113#lda455
NA	Pronunciamientos Los resultados del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria han registrado la situación que actualmente prevalece en el sistema penitenciario mexicano y muestran que la mayoría de los centros en el país presentan graves problemas estructurales [...]. Destacan entre estas problemáticas, la sobrepoblación; la ausencia de perspectiva de género en las políticas y acciones dirigidas a la población femenil privada de la libertad; la imposición excesiva de penas de prisión; falta de personal capacitado y suficiente que favorezca la reinserción social efectiva, la seguridad y que atiendan aquellos aspectos que afectan significativamente los derechos humanos de las personas en los centros penitenciarios del país. [...] [Se recupera esta información por constituir un posicionamiento genérico sobre la situación de reclusión de las mujeres]	Informe Anual 2015, Micrositio http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=117

Propuestas relacionadas	Información recuperada	Sección / Páginas
5.1	Recomendación 2011/90. [Se dio por concluida la recomendación] ... El Hospital Rural Núm. 20 del IMSS Oportunidades cuenta con un ginecólogo y, en coordinación con el Complejo se implementaron Caravanas de Salud para la atención de las mujeres internas y, en su momento se valoró al 100 % de la población femenil; no obstante, al identificar que alguna interna requiera valoración y seguimiento por alguna especialidad, es trasladada al Hospital ‘Dr. Martiniano Carbajal’, en Mazatlán o al Hospital General ‘Dr. Bernardo J. Gastelum’ en Culiacán. Por último, en fecha reciente (no se especifica cual), se llevó a cabo una nueva Caravana de la Mujer, en la que participaron tres ginecólogos, cinco enfermeras y una técnica radióloga, así como el personal de mantenimiento de la unidad móvil y demás equipo médico, que llevaron a cabo tomas de mastografía y papanicolaou...	Informe Anual 2015, Micrositio http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx

B. Otros resultados

a) En el año 2015 se presentó el IE2015. Éste proporciona información relevante sobre la situación de las mujeres privadas de la libertad; sin embargo, debido a que éste instrumento también se encuentra sujeto a análisis no se incluye en el presente apartado.

No obstante, para efectos de dar cuenta del tipo de seguimiento que se revela a partir del IE2015 respecto del IE2013, es necesario indicar que en el IE2015 se dedican 4 párrafos a aquél (del numeral 4 al 7), en donde sin establecer correspondencias, la CNDH afirma que:

“7. [...] en general el tipo de irregularidades señaladas anteriormente subsisten, lo que demuestra que los gobiernos Federal y estatales no han realizado acciones efectivas para dar cumplimiento a las propuestas referidas en el párrafo anterior. [...]”

En el 2015, aun cuando se considera como referencia el IE2013, en realidad, no se le estima pues se hacen sólo alusiones genéricas a los temas señalados en su contenido (párr. 5) y únicamente se parafrasean las propuestas generales que se realizaron entonces (párr. 6).

b) Sección de supervisión penitenciaria.

La CNDH presenta en su Informe Anual 2015 un apartado sobre la supervisión del sistema penitenciario (<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=113#Ida455>); el cual contiene el siguiente índice:

Análisis situacional Principales Acciones

En este apartado no se encontró información relacionada con el IE2013, ni para permitir evaluar su seguimiento, o bien, cuestiones complementarias al mismo. No obstante, algunas valoraciones realizadas en éste apartado se incluyen en la tabla de información recuperada.

c) Sección de quejas atendidas por la CNDH.

- i. El IA2015 de la CNDH tiene una sección en que se analizan los expedientes de queja, el cual se denomina: Expedientes de queja (<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=118>). En esta sección no se señalan quejas desglosadas respecto del tema mujeres privadas de la libertad.
- ii. De manera semejante, en la sección de Igualdad entre mujeres y hombres (<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=88>), existe un apartado específico sobre quejas; sin embargo, la imprecisión de la información proporcionada impide saber elementos sobre su contenido para valorarlos en función del IE2013.
- iii. Cabe señalar que en el apartado Personas en reclusión (<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=113>), se alude a las quejas relacionadas con esta población; sin embargo, no se indica ningún tipo de desglose que permita conocer sobre la situación de las mujeres. El texto completo relativo al tema es el siguiente:

“En 2015, la Comisión Nacional registró un total de 1,280 quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos de personas privadas de la libertad, en centros penitenciarios dependientes de la Federación. De acuerdo con el Sistema Nacional de Alerta de Violaciones a Derechos Humanos, los principales hechos violatorios están vinculados con los derechos a la salud y al trato digno. Del número total de quejas registradas sobre el sistema penitenciario y los centros de internamiento, los centros federales ubicados en Nayarit, Guanajuato, Sonora, Durango, Veracruz y Oaxaca, son los que presentan mayor incidencia. Asimismo, de acuerdo con el DNSP 2014, las cinco entidades con centros que presentaron menor calificación fueron Quintana Roo; Nuevo León, Nayarit, Tabasco y Guerrero.”

- iv. En el *Anexo II.1.F.2. Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de derechos humanos en los expedientes de queja registrados* (http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/369/content/files/Anexo_2_1_F_2_Autoridades_quejas.pdf) se señalan 2 quejas respecto del Centro Federal Femenil “Noroeste”, Tepic, Nayarit, de la Secretaría de Gobernación, y una respecto de la Dirección del Reclusorio Preventivo Femenil Norte del Gobierno del Distrito Federal; las cuales no necesariamente estuvieron relacionadas con alguna de las propuestas en revisión, y no puede conocerse su contenido debido a la imprecisión de la información.

d) Acciones de seguimiento al IE2013.

En el Informe Anual 2014. Micrositio y Resumen Ejecutivo no se informa ningún tipo de seguimiento al IE2013.

No obstante, se estableció una referencia al IE2015 que da cuenta de un uso específico al interior de la institución, la cual se recuperara en el análisis respecto de ese informe:

Mecanismo contra la tortura

[...]

Cabe precisar que los informes especiales sobre la situación de las mujeres en reclusión y de los adolescentes en conflicto con la ley penal, son resultado de la sistematización de la información obtenida a través de las visitas que la CNDH realizó con el propósito de detectar situaciones de riesgo que permitan prevenir violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad [...].¹⁶

VI. Conclusiones

Sobre la CNDH y el IE2013:

1. La información de los informes anuales relacionada con las propuestas del IE2013 es mínima y no permite realizar un seguimiento a éste por parte de la CNDH. En ningún momento se da cuenta de la atención que brindaron las autoridades a las propuestas establecidas en el IE2013.

2. Los Informes Anuales de la CNDH no están elaborados de manera que se informe sobre la situación de los derechos humanos con base en las quejas que recibe, puesto que su exposición no sistematiza temáticamente lo que a lo largo del año le fue denunciado. Esto ocurre incluso en casos de interés institucional que tienen programas específicos, como sucede con la igualdad de género y las personas privadas de la libertad.

Por ello, no fue posible recuperar información de las quejas relacionada con las propuestas, incluso en los apartados que en principio señalaban que se informaría sobre ellas.

3. En los apartados de recomendaciones no se encontró información relevante. A pesar de que la CNDH sostiene que en los reclusorios se presentan violaciones constantes de derechos humanos, como lo afirma en el propio IE2013, tiene un número reducido de casos concluidos con la emisión de una recomendación.

4. La CNDH no estableció algún mecanismo específico de seguimiento de las propuestas del IE2013.

Dado que el IE2013 no ha tenido alguna incidencia manifiesta al interior de la CNDH que implique seguimiento y que la información a que tiene acceso mediante las quejas es manejada sin

¹⁶ Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=116>

sistematización y sin hacerla pública, además de que las recomendaciones prácticamente no son usadas para el tipo de casos objeto del IE2013 (pese a la afirmación simultánea de ser situaciones generalizadas de violaciones de derechos humanos), debe asumirse que ese informe (IE2013) no tuvo una concreción práctica operativa, por lo cual su función debe observarse en otros niveles, específicamente en el público y el político.

Sobre la situación de las mujeres privadas de la libertad:

5. En los informes anuales, la información proporcionada por la CNDH no da cuenta de la situación general encontrada mediante sus actuaciones en los centros de reinserción de mujeres privadas de la libertad (de lo cual se ha excluido el propio IE2015). Consecuentemente, con la información que se pudo recuperar no se puede conocer si el IE2013 *tuvo efectos* respecto de la actuación de las autoridades para transformar condiciones violatorias de derechos. Por lo anterior, se repiten los hallazgos que anteriormente se indicaron para los informes anuales respecto de la RG03, a saber:

e) La información recuperada se presenta en los informes de manera desvinculada del IE2013.

f) La información recuperada no presenta algún tipo de avance respecto de las propuestas que pueda vincularse como una respuesta al IE2013.

g) En general, la información parece reiterar los hallazgos genéricos del IE2013. Esto es particularmente relevante considerando que este informe especial también se realizó sin señalar apropiadamente en qué centros de reclusión sucedían las violaciones de derechos de que dio cuenta, de manera que no es posible contrastar la información.

En razón de lo anterior, no es posible sustentar la existencia de un efecto transformador ni a partir de su IE2013.

Reporte de los Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria (DNSP) de la CNDH posteriores al IE2013

En el presente reporte se proporcionan los resultados de la revisión de los Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria (DNSP) de la CNDH que se realizaron con posterioridad al *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guardan los derechos humanos de las Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana* (IE2013).

A. Objetivo general

- Identificar la incidencia del IE2013 en la realidad de las mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión del país a partir de información de los DNSP correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015.

B. Objetivos específicos.

- Identificar si hubo cambios en la situación de las mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión de las entidades federativas o de la federación, a partir de información de los DNSP correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, respecto de los temas considerados en el IE2013.
- Identificar si los cambios que se reporten en la situación de las mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión de las entidades federativas o de la federación, se debió a la incidencia del IE2013, a partir de información de los DNSP correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015.

C. Documentos revisados

g) Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2013). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2013*, México: CNDH.

h) Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2013). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2013*, México: CNDH.

i) Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2013). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2013*, México: CNDH.

D. Método de recuperación de información

1. Se analizaron los DNSP y el IE2013 a fin de encontrar las correspondencias que permitieran establecer el análisis de los DNSP a partir del IE2013, y dar cuenta de los avances en los temas señalados en las propuestas contenidas en el último diagnóstico.

2. La incompatibilidad entre ambos tipos de instrumentos dio lugar a la necesidad de establecer una estrategia de recuperación de información mínima sobre la evolución de la situación en los centros de reclusión para mujeres con base en los DNSP. Dicha estrategia consistió en observar el avance global en los indicadores usados en estos diagnósticos y establecer su posible valoración en relación con el IE2013.

E. Recuperación de información

15. Se identificaron las propuestas específicas contenidas en las *propuestas generales* del IE2013.

Cada una de las propuestas específicas recibió un numeral de acuerdo con su pertenencia a una de las *propuestas generales* conforme a la siguiente tabla:

Propuestas generales	Propuestas específicas
PRIMERO. Diseñar políticas penitenciarias encaminadas a mejorar el sistema y la infraestructura penitenciaria nacional con un enfoque de género, a efecto de que la reclusión de las mujeres se lleve a cabo en inmuebles separados a la de los hombres, así como, de conformidad con el mandato constitucional separar a las internas sentenciadas de las que se encuentran en prisión preventiva; asignación de recursos presupuestales suficientes para la edificación de locales y/o establecimientos que cuenten con instalaciones apropiadas para la atención médica, con espacios que permitan el desarrollo infantil, y propicios para el tratamiento de las reclusas, tomando en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, madres con hijos menores, jóvenes, indígenas, entre otras.	1.1. La reclusión de las mujeres se lleve a cabo en inmuebles separados a la de los hombres.
	1.2. La reclusión de las mujeres separar a las internas sentenciadas de las que se encuentran en prisión preventiva.
	1.3. Edificación de locales y/o establecimientos que cuenten con instalaciones apropiadas para la atención médica, con espacios que permitan el desarrollo infantil.
SEGUNDO. Giren instrucciones a las autoridades responsables de la organización y funcionamiento de los centros de reclusión bajo su autoridad, para que tomen las medidas necesarias con la finalidad de que las mujeres internas en los centros penitenciarios y de los menores hijos que convivan con ellas, reciban un trato respetuoso y digno, de acuerdo con la condición de su género, atendiendo sus necesidades de salud, educación, capacitación para trabajo productivo y remunerado, actividades deportivas y que convivan con internas de su misma situación jurídica y clasificación criminológica, sin ningún tipo de sometimiento entre ellas y con personal de custodia exclusivamente femenino. Para estos efectos, en el caso de mujeres indígenas, tomar en consideración su origen étnico, usos y costumbres e idioma.	2.1. Trato respetuoso y digno de acuerdo con la condición de su género atendiendo sus necesidades específicas (particularmente su origen étnico, usos y costumbres e idioma) y con personal de custodia exclusivamente femenino.
TERCERO. Giren instrucciones para que instrumente un programa de capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia de los establecimientos penitenciarios tanto federales, estatales y municipales en materia de derechos humanos, a efecto de que se garantice el irrestricto respeto a los derechos humanos de las mujeres en reclusión con perspectiva de género, sin menoscabo de la igualdad entre mujeres y hombres.	3.1. Capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia.
CUARTO. En razón del interés superior de la infancia, ordenar se realicen las gestiones administrativas y presupuestales para crear instalaciones, programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres en los centros de reclusión del país, así como para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior, con el propósito de respetar los derechos fundamentales de la niñez, que contemplan los párrafos octavo y noveno del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo establecido en la reforma al artículo 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.	4.1. Instalaciones, programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres en los centros de reclusión del país.
	4.2. Instalaciones, programas de atención para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior.

Propuestas generales	Propuestas específicas
QUINTO. Girar instrucciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los funcionarios responsables con la finalidad de que se establezcan programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan, proporcionando además una adecuada y suficiente alimentación, con el objetivo de que puedan gozar de salud física, emocional y una vida plena, así como se cumpla lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	5.1. Programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan. 5.2. Alimentación adecuada y suficiente.
SEXTO. Girar instrucciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los funcionarios responsables de las prisiones con el objetivo de generar las condiciones, tanto materiales como administrativas para que las mujeres en reclusión cuenten con actividades educativas y laborales y éstas últimas sean remuneradas, en estricto apego al respeto a sus derechos humanos, alejado de los estereotipos culturalmente establecidos que vulneran la dignidad de las mujeres, con miras a que la capacitación para el mismo sea funcional para su vida en libertad. En este sentido, deberá tomarse en cuenta, el idioma, cultura, así como los usos y costumbres de las mujeres indígenas.	6.1. Actividades educativas. 6.2. Actividades laborales remuneradas y funcional para su vida en libertad. 6.3. Actividades tomen en cuenta idioma, cultura, usos y costumbres de las mujeres indígenas.
SÉPTIMO. En relación con los traslados al Complejo Penitenciario “Islas Mariás”, o cualquier otro establecimiento carcelario, realizar una revisión exhaustiva de las características de las internas que serán motivo de traslado, poniendo énfasis en el lugar de residencia de cada una de ellas, con la finalidad de fomentar la conservación y fortalecimiento de las relaciones afectivas y sociales de las internas con familiares y amigos, a fin de contribuir de manera positiva en su proceso de reinserción.	7.1. Traslados atendiendo al lugar de residencia de las mujeres.
OCTAVO. Se elaboren a la brevedad los manuales de procedimientos necesarios, que regulen la aplicación de medidas disciplinarias, en las que se respeten los derechos humanos, las reglas del debido proceso, en particular, de audiencia y defensa, para las internas de los centros penitenciarios del país, así como contar con el apoyo de intérpretes y traductores para las mujeres indígenas.	8.1. Manuales de procedimientos necesarios para la aplicación de medidas disciplinarias
NOVENO. Implementar acciones necesarias a fin de que se instrumente un programa de capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia, en el que se promuevan temas relacionados con la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; el uso racional de la fuerza y manejo de conflictos para atender contingencias o motines en establecimientos penitenciarios, con el objeto de que se garantice la seguridad, el irrestricto respeto a los derechos humanos de las internas y de los menores hijos que las acompañan.	9.1. Capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes. 9.2. Capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia para el uso racional de la fuerza y manejo de conflictos para atender contingencias o motines en establecimientos penitenciarios.

16. Se buscó contrastar las propuestas específicas del IE2013 con los indicadores de los DNSP¹⁷ a fin de dar cuenta de su correspondencia y, a partir de allí, analizar en su conjunto cada una de las propuestas respecto de la información fáctica contenida en los DNSP. Esto, sin embargo, no fue posible debido a las siguientes limitantes:

- a. *Respecto de la correspondencia indicadores y propuestas específicas.* Se analizaron ambos elementos, obteniéndose como resultado la ausencia de correspondencia entre ellos. En algunos existe vinculación temática, sin embargo, no se encuentra el enfoque específico que se establece a través de las propuestas del IE2013, por lo que no pueden utilizarse.

La siguiente tabla resume la información encontrada y su valoración

Propuestas específicas	Indicadores DNSP 2013-2015 ¹⁸	Valoración
1.1. La reclusión de las mujeres se lleve a cabo en inmuebles separados a la de los hombres.	3. Separación entre hombres y mujeres en centros que albergan población mixta 3.a. Separación en área de ingreso 3.b. Separación en C.O.C. 3.c. Separación en dormitorios 3.d. Separación en talleres 3.e. Separación en área escolar 3.f. Separación en servicio médico 3.g. Separación en comedores 3.h. Separación en áreas de visita familiar 3.i. Separación en áreas de visita íntima 3.j. Separación en patio 3.k. Separación en actividades deportivas	El indicador sólo puede ser usado en relación a centros mixtos. El DNSP no permite dar cuenta de la diferencia entre la separación de espacios en centros de reclusión mixtos, y la de separación mediante centros exclusivos para mujeres. Para los casos de centros mixtos, se incluyen los indicadores del numeral 3, referido en la columna contigua. Sin embargo, cuando se trata de centros mixtos no es posible dar cuenta de todas las dimensiones del DNSP específicamente respecto de las mujeres. Por ello, para la revisión de la información de las condiciones de las mujeres en los centros de reclusión, se optó por revisar en el DNSP únicamente los centros que son destinados exclusivamente para mujeres; resultando entonces irrelevante la correspondencia entre estos indicadores y las propuestas.

¹⁷ Los indicadores se dividen en cinco rubros: I. Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno (indicadores 1 a 9), II. Aspectos que garantizan una estancia digna (indicadores 10 a 16), III. Condiciones de gobernabilidad (indicadores 17 a 23), IV. Reinserción social del interno (indicadores 24 a 32), y V. Grupos de internos con requerimientos específicos (indicadores 33 a 39).

¹⁸ No es posible conocer los indicadores del año 2015 a partir de sus versiones públicas toda vez que en estos documentos carecen de los anexos metodológicos que permitan su revisión. Para el caso de los DNSP 2013 y 2014, los indicadores pudieron revisarse gracias a que están contenidos en el micrositio de internet de la CNDH para los diagnósticos. No obstante, se puede considerar que no tuvieron modificación, dado que no hubo referencia a ello en la presentación del DNSP de 2015 (como si existió en años pasados). Por ese motivo se considera que las valoraciones sobre los indicadores también son válidas para 2015.

Propuestas específicas	Indicadores DNSP 2013-2015 ¹⁸	Valoración
1.2. La reclusión de las mujeres separa a las internas sentenciadas de las que se encuentran en prisión preventiva.	26. Separación entre procesados y sentenciados 26.a. Separación entre procesados y sentenciados en dormitorios 26.b. Separación entre procesados y sentenciados en áreas comunes	Existen indicadores relacionados, que no corresponden apropiadamente, pero podrían usarse para evaluar la propuesta. Lo anterior, dado que estos indicadores tienen correspondencia si se usan únicamente en relación a centros para mujeres.
1.3. Edificación de locales y/o establecimientos que cuenten con instalaciones apropiadas para la atención médica, con espacios que permitan el desarrollo infantil.	NA	No existe indicador que pueda corresponder con la propuesta.
2.1. Trato respetuoso y digno de acuerdo con la condición de su género atendiendo sus necesidades específicas (particularmente su origen étnico, usos y costumbres e idioma) y con personal de custodia exclusivamente femenino.	18.b. Personal femenino de seguridad y custodia	Existen indicadores relacionados, pero no corresponden con las propuestas. Sólo existe el indicador 18.b, pero éste no da claridad respecto de si es el personal de custodia es “exclusivamente” femenino, o si se trata de personal mixto de custodia.
3.1. Capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia.	23. Capacitación del personal penitenciario 23.a. Capacitación al personal de seguridad y custodia 23.b. Capacitación de personal técnico	Existen indicadores relacionados, que no corresponden apropiadamente, pero podrían usarse para evaluar la propuesta. No se hace referencia a la permanencia, pero existen indicadores relacionados con el tema.
4.1. Instalaciones, programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres en los centros de reclusión del país.	NA	No existe indicador que pueda corresponder con la propuesta.
4.2. Instalaciones, programas de atención para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior.	10. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento 10.j. Visita familiar 10.y. Visita familiar 14. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior 14.a. Visita familiar 17. Normatividad que rige al centro	Existen indicadores relacionados, pero no corresponden con las propuestas. Existe el genérico de visita familiar, pero no se atiende específicamente a la situación de las hijas e hijos.

Propuestas específicas	Indicadores DNSP 2013-2015 ¹⁸	Valoración
	17.h. Procedimiento para la visita familiar 32. Vinculación del interno con la sociedad 32.a. Visita familiar/otras visitas	
5.1. Programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan.	10. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento 10.m. Área médica 33. Mujeres 33.a. Atención médica	Existen indicadores relacionados, pero no corresponden con las propuestas. Existe un genérico para mujeres, que no incluye a sus hijas e hijos; asimismo, sólo existen genéricos de atención médica en diversos indicadores, pero no se señala la especialización en salud para mujeres y niñas y niños.
5.2. Alimentación adecuada y suficiente.	16. Alimentación 16.a. Suministro de alimentos 16.b. Elaboración y distribución de alimentos 16.c. Consumo de alimentos 16.d. Número de alimentos al día 16.e. Cantidad 16.f. Calidad 16.g. Dietas especiales 33. Mujeres 33.b. Alimentación de los hijos de internas que viven en el centro 33.f. Alimentación	Existe correspondencia entre el indicador y la propuesta.
6.1. Actividades educativas.	29. Actividades educativas 29.a. Programación de las actividades educativas 29.b. Material didáctico 29.c. Registro del nivel de escolaridad de la población interna 29.d. Certificación oficial de estudios 29.e. Oportunidad de acceso a la educación	Existe correspondencia entre el indicador y la propuesta.
6.2. Actividades laborales remuneradas y funcional para su vida en libertad.	28. Actividades laborales y capacitación 28.a. Actividades laborales 28.b. Capacitación	Existen indicadores relacionados, pero no corresponden con las propuestas. Las referencias a las actividades laborales en el DNSP no aluden adecuadamente a la funcionalidad que se señala en el IE2013.
6.3. Actividades tomen en cuenta idioma, cultura, usos y costumbres de las mujeres indígenas.	35. Indígenas 35.a. Registro de indígenas internos 35.b. Servicio de intérpretes en los casos que sea necesario 35.c. Medidas para evitar el trato discriminatorio	Existen indicadores relacionados, pero no corresponden con las propuestas. La referencia al tema indígena en el DNSP no implica actividades diseñadas con un enfoque específico en esta materia, ni en su

Propuestas específicas	Indicadores DNSP 2013-2015 ¹⁸	Valoración
	35.d. Acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del centro 35.e. Acceso a los servicios del centro en igualdad de condiciones	interseccionalidad con el género, como se solicita en el IE2013. Asimismo, más que establecerse actividades o derechos específicos, simplemente se refieren medidas para evitar la discriminación.
7.1. Traslados atendiendo al lugar de residencia de las mujeres.	NA	No existe indicador que pueda corresponder con la propuesta.
8.1. Manuales de procedimientos necesarios para la aplicación de medidas disciplinarias	NA	No existe indicador que pueda corresponder con la propuesta. Existen indicadores sobre las medidas disciplinarias (indicador 19. <i>Respeto al debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias</i> , y sus subindicadores), pero no sobre la existencia de manual (indicador 17. <i>Normatividad que rige al centro</i>).
9.1. Capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.	NA	No existe indicador que pueda corresponder con la propuesta. En los indicadores existe la capacitación (23. <i>Capacitación del personal penitenciario</i>), sin que se señale si es permanente o no, y sin que se indique en este apartado la prevención de la tortura; asimismo, en el apartado de prevención de la tortura (7. <i>Prevención y atención de la tortura y/o maltrato</i>) no existe la capacitación, lo más cercano es: 7.f. <i>Acciones para la prevención de la tortura y/o maltrato</i> .
9.2. Capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia para el uso racional de la fuerza y manejo de conflictos para atender contingencias o motines en establecimientos penitenciarios.	NA	No existe indicador que pueda corresponder con la propuesta. En los indicadores existe la capacitación (23. <i>Capacitación del personal penitenciario</i>), sin que se señale si es permanente o no, y sin que se indique en este apartado el uso de la fuerza y manejo de conflictos; asimismo, en el indicador 17. <i>Normatividad que rige al centro</i> existen los subindicadores 17.d. <i>Procedimiento en caso de motín</i> y 17.e. <i>Procedimiento para el uso de la fuerza</i> ; pero no se indica nada respecto de capacitación.

La tabla anterior muestra cinco tipos de situaciones:

- i. No existen indicadores que puedan corresponder con las propuestas: 6 casos (1.3, 4.1, 7.1, 8.1, 9.1 y 9.2).

- ii. Existen indicadores relacionados, pero no corresponden con las propuestas: 5 casos (2.1, 4.2, 5.1, 6.2 y 6.3.).
- iii. Existen indicadores relacionados, que no corresponden apropiadamente, pero podrían usarse para evaluar las propuestas: 2 casos (1.2 y 3.1).
- iv. Existe correspondencia entre el indicador y las propuestas: 2 casos (5.2 y 6.1).
- v. Los indicadores sólo pueden ser usados en relación a centros mixtos: 1 caso (1.1).

Conforme a los anteriores datos, sólo 4 indicadores podrían permitir conocer información relacionadas con las propuestas, siempre y cuando éstos se usaran en relación a centros de reclusión exclusivos para mujeres. Esto es así porque el DNSP no permite conocer las condiciones de las mujeres en centros mixtos, salvo por algunos indicadores específicos. Por ello, un criterio metodológico podría ser evaluar sólo los centros exclusivos para mujeres, a fin de habilitar los demás indicadores, sin embargo, esto dejaría inservibles a algunos de los indicadores específicos como es el caso de los correlativos a la propuesta 1.1.

En consecuencia, si se asume que sólo se evalúen los centros exclusivos para mujeres con base en los indicadores, de acuerdo a las propuestas del IE2013, queda en los siguientes términos:

Indicadores útiles para seguimiento		Indicadores no útiles para seguimiento	
Existen indicadores relacionados, que no corresponden apropiadamente, pero podrían usarse para evaluar las propuestas.	2 casos: 1.2 y 3.1.	No existen indicadores que puedan corresponder con las propuestas.	6 casos: 1.3, 4.1, 7.1, 8.1, 9.1 y 9.2.
Existe correspondencia entre el indicador y las propuestas.	2 casos: 5.2 y 6.1.	Existen indicadores relacionados, pero no corresponden con las propuestas.	5 casos: 2.1, 4.2, 5.1, 6.2 y 6.3.
		Los indicadores sólo pueden ser usados en relación a centros mixtos.	1 caso: 1.1.
Total: 4 casos (25%)		Total: 12 casos (75%)	

Dada esta situación, no es posible generar un instrumento que permita establecer una correspondencia apropiada entre la información los indicadores de los DNSP de 2013 a 2015, y las propuestas del IE2013.

Por ello, con base en los DNSP tampoco existe la posibilidad de dar cuenta de las condiciones en que las mujeres privadas de la libertad se encontraban antes y posteriormente a la presentación del IE2013, en lo relativo al contenido de éste.

- b. Por otro lado, el IE2013 no documenta de manera apropiada las condiciones en que se encontraron los centros de reclusión para mujeres. Cada uno de los apartados de la evidencia fáctica es insuficiente para sostener las correspondientes afirmaciones que se

realizan como posicionamiento de la CNDH en el apartado V. *Observaciones*. Dos ejemplos de ello son:

- i. En relación al apartado denominado A. *Estancia digna* (el cual contiene tres subapartados: 1. *Instalaciones necesarias para el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios*; 2. *Hacinamiento y sobrepoblación*; y 3. *Registro de internas*; y corresponde a los numerales 22 a 35 del IE2013), contenido en el capítulo IV. *Hechos*.

En este apartado la exposición se realiza con base en la información de 21 centros de reclusión de un total de 83; esta información corresponde sólo al 25.3% de los casos que la CNDH revisó. Sin embargo, con base en esta evidencia, sin presentar información estadística anexa que sustentara el IE2013, en el apartado V. *Observaciones*, la CNDH realizó afirmaciones en que generaliza sus hallazgos:

- “91. [...] en la mayoría de establecimientos que albergan población femenil, las instalaciones se encuentran en malas condiciones, o éstas resultan insuficientes, y no reúnen los requerimientos de habitabilidad apropiados.”
- ii. En relación al apartado denominado B. *Trato digno* (que no tiene subapartados y corresponde a sólo un párrafo identificable con el numeral 36 del IE2013), contenido en el capítulo IV. *Hechos*.

En este apartado B. *Trato digno* la exposición se realiza con base en la información de dos lugares federales (el Complejo Penitenciario “Islas Marías” y el Centro Federal Femenil Noroeste), de un total de 83; esta información representa el 2.41% de los lugares que la CNDH revisó. Asimismo, en ese párrafo se refiere a las revisiones infamantes que se llegan a realizar a las mujeres privadas de la libertad en esos dos lugares.

Sin embargo, de manera similar al anterior ejemplo, en el apartado V. *Observaciones* la CNDH realizó afirmaciones en que generaliza sus hallazgos de centros federales a los estatales e, incluso, se refiere a cuestiones que no documentó, como son las revisiones a las personas visitantes y defensores:

- “106. Asimismo, las revisiones que se realizan a las internas en los Centros Federales de Readaptación Social, son una fuente constante de prácticas que vulneran la dignidad y los derechos humanos de las internas, específicamente al derecho a un trato digno por parte de los servidores públicos que las llevan a cabo.”
- “109. Esta Comisión Nacional considera que con dichas prácticas los servidores públicos a quienes se les ha conferido la administración, custodia y vigilancia de los centros de reclusión federales y estatales, vulneran la dignidad de los visitantes y defensores, al realizar revisiones corporales en las que, además, se tiene contacto con las partes íntimas de las personas y, en su caso, son obligados a desnudarse o asumir posiciones degradantes [...]”

Este ejemplo permite también registrar la desproporción entre lo que documentó el capítulo de IV. *Hechos*, en contraste con el espacio que le dedica en el capítulo V. *Observaciones*, pasando de un párrafo (numeral 36) en aquel capítulo, a diez párrafos (numerales 106 a 115) en el último capítulo.

Estos ejemplos se resumen en la siguiente tabla:

Apartado	Números de centros de reclusión referidos	Situación crítica del posicionamiento
Estancia digna	21 lugares (25.3%)	Generalización sin base fáctica documentada, a más centros: “91. [...] en la mayoría de establecimientos que albergan población <u>femenil</u> ”
Trato digno	2 lugares (2.41%)	Generalización sin base fáctica documentada, a más centros y respecto de más víctimas: “106. [...] las revisiones que se realizan a <u>las internas</u> en los <u>Centros Federales de Readaptación Social</u> , son una fuente constante de prácticas que vulneran la dignidad y los derechos humanos [...]” “109. [...] dichas prácticas [...] de los <u>centros de reclusión federales y estatales</u> , vulneran la dignidad de los <u>visitantes y defensores</u> , al realizar revisiones corporales [...]”

Este tipo de práctica deja sin posibilidad de evaluar la situación que realmente existía. Consecuentemente, no se puede establecer una línea base a partir del IE2013 que permita una evaluación de la situación posterior a su emisión.

17. Dada la imposibilidad de contrastar las propuestas específicas del IE2013 con los indicadores de los DNSP 2013-2015, así como de considerar una línea base construida a partir del IE2013, para dar cuenta de las circunstancias, sólo quedan las propuestas establecidas de manera genérica y autónoma respecto de una situación fáctica, así como respecto de los DNSP. En consecuencia:

- a) No es posible establecer una línea base de la situación existente al momento de la emisión del IE2013, conforme a la información que contiene, con base en la cual se pueda evaluar su desarrollo.
- b) No es posible realizar una revisión de los DNSP para dar cuenta de la evolución de los temas de las propuestas específicas del IE2013.
- c) No es posible realizar una revisión de los DNSP para dar cuenta de la incidencia del IE2013.

Asimismo, es necesario referir que en los propios DNSP (2013 a 2015) no se hizo referencia alguna al IE2013.

18. En razón de lo anterior, debido a que no es posible segmentar la información de los centros de reclusión a fin de conocer la situación de las mujeres en los centros mixtos, se consideró que, para dar un mínimo panorama sobre su situación al momento de la emisión del IE2013, era necesario recuperar la información general que se da respecto de los centros que son destinados exclusivamente para mujeres, de las entidades federativas y federales que se reportan, a fin de dar cuenta de los rubros genéricos que en ellos se valoró. Para tal fin, se elaboraron las siguientes tablas con la información de los DNSP:

a. DNSP 2013.

ENTIDAD	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	Autogobierno	Promedio Nacional	Promedio Estatal	Femenil	I	II	III	IV	V ¹⁹	Capacidad usada % (Sobrepoblación)
Aguascalientes	Centro de Readaptación Social Femenil	-	6.1	7.89	8.7	8.12	9.4	9.2	8.47	8.3	96.9
Coahuila	Centro de Readaptación Social Femenil Saltillo	-	6.1	5.17	7.31	7.2	8.57	6.98	7.24	6.56	90.4
Chiapas	Centro Estatal para la Reinserción Social de los Sentenciados No. 4 Femenil Tapachula	-	6.1	6.19	6.59	5.87	5.57	7.34	6.2	7.96	107.8
Distrito Federal	Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	Sí	6.1	5.98	6.01	6.02	5.95	5.09	6.55	6.45	102.8
Distrito Federal	Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	-	6.1	5.98	6.46	6.83	5.26	5.82	6.71	7.68	106.3
Jalisco	Centro Preventivo de Reclusión Femenil Guadalajara (Centro de Reinserción Femenil de Guadalajara)	-	6.1	7	6.58	5.93	7.66	6.68	7.35	5.27	129.3
Morelos	Centro de Readaptación Social Femenil Atlacholoaya	-	6.1	5.91	6.04	5.02	6.69	7.33	5.62	5.51	120.8
Querétaro	Centro de Readaptación Social Femenil San José El Alto	-	6.1	7.41	8.49	9.08	9.06	8.63	8.45	7.2	48.6
Sonora	Centro de Readaptación Social Nogales Femenil	-	6.1	5.93	7.12	7.5	8.77	6	7.01	6.35	48.2
Zacatecas	Centro Preventivo de Readaptación Social Femenil Cieneguillas	-	6.1	6.47	7	6.9	8.06	6.35	4.71	8.99	36.1
Nayarit	Centro Federal Femenil "Noroeste", Tepic, Nayarit	-	6.61	NA	5.88	5.39	5.3	7.95	5.71	5.05	71.7
Islas Marías, Nayarit	Centro Federal Femenil de Readaptación Social Rehilete (Islas Marías)	-	6.61	NA	5.25	5.01	5.02	5.04	4.41	6.4	96.9

La ausencia de indicadores que den cuenta de la situación de las mujeres, como se pudo observar al contrastarlos con las propuestas específicas del IE2013, pueden estar teniendo como resultado la invisibilización de sus condiciones, pues a diferencia de lo que señala el Informe Especial respecto de la existencia de problemas estructurales que colocan a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad, en los datos del DNSP no se pueden observar.

¹⁹ Los números romanos obedecen a los rubros en que se agrupan los indicadores, según se señaló en la nota «1».

Por el contrario, de acuerdo a sus datos, en 2013, la calificación de los centros estatales para mujeres se encontraban en general por encima del promedio nacional (6.1): 8 de 10 centros estatales estaban por arriba, y los restantes 2 tenían una calificación apenas por debajo (6.01 y 6.04) del promedio nacional; y casi todos los centros estaban por encima del promedio estatal, salvo el caso de Jalisco (6.58, respecto del 7.0 estatal). Sólo los centros federales se encontraban por debajo del promedio nacional federal. De manera semejante, la mayoría de los centros de mujeres (7 de 12) no tenía sobrepoblación y, en donde existía ésta, por no ser excesiva, no necesariamente colocaría en situación crítica su condición. Finalmente, en el DNSP, de manera excepcional, se señalaba la existencia de condiciones de autogobierno en un centro de reclusión (Distrito Federal).

Con este horizonte, si se atendiera exclusivamente a los DNSP, se consideraría que los centros femeniles estatales tienen las mejores condiciones a nivel nacional, dado que no se indican las cuestiones específicas que les ocasionan vulnerabilidad.

b. DNSP 2014.

ENTIDAD	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	Autogobierno	Promedio Nacional	Promedio Estatal	Femenil	I	II	III	IV	V	Capacidad usada % (Sobrepoblación)
Aguascalientes	Centro de Readaptación Social Femenil	-	6.02	7.57	7.92	8.27	7.79	8.34	6.92	8.27	91.2
Coahuila	Centro de Readaptación Social Femenil Saltillo	-	6.02	6.3	7.44	6.76	8.79	8.48	8	5.14	94.3
Chihuahua	Centro de Reinserción Social Estatal No. 1 Femenil	-	6.02	6.77	7.3	6.77	9.51	7.6	6.94	5.69	124.3
Chihuahua	Centro de Reinserción Social Estatal No.2 Femenil	-	6.02	6.77	6.19	6.17	6.33	7.32	6.45	4.66	71.1
Chiapas	Centro Estatal para la Reinserción Social de los Sentenciados No. 4 Femenil Tapachula	-	6.02	6	6.34	7.42	6.65	6.09	6.25	5.3	91.8
Distrito Federal	Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	Sí	6.02	6.55	6.61	5.95	6.81	5.78	7.01	7.49	106.0
Distrito Federal	Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	-	6.02	6.55	6.97	7.39	6.33	6.76	6.89	7.51	73.2
Jalisco	Centro Preventivo de Reclusión Femenil Guadalajara (Comisaría de Reinserción Femenil)	-	6.02	6.67	6.54	5.48	6.5	7.34	7.08	6.3	144.8
Morelos	Centro de Readaptación Social Femenil Atlacholoaya	-	6.02	5.49	5.79	5.1	7.18	7.15	6.92	2.62	139.2
Oaxaca	Centro de Internamiento Femenil Tanivet	-	6.02	5.09	5.93	5.67	7.58	5.54	5.35	5.53	87.6

ENTIDAD	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	Autogobierno	Promedio Nacional	Promedio Estatal	Femenil	I	II	III	IV	V	Capacidad usada % (Sobrepoblación)
Querétaro	Centro de Readaptación Social Femenil San José El Alto	-	6.02	7.34	8.19	8.26	9.08	8.56	7.68	7.38	46.6
Sonora	Centro de Readaptación Social Nogales Femenil	-	6.02	6.34	6.67	7.02	8.63	6.95	6.34	4.41	15.5
Yucatán	Centro de Reinserción Social Femenil del Estado	-	6.02	6	6.96	6.97	8.31	6.97	6.04	6.52	18.3
Zacatecas	Centro Preventivo de Readaptación Social Femenil Cieneguillas	-	6.02	6.04	6.74	7.33	6.88	7.18	4.92	7.37	46.3
Nayarit	Centro Federal Femenil "Noroeste", Tepic, Nayarit	-	6.83	NA	7.01	7.17	5.81	7.84	6.7	7.55	84.1
Islas Marías, Nayarit	Centro Federal Femenil de Readaptación Social Rehilete (Islas Marías)	-	6.83	NA	6.37	6.12	7.1	7.47	6.44	4.72	80.0

En el año 2014, de acuerdo con el DNSP, se incorporaron cuatro centros exclusivos para mujeres (Chihuahua, Oaxaca y Yucatán) y en sus promedios siguieron por arriba (y en algunos casos mejoraron) respecto del promedio nacional, tanto en los centros estatales y como en los federales; y respecto del promedio estatal. Sólo cuatro estuvieron por debajo del promedio nacional (Chihuahua, Morelos, Oaxaca y uno federal). Asimismo, sólo en cuatro estados se manifestó sobrepoblación, y las condiciones de autogobierno sólo se observaron en el mismo centro del año anterior.

c. DNSP 2015.

ENTIDAD	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	Autogobierno	Promedio Nacional	Promedio Estatal	Femenil	I	II	III	IV	V	Capacidad usada % (Sobrepoblación)
Aguascalientes	Centro de Readaptación Social Femenil	-	6.21	7.75	8.24	NA	NA	NA	NA	NA	93.3
Coahuila	Centro de Readaptación Social Femenil Saltillo	-	6.21	7.20	8.45	NA	NA	NA	NA	NA	57.4
Chihuahua	Centro de Reinserción Social Estatal No. 1 Femenil	-	6.21	7.38	7.17	NA	NA	NA	NA	NA	113.2
Chihuahua	Centro de Reinserción Social Estatal No.2 Femenil	-	6.21	7.38	7.75	NA	NA	NA	NA	NA	80.2
Chiapas	Centro Estatal para la Reinserción Social de los Sentenciados No. 4 Femenil Tapachula	-	6.21	5.27	5.58	NA	NA	NA	NA	NA	74.5

ENTIDAD	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	Autogobierno	Promedio Nacional	Promedio Estatal	Femenil	I	II	III	IV	V	Capacidad usada % (Sobrepoblación)
Distrito Federal	Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	Sí	6.21	6.84	7.05	NA	NA	NA	NA	NA	104.8
Distrito Federal	Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	-	6.21	6.84	6.98	NA	NA	NA	NA	NA	65.3
Jalisco	Centro Preventivo de Reclusión Femenil Guadalajara (Comisaría de Reinserción Femenil)	-	6.21	6.9	6.88	NA	NA	NA	NA	NA	158.6
Morelos	Centro de Readaptación Social Femenil Atlacholoaya	-	6.21	6.34	6.99	NA	NA	NA	NA	NA	133.8
Oaxaca	Centro de Internamiento Femenil Tanivet	-	6.21	5.63	6.24	NA	NA	NA	NA	NA	83.3
Querétaro	Centro de Readaptación Social Femenil San José El Alto	-	6.21	7.12	7.53	NA	NA	NA	NA	NA	44.6
Sonora	Centro de Readaptación Social Nogales Femenil	-	6.21	6.37	6.78	NA	NA	NA	NA	NA	79.6
Yucatán	Centro de Reinserción Social Femenil del Estado	-	6.21	6.37	7.52	NA	NA	NA	NA	NA	31.7
Zacatecas	Centro Preventivo de Readaptación Social Femenil Cieneguillas	-	6.21	6.38	6.17	NA	NA	NA	NA	NA	56.3
Nayarit	Centro Federal Femenil "Noroeste", Tepic, Nayarit	-	7.36	NA	6.81	NA	NA	NA	NA	NA	70.9
Islas Marías, Nayarit	Centro Federal Femenil de Readaptación Social Rehilete (Islas Marías)	-	7.36	NA	7.99	NA	NA	NA	NA	NA	79.7

NA: No actualizado.

En el año 2015, de acuerdo con el DNSP sólo 2 centros exclusivos para mujeres tuvieron sus promedios por debajo del nacional, tanto en los centros estatales como en los federales. Respecto del promedio estatal, sólo 3 estuvieron por debajo de éste. Asimismo, continuó la sobrepoblación en cuatro estados y las condiciones de autogobierno persistieron en el mismo centro de los años previos, en el Distrito Federal.

Una nota particular sobre estos datos es que los mismos se volvieron menos transparentes, ya que mediante el micrositio ya no se desglosó la información y, en el documento descargable, la exposición de los datos se modificó de tal manera que no es posible contrastarla. En la tabla de arriba, los datos que ya no son observables han sido indicados con las siglas NA.

d. Promedios globales de los indicadores de centros femeniles.

Los datos anteriores, que nos dan la posibilidad de observar los centros respecto del panorama estatal y nacional, así como respecto de los componentes en que cada centro tenía mejores

condiciones de acuerdo a los DNSP, requieren la posibilidad de observar su evolución global de conjunto que a continuación se presenta.

ENTIDAD	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DNSP 2013	DNSP 2014	DNSP 2015
Aguascalientes	Centro de Readaptación Social Femenil	8.7	7.92	8.24
Coahuila	Centro de Readaptación Social Femenil Saltillo	7.31	7.44	8.45
Chihuahua	Centro de Reinserción Social Estatal No. 1 Femenil	NI	7.3	7.17
Chihuahua	Centro de Reinserción Social Estatal No.2 Femenil	NI	6.19	7.75
Chiapas	Centro Estatal para la Reinserción Social de los Sentenciados No. 4 Femenil Tapachula	6.59	6.34	5.58
Distrito Federal	Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	6.01	6.61	7.05
Distrito Federal	Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	6.46	6.97	6.98
Jalisco	Centro Preventivo de Reclusión Femenil Guadalajara (Centro de Reinserción Femenil de Guadalajara, 2013; Comisaría de Reinserción Femenil, 2014-2015)	6.58	6.54	6.88
Morelos	Centro de Readaptación Social Femenil Atlacholoaya	6.04	5.79	6.99
Oaxaca	Centro de Internamiento Femenil Tanivet	NI	5.93	6.24
Querétaro	Centro de Readaptación Social Femenil San José El Alto	8.49	8.19	7.53
Sonora	Centro de Readaptación Social Nogales Femenil	7.12	6.67	6.78
Yucatán	Centro de Reinserción Social Femenil del Estado	NI	6.96	7.52
Zacatecas	Centro Preventivo de Readaptación Social Femenil Cieneguillas	7	6.74	6.17
Nayarit	Centro Federal Femenil “Noroeste”, Tepic, Nayarit	5.88	7.01	6.81
Islas Marías, Nayarit	Centro Federal Femenil de Readaptación Social Rehilete (Islas Marías)	5.25	6.37	7.99
Promedio global de centros para mujeres estatales y federales		6.79	6.81	7.13

NI: No integrado

En general, de acuerdo a los DNSP de 2013 a 2015, los centros de reclusión para mujeres han mejorado sus condiciones pasando de un promedio global de 6.79 a 7.13; sin embargo estas calificaciones deben considerarse con precaución, atendiendo a que no es posible valorarlas conforme a los parámetros establecidos por el IE2013, sino que sólo responden a los de los DNSP, los cuales no necesariamente están alineados a los requerimientos específicos de las mujeres, como se vio previamente. Asimismo, deben abordarse con precaución las calificaciones correspondientes al año 2015, toda vez que no existe la mínima claridad respecto de los indicadores que había en años previos.

De acuerdo con los datos anteriores, la CNDH estaría afirmando dos valoraciones contrarias, sin explicar cómo se articulan. Por un lado, en 2013 señalaría serios problemas respecto del incumplimiento de los derechos humanos en los centros de reclusión para mujeres; y, por otro, se encontraría señalando que estos centros se encuentran mejor respecto de las condiciones generales de los centros del país. Todo esto, se reitera, como resultado de dos formas divergentes de construir los datos que se reportan.

F. Conclusiones

Sobre los instrumentos en revisión:

1. No es posible recuperar información en los DNSP sobre la situación de las mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión, conforme a los criterios del IE2013, ya sean centros mixtos o exclusivos para mujeres. Esto es, existe información, pero no puede sistematizarse conforme a los criterios del Informe Especial.

Como nota adicional en este rubro, debe señalarse que es preocupante que los cambios en la presentación del DNSP 2015 hayan sido generados afectando la transparencia de la información que había respecto los DNSP de 2013 y 2014. La información disponible respecto de los DNSP debería incluir el acceso público a las bases de datos en formatos abiertos.

2. Habría sido posible recuperar información relevante si los DNSP hubieran tomado en consideración, dentro de los criterios de construcción de sus indicadores, los temas señalados en el IE2013. Esto significa que este último no tuvo algún tipo de incidencia dentro de la propia CNDH para la elaboración de sus diagnósticos.

3. La información en que se sustenta el posicionamiento de la CNDH en el IE2013 implica nuevamente la emisión de apreciaciones sin datos adecuadamente sistematizados, a pesar de que, al parecer, existía información suficiente para ello. De nueva cuenta se deja a la simple enunciación de la situación como sustento, en sí misma, de la credibilidad de la situación denunciada.

Sobre la información recuperable:

4. Por el diseño de los DNSP, únicamente se pudo recuperar información sobre los centros de reclusión exclusivos para mujeres, debiendo haber sido excluida la información de los centros mixtos. En los centros exclusivos se observó una mejora global entre 2013 y 2015 de acuerdo con los indicadores de los DNSP, pero no se puede afirmar que esa mejora sea una transformación de la realidad acorde a lo solicitado por el IE2013.

Sobre la incidencia del IE2013:

5. Con base en la información existente en los DNSP, no se puede afirmar que el IE2013 haya tenido alguna incidencia en los centros de reclusión, ya sean mixtos o exclusivos. Como ya se ha señalado, en los DNSP ni siquiera se hace alusión a la existencia del IE2013.

Reportes de los Informes de Labores SEGOB relacionados al IE2013

I. Documentos revisados

- j) Secretaría de Gobernación (2013). *Primer Informe Anual de Labores, 2012-2013*, México: SEGOB.

- k) Secretaría de Gobernación (2014). *Segundo Informe Anual de Labores, 2013-2014*, México: SEGOB.
- l) Secretaría de Gobernación (2015). *Tercer Informe Anual de Labores, 2014-2015*, México: SEGOB.

II. Método de recuperación de información

7. La revisión de los documentos no se realizó atendiendo a la situación de cada centro de reclusión, debido a que el *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guardan los derechos humanos de las Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana* (IE2013) no proporciona las condiciones para ello, ya que en éste no se anexa la información estadística necesaria.

En el IE2013 se hacen referencias genéricas en el apartado de V. *Observaciones*, que no tienen un adecuado sustento fáctico en el apartado de IV. *Hechos*, impidiendo por ello, a pesar de hacer alusión a diversos centros, realizar una búsqueda de avances específicos en materia de derechos humanos en los centros de reclusión.

8. En razón de lo anterior, la recuperación de información en los documentos revisados se realizó atendiendo a sus apartados en que se refirió información penitenciaria con el objetivo de identificar los temas relacionados a las propuestas generales establecidas en el IE2013, de acuerdo a los siguientes puntos:

1.1. La reclusión de las mujeres se lleve a cabo en inmuebles separados a la de los hombres.

1.2. Separar a las internas sentenciadas de las que se encuentran en prisión preventiva.

1.3. Edificación de locales y/o establecimientos que cuenten con instalaciones apropiadas para la atención médica, con espacios que permitan el desarrollo infantil.

2.1. Trato respetuoso y digno de acuerdo con la condición de su género atendiendo sus necesidades específicas (particularmente su origen étnico, usos y costumbres e idioma) y con personal de custodia exclusivamente femenino.

3.1. Capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia.

4.1. Instalaciones, programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres en los centros de reclusión del país.

4.2. Instalaciones, programas de atención para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior.

5.1. Programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan.

5.2. Alimentación adecuada y suficiente.

6.1. Actividades educativas.

6.2. Actividades laborales remuneradas y funcional para su vida en libertad.

6.3. Actividades tomen en cuenta idioma, cultura, usos y costumbres de las mujeres indígenas.

7.1. Traslados atendiendo al lugar de residencia de las mujeres.

8.1. Manuales de procedimientos necesarios para la aplicación de medidas disciplinarias

9.1. Capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

9.2. Capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia para el uso racional de la fuerza y manejo de conflictos para atender contingencias o motines en establecimientos penitenciarios.

9. Con base en lo expuesto, se recuperó la información que se refiere a continuación.

III. Primer Informe de Labores, 2012-2013

Este Informe se revisó atendiendo a que el IE2013 se emitió el 25 de junio de 2013, por lo cual se estimó que en caso de que hubiera algún tipo de atención por parte de la SEGOB, éste comenzaría en el año 2013, pero incluido dentro del periodo del Primer Informe de Labores (PIL): 1º de diciembre de 2012 al 31 de agosto de 2013.

A. Información relacionada con las propuestas

El informe de labores de la SEGOB no señala acciones que puedan vincularse con las propuestas del IE2013, salvo la indicación que a continuación se refiere.

Propuestas relacionadas	Información recuperada	Sección / Páginas
3.1	- Con la finalidad de impulsar una cultura en derechos humanos en el personal de seguridad pública, se llevaron a cabo las siguientes acciones: – Formación a personal técnico y de guarda y custodia de los CEFERESOS en derechos humanos, equidad de género y violencia de género, impartido en la Academia Nacional de Administración Penitenciaria.	Primer Informe de Labores 2.3.4. Orientar la planeación en seguridad hacia un enfoque de resultados, transparente y sujeto a la rendición de cuentas Control de la operación de la Policía Federal 106

B. Otros resultados

e) Sección de sistema penitenciario.

La SEGOB presenta en su Primer Informe de Labores (PIL) un apartado sobre el sistema penitenciario (2.3.5. *Promover en el Sistema Penitenciario Nacional la reinserción social efectiva*, pp. 106-108); éste contiene información sobre:

- i. Medidas tomadas para la “reinserción social efectiva”, en donde se indica la revisión de expedientes, acciones para la preliberación, actividades laborales y educativas, la elaboración de instrumentos normativos y firmas de convenios, y la administración de servicios de salud mental y física.
- ii. La construcción y modernización de infraestructura penitenciaria, en donde se indican la realización de centros de alta y máxima seguridad que impactarían en la distribución de la población penitenciaria del sistema en su conjunto, habiéndose incrementado la capacidad de los CEFERESO en 44% respecto de 2012, así como la implementación de sistemas tecnológicos de seguridad, y la incorporación de 1,345 elementos de seguridad, para sumar un total de 4,190.
- iii. El traslado de 7,541 personas privadas de la libertad de centros estatales a CEFERESO, debido a que requerían medidas cautelares.

La información referida no contiene elementos que puedan relacionarse con el IE2013.

f) Referencia al IE2013 y su seguimiento.

En el PIL no se refiere a algún tratamiento respecto del IE2013 o seguimiento del mismo.

g) Sección de relación sobre mandato de protección de la CNDH.

En cuanto al mandato de protección de la CNDH, ésta es considerada sustancialmente en razón de las recomendaciones y recomendaciones generales que ha emitido. El IE2013 no es referido.

- v. En relación a las recomendaciones, se señala el seguimiento que realiza la propia SEGOB a las mismas, destacando que se indicarán las recomendaciones y las recomendaciones generales:

“3.1.3. Cumplir con las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las recomendaciones emitidas por la CNDH, a fin de reparar el daño a los derechos humanos

[...]

Registro de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012-2013

La Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, adscrita a la Subsecretaría de Derechos Humanos, y en conformidad con el artículo 24, fracción III de su Reglamento Interior, sistematiza y difunde información relativa al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En virtud de lo anterior, durante el periodo comprendido del 1º de diciembre de 2012 al 31 de julio de 2013, se cuenta con el registro de 44 recomendaciones emitidas por la CNDH en las que se estableció que funcionarios de los distintos órdenes de gobierno cometieron violaciones a los derechos humanos. De éstas, 17 están dirigidas a autoridades de la Administración Pública Federal, 22 a autoridades de las entidades federativas y cinco a ambas.

Al respecto, existe una disminución en el número de recomendaciones emitidas por la CNDH del 1º de enero al 31 de julio de 2013 (28) en relación con los mismos meses del 2012 (35).

[...]

Cabe resaltar que los derechos humanos más vulnerados son el derecho a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la salud o a recibir una adecuada atención médica, así como a la integridad y seguridad personal.

Asimismo, se trabajó en la elaboración e implementación de mecanismos encaminados a hacer más eficiente el seguimiento de las recomendaciones generales y/o particulares, que hayan sido aceptadas por las autoridades federales, para que sean debidamente cumplimentadas, con el objeto de garantizar el respeto a los derechos fundamentales, mediante la observancia de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el marco de la obligación que tienen las autoridades de promover los derechos humanos, se realizan modificaciones a las prácticas administrativas para beneficiar a la sociedad en conformidad al principio ‘pro persona’.” (135-136)

- vi. Por otro lado, destaca que días antes a la emisión del IE2013 se firmó un convenio de colaboración entre la CNDH y la SEGOB, sin embargo, en las líneas genéricas señaladas, no se incluye alusión alguna o referencia a los informes especiales. El contenido es el siguiente:

“Convenio General de Colaboración en Materia de Derechos Humanos entre la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

“El 6 de junio de 2013, la Secretaría de Gobernación suscribió el Convenio General de Colaboración en Materia de Derechos Humanos con la CNDH, cuyo propósito es sentar las bases de cooperación y apoyo conjunto para promover su observancia, estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos.

“Para dar cumplimiento al objetivo del presente instrumento, los firmantes se comprometieron a:

- Proponer programas multidisciplinarios de vinculación institucional con organismos públicos y privados, en todos los niveles de gobierno que permitan ampliar el universo de atención y protección de los derechos humanos.
- Colaborar en programas, acciones y políticas públicas de fomento a la cultura de protección de los derechos humanos.
- Promover el cumplimiento de la Ley General de Víctimas y el funcionamiento del Sistema Nacional de Víctimas.
- Dar seguimiento a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.
- Capacitar a los servidores públicos de la Secretaría de Gobernación en aspectos relacionados con el respeto, protección y promoción de los derechos humanos” (p. 132).”

Es relevante enfatizar que, aunque la SEGOB no alude al seguimiento a los informes especiales, sí lo hace respecto de las recomendaciones generales, aunque no haya proporcionado ninguna información al respecto. Por otro lado, devela la importancia de las recomendaciones para la reparación del daño de las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Esto es particularmente importante si se considera que en el IE2013 se refieren condiciones sistemáticas de violación de derechos humanos, pero en las revisiones de los informes anuales de la CNDH se ha mostrado que son prácticamente inexistentes las recomendaciones sobre los temas de dicho informe, e incluso la información sobre las quejas es imprecisa.

IV. Segundo Informe de Labores 2013-2014

Este Informe se revisó atendiendo a que el IE2013 se emitió el 25 de junio de 2013, por lo cual se estimó que, en caso de existir alguna atención por parte de la SEGOB, ésta habría comenzado en el año 2013. El periodo del Segundo Informe de Labores (SIL) es del 1º de septiembre de 2013 al 31 de agosto de 2014.

A. Información relacionada con las propuestas

Propuestas relacionadas	Información recuperada	Sección / Páginas
6.1	El OADPRS participó como asesor técnico en el proyecto de implementación del “Modelo de Atención Integral para Internos en Centros de	Segundo Informe de Labores

Propuestas relacionadas	Información recuperada	Sección / Páginas
	Reinserción Social y sus Familias”, para lo cual se seleccionaron cuatro centros piloto (complejo penitenciario “Islas Mariás”, Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes del estado de Guerrero, Centro de Readaptación Social de Pachuca y el Centro de Reinserción Femenil de Jalisco) en los cuales se realizan actividades laborales, cursos y talleres de capacitación en línea, así como actividades culturales, recreativas, acondicionamiento físico y prevención de adicciones.	2.5. Fortalecer el Sistema Penitenciario Federal y el de menores de edad que infringen la Ley Penal, promoviendo la reinserción social 94
1.3	Con la finalidad de ampliar y modernizar la infraestructura penitenciaria federal, de septiembre de 2013 a julio de 2014 se llevaron a cabo las siguientes acciones: • En el Centro Federal Femenil se concluyeron los trabajos de ampliación para servicios de salud a internas.	Segundo Informe de Labores 2.5. Fortalecer el Sistema Penitenciario Federal y el de menores de edad que infringen la Ley Penal, promoviendo la reinserción social 94
5.1	Para garantizar servicios de salud básicos, de prevención y atención a las mujeres reclusas y a sus hijos e hijas, de septiembre de 2013 a julio de 2014 se realizó una brigada de salud integral en el Centro Federal Femenil “Noroeste”, el cual cuenta con una población promedio de 900 internas. Para ello, se trasladaron las unidades médicas móviles de odontología, radiodiagnóstico y laboratorio, quirúrgica y servicios generales, médicos generales, especialistas y personal de salud adscritos al OADPRS, así como de la empresa “Guiarte en Salud”. De esta forma, se contribuyó a la atención para la salud de la mujer en reclusión a través de consultas de medicina general a 40 internas, consultas de especialidad a 257, odontología a 424, nutricional a 46, detección de enfermedades a 739, estudios radiológicos a 32, cirugías menores a tres internas y 955 estudios de laboratorio. Asimismo, se realizaron talleres en temas como estimulación temprana, lactancia materna y control del niño sano, dirigidos a la mujeres internas que tiene hijos en el Centro Federal Femenil. La población femenil recibió atención médica periódica e interconsulta de especialidades cuando así lo requirió. En julio de 2014, en el Complejo Penitenciario “Islas Mariás”, en coordinación con el DIF, la Secretaría de Salud del estado de Sinaloa y la Secretaría de Gobernación, se realizó la “Caravana de la Mujer”, en la que se llevaron a cabo las siguientes actividades: 271 atenciones ginecológicas, 119 mastografías, 65 estudios de Papanicolaou y 130 estudios de detección del virus del papiloma humano.	Segundo Informe de Labores 3. Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 Fortalecer las capacidades de las mujeres para participar activamente en el desarrollo social y alcanzar el bienestar Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con jefatura femenina para mejorar sus condiciones de salud, vivienda e ingresos 187

B. Otros resultados

a) Sección de sistema penitenciario.

La SEGOB presenta en su Segundo Informe de Labores un apartado sobre el sistema penitenciario (2.5. *Fortalecer el Sistema Penitenciario Federal y el de menores de edad que infringen la Ley Penal, promoviendo la reinserción social*, pp. 94-97); éste contiene información sobre:

- i. Medidas tomadas para la reinserción social, en donde se indican: “actividades productivas, capacitación para el trabajo, educación, salud y deporte” en los CEFERESO; concursos artísticos y literarios a nivel nacional; “implementación del ‘Modelo de Atención Integral para Internos en Centros de Reinserción Social y sus Familias’”; prestación de servicios de salud; el programa de *televisita* a través de medios tecnológicos; revisión de expedientes para beneficios de preliberación; y orientación jurídica.
- ii. Ampliación y modernización de infraestructura penitenciaria, en donde se indican: la puesta en funcionamiento de un CEFERESO que incrementa la capacidad de los CEFERESO en 9.2% respecto de 2013; la ampliación de tres CEFERESO, incrementando los espacios para personas privadas de la libertad; y ampliación de los servicios de salud de un Centro Federal Femenil.
- iii. Reubicación mediante traslado de 6,448 personas privadas de la libertad a diferentes centros, contribuyendo a la disminución de la sobrepoblación.
- iv. Profesionalización de personal penitenciario, en donde se indica: el incremento de personal de seguridad y custodia; y el desarrollo del “Programa Anual de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo del Personal” y la propuesta de los “Estatutos del Servicio Civil de Carrera Penitenciaria en el OADPRS”.
- v. Adecuación de la legislación secundaria al Sistema Penitenciario nacional y a la protección de los derechos humanos, en donde se señala: participación en la elaboración de un proyecto de Ley Nacional de Ejecución de Sanciones Penales; colaboración en el anteproyecto de una Ley Nacional de Justicia para Adolescentes; y actividades académicas y foros para lograr “propuestas de adecuaciones de la legislación secundaria al Sistema Penitenciario Nacional”.
- vi. Acciones para la consolidación del sistema nacional de información penitenciaria, en donde se realizaron: un convenio de colaboración con 22 entidades federativas respecto de registros biométricos de población penitenciaria; un diagnóstico para integrar sistemas de información no relacionados; y la automatización del proceso para la generación de los Cuadernos Mensuales de Estadística Penitenciaria Nacional.
- vii. Acciones para la “reinserción social extramuros”, en las que se incluyó: convenios de colaboración para mejorar servicios de salud del CEFERESO Núm. 1 “Altiplano”, así como para proporcionar servicios de consulta de especialidad mediante “telemedicina” en tres CEFERESO más; y finalmente la realización de servicios de capacitación, empleo, educación, salud y deporte para personas preliberadas o liberadas

- viii. Fortalecimiento de los programas de prevención y atención para adolescentes en conflicto con la ley, en donde se actuó a fin de contar con las unidades administrativas y la normativa necesaria para su funcionamiento.
- ix. Acciones para la coordinación del Sistema Penitenciario en sus tres niveles (federal, estatal y municipal), en donde se señalan: los trabajos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a fin de contar con la coordinación necesaria para la Ley Nacional de Ejecuciones Penales; la coordinación con entidades federativas para la instalación de salas de juicios orales; y la firma de convenios de colaboración con instancias educativas para adultos que funcionarían respecto de 5 CEFERESO.

La información referida contiene algunos elementos que podrían estar relacionados con el IE2013, los cuales se recuperaron en la anterior tabla.

b) Referencia al IE2013 y su seguimiento.

En el Segundo Informe de Labores no se refiere a algún tratamiento o seguimiento del IE2013.

c) Sección de relación sobre mandato de protección de la CNDH.

En cuanto al mandato de protección de la CNDH, ésta es considerada sustancialmente en razón de las recomendaciones que ha emitido. Ni el IE2013 ni la atención a las quejas son referidas.

- i. En relación a las recomendaciones, la SEGOB reporta algunas cuestiones por separado, incluidas en el capítulo 3:

“3. Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, reducir la discriminación y la violencia contra las mujeres

[...]

“En el marco de los trabajos para lograr la efectiva implementación de la reforma constitucional de derechos humanos, se ha desplegado una estrategia de capacitación a lo largo del territorio nacional, tanto para servidores públicos federales y locales, como para el público en general, considerando enfoques diferenciados de acuerdo con los ámbitos de responsabilidad específicos o las características del público. De manera complementaria, se diseñaron y fortalecieron los mecanismos para atender las recomendaciones y sentencias provenientes de instancias nacionales e internacionales. Como resultado de estas acciones, se redujeron en 7.4% las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) hacia la Administración Pública Federal (APF) en el periodo de septiembre de 2013 a julio de 2014” (p. 109).

Dentro de este capítulo se indica específicamente la importancia de las recomendaciones para la SEGOB, aunque a diferencia del Primer Informe de Labores, no se señalan las recomendaciones generales:

“3.3. Coordinar el cumplimiento de recomendaciones y sentencias en materia de derechos humanos

“Con el propósito de coordinar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CNDH a las instancias del Gobierno Federal, la Secretaría de Gobernación cuenta con el Sistema de Seguimiento a Recomendaciones (SISER), mecanismo que tiene el objetivo de compilar información sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas a la APF. [...]

“De septiembre de 2013 a julio de 2014 se registraron 84 recomendaciones emitidas por la CNDH, de las cuales 43 van dirigidas a autoridades de la APF, 34 a autoridades de entidades federativas y siete a ambas. Con base en las 50 que involucran a la APF, se muestra una disminución del 7.4% respecto a las 54 emitidas de septiembre de 2012 a julio de 2013.

“Asimismo, se puede observar una disminución en el número de recomendaciones emitidas por ese organismo durante 2013 en comparación con los dos años anteriores. También destaca que la presente administración ha aceptado todas las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que no se daba desde hace más de una década.

“Las recomendaciones de la CNDH a la APF registraron una reducción de 29.4% si se comparan los periodos de enero a julio de 2013 (17 recomendaciones) y enero a julio de 2014 (12 recomendaciones) y una reducción de 60% en las recomendaciones dirigidas a la APF y las entidades federativas, al pasar de cinco recomendaciones de enero a julio de 2013 a dos recomendaciones de enero a julio de 2014. Si se integran las recomendaciones a la APF y las dirigidas a la APF y entidades federativas; es decir, un total de 22 en el periodo de enero a julio de 2013 contra 14 en el periodo de enero a julio de 2014, la reducción es de 36.3%.

“Para que las instancias del Gobierno de la República puedan cumplir con las recomendaciones de la CNDH, el 11 de abril de 2014 se modificó el objeto del contrato del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos, para que funcione como mecanismo de pago de las obligaciones ordenadas por recomendaciones, resoluciones o sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y otros órganos creados en virtud de tratados internacionales, así como de las recomendaciones de la CNDH. Las nuevas reglas de operación de este fideicomiso con las políticas, bases y lineamientos para su operación y funcionamiento, se publicaron en el DOF el 29 de mayo de 2014. El 15 de abril de 2014, el Comité Técnico del Fideicomiso aprobó el pago de convenios de indemnización a las víctimas del caso de la Guardería ABC” (pp. 112-113).

Debe considerarse que en este informe se incluye el indicador “Reducción de las recomendaciones dirigidas a la APF.”, en donde se señala que:

“Las recomendaciones de la CNDH implican la acreditación de una violación a los derechos humanos de una autoridad del Estado mexicano, por lo que la reducción del número de

recomendaciones implica que en el periodo que se reporta han disminuido las actuaciones irregulares de agentes del Estado en la materia” (p. 128).

- ii. El convenio de colaboración firmado entre la CNDH y la SEGOB en el año 2013 tuvo el siguiente resultado reportado:

“Derivado del convenio de colaboración entre la Secretaría de Gobernación y la CNDH, firmado el 6 de junio de 2013, se han llevado a cabo tres ciclos de sesiones de sensibilización en la Ciudad de México: del 2 al 6 de diciembre de 2013, del 7 al 10 de abril de 2014 y del 7 al 11 de julio de 2014 en los que se ha capacitado a 1687 servidores públicos.”

La SEGOB entre 2013 y 2014 generó un mecanismo de seguimiento a las recomendaciones e incluso un indicador específico; además de tenerlas como referencia explícita respecto del funcionamiento de la administración pública federal. A diferencia del año anterior, las recomendaciones generales ya no fueron referidas como objeto de seguimiento. La importancia de las recomendaciones para la reparación del daño de las víctimas de violaciones de derechos humanos, nuevamente fue referida al señalarse la modificación de las reglas del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos, con la finalidad de dar cumplimiento a la reparación del daño

Una vez más, esto debe considerarse atendiendo a que en el IE2013 se refieren condiciones sistemáticas de violación de derechos humanos, simultáneamente a que los informes anuales de la CNDH muestran la inexistencia de recomendaciones sobre los temas de dicho informe.

V. Tercer Informe de Labores 2014-2015

Atendiendo a que los dos anteriores informes de labores de la SEGOB carecen de información sobre algún posible seguimiento al IE2013, en éste se buscó dar continuidad a las cuestiones identificadas previamente. El periodo de este Tercer Informe de Labores (TIL) es del 1 de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2015.

A. Información relacionada con las propuestas

Propuestas relacionadas	Información recuperada	Sección / Páginas
1.1	Se avanzó en los trabajos para la ampliación y modernización de la infraestructura penitenciaria federal. De septiembre de 2014 a julio de 2015 se llevaron a cabo las siguientes acciones: • En el estado de Morelos se realizaron los trabajos para el inicio de operaciones del CEFERESO No. 16 “CPS Morelos”, que cuenta con una capacidad instalada de 2,528 espacios para población del sexo femenino de baja, media y alta peligrosidad.	Tercer Informe de Labores 2.5. Fortalecer el Sistema Penitenciario Federal y el de menores de edad que infringen la Ley Penal, promoviendo la reinserción social 92

Propuestas relacionadas	Información recuperada	Sección / Páginas
5.1	Para garantizar servicios de salud básicos, de prevención y atención a las mujeres reclusas y a sus hijos e hijas, de septiembre de 2014 a julio de 2015 se realizaron las siguientes acciones: • Se llevó a cabo una brigada de salud en el Centro Federal Femenil “Noroeste”, el cual tiene una población promedio de 1,140 internas. Esta brigada brindó atención médica de optometría, radiología, odontología y de medicina general a 1,135 internas. • Se realizaron diversas campañas médicas de análisis y prevención para mujeres en reclusión, con los siguientes resultados: aplicación de exámenes de Papanicolaou a 575 internas, pruebas rápidas de VIH/ Hepatitis C a 1,057, atención ginecológica a 145 y consultas optométricas a 64 internas. • Se solicitó ante la Secretaría de Desarrollo Social la instrumentación del programa “Seguro de vida para jefas de familia”, con el cual se benefició a 129 internas del CEFERESO “Rehilete” del Complejo Penitenciario Federal “Islas Marías”. • En los centros penitenciarios federales con población femenina se impartieron 10 talleres para el desarrollo de habilidades manuales y temas relacionados con la salud física y mental de la mujer, como: actividades productivas en reclusión, toxicomanías y empoderamiento femenino. Asimismo, se organizaron talleres dirigidos a mujeres internas que, por la edad de sus hijos conviven con ellos en reclusión, sobre temas como: estimulación temprana, lactancia materna y control del niño sano, entre otros, en los que participaron 173 internas.	Segundo Informe de Labores 3. Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 Fortalecer las capacidades de las mujeres para participar activamente en el desarrollo social y alcanzar el bienestar Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con jefatura femenina para mejorar sus condiciones de salud, vivienda e ingresos 176

B. Otros resultados

a) Sección de sistema penitenciario.

La SEGOB presenta en su Tercer Informe de Labores un apartado sobre el sistema penitenciario (2.5. *Fortalecer el Sistema Penitenciario Federal y el de menores de edad que infringen la Ley Penal, promoviendo la reinserción social*, pp. 90-93); éste contiene información sobre:

- Medidas tomadas para la reinserción social, en donde se realizaron: actividades enfocadas a capacitación para el trabajo, educación, salud y deporte en; prestación de servicios de salud; a través de medios tecnológicos, servicios de consulta mediante “telemedicina” y de *televisita* con sus familias; concursos artísticos y literarios; certificación en cosecha de hortalizas y cítricos; revisión de expedientes para beneficios de preliberación; y orientación jurídica (pp. 90-91).
- Ampliación y modernización de infraestructura penitenciaria, en donde se indican: la conclusión de la construcción de un CEFERESO en Chiapas; trabajos para inicio de operaciones de un CEFERESO para mujeres en Morelos, y construcción de dos más para

hombres en Coahuila y Michoacán; la ampliación de otros cinco; y rehabilitación de uno más. Todos estos señalándose el incremento de capacidad del sistema penitenciario (p. 92).

- iii. Reubicación mediante traslado de 4,686 personas privadas de la libertad entre diferentes centros (p. 92).
- iv. Profesionalización de personal penitenciario, en donde se indica: la capacitación de 13,414 elementos del personal Sistema Penitenciario Federal; egreso de 1,476 elementos de la Academia Nacional de Administración Penitenciaria; evaluaciones de control de confianza de aspirantes; y el desarrollo del Programa de Capacitación por Perfil Genérico (p. 92).
- v. Adecuación de la legislación secundaria al Sistema Penitenciario nacional y a la protección de los derechos humanos, en donde se señala: participación en la elaboración del predictamen de Ley Nacional de Ejecución de Sanciones Penales (p. 92).
- vi. Acciones para la consolidación del sistema nacional de información penitenciaria, en donde se realizó: un “proyecto ejecutivo y la ficha técnica para la implementación de un sistema de registro de internos en los CEFERESO”, que puede proporcionar información estadística de la operación diaria de los centros (p. 93).
- vii. Acciones para la “reinserción social extramuros”, en las que se incluyó: colaboración con el Servicio Nacional del Empleo para canalizar a las personas a que obtienen su libertad a iniciar su propia fuente de empleo; incorporación de siete CEFERESO a sistema de preparatoria abierta; e incorporación de otros cinco a educación básica para adultos (p. 93).
- viii. Fortalecimiento de los programas de prevención y atención para adolescentes en conflicto con la ley, en donde se desarrolló una metodología para la intervención; y se trabajó para establecer lazos de colaboración y programas conjuntos entre centros (p. 93).
- ix. Acciones para la coordinación del Sistema Penitenciario en sus tres niveles (federal, estatal y municipal), en donde se generó un proceso de regionalización para atender los requerimientos judiciales solicitados por las autoridades competentes (p. 93).

La información referida contiene algunos elementos que pueden relacionarse con el IE2013, los cuales se recuperaron en la anterior tabla.

b) Referencia al IE2013 y su seguimiento.

En el Tercer Informe de Labores no se refiere a algún tratamiento respecto del IE2013, ni tampoco a algún seguimiento.

c) Sección de relación sobre mandato de protección de la CNDH.

La CNDH es considerada fundamentalmente en razón de las recomendaciones que ha emitido, puesto que ya no se realiza alusión alguna a las recomendaciones generales. Al respecto, la SEGOB reportó:

“3. Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, reducir la discriminación y la violencia contra las mujeres

[...]

Como resultado de las acciones emprendidas a través de los programas especiales, para el fortalecimiento de la política de Estado en materia de derechos humanos, se registró una importante disminución de las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigidas a la APF, de 64% en el periodo de septiembre de 2014 a julio de 2015 respecto a las emitidas en el mismo periodo de 2013 a 2014, al pasar de 50 a 18 recomendaciones.” (p. 104)

Dentro de este capítulo se reitera la importancia de las recomendaciones para la SEGOB, (aunque continuaron sin señalarse las recomendaciones generales y los informes especiales):

“3.3. Coordinar el cumplimiento de recomendaciones y sentencias en materia de derechos humanos

“Para coordinar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CNDH a las instancias del Gobierno Federal, la Secretaría de Gobernación realizó las siguientes acciones:

- Se utilizó el Sistema de Seguimiento a Recomendaciones (SISER) para monitorear el estado de cumplimiento de aquellas dirigidas a la APF y coordinar de manera más eficiente su atención, así como dar seguimiento a aspectos de transparencia focalizada al respecto.
- En correspondencia al cumplimiento de las recomendaciones, destaca lo efectuado sobre la recomendación 26/2001, emitida por la CNDH. A julio de 2015 se realizó el pago por concepto de compensación económica como medida de reparación integral del daño por violaciones a derechos humanos, sumando un total de 150 casos atendidos.
- De septiembre de 2014 a julio de 2015, la CNDH emitió 41 recomendaciones: 14 dirigidas a autoridades de la APF, 23 a entidades federativas, y cuatro a autoridades de ambos niveles de gobierno. Con base en las 18 recomendaciones que involucran a la APF, se registró una disminución de 64% respecto a las 50 recomendaciones emitidas de septiembre de 2013 a julio de 2014. Con relación a las 54 registradas en similar periodo de 2012 a 2013, la reducción de recomendaciones fue de 66.6 por ciento.
- Asimismo, se puede observar una disminución sostenida en el número total de recomendaciones de la CNDH que involucraron a la APF en 2013 (59 recomendaciones) y 2014 (24 recomendaciones) en comparación con años anteriores, mientras que a julio de 2015, se registran 14 recomendaciones dirigidas a la APF.
- En el periodo de enero a julio de 2015, el número de recomendaciones de la CNDH dirigidas a la APF se mantuvo en 14 recomendaciones, igual que en 2014” (pp. 112-113).

En este informe se añaden elementos sobre la forma de medición del indicador “Reducción de las recomendaciones dirigidas a la APF.”, al señalar el método de cálculo, así como que “La línea base es 2012 con 63 recomendaciones” (p. 122), de manera que el valor de las recomendaciones se sitúa sobre la reducción o incremento de este número inicial, el cual, como se observa a partir de los informes anuales de la CNDH, es incompatible con las violaciones que documenta el IE2013. Por ello debe reiterarse que en el periodo en revisión no hay recomendaciones respecto de los temas del IE2013, lo cual coloca a sus propuestas fuera de la posibilidad de tener un seguimiento en la SEGOB.

El mecanismo de seguimiento a las recomendaciones y el indicador específico de la SEGOB, desarrollado desde 2013 y en pleno funcionamiento en 2015, muestra la creciente importancia de las recomendaciones para el gobierno federal; así como la reparación del daño de las víctimas de violaciones de derechos humanos a partir de ellas.

Nuevamente, debe reiterarse la necesidad de contrastar esta situación con el hecho de que en el IE2013 se refieran condiciones sistemáticas de violación de derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad.

VI. Conclusiones

Sobre la SEGOB y el IE2013

1. La SEGOB, al ser la instancia encargada de la política penitenciaria a nivel federal tiene una responsabilidad fundamental respecto de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad. Por ello, era esperable que el IE2013 tuviera un lugar relevante en la información que esa secretaría proporcionara en el año 2013. Sin embargo, no existió información alguna respecto del instrumento de la CNDH.

2. El tema genérico sobre las condiciones de las mujeres privadas de la libertad, sólo adquirió importancia para la SEGOB, pero no como parte de la política penitenciaria, sino en un eje separado, el del *Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018*. Al respecto, es necesario señalar que es en éste lugar donde el IE2013 tuvo algún impacto en la actuación de la SEGOB. En este programa nacional, citando al informe especial de la CNDH, se indica:

“Un problema central en el marco de la impartición de justicia lo constituye la población femenina privada de su libertad. La población penitenciaria está conformada por 95.2% de hombres y 4.8% de mujeres, ello explica que la infraestructura, organización y funcionamiento de los centros de reclusión contemple solamente necesidades masculinas. La situación de las presas presenta irregularidades, aproximadamente 8000 mujeres (74% de las internas) se encuentran recluidas por delitos del fuero común, aunque sólo 48.7% de ellas han sido sentenciadas; en los centros penitenciarios existe una población de casi 400 menores y hay alrededor de 50 internas embarazadas” (p. 24).

La cual derivó a que dentro de la “Estrategia 4.1 Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con jefatura femenina para mejorar sus condiciones de salud, vivienda e ingresos” se señalara una línea de acción específica:

Línea de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
4.1.7 Garantizar servicios de salud básicos, de prevención y atención a las mujeres reclusas y a sus hijos e hijas.	Específica (SSA y Segob)	SSA

Esto, que constituye la única consecuencia comprobable del IE2013, en realidad resulta preocupante, toda vez que, primero, no obedeció a una consideración directa del informe por parte de la SEGOB; y, segundo, debido a la limitada incorporación del IE2013 en el programa nacional, se redujo a un solo tema de los señalados en aquél; y, finalmente, de acuerdo con la formulación de las acciones contenidas en los informes de labores de la Secretaría, éstas tuvieron fundamentalmente una pretensión temporal (campañas, brigadas, talleres), cuando es necesaria la incorporación de soluciones definitivas.

3. El contenido de los informes de labores relacionado con las propuestas del IE2013 es mínima y, como se ha referido, no corresponde a un seguimiento a éste por parte de la SEGOB. Para esa Secretaría, los únicos instrumentos relevantes son las recomendaciones, en función de ellas es que una violación de derechos humanos adquiere existencia institucional.

Sobre la SEGOB y la CNDH

4. Como se ha señalado, la CNDH tiene un valor para la SEGOB a partir fundamentalmente de sus recomendaciones, lo cual se observa tanto a partir de la afirmación de la importancia de su cumplimiento para el gobierno. En el Segundo Informe Anual de Labores se “destaca que la presente administración ha aceptado todas las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que no se daba desde hace más de una década”; como por el hecho de que su relación institucional pasa por la elaboración y puesta en funcionamiento del “Sistema de Seguimiento a Recomendaciones (SISER) para monitorear el estado de cumplimiento de aquellas dirigidas a la APF y coordinar de manera más eficiente su atención”, de modo que el cumplimiento del mandato constitucional de protección de la CNDH se ve favorecido por la propia Secretaría.

5. Una consideración especial debe tener el hecho de que en esta relación no se haya incluido en el seguimiento a los *informes anuales*, así como de que, tras una inicial incorporación, se hayan excluido a las *recomendaciones generales*. Esto muestra que la falta de consideración del IE2013 no es una situación particular de este informe en particular, sino que está presente en todos los demás.

Sobre la situación de las mujeres privadas de la libertad y la incidencia del IE2013

6. Debido a que el IE2013 no está elaborado a manera de informar verosímilmente sobre la situación de los derechos humanos existente en los centros para mujeres (aunque las apreciaciones ahí vertidas puedan derivar de consideraciones establecidas cualitativamente a partir de la experiencia institucional), tampoco es posible referir claramente avances posibles en las condiciones de los centros de reclusión federales, aún cuando sí sea posible señalar la referencia a las campañas, brigadas y talleres en materia de salud, de la construcción o puesta en operación de centros para mujeres (cuyas condiciones de funcionamiento no se indican), de algunas actividades de capacitación, y la ampliación de servicios de salud. Esto es, estas acciones no se pueden dimensionar debidamente respecto de la situación original de que debía dar cuenta el informe especial.

En razón de lo anterior, sólo es posible señalar un resultado mínimo que está relacionado con el IE2013, consistente en las brigadas, campañas y talleres que derivan del *Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018*.

Información relacionada con el Informe Especial sobre Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana de 2015

I. Revisión de los Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria de la CNDH relacionados con el Informe Especial 2015 (IE2015)

El último Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la CNDH corresponde al año 2015, y se dio a conocer el 12 de abril de 2016. El correspondiente al año 2016 aún no se ha presentado. El *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la República Mexicana* (IE2015) fue presentado el 18 de febrero de 2015, esto es menos de dos meses antes que el Diagnóstico.

Los indicadores usados para realizar el Diagnóstico de 2015 fueron los mismos que los del año anterior, motivo por el cual no permiten conocer las condiciones de las mujeres privadas de libertad ubicadas en los centros mixtos; y sólo es posible usarlos respecto de los centros exclusivos para mujeres. Aun así, esos indicadores no dan cuenta de aspectos sustantivos relacionados con las necesidades de ellas, motivo por el cual, más allá de la deficiente construcción del IE2013, no se pudieron usar para evaluar una evolución en los temas relacionados con las propuestas específicas contenidas en dicho informe.

No obstante, la construcción del IE2015 permite un mejor conocimiento del estado en que se encontraron las mujeres privadas de la libertad, así como de los problemas más generalizados de los 77 centros de reclusión verificados e, incluso, se le puede contrastar con la priorización que se incluye en el propio informe especial.

Ámbito de violaciones de derechos humanos	Número de Centros	%
14. Atención médica	73	94.81
13. Inexistencia de manuales de procedimientos	71	92.21
9. Inadecuada separación y clasificación	66	85.71
10. Sanciones disciplinarias	66	85.71
21. Comunicación con el exterior	66	85.71
1. Maltrato	65	84.42
4. Desigualdad entre áreas femenil y varonil	65	84.42
5. Deficiencias en la alimentación	65	84.42
19. Actividades laborales, educativas y deportivas	64	83.12
17. Falta de capacitación	57	74.03
20. Falta de personal técnico	56	72.73
15. Personas con adicciones	55	71.43
12. Falta de apoyo de guardería y de educación básica a menores	53	68.83
2. Deficientes condiciones materiales	51	66.23
7. Autogobierno, cobros y privilegios	38	49.35
3. Falta de áreas para el acceso a servicios	36	46.75
18. Deficiencias en la supervisión de los centros	34	44.16
16. Insuficiente personal de seguridad	27	35.06
22. Personas con discapacidad física	25	32.47
8. Prostitución	20	25.97
6. Sobrepoblación y hacinamiento	18	23.38
11. Centros donde no se permite la estancia de menores	10	12.99
23. Personas con discapacidad psicosocial	4	5.19

El conocimiento de esta información es sustantivo para poder evaluar la evolución de los centros y establecer prioridades por su urgencia o trascendencia.²⁰

Sin embargo, es importante realizar las segmentaciones de información necesarias para dar cuenta de la complejidad del fenómeno de violaciones de derechos humanos encontradas, y de las líneas de acción necesarias y su priorización para enfrentarlas.

Un ejemplo de esto se puede referir al señalar la diferencia de los tipos de violaciones de derechos humanos que afectan de manera diferenciada a los centros de acuerdo a si son mixtos o exclusivos para mujeres (femeniles), comenzando por la segmentación de las incidencias entre esos centros.

²⁰ No se omite recordar que aun cuando se establecieran prioridades en función de aspectos numéricos, es necesario verificar estos datos en relación al derecho a la no discriminación respecto de grupos de población (como son los casos de las personas con discapacidad física o psicosocial), ya que, cuantitativamente, las incidencias pueden tener un número reducido, sin embargo, estos sectores deben atenderse conforme a derechos específicos, con independencia de la incidencia numérica que tengan.

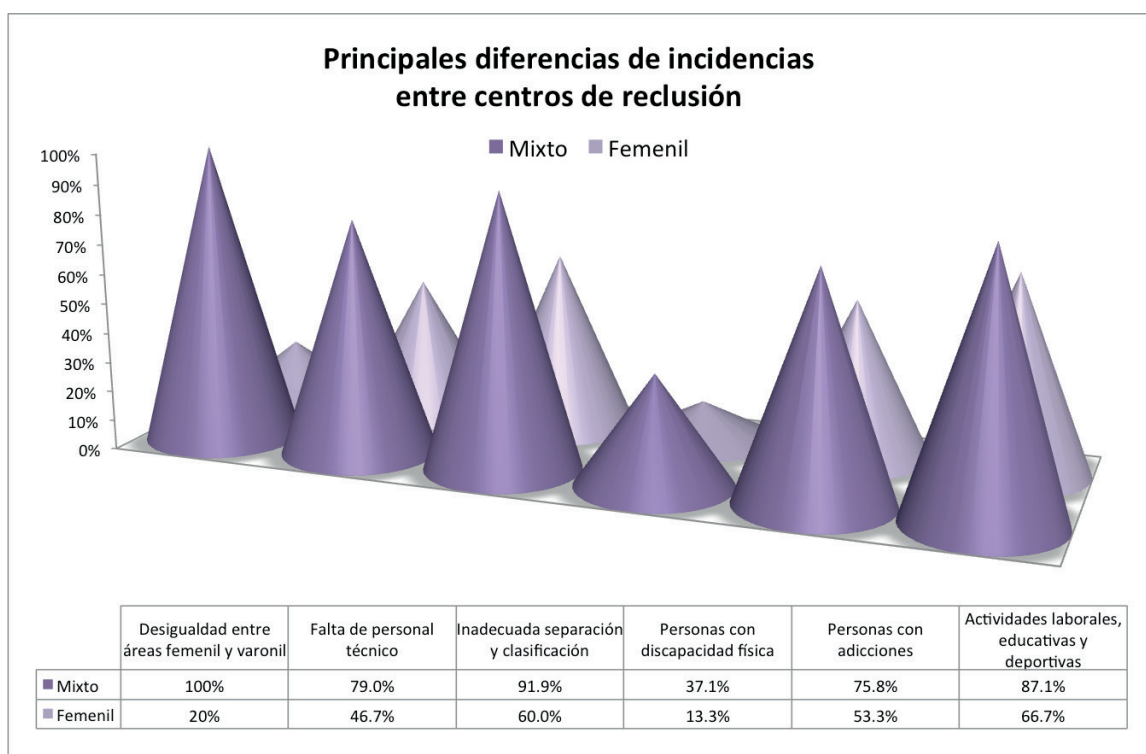
Tipo de centro	Total de centros	Total de incidencias	Promedio de Incidencias
Femenil	15	182	12.1
Mixto	62	903	14.6

Se podría haber esperado una mejor situación respecto de los centros femeniles por su especialización, sin embargo, el promedio de incidencias por centro no muestra una diferencia sustantiva. Esta apreciación inicial requiere mostrar las realidades divergentes puesto que existen necesidades generalizadas de diferente orden, de acuerdo al tipo de centro de reclusión, como se muestra en la siguiente tabla:

Centros mixtos				Centros femeniles			
Tipo de violación		Centros	%	Tipo de violación		Centros	%
1	Desigualdad entre áreas femenil y varonil	62	100	1	Maltrato	15	100
2	Atención médica	60	96.8	2	Comunicación con el exterior	15	100
3	Inadecuada separación y clasificación	57	91.9	3	Inexistencia de manuales de procedimientos	14	93.3
4	Inexistencia de manuales de procedimientos	57	91.9	4	Sanciones disciplinarias	13	86.7
5	Deficiencias en la alimentación	54	87.1	5	Atención médica	13	86.7
6	Actividades laborales, educativas y deportivas	54	87.1	6	Deficiencias en la alimentación	11	73.3
7	Sanciones disciplinarias	53	85.5	7	Falta de capacitación	10	66.7
8	Comunicación con el exterior	51	82.3	8	Actividades laborales, educativas y deportivas	10	66.7
9	Maltrato	50	80.6	9	Deficientes condiciones materiales	9	60.0
10	Falta de personal técnico	49	79.0	10	Inadecuada separación y clasificación	9	60.0
11	Personas con adicciones	47	75.8	11	Autogobierno, cobros y privilegios	8	53.3
12	Falta de capacitación	47	75.8	12	Falta de apoyo de guardería y de educación básica a menores	8	53.3
13	Falta de apoyo de guardería y de educación básica a menores	45	72.6	13	Personas con adicciones	8	53.3
14	Deficientes condiciones materiales	42	67.7	14	Falta de personal técnico	7	46.7
15	Falta de áreas para el acceso a servicios	31	50.0	15	Insuficiente personal de seguridad	6	40.0
16	Autogobierno, cobros y privilegios	30	48.4	16	Falta de áreas para el acceso a servicios	5	33.3
17	Deficiencias en la supervisión de los centros	29	46.8	17	Prostitución	5	33.3
18	Personas con discapacidad física	23	37.1	18	Deficiencias en la supervisión de los centros	5	33.3
19	Insuficiente personal de seguridad	21	33.9	19	Desigualdad entre áreas femenil y varonil	3	20.0
20	Sobrepoblación y hacinamiento	16	25.8	20	Centros donde no se permite la estancia de menores	3	20.0
21	Prostitución	15	24.2	21	Sobrepoblación y hacinamiento	2	13.3
22	Centros donde no se permite la estancia de menores	7	11.3	22	Personas con discapacidad física	2	13.3
23	Personas con discapacidad psicosocial	3	4.8	23	Personas con discapacidad psicosocial	1	6.7

De esta forma, más allá de constatar que, aunque la atención médica es la mayor necesidad global, cuando se desglosan los datos, para los centros femeniles, los más grandes problemas son el maltrato y la comunicación con el exterior, mientras que para los mixtos son la desigualdad entre las áreas femeniles y varoniles, y la atención médica.

De igual forma, se pueden ver las diferencias entre ambos tipos de centros caracterizándolos conforme a sus problemas más específicos. Es posible advertir que los centros mixtos tienen peores condiciones en cuanto a la falta de personal técnico, la inadecuada separación y clasificación, los casos de las mujeres con discapacidad física y de las mujeres con adicciones, así como en relación a actividades laborales, educativas y deportivas, en donde la desigualdad entre áreas varoniles y femeniles se muestra como la condición que más les afecta.



Otros ejemplos de segmentaciones necesarias de observarse podrían ser las relativas a cuáles son las entidades²¹ o regiones²² con más violaciones de derechos humanos, o la diferencia de violaciones entre la reclusión en una prisión militar, federal o estatal, entre otras.

²¹ La entidad con mayor número de situaciones violatorias es el Estado de México con 90, de ahí siguen Tamaulipas con 67, Puebla con 54, Veracruz con 46, y así hasta llegar a Tlaxcala con 14, y finalmente Aguascalientes con 5.

²² Las incidencias por regiones económicas, por ejemplo, arrojarían los siguientes datos Noroeste 186, Sureste 170, Oriente 159, Centrosur 143, Noreste 126, Centronorte 111, Occidente 97, y Suroeste 55

Tipo de centro	Centros	Incidencias	Promedio
Estatat	72	1047	14.54
Federal	2	22	11
Militar	3	16	5.33
Total	77	1085	14.09

Esto permitiría definir acciones, tales como correlacionar la información de cada centro con el presupuesto asignado, a fin de verificar la efectividad en la administración de los centros y encontrar las mejores prácticas, o bien, buscar la implementación de líneas de acción para las políticas públicas.

Acerca de las propuestas del Informe Especial 2015 (IE2015)

Las propuestas realizadas en el Informe Especial de 2015 pueden contrastarse con los problemas encontrados por la CNDH, cuya información se recabó en sus anexos. Por ello, a diferencia del IE2013 y la RG03, el IE2015 puede ser objeto de un mejor seguimiento.

Por un lado, se puede realizar una valoración sobre la evolución factual de los problemas encontrados en cada uno de los centros, conforme a la información contenida en los anexos. Por otro lado, respecto de las propuestas, se pueden revisar de manera genérica los temas tratados en la actuación de las autoridades competentes. Para lo primero, sería necesario realizar nuevamente acciones de documentación semejantes a las efectuadas para este Informe (o a las del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, el cual tendría que contener un apartado específico). Para lo segundo, sería necesario llevar a cabo acciones de seguimiento semejantes a las realizadas para las recomendaciones de casos concretos. Ambas revisiones deberían ser realizadas institucionalmente y escapan a los alcances del presente estudio.

Asimismo, para una revisión y atención de los problemas con un enfoque estratégico que busque incidir en los aspectos más acuciantes, es necesario usar la información recabada mediante el IE2015 y complementarla con otras fuentes, con el objeto de individualizar mínimamente ámbitos problemáticos a fin de verificar las necesidades de documentación complementaria y realizar acciones concretas con el objetivo de modificar dichos patrones de acción. Todo esto, con el uso de categorías analíticas que permitan identificar patrones de acción que afectan o favorecen las violaciones de derechos humanos.

Por otro lado, es posible estudiar la incidencia que ha tenido el IE2015 a partir del escrutinio de ámbitos normativos generales y políticas públicas, así como del valor otorgado por las autoridades responsables en sus ámbitos competenciales y la verificación de información complementaria que permita dar cuenta de la evolución de la situación encontrada en el informe, o bien respecto de la atención a la misma.

Para esos efectos, sería necesario indagar en los informes anuales 2015 y 2016 de la CNDH, el tercer y cuarto informes de labores de la SEGOB 2015-2016, aunque se debe excluir el Diagnóstico

Nacional de Supervisión Penitenciaria 2015 (último hecho público), dado que su construcción se empalma con la elaboración del propio IE2015.

Dada la particular construcción del documento, en que se hacen señalamientos precisos respecto de los diferentes niveles de gobierno, sería posible añadir la revisión de informes anuales de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y de las entidades de la República Mexicana que tienen los mayores niveles de incidencias, esto es, Estado de México, Tamaulipas y Puebla.

Documentos revisados:

Comisión Nacional de los Derechos humanos

- m) Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2015). *Informe Anual*, México: CNDH.
- n) Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2015). *Informe Anual*, México: CNDH.

Secretaría de Gobernación

- o) Secretaría de Gobernación (2015). *Tercer Informe Anual de Labores, 2014-2015*, México: SEGOB.
- p) Secretaría de Gobernación (2016). *Cuarto Informe Anual de Labores, 2015-2016*, México: SEGOB.

Secretaría de la Defensa Nacional

- q) Secretaría de la Defensa Nacional (2015). *Tercer Informe Anual de Labores, 2015-2016*, México: SEDENA.
- r) Secretaría de la Defensa Nacional (2016). *Cuarto Informe Anual de Labores, 2015-2016*, México: SEDENA.

Gobierno del Estado de México

- s) Gobierno del Estado de México (2015). *Tercer Informe de Gobierno. Eruviel Ávila García*, México: Gobierno del Estado de México.
- t) Gobierno del Estado de México (2016). *Cuarto Informe de Gobierno. Eruviel Ávila García*, México: Gobierno del Estado de México.

Gobierno de Tamaulipas

- u) Gobierno del Estado de Tamaulipas (2015). *Quinto Informe de Gobierno. Egidio Torre Cantú*, México: Gobierno del Estado de Tamaulipas.
- v) Gobierno del Estado de Tamaulipas (2016). *Sexto Informe de Gobierno. Egidio Torre Cantú*, México: Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Gobierno de Puebla

- a) Gobierno del Estado de Puebla (2015). *Quinto Informe de Gobierno Puebla*, México: Gobierno del Estado de Puebla.
- b) Gobierno del Estado de Puebla (2015). *Sexto Informe de Gobierno Puebla*, México: Gobierno del Estado de Puebla.

Método de recuperación de información:

10. La revisión de los documentos se realizó buscando información sobre la situación de cada centro de reclusión, debido a que El *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la República mexicana* (IE2015) proporciona las condiciones para ello.

No obstante, las propuestas no hacen uso de la especificidad lograda en el informe, sino que se limitan a ser genéricas. En función de ello, se buscó dar cuenta de información que permitiera dar algún tipo de seguimiento a la dimensión fáctica señalada en el IE2015, que pudieran haber generado la CNDH y diversas autoridades.

11. La recuperación de información de los documentos revisados se realizó atendiendo a sus apartados en que se refirió información penitenciaria con el objetivo de identificar los temas relacionados con las propuestas establecidas en el IE2015, que se han desglosado en los siguientes puntos:

1.1. El sitio para la prisión preventiva, será distinto del que se destine para la extinción de penas y estarán completamente separados.

1.2. Las mujeres compurarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres.

2.1. Las mujeres sujetas a medidas privativas de libertad sean enviadas a centros cercanos a su hogar.

3.1. Implementar medidas para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres privadas de libertad.

4.1. Implementar políticas públicas con perspectiva de género en materia penitenciaria para la planeación, construcción, ampliación y remodelación de centros de reclusión.

4.2. Instalaciones suficientes para dormir, con iluminación y ventilación, para satisfacción de necesidades sanitarias en condiciones de privacidad, y agua para satisfacer los requerimientos individuales.

4.3. Acceso a los servicios y actividades para la reinserción social.

5.1. Alimentación tres veces al día con valor nutritivo para el mantenimiento de su salud y en su caso para las niñas y niños que las acompañan.

6.1. Distribución equitativa de la población interna, particularmente en establecimientos que presentan sobrepoblación y hacinamiento.

7.1. Exclusión en la administración de los centros de reclusión de grupos con poder que asumen funciones que corresponden a la autoridad.

7.2. Eliminación de cobros por cualquier servicio que presente la institución, así como de privilegios al interior.

8.1. Investigar y, en su caso, erradicar la prostitución de los centros.

8.2. Establecer medidas de protección para las mujeres privadas de la libertad que lo requieran, así como el inicio de procedimientos administrativos y penales contra el personal presuntamente involucrado en la prostitución.

9.1. Imposición de las sanciones disciplinarias por la autoridad facultada para ello, respetando el derecho a ser escuchadas y notificadas de manera formal la resolución.

9.2. Durante el cumplimiento de una sanción, reciban atención de las áreas técnicas, y continúen con su derecho a recibir visitas, a comunicarse con personas del exterior y a realizar actividades laborales, educativas y deportivas.

9.3. [Viene de la 12] Se practique la certificación de integridad física a todas las reclusas sancionadas y las visiten diariamente para verificar su estado de salud.

9.4. Prohibir la imposición de sanciones de aislamiento por lapsos prolongados.

9.5. Armonizar los reglamentos internos con el respeto a los derechos señalados y proponer ante los congresos las reformas legislativas que, en su caso, sean necesarias.

10.1. Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres y que el momento en que se deben separar de ellas, se adopte en función del caso.

11.1. Existencia de manuales de procedimientos para regular funcionamiento de los Centros de Reclusión, los cuales deben contemplar, entre otros aspectos, ingreso, egreso, traslados, la presentación de quejas o denuncias sobre actos de tortura y/o maltrato, solicitud de audiencia con las autoridades del centro, métodos de control disciplinario, uso de esposas, autorización e ingreso de visitas y revisiones, así como la forma de proceder respecto del ingreso y estancia de hijos menores de edad de las internas o cuando no cuenten con familiares para su custodia.

12.1. Centros de reclusión cuenten con personal médico, instalaciones, mobiliario, equipo, instrumental y medicamentos suficientes para ofrecer servicios de salud orientados expresamente a la mujer, y sus hijas e hijos, equivalentes a los que se prestan en el exterior.

12.2. Se integren debidamente los expedientes clínicos.

12.3. Se supervise la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene de los centros de reclusión.

13.1. Implementar programas de prevención contra las adicciones y un diagnóstico de la situación para establecer acciones para la aplicación voluntaria del tratamiento de desintoxicación.

14.1. Evaluación del número de personal (del mismo sexo) de seguridad necesario y capacitado sobre cuestiones de género.

15.1. Programas de capacitación de servidores públicos de custodia y médico-legal sobre prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; uso racional de la fuerza y manejo de conflictos.

16.1. El resultado de las visitas de supervisión que se realicen a los centros de reclusión se haga del conocimiento de las autoridades responsables para la atención de las observaciones formuladas.

17.1. Instalaciones y personal necesario para llevar a cabo actividades de acceso y capacitación para el trabajo (oficios y actividades rentables), educación, salud y deporte, como talleres, aulas, áreas deportivas.

18.1. Dotar a los centros penitenciarios del personal especializado suficiente en materia de criminología, psicología, pedagogía, trabajo social, laboral, educativa y deportiva.

19.1. Medidas que faciliten el acercamiento con familiares y amistades (v.g. traslados a establecimientos más cercanos a sus comunidades, aumentar el número de llamadas telefónicas permitidas; ampliar la duración de las visitas en los casos en que no las reciban regularmente, simplificar los trámites y requisitos para autorizarlas, flexibilizando los trámites para la visita íntima y brindando apoyo para el cumplimiento de los requisitos a través de personal de trabajo social).

20.1. Modificaciones y adaptaciones para generar accesibilidad en las instalaciones.

21.1. En casos de personas con discapacidad psicosocial, acceso a los servicios de atención médica y de rehabilitación psicosocial, alojamiento en áreas apropiadas para sus necesidades.

21.2. Prohibir que personas con discapacidad psicosocial sean mantenidas en condiciones de aislamiento.

22.1. Medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y a la condena, atendiendo al historial de victimización de las mujeres o sus responsabilidades de cuidado de otras personas.

22.2. Dar relevancia a la imposición de sentencias no privativas de la libertad a mujeres embarazadas y a las que tengan niños a cargo (por las autoridades a las que se dirige, esta propuesta es incongruente y se procedió a eliminar).

Con base en lo expuesto, se recuperó la información que se refiere a continuación.

II. Reporte de revisión del Informe Anual 2015 de la CNDH (IACNDH)

A. Información relacionada

Este Informe Anual (IA2015) se revisó atendiendo a que el IE2015 se emitió el 18 de febrero de 2015, por lo cual se estimó que, en caso de existir algún seguimiento por parte de la CNDH, éste debió comenzar en ese año y ser incluido en el IA2015. Una parte importante de la información que se contiene en este apartado ha sido presentada en el reporte relacionado con el IE2013, toda vez que la temporalidad de la revisión de este informe alcanzó hasta el presente informe anual. Se repite, no obstante, la información a fin de facilitar su ubicación en el apartado correspondiente.

El IA2015 tiene un documento descargable con una perspectiva del conjunto de las actividades de la CNDH (denominado Resumen Ejecutivo), sin embargo, en el mismo únicamente se hace un mínimo resumen del IE2015 sin mayor alusión a otras acciones. El resto de la información se encuentra directamente en su portal y anexos descargables. Conforme a ello, se localizó la siguiente información.

Propuestas relacionadas	Información recuperada	Sección / Páginas
	EN RECLUSIÓN [...] En el caso de las mujeres reclusas y de los internos con discapacidad psicosocial, quienes representan respectivamente el 5.43% y 1.77% del total de la población penitenciaria del país, se observa mayor vulnerabilidad ya que sus necesidades, en razón de género, no tiene la atención debida y las condiciones de salud no son adecuadas.”	Informe Anual 2015, Micrositio http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=113#lda455
NA	Pronunciamientos Los resultados del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria han registrado la situación que actualmente prevalece en el sistema penitenciario mexicano y muestran que la mayoría de los centros en el país presentan graves problemas estructurales [...]. Destacan entre estas problemáticas, la	Informe Anual 2015, Micrositio http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=117

Propuestas relacionadas	Información recuperada	Sección / Páginas
	sobrepoblación; la ausencia de perspectiva de género en las políticas y acciones dirigidas a la población femenil privada de la libertad; la imposición excesiva de penas de prisión; falta de personal capacitado y suficiente que favorezca la reinserción social efectiva, la seguridad y que atiendan aquellos aspectos que afectan significativamente los derechos humanos de las personas en los centros penitenciarios del país. [...] [Se recupera esta información por constituir un posicionamiento genérico sobre la situación de reclusión de las mujeres]	
	Recomendación 2011/90. [Se dio por concluida la recomendación] ... El Hospital Rural Núm. 20 del IMSS Oportunidades cuenta con un ginecólogo y, en coordinación con el Complejo se implementaron Caravanas de Salud para la atención de las mujeres internas y, en su momento se valoró al 100 % de la población femenil; no obstante, al identificar que alguna interna requiera valoración y seguimiento por alguna especialidad, es trasladada al Hospital 'Dr. Martiniano Carbajal', en Mazatlán o al Hospital General 'Dr. Bernardo J. Gastelum' en Culiacán. Por último, en fecha reciente (no se especifica cual), se llevó a cabo una nueva Caravana de la Mujer, en la que participaron tres ginecólogos, cinco enfermeras y una técnica radióloga, así como el personal de mantenimiento de la unidad móvil y demás equipo médico, que llevaron a cabo tomas de mastografía y papanicolaou...	Informe Anual 2015, Micrositio http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx

B. Otros resultados

e) Sección de supervisión penitenciaria

La CNDH presenta en su Informe Anual 2015 un apartado sobre la supervisión del sistema penitenciario (<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=113#Ida455>); el cual contiene el siguiente índice:

Análisis situacional Principales Acciones

En este apartado no se encontró información relacionada con el IE2015, ni para permitir evaluar su seguimiento, o bien, cuestiones complementarias al mismo. No obstante, algunas valoraciones realizadas en éste apartado se incluyen en la tabla de información recuperada.

f) Sección de quejas atendidas por la CNDH

- v. El IA2015 de la CNDH contiene una sección en que se analizan los expedientes de queja, el cual se denomina: Expedientes de queja (<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=118>). En esta sección no se señalan quejas desglosadas respecto del tema mujeres privadas de la libertad.

- vi. De manera semejante, en la sección de *Igualdad entre mujeres y hombres* (<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=88>), existe un apartado específico sobre quejas; sin embargo, la imprecisión de la información proporcionada impide conocer elementos sobre su contenido para valorarlos en función del IE2015.
- vii. Cabe señalar que en el apartado *Personas en reclusión* (<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=113>), se alude a las quejas relacionadas con esta población; sin embargo, no se indica ningún tipo de desglose que permita conocer sobre la situación de las mujeres. El texto completo relativo al tema es el siguiente:

“En 2015, la Comisión Nacional registró un total de 1,280 quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos de personas privadas de la libertad, en centros penitenciarios dependientes de la Federación. De acuerdo con el Sistema Nacional de Alerta de Violaciones a Derechos Humanos, los principales hechos violatorios están vinculados con los derechos a la salud y al trato digno. Del número total de quejas registradas sobre el sistema penitenciario y los centros de internamiento, los centros federales ubicados en Nayarit, Guanajuato, Sonora, Durango, Veracruz y Oaxaca, son los que presentan mayor incidencia. Asimismo, de acuerdo con el DNSP 2014, las cinco entidades con centros que presentaron menor calificación fueron Quintana Roo; Nuevo León, Nayarit, Tabasco y Guerrero.”
- viii. En el *Anexo II.1.F.2. Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de derechos humanos en los expedientes de queja registrados* (http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/369/content/files/Anexo_2_1_F_2_Autoridades_quejas.pdf) se señalan 2 quejas respecto de la Centro Federal Femenil “Noroeste”, Tepic, Nayarit, de la Secretaría de Gobernación, y una respecto de la Dirección del Reclusorio Preventivo Femenil Norte del Gobierno del Distrito Federal; las cuales no necesariamente estuvieron relacionadas con alguna de las propuestas en revisión, y no puede conocerse su contenido debido a la imprecisión de la información.

g) Acciones de seguimiento al IE2015

En el Informe Anual 2015. Micrositio y Resumen Ejecutivo no se informa ningún tipo de seguimiento al IE2015.

En el micrositio del Informe Anual de la CNDH se proporciona información sintética sobre el informe especial, así como algunas valoraciones sobre el mismo que a continuación se señalan:

Sección del Informe Especial

“El total de irregularidades detectadas en 77 visitados fue de 1,085, en promedio 14 por centro. En el estado de Guerrero se identificó el índice más alto, en los Centros Regionales de Reinserción Social de Chilpancingo (21) y Acapulco (20).

“La CNDH hace patente y reitera su preocupación por las condiciones y el trato que se brinda a las mujeres que se encuentran privadas de la libertad y a las niñas y los niños que viven con sus madres internas. Por ello, plantea 22 propuestas en las que pide tomar las medidas pertinentes y realizar acciones efectivas para garantizar el respeto a los derechos humanos de estas personas.

“Dichas propuestas están encaminadas a atender las necesidades específicas de las mujeres en cumplimiento al artículo 18 constitucional particularmente a la separación de la población efectiva de la población varonil, protección de la salud y ubicación en centros cercanos a su domicilio, así también se implementen medidas para prevenir y evitar la violencia de género, y se de atención especial a los hijos que permanezcan con ellas en los centros penitenciarios, privilegiando el interés superior del niño.” (<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=109#lda0>)

Sección de Igualdad entre mujeres y hombres

“Por último cabe mencionar que la CNDH pudo observar diversas situaciones que enfrentan las mujeres en diferentes instrumentos que emitió y que pueden verse en los apartados correspondientes como son: Infome Especial sobre las Mujeres Privadas de la Libertad en los Centros de Reclusión de la República Mexicana; [...]” (<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=88>)

No obstante, se establecieron algunas valoraciones y referencias al IE2015 que dan cuenta de un uso específico al interior de la institución, la cual se recuperara en el análisis respecto de ese informe:

Mecanismo contra la tortura

[...]

“Cabe precisar que los informes especiales sobre la situación de las mujeres en reclusión y de los adolescentes en conflicto con la ley penal, son resultado de la sistematización de la información obtenida a través de las visitas que la CNDH realizó con el propósito de detectar situaciones de riesgo que permitan prevenir violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad [...]”. (<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=116>)

III. Reporte de revisión del Informe Anual 2016 de la CNDH (IACNDH 2016)

A. Información relacionada

De acuerdo a la fecha de emisión del IE2015 se estimó que, en caso de existir algún seguimiento por parte de la CNDH, éste debió señalarse en este Informe Anual de 2016.

El IA2016 tiene un documento descargable que brinda una perspectiva sobre el conjunto de las actividades de la CNDH, denominado Resumen Ejecutivo. Sin embargo, en el mismo no se alude al IE2015 ni a un posible seguimiento. El resto de la información se encuentra directamente en su portal y anexos descargables. Conforme a ello, se localizó la siguiente información.

Propuestas relacionadas	Información recuperada	Sección / Páginas
4.1 4.2	Recomendación 2016/55. Punto recomendatorio 5 Se atienda bajo una perspectiva de género a las mujeres privadas de la libertad y a sus hijas e hijos en forma adecuada, privilegiando el interés superior de la niñez, a través de la prioridad en la construcción, ampliación y/o remodelación de un centro de reclusión exclusivo para mujeres, en el que se garantice la satisfacción de sus necesidades específicas, con espacios suficientes, en condiciones de estancia digna y segura, el acceso a los derechos para el logro de la reinserción social, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias que den cuenta de su cumplimiento.	Informe Anual 2016, Micrositio http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx
10.1	Recomendación: 2016/7 Seguimiento al segundo punto recomendatorio ("Se giren las instrucciones necesarias para que los trámites administrativos en casos de externación de todas las personas detenidas no se prolonguen innecesariamente, en especial personas con discapacidad, mujeres que estén por dar a luz y en el periodo inmediato posterior, sean considerados como prioritarios, remitiendo las constancias que acrediten su cumplimiento."): "la Coordinación General de Centros Federales a través del oficio SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/20860/2016, giró instrucciones a la Directora General del Centro Federal de Readaptación Social Número 16 'CPS- Femenil Morelos', a efecto de que en caso de externación de las personas privadas de su libertad, no se prolongue innecesariamente en especial a las personas con discapacidad, mujeres que están por dar a luz y en el periodo inmediato posterior, agregando copia de la documental que acredita lo anterior."	Informe Anual 2016, Micrositio http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx

B. Otros resultados

a) Sección de personas privadas de la libertad.

La CNDH presenta en su Informe Anual 2015 un apartado sobre las PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10079>); el cual contiene el siguiente índice:

Análisis situacional de las Personas Privadas de su Libertad
Antecedentes y Objetivos Principales en Materia de las Personas Privadas de su Libertad
Visitas de Supervisión a Centros de Reclusión (DNSP)
Vinculación en materia de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad
Divulgación de Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario
Petición de Atención Inmediata en Centros Federales
Acciones Encaminadas al Respeto de los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario
Resultados del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2015
Metodología para la Elaboración del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria

En este apartado no se encontró información relacionada con el IE2015, ni para permitir evaluar su seguimiento, o bien, sobre cuestiones complementarias al mismo.

No obstante, es necesario señalar que en este apartado se hace alusión al *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la República Mexicana* (IE2016), el cual desarrolla los temas 5.1, 10.1 y 12.1 del IE2015.

Al respecto, es necesario señalar que, en este informe, aún cuando no se informa un seguimiento respecto del IE2015, sí lo recupera en sus propuestas relativas a alimentación (numeral 5.1), salud (numeral 10.1) y la definición del momento de separación entre madres e hijos (numeral 12.1); aunque finalmente el Informe sólo se considera en el apartado de alimentación. Los párrafos en que se cita el IE2015 son:

Contenido	Sección / Párrafo
4. Este Organismo Nacional ha publicado dos informes específicos en esta materia, en los que se identificaron transgresiones a sus derechos humanos en condiciones de estancia, trato digno, salud, alimentación, legalidad, reinserción social, así como de los satisfactores adecuados y necesarios para el sano desarrollo de las hijas e hijos que permanecen con sus madres en internamiento, entre otras situaciones, mismas que se abordarán más adelante.	Antecedentes 4
12.2. En el Informe Especial de 2015 se refirió también la necesidad de: “Realizar gestiones para que todas las internas que se encuentren en los centros de reclusión, reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos preparados cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y en su caso para la de sus hijas e hijos que las acompañan...” y que “En atención a los numerales 49 y 52 de las Reglas de Bangkok, se implementen acciones a efecto de garantizar que en los centros de reclusión con población femenil, toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres y respecto del momento en que se deben separar de ellas, se adopte en función del caso y teniendo presente el interés superior de la infancia con arreglo a la normatividad correspondiente y tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado, en cuyo caso se brindará a las internas el máximo de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijas e hijos, siempre que ello no impacte de manera negativa en el interés superior de éstos...” Igualmente se hicieron señalamientos referentes a la protección de la salud, particularmente a la atención materno-infantil.	Antecedentes 12.2
17. De acuerdo a los datos reportados en el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la República Mexicana en 2015, de las 1,772 internas entrevistadas, el 61.06% se encuentra en un rango de edad entre 18 y 40 años, periodo en el que las mujeres están en edad reproductiva o incluso pueden ya ser madres. 18. A partir de la información obtenida por esta CNDH, se identifica que el 85% de la población femenil son primodelincuentes y el 54% es considerada de bajo riesgo, por lo que aquéllas que son madres podrían compurgar su sentencia, atendiendo a los criterios de las “Reglas de Bangkok”.	Antecedentes 17, 18
40. En el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana del año 2015, se destaca que en 65 centros las internas refirieron que no se proporciona alimentación especial a los menores que viven con ellas, los alimentos son de mala calidad e insuficientes, asimismo se les restringe el ingreso de alimentos para sus hijos, como es el caso de frutas, leche en polvo y alimentos varios dirigidos a bebés. Esta limitación ya había sido detectada y reportada por este Organismo Nacional, tanto en los Informes Especiales de 2013 y 2015, como en las Recomendaciones Generales 3/2002 y 18/2010, observándose como una constante también en los Diagnósticos anuales emitidos por este Organismo Autónomo.	IV. Hechos A) Trato Digno c) Deficiencias en la alimentación. 40, 41

Por otro lado, en el IA2016 se incluye un apartado que hace referencia a quejas en centros de reclusión (Peticiones de Atención Inmediata en Centros Federales), esto se analiza *infra*.

Finalmente, se transparenta plenamente la metodología que utiliza la CNDH para la implementación del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria,²³ el cual, como se ha referido en otros documentos, no contiene indicadores apropiados para observar lo que los informes especiales 2015 y 2016 (*supra*) logran establecer sobre las condiciones de las mujeres privadas de la libertad.

b) Sección de quejas atendidas por la CNDH.

- i. El IA2016 de la CNDH tiene una sección en que se analizan los expedientes de queja, el cual se denomina: Expedientes de queja (<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10078>). En esta sección no se señalan quejas desglosadas respecto del tema mujeres privadas de la libertad.
- ii. En la sección de *Igualdad entre mujeres y hombres* (<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048>), existe un apartado específico sobre quejas; sin embargo, la imprecisión de la información proporcionada impide conocer elementos sobre su contenido para valorarlos en función del IE2015.
- iii. Cabe señalar que en el apartado *Personas privadas de la libertad* (<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10079>), se alude a las quejas relacionadas con esta población; sin embargo, aunque se indican algunos datos desglosados, estos no tratan sobre la situación de las mujeres. El texto completo relativo al tema es el siguiente:

“En 2016, la Comisión Nacional registró un total de 1,574 quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos de personas privadas de la libertad, en centros penitenciarios dependientes de la Federación. De acuerdo con el Sistema Nacional de Alerta de Violaciones a Derechos Humanos, los principales hechos violatorios están vinculados con los derechos a la salud y al trato digno. Del número total de quejas registradas sobre el sistema penitenciario y los centros de internamiento, los centros federales ubicados en Nayarit, Guanajuato, Chiapas, Oaxaca y Durango, son los que presentan mayor incidencia. Asimismo, de acuerdo con el DNSP 2015, los cinco centros federales que presentaron menor calificación fueron el CEFERESO en Ciudad Juárez, Chihuahua; los similares en el estado de Sonora, en Nayarit y Sinaloa.

“En este sentido, la CNDH con el propósito de fortalecer el respeto de los derechos humanos de las personas en reclusión, consideró pertinente modificar el enfoque de intervención de este Organismo con una perspectiva más eficiente, planteando como estrategia de trabajo el contacto directo con personas internas y autoridades, a través de la implementación de acciones de atención inmediata in situ, dirigidas a disminuir la problemática o situaciones que vulneran los derechos de las personas privadas de la libertad en los centros federales, consistente en la realización de brigadas continuas y de presencia permanente en estos centros.

²³ Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento_20160316.pdf

“En ese contexto, el 30 de noviembre se suscribió el Convenio General de Colaboración con la Comisión Nacional de Seguridad, con el objeto de trabajar conjuntamente para atender y resolver *in situ*, asuntos relacionados con quejas, recomendaciones o conciliaciones, bajo la premisa de disminuir la incidencia de violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad en centros federales de readaptación social.

“Por su parte, durante el periodo se llevaron a cabo brigadas continuas en Tapachula, Chiapas; Guadalupe Victoria, Durango; Ocampo, Guanajuato; El Salto, Jalisco; Ciudad Ayala, Morelos, Tepic, Nayarit; Miahuatlán, Oaxaca; Hermosillo, Sonora; Guasave, Sinaloa; Huimanguillo, Tabasco; Ciudad Juárez, Chihuahua; Villa Aldama, Veracruz e Islas Marías así como de presencia permanente en Gómez Palacio, Durango; Almoloya de Juárez, Estado de México y Coatlán del Río, Morelos, lo que permitió la atención in situ a 1,040 casos, de los cuales 556 corresponden a atención médica, 171 con asesoría legal y 313 sobre cuestiones administrativas; así como la integración de expedientes de queja en trámite, con relación a éstos últimos se efectuaron también brigadas a centros locales en los estados de Chiapas, Coahuila, Chihuahua, Colima, Ciudad de México, Guerrero, Nuevo León, Yucatán, Oaxaca.”

Es conveniente señalar que el Sistema Nacional de Alerta de Violaciones a Derechos Humanos (http://appweb.cndh.org.mx/SNA/ind_Programa_SM.asp?Id_Prog=7) a que se hace referencia, aunque tiene Indicadores por Programa, y dentro de éste tiene el programa SISTEMA PENITENCIARIO Y CENTROS DE INTERNAMIENTO, en realidad la información que se señala sólo permite saber en un mapa cuáles son las zonas con mayor nivel de presuntas violaciones; con lo cual, además de no estar desglosada la información para conocer sobre las mujeres en reclusión, se da información que no corresponde a las violaciones comprobadas sino a la presentación de quejas (<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10078>).

- iv. Finalmente, en el anexo *Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de derechos humanos* (<http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10621/content/files/Quejas%20Autoridades.pdf>) se señalan 2 quejas, una respecto de Centro Federal de Readaptación Social N° 16 Femenil de Coatlan del Rio, Morelos, y una respecto de la Centro Federal Femenil “Noroeste”, Tepic, Nayarit, de la Secretaría de Gobernación; las cuales no necesariamente estuvieron relacionadas con alguna de las propuestas en revisión, y no puede conocerse su contenido debido a la imprecisión de la información.

c) Pronunciamientos penitenciarios

La CNDH ha implementado un programa de *Pronunciamientos en Materia de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad* (<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10073>), respecto de lo cual ha señalado que en materia penitenciaria su objetivo es “contribuir a la implementación de buenas prácticas y aplicación de estándares internacionales para la reducción de las violaciones y el fortalecimiento de la protección y restitución de los derechos humanos

definición de políticas públicas que garanticen el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad”; para lo cual, la CNDH tiene tres ejes:

- Definir los aspectos que afectan de manera negativa al goce de derechos en los centros penitenciarios y los lugares de detención;
- Examinar legislación nacional y diversos instrumentos internacionales;
- Realizar reuniones de trabajo para analizar la problemática y finalmente emitir un pronunciamiento que contenga directrices o referentes que incidan en la elaboración de políticas públicas relativas al mejoramiento de las condiciones de las personas privadas de la libertad.”

Conforme a ello, se identificó que en estos pronunciamientos la propia CNDH recupera algunos aspectos del IE2015, aunque no realiza propiamente un seguimiento del mismo, como sucede con el de *clasificación penitenciaria*²⁴ y el de *protección a la salud*.²⁵

d) Acciones de seguimiento al IE2015.

En el Informe Anual 2016, Micrositio y Resumen Ejecutivo, no se informa ningún tipo de seguimiento al IE2015. No obstante, debe considerarse que más allá del IA2016 hubo referencias específicas en el IE2016 (supra).

IV. Reporte del Tercer Informe de Labores de la SEGOB, 2014-2015.

Los informes de labores de la SEGOB carecen de información sobre algún posible seguimiento al IE2015. El periodo de este Tercer Informe de Labores (TIL) es del 1º de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2015. Su análisis fue realizado previamente en función del IE2013, en este caso se reiteran los hallazgos adaptándolos a los fines del presente análisis.

A. Información relacionada con las propuestas

Propuestas relacionadas	Información recuperada	Sección / Páginas
4.1	Se avanzó en los trabajos para la ampliación y modernización de la infraestructura penitenciaria federal. De septiembre de 2014 a julio de 2015 se llevaron a cabo las siguientes acciones: • En el estado de Morelos se realizaron los trabajos para el inicio de operaciones del CEFERESO No. 16 “CPS Morelos”, que cuenta con una capacidad instalada de 2,528 espacios para población del sexo femenino de baja, media y alta peligrosidad.	Tercer Informe de Labores 2.5. Fortalecer el Sistema Penitenciario Federal y el de menores de edad que infringen la Ley Penal, promoviendo la reinserción social 92

²⁴ Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160207.pdf

²⁵ Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160329.pdf

Propuestas relacionadas	Información recuperada	Sección / Páginas
12.1 9.3	Para garantizar servicios de salud básicos, de prevención y atención a las mujeres reclusas y a sus hijos e hijas, de septiembre de 2014 a julio de 2015 se realizaron las siguientes acciones: • Se llevó a cabo una brigada de salud en el Centro Federal Femenil “Noroeste”, el cual tiene una población promedio de 1,140 internas. Esta brigada brindó atención médica de optometría, radiología, odontología y de medicina general a 1,135 internas. • Se realizaron diversas campañas médicas de análisis y prevención para mujeres en reclusión, con los siguientes resultados: aplicación de exámenes de Papanicolaou a 575 internas, pruebas rápidas de VIH/ Hepatitis C a 1,057, atención ginecológica a 145 y consultas optométricas a 64 internas. • Se solicitó ante la Secretaría de Desarrollo Social la instrumentación del programa “Seguro de vida para jefas de familia”, con el cual se benefició a 129 internas del CEFERESO “Rehilete” del Complejo Penitenciario Federal “Islas Marías” • En los centros penitenciarios federales con población femenina se impartieron 10 talleres para el desarrollo de habilidades manuales y temas relacionados con la salud física y mental de la mujer, como: actividades productivas en reclusión, toxicomanías y empoderamiento femenino. Asimismo, se organizaron talleres dirigidos a mujeres internas que, por la edad de sus hijos conviven con ellos en reclusión, sobre temas como: estimulación temprana, lactancia materna y control del niño sano, entre otros, en los que participaron 173 internas.	Segundo Informe de Labores 3. Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 Fortalecer las capacidades de las mujeres para participar activamente en el desarrollo social y alcanzar el bienestar Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con jefatura femenina para mejorar sus condiciones de salud, vivienda e ingresos 176

B. Otros resultados

d) Sección de sistema penitenciario.

La SEGOB presenta en su Tercer Informe de Labores un apartado sobre el sistema penitenciario (2.5. *Fortalecer el Sistema Penitenciario Federal y el de menores de edad que infringen la Ley Penal, promoviendo la reinserción social*, pp. 90-93); éste contiene información sobre:

- x. Medidas tomadas para la reinserción social, en donde se realizaron: actividades enfocadas a capacitación para el trabajo, educación, salud y deporte en; prestación de servicios de salud; a través de medios tecnológicos, servicios de consulta mediante “telemedicina” y de *televisita* con sus familias; concursos artísticos y literarios; certificación en cosecha de hortalizas y cítricos; revisión de expedientes para beneficios de preliberación; y orientación jurídica (pp. 90-91).
- xi. Ampliación y modernización de infraestructura penitenciaria, en donde se indican: la conclusión de la construcción de un CEFERESO en Chiapas; trabajos para inicio de operaciones de un CEFERESO para mujeres en Morelos, y construcción de dos más para hombres en Coahuila y Michoacán; la ampliación de otros cinco; y rehabilitación de uno más. Todos estos señalándose el incremento de capacidad del sistema penitenciario (p. 92).

- xii. Reubicación mediante traslado de 4,686 personas privadas de la libertad entre diferentes centros (p. 92).
- xiii. Profesionalización de personal penitenciario, en donde se indica: la capacitación de 13,414 elementos del personal Sistema Penitenciario Federal; egreso de 1,476 elementos de la Academia Nacional de Administración Penitenciaria; evaluaciones de control de confianza de aspirantes; y el desarrollo del Programa de Capacitación por Perfil Genérico (p. 92).
- xiv. Adecuación de la legislación secundaria al Sistema Penitenciario nacional y a la protección de los derechos humanos, en donde se señala: participación en la elaboración del predictamen de Ley Nacional de Ejecución de Sanciones Penales (p. 92).
- xv. Acciones para la consolidación del sistema nacional de información penitenciaria, en donde se realizó: un “proyecto ejecutivo y la ficha técnica para la implementación de un sistema de registro de internos en los CEFERESO”, que puede proporcionar información estadística de la operación diaria de los centros (p. 93).
- xvi. Acciones para la “reinserción social extramuros”, en las que se incluyó: colaboración con el Servicio Nacional del Empleo para canalizar a las personas a que obtienen su libertad a iniciar su propia fuente de empleo; incorporación de siete CEFERESO a sistema de preparatoria abierta; e incorporación de otros cinco a educación básica para adultos (p. 93).
- xvii. Fortalecimiento de los programas de prevención y atención para adolescentes en conflicto con la ley, en donde se desarrolló una metodología para la intervención; y se trabajó para establecer lazos de colaboración y programas conjuntos entre centros (p. 93).
- xviii. Acciones para la coordinación del Sistema Penitenciario en sus tres niveles (federal, estatal y municipal), en donde se generó un proceso de regionalización para atender los requerimientos judiciales solicitados por las autoridades competentes (p. 93).

La información referida contiene algunos elementos que pueden relacionarse con el IE2015, los cuales se recuperaron en la anterior tabla.

e) Referencia al IE2015 y su seguimiento.

En el Tercer Informe de Labores no existe algún tratamiento respecto del IE2015, ni tampoco algún seguimiento.

f) Sección de relación sobre mandato de protección de la CNDH.

La importancia de la CNDH para la SEGOB radica fundamentalmente en las recomendaciones que ha emitido.

iii. En relación a las recomendaciones, la SEGOB reportó:

“3. Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, reducir la discriminación y la violencia contra las mujeres

[...]

“Como resultado de las acciones emprendidas a través de los programas especiales, para el fortalecimiento de la política de Estado en materia de derechos humanos, se registró una importante disminución de las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigidas a la APF, de 64% en el periodo de septiembre de 2014 a julio de 2015 respecto a las emitidas en el mismo periodo de 2013 a 2014, al pasar de 50 a 18 recomendaciones” (p. 104).

Dentro de este capítulo se reitera la importancia que la SEGOB confiere a las recomendaciones, aunque continua sin señalar las recomendaciones generales y los informes especiales:

“3.3. Coordinar el cumplimiento de recomendaciones y sentencias en materia de derechos humanos

“Para coordinar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CNDH a las instancias del Gobierno Federal, la Secretaría de Gobernación realizó las siguientes acciones:

- Se utilizó el Sistema de Seguimiento a Recomendaciones (SISER) para monitorear el estado de cumplimiento de aquellas dirigidas a la APF y coordinar de manera más eficiente su atención, así como dar seguimiento a aspectos de transparencia focalizada al respecto.
- En correspondencia con el cumplimiento de las recomendaciones, destaca lo efectuado sobre la recomendación 26/2001, emitida por la CNDH. A julio de 2015 se realizó el pago por concepto de compensación económica como medida de reparación integral del daño por violaciones a derechos humanos, sumando un total de 150 casos atendidos.
- De septiembre de 2014 a julio de 2015, la CNDH emitió 41 recomendaciones: 14 dirigidas a autoridades de la APF, 23 a entidades federativas, y cuatro a autoridades de ambos niveles de gobierno. Con base en las 18 recomendaciones que involucran a la APF, se registró una disminución de 64% respecto a las 50 recomendaciones emitidas de septiembre de 2013 a julio de 2014. Con relación a las 54 registradas en similar periodo de 2012 a 2013, la reducción de recomendaciones fue de 66.6 por ciento.
- Asimismo, se puede observar una disminución sostenida en el número total de recomendaciones de la CNDH que involucraron a la APF en 2013 (59 recomendaciones) y 2014 (24 recomendaciones) en comparación con años anteriores, mientras que a julio de 2015, se registran 14 recomendaciones dirigidas a la APF.
- En el periodo de enero a julio de 2015, el número de recomendaciones de la CNDH dirigidas a la APF se mantuvo en 14 recomendaciones, igual que en 2014” (pp. 112-113).

En este informe se añaden elementos sobre la forma de medición del indicador “Reducción de las recomendaciones dirigidas a la APF”, al señalar el método de cálculo, así como que “La línea base es 2012 con 63 recomendaciones” (p. 122), de manera que el valor de las recomendaciones se sitúa sobre la reducción o incremento de este número inicial, el cual, como se observa a partir de los informes anuales de la CNDH, es incompatible con las violaciones que documenta el IE2015, como ya lo era respecto del IE2013. Por ello debe reiterarse que en el periodo en revisión no hay recomendaciones respecto de los temas del IE2015, lo cual coloca a sus propuestas fuera de la posibilidad de tener un seguimiento en la SEGOB.

El mecanismo de seguimiento de las recomendaciones y el indicador específico de la SEGOB, desarrollado desde 2013, muestra la creciente importancia de las recomendaciones para el gobierno federal, así como de la reparación del daño de las víctimas de violaciones de derechos humanos a partir de ellas.

Debe reiterarse la necesidad de contrastar esta situación con el hecho de que en el IE2015 se hayan documentado sistemáticas violaciones de derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad.

V. Tercer Informe de Labores de la SEGOB, 2015-2016

Este informe de la SEGOB carece de información sobre algún posible seguimiento al IE2015. El periodo de este Tercer Informe de Labores (TIL) es del 1º de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2016.

A. Información relacionada con las propuestas

Propuestas relacionadas	Información recuperada	Sección / Páginas
12.1	• Con la finalidad de evitar la reincidencia de las personas en reclusión y asegurar su pronta reinserción social, en el marco de la Estrategia de Atención Integral a Internos y sus Familias se llevaron a cabo las siguientes acciones: — En diciembre de 2015 se realizó la primera Caravana de Atención Integral en el CERESO Femenil de Santa Martha Acatitla, en la que participaron 11 dependencias y se otorgaron 2,716 servicios de salud (promoción y difusión de hábitos saludables, salud bucal, servicio de mastografía, asesoría para control de adicciones y realización de química sanguínea), capacitaciones de tecnologías domésticas, actividades físicas y donaciones de libros. — En enero de 2016 se realizó la Semana de Prevención y Atención Social en el CEFERESO Femenil Número 16, durante la cual se otorgaron diversos servicios como pruebas de detección de cáncer, vacunación, atención de salud dental, afiliaciones al seguro de jefas de familia y acciones de activación física. — En coordinación con las OSC, del 9 al 17 de marzo de 2016, se realizaron exámenes optométricos a 1,405 mujeres y el 30 de mayo se entregaron 1,050 anteojos a las internas del CEFERESO Femenil No. 16. — En junio 2016, se realizó una campaña de salud visual con los custodios y personal técnico, en el que se efectuaron 267 revisiones y se entregaron 184 anteojos.	Cuarto Informe de Labores I. Avance en el cumplimiento de los objetivos estratégicos 2. Mejorar las condiciones de seguridad y justicia 2.3. Coordinar la política para la prevención social de la violencia y la delincuencia con organismos gubernamentales, académicos, privados y ciudadanía 81
9.2	• Se llevó a cabo un taller literario dirigido por la Asociación Civil Documentación y Estudios de Mujeres, en el que participaron 24 mujeres privadas de la libertad del CEFERESO No. 16 “CPS Femenil Morelos”.	Cuarto Informe de Labores I. Avance en el cumplimiento de los objetivos estratégicos 2. Mejorar las condiciones de seguridad y justicia 2.5. Fortalecer el Sistema Penitenciario Federal y el de menores de edad que infringen la Ley Penal, promoviendo la reinserción social 81

Propuestas relacionadas	Información recuperada	Sección / Páginas
4.1	Se incorporó al Sistema Penitenciario Federal el CEFERESO No. 16 “CPS Morelos” (DOF, 27 de octubre de 2015), ubicado en el municipio de Coatlán del Río, Morelos, con una capacidad de 2,528 espacios. Está especializado en reclusión de mujeres y cumple con 62 de las 70 reglas de Bangkok de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).	Cuarto Informe de Labores I. Avance en el cumplimiento de los objetivos estratégicos 2. Mejorar las condiciones de seguridad y justicia 2.5. Fortalecer el Sistema Penitenciario Federal y el de menores de edad que infringen la Ley Penal, promoviendo la reinserción social 88
14.1	Con el propósito de difundir los derechos de mujeres en situación de vulnerabilidad: indígenas, discapacitadas, migrantes, adolescentes, pobres, adultas mayores y reclusas, del 1 de septiembre de 2015 al 31 de julio de 2016 la Secretaría de Gobernación realizó las siguientes acciones: Se realizaron tres Conferencias Regionales del Sistema Penitenciario (centro, occidente y sureste) en Jojutla, Morelos, el 31 de marzo y 1 de abril, en Guadalajara, Jalisco, el 13 y 14 de abril, y en Mérida, Yucatán, el 6 y 7 de julio, para incorporar la perspectiva de género en la actuación del personal penitenciario, que permita eliminar cualquier forma de discriminación y garantizar los derechos de las mujeres reclusas.	Cuarto Informe de Labores II. Aportaciones a Estrategias Transversales 3. Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 165
12.1 13.1 10.1 9.2 (13.1) (10.1) (9.2)	Para garantizar servicios de salud básicos, de prevención y atención a las mujeres reclusas y sus hijos e hijas, del 1 de septiembre de 2015 al 31 de julio de 2016 la Secretaría de Gobernación realizó las siguientes acciones: - En el CEFERESO No. 16 “CPS Femenil Morelos”, que opera desde el 27 de octubre de 2015, se realizaron acciones orientadas a la atención de la salud de mujeres privadas de la libertad, entre las que destacan las siguientes: - La Semana de Prevención y Atención Integral, del 8 al 12 de febrero, promovida conjuntamente con la Secretaría de Salud, el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Desarrollo Social, la Comisión Nacional del Deporte y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Se aplicaron 834 vacunas, 134 papanicolaou, 29 revisiones odontológicas, 15 consultas de ginecología, entre otras. - En colaboración con el ISSSTE, del 23 al 29 de enero se realizó la campaña de “Acciones Preventivas en Salud”, mediante la cual se brindó atención médica a 622 mujeres privadas de su libertad y dos menores. - En coordinación con la Fundación Ara y la Fundación Ver Bien para Aprender Mejor, se llevó a cabo la “Campaña de Salud Visual”, del 9 al 18 de marzo y el 30 de mayo, en la que se brindaron los siguientes servicios en favor de la población femenina privada de su libertad: - Se realizaron más de 1,400 exámenes optométricos. - Se donaron 1,051 lentes oftálmicos para las mujeres privadas de su libertad por parte de Fundación ARA. - Con el apoyo de Comisión Nacional contra las Adicciones, los días 6 y 7 de julio fueron capacitados 22 servidores públicos del área técnica del centro penitenciario, en materia de tratamiento para personas usuarias y dependientes de sustancias tóxicas.	Cuarto Informe de Labores II. Aportaciones a Estrategias Transversales 3. Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 Fortalecer las capacidades de las mujeres para participar activamente en el desarrollo social y alcanzar el bienestar 176-177

Propuestas relacionadas	Información recuperada	Sección / Páginas
	– Se distribuyeron mil frascos de medicamentos (aluminio y magnesio) en el CEFERESO No. 16 “CPS Femenil Morelos”, y en el Centro Federal de Readaptación Psicosocial, donados por la Asociación Civil Grupo de Apoyo Convicción por México. – En coordinación con la Confederación Patronal de la República Mexicana, Fundación Rebeca Lan, Fundación Telmex y diversas empresas e instituciones de la sociedad civil, en abril de 2016, en conmemoración del Día del Niño, se promovieron actividades recreativas y culturales en beneficio de 150 menores, 79 adultos acompañantes y 75 mujeres privadas de la libertad. – En el marco del Encuentro con Mujeres. Acciones para la Reinserción Social, efectuado el 16 de mayo y al cual asistieron diferentes instituciones públicas y privadas que colaboran en actividades de reinserción social, se entregaron 27 beneficios de libertad anticipada. – Con la participación de la Secretaría de Cultura, el 11 de julio dio inicio el programa denominado “Fomento a la Lectura”, compuesto de 16 sesiones semanales, el cual beneficiará a 50 mujeres privadas de la libertad; al 31 de julio se realizaron tres sesiones.	

B. Otros resultados

a) Sección de sistema penitenciario.

La SEGOB presenta en su Cuarto Informe de Labores un apartado sobre el sistema penitenciario (*2.5. Fortalecer el Sistema Penitenciario Federal y el de menores de edad que infringen la Ley Penal, promoviendo la reinserción social* (pp. 86-88), en el cual se informa la puesta en marcha de una estrategia nacional respecto del sistema penitenciario:

“• La Secretaría de Gobernación, a través del OADPRS, en septiembre de 2015, puso en marcha la Estrategia Integral para la Transformación del Sistema Penitenciario Nacional, que considera siete ejes de actuación:

— 1) Garantizar los derechos humanos de la población penitenciaria, a través de la gobernabilidad y el abatimiento de la sobrepoblación y el hacinamiento; 2) Mejorar la infraestructura penitenciaria; 3) Fortalecer la estructura tecnológica de todos los centros penitenciarios; 4) Consolidar la capacitación y profesionalización del capital humano; 5) Lograr la estandarización de todos los procesos y procedimientos del Sistema Penitenciario Nacional; 6) Desarrollar un sistema integral para la reinserción social de las personas sentenciadas privadas de la libertad, e 7) Implementar la Ley Nacional de Ejecución Penal.”

Conforme a esta estrategia, señaló haber implementado, entre septiembre de 2015 a julio de 2016:

- i. Medidas tomadas para la reinserción social con actividades enfocadas a trabajo, capacitación para el trabajo, educación, salud y deporte; de *televisita* con sus familias;

revisión de expedientes para beneficios de preliberación; orientación jurídica; actuaciones respecto de personas que anteriormente habían cumplido una sentencia; y concursos artísticos y literarios (pp. 87-88).

- ii. Ampliación y modernización de infraestructura penitenciaria, en donde se indica la incorporación de un CEFERESO femenino (cuya información se ha integrado en la tabla de arriba), y la mejora de otros 9 centros (p. 88). Como dato particular, se señaló que a nivel federal no se tiene sobrepoblación.
- iii. Reubicación mediante traslado de aproximadamente 9,915 personas privadas de la libertad entre diferentes centros (p. 88).
- iv. Profesionalización de personal penitenciario, en donde se indica: la capacitación, reclutamiento y egreso de la Academia Nacional de Administración Penitenciaria; y se señala la capacitación en sistema penal acusatorio y derechos humanos (p. 89).
- v. Adecuación de la legislación secundaria al Sistema Penitenciario nacional y a la protección de los derechos humanos, en donde se señala la entrada en vigor de Ley Nacional de Ejecución de Sanciones Penales, así como del proceso de anteproyecto del Reglamento del Sistema Penitenciario Federal (p. 89).
- vi. Acciones para la consolidación del sistema nacional de información penitenciaria, en donde se desarrolla el Sistema de Centros Federales, que mantiene la estadística de los CEFERESO (p. 89).
- vii. Acciones para la “reinserción social extramuros”, en las que se buscó la articulación con el sector privado (p. 89-90).
- viii. Acciones para el fortalecimiento de los programas de prevención y atención para adolescentes en conflicto con la ley (p. 90).
- ix. Acciones para la coordinación del Sistema Penitenciario Nacional en sus tres niveles (federal, estatal y municipal), en donde se generó la planeación del Sistema de Desarrollo Penitenciario, el Modelo Nacional de Atención de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, 12 protocolos, la Ruta de Implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Nueva Gestión Penitenciaria y el Modelo Integral de Reinserción Social (p. 90).

La información referida contiene algunos elementos que pueden relacionarse con el IE2015, los cuales se recuperaron en la anterior tabla.

b) Referencia al IE2015 y su seguimiento.

En el Cuarto Informe de Labores no existe algún tratamiento respecto del IE2015, ni tampoco algún seguimiento, aunque destaca que sí hay referencia al Informe Especial sobre el Desplazamiento Forzado Interno en México (103).

c) Sección de relación sobre mandato de protección de la CNDH.

La importancia de la CNDH para la SEGOB radica fundamentalmente en las recomendaciones que ha emitido. En este sentido, la evolución respecto de informes anteriores es que ahora sólo da cuenta de los avances en el cumplimiento de las mismas.

iv. En relación a las recomendaciones, la SEGOB reportó:

“3.3. Coordinar el cumplimiento de recomendaciones y sentencias en materia de derechos humanos

- En cumplimiento a la recomendación 26/2001 emitida el 27 de noviembre de 2001 por la CNDH, dirigida al entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a las violaciones a los derechos humanos acontecidas en la década de los setenta y principios de los ochenta, del 1 de septiembre de 2015 al 31 de julio de 2016 se realizó lo siguiente:
 - Se aprobaron 11 pagos por concepto de compensación económica como medida de reparación integral del daño, por un monto superior a los 11 millones de pesos. Del total de 275 casos acreditados, se han atendido 157, de los cuales se ha realizado el pago a 115, con lo que se continúa avanzando en el cumplimiento de la recomendación, mediante la reparación integral del daño a víctimas directas e indirectas de violaciones relacionadas con movimientos sociales y políticos del pasado.
- En atención a las recomendaciones 58/2015 22/2016 dirigidas al Instituto Nacional de Migración (INM) en materia de capacitación, el 4 de julio de 2016 en coordinación con la CNDH, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y la Unidad de Política Migratoria, se inició el Programa de Capacitación e Derechos Humanos y Multiculturalismo, que incluye un curso en línea permanente y nueve eventos de capacitación presencial y virtual dirigidos al personal operativo en las estaciones migratorias.
- Del 1 de septiembre de 2015 al 31 de julio de 2016, la CNDH emitió 65 recomendaciones: 33 dirigidas a autoridades de la Administración Pública Federal, 26 a las entidades federativas y seis a autoridades de ambos órdenes de gobierno.
- En 2015 la CNDH emitió 34 recomendaciones dirigidas a las autoridades de la APF, lo que representa una disminución de 46% con respecto a las 63 emitidas en 2012, último año de la administración anterior” (pp. 110).

En este informe se mantienen los elementos sobre la forma de medición del indicador “Reducción de las recomendaciones dirigidas a la APF” (p. 123).

VI. Otros Informes de labores:

Respecto de las demás autoridades en relación con las cuales se realizó la revisión de los informes de labores, es necesario precisar que éstas no hicieron alguna referencia al IE2015, ni en general a la materia penitenciaria, conforme se indica en la siguiente tabla.

Autoridad	Informe	Referencia a IE2015	Referencia a CNDH	Situación de mujeres privadas de la libertad
Secretaría de la Defensa Nacional	Tercer Informe Anual de Labores, 2014-2015	No se hace referencia	Se indican referencias en torno a capacitación. (41 y 42)	No se hace referencia

Autoridad	Informe	Referencia a IE205	Referencia a CNDH	Situación de mujeres privadas de la libertad
Secretaría de la Defensa Nacional	Cuarto Informe Anual de Labores, 2015-2016	No se hace referencia	Se indican referencias en torno a capacitación, y al funcionamiento de una Unidad de Vinculación Ciudadana (UNIVIC) para “evitar quejas y recomendaciones” por parte de la CNDH. (pp. 41-42, 47)	No se hace referencia
Gobierno del Estado de México	Tercer Informe de Gobierno. Eruviel Ávila García	No se hace referencia	No se hace referencia	No se hace referencia específica No obstante, hay breves alusiones al tema penitenciario en general.
Gobierno del Estado de México	Cuarto Informe de Gobierno. Eruviel Ávila García	No se hace referencia	Se indica el caso Tlatlaya y la atención que se le da en función de la recomendación de la CNDH (p. 437).	No se hace referencia específica No obstante, hay breves alusiones al tema penitenciario en general.
Gobierno de Tamaulipas	Quinto Informe de Gobierno. Egidio Torre Cantú	No se hace referencia	Se refiere la actuación respecto de las recomendaciones por casos individuales: “El segundo programa incluye temas orientados a mejorar la atención a la ciudadanía por parte de los servidores públicos del área de seguridad y justicia. [...] Este programa atiende a lo dispuesto en los resolutive de las Recomendaciones 21 y 63 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. A septiembre no hemos recibido ninguna recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En el periodo del 2011 a 2014 fueron emitidas cinco recomendaciones, de las cuales dos están cumplidas totalmente y tres están en proceso de solventación.” (p. 21)	No se hace referencia específica No obstante, hay alusiones al tema penitenciario en general.
Gobierno de Tamaulipas	Sexto Informe de Gobierno. Egidio Torre Cantú	No se hace referencia	Se indica la actuación del gobierno del estado respecto de las recomendaciones por casos individuales: “En mayo de este año recibimos la recomendación	No se hace referencia específica No obstante, hay alusiones al tema penitenciario en general.

Autoridad	Informe	Referencia a IE205	Referencia a CNDH	Situación de mujeres privadas de la libertad
			número 19/2016 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH, en materia de procuración de justicia y libertad de expresión, misma que se atiende. Por lo que respecta a las Recomendaciones Generales de la CNDH, están en proceso de solventación cuatro, la 21/2014, sobre la prevención, atención y sanción de casos de violencia sexual en contra de niñas y niños, la 23/2015, en relación al matrimonio igualitario, la 24/2016, en materia del ejercicio de la libertad de expresión en México y la 25/2016, relativa a los agravios a personas defensoras de derechos humanos.” (p. 10)	
Gobierno de Puebla	Quinto Informe de Gobierno Puebla	No se hace referencia	No se hace referencia específica	Se hace una referencia genérica a capacitación laboral. (pp. 37 y 39)
Gobierno de Puebla	Sexto Informe de Gobierno Puebla	No se hace referencia	No se hace referencia específica	Se hace una referencia genérica a capacitación laboral. (pp. 40-41)

En estos informes además de que no se hace referencia al IE2015, tampoco se señala la situación de las mujeres privadas de la libertad. No obstante, se destacó el caso del gobierno de Tamaulipas, en donde se hace particular referencia a la atención de las recomendaciones generales de la CNDH.

VII. Conclusiones

El contenido del IE2015 y sus propuestas

1. El Informe Especial 2015 fue elaborado con base en una metodología que buscó ser representativa de la población constituida por las mujeres en reclusión, pues como se señala en ese documento, se realizó sobre “el 87.52% de la población total de mujeres internas” al mes

de febrero del año 2014; respecto de la cual se aplicó un procedimiento de supervisión basado en los derechos humanos.

El compromiso analítico asumido en la individualización de tipos de violaciones llevó a que en general exista una correspondencia con las propuestas finales, así como, al remitirse a los apartados específicos de la evidencia documentada, se pueda identificar la situación de cada centro de reclusión. Sin embargo, esta información no se reflejó en las propuestas finales. El Informe Especial pudo haber tenido dos tipos de resultados:

- a) El levantamiento de información habría permitido establecer un diagnóstico sobre la situación de las mujeres en los centros de reclusión que podrían dar lugar a *propuestas específicas por centro de reclusión*.
- b) Dado el esfuerzo de representatividad, se habrían logrado establecer propuestas de diverso nivel de segmentación y generalidad. Por ejemplo, dirigidas a centros de reclusión en lo particular, y a los tres tipos de autoridad responsable (federal, estatal, militar), así como segmentada por centros de reclusión mixtos o femeniles.

2. Debido a que no se concretó adecuadamente ninguna de las dos opciones antedichas, el resultado final fue:

- a) Un documento con una base metodológica que da cuenta de las condiciones de cada centro de reclusión, pero que *no formula recomendaciones específicas para cada uno de ellos*.
- b) El establecimiento de recomendaciones genéricas dirigidas al más alto nivel de autoridades responsables (secretario de la Defensa Nacional, gobernadores y jefe de gobierno del Distrito Federal, y Comisionado Nacional de seguridad), sin ningún tipo de segmentación adicional.

Esto es, el IE2015 se realizó sobre un gran esfuerzo de levantamiento de información, pero perdió la capacidad de dar cuenta apropiadamente de la situación de las mujeres privadas de la libertad, así como de hacer un uso efectivo de la información levantada, mediante la realización de propuestas que atendieran a diversos niveles de análisis del fenómeno.

Incidencia del IE2015 y el papel de la CNDH

3. La valoración de la posible incidencia del IE2015 se verificó atendiendo a las posibles referencias que se hicieran a él en el trabajo de la propia CNDH, así como de autoridades.

- a) En relación a la CNDH, se observó que ésta, siguiendo la lógica de sus actuaciones previas, no dio algún seguimiento al IE2015.
- b) En relación a las autoridades, además de los informes de labores de la Secretaría de Gobernación (analizados respecto del IE2013), se revisaron los informes de la Secretaría de la Defensa Nacional y los de los gobiernos del Estado de México, Tamaulipas y Puebla.

La decisión de ampliar la revisión de las respuestas de autoridades derivó fundamentalmente de que éstas correspondían a los estados con más detectadas situaciones violatorias de derechos humanos.

La implicación de esta decisión es que, a diferencia de lo sucedido con la RG03 y del IE2013, la construcción metodológica y la evidencia empírica del IE2015 generó motivos para considerar necesario revisar el tipo de respuesta de esas autoridades. Es decir, la mejor elaboración del propio Informe Especial de 2015 habilitó otras necesidades.

4. A pesar de todo, el resultado de esas revisiones fue que con ninguna autoridad se encontró referencia al IE2015.

Esto es preocupante porque este tipo de referencias son esenciales por compartir la función de un *indicador estructural* en tanto estos “[r]eflejan el compromiso o la intención del Estado de adoptar medidas para hacer efectivo” un derecho (HRI/MC/2008/3: párr. 18). Así, esas referencias habrían mostrado la voluntad política de las autoridades.

Observar esa voluntad en torno a los informes especiales constituye, además, el efecto más coherente con su propia naturaleza, puesto que éstos carecen de fuerza jurídica (e, incluso, el reglamento de la CNDH señala que ésta “no estará obligada a dar seguimiento”). Por ello, en la medida en que la posibilidad de ser atendidos derivan de su impulso público y político, el ámbito en que mínimamente debería verse referido un informe especial es en los informes anuales de labores de las autoridades a quien se dirigió, máxime si había importantes motivos para que fuera atendido, como particularmente sucedía con los gobiernos del Estado de México, Tamaulipas y Puebla, por ser las autoridades con más violaciones de derechos humanos en contra de las mujeres privadas de la libertad.

5. Ahora bien, la mínima alusión a la CNDH en esos informes se da respecto de quejas y recomendaciones en lo particular (SEGOB, SEDENA, Estado de México y Tamaulipas) y, en forma extraordinaria, en el caso de Tamaulipas, respecto de las recomendaciones generales (situación semejante a lo sucedido con la SEGOB, como se observó en el análisis en torno al IE2013). Esto contrasta con la ausencia referencias al IE2015, dando cuenta de su falta de presencia de carácter político.

6. Debido a estas situaciones, no es posible señalar efectos del IE2015 respecto de la modificación de situaciones violatorias de derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad.

Sobre la situación de las mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión

7. Existen diversas alusiones a las condiciones de las mujeres privadas de la libertad. Sin embargo, la mayoría de ellas a nivel federal (SEGOB) parecen provenir de la incidencia indirecta (según se ha documentado previamente respecto del IE2013) en materia de salud, a partir del *Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018*.

Además de esta situación, el contexto de creación de la Ley Nacional de Ejecución Penal parece haber generado un entorno favorable para la revisión de las condiciones de centros de reclusión, por lo que, en todo caso, es necesario establecer la importancia del IE2015 dentro de dicho contexto, con el fin de verificar una incidencia indirecta, comprendiendo que ésta se daría dentro de un proceso más prolongado.

8. No es posible evaluar la evolución fáctica específica de la situación de cada centro de reclusión. La información que se ha logrado recabar obedece a pocos centros para mujeres y se refiere principalmente a centros federales. Para una adecuada medición de la evolución de la situación, sería necesario realizar los procedimientos para actualizar la información contenida en el IE2015, lo cual podría enriquecer el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, a fin de que las categorías necesarias se integren en sus instrumentos de levantamiento de información, o bien, mediante nuevos estudios específicos contruidos con una metodología similar.

ANEXO XIII. Solicitud de información RG03/2002. Reporte de solicitudes de información hechas sobre las recomendaciones emitidas a través de la RG03/2002

En atención a la petición del Lic. Mauricio Collado Martínez, Director de Área de Planeación y Análisis de la CNDH realizada en la reunión de trabajo sostenida el 20 de junio de 2017, para que se dirigieran a las oficinas de los 31 gobernadores de los estados y al gobierno de la Ciudad de México, solicitudes de información pública a fin de que éstos informaran sobre las acciones que se realizaron para atender la Recomendación General 03 de 2002, se hizo la siguiente solicitud:

“Oficina del Gobernador,

Presente.

En atención a la celebración de un convenio específico entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), mediante la cual el Centro de Investigaciones y Estudios de Género (antes Programa Universitario de Estudios de Género) realiza un estudio para el seguimiento de la *Recomendación General 03* de la CNDH, denominada *Sobre mujeres internas en centros de reclusión en la República Mexicana*, emitida el 14 de febrero de 2002, le solicitamos su atención a fin de que se proporcione la siguiente información:

1. La fecha en que fue notificada al Gobierno de esa entidad federativa la Recomendación General 03.
2. Se proporcione copia digitalizada de la cédula de notificación que en su caso haya remitido la CNDH al Gobernador de esa entidad federativa, para notificarle la Recomendación General 03.
3. Se indiquen las actividades que se realizaron por parte del Gobierno del Estado para atender la Recomendación General 03, en particular, respecto de cada una de las tres recomendaciones generales que en ella se incluyeron y que, para mayor conocimiento, a continuación, se indican:²⁶
 - a) PRIMERA. Giren instrucciones a las autoridades responsables de la organización y funcionamiento de los centros de reclusión bajo su autoridad, para que tomen las medidas necesarias a efecto de que las mujeres reclusas reciban un trato respetuoso a su dignidad y a su condición femenina, atendiendo sus necesidades de salud, educación, trabajo productivo y remunerado, en locales totalmente separados de los que ocupan los varones, y que convivan con internas de su misma situación jurídica, sin ningún tipo de sometimiento entre ellas y con personal de custodia exclusivamente femenino, en términos de lo que ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 4º, primer y tercer párrafos, 18, primero y segundo párrafos, y 19, último párrafo.
 - b) SEGUNDA. En razón del interés superior de la infancia, ordenar se realicen las gestiones administrativas y presupuestales para que se creen instalaciones y programas de atención

²⁶ La Recomendación General 03 puede ser consultada en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_003.pdf

para las niñas y niños que permanecen con sus madres o sus familias en los centros de reclusión del país, así como para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior, con el propósito de respetar los derechos fundamentales de la niñez, que contemplan los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. de la Carta Magna.

- c) TERCERA. Instruyan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los funcionarios responsables a efecto de que se establezcan programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan; sin olvidar que deben recibirla también los varones reclusos, de la misma manera que se le proporciona a la población en general, con la finalidad de que se cumpla lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 4° de la Constitución General de la República.

Se agradece de antemano la información que se pueda proporcionar al respecto.”

La misma se dirigió a las oficinas del gobernador que fueron posibles, de acuerdo con el funcionamiento actual de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de las cuales hasta el 17 de julio de 2017 se cuenta con la siguiente información:

Entidad	Folio	Sujeto obligado	Respuesta
Aguascalientes	00184517	OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR	SR*
Baja California	00368517, 00368417	Oficina del Titular del Ejecutivo	No Competencia
Baja California Sur	00243717	UT - Oficina del Ejecutivo	No Competencia
Campeche	100337417	Oficina del Gobernador	No Competencia
Chiapas	00492517	Oficina del Gobernador	No Competencia
Chihuahua	76372017	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua	SR
Ciudad de México	0100000123417	Jefatura del Gobierno del Distrito Federal	Sin acceso al sistema
Coahuila	00838917	Oficina del Gobernador	SR
Colima			NA** Sin acceso al sistema
Durango	00280617	Despacho del Ejecutivo	SR
Estado de México	00159/GUBERNA/IP/2017	GUBERNATURA	SR
Guanajuato			NA Sin acceso al sistema
Guerrero	00394717	Secretaría Particular del C. Gobernador	No Competencia

Entidad	Folio	Sujeto obligado	Respuesta
Hidalgo	00393217	Poder Ejecutivo	SR
Jalisco	02904417	Despacho del Gobernador	No Competencia / Inexistente
Michoacán	00513917	Secretaría Particular del Gobernador	No Competencia
Morelos	00525617	Gubernatura - Secretaría Ejecutiva	No Competencia
Nayarit	00221617	Despacho del Ejecutivo	SR
Nuevo León	00862317	Titular del Poder Ejecutivo y Secretaría Particular del Gobernador	SR
Oaxaca	00393317	GUBERNATURA	No Competencia
Puebla	00466917	Oficina de la Gubernatura	No Competencia
Querétaro			NA No hay oficina del gobernador o similar.
Quintana Roo	00460517	SECRETARIA PARTICULAR	No Competencia
San Luis Potosí	00388217	Secretaría Particular del C. Gobernador	No Competencia
Sinaloa	00539117	PE04400-Secretaría Particular del Gobernador	Sin acceso al sistema
Sonora	00697117	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA / se solicitó a Gubernatura	SR
Tabasco	01025717	SECRETARÍA PARTICULAR	No Competencia
Tamaulipas	00448117, 00448217, 00448017	Oficinas del Gobernador	SR
Tlaxcala	00311917	Comisión Estatal de Seguridad Pública	SR
Veracruz	00916517	Oficina del C. Gobernador del Estado	SR
Yucatán	00575717	Despacho del Gobernador	SR
Zacatecas	00405817	Jefatura de Oficina del Gobernador	No Competencia

* SR: Sin respuesta

** NA: No aplica

Conforme a lo anterior, existen 14 casos en los que se informó incompetencia para dar respuesta —de los cuales Jalisco canalizó la solicitud y clasificó de inexistente la información solicitada—, 13 sin responder, 2 en los que no se pudo acceder al sistema de la PNT, y 4 casos en que no se pudo solicitar la información.

TEMA 2

ANEXO XIV. Cuadro clasificación de macrocategorías

Análisis al Interior de las Evaluaciones al “Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Casos de Homicidios y Desapariciones de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua” de 2003:

- “Evaluación Integral de las Acciones Realizadas por los Tres Ámbitos de Gobierno en Relación con los Feminicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua”, 2005
- “Segundo Informe de Evaluación Integral de las Acciones Realizadas por los Tres Ámbitos de Gobierno en Relación con los Feminicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua”, 2008

Clasificación ¹	Nivel de gobierno	Propuestas del Informe Especial 2003	Deberes del Estado frente a violaciones de derechos humanos	Macrocategorías de análisis
F.1	Gobierno Federal	Se realice la designación de un fiscal especial para la investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, respecto de los cuales existan líneas de investigación que los vinculen con la comisión de delitos federales, que le permita:	Investigación	Acciones Institucionales y Restauración de Justicia
F.1.a	Gobierno Federal	a) En colaboración con las autoridades del fuero común y en términos de los convenios suscritos en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores, realizar un análisis integral de los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, con la finalidad de determinar características en común, tales como: edad, nivel cultural, situación económica, actividad personal y laboral, círculo de amistades, adicciones, así como el intercambio de información respecto de personas reportadas como desaparecidas;	Investigación	Restauración de Justicia
F.1.b	Gobierno Federal	b) Solicitar el apoyo y la colaboración de las instancias competentes del ámbito estatal y del municipal en la investigación de los delitos cometidos contra mujeres a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances y las responsabilidades de las instancias que intervengan;	Investigación	Acciones Institucionales y Restauración de Justicia
F.1.c	Gobierno Federal	c) Analizar debidamente los indicios que permitan la plena identificación de las víctimas del delito de homicidio y de desapariciones, así como lograr ubicar a los responsables, e	Investigación	Restauración de Justicia

¹ Simbología. C: Propuestas conjuntas para los tres niveles de gobierno. E: Gobierno Estatal. F: Gobierno Federal. M: Gobierno Municipal.

Clasificación ¹	Nivel de gobierno	Propuestas del Informe Especial 2003	Deberes del Estado frente a violaciones de derechos humanos	Macrocategorias de análisis
F.1.d	Gobierno Federal	d) Informar, periódicamente, a la sociedad y a esta Comisión Nacional, sobre los avances y resultados de las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, así como las medidas adoptadas para la prevención de delitos relacionados con la violencia contra las mujeres, en el ámbito de sus respectivas facultades.	Investigación y Prevención	Acciones Institucionales
F.2	Gobierno Federal	SEGUNDA. Que la asistencia técnica y científica en materia de investigación de delitos que se proporcione a través de la Procuraduría General de la República a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua se fortalezca, con objeto de que las investigaciones de los homicidios y desapariciones en Ciudad Juárez sean concluidas con rapidez y eficacia, e informar periódicamente a los familiares de las víctimas sobre las acciones realizadas y a la opinión pública sobre los resultados obtenidos con motivo de su intervención.	Investigación	Restauración de Justicia
F.3	Gobierno Federal	TERCERA. Elaborar un Registro Nacional de Personas Desaparecidas, que permita lograr la identificación y eventual ubicación de las personas que son enviadas a la fosa común o en su caso que son inhumadas en calidad de desconocidos, el cual se opere en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores prevista como parte integral del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	Investigación	Acciones Institucionales
F.4	Gobierno Federal	CUARTA. Tomando en consideración lo dispuesto en el Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, se formule, por conducto de la Procuraduría General de la República, la solicitud de cooperación correspondiente a las autoridades encargadas de la investigación de los delitos en los Estados Unidos de América, radicadas en El Paso, Texas, y en el ámbito federal, en materia de suministro de documentos, registros o pruebas, en intercambio de información y cualquier otra forma de asistencia jurídica que permita hacer un frente común en la prevención, investigación y persecución de los homicidios y desapariciones de mujeres en ambos lados de la frontera.	Investigación	Acciones Institucionales

Clasificación ¹	Nivel de gobierno	Propuestas del Informe Especial 2003	Deberes del Estado frente a violaciones de derechos humanos	Macrocategorias de análisis
E.1	Gobierno del estado de Chihuahua	PRIMERA. Se deslinden las responsabilidades legales a cargo de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, derivadas de las omisiones en que han incurrido al no realizar las investigaciones adecuadas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres; de los encargados del trámite de las averiguaciones previas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la falsedad de informes proporcionados a esta Comisión Nacional y difundidos a la sociedad en general.	Sanción	Restauración de Justicia
E.2	Gobierno del estado de Chihuahua	SEGUNDA. Replantear la labor de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, que le permita:	Investigación	Restauración de Justicia
E.2.a	Gobierno del estado de Chihuahua	a) Ubicar y sistematizar la totalidad de los expedientes relacionados con los homicidios y desapariciones de mujeres;	Investigación	Restauración de Justicia
E.2.b	Gobierno del estado de Chihuahua	b) Realizar las investigaciones de los homicidios y desapariciones de mujeres de manera congruente a las dimensiones del fenómeno;	Investigación	Restauración de Justicia
E.2.c	Gobierno del estado de Chihuahua	c) Efectuar un análisis integral de los expedientes iniciados con motivo de los homicidios y desapariciones de mujeres, de tal manera que no se discrimine a ninguno de ellos;	Investigación	Restauración de Justicia
E.2.d	Gobierno del estado de Chihuahua	d) Solicitar el apoyo y la colaboración de las instancias competentes, de los ámbitos federal y municipal, en la investigación de los delitos cometidos contra mujeres, a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances, así como las responsabilidades de las instancias que intervengan, y	Investigación	Restauración de Justicia
E.2.e	Gobierno del estado de Chihuahua	e) Analizar debidamente los indicios que permitan la plena identificación de las víctimas del delito, así como a los probables responsables;	Investigación	Restauración de Justicia
M.1	Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua	PRIMERA. Deslindar las responsabilidades de los encargados del servicio de seguridad pública en el municipio por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la omisión en proporcionar informes a esta Comisión Nacional.	Sanción	Restauración de Justicia

Clasificación ¹	Nivel de gobierno	Propuestas del Informe Especial 2003	Deberes del Estado frente a violaciones de derechos humanos	Macrocategorias de análisis
M.2	Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua	SEGUNDA. Informar periódicamente a la sociedad y a esta Comisión Nacional sobre los avances y resultados de las medidas adoptadas en materia de seguridad pública para la prevención de delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.	Prevención	Acciones Institucionales
C.1	Gobierno Federal, Gobierno del estado de Chihuahua y Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua	PRIMERA. Solicitar y destinar presupuesto para:	Prevención	Acciones Institucionales
C.1.a	Gobierno Federal, Gobierno del estado de Chihuahua y Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua	a) Diseñar y desarrollar un programa específico de seguridad pública para el municipio de Juárez, Chihuahua, con la plena participación de los tres niveles de Gobierno, en el que se incluyan estrategias para la prevención del delito con un énfasis especial a los homicidios y desapariciones de mujeres, cuyos resultados se hagan públicos y en los que se definan las responsabilidades de las instancias participantes, y	Prevención	Acciones Institucionales
C.1.b	Gobierno Federal, Gobierno del estado de Chihuahua y Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua	b) Contar con personal técnico y profesional debidamente capacitado que pueda realizar tareas de prevención de los delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.	Prevención	Acciones Institucionales

Clasificación ¹	Nivel de gobierno	Propuestas del Informe Especial 2003	Deberes del Estado frente a violaciones de derechos humanos	Macrocategorías de análisis
C.2	Gobierno Federal, Gobierno del estado de Chihuahua y Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua	SEGUNDA. Implementar medidas de coordinación, con la finalidad de desarrollar programas de capacitación en materia de prevención del delito, y estrategias de vigilancia en las zonas de incidencia de los homicidios y desapariciones de mujeres, especialmente actividades de prevención de delitos relativos a la violencia contra la mujer, identificando de manera precisa las acciones a realizar, en las que se especifiquen las tareas que se comprometan efectuar las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, y se establezcan las responsabilidades que a cada una de ellas le competen;	Prevención	Acciones Institucionales
C.3	Gobierno Federal, Gobierno del estado de Chihuahua y Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua	TERCERA. Informar periódicamente a la sociedad y a esta Comisión Nacional, sobre los avances y resultados de las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, así como las medidas adoptadas para la prevención de delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.	Investigación y Prevención	Acciones Institucionales
C.4	Gobierno Federal, Gobierno del estado de Chihuahua y Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua	CUARTA. Dar cuenta a la sociedad mexicana sobre el avance y cumplimiento total de las medidas y recomendaciones emitidas por los organismos internacionales, así como por esta Comisión Nacional para hacer efectivo el derecho de los ofendidos por los delitos relativos a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, a que se les procure justicia con la debida diligencia y se les brinde una adecuada seguridad pública.	Investigación y Prevención	Acciones Institucionales
C.5	Gobierno Federal, Gobierno del estado de Chihuahua y Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua	QUINTA. En virtud de las omisiones en que se han incurrido en materia de investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres, se asuma la responsabilidad correspondiente y se revise la posibilidad de reparar el daño a los familiares de las víctimas de homicidio y desapariciones en el municipio de Juárez, Chihuahua.	Reparación	Reparación del Daño

ANEXO XV. Cuadro diagnóstico y pronóstico intermedio IE2003 CJ

Diagnóstico del Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Casos de Homicidios y Desapariciones de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua

Objetivo de la Unidad de Análisis

Presentar los resultados de la investigación de oficio realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) sobre homicidios y desapariciones de mujeres ocurridos de 1993 a junio de 2003 en Ciudad Juárez, Chihuahua (p. 4 del Informe)

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
1	1-F 2-F(1)	Mujer. Hallazgo de su cadáver: 7 de septiembre de 2000.	Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez. Procurador General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema La CNDH solicitó a la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua la indagatoria, ésta no le fue entregada. Irregularidades No se proporcionó a la CNDH la indagatoria, por lo que no pudo determinarse si existió alguna irregularidad.	Negación de una pronta y expedita procuración de justicia [Se dan por ciertos los hechos materia de la queja 2003/555].		-Respuesta debida y adecuada a requerimientos de información. -Pronta y expedita procuración de justicia.
2		Mujer. No identificada. Entre 19 a 21 años. Hallazgo de su cadáver: 6 de noviembre de 2001. Momento de su muerte: Entre 4 y 6 semanas antes de practicársele la necropsia.	Agentes Ministerio Público y titulares de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema -Mujer desconocida a la que se le quiso vincular con una mujer desaparecida sin evidencia técnico-científica que lo acreditara. -Violación del principio de debida diligencia. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. [Ver casos 1-RD(T)]	-Derecho de seguridad jurídica de las personas (Artículo 21 de la CPEUM). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (Artículos 1, 5, 7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Integración oportuna de la averiguación previa. -Agotar líneas de investigación. -Identificación de víctimas del delito.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
3	2-F(2)	Mujer. No identificada. Entre 14 a 16 años. Hallazgo de su cadáver: 7 de noviembre de 2001. Momento de su muerte: Entre 6 y 8 días antes de practicársele la necropsia.		Irregularidades -Servidores Públicos no integraron oportunamente la averiguación previa. -Deficiencias en la metodología científica. -No se agotaron mayores líneas de investigación para determinar que las personas mencionadas como probables responsables incurrieron en las conductas antijurídicas sobre las cuales se formuló su acusación.			
4	2-F(3)	Mujer. No identificada. Entre 18 a 22 años de edad. Hallazgo de su cadáver: 7 de noviembre de 2001. Momento de su muerte: Entre 6 y 8 meses antes de practicársele la necropsia.					
5	2-F(4)	Mujer. No identificada. 17 años de edad aproximadamente. Hallazgo de su cadáver: 7 de noviembre de 2001. Momento de su muerte: Entre 6 y 8 meses antes de practicársele la necropsia.					
6	3-F	Mujer. 16 años de edad. Hallazgo de su cadáver: 29 de marzo de 1994. Momento de su muerte: Entre 8 y 10 horas antes de practicársele la necropsia.	Ministerio Público y Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado Séptimo Penal del Distrito Judicial Bravos.	Definición del problema No se ha dado cumplimiento a la orden de aprehensión que se libró en contra del probable responsable. Irregularidades -Servidores del Ministerio Público y la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua dejaron de salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en el	-Obligación que tiene el Estado de respetar, reconocer y proteger los derechos de las personas ante la ley (Artículos 1, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). -Derecho de toda persona para tener acceso a la justicia y a la atención médica y psicológica (Artículos 17, 20 y 21 de la CPEUM).		Pronta y expedita procuración de justicia.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				ejercicio indebido de su empleo, cargo y comisión, propiciando que el activo del delito se encuentre evadido de la acción de la justicia. -Agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado Séptimo Penal del Distrito Judicial Bravos incurrieron en irregularidades al haber sido notificados de la orden de aprehensión y haber omitido adoptar las medidas conducentes tendientes a garantizar que dicho mandamiento judicial se cumpla en sus términos.	-Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete sus derechos (Artículos 1, 5, 7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.		
7	4-F	Mujer. 65 años de edad. Labores del hogar. Hallazgo de su cadáver: 7 de abril de 2000. Momento de su muerte: 6 horas aproximadamente antes de practicársele la necropsia.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. -El dictamen de la criminalística de campo presentó omisiones en su desarrollo y análisis de indicios relacionados con los hechos investigados. -Dicho dictamen no se emitió en forma pronta y oportuna, lo que impidió a los juzgadores tener el concepto técnico científico del desarrollo de los hechos.	-Derecho de los familiares a recibir atención médica y psicológica y a coadyuvar con la autoridad en el procedimiento (Artículo 20 de la CPEUM).		Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.
8	5-F	Mujer. Entre 25 a 28 años. Narcotráfico. Los datos de la cédula señalan un “producto masculino”. Esta información se amplía en lo citado en una de las publicaciones consultadas por personal de la CNDH donde se menciona que la sujeta afectada estaba embarazada de 5 meses.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público y Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado	Definición del problema -No se ha dado cumplimiento a la orden de aprehensión que se libró en contra de dos probables responsables. -Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte.	-Obligación que tiene el Estado de respetar, reconocer y proteger los derechos de las personas ante la ley (Artículos 1, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). -Derecho de los familiares a recibir atención médica y psicológica.		-Pronta y expedita procuración de justicia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Diligencia debida en la localización, recolección y

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
		Hallazgo de su cadáver: 3 de mayo de 1993. Momento de su muerte: 14 horas aproximadamente antes de practicársele la necropsia.	Séptimo Penal del Distrito Judicial Bravos	-Indicios localizados en el lugar del hallazgo no fueron clasificados, ni conservados para futuras investigaciones y se omitió realizar una cadena de custodia. -No se estableció en el dictamen correspondiente una descripción adecuada del lugar del hallazgo, de los indicios de orden criminalístico y una adecuada descripción de lesiones, lo cual dificulta la reconstrucción de los hechos. -Servidores del Ministerio Público y la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua dejaron de salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en el ejercicio indebido de su empleo, cargo y comisión, propiciando que los activos del delito se encuentren evadidos de la acción de la justicia. -Agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado Séptimo Penal del Distrito Judicial Bravos incurrieron en irregularidades al haber sido notificados de la orden de aprehensión y haber omitido adoptar las medidas conducente tendientes a garantizar que dicho mandamiento judicial se cumpla en sus términos.	-Derecho de los familiares de recibir asesoría jurídica e información. -Derecho a la seguridad jurídica de los familiares al impedírseles coadyuvar con la autoridad en el procedimiento (Artículo 20 de la CPEUM). -Derecho de toda persona para tener acceso a la justicia (Artículos 17, 20 y 21 de la CPEUM). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (Artículos 1, 5, 7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		preservación de las evidencias.
9	6-F	Mujer. 68 años. Comerciante. Hallazgo de su cadáver: 30 de septiembre de 1999. Momento de su muerte: Entre 36 a 40 horas antes de practicársele la necropsia.	Funcionarios Forenses. Ministerio Público y Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado Séptimo Penal del Distrito Judicial Bravos.	Definición del problema -No se ha dado cumplimiento a la orden de aprehensión que se libró en contra de dos probables responsables. -Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades -Irregularidades en el certificado de necropsia y en el dictamen de criminalística de campo.	-Obligación que tiene el Estado de respetar, reconocer y proteger los derechos de las personas ante la ley (Artículos 1, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). -Derecho de los familiares a		-Pronta y expedita procuración de justicia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				-Servidores del Ministerio Público y la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua dejaron de salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en el ejercicio indebido de su empleo, cargo y comisión, propiciando que el activo del delito se encuentre evadido de la acción de la justicia. -Agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado Séptimo Penal del Distrito Judicial Bravos incurrieron en irregularidades al haber sido notificados de la orden de aprehensión y haber omitido adoptar las medidas conducente tendientes a garantizar que dicho mandamiento judicial se cumpla en sus términos.	recibir atención médica y psicológica. -Derecho a la seguridad jurídica de los familiares al impedírseles coadyuvar con la autoridad en el procedimiento (Artículo 20 de la CPEUM). -Derecho de toda persona para tener acceso a la justicia (Artículos 17, 20 y 21 de la CPEUM). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (Artículos 1, 5, 7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		
10	7-F	Mujer. 24 años. Hallazgo de su cadáver: 7 de diciembre de 1997. Momento de su muerte: 15 horas aproximadamente antes de practicársele la necropsia.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Agente del Ministerio Público.	Definición del problema -Irregularidades en la indagatoria. -Inconsistencias en dictámenes periciales. -Violación del principio de debida diligencia. Irregularidades -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -Agente del Ministerio Público omitió hacer uso del principio jurídico de inmediatez (pruebas relacionadas con el arma de fuego).	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Debida diligencia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				-Agente del Ministerio Público al consignar la indagatoria omitió dejar desglose de la mismas para continuar la investigación de los hechos y realizar las acciones tendentes a asegurar el instrumento del delito. -Agente del Ministerio Público omitió impugnar el auto que negó la orden de aprehensión en contra de los probables responsables de la comisión del delito de encubrimiento.			
11	8-F	Mujer. 69 años. Hogar y comercio. Hallazgo de su cadáver: 5 de junio de 1999. Momento de su muerte: Aproximadamente 30 horas antes de practicársele la necropsia.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -Indicios localizados en el lugar del hallazgo no fueron clasificados, ni conservados para futuras investigaciones y se omitió realizar una cadena de custodia. -No se estableció en el dictamen correspondiente una descripción adecuada del lugar del hallazgo, de los indicios de orden criminalístico y una adecuada descripción de lesiones, lo cual dificulta la reconstrucción de los hechos.	-Garantía de seguridad jurídica al no otorgar a los familiares de la víctima el derecho a recibir asesoría jurídica e información en torno al desarrollo del procedimiento penal de referencia, de coadyuvar con dicha autoridad en el procedimiento y de recibir atención médica y psicológica (Artículo 20 de CPEUM).		Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales
12	9-F	Mujer. 42 años. Comercio ambulante. Fecha en que fue lesionada: 5 de octubre de 2001 [No se especifica fecha de la muerte. Datos citados de la consulta de	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de	Definición del problema -Inconsistencias en dictámenes periciales. -Falta de constancias en el expediente. Irregularidades -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica.	-Garantía de seguridad jurídica al no otorgar a familiares el derecho de recibir atención médica y psicológica (Artículo 20 de la CPEUM).		-Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Correcta integración de expedientes.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
		publicaciones señalan como fecha de la muerte el 7 de octubre]. Momento de su muerte: Entre 6 y 8 días antes de practicársele la necropsia.	Justicia del estado de Chihuahua.	-Dentro de las constancias que integran el expediente se encontró que la sentencia de referencia probablemente fue recurrida en apelación, sin embargo, no se encontró constancia de que dicho recurso se haya diligenciado.			
13	10-F	Mujer. 33 años de edad. Empleada de un bar. Hallazgo de su cadáver: 13 de febrero de 1996. Momento de su muerte: Aproximadamente 6 horas antes de practicársele la necropsia.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema -No se ha dado cumplimiento a la orden de aprehensión que se libró en contra de dos probables responsables. -Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades -Médico forense no describió la metodología científica que se utilizó para llevar a cabo la identificación del cadáver y determinar la causa de su muerte. -Servidores del Ministerio Público y la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua dejaron de salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en el ejercicio indebido de su empleo, cargo y comisión, propiciando que el activo del delito se encuentre evadido de la acción de la justicia. -Agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado Séptimo Penal del Distrito Judicial Bravos incurrieron en irregularidades al haber sido notificados de la orden de aprehensión y haber omitido adoptar las medidas conducentes tendientes a garantizar que dicho mandamiento judicial se cumpla en sus términos.	-Violación de las disposiciones contenidas en los artículos 17 y 21 de la CPEUM -Obligación que tiene el Estado de respetar, reconocer y proteger los derechos de las personas ante la ley (Artículos 1, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). -Garantía de seguridad jurídica al no otorgar a los familiares de la víctima el derecho a recibir asesoría jurídica e información en torno al desarrollo del procedimiento penal de referencia, de coadyuvar con dicha autoridad en el procedimiento y de recibir atención médica y psicológica (Artículo 20 de CPEUM).		-Pronta y expedita procuración de justicia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
14	11-F	Mujer. 44 años de edad. Hogar. Hallazgo de su cadáver: 7 de agosto de 2000. Momento de su muerte: No pudo determinarse ni el tiempo, ni la causa de su fallecimiento debido a que su cuerpo fue calcinado.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema Inconsistencias en dictámenes periciales Irregularidades -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no se determinó el sexo ni la causa de la muerte. - Indicios localizados en el lugar del hallazgo no fueron clasificados, ni conservados para futuras investigaciones y se omitió realizar una cadena de custodia. - No se estableció en el dictamen correspondiente una descripción adecuada del lugar del hallazgo, de los indicios de orden criminalístico y una adecuada descripción de lesiones, lo cual dificulta la reconstrucción de los hechos.	-Garantía de seguridad jurídica -al no haber otorgado a los familiares el derecho a recibir atención médica y psicológica (Artículo 20, CPEUM).		-Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Diligencia debida en la localización, recolección y preservación de las evidencias.
15	12-F	Mujer. 22 años de edad. Hogar. Hallazgo de su cadáver: 14 de febrero de 1999. Momento de su muerte: Aproximadamente 8 a 10 horas antes de practicársele la necropsia.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema -Inconsistencias en dictámenes periciales. -Correcta integración de averiguaciones previas. Irregularidades -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. - Indicios localizados en el lugar del hallazgo no fueron clasificados, ni conservados para futuras investigaciones y se omitió realizar una cadena de custodia. -No se estableció en el dictamen correspondiente una descripción adecuada del lugar del hallazgo, de los indicios de orden criminalístico y una	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Diligencia debida en la localización, recolección y preservación de las evidencias. -Irregularidades en expedientes.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				adecuada descripción de lesiones, lo cual dificulta la reconstrucción de los hechos. -En la indagatoria existen irregularidades en las fechas de actuación.			
16	13-F	Mujer. No identificada. 15 a 17 años de edad. Hallazgo de su cadáver: 28 de marzo de 1996. Momento de su muerte: Entre 4 y 6 semanas antes de practicársele la necropsia.	Agentes Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Titulares de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema -La sujeta afectada no ha sido identificada. -Acumulación de averiguaciones sin elementos suficientes. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. [Ver casos 22-5, 24-F y 50-F] Irregularidades -Servidores Públicos no integraron oportunamente la averiguación previa. -Policía Judicial no rindió algún parte informativo de la investigación que la representación social le ordenó realizar. -La indagatoria no fue referida literalmente en la actuación judicial. Esto generó confusión y una omisión para el juzgador quien, al resolver la situación jurídica de los probables responsables, no los sujetó a proceso. -No hay constancia que acredite el acuerdo dictado por la representación social a fin de saber qué indagatoria fue sumada a la principal. -Se emitió un acuerdo de acumulación con otra averiguación previa sin que existieran elementos suficientes que justificaran la acumulación. -Se consignó una averiguación previa a la cual se le acumularon otras indagatorias, pero el número de averiguación no concordaba con las que se consignaron ante la autoridad jurisdiccional.	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Diligencia debida en la localización, recolección y preservación de las evidencias.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				-La representación social intentó vincular sucesos a la participación de un probable responsable, sin fundar y motivar la actuación. -Se informó que los restos de la sujeta afectada fueron enviados a la fosa común. No hay constancias ministeriales de que se les hayan realizado los estudios técnicos y científicos tendientes a lograr su identificación y obtener evidencias que pudieran servir de base para acreditar la responsabilidad del sujeto o sujetos activos del delito. - Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar si las heridas son ante o post mortem y si concuerdan con la realidad histórica de los hechos. - Indicios localizados en el lugar del hallazgo no fueron clasificados, ni conservados para futuras investigaciones y se omitió realizar una cadena de custodia. -No se estableció en el dictamen correspondiente una descripción adecuada del lugar del hallazgo, de los indicios de orden criminalístico y una adecuada descripción de lesiones, lo cual dificulta la reconstrucción de los hechos.			

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
17	14-F	Mujer. 23 años de edad. Mesera de un restaurante-bar. Hallazgo de su cadáver: 19 de septiembre de 1998. Momento de su muerte: Aproximadamente 30 a 40 horas antes de su hallazgo.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Perito adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público y Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado Séptimo Penal del Distrito Judicial Bravos.	Definición del problema -No se ha dado cumplimiento a la orden de aprehensión que se libró en contra del probable responsable. -Vulneración del principio de la debida diligencia. -Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades -Médico forense no describió la metodología científica que se utilizó para llevar a cabo la identificación del cadáver y determinar la causa de su muerte. -No se realizaron estudios de laboratorio para fortalecer el diagnóstico de la necropsia. -El dictamen en materia de criminalística (cronotanatodiagnóstico) no fue adecuado. -Servidores del Ministerio Público y la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua dejaron de salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en el ejercicio indebido de su empleo, cargo y comisión, propiciando que el activo del delito se encuentre evadido de la acción de la justicia. *** - Agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado Séptimo Penal del Distrito Judicial Bravos incurrieron en irregularidades al haber sido notificados de la orden de aprehensión y haber omitido adoptar las medidas conducente tendentes a garantizar que dicho mandamiento judicial se cumpla en sus términos.	-Obligación que tiene el Estado de respetar, reconocer y proteger los derechos de las personas ante la ley (Artículos 1, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). -Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Pronta y expedita procuración de justicia. -Debida diligencia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
18	15-F	Mujer. 25 años de edad. Empleada. Hallazgo de su cadáver: 15 de agosto de 1996. Momento de su muerte: Aproximadamente 48 a 72 horas antes de practicársele la necropsia.	Servidores públicos adscritos a la Oficina de Averiguaciones Previas y de Conciliación y Servicio Social de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema -El homicidio no ha sido esclarecido. -Vulneración del principio de debida diligencia. -Correcta integración de averiguaciones previas. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. -Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades -No se integró oportunamente la averiguación previa. -La autoridad dejó de actuar en la indagatoria omitiendo consignar la averiguación previa al órgano jurisdiccional correspondiente. -No se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento penal, propiciando que el activo del delito se encuentre evadido de la justicia.*** -Servidores públicos se apartaron del principio de legalidad, dejaron de salvaguardar con imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en un ejercicio indebido de su desempeño, cargo y comisión, propiciando que no se haya aclarado el homicidio. -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte.	-Principio de debida diligencia (Artículo 21 de la CPEUM; Artículos 110, 120, 121, 122 y 138 del Código de Procedimientos Penales de Chihuahua; 2° apartado A) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Chihuahua.) -Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas. -Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
19	16-F	Mujer. 15 años. Estudiante. Hallazgo de su cadáver: 31 de mayo de 1997 Momento de su muerte: Aproximadamente 10 a 12 horas antes de practicársele la necropsia.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema -Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. La manera en la que se elaboró no permite determinar en forma contundente la causa de la muerte.	Derecho de los familiares a recibir atención médica y psicológica y a coadyuvar con la autoridad en el procedimiento (Artículo 20 de la CPEUM).		Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.
20	17-F	Mujer. 48 años de edad. Labores el hogar. Hallazgo de su cadáver: 18 de noviembre de 1998. Momento de su muerte: Aproximadamente 8 horas antes de practicársele la necropsia.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -Indicios localizados en el lugar del hallazgo no fueron clasificados, ni conservados para futuras investigaciones y se omitió realizar una cadena de custodia. -No se estableció en el dictamen correspondiente una descripción adecuada del lugar del hallazgo, de los indicios de orden criminalístico y una adecuada descripción de lesiones.	Derecho de los familiares a recibir atención médica y psicológica y a coadyuvar con la autoridad en el procedimiento (Artículo 20 de la CPEUM).		-Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Diligencia debida en la localización, recolección y preservación de las evidencias.
21	18-F	Mujer. 34 años de edad. Empleada. Hallazgo de su cadáver: 23 de octubre de 1994. Momento de su muerte: Aproximadamente 12 horas antes de practicársele la necropsia.	Médicos Forenses adscritos a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Perito adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General	Definición del problema Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades -Médico forense no describió la metodología científica que se utilizó para llevar a cabo la identificación del cadáver y determinar la causa de su muerte.	Derecho de los familiares a recibir atención médica y psicológica y a coadyuvar con la autoridad en el procedimiento (Artículo 20 de la CPEUM).		Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
			de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	-No se realizaron estudios de laboratorio para fortalecer el diagnóstico de la necropsia. -El dictamen en materia de criminalística presentó irregularidades.			
22	19-F	Mujer. 16 años de edad. Empleada. Hallazgo de su cadáver: 7 de septiembre de 1995. Momento de su muerte: Aproximadamente 3 horas antes de practicársele la necropsia.	Agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado Quinto Penal del Distrito Judicial Bravos. Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema -El homicidio no ha sido esclarecido. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. -Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades -Agentes del ministerio público no realizaron alguna actuación para subsanar las deficiencias técnicas que motivaron al juzgador a negar la orden de aprehensión. -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -Indicios localizados en el lugar del hallazgo no fueron clasificados, ni conservados para futuras investigaciones y se omitió realizar una cadena de custodia. -No se estableció en el dictamen correspondiente una descripción adecuada del lugar del hallazgo, de los indicios de orden criminalístico y una adecuada descripción de lesiones.	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.
23	20-F	Mujer. 30 años de edad. Hogar. Hallazgo de su cadáver: 11 de febrero de 1998. Momento de su muerte: Aproximadamente 3 a 4	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la	Definición del problema Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los		Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
		horas antes de practicársele la necropsia.	Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte.	Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		
24	21-F	Mujer. 70 años de edad. Hogar. Hallazgo de su cadáver: 19 de enero de 2001. Momento de su muerte: Aproximadamente entre 18 y 20 horas antes de practicársele la necropsia.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -No se describió la metodología científica que se utilizó para llevar a cabo la identificación del cadáver y determinar la causa de muerte. - Indicios localizados en el lugar del hallazgo no fueron clasificados, ni conservados para futuras investigaciones y se omitió realizar una cadena de custodia. -No se estableció en el dictamen correspondiente una descripción adecuada del lugar del hallazgo, de los indicios de orden criminalístico y una adecuada descripción de lesiones, lo cual dificulta la reconstrucción de los hechos. -Las conclusiones del dictamen de la criminalística de campo son parcialmente concordantes con el desarrollo del mismo; en algunos casos son subjetivas.	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Diligencia debida en la localización, recolección y preservación de las evidencias.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
25	22-F	Mujer. 20 años de edad. Empleada en un negocio. Hallazgo de su cadáver: 9 de septiembre de 1995 [Un mes después del reporte de su desaparición]. Momento de su muerte: Entre 30 y 50 días antes de practicársele la necropsia.	Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Funcionarios forenses.	Definición del problema -Debido a deficiencias técnicas se negó la orden de aprehensión de un presunto responsable y se liberó a otros. -Acumulación de averiguaciones sin elementos suficientes. -Vulneración del principio de la debida diligencia. -Inconsistencias en dictámenes periciales. [Ver casos 13-F, 24-F y 50-F] Irregularidades -En las constancias analizadas no se encontraron evidencias de que los agentes del Ministerio Público hubieran realizado las diligencias necesarias tendentes a perfeccionar las deficiencias técnicas observadas por el Tribunal de Alzada y el Juzgado de Distrito por las cuales se negó la orden de aprehensión de un probable responsable y se liberó a otros.*** -Esta averiguación y su acumulada se acumularon a su vez a otra averiguación sin que existieran elementos suficientes que justificaran la acumulación. -Se consignó una averiguación previa a la cual se le acumuló otra indagatoria, pero el número de averiguación no concordaba con las que se consignaron ante la autoridad jurisdiccional. -Irregularidades en el certificado de necropsia y en el dictamen de criminalística de campo. -Servidores públicos se apartaron del principio de legalidad en sus actuaciones.	-Derecho de acceso a la justicia (Artículos 17 y 21 de la CPEUM) -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)		-Debida diligencia. -Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Correcta integración de expedientes. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
26	23-F	Mujer. 34 años de edad. Secretaria en el “Centro de Crisis Casa Amiga”. Hallazgo de su cadáver: 21 de diciembre de 2001. Momento de su muerte: Aproximadamente 8 horas antes de practicársele la necropsia.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -No se describió la metodología científica que se utilizó para llevar a cabo la identificación del cadáver y determinar la causa de su muerte. - Indicios localizados en el lugar del hallazgo no fueron clasificados, ni conservados para futuras investigaciones y se omitió realizar una cadena de custodia. -No se estableció en el dictamen correspondiente una descripción adecuada del lugar del hallazgo, de los indicios de orden criminalístico y una adecuada descripción de lesiones. -Las conclusiones del dictamen de la criminalística de campo son parcialmente concordantes con el desarrollo del mismo; en algunos casos son subjetivas.	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Diligencia debida en la localización, recolección y preservación de las evidencias.
27	24-F	Mujer. Entre 17 y 18 años de edad. Empleada en una maquiladora. Hallazgo de su cadáver: 28 de marzo de 1996 [Nueve días después del reporte de su desaparición]. Momento de su muerte: Entre 3 y 4 semanas antes de practicársele la necropsia.	Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema -Fomento de la impunidad del delito. -Acumulación de averiguaciones sin elementos suficientes. -Irregularidades en la indagatoria. -Violación del principio de debida diligencia. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. -Inconsistencias en dictámenes periciales. -Violación de derechos del procesado. [Ver casos 13-F, 22-F y 50-F]	-Violación de las garantías de seguridad jurídica. -Violación de derechos del procesado (no se dictó sentencia de fondo) [otro sujeto]. -Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).		-Debida diligencia. -Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas. -Correcta integración de expedientes. -Respuesta debida y adecuada a requerimientos de información. -Aplicación de metodología científica

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				Irregularidades -Policía Judicial no rindió algún parte informativo de la investigación que la representación social le ordenó realizar*** -No se fundó o motivó, con acuerdo, constancia o razón, la presentación y/o detención de indiciados quienes fueron declarados en calidad de probables responsables. No se encontró constancia expresa de que se hubiera resuelto su situación jurídica. -Esta indagatoria y sus acumuladas se refieren a 9 agraviadas, sin embargo, el Ministerio Público al momento de ejercitar acción penal en autos de averiguación previa omitió pronunciarse en relación a la situación jurídica de dos agraviadas no identificadas [ver casos relacionados] no dejando desglose para continuar la investigación de sus homicidios. -La representación social, por conducto de su titular y los que le sucedieron en el cargo, convalidaron esta irregularidad y no realizaron gestiones tendientes a que se lograra la identificación de las agraviadas. -Así mismo, el juez de la causa al resolver la situación jurídica de los detenidos, se pronunció en el auto de término únicamente por los siete casos por los que ejercitó acción penal el Ministerio Público. -Representación Social se limitó a combatir los autos de libertad y los que han negado las órdenes de aprehensión, sin realizar trabajo e investigación tendente a aportar a la causa mayores elementos que en su momento procesal	-Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		y correcta realización de dictámenes periciales.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				oportuno hagan dables las ordenes de aprehensión. Representación social se olvidó de su responsabilidad ante la sociedad en su papel de persecutor de los delitos. -En copias otorgadas a la CNDH de la causa penal se omitieron dos mil fojas. -Transcurrieron, por lo menos, seis años sin que se haya dictado una sentencia de fondo. Lo que se traduce en violación de los derechos humanos del procesado. -Se emitió un acuerdo de acumulación de dos averiguaciones previas sin que existieran elementos suficientes que justificaran la acumulación. -A otra averiguación previa se le acumularon indagatorias, pero el número de averiguación no concordaba con las que se consignaron ante la autoridad jurisdiccional. -La representación social intentó vincular sucesos a la participación de un probable responsable, sin fundar y motivar la acusación. Esto generó dejar en estado de indefensión a la víctima [uso del lenguaje] y a sus familiares frente al probable autor material, debido a que el Juez de Distrito negó librar la orden de aprehensión en su contra al no encontrar datos que presumieran su probable responsabilidad. La negativa de aprehensión fue confirmada por el Tribunal de Alzada. -Médico forense no describió la metodología científica que se utilizó para llevar a cabo la identificación del cadáver y determinar la causa de su muerte. -Se incurrió en una serie de impericias, omisiones y precipitaciones al efectuar el estudio de necropsia. -El dictamen en materia de criminalística (cronotanatodiagnóstico) no fue adecuado.			

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
28	25-F	Mujer. 63 años de edad. Hogar. Hallazgo de su cadáver: 4 de noviembre de 2001. Momento de su muerte: Aproximadamente 10 a 12 horas antes de practicársele la necropsia.	Agentes Ministerio Público Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Titulares de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema -El homicidio no ha sido esclarecido. -Familiares quedaron en desventaja frente al probable autor. -Se suspendió la investigación del caso. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. -Vulneración del principio de la debida diligencia. -Fomento de la impunidad. Al no cumplirse con las formalidades esenciales del procedimiento penal se propició que el activo del delito se encuentre evadido de la acción de la justicia. -Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades -Servidores Públicos no integraron oportunamente la averiguación previa. -Servidores se apartaron del principio de legalidad y dejaron de salvaguardar con imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en el ejercicio indebido de su empleo, cargo y comisión. -Dejaron de realizarse acciones dentro de la indagatoria. La investigación del caso se suspendió, cuando menos, por más de un año. -Se omitió practicar las diligencias necesarias y allegarse las evidencias pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados que permitieran fundar y motivar el ejercicio de la acción penal. -Deficiencias que continuaron entre una gestión y otra sin que los servidores	-Principio de debida diligencia (Artículo 21 de la CPEUM; Artículos 110, 120, 121, 122 y 138 del Código de Procedimientos Penales de Chihuahua; 2° apartado A) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Chihuahua). -Garantía de seguridad jurídica al no otorgar a los familiares de la víctima el derecho a recibir asesoría jurídica e información en torno al desarrollo del procedimiento penal de referencia, garantía de coadyuvar con dicha autoridad en el procedimiento y de recibir atención médica y psicológica (Artículo 20 de CPEUM).		-Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				públicos que tuvieron por última vez a su cargo la integración de la indagatoria hayan reportado esas irregularidades a sus superiores jerárquicos. -No se encontró alguna constancia con la que se acredite que la representación social haya dado intervención a la Policía Judicial. -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -En la indagatoria no hay registro de todos los dictámenes periciales pertinentes por lo que probablemente no se elaboraron. -No fue posible realizar una valoración en materia criminalística de campo en virtud de que la representación social omitió solicitar y/o recabar dicho peritaje, lo cual resulta un impedimento para que en el futuro se realice una reconstrucción de los hechos.			
29	26-F	Mujer. Hallazgo de su cadáver: 8 de septiembre de 1993.	Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez. Procurador General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema La CNDH solicitó a la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua la indagatoria, ésta no le fue entregada. Irregularidades No se proporcionó a la CNDH la indagatoria, por lo que no pudo determinarse si existió alguna irregularidad.	Negación de una pronta y expedita procuración de justicia [Se dan por ciertos los hechos materia de la queja 2003/555]		Respuesta debida y adecuada a requerimientos de información Pronta y expedita procuración de justicia

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
30	27-F	Mujer. Hallazgo de su cadáver: 17 de febrero de 1995	Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Tribunal para Menores.	Definición del problema -La Comisión Nacional solicitó a la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua fotocopia certificada de la averiguación previa. -La Procuraduría anexó copia certificada de 5 averiguaciones previas, en la que no se agregó la de este caso. -Esto debido a que en los archivos del Tribunal para Menores ya no se cuenta con la información. -La CNDH infiere lo anterior de un oficio donde el titular del Tribunal informó a la Fiscalía Especial que en sus archivos ya no se cuenta con información de 1993 a 1996. -Sobre el motivo por el cual el Tribunal para Menores tenía el archivo del caso, a través del análisis de un oficio que la Fiscalía Especial dirigió a la Dirección General de Derechos Humanos de la SRE, con una relación de casos concluidos y en trámite, la CNDH encontró que la representación social estableció como móvil del homicidio una riña y por esa razón el infractor [uso del lenguaje], menor de edad como la sujeta afectada, fue puesto a disposición del Tribunal para Menores. Irregularidades No se proporcionó a la CNDH copia de la indagatoria, por lo que no pudo establecerse si en la sustentación de la misma existió alguna irregularidad.	Ninguno		-Información en archivos. -Respuesta debida y adecuada a requerimientos de información.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
31	28-F	Mujer. 10 años. Hallazgo de su cadáver: 11 de marzo de 1994. Momento de su muerte: Aproximadamente 98 horas antes de practicársele la necropsia.	Agente del Ministerio Público y delegado de Averiguaciones Previas. Titulares de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Policía Judicial. Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema -El homicidio no ha sido esclarecido. -Se suspendió la investigación del caso. -Vulneración del principio de debida diligencia. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. -Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades -Servidores Públicos no integraron oportunamente la averiguación previa. -Dejaron de realizarse acciones dentro de la indagatoria. La investigación del caso se suspendió desde julio de 1998. -Se omitió practicar las diligencias necesarias y allegarse a las evidencias pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados que permitieran fundar y motivar el ejercicio de la acción penal. -Servidores públicos dejaron de salvaguardar con imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en el ejercicio indebido de su desempeño, cargo y comisión, propiciando que a más de nueve años de que se cometió el homicidio éste no se haya aclarado. -Las evidencias y argumentos desvirtúan la información que la Fiscalía Especial proporcionó a la CNDH en el que se indicó que la averiguación previa estaba en trámite (información proporcionada también a la Dirección General de Derechos Humanos de la SRE). -Deficiencias que continuaron entre una	Derecho de los familiares a recibir atención médica y psicológica (Artículo 20 de la CPEUM).		-Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Agotar líneas de investigación. -Inconsistencias entre el trámite que públicamente se ha informado y el estado real de los expedientes. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				gestión y otra sin que los servidores públicos que tuvieron por última vez a su cargo la integración de la indagatoria hayan reportado esas irregularidades a sus superiores jerárquicos. -Al recibir la declaración de un probable responsable la representación social se conformó con su negativa y se pasó por alto que su tipo de sangre correspondía con el de una muestra de sangre localizada en una piedra en el lugar del hallazgo. -En las constancias de la indagatoria no se señaló que al probable responsable se le haya realizado el estudio andrológico, no obstante que en el cadáver de la víctima [uso del lenguaje] se encontraron muestras de semen según confirmó una perita. -En el dictamen de criminalística se mencionaba un conjunto de ropa, además del de la sujeta afectada, de las cuales se omitió realizar una descripción de marcas y tallas y ponerlas a la vista de la madre de la víctima y de los testigos, lo cual habría podido llevar a la identidad del propietario. -En las constancias de la indagatoria no se señaló que al recibir el dictamen del estudio seminológico que se practicó sobre las muestras obtenidas en el cadáver de la víctima, se hubiese solicitado con posteridad el tipo de ADN que correspondiera al semen materia de la prueba. -No se solicitó una ampliación del certificado de necropsia pues en éste no se señaló si revisaron o no las uñas del cadáver lo que impidió confirmar las			

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				manifestaciones del testigo que observó rasguños en la cara del probable responsable. -La representación social no investigó los nombres y datos con los cuales el probable responsable sostuvo su negativa de haber privado de la vida a la sujeta afectada. -La investigación se suspendió, sin resolver la situación jurídica del probable responsable y sin investigar la hipótesis de una tentativa de violación de éste contra el testigo. -No se emitió algún pronunciamiento sobre cuál fue el destino final de los objetos y ropas localizados en el lugar del hallazgo. -La Policía Judicial no realizó la investigación, pues dentro de la averiguación previa mencionada no se observó que hayan comunicado los resultados de las diligencias practicadas. -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -Indicios localizados en el lugar del hallazgo no fueron clasificados, ni conservados para futuras investigaciones y se omitió realizar una cadena de custodia. -No se estableció en el dictamen correspondiente una descripción adecuada de lesiones, lo cual dificulta la reconstrucción de los hechos.			

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
32	29-F	Mujer. 16 años. Hallazgo de su cadáver: 19 de abril de 1998. Momento de su muerte: Aproximadamente un año antes de practicársele la necropsia.	Titulares de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Policía Judicial de la Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema -La sujeta afectada no ha sido identificada. -Se suspendió la investigación del caso. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. -Vulneración del principio de la debida diligencia. -Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades -Servidores Públicos no integraron oportunamente la averiguación previa. -Sólo en una ocasión la representación social dio intervención a la Policía Judicial para que realizara las investigaciones necesarias que permitieran esclarecer el homicidio. -Dejaron de realizarse acciones dentro de la indagatoria. La investigación del caso se suspendió desde junio de 1998. -Se omitió practicar las diligencias necesarias y allegarse a las evidencias pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados que permitieran fundar y motivar el ejercicio de la acción penal. -No se ordenó que se practicaran los estudios científicos necesarios para garantizar la identificación plena de los restos óseos. -No se integraron a la indagatoria los acuerdos y constancias oficiales con los que se acredite cuál fue el destino final de la ropa y objetos de la víctima y sus ropas [lenguaje utilizado], así como el lugar donde fue inhumada.	-Principio de debida diligencia (Artículo 21 de la CPEUM; Artículos 110, 120, 121, 122 y 138 del Código de Procedimientos Penales de Chihuahua; 2° apartado A) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Chihuahua). -Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas. -Debida diligencia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Correcta integración de expedientes. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				-Las evidencias y argumentos desvirtúan la información que la Fiscalía Especial proporcionó a la CNDH en el que se indicó que la averiguación previa estaba en trámite (información proporcionada también a la Dirección General de Derechos Humanos de la SRE). -Deficiencias que continuaron entre una gestión y otra sin que los servidores públicos que tuvieron por última vez a su cargo la integración de la indagatoria hayan reportado esas irregularidades a sus superiores jerárquicos. -Policía Judicial dejó de realizar la investigación. -Médico forense realizó una revisión parcial donde no describió adecuadamente las lesiones y la anatomía. Reflejó una falta de pericia que impide, contrario a sus conclusiones, establecer una causa precisa de la muerte y una probable mecánica de lesiones. -El dictamen en materia de criminalística de campo no se realizó de manera adecuada y completa. Tampoco se realizaron exámenes posteriores. No se realizó un seguimiento del examen de estudio del cadáver al exterior, en el anfiteatro, lo que no permitió establecer una descripción adecuada de lesiones que, en el futuro, posibilite realizar una reconstrucción de los hechos.			
33	30-F	Mujer. Hallazgo de su cadáver: 21 de enero de 2002.	Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez. Procurador General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema La CNDH solicitó a la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua la indagatoria, ésta no le fue entregada.	Negación de una pronta y expedita procuración de justicia [Se dan por ciertos los hechos materia de la queja 2003/555].		-Respuesta debida y adecuada a requerimientos de información. -Pronta y expedita procuración de justicia.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				Irregularidades No se proporcionó a la CNDH la indagatoria, por lo que no pudo determinarse si existió alguna irregularidad.			
34	31-F	Mujer. 2 años de edad. Hallazgo de su cadáver: 3 de mayo de 1996. Momento de su muerte: No está señalado.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -Indicios localizados en el lugar del hallazgo no fueron clasificados, ni conservados. -Las conclusiones del dictamen de la criminalística de campo son parcialmente concordantes con el desarrollo del mismo; en algunos casos son subjetivas.	Derecho de los familiares a recibir atención médica y psicológica (Artículo 20 de la CPEUM).		-Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Diligencia debida en la localización, recolección y preservación de las evidencias.
35	32-F	Mujer. 14 años de edad. Hogar. Hallazgo de su cadáver: 16 de noviembre de 1995. Momento de su muerte: Aproximadamente 24 a 28 horas antes de practicársele la necropsia.	Agente del Ministerio Público y delegado de Averiguaciones Previas. Titulares de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua . Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría	Definición del problema -El homicidio no ha sido esclarecido. -Se suspendió la investigación del caso. -Vulneración del principio de debida diligencia. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. -Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades -Servidores Públicos no integraron oportunamente la averiguación previa. -No se incluyó la parte complementaria del certificado de necropsia a la indagatoria. -Dejaron de realizarse acciones dentro de la indagatoria. La investigación del caso se suspendió desde junio de 2002.	-Principio de debida diligencia (Artículo 21 de la CPEUM; Artículos 110, 120, 121, 122 y 138 del Código de Procedimientos Penales de Chihuahua; 2º apartado A) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Chihuahua). -Derechos del Niño (Convención sobre los Derechos del Niño). -Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas. -Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Inconsistencias entre el trámite que públicamente se ha informado y estado real de los expedientes. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
			General de Justicia del estado de Chihuahua.	-Se omitió practicar las diligencias necesarias y allegarse a las evidencias pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados que permitiera fundar y motivar el ejercicio de la acción penal. -No se abrió una línea de investigación para esclarecer la desaparición de la recién nacida hija de la sujeta afectada [otra sujeta afectada]. Aún desaparecida al momento de elaborarse el informe. Esta parte de la investigación también quedó suspendida. -La Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua no le dio intervención al programa encaminado a la defensa de los Derechos de los Niños y las Niñas (parte del DIF estatal y municipal), ni a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para que coadyuvaran en la investigación para ubicar, localizar y recuperar a la hija de la sujeta afectada. -Servidores públicos dejaron de salvaguardar con imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en el ejercicio indebido de su desempeño, cargo y comisión, propiciando que a más de ocho años de que se cometió el homicidio éste no se haya aclarado. -Las evidencias y argumentos desvirtúan la información que la Fiscalía Especial proporcionó a la CNDH en el que se indicó que la averiguación previa estaba en trámite (información proporcionada también a la Dirección General de Derechos Humanos de la SRE).	Estados Unidos Mexicanos).*** -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				-Deficiencias que continuaron entre una gestión y otra sin que los servidores públicos que tuvieron por última vez a su cargo la integración de la indagatoria hayan reportado esas irregularidades a sus superiores jerárquicos. -El certificado de necropsia presenta sólo la descripción de lesiones, careciendo de otros elementos (apertura de cavidades y conclusión). Dictamen de criminalística no aporta otra evidencia. No se está en condiciones de emitir un dictamen sobre la causa de muerte y mecánica de lesiones.			
36	33-F	Mujer. Hallazgo de su cadáver: 23 de enero de 1993.	Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Tribunal para Menores.	Definición del problema -La Comisión Nacional solicitó a la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua fotocopia certificada de la averiguación previa. -La Procuraduría anexó copia certificada de 5 averiguaciones previas, en la que no se agregó la de este caso. Esto debido a que en los archivos del Tribunal para Menores ya no se cuenta con la información. La CNDH infiere lo anterior de un oficio donde el titular del Tribunal informó a la Fiscalía Especial que en sus archivos ya no se cuenta con información de 1993 a 1996. -Sobre el motivo por el cual el Tribunal para Menores tenía el archivo del caso, a través del análisis de un oficio que la Fiscalía Especial dirigió a la Dirección General de Derechos Humanos de la SRE, con una relación de casos concluidos y en trámite, la CNDH encontró que la	Ninguno.		-Información en archivos. -Respuesta debida y adecuada a requerimientos de información.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				representación social estableció como móvil del homicidio una riña y por esa razón el infractor [uso del lenguaje], menor de edad como la sujeta afectada, fue puesto a disposición del Tribunal para Menores. Irregularidades No se proporcionó a la CNDH copia de la indagatoria, por lo que no pudo establecerse si en la sustentación de la misma existió alguna irregularidad.			
37	34-F	Mujer. 19 años de edad. Empleada. Hallazgo de su cadáver: 20 de abril de 1995. Momento de su muerte: Aproximadamente 36 horas antes de practicársele la necropsia.	Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Subagente del Ministerio Público. Jefe de la Oficina de Averiguaciones Previas. Titulares de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez. Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema -El homicidio no ha sido esclarecido. -Se suspendió la investigación del caso (en dos momentos: abril de 1995 a agosto de 2002 y agosto de 2002 hasta, por lo menos, mayo de 2003). -Policía Judicial no realizó la investigación. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. -Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades -Servidores Públicos no integraron oportunamente la averiguación previa. -Representación social giró instrucciones al jefe de la Policía Judicial para que se realizará la investigación. La instrucción no fue atendida. -Dejaron de realizarse acciones dentro de la indagatoria. Pasaron siete años para que la representación social reactivara la investigación con un oficio para que la Policía Judicial informara sobre las líneas de investigación establecidas para esclarecer el homicidio. A partir de	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Inconsistencias entre el trámite que públicamente se ha informado y estado real de los expedientes. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Diligencia debida en la localización, recolección y preservación de las evidencias.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				entonces ya no se realizó otra actuación dentro de la indagatoria. -Se omitió practicar las diligencias necesarias y allegarse las evidencias pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpadoss que permitieran fundar y motivar el ejercicio de la acción penal. -Servidores públicos dejaron de salvaguardar con imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en el ejercicio indebido de su desempeño, cargo y comisión, propiciando que a más de ocho años de que se cometió el homicidio éste no se haya aclarado. -Las evidencias y argumentos desvirtúan la información que la Fiscalía Especial proporcionó a la CNDH en el que se indicó que la averiguación previa estaba en trámite (información proporcionada también a la Dirección General de Derechos Humanos de la SRE). -Deficiencias que continuaron entre una gestión y otra sin que los servidores públicos que tuvieron por última vez a su cargo la integración de la indagatoria hayan reportado esas irregularidades a sus superiores jerárquicos. -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -Indicios localizados en el lugar del hallazgo no fueron clasificados, ni conservados para futuras investigaciones y se omitió realizar una cadena de custodia.			

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				-No se estableció en el dictamen correspondiente una descripción adecuada del lugar del hallazgo, de los indicios de orden criminalístico y una adecuada descripción de lesiones, lo cual dificulta la reconstrucción de los hechos.			
38	35-F	Mujer. 19 años de edad. Empleada en una maquiladora. Hallazgo de su cadáver: 13 de abril de 2002. Momento de su muerte: Aproximadamente 72 horas antes de practicársele la necropsia.	Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres. Agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado Octavo penal del Distrito Judicial Barros. Funcionarios forenses .	Definición del problema -No se ha dado cumplimiento a la orden de aprehensión que se libró en contra del probable responsable. -Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades -Irregularidades en el certificado de necropsia y en el dictamen de criminalística de campo. -Servidores públicos dejaron de salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en el ejercicio indebido de su desempeño, cargo y comisión, propiciando que el activo del delito se encuentre evadido de la acción de la justicia. -Agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado Octavo Penal del Distrito Judicial Bravos incurrieron en irregularidades al haber sido notificados de la orden de aprehensión y haber omitido adoptar las medidas conducentes tendientes a garantizar que dicho mandamiento judicial se cumpla en sus términos.	-Obligación que tiene el Estado de respetar, reconocer y proteger los derechos de las personas ante la ley (Artículos 1, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). -Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Pronta y expedita procuración de justicia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
39	38-F	Mujer. 55 años de edad. Comercio. Hallazgo de su cadáver: 21 de abril de 2002. Momento de su muerte: Aproximadamente 4 a 5 horas antes de practicársele la necropsia.	Titulares de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema -El homicidio no ha sido esclarecido. -Se suspendió la investigación del caso. -Vulneración del principio de debida diligencia. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. -Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades -Servidores Públicos no integraron oportunamente la averiguación previa. -Dejaron de realizarse acciones dentro de la indagatoria. La investigación del caso se suspendió por lo menos ocho meses. -Se omitió practicar las diligencias necesarias y allegarse a las evidencias pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpaados que permitieran fundar y motivar el ejercicio de la acción penal. -Servidores públicos dejaron de salvaguardar con imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en el ejercicio indebido de su desempeño, cargo y comisión, propiciando que a más de un año de que se cometió el homicidio éste no se haya aclarado. -Las evidencias y argumentos desvirtúan la información que la Fiscalía Especial proporcionó a la CNDH en la que se indicó que la averiguación previa estaba en trámite (información proporcionada también a la Dirección General de Derechos Humanos de la SRE). -Deficiencias que continuaron entre una gestión y otra sin que los servidores	-Principio de debida diligencia (Artículo 21 de la CPEUM; Artículos 110, 120, 121, 122 y 138 del Código de Procedimientos Penales de Chihuahua; 2° apartado A) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Chihuahua). -Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas. -Inconsistencias entre el trámite que públicamente se ha informado y el estado real de los expedientes. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Diligencia debida en la localización, recolección y preservación de las evidencias.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				públicos que tuvieron por última vez a su cargo la integración de la indagatoria hayan reportado esas irregularidades a sus superiores jerárquicos. -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -En materia de criminalística de campo, en el levantamiento de cadáver, los indicios localizados en el lugar del hallazgo, no fueron clasificados, ni conservados.			
40	39-F	Mujer. 50 años de edad. Hogar. Hallazgo de su cadáver: 26 de febrero de 2001. Momento de su muerte: Aproximadamente 12 horas antes de practicársele la necropsia.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -No se describió la metodología científica que se utilizó para llevar a cabo la identificación del cadáver y determinar la causa de su muerte. -En materia de criminalística de campo, en el levantamiento de cadáver, los indicios localizados en el lugar del hallazgo, no fueron clasificados, ni conservados. -Las conclusiones del dictamen de la criminalística de campo son parcialmente concordantes con el desarrollo del mismo; en algunos casos son subjetivas.	-Garantía de seguridad jurídica al no otorgar a familiares el derecho de recibir atención médica y psicológica (Artículo 20 de la CPEUM).		-Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Diligencia debida en la localización, recolección y preservación de las evidencias.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
41	40-F	Mujer. 26 años de edad. Ama de casa. Hallazgo de su cadáver: 11 de marzo de 2000. Momento de su muerte: Aproximadamente entre 10 y 12 horas antes de practicársele la necropsia.	Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua y Procuraduría General de la República, representadas por la subagente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez. Coordinador de la Unidad Especializada para Investigación de Homicidios (Grupo Zeus). Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en Chihuahua . Policía Judicial.	Definición del problema -El homicidio no ha sido esclarecido. -No se ha localizado a la hija de la sujeta afectada. -Se suspendió la investigación del caso. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. Irregularidades -Dentro de la indagatoria no se practicaron las diligencias necesarias que permitieran acreditar la existencia del cuerpo del delito y fincar la responsabilidad penal del sujeto activo del hecho delictivo. -Después de 8 meses de inactividad la titular de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres remitió la indagatoria a la Procuraduría General de la República sin llevar a cabo un acuerdo debidamente fundado y motivado en el que precisara los razonamientos que le llevaron a concluir que se trataba de un asunto en que se desprendían delitos del orden federal (delitos contra la salud), lo que trajo como consecuencia que la representación social devolviera la indagatoria. -La Procuraduría General de la República recibió la indagatoria, no realizó acción alguna, y después de un año determinó devolver la averiguación previa de referencia a la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. -La Subprocuraduría General de Justicia entregó la indagatoria al coordinador de la Unidad Especializada para Investigación de Homicidios (Grupo Zeus) para que continuara con el procedimiento y se integrara debidamente la averiguación.	-Derechos del Niño (Convención sobre los Derechos del Niño). -Principio de debida diligencia (Artículo 21 de la CPEUM; Artículos 110, 120, 121, 122 y 138 del Código de Procedimientos Penales de Chihuahua; 2° apartado A) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Chihuahua). -Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Inconsistencias entre el trámite que públicamente se ha informado y el estado real de los expedientes. -Identificación irregular de víctimas del delito. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				-A partir de ese momento sólo aparece agregado un oficio de investigación a través del cual se solicita al primer comandante de la Policía Judicial que realice una investigación de la cual no existe constancia para confirmar que se llevo a cabo. -Al dejar de realizar la investigación el Primer Comandante de la Policía Judicial del estado de Chihuahua dejó de cumplir, con la máxima diligencia, el servicio público que se le encomendó y omitió salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el deber que le impone el cargo. -La Fiscalía Especial informó a la CNDH que la averiguación previa se encuentra terminada. Pero es la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua la responsable de continuar con la integración de la misma a través del Grupo Zeus. -Sobre la desaparición de la hija de la sujeta afectada [otra sujeta afectada] la representación social únicamente solicitó a la Oficina del Registro Civil constancia del nacimiento de la menor sin realizar alguna diligencia posterior para su localización. -La Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua no le dio intervención al programa encaminado a la defensa de los Derechos de los Niños y las Niñas (parte del DIF estatal y municipal) ni a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para que coadyuvaran en la investigación para ubicar, localizar y recuperar a la hija de la sujeta afectada.			

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				-Dejaron de realizarse acciones dentro de la indagatoria. La investigación del caso se suspendió desde octubre de 2002. -Se omitió practicar las diligencias necesarias y allegarse a las evidencias pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculcados, que permitieran fundar y motivar el ejercicio de la acción penal. -Servidores públicos dejaron de salvaguardar con imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en el ejercicio indebido de su desempeño, cargo y comisión, propiciando que a más de tres años de que se cometió el homicidio de la agraviada y la desaparición de su hija menor, éstos no se hayan aclarado ya que al no cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento penal, se propició que el activo del delito se encuentre evadido de la acción de la justicia. -Las evidencias y argumentos desvirtúan la información que la Fiscalía Especial proporcionó a la CNDH en el que se indicó que la averiguación previa estaba en trámite (información proporcionada también a la Dirección General de Derechos Humanos de la SRE). -Deficiencias que continuaron entre una gestión y otra sin que los servidores públicos que tuvieron por última vez a su cargo la integración de la indagatoria hayan reportado esas irregularidades a sus superiores jerárquicos.			

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				-Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -En materia de criminalística de campo, en el levantamiento de cadáver, los indicios localizados en el lugar del hallazgo, no fueron clasificados, ni conservados.			
42	41-F	Mujer. 3 años de edad. Hallazgo de su cadáver: 1 de septiembre de 1993. Momento de su muerte: Aproximadamente 18 a 20 horas antes de practicársele la necropsia.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades -Médicos forenses no describieron la metodología científica que se utilizó para llevar a cabo la identificación del cadáver y determinar la causa de su muerte. -El dictamen en materia de criminalística de campo no se encuentra en el expediente respectivo. -No se tiene una secuencia fotográfica.	Garantía de seguridad jurídica al no otorgar a familiares el derecho de recibir atención médica y psicológica (Artículo 20 de la CPEUM).		-Identificación irregular de víctimas del delito. -Correcta integración de expedientes.
43	42-F	Mujer. 72 años de edad. Hallazgo de su cadáver: 26 de marzo de 2002. Momento de su muerte: Aproximadamente 36 a 40 horas antes de practicársele la necropsia.	Subagente del Ministerio Público. Titulares de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez. Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema -El homicidio no ha sido esclarecido. -Se suspendió la investigación del caso. -Vulneración del principio de debida diligencia. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades -Servidores Públicos no integraron oportunamente la averiguación previa. -Dejaron de realizarse acciones dentro de la indagatoria. La investigación del caso se suspendió por más de siete meses. -Se omitió practicar las diligencias necesarias y allegarse a las evidencias pertinentes para la comprobación del	-Principio de debida diligencia (Artículo 21 de la CPEUM; Artículos 110, 120, 121, 122 y 138 del Código de Procedimientos Penales de Chihuahua; 2° apartado A) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Chihuahua). -Respecto al testigo al que se le aplicó la prueba de polígrafo: Se conculcaron su derecho de seguridad jurídica, dignidad humana, libertad y privacidad. Con ello se vulneraron sus derechos a la seguridad jurídica, la libertad y la		-Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Inconsistencias entre el trámite que públicamente se ha informado y el estado real de los expedientes. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Diligencia debida en la localización, recolección y preservación de las evidencias.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpad responsabilidad de los incul			

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
44	43-F	Mujer. 20 años de edad. Empleada. Hallazgo de su cadáver: 20 de agosto de 1995. Momento de su muerte: Aproximadamente 12 horas antes de practicársele la necropsia.	Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema No se otorgó a los familiares de la sujeta afectada atención médica y psicológica.	Garantía de seguridad jurídica al no otorgar a familiares el derecho de recibir atención médica y psicológica (Artículo 20 de la CPEUM).		Reconocimiento del derecho de familiares de la víctima a una debida procuración de justicia.
45	44-F	Mujer. 24 años de edad. Hogar. Hallazgo de su cadáver: 21 de noviembre de 1993. Momento de su muerte: Aproximadamente 12 horas antes de practicársele la necropsia.	Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Perito adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema -El expediente del caso se encuentra archivado. -Vulneración del principio de debida diligencia. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. Irregularidades -Servidores Públicos no integraron oportunamente la averiguación previa. -Dejaron de realizarse acciones dentro de la indagatoria. La investigación del caso se suspendió por más de seis años. -Después de la suspensión se emitió un acuerdo de proyecto de archivo a través del cual se consideró se contaba con los elementos jurídicos suficientes para considerar que en el homicidio se encontraba acreditado el cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad del sujeto activo del mismo, considerando que, con la muerte de éste, operaba la excluyente responsabilidad penal. -En dicho acuerdo no se encontraron los nombres y las firmas de los servidores públicos que le dieran validez a dicha resolución.	-Principio de la debida diligencia. (Artículos 20 y 21 de la CPEUM; Artículos 110, 120, 121, 122 y 138 del Código de Procedimientos Penales de Chihuahua). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				-En la indagatoria no se encontró la autorización del Procurador General de Justicia del estado de Chihuahua ni de sus auxiliares para que se enviara la misma al archivo. -Médico forense no describió la metodología científica que se utilizó para llevar a cabo la identificación del cadáver y determinar la causa de su muerte. -El perito emitió su dictamen 2065 días posteriores a la fecha de su intervención. Los signos cadavéricos que suscribió son escasos para poder establecer un cronotanodiagnóstico adecuado.			
46	45-F	Mujer. 17 años de edad. Empleada de una maquiladora. Hallazgo de su cadáver: 14 de junio de 1993. Momento de su muerte: Aproximadamente 21 días antes de practicársele la necropsia.	Subagente del Ministerio Público. Titular de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua. Agente del Ministerio Público que se encontraba adscrito a la Oficina de Averiguaciones Previas y Conciliación. Subagente del Ministerio Público. Policía Judicial.	Definición del problema -Irregularidades en la indagatoria. -Se permitió que el probable responsable evadiera la acción de la justicia. -El homicidio no ha sido esclarecido. -Vulneración del principio de la debida diligencia. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. Irregularidades -Servidores Públicos no integraron oportunamente la averiguación previa. -La representación social incurrió en un ejercicio indebido del cargo al no dar continuidad a sus diligencias ya que se dieron espacios de tiempo prolongados entre una actuación y otra. Con tales deficiencias se permitió que el probable responsable evadiera la acción de la justicia. -Se omitió practicar las diligencias necesarias y allegarse las evidencias pertinentes para la comprobación del	-Principio de debida diligencia (Artículo 21 de la CPEUM; Artículos 110, 120, 121, 122 y 138 del Código de Procedimientos Penales de Chihuahua; 2° apartado A) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Chihuahua). -Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas. -Agotar líneas de investigación. -Correcta integración de expedientes. -Inconsistencias entre el trámite que públicamente se ha informado y el estado real de los expedientes. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados que permitieran fundar y motivar, en su caso el ejercicio de la acción penal. -Agente del Ministerio Público adscrito a la Oficina de Averiguaciones Previas y Conciliación inició la averiguación con motivo del hallazgo del cadáver y acudió al lugar donde se encontró el mismo para realizar la inspección ocular. Dichas actuaciones carecieron de legalidad en virtud de que adolecen de su nombre y firma, así como de las de los testigos de asistencia. -Por los mismos motivos carecieron de legalidad otras actuaciones dentro de la indagatoria como la recepción de testimonios y las diligencias de identificación del cadáver. -Agente del Ministerio Público no citó a declarar a las personas con las que la agraviada mantuvo relaciones de amistad y sentimentales, entre ellas un probable responsable. En cambio, suspendió la investigación por 5 años y en ese periodo no agregó al expediente dictámenes periciales. -Cuando la subagente del Ministerio Público reanudó la investigación no hizo constar las deficiencias anteriores pues no reportó a sus superiores jerárquicos las irregularidades en que incurrió su antecesor. -La subagente del Ministerio Público incurrió en las mismas deficiencias que su antecesor pues sólo tomó la declaración del testigo e hizo caso omiso a su manifestación, pese a que aportaba datos importantes sobre el probable responsable.			

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				-La subagente del Ministerio Público contó con datos importantes que le permitían conocer que el probable responsable fue retenido con otras personas en las instalaciones de la Policía Judicial, lugar del que se le permitió retirarse sin ponerlo a disposición de la representación social, al parecer por haber entregado alguna cantidad de dinero a cambio de su libertad. -Los elementos de la Policía Judicial que dejaron de cumplir con la instrucción de realizar una investigación que permitiera esclarecer el homicidio y que participaron en la detención y posterior evasión de la acción de la justicia del probable responsable, incurrieron en una probable responsabilidad administrativa al no conducirse con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia. -La subagente del Ministerio Público no agotó esa línea de investigación tendente a descubrir la identidad de los elementos policiacos que participaron en la detención de esas personas y fincarles responsabilidad penal por las conductas antijurídicas que se derivaran por haber facilitado al probable responsable la evasión de la justicia. -La investigación se reanudó con la declaración ministerial de un testigo, colaborador directo del probable responsable. No se tomó en consideración su manifestación donde se acreditó una vez más que elementos de la Policía Judicial tuvieron a su disposición al principal sospechoso. El servidor público, sabiendo que dichos elementos			

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				permitieron que el inculpa-do evadiera la acción de la justicia, no suplió las deficiencias de sus antecesores con lo cual los familiares de la víctima del delito perdieron la credibilidad en la institución. -Fiscales especiales anteriores mantuvieron en idéntico estado procesal la averiguación previa. Al momento de realizarse el informe, la titular de la Fiscalía sólo realizó dos diligencias que no subsanaron las irregularidades descritas. -La organización no gubernamental “Voces sin Eco” le proporcionó a la CNDH una carpeta sobre el caso, facilitada por la Fiscalía Especial. De la revisión de ésta se infirió que el probable responsable estuvo a disposición de la autoridad ministerial, situación que no se encuentra sustentada por ninguna acción dentro de la averiguación previa. -A partir de lo anterior la CNDH consideró dos aspectos: 1) Por qué si el probable responsable no fue puesto a disposición de la representación social, ésta afirmó que el sujeto emitió su declaración y deslindó su responsabilidad. 2) Si la representación social estaría vinculada con la evasión de la acción de la justicia. -Esta hipótesis explicaría las irregularidades observadas en la integración de la averiguación previa (no se agotó una línea de investigación, indagatoria viciada de origen por falta de validez jurídica de las diligencias iniciales). -Servidores públicos dejaron de salvaguardar con imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en un			

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				ejercicio indebido de su desempeño, cargo y comisión, propiciando que a más de 10 años de que se cometió el homicidio, éste no se haya aclarado. -Las evidencias y argumentos desvirtúan la información que la Fiscalía Especial proporcionó a la CNDH en la que se indicó que la averiguación previa estaba en trámite (información proporcionada también a la Dirección General de Derechos Humanos de la SRE). -Deficiencias que continuaron entre una gestión y otra sin que los servidores públicos que tuvieron por última vez a su cargo la integración de la indagatoria hayan reportado esas irregularidades a sus superiores jerárquicos. -Médico forense omitió aplicar una metodología científica. Reflejó una falta de pericia que impide, contrario a sus conclusiones, establecer una causa precisa de la muerte y una probable mecánica de lesiones. -En materia de criminalística de campo, al referirse a la pérdida de tejidos blandos, no se precisó si se generaron antes o después de la muerte. No se realizó un examen minucioso de las ropas de la víctima, que permitieran conocer si en éstas se podía obtener algún indicio relacionado con el homicidio.			

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
47	46-F	Mujer. No identificada. 14 a 16 años de edad. Hallazgo de su cadáver: 21 de marzo de 1999. Momento de su muerte: Aproximadamente 2 a 3 semanas antes de practicársele la necropsia.	Perito adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema -La sujeta afectada no ha sido identificada. -Acumulación de averiguaciones sin elementos suficientes [ver caso 47-F]. -Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades -La representación social omitió realizar una confronta con los datos fedatados de la víctima [lenguaje utilizado] y su ropa, con los existentes en los reportes de mujeres desaparecidas. -No se encontró alguna diligencia ministerial con la que se acredite que la representación social diera intervención a la Policía Judicial para que se avocara a la investigación del homicidio. -No se realizaron las diligencias necesarias para lograr la identificación de la agraviada. -Se emitió un acuerdo para acumular la averiguación previa con la de otro homicidio, para vincular en ambos sucesos la participación de cinco probables responsables sin que existieran elementos suficientes que justificaran la acumulación. -Más adelante la Fiscalía Especial acumuló cinco indagatorias. -La indagatoria con las averiguaciones acumuladas se consignó al Juez Octavo Penal del Distrito Judicial Bravos y se ejercitó acción penal en contra de cinco probables responsables. -Dicho juez declinó su competencia al Juzgado Cuarto Penal del Distrito Judicial Morelos quien radicó la causa, la cual, al momento de realizarse el informe, estaba	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica (artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Debida diligencia -Pronta y expedita procuración de justicia. -Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				en la etapa de instrucción. -El dictamen en materia de criminalística (cronotanatodiagnóstico) no fue adecuado. -Servidores públicos se apartaron del principio de legalidad, dejaron de salvaguardar con imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en un ejercicio indebido de su desempeño, cargo y comisión.			
48	47-F	Mujer. 30 a 35 años de edad. Hallazgo de su cadáver: 3 de marzo de 1999. Momento de su muerte: Aproximadamente 24 a 30 horas antes de practicársele la necropsia.	Ministerio Público. Policía Judicial. Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez. Perito adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema -Acumulación de averiguaciones sin elementos suficientes [ver caso 46-F]. -No se agotaron líneas de investigación. -Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades -Agente del Ministerio Público omitió realizar retratos hablados de personas señaladas por testigos. -Ministerio Público no describió la ubicación del domicilio de un testigo respecto del lugar en donde fueron hallados los restos óseos de la agraviada. -A los testigos de identidad no se les interrogó sobre la media filiación de la sujeta afectada, ni sobre sus actividades personales, laborales, académicas o sociales, lo cual les habría dado mayores elementos para agotar alguna línea de investigación. -La representación social no tomó las providencias necesarias para identificar a los tripulantes de una unidad de policía, quienes preguntaron a un testigo si había visto algo sospechoso, con la finalidad de	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Debida diligencia -Pronta y expedita procuración de justicia. -Agotar líneas de investigación. -Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				tomar su declaración, respecto del porqué se trasladaron al domicilio del testigo, formularon ese interrogatorio y el motivo por el cual se enteraron del hallazgo de los restos óseos. -La representación social no dio intervención a la Policía Judicial para que se avocara a investigar los hechos. -El comandante adscrito a la Fiscalía Especial no rindió informe sobre su intervención cuando acudió al levantamiento de los restos óseos en compañía del criminalista de campo. -No se agotó la línea de investigación sobre sujetos mencionados en la indagatoria. -No se reunieron datos suficientes para abrir otra línea de investigación con la información que los familiares de la víctima aportaron, lo cual impidió conocer el entorno familiar, social o laboral en el que se desenvolvía. -Se acumuló esta averiguación previa con otra para vincular los hechos de este caso con la probable participación de cinco probables responsables, sin que existiesen elementos suficientes que justificaran esa acumulación. -Posteriormente se acumularon siete averiguaciones previas y se consignó la indagatoria al juez Octavo Penal del Distrito Judicial Bravos, quien ejercitó acción penal en contra de cinco probables responsables. -Dicho órgano jurisdiccional declinó su competencia al Juzgado Cuarto Penal del Distrito Judicial Morelos, quien radicó la			

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				causa penal, la cual al momento de realizarse el informe estaba en la etapa de instrucción. -Médico forense no describió la metodología científica que se utilizó para llevar a cabo la identificación del cadáver y determinar la causa de su muerte. La descripción de lesiones externas no se hizo en orden cronológico y no se describió una somatometría. -La causa de la muerte no se sustentó científicamente. -El dictamen en materia de criminalística (cronotanatodiagnóstico) no fue adecuado.			
49	49-F	Mujer. No identificada. 38 a 40 años de edad. Hallazgo de su cadáver: 17 de febrero de 1993. Momento de su muerte: Aproximadamente 12 a 15 horas antes de practicársele la necropsia.	Ministerio Público. Titular de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Médicos Forenses adscritos a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	Definición del problema -La sujeta afectada no ha sido identificada. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. -Inconsistencias en dictámenes periciales. Irregularidades -Agente del Ministerio Público no realizó las diligencias necesarias, tendentes a lograr la identificación de la víctima y de sus familiares. -El mismo servidor público omitió dar intervención a la Policía Judicial para que realizara la investigación correspondiente que permitiera aclarar el homicidio. -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -Dictamen en materia de criminalística presenta omisiones en su desarrollo y			-Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Correcta integración de expedientes.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				análisis de indicios. No fue emitido en forma pronta y oportuna. -La averiguación previa se acumuló con otra (relativa a lesiones a testigo de este caso). Un sentenciado por ambos casos interpuso un recurso de apelación y en los documentos del expediente no se encontró la resolución sobre ese recurso. Otro indiciado apeló su sentencia y fue liberado.			
50	50-F	Mujer. No identificada. 20 a 24 años de edad. Hallazgo de su cadáver: 5 de septiembre de 1995. Momento de su muerte: Aproximadamente 50 a 60 días antes de practicársele la necropsia.	-Agente del Ministerio Público adscrita al Programa de Atención a Víctimas del Delito. -Coordinadora de Desaparición de Mujeres y Atención a Víctimas. -Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	Definición del problema -Irregularidades en la indagatoria. -Acumulación de averiguaciones sin elementos suficientes. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. -Vulneración del principio de debida diligencia. [Ver casos 13-F, 22-F y 24-F] Irregularidades -Servidores Públicos no integraron oportunamente la averiguación previa. -La información contenida en la averiguación previa estaba incompleta. -Dejaron de realizarse acciones dentro del expediente. La averiguación se suspendió por más de seis meses. -Se omitió consignar la indagatoria al órgano jurisdiccional correspondiente para que resolviera lo que en derecho procediera. -Se emitió un acuerdo de acumulación con otra averiguación previa sin que existieran elementos suficientes que justificaran la acumulación.	-Principio de debida diligencia (Artículo 21 de la CPEUM; Artículos 110, 120, 121, 122 y 138 del Código de Procedimientos Penales de Chihuahua; 2° apartado A) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Chihuahua). -Derecho al acceso a la justicia (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas. -Correcta integración de expedientes. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				-Se consignó una indagatoria al órgano jurisdiccional, pero el número de averiguación no concordaba con las que se consignaron ante la autoridad jurisdiccional. -La representación social intentó vincular sucesos a la participación de un probable responsable, sin fundar y motivar la actuación. -Se informó que los restos de la sujeta afectada fueron enviados a la fosa común. No hay constancias ministeriales de que se les hayan realizado los estudios técnicos y científicos tendientes a lograr su identificación y obtener evidencias que pudieran servir de base para acreditar la responsabilidad del sujeto o sujetos activos del delito y con ello consignar debidamente la indagatoria ante la autoridad jurisdiccional. -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar si heridas son ante o post mortem y si concuerdan con la realidad histórica de los hechos.			

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
1	1-RD(T)	Mujer. 19 años de edad. Empleada de una maquiladora y estudiante en una escuela de computación. Fecha de desaparición: La cédula señala que desapareció el 25 de enero de 1996, pero esto no corresponde con la denuncia donde se menciona “ayer no llegó”, por lo que puede inferirse que la fecha de desaparición fue el 25 de abril de 2001. Inicio investigación: 26 de abril de 2001 [un día después de la desaparición].	Servidores Públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez.	Definición del problema -Aunque el caso de desaparición estaba en trámite, se vinculó con la averiguación previa de un homicidio sin evidencia técnico-científica que lo acreditara. -Incumplimiento de la función pública de procuración de justicia. -Vulneración del principio de debida diligencia. [Ver caso 2-F (3)] Irregularidades -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición. -Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones. -Al momento de elaborarse el informe, la representación social consideraba el caso como un reporte de desaparición de persona en trámite. Sin embargo, la misma autoridad inició una averiguación previa con motivo del hallazgo de cinco cadáveres del sexo femenino y a dicha indagatoria agregó el reporte de desaparición de este caso. -Se inició una averiguación previa en contra de dos personas por considerarles probables responsables de violación y asociación delictuosa en agravio de la sujeta afectada. Dicha causa penal se encontraba, al momento de elaborarse el informe, en la etapa de instrucción, pero sólo en lo correspondiente al delito de homicidio.	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas o reportes de desaparición. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Adecuada investigación de desapariciones. -Debida diligencia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Identificación de víctimas del delito.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
				-Lo anterior se realizó no obstante que el cadáver no presentó parentesco genético con la familia de la sujeta afectada [en el informe se le nombra como “agraviada”]. -Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. -Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como “agraviada”].			
2	2-RD(T)	Mujer. 19 años de edad. Empleada en labores de limpieza en establecimiento (no se nombra el establecimiento por ser parte de la investigación). Adicionalmente, vendedora de cosméticos, joyería de fantasía y otros productos. Fecha de desaparición: La cédula señala que desapareció el 13 de marzo de 1998, pero la denuncia y un testimonio señalan que desapareció el 11 de marzo de 1998. Inicio investigación: 14 de marzo de 1998 [Tres días después de la desaparición].	Servidores Públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	Definición del problema -La sujeta afectada no ha sido localizada. -Se suspendió por cuatro años la investigación del caso. -No se agotaron los medios para localizar a un probable responsable. -Irregularidades en la indagatoria. -Vulneración del principio de debida diligencia. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. -Contradicción entre actuaciones y normatividad. Irregularidades -Las actuaciones para la localización de la sujeta afectada se suspendieron de 1998 a octubre de 2002. -La solicitud de localización de un probable responsable a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, se hizo más de cuatro años después de haber iniciado la averiguación previa.	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Debida diligencia. -Agotar líneas de investigación. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Adecuada investigación de desapariciones. -Cumplimiento de lineamientos establecidos en la normatividad penal.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
				-Así mismo, no se solicitaron antecedentes laborales y penales del probable responsable en el estado de Veracruz. -No se agotaron los medios para localizar a dicho probable responsable. -La investigación fue inconsistente pues estaban pendientes de realizarse diligencias imprescindibles para la debida integración de la indagatoria. -Una testigo solicitó a la CNDH interviniera para la localización de la sujeta afectada y para protegerla pues los responsables eran judiciales federales y temía por su integridad física, pues en varias ocasiones la habían seguido y recibió llamadas anónimas de gente poderosa, narcotraficantes [seguimiento de la CNDH a la protección de la testigo]. -Al respecto, en las observaciones se señala que, si bien un probable responsable podría haber estado involucrado en la desaparición, éste ya no era agente de la Policía Judicial Federal al momento de la misma. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. Sólo así se turnaba el caso al grupo correspondiente de averiguaciones previas [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003].			

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
				-Las acciones realizadas por servidores públicos de la subprocuraduría para localizar a la Sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. -Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como “agraviada”].			
3	3-RD(T)	Mujer. 19 años de edad. Discapacidad (en el informe se señala parálisis cerebral). Fecha de desaparición: julio de 1996. Inicio investigación: 6 de mayo de 1998 [Un año 10 meses después de la fecha de desaparición].	Servidores públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	Definición del problema -La sujeta afectada no ha sido localizada . -Incumplimiento de la función pública de procuración de justicia. -Contradicción entre actuaciones y normatividad. -Acciones en investigaciones insuficientes para la localización de la sujeta afectada. -Vulneración del principio de debida diligencia.	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas o reportes de desaparición. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Adecuada investigación de desapariciones. -Cumplimiento de lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Debida diligencia.
4	4-RD(T)	Mujer. Menor de edad (No hay más datos pues agente del Ministerio Público no tomó la media filiación). Fecha desaparición: abril de 2000 (No se especifica el día. Lo establecido en la denuncia hace suponer que la fecha de la desaparición fue el sábado 8 de abril de 2000). Inicio investigación: 10		Irregularidades -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición. -Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los			

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
		de abril de 2000 [La investigación inició, de acuerdo a lo que se puede inferir de la denuncia, dos días después de la desaparición]. [Los datos de identificación de la cédula tienen una fecha equivocada: 6 de mayo de 1998]		lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. Sólo así se turnaba el caso al grupo correspondiente de averiguaciones previas [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003]. -Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. -Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como “agraviada”].			
5	5-RD(T)	Mujer. 13 años de edad. Estudiante. Fecha desaparición: 17 de agosto de 2002. Inicio investigación: 19 de agosto de 2002. [Dos días después de la fecha de desaparición].					
6	6-RD(T)	Mujer. 15 años de edad. Empleada en una tortillería. Fecha desaparición: 9 de mayo de 2003 (La cédula dice 9 de mayo de 2002, pero según lo establecido en la denuncia y en un testimonio la fecha de desaparición fue en 2003). Inicio investigación: 13 de mayo de 2003 [Cuatro días después de la desaparición].					
7	7-RD(T)	Mujer. 15 años de edad. Estudiante. Fecha desaparición: 29 de abril de 2002. Inicio investigación: 30 de					

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
		abril de 2002. [Un día después de la desaparición].					
8	8-RD(T)	Mujer. (No se establece su edad u ocupación). Fecha desaparición: 12 de agosto de 1996. Inicio investigación: 12 de agosto de 1996 [Mismo día que la desaparición].					
9	9-RD(T)	Mujer. 32 años de edad. (No se establece su ocupación). Fecha desaparición: 17 de mayo de 2003. Inicio investigación: 23 de mayo de 2003 [6 días después de la desaparición].					
10	10-RD(T)	Mujer. 15 años. Fecha desaparición: 8 de mayo de 2002. Inicio investigación: 11 de mayo de 2002 [Tres días después de la desaparición].					
11	11-RD(T)	Mujer. 57 años de edad. Fecha desaparición: junio de 1987. Inicio investigación: 3 de marzo de 2003 [15 años 9 meses después de la desaparición].					

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
12	12-RD(T)	Mujer. 14 años de edad. Estudiante. Fecha desaparición: 15 de enero de 2003 (En la cédula se señala el 18 de enero de 2003, sin embargo, en la denuncia aparece el 15 de enero). Inicio investigación: 19 de enero de 2003 [4 días después de la desaparición].					
13	13-RD(T)	Mujer. 18 años de edad. Trabajadora en una maquiladora. Fecha desaparición: 5 de diciembre de 1995. Inicio investigación: 23 de diciembre de 1995 [18 días después de la desaparición].					
14	14-RD(T)	Mujer. 32 años de edad. Trabajadora en lugar no especificado. Fecha desaparición: 29 de diciembre de 2002. Inicio investigación: 10 de enero de 2003 [12 días después de la desaparición].					
15	15-RD(T)	Mujer. 16 años de edad. Fecha desaparición: 20 de mayo de 2000. Inicio investigación: 19 de junio de 2000 [30 días después de la desaparición].					

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
16	16-RD(T)	Mujer. 19 años de edad. Trabajadora en maquiladora. Fecha desaparición: 22 de marzo de 1997. Inicio investigación: 23 de marzo de 1997 [Un día después de la desaparición].					
17	17-RD(T)	Mujer. 17 años de edad. Movilidad reducida (antecedentes de polio). Fecha desaparición: 22 de diciembre de 2003. Inicio investigación: 24 de diciembre de 2003 [Dos días después de la desaparición].					
18	18-RD(T)	Mujer. 12 o 13 años de edad. Estudiante de primaria. Fecha desaparición: 6 de julio de 2002. Inicio investigación: 8 de julio de 2002 [Dos días después de la desaparición]. [Uso del lenguaje en la cronología de las actuaciones donde se menciona que en un resumen de comparecencias se señaló de la sujeta afectada: “se sabe que era noviera y rebelde con la familia”. Lo cual no se problematiza en el informe.]					

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
19	19-RD(T)	Mujer. 23 años de edad. Cuidadora de una menor (se señala que antes se dedicó a la prostitución). Fecha desaparición: 28 de octubre de 2001. Inicio investigación: 18 de diciembre de 2001 [51 días después de la desaparición].	Servidores públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	Definición del problema -La sujeta afectada no ha sido localizada. -Dejaron de realizarse actuaciones para localizar a la sujeta afectada. -Incumplimiento de la función pública de procuración de justicia. -Contradicción entre actuaciones y normatividad. -Acciones en investigaciones insuficientes para la localización de la sujeta afectada. -Vulneración del principio de debida diligencia. Irregularidades -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición. -Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. Sólo así se turnaba el caso al grupo correspondiente de averiguaciones previas [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003].	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Adecuada investigación de desapariciones. -Cumplimiento de lineamientos establecidos en la normatividad penal.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
				-Se observó inactividad desde la fecha del reporte hasta, por lo menos, mayo de 2003. Existían oficios solicitando localización, pero no se encontraron constancias de actuaciones realizadas para dar con el paradero de la sujeta afectada. -Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. -Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como “agraviada”].			
20	20-RD(T)	Mujer. 15 años de edad. Trabajadora en una dulcería. Fecha desaparición: 8 o 10 de octubre de 1996. Inicio investigación:17 de octubre de 1996 [Nueve o siete días después de la desaparición].	Servidores públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	Definición del problema -La sujeta afectada no ha sido localizada. -Incumplimiento de la función pública de procuración de justicia. -Contradicción entre actuaciones y normatividad. -Acciones en investigaciones insuficientes para la localización de la sujeta afectada. -Vulneración del principio de debida diligencia. Irregularidades -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición.	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas o reportes de desaparición. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Adecuada investigación de desapariciones. -Cumplimiento de lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Debida diligencia.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
21	21-RD(T)	Mujer. 66 años de edad. Persona con enfermedad mental (en denuncia se señala “trastornada de sus facultades”). Fecha desaparición:16 de abril de 2003. Inicio investigación: 27 de abril de 2003 [Once días después de la desaparición].		-Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. Sólo así se turnaba el caso al grupo correspondiente de averiguaciones previas [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003]. -Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. -Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como “agraviada”].			

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
22	22-RD(T)	Mujer. 40 años de edad. Trabajadora indocumentada en Estados Unidos. Fecha desaparición: 5 de febrero de 1995. Inicio investigación: 9 de abril de 1996 [Un año dos meses después de la desaparición].	Servidores Públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	Definición del problema -La sujeta afectada no ha sido localizada. -Se suspendió por seis años la investigación del caso. -Vulneración del principio de debida diligencia. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. -Contradicción entre actuaciones y normatividad. Irregularidades -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición. -Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones. -Se suspendió por seis años la investigación del caso. -En la cronología de las actuaciones se señala un oficio, suscrito por la coordinadora de la Unidad de Atención a Víctimas y Desaparición de Personas, a través del cual remite un reporte a la subagente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especial en perjuicio de la sujeta afectada, por considerarla de alto riesgo [El oficio es de 2003, ocho años después de la desaparición. El contenido del oficio no se problematiza en el informe]. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los lineamientos establecidos en la normatividad penal.	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Adecuada investigación de desapariciones. -Cumplimiento de lineamientos establecidos en la normatividad penal.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
				-Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. Sólo así se turnaba el caso al grupo correspondiente de averiguaciones previas [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003]. -Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. -Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como “agraviada”].			
23	23-RD(T)	Mujer. 37 años de edad. Fecha desaparición: 21 de noviembre de 2002. Inicio investigación: 3 de diciembre de 2002 [Doce días después de la desaparición]. [En la cronología de las actuaciones se menciona la custodia de un menor, pero no se dan más datos.].	Servidores públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	Definición del problema -La sujeta afectada no ha sido localizada. -Incumplimiento de la función pública de procuración de justicia. -Contradicción entre actuaciones y normatividad. -Acciones en investigaciones insuficientes para la localización de la sujeta afectada. -Vulneración del principio de debida diligencia. Irregularidades -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición.	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas o reportes de desaparición. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Adecuada investigación de desapariciones -Cumplimiento de lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Debida diligencia.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
24	24-RD(T)	Mujer. 27 años de edad. Fecha desaparición: 25 de febrero de 2002. Inicio investigación: 2 de marzo de 2002 [Cinco días después de la desaparición].		-Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. Sólo así se turnaba el caso al grupo correspondiente de averiguaciones previas [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003]. -Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. -Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como “agraviada”].			

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
25	25-RD(T)	Mujer. Fecha desaparición: 30 de septiembre de 2000. Inicio investigación: 1 de octubre de 2000 [Un día después de la desaparición].	Servidores públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	Definición del problema -La sujeta afectada no ha sido localizada. -Incumplimiento de la función pública de procuración de justicia. -Contradicción entre actuaciones y normatividad. -Acciones en investigaciones insuficientes para la localización de la sujeta afectada. -Vulneración del principio de debida diligencia. En el informe no se señalan las irregularidades que relacionan este caso con el homicidio de una mujer no identificada [Ver caso 2-F(2) en sección sobre homicidios]. Irregularidades -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición. -Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. Sólo así se turnaba el caso al	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas o reportes de desaparición. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Adecuada investigación de desapariciones. -Cumplimiento de lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Debida diligencia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Identificación de víctimas del delito.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
				grupo correspondiente de averiguaciones previas [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003]. -Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. -Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como “agraviada”],			
26	26-RD(T)	Mujer. 18 años de edad. Trabajadora en maquiladora. Fecha desaparición: 19 de octubre de 2000. Inicio investigación: 20 de octubre de 2000 [Un día después de la desaparición].	Servidores públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	Definición del problema -La sujeta afectada no ha sido localizada. -Incumplimiento de la función pública de procuración de justicia. -Contradicción entre actuaciones y normatividad. -Acciones en investigaciones insuficientes para la localización de la sujeta afectada. -Vulneración del principio de debida diligencia. Irregularidades -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición. -Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones.	Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)		Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas o reportes de desaparición Pronta y expedita procuración de justicia Adecuada investigación de desapariciones Cumplimiento de lineamientos establecidos en la normatividad penal Debida diligencia

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
				-En la cronología de las actuaciones se habla de una constancia en la que se señaló que se dejaría de investigar esta desaparición pues fue asignada a otra unidad. [En el informe no se señala nada más respecto a este punto]. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. Sólo así se turnaba el caso al grupo correspondiente de averiguaciones previas [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003]. -Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traduciría en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. -Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como “agraviada”].			

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
27	27-RD(T)	Mujer. 21 años de edad. 5 meses de embarazo. Trabajadora en un bar. Fecha desaparición: 26 de diciembre de 2000. Inicio investigación: 8 de enero de 2001 [13 días después de la desaparición].	Servidores Públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez.	Definición del problema -Aunque el caso de desaparición estaba en trámite, se vinculó con la averiguación previa de un homicidio sin evidencia técnico-científica que lo acreditara. -Se suspendió en 2002 y 2003 la investigación del caso. -Incumplimiento de la función pública de procuración de justicia. -Vulneración del principio de debida diligencia. Irregularidades -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición. -Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones. -Las actuaciones para la localización de la sujeta afectada se suspendieron en 2002 y 2003. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003].	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas o reportes de desaparición. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Adecuada investigación de desapariciones. -Debida diligencia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Identificación de víctimas del delito.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
				-En el informe se considera este caso como ejemplo claro de lo anterior debido a que se informó a la CNDH que el reporte de investigación estaba vigente, pero se afirmó en una averiguación previa que una osamenta localizada en “Campo Algodonero” correspondía a la sujeta afectada sin elementos técnico-científicos que lo acreditaran. -Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. -Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como “agraviada”].			
28	28-RD(T)	Mujer. 18 años. Trabajadora en lugar no especificado. Fecha desaparición: 10 de mayo de 2002. Inicio investigación: 14 de mayo de 2002 [Cuatro días después de la desaparición].	Servidores públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	Definición del problema -Incumplimiento de la función pública de procuración de justicia. -Contradicción entre actuaciones y normatividad- -Acciones en investigaciones insuficientes para la localización de la sujeta afectada. -Vulneración del principio de debida diligencia. Irregularidades -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición. -Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas o reportes de desaparición. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Adecuada investigación de desapariciones. -Cumplimiento de lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Debida diligencia.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
29	29-RD(T)	Mujer. 20 años de edad. Guardia en una maquiladora. Fecha desaparición: Julio o agosto de 2001. Inicio investigación: 18 de febrero de 2002 [Siete u ocho meses después de la desaparición].		salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los lineamientos establecidos en la normatividad penal.			
30	30-RD(T)	Mujer. Fecha desaparición: 25 de enero de 1996. Inicio investigación: 27 de enero de 1996 [Dos días después de la desaparición].		-Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. Sólo así se turnaba el caso al grupo correspondiente de averiguaciones previas [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003].			
31	31-RD(T)	Dos mujeres. 13 y 14 años. Fecha desaparición: 11 de abril de 2003. Inicio investigación: 12 de abril de 2003 [Un día después de la desaparición].		-Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos].			
32	32-RD(T)	Mujer. 18 años de edad. Fecha desaparición: 7 de diciembre de 1998. Inicio investigación: 8 de diciembre de 1998 [Un día después de la desaparición].		-Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como “agraviada”].			
33	33-RD(T)	Mujer. Trabajadora en una maquiladora (Agente del Ministerio Público no pidió datos para la media filiación).					

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
		Fecha desaparición: 23 de julio de 1999. Inicio investigación: 26 de julio de 1999 [Tres días después de la desaparición].					
34	34-RD(T)	Mujer. 17 años. Recién graduada de preparatoria, buscaba trabajo. Fecha desaparición: 25 de junio de 2001. Inicio investigación: 26 de junio de 2001. [Un día después de la desaparición].	Servidores públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	Definición del problema -La sujeta afectada no ha sido localizada. -Incumplimiento de la función pública de procuración de justicia. -Contradicción entre actuaciones y normatividad. -Acciones en investigaciones insuficientes para la localización de la sujeta afectada. -Vulneración del principio de debida diligencia. En el informe no se señalan las irregularidades que relacionan este caso con el homicidio de una mujer no identificada [Ver caso 2-F(4) en sección sobre homicidios]. Irregularidades -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición. -Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los lineamientos establecidos en la normatividad penal.	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas o reportes de desaparición. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Adecuada investigación de desapariciones. -Cumplimiento de lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Debida diligencia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Identificación de víctimas del delito.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
				-Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. Sólo así se turnaba el caso al grupo correspondiente de averiguaciones previas [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003]. -Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. -Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como “agraviada”].			
35	35-RD(T)	Mujer. 13 años de edad. Solicitó trabajo en una maquiladora. Fecha desaparición: 1 de octubre de 1997. Inicio investigación: 2 de octubre de 1997 [Un día después de la desaparición].	Servidores públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	Definición del problema -Incumplimiento de la función pública de procuración de justicia. -Contradicción entre actuaciones y normatividad. -Acciones en investigaciones insuficientes para la localización de la sujeta afectada. -Vulneración del principio de debida diligencia.	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas o reportes de desaparición. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Adecuada investigación de desapariciones. -Cumplimiento de lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Debida diligencia.
36	36-RD(T)	Mujer. 33 años de edad. Fecha desaparición: 18 de noviembre de 1999. Inicio investigación: 22 de noviembre de 1999 [Cuatro días después de la desaparición].		Irregularidades -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición. -Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron salvaguardar con legalidad, lealtad,			

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
37	37 RD(T)	Mujer. 17 años de edad. Fecha desaparición: 30 de abril de 2001 (había fecha de un primer reporte de desaparición en agosto de 2000, que no había sido retirado). Inicio investigación: 8 de mayo de 2001 (cuando se levantó el primer reporte también se registró el inicio de una investigación) [8 días después de la desaparición].		imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. Sólo así se turnaba el caso al grupo correspondiente de averiguaciones previas [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003]. -Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. -Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como “agraviada”].			
38	38-RD(T)	Mujer. 31 años de edad. Trabajadora en un bar. Fecha desaparición: 7 de junio de 2001. Inicio investigación: 8 de noviembre de 2001 [Cinco meses después de la desaparición].	Servidores públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios	Definición del problema -La sujeta afectada no ha sido localizada. -Incumplimiento de la función pública de procuración de justicia. -Contradicción entre actuaciones y normatividad. -Acciones en investigaciones insuficientes para la localización de la sujeta afectada.	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas o reportes de desaparición. -Pronta y expedita procuración de justicia.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
			de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	-Vulneración del principio de debida diligencia. Irregularidades -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición. -Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. Sólo así se turnaba el caso al grupo correspondiente de averiguaciones previas [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003]. -Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. -Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como “agraviada”].	persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Adecuada investigación de desapariciones. -Cumplimiento de lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Debida diligencia.

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
39	39 RD(T)	Mujer. 22 años de edad. Fecha desaparición: 4 de marzo de 2000. Inicio investigación: 5 de marzo de 2000 [Un día después de la desaparición].	Servidores públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	Definición del problema -Incumplimiento de la función pública de procuración de justicia. -Contradicción entre actuaciones y normatividad. -Acciones en investigaciones insuficientes para la localización de la sujeta afectada. -Vulneración del principio de debida diligencia. Irregularidades -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición. -Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. Sólo así se turnaba el caso al grupo correspondiente de averiguaciones previas [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003]. -Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas o reportes de desaparición. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Adecuada investigación de desapariciones. -Cumplimiento de lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Debida diligencia.
40	40 RD(T)	Mujer. 16 años de edad. Fecha desaparición: 11 de agosto de 2002. Inicio investigación: 13 de agosto de 2002 [Dos días después de la desaparición].					

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
				sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como “agraviada”].			

Cuadro pronóstico intermedio

Pronóstico intermedio del Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
Violación del principio de la debida diligencia por parte de los servidores públicos de la Subprocuraduría de Justicia de la Zona Norte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua. “La debida diligencia describe el esfuerzo mínimo a realizar, por parte de los servidores públicos del Estado, para cumplir su deber	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (que garantiza la vida, la libertad, la igualdad, el bien común, el acceso a la justicia, la legalidad, integridad personal y seguridad jurídica) Art. 1, párrafo tercero- Constitución General de la República (prohibición de discriminación por cuestión de género)	No se describe en esta sección.	Esta Comisión ha observado que una considerable mayoría de los casos de homicidios y desapariciones en el municipio de Juárez, Chihuahua permanecen en la impunidad, ante la omisión por parte del Estado mexicano de cumplir con su deber de identificar a la víctima del delito y perseguir al probable responsable	Al Gobierno del estado de Chihuahua: PRIMERA. Se deslinden las responsabilidades legales a cargo de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, derivadas de las omisiones en que han incurrido al no realizar las investigaciones adecuadas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres; de los encargados del trámite de las averiguaciones previas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
de proteger a los ciudadanos de los abusos contra sus derechos, lo cual implica adoptar medidas eficaces para prevenir estos abusos, investigarlos cuando se producen, procesar a los probables responsables y garantizarles un juicio justo, así como proporcionar una compensación adecuada y otras formas de reparación a las víctimas y garantizar que la justicia se imparta sin discriminación de ningún tipo” Pág. 295	Art. 21 – Constitución General de la República (El Estado tiene la obligación de realizar la función de seguridad pública). Convención Americana de Derechos Humanos Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 1.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos (resulta ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos humanos “por lo que ante cualquier circunstancia en la que un órgano o servidor público del Estado, con independencia de su jerarquía, lesione indebidamente uno de tales derechos o ante un supuesto de inobservancia del deber de actuar con la debida diligencia, se configura una violación a los derechos humanos). Sentencia de la CIDH del 29 de julio de 1988 – Caso Velásquez Rodríguez			Juárez, Chihuahua, por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la falsedad de informes proporcionados a esta Comisión Nacional y difundidos a la sociedad en general. Al Gobierno Federal, al Gobierno del estado de Chihuahua y a la Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua: PRIMERA. Solicitar y destinar presupuesto para: a) Diseñar y desarrollar un programa específico de seguridad pública para el municipio de Juárez, Chihuahua, con la plena participación de los tres niveles de Gobierno, en el que se incluyan estrategias para la prevención del delito con un énfasis especial a los homicidios y desapariciones de mujeres, cuyos resultados se hagan públicos y en los que se definan las responsabilidades de las instancias participantes, y b) Contar con personal técnico y profesional debidamente capacitado que pueda realizar tareas de prevención de los delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.
Trato desigual en las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez Chihuahua. “La falta de esclarecimiento oportuno y adecuado de los delitos que se cometen en contra de las mujeres, además de la pretendida falta de diligencia para actuar, dan muestra de una	No se mencionan	La investigación requirió formular múltiples requerimientos de información a autoridades de diversos ámbitos de Gobierno, a las cuales no siempre correspondió la respuesta debida y adecuada. En general se mencionan dificultades para la recopilación de información	No se mencionan	Al Gobierno del estado de Chihuahua: SEGUNDA. Replantear la labor de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, que le permita: a) Ubicar y sistematizar la totalidad de los expedientes relacionados con los homicidios y desapariciones de mujeres; b) Realizar las investigaciones de los homicidios y desapariciones de mujeres de manera congruente a las dimensiones del fenómeno;

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
intención por aminorar la gravedad del fenómeno, lo cual propicia un clima de impunidad, y deja un mensaje social en el sentido de la tolerancia o la poca importancia que para el Estado tienen los delitos que se comenten contra las mujeres, máxime cuando después de que han transcurrido siete años de la creación de la entonces Unidad Especializada para la Investigación de Homicidios y Desapariciones de Mujeres, dependiente de la PGJE, y, a partir de 1998, la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres, no ha sido posible identificar elementos suficientes a partir de los informes oficiales remitidos por la PGJE que permitan observar una diferencia cuantitativa y cualitativa del tratamiento a los asuntos, antes y después de conformada ésta, tal y como se desprende de las observaciones incorporadas en el capítulo V del presente informe especial”		por lo que se tuvo que recurrir a pruebas presunciones. No fue posible ubicar información precisa sobre diligencias de localización e investigación.		c) Efectuar un análisis integral de los expedientes iniciados con motivo de los homicidios y desapariciones de mujeres, de tal manera que no se discrimine a ninguno de ellos; d) Solicitar el apoyo y la colaboración de las instancias competentes, de los ámbitos federal y municipal, en la investigación de los delitos cometidos contra mujeres, a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances, así como las responsabilidades de las instancias que intervengan, y e) Analizar debidamente los indicios que permitan la plena identificación de las víctimas del delito, así como a los probables responsables;
Incumplimiento de la función pública de diversos servidores públicos de la subprocuraduría de justicia de la Zona Norte de la PGJ del estado de Chihuahua al no integrar correctamente 25 averiguaciones previas. Inoperancia de la política de seguridad pública.	Art. 21, párrafo primero – Constitución General de la República Recomendación 44/98 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*	El gobierno del estado no se recibieron elementos para observar su cumplimiento pese a los múltiples requerimientos de la Comisión. El Gobierno del estado de Chihuahua no aceptó tres de los puntos recomendatorios de la recomendación 44/98 sobre el tema, a saber:	En 1998 se observó el incumplimiento de la función pública de diversos servidores públicos de la subprocuraduría de justicia de la Zona Norte de la PGJ del estado de Chihuahua al no integrar correctamente 25 averiguaciones previas. La comprobación de ésta violación de DD.HH. sirvió	Al Gobierno del estado de Chihuahua: PRIMERA. Se deslinden las responsabilidades legales a cargo de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, derivadas de las omisiones en que han incurrido al no realizar las investigaciones adecuadas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres; de los encargados del trámite de las averiguaciones previas relativas a los homicidios y

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
No atención a los requerimientos de la CNDH en la recomendación 44/98 Incremento en el índice de criminalidad en contra de las mujeres (hasta 2003)		IV. Iniciar y determinar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Jefe de Enlace de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua por los actos y omisiones presentados en la recomendación. V. Instruir a quien corresponda el procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad del Subprocurador General de Justicia de la Zona Norte, Coordinador Regional, jefe de averiguaciones previas y Coordinadora de la Unidad Especializada de Delitos Sexuales contra la Familia y Personas desaparecidas, así como agentes del Ministerio público, personal del área de servicios periciales y policía judicial que intervinieron en la integración de las averiguaciones previas mencionadas. De reunirse los elementos suficientes, efectuar acción penal y una vez librada la orden de aprehensión proceder a su cumplimiento. VII. Dictar instrucciones para realizar trámites y gestiones a fin de investigar lo concerniente respecto al	como indicador para acreditar la violación a los derechos fundamentales de los familiares de 27 mujeres privadas de la vida. Así mismo se hizo patente la ineficaz política en materia de seguridad pública en el municipio. Se reconocen las acciones del gobierno del estado en función de las recomendaciones I, II, III y VI de la recomendación 44/98: Establecimiento de la Fiscalía Especial para Investigación de Homicidios en Ciudad Juárez (1988) Acuerdo por el Congreso del estado relacionado con Seguridad pública para implementar medidas de prevención del delito (2002). Creación del Instituto Chihuahuense de la Mujer (2002). Acuerdo suscrito con el Gobernador en el que se reconoce de interés público y prioritario atender la violencia contra las mujeres y el establecimiento de una mesa de diálogo para el seguimiento técnico – jurídico de la investigación de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez (2002)	desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la falsedad de informes proporcionados a esta Comisión Nacional y difundidos a la sociedad en general.

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
		desempeño de funciones del licenciado Arturo Chávez Chávez, Procurador de Justicia del Estado por las omisiones referidas en la resolución.		
Transgresión de los derechos humanos en perjuicio de las víctimas de homicidio o desaparición, de sus familiares y de la sociedad en general al no actuar con la debida diligencia en el esclarecimiento y no brindar la debida seguridad pública a través de la prevención del delito, así como hacer efectivo el derecho que asiste a las víctimas de los familiares. Disparidad en los datos, números e información sobre las víctimas de homicidios y del trámite seguido respecto de éstos por parte de las autoridades. Las evidencias de las diligencias de las averiguaciones previas no son congruentes con los datos de los informes oficiales. Información dispar proporcionada por la Fiscalía y PGR a otras instituciones, incluida la CIDH y a los medios de comunicación	Art. 17, 20 y 21 – Constitución General de la República	Falta de identificación adecuada de cada uno de los casos involucrados en el fenómeno de homicidios de mujeres en Juárez. Declaración de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez “que los expedientes se encuentran dispersos en múltiples bodegas y por ello es difícil encontrarlos, además del hecho de que cuando se inauguró el edificio de la Subprocuraduría General de Justicia Zona Norte, el antiguo edificio albergaba los archivos y muchos indigentes empezaron a introducirse y, en época de invierno, se les hizo fácil quemar algunas cosas, provocando un incendio que alcanzó el archivo, en una ocasión se inundó; por eso, algunos documentos va a ser imposible obtenerlos”. En ninguno de los expedientes se observa un análisis conjunto del problema para establecer posibles vínculos de violencia contra las mujeres o políticas	Se realizaron 575 diligencias tendientes a identificar a los familiares de las víctimas, ubicar lugares de hallazgo de cadáveres y allegarse de la información suficiente para conocer el número de víctimas de homicidios, así como de las acciones realizadas por las autoridades. Obtención de 236 expedientes con la colaboración del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua. Acreditación de 263 casos de homicidio.	Al Gobierno Federal: SEGUNDA. Que la asistencia técnica y científica en materia de investigación de delitos que se proporcione a través de la Procuraduría General de la República a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua se fortalezca, con objeto de que las investigaciones de los homicidios y desapariciones en Ciudad Juárez sean concluidas con rapidez y eficacia, e informar periódicamente a los familiares de las víctimas sobre las acciones realizadas y a la opinión pública sobre los resultados obtenidos con motivo de su intervención. TERCERA. Elaborar un Registro Nacional de Personas Desaparecidas, que permita lograr la identificación y eventual ubicación de las personas que son enviadas a la fosa común o en su caso que son inhumadas en calidad de desconocidos, el cual se opere en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores prevista como parte integral del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Al gobierno del estado de Chihuahua: PRIMERA. Se deslinden las responsabilidades legales a cargo de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, derivadas de las omisiones en que han incurrido al no realizar las investigaciones adecuadas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres; de los encargados del trámite de las averiguaciones

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
		de investigación o prevención del delito para considerar un fenómeno global, sino que se analizar por separado y ello implica una grave omisión de la autoridad.		previas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la falsedad de informes proporcionados a esta Comisión Nacional y difundidos a la sociedad en general. Al Gobierno Federal, al Gobierno del estado de Chihuahua y a la Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua: TERCERA. Informar periódicamente a la sociedad y a esta Comisión Nacional, sobre los avances y resultados de las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, así como las medidas adoptadas para la prevención de delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres. CUARTA. Dar cuenta a la sociedad mexicana sobre el avance y cumplimiento total de las medidas y recomendaciones emitidas por los organismos internacionales, así como por esta Comisión Nacional para hacer efectivo el derecho de los ofendidos por los delitos relativos a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, a que se les procure justicia con la debida diligencia y se les brinde una adecuada seguridad pública.
Obtención indiscriminada de confesiones. En 89 casos se observó que personas involucradas confesaron de manera “espontánea” al ministerio Público la comisión del delito y luego, en el órgano	Art.20, fracción II – Constitución General de la República Art. 8.2, inciso g y 8.3 – Convención Americana de Derechos Humanos Art. 14 apartado 3, inciso g – Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	Fallecimiento del señor PR1-103-F como consecuencia de los cuidados debidos y adecuados de una intervención quirúrgica vascular, donde se comprobó falta de pericia de la cirujana, salida adelantada del	No se mencionan.	Al gobierno del estado de Chihuahua: PRIMERA. Se deslinden las responsabilidades legales a cargo de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, derivadas de las omisiones en que han incurrido al no realizar las investigaciones adecuadas relativas a los

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
jurisdiccional confesaron haber sido sometidos a tortura, maltrato o amenazas para firmar declaraciones con las que no se encontraban de acuerdo. Se señala el caso 49-F como emblemático en el que el “responsable” fue liberado en 2001, después de 8 años de cometido el crimen y la PGJ del estado dio por resuelto el caso, cuando ni la víctima ni el verdadero responsable fueron identificados. Otros casos señalados son PR1-103-F y PR2-103-F, que dieron declaraciones de tortura cometidas por el Ministerio Público.		hospital y mala práctica durante la necropsia. Falta de adecuada defensa de los señores PR1-103 –F y PR2-103 –F, en la que incluso complementa la respuesta de los defendidos para mejorar la inculpación. Amenazas a los defensores de DD.HH. de los señores PR1-103-F y PR2-103-F		homicidios y desapariciones de mujeres; de los encargados del trámite de las averiguaciones previas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la falsedad de informes proporcionados a esta Comisión Nacional y difundidos a la sociedad en general.
Parcialidad de la procuración de justicia e inconsistencias en el estado real de los expedientes actuales. En el informe de 2003 se incluyen 236 expedientes que se solicitaron a las autoridades y derivado de su análisis de observa que 76 de ellos son los únicos clasificados como “homicidios seriales” o con “móviles sexuales” sin que existen evidencias para dicha clasificación o para la exclusión de los restantes de esta clasificación. Así mismo existen otros denominados como “situacionales” aparentemente con menor importancia.	Art. 21, párrafo I, V, VI – Constitución General de la República	La Fiscalía argumenta que ha sido imposible la efectiva identificación de las víctimas y de los responsables aludiendo diversos motivos, entre ellos que los expedientes han sido quemados o se destruyeron con motivo de la inundación del sótano del antiguo edificio de la subprocuraduría. Lo anterior hace evidente y agrega además la negligencia para el resguardo de los expedientes.	Observación sobre la legislación vigente que no admite clasificaciones atribuibles a averiguaciones previas como “situacionales, pasionales, peleas o venganzas”, sino que en el caso de un atentado en contra de la vida, solo es dable una vinculación derivada del concurso de delitos presentes y acreditados, así como la plena identificación de la cívica y el cuerpo del delito y la persecución del probable responsable.	Al gobierno del estado de Chihuahua: PRIMERA. Se deslinden las responsabilidades legales a cargo de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, derivadas de las omisiones en que han incurrido al no realizar las investigaciones adecuadas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres; de los encargados del trámite de las averiguaciones previas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la falsedad de informes proporcionados a esta Comisión Nacional y difundidos a la sociedad en general.

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
Lo anterior con base en los informes del Instituto Chihuahuense de la Mujer, el Informe de la CIDH (2003) y el de la PGJE (2002) relativo a la audiencia de la CIDH en Washington. En el caso de las “sentencias especiales”, los casos se encuentran en “trámite” por la PGR debido a la falta de diligencias adecuadas para identificar a la víctima y a los probables responsables, solo se realizaron diligencias mínimas como dar fe del cadáver.			Se cuenta con un testimonio de Ministerio Público en el que se identifica claramente la falta de actuación por parte de los agentes encargados de las investigaciones (caso 116-F). En el caso MH-T1 solo se realizaron diligencias mínimas y el móvil aparece como venganza sin contar con evidencias ni elementos suficientes para dicha determinación. Además, se solicitó al jefe de la Policía Judicial un informe sobre líneas de investigación agotadas, que hasta la fecha del informe especial no obtuvo respuesta. Se documentó la averiguación previa 44/93, caso 52-F sin diligencias desde 1998 y que aparece en “trámite” y no se identificó la fecha del crimen. En estado similar se encuentran otros casos (70-F, 29-F, 60-F, 186-F) y al menos 105 casos. Se observó que de los 236 casos: 58 fueron por asfixia, 52 por disparo, 49 por herida de instrumento punzocortante, 46 no se señala y 31 por traumatismo 65 con sentencia condenatoria, 4 con sentencia especial, 9 con sentencia absolutoria, 50 en instrucción, 60 en investigación, 3 en reserva,	SEGUNDA. Replantear la labor de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, que le permita: a) Ubicar y sistematizar la totalidad de los expedientes relacionados con los homicidios y desapariciones de mujeres; b) Realizar las investigaciones de los homicidios y desapariciones de mujeres de manera congruente a las dimensiones del fenómeno; c) Efectuar un análisis integral de los expedientes iniciados con motivo de los homicidios y desapariciones de mujeres, de tal manera que no se discrimine a ninguno de ellos; d) Solicitar el apoyo y la colaboración de las instancias competentes, de los ámbitos federal y municipal, en la investigación de los delitos cometidos contra mujeres, a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances, así como las responsabilidades de las instancias que intervengan, y e) Analizar debidamente los indicios que permitan la plena identificación de las víctimas del delito, así como a los probables responsables A la Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua: PRIMERA. Deslindar las responsabilidades de los encargados del servicio de seguridad pública en el municipio por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la omisión en proporcionar informes a esta Comisión Nacional. SEGUNDA. Informar periódicamente a la sociedad y a esta Comisión Nacional sobre los avances y resultados de las medidas adoptadas en materia de seguridad pública para la prevención de delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
			17 órdenes de aprehensión pendiente, 4 con órdenes de aprehensión denegadas, dos en libertad por falta de elementos, 9 remitidos al archivo, uno remitido a la PGR y 12 remitidos al Tribunal para Menores. 82 de las víctimas eran menores de 18 años. Los hallazgos de los cadáveres de las víctimas de homicidio fueron: 15 en 1993; 16 en 1994; 34 en 1995; 26 en 1996; 15 en 1997; 27 en 1998; 17 en 1999; 27 en 2000; 36 en 2001; 13 en 2002; y, 10 en 2003	Al Gobierno Federal, al Gobierno del estado de Chihuahua y a la Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua: CUARTA. Dar cuenta a la sociedad mexicana sobre el avance y cumplimiento total de las medidas y recomendaciones emitidas por los organismos internacionales, así como por esta Comisión Nacional para hacer efectivo el derecho de los ofendidos por los delitos relativos a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, a que se les procure justicia con la debida diligencia y se les brinde una adecuada seguridad pública.
Movilidad de los fiscales que fueron designados desde 1998 Falta de continuidad en el trabajo de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios en Ciudad Juárez debido a que ha tenido 8 titulares en 5 años con ocupación del cargo por meses. una absoluta falta de consistencia y adecuada tramitación de las investigaciones, así como la ausencia de un seguimiento debido a las investigaciones y una absoluta falta de sistematización de los expedientes, lo que ha generado errores y faltas de apreciación que hacen patente el desconocimiento de los asuntos respecto de los cuales se supone se encuentran especializados	No se menciona	Información de la Fiscalía Especial insuficiente para realizar un análisis global de los casos, sin estudiar el fenómeno de manera global. Las averiguaciones previas no se encuentran acumuladas, ni se han establecido líneas de correlación en la investigación como causas de la muerte, lugar de ejecución, hallazgo del cuerpo, correspondencia de rasgos fisonómicos.	No se menciona	Al Gobierno Federal: PRIMERA. Se realice la designación de un fiscal especial para la investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, respecto de los cuales existan líneas de investigación que los vinculen con la comisión de delitos federales, que le permita: a) En colaboración con las autoridades del fuero común y en términos de los convenios suscritos en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores, realizar un análisis integral de los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, con la finalidad de determinar características en común, tales como: edad, nivel cultural, situación económica, actividad personal y laboral, círculo de amistades, adicciones, así como el intercambio de información respecto de personas reportadas como desaparecidas; b) Solicitar el apoyo y la colaboración de las

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
				instancias competentes del ámbito estatal y del municipal en la investigación de los delitos cometidos contra mujeres a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances y las responsabilidades de las instancias que intervengan; c) Analizar debidamente los indicios que permitan la plena identificación de las víctimas del delito de homicidio y de desapariciones, así como lograr ubicar a los responsables, y d) Informar, periódicamente, a la sociedad y a esta Comisión Nacional, sobre los avances y resultados de las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, así como las medidas adoptadas para la prevención de delitos relacionados con la violencia contra las mujeres, en el ámbito de sus respectivas facultades.
Identificación irregular de víctimas del delito Carencia de métodos adecuados para la identificación de víctimas del delito (no se han hecho pruebas de ADN con posibles familiares y se siguieron criterios empíricos para la identificación, lo cual no siempre es acertado). Se formularon acusaciones formales en contra de probables responsables de homicidios de personas, y se notificó a familiares el hallazgo del cadáver, que luego contrastado con la prueba de ADN resultó no ser el familiar.	No se menciona	No se menciona	Documentación de casos de falta de identificación del cuerpo, donde los familiares observaron partes irreconocibles como el tronco y las piernas o casos donde nunca fueron entregados los estudios de ADN. Casos 61-F y 103 – F Las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional permitieron acreditar que una funeraria particular realizaba la función de servicio médico forense (Semefo) sin que el agente del Ministerio Público ejerciera un control debido de los trámites relativos a la inhumación de cadáveres	Al Gobierno Federal: TERCERA. Elaborar un Registro Nacional de Personas Desaparecidas, que permita lograr la identificación y eventual ubicación de las personas que son enviadas a la fosa común o en su caso que son inhumadas en calidad de desconocidos, el cual se opere en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores prevista como parte integral del Sistema Nacional de Seguridad Pública. A la Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua: PRIMERA. Deslindar las responsabilidades de los encargados del servicio de seguridad pública en el municipio por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la omisión en proporcionar informes a esta Comisión Nacional.

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
				SEGUNDA. Informar periódicamente a la sociedad y a esta Comisión Nacional sobre los avances y resultados de las medidas adoptadas en materia de seguridad pública para la prevención de delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.
Inconsistencias en la información oficial sobre desapariciones. La información del Informe de la PGJE no es coherente con la proporcionada a la CIDH por la misma institución. Se argumentó además que la pasada administración no contaba con un área especializada en el tema, por lo que no se tiene acceso a reportes de desaparición anteriores a la creación de la Unidad de Atención a Víctimas y Desaparición de Personas. Se utiliza terminología que no corresponde al marco jurídico para la clasificación de personas desaparecidas No corresponde el dato de casos en trámite con información declarada públicamente o en informes especiales. En algunos casos se realizan averiguaciones previas y en otros reportes de desaparición y se condiciones la intervención del Ministerio Público hasta que se acredite la comisión de un hecho delictivo Ausencia de tareas para establecer el paradero de las mujeres y agotar la posibilidad de que haya sido víctima de la comisión de un delito	No se menciona	Solo fue posible comparar el 9% de los “reportes de mujeres desaparecidas” en comparación con las que documentó la CIDH en su informe especial. En efecto, al ser requerida oficialmente la información soporte, así como el estado actual de las investigaciones sobre los “reportes” de mujeres desaparecidas, se recibió como respuesta que no estaban en posibilidad de saber cuál había sido el destino de 2,415 casos, toda vez que “los expedientes no los tenían físicamente”, y respecto a los restantes 2,166 iniciados a partir de 1998, sólo fueron remitidos a esta Comisión Nacional un total de 395 expedientes	Obtención de testimonios que prueban que los casos de desaparición no se investigaron de manera adecuada (Casos 209-F1, 160-F. Solicitud de informe a la PGJE sobre casos de desaparición de mujeres desde 1993 y acciones realizadas al respecto.	Al Gobierno Federal: PRIMERA. Se realice la designación de un fiscal especial para la investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, respecto de los cuales existan líneas de investigación que los vinculen con la comisión de delitos federales, que le permita: a) En colaboración con las autoridades del fuero común y en términos de los convenios suscritos en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores, realizar un análisis integral de los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, con la finalidad de determinar características en común, tales como: edad, nivel cultural, situación económica, actividad personal y laboral, círculo de amistades, adicciones, así como el intercambio de información respecto de personas reportadas como desaparecidas; b) Solicitar el apoyo y la colaboración de las instancias competentes del ámbito estatal y del municipal en la investigación de los delitos cometidos contra mujeres a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances y las responsabilidades de las instancias que intervengan; c) Analizar debidamente los indicios que permitan la plena identificación de las víctimas del delito de homicidio y de desapariciones, así como lograr ubicar a los responsables, y d) Informar, periódicamente, a la sociedad y a esta Comisión Nacional, sobre los avances y

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
				resultados de las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, así como las medidas adoptadas para la prevención de delitos relacionados con la violencia contra las mujeres, en el ámbito de sus respectivas facultades. TERCERA. Elaborar un Registro Nacional de Personas Desaparecidas, que permita lograr la identificación y eventual ubicación de las personas que son enviadas a la fosa común o en su caso que son inhumadas en calidad de desconocidos, el cual se opere en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores prevista como parte integral del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Al Gobierno Federal, al Gobierno del estado de Chihuahua y a la Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua: TERCERA. Informar periódicamente a la sociedad y a esta Comisión Nacional, sobre los avances y resultados de las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, así como las medidas adoptadas para la prevención de delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.
No garantía de la reparación del daño Las víctimas tienen derecho a ser tratadas con dignidad y hacerse efectivo el acceso a los mecanismos de la justicia, así como a una pronta reparación del daño, para lo que debe fomentarse el establecimiento, reforzamiento y ampliación de fondos para indemnización de víctimas.	Art. 20 - Constitución General de la República Art. 10, 24 y 24 – Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder Art. 1, 5, 7.1, 11 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Art. 133 Constitución General de la República	No se mencionan	Documentación del uso del examen poligráfico con familiares de las víctimas para la posible configuración de delito. Los interrogatorios se llevan a cabo con presión y agresividad.	Al Gobierno Federal: SEGUNDA. Que la asistencia técnica y científica en materia de investigación de delitos que se proporcione a través de la Procuraduría General de la República a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua se fortalezca, con objeto de que las investigaciones de los homicidios y desapariciones en Ciudad Juárez sean concluidas con rapidez y eficacia, e informar periódicamente a los familiares de las víctimas sobre las acciones realizadas y a la opinión

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
Reconocimiento de parte del estado de Chihuahua acerca de la comisión de errores durante los primeros 5 años en los que se confrontó con los homicidios. Fondos insuficientes para el área de la Fiscalía Especial que se encargaba de dispensar servicios jurídicos, psicológicos y sociales.				pública sobre los resultados obtenidos con motivo de su intervención. Al Gobierno Federal, al Gobierno del estado de Chihuahua y a la Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua: QUINTA. En virtud de las omisiones en que se han incurrido en materia de investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres, se asuma la responsabilidad correspondiente y se revise la posibilidad de reparar el daño a los familiares de las víctimas de homicidio y desapariciones en el municipio de Juárez, Chihuahua.
Falta de colaboración entre diversos niveles de Gobierno en tareas de prevención e investigación del delito. Solo para 6 averiguaciones previas y una causa penal se ejerció la facultad de “atracción” de la PGR por la probable violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, argumentando que de los 30 que habían sido enviados son competencia solo de la procuraduría del estado.	Art. 38 – Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	Comisión Nacional no tuvo en su poder elementos suficientes que permitan acreditar acciones enfocadas a la investigación del delito y la persecución del delincuente ante los tribunales durante el periodo del 29 de diciembre de 2001 al 15 de abril de 2003, más allá de las antes mencionadas, no obstante, las afirmaciones y declaraciones públicas en tal sentido realizadas por personal de la PGR. A pesar de los anuncios de la presidencia municipal sobre acciones de prevención del delito, la CNDH no recibió información alguna que acreditara dicha gama de acciones por parte de la	Documentación de la insuficiencia de labores de la PGR en el caso incluso de aquellos expedientes en lo que la causa se encontraba relacionada con el narcotráfico (averiguación previa 27193/01). Documentación de dos casos de los atraídos con arraigo domiciliario, sin suficientes pruebas para la atribución de responsabilidad y con “declaración espontánea”.	Al Gobierno Federal: PRIMERA. Se realice la designación de un fiscal especial para la investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, respecto de los cuales existan líneas de investigación que los vinculen con la comisión de delitos federales, que le permita: a) En colaboración con las autoridades del fuero común y en términos de los convenios suscritos en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores, realizar un análisis integral de los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, con la finalidad de determinar características en común, tales como: edad, nivel cultural, situación económica, actividad personal y laboral, círculo de amistades, adicciones, así como el intercambio de información respecto de personas reportadas como desaparecidas; b) Solicitar el apoyo y la colaboración de las instancias competentes del ámbito estatal y del municipal en la investigación de los delitos

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
		presidencia municipal y más bien se constató la ausencia de medidas orientadas en este sentido.		cometidos contra mujeres a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances y las responsabilidades de las instancias que intervengan; c) Analizar debidamente los indicios que permitan la plena identificación de las víctimas del delito de homicidio y de desapariciones, así como lograr ubicar a los responsables, y d) Informar, periódicamente, a la sociedad y a esta Comisión Nacional, sobre los avances y resultados de las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, así como las medidas adoptadas para la prevención de delitos relacionados con la violencia contra las mujeres, en el ámbito de sus respectivas facultades. CUARTA. Tomando en consideración lo dispuesto en el Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, se formule, por conducto de la Procuraduría General de la República, la solicitud de cooperación correspondiente a las autoridades encargadas de la investigación de los delitos en los Estados Unidos de América, radicadas en El Paso, Texas, y en el ámbito federal, en materia de suministro de documentos, registros o pruebas, en intercambio de información y cualquier otra forma de asistencia jurídica que permita hacer un frente común en la prevención, investigación y persecución de los homicidios y desapariciones de mujeres en ambos lados de la frontera. Al Gobierno Federal, al Gobierno del estado de Chihuahua y a la Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua:

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
				SEGUNDA. Implementar medidas de coordinación, con la finalidad de desarrollar programas de capacitación en materia de prevención del delito, y estrategias de vigilancia en las zonas de incidencia de los homicidios y desapariciones de mujeres, especialmente actividades de prevención de delitos relativos a la violencia contra la mujer, identificando de manera precisa las acciones a realizar, en las que se especifiquen las tareas que se comprometan efectuar las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, y se establezcan las responsabilidades que a cada una de ellas le competen;

ANEXO XVI. Cuadro pronóstico de evaluaciones 2005 y 2008 al IE2003, CJ

Análisis al Interior – *Macro categoría: Acciones institucionales*

“Evaluación Integral de las Acciones Realizadas por los Tres Ámbitos de Gobierno en Relación con los Feminicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua”, 2005

“Segundo Informe de Evaluación Integral de las Acciones Realizadas por los Tres Ámbitos de Gobierno en Relación con los Feminicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua”, 2008

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi- cación ²	Propuestas 2003 ³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005 ⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades ⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ⁶	Conclusión CNDH ⁷	Observaciones de incumplimiento ⁸	
						2005	2008				CNDH	Equipo
1	F.1*	Se realice la designación de un fiscal especial para la investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, respecto de los cuales existan líneas de investigación que los vinculen con la comisión de delitos federales, que le permita:	Investigación	El 30 de enero de 2004, el titular de la Procuraduría General de la República (PGR), publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo número A/003/04, mediante el cual se creó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el	El 16 de febrero de 2006 (luego de la renuncia de la última fiscal) desapareció la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez y se creó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con	El 30 de mayo de 2005 se removió del cargo de fiscal especial para la Investigación de los Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez a la licenciada María López Urbina como fiscal especial para la Investigación de los Delitos Relacionados con	Se solicitó a la Subprocuraduría de Protección a DH, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR un informe sobre las acciones emprendidas después de la desaparición de la Fiscalía Especial, el estado procesal de las indagatorias, las acciones implementadas y los delitos previstos	Designación de un fiscal especial		Se crearon en 2003 dos instituciones específicas encaminadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el citado municipio; esto es, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, bajo la responsabilidad de la		

² F: Gobierno Federal. E: Gobierno Estatal M: Gobierno Municipal. C: Propuestas conjuntas (tres niveles de gobierno).

³ Citadas textualmente.

⁴ Resumen de lo señalado en el Informe.

⁵ Resumen de lo señalado en cada Informe. En el caso de la Evaluación de 2005, se resume la información incluida en la sección V. Balance relativo al cumplimiento de las propuestas formuladas.

⁶ Resumen de lo señalado en el Informe.

⁷ Citadas textualmente.

⁸ Resumen de lo señalado en el Informe.

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO III. MUJERES Y GÉNERO

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasificación ²	Propuestas 2003 ³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005 ⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades ⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ⁶	Conclusión CNDH ⁷	Observaciones de incumplimiento ⁸	
						2005	2008				CNDH	Equipo
				Municipio de Juárez, que quedaría adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la propia institución. [p.67] [esto se señala como respuesta directa a las propuestas de la CNDH]	Actos de Violencia contra las Mujeres en el País Además, la SEGOB nombró en 2007 a una encargada del despacho de la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez y se le asignó la coordinación de las dependencias de administración pública. Dentro de las facultades de la nueva Fiscalía Especial está ejercer las atribuciones que la Constitución, las leyes y demás disposiciones confieren al Ministerio Público de la Federación, ejercer la facultad de atracción de delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, atender el despacho de los asuntos competencia de la Fiscalía, fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales DF, estatales, municipales en el ámbito de su competencia,	los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, designándose ahora la doctora Mireille Rocatti Velásquez como titular de dicha Fiscalía [Mireille Rocatti fue presidenta de la CNDH del 8 de enero de 1997 al 13 de noviembre de 1999].	en el apartado B del art. 20 de la Constitución			Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que asumió la responsabilidad de coordinar los trabajos que sobre la materia implemento la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la citada Secretaría, a través de la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez	Sin embargo, aun y cuando se ha ejercido hasta el momento, desde el ámbito federal una cantidad aproximada a los \$140,000,000.00 y por parte del gobierno del estado aproximadamente \$ 180,000.000.00 para alcanzar los objetivos antes mencionados, los resultados no han sido los adecuados	

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi- cación ²	Propuestas 2003 ³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005 ⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades ⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ⁶	Conclusión CNDH ⁷	Observaciones de incumplimiento ⁸	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					atendiendo normas y políticas institucionales. La Secretaría Técnica del Consejo Asesor es responsable de continuar con los expedientes de Auxilio Económico hasta su total conclusión.					Para mayor claridad de las funciones que se le confirieron, en los artículos segundo y tercero del propio instrumento, se dejó en claro, entre otras cosas, que sería competente para la investigación y persecución de los delitos relacionados con homicidios de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, y para ello se le confirió la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación, para dirigir, coordinar y supervisar dichas investigaciones, responsabilizándosele también de la coordinación del Ministerio Público de la Federación en los procesos penales iniciados contra los probables responsables de los delitos competencia de la Fiscalía; además de coordinar y supervisar la representación del Ministerio Público de la Federación, que conforma la Agencia Mixta del Ministerio Público prevista en el Convenio de Colaboración para la instrumentación de acciones conjuntas en las investigaciones para esclarecer los homicidios de mujeres		

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasificación ²	Propuestas 2003 ³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005 ⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades ⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ⁶	Conclusión CNDH ⁷	Observaciones de incumplimiento ⁸	
						2005	2008				CNDH	Equipo
										cometidos con determinadas características y/o patrones conductuales similares en Ciudad Juárez, Chihuahua. 50 Sin embargo, tales encomiendas se encuentran pendientes, ya que los servidores públicos que en su momento estuvieron al frente de la citada Fiscalía Especial en ninguno de los reportes que rindieron a esta Comisión Nacional y a la sociedad en general precisaron cuáles fueron las acciones que en lo particular o de manera conjunta emprendieron con la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, o incluso con la Agencia Mixta del Ministerio Público mencionada, en las funciones de investigación y persecución de los delitos relacionados con homicidios de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua; tampoco hicieron referencia a cuántos casos se aclararon con su intervención, ni de los resultados obtenidos en los procesos penales		

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi- cación ²	Propuestas 2003 ³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005 ⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades ⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ⁶	Conclusión CNDH ⁷	Observaciones de incumplimiento ⁸	
						2005	2008				CNDH	Equipo
										iniciados en contra de los probables responsables en tales delitos. Lo que si se observó en los cuatro informes de actividades que emitió la citada Fiscalía Especial, es que ésta exclusivamente enfocó su atención en la revisión, sistematización y crítica de las constancias que integran los 379 expedientes de homicidios de mujeres ocurridos en el Municipio de Juárez, Chihuahua, durante el periodo comprendido de 1993 a 2005, que le fueron puestos a su disposición por la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, convirtiéndose de esa forma, más que en un órgano de procuración de justicia, en un órgano revisor de la citada Procuraduría. Además, en ninguno de los cuatro reportes mencionados, explican por qué, aun y cuando la Fiscalía Especial tenían la facultad de investigar los delitos en los términos anotados en líneas anteriores, se delegó		

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi- cación ²	Propuestas 2003 ³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005 ⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades ⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ⁶	Conclusión CNDH ⁷	Observaciones de incumplimiento	
						2005	2008				CNDH	Equipo
										esa responsabilidad a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, cuando realmente en cuestión de la materia no les surtía la competencia para conocer de los mismos, según se desprende de la información que proporcionó a esta Comisión Nacional la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación en Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, a través de la coordinadora jurídica de la citada Subprocuraduría; información en la que también se advierten notorias contradicciones entre lo que manifiesta la citada representante social de la federación, y la información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. [p. 48 – 52]		

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasificación ²	Propuestas 2003 ³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005 ⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades ⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ⁶	Conclusión CNDH ⁷	Observaciones de incumplimiento ⁸	
						2005	2008				CNDH	Equipo
2	F.1.b*	b) Solicitar el apoyo y la colaboración de las instancias competentes del ámbito estatal y del municipal en la investigación de los delitos cometidos contra mujeres a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances y las responsabilidades de las instancias que intervengan;	Investigación					Solicitud de apoyo y colaboración de instancias de otros ámbitos de gobierno Programa de acción entre ámbitos de gobierno Informar sobre avances y resultados (programa de acción) Evaluar avances y responsabilidades				
3	F.1.d	d) Informar, periódicamente, a la sociedad y a esta Comisión Nacional, sobre los avances y resultados de las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, así como las medidas adoptadas para la prevención de delitos relacionados con la violencia contra las mujeres, en el ámbito de sus respectivas facultades.	Investigación y Prevención	La fiscal especial remitió tres informes a la CNDH. [p.68]	En diciembre de 2005, la Fiscalía Especial informó a la Comisión Nacional la conclusión del análisis de 324 expedientes proporcionados por la Procuraduría General del estado La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, de la PGR rindió el informe final de la Fiscalía Especial a la CNDH donde se incluía: 1) análisis jurídico de las causas penales y procedimientos en contra de menores, 2) análisis jurídico, criminalístico de los expedientes, incluidas las		En el informe de 2005 de la Fiscalía no se especificaron ni los números de expediente ni los nombres de las víctimas involucradas Se realizó un comparativo entre informes de la Fiscalía Especial de 2004, 2005 y 2006 y no se reportó en el informe final ningún avance significativo con respecto a los informes anteriores. En el último informe se analizaron 379 expedientes de homicidio en Cd. Juárez entre 1993 y 2005 (número total de casos reportados por la	Informar sobre avances y resultados (investigación y medidas de prevención)				

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi- cación ²	Propuestas 2003 ³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005 ⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades ⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ⁶	Conclusión CNDH ⁷	Observaciones de incumplimiento	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					hipótesis de trabajo y las diligencias de investigación propuestas a las autoridades locales para el esclarecimiento y 3) argumentos y consideraciones jurídicas por los cuales puede resultarles responsabilidad administrativa o penal a los servidores públicos de la PGJ. Sobre el Informe de la Fiscalía: 345 mujeres fueron identificadas y 34 permanecían sin identificar. Además se registraron los antecedentes de 289 indiciados que fueron consignados ante el órgano jurisdiccional o remitidos al Tribunal, 177 recibieron una sentencia, 21 fueron absueltos y 91 se encuentran en proceso. 239 de los casos se turnaron al órgano jurisdiccional o Tribunal para Menores, 116 se encontraban en investigación, hubo 9 averiguaciones previas que involucran 24 víctimas que fueron atraídas a la PGR para que la		PGJ), pero en la base de datos se documentaron 339 expedientes referentes a 365 víctimas. Los faltantes fueron: a) Destruídos por el Tribunal Municipal para Menores Infractores por normatividad interna (7); b) Proceso de reposición por la PGJ (3); En poder la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (2); d) Correspondían a igual número de homicidios sucedidos en 2005 (2) En el informe final de la Fiscalía no se informó sobre los avances de las investigaciones de la PGR en torno a los hallazgos relacionados con las averiguaciones previas que se atrajeron por la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada.					

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasificación ²	Propuestas 2003 ³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005 ⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades ⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ⁶	Conclusión CNDH ⁷	Observaciones de incumplimiento ⁸	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					Subprocuraduría de Delincuencia Organizada continuara con la investigación (8 de ellas se relacionan con los hallazgos de campo algodnero, 6 con el Cerro del Cristo Negro) El CENAPI de la PGR, sistematizó las pruebas documentales de 339 expedientes y pudieron obtener vínculos directos e indirectos entre actores y víctimas de los homicidios, así como redes de vínculos que descartan de manera parcial las especulaciones de la participación de sectas, organizaciones secretas con motivaciones esotéricas, asesinos seriales, motivaciones económicas y la participación del crimen organizado con los homicidios.							
4	F.3	TERCERA. Elaborar un Registro Nacional de Personas Desaparecidas, que permita lograr la identificación y eventual ubicación de las personas que son enviadas a la fosa común o en su caso que son	Investigación	Ninguna	Se tomaron en consideración 4456 reportes de mujeres que se encontraban en calidad de desaparecidas entre 1993 y 2005, en 47 casos se confirmó la desaparición, de ellas se localizaron	En el momento de elaborarse la evaluación no se había elaborado el Registro Nacional de Personas Desaparecidas. Esto obedecía a que la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con	Quedaban pendientes por aclarar 34 casos de mujeres que aún se encontraban desaparecidas y cuya desaparición se confirmó.	Elaborar un Registro Nacional de Personas Desaparecidas			En la evaluación de 2005, se había incumplido la propuesta al no elaborarse el Registro Nacional de Personas Desaparecidas	En la evaluación de 2008 no se mencionaba qué ocurrió con las otras 4407 mujeres desaparecidas cuya desaparición no se confirmó.

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi- cación ²	Propuestas 2003 ³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005 ⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades ⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ⁶	Conclusión CNDH ⁷	Observaciones de incumplimiento ⁸	
						2005	2008				CNDH	Equipo
		inhumadas en calidad de desconocidos, el cual se opere en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores prevista como parte integral del Sistema Nacional de Seguridad Pública.			a 10 con vida y 1 sin vida. En diciembre de 2005 se encontraron 2 osamentas que correspondían a mujeres reportadas como desaparecidas. En cuanto a la operación del banco de datos en genética forense y el Registro Nacional de Víctimas del Delito, se informó que el primero quedó conformado por 114 muestras biológicas de familiares de víctimas y el segundo quedó a disposición de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de la PGR ya que se concentra la información de los familiares de las víctimas de homicidios en materia de competencia federal [Este se reportó en el punto F.1.c].	los Homicidios de Mujeres en el municipio de Juárez, en su primer informe de actividades, consideró necesario recabar en su totalidad en el Banco de Datos de Genética Forense muestras biológicas de familiares de las víctimas, para, en su momento, proceder a la exhumación de los restos de aquellas víctimas que fueron remitidas a una fosa común, para realizar los estudios comparativos necesarios. Se señaló que para ello se consultaría a expertos forenses y de antropología criminal que pudiesen determinar en cada caso las posibilidades reales de encontrar los restos de las víctimas. [Ver cómo avanzó esto en evaluación 2008] REPORTADO EN RESTAURACIÓN						
5	F.4	CUARTA. Tomando en consideración lo dispuesto en el Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua entre los Estados Unidos de América y los	Investigación	La Comisionada que coordinaba los trabajos de la Subcomisión para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el municipio de	El gobierno del estado, contrató al Equipo Argentino de Antropología Forense, para que participara en la identificación de las osamentas que están depositadas	En las 17 sesiones realizadas por la Subcomisión no se había informado sobre los avances alcanzados, no obstante, correspondía a la Secretaría de		Cooperación con autoridades estadounidenses			A pesar de la colaboración mencionada en el 2008. La cooperación mencionada con el gobierno de los Estados Unidos no tiene	

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasificación ²	Propuestas 2003 ³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005 ⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades ⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ⁶	Conclusión CNDH ⁷	Observaciones de incumplimiento ⁸	
						2005	2008				CNDH	Equipo
		Estados Unidos Mexicanos, se formule, por conducto de la Procuraduría General de la República, la solicitud de cooperación correspondiente a las autoridades encargadas de la investigación de los delitos en los Estados Unidos de América, radicadas en El Paso, Texas, y en el ámbito federal, en materia de suministro de documentos, registros o pruebas, en intercambio de información y cualquier otra forma de asistencia jurídica que permita hacer un frente común en la prevención, investigación y persecución de los homicidios y desapariciones de mujeres en ambos lados de la frontera.		Juárez, tenía considerado en el punto 7 del capítulo correspondiente al Eje de Procuración y Administración de Justicia, contemplado en su programa denominado de “40 Acciones”, promover la firma de un convenio con el Departamento de Policía del condado de El Paso, Texas de los Estados Unidos de América y el municipio de Juárez, con el objeto de poner en marcha un programa de profesionalización de los cuerpos policíacos en el propio municipio. [En la evaluación se menciona también seguimiento del Informe Preliminar, esto no se incluyó en el cuadro]	en las instalaciones del Servicio México Forense y también consiguió apoyo de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional para que cubriera el costo de los servicios del Laboratorio Bode en Virginia, cuya labor ha brindado certeza a los familiares y ha aportado elementos relevantes a las indagaciones. [p.38]	Relaciones Exteriores, en su calidad de institución coordinadora, y al Ayuntamiento, como institución participante, dar seguimiento a ese trámite. La CNDH observó un acercamiento mayor en cuanto a la labor que realizaba la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, con el Gobierno del estado de Chihuahua; sin embargo, no se había informado sobre los resultados de colaboración y coordinación en las investigaciones, con las autoridades encargadas de la investigación de los delitos en los Estados Unidos de América. [p.76]					necesariamente relación con asistencia jurídica.	
6	M.2	SEGUNDA. Informar periódicamente a la sociedad y a esta Comisión Nacional sobre los avances y resultados de las medidas adoptadas en materia de seguridad pública para la prevención de delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.	Prevención	La CNDH señaló que únicamente se había recibido información sobre: -Implementación del programa integral de Seguridad Pública, bajo la supervisión y mando de la Policía Federal Preventiva. Éste consistía en	El GOBIERNO MUNICIPAL NO RESPONDIÓ A NINGÚN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN HASTA EL MOMENTO. PREVALECE LAS ACCIONES REPORTADAS EN LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE 2005.	Se realizó seguimiento únicamente de los programas con participación federal: Programa Integral de Seguridad Pública y Operativo ALBA.		Informar sobre avances y resultados (medidas de prevención)				

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi- cación ²	Propuestas 2003 ³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005 ⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades ⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ⁶	Conclusión CNDH ⁷	Observaciones de incumplimiento ⁸	
						2005	2008				CNDH	Equipo
				control policial a través de los exámenes de permanencia que el Sistema Nacional requería al personal policiaco. El resultado había sido la baja de 237 elementos. Se informó que con el programa se redujo el tiempo de respuesta a los llamados de auxilio, lo cual le daba al municipio la oportunidad de abatir significativamente los delitos. -En Coordinación con el Instituto de la Mujer, dependiente del Gobierno del Estado, se implementó el Operativo ALBA [éste formaba parte del programa integral de Seguridad Pública], el cual consistía en patrullaje de vehículos tripulados exclusivamente por mujeres quienes brindaban auxilio y trasladaban a las mujeres que lo requerían. -Se estableció el operativo “Mujer tu camino es Seguro” en coordinación con empresas maquiladoras y								

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasificación ²	Propuestas 2003 ³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005 ⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades ⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ⁶	Conclusión CNDH ⁷	Observaciones de incumplimiento ⁸	
						2005	2008				CNDH	Equipo
				prestadores de servicios de transporte para que éstos fueran acompañados de una patrulla a fin de que las mujeres llegaran con seguridad a sus domicilios. -Se creó el Departamento Conciliatorio y de Atención a Víctimas dependiente de la Oficialía Jurídica Municipal. -La Dirección de Prevención Social impartía un taller de autodefensa sobre Prevención de Ataques. -Se le proporcionó a la CNDH un disco compacto con información sobre el "Plan Integral de Seguridad Pública Municipal (2004-2007)". Entre la información contenida se incluían la misión y programas del Plan. [pp.41-42]								
7	C.1	PRIMERA. Solicitar y destinar presupuesto para:	Prevención		En cuanto al presupuesto para la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Cd. Juárez, y la Comisión para Prevenir y Erradicar	Se contaba con el presupuesto necesario para avanzar en los programas instaurados por los tres ámbitos de gobierno en materia de seguridad pública, pero hasta el	No se proporcionaron datos ni antecedentes sobre la utilización de los recursos de la Comisión para la Frontera Norte. Luego en 2005, debido a la	Destinar presupuesto		SEXTA. En los últimos meses tanto el Gobierno Federal como el correspondiente al estado de Chihuahua, han destinado presupuesto suficiente, para que las Instituciones encargadas de la	Por otra parte, no obstante, las sumas millonarias que se han invertido en materia de procuración y administración de justicia, de atención a víctimas, de	

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO III. MUJERES Y GÉNERO

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi- cación ²	Propuestas 2003 ³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005 ⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades ⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ⁶	Conclusión CNDH ⁷	Observaciones de incumplimiento	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, la citada comisión no contó con presupuesto propio en 2003 porque su nombramiento ocurrió en noviembre, fecha en la que estaba por concluir el año fiscal y de forma transitoria utilizó los recursos materiales de la Comisión para la Frontera Norte. En 2004, una vez creada la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres en Cd. Juárez, se anunció por el presidente de la República que se le asignarían 14 millones. Pero la titular aseguró que en 2004 la partida de honorarios fue cubierta por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y DH por un monto de 6 millones y los 2 215 903.84 que utilizó para su actividad básica se cubrió por la Comisión para Juárez hasta el segundo semestre que se le asignó presupuesto. En 2005 la comisión contó con 32 millones de los cuales 19 fueron	momento de la evaluación no se habían alcanzado los resultados que permitieran concluir que éstos habían impactado a la sociedad, respecto a la disminución de la violencia en el municipio de Juárez, sino que, por el contrario, ésta continuaba su escala ascendente. [p.66]	controversia del Ejecutivo, le fue imposible llevar los procesos administrativos para ejercer el presupuesto asignado, por lo que sin entrar en mayores detalles la comisión tuvo un subejercicio. En el periodo de 2004, se acuerdo con la página web de la SRE, en el Documento Informativo del Gobierno de México sobre la Situación de Ciudad Juárez, el gobierno federal le asignó a la Fiscalía 71 millones de pesos y 50 servidores públicos para que le auxiliaran en sus investigaciones. En 2004 la Fiscalía recibió un presupuesto de 25 millones, autorizados por el presidente de la República, pero en enero de 2005 se acuerdo con la declaración del subprocurador de DH, Atención a Víctimas y Servicios a la comunidad de la PGR, solo se autorizaron 21 millones, de los cuales 14, 464 000 se destinaron a recursos humanos		procuración de justicia que intervienen en las investigaciones de los casos incluidos en el informe especial, cumplan de manera pronta y expedita, con la responsabilidad que les confiere la Constitución General de la República , y a casi dos años de haberse emitido el citado informe se ha observado un cambio sustancial y un impulso a las tareas de investigación; los resultados informados a esta Comisión Nacional , por parte de la autoridad federal, reportan hasta el momento el análisis y revisión de 205 expedientes que han permitido a la Procuraduría General de Justicia del estado reactivar las investigaciones, deslindar responsabilidades penales y administrativas en contra de servidores públicos negligentes y aprehender a probables responsables de los homicidios, así como ubicar a 8 mujeres que se encontraban en status de desaparecidas; no obstante, las acciones en el ámbito de la prevención del delito no tienen a la fecha el impacto necesario y	fortalecimiento del tejido social, y de políticas públicas con perspectiva de género, no se ha logrado hasta el momento prevenir el homicidio de más mujeres, la prueba clara es que, de enero de 2004 al mes de enero de 2008, se han registrado 89 homicidios de mujeres, según los datos reportados por la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, lo que representa cerca de un 30% del total de víctimas registradas en tan solo tres años, respecto a los 334 casos que se registraron en 10 años (100%), y de los cuales 263 fueron considerados en el Informe especial emitido por esta Comisión Nacional en el año de 2003, toda vez que en ese momento sólo se contaba con esa información. La situación		

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi- cación ²	Propuestas 2003 ³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005 ⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades ⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ⁶	Conclusión CNDH ⁷	Observaciones de incumplimiento ⁸	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					asignados por la Cámara de Diputados, pero a raíz de la controversia constitucional presentada por el Ejecutivo en contra del congreso, no fue posible disponer del total del presupuesto. En 2006 se solicitaron 19 millones de los cuales solo se recibieron 2 y se solicitó una ampliación de presupuesto por 23 millones, de los cuales se otorgaron 16 destinados únicamente a los proyectos de Verdad y Justicia (2.6 millones para seminarios sobre ética pública como impulso a la calidad del servicio público en instituciones de procuración de justicia, seminario de capacitación con perspectiva de género, formación de unidades jurídicas en organismos de la sociedad civil en atención y prevención de violencia de género, asesoría jurídica integral para familiares y análisis y diagnóstico sobre condiciones laborales y protección jurídica de obreras de		(sueldos y salarios) y 3 493 000 en investigaciones, autos y remodelaciones. En 2005 la Cámara de Diputados autorizó 31 millones de pesos.		suficiente para contener la violencia contra las mujeres en el municipio de Juárez, una muestra de ello, lo es que en el año 2004 se presentaron 19 homicidios de mujeres y en el transcurso del año 2005 se han contabilizado 19. 2008: En el caso del gobierno de Chihuahua, se observó, en base a sus reportes, que continúa manteniendo su esfuerzo y voluntad para cumplir con los compromisos que asumió para combatir y erradicar la violencia contra las mujeres, no solamente en el municipio de Juárez sino en todo el territorio de aquel estado, para lo cual ha invertido, no solamente la cantidad aproximada de 1,645 millones de pesos en programas aplicados a la prevención e investigación de los delitos, sino también, a sumar esfuerzos con los poderes Judicial y Legislativo de la propia entidad, lo que le permitió implementar un nuevo sistema de justicia penal para reforzar el estado social y democrático de derecho. [p. 53]	anterior resulta ser muy significativa, si se toma en consideración que durante los últimos 13 años la incidencia criminal así lo demuestra; es por ese motivo, una vez más esta Comisión Nacional se dirige a los tres niveles de gobierno para que a la brevedad posible cumplan en sus términos con las propuestas que se les dirigieron en el Informe especial, del 25 de noviembre de 2003, y que de igual forma se atiendan las observaciones formuladas en el Informe de seguimiento, del 24 de noviembre de 2004, así como en el primer informe de evaluación integral de las acciones realizadas por los tres ámbitos de gobierno, en relación a los feminicidios en el municipio de Juárez, Chihuahua, del 23 de agosto de 2005. [p.57]		

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasificación ²	Propuestas 2003 ³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005 ⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades ⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ⁶	Conclusión CNDH ⁷	Observaciones de incumplimiento ⁸	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					maquilas), 2.3 millones en atención a víctimas (consolidación del modelo de instituciones públicas que proporcionan atención a mujeres víctimas de violencia, programa de capacitación, seguimiento y acompañamiento permanente sobre prevención de violencia intrafamiliar, talleres terapéuticos orientados a la formación de capital social de terapeutas que atienden a mujeres en situación de violencia) 7.6 millones en fortalecimiento del tejido social (consolidación y aplicación del modelo de intervención integral para la atención de mujeres en situación de violencia de género, difusión educativa para prevenir la violencia contra las mujeres, Jornadas Pacto por la Cultura 2006, 12 reuniones de la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Cd.							

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi- cación ²	Propuestas 2003 ³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005 ⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades ⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ⁶	Conclusión CNDH ⁷	Observaciones de incumplimiento ⁸	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					Juárez y el Consejo Ciudadano de la Comisión para Juárez, elaboración del Pacto Nacional por las Mujeres, Organizaciones barriales desde la masculinidad, Reunión Diálogo Norte – Sur, Implementación del modelo Leo Luca para prevenir y erradicar la violencia, Diplomado de género, ética, derecho a la información y derechos humanos, dirigido a periodistas) y 3.4 millones para otras áreas (desarrollo y aplicación de la segunda fase de datos IRIS con INEGI y COLEF, 4 encuestas de opinión para medir el impacto y evaluar estrategias implementadas en el Programa de las 40 acciones y monitoreo de medios) y 6 millones en 38 congresos y convenciones de 3 años. El GOBIERNO MUNICIPAL NO RESPONDIÓ A NINGÚN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN HASTA EL MOMENTO. PREVALECEN LAS ACCIONES REPORTADAS EN LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE 2005.							

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO III. MUJERES Y GÉNERO

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasificación ²	Propuestas 2003 ³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005 ⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades ⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ⁶	Conclusión CNDH ⁷	Observaciones de incumplimiento ⁸	
						2005	2008				CNDH	Equipo
8	C.1.a*	a) Diseñar y desarrollar un programa específico de seguridad pública para el municipio de Juárez, Chihuahua, con la plena participación de los tres niveles de Gobierno, en el que se incluyan estrategias para la prevención del delito con un énfasis especial a los homicidios y desapariciones de mujeres, cuyos resultados se hagan públicos y en los que se definan las responsabilidades de las instancias participantes, y	Prevención	Gobierno Federal Programa 40 acciones (a cargo Subcomisionada de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua) Creación de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez (CPEVMCJ)	Se reportó a través de la Subprocuraduría de DH y Atención a Víctimas del delito que en el estado de Chihuahua se habían realizado acciones de atención a la violencia de género, programas de mejoramiento comunitario y coordinación intergubernamental, implementación de una policía estatal integral y coordinada, respaldada con recursos públicos adecuados para que los casos de violencia contra las mujeres sean prevenidos, investigador, sancionados y reparados por quien sea responsable, acciones coordinadas de variado contenido con la finalidad de que se produzcan efectos positivos, acumulativos y expansivos para responder con una visión integral a retos que la criminalidad contra las mujeres presenta al estado de derecho y se ha trabajado en la prevención delictiva a través de Chihuahua seguro y se ha	Gobierno Federal No se observaban indicadores para identificar un término razonable para la concreción de las acciones propuestas en el Programa 40 acciones Consejo Ciudadano de la CPEVMCJ señaló que ésta había sido en algunos casos reducida, en otros limitada, en otros obstaculizada; informó sobre una falta de compromiso de autoridades, especialmente del Gobierno Federal con la Comisión Gobierno Estado de Chihuahua Cambió sede de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al municipio de Juárez Presidencia Municipal de Juárez Rediseño para el periodo 2004-2007 del Programa Integral de Seguridad Pública [en operación desde julio de 2003] [pp.62]		Programa específico de seguridad pública		OCTAVA. Las acciones que a la fecha se han reportado orientadas a la prevención y erradicación de la violencia en el municipio de Juárez, por parte del citado órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, no refieren indicadores específicos que permitan evaluar avances cuantitativos y cualitativos, además de que sólo se han rendido los informes del día 3 de junio de 2004, y 11 de agosto de 2005, así como el relativo al día 6 de julio de 2005 en una Sesión de la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el municipio de Juárez, un informe sobre diversas tareas realizadas por dependencias públicas, del cual no se desprenden avances cualitativos o bien tareas de colaboración por parte del Gobierno Federal que permitan identificar esfuerzos orientados a lograr un mejor nivel de seguridad pública a partir de tareas de prevención del delito. [p.78] DUODÉCIMA. El reconocimiento del	La CNDH destaca en el Informe que el Consejo Ciudadano de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez reconoció que la respuesta del Estado no había sido contundente, que el gobierno federal continuó llevando sus mismos programas sin coordinación y sin adecuarlos a la gravedad del fenómeno. [pp.62] 2008: Las diligencias de seguimiento realizadas por esta Comisión Nacional permiten advertir nuevamente, que si bien se han diseñado políticas de prevención del delito para el municipio de Juárez, no existe uniformidad en su aplicación y se observa una escasa coordinación	

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi- cación²	Propuestas 2003³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas⁶	Conclusión CNDH⁷	Observaciones de incumplimiento⁸	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					impulsado decididamente la inversión social (1.5 millones de pesos) Así mismo se han llevado a cabo políticas integrarles en materia de salud y educación, emprendido programas específicos que pretenden eliminar los factores y causas criminógenas de los homicidios que se presentan atendiendo de modo especial los relacionados con la violencia de género e intrafamiliar. El GOBIERNO MUNICIPAL NO RESPONDI' O A NINGUN REQUERIMINETO DE INFORMACI' ON HASTA EL MOMENTO. PREVALECE LAS ACCIONES REPORTADAS EN LA EVALUACI' ON INTEGRAL DE 2005.					gobierno federal del fracaso en las políticas públicas, así como la falta de efectividad de sus tareas de coordinación, obligan a replantear la operación de las instancias que fueron creadas para coordinar y servir de enlace entre las dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal, toda vez que a dos años de su creación, tal y como el propio informe oficial lo reconoce, “las dependencias del Gobierno Federal han continuado llevando a cabo sus mismos programas, sin coordinación entre ellos y sin aumentarlos, ampliarlos o ajustarlos a la gravedad de las circunstancias”. [p.79]	entre las dependencias públicas de los tres ámbitos de gobierno [pp.57]	
9	C.1.b*	b) Contar con personal técnico y profesional debidamente capacitado que pueda realizar tareas de prevención de los delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.	Prevención		Gobierno estatal: Fortalecimiento del Ministerio Público Local Se han determinado transformaciones estructurales y operativas para la PGJCH para que los	Se cita el informe del 11 de agosto de 2005 de la Subcomisión de Coordinación y Enlace donde se reconoce que no se logró: b) Incrementar la presencia ni hacer que permanecieran	En cuanto al desarrollo institucional, se informó que actualmente se está llevado a cabo una labor de fortalecimiento de la capacidad institucional para combatir los casos de violencia contra	Personal técnico y profesional capacitado	En cuanto a la infraestructura y equipamiento, se informó que en los tres últimos años, para mejorar significativamente la labor de investigación			

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO III. MUJERES Y GÉNERO

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi- cación ²	Propuestas 2003 ³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005 ⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades ⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ⁶	Conclusión CNDH ⁷	Observaciones de incumplimiento ⁸	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					servidores públicos estén debidamente preparados para actuar con la debida diligencia y desde su ámbito de competencia en la prevención investigación y sanción de la violencia con contra de la mujer. Se instauró la Subprocuraduría de DH y Atención a Víctimas del Delito para contar con una instancia que promueva un innovador modelo ético de actuación del personal, atienda adecuadamente a las víctimas, realice la investigación de quejas o denuncias y establezca una adecuada cooperación con los órganos de derechos humanos y las instancias internacionales. Se han creado unidades de atención a víctimas que tienen la misión de brindar apoyo médico, psicológico, jurídico y asistencial a quienes han sido afectados por la comisión de algún delito. Se estableció una Red de Atención a Víctimas del Delito, sistema coordinado entre distintas	los elementos de la SSP comisionados en Ciudad Juárez como parte del Programa Integral de Seguridad Pública (PISP), aunque se mantuvo siempre una excelente coordinación. [p.66]	las mujeres a través de investigaciones efectivas que tengan un seguimiento judicial constante, garantizando así una adecuada sanción y operación; por ello, primeramente, se emprendió la transformación del Ministerio Público local mediante acciones previas que han originado: Desarrollo de investigaciones criminales con estricto rigor técnico – científico, condiciones apropiadas de respeto a la dignidad de las víctimas y de reconocimiento a la legitimidad de la lucha de los familiares por el derecho de acceso a la justicia y conocimiento de la verdad, proporcionar una respuesta restauradora de los derechos humanos de las víctimas de los delitos de género que inhiba cualquier factor que propicie que sean victimizadas de nuevo.		del Ministerio Público local, se destinaron más de 34 millones de pesos para los equipos del laboratorio de Juárez y Chihuahua y se ordenó la construcción del Laboratorio de Criminalística y Genética Forense en Ciudad Juárez que requirió una inversión superior a los 38 millones de pesos, mientras que en transporte y sistemas de información y comunicación la dependencia ha invertido casi 109 millones			

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasificación ²	Propuestas 2003 ³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005 ⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades ⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ⁶	Conclusión CNDH ⁷	Observaciones de incumplimiento ⁸	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					instancias gubernamentales para responder de manera rápida, congruente y armónica a los requerimientos ciudadanos. Se estableció el Centro de Estudios Penales y Forenses cuya finalidad es la profesionalización y especialización de integrantes del Ministerio Público para dotarlos de conocimientos técnicos y científicos de vanguardia y entrenarlos para el desarrollo de habilidades y destrezas intelectuales que les permitan realizar investigaciones criminales eficientes y eficaces. Se erigió la Agencia Estatal De Investigación con el fin de replantear los esquemas de operación de la Policía Ministerial Investigadora: su estructura fue ideada con base en una actividad profesional de equipo en un contexto de coordinación correcta con los fiscales y peritos. Sobre los casos de desaparición, se diseñó en							

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasificación ²	Propuestas 2003 ³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005 ⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades ⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ⁶	Conclusión CNDH ⁷	Observaciones de incumplimiento ⁸	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					coordinación con instituciones y universidades locales e internacionales, un programa de 14 millones de pesos, para el fomento de la cultura de derechos humanos, de capacitación para tratar debidamente las cuestiones de género y de especialización en técnicas y procedimientos de investigación. Además, todos los MP actualizan con regularidad sus conocimientos jurídicos con base en las siguientes acciones: 1. Establecimiento de carrera en procuración de justicia 2. Creación de la licenciatura en procuración de justicia, se profesionaliza a 200 policías para el 2010 y la meta son 400 más. 3. 20 mil ejemplares de "Policía de investigaciones" 4. Instauración de 4 maestrías en colaboración con las universidades de Barcelona y Girona, la CNDH 5. Impartición de variados cursos de capacitación y especialización en							

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasificación ²	Propuestas 2003 ³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005 ⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades ⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ⁶	Conclusión CNDH ⁷	Observaciones de incumplimiento ⁸	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					áreas de criminalística, criminología, derechos humanos, derecho constitucional, derecho procesal penal y derecho penal, así como temas de violencia de género y violencia doméstica. EL GOBIERNO MUNICIPAL NO RESPONDÍO A NINGÚN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN HASTA EL MOMENTO. PREVALECE LAS ACCIONES REPORTADAS EN LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE 2005.							
10	C.2*	SEGUNDA. Implementar medidas de coordinación, con la finalidad de desarrollar programas de capacitación en materia de prevención del delito, y estrategias de vigilancia en las zonas de incidencia de los homicidios y desapariciones de mujeres, especialmente actividades de prevención de delitos relativos a la violencia contra la mujer,	Prevención		Gobierno Estatal En noviembre de 2006 la Subcomisión de la Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez y el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, denominado Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, rindió su tercer y	Gobierno Federal Los resultados informados no permitían observar que el Gobierno Federal, a través de la CPEVMCJ y de la Subcomisión de Coordinación y Enlace, hubiera realizado acciones orientadas a la consecución de esta propuesta. Permanecían pendientes de cumplimiento los elementos del programa "40 acciones"	En el último informe de la Subcomisión de la Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Cd. Juárez, se derivan las críticas hacia la titular de la fiscalía Especial: no se hicieron efectivos a los familiares de las víctimas sus derechos previstos en el apartado B del artículo 20 de la Constitución, ni en las averiguaciones ni en los procesos sobre los que se	Implementar medidas de cooperación entre niveles de gobierno (capacitación, vigilancia)		QUINTA. Las diligencias de seguimiento realizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos permiten coincidir, una vez más, que si bien es cierto que existen políticas de prevención del delito, diseñadas para instrumentarse en el municipio de Juárez, se ha observado la necesidad de lograr la uniformidad en su aplicación y una plena coordinación entre las dependencias públicas de los tres	En la evaluación de 2005, la Comisión señaló la falta de contundencia de las acciones realizadas debido a la ausencia de una política real de prevención del delito aplicada por el Gobierno Federal en Ciudad Juárez, lo cual era reconocido en el Informe del Gobierno Federal del 11 de agosto de 2005. [p. 64]	

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO III. MUJERES Y GÉNERO

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi- cación ²	Propuestas 2003 ³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005 ⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades ⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ⁶	Conclusión CNDH ⁷	Observaciones de incumplimiento ⁸	
						2005	2008				CNDH	Equipo
		identificando de manera precisa las acciones a realizar, en las que se especifiquen las tareas que se comprometan efectuar las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, y se establezcan las responsabilidades que a cada una de ellas le competen;			último informe de actividades 2005 – 2006. Se realizaron acciones a través de los ejes de procuración y administración de justicia, atención a víctimas, fortalecimiento del tejido social y políticas públicas con perspectiva de género en el programa de las “40 acciones” e hizo referencia a los resultados de los trabajos realizados dentro de los ejes de atención a víctimas, verdad y justicia y de fortalecimiento del tejido social. Por lo que a los trabajos de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez respecta, se llevan a cabo labores en tres áreas: atención a víctimas fortalecimiento del tejido social y verdad y justicia. Desde noviembre y hasta agosto de 2007 se implementan acciones de este tipo. EL GOBIERNO MUNICIPAL NO RESPONDIÓ A NINGÚN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	[originalmente “40 puntos”] Se señalan como pendientes del Gobierno Federal [reconocidos también en el informe de la Subcomisión de 2011]: a) No lograr la coordinación con la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR b) No incrementar la presencia ni hacer que permanecieran los elementos de la SSP comisionados en Ciudad Juárez como parte del Programa Integral de Seguridad Pública (PISP) c) No lograr que cada familia de víctimas contara con apoyo jurídico para ejercer su derecho a la coadyuvancia; d) No tener acceso a los expedientes penales para aplicarles la herramienta metodológica proyectada por la CPEVMCI. e) No lograr resultados en cuanto al cese de la impunidad en muchos de los	pronunció que estaban siendo instaurados en contra de diversos responsables y dejó de aportar elementos para analizar y revertir las causas de la violencia contra las mujeres, lo cual hubiera sido de gran auxilio para enfocar los esfuerzos de procuración e impartición de justicia como constitutivos del derecho de no repetición de los hechos, lo que generó una doble impunidad. En ninguno de los resultados del informe de la Subcomisión de logró: consolidar la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno, erradicar la violencia e impunidad contra las mujeres en el municipio, lograr estándares internacionales de seguridad humana y acceso efectivo a la justicia, apoyar a las autoridades locales para la mejor protección de los derechos de las víctimas, eliminación de las causas de vulnerabilidad que han generado la violencia referida.		ámbitos de gobierno, con lo que podría acelerarse el cambio sustancial entre lo realizado en el pasado y las acciones que actualmente se encuentran realizando las autoridades responsables de instrumentar y supervisar el cumplimiento de esos programas. Más aún, es necesario que de acuerdo a la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se instrumente con mayor intensidad el Plan Integral de Seguridad Pública para el municipio de Juárez, que contenga las políticas con las que se logre implementar una adecuada seguridad pública, tendente a garantizar a la ciudadanía su derecho fundamental a la vida, a su libertad y a sus bienes, ya que de 1200 elementos de la Policía Federal Preventiva que se encontraban involucrados en la ejecución del Pan Integral de Seguridad Pública para el municipio de Juárez, a partir del 19 de julio de 2003 a la fecha sólo participan 78 elementos.	En la evaluación de 2008, se señala que aun cuando la comisionada describió las acciones y resultados alcanzados hasta noviembre de 2006 en su participación en foros, reuniones y eventos sociales orientados a la atención de mujeres víctimas de violencia, en sus campañas de difusión a favor de las mujeres que se encuentran en situación de violencia, en los operativos Alba y Guardián, en sus reuniones con altos funcionarios del gobierno del estado y del municipio de Juárez, para lograr acciones conjuntas de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, proyectos de diagnóstico e investigaciones enfocadas a investigar las causas de la violencia contra las mujeres, su vinculación con asociaciones religiosas,		

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasificación ²	Propuestas 2003 ³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005 ⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades ⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ⁶	Conclusión CNDH ⁷	Observaciones de incumplimiento ⁸	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					HASTA EL MOMENTO. PREVALECE LAS ACCIONES REPORTADAS EN LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE 2005.	casos de feminicidio serial; f) No trabajar conjuntamente con la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR los criterios para la reparación del daño y, g) Falta de alineación de esfuerzos federales. [pp. 63-64]	En relación al programa de los 40 puntos de Colaboración entre el Gobierno Federal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, entre noviembre de 2006 y julio de 2007 solo se ha sesionado una vez debido al cambio de administración del gobierno federal y en la Comisión. El objeto de dicha sesión fue definir la agenda de trabajo, en la que se incluye actualizar el censo de mujeres desaparecidas y realizar un diagnóstico sobre los feminicidios en Juárez.			De manera adicional, las tareas de coordinación que se derivan de los informes hechos públicos hasta hoy no hacen referencia al marco jurídico aplicable, es decir a la Ley Federal que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo cual representa un serio obstáculo para su consecución. [p.77]	participación en conmemoraciones, dignificación de espacios públicos, presencia en otros países y labores de vocería, no se evitó que ocurrieran 52 homicidios de mujeres en Cd. Juárez y 20 más hasta la fecha en que presentó su renuncia. Aunque la subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez y la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Cd. Juárez dan seguimiento a algunos de los trabajos que se dejaron pendientes por la anterior administración del gobierno federal, no se observó ningún resultado cuantitativo o cualitativo en lo que hasta el momento se ha reportado a esta comisión. Se siguen presentando casos de	

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO III. MUJERES Y GÉNERO

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasificación ²	Propuestas 2003 ³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005 ⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades ⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ⁶	Conclusión CNDH ⁷	Observaciones de incumplimiento ⁸	
						2005	2008				CNDH	Equipo
											homicidio en Cd. Juárez y hasta 2007 se registraron 17, sumados a los generados entre 2004 y 2006 que dan un total de 89 mujeres. [p. 18]	
11	C.3	TERCERA. Informar periódicamente a la sociedad y a esta Comisión Nacional, sobre los avances y resultados de las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, así como las medidas adoptadas para la prevención de delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.	Investigación y Prevención		En diciembre de 2005, la Fiscalía Especial informó a la Comisión Nacional la conclusión del análisis de 324 expedientes proporcionados por la Procuraduría General del estado La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, de la PGR rindió el informe final de la Fiscalía Especial a la CNDH donde se incluía: 1) análisis jurídico de las causas penales y procedimientos en contra de menores, 2) análisis jurídico, criminalístico de los expedientes, incluidas las hipótesis de trabajo y las diligencias de investigación propuestas a las autoridades locales para el esclarecimiento y 3) argumentos y consideraciones jurídicas por los cuales puede	Los informes presentados por el Gobierno Federal, el 3 de junio de 2004 y el 11 de agosto de 2005, no incluyeron la participación de los gobiernos del estado de Chihuahua ni del municipio de Ciudad Juárez. [p. 64]		Informar sobre avances y resultados (investigaciones, medidas de prevención)		SÉPTIMA. Si bien es cierto que en los informes que se han rendido a la fecha, reflejan diversas acciones realizadas por los tres ámbitos de gobierno, es importante precisar que el contenido de tales acciones, en los más de los casos no tienen referencia con tareas de prevención del delito, toda vez que se refieren propiamente a reuniones de acercamiento, a eventos de corte académico o cultural, tal es el caso del órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación denominado “Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el municipio de Juárez”, cuyas acciones, en su mayoría difícilmente encuentran relación con las atribuciones que se le asignaron en el Decreto que propició su creación, toda vez que no ha logrado incidir en la prevención y	Se había cumplido parcialmente. El gobierno federal presentó dos informes, pero éstos no incluían información del gobierno estatal, ni municipal y daban cuenta de que no se habían conseguido avances. Así, la CNDH destacó falta de avances debido a: Un incremento en el último año [2004-2005] de los homicidios. Abandono de las tareas de prevención del delito. Disminuyó la fuerza policial de 1200 efectivos en julio de 2003 a 78 en abril de 2005 (No se cumplía con el “Programa Integral de Seguridad Pública”) Falta de información por	

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasificación ²	Propuestas 2003 ³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005 ⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades ⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ⁶	Conclusión CNDH ⁷	Observaciones de incumplimiento ⁸	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					resultarles responsabilidad administrativa o penal a los servidores públicos de la PGJ. EL GOBIERNO MUNICIPAL NO RESPONDIÓ A NINGUN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN HASTA EL MOMENTO. PREVALECE LAS ACCIONES REPORTADAS EN LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE 2005.					erradicación de la violencia contra la mujer en la citada localidad, incluso en el informe presentado el día 11 de agosto de 2005 la titular de la Subcomisión sólo se refiere a acciones realizadas por diversas dependencias públicas, sin que sea factible observar tareas de coordinación que permitan orientar el esfuerzo del gobierno federal para el logro de cambios cualitativos. [p.78]	parte de las dependencias federales sobre avances y resultados obtenidos, lo cual generó dificultades para elaborar indicadores y falta de resultados claros y uniformes. Falta de tareas de coordinación y apoyo por parte de las dependencias federales. [p.64]	
12	C.4	CUARTA. Dar cuenta a la sociedad mexicana sobre el avance y cumplimiento total de las medidas y recomendaciones emitidas por los organismos internacionales, así como por esta Comisión Nacional para hacer efectivo el derecho de los ofendidos por los delitos relativos a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, a que se les procure justicia con la debida diligencia y se les brinde una adecuada seguridad pública.	Investigación y Prevención			No se había informado a la sociedad sobre las acciones adoptadas para avanzar en el cumplimiento total de las medidas y recomendaciones emitidas por los organismos internacionales. En los informes rendidos por la titular de la Subcomisión de Coordinación y Enlace sólo señaló que se identificaron las recomendaciones internacionales emitidas. La CNDH observó que las acciones realizadas se habían enfocado, por parte de los diversos ámbitos de gobierno, a		Cumplimiento de recomendaciones emitidas por organismos de derechos humanos			El seguimiento mostró que no se había cumplido con la propuesta y, por el contrario, se habían emitido nuevos pronunciamientos de organismos internacionales.	

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasificación ²	Propuestas 2003 ³	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005 ⁴	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades ⁵		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ⁶	Conclusión CNDH ⁷	Observaciones de incumplimiento ⁸	
						2005	2008				CNDH	Equipo
						acudir a reuniones de trabajo en el seno de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a presentar informes a organismos internacionales, sin que se pudiera advertir que las medidas y recomendaciones dirigidas al Estado mexicano se hubieran cumplido.						
						Se incrementaron los pronunciamientos hechos por organismos internacionales (Comité CEDAW, Amnistía Internacional y la recomendación 1709 emitida por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa)						

Análisis al Interior – Macrocategoría: Restauración de justicia.

“Evaluación Integral de las Acciones Realizadas por los Tres Ámbitos de Gobierno en Relación con los Feminicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua”, 2005

“Segundo Informe de Evaluación Integral de las Acciones Realizadas por los Tres Ámbitos de Gobierno en Relación con los Feminicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua”, 2008

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación ⁹	Propuestas 2003 ¹⁰	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹²		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ¹³		Conclusión CNDH ¹⁴	Observaciones de incumplimiento ¹⁵	
				2005 ¹¹	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
1	F.1*	Se realice la designación de un fiscal especial para la investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, respecto de los cuales existan líneas de investigación que los vinculen con la comisión de delitos federales, que le permita:	Investigación	El 30 de enero de 2004, el titular de la Procuraduría General de la República (PGR), publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo número A/003/04, mediante el cual se creó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, la cual quedó adscrita a la Subprocuraduría de Derechos	SE REPORTA EN ACCIONES INSTITUCIONALES	El 30 de mayo de 2005 se removió del cargo de fiscal especial para la Investigación de los Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez a la licenciada María López Urbina como fiscal especial para la Investigación de los Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, designándose	SE REPORTA EN ACCIONES INSTITUCIONALES	Designación de un fiscal especial para la investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres vinculados con la comisión de delitos federales	Se analizaron posibles responsabilidades de servidores públicos que incurrieron en responsabilidad en el ejercicio de sus funciones en la integración de las 205 averiguaciones previas analizadas, con el propósito de contribuir a evitar la impunidad y hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia en favor de las víctimas y sus familiares, así como a la sociedad en su conjunto, y de conformidad con el Convenio de Colaboración para la	SE REPORTA EN ACCIONES INSTITUCIONALES		Las acciones reportadas permitieron a la CNDH concluir que el Gobierno Federal, a través de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, había cumplido parcialmente, el punto de la propuesta. [p.70]	

⁹ F: Gobierno Federal. E: Gobierno Estatal M: Gobierno Municipal. C: Propuestas conjuntas (tres niveles de gobierno).

¹⁰ Citadas textualmente.

¹¹ Resumen de lo señalado en el Informe.

¹² Resumen de lo señalado en cada Informe. En el caso de la Evaluación de 2005, se resume la información incluida en la sección V. Balance relativo al cumplimiento de las propuestas formuladas.

¹³ Resumen de lo señalado en el Informe.

¹⁴ Citadas textualmente.

¹⁵ Resumen de lo señalado en el Informe.

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO III. MUJERES Y GÉNERO

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación ⁹	Propuestas 2003 ¹⁰	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹²		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ¹³		Conclusión CNDH ¹⁴	Observaciones de incumplimiento ¹⁵	
				2005 ¹¹	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
				Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad [p.67] [Se señala como respuesta directa a las propuestas de la CNDH]		ahora la doctora Mireille Rocatti Velásquez como titular de dicha Fiscalía [Mireille Rocatti fue presidenta de la CNDH del 8 de enero de 1997 al 13 de noviembre de 1999].			instrumentación de acciones conjuntas en las investigaciones para esclarecer los homicidios de mujeres cometidos con determinadas características y/o patrones conductuales similares, que celebraron la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, así como el Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebraron la Procuraduría General de la República y el Estado de Chihuahua, la Fiscalía Especial precisó que, con base en el análisis realizado por el CENAPI y el conocimiento de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República , así como en el informe elaborado por la CNDH [referencia directa al Informe Especial], se consideró que pudieran haber incurrido en responsabilidades administrativas y/o penales: 8 fiscales; 20 agentes del Ministerio Público; 3 subagentes del Ministerio Público; 2 jefes de oficina y procesos conciliatorios; 6 agentes de la Policía Judicial y 11 peritos. [p.70]				

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación ⁹	Propuestas 2003 ¹⁰	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹²		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ¹³		Conclusión CNDH ¹⁴	Observaciones de incumplimiento ¹⁵	
				2005 ¹¹	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
									El trabajo de la Fiscalía Especial de la Procuraduría General de la República, en términos de lo que reconocía el Gobierno Federal a través del órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, generó una doble impunidad. En un Informe presentado se mencionaba que: * Se debía realizar la investigación de las causas de la violencia *Faltaban fórmulas claras de acercamiento entre la Fiscalía Especial y las organizaciones de la sociedad civil *La Fiscalía Especial no había consultado los criterios que pretendía aplicar para indemnizar a los familiares de las víctimas los cuales se encontraban al margen de lo previsto en la ley y no correspondían con los estándares internacionales *Pese a la existencia de diversos casos característicos por su gravedad y extrema violencia que podían ser paradigmáticos por la crueldad de su comisión, éstos no fueron estudiados por la Fiscalía Especial *La Fiscalía Especial no le dio un papel a los familiares de las víctimas, ni en las averiguaciones ni en el proceso [p.70]				

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO III. MUJERES Y GÉNERO

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación ⁹	Propuestas 2003 ¹⁰	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹²		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ¹³		Conclusión CNDH ¹⁴	Observaciones de incumplimiento ¹⁵	
				2005 ¹¹	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
2	F.1.a*	a) En colaboración con las autoridades del fuero común y en términos de los convenios suscritos en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores, realizar un análisis integral de los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, con la finalidad de determinar características en común, tales como: edad, nivel cultural, situación económica, actividad personal y laboral, círculo de amistades, adicciones, así como el intercambio de información respecto de personas reportadas como desaparecidas;	Investigación	En el Plan de Trabajo de la Fiscal Especial se contempló el desarrollo de cuatro programas específicos, entre ellos: 1) De sistematización de la información sobre homicidios de mujeres y delitos relacionados [p.68] Hasta el momento de la evaluación se habían revisado 205 expedientes que correspondían a 99 causas o procesos penales, 5 procedimientos y 101 averiguaciones previas proporcionadas por la Procuraduría General de Justicia (PGJ) del estado de Chihuahua, los cuales se le devolvieron a esa institución, con observaciones y planteamientos sobre posibles líneas de investigación que deberían seguirse hasta su resolución. [p.68] Se sistematizó información en el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) de la PGR. Hasta el 31 de enero de 2005 se habían registrado		La aplicación de la metodología de análisis con apoyo del programa RAID permitió obtener datos específicos sobre posibles vínculos delincuenciales entre la totalidad de los casos de homicidio. Con los resultados de dicho programa se orientaba y ofrecían líneas de investigación a los agentes del Ministerio Público, así como al grupo de expertos que conocían de los expedientes para determinar las causas de los delitos y su posible serialidad, entre otros datos fundamentales. [se mencionaba aún la posibilidad de asesinos seriales] [p.68] Las labores para construir la Base Única de Datos de Mujeres Desaparecidas en Ciudad Juárez, Chihuahua permitió localizar con vida a ocho mujeres reportadas como desaparecidas, dentro de las cuales se encontraban seis que aparecían incluidas en el Informe Especial [2003] quedando pendiente localizar a 34 de ellas.		Análisis integral de los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez	Determinar características comunes entre las víctimas			Estaba pendiente conocer los resultados que se obtendrían del análisis de los 110 expedientes, del total de 315 que hasta el 18 de agosto de 2004 reportó la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua. [p.70] [¿Cuáles son estos expedientes?] Faltaba que la Fiscalía diera a conocer los avances de la búsqueda de las 36 mujeres que se tenían reportadas como desaparecidas y que fueron incluidas en el informe especial [Informe 2003]. Faltaba que se dieran a conocer los resultados obtenidos en: -Sistematización de la información sobre homicidios de mujeres y delitos relacionados. -Información que se recabó en el CENAPI, en la Base Única de Datos de Mujeres Desaparecidas en Ciudad Juárez,	

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación ⁹	Propuestas 2003 ¹⁰	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹²		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ¹³		Conclusión CNDH ¹⁴	Observaciones de incumplimiento ¹⁵	
				2005 ¹¹	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
				279 expedientes que fueron sometidos a una primera fase de una metodología de análisis aplicada a través del programa «Real-time Analytic Intelligence Database» (RAID). [p.68] Para la integración de la Base Única de Datos de Mujeres Desaparecidas en Ciudad Juárez, Chihuahua se realizaron labores de fotocopiado de los expedientes con los que contaba la PGJ del estado de reportes de desaparición de mujeres ocurridos en el Municipio de Juárez de 1993 hasta la fecha de elaboración de la Evaluación. [p.68] El 25 de febrero de 2004 se instaló en la Fiscalía Especial la primera terminal de la base de datos del Registro Nacional de Víctimas del Delito en donde se almacenó información de los familiares de las víctimas de homicidios que eran competencia de la institución y de aquellos casos en los que el personal ministerial adscrito a la Fiscalía estaba investigando la posible comisión		[revisar posible avance en 2008] [pp.68-69] La Fiscalía Especial informó que hasta el momento había registrado y actualizado la información de 35 víctimas en el Registro Nacional de Víctimas del Delito [p.69]						Chihuahua y en el Registro Nacional de Víctimas del Delito. [p.70]	

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO III. MUJERES Y GÉNERO

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación ⁹	Propuestas 2003 ¹⁰	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹²		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ¹³		Conclusión CNDH ¹⁴	Observaciones de incumplimiento ¹⁵	
				2005 ¹¹	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
				de delitos del orden federal. En ese sistema se incluían también los datos generales de las víctimas y sus familiares, los de la averiguación previa, los servicios médicos, psicológicos y asistenciales que se proporcionaron, así como la situación socioeconómica de las familias.									
3	F.1.b*	b) Solicitar el apoyo y la colaboración de las instancias competentes del ámbito estatal y del municipal en la investigación de los delitos cometidos contra mujeres a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances y las responsabilidades de las instancias que intervengan;	Investigación	En el Plan de Trabajo de la Fiscal Especial se contempló el desarrollo de cuatro programas específicos, entre ellos: 2) De atención a delitos relacionados con homicidios materia de dicha Fiscalía 3) De atención a denuncias de mujeres desaparecidas [p. 68] La PGR atrajo casos a través de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada casos. Se informó sobre la atracción de nueve averiguaciones previas en las que se encontraban involucradas 24 agravadas [uso del lenguaje]; ocho de Campo Algodonero y seis del Cristo Negro incluidas en		No se dieron a conocer los avances de las indagatorias para no quebrar la reserva de las actuaciones. [p.69]	“La Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País, el 24 de julio del 2007 aseguró no haber recibido ningún asunto relacionado con el feminicidio en Cd. Juárez entre 1993 y 2005 y no tener ninguna averiguación previa de la Fiscalía Especial, ya que por instrucciones del subprocurador de DH, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad se devolvieron a la PGJ todas las	Solicitud de apoyo y colaboración de instancias de otros ámbitos de gobierno en la investigación de delitos cometidos contra mujeres				2005: Respecto a los casos atraídos por la Procuraduría General de la República, faltaba conocer los resultados finales que se obtendrían en las 9 averiguaciones previas que se encontraban en integración, así como los avances de la intervención de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada. [p.70] 2008: La Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada informó que en su momento ejerció la	

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación ⁹	Propuestas 2003 ¹⁰	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹²		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ¹³		Conclusión CNDH ¹⁴	Observaciones de incumplimiento ¹⁵	
				2005 ¹¹	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
				el informe especial [de 2003], tres incluidas en la recomendación 44/98, seis que correspondían a casos no registrados en la base de datos de la CNDH y una que ocurrió en el 2004. [p.69] Como parte de las acciones emprendidas por la PGR para fortalecer el esquema de trabajo interinstitucional en torno a la investigación de los homicidios de mujeres en el municipio de Juárez, se informó que la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada [atención a la participación de esta subprocuraduría por el carácter de sus funciones], comenzaría a trabajar de manera integral en las indagatorias de todos los casos registrados, independientemente de que se tratasen del fuero común o del federal. Al frente de esa unidad estaría un fiscal, así como cuatro agentes del Ministerio Público de la Federación, personal pericial y en principio 30 elementos de la Agencia Federal de Investigación. [p.69]			indagatorias y se informó que los trabajos pendientes después de la desaparición de la Fiscalía Especial los atiende la PGJ con la que se colabora de manera estrecha en dos programas: identificación de osamentas y localización de mujeres desaparecidas, pero no se proporcionaron resultados hasta el momento.					facultad de atracción de 9 averiguaciones previas en las que se relacionan 25 víctimas de homicidios de mujeres y se encuentran en trámite y en cuanto a los familiares de las víctimas se les permitió coadyuvancia en las investigaciones, se les respetaron y cumplieron los derechos que concede el artículo 20 de la Constitución, pero no se proporcionaron las constancia de dicha información argumentando que la información no puede hacerse pública. Esta práctica de negar la información por parte de la Subprocuraduría se ha observado a lo largo de los tres informes de la Fiscalía" [p. 13]	

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO III. MUJERES Y GÉNERO

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación ⁹	Propuestas 2003 ¹⁰	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹²		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ¹³		Conclusión CNDH ¹⁴	Observaciones de incumplimiento ¹⁵	
				2005 ¹¹	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
4	F.1.c	c) Analizar debidamente los indicios que permitan la plena identificación de las víctimas del delito de homicidio y de desapariciones así como lograr ubicar a los responsables.	Investigación	El 25 de febrero de 2004 se instaló el Banco de Datos de Genética Forense (BDGF) en la sede de la Fiscalía Especial. En éste se almacenaron perfiles genéticos obtenidos a partir de muestras biológicas de familiares de las víctimas relacionados con investigaciones de tipo ministerial o judicial y con los casos de homicidios o desapariciones de mujeres ocurridos en el municipio de Juárez. Con estos perfiles era posible determinar el parentesco. [p.69]		En el BDGF , al momento de realizarse la evaluación, se habían recabado 106 muestras biológicas de familiares de víctimas, lo que permitió identificar los cadáveres de cuatro mujeres que se encontraban como desconocidas, tres de ellas consideradas en el Informe Especial [2003] [p.69]	En cuanto a la operación que se realiza en el banco de datos en genética forense, así como en la terminal del Registro Nacional de Víctimas del Delito, se informó que por lo que hace al primero, el 29 de diciembre de 2005, el entonces encargado de la Fiscalía Especial hizo formal entrega de éste a la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, el cual quedó conformado con 114 muestras biológicas de familiares de víctimas, y por lo que hace a la segunda, quedó a disposición de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de la República, en virtud de que en ésta se concentró la información	Analizar debidamente los indicios para la identificación de víctimas y ubicación de responsables				Faltaba que se dieran a conocer los resultados obtenidos de la información que se recabó en el BDGF [p.70]	

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación ⁹	Propuestas 2003 ¹⁰	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹²		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ¹³		Conclusión CNDH ¹⁴	Observaciones de incumplimiento ¹⁵	
				2005 ¹¹	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
							de los familiares de las víctimas de homicidios materia de la competencia federal.						
5	F.2	SEGUNDA. Que la asistencia técnica y científica en materia de investigación de delitos que se proporcione a través de la Procuraduría General de la República a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua se fortalezca, con objeto de que las investigaciones de los homicidios y desapariciones en Ciudad Juárez sean concluidas con rapidez y eficacia, e informar periódicamente a los familiares de las víctimas sobre las acciones realizadas y a la opinión pública sobre los resultados obtenidos con motivo de su intervención.***	Investigación		REPORTADO EN ACCIONES INSTITUCIONALES [C.1.b]		REPORTADO EN ACCIONES INSTITUCIONALES [C.1.b]	Fortalecer la asistencia técnica y científica en materia de investigación de delitos proporcionada por la PGR a la PGJ de Chihuahua		REPORTADO EN ACCIONES INSTITUCIONALES [C.1.b]			
6	E.1	PRIMERA. Se deslinden las responsabilidades legales a cargo de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua,	Sanción	La PGJ del estado de Chihuahua emprendió un proceso de dilucidación de responsabilidades de servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría de Zona Norte de la	La PGR reportó que de los 495 servidores públicos que intervinieron en las 339 averiguaciones previas sistematizadas		Los resultados se pueden discriminar de la siguiente manera: 1) Se inhabilitaron inmediata	Deslindar responsabilidades legales de servidores públicos		Además de instruyó como segunda medida de efecto inmediato que si las actuaciones de los servidores			

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO III. MUJERES Y GÉNERO

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación ⁹	Propuestas 2003 ¹⁰	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹²		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ¹³		Conclusión CNDH ¹⁴	Observaciones de incumplimiento ¹⁵	
				2005 ¹¹	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
		derivadas de las omisiones en que han incurrido al no realizar las investigaciones adecuadas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres; de los encargados del trámite de las averiguaciones previas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la falsedad de informes proporcionados a esta Comisión Nacional y difundidos a la sociedad en general.		dependencia, a partir de los señalamientos hechos por la fiscal especial de la PGR para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, y se obtuvieron los siguientes resultados: -De los 205 expedientes analizados por la citada representante social de la Federación, de los cuales 99 correspondían a procesos penales, 5 a procedimientos en contra de menores y 101 a averiguaciones previas en trámite, se desprendió que 41 servidores públicos se encontraban siendo investigados administrativamente por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, y además en dicha dependencia, se realizaban los trámites pertinentes para iniciar el proceso de definición de probable responsabilidad administrativa en contra de otros 24 servidores públicos. [p.73]	en 120 indagatorias de 1993 a 2005, se encontraron irregularidades por parte de 177 servidores públicos de la PGJ (8 fiscales, 43 MP, 15 subagentes de MP, 2 jefes de oficina y procesos conciliatorios, 59 agentes de policía judicial y 50 peritos. Las acciones u omisiones fueron: declarar debidamente a los testigos, declararon a personas sin relación con la investigación, marcada dilación y ausencia de actuaciones en las investigaciones entre 1993 y 2000, graves errores de forma en las actuaciones, ausencia de informes de Policía Judicial, carencia de peritajes con base en la falta de recursos materiales por lo cual el MP tuvo una inactividad inaceptable		mente a 16 servidores públicos 2) Se instauraron proceso administrativo en 19 casos, que continúan abiertos 3) Se consignaron 14 averiguaciones previas ante autoridades judiciales y fueron resueltos 4) 4 asuntos son objeto de investigación por parte del MP local. Se informó que se están tomando medidas para que los servidores públicos inhabilitados para trabajar en la PGJCH tampoco puedan hacerlo en otras instituciones del gobierno del estado		públicos no cumplieran con un mínimo básico de preparación y capacitación en el trato de víctimas éstos fueran removidos inmediatamente de sus cargos. En tercera se ordenó que las plazas que quedaran vacantes como consecuencia de este proceso de revisión fueran cubiertas con personal demostradamente profesional y preparado en dos ámbitos básicos: prevención, investigación y sanción de la violencia en contra de las mujeres y por otra la eficiencia de acción en el trato con los familiares de las víctimas.				

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación ⁹	Propuestas 2003 ¹⁰	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹²		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ¹³		Conclusión CNDH ¹⁴	Observaciones de incumplimiento ¹⁵	
				2005 ¹¹	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
				-Se informó a la CNDH que de agosto a septiembre de 2004 se solicitaron 9 órdenes de aprehensión en contra de servidores públicos; sin embargo, éstas fueron negadas por haber prescrito la acción penal. [p.73] Se informó que de octubre a diciembre de 2004, se examinaron 115 expedientes relativos a averiguaciones previas de homicidios de mujeres, de lo que resultó procedente el ejercicio de la acción penal en contra de 5 servidores públicos, de los cuales 2 se encontraban en proceso derivado de la ejecución de la orden de aprehensión, los restantes 3 sus casos se encontraban en estudio por parte del juez para emitir la resolución correspondiente. *Se concluyó que no era procedente el ejercicio de la acción penal en 7 casos en los que había operado la prescripción de la acción persecutoria y que en ese momento la	para solventar la problemática, actuaciones carentes de conexión lógica con los contenidos de los expedientes, faltan registros de datos forenses, contradicciones entre peritajes y constancias ministeriales, cronotanato-diagnósticos que carecen de metodología confiable, falta de supervisión jerárquica sobre los encargados de las investigaciones. A partir de 2004 se encomendó a la Contraloría de Asuntos Internos de la PGJCH llevar a cabo una investigación seria, imparcial y exhaustiva de todos los agentes del Ministerio Público, policías ministeriales investigadores y demás								

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación ⁹	Propuestas 2003 ¹⁰	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹²		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ¹³		Conclusión CNDH ¹⁴	Observaciones de incumplimiento ¹⁵	
				2005 ¹¹	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
				Contraloría de Asuntos Internos de la Procuraduría estatal realizaba los trámites de investigación necesarios para determinar si existían o no elementos de prueba suficientes que demostraran la probable responsabilidad penal por el delito de abuso de autoridad de 9 servidores públicos, sin dejar de considerar, que también en otros 7 asuntos, estaba prescrita la acción para exigir la probable responsabilidad administrativa, de igual número de servidores públicos. [p.73]	personal adscrito a la Fiscalía Homicidios Mujeres PGJCH, para descubrir las irregularidades, inconsistencias o errores en la integración de las averiguaciones previas en las que tales funcionarios participaron y de ser el caso, iniciar los procedimientos de sanción correspondientes. Se llevó a cabo lo siguiente: 1) Revisión de la participación de servidores públicos en los casos de 255 homicidios de mujeres en CD. Juárez 2) Se realizó en 4 etapas 3) Depuración inmediata de los servidores públicos involucrados en el área competente 4) En las 4 etapas del proceso se ha tenido en cuenta de manera fundamental								

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación ⁹	Propuestas 2003 ¹⁰	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹²		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ¹³		Conclusión CNDH ¹⁴	Observaciones de incumplimiento ¹⁵	
				2005 ¹¹	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
					el dialogo con los familiares de las victimas. Etapas 1. Se revisaron 50 expedientes con el objeto del proceso integral de dilucidación de responsabilidades de servidores públicos adscritos a la Fiscalía de Homicidios de Mujeres PGJC (21 correspondían a procesos penales y 19 a averiguaciones previas. En 10 expedientes se presumía responsabilidad administrativa por lo que se instauraron procesos administrativos en contra de 12 servidores públicos: 2 jefes de oficina de averiguaciones previas, 6 agentes del MP, 1 Servicios Periciales, 3 policías judiciales. Se procedió por la vía								

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación ⁹	Propuestas 2003 ¹⁰	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹²		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ¹³		Conclusión CNDH ¹⁴	Observaciones de incumplimiento ¹⁵	
				2005 ¹¹	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
					penal en aquellos casos en los que se presumía que existían indicios para iniciar averiguaciones previas. Fueron consignadas 9 investigaciones ante la autoridad judicial y solicitadas ordenes de aprehensión por el delito de abuso de autoridad en contra de 2 jefes de oficina de averiguaciones previas, 3 agentes del MP, 1 elemento de servicios periciales y 3 policías judiciales Etapa 2. Se revisaron 105 expedientes, 55 correspondían a la participación de servidores de la Fiscalía Homicidios Mujeres PGJCH en proceso penales y 50 averiguaciones previas. Se instauraron procedimientos administrativos contra 8								

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación ⁹	Propuestas 2003 ¹⁰	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹²		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ¹³		Conclusión CNDH ¹⁴	Observaciones de incumplimiento ¹⁵	
				2005 ¹¹	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
					agentes del MP, y 7 de servicios periciales. Se determinó acción penal en contra de 5 servidores públicos, 2 titulares de la fiscalía de Homicidios Mujeres PGJCH, 2 agentes del Ministerio Público y 1 subagente del MP por el delito de abuso de autoridad, peor ejemplo conductas como el retraso injustificado de las tareas encomendadas. Se libraron dos órdenes de aprehensión y fueron dictados autos de formal prisión en diciembre de 2004. Etapa 3. Se revisaron 50 expedientes en los que participaron diversos servidores públicos de la Fiscalía Homicidios Mujeres PGJCH, dichos servidores participaron en 23 causas								

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación ⁹	Propuestas 2003 ¹⁰	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹²		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ¹³		Conclusión CNDH ¹⁴	Observaciones de incumplimiento ¹⁵	
				2005 ¹¹	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
					penales iniciadas en 1996 y hasta 2003, 22 expedientes de averiguación previa tramitados entre 1994 y 2004 y 5 procedimientos contra menores de edad desde 1995 hasta 2001. Se determinó ejercicio de la acción penal en dos casos, en los que se negó la orden de aprehensión y se solicitó a la Secretaría de la Contraloría el inicio de un procedimiento de responsabilidades administrativas en 23 casos. Etapas 4. Se revisaron 50 expedientes de diversos servidores públicos adscritos a la Fiscalía, incluía 36 causas penales iniciadas en 2003, 13 expedientes de averiguación previa y 1 procedimiento especial.								

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación ⁹	Propuestas 2003 ¹⁰	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹²		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ¹³		Conclusión CNDH ¹⁴	Observaciones de incumplimiento ¹⁵	
				2005 ¹¹	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
					Actualmente se están integrando 4 expedientes en los que se identificó la posible responsabilidad penal de servidores públicos involucrados en las investigaciones y se inició el trámite para las responsabilidades administrativas en 7 más que corresponden a servidores públicos ya sometidos a proceso por otros casos.								
7	E.2	SEGUNDA replantear la labor de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, que le permita:	Investigación		Se redefinieron sus esquemas organizacionales y se modificaron los modelos de operación con el propósito de obrar con capacidad técnica – jurídica, científica y ética y se adscribieron a esta fiscalía otras unidades orgánicas, una destinada al análisis y diligenciación de los expedientes	La CNDH apreció que se habían realizado acciones tendientes al esclarecimiento de los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, con una nueva estructura y metodología que requería transparentar la organización y los recursos materiales, además de los recursos humanos con que contaban los laboratorios de genética forense y de investigación		Replantear labor de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua	Creación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos que se incorporó a la Procuraduría General de Justicia, para que atendiera directamente las quejas o denuncias presentadas en contra de algún servidor público de esa institución y para que estableciera coordinación con los órganos constitucionales autónomos de derechos humanos y con los organismos internacionales involucrados en la materia. [p.71] Elaboración de un proyecto de Ley de	En materia de procuración de justicia se reconoció que durante la evolución histórica, diversos problemas estructurales y funcionales incidieron negativamente en el desarrollo eficiente y eficaz del servicio: la visión fragmentada de estas cuestiones, el manejo empírico y	El nuevo sistema de justicia penal tiene además una especial orientación hacia un modelo de atención integral a las víctimas del delito, particularmente a grupos de personas vulnerables donde el gobierno estatal adopta medidas integradas para prevenir y sancionar la		

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO III. MUJERES Y GÉNERO

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación ⁹	Propuestas 2003 ¹⁰	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹²		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ¹³		Conclusión CNDH ¹⁴	Observaciones de incumplimiento ¹⁵	
				2005 ¹¹	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
					iniciados desde 1993 hasta 2004 y otra enfocada a los casos recientes. Derivado de lo anterior, se modificó el original objeto de la Fiscalía y pasó de abordar homicidios que tuvieran móvil sexual a abordar todos los casos de homicidio doloso en los que las víctimas fuesen mujeres para evitar la duplicación de labores, fomentar la especialización de recursos humanos, promover la óptima utilización de los recursos financieros, Uniformar la calidad de los resultados y apoyar a las familias para que reciban atención integral.	criminalística establecidos en Ciudad Juárez, con miras a garantizar un desempeño adecuado en beneficio de las víctimas, sus familiares y a la ciudadanía en general; sin embargo quedaban pendientes 109 casos de ser consignados ante los tribunales y 14 en el archivo, 13 con órdenes de aprehensión pendientes de ejecutarse, 9 en que se dictó sentencia absolutoria, 4 con sentencia en apelación y 59 con sentencia sin confirmar. [p.72] [No se menciona explícitamente a la Fiscalía, se hace el seguimiento sobre las acciones de la PGJ]			Atención y Protección a la Víctimas del Delito que se presentaría ante el H. Congreso local como parte de un proceso de reforma procesal penal total. [Cambios en la normatividad] [p.71] Integración, en coordinación con la CNDH, de la Red de Atención a Víctimas del Delito y del Abuso de Poder del Estado de Chihuahua. Instalación de laboratorios de genética forense y de investigación criminalística en Ciudad Juárez. [p.71] Impartición de cursos de especialización a los agentes del Ministerio Público y al personal de los Servicios Periciales, por parte de las Universidades de Barcelona, Salamanca y Granada, en España. [p.71] Se afirmó la realización de un proyecto de acción para ejecutar 23 órdenes de aprehensión en el que participaba un grupo especial de policías ministeriales. Al momento de elaborarse la evaluación se había logrado la ejecución de 10 órdenes de aprehensión en contra de diversos probables responsables. [p.71]***	pragmático utilizado para las investigaciones criminales, el enfoque en las respuestas exclusivamente punitivas del fenómeno criminal, la ausencia de instancias y procedimientos que garantizaran el respeto a los derechos humanos y la legislación incoherente y desarticulada, llevó al gobierno de Chihuahua a replantear el sistema de justicia penal. El Ministerio Público se encuentra en pleno fortalecimiento y consolidación de un sistema de gestión, porque todos los actores, en los distintos órganos de gobierno, han decidido conjuntar esfuerzos y emprender acciones coordinadas para mejorar la situación de las mujeres, no solo de Juárez, sino de	violencia que se ejerce contra las mujeres y asegurar el ejercicio del derecho a la igualdad ante la ley y la eliminación de la discriminación contra las mujeres; tan es así, que el 24 de enero del año 2007, se publicó la Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. [p.53]		

**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación ⁹	Propuestas 2003 ¹⁰	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹²		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ¹³		Conclusión CNDH ¹⁴	Observaciones de incumplimiento ¹⁵	
				2005 ¹¹	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
										todas sus comunidades, porque es una cuestión que se conceptúa como fundamental e ineludible para el desarrollo social. [p.33]			
8	E.2.a	a) Ubicar y sistematizar la totalidad de los expedientes relacionados con los homicidios y desapariciones de mujeres;	Investigación	Sobre el estado procesal en que se encontraban los 367 expedientes reportados por la PGJ del estado de Chihuahua, correspondientes al periodo del 21 de enero de 1993 al 16 de agosto de 2005, se informó que: 1) 153 habían concluido con una sentencia de un órgano jurisdiccional; 2) 16 fueron resueltos por el Tribunal para Menores; 3) 61 se encontraban aún en proceso ante un órgano jurisdiccional; 4) 109 estaban siendo tramitados en la Fiscalía Mixta; 5) 14 fueron turnados al Ministerio Público Federal para su tramitación 6) 14 habían sido archivados, y 7) 36 expedientes se tenían registrados por desaparición. [p.72]	La PGJCH informó que se diligenciaron distintos expedientes de averiguación previa relacionados con 419 casos de homicidio de mujeres, ocurridos durante el periodo comprendido del 21 de enero de 1993 y el 24 de septiembre del 2007, el estado procesal es: 1) 178 casos con resolución de un órgano jurisdiccional; 2) 16 turnados al tribunal para menores 3) 64 aún en proceso ante un órgano jurisdiccional 4) 140 en investigación 5) 3 remitidos al ministerio público	Al hacer una valoración a las constancias con las que se sustentaron esos datos, se observó que de los 367 expedientes mencionados; 25 de ellos se encontraban incluidos en la recomendación 44/98 de la CNDH, 233 en el informe especial, en 71 no se contaba con información en la base de datos dela Comisión, 19 correspondían al año de 2004 y 19 al 2005. [p.72] De los 153 expedientes reportados con sentencia, en 4 se dictó sentencia condenatoria y se encontraba sustanciando el recurso de apelación, en 9 se dictaron sentencias absolutorias las cuales ya estaban confirmadas, en 70 se dictaron sentencias condenatorias y fueron confirmadas en segunda	SE INFORMÓ QUE DURANTE EL GOBIERNO ACTUAL SE HAN PRESENTADO 76 CASOS DE HOMICIDIO (OCTUBRE DE 2004 – NOVIEMBRE 2007): 6 EN 2004, 33 EN 2005, 20 EN 2006, 17 EN 2007. EL ESTADO PROCESAL ES EL SIGUIENTE: 1) 21 CASOS CON RESOLUCION DE UN ORGANO JURISDICCIONAL 2) 19 EN PROCESO ANTE UN ORGANO JURISDICCIONAL 3) 4 ARCHIVADOS POR CORRESPONDER A UNA SITUACION DE HOMICIDIO SUICIDIO	Ubicar y sistematizar expedientes					

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO III. MUJERES Y GÉNERO

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación ⁹	Propuestas 2003 ¹⁰	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹²		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ¹³		Conclusión CNDH ¹⁴	Observaciones de incumplimiento ¹⁵	
				2005 ¹¹	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
				federal para su diligenciación 6) 18 archivados por corresponder a una situación de homicidio-suicidio. Sobre los reportes de mujeres desaparecidas se informó que en coordinación con la PGR, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos Violentos contra las mujeres, ha sistematizado la información de dichos expedientes y definir un modelo de operación para tales casos. Se precisó como aspecto básico de las investigaciones en esta materia, y con el objeto de dar certidumbre a las hipótesis de investigación que la PGJCH implementó el Programa de Identificación	instancia, 59 contaban con sentencia condenatoria, pero aún no se había reportado si bajo esa determinación causaron estado, en 4 se dictaron sentencias especiales, en 1 no se describía el estado procesal, en 1 se estaba en espera de que se dictara sentencia y en 5 no se proporcionó la información. [Seguimiento 2008] [p.72]	4) 32 EN INVESTIGACION DE LOS 76 CASOS DE HOMICIDIO QUE OCURRIERON ENTRE 2004 Y 2007, EN EL 25% SE UBICÓ LA IDENTIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE Y SE HA CONSIGNADO EL ASUNTO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL. EN EL 27.63% SE HA DICTADO RESOLUCIÓN DE SENTENCIA Y 42.11% SE ENCUENTRAN EN INVESTIGACION.							

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación ⁹	Propuestas 2003 ¹⁰	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹²		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ¹³		Conclusión CNDH ¹⁴	Observaciones de incumplimiento ¹⁵	
				2005 ¹¹	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
					Humana, que también comprende los casos en los que los familiares tenían duda razonable sobre la identidad de los cuerpos que fueron reconocidos a través de medios de prueba ordinarios.								
9	E.2.b	b) Realizar las investigaciones de los homicidios y desapariciones de mujeres de manera congruente a las dimensiones del fenómeno;	Investigación	La PGJ del estado de Chihuahua, hizo un replanteamiento a todas las investigaciones de homicidios y desapariciones de mujeres, para ello, los agentes del Ministerio Público, como los Policías Ministeriales y los peritos bajo su mando, aplicarían todas las técnicas de investigación posibles, basadas en los modelos internacionales establecidos en la ciencia forense y en la teoría de la prueba, respetando los derechos humanos de las víctimas y de sus familiares. [p.71] [No se menciona explícitamente a la Fiscalía]	El gobierno del estado, contrató al Equipo Argentino de Antropología Forense, para que participara en la identificación de las osamentas que están depositadas en las instalaciones del Servicio México Forense y también consiguió apoyo de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional para que cubriera el costo de los servicios del Laboratorio Bode en Virginia, cuya labor ha			Realizar investigaciones de manera congruente a las dimensiones del fenómeno					

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación ⁹	Propuestas 2003 ¹⁰	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹²		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ¹³		Conclusión CNDH ¹⁴	Observaciones de incumplimiento ¹⁵	
				2005 ¹¹	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
					brindado certeza a los familiares y ha aportado elementos relevantes a las indagaciones. En 2005 se creó la Unidad Especial de Investigación de Personas Ausentes o Extraviadas con el objeto de establecer una apropiada metodología de trabajo tendiente a localizarlas, y a implementar inmediatamente las acciones de búsqueda y localización adecuada en coordinación contras autoridades locales, estatales y federales. [pp.38 - 41]								
10	E.2.c	c) Efectuar un análisis integral de los expedientes iniciados con motivo de los homicidios y desapariciones de mujeres, de tal manera que no se discrimine a ninguno de ellos;	Investigación					Análisis integral de expedientes					

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación ⁹	Propuestas 2003 ¹⁰	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹²		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ¹³		Conclusión CNDH ¹⁴	Observaciones de incumplimiento ¹⁵	
				2005 ¹¹	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
11	E.2.d*	d) Solicitar el apoyo y la colaboración de las instancias competentes, de los ámbitos federal y municipal, en la investigación de los delitos cometidos contra mujeres, a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances, así como las responsabilidades de las instancias que intervengan, y	Investigación		Dados los problemas estructurales demostrados en el proceso histórico del tema, la visión fragmentada, el manejo empírico, el enfoque en respuestas punitivas y la falta de enfoque con DH, se replanteó el sistema de justicia penal completo. Se contempló en el Plan Estatal de Desarrollo 2004 – 2010 dos ejes fundamentales: una reforma integral al sistema de justicia penal y llevar todas las acciones necesarias para su exitosa implementación. El nuevo sistema penal entró en vigor en enero de 2007 de manera gradual en el estado. Además, se instauró un nuevo marco normativo en el que se definen los contextos de	Resultaba prioritario orientar los esfuerzos de coordinación con la PGR que permitieran agotar las líneas de investigación vinculadas con delitos federal y aprovechar los recursos con que contaba el ámbito federal, para obtener la identificación de las víctimas que permanecían en status de desconocidas y lograr la detención de los responsables de los homicidios que se encontraban pendientes de resolver. [p.72] [Este seguimiento se incluyó de la misma manera en el cuadro sobre restauración de justicia]		Solicitud de apoyo y colaboración de instancias de otros ámbitos de gobierno en la investigación de delitos cometidos contra mujeres		En enero de 2007 fue publicada la Ley estatal de Derecho a las mujeres a una vida libre de violencia que tiene por objeto establecer la bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado, diseñar el contenido de las políticas públicas, programas y acciones destinadas a erradicar la violencia de género y coadyuvar en la rehabilitación y reinserción social de los agresores, promover que tanto el sector público como las personas morales apliquen en el ámbito de su competencia todas las medidas tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres y			

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación ⁹	Propuestas 2003 ¹⁰	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹²		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ¹³		Conclusión CNDH ¹⁴	Observaciones de incumplimiento ¹⁵	
				2005 ¹¹	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
					actuación de las instituciones a fin de que atiendan debidamente la problemática e incluye los siguientes ordenamientos: Ley Orgánica de Ministerio Público, Ley Orgánica del Poder Judicial, Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Ley de Justicia Penal Alternativa, Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores y Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito. Se aseguró que el MP en el estado se encuentra en proceso de fortalecimiento y consolidación de un mejor sistema de gestión					otorgue apoyos extraordinarios para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación, exhortar a las autoridades para que garanticen el derecho a una educación con perspectiva de género, establecer medidas para concientizar y sensibilizar a la comunidad, instruir y responsabilizar a los integrantes del sector salud para que proporcionen trato digno y atención integral a las víctimas de violencia respetando su intimidad, instruir conforme a los ordenamientos legales aplicables a los órganos de seguridad pública y de procuración y administración de justicia para que brinden especial atención a las víctimas de violencia, establecer			

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación ⁹	Propuestas 2003 ¹⁰	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹²		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ¹³		Conclusión CNDH ¹⁴	Observaciones de incumplimiento ¹⁵	
				2005 ¹¹	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
										funciones específicas a las autoridades, promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por el ordenamiento y establecer bases de coordinación y cooperación entre autoridades federales, estatales y municipales, así como organismos privados para cumplir con el objeto de la ley.			
12	E.2.e	e) Analizar debidamente los indicios que permitan la plena identificación de las víctimas del delito, así como a los probables responsables;	Investigación	*Los expedientes que permanecían sin actividad procesal, fueron reactivados, con la finalidad de poder esclarecer esos casos, a lo que se sumó la implementación de un programa especial que permitiría establecer de manera plena e indubitable la identidad de las víctimas del delito,	DE LOS 76 CASOS DE HOMICIDIO QUE OCURRIERON ENTRE 2004 Y 2007, EN EL 25% SE UBICÓ LA IDENTIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE Y SE HA CONSIGNADO EL ASUNTO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL. EN EL 27.63% SE			Analizar debidamente los indicios para la identificación de víctimas y ubicación de responsables					

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO III. MUJERES Y GÉNERO

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación ⁹	Propuestas 2003 ¹⁰	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹²		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ¹³		Conclusión CNDH ¹⁴	Observaciones de incumplimiento ¹⁵	
				2005 ¹¹	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
				a través de los procedimientos científicos realizados en el laboratorio de genética forense de la PGJ. [p.71] *Para dichas labores, se contactó al Grupo Argentino de Antropólogos Forenses para que participara en la identificación de 30 osamentas depositadas en el laboratorio del Servicio de Médico Forense. [p.71]	HA DICTADO RESOLUCIÓN DE SENTENCIA Y 42.11% SE ENCUENTRAN EN INVESTIGACION.								
13	M.1	PRIMERA. Deslindar las responsabilidades de los encargados del servicio de seguridad pública en el municipio por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la omisión en proporcionar informes a esta Comisión Nacional.	Sanción		EL GOBIERNO MUNICIPAL NO RESPONDIÓ A NINGÚN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN HASTA EL MOMENTO. PREVALECE LAS ACCIONES REPORTADAS EN LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE 2005.	Al momento de la evaluación no se tenía conocimiento de que se hubiesen realizado procedimientos de investigación con el propósito de deslindar responsabilidades en contra de los servidores públicos del municipio quienes habían incumplido al no proporcionar informes a la CNDH, ni brindar adecuada seguridad pública a los habitantes del municipio. [p.73]	EL GOBIERNO MUNICIPAL NO RESPONDIÓ A NINGÚN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN HASTA EL MOMENTO. PREVALECE LAS ACCIONES REPORTADAS EN LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE 2005.	Deslindar responsabilidades legales de servidores públicos					

Análisis al Interior – Macrocategoría: Reparación del daño

“Evaluación Integral de las Acciones Realizadas por los Tres Ámbitos de Gobierno en Relación con los Feminicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua”, 2005

“Segundo Informe de Evaluación Integral de las Acciones Realizadas por los Tres Ámbitos de Gobierno en Relación con los Feminicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua”, 2008

Reparación del daño												
Núm.	Clasificación ¹⁶	Propuestas 2003 ¹⁷	Deberes del Estado	Acciones Evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹⁹		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ²⁰	Conclusión CNDH ²¹	Observaciones de incumplimiento ²²	
				2005 ¹⁸	2008	2005	2008				CNDH	Equipo
1	C.5	QUINTA. En virtud de las omisiones en que se han incurrido en materia de investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres, se asuma la responsabilidad correspondiente y se revise la posibilidad de reparar el daño a los familiares de las víctimas de homicidio y desapariciones en el municipio de Juárez, Chihuahua.	Reparación	Acciones orientadas a la atención a víctimas del delito: Gobierno Federal Sobre el Programa de Atención a Víctimas se informó que una de las acciones prioritarias de la Fiscalía Especial había sido atender la situación de las víctimas de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, conjuntamente con las autoridades del propio estado y que el principal objetivo	Se reiteró el apoyo psicológico y médico, así como la orientación y asesoría jurídica que se les brinda a los familiares de las víctimas a través de la Casa de Atención a Víctimas en Ciudad Juárez* De acuerdo con el Fondo de Auxilio Económico a familiares de las víctimas de homicidio, se hizo referencia a su conformación por el monto de 30 millones y se	Gobierno Federal Los esfuerzos desarrollados en la Casa de Atención permitirían hacer realidad el acceso a servicios médicos, psicológicos y asistencia jurídica. [p.75] Gobierno Federal y Gobierno Estatal: Gobierno Municipal: En el rubro de reparación del daño faltaba la participación de la Presidencia Municipal de Juárez, Chihuahua.	En relación al Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, se informó que por el acuerdo A/131&05 emitido por el procurador general de la república, el día 31 de mayo del año 2005, se encuentra a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Asesor de Aplicación de dicho Fondo que	Asumir responsabilidades y reparar el daño a familiares de las víctimas	Gobierno Federal y Gobierno Estatal: El 31 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo número A/131/05, a través del cual el procurador general de la República anunció la creación del Consejo Asesor de Aplicación del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el	NOVENA. Es muy loable el hecho de que se haya constituido un fondo de auxilio económico a familiares de las mujeres víctimas de homicidio en el municipio de Juárez, el cual de cumplirse en los términos en que se encuentra previsto permitirá por una parte buscar la reparación del daño y por la otra hacer efectivo el derecho de los familiares de las víctimas a que se les	La instrumentación del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez permitiría dar cumplimiento a la propuesta formulada por la CNDH en el sentido de lograr la reparación del daño a los familiares de las víctimas del delito. [p.75] El fondo creado en términos de un “auxilio económico”	

¹⁶ F: Gobierno Federal. E: Gobierno Estatal M: Gobierno Municipal. C: Propuestas conjuntas (tres niveles de gobierno).

¹⁷ Citadas textualmente.

¹⁸ Resumen de lo señalado en el Informe.

¹⁹ Resumen de lo señalado en cada Informe. En el caso de la Evaluación de 2005, se resume la información incluida en la sección V. Balance relativo al cumplimiento de las propuestas formuladas.

²⁰ Resumen de lo señalado en el Informe.

²¹ Citadas textualmente.

²² Resumen de lo señalado en el Informe.

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO III. MUJERES Y GÉNERO

Núm.	Clasificación ¹⁶	Propuestas 2003 ¹⁷	Deberes del Estado	Reparación del daño								
				Acciones Evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹⁹		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ²⁰	Conclusión CNDH ²¹	Observaciones de incumplimiento ²²	
				2005 ¹⁸	2008	2005	2008				CNDH	Equipo
				de este programa consistía en proporcionar a las víctimas de los delitos que eran competencia de la Fiscalía Especial asesoría y orientación jurídica; promoviendo que se garantizaran e hicieran efectivas a aquéllas la reparación del daño, cuando así proceda. Asimismo, intervenir para que se les otorgase atención médica, psicológica y la asistencia que demandasen en términos de lo dispuesto por el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [p.69] Hasta el 31 de enero del 2005 se continuaba atendiendo a 21 familias de víctimas de homicidio de mujeres, a quienes se les proporcionaba orientación y asesoría jurídica, atención médica, psicológica y asistencial. [p.70] La PGR informó que como resultado del trabajo conjunto con la PGJ del estado de Chihuahua, el 28 de abril de 2005 se inauguró la Casa de Atención a Víctimas en Ciudad Juárez, donde se brindaría	otorgaron \$13,230,253.02 a familiares como apoyo económico. En materia de atención a víctimas del delito, se informó que se encuentra en operación la Casa de Atención a Víctimas en Ciudad Juárez, de la que se precisó que es resultado del trabajo conjunto de la PGR con la PGJCH donde se brinda asesoría jurídica, atención médica, psicológica y asistencial a las víctimas. Se cuenta con personal calificado que basa el desempeño de su función en el trato digno, confidencialidad absoluta y seguimiento en cada caso, conforme a un modelo de atención integral elaborada de común acuerdo con la PGJCH. EL GOBIERNO MUNICIPAL NO RESPONDIÓ A NINGUN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN HASTA EL MOMENTO. PREVALECE LAS ACCIONES REPORTADAS EN LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE 2005.		es la encargada de continuar con la integración de expediente de “Auxilio Económico” que tenía a su cargo la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionadas con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez.		Municipio de Juárez, el cual quedó inicialmente constituido por la cantidad de \$25,000,000 aportados por la PGR, que se incrementó hasta \$30,000,000 por la aportación de \$5,000,000 que realizó el Gobierno del estado de Chihuahua, mismo que sería administrado por el Banco Santander Mexicano, S. A. [p.75] En el presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2005, se previó la cantidad de \$31,000,000.00 los cuales, de acuerdo al Presupuesto de Egresos, tendrían que administrarse a través de un Fideicomiso Público para la reparación del daño a familiares de mujeres víctimas de homicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua. [p.75] Gobierno del Estado: “Consejos Municipales de la Mujer” órgano de carácter permanente para el análisis, consulta, opinión y colaboración en el diseño y ejecución de políticas, planes,	garantice de manera efectiva el acceso a la justicia, con una cobertura de seguridad física y de necesidades médicas inmediatas a las mismas, así como también la labor de terapia en crisis o el apoyo terapéutico a largo plazo, compensación, acompañamiento a la justicia y otros servicios legales; sin embargo, la operación del mismo debe estar apegada a los parámetros previstos en el orden jurídico mexicano para efectos de la reparación del daño a favor de las víctimas de delito y abuso del poder [análisis grupo normatividad] [p.78] DÉCIMA. Los servicios de atención psicológica para los familiares de víctimas de homicidio y desaparición de mujeres deben impulsarse, siendo imprescindible que inicialmente los servidores públicos encargados de atender a los familiares de las víctimas comprendan los impactos de la victimización con una doble vertiente asistencial, y que	no encontraba fundamento jurídico, pues no se establecía en términos de indemnización o reparación del daño, tal y como lo preveía la legislación mexicana para los casos de reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado; más aún cuando sistema jurídico mexicano no preveía la posibilidad de que la PGR estuviese facultada para otorgar “auxilio económico” a familiares de víctimas de delitos que no habían sido esclarecidos y que tampoco se había determinado sobre la competencia del ámbito federal. [análisis grupo normatividad] [p.75]	

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Reparación del daño												
Núm.	Clasificación ¹⁶	Propuestas 2003 ¹⁷	Deberes del Estado	Acciones Evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹⁹		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ²⁰	Conclusión CNDH ²¹	Observaciones de incumplimiento ²²	
				2005 ¹⁸	2008	2005	2008				CNDH	Equipo
				asesoría jurídica, atención médica, psicológica y asistencial a los familiares de víctimas del delito, y se anunció que para ello se contaba con personal calificado, que basaba el desempeño de su función en el trato digno, confidencialidad absoluta, quienes darían seguimiento a cada caso, conforme al modelo de atención integral, elaborado de común acuerdo entre ambas dependencias. [pp.74-75]					programas y acciones de gobierno municipal, que también promovía el desarrollo integral de las mujeres y su participación plena en la vida económica, social, política y cultural del municipio; programa en el que participaban el Centro de Prevención y Atención a Mujeres en Situación de Violencia (MUSIVI), la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez [pp.73-74] Se prestaba atención psicológica, jurídica, médica y de trabajo social durante las veinticuatro horas, los 365 días del año, mediante un sistema de red telefónica para atención inmediata en coordinación con seguridad pública municipal y los servicios de salud. [p.74]	permitan lograr una restitución a los derechos humanos vulnerados a las personas; para ello, la inauguración de la casa de atención a víctimas del delito con la participación de los tres ámbitos de gobierno será de gran utilidad. [p.78]		
				Gobierno del estado Acciones orientadas a la atención a víctimas del delito: La Unidad de Atención a Víctimas de Delitos de la PGJ del Estado brindaba atención a 43 madres o familiares de las víctimas de homicidio de mujeres de Ciudad Juárez, ofreciendo los siguientes servicios: 1) Atención inmediata en momentos de crisis emocional 2) Asesoría legal a los familiares de las víctimas u ofendidos 3) Reuniones mensuales conjuntas con el Instituto						2008: En materia de víctimas del delito, como ya quedó anotado en líneas anteriores, la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua creó la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, lo que le permite contar en la actualidad con una instancia que se encarga de promover un modelo de actuación de su personal en coordinación con esta Comisión Nacional, para que a las víctimas y ofendidos del delito se les hagan efectivos sus derechos consagrados en el apartado B, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de apoyo médico, psicológico,		

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO III. MUJERES Y GÉNERO

Reparación del daño												
Núm.	Clasificación ¹⁶	Propuestas 2003 ¹⁷	Deberes del Estado	Acciones Evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹⁹		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ²⁰	Conclusión CNDH ²¹	Observaciones de incumplimiento ²²	
				2005 ¹⁸	2008	2005	2008				CNDH	Equipo
				Chihuahuense de la Mujer y la Fiscalía Mixta para la Atención de Homicidios de Mujeres para informar a los familiares de las víctimas sobre los avances en las investigaciones 4) Cubrir gastos y gestionar apoyos para traslados a otras ciudades de la República en caso de ser necesario 5) Condonaciones de pago de derechos de fosa en panteones municipales, así como del servicio de agua y pago del predial 6) Atención a las mujeres reportadas como desaparecidas ante la Fiscalía Mixta para la Investigación de Homicidio de Mujeres y Desaparición de Personas. Se les otorgaban servicios de atención psicológica a la persona reportada una vez que se le encontraba, así como a la familia. Se le acompañaba y brindaba atención a la persona que era canalizada por la Fiscalía Mixta a la Oficina de Servicios Periciales a efecto de que se le practicara la prueba ordenada por la						jurídico y asistencial; sin dejar de considerar los cursos de actualización y capacitación que se imparte al personal del Ministerio Público, a través del Centro de Estudios Penales y Forenses, para dotarlos de conocimientos técnicos y científicos de vanguardia, y entrenarlos para el desarrollo de habilidades y destrezas intelectuales que les permitan realizar investigaciones criminales y eficaces. En cuanto a las labores conjuntas que realiza esta Comisión Nacional con la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, es oportuno precisar que se estableció una Red de Atención a Víctimas del Delito, con el principal objetivo de crear un sistema coordinado entre las distintas instancias gubernamentales para responder de manera rápida, congruente y armónica a los requerimientos de los ciudadanos; reafirma con ello el gobierno de aquel estado su determinación de continuar		

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Reparación del daño												
Núm.	Clasificación ¹⁶	Propuestas 2003 ¹⁷	Deberes del Estado	Acciones Evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹⁹		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ²⁰	Conclusión CNDH ²¹	Observaciones de incumplimiento ²²	
				2005 ¹⁸	2008	2005	2008				CNDH	Equipo
				Fiscalía, explicando el motivo y necesidad de la prueba y se realizaba la canalización inmediata de la persona que habiendo sido reportada como desaparecida fuera localizada, al área correspondiente del Departamento de Averiguaciones Previas en cuanto se tenía conocimiento de la existencia de algún delito. [La redacción es muy mala y hace difícil la comprensión] La Unidad de Atención a Víctimas de delito proporcionaba atención integral a los familiares de víctimas de homicidio de mujeres y también a familiares de víctimas de homicidio de hombres, delitos de índole sexual y violencia familiar, de igual manera ofrecía pláticas de prevención del delito sexual y violencia familiar. [p.74] El 2 de marzo de 2005 se creó la Comisión Interinstitucional para Coadyuvar en la Solución de la Desaparición y Muerte de Mujeres						implementando, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, políticas públicas y medidas para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y violencia en contra de las mujeres, en seguimiento a las propuestas que le formuló esta Comisión Nacional en su Informe especial, en concordancia con los distintos instrumentos internacionales que ha suscrito nuestro país, como la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem do Para".		

Reparación del daño												
Núm.	Clasificación ¹⁶	Propuestas 2003 ¹⁷	Deberes del Estado	Acciones Evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹⁹		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ²⁰	Conclusión CNDH ²¹	Observaciones de incumplimiento ²²	
				2005 ¹⁸	2008	2005	2008				CNDH	Equipo
				en el Municipio de Juárez, como una instancia que cooperara en la solución de la desaparición y muerte de mujeres proponiendo líneas de acción y medidas convenientes para que el gobierno del estado investigara los homicidios cometidos en perjuicio de las mujeres, identificara a los responsables y los consignara ante la autoridad judicial competente; coadyuvara en la atención de los familiares en línea recta de las víctimas en lo que tocaba a las repercusiones derivadas de tales hechos; sugiriera la aplicación de recursos y las líneas de acción que se consideraran oportunas para que las autoridades competentes diseñaran y operaran políticas públicas programadas y proyectos para prevenir la desaparición y muerte de mujeres, combatir la violencia urbana, aumentar y mejorar la seguridad pública, disminuir la delincuencia e impulsar la cultura de la legalidad. [es investigación,								

Reparación del daño												
Núm.	Clasificación ¹⁶	Propuestas 2003 ¹⁷	Deberes del Estado	Acciones Evaluación		Seguimiento e Irregularidades ¹⁹		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas ²⁰	Conclusión CNDH ²¹	Observaciones de incumplimiento ²²	
				2005 ¹⁸	2008	2005	2008				CNDH	Equipo
				procuración, prevención] En dicha instancia participaban directamente los titulares de las dependencias y entidades del poder Ejecutivo de ese estado, así como la comunidad, las instituciones públicas que atendían la problemática y particularmente los familiares de las víctimas de homicidios de mujeres. [p.74]								

ANEXO XVII. Reporte de revisión de leyes y reglamentos IE 2003, CJ

Núm.	Ley	Referencia en evaluaciones de CNDH	Contexto de aprobación	Requiere revisión de exposición de motivos (Sí/No)	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias al IE?	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias a la CNDH?
1	Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la correspondiente Ley Estatal	“1. En el punto primero del informe preliminar y su correlativo del informe especial, se propuso a los tres ámbitos de gobierno, que se solicitara y destinara presupuesto para diseñar y desarrollar un programa específico de seguridad pública para el municipio de Juárez, dentro del marco del Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006 y de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para que de manera coordinada definieran una estrategia de prevención del delito, con el fin de evitar la continuidad de delitos sexuales y homicidios contra mujeres en ese municipio, debiendo contar para tal efecto, con personal técnico y profesional debidamente capacitado e informar a la sociedad los resultados de dichas tareas.” (EIJ, 2005: 62) “Por parte del Gobierno del estado de Chihuahua, se cambió la sede de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al municipio de Juárez, con el principal objetivo de mantener estrecha coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y cumplir así con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación de ese Sistema, enfocado a la operatividad policial, con apoyo en los más avanzados sistemas de información estadísticos y herramientas tecnológicas, que le permiten coadyuvar con las diferentes direcciones en el análisis estadístico para conocer de mejor manera la etiología del fenómeno criminal en el estado.” (EIJ, 2005: 62) “Quinta. [...] Más aún, es necesario que de acuerdo a la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se instrumente con mayor intensidad el Plan Integral de Seguridad Pública para el municipio de Juárez, que contenga las políticas con las que se logre implementar una adecuada seguridad pública, tendente a garantizar a la ciudadanía su derecho fundamental a la vida, a su libertad y a sus bienes [...]. De manera adicional, las tareas de coordinación que se derivan de los informes hechos públicos hasta hoy no hacen referencia al marco jurídico aplicable, es decir a la Ley Federal que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo cual representa un serio obstáculo para su consecución.” (EIJ, 2005: 77)	No es necesario revisar el contexto de aprobación de la ley, toda vez que ésta es previa a los instrumentos, a que no se solicita modificación alguna de la misma y a que en los instrumentos se le indica como una referencia normativa a cumplir.	No	NA	NA

Núm.	Ley	Referencia en evaluaciones de CNDH	Contexto de aprobación	Requiere revisión de exposición de motivos (Sí/No)	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias al IE?	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias a la CNDH?
		“La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los distintos pronunciamientos que ha formulado desde el 15 de mayo de 1998 y hasta el 23 de agosto de 2005, sobre el tema de los homicidios y desaparición de mujeres ocurridos en el municipio de Juárez, Chihuahua, ha recomendado de manera reiterada, en lo particular a los gobiernos del estado de Chihuahua y del citado municipio, y de manera especial a los tres ordenes de gobierno, [...] que de manera conjunta y coordinada cumplan en sus términos con las disposiciones reglamentarias previstas en Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en los acuerdos que han tomado en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, para que enfoquen toda su atención a la estructuración y aplicación de programas específicos, encaminados a fortalecer las acciones en materia de seguridad pública, procuración y administración de la justicia [...]” (EIJ, 2008: 55)				
2	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua	“De igual forma, el 25 de mayo de 2005, se publicó en el Periódico Oficial, el decreto 188/05 II P.O.; a través del cual, el gobernador constitucional del estado de Chihuahua, reformó el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua, para crear una Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, que dependerá de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.” (EIJ, 2005: 41)	No se refiere un contexto específico. Sí se localizaron procesos legislativos.	No, sin embargo, el proceso legislativo se revisó atendiendo a que existía disponibilidad de la información.	Ninguna	Ninguna
3	Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Chihuahua	“Hasta el momento no se ha informado a la sociedad sobre las acciones adoptadas para avanzar en el cumplimiento total de las medidas y recomendaciones emitidas por los organismos internacionales [...] por el contrario, los pronunciamientos se han incrementado en el transcurso de los últimos dos años, muestra de ello, son [...] la recomendación 1709 de fecha 25 de junio de 2005 emitida por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa tomando como referencia la resolución 1454 [...] la mencionada recomendación incluye un número de medidas [...]. Bajo este marco referencial, se consideran como aspectos más urgentes: [...] 2) Congreso del Estado de Chihuahua. a) Adopción pronta de una Ley de Transparencia y Acceso a la Información.” (EIJ, 2005: 64-65)	El contexto es el relacionado a la recomendación 1709 de fecha 25 de junio de 2005 emitida por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. No se localizó información adicional relevante. La Ley fue publicada el 15 de octubre de 2005, y no se localizó su exposición de motivos.	No	NA	NA

Núm.	Ley	Referencia en evaluaciones de CNDH	Contexto de aprobación	Requiere revisión de exposición de motivos (Sí/No)	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias al IE?	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias a la CNDH?
4	Ley estatal de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de Chihuahua	“VI. CONCLUSIONES DERIVADAS DEL SEGUIMIENTO DEL INFORME [...] SEGUNDA. El Estado tiene el compromiso ineludible de adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, encaminadas a fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y a que se respeten y protejan sus derechos humanos; a fomentar la educación y capacitación del personal que se encarga de brindar seguridad a las personas, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer y alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a garantizar el respeto a su dignidad.” (EIJ, 2005: 77) “El 24 de enero del año 2007, fue publicada la Ley estatal de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que tiene por objeto: 1) Establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado; 2) Establecer las bases para diseñar el contenido de las políticas públicas, programas y acciones destinadas a erradicar la violencia de género y coadyuvar en la rehabilitación y reinserción social de los agresores de mujeres; 3) Promover que tanto el sector público como las personas morales apliquen en el ámbito de su competencia todas las medidas tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres y les otorgue apoyos extraordinarios para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación; 4) Exhortar a las autoridades competentes para que garanticen el derecho a la educación con perspectiva de género, libre de prejuicios, sin patrones estereotipados de comportamiento basados en conceptos de inferioridad o subordinación; 5) Establecer medidas para concienciar y sensibilizar a la comunidad, con el propósito de prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres; 6) Instruir y responsabilizar, conforme a los ordenamientos legales aplicables, a los integrantes del sector salud para que proporcionen trato digno y atención integral a las víctimas de violencia, respetando su intimidad;	Ley fue publicada el 24 de enero de 2007. No se localizó información específica respecto del contexto de aprobación de la ley; sin embargo, por su temática se buscó su exposición de motivos, pero no se localizó.	Sí, pero no se localizaron procesos legislativos.	No se localizaron procesos legislativos.	No se localizaron procesos legislativos.

Núm.	Ley	Referencia en evaluaciones de CNDH	Contexto de aprobación	Requiere revisión de exposición de motivos (Sí/No)	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias al IE?	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias a la CNDH?
		7) Instruir y responsabilizar, conforme a los ordenamientos legales aplicables, a los órganos de seguridad pública y de procuración y administración de justicia, para que brinden especial atención a las mujeres víctimas de la violencia; 8) Establecer funciones específicas a las autoridades, orientadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; 9) Promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por el ordenamiento, y 10) Establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los organismos privados, para cumplir con el objeto de la ley.” (EIJ, 2008: 32) “El nuevo sistema de justicia penal tiene además una especial orientación hacia un modelo de atención integral a las víctimas del delito, particularmente a grupos de personas vulnerables donde el gobierno estatal adopta medidas integradas para prevenir y sancionar la violencia que se ejerce contra las mujeres y asegurar el ejercicio del derecho a la igualdad ante la ley y la eliminación de la discriminación contra las mujeres; tan es así, que el 24 de enero del año 2007, se publicó la Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.” (EIJ, 2008: 53)				
5	Ley Orgánica de Ministerio Público de Chihuahua	“Además, con el propósito de que los casos específicos de violencia contra las mujeres sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados por quien sea responsable, se informó a esta Comisión Nacional que se ha instaurado un nuevo marco normativo en el que se definen los contextos de actuación de las instituciones, a fin de que atiendan debidamente la problemática, y que incluye los siguientes ordenamientos: [...] Ley Orgánica de Ministerio Público;” (EIJ, 2008: 34)	No se localizó información específica respecto del contexto de aprobación de la ley que señale alguna cuestión específica a buscar como incidencia del Informe Especial. La ley fue creada el 09/08/2006, abrogando la anterior. Se buscaron sus procesos legislativos, pero no se localizaron. La referencia en la EIJ 2008 es muy genérica y no se da información adicional que permita acotar la revisión.	No, y tampoco se localizaron procesos legislativos.	NA	NA

Núm.	Ley	Referencia en evaluaciones de CNDH	Contexto de aprobación	Requiere revisión de exposición de motivos (Sí/No)	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias al IE?	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias a la CNDH?
6	Ley Orgánica del Poder Judicial de Chihuahua	“Además, con el propósito de que los casos específicos de violencia contra las mujeres sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados por quien sea responsable, se informó a esta Comisión Nacional que se ha instaurado un nuevo marco normativo en el que se definen los contextos de actuación de las instituciones, a fin de que atiendan debidamente la problemática, y que incluye los siguientes ordenamientos: [...] Ley Orgánica del Poder Judicial;” (EIJ, 2008: 34)	No existen referencias que indiquen los temas relacionados con el Informe Especial que se manejaron en las reformas a la Ley Orgánica aludida. Por ello, no se localizó información específica respecto del contexto de aprobación de la ley o reformas a la misma que sean pertinentes. No obstante, de una revisión panorámica de las reformas legislativas entre 2005 y 2007 destacó la reforma relacionada con la implementación del sistema penal acusatorio, así como con el fortalecimiento de la carrera judicial, la cual se publicó el 9 de agosto de 2006, y la reforma para incorporar el sistema de justicia para adolescentes publicada el 15 de septiembre de 2006.	No, y tampoco se localizaron procesos legislativos.	NA	NA
7	Código Penal de Chihuahua	“Hasta el momento no se ha informado a la sociedad sobre las acciones adoptadas para avanzar en el cumplimiento total de las medidas y recomendaciones emitidas por los organismos internacionales [...] por el contrario, los pronunciamientos se han incrementado en el transcurso de los últimos dos años, muestra de ello, son [...] la recomendación 1709 de fecha 25 de junio de 2005 emitida por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa tomando como referencia la resolución 1454 [...] la mencionada recomendación incluye un número de medidas [...]. Bajo este marco referencial, se consideran como aspectos más urgentes: [...] 2) Congreso del Estado de Chihuahua. [...] b) Establecer el delito de “feminicidio” en el ámbito estatal.” (EIJ, 2005: 64-65) “Además, con el propósito de que los casos específicos de violencia contra las mujeres sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados por quien sea responsable, se informó a esta	En la EIJ 2008 no existen referencias que indiquen los temas relacionados con el Informe Especial que se manejaron en las reformas al Código Penal aludidas, ésta evaluación es muy genérica. Por la referencia anterior al delito de feminicidio en la EIJ 2005, es necesario indicar que dicho delito no ha sido tipificado como tal hasta la fecha. Conforme a ello, no es posible indicar un contexto específico respecto de alguna reforma o los temas establecidos en el entonces nuevo código penal publicado el 27 de diciembre de 2006.	No. Sin embargo, se revisaron los procesos legislativos del nuevo código penal.	Ninguna	Ninguna

Núm.	Ley	Referencia en evaluaciones de CNDH	Contexto de aprobación	Requiere revisión de exposición de motivos (Sí/No)	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias al IE?	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias a la CNDH?
		Comisión Nacional que se ha instaurado un nuevo marco normativo en el que se definen los contextos de actuación de las instituciones, a fin de que atiendan debidamente la problemática, y que incluye los siguientes ordenamientos: [...] Código Penal;" (EIJ, 2008: 34) [Otras referencias al Código Penal se realizan sólo en función de su uso.]				
8	Código de Procedimientos Penales de Chihuahua	"2. Gobierno del estado de Chihuahua: (50) [...] Por otra parte, acorde con el informe rendido a esta Comisión Nacional, en la actualidad el estado de las investigaciones por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua es el siguiente: [...] 4) Todas las investigaciones de homicidios y desapariciones de mujeres se realizan de manera congruente con las dimensiones del fenómeno, puesto que para tal efecto se han emitido las correspondientes órdenes para que tanto los agentes del Ministerio Público, como los policías ministeriales y los peritos bajo su mando, desarrollen una investigación técnico-científica basada en la metodología específica que se requiere en esos casos, tomando en consideración los modelos internacionales en la ciencia forense y la teoría de la prueba, y realizando las actividades en cumplimiento de las reglas procesales establecidas en el Código de Procedimientos Penales, siempre con un respeto absoluto a los derechos humanos de las víctimas y de sus familiares, para evitar su revictimización." (EIJ, 2005: 55) "Además, con el propósito de que los casos específicos de violencia contra las mujeres sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados por quien sea responsable, se informó a esta Comisión Nacional que se ha instaurado un nuevo marco normativo en el que se definen los contextos de actuación de las instituciones, a fin de que atiendan debidamente la problemática, y que incluye los siguientes ordenamientos: [...] Código de Procedimientos Penales;" (EIJ, 2008: 34)	En la EIJ 2008 no existen referencias que indiquen los temas relacionados con el Informe Especial que se manejaron en las reformas aludidas al Código de Procedimientos Penales. No obstante, de una revisión panorámica de las reformas legislativas ocurridas entre 2005 y 2007, destaca la publicada el 13/10/2007 en que, entre otros temas, se refieren derechos de las víctimas, ofendidos e inculpadlos. Conforme a ello, no es posible indicar un contexto específico respecto de alguna reforma o los temas establecidos	No, y tampoco se localizaron procesos legislativos.	NA	NA

Núm.	Ley	Referencia en evaluaciones de CNDH	Contexto de aprobación	Requiere revisión de exposición de motivos (Sí/No)	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias al IE?	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias a la CNDH?
9	Ley de Justicia Penal Alternativa de Chihuahua	“Además, con el propósito de que los casos específicos de violencia contra las mujeres sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados por quien sea responsable, se informó a esta Comisión Nacional que se ha instaurado un nuevo marco normativo en el que se definen los contextos de actuación de las instituciones, a fin de que atiendan debidamente la problemática, y que incluye los siguientes ordenamientos: [...] Ley de Justicia Penal Alternativa,” (EIJ, 2008: 34)	En la EIJ 2008 no existen referencias que indiquen los temas relacionados con el Informe Especial que se manejaron en la creación de la Ley de Justicia Penal Alternativa, publicada el 09/12/2006. Además que no se localizó la exposición de motivos. Adicionalmente, no se localizó información específica en torno al contexto de creación de la Ley.	No	NA	NA
10	Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores de Chihuahua	“Además, con el propósito de que los casos específicos de violencia contra las mujeres sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados por quien sea responsable, se informó a esta Comisión Nacional que se ha instaurado un nuevo marco normativo en el que se definen los contextos de actuación de las instituciones, a fin de que atiendan debidamente la problemática, y que incluye los siguientes ordenamientos: [...] Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores; y” (EIJ, 2008: 34)	En la EIJ 2008 no existen referencias que indiquen los temas relacionados con el Informe Especial que se manejaron en la creación de la Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores, publicada el 16/09/2006. Además, no se localizó la exposición de motivos. Ni tampoco información específica en torno al contexto de creación de la Ley.	No	NA	NA
11	Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito de Chihuahua	Vinculación temática con gobierno federal: “B. En materia de investigación de los delitos: 1. Gobierno Federal: (42) [...] Por las consideraciones mencionadas, en la misma fecha la Procuraduría General de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo número A/003/04, mediante el cual el entonces titular de esa institución, en términos de lo dispuesto en el artículo 13, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la propia institución, creó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, la cual quedaría adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de esta Procuraduría; y para ese efecto, de conformidad	En la EIJ 2008 no existen referencias específicas de temas relacionados con el Informe Especial que se manejaron en la creación de la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito, publicada el 16/09/2006 (hasta el 30 de enero de 2010 no tuvo reformas adicionales). Además, no se localizó la exposición de motivos. Ni tampoco información específica en torno al contexto de creación de la Ley.	Sí. No fue posible localizar los procesos legislativos.	No se localizaron procesos legislativos.	No se localizaron procesos legislativos.

Núm.	Ley	Referencia en evaluaciones de CNDH	Contexto de aprobación	Requiere revisión de exposición de motivos (Sí/No)	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias al IE?	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias a la CNDH?
		a lo establecido en los siguientes puntos del propio acuerdo, se le asignaron las siguientes funciones: [...] SÉPTIMO. La Fiscalía Especial se coordinará con las unidades administrativas que procedan, para brindar a las víctimas u ofendidos en los asuntos de su competencia, las garantías que en su favor otorga el apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás normas aplicables.” (EIJ, 2005: 43) “VI. CONCLUSIONES DERIVADAS DEL SEGUIMIENTO DEL INFORME [...] TERCERA. El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas u ofendidos por sus consecuencias perjudiciales.” (EIJ, 2005: 77) “Además, con el propósito de que los casos específicos de violencia contra las mujeres sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados por quien sea responsable, se informó a esta Comisión Nacional que se ha instaurado un nuevo marco normativo en el que se definen los contextos de actuación de las instituciones, a fin de que atiendan debidamente la problemática, y que incluye los siguientes ordenamientos: [...] Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito.” (EIJ, 2008: 34)				

TEMA 3

ANEXO XVIII. Cuadro de sistematización para el análisis del IE 2007 (Igualdad)

Cuadro de sistematización para el análisis del Informe Especial sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2007

Acciones	Evaluación	Impacto
Acción: Creación del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres Autoridad: CNDH Objetivo: Operar un sistema de información para la observancia del derecho de igualdad entre mujeres y hombres en el país con la finalidad de promover la eliminación de prácticas de exclusión y garantizar el goce efectivo del derecho de igualdad y el principio de no discriminación por razones de sexo. Además, promueve y difunde el derecho de igualdad entre ambos sexos, con el propósito de eliminar los estereotipos y concienciar a los servidores públicos y la sociedad para que no reproduzcan relaciones de poder y subordinación que originan situaciones de inequidad, exclusión y desigualdad.	El PIMH consta de 4 ejes: 1) Actividades de seguimiento, evaluación y monitoreo de la situación de igualdad entre mujeres y hombres 2) Atención a quejas presuntas violaciones al principio de igualdad 3) Realizar actividades de promoción del derecho 4) Establecimiento de vínculos de colaboración con instituciones públicas, privadas y OSC. En el informe solo se refieren los resultados de los dos primeros.	
Acción: Diagnóstico de los marcos legales de las 32 entidades federativas. Autoridad: PIMH – CNDH Objetivo: Determinar en cuántas y en cuáles constituciones estatales se considera el principio de igualdad entre mujeres y hombres y el principio de no discriminación por razones de sexo. Responde también a una de las recomendaciones de la CEDAW en 2006 El diagnóstico se realizó partir de la revisión y el análisis de las Constituciones de las 31 entidades federativas y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.	<u>Únicamente en 16 de las 32 entidades federativas del país, el principio de igualdad entre mujeres y hombres se contempla explícitamente.</u> No estaba establecido en las siguientes entidades federativas: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán. <u>De las 16 entidades federativas en donde el principio de igualdad entre mujeres y hombres está consagrado</u>	A partir de los hechos y observaciones analizados en materia de normatividad la CNDH propuso: Primera. En los términos previstos en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, esta Comisión Nacional propone al Congreso de la Unión, a los Congresos estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal trabajen en la armonización de sus ordenamientos jurídicos con los principios de igualdad entre mujeres y hombres y de no discriminación por razones de sexo. (p.321)

Acciones	Evaluación	Impacto
	<u>en sus ordenamientos constitucionales, únicamente dos, Campeche y Morelos, contaban con una ley reglamentaria</u> de dicho principio al 31 de julio de 2007. <u>En cuanto al principio de no discriminación por razones de sexo 13 establecían dicho principio.</u> Las 18 entidades federativas en donde no está contemplado son las siguientes: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas. Siete entidades federativas contaban con leyes contra la discriminación, estas son: Baja California Sur, Campeche, Distrito Federal, Estado de México, Nayarit, Tamaulipas y Zacatecas, <u>lo que significa que en 24 entidades del país aún está pendiente la elaboración de la normatividad necesaria</u> para prevenir y eliminar actos de discriminación, incluidos aquéllos por razones de sexo. (p.62)	Octava. Se propone al Ejecutivo Federal, a las senadoras, a los senadores, a las diputadas y a los diputados del Congreso de la Unión, de las legislaturas de los Estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a trabajar en las propuestas de adición a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y sus equivalentes en las entidades federativas, para que se prevea expresamente la prohibición de la discriminación por sexo u orientación sexual como causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos y las sanciones correspondientes. (p.322)
Acción: Solicitud de información sobre normatividad institucional del 14 de julio de 2006 al 16 de enero de 2007 Autoridad: PIMH – CNDH Objetivo: Conocer la normatividad aplicada en materia de igualdad entre mujeres y hombres por organismos públicos durante 2006 Se enviaron 128 solicitudes de información a 20 instituciones de la administración pública centralizada (Presidencia de la República, PGR, secretarías de estado, 41 organismos autónomos, descentralizados, desconcentrados, paraestatales, 32 instancias estatales de la mujer, 32 organismos públicos de protección y defensa de DH, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, Consejo de la Judicatura Federal).	<u>De las 112 instituciones (del total de 128) que respondieron a esta pregunta, ninguna envió a esta Comisión Nacional el informe detallado solicitado.</u> La norma jurídica más citada fue la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (33 instituciones), seguida por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (11 menciones) y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (10 menciones). 28 instituciones mencionaron no contar con normatividad en la materia	Respecto a los hechos y observaciones relacionados con la participación de mujeres y hombres en la administración pública, la CNDH propuso: Quinta. Se propone a todas las instituciones públicas federales formular y adoptar, con el Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría de la Función Pública, acciones y políticas internas que contribuyan a transformar la cultura institucional, otorgando a mujeres y hombres igualdad de oportunidades para su desarrollo personal y profesional, a través de la aplicación de modelos y programas específicos que, para tal efecto, se diseñen. (p.322)

Acciones	Evaluación	Impacto
	26 instituciones no dieron respuesta a esta pregunta de la solicitud de información que esta Comisión Nacional les remitió 37 instituciones hicieron referencia a normatividad interna. De éstas, cuatro hicieron referencia a códigos de conducta y de ética y a condiciones generales de trabajo y pertenecen a la Administración Pública Centralizada 15 organismos autónomos, descentralizados, desconcentrados y paraestatales señalaron como normatividad aplicable sus códigos de conducta y ética, condiciones generales de trabajo, contratos colectivos de trabajo y sus leyes, reglamentos, acuerdos y estatutos internos. 7 fueron organismos públicos de derechos humanos; finalmente, hicieron referencia a dicha normatividad interna un total de 10 instancias estatales de la mujer. <u>Sobre el desconocimiento de las instituciones acerca de los organismos internos encargados de promover y vigilar el cumplimiento del propio de igualdad y no discriminación:</u> 31 instituciones señalaron no contar con un área especializada que atendiera asuntos relacionados con políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, entre ellos, la Presidencia de la República. 23 instituciones mencionaron que, si bien no contaban con un área específica para atender asuntos relacionados con las políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, este tema era tratado por otra área de la institución.	A partir de los hechos y observaciones relacionados con las áreas responsables de los temas de igualdad entre mujeres y hombres, se propuso: Cuarta. Se propone a todas las instituciones públicas federales y, en particular, a la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública que, en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, busquen e instrumenten las medidas administrativas y jurídicas necesarias a fin de dar a todas las áreas responsables de la igualdad entre mujeres y hombres, estabilidad y permanencia en las respectivas instituciones, con personal especializado y dotadas de recursos suficientes para el cumplimiento de sus objetivos. (p.322) Sobre difusión: Decimotercera. Se invita a todas las instituciones públicas y organismos no gubernamentales a participar en las labores de difusión en la materia, dirigiendo sus esfuerzos, tanto a mujeres como hombres. (p.323) Sobre solicitudes de información: Decimosexta. De acuerdo a lo establecido en los artículos 46 y 48 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y 67, 68 y 69 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, invitará a los gobiernos estatales y del Distrito Federal, así como a los municipios de todo el país a estar atentos para la recepción de solicitudes de información que, en la materia, esta Comisión Nacional les dirija en próximas fechas, a efecto de que remitan sus respuestas en tiempo y forma. (p.324)

Acciones	Evaluación	Impacto
	17 instituciones señalaron que este tema era tratado por programas institucionales de atención a población abierta, a mujeres y/ o a grupos en situación de vulnerabilidad 32 instituciones cuentan con programas de atención a población abierta a mujeres y/o a grupos en situación de vulnerabilidad, aunque cada espacio varía en cuanto a su naturaleza administrativa, su función y sus atribuciones. <u>Sobre el porcentaje de hombres y mujeres que trabajan en la administración pública:</u> El porcentaje de hombres que laboran en las instituciones de la administración pública centralizada es el 60.48% del total del personal, y las mujeres el 39.52%. El porcentaje de hombres que laboran en organismos autónomos, descentralizados, desconcentrados y paraestatales es el 91.24% del total del personal, y las mujeres el 8.76%. El porcentaje de hombres que laboran en los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos es el 47.10% del total del personal, y las mujeres el 52.90%. El porcentaje de hombres que laboran en las instancias estatales de la mujer es el 22.52% del total del personal, y las mujeres el 77.48%. El porcentaje de hombres que laboran en el H. Congreso de la Unión es el 53.02% del total del personal, y las mujeres el 46.98%.	

Acciones	Evaluación	Impacto
	El porcentaje de hombres que laboran en el Poder Judicial de la Federación es el 46.33% del total del personal, y las mujeres el 53.67%. <u>Sobre las políticas internas:</u> 41 instituciones respondieron que no contaban con políticas internas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres. 17 instituciones no respondieron a esta pregunta 14 instituciones hicieron referencia a normatividad interna y no a una política interna Nueve instituciones señalaron como política interna brindar un trato igualitario tanto a hombres como mujeres 8 instituciones se refirieron a la creación de instancias especializadas en materia de género dentro de su institución, siete mencionaron diversos programas específicos; tres, la participación de su institución en mesas interinstitucionales; y dos mencionaron propuestas de reformas legislativas. <u>Sobre capacitación y difusión:</u> 34 instituciones mencionaron haber realizado acciones de capacitación a servidores públicos 26 instituciones mencionaron acciones de capacitación a población abierta. 24 instituciones indicaron la realización de acciones de difusión.	

Acciones	Evaluación	Impacto
	19 instituciones se refirieron a la producción de material de divulgación 11 instituciones se refirieron a la realización de acciones de investigación y monitoreo. 11 instituciones a acciones de vinculación con el Instituto Nacional de las Mujeres. Siete instituciones se refirieron a programas específicos sobre igualdad y equidad. 20 instituciones señalaron acciones diversas. De las 112 instituciones, 32 reportaron no haber realizado acciones. 20 instituciones no contestaron a esta pregunta <u>Obstáculos</u> La CNDH señaló como obstáculo la existencia de distintas acepciones institucionales sobre el concepto de igualdad entre mujeres y hombres: “De las respuestas a las solicitudes se información se desprende que la acepción del concepto de igualdad entre mujeres y hombres que se maneja institucionalmente no es homogénea. Esta situación no permitió hacer una comparación sustantiva sobre los avances que cada dependencia realizó durante 2006, para crear o modificar normatividad que le permitiera contar con mecanismos de trabajo para hacer efectiva la igualdad entre hombres y mujeres [...] para algunas instituciones, dicha igualdad se refiere únicamente a la condición humana por la que todas las personas tienen los mismos derechos fundamentales; para otras, la igualdad entre mujeres y hombres representa la norma	

Acciones	Evaluación	Impacto
	jurídica que reconoce la idéntica titularidad de las personas y que garantiza a las personas los mismos derechos fundamentales, independientemente del hecho e, incluso, precisamente por el hecho de que los individuos entre sí sean diferentes” (p. 39) Las respuestas a la solicitud variaron enormemente entre instituciones. Ninguna institución envió un informe detallado y la mayoría de quienes respondieron se limitaron a citar algún ordenamiento legal federal o estatal. La mayor parte citó la Constitución, otras hicieron referencia a tratados y convenciones de carácter vinculatorio y no vinculantes y a los códigos de conducta de sus dependencias o condiciones generales de trabajo. Otro obstáculo señalado por la Comisión fue que las instituciones responsables de la igualdad entre mujeres y hombres y del tema de institucionalización de la perspectiva de género y de la defensa de DH presentaban una gran heterogeneidad en el nivel administrativo que ocupaban dentro de su institución, jerarquía, capacidad de toma de decisiones y manejo de recursos humanos y materiales. Por ello la información enviada a la Comisión no fue uniforme, lo cual resultó en la ausencia de parte de la información requerida, duplicación y contradicción de la misma. Así mismo se evidenció el desconocimiento interno de las mismas dependencias de las áreas encargadas de velar por la igualdad y muchas veces la información se respondió desde áreas que no contaban con la información. Un obstáculo más fue que de las 128 instituciones, 19 no enviaron respuesta (8 Institutos de la Mujer – Chiapas, Chihuahua, Michoacán, Sonora, Tamaulipas,	

Acciones	Evaluación	Impacto
	Veracruz, Zacatecas- y 5 organismos públicos de protección de DH – SLP, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Baja California-) y 3 lo hicieron después del 31 de julio. En otros casos, fue necesario enviar uno o dos recordatorios: 1. Ocho dependencias de Admón. Pública: PGR, SEDESOL, SEP, SHCP, Marina, SER, SS, SEDENA) 2. 14 organismos autónomos, Descentralizados, Desconcentrados y Paraestatales: CENSIDA, CFE, CONAMED, DIF, ISSFAM, INFONAVIT, IFE, INBA, INAPAM, IPN, IPAB, UAM, PEMEX, UNAM. 3. Nueve organismos públicos de DH: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, DF, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. 4. Solo 15 de 20 dependencias de administración pública centralizada dieron respuesta a las 11 preguntas realizadas. 32 de 41 organismos autónomos, descentralizados, desconcentrados y paraestatales dieron total cumplimiento a los petitorios y 20 de 32 organismos públicos de derechos humanos. De las 32 instancias estatales de las mujeres solamente 18 dieron cumplimiento total a los puntos planteados.	
Acción: Encuestas a servidores públicos entre julio de 2006 y 16 de enero de 2007 Autoridad: PIMH – CNDH Objetivo: No se menciona (60 encuestas, 30 mujeres y 30 hombres por cada institución) Se enviaron un total de 1200 encuestas a la administración pública centralizada, 2460 a organismos autónomos, descentralizados, desconcentrados y paraestatales, 1920 a organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos y 1920 a instancias estatales de las mujeres.	<u>No se mencionan los resultados en el informe.</u> Se ubicaron varias irregularidades: • Falta de distribución equitativa de las encuestas altos mandos o personas con alta escolaridad • Falta de transparencia en la información • Encuestas idénticas o fotocopiadas • 14 instituciones no llenaron las encuestas enviadas: Marina, CEDH Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Instituto de la Mujer de Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Durango,	

Acciones	Evaluación	Impacto
	Michoacán, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas • No todas las instituciones cumplieron con el levantamiento de las 60 encuestas solicitadas o con igual número aplicadas a hombres y mujeres.	
Acción: Encuesta sobre la Igualdad en el portal electrónico de la CNDH a público en general (2 de julio del 2006 al 31 de julio del 2007) Autoridad: PIMH – CNDH Objetivo: Conocer la opinión social en materia de igualdad entre hombres y mujeres. 3372 encuestas, de las cuales el 66.46% fueron mujeres y 33.54% hombres.	3,372 personas respondieron, siendo 2,241 mujeres y 1,131 hombres (más de dos terceras partes de las personas que contestaron la encuesta eran mujeres.) El 75.44% del total de las personas manifestaron conocer alguna normatividad referente a la igualdad entre hombres y mujeres. Cabe señalar que, de este total, 65.29% fueron mujeres y 34.71% hombres. En contraste con estas respuestas, se encuentra que a la pregunta de si se conoce alguna política pública enfocada a conseguir la igualdad entre mujeres y hombres, el 76.30% de las personas respondió negativamente. El 57.18% de las personas desconoce alguna política pública en su ámbito laboral, pero el 58.45% de las personas que sí las conoce son mujeres. El 51.13% de las personas considera que la educación fomenta la igualdad y crea conciencias sobre la necesidad de eliminar la discriminación por razones de sexo. 52.7% de las mujeres dice que la educación no promueve la igualdad, mientras que 58.71% de los hombres lo afirma. A la pregunta de si las autoridades y los organismos públicos tienen a su disposición información suficiente sobre políticas, instrumentos y normas para la igualdad entre mujeres y hombres, el 66.67% de las personas dijo que esto no sucede, porcentaje un poco mayor entre las mujeres (69.48%), mientras que entre los	

Acciones	Evaluación	Impacto
	hombres fue levemente menor (61.10%). A lo anterior se asocian las respuestas relativas a la capacidad institucional para atender la temática a través de espacios <i>ad hoc</i>. En este sentido, el 76.66% de las respuestas fueron en el sentido de que no existe dicha capacidad. El 85% de quienes respondieron la encuesta se consideran personas promotoras de la cultura de igualdad en su entorno más cercano, pero 59% no participa en actividades de concientización y el 63% considera que no existen acciones para promover y eliminar estereotipos sexistas en su entorno cercano. El 79.12% dijo estar dispuesto a participar en este tipo de acciones y el 49.53% afirmó conocer alguna OSC dedicada al tema. El 78% de las personas de la encuesta considera que es posible lograr una participación y representación política equilibrada por sexo. De quienes dieron esa respuesta el 80% eran hombres y solo el 76% mujeres. El 70.76% de las personas declararon haber sufrido discriminación por razones de sexo. De ellas el 76.93% eran mujeres mientras que solo el 58.53% eran hombres. De quienes dijeron que sí, solo el 10% mencionó haber tomado alguna acción al respecto. El 69% mencionó conocer algún caso de beneficios laborales motivados por el hecho de pertenecer a uno u otro género, mientras que el 42.5% de las mujeres respondieron que las mujeres y los hombres no tienen las mismas oportunidades laborales, mientras que los varones respondieron negativamente en un 32.71%. El 70% de mujeres mencionó que existen diferencias salariales por razones de sexo, mientras que solo el 56% de los varones tuvo esta misma opinión.	

Acciones	Evaluación	Impacto
	El 35.39% de las mujeres y el 32.18% de los hombres contestaron afirmativamente a ser discriminados por razones de sexo en los servicios públicos. El 75% de las mujeres mencionaron haber enfrentado violencia personal mientras que solo el 25% de los varones realizó esta misma afirmación.	
Acción: Análisis del Informe de avances de ejecución del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2001 – 2006; la presentación de Rendición de Cuentas: Principales Logros a Favor de las Mujeres 2001 – 2006 y diversos documentos de trabajo colocados en el portal de INMUJERES. Autoridad: PIMH – CNDH Objetivo: Contar con información certera sobre las actividades en materia de institucionalización, capacitación y promoción en materia de igualdad.	De acuerdo a datos del <i>Informe de Labores 2001 - 2006</i> del Instituto Nacional de las Mujeres, durante este periodo el número de instancias de equidad de género en la Administración Pública Federal pasó de 21 a 58. Dichos enlaces fueron creados de acuerdo a tres modalidades: enlaces de género con dicho Instituto, unidades de género y mesas interinstitucionales. Así mismo, de un total de 21 instancias estatales de la mujer (19 institutos, una secretaría y un programa) en 2001, aumentó a un total de 32 en el 2006 (29 institutos, una secretaría, un consejo y un programa). Esto significa que, al 31 de julio de 2007, todas las entidades federativas contaban con un mecanismo institucional encargado de trabajar en favor de la igualdad entre mujeres y hombres. Sobre la naturaleza jurídica de los Institutos de las Mujeres: De las 31 instancias estatales y la del Distrito Federal, 15 fueron creadas por Decreto del Poder Ejecutivo del Estado. Los 16 restantes, por Decreto de Ley que creó a los institutos de la mujer en los Estados y el Distrito Federal. 29 son órganos descentralizados de la administración pública estatal; una instancia es un órgano	A partir de los hechos y observaciones acerca de las instancias estatales de la mujer, la CNDH propuso: Segunda. Se propone a los Congresos estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que, con los gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal, formulen proyectos de leyes y reglamentos que les otorguen a las instancias responsables de la igualdad entre mujeres y hombres, las facultades y atribuciones en la materia; autonomía de gestión y presupuestaria, y mayor capacidad de coordinación y trabajo con otras instituciones; todo ello para la aplicación de políticas públicas en favor de la igualdad entre mujeres y hombres de manera transversal. (p.321) A partir de los hechos y observaciones sobre el trabajo del INMUJERES en materia de difusión y capacitación se propuso: Tercera. Se propone al Instituto Nacional de las Mujeres que, en coordinación con las instituciones de los tres niveles de gobierno que conforman el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, revise y reformule los programas, proyectos y acciones, así como los mecanismos de difusión de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, en especial los de igualdad y no discriminación, a fin de que las y los servidores públicos conozcan y apliquen la

Acciones	Evaluación	Impacto
	desconcentrado de la administración pública estatal (Chiapas), y dos son unidades administrativas de una secretaría de gobierno del estado (Durango y Guanajuato). Del total de instancias de la mujer estatales y del Distrito Federal, 21 cuentan con una ley que les da marco jurídico a sus esfuerzos para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres, al determinar su objeto y sus atribuciones. Situación que aún no existe en el caso de 11 entidades federativas. Entre las acciones instrumentadas para lograr la institucionalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Federal, estuvieron la promoción y puesta en marcha de dos programas: el <i>Modelo de Equidad de Género</i> (MEG) y el <i>Programa de Institucionalización de la Perspectiva de Género en la Administración Pública Federal</i> (PIPEG). Estos programas tenían como finalidad, entre otras, dar a las instituciones públicas un conjunto de herramientas que les permitieran fomentar e impulsar una cultura de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres dentro del ámbito laboral y modificar su cultura organizacional a través de la eliminación de la discriminación y la inequidad. Para el 2006, el INMUJERES reportaba que, en el ámbito público, 21 dependencias y entidades de la Administración Pública Federal habían adoptado el PIPEG, mientras que el MEG había sido instrumentado en un total de 45 instituciones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. Además, de acuerdo a <i>Informe de Labores 2001-2006</i> del Instituto Nacional de las Mujeres, más de 30,000 personas fueron sensibilizadas y capacitadas en género	normatividad en la materia. De especial relevancia resulta que, a través de la capacitación y la difusión, se haga consciente a todas las personas, de las distintas formas en las que se manifiesta la discriminación por razones de sexo u orientación sexual, que en ocasiones es sutil e inadvertida. (pp. 321-322) Sexta. Se propone al Instituto Nacional de las Mujeres y a las instituciones federales y estatales, que conforman el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, realizar un diagnóstico sobre la capacitación y difusión que en la materia han llevado a cabo, con la finalidad de unificar criterios en cuanto a objetivos y contenidos. (p.322)

Acciones	Evaluación	Impacto
Acción: Revisión y sistematización de la información estadística sobre la situación de mujeres y hombres en México durante 2001 y 2006. Autoridad: PIMH – CNDH Objetivo: Contar con datos estadísticos que permitan hacer un corte certero sobre la situación de la igualdad entre mujeres y hombres en México con respecto a la estructura de la población por sexo y edad, fecundidad, trabajo, educación, salud, participación y representación política, acceso a la toma de decisiones.	En el reporte <i>The Global Gender Gap Report, 2006</i>, de un total de 115 países, México ocupaba en el 2006 la posición 75, mostrando un índice de desigualdad entre ambos sexos de 0.646. México continúa siendo un país de jóvenes. La edad media de la población está ubicada en los 24 años, con variaciones por sexo, 23 años para los hombres y 25 para las mujeres, a consecuencia de las diferencias por sexo. En este sentido, en la estructura de la población mexicana por edad y sexo persiste un número ligeramente mayor de hombres que de mujeres dentro de los tres primeros grupos de edad (de cero a 14 años). Relación que se invierte a partir de los 15 años, aumentando el número de mujeres. Por grupos de edad, debido a factores biológicos y sociales, la relación hombres-mujeres, en el caso de México presenta amplias variaciones. Por ello, dado que las mujeres tienden a vivir más tiempo que los varones y considerando que la población femenina presenta patrones migratorios diferentes a los de la masculina, aunado a otras características socioeconómicas, encontramos que la distribución por sexo de la población varía de acuerdo a la edad. Por lo que se refiere a la movilidad de la población, los datos sobre el volumen y la proporción de la población para el 2005, muestran una reducción en comparación con fechas anteriores, apreciándose que el porcentaje de mujeres con antecedentes migratorios se ha hecho menor en comparación con el de los hombres. Sin embargo, dado el carácter selectivo de los fenómenos migratorios, es de resaltar el hecho de que la movilidad territorial de las mujeres ocurre en edades más tempranas en comparación con los hombres, aunque	A partir de los hechos analizados sobre la situación de mujeres y hombres en México se propuso: Séptima. Se propone a las instituciones públicas, a los partidos políticos, a las organizaciones no gubernamentales y a la sociedad en general realizar las acciones necesarias para alcanzar la paridad entre mujeres y hombres en los cargos de participación y representación política. (p.322)

Acciones	Evaluación	Impacto
	en ambos casos dicha movilidad se concentra entre los 15 y los 34 años. Desde mediados de la década de los años 60, cuando el número de hijos e hijas por pareja alcanzaba el máximo histórico de 7.2, México ha observado un descenso de la fecundidad. De tal forma, y debido a la instrumentación de las políticas de población en el país, la tasa global de fecundidad en México pasó de 5.7 en 1976 a 2.2 para el año 2006. Desde la década de los años 70 del siglo pasado la participación de las mujeres en el mercado de trabajo se ha incrementado de manera notable. No obstante, si bien esta participación beneficia en muchos aspectos a las mujeres, aún persisten diferencias en cuanto a la tasa de participación de ambos sexos; en el tipo de tareas que mujeres y hombres desempeñan; el ingreso que cada uno percibe a cambio de su trabajo, y el número de horas que cada sexo dedica al trabajo doméstico y extra-doméstico. Los avances en la reducción de la brecha entre mujeres y hombres en el ámbito educativo en las últimas tres décadas también han sido sobresalientes, no obstante, aún persisten desigualdades entre ambos sexos en cuanto a oportunidades de acceso a las distintas modalidades educativas; en la reproducción de significados y distinciones en torno a lo que es “adecuado” enseñar a hombres y a mujeres; en la eficiencia terminal, y en la segregación de la orientación vocacional y la traducción de estereotipos sexuales en papeles profesionales. En términos de problemas de salud pública, de acuerdo a datos del <i>CEAMEG, 2007</i>, en México existen	

Acciones	Evaluación	Impacto
	dos problemas de salud que se ven agravados por razones de sexo. Los primeros, los eventos de embarazo y parto, en donde la falta de acceso a la atención médica representa el principal motivo de riesgo para las mujeres durante su etapa reproductiva. De acuerdo a los resultados de la <i>Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, 2006 (ENASAUT, 2006)</i>, de los 2.5 millones de embarazos que se registran al año, 370 mil mujeres no tienen acceso a una atención profesional al momento del parto. Las cifras de mortalidad en este sentido, indican que, de las 1,400 muertes anuales ligadas a problemas del embarazo, el parto y el puerperio, cerca del 70 por ciento se concentran en los estados del centro y sureste del país. Una de las principales demandas de las mujeres a lo largo de los últimos 33 años ha sido la apertura de mayores oportunidades de participación y representación política y de acceso a espacios de toma de decisiones. En México, si bien la llamada representación paritaria aún está lejos de alcanzarse, sí existen avances importantes en cuanto a la temática.	
Acción: Atención a quejas del 8 de marzo de 2006 al 31 de julio del 2007 Autoridad: PIMH – CNDH Objetivo: No se menciona	<u>Atendidas por la CNDH:</u> Del 1 de marzo al 31 de agosto de 2006 fueron presentadas 1,182 quejas por mujeres; 1,899 quejas por hombres; y 251 quejas colectivas. En 1,264 quejas se advirtió que la agraviada era mujer; y en 33 quejas la agraviada era mujer menor de edad. En 2,055 quejas el agraviado era hombre; y en 41 quejas hombre menor de edad. En 240 quejas los agraviados eran un grupo de personas	Sobre violaciones a derechos humanos de las mujeres, violencia de género y responsabilidades de funcionarios públicos, la CNDH propuso: Novena. Se propone a la Secretaría de la Función Pública, así como a sus homólogos en las entidades federativas, a revisar las medidas que toman las instituciones públicas en los casos de cualquier violación a derechos humanos de mujeres, a fin de que no queden impunes los actos y omisiones de los servidores públicos responsables de dichas violaciones. (p.323)

Acciones	Evaluación	Impacto
	Atendidas por el PIMH: Se recibieron 128 escritos de queja, de los cuales, hasta la fecha de corte, se concluyeron 100 expedientes y 28 se encontraban en trámite. 85 fueron calificados como presuntas violaciones a derechos humanos, 29 como remisión y 14 como orientación directa De las 85 presuntas violaciones a derechos humanos, 57 fueron concluidos por las siguientes causales: 27 por haber sido resueltos en el procedimiento, 12 por orientación jurídica, 9 por no existe materia para seguir conociendo, 6 por desistimiento de la quejosa (o), 2 por falta de interés de la quejosa (o) y 1 por conciliación. Los principales hechos violatorios referidos fueron: ejercicio indebido de la función pública, discriminación, hostigamientos sexual, trato cruel y degradante, abuso sexual, amenazas, falta de fundamento o motivación legal, incumplimiento de prestaciones de seguridad social, ejercicio indebido del cargo, ejercicio indebido del servicio público, irregular integración de averiguación previa, violación, violación al derecho a la vida, detención arbitraria, inejecución de resolución, sentencia o laudo, negativa o inadecuada de prestación del servicio público en materia e educación, robo, violación del derecho al descanso y al disfrute de actividades recreativas y en un solo caso no fue posible determinar el hecho violatorio. De los expedientes de queja tramitados por el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se advierte que en 68 expedientes la agraviada es mujer o	Décima. Se sugiere que la Secretaría de la Función Pública, conjuntamente con el Instituto Nacional de las Mujeres impulse, dentro de los códigos de conducta institucionales, principios que garanticen la igualdad entre mujeres y hombres, a través de la prohibición expresa de toda forma de violencia hacia las mujeres de cualquier edad, incluidos el hostigamiento sexual y laboral, así como amenazas e intimidaciones; asegurando que tanto mujeres como hombres tengan un acceso igualitario y equitativo a todas las oportunidades de desarrollo laboral y profesional en el servicio público, en el que se prohíba toda suspensión de salario a mujeres y hombres, sin estar debidamente motivada y fundada conforme a derecho; en el que se cumpla con el derecho de petición de mujeres y hombres; en el que se establezca el deber de cumplir estrictamente con las prestaciones de seguridad social a que mujeres y hombres tienen derecho; que se prohíba a todo servidor público ordenar o sugerir a las mujeres abstenerse de embarazarse, y en el que se prohíba la discriminación por razón de sexo u orientación sexual. (p.323) Decimoprimera. Se propone a todas las instituciones de educación pública del país establecer, o en su caso, revisar los mecanismos de prevención de violencia de género en contra del alumnado y del personal académico y administrativo. (p.323) Decimosegunda. Se propone a todas las instituciones públicas de salud del país establecer, o en su caso, revisar los mecanismos de prevención de violencia de género en contra de su personal. (p.323)

Acciones	Evaluación	Impacto
	niña; en 15 expedientes el agraviado es hombre o niño y en 2 expedientes los agraviados son un grupo de personas. Es importante señalar que, en tres casos, por la gravedad de los hechos y para evitar que se produjeran daños de imposible o difícil reparación, que consistieron en atentados a la integridad física o psicológica de 15 mujeres y de un hombre, quien fue agredido por su preferencia sexual; se solicitó la adopción de medidas precautorias o cautelares a Telecomunicaciones de México y a la Procuraduría General de Justicia Militar, las cuales fueron aceptadas por ambas instituciones. Respecto de las recomendaciones emitidas por la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Nacional, donde estaba adscrito el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres [el 1 de abril de 2010 el PIMH se unió con el Programa de Asuntos de la Mujer tomando el nombre de Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), a partir de 2001 este programa quedó adscrito a la Cuarta Visitaduría General], del 8 de marzo de 2006 al 31 de julio de 2007, en una de las mismas el agraviado era hombre (adulto) y en tres los agraviados eran un grupo de personas. <u>Irregularidades por parte de las autoridades:</u> • No rindieron sus informes a tiempo, por lo que tuvo que enviarse recordatorios y se retrasó la conclusión y resolución del expediente • Remiten información incompleta • Se condujeron de manera contraria a la verdad • Ante el desconocimiento del significado y alcance del derecho de igualdad y no	Sobre la promoción de la cultura de la denuncia: Decimocuarta. Es de gran importancia que todas las instituciones participemos de manera más enfática en la promoción de la cultura de la denuncia, especialmente en la que se refiere a la denuncia por violaciones al derecho de igualdad entre mujeres y hombres y de discriminación por razones de sexo, haciendo conscientes a las mujeres acerca de que son titulares, igual que los hombres, de derechos y obligaciones. (pp.323-324) Sobre presentación de informes: Decimoquinta. De acuerdo a lo establecido en los artículos 46 y 48 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y 67, 68 y 69 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las instituciones de la Administración Pública Federal Centralizada, Organismos Autónomos, Descentralizados, Desconcentrados y Paraestatales, Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos e Instancias Estatales de la Mujer deben remitir, en tiempo y forma, y de manera completa y veraz, los informes que les sean requeridos por esta Comisión Nacional. (p. 324)

Acciones	Evaluación	Impacto
	discriminación por razones de sexo, algunas autoridades solicitan a la CNDH declararse incompetente por tratarse de asuntos jurisdiccionales o laborales • En los casos donde la CNDH apela a los órganos internos de control de diversas instituciones públicas por localizar responsabilidad administrativa, las instituciones generalmente determinan que no existe. • En los casos de agresiones sexuales existe una tendencia a exculpar, encubrir o proteger a los agresores valiéndose de mecanismos administrativos y laborales para su defensa como los sindicatos. • En los casos de violencia sexual se observa dilación y negligencia en la integración de las averiguaciones previas • Algunas instituciones se han negado a remitir información • En los casos de conflictos de mujeres con superiores, generalmente las instituciones cuestionan la capacidad de la agraviada para el cumplimiento de sus funciones y no así del servidor público presuntamente responsable. <u>Obstáculos con las quejas (os) agraviados (as):</u> • Desisten o se retractan de su dicho. • En los casos de hostigamiento se dificulta acreditar la conducta por falta de testigos y la prueba idónea es una opinión técnica en psicología. • Las agraviadas rechazan ser revisadas médica y psicológicamente por personal pericial de la CNDH y ello dificulta acreditar los hechos violatorios.	

Acciones	Evaluación	Impacto
Acción: Consulta a nivel nacional realizada en septiembre de 2007 (Encuesta Nacional acerca del goce y disfrute de los derechos humanos que hacen posible la igualdad entre hombres y mujeres). Autoridad: PIMH – CNDH Objetivo: Conocer la percepción que tiene la población sobre la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en cargos de elección popular, de las medidas y actividades que puso en marcha la administración pública, evaluar el efecto de las políticas públicas aplicadas en la materia.	Se realizaron 4,250 entrevistas cara a cara a habitantes de la República Mexicana, mayores de 18 años; 2,125 entrevistas por sexo (Mujer/Hombre) y 850 entrevistas por Región, las cuales se describen a continuación: Región Noroeste (Baja California, Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora); Región Norte-Noreste (Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas); Región Bajío (Aguascalientes, Colima, Querétaro, Guanajuato, Jalisco y Michoacán); Región Centro (Distrito Federal, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala), y Región Sureste (Chiapas, Campeche, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán). Se reportan aquí solo los resultados relacionados con el principio de igualdad: 6. En experiencia personal, el 41% dice haber sido discriminado alguna vez por su condición económica y el 19% por su género, de estos últimos es casi el doble la proporción de mujeres contra hombres. 7. Los principales tipos de discriminación que se perciben contra las mujeres son: laboral, de género y maltrato físico; en contraste para los hombres, ya que los principales motivos que se observan son por su preferencia sexual, edad y situación económica. 8. En cuanto a espacios de desarrollo se considera que a la mujer se le discrimina más en las áreas laborales y políticas, y que hay más condiciones de igualdad en la atención médica, estudiar una carrera universitaria y acceder a créditos. 9. Es muy marcada la percepción de que los hombres perciben mejores salarios que las mujeres (55% vs.	

Acciones	Evaluación	Impacto
	6%), y se considera que las principales razones de que esta situación prevalezca son el machismo, la discriminación hacia la mujer, porque son trabajos que requieren esfuerzo físico y porque “están más preparados”. 10. En el entorno familiar, se registra que la ciudadanía ha experimentado situaciones como “darles menos libertad a las mujeres” 42%, que las tareas del hogar sólo las realicen las mujeres 38%, que les den preferencias a los hijos varones 33% y obligar a las mujeres a que atiendan a sus hermanos 31%. 11. Se observaron más diferencias por género en la permisividad o libertad para realizar diferentes actividades, el 74% de los hombres deciden ellos mismos tener novia, mientras que el 40% de las mujeres necesitan permiso; el 44% de los hombres deciden si quieren o no fumar, en cambio el 63% de mujeres tienen o tuvieron prohibido fumar; mientras que el 53% de los hombres deciden o decidieron salir de casa con amigos, el 52% de las mujeres requirieron permiso de sus padres y en el 23% de los casos, les estaba prohibido. 12. La gran mayoría de las decisiones de diferentes actividades en la familia se toman principalmente de común acuerdo, aunque hay que señalar algunas diferencias que no dejan de ser importantes, en el caso de las mujeres donde más aceptan que su pareja sea quien tome la decisión, es en la compra de un coche (26%), en la compra de una casa o departamento (23%) y si debe de trabajar (21%), en el caso de los hombres, se accede que su pareja toma la decisión en la compra de comida y enseres domésticos (32%).	

Acciones	Evaluación	Impacto
	13. Entre las acciones que se consideran más efectivas para combatir la violencia contra las mujeres están “que los padres den buen ejemplo” y “mejorar la educación en el hogar”. Se consideran como los principales actores en esta tarea a los mismos ciudadanos, padres de familia, la CNDH, los medios de comunicación y los maestros. 14. Aunque la mayoría de la población (64%) considera que es responsabilidad de los dos miembros de la pareja mantener el hogar, un 32% considera que es compromiso exclusivamente del hombre, este porcentaje es mayor en los hombres y en la región Bajío y Norte-Noreste. 15. El 12% de los hombres considera incorrecto que la mujer trabaje y el 22% de la población total considera que la relación de la pareja es más difícil cuando la mujer trabaja, destaca que, en este caso, no existen diferencias por sexo de los entrevistados. 16. Una de cada cuatro personas consideran que en una pareja el hombre debe ganar más que la mujer. 17. El 82% dice estar dispuesto a trabajar bajo las órdenes de una mujer, en el caso de los hombres ese porcentaje disminuye a 79%, además de que en este caso hay un 17% que admite no estar dispuesto a hacerlo. 18. La gran mayoría (64%) afirma que tanto la mujer como el hombre tienen la misma capacidad para tomar decisiones; sin embargo, el 16% de las mujeres considera al sexo masculino con mayor capacidad. 19. En términos de capacidad para desarrollarse en diferentes áreas, independientemente de que la	

Acciones	Evaluación	Impacto
	mayoría de las actividades se perciben con igualdad de capacidades, a la mujer se le reconocen más cualidades que al hombre para administrar u organizar un hogar, en trabajos manuales, creación artística e impartir clases de primaria; en cambio, a los hombres se les distingue más en trabajos de fuerza, gobernar y la práctica de deportes. 20. Las mujeres despiertan mayor confianza que los hombres (33% vs.11%), sobre todo, entre ellas mismas, aunque también entre los hombres es mayor la proporción que deposita mayor confianza. 21. El 45% considera que las oportunidades de desarrollo para la mujer han aumentado en el último año y un 31% lo considera para los hombres. 22. Se considera a la mujer con alta preparación para tareas domésticas o del cuidado de los hijos, pero también un 80% la considera preparada para procurar o impartir justicia, dirigir un partido político y gobernar; incluso, el 75% de la población dijo estar dispuesto a votar por una mujer para presidenta de México, en el caso de los hombres 68%. 23. El 45% dice que es igual de difícil la vida para hombres y mujeres, pero un 41% opina que es más difícil para las mujeres, incluso, entre los hombres el 36% opina igual. 24. El 36% de las personas permitiría a un hijo varón mayor de edad vivir solo; si se tratara de una hija la proporción se reduce al 26% de aceptación. 25. Ante una situación de pobreza, la mayoría opina que es más difícil para la mujer, porque sufre más y	

Acciones	Evaluación	Impacto
	tiene menos oportunidades que el hombre, tal vez por esto se reconoce que es ella quien cuida más el dinero. 26. Aunque la mayoría (55%) dice no tener preferencia en el sexo de su primer hijo, el 28% preferiría que fuera varón, ese porcentaje se incrementa a 34% considerando sólo la opinión de los hombres. 27. Se percibe poco (51%) avance del gobierno para proteger a las mujeres y lograr igualdad de desarrollo en los distintos ámbitos, el 37% opina lo contrario. Pero sí reconoce que la actual administración se está esforzando más que otros gobiernos (29% “más” vs. 16% “menos”). 28. Entre las acciones de gobierno, donde más avances se perciben es en “castigar a los agresores de mujeres”, en cambio el menor avance se reconoce en “promover la participación de la mujer en la política”. 29. El 52% de los mexicanos dice saber que existe una ley para prevenir y eliminar la discriminación contra las mujeres, el 32% dice haber oído hablar de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y el 19% de la población dice conocer mucho o bastante sobre esta ley. El mayor desconocimiento sobre dicha ley se presenta en la región Sureste del país, y es en la región Centro donde están más informados sobre esta ley. [uso del lenguaje] 30. Existe la percepción de que siempre ha existido violencia contra las mujeres en nuestro país (78%) y un 27% opina que en el último año ha aumentado, aunque de manera dividida el 29% dice que ha disminuido.	

Acciones	Evaluación	Impacto
	31. Aunque el 79% respondió que no hay ninguna razón que justifique golpear a una mujer, el 13% mencionó algún fundamento, principalmente “ser infiel” (5%), alcanzando el 9% en la región Norte-Noreste. Incluso, si nos remitimos únicamente a la opinión de las mujeres, el 84% dice que no hay ninguna justificación, pero un 9% dijo que sí da una razón que justifique golpearlas. El 68% mencionó que no había ninguna razón que justifique pegarle a un hombre. 32. Ante el escenario de que la pareja agrede físicamente, las reacciones más frecuentes serían “tratar de hablar con él-ella” (28%), denunciarlo(a) (20%) y divorciarse (13%), pero si encontramos diferencias por sexo, mientras que en los hombres las mayores menciones la obtienen “trataría de hablar con ella” (40%), para las mujeres es “denunciarlo” (29%). 33. El 89% de las personas opinan que en las familias mexicanas hay violencia y el 24% reconoce que en su propia familia ha existido violencia, estos porcentajes alcanzan el 30% en las regiones Noroeste y Centro del país. 34. Con respecto a la violencia en espacios laborales, el 10% dijo haber sido víctima de maltrato por parte de sus superiores, y de ellos, sólo el 19% lo ha denunciado. Entre las mujeres que trabajan el 12% ha sufrido algún maltrato. 35. Mientras que para los hombres lo peor que les puede pasar es quedar discapacitado para la mujer lo más grave es sufrir una violación.	

Acciones	Evaluación	Impacto
	38. En general la población prefiere participar en organizaciones ya constituidas que organizarse por su cuenta y, de los temas que propusimos, los que despiertan más interés de participación son la reconstrucción de escuelas, apoyar la igualdad de géneros y ayudar en casos de desastre. 40. La mayoría de las personas desaprueba que las mujeres que, así lo deseen, se realicen un aborto, este porcentaje es ligeramente mayor entre mujeres que hombres, y las opiniones se encuentran sumamente divididas en la región Centro del país, mientras que en el Bajío es donde mayor rechazo existe. 41. La aprobación del aborto es mayoritaria bajo ciertas circunstancias como cuando la salud de la madre corre peligro, cuando es probable que el producto nazca con malformaciones físicas o cuando el embarazo es producto de una violación. Sin embargo, permanece el rechazo al aborto por decisión propia o cuando se afecta el proyecto de vida de la madre. 42. El 60% de la población opina que el aborto se justifica sólo en algunos casos y uno de cada tres opina que no se justifica por ningún motivo. 43. El 7% de la población reconoce haber sufrido acoso sexual en su vida laboral, y de éstos sólo el 19% dice haberlo denunciado. En las mujeres este porcentaje aumenta a 9% y en la región Noroeste es del 10%.	

ANEXO XIX. Cuadro de sistematización para el análisis IE 2008 (Igualdad)

Cuadro de sistematización para el análisis del Segundo Informe Especial sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2008

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
Acción: Análisis de las principales acciones desarrolladas por diversas instancias de la Administración Pública Federal, local y los poderes legislativos estatales. Autoridad: CNDH Objetivo: Conocer si se dio cumplimiento parcial o total a las propuestas y conclusiones del Informe especial 2007 y conocer la situación que presenta el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en cada una de las dependencias, así como la armonización legislativa en materia de igualdad a nivel nacional. Se dirigieron petitorios a 18 dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, Instituto Nacional de las Mujeres, 32 Secretarías de Gobierno, 32 Instituciones de Educación Pública de las entidades federativas, 32 Instituciones de Salud Pública, 32 Contralorías e Instituciones de Función Pública, 31 Congresos Estatales y la ALDF. Para el análisis de los petitorios, se seleccionó a tres investigadoras en los temas que en colaboración con el PIMH analizaron la información recibida.	SEGUIMIENTO DEL INFORME ESPECIAL 2007 <u>Análisis realizado por Paulina Gutiérrez Jiménez, Estela Serret Bravo, Marta Torres Falcón y el personal del PIMH de la CNDH.</u> La CNDH elaboró petitorios para dar seguimiento a las propuestas y conclusiones del Informe de 2007. Los petitorios se dirigieron a Secretarías de Estado, INMUJERES, las Secretarías de Gobierno de las entidades federativas, las Instituciones de Educación Pública, las Contralorías e Instituciones de la Función Pública, los Congresos Estatales y la ALDF. Los petitorios fueron distintos de acuerdo con la autoridad a la que se dirigían y considerando si se les había hecho directamente una propuesta en el Informe 2007: - Los cuestionarios enviados enfatizaron las acciones realizadas en 2008 sobre: capacitación de los/as servidores/as públicos/as, difusión de los derechos humanos y la igualdad de género, fomento de una cultura de la denuncia, seguimiento a los casos de discriminación por sexo o por violaciones al derecho de igualdad, prevención de la violencia de género. - A la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría de Hacienda y Crédito público, se les interrogó respecto de la creación de instancias especializadas en materia de igualdad, con estabilidad y recursos suficientes para su buen desempeño. - A los Congresos Locales se les preguntó sobre la	Respecto a normatividad: Primera propuesta, dirigida al poder Ejecutivo federal: 1.a Expida el Reglamento de la Ley general para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, necesario para la operación de la misma. (p.345) Sexta propuesta, dirigida a los Órganos Legislativos de las entidades federativas: 6.a Incorporen los principios de igualdad y no discriminación en las Constituciones locales, completen el proceso de armonización legislativa, fortalezcan la situación jurídica de las instancias responsables de la igualdad entre mujeres y hombres, y actualicen la normativa relativa a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que discriminen por sexo u orientación sexual o transgredan el derecho a la igualdad. (pp.347-348) Novena propuesta, dirigida a los poderes Ejecutivos federal, locales y municipales, al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito federal: 9.b Retomen el compromiso adquirido a través del artículo 2o. de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, el cual señala que es deber de los Estados partes: “...

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	armonización legislativa, las reformas en materia de no discriminación, las iniciativas para garantizar la igualdad, así como sobre las iniciativas de ley o modificaciones a leyes existentes dirigidas a fortalecer a las instancias responsables de la igualdad entre mujeres y hombres. <u>Obstáculos</u> Se enviaron 63 recordatorios a distintas instancias, sobre todo de Educación Pública estatal, Secretarías de Gobierno y Salud. En cuanto a la falta de respuesta, entre los petitorios destacaron: Secretarías de Educación Estatales, De Salud, de Gobierno, Contralorías y Secretarías de Estado. De 32 entidades, 19 Congresos contestaron el cuestionario, 16 en tiempo. Algunas instituciones no realizaban ninguna actividad, puesto que fueron los Institutos de las Mujeres los que respondieron el petitorio o las propias instituciones contestaron que no les correspondía la actividad. <u>Mecanismos de seguimiento</u> Debido a que no se obtuvieron todas las respuestas o a la ambigüedad o confusión en las que se recibieron, como fuentes adicionales se consultaron páginas electrónicas y se solicitaron datos a través de los portales de transparencia. <u>En cada apartado se recupera el mecanismo específico de seguimiento.</u> ANÁLISIS DEL SEGUIMIENTO Armonización legislativa (pp. 46-54)	b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer". (p.349) Respecto a responsabilidades de funcionarios públicos: Novena propuesta, dirigida a los poderes Ejecutivos federal, locales y municipales, al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: 9.e Capaciten a los servidores públicos a fin de que detecten actos de violencia contra las mujeres, sus obligaciones, así como de las consecuencias legales que conlleva su omisión y la forma como debe procederse en cada dependencia (p.350). Respecto a capacitación y participación de mujeres y hombres en la administración pública: Primera propuesta, dirigida al Poder Ejecutivo Federal: 1.d Priorice la capacitación y sensibilización a funcionarios/as en puestos de toma de decisiones para modificar patrones y estereotipos de género y promueva una cultura de la igualdad. Además, cree los mecanismos necesarios para garantizar que las mujeres tengan acceso a las mismas posibilidades de desarrollo laboral (p.345). Novena propuesta, dirigida a los poderes Ejecutivos federal, locales y municipales, al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	<u>Mecanismo de seguimiento:</u> La mitad de los órganos legislativos de los estados respondieron el petitorio, la información se completó con búsquedas en bibliotecas jurídicas y portales electrónicos. <u>Principios de igualdad y no discriminación en las Constituciones locales</u> De los 31 estados, 9 reconocían la igualdad y no discriminación, 9 sólo la igualdad, 6 sólo la no discriminación y 7 eran totalmente omisos. Todos los textos se referían a la igualdad jurídica y algunos contemplaban otros ámbitos como la vida cultural, social, política, etcétera. Todos eran muy similares en sus contenidos y redacción al precepto federal. En el caso de las constituciones que no incluían ninguno de los dos principios (Baja California, Chihuahua, Colima, Guerrero, Jalisco, Nayarit y Querétaro), se destaca que, en consecuencia, el marco general, que guía la formulación de leyes secundarias, no consideraba que el género fuese una variable importante y la no discriminación no existía. Por ello, la homologación legislativa seguía siendo una tarea en curso. <u>Incorporación de la perspectiva de género en la legislación local</u> Cinco entidades (Campeche, Coahuila, Distrito Federal, Morelos, Tamaulipas) completaron el proceso de armonización legislativa al contar con leyes locales de igualdad, contra la discriminación y por el acceso a una vida libre de violencia. Tres entidades (Puebla, Sonora, Zacatecas) contaban con leyes de igualdad de género.	9.c Modifiquen la cultura institucional a fin de garantizar que tanto mujeres como hombres tengan las mismas oportunidades reales de desarrollo personal y profesional, evaluando el cumplimiento de esta propuesta por medio del diseño de indicadores adecuados (p.349). Respecto a las instancias responsables de la igualdad entre mujeres y hombres: Primera propuesta, dirigida al poder Ejecutivo federal: 1.g Cree Enlaces de género a nivel de dirección y áreas responsables de la igualdad, con las garantías necesarias de permanencia, personal especializado y recursos suficientes para el desempeño de sus tareas. Sexta propuesta, dirigida a los Órganos Legislativos de las entidades federativas: 6.a Incorporen los principios de igualdad y no discriminación en las Constituciones locales, completen el proceso de armonización legislativa, fortalezcan la situación jurídica de las instancias responsables de la igualdad entre mujeres y hombres, y actualicen la normativa relativa a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que discriminen por sexo u orientación sexual o transgredan el derecho a la igualdad (pp.347-348). Respecto al trabajo del INMUJERES en materia de difusión: Primera propuesta, dirigida al Poder Ejecutivo Federal: 1.b Asigne tiempos oficiales en los medios de comunicación (radio y televisión), otorgándole un

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	Considerando los datos del rubro anterior, 18 entidades establecían el principio de igualdad en sus Constituciones, pero sólo las ocho entidades mencionadas (siete estados y el Distrito Federal) habían emitido la ley secundaria relativa. Sobre la no discriminación, de 15 entidades que habían incorporado en sus constituciones el principio, sólo 11 estados y el Distrito Federal contaban con leyes especiales. Acerca de las leyes de acceso a una vida sin violencia se percibía un cambio importante pues la promulgación de leyes estatales había sido constante en los años recientes al Informe. En 2008 se registró que 23 entidades con ley de acceso, aunque de éstas, 12 no tenían leyes de igualdad ni de no discriminación. Había cinco entidades pendientes de realizar la tarea de promulgar leyes secundarias sobre igualdad, no discriminación y acceso a una vida sin violencia: Guanajuato, Michoacán, Oaxaca, Querétaro y Tabasco. <u>Iniciativas en materia de igualdad y no discriminación</u> “La igualdad de género no ha logrado ganarse un sitio en las listas de prioridades que conforman las agendas legislativas” (p. 50). En cuatro estados se discutían iniciativas respecto a las leyes de igualdad (Chihuahua, Jalisco, Veracruz y Yucatán). Cuatro entidades realizaban tareas relacionadas con la problemática.	espacio al INMUJERES a fin de que pueda cumplir con la función de difundir los derechos humanos de las mujeres (p.345). Respecto a acciones afirmativas y transversalización de la perspectiva de género: Primera propuesta, dirigida al Poder Ejecutivo Federal: 1.c Potencie la puesta en práctica de acciones afirmativas e integre el principio de transversalidad de género en las políticas, programas y proyectos de desarrollo, con el fin de superar los obstáculos estructurales que impiden la igualdad de género a lo largo de todo el proceso de planificación, diseño, monitoreo y evaluación de las acciones en sus diferentes expresiones (p.345). Cuarta propuesta, dirigida al Congreso de la Unión: 4 Fomente las acciones afirmativas para que, a través de la temporalidad de las mismas, se reduzcan las brechas existentes y se logre la plena igualdad entre mujeres y hombres (p.347). Sexta propuesta, dirigida a los Órganos Legislativos de las entidades federativas: 6.b Fomenten acciones afirmativas para que, a través de la temporalidad de las mismas, se reduzcan las brechas existentes y se logre la plena igualdad entre mujeres y hombres (p.348). Respecto a presupuesto para temas de masculinidad:

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	<u>Iniciativas para fortalecer instancias responsables de igualdad</u> (permanencia, funciones claras, personal especializado, recursos suficientes): La totalidad de las entidades del país contaba con un Instituto Estatal de la Mujer. Los esfuerzos para adecuar las legislaciones estatales y crear instancias <i>ad hoc</i> y garantizar su estabilidad y permanencia eran escasos; se consideraba que los Institutos de la Mujer y las Comisiones de Equidad de los Congresos Locales cubrían esa necesidad y no se buscaban cambios legales, ni asignaciones presupuestales específicas. <u>Responsabilidades de servidores/as públicos/as por discriminar por motivos de sexo u orientación sexual</u> En ninguna entidad federativa existían iniciativas para modificar las leyes de responsabilidades de los servidores públicos. Algunos estados tenían otras leyes que contenían la pena correlativa. <u>“La propuesta que la CNDH realizó en 2007, relativa a la modificación del marco legal sobre responsabilidades de los/as servidores públicos, fue desatendida. No se han realizado cambios legislativos en esa materia” (p.54).</u> INMUJERES (pp. 54-64) <u>Mecanismo de seguimiento:</u> La información se obtuvo a partir de la página electrónica del Instituto y el cuestionario que respondió la institución.	Tercera propuesta, dirigida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 3 Programe una partida presupuestal destinada a trabajar temas relacionados con la masculinidad, ya que no deben destinarse para ello los recursos otorgados a lograr la igualdad entre los géneros (p.347). Quinta propuesta, dirigida a la Comisión de presupuesto y Cuenta pública de la Cámara de Diputados: 5 Apruebe una partida presupuestal, dentro del presupuesto de Egresos de la Federación, para los ejercicios fiscales siguientes, destinada a trabajar temas relacionados con la masculinidad, ya que no deben destinarse para ello los recursos otorgados a lograr la igualdad entre los géneros (p.347).

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	Se consideró que se había realizado un esfuerzo considerable por lograr la institucionalización de la perspectiva de género en los tres ámbitos de gobierno. <u>Acuerdo Nacional para la igualdad entre Mujeres y Hombres</u> Este era el mecanismo de coordinación de los poderes federales, los gobiernos estatales y municipales para dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como eliminar todo tipo de violencia hacia las mujeres. Las instancias que se adherían adquirían el compromiso de ser partícipes de la política nacional de igualdad; considerar el principio de igualdad como eje rector de los planes, programas, proyectos y acciones realizados en los ámbitos de competencia institucional y de ejecución de política pública; procurar que en el ámbito privado y social se realizaran acciones de corto, mediano y largo plazo para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; formar parte activa del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; promover la creación de los mecanismos institucionales necesarios para la atención de los temas de género de sus competencias; implementar un programa de institucionalización de la perspectiva de género que estableciera metas específicas y cuantificables para el corto, mediano y largo plazo, y presentar un informe anual de resultados; garantizar la concordancia de leyes y normas, y promover la eliminación de cualquier tipo de violencia ocasionada por motivos de género. En el Segundo Informe de gobierno de Felipe Calderón Hinojosa se reportó que en agosto de 2008 se habían	

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	adherido al Acuerdo un total de 24 entidades federativas, así como 491 municipios en 31 estados. <u>Fondos de Financiamiento</u> (presupuesto) Fondo para la transversalidad de la perspectiva de género (112 millones). Sus proyectos a financiar eran: Estudios, investigaciones y evaluaciones de política pública con perspectiva de género; metodologías de intervención para la incorporación de la perspectiva de género; profesionalización de capacidades en género y coordinación institucional. INMUJERES informó que con el Fondo se entregaron 86.8 millones de pesos a Instancias Estatales de la Mujer. Fondo para el desarrollo de las Instancias Municipales de las Mujeres (56.4 millones). La meta anual era brindar apoyo a 700 instancias Municipales de la mujer en equipamiento, fortalecimiento y consolidación. Se registraron un total de 515 proyectos y el comité dictaminador aprobó 198 (156 equipamiento, 36 fortalecimiento y 6 consolidación). Fondo pro equidad: Los proyectos apoyados debían promover el mejoramiento de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres. Se había otorgado financiamiento a un total de 109 organizaciones de 23 entidades federativas. <u>Convenios de colaboración</u> INMUJERES había celebrado Convenios de Colaboración con 21 instituciones de la Administración Pública Federal, 19 gobiernos estatales, 30 municipios, 15 instancias de Educación Superior, una instancia internacional (UNIFEM), cinco instituciones extranjeras (latinoamericanas) y tres asociaciones. Sin embargo,	

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	estos convenios no estaban disponibles al público, por lo que no se conocían ni sus objetivos ni los compromisos contraídos. <u>Proigualdad</u> En el Informe no se habla del cumplimiento de los objetivos estratégicos, sino de las necesidades de generar datos duros y la elaboración de un estado del arte en cada rubro de los objetivos para medir el impacto en la realización de los DH de las mujeres. <u>Acciones con la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y Combate a la Corrupción (CITCC)</u> Se estableció la elaboración y aplicación de un cuestionario de Cultura Institucional con perspectiva de Género en la Administración Pública Federal, la difusión de carteles en materia de igualdad, cursos a representantes de la Comisión en materia de igualdad y la Elaboración de un Programa de Cultura Institucional con Perspectiva de Género. <u>Igualdad de género en los códigos de conducta</u> INMUJERES informó que se planearían, con base en el cuestionario de Cultura Institucional mencionado en el rubro anterior, acciones de mejora para abatir las desigualdades destacadas en cada institución. <u>Difusión y capacitación de servidores/as públicos/as:</u> INMUJERES realizó la primera Jornada para Institucionalizar la Perspectiva de Género en las Unidades de Capacitación de la Administración Pública Federal. La Jornada estuvo dirigida a los Enlaces de	

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	Género; capacitar y formar a los responsables de Unidades de Capacitación de oficinas centrales de las dependencias que formaban parte del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; responsables de coordinar el Servicio Profesional de Carrera. El Instituto reportó que asistieron 30 dependencias de la Administración Pública Federal y 28 Mecanismos Estatales para el Adelanto de las Mujeres. Se reportaron también otras acciones de capacitación y difusión de distintas dependencias que reportaron haber realizado con INMUJERES. Así mismo, se informó que INMUJERES había hecho esfuerzos por difundir los derechos humanos de las mujeres y el derecho a la igualdad a través de diferentes campañas, entre ellas: “Igualdad”, “Línea Telefónica sin Violencia”, “Lo Decimos las Mujeres para que lo Sepan Todos”, “Derechos Humanos de las Mujeres”, el Modelo de Equidad de género, comunicados, entrevistas, boletín electrónico. Se mencionó que sería importante establecer indicadores que permitieran conocer los impactos de las acciones de capacitación y difusión. <u>Diagnóstico sobre la capacitación y difusión en materia de igualdad entre mujeres y hombres</u> INMUJERES realizó un diagnóstico sobre la oferta de capacitación de género que ofrecían los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en los tres niveles de gobierno.	

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	Los resultados de este diagnóstico se tomaron como base para la planeación del Programa Institucional de Capacitación y profesionalización en género 2008-2012. Acciones de instancias federales (pp.65-70) <u>Mecanismo de seguimiento:</u> La información se obtuvo de la aplicación de cuestionarios a las 18 Secretarías de Estado y al INMUJERES. De dichas 19 instituciones, 13 (78.94%) contestaron en el tiempo requerido. Cuatro respondieron fuera de término. En este rubro se analizó, el desempeño de cada una de las instancias federales que respondieron considerando siete aspectos: 1) las políticas internas por la igualdad de oportunidades; 2) el fortalecimiento de las áreas responsables de la igualdad entre mujeres y hombres; 3) difusión y capacitación a servidores/as públicos/as; 4) diagnósticos sobre capacitación y difusión; 5) promoción de una cultura de la denuncia por violación al derecho de igualdad; 6) denuncias por discriminación por razones de sexo o violación al derecho de igualdad; 7) mecanismos de prevención de violencia de género. Acciones de instancias estatales (pp.70-81) <u>Mecanismo de seguimiento:</u> La información se obtuvo de la aplicación de cuestionarios a diversas dependencias. De las 32 Secretarías Estatales de Educación a las que se les solicitó información, únicamente 12 (37.5%) contestaron en el tiempo requerido. De las 32 Secretarías Estatales de gobierno, únicamente 17 (53.12%) contestaron en el tiempo requerido.	

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	Entre las Secretarías de Salud, 17 (53.12%) contestaron en el tiempo requerido. En cuanto a las Contralorías, 27 (84.37%) contestaron en el tiempo requerido. <u>La Comisión destacó la significación en la falta de respuestas en el tiempo requerido pues en el Informe especial 2007 se indicó que deberían proporcionar cualquier dato o información solicitada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</u> Para las Secretarías de Educación, Gobierno y Salud se revisaron: 1) los diagnósticos sobre difusión y capacitación; 2) las actividades de difusión y capacitación; 3) la promoción de una cultura de la denuncia; 4) conocimiento de denuncias por discriminación por razones de sexo. Adicionalmente, a las Secretarías Estatales de Educación y Salud se les preguntó sobre los mecanismos de prevención de la violencia de género. Las Contralorías de cinco estados turnaron el cuestionario a sus Institutos Estatales de la Mujer. Las Contralorías de once estados informaron que no era de su competencia y otras reportaron acciones realizadas por los institutos. A partir de las respuestas obtenidas se revisaron: 1) las actividades de difusión y capacitación; 2) la cultura de la denuncia. Plataforma Educativa (pp.81-84) Se revisa en la siguiente acción. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DEL SEGUIMIENTO AL INFORME 2007 (p.84) A partir de la información recuperada a partir de los cuestionarios y otras fuentes de información, se concluyó que:	

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres seguía siendo una meta por alcanzar. Se habían realizado pasos importantes para transversalizar la perspectiva de género y avanzar en la construcción de relaciones igualitarias, pero era necesario intensificarlos. INMUJERES había dado un impulso considerable, con énfasis en la difusión de derechos, la sensibilización y capacitación a funcionarias/os y la interacción con organismos de la sociedad civil y las instancias académicas, a través de la creación de los enlaces de género, el fortalecimiento de las áreas responsables de la igualdad entre mujeres y hombres, y la realización de convenios de colaboración. Cuatro dependencias federales y 30 estatales no habían respondido los cuestionarios enviados por la CNDH incumpliendo un mandato legal y demostrando escaso compromiso con la equidad de género, la promoción de la igualdad y la prevención de la violencia contra las mujeres. Se observaba la coordinación entre INMUJERES con las instituciones que conformaban el Sistema de Igualdad entre Mujeres y Hombres, sin embargo, era necesario fortalecer los vínculos entre los representantes y miembros de las instituciones pertenecientes al Sistema con el interior de cada dependencia.	

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
Acción: Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo nacional. Incluía el Seguimiento al Informe de 2007 a través de la “Plataforma Educativa, 2008” y la encuesta, dirigida al público en general, “La igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, 2008”. Se realizó el estudio “La igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo nacional. Análisis de las acciones implementadas por la Secretaría de Educación Pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres”. Autoridad: PIMH Objetivo: Análisis y evaluación de los programas implementados por la Secretaría de Educación Pública federal y por las Secretarías de Educación de cada entidad federativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como los programas de capacitación al interior de dichas instituciones. La Plataforma contenía 11 preguntas que las instancias de Educación Pública Estatales debían responder en línea. La encuesta para público general se colocó en el portal de la CNDH y se analizaron las respuestas entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2008. El estudio fue realizado por la Dra. María Cecilia Matarazzo.	SEGUIMIENTO DEL INFORME ESPECIAL 2007 <u>Análisis realizado por Paulina Gutiérrez Jiménez, Estela Serret Bravo, Marta Torres Falcón y el personal del PIMH de la CNDH.</u> Plataforma Educativa (pp.81-84) <u>Mecanismo de seguimiento:</u> Se solicitó a las 32 Secretarías o Institutos de Educación de las entidades contestar en línea la Encuesta “Plataforma Educativa. Seis estados respondieron en tiempo y forma: Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Querétaro, Tabasco y Yucatán. Con esta acción se identificó que: -Chihuahua, Guanajuato y Tabasco tenían recursos etiquetados para la educación femenina y la aplicación de acciones afirmativas para reducir las inequidades de género. -En Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Querétaro, Tabasco realizaban acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres. -En Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Querétaro y Tabasco realizaban medidas para combatir la discriminación por razones de sexo. <u>Violencia contra las alumnas</u> En todos los estados se detectaron casos de violencia en contra de las alumnas provenientes de profesores y alumnos. La violencia provenía de manera semejante de las profesoras excepto en Chiapas y Yucatán. En Chiapas, Guanajuato y Tabasco se identificaron casos de violencia contra las alumnas provenientes de otras alumnas.	Respecto a la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo nacional: Segunda propuesta, dirigida a la Secretaría de Educación Pública federal y a las Secretarías de Educación de las entidades federativas: 2.a Creen las condiciones necesarias para igualar la matrícula de niñas, niños y adolescentes, así como para asegurar la permanencia en los ciclos de educación primaria y secundaria, a fin de que tengan igualdad de oportunidades en el acceso educativo, propiciando acciones tendentes al fomento de relaciones domésticas equitativas, la estructuración de las nuevas familias, así como aquellas que reduzcan la violencia de género (p.346). 2.b Incluyan en los libros de texto y en los programas escolares las acciones necesarias que eliminen los estereotipos de género y las expresiones sexistas que a través del lenguaje oral, escrito y visual invisibilizan o menosprecian a la mujer (p.346). 2.c Fomenten la incorporación indistinta de mujeres y hombres a áreas educativas, profesiones u ocupaciones más allá de los estereotipos socialmente establecidos (p.346). 2.d Propicien una mayor participación de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en temas de sexualidad y derechos reproductivos de jóvenes y adultos, las cuales ofrecen alternativas de formación (p.346). 2.e Implementen acciones que atiendan los obstáculos que limitan la permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo en su contexto de temporalidad

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	<u>Violencia contra las profesoras</u> En Guanajuato y Tabasco se detectaron casos de violencia en contra de profesoras por parte tanto de profesoras, profesores, alumnas y alumnos. En Chiapas, Querétaro y Yucatán los casos eran de violencia por parte de profesoras y profesores. En Chihuahua no se identificaron casos de violencia en contra de las profesoras. <u>Abuso o acoso sexual</u> Los casos de abuso o acoso sexual en contra de profesoras eran más frecuentes que los sufridos por las alumnas. En todos los estados, salvo en Tabasco, existían casos de abuso o acoso sexual en contra de profesoras, y en Guanajuato, Chiapas y Querétaro, en contra de las alumnas. Entre los 16 y 18 años las alumnas eran más vulnerables de ser víctimas de abuso o acoso sexual. Se señaló que la información con la que se contaba era muy limitada, por lo que no se podían hacer generalizaciones ni presentar conclusiones. <u>Medidas aplicadas cuando se violentaba el derecho a la igualdad por razones de género</u> Chihuahua y Tabasco habían implementado medidas específicas. En Chihuahua se reportó la puesta en marcha de un mecanismo de denuncia a través del trabajo conjunto de las dependencias en el programa Integral para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Por su parte, Tabasco reportó que se buscaba implementar un mecanismo de atención conjunta con las instancias específicas para el avance de las mujeres.	laboral, como es el caso del programa de Educación preescolar y primaria para Niños y Niñas de familias Jornaleras Agrícolas Migrantes (p.346). 2.f Consoliden el proceso de capacitación de los docentes con miras a que el mismo produzca efectos multiplicadores, identificadores de situaciones de violencia en su institución, en el aula y en el hogar, dotándolos de herramientas específicas con las que generen espacios de debate y aprendizaje entre sus estudiantes y dentro de la institución (p.346). 2.g Diseñen y realicen una evaluación de resultados e impacto con indicadores de género para conocer los cambios que se han producido como resultado del otorgamiento de mayor número de becas a las mujeres y con montos más altos, con el objetivo de reforzar o modificar esta estrategia (p.347).

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	<u>Enseñanza</u> Todos los estados reportaron tener en su currículo materias sobre igualdad, equidad, género y derechos humanos. EDUCACIÓN COMO EJE NODAL DEL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA SITUACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN MÉXICO (pp. 84-128) <u>Estudio “La igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo nacional. Análisis de las acciones implementadas por la Secretaría de Educación Pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres”, realizado por la Dra. María Cecilia Matarazzo.</u> El estudio tuvo como objetivo analizar los programas implementados por la SEP en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Así, consistió en: 1) la revisión de los lineamientos en materia de igualdad del programa Prolgualdad en el área de educación a fin de establecer si se plasmaban en los objetivos y estrategias que presentó la SEP en su programa Sectorial 2007-2012; 2) descripción de la situación de mujeres y hombres en el ámbito educativo para contextualizar la descripción crítica de los programas implementados por la SEP y considerar si daban respuesta a las principales dificultades que se afrontan en la materia; 3) la revisión de los programas para identificar la presencia o ausencia de acciones destinadas a la formación de docentes en cuestiones de género, la inclusión de contenidos en los diferentes niveles de educación en materia de género y las estrategias destinadas a combatir la discriminación en la escuela y promover el acceso igualitario a la educación de hombres y mujeres; 4) recomendaciones para la inclusión de la perspectiva de género en los programas.	

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	Entre las recomendaciones generales sobre los programas puede destacarse: Aprovechar los espacios y recursos en los cuales se podía incluir la perspectiva de género en los contenidos y en la formación de los docentes (p. 122). Diseñar políticas integrales considerando los diferentes elementos que obstaculizaban la inscripción, permanencia y conclusión de los estudios para niñas, niños y jóvenes (p. 122). En el caso de las niñas, trabajar en la distribución de la carga del trabajo doméstico para que éste no impidiera su participación en la escuela, así como en la reducción de la violencia de género en el hogar, en el camino a la escuela y en su interior (p. 122). Incluir en los procesos de capacitación a otras dependencias que tuvieran mayor manejo y conocimiento de los temas en cuestión, así como a la sociedad civil organizada (p. 123).	
Acción: La participación en política de la mujer en México. Incluía cuatro investigaciones que abarcaban distintos aspectos de esta participación. Autoridad: PIMH Objetivo: Evaluar la participación equilibrada, cualitativa y cuantitativa de las mujeres y hombres en los cargos de elección popular y toma de decisiones en el país. Para las investigaciones se realizó una convocatoria a través de redes institucionales que trabajaran temas de participación política y se designó a cuatro especialistas para trabajar los temas: • Participación política de mujeres indígenas. Usos y costumbres. • La participación política de las mujeres en México. Mujeres en cargos de elección popular y toma de decisiones.	ESTUDIOS SOBRE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN MÉXICO <u>Participación política de las mujeres indígenas. Usos y costumbres, realizado por la Mtra. Alma Isunza Bizuet (pp. 128-140)</u> <u>Objetivo:</u> Mostrar la situación en que se encuentra la participación política de las mujeres indígenas en México, observada a partir de su presencia en cargos de elección popular y en instancias de la Administración Pública, así como su participación en organismos cívicos. En las 19 entidades federativas analizadas que comprenden 654 municipios, las cuales concentran 40% y más de población indígena, existen hoy 28 presidentas municipales que representan 4.71%, 46 síndicas (8.32%) y 654 regidoras (25.56%), lo que hace evidente la escasa presencia de las mujeres gobernando municipios.	Sobre participación política de mujeres indígenas: Octava propuesta, dirigida a las instancias competentes de la inclusión de las mujeres indígenas a la ciudadanía: 8.a Definan las políticas públicas que afectan a las mujeres indígenas, incluyendo su perspectiva y definición de prioridades, así como las necesidades específicas de sus comunidades (p.348). 8.b Prevean que la puesta en práctica de los programas públicos se haga acorde con la Constitución, reconociendo los derechos y la cultura indígenas, contemplando las modalidades verbales de participación que existen en gran parte de los pueblos, ya que actualmente la mayoría de los programas exigen documentación escrita y generalmente la población más marginada carece de los mismos (p.349).

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
- Breve estudio comparativo de la participación de las mujeres en el mundo contemporáneo. - La participación de las mujeres en política y puestos de toma de decisiones y representación política en el país. La sociedad civil de mujeres organizadas.	En cinco estados existen municipios en los que no participa ninguna mujer en el gobierno local, es decir, que ni siquiera cuentan con una mujer como integrante de los actuales Ayuntamientos. En conjunto suman 307 los municipios gobernados exclusivamente por hombres a partir de los registros analizados se observa muy escasa participación de las mujeres tanto en puestos de elección popular como en la Administración Municipal: 5.6 y 12.8%, respectivamente, sin considerar los casos en que sólo son suplentes. Su participación en espacios públicos municipales se aprecia como una prolongación de sus funciones en el espacio privado del hogar y la familia, puesto que éstas se relacionan con la reproducción familiar: educación, salud, servicios de consumo colectivo (molino, lechería). Las propias instituciones que desarrollan programas de beneficio social requieren siempre este tipo de “participación” tutelada de las mujeres en el ámbito comunitario. Como se documentó al analizar y sistematizar la información sobre las prácticas de “usos y costumbres”, en algunos casos los cargos llegan a durar 20 años porque son consecutivos, y en este contexto las mujeres han permanecido por años y por generaciones participando en las obligaciones comunitarias tanto cívicas como religiosas, aunque sin recibir a cambio derecho alguno más que el “prestigio” que otorga la comunidad como premio a la sumisión y la obediencia, y tanto más a la transmisión y reproducción de las prácticas comunitarias. El diagnóstico sobre la participación política de las mujeres indígenas arroja resultados que se manifiestan en una muy escasa participación y presencia de mujeres indígenas en los gobiernos locales, hecho que se explica por dos tipos de factores: el carácter estructural de la desigualdad social, que se refleja en	8.c Reconozcan la pluralidad de lenguas en los trámites para acceder a los programas públicos (p.349). 8.d Faciliten y agilicen los trámites para la obtención de la credencial de elector y la Clave Única de Registro de Población en las poblaciones más alejadas de las ciudades, porque los indígenas más marginados no cuentan con los medios para trasladarse a los lugares donde estos documentos se expiden (p.349). 8.e Acudan a las poblaciones para que las mujeres que desean participar en algún programa de gobierno no tengan que desplazarse a la cabecera municipal o a la capital del estado para realizar los trámites (p.349).

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	un índice de desarrollo humano casi 15% menor que el índice de la población no indígena, así como la prevalencia de los usos y costumbres, que son altamente excluyentes de la participación de las mujeres; por ello, con su propia voz, las mujeres indígenas afirmaron que “los usos y costumbres impiden que ejerzan sus derechos”. <u>La participación política de las mujeres en México. Mujeres en cargos de elección popular y toma de decisiones, realizado por la Dra. Inés Castro Apreza (pp. 140- 155)</u> <u>Objetivo:</u> Determinar cuánto han logrado las mujeres en el terreno de la participación política y el ejercicio de sus derechos políticos a lo largo del siglo XX y los albores del siglo XXI; cuánto camino falta por recorrer para alcanzar un nivel que se pueda identificar como de plena igualdad entre mujeres y hombres; cuáles son los obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a cargos de elección popular y de toma de decisiones, y una vez conquistados éstos, cuáles limitaciones afrontan en el ejercicio del gobierno; si existen factores que ayudan o facilitan la trayectoria política de las mujeres y, más específicamente, su acceso a los cargos de elección popular, y cuáles pueden ser las recomendaciones para aumentar el número de mujeres en cargos de elección popular y de toma de decisiones para conquistar la ansiada igualdad entre mujeres y hombres. “A pesar de que todavía encontramos varios elementos en la sociedad que dificultan el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular y toma de decisiones, no podemos negar los grandes avances que ha habido al respecto en las últimas décadas. De acuerdo con el	

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	análisis realizado por la investigadora, hay dos vías, cuando menos, que deben ser atendidas o reforzadas para ampliar el acceso femenino al poder y la toma de decisiones: las acciones afirmativas en curso, como las leyes de cuotas a nivel federal y estatal, donde existen, apoyan de modo importante el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular y toma de decisiones. Sin embargo, ha de procurarse que tales leyes sean obligatorias y coercitivas, en el sentido de imponer sanciones a quienes no las cumplan cabalmente, es decir, a partidos y personas que pretendan incumplirlas”. Asimismo, esas acciones afirmativas se deben extender a todos los ámbitos políticos: los Congresos Locales, los gobiernos Locales y la Administración Pública Federal y Estatal. por otro lado, de las entrevistas se advierte que uno de los temas más importantes para seguir pensando en las limitaciones y los obstáculos que afrontan las mujeres es el relativo a la maternidad y las responsabilidades domésticas inherentes a ella. La alternativa es crear otros modelos de maternidad y paternidad, algo que no puede ser resultado de unos cuantos años, pero que sí exige la responsabilidad y participación activa de las familias, las madres, los padres, las escuelas, los partidos políticos, las instituciones todas y el propio Estado, entendido como la red institucional que es sostén de la sociedad. Políticas públicas que apoyen a las mujeres trabajadoras en el ámbito de la política son imprescindibles mientras logramos aquellos cambios sustanciales en las relaciones de género: apoyo con guarderías suficientes, confortables y confiables; opciones de permisos de maternidad y paternidad alternativos, según la propia decisión de la pareja; extensas y permanentes campañas que apunten a la igualdad de género desde la socialización primaria familiar.	

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	Más acciones afirmativas al lado de políticas tendentes a transformar las relaciones de género en la familia, en la escuela, en el trabajo, son necesarias para apoyar a las mujeres en sus carreras políticas y, en consecuencia, para favorecer un mayor ingreso de las mismas en las esferas del poder y la toma de decisiones. ¿Qué necesitamos para ello? Algo fundamental: el concurso de todas las voluntades. Y ahí donde la resistencia sea más fuerte, habrá que redoblar los esfuerzos y multiplicar las medidas.” (p. 154 – 155). <u>Breve comparativo de la participación política de las mujeres en el mundo contemporáneo, realizado por la Dra. Marta Walkyria Torres Falcón (pp. 155- 160)</u> <u>Objetivo:</u> Ofrecer un panorama general que permita ubicar el lugar que ocupa México en este renglón, analizar las experiencias exitosas e identificar los lineamientos para lograr una participación equilibrada por género. En materia de instrumentos internacionales, México es parte de la gran mayoría de ellos vinculados con los temas de igualdad y derechos civiles y políticos de la mujer. Asimismo, ha participado en las Conferencias Internacionales en la materia, mismas que dieron lugar a plataformas de Acción y Declaraciones. Sin embargo, esto se queda en mero reconocimiento formal, importante, sí, pero aún existen dificultades de carácter sociocultural que impiden lograr la igualdad <i>de facto</i> (p. 156). Nuestro país se mantiene en medio en el ámbito mundial: ni muestra un desempeño destacado ni un atraso notorio como el que presentan los países africanos y árabes. Los avances en cuanto a titulares del Ejecutivo, gobiernos locales, parlamentos, gabinetes y el ámbito municipal son mínimos. A pesar	

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	de ser parte de varios instrumentos internacionales (como la CEDAW) que lo obligan a eliminar prácticas discriminatorias, en México subsisten barreras para la incorporación de las mujeres a puestos públicos (p.157). México cuenta con un marco legal adecuado para impulsar los cambios. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y los diversos ordenamientos en materia electoral proporcionan una cobertura idónea para las acciones concretas. Los derechos fundamentales deben responder al principio de universalidad que los nutre y sustenta: sin las mujeres, no hay democracia. El siguiente cuadro muestra que el camino ha sido largo, a veces muy accidentado y todavía inconcluso (p.158). <u>La participación política de mujeres en puestos de toma de decisión y representación política en el país.</u> <u>La sociedad civil de mujeres organizadas, realizado por la Lic. Julia Pérez Cervera, (pp. 160-164)</u> Se evidencia que han sido escasos los avances en los años recientes en relación con la democracia y la plena igualdad, lo que ha limitado el desarrollo, el bienestar y el crecimiento de la sociedad mexicana. Se hace hincapié de los diferentes estadios que ha supuesto el reconocimiento de los derechos de las mujeres a través de la sociedad civil organizada y de los avances que se han producido desde las primeras etapas de exclusión e invisibilidad, hasta fechas cercanas en las se han reconocido, tímidamente, derechos igualitarios entre los sexos, en especial en lo relativo al trato en las leyes. Igualmente se señala la inclusión, y sus efectos, de la representación política de las mujeres en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), encaminados a lograr la paridad en los	

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	órganos de dirección y las candidaturas. Estos y otros avances han reducido, en parte, las dificultades desde antaño existentes para el establecimiento de cuotas y la inserción plena de las mujeres en el ámbito público nacional, en especial las reformas producidas en el año 2002 al Cofipe para hacer más explícitas las vías de acceso de las mujeres en las listas de candidaturas, así como las sanciones a imponer a los partidos políticos que incumplan con lo establecido por la Ley en la materia. También se contempla que los espacios donde las mujeres se insertan en la vida política aún están permeados por una cultura política masculina; en éstos convergen aspectos de discriminación e inequidad, lo que dificulta la consolidación de la paridad en los ámbitos de representación. Los resultados actuales son desalentadores, puesto que aún no se alcanza el índice de 30%. Otro inconveniente se encuentra en las Leyes y Códigos Electorales al no estar establecida la obligatoriedad, lo que genera discrepancias entre el discurso y la práctica. En términos similares se detecta una ausencia en la construcción de nuevas formas de relación entre las mujeres, desde el concepto de <i>sororidad</i>, especialmente desde las aportaciones de los movimientos feministas y, asimismo, son múltiples los efectos derivados de los prejuicios y actitudes discriminatorias que en el interior de los partidos políticos se suscitan en contra de las mujeres. En el entorno específico de los derechos sexuales y reproductivos se ahonda en la necesidad de arbitrar acciones y medidas para la atención de la salud integral de las mujeres, entendida ésta como el acceso a servicios de salud que garanticen la atención en todas las esferas de la vida, recogiendo la meta de acceso a la salud universal para el año 2015 y los indicadores de	

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	medición de su eficacia expresada en tres rubros: el aumento de la tasa de uso de anticonceptivos, la atención del embarazo en la adolescencia y la cobertura de atención prenatal, y la disminución de la mortalidad materna. El estudio hace un reconocimiento de los logros obtenidos en la lucha de las organizaciones de la sociedad civil por el reconocimiento de los derechos relacionados con la ciudadanía, el empoderamiento, la salud sexual y reproductiva, así como el acceso a una vida libre de violencia, y se establece que el reto es establecer nuevas formas organizativas y de negociación a todos los niveles, así como los presupuestos etiquetados. Por último, aborda el obstáculo estructural que aún impide el desarrollo y el ejercicio pleno de los derechos humanos a las mujeres, la insuficiencia de las políticas transversales que se han implementado, las desigualdades geográficas y económicas, y la inexistencia o limitación de reconocimientos plasmados en las leyes, pese a tener respaldo constitucional, con el propósito de lograr que las mujeres tengan oportunidades para acceder a la vida laboral y educativa, a la salud, a la participación política paritaria; asimismo, al reparto equitativo de responsabilidades en el interior de las familias. Todas éstas son medidas necesarias para la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres (p. 164).	

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
Acción: Las Instancias Municipales de la Mujer. Cinco estudios regionales acerca de la existencia y el funcionamiento de las Instancias Municipales de la Mujer. Objetivo: Conocer más a fondo las situaciones de las Instancias encargadas de implementar la política de igualdad entre mujeres y hombres. Se lanzó una convocatoria a través de la red de instituciones académicas que trabajan temas municipales y se designó a 5 investigadoras de cada una de las 5 regiones y se realizaron los siguientes estudios: • Diagnóstico de las Instancias Municipales en la instrumentación de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en las regiones del Norte y Noreste de México. • Instancias Municipales de la Mujer en el noroeste de México. Un balance de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en la Región Centro. • Diagnóstico sobre las Instancias Municipales responsables de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en la Región Centro. • Diagnóstico de Instancias Municipales responsables de la instrumentación de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en la Región de Occidente. • Diagnóstico de Instancias Municipales responsables de la instrumentación de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en la Región Sureste.	ESTUDIOS SOBRE LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LA MUJER EN MÉXICO <u>Diagnóstico de las Instancias Municipales en la instrumentación de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en la Región Norte y Noreste (Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua, Durango, SLP y Zacatecas), realizado por la Dra. Cirila Quintero Ramírez (pp. 165- 169)</u> En total se investigaron 354 municipios, en 207 existe una Instancia. “La investigadora señala que la heterogeneidad de las entidades federativas analizadas en este diagnóstico muestra que las políticas de género no pueden ser únicas y homogéneas, sino que es necesario adaptarlas a las realidades de cada localidad; concluye además que las instancias municipales deberían ser espacios dinámicos que respondieran a los cambios de las sociedades locales y estatales, que en ellos mismos se deliberara sobre las problemáticas relacionadas con la discriminación, la inequidad, el machismo, la salud reproductiva y la violencia de género, entre otras. Las Instancias Municipales de la Mujer deben ser obligatorias y autónomas en sus acciones y decisiones para que no dependan de la acción voluntaria de las presidencias municipales en turno. Asimismo, la investigadora observó que actualmente a las Instancias de la zona estudiada se les considera entidades marginales o secundarias, en las que se nombra a la directora más por favores políticos que porque posea las capacidades necesarias para desempeñar el cargo. Como resultado de ello, una mayor claridad administrativa conduciría a la profesionalización de las personas que las dirijan y trabajen en ellas. También observó la verticalidad que hay en estas instancias, muchas de las cuales sólo se concentran en “bajar” los	Respecto a las instancias municipales para la mujer: Sexta propuesta, dirigida a los Órganos Legislativos de las entidades federativas: 6.c Establezcan como obligatoria la creación de las Instancias Municipales para la Mujer en la Ley Orgánica de los municipios (p.348). Séptima propuesta, dirigida a las autoridades municipales: 7.a Aseguren que las Instancias Municipales de la Mujer tengan capacidad de gestión y dirección, instalaciones propias, así como espacio suficiente para una adecuada prestación de servicio (p.348). 7.b Incluyan el Servicio Civil de Carrera dentro del municipio para que no se interrumpa el trabajo de la Instancia Municipal de la Mujer con el cambio de la administración (p.348). 7.c Procuren que la persona encargada de la Instancia Municipal tenga un perfil de “agente de igualdad”, responsabilidad social y compromiso con la equidad de género y se le capacite para cumplir con su función (p.348). 7.d Establezcan la participación de las encargadas de las Instancias Municipales de la Mujer en las juntas de Cabildo (p.348). 7.e Creen Consejos de las Instancias Municipales en los que participen mujeres destacadas para que contribuyan a la continuidad y el seguimiento de las acciones (p.348).

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	programas federales que les llegan de Inmujeres o de las instancias estatales, pues carecen de recursos para implementar programas que respondan a las necesidades locales, con lo cual quedan al margen de todo tipo de participación en sus decisiones. Así, se advierte que las IMM traducen la fortaleza o debilidad existente en cuanto a igualdad de género en la localidad. Concluye la investigadora que los planes y programas de las Instancias Municipales de la Mujer deben surgir de los planes de gobierno federales y estatales, e implementarse en cada municipio teniendo en cuenta las características de esa entidad municipal, pero dentro de la política transversal de género, y ponerse en operación por funcionarios capacitados en perspectiva de género.” (p.169) <u>Instancias Municipales de la Mujer en el noroeste de México (Baja California Sur, Nayarit, Sonora, Sinaloa). Un balance de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres, realizado por la Dra. Silvia López Estrada, (pp. 169-180)</u> Se realizaron entrevistas abiertas a las directoras de las Instancias Municipales y otras informantes clave. Esta región contempla 59 municipios en total. “A pesar de los avances en la apertura de Instancias, el marco institucional sigue siendo precario debido a la falta de compromiso de muchos gobiernos locales con la equidad de género. Los municipios marginados y alejados siguen siendo los más afectados y con problemas para la apertura de las IMM y para la promoción de la equidad de género. Las funciones, atribuciones y características de las IMM varían de acuerdo con su figura jurídica. La mayoría de	7.f Impulsen planes municipales de desarrollo con perspectiva de género (p.348). 7.g Aseguren que todas las Instancias Municipales tengan servicio de internet para impulsar procesos de capacitación a distancia y fomentar redes de intercambio (p.348).

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	las Instancias tiene estatus de Coordinación (25%) y hay menor presencia de Institutos (31%), Direcciones (12.5%) y Unidades de la Mujer (4.1%). Con algunas excepciones, los Institutos y las Direcciones están presentes en los municipios más grandes (Hermosillo, Guaymas, Tijuana, La paz, Tepic). La falta de recursos y de autonomía caracteriza a la mayoría de las Instancias, pues por lo común surgen sin mucho apoyo, en particular aquellas con estatus de Coordinación, cuya situación de dependencia en la Administración Municipal obstaculiza su acceso a recursos materiales como un espacio propio, infraestructura y equipamiento. En lo que se refiere al presupuesto, la falta de recursos es todavía una de las principales dificultades de las IMM. La gran mayoría no tiene presupuesto propio, lo cual le resta autonomía en las decisiones que, por lo común, se consultan con la presidencia Municipal o la dependencia de adscripción, como es el caso de buena parte de las Instancias en Sinaloa y Sonora. En este último estado, resalta el caso de varias Instancias en municipios pequeños debido a que están en fusión con el DIF. Además, la mayoría de las Instancias carece de recursos humanos capacitados y comprometidos con la equidad. Al respecto, se observan situaciones extremas, por ejemplo, el Instituto de la Mujer de Hermosillo cuenta con 23 personas que tienen perfil profesional, en tanto que muchas Instancias de municipios pequeños como Altar, Sonora, sólo cuentan con la directora, que es también la directora del DIF municipal. Sin embargo, la falta de personal con perfil de “agente de igualdad” también se aprecia en las IMM de algunos municipios grandes y medianos, como en La Paz, Baja California Sur, y Ensenada y Tecate, Baja California. Un problema adicional tiene que ver con el	

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	perfil de las directoras, cuya elección con frecuencia se debe a su relación con las autoridades municipales y no a su experiencia, interés y compromiso con la equidad de género. Otra dificultad de las IMM es la localización, ya que aquellas que se encuentran en las serranías y otros lugares poco accesibles o alejados enfrentan problemas para hacer llegar servicios e información a las mujeres de esas comunidades; es el caso de las mujeres que sufren violencia doméstica y que en sus municipios (Loreto, Baja California Sur, por ejemplo) son inexistentes los albergues para mujeres, entonces tienen que ser trasladadas junto con sus hijos a los albergues que hay en los municipios más cercanos. El avance en los programas de equidad de género en las IMM es variable, ya que va desde Instancias que sólo ofrecen servicios legales y psicológicos a las mujeres hasta aquellas que a través de un programa integral apoyan procesos individuales de conciencia de género en las mujeres y promueven una cultura ciudadana de la equidad. En lo que se refiere a la planeación y programación de acciones dirigidas a mejorar la situación de las mujeres, en general las IMM de los municipios grandes con estatus de Instituto, Dirección o Unidad, son las que tienen mejor planeación, pues cuentan con el apoyo del Comité de planeación Municipal y la asesoría de un Consejo Consultivo. Uno de los principales retos de las IMM es la transversalización de las políticas de igualdad. Sólo algunas IMM desarrollan acciones en este sentido. La mayoría de las IMM no ha documentado sus resultados en políticas de igualdad. Las IMM de municipios grandes tienen indicadores que se refieren sólo a la cobertura de los servicios y programas de capacitación que ofrecen. En casos aislados, las	

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	Instancias participan en programas de Certificación que se aplican en todo el Ayuntamiento. En suma, se puede decir que el fortalecimiento y la profesionalización institucional, así como la planeación estratégica de políticas de igualdad entre mujeres y hombres como objetivos de la institucionalización de la perspectiva de género a nivel municipal, en la mayoría de las IMM son procesos todavía incipientes que dependen del estatus jurídico, presupuesto y autonomía de la IMM, la existencia de la Comisión de Equidad y género, y su relación con la IMM, el compromiso del gobierno local con la equidad de género, el perfil de las directoras y la presencia de grupos organizados de mujeres, entre otros factores” (p.169 – 172). <u>Diagnóstico sobre las Instancias Municipales responsables de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en la Región Centro (DF, Estado de México, Hidalgo, Puebla, Morelos, Tlaxcala), realizado por la Mtra. Nelia Bojórquez Maza y la Lic. Clara Scherer Castillo (pp. 180- 190)</u> De 535 municipios, existen en esta región 273 Instancias Municipales de la Mujer. “La mayoría de las Instancias Municipales está en el proceso de iniciar labores y recibiendo los recursos federales en el último trimestre del año, los cuales representan para casi todas las únicas fuentes de recursos, con excepción del Distrito Federal, que cuenta con unidades de Inmujeres DF en todas las delegaciones. Sin embargo, éstas resultan también insuficientes para atender la demanda si no se transversalizan en las delegaciones (p.180). Por lo que hace al <i>conocimiento de las leyes</i>, en el estudio se detectó que en los municipios existe un	

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	desconocimiento general de la Ley General de Igualdad, no sólo de los presidentes municipales, Cabildos y población abierta, sino también de las directoras de las Instancias Municipales, cuestión grave, ya que el trabajo para erradicar la violencia en contra de las mujeres se lleva a cabo sin herramientas que permitan lograr mayor impacto (p.181). Respecto de la cobertura jurídica de las Instancias Municipales de las Mujeres, es conveniente mencionar que en cuanto a la <i>Ley Orgánica Municipal</i>, ningún estado la ha modificado para dar cobertura jurídica y sustentabilidad a las Instancias Municipales de las Mujeres (p.182). Los <i>recursos presupuestarios</i>, el apoyo que generosamente ofrecieron los DIF municipales, en términos de espacios y equipamiento mínimo, fue aceptado con rapidez, pero es imperativo reiterar que las Instancias de las Mujeres responden a una problemática muy diferente de la que atienden los DIF. De acuerdo con nuestro estudio, en la Región 91% de hombres consideran que se necesita una institución para las mujeres que atienda sus problemáticas particulares. Sin embargo, aunque la población entrevistada identifica con claridad la necesidad de un mecanismo institucional a favor de las mujeres, hay poco conocimiento acerca de su existencia. De las mujeres, 32% conoce alguna institución destinada a ellas, y 26% en el caso de los hombres. Cabe mencionar que con frecuencia se identifica a esta institución como DIF. A la pregunta de si han acudido al Instituto Municipal de las Mujeres, 11% de mujeres respondió de manera afirmativa. Se encontró que en 57% de los municipios con Instancia sólo trabaja una mujer, por ende, se detectaron enormes carencias de recursos humanos que marcan el inicio de la construcción institucional de las Instancias Municipales.	

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	En los estudios de caso, las investigadoras no encontraron ninguna Instancia que tenga un plan Municipal de Igualdad o un plan Municipal de las Mujeres, aun cuando 29% de las Instancias Municipales en la Región Centro considera que sí lo tienen. Se señala la necesidad de sensibilización, capacitación y voluntad por parte de los servidores públicos de todos los niveles en relación con las problemáticas de las mujeres y la equidad de género. Asignación de un presupuesto y/o de más presupuesto para el fortalecimiento o el inicio de la construcción de infraestructura y contratación de recursos humanos. Difusión y organización de talleres, ponencias y pláticas, así como publicación de folletos que promuevan la equidad de género. Construcción de la Instancia Municipal de las Mujeres, especificando sus objetivos y la importancia de que el Ayuntamiento la reconozca. Eficacia en los gobiernos municipales y que de ahí emanen los cambios. Más comunicación, coordinación, políticas públicas en favor de las mujeres, inclusión de las mujeres en planes y programas, igualdad entre el personal de la presidencia Municipal, leyes a favor de las mujeres. Buscar alianzas con diversas ONG <u>Diagnóstico de Instancias Municipales responsables de la instrumentación de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en la Región Occidente (Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro), realizado por Socorro Arzaluz Solano (pp. 191- 196)</u> “La mayoría de las Instancias depende directamente de los presidentes municipales y, en el caso de los Institutos, se constituyen en Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Municipal. Esto significa que, a diferencia de algunas	

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	Instancias Municipales, el patrimonio de los Institutos se integra por bienes muebles e inmuebles que les conceden en propiedad sus propios municipios. Además, los Institutos pueden considerar la existencia de un Consejo Municipal de la Mujer, el cual se constituye como su órgano de dirección. No obstante, pocos funcionan como tales.” No todas las Instancias obtienen presupuesto de la presidencia a pesar de que dependen de ella, inclusive en una de las Actas de Cabildo donde se establece la creación de la Instancia, se menciona que su existencia no creará gastos adicionales a la Administración Municipal, “salvo una compensación que de otorgarse a la titular pudiera compartirse con el gobierno estatal”. En algunos municipios no destinan salario a las coordinadoras de las Instancias, ni presupuesto anual, pero sí gastos para actividades específicas como capacitación y eventos especiales. En este sentido, la situación presupuestal de las Instancias es precaria, ya que dependen de un buen entendimiento entre la Instancia y la presidencia Municipal. No obstante, en todas las Instancias Municipales el presupuesto es insuficiente para la magnitud de las tareas a realizar. La relación de las Instancias con otras Direcciones del municipio es intensa, en parte debido al poco presupuesto que manejan, lo que las impulsa a buscar apoyo en otras dependencias como el DIF municipal. El número de trabajadores que compone cada una de las Instancias Municipales es reducida. En promedio, dos trabajadoras constituyen una Instancia: coordinadora y auxiliar. Es muy importante que el perfil de las titulares de los centros tenga mucha relación con temas sobre mujeres y que lo sepan promocionar, pues la creación de redes	

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	de mujeres en la comunidad es un factor importante para el éxito o cumplimiento de los objetivos que se proponen, entre ellos el de crear conciencia en la comunidad sobre la equidad de género. Es urgente la discusión de las leyes orgánicas o códigos municipales estatales. Esto se traducirá en la conformación de las administraciones municipales y en la emisión de los bandos y reglamentos respectivos. Focalización, transversalidad, coordinación, transparencia, profesionalización y participación ciudadana son criterios que deben ser contemplados en la implementación de las políticas municipales de equidad de género. Del estudio se desprende que, administrativamente, la figura que funciona es la de Organismos Descentralizados, ya que tienen menos dependencia del titular del Ejecutivo local. La investigación demostró que, a pesar de los avances en la materia, la creación de Instancias está sujeta todavía a los criterios y apoyos presupuestales de los presidentes municipales. A la fecha, las Instancias Municipales de la Mujer presentan alto grado de precariedad en su formación y de vulnerabilidad en su permanencia” (p. 194 – 196). <u>Diagnóstico a Instancias Municipales responsables de la instrumentación de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en la Región Sureste (Campeche, Chiapas, Guerrero, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán), realizado por Luis Rodrigo Castillo (pp. 196-205)</u> “Establecer mecanismos de restitución de derechos desde la planeación municipal para que los actores políticos locales se apropien de la propuesta de igualdad, en el entendido de que se entreteje con las necesidades de atender las características de	

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	pluralismo político, étnico y cultural, y las diferencias genéricas y de generación en el marco de las libertades democráticas. Aclarar los mecanismos de articulación intersectorial que permitan clarificar la asignación de recursos y el establecimiento de metas prioritarias conjuntas, no simplemente concurrentes; es decir, avanzar en aclarar las obligaciones y los derechos específicos de los actores involucrados. Constituir mejores mecanismos de relación intergubernamental que establezcan marcos procedimentales para la coordinación e interdependencia de los ámbitos gubernamentales; es decir, establecer normas, instrumentos y procedimientos claros para atender de manera racional, eficiente y eficaz las demandas que surgen de las necesidades de los territorios locales. Negociar mecanismos claros de interlocución entre las diversas direcciones y áreas de la Administración Municipal como una condición para la transversalidad de la perspectiva de género. Asimismo, implementar formas de presupuestos municipales con perspectiva de género como un ejercicio anual. Instituir mecanismos de rendición de cuentas del propio Ayuntamiento y a la ciudadanía en general, así como una cultura de la evaluación de las acciones de los IMM, ya que ambas son inexistentes” (p. 204).	
Acciones: Capacitación y difusión. Autoridad: PIMH Objetivo: Establecer acercamientos con diversos sectores de la sociedad interesados en la promoción y defensa del derecho de igualdad entre mujeres y hombres.	CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN (pp.28-29 y 205-219) <u>Reuniones de trabajo y difusión</u> Se realizaron reuniones de trabajo con más de 50 instituciones durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2007 y el 31 de octubre de 2008.	

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	El objetivo de estas reuniones fue establecer acercamientos con sectores de la sociedad interesados en la promoción y defensa del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. Se logró establecer vínculos con diversas instituciones y organismos dedicados al tema de la igualdad entre los sexos. <u>Capacitación</u> Personal del PIMH participó en 98 actividades de capacitación (talleres, cursos, conferencias) impartidos en diversos eventos académicos a servidores públicos de la Administración Pública Federal y Local, OSC, jóvenes y población en general. Se benefició a un total de 16,179 personas (8,562 mujeres y 7,617 hombres). Además, se celebraron 32 Convenios de Colaboración con instituciones públicas y OSC. Así mismo, se elaboró un disco intitulado: “Igualdad entre mujeres y hombres” abarcando aspectos relacionados con la CNDH y el procedimiento de queja por presuntas violaciones al derecho de igualdad, un glosario con conceptos básicos en la materia, antecedentes y atribuciones del personal asignado al PIMH, el marco jurídico internacional y nacional, una presentación sobre la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres y el texto “La discriminación como factor de desigualdad”, así como un catálogo de frases célebres que evidenciaban el carácter histórico de las desigualdades entre los sexos.	

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
Acción: Encuesta de opinión sobre el derecho a igualdad entre mujeres y hombres en México. Objetivo: Conocer la idea que tiene la población del país respecto de las funciones que realizan los órganos de gobierno del Estado mexicano y la sociedad civil en materia de igualdad en la vida pública, privada, económica, civil y en los derechos sociales. La encuesta fue realizada por la empresa de consultoría Mitofsky.	ENCUESTA DE OPINIÓN SOBRE EL DERECHO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (pp. 29-31 y 219-338) La encuesta se realizó en seguimiento de la encuesta realizada en septiembre de 2007. Se realizó el levantamiento de datos en noviembre de 2008 y se realizaron 4,250 entrevistas cara a cara, 2,125 entrevistas por sexo, a habitantes de la República mayores de 18 años. La muestra fue distribuida por región y se consideraron cinco regiones: Noroeste, Norte – Noreste, Bajío, Centro y Sureste. <u>Vida civil</u> Las principales asociaciones que se hacen con la palabra “mujer” son madre (13%), trabajadora (9%), belleza (9%), amor (5%) y hogar (4%); en cambio, con la palabra “hombre” los principales conceptos asociados son trabajo (22%), fuerza (12%), padre (9%), machista y responsable (6%). En cuanto a la unión de los dos géneros en una misma mención, casi todos los conceptos obtenidos se relacionan con la vida en pareja. Uno/a de cada 10 mexicanos/as reconoce que en nuestro país existe discriminación; esta proporción se incrementa casi a la totalidad cuando consideramos a quienes piensan que existe sólo de manera parcial. Destaca que solamente 2% de los ciudadanos piensa que no existe. La discriminación en nuestro país es reconocida prácticamente por consenso hacia las personas con discapacidad (92% de “Sí existe discriminación”), hacia	Respecto a la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral: Primera propuesta, dirigida al Poder Ejecutivo Federal: 1.f Instrumente políticas públicas que apoyen a las mujeres y hombres trabajadores con guarderías suficientes, adecuadas, confiables y con horarios adecuados; opciones de permisos de maternidad y paternidad alternativos, según la propia decisión de la pareja; establezca campañas extensas y permanentes que apunten a la igualdad de género desde la socialización primaria familiar (pp.345-346). Novena propuesta, dirigida a los poderes Ejecutivos federal, locales y municipales, al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: 9.d Capaciten y sensibilicen a los servidores públicos sobre los derechos que les asisten a las mujeres en estado de gravidez para que se conduzcan de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, especialmente el Convenio 183 sobre la protección de la Maternidad (no ratificado en ese momento) y la Recomendación 191 sobre la protección de la Maternidad de la Organización Internacional del Trabajo, así como las demás leyes aplicables (pp.349-350).

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	las personas con VIH (90%) y hacia las mujeres (88%). Los principales motivos para haber sentido discriminación se refieren a la situación económica de las personas entrevistadas (38%), seguido del nivel educativo (23%), la edad (22%) y el sexo al que se pertenece (18%); en este último caso la proporción de mujeres casi duplica la de hombres que lo mencionan. Las principales formas de discriminación contra las mujeres que se refieren, tienen relación con la discriminación laboral (20%), la inequidad de su género (6%), el maltrato doméstico (6%) y su físico (5%). En cambio, para los hombres las principales formas de discriminación ocurren por sus preferencias sexuales (10%), la falta de educación (7%) y su edad (6%). Los principales espacios donde se reconoce discriminación hacia las mujeres son la política (6.2 sobre una escala de 10 puntos), seguida de los espacios laborales (5.9), deportivos (5.4) y sociales (5.2). En todos los ámbitos es mayor la discriminación que se reconoce hacia las mujeres que hacia los hombres. En cuanto a espacios de desarrollo, se considera que a la mujer se le discrimina más en las áreas laborales, políticas, académicas y deportivas, y que hay más condiciones de igualdad en la atención médica y el acceso a créditos. Con una intensidad menor que la del año anterior, se considera que los hombres perciben mejores salarios que las mujeres (47%), y se piensa que las principales razones de que esta situación prevalezca son la discriminación hacia la mujer (14%), el machismo (12%), la mayor fuerza (11%) y la mayor capacidad (9%) que se reconocen en los hombres. De acuerdo con lo anterior, un tercio de la ciudadanía menciona que en su hogar materno la norma era dar mayores derechos a los hijos varones, mientras que solamente 7% menciona lo mismo para el caso de las mujeres.	

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	También para ciertas actividades como tener novio, salir con amigos, vestir como se desea y llegar tarde o no llegar, la permisividad fue mucho mayor en el caso de los varones, mientras que para fumar o beber alcohol prácticamente en la mayoría de los casos estaba prohibido para las mujeres. <u>Vida económica</u> Se incrementa ligeramente la proporción de los/as entrevistados/as que consideran que la responsabilidad de mantener el hogar es de ambos (de 64% a 68%); en esta misma proporción se redujo el índice de quienes consideran que esto es obligación exclusiva del hombre (de 32 a 29%). En el caso de las mujeres, únicamente 25% comparte esta percepción. Sólo 8% de la ciudadanía considera incorrecto que la mujer trabaje. El 86% dice estar dispuesto a trabajar bajo las órdenes de una mujer. En el caso de los hombres ese porcentaje es de 82%, además de que en este caso 14% admite no estar dispuesto a hacerlo, lo que significa un avance en comparación con lo registrado el año anterior. El 71% de los/as entrevistados/as afirma que tanto el hombre como la mujer tienen la misma capacidad para tomar decisiones; sin embargo, 15% de las mujeres considera que los hombres tienen mayor capacidad. En términos de capacidad para desarrollarse en diferentes áreas, independientemente de que la mayoría de las actividades se perciben con igualdad de capacidades, a la mujer se le reconocen más cualidades que al hombre para administrar u organizar un hogar, en trabajos manuales, creación artística e impartir clases de primaria; por su parte, a los hombres se les distingue más en trabajos de fuerza, gobernar,	

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	impartir y procurar justicia, administrar una empresa y practicar deportes. Las mujeres despiertan mayor confianza que los hombres (32 vs.13%) . <u>Derechos sociales</u> Tres de cada 10 mexicanos/as consideran que la discriminación en el país se incrementó en el último año, mientras que una cuarta parte piensa que decreció. En este sentido, 43% cree que las oportunidades de desarrollo para las mujeres aumentaron, y destaca que esta percepción es ligeramente mayor en el caso de los hombres. Prácticamente existe consenso sobre el hecho de que el gobierno otorgue subsidios especiales a las mujeres. En cuestiones de capacidad, a las mujeres se les reconoce mayor preparación en el cuidado de los hijos/as y en su educación (95% en cada caso) así como en forma mayoritaria en labores de administración, procuración de justicia y gobierno, por lo que la mayor parte de la población declara que sí votaría por una mujer para ocupar cargos públicos. <u>Ley de Igualdad</u> La mitad de la población declara que no había oído hablar del derecho a la igualdad entre hombres y mujeres; la otra mitad sí había escuchado algo al respecto; las principales asociaciones son para la declaratoria de igualdad (22%), de contar con los mismos derechos (20%) y las mismas oportunidades de trabajo (11%). El derecho a la igualdad es entendido principalmente como algo inherente a todas las personas (61%), y solamente 23% piensa que es algo que debe garantizar la Ley.	

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	La mitad de la población identifica pocos o nulos avances en el trabajo del gobierno para proteger los derechos de las mujeres, mientras que 44% reconoce avances en esta materia, siendo mencionadas como acciones principales la publicidad, la creación de nuevas leyes, la generación de empleos y el apoyo contra la violencia intrafamiliar. Actualmente, 57% de los/as mexicanos/as dice saber que existe una Ley para prevenir y Eliminar la Discriminación contra las mujeres (5 puntos más que al año anterior); en contraste, 26% dice haber oído hablar de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (seis puntos menos que en 2007). <u>Violencia</u> Se mantiene como mayoritaria la percepción de que siempre ha existido violencia contra las mujeres en nuestro país (76%); además, 34% de la población considera que en el último año ha aumentado esta violencia, lo que representa siete puntos más en comparación con lo que se registró en 2007. Respecto de la cercanía con la violencia, 42% de la población conoce a una mujer que es agredida por su pareja. El 87% de las personas opina que en las familias mexicanas existe violencia, y 19% reconoce que en su propia familia ha existido violencia. En relación con violencia en espacios laborales, 10% dijo haber sido víctima de maltrato por parte de sus superiores, y de ellos, sólo 18% lo denunció. Entre las mujeres que trabajan, 11% ha sufrido algún maltrato. Un poco más de la mitad de la población coincide en que ahora es mayor la exposición a la violencia. En este sentido, 76% de la ciudadanía dice haber sido testigo de algún acto de violencia en la calle, una cuarta parte menciona lo mismo de la escuela, 20% declara haber presenciado violencia en el trabajo y 17% en su propia casa.	

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
Acción: Atención a quejas. Autoridad: PIMH Objetivo: Monitorizar la política de igualdad entre mujeres y hombres, implementar acciones inmediatas de resarcimiento a este derecho, así como realizar propuestas concretas a diferentes autoridades con la finalidad de que se tomen medidas permanentes que garanticen el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en nuestro país.	QUEJAS (pp. 31 y 339-344) Del 1 de agosto del 2007 al 31 de octubre de 2008 se recibieron 156 quejas, 22 asuntos se remitieron a las autoridades competentes, en 10 casos se orientó directamente a las personas, 124 se calificaron como presuntas violaciones de DH. De las 124, en 95 de los casos se concluyeron por las siguientes causales: 20 fueron resueltos durante el trámite, 39 por no existir materia, 15 por orientación jurídica, 6 por desistimiento de quien interpuso la queja, 4 por falta de interés y 1 mediante recomendación. De los 156 expedientes de queja tramitados por el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en 134 casos la agraviada fue mujer y en 37 casos el agraviado fue hombre, en dos casos los agraviados fueron un grupo de personas y en cuatro casos no fue posible determinar el sexo al que pertenecían. Las violaciones al derecho a la igualdad que se presentan con mayor frecuencia en la Dirección del PIMH corresponden a tres grandes grupos: Discriminación, Hostigamiento sexual y Violencia. Además, existen otras relacionadas con la violación al derecho a la igualdad por tener una orientación o identidad sexual distinta. <u>Obstáculos de las autoridades</u> No rinden sus informes en el plazo que marca la normativa. Ante el desconocimiento del significado y alcance del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación, algunas autoridades solicitan	Respecto a responsabilidades de funcionarios públicos: Primera propuesta, dirigida al Poder Ejecutivo Federal: 1.e Capacite y sensibilice al personal de las instancias administrativas encargadas de investigar y sancionar las faltas y delitos en los que puedan incurrir los servidores públicos para que puedan allegarse de diversos medios de prueba, especialmente en casos como el hostigamiento sexual (p.345). Respecto a la presentación de informes: Novena propuesta, dirigida a los poderes Ejecutivos federal, locales y municipales, al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: 9.a Remitan, en tiempo y forma, y de manera completa y veraz, los informes que les sean requeridos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por lo que deberán atender los requerimientos de información que realice (p.349).

Acciones	Evaluación, Seguimiento, Monitoreo	Impacto
	declararse incompetente por tratarse de asuntos laborales cuando en realidad se trata de una violación al derecho a la igualdad. <u>Obstáculos en relación a las quejas y/o agraviadas</u> Desisten o retractan de su dicho. Ocultan información relevante para el caso, lo cual genera que se retrase la solución. Tardan años en denunciar las violaciones a sus derechos humanos, lo que imposibilita que la CNDH conozca dichas quejas.	

ANEXO XX. Cuadro de seguimiento acciones y propuestas del Informe 2007 e Informe 2008

Cuadro de seguimiento de las acciones y propuestas del Informe Especial sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2007 y Segundo Informe Especial sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2008¹

Acciones Informe 2007	Propuestas y Conclusiones Informe 2007	Acciones Informe 2008	Propuestas Informe 2008
Acción: Creación del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Autoridad: CNDH Objetivo: Operar un sistema de información para la observancia del derecho de igualdad entre mujeres y hombres en el país, con la finalidad de promover la eliminación de prácticas de exclusión y garantizar el goce efectivo del derecho de igualdad y el principio de no discriminación por razones de sexo. Además, promueve y difunde el derecho de igualdad entre ambos sexos, con el propósito de eliminar los estereotipos y concienciar a los servidores públicos y la sociedad para que no reproduzcan relaciones de poder y subordinación que originan situaciones de inequidad, exclusión y desigualdad.		Acciones: Capacitación y difusión. Autoridad: PIMH Objetivo: Establecer acercamientos con diversos sectores de la sociedad interesados en la promoción y defensa del derecho de igualdad entre mujeres y hombres.	

¹ Las acciones y propuestas están organizadas a partir de las acciones del Informe Especial de 2007.

Acciones Informe 2007	Propuestas y Conclusiones Informe 2007	Acciones Informe 2008	Propuestas Informe 2008
Acción: Diagnóstico de los marcos legales de las 32 entidades federativas. Autoridad: PIMH – CNDH Objetivo: Determinar en cuántas y en cuáles constituciones estatales se considera el principio de igualdad entre mujeres y hombres, y el principio de no discriminación por razones de sexo. Responde también a una de las recomendaciones de la CEDAW en 2006. El diagnóstico se realizó partir de la revisión y el análisis de las Constituciones de las 31 entidades federativas y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.	A partir de los hechos y observaciones analizados en materia de normatividad la CNDH propuso: Primera. En los términos previstos en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, esta Comisión Nacional propone al Congreso de la Unión, a los Congresos estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal trabajen en la armonización de sus ordenamientos jurídicos con los principios de igualdad entre mujeres y hombres y de no discriminación por razones de sexo (p.321).	Acción: Análisis de las principales acciones desarrolladas por diversas instancias de la Administración Pública Federal, local y los poderes legislativos estatales. Autoridad: CNDH Objetivo: Conocer si se dio cumplimiento parcial o total a las propuestas y conclusiones del Informe especial 2007 y conocer la situación que presenta el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en cada una de las dependencias, así como la armonización legislativa en materia de igualdad a nivel nacional. Se dirigieron petitorios a 18 dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, Instituto Nacional de las Mujeres, 32 Secretarías de Gobierno, 32 Instituciones de Educación Pública de las entidades federativas, 32 Instituciones de Salud Pública, 32 Contralorías e Instituciones de Función Pública, 31 Congresos Estatales y la ALDF. Para el análisis de los petitorios se seleccionó a tres investigadoras en los temas que, en colaboración con el PIMH, analizaron la información recibida.	Respecto a normatividad: Sexta propuesta, dirigida a los Órganos Legislativos de las entidades federativas: 6.a Incorporen los principios de igualdad y no discriminación en las Constituciones locales, completen el proceso de armonización legislativa, fortalezcan la situación jurídica de las instancias responsables de la igualdad entre mujeres y hombres, y actualicen la normativa relativa a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que discriminen por sexo u orientación sexual o transgredan el derecho a la igualdad (pp.347-348). Respecto a normatividad y otras medidas contra la discriminación: Novena propuesta, dirigida a los poderes Ejecutivos federal, locales y municipales, al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: 9.b Retomen el compromiso adquirido a través del artículo 2o. de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, el cual señala que es deber de los Estados partes: “...b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer” (p.349).

Acciones Informe 2007	Propuestas y Conclusiones Informe 2007	Acciones Informe 2008	Propuestas Informe 2008
Acción: Solicitud de información sobre normatividad institucional del 14 de julio de 2006 al 16 de enero de 2007. Autoridad: PIMH – CNDH Objetivo: Conocer la normatividad aplicada en materia de igualdad entre mujeres y hombres por organismos públicos durante 2006. Se enviaron 128 solicitudes de información a 20 instituciones de la administración pública centralizada (Presidencia de la República, PGR, secretarías de estado, 41 organismos autónomos, descentralizados, desconcentrados, paraestatales, 32 instancias estatales de la mujer, 32 organismos públicos de protección y defensa de DH, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, Consejo de la Judicatura Federal).	Respecto a los hechos y observaciones relacionados con la participación de mujeres y hombres en la administración pública, la CNDH propuso: Quinta. Se propone a todas las instituciones públicas federales formular y adoptar, con el Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría de la Función Pública, acciones y políticas internas que contribuyan a transformar la cultura institucional, otorgando a mujeres y hombres igualdad de oportunidades para su desarrollo personal y profesional, a través de la aplicación de modelos y programas específicos que, para tal efecto, se diseñen (p.322). A partir de los hechos y observaciones relacionados con las áreas responsables de los temas de igualdad entre mujeres y hombres, se propuso: Cuarta. Se propone a todas las instituciones públicas federales y, en particular, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública que, en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, busquen e instrumenten las medidas administrativas y jurídicas necesarias a fin de dar a todas las áreas responsables de la igualdad entre mujeres y hombres, estabilidad y permanencia en las respectivas instituciones, con personal especializado y dotadas de recursos	Acción: Análisis de las principales acciones desarrolladas por diversas instancias de la Administración Pública Federal, local y los poderes legislativos estatales. Autoridad: CNDH Objetivo: Conocer si se dio cumplimiento parcial o total a las propuestas y conclusiones del Informe especial 2007 y conocer la situación que presenta el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en cada una de las dependencias, así como la armonización legislativa en materia de igualdad a nivel nacional. Se dirigieron petitorios a 18 dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, Instituto Nacional de las Mujeres, 32 Secretarías de Gobierno, 32 Instituciones de Educación Pública de las entidades federativas, 32 Instituciones de Salud Pública, 32 Contralorías e Instituciones de Función Pública, 31 Congresos Estatales y la ALDF. Para el análisis de los petitorios, se seleccionó a tres investigadoras en los temas que, en colaboración con el PIMH, analizaron la información recibida.	Respecto a capacitación y participación de mujeres y hombres en la administración pública: Primera propuesta, dirigida al Poder Ejecutivo Federal: 1.d Priorice la capacitación y sensibilización a funcionarios/as en puestos de toma de decisiones para modificar patrones y estereotipos de género y promueva una cultura de la igualdad. Además, cree los mecanismos necesarios para garantizar que las mujeres tengan acceso a las mismas posibilidades de desarrollo laboral (p.345). Novena propuesta, dirigida a los poderes Ejecutivos federal, locales y municipales, al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: 9.c Modifiquen la cultura institucional a fin de garantizar que tanto mujeres como hombres tengan las mismas oportunidades reales de desarrollo personal y profesional, evaluando el cumplimiento de esta propuesta por medio del diseño de indicadores adecuados (p.349). Respecto a las instancias responsables de la igualdad entre mujeres y hombres:

Acciones Informe 2007	Propuestas y Conclusiones Informe 2007	Acciones Informe 2008	Propuestas Informe 2008
	suficientes para el cumplimiento de sus objetivos (p.322). Sobre difusión: Decimotercera. Se invita a todas las instituciones públicas y organismos no gubernamentales a participar en las labores de difusión en la materia, dirigiendo sus esfuerzos, tanto a mujeres como hombres (p.323). Sobre solicitudes de información: Decimosexta. De acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 48 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y 67, 68 y 69 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, invitará a los gobiernos estatales y del Distrito Federal, así como a los municipios de todo el país a estar atentos para la recepción de solicitudes de información que, en la materia, esta Comisión Nacional les dirija en próximas fechas, a efecto de que remitan sus respuestas en tiempo y forma (p.324).		Primera propuesta, dirigida al Poder Ejecutivo Federal: 1.g Cree enlaces de género a nivel de dirección y áreas responsables de la igualdad, con las garantías necesarias de permanencia, personal especializado y recursos suficientes para el desempeño de sus tareas. Sexta propuesta, dirigida a los Órganos Legislativos de las entidades federativas: 6.a Incorporen los principios de igualdad y no discriminación en las Constituciones locales, completen el proceso de armonización legislativa, fortalezcan la situación jurídica de las instancias responsables de la igualdad entre mujeres y hombres, y actualicen la normativa relativa a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que discriminen por sexo u orientación sexual o transgredan el derecho a la igualdad (pp.347-348).
Acción: Encuestas a servidores públicos entre julio de 2006 y 16 de enero de 2007. Autoridad: PIMH – CNDH Objetivo: No se menciona (60 encuestas, 30 mujeres y 30 hombres por cada institución).			

Acciones Informe 2007	Propuestas y Conclusiones Informe 2007	Acciones Informe 2008	Propuestas Informe 2008
Se enviaron un total de 1200 encuestas a la administración pública centralizada, 2460 a organismos autónomos, descentralizados, desconcentrados y paraestatales, 1920 a organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos y 1920 a instancias estatales de las mujeres.			
Acción: Encuesta sobre la Igualdad en el portal electrónico de la CNDH a público en general (2 de julio del 2006 al 31 de julio del 2007). Autoridad: PIMH – CNDH Objetivo: Conocer la opinión social en materia de igualdad entre hombres y mujeres. 3372 encuestas, de las cuales el 66.46% fueron mujeres y 33.54% hombres.		Acción: Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo nacional. Encuesta, dirigida al público en general, “La igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, 2008”. Autoridad: PIMH Objetivo: Análisis y evaluación de los programas implementados por la Secretaría de Educación Pública federal y por las Secretarías de Educación de cada entidad federativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como los programas de capacitación al interior de dichas instituciones. La encuesta para público general se colocó en el portal de la CNDH y se analizaron las respuestas entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2008.	
Acción: Análisis del Informe de avances de ejecución del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2001 – 2006; la presentación de Rendición de Cuentas: Principales Logros a Favor de las Mujeres 2001 – 2006 y diversos documentos de trabajo colocados en el portal de INMUJERES.	A partir de los hechos y observaciones acerca de las instancias estatales de la mujer, la CNDH propuso: Segunda. Se propone a los Congresos estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que, con los gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal, formulen proyectos de leyes y reglamentos que les otorguen a las	Acción: Análisis de las principales acciones desarrolladas por diversas instancias de la Administración Pública Federal, local y los poderes legislativos estatales. Autoridad: CNDH Objetivo: Conocer si se dio cumplimiento parcial o total a las propuestas y conclusiones del Informe	Respecto al trabajo del INMUJERES en materia de difusión: Primera propuesta, dirigida al Poder Ejecutivo Federal: 1.b Asigne tiempos oficiales en los medios de comunicación (radio y televisión), otorgándole un espacio al

Acciones Informe 2007	Propuestas y Conclusiones Informe 2007	Acciones Informe 2008	Propuestas Informe 2008
Autoridad: PIMH – CNDH Objetivo: Contar con información certera sobre las actividades en materia de institucionalización, capacitación y promoción en materia de igualdad.	instancias responsables de la igualdad entre mujeres y hombres, las facultades y atribuciones en la materia; autonomía de gestión y presupuestaria, y mayor capacidad de coordinación y trabajo con otras instituciones; todo ello para la aplicación de políticas públicas (sic.) en favor de la igualdad entre mujeres y hombres de manera transversal (p.321). A partir de los hechos y observaciones sobre el trabajo del INMUJERES en materia de difusión y capacitación se propuso: Tercera. Se propone al Instituto Nacional de las Mujeres que, en coordinación con las instituciones de los tres niveles de gobierno que conforman el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, revise y reformule los programas, proyectos y acciones, así como los mecanismos de difusión de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, en especial los de igualdad y no discriminación, a fin de que las y los servidores públicos conozcan y apliquen la normatividad en la materia. De especial relevancia resulta que, a través de la capacitación y la difusión, se haga consciente a todas las personas, de las distintas formas en las que se manifiesta la discriminación por razones de sexo u	especial 2007 y conocer la situación que presenta el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en cada una de las dependencias, así como la armonización legislativa en materia de igualdad a nivel nacional. Se dirigieron petitorios a 18 dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, Instituto Nacional de las Mujeres, 32 Secretarías de Gobierno, 32 Instituciones de Educación Pública de las entidades federativas, 32 Instituciones de Salud Pública, 32 Contralorías e Instituciones de Función Pública, 31 Congresos Estatales y la ALDF. Para el análisis de los petitorios, se seleccionó a tres investigadoras en los temas que, en colaboración con el PIMH, analizaron la información recibida. Acción: Las Instancias Municipales de la Mujer. Cinco estudios regionales acerca de la existencia y el funcionamiento de las Instancias Municipales de la Mujer. Objetivo: Conocer más a fondo las situaciones de las Instancias encargadas de implementar la política de igualdad entre mujeres y hombres. Se lanzó una convocatoria a través de la red de instituciones académicas que trabajan temas municipales y se designó a 5 investigadoras de cada una de las 5 regiones y se realizaron los siguientes estudios:	INMUJERES a fin de que pueda cumplir con la función de difundir los derechos humanos de las mujeres (p.345). Respecto a las instancias municipales para la mujer: Sexta propuesta, dirigida a los Órganos Legislativos de las entidades federativas: 6.c Establezcan como obligatoria la creación de las Instancias Municipales para la Mujer en la Ley Orgánica de los municipios (p.348). Séptima propuesta, dirigida a las autoridades municipales: 7.a Aseguren que las Instancias Municipales de la Mujer tengan capacidad de gestión y dirección, instalaciones propias, así como espacio suficiente para una adecuada prestación de servicio (p.348). 7.b Incluyan el Servicio Civil de Carrera dentro del municipio para que no se interrumpa el trabajo de la Instancia Municipal de la Mujer con el cambio de la administración (p.348). 7.c Procuren que la persona encargada de la Instancia Municipal tenga un perfil

Acciones Informe 2007	Propuestas y Conclusiones Informe 2007	Acciones Informe 2008	Propuestas Informe 2008
	orientación sexual, que en ocasiones es sutil e inadvertida (pp. 321-322). Sexta. Se propone al Instituto Nacional de las Mujeres y a las instituciones federales y estatales, que conforman el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, realizar un diagnóstico sobre la capacitación y difusión que en la materia han llevado a cabo, con la finalidad de unificar criterios en cuanto a objetivos y contenidos (p.322).	• Diagnóstico de las Instancias Municipales en la instrumentación de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en las regiones del Norte y Noreste de México. • Instancias Municipales de la Mujer en el noroeste de México. Un balance de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en la Región Centro. • Diagnóstico sobre las Instancias Municipales responsables de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en la Región Centro. • Diagnóstico de Instancias Municipales responsables de la instrumentación de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en la Región de Occidente. • Diagnóstico de Instancias Municipales responsables de la instrumentación de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en la Región Sureste.	de “agente de igualdad”, responsabilidad social y compromiso con la equidad de género y se le capacite para cumplir con su función (p.348). 7.d Establezcan la participación de las encargadas de las Instancias Municipales de la Mujer en las juntas de Cabildo (p.348). 7.e Creen Consejos de las Instancias Municipales en los que participen mujeres destacadas para que contribuyan a la continuidad y el seguimiento de las acciones (p.348). 7.f Impulsen planes municipales de desarrollo con perspectiva de género (p.348). 7.g Aseguren que todas las Instancias Municipales tengan servicio de internet para impulsar procesos de capacitación a distancia y fomentar redes de intercambio (p.348).
Acción: Revisión y sistematización de la información estadística sobre la situación de mujeres y hombres en México durante 2001 y 2006. Autoridad: PIMH – CNDH Objetivo: Contar con datos estadísticos que permitan hacer un corte certero sobre la situación de la igualdad entre mujeres y hombres en México con respecto a la estructura de la población por sexo y edad, fecundidad, trabajo,	A partir de los hechos analizados sobre la situación de mujeres y hombres en México se propuso: Séptima. Se propone a las instituciones públicas, a los partidos políticos, a las organizaciones no gubernamentales y a la sociedad en general realizar las acciones necesarias para alcanzar la paridad entre mujeres y hombres en los cargos de participación y representación política (p.322).	Acción: Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo nacional. Incluía el Seguimiento al Informe de 2007 a través de la “Plataforma Educativa, 2008” y la encuesta, dirigida al público en general, “La igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, 2008”. Se realizó el estudio “La igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo nacional. Análisis de las acciones	Respecto a acciones afirmativas y transversalización de la perspectiva de género: Primera propuesta, dirigida al Poder Ejecutivo Federal: 1.c Potencie la puesta en práctica de acciones afirmativas e integre el principio de transversalidad de género en las políticas, programas y proyectos

Acciones Informe 2007	Propuestas y Conclusiones Informe 2007	Acciones Informe 2008	Propuestas Informe 2008
educación, salud, participación y representación política, acceso a la toma de decisiones.		implementadas por la Secretaría de Educación Pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres”. Autoridad: PIMH Objetivo: Análisis y evaluación de los programas implementados por la Secretaría de Educación Pública federal y por las Secretarías de Educación de cada entidad federativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como los programas de capacitación al interior de dichas instituciones. La Plataforma contenía 11 preguntas que las instancias de Educación Pública Estatales debían responder en línea. La encuesta para público general se colocó en el portal de la CNDH y se analizaron las respuestas entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2008. El estudio fue realizado por la Dra. María Cecilia Matarazzo. Acción: La participación en política de la mujer en México. Incluía cuatro investigaciones que abarcaban distintos aspectos de esta participación. Autoridad: PIMH Objetivo: Evaluar la participación equilibrada, cualitativa y cuantitativa de las mujeres y hombres en los cargos de elección popular y toma de decisiones en el país. Para las investigaciones se realizó una convocatoria a través de redes institucionales que trabajaran temas de	de desarrollo, con el fin de superar los obstáculos estructurales que impiden la igualdad de género a lo largo de todo el proceso de planificación, diseño, monitoreo y evaluación de las acciones en sus diferentes expresiones (p.345). Cuarta propuesta, dirigida al Congreso de la Unión: 4 Fomente las acciones afirmativas para que, a través de la temporalidad de las mismas, se reduzcan las brechas existentes y se logre la plena igualdad entre mujeres y hombres (p.347). Sexta propuesta, dirigida a los Órganos Legislativos de las entidades federativas: 6.b Fomenten acciones afirmativas para que, a través de la temporalidad de las mismas, se reduzcan las brechas existentes y se logre la plena igualdad entre mujeres y hombres (p.348). Respecto a la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral: Primera propuesta, dirigida al Poder Ejecutivo Federal: 1.f Instrumente políticas públicas que apoyen a las mujeres y hombres trabajadores con guarderías suficientes,

Acciones Informe 2007	Propuestas y Conclusiones Informe 2007	Acciones Informe 2008	Propuestas Informe 2008
		participación política y se designó a cuatro especialistas para trabajar los temas: • Participación política de mujeres indígenas. Usos y costumbres. • La participación política de las mujeres en México. Mujeres en cargos de elección popular y toma de decisiones. • Breve estudio comparativo de la participación de las mujeres en el mundo contemporáneo. • La participación de las mujeres en política y puestos de toma de decisiones y representación política en el país. La sociedad civil de mujeres organizadas.	adecuadas, confiables y con horarios adecuados; opciones de permisos de maternidad y paternidad alternativos, según la propia decisión de la pareja; establezca campañas extensas y permanentes que apunten a la igualdad de género desde la socialización primaria familiar (pp.345-346). Novena propuesta, dirigida a los poderes Ejecutivos federal, locales y municipales, al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: 9.d Capaciten y sensibilicen a los servidores públicos sobre los derechos que les asisten a las mujeres en estado de gravidez para que se conduzcan de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, especialmente el Convenio 183 sobre la protección de la Maternidad (no ratificado en ese momento) y la Recomendación 191 sobre la protección de la Maternidad de la Organización Internacional del Trabajo, así como las demás leyes aplicables (pp.349-350). Respecto a la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo nacional:

Acciones Informe 2007	Propuestas y Conclusiones Informe 2007	Acciones Informe 2008	Propuestas Informe 2008
			Segunda propuesta, dirigida a la Secretaría de Educación Pública federal y a las Secretarías de Educación de las entidades federativas: 2.a Creen las condiciones necesarias para igualar la matrícula de niñas, niños y adolescentes, así como para asegurar la permanencia en los ciclos de educación primaria y secundaria, a fin de que tengan igualdad de oportunidades en el acceso educativo, propiciando acciones tendentes al fomento de relaciones domésticas equitativas, la estructuración de las nuevas familias, así como aquellas que reduzcan la violencia de género (p.346). 2.b Incluyan en los libros de texto y en los programas escolares las acciones necesarias que eliminen los estereotipos de género y las expresiones sexistas que a través del lenguaje oral, escrito y visual invisibilizan o menosprecian a la mujer (p.346). 2.c Fomenten la incorporación indistinta de mujeres y hombres a áreas educativas, profesiones u ocupaciones más allá de los estereotipos socialmente establecidos (p.346). 2.d Propicien una mayor participación de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en temas de sexualidad y derechos reproductivos de jóvenes y

Acciones Informe 2007	Propuestas y Conclusiones Informe 2007	Acciones Informe 2008	Propuestas Informe 2008
			adultos, las cuales ofrecen alternativas de formación (p.346). 2.e Implementen acciones que atiendan los obstáculos que limitan la permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo en su contexto de temporalidad laboral, como es el caso del Programa de Educación preescolar y primaria para Niños y Niñas de familias Jornaleras Agrícolas Migrantes (p.346). 2.f Consoliden el proceso de capacitación de los docentes con miras a que el mismo produzca efectos multiplicadores, identificadores de situaciones de violencia en su institución, en el aula y en el hogar, dotándolos de herramientas específicas con las que generen espacios de debate y aprendizaje entre sus estudiantes y dentro de la institución (p.346). 2.g Diseñen y realicen una evaluación de resultados e impacto con indicadores de género para conocer los cambios que se han producido como resultado del otorgamiento de mayor número de becas a las mujeres y con montos más altos, con el objetivo de reforzar o modificar esta estrategia (p.347). Sobre participación política de mujeres indígenas:

Acciones Informe 2007	Propuestas y Conclusiones Informe 2007	Acciones Informe 2008	Propuestas Informe 2008
			Octava propuesta, dirigida a las instancias competentes de la inclusión de las mujeres indígenas a la ciudadanía: 8.a Definan las políticas públicas que afectan a las mujeres indígenas, incluyendo su perspectiva y definición de prioridades, así como las necesidades específicas de sus comunidades (p.348). 8.b Prevean que la puesta en práctica de los programas públicos se haga acorde con la Constitución, reconociendo los derechos y la cultura indígenas, contemplando las modalidades verbales de participación que existen en gran parte de los pueblos, ya que actualmente la mayoría de los programas exigen documentación escrita y generalmente la población más marginada carece de los mismos (p.349). 8.c Reconozcan la pluralidad de lenguas en los trámites para acceder a los programas públicos (p.349). 8.d Faciliten y agilicen los trámites para la obtención de la credencial de elector y la Clave Única de Registro de población en las poblaciones más alejadas de las ciudades, porque los indígenas más marginados no cuentan con los medios para trasladarse a los lugares donde estos documentos se expiden (p.349).

Acciones Informe 2007	Propuestas y Conclusiones Informe 2007	Acciones Informe 2008	Propuestas Informe 2008
			8.e Acudan a las poblaciones para que las mujeres que desean participar en algún programa de gobierno no tengan que desplazarse a la cabecera municipal o a la capital del estado para realizar los trámites (p.349).
Acción: Atención a quejas del 8 de marzo de 2006 al 31 de julio del 2007. Autoridad: PIMH – CNDH Objetivo: No se menciona.	Sobre violaciones a derechos humanos de las mujeres, violencia de género y responsabilidades de funcionarios públicos, la CNDH propuso: Octava. Se propone al Ejecutivo Federal, a las senadoras, a los senadores, a las diputadas y a los diputados del Congreso de la Unión, de las legislaturas de los Estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a trabajar en las propuestas de adición a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y sus equivalentes en las entidades federativas, para que se prevea expresamente la prohibición de la discriminación por sexo u orientación sexual como causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos y las sanciones correspondientes (p.322). Novena. Se propone a la Secretaría de la Función Pública, así como a sus homólogos en las entidades federativas, a revisar las medidas que toman las instituciones públicas en los casos de cualquier violación a derechos humanos de mujeres, a fin de que no queden	Acción: Atención a quejas. Autoridad: PIMH Objetivo: Monitorizar la política de igualdad entre mujeres y hombres, implementar acciones inmediatas de resarcimiento a este derecho, así como realizar propuestas concretas a diferentes autoridades con la finalidad de que se tomen medidas permanentes que garanticen el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en nuestro país.	Respecto a responsabilidades de funcionarios públicos: Primera propuesta, dirigida al Poder Ejecutivo Federal: 1.e Capacite y sensibilice al personal de las instancias administrativas encargadas de investigar y sancionar las faltas y delitos en los que puedan incurrir los servidores públicos para que puedan allegarse de diversos medios de prueba, especialmente en casos como el hostigamiento sexual (p.345). Sexta propuesta, dirigida a los Órganos Legislativos de las entidades federativas: 6.a Incorporen los principios de igualdad y no discriminación en las Constituciones locales, completen el proceso de armonización legislativa, fortalezcan la situación jurídica de las instancias responsables de la igualdad entre mujeres y hombres, y actualicen la normativa relativa a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que discriminen por

Acciones Informe 2007	Propuestas y Conclusiones Informe 2007	Acciones Informe 2008	Propuestas Informe 2008
	impunes los actos y omisiones de los servidores públicos responsables de dichas violaciones (p.323). Décima. Se sugiere que la Secretaría de la Función Pública, conjuntamente con el Instituto Nacional de las Mujeres impulse, dentro de los códigos de conducta institucionales, principios que garanticen la igualdad entre mujeres y hombres, a través de la prohibición expresa de toda forma de violencia hacia las mujeres de cualquier edad, incluidos el hostigamiento sexual y laboral, así como amenazas e intimidaciones; asegurando que tanto mujeres como hombres tengan un acceso igualitario y equitativo a todas las oportunidades de desarrollo laboral y profesional en el servicio público, en el que se prohíba toda suspensión de salario a mujeres y hombres, sin estar debidamente motivada y fundada conforme a derecho; en el que se cumpla con el derecho de petición de mujeres y hombres; en el que se establezca el deber de cumplir estrictamente con las prestaciones de seguridad social a que mujeres y hombres tienen derecho; que se prohíba a todo servidor público ordenar o sugerir a las mujeres abstenerse de embarazarse, y en el que se prohíba la discriminación por razón de sexo u orientación sexual (p.323).		sexo u orientación sexual o transgredan el derecho a la igualdad (pp.347-348). Novena propuesta, dirigida a los poderes Ejecutivos federal, locales y municipales, al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: 9.e Capaciten a los servidores públicos a fin de que detecten actos de violencia contra las mujeres, sus obligaciones, así como de las consecuencias legales que conlleva su omisión y la forma como debe procederse en cada dependencia (p.350). Respecto a la presentación de informes: Novena propuesta, dirigida a los poderes Ejecutivos federal, locales y municipales, al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: 9.a Remitan en tiempo y forma, y de manera completa y veraz, los informes que les sean requeridos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por lo que deberán atender los requerimientos de información que realice (p.349).

Acciones Informe 2007	Propuestas y Conclusiones Informe 2007	Acciones Informe 2008	Propuestas Informe 2008
	Decimoprimer. Se propone a todas las instituciones de educación pública del país establecer, o en su caso, revisar los mecanismos de prevención de violencia de género en contra del alumnado y del personal académico y administrativo (p.323). Decimosegunda. Se propone a todas las instituciones públicas de salud del país establecer, o en su caso, revisar los mecanismos de prevención de violencia de género en contra de su personal (p.323). Sobre la promoción de la cultura de la denuncia: Decimocuarta. Es de gran importancia que todas las instituciones participemos de manera más enfática en la promoción de la cultura de la denuncia, especialmente en la que se refiere a la denuncia por violaciones al derecho de igualdad entre mujeres y hombres, y de discriminación por razones de sexo, haciendo conscientes a las mujeres acerca de que son titulares, igual que los hombres, de derechos y obligaciones (pp.323-324). Sobre presentación de informes: Decimoquinta. De acuerdo a lo establecido en los artículos 46 y 48 de la		

Acciones Informe 2007	Propuestas y Conclusiones Informe 2007	Acciones Informe 2008	Propuestas Informe 2008
	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y 67, 68 y 69 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las instituciones de la Administración Pública Federal Centralizada, Organismos Autónomos, Descentralizados, Desconcentrados y Paraestatales, Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos e Instancias Estatales de la Mujer deben remitir, en tiempo y forma, y de manera completa y veraz, los informes que les sean requeridos por esta Comisión Nacional (p. 324).		
Acción: Consulta a nivel nacional realizada en septiembre de 2007 (Encuesta Nacional acerca del goce y disfrute de los derechos humanos que hacen posible la igualdad entre hombres y mujeres). Autoridad: PIMH – CNDH Objetivo: Conocer la percepción que tiene la población sobre la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en cargos de elección popular, de las medidas y actividades que puso en marcha la administración pública, evaluar el efecto de las políticas públicas aplicadas en la materia.		Acción: Encuesta de opinión sobre el derecho a igualdad entre mujeres y hombres en México. Objetivo: Conocer la idea que tiene la población del país respecto de las funciones que realizan los órganos de gobierno del Estado mexicano y la sociedad civil en materia de igualdad en la vida pública, privada, económica, civil y en los derechos sociales. La encuesta fue realizada por la empresa de consultoría Mitofsky.	

Acciones Informe 2007	Propuestas y Conclusiones Informe 2007	Acciones Informe 2008	Propuestas Informe 2008
			Respecto a normatividad: Primera propuesta, dirigida al Poder Ejecutivo Federal: 1.a Expida el Reglamento de la Ley general para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, necesario para la operación de la misma (p.345).
			Respecto a presupuesto para temas de masculinidad: Tercera propuesta, dirigida a la Secretaría de Hacienda y Crédito público: 3 Programe una partida presupuestal destinada a trabajar temas relacionados con la masculinidad, ya que no deben destinarse para ello los recursos otorgados a lograr la igualdad entre los géneros (p.347). Quinta propuesta, dirigida a la Comisión de presupuesto y Cuenta pública de la Cámara de Diputados: 5 Apruebe una partida presupuestal, dentro del presupuesto de Egresos de la Federación, para los ejercicios fiscales siguientes, destinada a trabajar temas relacionados con la masculinidad, ya que no deben destinarse para ello los recursos otorgados a lograr la igualdad entre los géneros (p.347).

ANEXO XXI. Reporte de reformas a las constituciones de los estados de Querétaro y Quintana Roo

Se considero analizar el proceso legislativo de las reformas constitucionales que incorporan el principio de no discriminación en los estados de Querétaro y Quintana Roo, por tratarse de modificaciones realizadas entre el año 2008 y 2010.

Derivado de ese análisis nos encontramos que las motivaciones de la reforma al artículo 13 constitucional del estado de Quintana Roo, están amparadas en el marco de la legislación federal, refiriendo en los considerandos del dictamen de la minuta con proyecto de decreto la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada el 11 de junio de 2003, tanto en el análisis de la exposición de motivos de la iniciativa, como en los considerandos de proyecto de decreto. No hay referencia a las propuestas del Informe de Igualdad de 2008 de la CNDH.

En cuanto al estado de Querétaro no se pudo precisar la fecha de inicio del proceso legislativo. Sin embargo, en la publicación oficial del 31 de diciembre de 2008, refiere que la aprobación en el pleno del Congreso local se dio el 11 de marzo de 2008, después de la publicación del Informe Especial 2007 de la CNDH pero antes del Informe Especial 2008 de la CNDH donde se encuentra la propuesta de recomendación relacionada con las reformas constitucionales de las entidades federativas del país.

Anexo.

Proceso legislativo de las reformas

Quintana Roo

Incorporación del principio de no discriminación

Reforma al artículo 13

Publicada en el periódico oficial 22 de diciembre de 2010

Decreto 408

Declaratoria 15 de diciembre 2010, pág. 108 del diario de debates

http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/12_legislatura/diarios_debates/3anio/2PO/AL1220101215.pdf

Minuta, 7 de diciembre de 2010

http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/12_legislatura/decretos/3anio/2PO/dec408/D1220101215408.pdf

Iniciativa presentada 29 de junio de 2010

http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/12_legislatura/decretos/3anio/2PO/dec408/I1220101012408.pdf

Querétaro

Incorporación del principio de no discriminación

Reforma al Artículo 3

Publicada en el Periódico Oficial el 31 de diciembre de 2008

Aprobada 11 de marzo 2008

Declaratoria 31 de marzo de 2008

<http://legislacion.scjn.gob.mx/sccef/paginas/wfDefault.aspx>

ANEXO XXII. Cuadro de incorporación para las instancias municipales para la mujer

Estado	Ley	Vigencia	Artículo	Año de incorporación
Aguascalientes	LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 3 DE JULIO DE 2017 Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 6 de octubre de 2003.	Artículo 36.- Los Ayuntamientos tienen como función general el gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes: [...] (REFORMADA, P.O. 18 DE AGOSTO DE 2008) LIX. En materia de igualdad y género: [...] I. Constituir el Mecanismo Municipal de Adelanto a favor de las Mujeres , a efecto de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo; y	2008
Baja California	LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 30 DE DICIEMBRE DE 2016. Ley publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 15 de octubre de 2001.	0	0
Baja California Sur	LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016. Ley publicada en el Extraordinario Número 45-Bis al Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, el miércoles 10 de octubre de 2007.	0	0

Estado	Ley	Vigencia	Artículo	Año de incorporación
Campeche	LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 26 DE JUNIO DE 2017. Ley publicada en la Sección Legislativa del Periódico Oficial del Estado de Campeche 3 de marzo de 2008.		
Chiapas	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 27 DE NOVIEMBRE DE 2014. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el miércoles 29 de julio de 2009.	Artículo 36.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: [...] (REFORMADA, P.O. 7 DE JULIO DE 2010) LXVII.- Crear un área encargada de fomentar y vigilar la equidad de género, en todos los ámbitos y niveles de decisión de la Administración Pública Municipal, garantizando el respeto mutuo, la superación igualitaria y la convivencia armónica entre la mujer y el hombre, a fin de que los programas municipales, se alineen a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, conforme al presupuesto de su ejercicio;	2010
Chihuahua	CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 22 DE FEBRERO DE 2017. Código publicado en el Folleto Anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el sábado 18 de noviembre de 1995.	ARTICULO 28.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: [...] (REFORMADA, P.O. 21 DE JUNIO DE 2008) XLI.- Impulsar la creación de instancias municipales que sean las encargadas de instrumentar y dar seguimiento a las políticas, acciones, planes y programas que incorporen la transversalidad de la perspectiva de género, conforme a la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua;	2008
Coahuila	CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 24 DE ENERO DE 2017. Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el martes 20 de julio de 1999.	FACULTADES Y COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO ARTÍCULO 102. El Municipio Libre tiene un ámbito de competencia exclusiva y distinta a los Gobiernos Federal o Estatal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, este Código y demás leyes aplicables. [...] VII. En materia de educación y cultura, asistencia y salud públicas: [...] (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2015) 8. Contar con una instancia municipal de la mujer , con el fin de institucionalizar la perspectiva de género y crear criterios de igualdad, fortaleciendo la ciudadanía de las mujeres y asegurar igualdad de oportunidades al eliminar las desventajas por la condición de género.	2015

Estado	Ley	Vigencia	Artículo	Año de incorporación
Colima	LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 1 DE ABRIL DE 2017. Ley publicada en el Suplemento No. 1 del Periódico Oficial del Estado de Colima, el sábado 31 de marzo de 2001.	0	0
Durango	LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 19 DE MARZO DE 2017. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el domingo 6 de julio de 2014.	0	0
Estado de México	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO: 20 DE DICIEMBRE DE 2016. Ley publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el martes 2 de marzo de 1993.	0	0
Guanajuato	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 16 DE DICIEMBRE DE 2016. Ley publicada en la Cuarta Parte del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el martes 11 de septiembre de 2012.	Comisiones ordinarias Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones: [...] (ADICIONADA, P.O. 26 DE ABRIL DE 2013) IX. De Igualdad de Género.	2013
Guerrero	LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 19 DE AGOSTO DE 2016. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el viernes 5 de enero de 1990.	ARTICULO 69.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Equidad y Género las siguientes: (REFORMADA, P.O. 4 DE FEBRERO DE 2011) I. Implementar un programa municipal de Participación Equitativa de la Mujer, que considere acciones y presupuestos encaminados a mejorar sus condiciones de vida. Así como darle seguimiento y efectuar evaluaciones periódicas del mismo;	2011

Estado	Ley	Vigencia	Artículo	Año de incorporación
Hidalgo	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 26 DE JUNIO DE 2017. Ley publicada en el Alcance al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el lunes 9 de agosto de 2010.	DE LA INSTANCIA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES (ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015) ARTÍCULO 145 SEPTIMUS.- En cada municipio, podrá existir una Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres, creada como organismo descentralizado o centralizado de la administración pública municipal, que tendrá por objeto: [...]	2015
Jalisco	LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 4 DE ABRIL DE 2017. Ley publicada en la Sección Tercera del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el jueves 5 de octubre de 2000.	0	0
Michoacán	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 1 DE JUNIO DE 2017. Ley publicada en la Sección Décima del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el lunes 31 de diciembre de 2001.	Artículo 42. La Comisión de la Mujer, de la Juventud y del Deporte tendrá las siguientes funciones: I. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad e igualdad de géneros; II. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales sin distinción o discriminación; III. Gestionar, a petición de parte, ante las dependencias y entidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres preferentemente las de sectores marginados, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones; ...	

Estado	Ley	Vigencia	Artículo	Año de incorporación
Michoacán	LEY ORGANICA MUNICIPAL	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL: ABROGADA. Ley publicada en la Sección Cuarta del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el jueves 5 de agosto de 1982.	0	0
Morelos	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 26 DE MAYO DE 2017. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el miércoles 13 de agosto de 2003.	(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2011) ARTÍCULO 15 Bis.- Los Municipios a través de sus funcionarios y servidores públicos darán debido cumplimiento a las disposiciones que emanan de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a su dignidad, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, por lo que para tales fines deberá contar con una dirección denominada Instancia Municipal de la Mujer . Todo ello con el fin de garantizar en sus territorios el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dentro de un medio ambiente adecuado que favorezca su desarrollo y bienestar.	2011
Nayarit	LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 27 DE JUNIO DE 2017. Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el sábado 4 de agosto del 2001.	0	0
Nuevo León 2015	LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el miércoles 27 de mayo de 2015.	0	0
Nuevo León 1991 ABROGADA	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 27 DE MAYO DE 2015. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el lunes 28 de enero de 1991.	0	0

Estado	Ley	Vigencia	Artículo	Año de incorporación
Oaxaca	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 25 DE MARZO DE 2017. Ley publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el martes 30 de noviembre de 2010.	ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes: ... XVI.- De Equidad de Género;	
Puebla	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 30 DE DICIEMBRE DE 2016. Ley publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes 23 de marzo de 2001.	ARTÍCULO 96.- Las comisiones permanentes serán las siguientes: [...] (REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2014) VIII.- De Igualdad de Género; y	2014
Querétaro	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015) ARTÍCULO 38.- Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes: (REFORMADA, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015) XIII. DE LA MUJER. - Su competencia será la de conocer de todos los asuntos relativos a la mujer que le sean encomendados, dentro del ámbito municipal; diseñar, fomentar y proponer al Ayuntamiento, políticas públicas que promuevan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación hacia las mujeres y garantizar su participación equitativa en la vida social, política, cultural y económica en el municipio, de manera que permitan el pleno y legítimo desarrollo de la mujer en el ámbito educativo, profesional y social, bajo los principios de tolerancia, respeto e igualdad; así como el reconocimiento de las diferencias e igualdad de oportunidades;	2015

Estado	Ley	Vigencia	Artículo	Año de incorporación
Quintana Roo	LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 12 DE MAYO DE 2017. Ley publicada en el Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el lunes 20 de diciembre de 2004.	ARTÍCULO 66.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento: (ADICIONADA, P.O. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013) VII. En materia de Igualdad y género: [...] d) Constituir una instancia administrativa para el Adelanto a favor de las Mujeres , a efecto de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, y	2013
San Luis Potosí	LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 31 DE MAYO DE 2017. Ley publicada en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el martes 11 de julio de 2000.	0	0
Sinaloa	LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 26 DE JUNIO DE 2017. Ley publicada en el Periódico Oficial de Estado de Sinaloa, el lunes 26 de noviembre de 2001.	0	0
Sonora	LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL: 22 DE MAYO DE 2017. Ley publicada en la Sección Primera del Boletín Oficial del Estado de Sonora, el lunes 15 de octubre de 2001.	0	0
Tabasco	LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 8 DE ABRIL DE 2017. Ley publicada en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el miércoles 3 de diciembre de 2003.	Artículo 73. Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en las diversas ramas de la administración municipal, preverán en la estructura de la administración pública municipal las siguientes dependencias administrativas: (REFORMADA, P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2008) XIV. Dirección de Atención a las Mujeres, y	2008

Estado	Ley	Vigencia	Artículo	Año de incorporación
Tamaulipas	CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 8 DE JUNIO DE 2017. Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el sábado 4 de febrero de 1984.	ARTÍCULO 64.- Las Comisiones que se nombren serán: (REFORMADA, P.O. 29 DE ABRIL DE 2014) VI.- De igualdad de Género .	2014
Tlaxcala	LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 30 DE DICIEMBRE DE 2016. Ley publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el jueves 20 de diciembre de 2001.	Artículo 47. En la primera sesión del cabildo deberán constituirse las siguientes comisiones: (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2015) IX. La Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género , tendrá las funciones siguientes:	2015
Veracruz	LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, DEL ESTADO DE VERACRUZ	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL: 23 DE MARZO DE 2017. Ley publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz-Llave, el viernes 5 de enero de 2001.	(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 17 DE FEBRERO DE 2016) Artículo 60 Bis. Son atribuciones de la Comisión para la Igualdad de Género: (ADICIONADA, G.O. 17 DE FEBRERO DE 2016) IX. Impulsar la creación del Instituto Municipal de las Mujeres como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal. (ADICIONADA, G.O. 17 DE FEBRERO DE 2016) X. Formular en coordinación con el Instituto Municipal de las Mujeres, el Plan de Igualdad del Municipio; y	2009
Yucatán	LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN	ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL: 28 DE DICIEMBRE DE 2016. Ley publicada en el Suplemento del Diario Oficial del Estado de Yucatán, el miércoles 25 de enero de 2006.	0	0
Zacatecas	LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO ORIGINAL. Ley publicada en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 3 de diciembre de 2016.	Artículo 98. El Ayuntamiento podrá contar con las siguientes dependencias: XI. Unidad o Instituto Municipal de las Mujeres;	2016

Numeraria

Instancia municipal de la mujer

1. Aguascalientes
2. Chihuahua
3. Coahuila
4. Hidalgo (podrá)
5. Morelos

Instancia para la mujer con otra denominación

1. Chiapas
2. Guerrero Programa municipal de participación equitativa de la mujer
3. Querétaro
4. Quintana Roo instancia administrativa para el adelanto a favor de las mujeres
5. Tabasco Dirección de atención a las mujeres
6. Zacatecas unidad o instituto municipal de las mujeres

Como comisiones del ayuntamiento

7. Tlaxcala Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género
8. Veracruz

Comisiones de equidad y género, sin facultades expresas

1. Guanajuato
2. Michoacán
3. Oaxaca
4. Puebla
5. Tamaulipas

Sin instancia municipal de la mujer

1. Baja California
2. Baja California Sur
3. Campeche
4. Colima
5. Durango
6. Estado de México
7. Jalisco
8. Nayarit
9. Nuevo León

- 10. San Luis Potosí
- 11. Sinaloa
- 12. Sonora
- 13. Yucatán

ANEXO XXIII. Cuadro comparativo de armonización legislativa

RELACIÓN DE ESTADOS CON LEGISLACIÓN EN EL AÑO QUE SE INDICA			
	A la fecha del Informe especial sobre el derecho de igualdad entre mujeres y hombres 2008	Armonización legislativa en las entidades federativas a 2009 CEAMEG.	Armonización legislativa en las entidades federativas a 2017 CEAMEG
Leyes estatales para la igualdad entre mujeres y hombres	Campeche, Coahuila, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Morelos, Puebla, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas (8)	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Durango, Michoacán, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas (12)	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas (32)
Leyes estatales para prevenir y eliminar la discriminación	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), estado de México, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit y Tamaulipas (12)	Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Tamaulipas y Zacatecas (13)	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas (32)
Entidades federativas que cuentan con ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán (23)	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas (30)	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas (32)

ANEXO XXIV. Reporte de revisión de variabilidad de las quejas IE Igualdad 2007, 2008 e IA CNDH 2006-2009

A. Información contenida en los informes especiales Igualdad sobre quejas

La información de las quejas contenidas en ambos informes de igualdad tiene tratamientos diferentes ya que dentro de la CNDH se especializó un área explícitamente creada para ello (el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres), la cual tuvo diversos niveles de análisis de dichas quejas: uno cuantitativo, que no realiza cruces importantes de información, y otro cualitativo que se refleja en el apartado de obstáculos.

Primer Informe Especial de Igualdad 2007

Apartado	Contenido sobre quejas
I. PRESENTACIÓN	“Este Informe especial [...] analiza las quejas sobre presuntas violaciones al derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, presentadas ante esta Comisión Nacional durante los meses de marzo de 2006 a julio de 2007.” (p. 9)
II. ANTECEDENTES	“F. Las reformas a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento Interno y el surgimiento del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres [...] el 14 de febrero de 2006, el Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional aprobó una adición al segundo párrafo del artículo 59 del Reglamento Interno, creando un Programa especial para el seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres, la que se publicó el 7 de marzo de 2006, en el Diario Oficial de la Federación y que entró en vigor al día siguiente de su publicación. El Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres, fue adscrito a la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Nacional, y tiene las siguientes atribuciones: [...] 2. Conocer de quejas por presuntas violaciones al derecho humano de igualdad entre mujeres y hombres;” (p. 22)
III. ACCIONES	“A. Objetivos y metodología de trabajo del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos La CNDH instrumentó un Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PIMH) que permitiera, a partir del análisis de carácter documental y de campo, operar un sistema de información para la observancia del derecho de igualdad entre mujeres y hombres en el país. Dicho sistema está estructurado alrededor de los siguientes cuatro ejes de trabajo: [...] el segundo, la atención a quejas por presuntas violaciones [...] Por lo que se refiere a la atención a quejas por presuntas violaciones al derecho a la igualdad, el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres conoce e investiga presuntas violaciones al derecho de igualdad entre mujeres y hombres, cometidas por servidores públicos federales [...]” (p. 27-28).

Apartado	Contenido sobre quejas
III. ACCIONES	“7. Atención a quejas del 8 de marzo de 2006 al 31 de julio del 2007 Durante el periodo comprendido entre 8 de marzo de 2006 y el 31 de julio de 2007 se recibieron 128 escritos de queja, de los cuales, hasta esa fecha de corte, se concluyeron 100 expedientes y 28 se encontraban en trámite. Cabe señalar que, del total de 128 escritos de queja, 85 se calificaron como presuntas violaciones a derechos humanos, 29 como remisión y 14 como orientación directa. De los 85 expedientes calificados como presuntas violaciones a derechos humanos, 57 fueron concluidos por las siguientes causales: 27 por haber sido resueltos en el procedimiento, 12 por orientación jurídica, 9 por no existir materia para seguir conociendo, 6 por desistimiento de la quejosa(o), 2 por falta de interés de la quejosa(o) y 1 por conciliación. Los principales hechos violatorios referidos en los escritos de queja turnados al Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres consistieron en ejercicio indebido de la función pública; discriminación; hostigamiento sexual; trato cruel y/o degradante; abuso sexual; amenazas; falta de fundamentación o motivación legal; incumplimiento de prestaciones de seguridad social; ejercicio indebido del cargo; ejercicio indebido de servicio público; irregular integración de averiguación previa; violación; violación al derecho a la vida; detención arbitraria; inejecución de resolución, sentencia o laudo; negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de educación; robo; violación del derecho al descanso y al disfrute de actividades recreativas y, en un solo caso, no fue posible determinar el hecho violatorio.” (p. 37-38)
IV. OBSTÁCULOS	“D. Tramitación de quejas en materia de igualdad entre mujeres y hombres Los principales obstáculos a los que se enfrenta el PIMH durante la tramitación de quejas por presuntas violaciones al derecho de igualdad entre mujeres y hombres se dividen en dos. Los primeros, se presentan con relación a las instituciones públicas. Los segundos, respecto de las y los quejosos y/o agraviados. En cuanto al primer grupo, los principales obstáculos son los siguientes: 1. En ciertos casos, las autoridades presuntamente responsables no rinden sus informes en tiempo, por lo que tienen que enviarse recordatorios de solicitudes de información, lo que retrasa la conclusión y resolución del expediente. 2. Las autoridades presuntamente responsables remiten información incompleta, por lo que tiene que solicitarse ampliación de información. 3. En otros casos, algunas autoridades, en sus informes se condujeron de manera contraria a la verdad. 4. Ante el desconocimiento del significado y alcance del derecho de igualdad entre mujeres y hombres y el de no discriminación por razones de sexo, algunas autoridades solicitan a esta Comisión Nacional declararse incompetente por tratarse de asuntos jurisdiccionales o laborales. 5. Generalmente en los casos en que esta Comisión Nacional da vista de los hechos referidos en los escritos de queja a los Órganos Internos de Control de diversas instituciones públicas, por existir elementos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa de servidores públicos, éstos dictan resoluciones en las que determinan que no existe responsabilidad legal de dichos servidores públicos. 6. En los casos de agresiones sexuales se advierte la tendencia de las autoridades a exculpar, encubrir o proteger a los agresores, que generalmente se encuentran en una posición superior a la de la víctima, lo que deja en estado de indefensión a la mujer o niña agraviada, valiéndose de la protección de mecanismos administrativos y laborales para su defensa, como es el caso de los sindicatos.

Apartado	Contenido sobre quejas
	7. Asimismo, en casos de violencia sexual hacia las mujeres se observa dilación y negligencia en la integración de las averiguaciones previas respectivas por instituciones de procuración de justicia. 8. Algunas instituciones públicas se han negado a remitir información a esta Comisión Nacional, fundamentando indebida o erróneamente su negativa en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. 9. En los casos de conflictos de mujeres con sus superiores jerárquicos, se advierte que generalmente las instituciones públicas y sus servidores públicos cuestionan la capacidad de la agraviada para el cumplimiento de sus funciones, no así del servidor público presuntamente responsable y que desempeña un cargo jerárquico superior. Los obstáculos más recurrentes con relación a las y los quejosos y/o agraviados son los siguientes: 1. En algunos casos, las agraviadas se han desistido o se retractan de su dicho. 2. En los casos de hostigamiento sexual, al no contar con testigos, en ocasiones se dificulta acreditar esta conducta ilícita cometida por un servidor público jerárquicamente superior a la persona agraviada, por lo que la prueba idónea con la que se cuenta es una opinión técnica en psicología. 3. En ciertas ocasiones, las agraviadas rechazan ser revisadas médica y psicológicamente por el personal pericial de esta Comisión Nacional, lo que dificulta acreditar los hechos violatorios a sus derechos humanos.” (p. 43-44)
VI. OBSERVACIONES	“E. Violaciones al derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y al de no discriminación por razones de sexo 1. Análisis y sistematización de las quejas atendidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Del 1 de marzo al 31 de agosto de 2006 fueron presentadas 1,182 quejas por mujeres; 1,899 quejas por hombres; y 251 quejas colectivas. En 1,264* quejas se advierte que la agraviada es mujer; y en 33 quejas la agraviada es mujer menor de edad. En 2,055 quejas el agraviado es hombre; y en 41 quejas es menor de edad. En 240 quejas los agraviados son un grupo de personas. Respecto de las recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional, del 1 de marzo al 31 de agosto de 2006, resulta que en seis de las mismas las agraviadas fueron mujeres (no menores de edad); en 11 los agraviados son hombres (10 adultos y un menor de edad). En cinco recomendaciones, los agraviados eran grupos de personas.** ----- * En un expediente puede haber más de una agraviada. ** Esta cifra no incluye las recomendaciones derivadas de recursos. ----- 2. Análisis y sistematización de las quejas atendidas por el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres Durante el periodo comprendido del 8 de marzo de 2006 al 31 de julio de 2007, se recibieron 128 escritos de queja, de los cuales, al 31 de julio de 2007 se desprende la siguiente información: <i>[Se desarrollan tablas que contienen frecuencias de: 1) expedientes en trámite y concluidos, 2) calificación de las quejas (presuntas violaciones, remisiones y orientaciones directas), 3) causales de conclusión usadas en los expedientes, 4) autoridades señaladas como presuntas responsables en expedientes de queja, remisión y orientación, 5) tipos de hecho presuntamente violatorios en quejas, y 6) atribución en quejas de tipo de hecho violatorio por institución.]</i>

Apartado	Contenido sobre quejas
	Por otra parte, se informa que durante el periodo comprendido entre el 8 de marzo de 2006 y el 31 de julio de 2007, se presentaron 85 escritos que se calificaron como presuntas violaciones a derechos humanos, de los cuales 62* fueron presentados por mujeres, 22 por hombres y una colectiva. De los expedientes de queja tramitados por el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se advierte que en 68 expedientes la agraviada es mujer o niña; en 15 expedientes el agraviado es hombre o niño y en 2 expedientes los agraviados son un grupo de personas. Es importante señalar que, en tres casos, por la gravedad de los hechos y para evitar que se produjeran daños de imposible o difícil reparación, que consistieron en atentados a la integridad física o psicológica de 15 mujeres y de un hombre, quien fue agredido por su preferencia sexual; se solicitó la adopción de medidas precautorias o cautelares a Telecomunicaciones de México y a la Procuraduría General de Justicia Militar, las cuales fueron aceptadas por ambas instituciones. Respecto de las recomendaciones emitidas por la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Nacional, donde está adscrito el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres, del 8 de marzo de 2006 al 31 de julio de 2007, resulta que en una de las mismas el agraviado es hombre (adulto), y en tres los agraviados son grupos de personas. ** ----- * En un expediente puede haber más de una agraviada. ** Esta cifra corresponde a los casos de Pasta de Conchos, en Coahuila; Lázaro Cárdenas, Michoacán; Atenco, Estado de México, y el caso de un militar. Asimismo, los datos citados no incluyen las recomendaciones derivadas de recursos.” (pp. 81-90)

En los apartados V. *Hechos* y VII. *Conclusiones y Propuestas* no se refiere ningún tipo de información relativa a las quejas.

Segundo Informe Especial de Igualdad 2008

Apartado	Contenido sobre quejas
1. PRESENTACIÓN	“en concordancia con las funciones asignadas por ley a la CNDH para dar cumplimiento al programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se recoge [...] los datos relativos a las quejas atendidas durante este periodo.” (p. 8)
2. ANTECEDENTES	“Por otra parte, en el rubro relativo a las acciones, se recogieron los objetivos y la metodología de trabajo realizado dentro del programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres, desde el 8 de marzo de 2006, fecha de su inicio, hasta el 31 de julio de 2007. Se señalaron también [...] la reticencia institucional para dar respuesta a las solicitudes derivadas del mandato legal y aquellas que se relacionan con la tramitación de quejas.” (p. 9)
2. ANTECEDENTES	“2.5.3 Observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres [...] El programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres también recibe quejas en materia de igualdad de género.” (p. 19)

Apartado	Contenido sobre quejas
3. ACCIONES	“3.7 Atención a quejas Del 1 de agosto de 2007 al 31 de octubre de 2008 el área responsable recibió un total de 156 quejas; 22 asuntos se remitieron a las autoridades competentes para la solución de la problemática planteada, en 10 casos se orientó directamente a las personas y 124 se calificaron como presuntas violaciones de derechos humanos. De estos últimos, 95 se concluyeron por las siguientes causales: 30 fueron resueltos durante el trámite, 39 por no existir materia, 15 por orientación jurídica, seis por desistimiento de quien interpuso la queja, cuatro por falta de interés y uno mediante Recomendación.” (p. 31)
4. OBSTÁCULOS	“Los principales obstáculos que enfrenta la Dirección de Quejas del programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el trámite de los escritos de quejas son los siguientes: En relación con las Autoridades: En algunos casos las autoridades presuntamente responsables no rinden sus informes en el plazo que marca la normativa de este Organismo Nacional; por tal motivo se les tiene que enviar recordatorios de información, lo cual retrasa la solución del caso. Ante el frecuente desconocimiento del significado y alcance del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y el de no discriminación, algunas autoridades solicitan a este Organismo Nacional declararse incompetente por tratarse de asuntos laborales, cuando en realidad se trata de una violación al derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. En relación con las Quejasas y/o Agraviadas: En algunos casos las agraviadas se desisten o retractan de su dicho. En otros casos las quejasas ocultan información relevante para el caso, lo cual genera que se retrase la solución del mismo. Las quejasas tardan en ocasiones años para denunciar las violaciones a sus derechos humanos, lo que imposibilita, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que este Organismo Nacional conozca de dichas quejas.” (p. 36)
6. OBSERVACIONES	“6.12 Quejas La atención y resolución de quejas en la materia permite que el ejercicio de la facultad de observancia se vincule con el ejercicio de las atribuciones propias del Ombudsman, lo cual nos brinda la oportunidad de, simultáneamente, monitorizar la política de igualdad entre mujeres y hombres, implementar acciones inmediatas de resarcimiento a este derecho, así como realizar propuestas concretas a diferentes autoridades con la finalidad de que se tomen medidas permanentes que garanticen el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en nuestro país. La labor cotidiana de recepción de quejas en la materia permite brindar una atención especializada en la CNDH respecto del tema de la igualdad entre mujeres y hombres, al mismo tiempo que posibilita la verificación y monitorización, de manera real y directa, del respeto a la igualdad entre mujeres y hombres en México. A partir de esto advertimos que, por un lado, existe un desconocimiento mayúsculo en cuanto a lo que significa el libre ejercicio y el respeto a este derecho, y por el otro, una gran cantidad de acciones violatorias al mismo, las cuales pueden constituir desde faltas administrativas hasta la comisión de diversos delitos. Es posible clasificar las violaciones al derecho a la igualdad que se presentan con mayor frecuencia en la Dirección del PIMH en tres grandes grupos: <i>Discriminación.</i> La Ley general para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que la igualdad implica la eliminación de todas las formas de discriminación, en todos los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo. Según la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, la expresión discriminación contra la mujer denotará

Apartado	Contenido sobre quejas
	toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil, o en cualquier otra esfera”. En el mismo sentido, la Ley federal para prevenir y Eliminar la Discriminación contempla la discriminación por sexo y agrega el término de “la igualdad real de oportunidades de las personas”. Existen diversas formas de discriminar a la mujer, y es labor del Estado en su conjunto luchar por erradicar estas conductas. Un aspecto que en especial preocupa al PIEMH es el trato discriminatorio que se da en el ámbito laboral a las mujeres que se encuentran en estado de gravidez, ya que éstas sufren un constante menoscabo a su derechos, el cual se intenta justificar a través de diferentes medios. Por esta razón es imprescindible que las autoridades retomen y den cumplimiento a la normativa en la materia, especialmente en lo estipulado por el Convenio 183 sobre la protección de la Maternidad y la Recomendación 191 sobre la protección de la Maternidad, ambas de la Organización Internacional del Trabajo. En el preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer se explica que, a pesar de la existencia de normativa en la materia, las mujeres siguen sin tener derechos iguales a los de los hombres. La discriminación contra la mujer continúa existiendo en todas las sociedades. Es por ello que el PIEMH considera necesario difundir entre los servidores públicos la normativa sobre el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, pero sobre todo abordar el tema del significado de la discriminación y sus consecuencias para toda sociedad. <i>Hostigamiento sexual.</i> Una manifestación clara de violación al derecho a la igualdad entre mujeres y hombres es el hostigamiento sexual del que son víctimas muchas mujeres. El hostigamiento sexual es considerado como un delito en nuestro país y se define como asediar reiteradamente, con fines lascivos, a una persona de cualquier sexo valiéndose de una posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación (art. 259 Bis CPF). Esta definición puede variar de acuerdo con cada entidad federativa; en general, el elemento común es el acto de molestia de carácter sexual condicionado por una relación jerárquica, en diferentes ámbitos de convivencia. A través del tiempo se han buscado alternativas que coadyuven a combatir estos actos reprobables. Algunas de ellas han sido propuestas para modificar la Ley Federal del Trabajo, por ser éste un ámbito en donde se presenta con mayor frecuencia este delito. De cualquier forma, este hecho debe ser combatido, fundamentalmente a través de la capacitación y sensibilización a los servidores públicos, así como mediante el fomento a la cultura de la denuncia. <i>Violencia.</i> La violencia contra la mujer es entendida como la forma más reprobable y extrema de violación al derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. La violencia comprende “cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer”. preocupa mucho al PIEMH los altos índices de violencia que padecen tanto niñas como mujeres en diferentes ámbitos. Es de reconocerse el esfuerzo realizado para que existan, en cada una de las entidades federativas, leyes para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. Sin embargo, se recibe un alto índice de quejas por violencia en el programa, sobre todo de tipo sexual, laboral y psicológica contra la mujer, por parte de servidores públicos de carácter federal, por lo que resulta necesario redoblar esfuerzos en la materia. El programa conoce también de quejas relacionadas con la violación al derecho a la igualdad por tener la (el) quejosa/o una orientación o identidad sexual distinta, pues no estamos de acuerdo con la división binaria del género, con la concepción de

Apartado	Contenido sobre quejas
	sexualidad que distingue entre heterosexualidad y homosexualidad como prácticas sexuales excluyentes, ni con el establecimiento de la heterosexualidad como la norma valorada que califica al resto de los comportamientos y formas de ser y existir como “desviados” a esa norma y como “minorías”. Es por ello que conocemos de los casos en que se viola este derecho a la igualdad. A continuación, se muestran tres cuadros que reflejan, respectivamente, el número de quejas tramitadas y resueltas por el programa, así como los hechos violatorios y las autoridades a las que se les atribuyeron estos hechos durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2007 y el 31 de octubre de 2008 [... se incluyen los cuadros referidos...] Cabe señalar que, de los 156 expedientes de queja tramitados por el programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en 134 casos la agraviada fue mujer y en 37 casos el agraviado fue hombre, en dos casos los agraviados fueron un grupo de personas y en cuatro casos no fue posible determinar el sexo al que pertenecían. (3) ----- (3) En un expediente puede haber más de un agraviado.” (pp. 339-344)

En los apartados 5. *Hechos* y 7. *Propuestas* no se incluyó información referida explícitamente a las quejas conocidas por la CNDH. Asimismo, no se estableció el tipo de violaciones por institución, como se desarrolló en el Primer Informe de Igualdad.

Tener un cruce de información sobre autoridades y tipos de violación es relevante porque permite identificar en mejores términos el tipo de problemas que se desarrollan en cada institución; asimismo, permite un posterior análisis cualitativo que identifique claramente el tipo de hechos que se refieren en los apartados *Observaciones* y *Obstáculos* de ambos informes, los cuales por su formulación genérica no da oportunidad de identificar si existe algún tipo de institución o instituciones que sean especialmente proclives a lo que la CNDH desarrolló en esos apartados.

B. Información contenida en el Tercer y Cuarto Informe Especial

Sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tercer Informe Especial

Apartado	Contenido sobre quejas
1. PRESENTACIÓN	“Este tercer Informe incluye el periodo del 1 de septiembre de 2008 al 31 de septiembre de 2009” (p. 9) “Por último se da cuenta de los datos relativos a las quejas atendidas durante el periodo sobre el que se informa.” (p. 12)

Apartado	Contenido sobre quejas
2. ANTECEDENTES	“Sobre el área de quejas, se incorporaron los resultados de las denuncias por discriminación, en razón del sexo, que fueron interpuestas durante el año 2008 ante la oficina correspondiente del PIMH.” (p. 16)
3. ACCIONES	“3.8 Atención a quejas Del 1 de noviembre de 2008 al 30 de septiembre de 2009 se recibieron 170 quejas; 124 fueron calificadas como presuntas violaciones, 25 fueron orientaciones directas, 16 remisiones y cinco fueron enviadas al archivo de control. De los expedientes de queja existentes, 165 fueron concluidos por las siguientes causales: 46 por orientación jurídica, cinco por desistimiento de la persona quejosa, 14 por falta de interés, 54 resueltos durante el trámite y 46 por no existir materia para seguir conociendo del expediente. por lo que, al 30 de septiembre de 2009, quedaron en trámite 16 expedientes.” (p. 61)
4. OBSTÁCULOS	“En lo que concierne a la Dirección de Quejas del PIMH, respecto de las personas agraviadas sigue siendo un imperativo divulgar y concientizar a hombres y mujeres de todos los ámbitos sociales, económicos y culturales sobre el derecho a la igualdad y la posibilidad de acudir a esta institución para interponer una queja en caso de que el mismo sea vulnerado. En relación con las autoridades y servidores públicos, un obstáculo que persiste es que aun cuando se encuentran obligadas a cumplir en los plazos legalmente establecidos con las solicitudes de información, las respuestas, en muchas ocasiones, son remitidas de forma incompleta, ambigua y extemporánea. Aunado a lo anterior, las autoridades señaladas como responsables en las quejas, carecen de sensibilización en materia de género, y son renuentes en cuanto al reconocimiento de los derechos y obligaciones que implica este tema, asociado al hecho de que no propician un acercamiento con la persona quejosa o agraviada, a efecto de subsanar de manera inmediata la problemática planteada.” (p. 66)
6. OBSERVACIONES	“6.8. Atención de quejas <i>[Se desarrollan tablas que contienen frecuencias de: 1) calificación de las quejas (presuntas violaciones, remisiones, orientaciones directas y archivos de control), 2) expedientes en trámite y concluidos, 3) causales de conclusión usadas en los expedientes, 4) tipos de hecho presuntamente violatorios en quejas, 5) autoridades señaladas como presuntas responsables en expedientes de queja, 6) hechos violatorios en expedientes de ‘Orientaciones directas’, 7) autoridades involucradas en expedientes de ‘Orientaciones directas’, 8) hechos violatorios en expedientes calificados como ‘Remisiones’, 9) autoridades involucradas en expedientes calificados como ‘Remisiones’.]</i> Cabe señalar que, en los 124 expedientes de queja tramitados por el programa de igualdad entre mujeres y hombres, hubo 86 mujeres agraviadas, 58 hombres agraviados, en tres expedientes los quejosos fueron un grupo de personas y en un expediente no fue posible identificar el sexo del agraviado. (76) ----- (76) En un expediente puede haber más de un agraviado.” (pp. 339-344)

En los apartados 5. *Hechos* y 7. *Propuestas* no se incluyó información referida explícitamente a las quejas conocidas por la CNDH. En este informe tampoco se indicaron los tipos de violaciones por institución, como se había desarrollado en el Primer Informe de Igualdad (2007).

Cuarto Informe Especial Igualdad

Apartado	Contenido sobre quejas
INTRODUCCIÓN	“se reportan las quejas atendidas que presentaron en su mayoría mujeres, por considerar que habían sido discriminadas por razón de su sexo.” (p. 12)
I. ANTECEDENTES	“3. Atribuciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Las atribuciones de la CNDH pueden reunirse en dos grandes grupos, uno primero que conjunta las que tienen por objeto la protección y observancia de los derechos humanos [...]. La protección y la observancia de los derechos humanos se pueden ver cristalizadas, de manera relevante, en las atribuciones de la CNDH para conocer e investigar las violaciones de los propios derechos, a petición de persona legitimada, de oficio, por atracción o a través de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Órganos Públicos Locales protectores de derechos humanos. Los procedimientos por violaciones a los derechos humanos, a su vez, pueden encontrar alternativas de solución en la conciliación de las partes, o bien, en el dictado de Recomendaciones públicas no vinculantes que se dirigen a las autoridades, a las cuales, incluso, se les puede pedir la reparación del daño sufrido por la víctima y sus ofendidos, sin perjuicio de las quejas y denuncias que la CNDH deba presentar.” (p. 15)
IV. ACCIONES DE LA CNDH EN MATERIA DE IGUALDAD Y ASUNTOS DE LA MUJER	“Para hacer efectiva la protección del derecho a la igualdad y a la no discriminación, el PAMIMH cuenta con un área de atención a quejas, en donde cualquier persona puede denunciar violaciones a este derecho. Estas quejas se presentan cuando las autoridades, incurren en arbitrariedades en el ejercicio de sus funciones. En este sentido, el PAMIMH contribuye a sensibilizar a las autoridades señaladas como probables responsables de violaciones al derecho a la igualdad, atiende las quejas que en esta materia se presentan, emite propuestas de conciliación y, si es el caso, emite Recomendaciones e informes especiales para evidenciar las desigualdades entre mujeres y hombres y procurar que las políticas públicas tengan como eje rector el principio de igualdad.” (p. 47)
IV. ACCIONES DE LA CNDH EN MATERIA DE IGUALDAD Y ASUNTOS DE LA MUJER	“4. Quejas Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 se recibieron 253 quejas. 127 fueron calificadas como presuntas violaciones, 95 fueron orientaciones directas y 31 fueron remisiones. Todos los expedientes de los dos últimos rubros están concluidos. <i>[Se presenta gráfico de barras con la anterior información]</i> De los 127 expedientes de queja existentes, es decir, que se calificaron como presuntas violaciones a derechos humanos, se sumaron los 19 que se tenían en trámite, por lo que se registró un total de 146 expedientes. <i>[Se presenta gráfico de barras con la anterior información]</i> De los 146 expedientes señalados en el párrafo anterior, 112 fueron concluidos por las siguientes causales: 47, por orientación jurídica; dos, por desistimiento de la persona quejosa; 18, por falta de interés; 30, resueltos durante en trámite, y 15, por no existir materia para seguir conociendo del expediente. Por lo que al 31 de diciembre de 2010 quedaron en trámite 34 expedientes. Finalmente, es preciso informar que en el área de quejas de este Programa fueron atendidas en el 2010 un total de cinco grupos y 273 personas, de las cuales 205 son mujeres y 68 hombres. <i>[Se presenta gráfico de barras con la anterior información]</i>” (pp. 194-195)

En los apartados *V. Hechos*, *VI. Observaciones* y *VII. Conclusiones* no se incluyó información referida explícitamente a las quejas conocidas por la CNDH. Asimismo, no se informaron los desgloses de quejas que se señalaron en el primero y tercer informe especial.

C. Información contenida en los informes anuales sobre quejas conocidas por el Programa de Igualdad entre Hombres y Mujeres de la CNDH

Como se indicó en el apartado correspondiente a los Informes Igualdad en revisión, la CNDH desarrolló información en dos niveles (cuantitativa y cualitativa), la cual, aunque tuvo características expositivas distintas en cada informe, en su conjunto permitían conocer un nivel de información relevante sobre las quejas atendidas por esa institución, permitiendo establecer patrones de comportamiento en las respuestas de las autoridades y en los problemas que enfrentan las víctimas al interponer una queja; así como, en el primero de los informes, las instituciones que tienen más quejas y el tipo de violaciones que se acumulan por cada dependencia.

Con base en los Informes de Igualdad, se da cuenta de la variabilidad de las quejas a partir del trabajo del *Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la CNDH*, atendiendo a que el mismo fue establecido como un área que se especializó en su atención.

Los resultados de la revisión en esos informes anuales son los siguientes:

Informe Anual 2006

Apartado	Contenido sobre quejas
II. PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	"6. PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA [...] F. Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres El Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PIMH) [...] También conoce de quejas por presuntas violaciones a este derecho, emite propuestas de conciliación y, si es el caso, Recomendaciones e Informes Especiales." (p. 563) "III. Quejas De los 31 expedientes calificados como presuntas violaciones a los Derechos Humanos, 22 fueron concluidos por las siguientes causales: 12 fueron resueltos durante el trámite, tres se concluyeron por orientación, cinco por no existir materia y dos por desistimiento de la quejosa. Con el propósito de evitar daños de imposible o difícil reparación, y por la gravedad de los hechos materia de las quejas, que consistieron en hostigamiento sexual y violación, en dos casos se solicitaron medidas precautorias o cautelares a Telecomunicaciones de México y a la Procuraduría General de Justicia Militar, las cuales fueron aceptadas por ambas instituciones. De los 53 escritos de queja, se advierte que 45 fueron presentados por mujeres; cuatro por hombres; en un expediente se recibieron quejas de diversas organizaciones, y tres quejas son colectivas." (p. 580)

Informe Anual 2007

Apartado	Contenido sobre quejas
II. PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	“6. PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA [...] F. Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres [...] f. Atención a quejas* Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 fueron registrados 97 expedientes, de los cuales 66 fueron calificados como presuntas violaciones a Derechos Humanos, en 16 casos se orientó a las quejas y quejosos y 15 asuntos fueron remitidos a otras autoridades por ser las instancias competentes para la solución de la problemática planteada. De los 66 expedientes calificados como presuntas violaciones a Derechos Humanos, 51 fueron concluidos por las siguientes causales: 21 fueron resueltos durante el trámite, 13 se concluyeron por no existir materia, siete por orientación, cinco por desistimiento de la persona quejosa, cuatro por falta de interés de la persona quejosa y uno por Recomendación. El expediente 2006/3789/2/Q fue concluido a través de la Recomendación 37/2007, Sobre el caso de 14 mujeres víctimas de atentados a su integridad personal y libertad sexual y otros, por parte de elementos del Ejército Mexicano, en la Zona de Tolerancia de Castaños, Coahuila. Dicha resolución fue emitida el 21 de septiembre de 2007. Asimismo, en un caso se solicitó la adopción de medidas cautelares a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a la Secretaría de Gobierno, a la Procuraduría General de Justicia y Ayuntamiento de Apizaco, estas tres últimas del estado de Tlaxcala, con el propósito de evitar que se produzcan daños de difícil o imposible reparación a 10 mujeres. Dichas medidas únicamente fueron aceptadas por la Procuraduría General de Justicia de Tlaxcala. La Procuraduría General de la República y el H. Ayuntamiento de Apizaco no remitieron respuesta relativa a la aceptación de las medidas cautelares requeridas por esta Comisión Nacional; la Secretaría de Seguridad Pública Federal y la Secretaría de Gobierno de dicha entidad federativa manifestaron desconocer los hechos. De los 97 escritos de queja, se advierte que 73 fueron presentados por mujeres, 20 por hombres y cuatro quejas son colectivas. ----- * Cabe señalar que las quejas que aquí se mencionan se incluyen en otra parte de este Informe; sin embargo, por la naturaleza de las mismas y en el marco de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es pertinente reportarlas junto con el resto de las actividades del PIMH” (p. 491)

Informe Anual 2008

Apartado	Contenido sobre quejas
II. PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	“5. PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA [...] F. Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres [...] F.3. Quejas Del 1 de enero al 15 de diciembre fueron registrados 144 expedientes: 21 asuntos fueron remitidos a otras autoridades, por ser las instancias competentes para la solución de la problemática planteada; en siete casos se orientó directamente a las quejas o quejosos, y 117 fueron calificados como presuntas violaciones a los Derechos Humanos; de éstos, 81 fueron concluidos por las siguientes causales: 20 fueron resueltos en el procedimiento, 36 se concluyeron por no existir materia, seis por desistimiento de la persona quejosa, 16 por orientación jurídica y tres por falta de interés.” (p. 111)

Informe Anual 2009

Apartado	Contenido sobre quejas
II. PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	“5. PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA [...] F. Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres [...] F.3. Quejas Del 1 de enero al 9 de diciembre de 2009 se recibieron 219 quejas; 161 fueron calificadas como presuntas violaciones, 34 fueron orientaciones directas, 24 se consideraron remisiones y ocho se enviaron al Archivo de Control; a éstas sólo se les asignó número de folio, sin radicárseles número de expediente. De los expedientes de queja existentes, 173 fueron concluidos por las siguientes causales: 48 por orientación jurídica, seis por desistimiento de la persona quejosa, 16 por falta de interés, 61 resueltos durante en trámite y 42 por no existir materia para seguir conociendo del expediente. Por tal razón, al 9 de diciembre de 2009 quedaron en trámite 39 expedientes.” (p. 130-131)

Informe Anual 2010²

Apartado	Contenido sobre quejas
II. PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	“5. PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA [...] E. Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres El Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene su origen en la adición de la fracción XIV Bis al artículo 6o. de la Ley de la CNDH, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2006. Dicha adición contempla la creación de una instancia especializada para realizar el seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de agosto de 2006, establece que será la CNDH, quien se encargue de la observancia de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres y, para ello, establece diversas facultades en la materia. A partir del 1 de abril fueron transferidos al Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres, los Asuntos de la Mujer, por lo que ahora se le denomina, Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.” (p. 126) “E.3. Quejas Del 1 de enero al 31 de diciembre, ingresaron 255 quejas, de las cuales 124 fueron calificadas como presuntas violaciones, 99 orientaciones directas y 32 remisiones; de los dos últimos rubros todos los expedientes están concluidos. A los 124 expedientes que se tramitaron por presuntas violaciones a Derechos Humanos, se sumaron los 19 que ya se encontraban en trámite al inicio del año, lo que implica un registro de 143 expedientes. De los cuales se concluyeron 111 por las siguientes causales: 48 por orientación jurídica, dos por desistimiento de la persona quejosa, 18 por falta de interés, 29 resueltos durante en trámite y 14 por no existir materia para seguir conociendo del expediente.² Quedando al cierre del año 32 expedientes en trámite.” (p. 139)

Los informes anuales no desarrollan un cruce de información cuantitativa que permita mínimamente establecer el tipo de violaciones de derechos humanos por institución, como se realizó en el Primer Informe de Igualdad (2007); asimismo, se reduce la información que se brinda a la sociedad sobre la situación encontrada, limitándose a dar datos estadísticos sin dar cuenta de lo que sucedía en el trámite de las quejas.

² Como puede observarse, esta información no coincide plenamente con la del Cuarto Informe Especial, pese a que en ambos se señala la misma periodización. Para el análisis subsecuente se usan las cifras del Informe Anual, atendiendo a que es un procedimiento institucionalizado con mayor antigüedad.

ANEXO XXV . Propuesta reforma al RICNDH

Reforma del artículo 140 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (anteproyecto)

CON LA REFORMA DEL SISTEMA mexicano de derechos humanos, publicada el 10 de junio del año de 2011, se estableció en el artículo 102, Apartado B de la Constitución federal, que “Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presenten estos organismos (de los derechos humanos). Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.”

Ese mismo párrafo constitucional confiere a los organismos de los derechos humanos la facultad de formular recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas sin distinguir entre tipos o géneros de recomendaciones, por lo cual podría entenderse que toda recomendación dirigida a una autoridad o servidor público debe ser respondida y que, cuando éstas no sean aceptadas o cumplidas, el organismo de los derechos humanos puede solicitar al congreso correspondiente que llame al responsable a comparecer.

Sin embargo, las recomendaciones denominadas generales señaladas en el artículo 140 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las cuales también son dirigidas a autoridades “a fin de que se promuevan las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que propicien violaciones a los derechos humanos”, poseen un estatus diferente en cuanto a la obligación de responderlas, según lo señala el último párrafo del mismo artículo 140 del Reglamento: “Las recomendaciones generales no requieren aceptación por parte de las autoridades a quienes vayan dirigidas. Se publicarán en la Gaceta y en el Diario Oficial de la Federación. El registro de las recomendaciones generales se realizará de forma separada, y la verificación de cumplimiento se hará mediante la realización de estudios generales”.

El esquema anteriormente señalado, que exceptúa a las recomendaciones generales de tener que ser respondidas por parte de la autoridad o servidor público a quienes vayan dirigidas, contiene una limitación innecesaria que afecta el proceso de verificación del impacto general y de su grado de aceptación, al tiempo que permite a la autoridad evadir la respuesta concreta, lo cual afecta negativamente el diálogo público que es parte integrante del sistema de promoción y defensa de los derechos humanos.

Si las recomendaciones generales, además de su peculiar procesamiento interno en la CNDH, se distinguen por ser productos de estudios y por dirigirse a diversas autoridades, lo cual implica

que no provienen de una queja concreta, ello no quiere decir que éstas no deban ser aceptadas o rechazadas, pero efectivamente respondidas, ya que su espectro mayor contiene el requerimiento de que la respuesta deba referirse a “modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas”, como dice el Reglamento, es decir, a leyes, reglamentos, organización y comportamiento de entidades y políticas públicas, con lo cual el instrumento de posicionamiento de la CNDH puede tener mayor impacto.

El que la recomendación general fuera obligatoriamente respondida aun cuando se refiriera a la función legislativa no alteraría el lugar que ocupan los poderes legislativos pues éstos también se encuentran obligados por la Constitución a responder las recomendaciones, pues no los exime el Apartado B del artículo 102 de la Constitución.

Todo sistema de derechos humanos debe abarcar un máximo posible de órganos y entidades del Estado, pues sólo así es factible defender y promover dichos derechos. El carácter no vinculante de las resoluciones de los organismos de derechos humanos permite y explica esa máxima cobertura, con la sola excepción de las resoluciones electorales y jurisdiccionales que señala la misma Carta Magna, fuera de las cuales todo es materia de posicionamiento por parte de tales organismos de derechos humanos.

Por lo anterior, podría ser necesario que las resoluciones generales fueran igualmente obligatorias en cuanto a ser respondidas por la autoridad o servidor público a quien vayan dirigidas, ya que de esa forma se lograría:

- a. Que se cuente con un compromiso de parte de la autoridad para modificar sus pautas de comportamiento en beneficio de la promoción y defensa de los derechos humanos.
- b. Que se pueda dar seguimiento puntual a tales compromisos.
- c. Que se realice un diálogo entre la CNDH y la autoridad.
- d. Que las negativas se puedan abordar públicamente en sede parlamentaria.
- e. Que se abran procesos públicos de discusión legislativa.

Como lo señala el mismo Reglamento Interno en el mencionado artículo 140, las recomendaciones generales se elaboran “de manera similar que las particulares” y van dirigidas a determinadas autoridades, por lo cual contienen las características necesarias para poder recibir una respuesta obligatoria en cualquier sentido.

Además, el hecho de que las recomendaciones generales cuenten con la aprobación del Consejo Consultivo le otorgan a las mismas una fuerza moral reforzada con la participación de un colegio integrado por distinguidas personas seleccionadas por el Senado para colaborar con la CNDH de manera honoraria.

Es del todo conveniente que la recomendación general sea objeto de un estudio igualmente general para conocer su impacto y trascendencia, como lo señala el Reglamento, pero para ello sería relevante poder dar seguimiento puntual a la respuesta otorgada por la autoridad. Verificar

con estudios el cumplimiento de las recomendaciones generales no implica dejar de estudiar la conducta de cada autoridad a quien se le hubiera dirigido, sino que, por el contrario, evaluar la conducta de cada instancia involucrada en la recomendación requiere conocer su respuesta inicial, el grado de su compromiso, el cual, en sí mismo, puede ayudar a perfeccionar el proceso de análisis de tales recomendaciones y el diálogo público entre la CNDH y las autoridades respectivas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, se propone reformar el último párrafo del Artículo 140 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 140. [...]

- [...]
- 1. [...]
- 2. [...]
- 3. [...]
- 4. [...]

Las recomendaciones generales se publicarán en la Gaceta y en el Diario Oficial de la Federación. El registro de las recomendaciones generales se realizará de forma separada, así como el de las respuestas y la verificación de su cumplimiento. Por cada recomendación general se realizará un estudio sobre su impacto y trascendencia.

Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH (2001-2017). Tomo III. Mujeres y género, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Universidad Nacional Autónoma de México. La copia se realizó en septiembre de 2018 en 1,000 discos y fue elaborada en los talleres de GVG GRUPO GRÁFICO, S. A. de C. V., Leandro Valle núm. 14-C, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06010, Ciudad de México.



Presidente

Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Alberto Manuel Athié Gallo
Michael William Chamberlin Ruiz
Angélica Cuéllar Vázquez
Mónica González Contró
David Kershenobich Stalnikowitz
Carmen Moreno Toscano
María Olga Noriega Sáenz
José de Jesús Orozco Henríquez

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

María Eréndira Cruzvillegas Fuentes

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Titular de la Oficina Especial para el “Caso Iguala”

José T. Larrieta Carrasco

Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Ninfa Delia Domínguez Leal

Secretaría Ejecutiva

Consuelo Olvera Treviño

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Raymunda G. Maldonado Vera

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez

